

1ª CONFERENCIA EUROPEA DE MINISTROS RESPONSABLES DE LA SALVAGUARDIA Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMOBILIARIO

Bruselas, del 26 al 27 de Noviembre de 1969

RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA

RESOLUCIÓN Nº 1

La Conferencia de los Ministros europeos responsables de la salvaguardia y rehabilitación del patrimonio cultural inmobiliario, reunida en Bruselas del 25 al 27 de Noviembre de 1969,

Considerando que:

1. Los cinco Simposios organizados por el Consejo de la Cooperación Cultural (C.C.C) del Consejo de Europa sobre la defensa y puesta en valor de los sitios y conjuntos de interés histórico artístico han resaltado claramente todo el valor que corresponde al patrimonio cultural inmobiliario, tanto desde el punto de vista cultural como desde el humano, social y económico, y han subrayado las múltiples amenazas que, en todos los países, pesan sobre este patrimonio europeo;
2. El agravamiento de estas amenazas es inquietante, en razón del creciente desfase entre los peligros que hay que evitar y los medios puestos actualmente para hacerles frente;
3. La toma de conciencia del valor social de este patrimonio le confiere una dimensión nueva que impone su conservación e integración activa en el modo de vida de los hombres.

Recomienda a los Gobiernos:

1. Tomar las medidas necesarias con vistas a realizar la compilación inmediata de un inventario de protección de su patrimonio cultural que se inspire, en la medida de lo posible, en la ficha del Inventario del Patrimonio Cultural Europeo (I.P.C.E), elaborada por el C.C.C.
Dicho inventario define el objeto que hay que proteger, para que las informaciones así recogidas puedan servir de base para los planes de ordenación del territorio y/o para otras medidas de protección;
2. Elaborar mapas que sitúen los monumentos, zonas y paisajes de interés cultural que deban ser respetados;

3. Intensificar sus esfuerzos a fin de impedir que prosiga la degradación y destrucción de un patrimonio irremplazable, actuando con todos los medios apropiados y, especialmente:
 - a) Adaptando su sistema legislativo y reglamentarlo para poder hacer frente a los requisitos de la conservación activa y a la integración del patrimonio cultural en la sociedad contemporánea;
 - b) Integrando el patrimonio cultural inmobiliario en el marco de una política general de ordenación del territorio, especialmente a través de una cooperación permanente -a todos los niveles- de las administraciones responsables, de las cuales dependen, por una parte, la protección del patrimonio cultural inmobiliario y, por otra, la ordenación territorial y urbana;
 - c) Destinando mayores recursos para la financiación de las obras de salvaguardia y rehabilitación, o para la participación de las autoridades públicas en dichas obras;
 - d) Adoptando medidas de carácter, tanto fiscal y sucesorio como administrativo, dirigidas a estimular a los propietarios o usuarios privados de elementos integrantes del patrimonio cultural inmobiliario a que ellos mismos asuman la restauración y rehabilitación;
 - e) Considerando en los presupuestos de la construcción, los gastos correspondientes a la preservación y salvaguardia de los bienes culturales que se ponen en peligro, tanto en obras públicas como en privadas, incluyendo también las investigaciones arqueológicas preliminares;
 - f) Incrementando en número y formando al personal especializado necesario;
 - g) Informando al público a través de todos los medios de comunicación apropiados, especialmente prensa, radio, cine y televisión;
 - h) Introduciendo en la enseñanza programas elaborados específicamente para despertar la sensibilidad de los jóvenes y el sentido de responsabilidad con respecto a su entorno cultural.

Rinde homenaje a la acción llevada a cabo por el Consejo de Europa en favor de la protección del patrimonio cultural europeo;

Invita al Consejo de Europa a proseguir e intensificar su acción y, en especial, a crear un Comité:

1. Compuesto por expertos gubernamentales de los Estados parte del Convenio Cultural Europeo, especialistas en la protección del patrimonio cultural inmobiliario y en la ordenación del territorio, así como representantes de la Asamblea Consultiva de la Conferencia Europea de los Poderes Locales, del Consejo de Cooperación Cultural y de las organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes y,
2. Asistido por expertos independientes, nombrados por el Secretario General del Consejo de Europa, en función de su competencia científica.

El programa de este Comité constaría de los siguientes asuntos prioritarios:

1. La elaboración de una Carta que enuncie los principios generales y las directrices de una política global de salvaguardia y rehabilitación del patrimonio cultural inmobiliario de Europa. En una segunda fase, dicha Carta debería preparar el terreno para la firma de un convenio o de cualquier otro instrumento jurídico pertinente, el cual podría quedar abierto a la firma o a la adhesión de Estados que no son parte del Convenio Cultural Europeo, pero mediante invitación del Comité de Ministros del Consejo de Europa.
2. El establecimiento de un sistema de intercambio de información relativa a la defensa del patrimonio cultural inmobiliario europeo.
3. La formulación de criterios sobre la elaboración de inventarios de protección de los patrimonios nacionales y su aplicación práctica.

4. La información y la educación de la opinión pública.
5. La elaboración de principios y métodos de actuación que respondan a las necesidades de los Gobiernos y administraciones locales.

RESOLUCIÓN Nº 2

Relativa a la organización de un año consagrado a la salvaguardia y rehabilitación del patrimonio cultural inmobiliario.

La Conferencia de Ministros responsables de la salvaguardia y rehabilitación del patrimonio cultural inmobiliario, reunida en Bruselas del 25 al 27 de noviembre de 1969.

LEVANTANDO ACTA

De que el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha elegido 1970 como Año Europeo de la Conservación de la Naturaleza y convencido de que esta iniciativa tendrá un éxito seguro en ser una llamada de atención al público sobre los peligros que amenazan al entorno natural.

INVITA

El Consejo de Europa a considerar la proclamación, en un futuro próximo, de un año consagrado a la salvaguardia y rehabilitación del patrimonio cultural inmobiliario que tenga como objetivo informar a los europeos de los peligros a los que está expuesta su herencia común, de la urgente necesidad de tomar medidas de protección y de integrar esta preciada herencia en el sistema de vida de la sociedad de hoy y del mañana.

2ª CONFERENCIA EUROPEA DE MINISTROS RESPONSABLES DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Granada, 3 y 4 de Octubre de 1985

RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA

PRÓLOGO

Si se observa la reciente evolución de la sociedad europea, marcada por amplias y diversas tendencias, que muchas veces ponen en peligro el patrimonio, pero que otras también le dan perspectivas de futuro, se impone hoy una actualización del enfoque dado a los problemas de la conservación.

La prosecución y el progreso en las políticas específicas del medio ambiente son una garantía para la transmisión a las generaciones futuras del patrimonio arquitectónico, elemento fundamental del patrimonio histórico europeo.

El futuro del patrimonio y las oportunidades que éste ofrece para la mejora del sistema de vida necesitan de un proceso de conservación activa, que se manifiesta en el conjunto de los sectores sociales y demanda de todos los ciudadanos una serie de acciones colectivas.

En una Europa en cambio, afectada por las crisis políticas y económicas del mundo contemporáneo y, no obstante, preocupada por transmitir un mensaje original en materia cultural y de calidad de vida, los Ministros responsables del patrimonio arquitectónico acuerdan, al término de su Conferencia de los días 3 y 4 de Octubre de 1985 en Granada, adoptar las Resoluciones que figuran a continuación:

RESOLUCIONES

PREÁMBULO

Los Ministros europeos responsables del Patrimonio Arquitectónico, reunidos en Granada del 3 al 5 de Octubre de 1985,

Recordando su vinculación a los principales enunciados en:

- a) El Convenio Cultural Europeo (1954);
- b) La Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico (1975);
- c) La Declaración de Amsterdam (1975);

- d) La Declaración Europea sobre los objetivos culturales, adoptada por la 4ª Conferencia Europea de los Ministros responsables de asuntos culturales, reunidos en Berlín en 1984;
- e) Las Recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria en materia de Patrimonio Cultural y,
- f) Las Resoluciones de la Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales de Europa relativas al mismo ámbito.

Expresando su apoyo a la acción emprendida después de la 1ª Conferencia de Ministros responsables del patrimonio cultural inmobiliario, reunida por iniciativa del Consejo de Europa, en 1969 en Bruselas;

Declarando su apoyo solemne a los principios enunciados en el Convenio para la salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa, que materializa un primer resultado de esta cooperación;

Considerando que cada país es responsable de la protección del patrimonio arquitectónico situado en su territorio, cualquiera que sea su origen histórico, cultural o nacional, y que la conservación de este patrimonio es materia de interés a nivel europeo;

Proclamando su voluntad de proseguir y desarrollar la cooperación intergubernamental para la salvaguardia y puesta en valor del patrimonio histórico de Europa;

Habida cuenta de los informes presentados por las delegaciones ministeriales sobre los temas de la Conferencia, así como el balance presentado por el Secretario General del Consejo de Europa;

ADOPTAN LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nº 1

Relativa a la aplicación del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa.

Los Ministros europeos responsables del Patrimonio Arquitectónico ruegan al Comité de Ministros del Consejo de Europa inviten a los Gobiernos de los Estados miembros:

1. A adoptar las medidas pertinentes, previstas por sus respectivas administraciones, con objeto de proceder en el menor plazo posible a la ratificación, aceptación o aprobación del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa, abierto a la firma con ocasión de la presente Conferencia ministerial;
2. A incorporar en sus políticas de salvaguardia y puesta en valor del patrimonio arquitectónico, antes incluso de la entrada en vigor del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico, los principios políticos, jurídicos y administrativos enunciados en este convenio.

RESOLUCIÓN Nº 2

Relativa a la promoción del patrimonio arquitectónico en la vida sociocultural, como factor de calidad de vida.

Los Ministros europeos responsables del Patrimonio Arquitectónico ruegan al Comité de Ministros del Consejo de Europa recomienden a los Gobiernos de los Estados miembros:

1. Integrar en sus políticas de conservación el concepto actual ampliado de patrimonio arquitectónico.

- a) Admitiendo una ampliación de las categorías de bienes a proteger: la arquitectura vernácula, rural, técnica e industrial, y la arquitectura de los siglos XIX y XX, conjuntamente con su entorno;
- b) Encargando estudios, a escala europea, sobre los criterios cronológicos, cualitativos y tipológicos que deben adoptarse frente a esta ampliación.

2. Desarrollar y consolidar los principios de la conservación integrada.

- a) Poniendo de manifiesto los objetivos de conservación y puesta en valor del patrimonio cultural en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales, relativas a la ordenación del entorno natural y humano;
- b) Intensificando la cooperación, a todos los niveles, entre los sectores responsables de la conservación y puesta en valor del patrimonio y los otros sectores responsables de la ordenación del entorno natural y humano;
- c) Promoviendo la integración de la puesta en valor del patrimonio arquitectónico en una política cultural global;
- d) Subrayando el principio según el cual la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural debe apoyarse en una participación activa de los ciudadanos.

3. Promover la sensibilización y el acceso del público a su patrimonio.

- a) Fomentando el conocimiento y la comprensión del patrimonio cultural, mediante programas educativos en el medio escolar y extraescolar;
- b) Dirigiendo la atención hacia la dimensión histórica del sistema de vida cotidiano, tanto en el privado como en el profesional;
- c) Estimulando a la población para que participe en la salvaguardia y puesta en valor del patrimonio local;
- d) Animando a los propietarios de monumentos y sitios a abrirlos y a hacerlos accesibles al público;
- e) Utilizando todas las posibilidades para combinar la conservación de monumentos y sitios con la puesta en valor de las tradiciones culturales a las que están vinculados;
- f) Sacando partido del patrimonio cultural como un recurso para el turismo; en particular, estableciendo una corriente turística más equilibrada entre regiones y creando nuevos focos de atracción mediante la revalorización de obras artísticas abandonadas;
- g) Utilizando las modernas técnicas multimedia, audiovisuales y publicitarias.

4. Desarrollar la acción común de los poderes públicos, empresas privadas y asociaciones en relación al patrimonio.

- a) Intensificando una colaboración eficaz de los poderes públicos, nacionales, regionales y locales, para desarrollar programas comunes y coordinados de conservación del patrimonio;
- b) Organizando una cooperación local entre los poderes públicos, las asociaciones y la población, que materialice la responsabilidad de toda la colectividad en relación a su patrimonio;
- c) Impulsando la acción de la iniciativa privada y de las asociaciones al servicio del mantenimiento y la gestión del patrimonio, mediante incentivos jurídicos, financieros o fiscales.

RESOLUCIÓN Nº 3

Relativa al impacto económico de la conservación del patrimonio.

Los Ministros europeos responsables del Patrimonio Arquitectónico ruegan al Comité de Ministros del Consejo de Europa que recomiende a los Gobiernos de los Estados miembros:

1. Aprovechar mejor la rentabilidad que suponen para la colectividad las inversiones públicas o privadas destinadas al patrimonio.

Esta rentabilidad se manifiesta en forma de:

- a) Efectos de recuperación producidos en periodos de subempleo por el desarrollo de actividades generadoras de mano de obra;
- b) Ahorro en los costes del presupuesto social del Estado, gracias al mantenimiento del empleo o a la creación de nuevo empleo;
- c) Retornos múltiples de duración variable en beneficio del Estado y de las administraciones regionales o locales.

2. Sobre la base de los resultados de un análisis económico global, determinar los criterios de selección:

Que permitan establecer estrategias de salvaguardia, rehabilitación y restauración, combinando la apreciación del valor cultural de los bienes con los costes y beneficios de su conservación.

3. Sin olvidar la prioridad de los criterios culturales, disponer de métodos para una correcta evaluación de la dimensión económica del patrimonio que permitan analizar:

- a) El valor económico de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico y de las actividades conservación en favor de este patrimonio;
- b) Los beneficios directos e indirectos de los trabajos de mantenimiento, restauración y gestión, así como las rentas previsibles procedentes, por ejemplo, del turismo;
- c) El impacto estimable del patrimonio sobre el conjunto del circuito económico.

4. Perseguir una política de información y educación:

Para concienciar a los agentes económicos y a la opinión pública del carácter de inversión productiva de los recursos empleados en el patrimonio y de la diferencia existente entre el coste aparente de la conservación, su coste efectivo y los beneficios que se derivan de la misma.

5. Desarrollar una política activa de encargos públicos e incentivos financieros para la conservación del patrimonio arquitectónico.

5.1. Con el fin de promover:

- a) El mantenimiento y la expansión de empresas de mano de obra y de materiales que garanticen la salvaguardia de las habilidades técnicas tradicionales, indispensable para la conservación física del patrimonio;
- b) La apertura de perspectivas profesionales en el sector del trabajo manual, cuya revalorización ante los parados y los jóvenes parece oportuna desde el punto de vista de la economía y de las oportunidades de expansión individual que proporciona;

- c) La puesta en valor del patrimonio arquitectónico como elemento de desarrollo económico de las regiones problemáticas;
- d) El establecimiento de industrias culturales para promover el interés por los monumentos históricos y crear empleo en el sector terciario y turístico.

5.2. Mediante los siguientes medios:

- a) Un constante y creciente número de encargos de restauración por parte del Estado o de las administraciones públicas;
- b) Una política activa, cuando sea necesaria, de readaptación de edificios antiguos a nuevos usos, en la medida en que sea compatible con el carácter arquitectónico de estos edificios, y dentro de un marco de programas de vivienda y de equipamiento público;
- c) Ayudas financieras del Estado a los propietarios privados para el mantenimiento, la reparación y la renovación, a través por ejemplo de préstamos a bajo interés, subvenciones, ventajas fiscales, fondos de rotación, etc. ;prestando una atención especial a este respecto a la necesidad de programas de viviendas de alquiler reducido para el parque inmobiliario antiguo.

RESOLUCIÓN Nº 4

Relativa a la conservación física del patrimonio arquitectónico y al imperativo de lucha contra la contaminación.

Los Ministros responsables del patrimonio arquitectónico, observando que el deterioro de monumentos imputable a la contaminación del aire y, en particular, a las lluvias ácidas, constituye un fenómeno que se está agravando en extensión e intensidad.

1. Ruegan al comité de ministros del Consejo de Europa inviten a los Gobiernos a:

- a) Intensificar los esfuerzos para reducir sensiblemente las emisiones de todos los contaminantes nocivos, de acuerdo con los principios de los Convenios internacionales que tratan la materia;
- b) Incrementar la investigación científica en sus respectivos países, para determinar medios eficaces que lleguen a eliminar o a neutralizar las sustancias nocivas, con el fin de:
 - Elaborar un inventario de los resultados de las investigaciones realizadas sobre la destrucción de materiales naturales por la contaminación y, especialmente, sobre la consolidación y conservación de las construcciones de piedra;
 - Realizar un balance sobre las lagunas que existen en estas investigaciones e iniciar programas complementarios de investigación;
 - Concluir acuerdos entre las instituciones competentes para evitar la duplicidad del trabajo;
 - Centralizar los resultados de los trabajos científicos en servicios de información suficientemente accesibles, para que la difusión de estas investigaciones esté asegurada ante los diversos medios profesionales afectados;
- c) Recurrir a un personal especializado en conservación:
 - Organizando una formación científica interdisciplinaria en materia de contaminación, degradación de materiales y conservación;
 - Disponiendo los fondos necesarios para que este personal pueda llevar a cabo su cometido.

2. Recomiendan al Comité de Ministros del Consejo de Europa:

- a) Promover un intercambio internacional e interdisciplinar en este campo, mediante reuniones de expertos organizadas bajo los auspicios del Consejo de Europa, con la

- cooperación y la coordinación de otras organizaciones internacionales, para alcanzar una definición de estrategias comunes de lucha contra la degradación de materiales;
- b) Prestar un apoyo activo a las iniciativas de los poderes públicos para reducir sensiblemente en el origen la emisión de todos los contaminantes nocivos y remediar los efectos de la polución sobre el patrimonio, así como estudiar las recomendaciones que se deben elaborar a nivel europeo para la adopción de medidas políticas, administrativas y financieras apropiadas.

RESOLUCIÓN Nº 5

Relativa a los futuros programas de cooperación europea para promover el patrimonio histórico.

Los Ministros europeos responsables del patrimonio arquitectónico,

1. Invitan al Comité de Ministros del Consejo de Europa a recomendar a los Gobiernos que desarrollen sus relaciones bilaterales y multilaterales

- a) Firmando y ratificando los acuerdos internacionales relacionados con la conservación del patrimonio cultural;
- b) Participando de forma creciente en los trabajos de las organizaciones internacionales y, en particular, en el programa de trabajo intergubernamental del Consejo de Europa;
- c) Impulsando o prosiguiendo experiencias concretas de cooperación transfronteriza o plurirregional para la salvaguardia, restauración y gestión del patrimonio.

2. Expresan el deseo de que las organizaciones internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales

- a) Coordinen más estrechamente sus actividades, teniendo en cuenta sus respectivos fines;
- b) Alcanzen acuerdos para llevar a cabo acciones conjuntas y complementarias que respondan a los objetivos del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa.

3. Recomiendan al Comité de Ministros del Consejo de Europa

- 3.1. Supervisar la aplicación del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa:
- a) Instituyendo el Comité de expertos previsto en el Convenio que se encargará del seguimiento de su aplicación;
- b) Dirigiendo el interés de las autoridades y de la opinión pública hacia su contenido y fines.
- 3.2. Promover un espacio europeo del patrimonio arquitectónico, dando prioridad a las Resoluciones 2,3 y 4 de la presente Conferencia, para que tengan efecto en el futuro programa de trabajo intergubernamental, y orientar la futura cooperación hacia las siguientes directrices:
- a) Acuerdo europeo para la adaptación de las políticas del patrimonio a la reciente evolución socioeconómica de Europa:
- I. Reconociendo el principio de conservación integrada como uno de los instrumentos esenciales de las políticas de conservación;
- II. Profundizando y actualizando este principio a través de:
- La investigación conjunta de métodos específicos de protección de las nuevas categorías de patrimonio;
 - Políticas que incrementen la concienciación, el interés, el conocimiento y la participación del público en general;

- La valorización del patrimonio arquitectónico y arqueológico como el mayor componente del patrimonio histórico europeo y como factor de desarrollo sociocultural;
 - III. Realizando la evaluación del impacto económico de la conservación y buscando nuevas formas de financiación;
 - IV. Elaborando una estrategia conjunta para luchar contra la contaminación y el deterioro de los materiales;
 - V. Esforzándose por compartir las responsabilidades a nivel europeo y transfronterizo en lo que se refiere a la conservación de grandes conjuntos patrimoniales de interés multinacional.
- b) Asistencia técnica mutua e intercambio de expertos bajo los auspicios del Consejo de Europa y con el concurso eventual de otras instituciones:
- I. Consolidando los programas de asistencia técnica entre Estados, regiones o ciudades mediante la delegación de expertos en materia de conservación y urbanismo;
 - II. Realizando un intercambio de profesionales con vistas a la formación continua y, especialmente, entre aquellos que son responsables de la enseñanza de los oficios de la conservación.
- c) Incremento del intercambio europeo de información sobre las políticas de patrimonio:
- I. Desarrollando, por parte del Consejo de Europa y eventualmente con la participación de otras organizaciones, un soporte común de información para una difusión más amplia en los Estados miembros;
 - II. Estableciendo una cooperación entre los centros de documentación internacionales y nacionales; compilando y compatibilizando los bancos de datos bibliográficos y los catálogos terminológicos plurilingües.

RESOLUCIÓN Nº 6

Los Ministros europeos responsables del Patrimonio Arquitectónico,

Expresan su vivo agradecimiento al Gobierno español por la organización de la Conferencia y por su generosa hospitalidad;

Rinden homenaje al interés manifestado por Andalucía en las actividades europeas en este ámbito, recordando que la ciudad de Granada acogió en 1977 una reunión del Consejo de Europa sobre el patrimonio arquitectónico rural dentro de la ordenación del territorio;

Se felicitan por la invitación del Gobierno suizo para acoger una tercera Conferencia de los Ministros del Patrimonio Arquitectónico.

III CONFERENCIA EUROPEA DE MINISTROS RESPONSABLES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Malta, 16 y 17 de Enero de 1992

RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA

Reunidos en Malta los días 16 y 17 de Enero de 1992, en el marco de la Tercera Conferencia Europea de Ministros responsables del patrimonio cultural, los Ministros de los Estados Partes del Convenio Cultural Europeo, con el apoyo de sus colegas de los otros países invitados,

Afirmando que el Patrimonio Cultural, testigo de los vínculos con el pasado y fuente de inspiración para el futuro, constituye una aportación insustituible para la construcción de una Europa más amplia;

Teniendo en cuenta el importante cometido que desempeña la salvaguardia y puesta en valor del patrimonio en el desarrollo cultural, económico y social, así como en la mejora del modo de vida;

Constatando la rapidez e importancia de los cambios políticos y sociales ocurridos en una parte de Europa y la aparición de nuevas prioridades y necesidades;

Reconociendo la urgente necesidad de desarrollar una cooperación paneuropea con el objeto de emprender la búsqueda común de un entorno físico y humano mejor;

Habida cuenta del documento final del Coloquio de Cracovia sobre el Patrimonio Cultural, organizado dentro del contexto de la CSCE y, particularmente, de la mención hecha en este documento a la aportación que el Consejo de Europa podría hacer para la realización de acciones aceptadas por los Estados que forman parte en el proceso de la CSCE;

ADOPTAN LAS RESOLUCIONES SIGUIENTES

RESOLUCIÓN Nº 1

Sobre el patrimonio arqueológico

Los Ministros europeos responsables del patrimonio cultural:

1. Se felicitan por la apertura a la firma del Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (revisado), en Malta el 16 de Enero de 1992, que crea un marco institucional de cooperación europea en este ámbito;
2. Recomiendan al Comité de Ministros del Consejo de Europa:
 - a) Invitar a los Estado firmantes a adoptar lo antes posible las medidas necesarias, dentro de sus instituciones, para la ratificación, aceptación o aprobación del Convenio;
 - b) Invitar al Consejo de la Cooperación Cultural (CDCC) a poner en marcha, incluso antes de la entrada en vigor del Convenio, un "Plan Europeo de Arqueología" garantizado por el Comité del Patrimonio Cultural, que comprenda una serie de acciones piloto como:
 - El lanzamiento de una campaña de sensibilización pública a favor del valor y significado del patrimonio arqueológico, en torno al tema "La Edad de Bronce". Esta campaña deberá utilizar las técnicas de comunicación más recientes y destacar los sitios culturales que constituyen hitos de la memoria europea;
 - El establecimiento de redes europeas de excavaciones e investigaciones arqueológicas que involucren a profesionales de diversos países;
 - La organización de redes europeas temáticas que combinen la cooperación técnica y la promoción cultural de sitios arqueológicos; por ejemplo, los acueductos romanos o teatros clásicos, donde se podrían llevar a cabo actuaciones y espectáculos contemporáneos;
 - La realización de un estudio comparado sobre la situación de la arqueología urbana en los distintos países que podría dar lugar a la publicación de un manual europeo sobre dicha arqueología;
 - Y, para éste y otros fines prácticos, la elaboración de un léxico plurilingüe en materia de terminología arqueológica.

RESOLUCIÓN Nº 2

Relativa al marco institucional de una cooperación paneuropea para el patrimonio cultural, abierta a otras regiones del mundo

Los Ministros europeos responsables del patrimonio cultural:

1. Manifiestan su apoyo a las iniciativas tomadas por el Consejo de Europa para hacer participar a los Estados europeos no firmantes del Convenio Cultural Europeo y a los Estados no europeos participantes en el proceso de la CSCE, no solamente en la presente Conferencia ministerial sino también en algunos programas del CSCE en materia de cultura y patrimonio;
2. Consideran que el marco de cooperación multilateral en el que el Consejo de Europa ha trabajado, está especialmente preparado para adaptarse a las necesidades de una mayor cooperación, como consecuencia del incremento progresivo del número de Estados miembros, de la experiencia que ha adquirido en el sector de la cultura y del medio ambiente, así como de la flexibilidad de sus métodos de trabajo. Este marco también permite organizar una cooperación con los parlamentos, los poderes locales y regionales y las organizaciones no gubernamentales;
3. Invitan al Comité de Ministros del Consejo de Europa a llevar a cabo una reforma de las estructuras y reglas de funcionamiento del CDCC y del Fondo Cultural con objeto de responder mejor a los imperativos de una cooperación más amplia y de disponer de instrumentos que se adapten al nuevo cometido del Consejo de Europa;
4. Subrayan la necesidad de una mayor coordinación de las actividades del Consejo de Europa y las Comunidades Europeas a fin de sacar mayor partido a los recursos existentes y utilizarlos de modo concertado en beneficio de los programas del patrimonio.

RESOLUCIÓN Nº 3

Sobre las prioridades de un proyecto paneuropeo para el patrimonio cultural

Los Ministros europeos responsables del patrimonio cultural ruegan al Comité de Ministros del Consejo de Europa que invite al CDCC y a su Comité del Patrimonio Cultural (CC-PAT) a desarrollar su programa de trabajo en torno a cuatro prioridades:

1. La reflexión prospectiva

Corresponde al Consejo de Europa promover el progreso de las políticas del patrimonio en el marco de un ambicioso proyecto paneuropeo de desarrollo cultural y social. Se impone un esfuerzo de imaginación en cuanto a la dirección, contenido y métodos de conservación desde las perspectivas actuales de la sociedad europea.

Para ello, será importante:

- a) Situar la conservación integrada del patrimonio en el marco de las políticas transectoriales del entorno físico y humano. A este respecto, se debe hacer un especial esfuerzo en cuanto al desarrollo equilibrado de las ciudades históricas y a la salvaguardia de los sitios culturales y del paisaje que, en general, están gravemente amenazados;
- b) Continuar desarrollando el concepto de protección del patrimonio cultural, especialmente, identificando las categorías del patrimonio que están insuficientemente protegidas o que incluso todavía no están protegidas, y definiendo las estrategias específicas que les sean propias;
- c) Profundizar en la dimensión social de la conservación, integrándola en las políticas de vivienda y empleo.

2. La cooperación técnica

Para hacer frente a las necesidades urgentes de la "Gran Europa", el programa actual CC-PAT debería fortalecerse y orientarse hacia las siguientes actividades más importantes:

- a) Programa de cooperación y consulta técnica, que cuente con los mejores especialistas del Este, Centro y Oeste de Europa para las misiones de peritaje y poder resolver los problemas complicados de la conservación;
- b) Organización de talleres profesionales multinacionales que reúnan a expertos en el estudio de problemas jurídicos y técnicos comunes, tales como la actualización de las legislaciones sobre patrimonio y urbanismo, el desarrollo de técnicas de inventario o el de mecanismos de financiación;
- c) Estudio de la viabilidad de un sistema para coordinar el intercambio de información e investigación sobre el deterioro de materiales como consecuencia de la polución atmosférica y de otros factores;
- d) Compilación y gestión de un Repertorio periódico Europeo de las Políticas del Patrimonio, actualizado regularmente, que se constituya en instrumento práctico para dar a conocer las tendencias de la legislación y la práctica en los distintos países;
- e) Desarrollo de un programa de intercambio de información en materia de políticas del patrimonio mueble, conjuntamente con otras instituciones internacionales, con particular referencia a la prevención de la circulación ilícita de bienes culturales.

3. La formación y la sensibilización

Entendido en un sentido amplio, el concepto de formación se refiere tanto a la formación profesional como a la iniciación de los jóvenes en los valores del patrimonio, a la sensibilización de las autoridades responsables y a la del público en general.

a) La formación profesional.

El objetivo consistirá en:

- El desarrollo de una Red Europea de los Oficios del Patrimonio gestionada por el Consejo de Europa. A tal efecto, convendría no sólo continuar con el programa de impulso y coordinación en favor de los oficios artesanales, sino también preparar, conjuntamente con los organismos internacionales competentes, una nueva Recomendación para los Estados miembros sobre la actualización de los sistemas de formación de arquitectos, ingenieros, administradores y otras profesiones relacionadas con la planificación y, supervisión de la conservación y restauración de los bienes culturales;
- El apoyo a los intercambios profesionales, cuyo soporte -en forma de becas, prácticas o períodos de formación continua- está previsto, a partir de 1992, en el programa del CC-PAT;
- Las modalidades prácticas de dichos intercambios deberán determinarse y referirse tanto a los profesionales relacionados con la conservación, como a los artesanos de alta cualificación. Se deberá, pues, estudiar un programa de intercambio para dichos artesanos.

b) La sensibilización en los valores del patrimonio.

- La continuidad de los proyectos del Consejo de Europa "Clases Europeas del Patrimonio", "Itinerarios Culturales Europeos" y "Jornadas Europeas del Patrimonio", contribuirá a la imprescindible sensibilización de los jóvenes europeos y del público en general;
- Actualmente, es indispensable hacer un especial esfuerzo en la difusión de los trabajos del Consejo de Europa, apoyándose en las técnicas de comunicación más actuales;
- La campaña de sensibilización sobre los valores del patrimonio arqueológico y la utilización de los trabajos realizados, por ejemplo, en relación a los sitios culturales o del patrimonio del siglo XIX, deberían ser acontecimientos en los medios de comunicación, así como a una acción de promoción del patrimonio que señale los "hitos de la memoria europea";
- Para asegurar la puesta en práctica de proyectos de conservación y promoción del patrimonio, la Secretaría estudiará la posibilidad de crear una fundación europea para el patrimonio cultural, que podría ser el producto de la reestructuración de la Fundación Pro Venecia Viva.

4. Financiación

Para responder a la urgente necesidad de movilizar inversiones en la restauración y conservación del patrimonio cultural en un gran número de países, el Consejo de Europa debe completar, a partir de 1992, los trabajos que ha emprendido con relación a la financiación de la conservación.

Como continuación a la Recomendación (91) 6 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las medidas pertinentes para promover la financiación de la conservación del patrimonio arquitectónico, se invitará a un grupo de expertos procedente de instituciones públicas y privadas a:

- Hacer sugerencias de forma pormenorizada sobre los instrumentos financieros y jurídicos que puedan facilitar el lanzamiento de programas de rehabilitación en los países europeos;
- Estudiar el interés potencial de un instrumento jurídico internacional para promover, a través de incentivos fiscales u otros, los programas de inversión o patrocinio en otros países distintos del país de origen del inversor.

En relación con este grupo, la Secretaría deberá realizar un estudio de viabilidad de un fondo de intervención gestionado por el Consejo de Europa conjuntamente con una serie de participantes, que apoye proyectos pilotos en países europeos.

RESOLUCIÓN Nº 4

Relativa a la conservación en situaciones de conflicto

Los Ministros Europeos responsables del patrimonio cultural:

1. Condenan la destrucción deliberada de bienes culturales en Europa, provocada por acciones militares y contraria a los convenios internacionales en vigor;
2. Hacen un llamamiento solemne a todas las partes involucradas para poner fin a la destrucción consciente de un patrimonio cultural común y para hacer posible la salvaguardia de los bienes culturales, independientemente del contexto de los conflictos políticos, incluyendo el reconocimiento de la importancia del patrimonio cultural de las minorías;
3. Ruegan encarecidamente al Consejo de Europa que una sus esfuerzos a los de la UNESCO y a los de otras instancias internacionales en una acción concertada para reparar los daños causados.

RESOLUCIÓN FINAL

Los Ministros europeos responsables del patrimonio cultural, reunidos en Malta los días 16 y 17 de Enero de 1992, con ocasión de la 3ª Conferencia,

Manifiestan su caluroso agradecimiento al Gobierno Maltés por los esfuerzos realizados para asegurar el éxito de la Conferencia.

Agradecen al Gobierno Finlandés su intención de acoger su 4ª Conferencia.

4ª CONFERENCIA EUROPEA DE MINISTROS RESPONSABLES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Helsinki, del 30 al 31 de Mayo de 1996

DECLARACIÓN FINAL Y RESOLUCIONES

Reunidos en Helsinki los días 30 y 31 de Mayo de 1996, dentro del marco de la 4ª Conferencia Europea de Ministros responsables del patrimonio cultural, los Ministros de los Estados Partes contratantes del Convenio Cultural Europeo, con el apoyo de sus colegas de los países invitados,

Tomando como referencia la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en Viena en Octubre de 1993, con relación a la constitución en Europa de un vasto espacio de seguridad democrática basado en la paz y en la estabilidad;

Reconociendo en el vínculo de un patrimonio cultural común y en los beneficios de su diversidad, uno de los factores de construcción y consolidación de la nueva Europa, en el mismo sentido que existe el vínculo con la democracia pluralista y parlamentaria, la individualidad y universalidad de los derechos del hombre y el imperio del derecho;

Situándose en el marco de cooperación definido por el Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa (Granada, 1985) y por el Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (La Valette, 1992);

Tomando en consideración los resultados obtenidos en las precedentes conferencias europeas de los Ministros responsables del patrimonio cultural, organizadas en Bruselas (1969), Granada (1985), y La Valette (1992), los trabajos del Consejo de Europa y la evolución del pensamiento internacional sobre las finalidades de la conservación;

Conscientes de la necesidad de ampliar y actualizar el concepto de conservación integrada del patrimonio, que viene promoviéndose desde 1975 por el Consejo de Europa, a fin de responder a los desafíos económicos y sociales a los que Europa se enfrenta hoy;

Considerando que, con el acceso a la cooperación intergubernamental de Estados de todo el continente europeo, es el momento oportuno para cuestionarse cuál es el lugar que ocupa el patrimonio cultural en el proceso de desarrollo;

ADOPTAN LA DECLARACIÓN Y RESOLUCIONES SIGUIENTES:

DECLARACIÓN DE HELSINKI SOBRE LA DIMENSIÓN POLÍTICA DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EUROPA

Los Ministros europeos responsables del patrimonio cultural,

A. Expresan solemnemente su adhesión a los objetivos políticos del Consejo de Europa tal y como se definieron de nuevo en la Declaración de Viena

1. Afirman su apoyo a las iniciativas de la Organización relativas a la protección de los derechos del hombre y de las minorías, a la lucha contra la xenofobia y la intolerancia y a la promoción de una asociación europea en el ámbito de la cooperación cultural;
2. Se felicitan por la adhesión al Convenio Cultural Europeo y al Consejo de Europa de una serie de Estados nuevos, que sitúan la cooperación intergubernamental a una escala plenamente paneuropea;
3. Estiman que los valores inherentes al patrimonio cultural, así como las políticas necesarias para su conservación, pueden contribuir de modo esencial a los fines de la democracia y al equilibrio del proyecto de desarrollo que persigue el Consejo de Europa.

B. Acuerdan una serie de principios que se reconocen como punto de referencia común para el desarrollo de las políticas del patrimonio cultural en todo el espacio europeo

1. Acceso al patrimonio cultural

El acceso al conocimiento y uso del patrimonio cultural debe promoverse como un factor esencial de expansión individual y colectivo que permita al individuo situarse en su contexto histórico, social y cultural.

El concepto ampliado de patrimonio que alberga la presente Declaración engloba, no solamente el patrimonio arquitectónico y el arqueológico, sino también los paisajes culturales, los bienes muebles y el patrimonio intangible.

2. Unidad y diversidad del patrimonio cultural

La difusión del conocimiento del patrimonio cultural debe garantizarse en el ámbito local, regional, nacional e internacional, poniendo de relieve tanto los elementos de unidad europea como la variedad de las identidades culturales que se manifiestan. La comprensión detallada de los valores inherentes al patrimonio conduce al reconocimiento de la diversidad, a la tolerancia y a la superación de las meras diferencias.

El concepto, ahora admitido, de un patrimonio cultural común, debe llevar a los individuos y a las comunidades a admitir la responsabilidad compartida de su protección, cualquiera que sea el lugar físico de implantación de este patrimonio y el contexto político actual en el que esté insertado.

3. El patrimonio cultural como recurso económico

Corresponde a las autoridades públicas de los Estados, no solamente tomar las medidas para la identificación científica y la protección legal previstas en los convenios de Granada y La Valette, sino también promover estrategias dinámicas de conservación que movilicen el

potencial económico que el patrimonio representa para la regeneración urbana y el desarrollo rural.

La aportación del patrimonio al relanzamiento del desarrollo local se apreciará, no solamente en los retornos inmediatos a la economía y en el empleo en numerosos sectores de actividad, sino también en una considerable serie de beneficios indirectos que favorecen al conjunto de la sociedad.

4. El patrimonio cultural en el proceso de un desarrollo sostenible

Tanto el patrimonio cultural como el natural constituyen el entorno de los seres humanos y necesitan de acciones combinadas para su protección conjunta, desde la perspectiva de una gestión ecológica internacional del espacio. Se impone una coordinación entre las políticas de protección del patrimonio y las de ordenación del territorio. La utilización del patrimonio cultural como recurso debe integrarse en el proceso de planificación de un desarrollo sostenible, respetando aquellas restricciones que se aplican al uso de los bienes no renovables. Para garantizar la transmisión de éste recurso a las generaciones futuras, preservando su autenticidad sin detener su evolución, el conjunto de los operadores del sector público o privado tiene la responsabilidad de que las actuaciones que se lleven a cabo sean compatibles con el entorno.

La conservación del patrimonio cultural contribuye a definir mejor los sistemas sostenibles de producción y consumo, contando con una gestión sensata del espacio y de los recursos, con un ahorro de energía y con el reciclaje de materiales y deshechos.

5. Estrategias sostenibles para el turismo cultural

El crecimiento del turismo cultural puede contribuir al desarrollo y a la revitalización regional, si bien puede crear tensiones sobre el patrimonio cultural y afectar a la calidad de vida de la comunidad.

Se deben buscar políticas y estrategias de turismo cultural dentro de la perspectiva de un uso equilibrado y sostenible del patrimonio, preservando las posibilidades de uso para las generaciones futuras. Se deben encontrar modelos específicos de desarrollo del turismo cultural sin reproducir los esquemas habituales del turismo de masas.

6. Necesidad de estrategias transversales entre sectores para la conservación

La protección y el uso del patrimonio cultural implican al conjunto de la sociedad, siendo determinante para el futuro de dicho patrimonio el compromiso del sector público y del sector privado.

Las autoridades responsables tienen la obligación de desarrollar estrategias transversales entre sectores, que reúnan los diversos tipos de intervención y que aseguren la coordinación de las iniciativas públicas y privadas; todo ello, apoyando a los propietarios privados, que tienen a su cargo una buena parte del patrimonio cultural.

Los incentivos jurídicos, fiscales y administrativos pueden animar a la aplicación de dichas estrategias.

Los recursos públicos son siempre insuficientes para la protección del patrimonio cultural, debiendo ser complementados con otras posibles formas de financiación.

7. El papel del Estado y de las administraciones públicas

El enfoque de la participación de distintos sectores para la conservación y la dinámica asociativa hacen necesario determinar de forma clara el papel del Estado y de las administraciones públicas.

Las competencias respectivas de las diversas administraciones territoriales y la responsabilidad del Estado en cuanto a la promoción, coordinación y control, deben quedar establecidas dentro del proceso de descentralización o reorganización administrativa que se está produciendo en un gran número de países del continente.

El recurso a la asociación y a la iniciativa privada no debe traducirse en una abdicación de responsabilidades de los poderes públicos en la protección del patrimonio.

8. El papel de las organizaciones de voluntariado

Sin perjuicio de las competencias específicas del Estado y de las administraciones regionales y locales, se debe favorecer, utilizar e impulsar el papel de las organizaciones de voluntariado, aprovechando la importante aportación de estas iniciativas y estructuras voluntarias en la construcción de una sociedad democrática.

9. El mensaje científico y pedagógico del patrimonio cultural y la formación profesional

Los bienes culturales constituyen un testimonio irremplazable para la historia de la cultura y de la civilización de la humanidad. Su estudio, documentación y conservación son un deber primordial para los investigadores contemporáneos y futuros.

La pedagogía del patrimonio debe destacar los valores históricos, artísticos y éticos que el patrimonio cultural representa para la sociedad, enseñando el respeto a las identidades múltiples, el desarrollo de la tolerancia y la lucha contra las desigualdades y la exclusión. La calidad y la objetividad del mensaje pedagógico dependen de los valores que posean las personas encargadas de la interpretación del patrimonio.

Es igualmente importante la transmisión de los conocimientos y de las habilidades técnicas necesarias para el mantenimiento del patrimonio cultural. Este objetivo puede alcanzarse mediante la difusión y el intercambio de la información y experiencia entre los Estados miembros.

C. Recomiendan al Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptar la Declaración y Resoluciones de la presente Conferencia como base para el programa de trabajo intergubernamental, puesto en marcha por el Comité del Patrimonio Cultural

D. Subrayan la necesidad absoluta de combinar la acción de las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, así como de establecer una estrecha asociación entre la Unión Europea y el Consejo de Europa

RESOLUCIÓN Nº 1

EL PATRIMONIO CULTURAL COMO FACTOR DE CONTRUCCIÓN DE LA COOPERACIÓN EUROPEA

Los Ministros europeos responsables del patrimonio cultural solicitan al Comité de Ministros del Consejo de Europa que inviten al CDCC (Consejo de Cooperación Cultural) y a su Comité del Patrimonio Cultural a elaborar un programa de trabajo a medio plazo en torno a los siguientes objetivos.

1. Patrimonio e identidad

Convendría:

- a) Profundizar en el conocimiento del papel representado por cada cultura en la creación de Europa y en la importancia de las tradiciones comunes que han contribuido al desarrollo de la Europa moderna;
- b) Analizar la aportación del patrimonio cultural para alcanzar una mayor cohesión europea, respetando siempre la diversidad de culturas y promoviendo la integración social;
- c) Consolidar el vínculo compartido de los europeos hacia su patrimonio cultural común, estableciendo -dentro del marco de la cooperación intergubernamental del Consejo de Europa- un procedimiento de salvaguardia y puesta en valor del patrimonio edificado y de los sitios arqueológicos, que reflejan la diversidad cultural que se ha manifestado a lo largo de la historia en un mismo territorio, cualquiera que sea su contexto político actual.

2. Patrimonio y Sociedad

Es importante examinar:

- a) Los medios para asegurar una implicación más activa de las comunidades locales y de las iniciativas y asociaciones de voluntariado, en la planificación y en la gestión de proyectos colectivos;
- b) Los medios para impulsar una cooperación mayor entre el sector público y el privado;
- c) Los medios para animar al sector privado en la preservación del patrimonio cultural.

3. Patrimonio, información y formación

Corresponde a los Estados, -en el ámbito nacional, regional o local-, difundir la información sobre las políticas del patrimonio y asegurar la formación básica y continuada de sus profesionales para una mayor movilización de los recursos humanos.

Sin embargo, a escala europea:

- a) Correspondería al Consejo de Europa:
 - Estudiar la puesta en práctica de un sistema permanente de información -Red Europea de Información sobre el Patrimonio- a disposición de las administraciones, profesionales, investigadores y especialistas en la enseñanza de estas materias, con el fin de conocer la evolución del patrimonio en los distintos países, utilizando la experiencia del Informe sobre las Políticas del Patrimonio Arquitectónico en Europa, elaborado anteriormente por el Consejo de Europa;
 - Promover, a partir de proyectos ya experimentados -tales como las Jornadas Europeas del Patrimonio, los Itinerarios Culturales Europeos o las Clases Europeas del Patrimonio- actuaciones pedagógicas dirigidas a sensibilizar, por una parte, al ciudadano sobre la protección del entorno, por otra, a los turistas sobre el respeto a las culturas locales y, finalmente, a los jóvenes en cuanto a los valores del patrimonio cultural de Europa.

- b) La nueva Fundación europea para los oficios del patrimonio cultural, organizada con el apoyo del Comité del Patrimonio Cultural del Consejo de Europa y actuando en asociación con otras organizaciones nacionales e internacionales, debería ofrecer mayores posibilidades para llevar a cabo programas paneuropeos de perfeccionamiento y continuidad de la formación profesional.

RESOLUCIÓN Nº 2

EL PATRIMONIO CULTURAL COMO UN FACTOR DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Los Ministros Europeos responsables del patrimonio cultural, ruegan al Comité de Ministros del Consejo de Europa invite al CDCC y a su Comité del Patrimonio Cultural :

1. Establecer una metodología europea de gestión del patrimonio dentro del marco del desarrollo sostenible

Esto implicará:

- a) Establecer un instrumento de evaluación del impacto cualitativo y cuantitativo de las inversiones públicas y privadas realizadas en el patrimonio cultural durante un periodo de tiempo;
- b) Identificar la aportación del patrimonio a la creación de nuevas oportunidades de trabajo, teniendo en cuenta las experiencias alternativas de desarrollo local y los programas de regeneración urbana;
- c) Con referencia al patrimonio cultural, abordar la problemática específica de las estructuras de inversión en determinados países que están en fase de transición hacia una economía de mercado. Esta problemática debería ser tratada dentro del marco de los Planes Específicos de Acción y Programas de Cooperación Técnica y Profesional que promueve el Consejo de Europa;
- d) Ante las administraciones públicas y el mercado, formular criterios de decisión que destaquen el carácter de inversión a largo plazo de las intervenciones sobre el patrimonio y el hecho de que la rentabilidad, en este ámbito, no debe ser evaluada en términos exclusivamente financieros, sino también como un beneficio para el conjunto de la sociedad;
- e) Desarrollar métodos basados en el ciclo de vida de los edificios, con el fin de evaluar el impacto de la rehabilitación de edificios antiguos sobre el entorno, en comparación con los edificios construidos de acuerdo con las técnicas modernas de producción;
- f) Promover la cooperación entre los poderes públicos, las organizaciones voluntarias, las empresas privadas y las comunidades locales, ofreciendo así una base sólida para el desarrollo sostenible.

2. Preparar una Recomendación dirigida a los Estados miembros relativa a las estrategias sostenibles del turismo cultural vinculado a la puesta en valor del patrimonio, sobre la base de trabajos realizados por entidades nacionales o internacionales

El Comité del Patrimonio Cultural debería inspirarse en los siguientes principios:

- a) El turismo contribuye muy positivamente al acceso de un público más amplio al patrimonio cultural y los ingresos procedentes del mismo pueden suponer recursos esenciales para su mantenimiento y conservación;
- b) Las estrategias que se establezcan para el turismo cultural podrán ayudar a la puesta en valor de diversas categorías de bienes culturales, tales como el patrimonio técnico e industrial o los edificios diseñados expresamente para fines turísticos aprovechando, por ejemplo, la experiencia de los Itinerarios Culturales Europeos que promueve el Consejo de

- Europa. Podrían establecerse circuitos turísticos alternativos como, por ejemplo, los de las Jornadas Europeas del Patrimonio;
- c) Las políticas que se promuevan deben prever que la utilización del patrimonio y la visita a determinados sitios culturales no pueden ir más allá de un nivel aceptable, determinado éste en función de la vulnerabilidad de estos bienes;
 - d) Cualquier política sostenible de turismo cultural debe evitar una explotación excesiva del patrimonio cultural y natural, ya que se trata de recursos raros y no renovables cuyo deterioro, o incluso pérdida, destruirá el propio fundamento de la motivación turística;
 - e) Convendría impulsar, con cierta flexibilidad, la aplicación de una parte de los recursos financieros derivados del turismo a la salvaguardia y puesta en valor del patrimonio;
 - f) Las estrategias que se elaboren para el desarrollo del turismo deberán tener en cuenta la mejora de la calidad de vida de la población residente.

3. Organizar por primera vez, bajo los auspicios del Consejo de Europa, la reunión de un grupo de trabajo interministerial europeo que incluya a los representantes de las administraciones responsables del Patrimonio, de Hacienda, de Trabajo y de Medio Ambiente, con el fin de sugerir directrices jurídicas y fiscales que impulsen la creación de empleo con relación al uso, mantenimiento y restauración del patrimonio edificado.

AGENDA PARA LA ACCIÓN. “CUMBRE DE LOS MUSEOS DE AMÉRICA SOBRE MUSEOS Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”

Celebrada en San José, Costa Rica del 15 al 18 de Abril de 1998.

CONSIDERANDO QUE:

1. El desarrollo sostenible es un proceso de mejoramiento de la calidad de vida en el presente y futuro que promueve un balance entre el ambiente, el crecimiento económico, la equidad y la diversidad cultural, y que éste requiere de la participación y la autoafirmación de todos y todas;
2. La cultura es la base del desarrollo sostenible;
3. Los museos son esenciales en la protección y difusión del patrimonio cultural y natural.

NOSOTROS LOS PARTICIPANTES DE LA CONFERENCIA REPRESENTANDO A 32 PAÍSES DEL HEMISFERIO, DESTACAMOS LO SIGUIENTE:

1. El desarrollo sostenible considera los aspectos culturales, así como también los sociales, económicos, políticos y ambientales, y la proyección de acciones a mediano y largo plazo;
2. Los museos son instituciones al servicio de la sociedad y contribuyen al desarrollo sostenible;
3. Los museos custodian y conservan el patrimonio de la humanidad;
4. Los museos educan, reflejan y fortalecen los valores e identidades de las comunidades a las que sirven;
5. Los museos realizan acciones que conllevan un compromiso comunitario;
6. Los museos son organizaciones dinámicas que responden a los cambios y desafíos del mundo contemporáneo;
7. La diversidad de museos que existen en diferentes comunidades, crea un amplio campo de acción para llevar a cabo procesos de desarrollo sostenible.

POR TANTO, LOS PARTICIPANTES DE ESTA CUMBRE AFIRMAN LA NECESIDAD DE:

Crear políticas culturales que permitan fortalecer la capacidad de los museos y otras instituciones en el establecimiento de relaciones respetuosas y armoniosas con las comunidades;

Fomentar la interacción entre los museos de América e instrumentar redes que permitan compartir información ; y

Educar y capacitar al personal de los museos para alcanzar estos nuevos retos.

En conclusión, convocamos a los Gobiernos, organismos internacionales de desarrollo, fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales y a la sociedad en general a participar en la realización de esta Agenda para la Acción.

ANEXO I: RECOMENDACIONES SOBRE TURISMO DEL “IV CONGRESO MUNDIAL SOBRE PARQUES NACIONALES Y ÁREAS PROTEGIDAS”

En esta reunión internacional que tuvo lugar en Caracas, Venezuela, en 1992, se decidió la presentación de una serie de recomendaciones relativas al turismo en espacios protegidos. El “IV Congreso Mundial sobre parques nacionales y áreas protegidas” recomienda que:

- a) Las organizaciones y agencias locales, regionales y globales relacionadas con la protección de las áreas naturales adopten políticas para hacer del turismo una herramienta de conservación;
- b) Se proporcionen a los gestores de áreas protegidas los recursos para desarrollar un turismo asociado con las áreas protegidas;
- c) Se implementen políticas que aseguren los beneficios socioeconómicos de la población local a través de su participación activa en el turismo asociado con las áreas protegidas;
- d) Las áreas protegidas y la industria turística cooperen para adoptar códigos de conducta, directrices y técnicas (referidas ambas a la gestión) y las facilidades que sean compatibles con los planes de manejo del área protegida a largo plazo, intensificando la experiencia del visitante y que refuercen los objetivos de conservación de las áreas protegidas;
- e) Mientras se desarrolla una mayor cooperación entre la industria turística y las áreas protegidas, el principal objetivo sea la conservación del medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades locales;
- f) Los recursos naturales y las autoridades turísticas desarrollen e implementen planes nacionales turísticos que incorporen el respeto por las áreas protegidas y las comunidades locales;
- g) Los ingresos generados por el turismo en las áreas protegidas sean utilizados para la protección y la gestión de los recursos;
- h) Áreas protegidas e industria turística lleven a cabo estudios para apreciar los niveles de impacto de las áreas protegidas del mundo, obtengan y controlen la información estadística sobre las actividades turísticas y recreativas, sus impactos sociales, culturales, económicos y ambientales y definan las acciones de gestión más apropiadas para las áreas protegidas;
- i) El turismo en cada área protegida reflexione sobre los valores ambientales intrínsecos del área, reconociendo que algunas zonas pueden ser inapropiadas como destino para la visita del público;
- j) La educación y los programas de formación sean iniciados y desarrollados por guías y gestores de turismo, y los programas turísticos contribuyan a las iniciativas de educación para la conservación;
- k) El turismo sea parte de una estrategia regional de gestión que ofrezca una variedad de desarrollo de alternativas para la población local y que mantenga la diversidad biológica.

APROBACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO MUNDIAL PARA EL TURISMO

LA ASAMBLEA GENERAL

Recordando:

- Que, en la reunión que celebró en Estambul en 1997, dispuso la creación de un comité especial que se encargara de preparar el Código Ético Mundial para el Turismo, y que ese comité se reunió en Cracovia (Polonia) el 7 de octubre de 1998, con ocasión de la reunión del Comité de Apoyo a la Calidad, para examinar un esbozo de dicho Código;
- Que, a partir de esas primeras reflexiones y con ayuda del Consejero Jurídico de la OMT, el Secretario General elaboró el proyecto de Código Ético Mundial para el Turismo, que se sometió al estudio del Consejo Empresarial de la OMT, de las comisiones regionales y, por último, del Consejo Ejecutivo en su 60ª reunión, y que se pidió a cada uno de estos órganos que formulara sus observaciones al respecto;
- Que se invitó a los miembros de la OMT a comunicar por escrito las observaciones y sugerencias que no hubieran podido presentar en dichas reuniones;

Observando:

- Que, el principio del Código Ético Mundial para el Turismo ha despertado un fuerte interés entre las delegaciones que participaron en el séptimo período de sesiones de la Comisión sobre el desarrollo sostenible (CDS) en abril de 1999 en Nueva York;
- Que, al término de la reunión de la CDS, el Secretario General llevó a cabo consultas suplementarias con instituciones representativas del sector empresarial del turismo y del mundo laboral, así como con varias organizaciones no gubernamentales interesadas por este proceso; y
- Que, a raíz de estas conversaciones y consultas, el Secretario General recibió numerosas contribuciones escritas, que se han tenido en cuenta en todo lo posible al preparar el proyecto que ahora se somete a la consideración de la Asamblea;

Reafirmando que el Código Ético Mundial para el Turismo tiene el propósito de realizar una síntesis de varios documentos, códigos y declaraciones de la misma naturaleza o de propósito similar publicados a lo largo de los años, de enriquecerlos con consideraciones nuevas nacidas de la evolución de nuestras sociedades, y de servir así de marco de referencia para los agentes del turismo mundial al inicio del nuevo siglo y del nuevo milenio;

Adopta el Código Ético Mundial para el Turismo, cuyo texto es el siguiente:

PREÁMBULO

Nosotros -los miembros de la Organización Mundial del Turismo (OMT)-, representantes del sector turístico mundial, delegados de Estados, territorios, empresas, instituciones y organismos reunidos en Asamblea General en Santiago de Chile el 1 de octubre de 1999;

Reafirmando los objetivos enunciados en el artículo 3 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y conscientes de la función "central y decisiva" que reconoció a la Organización la Asamblea General de las Naciones Unidas en la promoción y en el desarrollo del turismo con el fin de contribuir al crecimiento económico, a la comprensión internacional, a la paz y a la prosperidad de los países, así como al respeto universal y a la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, lengua ni religión;

Profundamente convencidos de que -gracias al contacto directo, espontáneo e inmediato que permite entre hombres y mujeres de culturas y formas de vida distintas- el turismo es una fuerza viva al servicio de la paz y un factor de amistad y comprensión entre los pueblos;

Ateniéndonos a los principios encaminados a conciliar sosteniblemente la protección del medio ambiente, el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza, que formularon las Naciones Unidas en la "Cumbre sobre la Tierra" de Río de Janeiro en 1992 y que se expresaron en el Programa 21 adoptado en esa ocasión;

Teniendo presente el rápido y continuo crecimiento -tanto pasado como previsible- de la actividad turística originada por motivos de ocio, negocio, cultura, religión o salud, y sus poderosos efectos positivos y negativos en el medio ambiente, en la economía y en la sociedad de los países emisores y receptores, en las comunidades locales y en las poblaciones autóctonas, así como en las relaciones y en los intercambios internacionales;

Movidos por la voluntad de fomentar un turismo responsable y sostenible, al que todos tengan acceso en ejercicio del derecho que corresponde a todas las personas de emplear su tiempo libre para fines de ocio y viajes, y con el debido respeto a las opciones de sociedad de todos los pueblos;

Pero persuadidos también de que el sector turístico mundial en su conjunto se favorecería considerablemente de desenvolverse en un entorno que fomente la economía de mercado, la empresa privada y la libertad de comercio, y que le permita optimizar sus beneficiosos efectos de creación de actividad y empleo;

Íntimamente convencidos de que -siempre que se respeten determinados principios y se observen ciertas normas- el turismo responsable y sostenible no es en modo alguno incompatible con una mayor liberalización de las condiciones por las que se rige el comercio de servicios y bajo cuya tutela operan las empresas del sector, y que cabe conciliar en este campo economía y ecología, medio ambiente y desarrollo, y apertura a los intercambios internacionales y protección de las identidades sociales y culturales;

Considerando que en ese proceso todos los agentes del desarrollo turístico: -administraciones nacionales, regionales y locales; empresas; asociaciones profesionales; trabajadores del sector; organizaciones no gubernamentales; y organismos de todo tipo del sector turístico; y también las comunidades receptoras; los órganos de la prensa; y los propios turistas- ejercen responsabilidades diferenciadas pero interdependientes en la valorización individual y social del turismo, y que la definición de los derechos y deberes de cada uno contribuirá a lograr ese objetivo;

Interesados, al igual que la propia Organización Mundial del Turismo -desde que en 1997 su Asamblea General adoptara en Estambul la Resolución 364(XII)-, en promover una verdadera colaboración entre los agentes públicos y privados del desarrollo turístico, y deseosos de que una asociación y una cooperación de la misma naturaleza se extiendan de forma abierta y

equilibrada a las relaciones entre países emisores y receptores y entre sus sectores turísticos respectivos;

Expresando nuestra voluntad de dar continuidad a las Declaraciones de Manila de 1980 sobre el turismo mundial y de 1997 sobre los efectos sociales del turismo, así como a la Carta del Turismo y al Código del Turista adoptados en Sofía en 1985 bajo los auspicios de la OMT;

Pero entendiendo que esos instrumentos deben completarse con un conjunto de principios interdependientes en su interpretación y aplicación, a los cuales los agentes del desarrollo turístico habrán de ajustar su conducta en los comienzos del siglo XXI;

Refiriéndonos, para los efectos del presente instrumento, a las definiciones y clasificaciones aplicables a los viajes, y especialmente a las nociones de "visitante", "turista" y "turismo" que adoptó la Conferencia Internacional de Ottawa, celebrada del 24 al 28 de junio de 1991, y que aprobó en 1993 la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su vigesimoséptimo período de sesiones;

Remitiéndonos particularmente a los instrumentos que se relacionan a continuación:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966;
- Convenio de Varsovia sobre el transporte Aéreo, del 12 de octubre de 1929;
- Convenio Internacional de Chicago sobre la Aviación Civil, del 7 de diciembre de 1944, así como las convenciones de Tokio, La Haya y Montreal adoptadas en relación con dicho Convenio;
- Convención sobre las Facilidades Aduaneras para el Turismo, del 4 de julio de 1954, y Protocolo asociado;
- Convenio relativo a la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural del 23 de noviembre de 1972;
- Declaración de Manila sobre el turismo Mundial, del 10 de octubre de 1980;
- Resolución de la VI Asamblea General de la OMT (Sofía) por la que se adoptaban la Carta del Turismo y el Código del Turista, del 26 de septiembre de 1985;
- Convención sobre los derechos del niño, del 26 de enero de 1990;
- Resolución de la IX Asamblea General de la OMT (Buenos Aires) relativa a la facilitación de los viajes y a la seguridad de los turistas, del 4 de octubre de 1991;
- Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y el desarrollo, del 13 de junio de 1992;
- Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, del 15 de abril de 1994;
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, del 6 de enero de 1995;
- Resolución de la XI Asamblea General de la OMT (El Cairo) sobre la Prevención del Turismo Sexual Organizado, del 22 de octubre de 1995;

- Declaración de Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, del 28 de agosto de 1996;
- Declaración de Manila sobre los Efectos Sociales del Turismo, del 22 de mayo de 1997;
- Convenios y recomendaciones adoptados por la Organización Internacional del Trabajo en relación con los convenios colectivos, la prohibición del trabajo forzoso y del trabajo infantil, la defensa de los derechos de los pueblos autóctonos, la igualdad de trato y la no discriminación en el trabajo;

Afirmamos el derecho al turismo y a la libertad de desplazamiento turístico;

Expresamos nuestra voluntad de promover un orden turístico mundial equitativo, responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada;

Proclamamos solemnemente con ese fin los principios del Código Ético Mundial para el Turismo.

PRINCIPIOS

Artículo 1

Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuos entre hombres y sociedades

- 1) La comprensión y la promoción de los valores éticos comunes de la humanidad, en un espíritu de tolerancia y respeto de la diversidad de las creencias religiosas, filosóficas y morales son, a la vez, fundamento y consecuencia de un turismo responsable. Los agentes del desarrollo turístico y los propios turistas prestarán atención a las tradiciones y prácticas sociales y culturales de todos los pueblos, incluso a las de las minorías nacionales y de las poblaciones autóctonas, y reconocerán su riqueza.
- 2) Las actividades turísticas se organizarán en armonía con las peculiaridades y tradiciones de las regiones y países receptores, y con respeto a sus leyes y costumbres.
- 3) Tanto las comunidades receptoras como los agentes profesionales locales habrán de aprender a conocer y a respetar a los turistas que los visitan, y a informarse sobre su forma de vida, sus gustos y sus expectativas. La educación y la formación que se impartan a los profesionales contribuirán a un recibimiento hospitalario de los turistas.
- 4) Las autoridades públicas tienen la misión de asegurar la protección de los turistas y visitantes y de sus bienes. En ese cometido, prestarán especial atención a la seguridad de los turistas extranjeros, por su particular vulnerabilidad. Con ese fin, facilitarán el establecimiento de medios de información, prevención, protección, seguro y asistencia específicos que correspondan a sus necesidades. Los atentados, agresiones, secuestros o amenazas dirigidos contra turistas o trabajadores del sector turístico, así como la destrucción intencionada de instalaciones turísticas o de elementos del patrimonio cultural o natural, de conformidad con la legislación nacional respectiva deben condenarse y reprimirse con severidad.
- 5) En sus desplazamientos, los turistas y visitantes evitarán todo acto criminal o considerado delictivo por las leyes del país que visiten, y cualquier comportamiento que pueda resultar

chocante o hiriente para la población local, o dañar el entorno del lugar. Se abstendrán de cualquier tipo de tráfico de drogas, armas, antigüedades, especies protegidas, y productos y sustancias peligrosos o prohibidos por las reglamentaciones nacionales.

6) Los turistas y visitantes tienen la responsabilidad de recabar información, desde antes de su salida, sobre las características del país que se dispongan a visitar. Asimismo, serán conscientes de los riesgos de salud y seguridad inherentes a todo desplazamiento fuera de su entorno habitual, y se comportarán de modo que minimicen esos riesgos.

Artículo 2

El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo

1) El turismo, que es una actividad generalmente asociada al descanso, a la diversión, al deporte y al acceso a la cultura y a la naturaleza, debe concebirse y practicarse como un medio privilegiado de desarrollo individual y colectivo. Si se lleva a cabo con la apertura de espíritu necesaria, es un factor insustituible de autoeducación, tolerancia mutua y aprendizaje de las legítimas diferencias entre pueblos y culturas y de su diversidad.

2) Las actividades turísticas respetarán la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y minusválidas, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.

3) La explotación de seres humanos - en cualquiera de sus formas-, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero.

4) Los desplazamientos por motivos de religión, salud, educación, intercambio cultural o lingüístico constituyen formas particularmente interesantes de turismo, y merecen fomentarse.

5) Se favorecerá la introducción -en los programas de estudios- de la enseñanza del valor de los intercambios turísticos, de sus beneficio económicos, sociales y culturales, y también de sus riesgos.

Artículo 3

El turismo, factor de desarrollo sostenible

1) Todos los agentes del desarrollo turístico tienen el deber de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, en la perspectiva de un crecimiento económico saneado, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

2) Las autoridades públicas nacionales, regionales y locales favorecerán e incentivarán todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía, y evitar en lo posible la producción de desechos.

3) Se procurará distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, en particular por medio de las vacaciones pagadas y de las vacaciones escolares, y equilibrar mejor la frecuentación, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local.

4) Se concebirá la infraestructura y se programarán las actividades turísticas de forma que se proteja el patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre. Los agentes del desarrollo turístico, y en particular los profesionales del sector, deben admitir que se impongan limitaciones a sus actividades cuando éstas se ejerzan en espacios particularmente vulnerables: regiones desérticas, polares o de alta montaña, litorales, selvas tropicales o zonas húmedas, que sean idóneos para la creación de parques naturales o reservas protegidas.

5) El turismo de naturaleza y el ecoturismo se reconocen como formas de turismo particularmente enriquecedoras y valorizadoras, siempre que respeten el patrimonio natural y la población local y se ajusten a la capacidad de ocupación de los lugares turísticos.

Artículo 4

El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad

1) Los recursos turísticos pertenecen al patrimonio común de la humanidad. Las comunidades en cuyo territorio se encuentran tienen con respecto a ellos derechos y obligaciones particulares.

2) Las políticas y actividades turísticas se llevarán a cabo con respeto al patrimonio artístico, arqueológico y cultural, que deben proteger y transmitir a las generaciones futuras. Se concederá particular atención a la protección y a la rehabilitación de los monumentos, santuarios y museos, así como de los lugares de interés histórico o arqueológico, que deben estar ampliamente abiertos a la frecuentación turística. Se fomentará el acceso del público a los bienes y monumentos culturales de propiedad privada con todo respeto a los derechos de sus propietarios, así como a los edificios religiosos sin perjuicio de las necesidades del culto.

3) Los recursos procedentes de la frecuentación de los sitios y monumentos de interés cultural habrían de asignarse preferentemente -al menos en parte- al mantenimiento, a la protección, a la mejora y al enriquecimiento de ese patrimonio.

4) La actividad turística se organizará de modo que permita la supervivencia y el florecimiento de la producción cultural y artesanal tradicional, así como del folklore, y que no conduzca a su normalización y empobrecimiento.

Artículo 5

El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino

1) Las poblaciones y comunidades locales se asociarán a las actividades turísticas y tendrán una participación equitativa en los beneficios económicos, sociales y culturales que reporten, especialmente en la creación directa e indirecta de empleo a que den lugar.

2) Las políticas turísticas se organizarán de modo que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la población de las regiones visitadas y respondan a sus necesidades. La concepción urbanística y arquitectónica y el modo de explotación de las estaciones y de los medios de alojamiento turístico tenderán a su óptima integración en el tejido económico y social local. En igualdad de competencia, se dará prioridad a la contratación de personal local.

3) Se prestará particular atención a los problemas específicos de las zonas litorales y de los territorios insulares, así como de las frágiles zonas rurales y de montaña, donde el turismo representa con frecuencia una de las escasas oportunidades de desarrollo frente al declive de las actividades económicas tradicionales.

4) De conformidad con la normativa establecida por las autoridades públicas, los profesionales del turismo, y en particular los inversores, llevarán a cabo estudios de impacto de sus proyectos de desarrollo en el entorno y en los medios naturales. Asimismo, facilitarán con la máxima transparencia y la objetividad pertinente toda la información relativa a sus programas futuros y a sus consecuencias previsibles, y favorecerán el diálogo sobre su contenido con las poblaciones interesadas.

Artículo 6

Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico

1) Los agentes profesionales del turismo tienen obligación de facilitar a los turistas una información objetiva y veraz sobre los lugares de destino y sobre las condiciones de viaje, recepción y estancia. Además, asegurarán la absoluta transparencia de las cláusulas de los contratos que propongan a sus clientes, tanto en lo relativo a la naturaleza, al precio y a la calidad de las prestaciones que se comprometen a facilitar como a las compensaciones financieras que les incumban en caso de ruptura unilateral de dichos contratos por su parte.

2) En lo que de ellos dependa, y en cooperación con las autoridades públicas, los profesionales del turismo velarán por la seguridad, la prevención de accidentes, la protección sanitaria y la higiene alimentaria de quienes recurran a sus servicios. Se preocuparán por la existencia de sistemas de seguros y de asistencia adecuados. Asimismo, asumirán la obligación de rendir cuentas, conforme a las modalidades que dispongan las reglamentaciones nacionales y cuando corresponda, la de abonar una indemnización equitativa en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

3) En cuanto de ellos dependa, los profesionales del turismo contribuirán al pleno desarrollo cultural y espiritual de los turistas y permitirán el ejercicio de sus prácticas religiosas durante los desplazamientos.

4) En coordinación con los profesionales interesados y sus asociaciones, las autoridades públicas de los Estados de origen y de los países de destino velarán por el establecimiento de los mecanismos necesarios para la repatriación de los turistas en caso de incumplimiento de las empresas organizadoras de sus viajes.

5) Los Gobiernos tienen el derecho y el deber -especialmente en casos de crisis-, de informar a sus ciudadanos de las condiciones difíciles, o incluso de los peligros con los que puedan encontrarse con ocasión de sus desplazamientos al extranjero. Sin embargo, les incumbe facilitar esas informaciones sin perjudicar de forma injustificada ni exagerada el sector turístico de los países receptores y los intereses de sus propios operadores. El contenido de las advertencias eventuales habrá, por tanto, de discutirse previamente con las autoridades de los países de destino y con los profesionales interesados. Las recomendaciones que se formulen guardarán estricta proporción con la gravedad de las situaciones reales y se limitarán a las

zonas geográficas donde se haya comprobado la situación de inseguridad. Esas recomendaciones se atenuarán o anularán en cuanto lo permita la vuelta a la normalidad.

6) La prensa -y en particular la prensa especializada en turismo-, y los demás medios de comunicación -incluidos los modernos medios de comunicación electrónica- difundirán una información veraz y equilibrada sobre los acontecimientos y las situaciones que puedan influir en la frecuentación turística. Asimismo, tendrán el cometido de facilitar indicaciones precisas y fiables a los consumidores de servicios turísticos. Para ese fin, se desarrollarán y se emplearán las nuevas tecnologías de comunicación y comercio electrónico que, al igual que la prensa y los demás medios de comunicación, no habrán de facilitar en modo alguno el turismo sexual.

Artículo 7

Derecho al turismo

1) La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta. La participación cada vez más difundida en el turismo nacional e internacional debe entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le opondrá obstáculo ninguno.

2) El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3) Con el apoyo de las autoridades públicas, se desarrollará el turismo social, en particular el turismo asociativo, que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.

4) Se fomentará y se facilitará el turismo de las familias, de los jóvenes y de los estudiantes, de las personas mayores y de las que padecen minusvalías.

Artículo 8

Libertad de desplazamiento turístico

1) Con arreglo al derecho internacional y a las leyes nacionales, los turistas y visitantes se beneficiarán de la libertad de circular por el interior de sus países y de un Estado a otro, de conformidad con el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y podrán acceder a las zonas de tránsito y estancia, así como a los sitios turísticos y culturales sin formalidades exageradas ni discriminaciones.

2) Se reconoce a los turistas y visitantes la facultad de utilizar todos los medios de comunicación disponibles, interiores y exteriores. Se beneficiarán de un acceso rápido y fácil a los servicios administrativos, judiciales y sanitarios locales, y podrán ponerse libremente en contacto con las autoridades consulares del país del que sean ciudadanos conforme a los convenios diplomáticos vigentes.

3) Los turistas y visitantes gozarán de los mismos derechos que los ciudadanos del país que visiten en cuanto a la confidencialidad de los datos sobre su persona, en particular cuando esa información se almacene en soporte electrónico.

4) Los procedimientos administrativos de paso de las fronteras establecidos por los Estados o por acuerdos internacionales -como los visados, y las formalidades sanitarias y aduaneras-, se adaptarán para facilitar al máximo la libertad de los viajes y el acceso de la mayoría de las personas al turismo internacional. Se fomentarán los acuerdos entre grupos de países para armonizar y simplificar esos procedimientos. Los impuestos y gravámenes específicos que penalicen el sector turístico y mermen su competitividad habrán de eliminarse o corregirse progresivamente.

5) Siempre que lo permita la situación económica de los países de los que procedan, los viajeros podrán disponer de las asignaciones de divisas convertibles que necesiten para sus desplazamientos.

Artículo 9

Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico

1) Bajo la supervisión de las administraciones de sus Estados de origen y de los países de destino, se garantizarán especialmente los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas, habida cuenta de las limitaciones específicas vinculadas a la estacionalidad de su actividad, a la dimensión global de su sector y a la flexibilidad que suele imponer la naturaleza de su trabajo.

2) Los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas tienen el derecho y el deber de adquirir una formación inicial y continua adecuada. Se asegurará una protección social suficiente y se limitará en todo lo posible la precariedad de su empleo. Se propondrá un estatuto particular a los trabajadores estacionales del sector, especialmente en lo que respecta a su protección social.

3) Siempre que demuestre poseer las disposiciones y calificaciones necesarias, se reconocerá a toda persona física y jurídica el derecho a ejercer una actividad profesional en el ámbito del turismo, de conformidad con la legislación nacional vigente. Se reconocerá a los empresarios y a los inversores –especialmente en el ámbito de la pequeña y mediana empresa– el libre acceso al sector turístico con el mínimo de restricciones legales o administrativas.

4) Los intercambios de experiencia que se ofrezcan a los directivos y otros trabajadores de distintos países, sean o no asalariados, contribuyen a la expansión del sector turístico mundial. Por ese motivo, se facilitarán en todo lo posible, de conformidad con las legislaciones nacionales y las convenciones internacionales aplicables.

5) Las empresas multinacionales del sector turístico, factor insustituible de solidaridad en el desarrollo y de dinamismo en los intercambios internacionales, no abusarán de la posición dominante que puedan ocupar. Evitarán convertirse en transmisoras de modelos culturales y sociales que se impongan artificialmente a las comunidades receptoras. A cambio de la libertad de inversión y operación comercial que se les debe reconocer plenamente, habrán de comprometerse con el desarrollo local evitando que una repatriación excesiva de sus beneficios o la inducción de importaciones puedan reducir la contribución que aporten a las economías en las que estén implantadas.

6) La colaboración y el establecimiento de relaciones equilibradas entre empresas de los países emisores y receptores contribuyen al desarrollo sostenible del turismo y a una repartición equitativa de los beneficios de su crecimiento.

Artículo 10

Aplicación de los principios del Código Ético Mundial para el Turismo

1) Los agentes públicos y privados del desarrollo turístico cooperarán en la aplicación de los presentes principios y controlarán su práctica efectiva.

2) Los agentes del desarrollo turístico reconocerán el papel de los organismos internacionales - en primer lugar el de la Organización Mundial del Turismo-, y de las organizaciones no gubernamentales competentes en los campos de la promoción y del desarrollo del turismo, de la protección de los derechos humanos, del medio ambiente y de la salud, con arreglo a los principios generales del derecho internacional.

3) Los mismos agentes manifiestan su intención de someter los litigios relativos a la aplicación o a la interpretación del Código Ético Mundial para el Turismo a un tercer organismo imparcial, denominado Comité Mundial de Ética del Turismo, con fines de conciliación.

1. Insta a los agentes del desarrollo turístico –administraciones nacionales, regionales y locales de turismo, empresas, asociaciones profesionales, trabajadores y organismos del sector turístico–, a las comunidades receptoras y a los propios turistas, a ajustar su conducta a los principios enunciados en el Código Ético Mundial para el Turismo y a aplicarlos de buena fe, de conformidad con las disposiciones que se señalan a continuación.

2. Decide que, cuando proceda, las modalidades de cumplimiento de los principios enunciados en el presente Código serán objeto de directrices de aplicación que precisarán su contenido; esas directrices, que preparará el Comité Mundial de Ética del Turismo, se someterán a la consideración del Consejo Ejecutivo de la OMT y a la adopción de la Asamblea General, y se revisarán y adaptarán periódicamente en las mismas condiciones.

4) Recomienda:

a) a los Estados miembros y no miembros de la OMT -sin que para ellos constituya una obligación- que acepten expresamente los principios enunciados en el Código Ético Mundial para el Turismo y se inspiren en ellos para establecer sus legislaciones y reglamentaciones nacionales, y que informen en consecuencia al Comité Mundial de Ética del Turismo cuya creación se dispone en el artículo 10 del Código y se instrumenta en el punto 6 del presente documento;

b) a las empresas y organismos del sector turístico - sean o no Miembros Afiliados de la OMT- y a sus asociaciones que incluyan las disposiciones pertinentes del Código en sus instrumentos contractuales o que remitan expresamente a ellas en sus propios códigos deontológicos o normas profesionales internas, y que informen en consecuencia al Comité Mundial de Ética del Turismo.

5) Invita a los Miembros de la OMT a aplicar activamente las recomendaciones que ya emitió en anteriores ocasiones en relación con los temas objeto del presente Código, tanto en lo que se refiere al desarrollo sostenible del turismo como a la prevención del turismo sexual organizado, a la facilitación de los viajes y a la seguridad de los turistas.

6) Hace suyo el principio de un Protocolo de Aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo, como el que se reproduce en el anexo de la presente resolución, y adopta las directrices en que se inspira:

- Creación de un mecanismo flexible de seguimiento y evaluación para garantizar la adaptación continua del Código a la evolución del turismo mundial y, de modo más general, a las cambiantes condiciones de las relaciones internacionales;
- Facilitación a los Estados y a los demás agentes del desarrollo turístico de un mecanismo de conciliación al que puedan recurrir por consenso y con carácter voluntario.

7) Invita a los miembros efectivos de la Organización y a todos los agentes del desarrollo turístico a que comuniquen en un plazo de seis meses sus observaciones complementarias y propuestas de modificación del proyecto de Protocolo de Aplicación que figura en el anexo de la presente resolución, de modo que el Consejo Ejecutivo pueda estudiar en su momento las modificaciones que convenga aportar a ese texto, y pide al Secretario General que le presente un informe sobre el asunto en su decimocuarta reunión.

8) Decide iniciar el proceso de designación de los miembros del Comité Mundial de Ética del Turismo, de modo que su composición pueda estar completada para su decimocuarta reunión,
9) Incita a los Estados miembros de la OMT a publicar y a dar la máxima difusión posible al Código Ético Mundial para el Turismo, en particular comunicándolo a todos los agentes del desarrollo turístico e invitándolos a darle publicidad.

10) Pide al Secretario General que se ponga en contacto con la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para estudiar cómo esa Organización podría asociarse al presente Código, e incluso de qué forma podría hacerlo suyo, especialmente en relación con el proceso de aplicación de las recomendaciones del último período de sesiones de la Comisión desarrollo sostenible.

ANEXO

PROYECTO DE PROTOCOLO DE APLICACIÓN

I. Organismo encargado de la interpretación, de la aplicación y de la evaluación de las disposiciones del Código Ético Mundial para el Turismo

a) Se crea un Comité Mundial de Ética del Turismo, compuesto por doce personalidades independientes de los Gobiernos y por doce suplentes, elegidos en función de su competencia en el ámbito del turismo y en los ámbitos conexos. Sus integrantes no recibirán ni directiva ni instrucción alguna de las personas que hayan propuesto su nombramiento o los hayan designado, y no tendrán que rendirles cuentas.

b) Los miembros del Comité Mundial de Ética del Turismo se nombrarán de la manera siguiente:

- Seis miembros titulares y seis suplentes serán designados por las comisiones regionales de la OMT, a propuesta de los Estados miembros que formen parte de ellas;
- Un miembro titular y un suplente serán designados entre ellos mismos por los territorios autónomos que sean miembros asociados de la OMT;
- Cuatro miembros titulares y cuatro suplentes serán elegidos por la Asamblea General de la OMT entre los miembros afiliados de la Organización, representantes profesionales o empleados del sector turístico, de las universidades y de las

organizaciones no gubernamentales, previa consulta con el Comité de Miembros Afiliados;

- Un Presidente, que podrá ser una personalidad ajena a los miembros de la OMT, será elegido por los demás miembros del Comité a propuesta del Secretario General de la Organización.

Cuando proceda, el Consejero Jurídico de la Organización Mundial del Turismo participará a título consultivo en las reuniones del Comité. El Secretario General asistirá a ellas por derecho propio y podrá delegar en un representante suyo.

Para efectuar las designaciones de los miembros del Comité, se tendrá en cuenta la necesidad de una representación geográfica equilibrada de ese órgano y de una diversificación de las competencias y de los estatutos personales de sus miembros, tanto desde el punto de vista económico y social como desde el jurídico. Los miembros serán elegidos por cuatro años, y su mandato sólo podrá renovarse una vez. En caso de producirse una vacante, el miembro será sustituido por su suplente, quedando entendido que si quedaran vacantes el puesto del titular y el de su suplente, el propio Comité se ocuparía de cubrir ese puesto. Cuando quede vacante el puesto del Presidente, se sustituirá en las condiciones estipuladas anteriormente;

c) En los casos señalados en los puntos I d), g) y h), así como II a), b), f) y g) del presente Protocolo, las comisiones regionales de la OMT desempeñarán las funciones de comités regionales de ética del turismo;

d) El Comité Mundial de Ética del Turismo establecerá su propio Reglamento que, con los cambios pertinentes, se aplicará a las comisiones regionales cuando cumplan las funciones de comités regionales de ética del turismo. El quórum necesario para las reuniones del Comité se fija en dos tercios de la formación en la que haya de reunirse. En caso de ausencia de un miembro, este podrá ser sustituido por su suplente. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá un voto de calidad;

e) Al proponer alguna candidatura para el Comité, cada miembro de la OMT se compromete a asumir los gastos de viaje y estancia que ocasione la participación en las reuniones de la persona cuyo nombramiento haya propuesto, en el entendimiento de que los miembros del Comité no percibirán remuneración alguna. Los gastos ocasionados por la participación del Presidente del Comité, cuyo cargo tampoco será remunerado, podrán imputarse al presupuesto de la OMT. La secretaría del Comité estará a cargo de los servicios de la OMT. Los gastos de funcionamiento, que quedan a cargo de la Organización, podrán imputarse en su totalidad o en parte a un fondo fiduciario sufragado con contribuciones voluntarias;

f) El Comité Mundial de Ética del Turismo se reunirá en principio una vez al año. Cuando se le someta una solicitud de solución de un litigio, el Presidente consultará con los demás miembros y con el Secretario General de la OMT la oportunidad de celebrar una reunión extraordinaria;

g) El Comité Mundial de Ética del Turismo y las comisiones regionales de la OMT asumirán funciones de evaluación de la aplicación del presente Código, y también de conciliación. Asimismo, podrán invitar a expertos o instituciones exteriores a que aporten sus contribuciones a sus deliberaciones;

h) En función de los informes periódicos que les remitan los miembros efectivos, asociados y afiliados de la OMT, las comisiones regionales de la Organización llevarán a cabo cada dos años, en su calidad de comités regionales de ética del turismo, un examen de la aplicación del Código en sus regiones respectivas, y consignarán los resultados de ese examen en un informe dirigido al Comité Mundial de Ética del Turismo. En los informes de las comisiones regionales podrán figurar sugerencias encaminadas a modificar o a completar el Código Ético Mundial para el Turismo;

i) El Comité Mundial de Ética del Turismo desempeñará una función global de "observatorio" de los problemas que surjan en la aplicación del Código y de las soluciones que se propongan. Efectuará una síntesis de los informes establecidos por las comisiones regionales completándolos con los datos reunidos por él con ayuda del Secretario General y con la colaboración de los miembros afiliados, que incluirá, cuando proceda, propuestas encaminadas a modificar o completar el Código Ético Mundial para el Turismo.

j) El Secretario General transmitirá el informe del Comité Mundial de Ética del Turismo al Consejo Ejecutivo, acompañado de sus observaciones, para su examen y transmisión a la Asamblea General con sus propias recomendaciones. La Asamblea General decidirá el curso que convenga dar al informe y a las recomendaciones que se le sometan, cuya aplicación ulterior será cometido de las administraciones nacionales de turismo y de los demás agentes del desarrollo turístico.

II. Mecanismo de conciliación para la solución de litigios

a) En caso de litigio en cuanto a la interpretación o a la aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo, dos o más agentes del desarrollo turístico podrán recurrir conjuntamente al Comité Mundial de Ética del Turismo. Si el litigio opone a dos o más agentes de una misma región, las partes acudirán a la comisión regional competente de la OMT, en su calidad de Comité Regional de Ética;

b) Los Estados, así como las empresas y los organismos turísticos, podrán declarar que reconocen por adelantado la competencia del Comité Mundial de Ética del Turismo o de una comisión regional de la OMT para todo litigio relativo a la interpretación o a la aplicación del presente Código, o para determinadas categorías de litigios. En ese caso, se considerará válido el recurso unilateral al Comité o a la comisión regional competente por la otra parte en litigio;

c) Cuando se someta un litigio en primera instancia al Comité Mundial de Ética del Turismo, su Presidente designará a tres de sus miembros para formar un subcomité que se encargará de su examen;

d) Cuando se le someta un litigio, el Comité Mundial de Ética del Turismo se pronunciará con arreglo al expediente constituido por las partes. El Comité podrá recabar de ellas información suplementaria y, si lo considera pertinente, escucharlas a petición suya. Los gastos ocasionados por esa audiencia correrán a cargo de las partes, salvo que concurren circunstancias excepcionales a juicio del Comité. Siempre que se le haya otorgado la facultad de participar en condiciones razonables, la incomparecencia de una de las partes en litigio no será impedimento para que el Comité se pronuncie;

e) Salvo acuerdo en contrario de las partes, el Comité Mundial de Ética del Turismo se pronunciará en los tres meses siguientes a la fecha de la presentación del caso. El comité presentará a las partes unas recomendaciones adecuadas para proporcionar la base de una solución. Las partes informarán sin dilación al Presidente del Comité que haya examinado el litigio sobre el curso que den a esas recomendaciones;

f) En caso de presentación de un caso a una comisión regional de la OMT, ésta se pronunciará, con las variaciones que correspondan, conforme al mismo procedimiento que se aplica al Comité Mundial de Ética del Turismo cuando interviene en primera instancia;

g) Si en los dos meses siguientes a la notificación de las propuestas del Comité o de una comisión regional las partes no llegaran a un acuerdo sobre los términos de una solución definitiva del litigio, las partes o una de ellas podrán recurrir al Comité Mundial de Ética del Turismo en formación plenaria. Cuando el Comité se haya pronunciado en primera instancia, los miembros que integraran el subcomité que examinó el litigio no podrán participar en él, y

serán sustituidos por sus suplentes; cuando éstos hubieran intervenido en la primera instancia, los titulares no tendrán impedimento para participar;

h) El Comité Mundial de Ética del Turismo reunido en sesión plenaria se pronunciará, con las variaciones correspondientes, conforme al procedimiento previsto en los puntos II d) y e) del presente Protocolo. Si no se hubiera llegado a una solución en las fases anteriores, formulará unas conclusiones finales para la solución del litigio, que se recomendará a las partes que apliquen a la mayor brevedad posible si están de acuerdo con su contenido. Esas conclusiones se harán públicas, aun cuando el proceso de conciliación no hubiera llegado a buen término y una de las partes se negara a aceptar las conclusiones finales que se hayan propuesto;

i) Los miembros efectivos, asociados y afiliados de la OMT, sí como los Estados no miembros de la Organización podrán declarar que aceptan por anticipado como obligatorias de pleno derecho y, en su caso, con la única reserva de reciprocidad, las conclusiones finales del Comité Mundial de Ética del Turismo en los litigios, o en un litigio concreto en que sean parte;

j) Los Estados podrán reconocer asimismo como obligatorias de pleno derecho, o bajo condición de exequatur, las conclusiones finales del Comité Mundial de Ética del Turismo que se refieran a litigios en que sean parte ciudadanos suyos o que deban cumplirse en su territorio;

k) Las empresas y organismos turísticos podrán incluir en sus documentos contractuales una disposición por la que se hagan vinculantes de pleno derecho las conclusiones finales del Comité Mundial de Ética del Turismo en sus relaciones con sus cocontratantes.

BIBLIOGRAFÍA

CUADERNOS. REPERTORIO DE TEXTOS INTERNACIONALES DE PATRIMONIO CULTURAL. INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO. SEVILLA. 2004

Página web de ICOMOS. www.icomos.org

CARTA DE 1987 DE LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS OBJETOS DE ARTE Y CULTURA

- 1- Las consideraciones e instrucciones enunciadas implícita o explícitamente en el presente documento entienden renovar, integrar y básicamente sustituir la “Carta Italiana de la Restauración” de 1972. Éstas se aplican a todos los objetos de toda época y área geográfica que tengan un interés artístico, histórico, y -en general- cultural significativo. Por lo tanto, pertenecen a este universo de objetos: obras de arquitectura y de agregación urbana; medio ambientes naturales de particular interés antrópico, faunístico y geológico; medio ambientes “construidos” como parques, jardines y paisajes agrarios; instrumentos técnicos, científicos y de trabajo; libros y documentos; testimonios de usos y costumbres de interés antropológico; obras de representación tridimensional; obras de representación plana sobre cualquier soporte (mural, de papel, textil, leñoso, lapídeo, metálico, cerámico, vítreo, etc.). Este universo de objetos se presenta también -en gran parte- de forma fragmentaria, bajo la forma de resto arqueológico y/o paleológico y paleontológico aislado o inserto en un contexto más amplio.

El universo de objetos arriba descrito ha estado y está siendo sometido, desde el momento de su nacimiento o del hallazgo de cada uno de sus elementos, a la acción degradante, dispersora y/o destructora de fenómenos y procesos físico-químicos, geológicos, biológicos y antrópicos.

El interés cognoscitivo fundamental que caracteriza a la humanidad, ha impuesto e impone contrastar -y por lo menos ralentizar- la destrucción, dispersión y degradación, con todas las medidas de conservación posibles, preservando las condiciones intrínsecas y extrínsecas para cada objeto en cuestión, lo más cercanas posible a las originales. La etapa sucesiva es evidentemente, cuando sea inevitable y posible, la de proporcionar la mejor conservación y restauración.

El presente documento lleva por lo tanto el nombre de “Carta de 1987 de la Conservación y de la Restauración”.

- 2- La definición de los significados de los términos de uso más frecuente en este texto que sigue, deberán entenderse así:
 - Conservación: el conjunto de las acciones de prevención y salvaguardia dirigidas a asegurar una duración tendencialmente ilimitada de la configuración material del objeto considerado.
 - Prevención: el conjunto de las acciones de conservación -motivados por conocimientos de previsión al más largo plazo posible- sobre el objeto considerado y sobre las condiciones de su contexto ambiental.
 - Salvaguardia: cualquier medida de conservación y prevención que no implique intervenciones directas sobre el objeto considerado.
 - Restauración: cualquier intervención que -en el respeto de los principios de la conservación y basándose en previas investigaciones cognoscitivas de todo tipo- esté dirigida a devolver al objeto -dentro de lo posible- una relativa legibilidad y, donde sea necesario, el uso.
 - Mantenimiento: el conjunto de acciones recurrentes y planificadas dirigidas a mantener los objetos de interés cultural en condiciones óptimas de integridad y funcionalidad,

especialmente después de que hayan sufrido excepcionales intervenciones de conservación y/o restauración.

- 3- Las medidas de conservación conciernen no sólo a la salvaguardia del objeto en sí y del conjunto de los objetos considerados significativos, sino también a las *condiciones del contexto ambiental*, una vez verificado como históricamente pertinente y favorable desde el punto de vista físico y del mantenimiento ordinario.

Las medidas de restauración que intervienen directamente en la obra para detener –en la medida de lo posible- daños y deterioro, deben respetar la fisonomía del objeto tal y como ha sido transmitida por sus naturales y originales vehículos materiales, manteniendo fácil su lectura.

Conservación y restauración pueden no estar unidas y ocurrir simultáneamente, pero son complementarias, y un programa de restauración no puede prescindir de un adecuado programa de salvaguardia, mantenimiento y prevención.

- 4- Cada Dirección General, Instituto u Oficina, perteneciente al Ministerio de Bienes Culturales y Ambientales o a Instituciones públicas locales -responsable en materia de conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural-, redactará un programa específico periódico de los trabajos de conservación y de restauración, y además, de las investigaciones en el subsuelo y subacuáticas, que deben ser cumplidas por el Estado, y de otras Instituciones o personas físicas. Este programa será aprobado por el Ministerio para los Bienes Culturales y Ambientales en conformidad con los pertinentes Comités de Sector del Consejo Nacional de los Bienes Culturales. En el ámbito de este programa, y tras su presentación, se deberá ilustrar y justificar cualquier intervención sobre las obras indicadas en el párrafo 1 por medio de una relación técnica de la que resulten, además del proceso de conservación de la obra, su estado actual, la naturaleza de las intervenciones necesarias (también por el pertinente y eventual saneamiento ambiental) y el gasto necesario para llevarlas a cabo.

Dicha relación será aprobada por el Ministerio para los Bienes Culturales y Ambientales -previo parecer de los pertinentes Comités de Sector ya citados-, para todos los casos imprevistos y dudosos, así como para los previstos por ley.

- 5- En relación con los fines descritos anteriormente, cada medida conservadora deberá ser equiparada a los factores ambientales -positivos y negativos, diarios y estacionales-, teniendo en cuenta sus caracteres físico-químicos, geológicos, biológicos y humanos. En condiciones de contaminación ambiental grave, cuando no se pueda remediar en un tiempo razonable, es oportuno retirar sin falta la obra y las obras de mayor valor y significado, colocándolas en lugar idóneo donde se puedan instaurar condiciones ambientales idóneas, duraderas y positivas.

La recomendación vale también para las obras cuya situación no sea todo lo adecuadamente segura en caso de catástrofes naturales (movimientos sísmicos, aluviones, derrumbamientos).

La misma afirmación sirve para las obras excesivamente expuestas a robos o a perjuicio y para las obras custodiadas en ambientes donde se aglomeran masas incontrolables de visitantes.

Por lo que concierne al flujo de visitantes, será necesario determinar en cada caso un umbral máximo de aglomeración en relación a la cubicación del espacio, a las características de las superficies expuestas a los visitantes y a las variaciones estacionales y diarias, climáticas y microclimáticas.

Los trabajos de limpieza, mantenimiento del ambiente y climatización deberán ser escrupulosamente controlados y controlables.

- 6- En relación a las operaciones de restauración que implican la naturaleza material de cada obra, hay que evitar, ya desde el estado de proyección de la restauración:

- a. Terminaciones de estilo o analógicas -incluso de manera simplificada- aunque se cuente con documentos gráficos o plásticos que testifiquen cuál fue o pudiera parecer el aspecto de la obra acabada. Se podrán admitir limitadas excepciones en el campo de las restauraciones arquitectónicas, cuando las terminaciones analógicas -aunque reducidas a lo esencial-, se demuestren necesarias para la protección estática de la fábrica, especialmente en las áreas sísmicas, y para un mantenimiento más seguro de las partes supervivientes. Y esto vale también para aquellos elementos que aseguran un normal y equilibrado desagüe y deslizamiento de las aguas de lluvia.
 - b. Remociones y demoliciones que borren el paso del tiempo en la obra, a no ser que se trate de limitadas alteraciones perturbadoras o incongruentes con respeto a los valores históricos de la obra, o de terminaciones de estilo que la falsifiquen.
 - c. Alteración o remoción de las pátinas, siempre que no se haya demostrado analíticamente que están irreversiblemente perjudicadas por la alteración del material superficial. La conservación de este material, puede ser, en efecto, causa de una degradación posterior, especialmente en caso de superficies de piedra sulfatadas expuestas al aire libre.
- 7- En relación a las operaciones de restauración que afectan a la naturaleza material de cada obra, se admiten las siguientes operaciones y reintegraciones:
- a. Añadidos de partes accesorias en función estática y reintegraciones de pequeñas partes históricamente verificadas, marcando de manera clara los añadidos y las reintegraciones, aunque sin excederse en la señalización de las mismas, para no alterar la armonía del contexto. En estos casos, también se puede emplear material diferenciado, aunque cromáticamente acorde con el contexto, siempre que comparta similitudes y características de tipo químico-físicas compatibles con el soporte. Esto puede evitar comportamientos discordantes provocados por estímulos térmicos diferentes, a su vez inducidos por diferentes factores: espesor, manera de aplicación y composición. Estas inserciones se deberán distinguir a simple vista, si bien a partir de una observación a corta distancia, recurriendo también a elaboraciones diferentes de las históricas, en particular en los puntos de unión con las partes antiguas. En fin, estas inserciones deberán ser marcadas con siglas, y fechadas, donde sea posible, y siempre con la debida discreción;
 - b. Limpiezas que -en caso de pinturas y esculturas polícromas- nunca deben alcanzar la sustancia pigmentaria del color, respetando la pátina y eventuales barnices antiguos. Para todos los demás tipos de obras, las limpiezas no deberán alcanzar la superficie desnuda de la materia que componen las obras. Se pueden tolerar excepciones, especialmente en materia de obras arquitectónicas, cuando el mantenimiento de superficies degradadas constituya un peligro para la conservación del entorno en su totalidad (véase párrafo 6 c); en este caso el procedimiento deberá ser adecuadamente documentado;
 - c. Anastilosis rigurosamente documentadas, recomposición de obras incompletas reconstruyendo intersticios de pequeña entidad con técnica claramente distinguible a simple vista; o con áreas neutras combinadas a nivel diferente del de las partes originales; o dejando a la vista el soporte original, pero en cualquier caso nunca integrando *ex novo* áreas figuradas ni insertando elementos determinantes para la figuratividad de la obra;
 - d. Modificaciones y nuevas inserciones con el fin de estabilizar y conservar la estructura interna o del sustrato o soporte, siempre que en el aspecto -una vez terminada la operación- no resulte alteración cromática ni de la materia que pueda ser percibida en la superficie. Y esto, siempre que se trate de una *extrema ratio*, de una exigencia conservadora de otra manera impracticable.
En el campo específico de la arquitectura, la experiencia de los últimos veinte años nos ha enseñado a desconfiar de las inserciones ocultas de materiales especiales como el

acero, el hormigón pretensado, las "costuras armadas" e inyectadas con argamasas de cemento o de resinas -debido a su capacidad de invasión, poca duración, irreversibilidad y relativamente escasa fiabilidad- Por lo tanto, parecen preferibles-aunque evidentemente ajenas a la obra- precauciones de consolidación de tipo tradicional (espolones y tapaduras, cadenas, zunchados o cinchos, etc.) ya que son fácilmente controlables y sustituibles;

- e. Nueva ambientación o disposición de la obra, cuando ya no existan o sean destruidas la ambientación o la disposición tradicionales, o cuando las condiciones de conservación exijan la remoción (véase párrafo 5).
- 8- Toda intervención sobre la obra o en las proximidades de esta, de acuerdo con los fines señalados en el párrafo 3, debe ser realizada de tal manera y con tales técnicas y materias que sea posible garantizar que en el futuro no resultará imposible una nueva y eventual intervención de conservación y de restauración.
- Con respecto a la restauración arquitectónica, sólo las técnicas y los materiales descritos en el párrafo 7d son hoy en día fiables debido a que fueron sometidos a una experimentación muy larga, excepto en limitadas excepciones evidenciadas en el Anexo B (véase).
- De todas formas, cada intervención debe ser previamente estudiada y justificada por escrito, y de este proceso habrá que redactar un diario, que será acompañado por una relación final, con la documentación fotográfica de antes, durante y después de la intervención. Será también necesario documentar todas las investigaciones y análisis eventualmente realizados con la ayuda de la física, la química, la microbiología y otras ciencias. Se guardará copia de estas documentaciones en los archivos de las oficinas competentes mencionadas en el párrafo 4 y otra copia será enviada para su conocimiento al Instituto Central para la Restauración.
- En caso de limpieza debe conservarse -en un lugar posiblemente al margen de la zona trabajada- una muestra del estado anterior a la intervención; mientras en el caso de añadidos, las partes removidas deberán ser conservadas y/o documentadas en un especial archivo-depósito de las oficinas competentes.
- 9- El uso de nuevos métodos de conservación y restauración y de nuevos materiales -en lugar de los métodos y materiales cuyo uso está vigente o por lo menos consentido-, deberá ser autorizado por el Ministerio de los Bienes Culturales y Ambientales, en conformidad con el parecer justificado del Instituto Central para la Restauración, que deberá también promover actuaciones en el Ministerio para desaconsejar materias y métodos (obsoletos, nocivos y no experimentados), estimular el uso de nuevos métodos y nuevas materias, y definir las investigaciones que deben ser provistas de equipamientos y especialistas diferentes al equipamiento y plantilla disponibles.
 - 10- Las medidas destinadas a preservar de las acciones contaminantes y de las variaciones atmosféricas, térmicas, e higrométricas las obras mencionadas en el párrafo 1, deberán, dentro de lo posible, respetar el aspecto de la materia y el color de las superficies y todas las otras condiciones que caractericen de manera sustancial y permanente las propias obras y el contexto ambiental en que residen. Habrá que tomar estas medidas con el fin de evitar cualquier duda sobre la época en que han sido realizados.
 - 11- Los métodos específicos de los que valerse en las actuaciones de conservación y restauración (singularmente, para los centros históricos, los monumentos arquitectónicos, para los arqueológicos y para la ejecución de las excavaciones, así como para las obras de pintura, escultura y artes aplicadas, los bienes de libros y de archivo) vienen especificados en los anexos A, B, C, D, E, F a las presentes instrucciones.
 - 12- En casos en los que haya dudas de atribución de las competencias técnicas o surjan conflictos en la materia, decidirá el Ministro para los Bienes Culturales y Ambientales en conformidad con los informes de los Directores Generales o jefes de Institutos

competentes, consultado el Comité de Sector del Consejo Nacional de los Bienes Culturales competente.

Anexo A. Instrucciones para la tutela de los centros históricos

La individualización de un “centro histórico” es posible sólo si se unifica bajo el concepto de *conjunto habitable* -ya sea la ciudad o el pueblo-, y de suponer en la palabra *histórico* la particular serie de significados actuales y potenciales que se atribuyen a *centro*. En otras palabras, un “centro histórico” puede ser definido como un *conjunto habitable cuyo significado es insustituible en la historia de un área cultural de la humanidad*. Aigües-Mortes y San Gimignano, por ejemplo, pueden ser considerados muestras insignes de centros históricos. Sin embargo, la historia específica de otros centros -también de los más grandes-, enseña que en muchos casos el concepto de “centro histórico” puede ser identificado con el de “casco antiguo” y constituir sólo un área (el *área histórica* de una ciudad) -incluso si es muy grande-, que se ha desarrollado alrededor; o también (según determinadas direcciones, en las formas más modernas y, a veces, también en las más caóticas) alterando y casi eliminando los rasgos de las áreas que constituían el centro original, durante el período de urbanización moderna.

La primera tarea de tutela, conservación y restauración concierne, entonces, a los centros y/o las áreas históricas, amenazadas no sólo por las calamidades naturales o las producidas por los hombres, sino también por el desarrollo urbano “salvaje” y por la igualmente “salvaje” industrialización. Esta tarea, lejos de ser fácil, implica hoy a las competencias e iniciativas administrativas más variadas: de las Regiones, del Ministerio para los Bienes Culturales y Ambientales, del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Medio Ambiente y de otros.

A falta de una ley que obligue a la coordinación de todas las instituciones públicas implicadas en la obra de tutela, conservación y saneamiento (y en espera de que se produzca en breve y precisamente por iniciativa del Ministerio de Bienes Culturales y Ambientales), en este momento sólo es posible enunciar algunos principios generales y algunas indicaciones de detalle de técnica urbanística.

En el momento de empezar un proyecto de intervención sobre un centro histórico deben ser atentamente evaluados:

- a. La naturaleza histórica del conjunto original;
- b. Las razones que han determinado en el pasado su supervivencia, su parcial desaparición o su relativa permanencia o conservación;
- c. Los factores que -a corto o largo plazo- amenazan su conservación, bien sea por una tendencia al abandono, o a la demolición sustitutiva por un uso del suelo o de alguna otra estructura que resulte más ventajoso. A estas razones hay que añadir las eventuales situaciones de inestabilidad hidrogeológica, derivadas esencialmente de la ausencia de una cultura y una práctica sistemática del uso de los recursos naturales y artificiales.

En resumen, las circunstancias que han contribuido a frenar la destrucción, el abandono o la rehabilitación salvaje, deben ser individualizadas y llamadas a cooperar en la obra de salvaguardia y saneamiento de un centro histórico. Por lo tanto, en la mayoría de los casos, es prudente y oportuno un estudio atento y articulado de las posibilidades naturales de rehabilitación de las estructuras de un centro y del restablecimiento, si es posible, de los aspectos que lo caracterizan, tanto en sus volúmenes, sus distribuciones y sus enlaces viarios, como en el colorido de cada elemento y en el mobiliario urbano superviviente. En dicho estudio, deberán descartarse, obviamente, las formas de rehabilitación que hagan inútil la obra de saneamiento y conservación.

Entre los primeros instrumentos de readaptación de un centro histórico al sitio en el que se ubica, hay que mencionar los planes de reestructuración y salvaguardia hidrogeológica

comparándolos sistemáticamente con los planes de uso agrícola y forestal; también en este caso la falta de una cultura y de una práctica sistemática puede ser funesta.

Una vez considerado este marco de referencia de la ordenación territorial, es evidente que en los planes de reestructuración urbanística y de salvaguardia de un centro histórico, habrá que considerar atentamente, en primer lugar, el aspecto ambiental en sentido amplio: un pequeño centro bien conservado y bien aislado (por ejemplo Monteriggioni) necesita de un anillo de áreas de respeto, mantenidas con cultivos verdes en un radio proporcional al tamaño del mismo centro, mientras que en áreas históricas que están siendo invadidas por la construcción intensiva, hay que poner límites apropiados de altura y de volúmenes. Obviamente, los instrumentos urbanísticos deben intervenir de forma oportuna y anticipada en todos estos casos, calculando que en el momento que se dé un retraso, el impacto de formas de urbanización intensiva puede sofocar las áreas históricas, sometiéndolas a un estrés de vehículos intolerable, también, desde el punto de vista ecológico.

Por lo que respecta a los elementos aislados a través de los cuales actúa la salvaguardia del organismo en su conjunto, hay que tomar en consideración los elementos edilicios, los que constituyen espacios exteriores (calles, plazas, etc.) e interiores (patios, jardines, espacios libres, etc.), u otras estructuras significativas (murallas, puertas, rocas, etc.), así como posibles elementos naturales que acompañan al conjunto, caracterizándolo de forma más o menos acentuada: límites naturales, cursos de agua, peculiaridades geomorfológicas (como la Roca de Orvieto), etc.

De los elementos edilicios, deben conservarse, no sólo, sus aspectos formales, que califican su expresión arquitectónica o ambiental, sino también sus caracteres tipológicos en cuanto expresión de las funciones que han caracterizado en el tiempo el uso de los mismos elementos. En cualquier caso, para éstos sirven las normas que se encuentran en el anexo B.

A las intervenciones de *reestructuración urbanística* se puede añadir la *reorganización viaria*. Esta se refiere al análisis y revisión de las comunicaciones viarias y a los flujos de tráfico que dañan su estructura, con el fin principal de reducir los aspectos patológicos y reconducir el uso del centro histórico a funciones compatibles con las antiguas estructuras.

La *revisión de la decoración urbana* concierne a las calles, plazas y todos los espacios libres existentes (patios, espacios interiores, jardines, etc.), con el fin de otorgar una conexión homogénea entre edificios y espacios exteriores. Esta revisión afecta también, como ya se ha indicado, a los aspectos cromáticos de los edificios de los centros históricos.

Los principales tipos de intervención a nivel de edificios son:

1. Reestructuración estática e higiénica de los edificios dirigida al mantenimiento de su estructura y a un uso equilibrado de la misma; tal intervención debe realizarse según las técnicas, las modalidades y las advertencias contenidas en las instrucciones para la ejecución de restauraciones arquitectónicas (véase anexo B). En este tipo de intervención es particularmente importante el respeto de las cualidades tipológicas, constructivas y funcionales del organismo, evitando las transformaciones que alteren sus caracteres;
2. Renovación funcional de los organismos internos, permitidos sólo donde sea indispensable para el mantenimiento en uso del edificio. En este tipo de intervención es de fundamental importancia el respeto, cuanto sea posible, de las cualidades tipológicas y constructivas de los edificios, evitando funciones que deformen excesivamente el equilibrio tipológico-constructivo (y también estático) del organismo.

Los instrumentos operativos de los tipos de intervención antes nombrados, son esencialmente:

- a. Planes territoriales de coordinación y de mejora de los recursos hídricos, geológicos, agrícolas, forestales, en relación con los planes de viabilidad ferroviaria, automovilística, marítima, fluvial y lacustre;

- b. Planes territoriales de ordenación urbana, para integrarse en los precedentes;
- c. Planes de ordenación territorial provinciales, asimilables a los precedentes;
- d. Planes generales de ordenación urbana (municipales), que reestructuren las relaciones entre el centro histórico y el territorio, entre el centro histórico y la ciudad en su conjunto;
- e. Planes parciales relacionados con la reestructuración del centro histórico en sus elementos más significativos;
- f. Planes de ejecución sectorial, extendidos a una manzana o a un conjunto de elementos orgánicamente asimilables;
- g. Planes del color, adecuadamente controlados sobre datos físico-químicos además de auto-ópticos y por medio de una extensa investigación, en que se tenga en cuenta la "tradición cromática" de cada centro histórico, también por medio de investigaciones filológicas, iconográficas y documentales.

Este anexo debería continuarse con una disertación específica sobre el espacio no urbanizado, ya sea natural o construido. Desafortunadamente, no se ha prestado aún la debida atención a las "bellezas naturales", los parques y reservas, los jardines -anexos o no- a las villas, y monumentos históricos.

El asunto requiere un documento específico que esperamos sea posible realizar próximamente.

Por el momento, diremos que el problema, al ser extremadamente complejo y estar en estrecha relación con los aspectos ecológicos, no puede afrontarse si no es a través de una relación sistemática y en colaboración con los Ministerios de Agricultura y de las Obras Públicas, con el del Medio Ambiente, con las Facultades de Ciencia y, en particular, con biólogos, botánicos, geólogos.

Anexo B. Instrucciones para la ejecución de la conservación, manutención y restauración de las obras de interés arquitectónico.

Consideraciones preliminares

La Carta de la Restauración de 1972, para el problema específico de la restauración arquitectónica, dependía en gran medida de los criterios adoptados para la restauración de los objetos de arte -preferentemente grafopictóricos-, donde los aspectos visuales dominan sobre la estructura. Ahora, sin embargo, se quiere satisfacer la necesidad de un estatuto peculiar para la restauración arquitectónica, que reconozca a los edificios monumentales y a los contextos ambientales, características específicas de comportamiento con respeto a la agresión de agentes contaminantes, a los abusos de los usuarios, a los riesgos sísmicos.

La tarea de la restauración arquitectónica consiste en interpretar una manufactura histórica, individualizando los añadidos y las agresiones sufridas, aportando un adecuada y controlada mejora estructural con medios compatibles y reversibles (reintegraciones murales, espolones, tirantes a la vista, etc.). Hasta ahora, la exigencia de ocultar los medios de refuerzo -para no alterar el aspecto y el carácter de los edificios- ha justificado el uso de tecnologías alternativas que permitían incorporar refuerzos invisibles pero generalmente irreversibles, adulterantes, incompatibles y poco duraderos, conservando, de hecho, el aspecto y no la estructura de la obra.

El uso de las técnicas tradicionales no ha sido nunca excluido de las Cartas de la Restauración precedentes (Carta Italiana de 1932, Carta de Venecia de 1964, Carta de la Restauración de 1972). De hecho, en ellas se aludía al uso de tecnologías innovadoras sólo en los casos en los que las tradicionales no inspirasen suficiente confianza, y se limitaban a recomendar la

adopción de medidas idóneas para que fuera perceptible la intervención de lo nuevo sobre lo antiguo. Pero, a la luz de una experiencia más madura, el uso de técnicas tradicionales se debe considerar aplicable no sólo para simples mejoras de las condiciones estáticas, sino también en muchos casos de “patologías ordinarias”, como se explicará mejor más adelante.

De todas formas, no es suficiente declararse a favor de la recuperación de las técnicas tradicionales, es también necesario saberlas aplicar.

El uso exagerado de técnicas innovadoras -en los edificios modernos en general y también en el campo de la restauración- ha provocado una pérdida del “saber hacer” tradicional, no sólo considerado obsoleto, sino también incorrecto, o incluso erróneo. Una revitalización de aquel “saber hacer” es sólo posible si, estudiado atentamente, se difunde en las escuelas y en las Universidades por medio de una didáctica especial.

Planificación de las operaciones de conservación y restauración

La programación y la ejecución de ciclos regulares de mantenimiento y de control del estado de conservación de un monumento arquitectónico, representan la única garantía de que la prevención sea oportuna y apropiada a la obra en lo que se refiere al carácter de las intervenciones y su frecuencia.

Este procedimiento permitirá, donde la entidad de las intervenciones lo requiera, la institución de “canteras permanentes” con el objetivo de perfeccionar a los oficiales, consentir su intercambio fisiológico, formar equipos de verdaderos “conocedores” de las características más recónditas de la obra y de su comportamiento a lo largo del tiempo. Tal procedimiento consentirá, además, notables ahorros financieros y evitará -en la medida de lo posible- desagradables o desviadas intervenciones innovadoras o de restablecimiento (*ripristino*).

Por lo que concierne al uso de los edificios monumentales, hay que considerar que apropiadas formas de reutilización contribuyen a asegurar su supervivencia. Pero también para este fin, habrá que reducir al mínimo las obras de adaptación, respetando -en lo posible- la individualidad tipológica y constructiva de la obra, incluidas sus características internas.

En ningún proyecto de conservación o restauración será idóneo pasar a la fase ejecutiva si previamente no se ha realizado un atento estudio de la obra y de su entorno, para presupuestar y financiar de forma detallada. Serán parte integrante de este estudio investigaciones bibliográficas, iconográficas, archivísticas, etc. para adquirir todos los datos históricos posibles, además de las investigaciones experimentales sobre las propiedades materiales de la obra. En esta fase, será necesario atribuir la máxima importancia a la historia de las transformaciones materiales del monumento, recopilando -especialmente en relación con sus diferentes rehabilitaciones- todas las indicaciones para formular los proyectos de conservación y/o restauración.

Será también necesario controlar atentamente la documentación topográfica -en planta y en alzado- para la obra y su entorno, teniendo en cuenta la necesidad de corregir los errores, a veces graves y repetidos, que inevitablemente se cometen tras los ya conocidos procesos de levantamiento (fotometría, levantamiento catastral, transcripciones de vario tipo).

Todo el material recogido de la manera descrita, se convertirá en una inestimable guía para la planificación de las intervenciones de conservación y/o restauración, permitiendo con relativa seguridad la elección entre los añadidos a eliminar y los que hay que conservar porque son significativos.

En caso de que el monumento o complejo arquitectónico a conservar se encuentre en una de las muchas áreas declaradas sísmicas, hay que prestar atención a las rehabilitaciones precedentes a las que pretende proponer en el proyecto ejecutivo final.

De cualquier forma, en los casos de “patologías ordinarias”, es siempre preferible adoptar técnicas y materiales tradicionales, que son más homogéneos con las obras a salvaguardar,

como ya ha recomendado el Comité Nacional para la Prevención del Riesgo Sísmico de los Bienes Culturales (1986).

En lo que concierne a las canalizaciones e infraestructura, ya desde el principio de la planificación es necesario prever sus dimensiones definitivas y ubicación idónea para no alterar ni la estructura del edificio ni sus aspectos visibles, evitando así intervenciones molestas e incontrolables (como que se desfonden las paredes, derrumbes, etc.) en el curso de la obra.

En cualquier caso, se recuerda que el proyectista y director de las obras debe redactar personalmente los listados de precios y los pliegos especiales de condiciones -evitando así contrastes y malentendidos riesgosos- para el mejor desarrollo de la obra.

Metodología y técnicas de intervención

En caso de intervenciones de mantenimiento pequeñas, pero delicadas, es aconsejable recurrir a empresas especializadas y, al mismo tiempo, administrarlas económicamente de forma directa. Sin embargo, en caso de intervenciones grandes y complejas, es recomendable la adjudicación por contrata, dadas las características administrativas más idóneas a la complejidad de los trabajos. Además, la adjudicación por contrata requiere una notable precisión de contabilidad y deja una huella inestimable en el trabajo realizado.

En todo caso, las restauraciones deben estar continuamente vigiladas y dirigidas, tanto para garantizar su buena ejecución, como para poder intervenir a tiempo en caso de novedades, dificultades o inestabilidad de los muros; en definitiva, para evitar -particularmente cuando operan pequeños y grandes medios de demolición- que desaparezcan elementos antes ignorados o que posiblemente escaparon a las investigaciones previas, y que seguramente resultan útiles para el conocimiento del edificio y para el desarrollo de la restauración. En particular, el director de los trabajos -antes de raspar, pintar o eliminar enlucidos- debe verificar la existencia o no de cualquier huella de decoraciones y/o cuales fueron las texturas y coloridos originales de las paredes y de las bóvedas, etc. En efecto, es una exigencia fundamental de la restauración la de respetar y salvaguardar -en lo posible- la autenticidad de los elementos constitutivos.

1. **Intervenciones de consolidación de los muros** – En caso de muros desplomados- incluso si decisivas necesidades sugieren su demolición y su reconstrucción-, ante todo, hay que contemplar e intentar la posibilidad del enderezamiento sin sustituir los muros originales. La práctica del enderezamiento está documentada en la labor de restauración del siglo XIX, y se conseguía con cortes localizados y tirantes; en cualquier caso, hay que tener en cuenta que el trauma del corte -aunque saneado por argamasas especiales-, no es una práctica recomendable en una zona altamente sísmica, o en casos de muros que no se hayan construido muy bien, con piedra o ladrillos y buenas argamasas. En caso contrario se impone -por el máximo interés de la conservación- el desmonte y el reensamblaje del muro si se trata de piedra de cantería, o su descomposición y reconstrucción cuando se trate de ladrillos o tapial, para volver a enderezarlo.

Muy a menudo, en muros resistentes y bien realizados se encuentran insertas algunas partes muy mal construidas y con argamasas degradadas o con materiales mal unidos. En estos casos el comportamiento habitual es eliminar *en brecha* la zona afectada o con fisuras, y rehacerla con materiales buenos (posiblemente afines a los circundantes) en “cose y descose”.

Tal procedimiento se utiliza todavía en muchas empresas, especialmente en provincias. Requiere mucha pericia en los apuntalamientos provisionales y en el saber prever el modo de retirar las argamasas; merece la pena, por tanto, que se utilice y se incentive su uso. Obviamente, en caso de muros de importancia histórico-artística, se deberá hacer lo posible para preservar la parte degradada, recurriendo incluso a forrados interiores en mampostería; menos aconsejables son los difundidos métodos de consolidación local o extendida con “costuras armadas” inyectadas con argamasas de cemento o resinosas, por varios motivos; ante todo, las “costuras armadas”, aunque permitan la asimilación del muro a una placa de cemento armado (siempre que estén bien realizadas), sólo se pueden

utilizar sobre muro de tapial o muros muy porosos, debido a la calidad de la piedra y al deterioro de las argamasas, de manera que se pueda garantizar una absorción importante de material cementante y un hundimiento efectivo del acero de la armadura. Cuando esas dos condiciones no se realicen, la intervención puede resultar ineficaz a corto plazo o incluso contraproducente. No obstante, en caso de muros de tapial o de muros lo suficientemente porosos como para sufrir los efectos benéficos de la impregnación, se debe tener cuidado con la composición de las argamasas; de hecho, en muchas áreas regionales (Boloñesa, Siciliana, etc.) estas están compuestas de yeso que, en contacto con el acero, se corroe en pocos años anulando los efectos positivos de la impregnación. Cuando se trate de mamposterías de tierra cruda con argamasa de barro, o en piedra con argamasa de barro (mucho más difundida en toda la península de lo que se cree), las inyecciones no son practicables. Éstas lo serían, efectivamente en tales condiciones que se modificaría el contexto del muro. Los lavados preventivos conllevarían el riesgo de eliminar las argamasas de barro con posibles corrimientos en el curso de la obra y deshacer parcialmente los ladrillos crudos. Por lo tanto, parecen practicables sólo el método manual de relleno parcial con argamasas de cal y sustitución *en brecha*.

Por otra parte, en el mejor de los casos, el procedimiento de las inyecciones armadas sería válido si se pudiera controlar en la práctica que el cemento cubra al acero de manera uniforme, pero esto hoy es imposible.

En caso de que la práctica de inyecciones armadas se deba adoptar necesariamente, hay que cuidar atentamente el procedimiento de retención de la argamasa fluida, que muchas veces obliga a cambiar profundamente la fisonomía de las mamposterías con rellenos en los ensambles, enlucidos, y encolados, etc.

En líneas generales, la inyección armada es aceptable en los casos de muros deformes, de tapial o aquellos con tal naturaleza que en un segundo momento deban ser revestidos con ladrillos.

2. **Posibles sustituciones o reintegraciones de paramentos de piedra o ladrillo** – Las sustituciones y las eventuales integraciones de paramentos de muro -donde sea necesario y siempre en los límites más restringidos-, deberán distinguirse siempre de los elementos originales, diferenciando los materiales y las superficies nuevas. Entre los métodos de diferenciación, se recomienda la máxima sobriedad, recordando que muchas veces es suficiente sustituir un *travertino* trabajado a la *martillina*, pero degradado incluso estéticamente, con un *travertino* trabajado con hilo helicoidal y no afilado ni alisado, y de la misma manera se hará con la toba, la calcarenita, el “botticino”, la piedra de Istria, etc.

Por lo que se refiere a los ladrillos, para poder distinguir la textura renovada, basta que los coloque un trabajador adiestrado en el oficio, incluso si el ladrillo estuviese tan bien cocido y perfilado como para distinguirse del contexto. Únicamente hay que evitar “envejecer” el nuevo remiendo con medios mecánicos, socavándolo para que se parezca al contexto desgastado.

3. **Intervenciones sobre aplicaciones decorativas en estuco, al fresco, o esgrafiados** – Para estos elementos -concretamente los que se encuentran al aire libre- una vez descartados el efecto combinado de la intemperie y del impacto más o menos directo de los rayos solares, la mayor parte de las causas de deterioro están relacionadas con los derrubios e infiltraciones de agua. Derrubios, infiltraciones e impregnaciones suelen ser de origen pluvial, pero, especialmente en aquellos edificios recientemente rehabilitados, los daños son, muy a menudo, consecuencias de las modernas instalaciones hídricas.

Por lo tanto, la mejor prevención de la erosión, desconchados y desprendimiento, radica en el mantenimiento constante y en el eventual y rápido saneamiento de las cubiertas y desagües, no sólo de las bóvedas y paredes internas, sino también de las superficies externas. Una vez asegurada la perfecta eficiencia de las cubiertas y de los sistemas hídricos, del tipo que sean, se puede pasar a la consolidación de estucos, paredes pintadas al fresco y esgrafiados sin el temor de que el trabajo de restauración haya sido inútil. Cuando las disgregaciones y desconchados dependan de causas diferentes de las

hídricas, habrá que realizar verificaciones específicas. Durante la exploración de las posibles corrientes osmóticas ascendentes y las condiciones microclimáticas externas e internas al edificio -que puedan haber sometido estucos, frescos y esgrafiados a particulares fenómenos de convención, condensación, etc.- las operaciones de consolidación se harán tras efectuar los rigurosos análisis, para identificar las causas de cada disgregación o solución. Para las particularidades operativas véase el anexo C.

4. **Reintegraciones y/o sustituciones de enlucidos y/o coloraciones** – Antes de cada intervención habrá que analizar con cuidado el grado de adhesión de los enlucidos al soporte y la amplitud de eventuales desprendimientos. La manera más simple es siempre la de “golpear” con los nudillos. En condiciones de espacio adecuadas se puede obtener mediante termometría un buen mapa de las zonas más o menos adheridas. Si las zonas no adherentes de los enlucidos no son originales, hay que fijarlas de nuevo con los métodos y las técnicas conocidas y ya experimentados por el Instituto Central para la Restauración.

En caso de que las zonas no adherentes no sean originales o sea inevitable su demolición, es necesaria su sustitución mediante añadidos que deberán estar compuestos por material y textura lo más parecidos posible a los del contexto, con el añadido de materiales sintéticos en pequeñas partes para obtener una expansión comparable con el contexto. Se entiende que entre los enlucidos originales no están comprendidos los enlucidos de mantenimiento renovados en más ocasiones, a no ser que una u otra capa unidas no supongan informaciones capaces de facilitar la reconstrucción del proceso histórico del edificio.

Como se sabe, es una empresa ardua y delicada la identificación del colorido primitivo de un enlucido original. El examen estratigráfico puede ser determinante en caso de que la extracción (de aproximadamente 10x10 cm), se realice en zonas en que se conozca con seguridad, o se pueda deducir, que han quedado al menos pequeñas partes del enlucido original, no sólo porque no se han visto implicadas en la caída y en el desmantelamiento del enlucido restante, sino porque estaban suficientemente protegidas de las oscilaciones climatológicas (sobrados, cornisas, impostas, marcos de las ventanas). Una vez comprobada la identidad del colorido original -tanto por su aspecto, como por su composición química-, comprobada además la naturaleza del enlucido por la textura y material empleado, se puede proceder, donde se considere oportuno, a realizar el nuevo enlucido parecido al original, prestando siempre atención a dejar constancia -de alguna manera y con sobriedad- del límite entre la parte nueva y la antigua. Esta sobria señalización será útil, sobre todo, cuando el envejecimiento asimile el nuevo enlucido al original.

No pocas dificultades obstaculizan el logro del objetivo citado: dificultades de encontrar la cal bien apagada y con el tiempo suficiente (6 meses); dificultades de suplirla a veces, incluso con cal hidratada; dificultad de reproducir las antiguas pinturas, que se pueden emplear bien sólo con buena cal y además han sido gradualmente suplantadas por nuevos materiales colorantes, sintéticos y más económicos, pero inadecuados para conservarse al aire libre. Estas dificultades explican, al menos parcialmente, numerosas alteraciones y errores en el aspecto cromático de los edificios monumentales. Por lo tanto, los esfuerzos realizados para recoger información -lo más exacta y completa posible- de las fuentes de archivo, fuentes literarias y frecuentemente también (pero con prudencia) de los paisajistas urbanos, resultan muy útiles. Las condiciones necesarias para una buena aproximación al aspecto del enlucido original, y garantizar un efecto duradero, son el análisis y documentación exhaustivos, pigmentos naturales -posiblemente enriquecidos con sustancias proteicas y mezclados con cal (bien envejecida: durante más un año)- si el colorido se debe aplicar sobre el enlucido viejo.

5. **Intervenciones de consolidación de la piedra o de los ladrillos vistos** – No siempre las piedras o los ladrillos vistos han sido concebidos como tales desde su origen: muchas veces, particularmente en el siglo XIX, se han dejado a la vista tras enérgicas y extendidas campañas para eliminar revestimientos, sin prestar siempre la debida atención a la reparación de las uniones expuestas, acelerando, por lo tanto, su degradación. Cuando se toma la decisión de descubrir una obra, será necesario reexaminar el estado de las uniones

y, donde sea necesario, proceder a su sellado con argamasas compatibles y afines a las del contexto. La consolidación general será realizada según las características particulares del tipo de piedra, usando materiales y modalidades de consolidación correspondientes a los requisitos individualizados por las recomendaciones "NORMAL" y por la experimentación del Instituto Central para la Restauración.

En el momento en que quede demostrado históricamente que piedras y/o ladrillos estuvieron revestidos y protegidos por enlucidos, estucos, o coloridos a la cal, se podrá, caso por caso, decidir si se repite este revestido (en todo caso óptimo para la mejor conservación del material expuesto) basándose en el contexto en que se ubica el monumento y en otras consideraciones de carácter histórico-crítico.

En todo caso, habrá que realizar previamente una limpieza eficaz de los paramentos con medios y técnicas ya ampliamente experimentadas por el Instituto Central para la Restauración.

No hay todavía un acuerdo satisfactorio sobre los métodos de protección de los elementos de piedra y ladrillo. De hecho, la aplicación de resinas sintéticas impermeables no es del todo fiable porque éstas, al final, por varias razones, no resultan completamente hidrófugas. De consecuencia, parece que pueden ralentizar al máximo el proceso de exoriación y descamación de la superficie de la piedra, pero no evitan la acción del hielo ni la del sulfatado de los carbonatos de calcio, allí donde esta última se ve favorecida por la combinación entre corpúsculos carbónicos (empujados por la infiltración en la porosidad de la piedra), oxígeno y lluvias ácidas.

La protección de la piedra, como la de los organismos vivos, más que con milagrosas invenciones de líquidos protectores, se lograría con la abolición de las causas que producen la contaminación atmosférica.

6. **Intervenciones de consolidación de las estructuras leñosas** – La durabilidad de las estructuras leñosas -si se excluyen los incendios- es, en su conjunto, muy superior a lo que se piensa, con la condición de que estén bien aireadas por todas sus partes, empezando por las que están empotradas en los muros. En las últimas décadas, la pérdida de techos seculares ha sido provocada por el sellado de las hendiduras, preparadas a propósito para la aireación de las cabezas de las vigas, para evitar el tránsito de insectos y pájaros.

Por lo tanto, la buena aireación de los sobrados es la mejor garantía para la conservación de las partes en madera y para evitar la oxidación de los posibles zunchados y/o grapas, mientras que la humedad puede causar la difusión de invasiones de termitas. La recomendación principal es, por lo tanto, conservar y promover la buena aireación de los techos leñosos con la apertura de respiraderos, celosías y elementos parecidos, evitando el tránsito de los pájaros con redcillas antipalomas. No son recomendables materiales excesivamente impermeabilizantes como fundas, siendo preferible el cartón-filtro enarenado tendido en tiras horizontales que aseguran una buena impermeabilización, además de la transpiración del sobrado. Aún menos recomendable es el uso de láminas de cobre con materiales sintéticos superpuestos, que pueden producir incluso la condensación de agua en contacto con los entablados, acelerando su degradación.

En los casos en que sea absolutamente indispensable sustituir las estructuras leñosas, sobre todo sería deseable examinar si no es posible proceder gradualmente, cómo se solía hacer en el pasado: en los casos más graves sustituyendo una viga entera, en otros casos instalando abrazaderas para evitar las hendiduras longitudinales, etc.

Es aconsejable que para dichas sustituciones se constituyan depósitos de madera de demolición de viejos edificios. Las Consejerías y Delegaciones Provinciales de obras públicas deberían empeñarse activamente en constituir estos depósitos y evitar enviar toda la madera al vertedero.

En principio, operar para la consolidación de estructuras leñosas significa contemporáneamente operar para mantenerlas aireadas, hacerlas ignífugas, desinfectarlas y endurecerlas. Esto se puede hacer con resinas y sustancias químicas de varia

naturaleza. Es aconsejable recurrir a estos métodos sólo en caso de necesidad real, entre otras cosas porque aumenta el riesgo de inflamabilidad.

Algunas de las cualidades insustituibles de las estructuras leñosas son que en los sobrados, además de elasticidad, ejercen un suave contacto sobre el muro. En efecto, la madera, contrariamente al hierro, se deforma plásticamente sin fracturar la piedra y los ladrillos, en caso de una ligera flexión sobre los sostenes. En definitiva, además de tener características higroscópicas, la madera es un aislante acústico y posee una importante fuerza de sustentación.

En cuanto a los sobrados de madera, hay que rechazar la práctica de construirlos sobre placas de cemento ligeramente armadas, procediendo directamente sobre el entablado o sobre las tejas, intercalando simplemente un estrato de plástico. De hecho las placas impermeables impiden el paso natural del aire de planta a planta favoreciendo la putrefacción de las maderas en caso de acumulación de humedad, sea por condensación de agua o por tuberías defectuosas; además, las placas imposibilitan las obras de mantenimiento sencillas limitadas a la sustitución frecuente de maderas podridas. En definitiva, para el mantenimiento, es preferible intervenir desmontando y montando por partes, intentando lograr una deseable reconstitución del “saber hacer” manual.

7. **Escultura en piedra** – Las esculturas en piedra -puestas en el exterior de los edificios o en las plazas- deben ser vigiladas interviniendo con operaciones de consolidación y protección estacional, mediante métodos conocidos y comprobados.

Para la buena conservación de las fuentes en piedra o en bronce, hay que descalcificar el agua eliminando las incrustaciones calcáreas y las periódicas limpiezas nocivas.

Cuando la buena conservación de una escultura en el sitio original resulte imposible, convendrá trasladarla a un local interior, cuyas condiciones climáticas sean favorables.

Para no empobrecer significativamente la decoración externa de las obras, puede ser a veces necesario colocar copias fieles y puntuales en lugar de los originales, y trasladar estos a un lugar seguro. Es aconsejable encargar estas copias a expertos escultores en piedra, metal, etc., que sean capaces de practicar la reproducción a escala 1:1. Sin embargo, es mejor evitar la práctica del molde con el objetivo de ahorrar a la “piel de envejecimiento natural” (pátina) y a los posibles coloridos de los originales, los terribles traumas provocados por la aplicación y despegue de los moldes. Estos traumas y perjuicios son más probables si el traslado de la obra se debe a las malas condiciones de conservación. Se entiende que tras la consolidación, los peligros relacionados con estas operaciones de molde se atenúan mucho, pero con dos condiciones:

- a. Que la consolidación se haya realizado perfectamente, como mandan los cánones y con sustancias absolutamente inadherentes respecto a las usadas para el molde;
- b. Que se practique con la debida experiencia y habilidad la introducción de la pasta de silicona entre la escultura y la armazón del molde en fibra de vidrio, así como posteriormente la separación del original y el molde. Naturalmente, se deberá prestar atención al cambio de incidencia que en algunos casos comporta la sustitución de los originales con otro material, eventualmente sintético, y en todo caso difícil de igualar al material original, al menos en cuanto a peso específico.

Es evidente que la “piel de envejecimiento natural” o pátina no debe verse afectada, no sólo por razones históricas, sino también porque desempeña funciones protectoras. Por lo tanto, antes de empezar cualquier operación de limpieza es indispensable realizar las normales investigaciones prestando especial atención al aspecto cromático (véase párrafo 4).

Se pueden eliminar los materiales ajenos acumulados sobre la piedra (detritos polvorientos, guano de palomas, etc.) usando cepillos vegetales o chorros de aire a presión moderada.

Se deberán, por tanto, evitar cepillos metálicos y rascadores, y en general, excluir chorros de arena, de agua y vapor a fuerte presión. Se desaconsejan también limpiezas con sustancias corrosivas o de fuerte poder detergente.

8. **Intervenciones sobre los elementos metálicos** – El hierro forjado premoderno es mucho más resistente a la oxidación que el hierro industrial, pero este también se oxida e “hincha”, con el tiempo, cuando se emplea bajo forma de grapas, pernos o rejas (por ejemplo las rejas de hierro forjado del puente Sant’Angelo en Roma), perjudicando así las partes de piedra. En estos casos no hay más remedio que sustituir el hierro (cuando no tengan importancia, sino estática) con elementos metálicos de segura estabilidad físico-química. Por ejemplo, el acero inoxidable de tipo AISI 304 o 316 -para evitar la corrosión intersticial- o el acero abundantemente zincado, o titanio.
- En estos casos será conveniente recuperar el uso premoderno de fijar, con plomo fundido, pernos o grapas y similares en los alojamientos de piedra. Cuando se trate de rejas ya forzadas en los originales hasta comprometer su estabilidad, sobre todo si están expuestas también a fuertes oscilaciones térmicas, habrá que darle más anchura a la zona donde se asientan para permitir dilataciones temporales y acoger mejor las dilataciones permanentes.

Anexo C. Instrucciones para la conservación y la restauración de las antigüedades.

Además de las normas generales contenidas en los artículos de la Carta de 1987 de la Conservación y de la Restauración, hace falta, en el campo de las antigüedades, considerar las particulares exigencias relativas a la salvaguardia del subsuelo arqueológico, a la conservación y a la restauración de los restos durante las investigaciones terrestres y subacuáticas con referencia al artículo 4.

El problema de mayor importancia para la salvaguardia del subsuelo arqueológico, está necesariamente relacionado con una serie de disposiciones y de leyes que conciernen a la expropiación, aplicación de delimitaciones particulares y a la creación de reservas y parques arqueológicos. En relación con las diversas medidas a tomar en los diferentes casos, se deberá realizar siempre un reconocimiento riguroso del terreno para recoger todos los posibles datos verificables en superficie, los materiales cerámicos diseminados, la documentación de elementos que puedan aflorar, recurriendo además, a la ayuda de las diferentes técnicas de levantamiento, teledetección y de prospecciones del terreno, para que con el conocimiento -lo más amplio posible- de la naturaleza arqueológica del terreno, permita pautas más precisas para la aplicación de las normas de salvaguardia de la naturaleza y límites de las zonas delimitadas, para la redacción de planes de desarrollo urbano y para la vigilancia, si se diera el caso, de trabajos agrícolas o de construcciones.

Para la salvaguardia del patrimonio arqueológico submarino, ligada a las leyes y disposiciones que vinculan las excavaciones subacuáticas y dirigida a impedir una manipulación indiscriminada e irreflexiva de los restos de navíos antiguos y de su carga, de ruinas sumergidas y de esculturas hundidas, se imponen precauciones muy particulares, empezando por la exploración sistemática de las costas italianas con personal especializado con el fin de alcanzar una redacción detallada de una *Forma Maris* con la indicación de todos los restos y monumentos sumergidos, sea para su tutela, sea para la programación de las investigaciones científicas subacuáticas. Antes de iniciar la recuperación de los restos de una embarcación antigua se deben preparar los locales y el equipamiento especiales necesarios para albergar adecuadamente los materiales recuperados en el fondo marino, así como dar todos los tratamientos específicos -con determinado acondicionamiento del aire y de la temperatura- que requieren fundamentalmente las partes leñosas, como largas y prolongadas limpiezas y baños con sustancias particulares para la consolidación. Los sistemas de levantamiento y rescate de embarcaciones hundidas deben ser analizados teniendo en cuenta el estado particular de los restos y atendiendo a las experiencias adquiridas internacionalmente en este campo, sobre todo, en los últimos decenios. En estas particulares condiciones de descubrimiento, así como en las más habituales exploraciones arqueológicas terrestres, se deberán considerar las exigencias pertinentes para la conservación y la restauración de los objetos según su tipo y su materia: por ejemplo, para los materiales cerámicos y las ánforas se tomarán todas las medidas

que permitan la identificación de posibles residuos o huellas de su contenido, que constituyan datos importantes para la historia del comercio y de la forma de vida en la antigüedad; se deberá prestar especial atención en el cotejo y fijación de posibles inscripciones, especialmente sobre el cuerpo de las ánforas.

Mientras que para las exploraciones arqueológicas terrestres, las normas de rescate y de documentación se enmarcan dentro de las normas relativas a la metodología de las excavaciones, para la restauración se deben tomar medidas que garanticen la inmediata conservación de los restos durante las operaciones de excavación, especialmente si los restos son fácilmente deteriorables, así como la posibilidad de salvaguardia y restauración definitivas. En caso de hallazgo de elementos aislados y de decoraciones en estuco, en pintura, en mosaico o en *opus sectile*, es necesario, antes y durante su retirada, mantenerlos unidos por medio de oportunos productos adhesivos (obviamente reversibles) , con gases y colas adecuadas, para facilitar la recomposición y la restauración en laboratorio. Para la recuperación de vidrios es aconsejable no realizar ninguna limpieza durante la excavación, por la facilidad con que se deteriora este material. En cuanto a las cerámicas y terracota es indispensable no perjudicar -con lavados o limpiezas apresuradas- la eventual presencia de pinturas, barnices e inscripciones. Se debe prestar especial atención a los sistemas de consolidación y al uso de soportes adecuados cuando se recogen objetos o fragmentos de metal, sobre todo si están oxidados. Asimismo, se debe atender atentamente a posibles huellas o restos de tejidos. En el marco de la arqueología pompeyana se incluye el uso -ya amplia y brillantemente experimentado- de obtener moldes de los negativos de plantas y de materiales orgánicos deteriorables por medio de coladas de yeso en los vacíos del terreno.

Para la ejecución de estas instrucciones es necesario que durante el desarrollo de las excavaciones se asegure la disponibilidad de restauradores preparados, cuando sea necesario, durante la primera intervención de rescate y fijación.

Se debe prestar especial atención al problema de la extracción y posterior reubicación *in situ* de las obras de pintura y de mosaico. La experiencia ha enseñado que no siempre es posible la extracción sin daños, ni es oportuna la reubicación, sobre todo si no se han modificado adecuadamente las condiciones ambientales y de disfrute de las propias obras. La extracción y la reubicación en el sitio original deberán considerarse excepciones y no la regla. En caso de reconocida necesidad de la extracción o del tirón, y de la sucesiva reubicación, se recomienda realizar el soporte con materiales química y físicamente compatibles con la obra.

Los interiores con pinturas parietales *in situ* (grutas prehistóricas, tumbas, pequeñas habitaciones) requieren particulares cuidados de salvaguardia por los peligros derivados de la alteración climática; en estos casos es necesario mantener constantes dos factores esenciales para la mejor conservación de las pinturas: el nivel de humedad ambiental y la temperatura del ambiente. Estos factores vienen con facilidad alterados por causas externas y extrañas al ambiente, especialmente por la aglomeración de visitantes, por iluminación excesiva, por fuertes alteraciones atmosféricas externas; es por lo tanto necesario idear particulares cuidados también en la admisión de los visitantes, por medio de cámaras de climatización interpuestas entre el ambiente -antiguo objeto de tutela- y el exterior. Estas medidas ya están aplicadas para el acceso a los monumentos prehistóricos pintados en Francia y en España, y son deseables también para muchos de nuestros monumentos (tumbas de Tarquinia).

Para la restauración de los monumentos arqueológicos, además de las disposiciones generales contenidas en la "Carta de 1987 de la Conservación y la Restauración" y en las Instrucciones para la realización de las restauraciones arquitectónicas, habrá que considerar algunas exigencias en relación a las particulares técnicas antiguas. En primer lugar, cuando para la restauración completa de un monumento -que comporta necesariamente el estudio histórico- haya que proceder por ensayos de excavación al descubrimiento de los cimientos, hay que realizar los trabajos con el método stratigráfico, que puede proporcionar datos importantes sobre las vicisitudes y las fases del edificio.

Para la restauración de mamposterías de *opus incertum*, *quasi reticulatum*, *reticulatum* y *vittatum*, si se utilizan la misma calidad de toba y los mismos tipos de formato (*tuffelli*), se

deberán mantener las partes restauradas en un plano levemente rebajado; del mismo modo se procederá con las mamposterías de ladrillos.

Como alternativa al retroceso de la superficie en las integraciones de restauración moderna, puede ser útil practicar un surco de contorno que delimite la parte restaurada, o insertarle una sutil capa de materiales diferentes.

Será, en fin, oportuno aplicar en cada zona restaurada etiquetas con la fecha o incidir siglas o marcas especiales. En el ámbito romano, el mármol blanco puede ser integrado con travertino o caliza, en combinaciones ya experimentadas con éxito (restauración por Valadier del arco de Tito).

Hay que evitar, en los monumentos antiguos y particularmente en los de época arcaica o clásica, la combinación de materiales diferentes y anacrónicos en las partes restauradas - porque resulta estridente y ofensivo también desde el punto de vista cromático-, mientras se pueden utilizar varios métodos para diferenciar el uso del material igual a aquel con el que está construido el monumento y que es preferible mantener en las restauraciones.

Cubrir los muros en ruina es un problema propio de los monumentos arqueológicos. Es aconsejable cubrir, renunciando a la estética puramente escenográfica de la ruina, utilizando lajas de cerámica molida, a dos aguas y dotarlas de canalón, para evitar experimentaciones con métodos insuficientemente probados, que pueden provocar daños irreparables.

Para los restos arqueológicos de carácter arquitectónico se recomienda evitar -en lo posible- consolidaciones con inyecciones de cemento y "costuras armadas", porque es prácticamente imposible evitar que rebose el cemento fluido que afearía las partes vistas de las estructuras.

En caso de muros de concreción revestidos de ladrillos, es preferible la reconstrucción del revestimiento, donde falte, con muros en ladrillos -con valor también estructural- que se adapte, por espesor y textura a las interrupciones que provocan los vacíos de las paredes en toda su profundidad. Para más detalles relativos a la protección de las manufacturas vistas véase el anexo B.

En la formulación de un programa de excavación hay que prever los gastos para un apropiada cobertura y la provisional conservación *in situ* de los restos excavados, además de los gastos para la publicación de las observaciones realizadas y para una memoria especial sobre la totalidad de los restos.

Considerando que una cobertura provisional y transitoria tiene únicamente el objetivo de impedir un rápido deterioro de los restos y del sitio por efecto de la intemperie y de las infecciones biológicas, cuando no sea posible transformar el sitio en un ambiente constantemente protegido, es preferible, después de la publicación, rellenar las excavaciones realizadas.

Para ello, prudentemente, se debe usar un sistema de drenaje funcional y con materiales estériles, inertes y ligeros (mezclas de puzolana y lasca, etc.).

En todo caso, habrá que estudiar cada proyecto y su relativa actuación teniendo en cuenta las diferentes exigencias climáticas de los varios ambientes, particularmente diferenciados en Italia.

ANEXO D. Instrucciones para la ejecución de intervenciones de conservación y restauración de obras de carácter plástico, pictórico, gráfico y de artes aplicadas

Obras preliminares

La primera operación que hay que realizar en toda intervención sobre cualquier obra de arte u objeto antiguo de carácter histórico, será un cuidadoso reconocimiento del estado de

conservación del propio objeto y de las condiciones ambientales en las cuales ha estado y está custodiado.

Tal reconocimiento comprende la verificación y -en lo posible- la reconstrucción histórica de las incidencias del clima y del microclima en el que el objeto ha sido y es conservado. Para tal fin es muy importante la documentación histórica de los datos proporcionados por los instrumentos sobre las variaciones térmicas, barométricas, higrométricas e incluso fototrópicas del ambiente en el que es guardado, así como sobre aquellas inherentes a todo el edificio (comenzando, pues, por su orientación respecto a los vientos). Obviamente es fundamental la documentación relativa a la composición química de la atmósfera para individualizar el origen y la naturaleza de los posibles contaminantes. Finalmente, tienen importancia los datos relativos a la composición material de la "caja" ambiental estructura, revestimientos, decoraciones, etc.).

Por lo que se refiere a las condiciones de conservación intrínsecas al objeto, es fundamental la verificación de los modos de ejecución técnica y de los materiales utilizados, distinguiendo las partes originales de aquellas ajenas o añadidas y la determinación aproximada de sus respectivas fechas. Donde sea posible, deberá llevarse a cabo también el examen de las condiciones internas del objeto.

De todos modos tal verificación, que en primera instancia se entiende como un examen óptico, en la medida de lo posible deberá ser corroborada por análisis y exámenes de carácter físico, químico y numérico, elegidos con absoluta prioridad entre aquéllos que no sean destructivos. Análisis y exámenes, realizados en estrecha colaboración con los expertos de los diversos sectores, serán registrados cuidadosamente en el diario de restauración. La documentación relativa estará constituida por partes específicos. Estos últimos comprenderán no sólo fotografías en blanco y negro y en color de lo visible, realizadas sobre el conjunto y/o sobre detalles oportunos, sino también tomas de carácter multiespectral (cada uno de los niveles de la reproducción visual, IR, UV, X). Se entiende que en todas las tomas citadas deberán ser exactamente controladas y controlables las fuentes de iluminación, las refracciones de la luz, las condiciones espaciales, los materiales sensibles y de transmisión y filtración de los contrastes y de los cromatismos.

Para todos los objetos originariamente destinados a una visión limitada o sólo frontal, deberán ser tomadas fotografías incluso desde puntos de vista no previstos (reverso, laterales, partes interiores, etc.)

Cuando sea necesario verificar la presencia de estratos originales de barnices o verificar el estado de la preparación, y no sea posible utilizar métodos no destructivos, hay que limitarse a realizar tomas de muestras mínimas, evitando, en todo caso, hacerlo en lugares importantes de la obra. Estas tomas deberán limitarse al máximo también en el número. Deberá señalarse el punto preciso en el que se ha hecho la toma de muestras en una de las copias fotográficas del conjunto y/o detalle, y deberá anotarse la referencia en el diario de restauración.

Por lo que se refiere a las pinturas murales o sobre piedra, terracota u otro soporte y que, en cualquier caso, estén en condiciones de inmovilidad, será necesario asegurarse de las condiciones del soporte en relación a la humedad, definir si se trata de humedad de infiltraciones o bien de humedad formada por condensación o por capilaridad; realizar tomas de argamasa o de mortero del muro y medir su grado de humedad. En el caso de que se detecten o se supongan ataques de biodeteriorantes, también sobre estos últimos se llevarán a cabo análisis específicos.

En el caso de las esculturas no se deberá limitar la verificación sólo al estado de conservación de las superficies materiales en las que han sido realizadas, sino también al de las estructuras, por medio de pruebas, a ser posible no destructivas, (radiografías, gammagrafías, ultrasonidos, corrientes magnéticas inducidas, etc.).

Previsiones para actuar en la ejecución de intervenciones conservadoras

Las investigaciones preliminares habrán contribuido a orientar la intervención de restauración en la dirección justa, ya se trate de una simple limpieza, de consolidación, de liberación de repintes, de traslado, o de recomposición de fragmentos. Sin embargo, la que habría de ser la más importante indagación para la pintura: la determinación de la técnica empleada, no siempre podrá tener una respuesta científica. En tales casos la cautela y la experimentación de las materias que hay que usar en la restauración serán, metodológicamente, los únicos recursos a los que apelar.

En el caso de soportes de madera -como para cualquier otro tipo de soporte, en estado relativamente bueno-, es preferible no intervenir para no turbar un equilibrio ya estabilizado. Si se interviene para enderezarlos, o recomponerlos y/o integrarlos, es necesario hacerlo con reglas tecnológicas precisas que respeten la dirección de la veta de la madera y utilicen la misma especie botánica

En particular, siempre que el soporte de madera esté en buen estado, pero presente fisuras, desuniones de tablonos o faltas se procederá al saneamiento necesario con madera con el mismo grado de humedad interior que la original con pequeños segmentos, siguiendo las metodologías ya consolidadas por la práctica.

Cuando el espesor de la tabla pintada es demasiado exiguo respecto a la extensión de la superficie, se puede prever un refuerzo lignario de sostén que debe asegurar, fundamentalmente, los movimientos naturales de la madera sobre la que se va a aplicar. Los soportes de madera que sufran de repente una agresión biológica (insectos, microorganismos, etc.) deberán ser sometidos a desinfección con gases específicos conocidos, para no ejercer una acción negativa sobre el propio material o sobre la película pictórica. Estos eliminan los organismos existentes, pero no previenen agresiones futuras, por lo que es útil aplicar sucesivamente materiales más duraderos con características apropiadas.

Sólo en el caso de que la madera esté prácticamente destruida, se puede pensar en un traslado de la pintura a un nuevo soporte. Conservar, donde sea posible, la imprimación original es siempre aconsejable para mantener en la superficie pictórica su conformación original. En la sustitución del soporte es necesario valorar atentamente la propiedad del nuevo soporte, asegurándose sobre todo de su estabilidad, es decir, de que no esté sujeto ni a torsiones, ni a contracciones o dilataciones. Para una mayor garantía, los adhesivos deberán ser elegidos con conocimiento para no provocar daños durante la operación ni sufrir alteraciones con el tiempo.

Cuando el soporte de una pintura es una tela, es oportuno no decidir a priori que el reentelado sea la única operación que haya que realizar.

En caso de que la tela no presente lesiones, sino solamente un aflojamiento de la tensión, para restablecerla, será suficiente actuar sobre los propios sistemas de tensión.

Si los bordes están debilitados pueden reforzarse con tiras de tela que no sobrepasen mucho el borde del bastidor bajo la película pictórica.

Por el contrario, cuando la operación de reentelado se considera necesaria, se deben evitar adhesivos no reversibles, compresiones excesivas y temperaturas elevadas que podían dañar la película pictórica. Se deben siempre excluir operaciones de aplicación de una pintura sobre tela con un soporte rígido. Los bastidores deberán ser concebidos de forma que aseguren la tensión justa que podrá ser conservada de forma sencilla a través de los métodos acostumbrados, procurando que quede siempre un resto adecuado de la tela del forro para eventuales y sucesivas sustituciones del bastidor o para operaciones de tensión.

Con respecto a las preparaciones y a las películas pictóricas, es necesario controlar atentamente su estado de adhesión y cohesión, y proceder a la consolidación de las partes desprendidas o debilitadas. Los materiales empleados deberán ser compatibles con los materiales originales y las metodologías empleadas podrán ser dirigidas localmente o sobre toda la superficie, teniendo cuidado de eliminar completamente de ella todo resto de adhesivo que podría resultar perjudicial a causa de posibles contracciones.

Cuando se deba proceder a una veladura total de la pintura, el adhesivo debe ser reversible, con disolventes no perjudiciales para las técnicas originales.

La limpieza podrá ser realizada, principalmente de dos formas: mediante solución o con medios mecánicos. Los medios mecánicos (bisturí, etc.) deberán ser usados siempre con prudencia y con el control del estereomicroscopio. Los medios disolventes deberán ser elegidos, mezclados y calibrados de forma que se obtenga el punto justo de evaporación a fin de que no permanezcan en los estratos de la pintura y que tengan, en lo posible, una baja toxicidad. Antes de usarlos, será útil realizar algún test de solubilidad para definir el nivel y los tiempos de limpieza, para evitar atacar la piel de envejecimiento natural (pátina), formada por el endurecimiento en la superficie del aglutinante y por la capa protectora final, que es indispensable que continúe cumpliendo su función.

Además, siendo de capital importancia la conservación de la materia que forma la obra, no se debe excluir la posibilidad de restituir, donde sea posible, una continuidad de lectura de la imagen. La reintegración deberá ser la interpretación crítica de la laguna y detenerse cuando se convierta en una hipótesis. Los medios empleados deberán ser reversibles y el sistema distinguible a distancia próxima del original.

Los estratos protectores finales deberán ser de un material afín a la pintura suficientemente resistente, pero fácilmente reversible con el tiempo y con medios no agresivos para la película pictórica.

Previsiones que hay que tener en cuenta en la ejecución de intervenciones de conservación y restauración en pinturas y mosaicos.

Al igual que para las pinturas muebles también para las pinturas murales, antes de iniciar cualquier intervención, será necesario determinar, de la forma más precisa posible, la técnica de ejecución y los materiales usados. A la vez es necesario poner de relieve los aspectos del deterioro e individualizar sus causas. Antes de toda operación conservadora sobre las pinturas es necesario, en primer lugar, sanear el ambiente y eliminar toda causa de agresión. En caso de remoción del polvo de la superficie es oportuno actuar con cautela, no sólo para no quitar junto al polvo partes de superficie cromática convertida eventualmente en tal, sino también para examinar si en el polvo no existen gérmenes biodeteriorantes sobre los cuales intervenir con desinfectantes apropiados.

Las primeras operaciones tenderán al restablecimiento de la cohesión y adhesión de los distintos estratos. Los materiales usados para tales operaciones deberán ser elegidos y comprobados mediante una serie de pruebas de laboratorio, que contengan envejecimientos naturales de al menos quince años, que garanticen su reversibilidad e inalterabilidad con el tiempo a nivel estructural y óptico.

La limpieza, en cuanto a medios y metodologías, puede atenerse a la praxis seguida para las pinturas muebles, salvo en el caso de la eliminación de las incrustaciones salinas poco solubles, para la cual remitimos a la bibliografía existente.

Las pinturas murales son parte integrante de la arquitectura, por lo tanto su traslado será justificado -aunque siempre será traumático-, sólo en los casos de edificios o soportes que deben ser destruidos o trasladados; o en caso de catástrofes (terremotos, incendios, inundaciones, etc.) y, excepcionalmente, palimpsestos.

Cuando necesariamente haya que tomar la decisión de quitar la pintura de la pared, entre los métodos que se deben elegir será prioritario el "distacco" con el fin de mantener en la superficie pictórica su conformidad original.

Si acaso fuera indispensable recurrir al "strappo" del fresco, se deberá prestar una atención especial a la posibilidad de recuperar la sinopia. En este caso, es necesario que el soporte sobre el que se vuelva a colocar la película pictórica ofrezca las máximas garantías de

estabilidad, inercia y neutralidad química; será necesario, además, que pueda ser construido con las mismas dimensiones de la pintura, sin suturas intermedias que se destacarían inevitablemente con el paso del tiempo sobre la superficie pictórica. El adhesivo sobre el que se fijará la tela pegada a la película pictórica sobre el nuevo soporte, deberá poder deshacerse con toda facilidad con un disolvente que no dañe la pintura.

Los soportes que ofrecen hoy las mejores garantías son los llamados rígidos, autoportantes, proyectados con sistemas y materiales diferentes, pero siempre con un estrato intermedio entre la pintura (con las primeras nuevas estratificaciones) y el soporte rígido. Este estrato, llamado "de intervención", debe estar realizado con materiales resistentes, ligeros, pero sobre todo fácilmente reversibles mediante soluciones o con medios mecánicos, con el fin de evitar el tener que encolar protecciones sobre la cara de la pintura en caso de sustitución.

Para los mosaicos que presentan más o menos las mismas características que las pinturas murales, cuando sea necesario proceder a su "distacco", será preciso asegurarse de que las teselas, donde no constituyen una superficie completamente plana, sean fijadas y puedan volver a ser colocadas según la forma original. Antes de la aplicación de gasas y de la armadura de sostén, se deberá comprobar el estado de conservación de las teselas y eventualmente consolidarlas. Se deberá poner especial cuidado en conservar las características tectónicas de la superficie y, en el caso de mosaicos de pavimento, evitar cualquier pulimento de la superficie.

Previsiones que hay que tener en cuenta en la ejecución de las intervenciones de conservación y restauración en obras de escultura.

Después de haber verificado la materia y eventualmente la técnica con que las esculturas han sido realizadas (mármol, piedra, estuco, pasta de papel, terracota, terracota vidriada, barro sin cocer y pintado, etc.), donde no aparezcan partes pintadas y sea necesaria una limpieza, debe excluirse la realización de lavados tales, que, aunque dejen intacta la materia, ataquen su pátina.

Por esto, en el caso de esculturas de excavaciones o encontradas en el agua (mar, ríos, etc.), si hubiese en ellas incrustaciones, éstas deberán ser preferentemente con medios mecánicos.

En el caso de que se trate de esculturas en madera y ésta estuviese en estado de descomposición, el uso de fijativos deberá estar subordinado a la conservación del aspecto original de la materia lígnea.

Si la madera está infectada por carcomas, termitas, etc., será necesario someterla a la acción de gases apropiados.

En el caso de esculturas reducidas a fragmentos, el uso de posibles pernos, soportes, etc. deberá estar subordinado a la elección de metales no oxidables. Para los objetos de bronce se recomienda un especial cuidado para la conservación de la patina noble (atacamita, malaquita, etc.), siempre que bajo ella no existan grados de corrosión activa.

Advertencias generales para la restitución de obras restauradas a su primitivo emplazamiento.

Si la intervención ha sido motivada por las condiciones termohigrométricas del lugar en general, o de las paredes en particular, se deberán estudiar todas las posibilidades de saneamiento ambiental, climatización, etc., con el fin de devolver la obra a la colocación original, condición esencial para su integridad histórico-estética. Sin embargo, como línea de conducta absoluta, no se deberá jamás volver a colocar la obra restaurada en el lugar original si éste no ha sido saneado adecuadamente.

ANEXO E. La conservación y restauración del libro

Antes de proceder a cualquier operación de restauración, se deberá considerar la obra en su complejidad y multiformidad histórica, artística, material y funcional.

En el caso de los bienes del libro hablar de “multiformidad” es más que nunca apropiado ya que se trata de objetos compuestos por varios materiales: papel, pergamino, papiro u otro soporte para escribir, madera, metales, cuero cartón, cáñamo, piel curtida con alumbre, tejidos y demás.

El conocimiento de cada material original es indispensable para proceder correctamente en el trabajo, así como lo es el estudio de los materiales “nuevos” que se han de insertar en los libros que se van a restaurar.

La elección de las intervenciones estará condicionada por las investigaciones llevadas a cabo por diferentes expertos, desde el bibliotecario conservador (historia del libro, de la decoración, importancia de la obra y demás) al biólogo, al tecnólogo, al físico, al restaurador.

En las bibliotecas será oportuno, ante todo, realizar verificaciones periódicas sobre el estado de conservación de los fondos, efectuando en los locales, controles sistemáticos y prolongados de los valores termohigrométricos ambientales con el fin de verificar si se mantienen en el transcurso del año dentro de los límites (T 16-20 grados centígrados; HR 40-65%) considerados óptimos para la conservación de los libros.

Cuando sea necesario se procederá a una programación de los trabajos, ya sea del posible saneamiento de los ambientes como de las intervenciones conservadoras y de restauración sobre libros concretos, que tengan presentes las exigencias tanto de las obras como del uso. En tal programación se preverán los medios alternativos (microfilms, microfichas, posibles videodiscos) para utilización también diferente.

Las operaciones de restauración deben estar precedidas de la desinfección y/o desinfectación del volumen cuando éste presente alteraciones de origen biológico.

En la ficha de restauración serán registradas las particularidades de cada libro y serán descritos detalladamente los daños que presente, además de las posibles intervenciones precedentes. Asimismo, serán referidas todas las operaciones efectuadas para hacer posible en el futuro, a través de los resultados obtenidos, un perfeccionamiento de los métodos adoptados.

Cuando se considere necesario intervenir en la obra, se podrá elegir entre una intervención total o parcial. Se intentará siempre intervenir con la “pequeña restauración”, es decir, una restauración con el libro sin descoser, en el caso de que las obras sean especialmente importantes por la estructura, la vetustez, por el valor artístico, porque el índice de su consulta sea hasta tal punto bajo que no sea necesario operar de modo radical, o por otras razones que se valorarán en cada caso.

La intervención se reducirá así al mínimo y el libro no sufrirá ninguna alteración a causa de desmontaje completo, manteniendo intactas sus características originales. En los casos en los que se considere realmente indispensable el descosido del libro, se deberá proceder con la máxima cautela para evitar perder incluso el más pequeño testimonio.

Antes de descoser un volumen hay que controlar siempre la numeración original para evitar errores durante la recomposición de los fascículos. Cualquier anomalía será comunicada al bibliotecario responsable.

Jamás se procede con el mismo criterio para cada libro que haya que restaurar, porque la obra tiene una vida propia que ha de ser considerada en relación al contenido, a la historia, a la materia, al uso. Por ello, no podremos dar nunca una regla única sobre cuando conservar o eliminar el cosido, o cuando privilegiar el texto respecto a la estructura, etc.

La casuística es amplia. Como principio general se puede afirmar que se deben evitar todas las operaciones que puedan alterar el aspecto y el valor global de la obra. Por ello, se debe tender a conservar lo más posible cada uno de sus elementos constitutivos, aunque aparentemente sean insignificantes; pero el libro, siendo también un objeto para tocar, abrir y manipular, deberá ser funcional en las formas requeridas por su utilización. Así, a veces, se decide no armar de nuevo la ligadura original porque ya no se encuentra en condiciones de servir para el uso que se quiere hacer de él.

La mayoría de las veces no se llega a la sustitución total de la cubierta, pero se inserta la ligadura original sobre la nueva, que aguantará todo el esfuerzo mecánico. En el campo de la costura se procederá con el principio de "*dov'era, com'era*" salvo casos particulares, dictados siempre por el criterio de la funcionalidad.

Para los papeles, se prevé que se efectúen siempre pruebas de solubilidad de las tintas y de los colores, antes de proceder a cualquier operación "en húmedo" (lavados, limpiezas de la acidez en agua y alcohol precedida de la medición del PH, uso de disolventes, fijativos). Tales operaciones, efectuadas sólo si es estrictamente necesario, serán controladas de cerca.

Todas las medidas que en fase de lavado se encaminen a no perder ningún fragmento, como el empleo del bastidor o de la red, son sin duda aconsejables.

Después de los lavados, se procede a volver a pegar las hojas. Si los papeles necesitan una veladura -total o parcial-, se prevé que sea efectuada con una lámina de papel japonés, transparente pero resistente, con un pincel muy blando y con adhesivo reversible. Un momento importante está representado por el prensado de las hojas, necesario para volver a dar el aspecto original a las superficies. Pero se debe evitar prensar con demasiada energía limitándose a usar pesitas de mármol y, cuando esto no fuese suficiente, utilizar la "prensa a golpe" con la cual se puede controlar la fuerza. Esto para que sean salvaguardados todos los relieves o las incisiones que podamos encontrar en las hojas.

El verdadero y propio remiendo será efectuado con materiales que, por las experimentaciones científicas, resulten idóneos. Obviamente éste deberá ser reconocible.

No se restaurarán aquellas eliminaciones voluntarias de miniaturas, dibujos y demás, porque ya forman parte de la historia del libro, pero se restituirán sólo aquellos puntos sobre los cuales se ejerce el mayor esfuerzo mecánico. Además, se contempla la posibilidad de recurrir a cajas, estuches o similares, para la mejor conservación de los libros.

Los principios de restauración para el pergamino son los mismos que para el papel, excepto en lo referido a los lavados, para los cuales se usará -sólo si es estrictamente necesario- una mezcla de agua y alcohol etílico; el prensado, que será sólo una "distensión" se efectuará o con las pesas pequeñas o con pequeñas tirantes.

Se subraya una vez más, en estas reglas generales, que el libro debe considerarse obra de arte en el sentido más amplio del término, bien como valor cultural intrínseco al texto, bien como valor material (sistemas de elaboración, introducción de ciertas precauciones o elementos, uso de materiales especiales, influencia de otros, centros de escritura, etc.), bien como valor puramente artístico (miniatura grabados, filigranas). Por estos motivos cada caso deberá ser tratado como un caso en sí.

Al problema de la conservación del libro moderno deben reservarse algunas consideraciones especiales. Los criterios de base serán los mismos que los del libro antiguo, pero puesto que los papeles fabricados desde el siglo XIX en adelante son de peor calidad que los precedentes, el resultado que de ello se deriva es su mayor capacidad de deterioro. Las materias primas antiguas eran más puras y a menudo presentaban una protección natural a la acidez debido a la presencia de sustancias alcalinas (carbonatos) en la mezcla de los papeles. Sucesivamente, con la introducción del alumbre, compuesto de ácido, con la perniciosa utilización de la máquina "holandesa", que dio origen a un papel más frágil y más difícil de pegar, con la utilización en el siglo XIX de la pasta de madera que contiene la lignina, se ha llegado a una

caída en picado de la calidad del papel que, en efecto, resulta frágil, rígido y muy sujeto al oscurecimiento. Hay que añadir también la acción del cloro para blanquear las pastas y, desde fines del siglo XVIII, el pegado de las hojas efectuado con colofonia y alumbre, sustancias todas que causan acidez. Por lo tanto, nos encontramos en presencia de problemas cada vez más difíciles de resolver, porque además se conocen poco las composiciones de los papeles contemporáneos. A este propósito hacen falta aún investigaciones y estudios adecuados y, atentos.

La última recomendación es para los bibliotecarios conservadores, que deben siempre evaluar atentamente la urgencia y la utilidad de la restauración que se ha de considerar como *extrema ratio*, precedida de un serio trabajo de prevención y mantenimiento.

ANEXO F. La conservación y restauración de los bienes de archivo

La restauración de los documentos de archivo debe ser realizada sólo cuando esté gravemente comprometida la estructura física de los soportes con perjuicio del testimonio histórico y no antes de haber verificado las causas del deterioro. Además, a causa del significado particular y del valor histórico, político y jurídico de los documentos de archivo recogidos por el Estado, es evidente que cada operación de manipulación del documento con fines de conservación o restauración debe ser llevada a cabo ofreciendo toda garantía sobre la integridad de las informaciones contenidas en el propio documento. Por esto, toda intervención de restauración de los documentos de archivo debe ser justificada por escrito por los directores de los Archivos del Estado o por los Directores Generales de archivos en el ámbito de las respectivas competencias institucionales, antes de ser autorizada por el Centro de Fotorreproducción, Encuadernación y Restauración de los Archivos del Estado (CFR) o bien confiada a él para las intervenciones solicitadas.

Además, la propuesta debe contener una descripción analítica de la degradación y de sus causas, acompañada de una documentación fotográfica.

Las propuestas de intervención de restauración -de especial importancia por las características específicas de los soportes, de los caracteres gráficos, de las ligaduras, de los formatos, o por la necesidad de exploraciones físicas, químicas y/ o biológicas- deben ser consideradas y aprobadas por el CFR.

La intervención de restauración debe estar de antemano y detalladamente descrita en una ficha adjunta, haciendo referencia especial a cada una de las operaciones que se han de llevar a cabo, a las metodologías que haya que seguir, a los equipos que se han de utilizar, a los productos y materiales que sea necesario usar.

La intervención de restauración debe salvaguardar la originalidad del documento respetando la forma, la estructura, el soporte o cualquier otro elemento original.

La intervención de restauración debe ser reversible.

Las reintegraciones de partes que falten deben ser reconocibles a simple vista.

En ningún caso está permitida la reintegración de los caracteres gráficos borrados.

Están permitidas las intervenciones, además de lo estrictamente necesario, sólo si están dictadas por exigencias justificadas para su futura conservación.

Deben ser eliminados todos los elementos añadidos que en el transcurso del tiempo hayan alterado de forma abusiva la originalidad del documento.

Los elementos eliminados serán conservados si se trata de piezas o fragmentos escritos o testimonios significativos de la historia del documento.

Está admitido el uso de instrumentos que permitan la restauración mecánica de los documentos de papel sólo después de una atenta evaluación del estado de conservación del soporte y de la estabilidad de los caracteres gráficos.

La intervención de restauración, en sus diferentes operaciones, debe estar detalladamente documentada con la descripción de cada una de las operaciones de las metodologías seguidas, de los equipos utilizados, de los productos y materiales usados con la indicación de las concentraciones y sus tipologías.

Las intervenciones de restauración deben ser realizadas por personal cualificado en laboratorios equipados.

Los productos y materiales que se utilicen (adhesivos, colas, fijativos, disolventes, soluciones, papeles, pieles, etc.) deben responder a los requisitos de durabilidad, estabilidad, reversibilidad y, en todo caso, deben ser experimentados y aprobados por el CFR.

El CFR ejerce en esta materia tareas de orientación y vigilancia mediante inspecciones, en el curso de la obra y al final, para verificar la idoneidad y la conformidad de la intervención con las normativas técnicas.

Con posterioridad a la restauración, las condiciones de conservación dictadas por el CFR, deben ser escrupulosamente respetadas mediante controles frecuentes del ambiente y de la salud de los documentos

Grupo de estudio: *Umberto Baldini*, Instituto Central para la restauración; *Franca del Grano Manganelli*, Instituto Central para la Patología del Libro; *Giovanni di Geso*, Oficina Central BAAAAS; *Maria Lilli di Franco*; Instituto Central para la Patología del Libro; *Corrado Maltese*, Facultad de Letras y Filosofía, Universidad "La Sapienza" de Roma; *Paolo Mora*, Instituto Central para la restauración; *Antonio Papa*, Centro de Reproducción Fotográfica, Encuadernación y Restauración; *Giovanni Rizza*, Facultad de Letras y Filosofía, Universidad de Catania; *Giorgio Tempesti*, Academia de Bellas Artes, Roma; *Ilaria Toesca*, Oficina Central BAAAAS.

Coordinador: *Paolo Marconi*, Facultad de Arquitectura, Universidad "La Sapienza" de Roma.

Secretaría: *Simona Rinaldi*, *Pietro Roccasecca*, *Stefano Marconi*.

CARTA DE AALBORG

CARTA DE LAS CIUDADES EUROPEAS HACIA LA SOSTENIBILIDAD

La Carta de Aalborg fue aprobada por los participantes en la Conferencia europea sobre ciudades sostenibles, celebrada en Aalborg (Dinamarca) entre los días 24 y 27 de mayo de 1994 bajo el patrocinio conjunto de la Comisión Europea y la ciudad de Aalborg y organizada por el Consejo internacional de iniciativas ambientales locales (ICLEI). Este organismo asumió la responsabilidad de elaborar el proyecto de la Carta junto con el Ministerio de planificación y transporte urbanos del estado federado alemán de Renania del Norte-Westfalia. La Carta refleja las ideas y los términos de un gran número de colaboradores.

La Carta de Aalborg fue firmada inicialmente por 80 autoridades locales europeas y 253 representantes de organizaciones internacionales, Gobiernos nacionales, centros científicos, asesores y particulares. Con la firma de la Carta, las ciudades, poblaciones menores y unidades territoriales de Europa se comprometieron a participar en las iniciativas locales del Programa 21 y a desarrollar programas a largo plazo hacia un desarrollo sostenible, a la vez que iniciaron la campaña de ciudades europeas sostenibles.

El proyecto de la Carta fue debatido por más de 600 participantes en los 36 cursos prácticos de la Conferencia de Aalborg. En el texto definitivo se incorporaron muchas observaciones y sugerencias. Sin embargo, el grupo de redacción de la Carta consideró que numerosas propuestas de modificaciones básicas y sustanciales merecían un examen y un debate más detallados y no podían incluirse como un mero aspecto de redacción.

En consecuencia, se propuso que la revisión de las modificaciones propuestas fuera responsabilidad del comité de coordinación de la campaña y que la Carta fuera desarrollada en mayor medida y sometida a los participantes en la segunda Conferencia europea sobre ciudades sostenibles, que se celebrará en septiembre de 1996 en Lisboa (Portugal).

PARTE I

Declaración de consenso. Las ciudades europeas hacia la sostenibilidad

I.1 El papel de las ciudades europeas

Nosotras, ciudades europeas, signatarias de la presente Carta, declaramos que en el curso de la historia hemos conocido imperios, estados y regímenes y hemos sobrevivido a ellos como centros de la vida social, portadores de nuestras economías y guardianes de la cultura, el patrimonio y la tradición. Junto con las familias y los barrios, las ciudades han sido la base de nuestras sociedades y estados, el centro de la industria, el artesanado, el comercio, la educación y el Gobierno.

Comprendemos que nuestro actual modo de vida urbano, en particular nuestras estructuras de división del trabajo y de las funciones, la ocupación del suelo, el transporte, la producción industrial, la agricultura, el consumo y las actividades de ocio, y por tanto nuestro nivel de vida, nos hace especialmente responsables de muchos problemas ambientales a los que se enfrenta la humanidad. Este hecho es especialmente significativo si se tiene en cuenta que el 80% de la población europea vive en zonas urbanas.

Hemos aprendido que los actuales niveles de consumo de recursos en los países industrializados no pueden ser alcanzados por la totalidad de la población mundial, y mucho menos por las generaciones futuras, sin destruir el capital natural. Estamos convencidas de que la vida humana en este planeta no puede ser sostenible sin unas comunidades locales viables. El Gobierno local está cerca del lugar donde se perciben los problemas ambientales y muy cerca de los ciudadanos; comparte además con los Gobiernos a todos los niveles la responsabilidad del bienestar del hombre y de la naturaleza. Por consiguiente, las ciudades tienen una función determinante en el proceso de cambio de los modos de vida, de la producción, del consumo y de las pautas de distribución del espacio.

I.2 Noción y principios de sostenibilidad

Nosotras, ciudades, comprendemos que el concepto de desarrollo sostenible nos ayuda a basar nuestro nivel de vida en la capacidad transmisora de la naturaleza. Tratamos de lograr una justicia social, unas economías sostenibles y un medio ambiente duradero. La justicia social pasa necesariamente por la sostenibilidad económica y la equidad, que precisan a su vez de una sostenibilidad ambiental.

La sostenibilidad ambiental significa preservar el capital natural. Requiere que nuestro consumo de recursos materiales, hídricos y energéticos renovables no supere la capacidad de los sistemas naturales para reponerlos, y que la velocidad a la que consumimos recursos no renovables no supere el ritmo de sustitución de los recursos renovables duraderos. La sostenibilidad ambiental significa asimismo que el ritmo de emisión de contaminantes no supere la capacidad del aire, del agua y del suelo, de absorberlos y procesarlos.

La sostenibilidad ambiental implica además el mantenimiento de la diversidad biológica, la salud pública y la calidad del aire, el agua y el suelo a niveles suficientes para preservar la vida y el bienestar humanos, así como la flora y la fauna, para siempre.

I.3 Estrategias locales hacia la sostenibilidad

Nosotras, ciudades, estamos convencidas de que la ciudad es, a la vez, la mayor entidad capaz de abordar inicialmente los numerosos desequilibrios arquitectónicos, sociales, económicos, políticos, ambientales y de recursos naturales que afectan al mundo moderno y la unidad más pequeña en la que los problemas pueden ser debidamente resueltos de manera integrada, holística y sostenible. Puesto que todas las ciudades son diferentes, debemos hallar nuestras propias vías hacia la sostenibilidad. Integraremos los principios de sostenibilidad en todas nuestras políticas y haremos de nuestras fuerzas respectivas la base de estrategias adecuadas a nivel local.

I.4 La sostenibilidad como proceso creativo local en busca del equilibrio

Nosotras, ciudades, reconocemos que la sostenibilidad no es ni un sueño ni una situación inmutable, sino un proceso creativo local en pos del equilibrio que se extiende a todos los ámbitos de la toma de decisiones en este nivel. Permite un retorno de información permanente sobre las actividades que impulsan el ecosistema urbano hacia el equilibrio y aquellas que lo alejan de él. Al basar la gestión urbana en la información recogida a través de un proceso semejante, la ciudad aparece como un todo orgánico, haciéndose patentes los efectos de todas las actividades importantes. Mediante un proceso de este tipo, la ciudad y sus habitantes pueden elegir entre opciones con conocimiento de causa y un sistema de gestión cimentado en la sostenibilidad permite tomar decisiones que no representan únicamente los intereses de las personas afectadas, sino también los de las generaciones futuras.

I.5 Resolución de problemas mediante negociaciones abiertas

Nosotras, ciudades, reconocemos que no podemos permitirnos trasladar nuestros problemas ni a comunidades más grandes ni a las generaciones futuras. Por consiguiente, debemos resolver nuestras dificultades y desequilibrios primero por nosotras mismas y, en su caso con la ayuda de entidades regionales o nacionales. Este es el principio de la concertación, cuya aplicación dará a cada ciudad una mayor libertad para definir la naturaleza de sus actividades.

I.6 La economía urbana hacia la sostenibilidad

Nosotras, ciudades, comprendemos que el factor restrictivo de nuestro desarrollo económico se ha convertido en nuestro capital natural, como el aire, el suelo, el agua y los bosques. Debemos invertir, por tanto, en este capital, respetando el siguiente orden prioritario:

1. Invertir en la conservación del capital natural existente (reservas de aguas subterráneas, suelo, hábitats de especies raras);
2. Fomentar el crecimiento del capital natural, reduciendo el nivel de explotación actual (por ejemplo, de las energías no renovables);
3. Aliviar la presión sobre las reservas de capital natural creando otras nuevas, como parques de esparcimiento urbano para mitigar la presión ejercida sobre los bosques naturales;
4. Incrementar el rendimiento final de los productos, como edificios de alto rendimiento energético o transportes urbanos respetuosos del medio ambiente.

I.7 La justicia social para urbana hacia la sostenibilidad

Nosotras, ciudades, somos conscientes de que son los pobres los más afectados por los problemas ambientales (ruido, contaminación del tráfico, ausencia de instalaciones de esparcimiento, viviendas insalubres, inexistencia de espacios verdes) y los menos capacitados para resolverlos. El desigual reparto de la riqueza es la causa de un comportamiento insostenible y hace más difícil el cambio. Tenemos la intención de integrar las necesidades sociales básicas de la población, así como los programas de sanidad, empleo y vivienda, en la protección del medio ambiente. Queremos aprender de las primeras experiencias modos de vida sostenibles, de forma que podamos mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en lugar de maximizar simplemente el consumo.

Trataremos de crear puestos de trabajo que contribuyan a la sostenibilidad de la comunidad, reduciendo así el desempleo. Al intentar atraer o crear empleo, evaluaremos los efectos de las oportunidades económicas en términos de sostenibilidad a fin de favorecer la creación de puestos de trabajo y productos duraderos que se ajusten a los principios de sostenibilidad.

I.8 Una ocupación del suelo sostenible

Nosotras, ciudades, reconocemos la importancia de que nuestras autoridades locales apliquen unas políticas eficaces de ordenación del territorio que impliquen una evaluación ambiental estratégica de todos los planes. Debemos aprovechar las oportunidades que ofrecen las concentraciones urbanas más grandes de proporcionar eficaces servicios públicos de transporte y de suministro de energía, manteniendo al mismo tiempo la dimensión humana del desarrollo. Al emprender programas de renovación del centro de las ciudades y al planificar nuevas zonas suburbanas, tratamos de asociar diferentes funciones con el fin de reducir la movilidad. El concepto de interdependencia regional equitativa debe permitirnos equilibrar los flujos entre el campo y la ciudad e impedir a las ciudades una mera explotación de los recursos de las zonas periféricas.

I.9 Una movilidad urbana sostenible

Nosotras, ciudades, debemos esforzarnos por mejorar la accesibilidad y por mantener el bienestar y los modos de vida urbanos a la vez que reducimos el transporte. Sabemos que es indispensable para una ciudad viable reducir la movilidad forzada y dejar de fomentar el uso innecesario de los vehículos motorizados. Daremos prioridad a los medios de transporte respetuosos del medio ambiente (en particular, los desplazamientos a pie, en bicicleta o mediante los transportes públicos) y situaremos en el centro de nuestros esfuerzos de planificación una combinación de estos medios. Los diversos medios de transporte urbanos motorizados deben tener la función subsidiaria de facilitar el acceso a los servicios locales y de mantener la actividad económica de las ciudades.

I.10 Responsabilidad del cambio climático mundial

Nosotras, ciudades, comprendemos que los riesgos considerables que entraña el calentamiento del planeta para los entornos naturales y urbanos y para las generaciones futuras requieren una respuesta adecuada para estabilizar y posteriormente reducir lo más rápidamente posible las emisiones de gases de efecto invernadero. Es igualmente importante proteger los recursos mundiales de la biomasa, como los bosques y el fitoplanctón, que desempeñan un papel fundamental en el ciclo del carbono del planeta. La reducción de las emisiones de combustibles fósiles precisará de políticas e iniciativas basadas en un conocimiento exhaustivo de las alternativas y del medio urbano como sistema energético. Las únicas alternativas sostenibles son las fuentes de energía renovables.

I.11 Prevención de la intoxicación de los ecosistemas

Nosotras, ciudades, somos conscientes de la creciente cantidad de sustancias tóxicas y peligrosas presentes en la atmósfera, el agua, el suelo y los alimentos y de que éstas constituyen una amenaza cada vez mayor para la salud pública y los ecosistemas. Trataremos por todos los medios de frenar la contaminación y prevenirla en su origen.

I.12 La autogestión a nivel local como condición necesaria

Nosotras, ciudades, estamos convencidas de que tenemos la fuerza, el conocimiento y el potencial creativo necesarios para desarrollar modos de vida sostenibles y para concebir y gestionar nuestras colectividades en la perspectiva de un desarrollo sostenible. En tanto que representantes de nuestras comunidades locales por elección democrática, estamos listos para asumir la responsabilidad de la reorganización de nuestras ciudades con la mira puesta en el desarrollo sostenible. La capacidad de las ciudades de hacer frente a este desafío depende de los derechos de autogestión que les sean otorgados en virtud del principio de subsidiariedad. Es fundamental que las autoridades locales tengan los poderes suficientes y un sólido apoyo financiero.

I.13 El protagonismo de los ciudadanos y la participación de la comunidad

Nosotras, ciudades, nos comprometemos, de acuerdo con el mandato del Programa 21, documento clave aprobado en la cumbre de Río de Janeiro, a colaborar con todos los sectores de nuestras comunidades - ciudadanos, empresas, grupos de interés - en la concepción de nuestros planes locales de apoyo a dicho Programa. Tomamos en consideración el llamamiento del quinto programa de acción en materia de medio ambiente de la Unión Europea, "Hacia un desarrollo sostenible", de compartir la responsabilidad de la aplicación del programa entre todos los sectores de la comunidad. Por consiguiente, basaremos nuestros trabajos en la cooperación entre todas las partes implicadas. Garantizaremos el acceso a la información a todos los ciudadanos y grupos interesados y velaremos por que puedan participar en los procesos locales de toma de decisiones. Perseguiremos por todos los medios la educación y la formación en materia de desarrollo sostenible, no sólo para el público en

general, sino también para los representantes electos y el personal de las administraciones locales.

I.14 Instrumentos de la gestión urbana orientada hacia la sostenibilidad

Nosotras, ciudades, nos comprometemos a utilizar los instrumentos políticos y técnicos disponibles para alcanzar un planteamiento ecosistemático de la gestión urbana. Recurriremos a una amplia gama de instrumentos para la recogida y el tratamiento de datos ambientales y la planificación ambiental, así como a instrumentos reglamentarios, económicos y de comunicación tales como directivas, impuestos y derechos, y a mecanismos de sensibilización, incluida la participación del público. Trataremos de crear nuevos sistemas de contabilidad ambiental que permitan una gestión de nuestros recursos naturales tan eficaz como la de nuestro recurso artificial: "el dinero".

Sabemos que debemos basar nuestras decisiones y nuestros controles -en particular la vigilancia ambiental, las auditorías, la evaluación del impacto ambiental, la contabilidad, los balances e informes- en diferentes indicadores, entre los que cabe citar la calidad del medio ambiente urbano, los flujos y modelos urbanos y, sobre todo, los indicadores de sostenibilidad de los sistemas urbanos.

Nosotras, ciudades, reconocemos que ya se han aplicado con éxito en muchas ciudades europeas toda una serie de políticas y actividades positivas para el medio ambiente. Éstas constituyen instrumentos válidos para frenar y atenuar el desarrollo no sostenible, aunque no pueden por sí solas invertir esta tendencia de la sociedad. No obstante, con esta sólida base ecológica, las ciudades se hallan en una posición excelente para dar el primer paso e integrar estas políticas y actividades en su sistema de administración a fin de gestionar las economías urbanas locales a través de un proceso de sostenibilidad global. En este proceso estamos llamados a concebir y probar nuestras propias estrategias y a compartir nuestras experiencias.

PARTE II

Campaña de ciudades europeas sostenibles

Nosotras, ciudades europeas, signatarias de la presente Carta, trabajaremos juntas por un desarrollo sostenible en un proceso de aprendizaje a partir de la experiencia y de los éxitos logrados a nivel local. Nos animaremos mutuamente a establecer planes de acción locales a largo plazo (programas locales 21), reforzando así la cooperación entre las autoridades e integrando este proceso en las iniciativas de la Unión Europea en materia de medio ambiente urbano.

Ponemos en marcha la campaña de ciudades europeas sostenibles para alentar y apoyar a las ciudades en sus trabajos a favor de un desarrollo sostenible. La fase inicial de esta campaña tendrá una duración de dos años y será objeto de una evaluación en la segunda conferencia europea sobre ciudades sostenibles, que se celebrará en 1996.

Invitamos a todas las autoridades locales, ya lo sean de ciudades, poblaciones menores o provincias, y a todas las redes de autoridades locales europeas a participar en la campaña mediante la adopción y la firma de la presente Carta.

Instamos a todas las grandes redes de autoridades locales europeas a coordinar la campaña. Se creará un comité de coordinación formado por representantes de estas redes. Se tomarán medidas para aquellas autoridades locales que no formen parte de ninguna red.

Los principales objetivos de esta campaña serán los siguientes:

Facilitar la asistencia mutua entre ciudades europeas para la concepción y la aplicación

de políticas orientadas hacia el desarrollo sostenible;

Recoger y divulgar la información sobre experiencias satisfactorias a nivel local;

Fomentar el principio de desarrollo sostenible entre las demás autoridades locales;

Captar nuevos signatarios de la Carta;

Organizar todos los años un "premio de la ciudad sostenible";

Formular recomendaciones políticas a la Comisión Europea;

Contribuir a los informes de ciudades sostenibles del grupo de expertos sobre medio ambiente urbano;

Ayudar a los responsables de la toma local de decisiones a aplicar la legislación y las recomendaciones adecuadas de la Unión Europea;

Publicar un boletín de información de la campaña.

Estas actividades requerirán el establecimiento de una coordinación de la campaña.

Invitaremos a otras organizaciones a participar activamente en esta campaña.

PARTE III

Participación en las iniciativas locales del Programa 21 : planes de acción local en favor de la sostenibilidad

Nosotras, ciudades europeas, signatarias de la presente Carta, nos comprometemos con su firma y con la participación en la campaña de ciudades europeas sostenibles a tratar de llegar a un consenso en el seno de nuestras comunidades sobre un Programa 21 de alcance local antes de finales de 1996. Daremos así respuesta al mandato establecido en el capítulo 28 del Programa 21, aprobado en la cumbre de Río, de junio de 1992. Por medio de nuestras actividades locales, contribuiremos a la aplicación del Quinto programa de acción de la Unión Europea en materia de medio ambiente: "Hacia un desarrollo sostenible". Las iniciativas locales de apoyo al Programa 21 se llevarán a cabo sobre la base de la primera parte de la presente Carta.

Proponemos que la preparación de un plan de acción local incluya las siguientes etapas:

Reconocimiento de los métodos de planificación y de los mecanismos financieros existentes, así como otros planes y programas;

Localización sistemática de los problemas y de sus causas mediante extensas consultas públicas;

Clasificación de las tareas por orden de prioridad para tratar los problemas detectados;

Creación de un modelo de comunidad sostenible mediante un proceso participativo que incluya a todos los sectores de la comunidad;

Consideración y evaluación de opciones estratégicas alternativas;

Establecimiento de un plan de acción local a largo plazo en favor de un desarrollo sostenible que incluya objetivos mensurables;

Programación de la aplicación del plan, incluida la preparación de un calendario y una

declaración del reparto de responsabilidades entre los participantes;

Establecimiento de sistemas y procedimientos para la supervisión y la notificación de la aplicación del plan.

Tendremos que determinar si los acuerdos internos de nuestras autoridades locales son adecuados y eficaces para llevar a cabo las iniciativas locales del Programa 21, incluidos planes de acción locales a largo plazo en favor de un desarrollo sostenible. Pueden resultar necesarios esfuerzos adicionales para mejorar la capacidad de la organización, que incluirán la revisión de los acuerdos políticos, los procedimientos administrativos, los trabajos colectivos e interdisciplinarios, los recursos humanos disponibles y la cooperación entre las autoridades, incluidas asociaciones y redes.

Firmada en Aalborg, Dinamarca, el 27 de mayo de 1994.

LA CARTA DE APPLETON PARA LA PROTECCIÓN Y LA MEJORA DEL AMBIENTE CONSTRUIDO

Publicada por el Comité Anglófono de ICOMOS Canadá. Ottawa (Canadá), agosto 1983.

PREÁMBULO

La existencia de la presente Carta está relacionada con el reconocimiento de la “Carta internacional sobre la conservación y la restauración de monumentos y lugares” (Venecia, 1964), la “Carta de ICOMOS Australia para la conservación de los lugares de valor cultural”, la “Carta de Burra, 23 de febrero de 1981”, y la “Carta para la conservación del patrimonio de Quebec” (Declaración de Deschambault).

Esta Carta reconoce también que una saneada gestión del ambiente construido es una importante actividad cultural y que la conservación es un componente esencial del proceso de gestión.

MARCO

La intervención en el ambiente construido se puede realizar en muchos niveles (desde la conservación a la reurbanización), a diferentes escalas (desde un edificio individual al conjunto de un lugar), y se caracteriza por una o más actividades, que pueden ir desde la conservación hasta la adición.

Aunque un proyecto dado pueda combinar escalas, niveles y actividades de intervención, los proyectos deberían caracterizarse por tener un objetivo bien preciso en función del cual se puedan medir las decisiones a pequeña escala.

El nivel de intervención apropiado sólo puede decidirse tras el estudio en profundidad del valor de los siguientes aspectos:

- importancia cultural;
- condición e integridad de la estructura;
- valor contextual;
- uso apropiado de recursos físicos, sociales y económicos disponibles.

Las decisiones concernientes a la importancia relativa de estos factores deben ser el resultado de un consenso lo más amplio posible.

Un consenso legitimado implica la participación pública y debe preceder al comienzo del trabajo.

La relación entre escalas, niveles y actividades de intervención está resumida abajo.

Niveles de intervención	Actividad			
	Mantenimiento	Estabilización	Remoción	Adición
Conservación	X	X		
Restauración	X	X	X	X
Rehabilitación	X	X	X	X
Reconstrucción				X
Re-urbanización				X

Niveles de intervención	Escala de intervención				
	Elementos de edificio	Edificios	Conjuntos de edificios	Edificios y entorno	Lugares
Conservación	X	X	X	X	X
Restauración	X	X	X	X	X
Rehabilitación	X	X	X	X	X
Reconstrucción	X	X	X	X	X
Re-urbanización	X	X	X	X	X

Niveles de intervención

Conservación:

- mantenimiento de la forma, material e integridad actual del lugar.

Restauración:

- restablecimiento de la forma, material e integridad anterior del lugar.

Rehabilitación:

- modificación de los bienes en estándares funcionales contemporáneos, incluyendo la posible adaptación para un nuevo uso.

Reconstrucción:

- reconstrucción de bienes desaparecidos o irreversiblemente deteriorados.

Re-urbanización:

- inserción de estructuras o de adiciones contemporáneas compatibles con el lugar.

Actividades

Mantenimiento:

- actividad constante para asegurar la longevidad del bien sin intervenciones irreversibles y dañinas.

Estabilización:

- actividad periódica destinada a frenar el deterioro y a equilibrar las formas y los materiales existentes de un sitio, con los mínimos cambios posibles.

Eliminación:

- actividad periódica: modificación que implica la sustracción de superficies, estratos, volúmenes y/o elementos.

Adición:

- actividad periódica: modificación que implica la introducción de nuevo material.

PRINCIPIOS

El respeto por la estructura existente es fundamental para las actividades de protección y mejora.

El proceso de protección y mejora debe tener en cuenta todos los intereses y recurrir a expertos de todos los campos que puedan contribuir al estudio y a la salvaguardia del bien.

En la intervención descrita sobre escalas, niveles y actividades, las medidas de soporte para la protección y la mejora del ambiente construido exigen la adhesión a los siguientes principios:

Protección

La protección puede implicar estabilización; debe incluir un constante programa de mantenimiento;

Valor de artefacto

Los lugares de gran valor cultural deben ser considerados como artefactos, y deben ser protegidos en cuanto frágiles y complejos monumentos históricos;

Entorno

Cualquier elemento del ambiente construido es inseparable de la historia de la que es testigo y del entorno en que se encuentra. Consecuentemente, todas las intervenciones deben ocuparse tanto de la totalidad como de las partes;

Traslado

El traslado y el desmonte de un bien existente se llevará a cabo como último recurso si la protección no puede realizarse de otra manera;

Mejora

Las actividades de eliminación o adición son características de medidas de soporte para la mejora de un bien patrimonial;

Uso

Un bien debería ser utilizado para los fines a los que estaba destinado originariamente. Si esto no es posible, deben hacerse todos los esfuerzos razonables para proporcionarle un uso compatible que requiera las mínimas alteraciones posibles. Las consideraciones sobre el nuevo uso deben empezar por el respeto del modelo tradicional y la distribución original de los espacios;

Adiciones

Los nuevos usos y las nuevas necesidades pueden exigir el empleo de nuevos volúmenes, materiales o fines. Deben reflejar ideas nuevas pero respetar y realzar el espíritu del original;

Control ambiental

Los sistemas de aislamiento, de control ambiental y otros servicios deben ser mejorados para respetar el equilibrio existente y tradicional y no generar procesos de deterioro;

PRÁCTICA

Documentación

Cuanto mejor sea entendido e interpretado un bien, mejor será protegido y valorado.

Para comprender e interpretar correctamente un lugar es necesaria una investigación comprehensiva de todas su características que otorgue significado al conjunto;

Esta actividad debe preceder a la que se realiza en el lugar. El trabajo en el lugar debe ser documentado y registrado.

Conjetura

Las actividades que implican el restablecimiento o la reconstitución de las formas anteriores deben limitarse a las que puedan alcanzarse sin conjeturas.

Distinción

El nuevo trabajo debe ser identificable por medio de inspección o a simple vista, pero no debe alterar la integridad estética o la coherencia del conjunto.

Materiales y técnicas

Los materiales y las técnicas deben respetar la práctica tradicional, a no ser que existan sustitutos modernos con una seria base científica, una previa experiencia y que sean más ventajosos.

Pátina

La pátina forma parte de la integridad histórica de un bien y su destrucción puede ser permitida sólo cuando es esencial para la protección de la estructura. Se debe evitar la falsificación de la pátina.

Reversibilidad

Es siempre preferible usar procesos reversibles para permitir más opciones a futuros desarrollos así como la corrección en caso de problemas imprevistos, o porque la integridad del bien puede verse afectada.

Integridad

La integridad estructural y tecnológica debe ser respetada y es necesario prestar atención tanto a la ejecución como al aspecto.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ATENAS 1931. CARTA DE ATENAS

Aprobada por el Congreso Internacional de Restauración de Monumentos. Atenas, 1931

CARTA DE ATENAS

I. La Conferencia, convencida de que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad interesa a todos los estados defensores de la civilización, desea que los Estados se presten recíprocamente una colaboración cada vez más extensa y concreta para favorecer la conservación de los monumentos artísticos e históricos; considera altamente deseable que las instituciones y los grupos calificados, sin menoscabo del derecho público internacional, puedan manifestar su interés para la salvaguardia de las obras maestras en las cuales la civilización ha encontrado su más alta expresión y que aparecen amenazadas; hace votos para que las solicitudes a este efecto sean sometidas a la Comisión de la Cooperación Intelectual, después de encuestas hechas por la Oficina Internacional de Museos y después de ser presentadas a la atención de cada Estado. Corresponderá a la Comisión Internacional de la Cooperación Intelectual, después de las solicitudes hechas por la Oficina Internacional de Museos y después de haber obtenido de sus organismos locales la información pertinente, dictaminar sobre la oportunidad de las medidas a tomar y sobre los procedimientos a seguir en cualquier caso particular.

II. La Conferencia escuchó la exposición de los principios generales y de las teorías concernientes a la protección de monumentos. Observa que, a pesar de la diversidad de casos especiales en los que se pueden adoptar soluciones específicas, predomina en los diferentes Estados representados la tendencia general a abandonar las restituciones integrales y a evitar sus riesgos mediante la institución de obras de mantenimiento regular y permanente, aptos para asegurar la conservación de los edificios.

En los casos en que la restauración aparezca indispensable después de degradaciones o destrucciones, recomienda respetar la obra histórica y artística del pasado, sin menospreciar el estilo de ninguna época.

La Conferencia recomienda mantener, cuando sea posible, la ocupación de los monumentos que les aseguren la continuidad vital, siempre y cuando el destino moderno sea tal que respete el carácter histórico y artístico.

III. La Conferencia escuchó la exposición de las legislaciones promulgadas en cada país con el fin de proteger los monumentos de interés histórico, artístico o científico, y aprobó

unánimemente la tendencia general que consagra en esta materia un derecho de la colectividad en contra del interés privado.

La Conferencia ha constatado que la diferencia entre estas legislaciones procede de la dificultad de conciliar el derecho público con el derecho privado y, en consecuencia, si bien aprueba la tendencia general, estima que estas legislaciones deben ser apropiadas a las circunstancias locales y al estado de la opinión pública, para encontrar la menor oposición posible y para tener en cuenta el sacrificio que los propietarios deben hacer en el interés general.

La Conferencia desea que en cada Estado la autoridad pública sea investida del poder para tomar medidas de conservación en casos de urgencia. Desea, en fin, que la Oficina Internacional de Museos Públicos ponga al día una lista comparativa de las legislaciones vigentes en los diferentes Estados sobre este tema.

IV. La Conferencia constata con satisfacción que los principios y las técnicas expuestos en las diferentes comunicaciones se inspiran en una tendencia común: cuando se trata de ruinas, se impone una escrupulosa labor de conservación y -cuando las condiciones lo permitan- es recomendable volver a su lugar aquellos elementos originales encontrados (anastilosis) - los materiales nuevos necesarios para este fin deberán ser siempre reconocibles-; en cambio, cuando la conservación de ruinas sacadas a la luz en una excavación fuese reconocida como imposible, será aconsejable, más que destinarlas a la destrucción, enterrarlas nuevamente, después, naturalmente, de haber hecho levantamientos precisos.

Es evidente que la técnica de excavación y de conservación de restos impone la estrecha colaboración entre el arqueólogo y el arquitecto. En cuanto a los otros monumentos, los expertos -reconociendo que cada caso se presenta con características especiales- se han encontrado de acuerdo en aconsejar que antes de cualquier obra de consolidación o de parcial restauración se haga una escrupulosa investigación acerca de la enfermedad a la cual se va a poner remedio.

V. Los expertos escucharon varias comunicaciones relativas al empleo de materiales modernos para la consolidación de los edificios antiguos y han aprobado el empleo juicioso de todos los recursos de la técnica moderna, muy especialmente del concreto armado.

Expresan la opinión de que normalmente estos medios de refuerzo deben estar disimulados para no alterar el aspecto y el carácter del edificio a restaurar; y recomiendan el empleo de dichos medios, especialmente en los casos en que ellos permiten conservar los elementos *in situ*, evitando los riesgos de la destrucción o de la reconstrucción.

VI. La Conferencia constata que en las condiciones de la vida moderna, los monumentos del mundo entero se encuentran más amenazados por los agentes externos; y si bien no pueden formular reglas generales que se adapten a la complejidad de los distintos casos, recomienda:

1. La colaboración en cada país, de los conservadores de monumentos y de los arquitectos, con los representantes de las ciencias físicas, químicas y naturales para lograr resultados seguros de cada vez mayor aplicación;
2. La difusión, por parte de la Oficina Internacional de Museos, de estos resultados, mediante noticias sobre los trabajos emprendidos en los varios países y mediante publicaciones regulares.

La Conferencia considera, acerca del resguardo de la conservación de la escultura monumental, que el traslado de esas obras fuera del contexto para el cual fueron creados deba considerarse, como principio, inoportuno. Recomienda, a modo de precaución, la conservación de los modelos originales cuando todavía existen y la ejecución de copias cuando estén faltando.

VII. La Conferencia recomienda, al construir edificios, respetar el carácter y la fisonomía de la ciudad, especialmente en la cercanía de monumentos antiguos donde el ambiente debe ser

objeto de un cuidado especial. Igualmente se deben respetar algunas perspectivas particularmente pintorescas. Objeto de estudio pueden ser también las plantas y las ornamentaciones vegetales adaptadas a ciertos monumentos o grupos de monumentos para conservar el carácter antiguo.

La Conferencia recomienda sobre todo la supresión de todos los anuncios, de toda superposición abusiva de postes e hilos telegráficos y de toda industria ruidosa e intrusiva en la cercanía de los monumentos artísticos e históricos.

VIII. La Conferencia emite el voto:

1. Que todos los Estados, o bien las instituciones creadas en ellos y reconocidas como competentes para tal fin, publiquen un inventario de los monumentos históricos nacionales, acompañado por fotografías y notas.
2. Que cada Estado cree un archivo donde se conserven los documentos relativos a los propios monumentos históricos.
3. Que la Oficina Internacional de Museos dedique en sus publicaciones algunos artículos a los procedimientos y a los métodos de conservación de los monumentos históricos.
4. Que la misma Oficina estudie la mejor difusión y el mejor uso de las indicaciones y de los datos arquitectónicos, históricos y técnicos así recabados.

IX. Los miembros de la Conferencia, después de haber visitado en el curso de sus trabajos y de las giras de estudio realizadas algunas de las principales excavaciones y algunos de los monumentos antiguos de Grecia, rinden homenaje unánime al Gobierno Griego, que desde hace muchos años, además de asegurar por su parte la realización de trabajos considerables, ha aceptado la colaboración de los arqueólogos y de los especialistas de todos los países. En eso, han visto los miembros de la Conferencia un ejemplo que no puede más que contribuir a la realización de los fines de cooperación intelectual, de los cuales ha aparecido tan viva esta necesidad en el curso de los trabajos.

X. La Conferencia, profundamente convencida de que la mejor garantía de conservación de los monumentos y de las obras de arte viene del afecto y del respeto del pueblo, y considerando que este sentimiento puede ser favorecido con una acción apropiada de las instituciones públicas, emite el siguiente voto: que los educadores pongan empeño en habitar a la infancia y a la juventud a abstenerse de cualquier acto que pueda estropear los monumentos, y los induzcan al entendimiento del significado y, en general a interesarse por la protección de los testimonios de todas las civilizaciones.

CARTA DE BRASILIA. DOCUMENTO REGIONAL DEL CONO SUR SOBRE AUTENTICIDAD

ICOMOS Argentina; ICOMOS Brasil; ICOMOS Chile; ICOMOS Paraguay;.ICOMOS Uruguay.

V ENCUENTRO REGIONAL DO ICOMOS-BRASIL. Diciembre –1995

Introducción

Los países del Cono Sur sentimos la necesidad de plantear el tema de la autenticidad desde nuestra peculiar realidad regional, que difiere de las países europeos u orientales de larga tradición como nación, pues nuestra identidad sufrió cambios, imposiciones, transformaciones que generaron dos procesos complementarios: la conformación de una cultura sincrética y de una cultura de resistencia.

Si partimos de que la actividad humana de conformar el ambiente que nos rodea ha sido caracterizada, algunas veces, como la imagen de la realidad de una sociedad expresada a través de bienes tangibles e intangibles, debiéramos comenzar por analizar nuestros modos de organizar esas imágenes.

Verificamos de inmediato que, en ese proceso, siempre operamos en dos dimensiones básicas: la identidad y la diferencia.

Así ordenamos e interpretamos nuestras acciones sobre la naturaleza y la sociedad: sembramos nuestros cultivos; construimos nuestras casas, nuestras ciudades, nuestros paisajes; escribimos nuestros libros; pintamos nuestros cuadros.

A cada una de ellas asignamos un significado y un valor y, de este modo vamos conformando nuestra cultura, entendida como el conjunto de acciones creativas de una sociedad. Así, vamos atesorando nuestro patrimonio cultural.

Autenticidad e identidad

Decía Juan Bautista Alberdi, a mediados del siglo pasado: "Seguir el desarrollo es adquirir una civilización propia, aunque imperfecta, y no copiar las civilizaciones extranjeras, aunque adelantadas. Cada pueblo debe ser su edad y su suelo, cada pueblo debe ser el mismo..."

En el caso de nuestros pueblos latinoamericanos y, mas específicamente, de los que conforman el Cono Sur, es posible distinguir varias herencias: la primera deriva de las culturas precolombinas (es el aporte indígena); la segunda, es el legado europeo inicial; la tercera herencia fue la criolla y la mestiza, a la que se suma el aporte africano; y, finalmente, el legado de las diversas inmigraciones iniciadas a fines del último siglo.

Esas herencias, como nuestros genes, están siempre presentes en forma de cosmovisiones o valores, aunque sólo tratemos de exaltar una o algunas de ellas en desmedro de las demás. Debemos tomar conciencia de todas ellas, conquistarlas con el esfuerzo de su comprensión, su conocimiento y su aceptación.

La autenticidad de esos valores se manifiesta, se apoya y se conserva en la veracidad de los patrimonios que recibimos y que legamos. Con ello, estamos afirmando que ese grado de autenticidad que presupone cada legado debe ser dimensionado en función de esas herencias. Así, ninguna de ellas tendrá derecho a considerarse la única o legítima. Ninguna tendrá derecho a excluir a las demás. Todas juntas harán que seamos realmente lo que debemos ser. Enriquecerán nuestra gama de valores, al tiempo que mostrarán un ejemplo de respeto por la diversidad cultural.

La identidad la entendemos como forma de pertenencia y de participación. Por eso, somos capaces de encontrar nuestro lugar, nuestro nombre o nuestra figura, no por oposición, sino porque descubrimos vínculos reales que nos atan al destino de las personas con las que compartimos una misma cultura.

Lo anterior nos lleva a plantear algunas preguntas que debemos responder: ¿A dónde pertenecemos y de qué participamos? Es así que la pregunta por la pertenencia nos enfrenta a la búsqueda de la identidad histórica, a la valoración de la tradición cultural de nuestros pueblos, los cuales se enfrentan en forma indisoluble a una doble pertenencia que lleva, sin duda alguna, a hacer aún más compleja la búsqueda de la propia identidad.

El tema de la autenticidad, pasa entonces por el de la identidad, que es cambiante y dinámica y que puede adaptar, valorizar, desvalorizar y revalorizar los aspectos formales y los contenidos simbólicos de nuestros patrimonios.

En un mismo país no existe una única identidad y pueden existir identidades que entran en conflicto. Las identidades nacionales siguen aún en procesos de conformación, por lo que se hace muy difícil establecer criterios únicos e invariables para lo "auténtico."

Se debe caracterizar la composición diversificada de la identidad de nuestros países -que no es jerárquicamente inferior a la homogeneidad de otras culturas- y, como tal, tenemos que reconocer los valores de las mayorías y de las minorías; no sólo las de las culturas dominantes, sino también de las formas de resistir a esas fuerzas. Las diferentes vertientes que integran una sociedad presentan lecturas diferentes de tiempo y de lugar igualmente válidas, que deben ser consideradas en el momento de juzgar la autenticidad.

Autenticidad y mensaje

El significado de la palabra autenticidad está íntimamente ligado a la idea de "verdad": es auténtico aquello que es verdadero, que se da por cierto, que no ofrece dudas. Los edificios y sitios son objetos materiales portadores de un mensaje o argumento cuya validez -en un marco de contexto social y cultural determinado- comprensión y aceptación por parte de la comunidad, los convierte en patrimonio. Podríamos decir, sobre la base de este principio, que nos hallamos ante un bien auténtico cuando existe una correspondencia entre el objeto material y su significado.

Es interesante insistir en el tema del significado y del mensaje cultural del bien. El objetivo de la preservación de la memoria y de sus referentes culturales debe plantearse en función de servir al enriquecimiento espiritual del hombre más allá de lo material. El soporte tangible no debe ser el único objetivo de la conservación.

Debe conservarse el mensaje original del bien -cuando no fue transformado y por lo tanto, permaneció en el tiempo-, así como la interacción entre el bien y sus nuevas y diferentes circunstancias culturales que dieron cabida a otros mensajes distintos, pero tan ricos como el primero. Esto es asumir un proceso dinámico y evolutivo. Por lo tanto, la autenticidad también alude a todas las vicisitudes que sufriera el bien a lo largo de su historia y que no desnaturalizaron su carácter.

Es necesaria la sensibilización en las comunidades acerca del tema de la autenticidad del patrimonio cultural, dando pautas para su correcto conocimiento y valorización, para su

conservación y protección, promoviendo su goce artístico, espiritual y su uso educativo, donde la memoria histórica, los testimonios y la continuidad cultural sean la raíz común.

Autenticidad y contexto

La conservación de la autenticidad de los conjuntos urbanos de valor patrimonial presupone el mantenimiento de su contenido sociocultural, mejorando la calidad de vida de sus habitantes. Es fundamental el equilibrio entre el edificio y su entorno, tanto en el paisaje urbano como en el rural; su ruptura sería atentar contra la autenticidad. Por eso, es necesario crear normativas especiales para mantener el entorno primitivo -cuando sea posible- o generar relaciones armónicas de masa, textura y color.

Autenticidad y materialidad

Una parte importante de nuestro patrimonio, especialmente la referida a la arquitectura vernácula y tradicional, está conformada por materiales que son efímeros por naturaleza, como la tierra, los elementos vegetales, la madera, etc. En estos casos, la renovación de prácticas evolutivas en continuidad cultural -como la sustitución de algunos elementos con las técnicas tradicionales- resulta una respuesta auténtica. También consideramos esta acción válida para aquellas zonas o áreas de riesgo climático o telúrico.

Gradación de la autenticidad

Otro aspecto que debemos tener en cuenta es la gradación de la autenticidad de un bien y la calificación de las autenticidades -en el aspecto espacial, constructivo, funcional, decorativo, etc.- en función de las ideas que dieron origen al bien. Distinto será, para la arquitectura colonial, la industrial, la académica, la ecléctica, la moderna, etc., toda esta retroalimentación -por medio de una correcta interpretación del bien- fundada en la investigación, la consulta y la discusión.

Conservación de la autenticidad

Como pautas para una estrategia de la conservación de la autenticidad debemos tener en cuenta la identificación de las tradiciones culturales locales, el reconocimiento y valoración- tanto general como pormenorizado de sus componentes-, y el estudio de las técnicas más adecuadas para preservar esa o esas autenticidades.

La intervención contemporánea debe rescatar el carácter del edificio o del conjunto - rubricando de este modo su autenticidad - sin transformar su esencia y equilibrio, sin caer en arbitrariedades sino exaltando sus valores.

La adopción de nuevos usos en aquellos edificios de valor cultural es factible siempre que exista previamente un reconocimiento del edificio y un diagnóstico certero de cuáles intervenciones acepta y soporta. En todos los casos, es fundamental la calidad de la intervención, y que los elementos nuevos introducidos tengan carácter reversible y armonicen con el conjunto.

En edificios y conjuntos de valor cultural, el fachadismo, lo meramente escenográfico, los fragmentos, el collage, los vaciamientos, son desaconsejables en tanto producen la pérdida de la autenticidad intrínseca del bien.

Reflexión final

Estas últimas décadas, inmersas en la cultura de la posmodernidad, y caracterizadas por la globalidad y la homogenización, el consumo masivo, la calidad superficial y la segmentación, han dado como resultado una fuerte cultura de masas, que debilita nuestras identidades nacionales y regionales.

Esta situación nos presenta desafíos muy grandes para la conservación de la autenticidad en el patrimonio edilicio, urbano y rural, que tenemos que afrontar para asegurar este legado de mensajes y productos a aquellos que nos sucederán.

Brasília, 8 de diciembre de 1995

LA CARTA DE ICOMOS AUSTRALIA PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SITIOS DE VALOR CULTURAL (LA CARTA DE BURRA)

Preámbulo

Teniendo en consideración la "Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos y Sitios" (Venecia, 1966) y las "Resoluciones de la 5ª Asamblea General de ICOMOS" (Moscú, 1978), la siguiente Carta fue adoptada el 19 de agosto de 1979 por ICOMOS Australia (Comité Nacional Australiano del ICOMOS) en Burra, Australia del Sur. Fue actualizada el 23 de febrero de 1981, el 23 de abril de 1988 y el 26 de noviembre de 1999.

La Carta de Burra provee una guía para la conservación y gestión de los sitios de significación cultural (sitios del patrimonio cultural) y se basa en el conocimiento y experiencia de los miembros del ICOMOS Australia.

La conservación es parte integrante de la gestión de los sitios de significación cultural y una continua responsabilidad.

Definiciones

Artículo 1

Por las determinaciones de esta Carta:

- 1.1 *Sitio* significa lugar, área, terreno, paisaje, edificio u otra obra, grupo de edificios u otras obras, y puede incluir componentes, contenidos, espacios y visuales
- 1.2 *Significación cultural* implica valor estético, histórico, científico o social para las generaciones pasadas, presentes o futuras. La significación cultural se materializa en el sitio propiamente dicho, en su fábrica, entorno, uso, asociaciones, significados, registros, sitios relacionados y objetos relacionados. Los sitios pueden tener un rango de valores para diferentes individuos o grupos.
- 1.3 *Estructura* refiere a toda la materia física del sitio, incluyendo componentes, dispositivos, contenidos y objetos.
- 1.4 *Conservación* significa todo el proceso de cuidado de un sitio para mantener su significación cultural.
- 1.5 *Mantenimiento* significa el constante cuidado de protección de la fábrica y el entorno de un sitio, y debe distinguirse de reparación. La reparación incluye la restauración o la reconstrucción.
- 1.6 *Preservación* significa el mantenimiento de la estructura de un sitio en su estado actual, retardando su deterioro.

- 1.7 *Restauración* significa devolver al estructura de un sitio a un estado anterior conocido, removiendo agregados o reagrupando los componentes existentes sin introducir material nuevo.
- 1.8 *Reconstrucción* significa asimilar lo más posible un sitio a un estado anterior conocido y se diferencia de la restauración por la introducción de nuevos materiales en la estructura.
- 1.9 *Adaptación* significa modificar un sitio para adaptarlo a un uso actual o propuesto.
- 1.10 *Uso* significa las funciones de un sitio, así como las actividades y prácticas que pueden desarrollarse en el mismo.
- 1.11 *Uso compatible* significa un uso que respete la significación cultural de un sitio. Este uso no debe tener impacto sobre la significación cultural, o éste debe ser mínimo.
- 1.12 *Entorno* significa el área alrededor de un sitio que puede incluir las vistas desde el mismo.
- 1.13 *Sitio relacionado* significa un sitio que contribuye a la significación cultural de otro.
- 1.14 *Objeto relacionado* significa un objeto que contribuye a la significación cultural de un sitio, pero no está en dicho sitio.
- 1.15 *Asociaciones* significan las conexiones especiales que existen entre la gente y un sitio.
- 1.16 *Significados* se refiere a qué significa, indica, evoca o expresa un sitio.
- 1.17 *Interpretación* significa todas las formas de presentar la significación cultural de un sitio.

Principios de conservación

Artículo 2. Conservación y gestión

- 2.1 Los sitios de significación cultural deberán ser conservados.
- 2.2 El objetivo de la conservación es preservar la significación cultural de un sitio.
- 2.3 La conservación es parte integral de una buena gestión de los sitios de significación cultural.
- 2.4 Los sitios de significación cultural deberán ser salvaguardados y no deberán ser sometidos a riesgo o expuestos a una situación vulnerable.

Artículo 3. Aproximación cautelosa

- 3.1 La conservación se basa en el respeto por la estructura, uso, asociaciones y significados existentes. Requiere una aproximación a los cambios tan cautelosa como sea necesario, tratando que sean los menores posibles.
- 3.2 Los cambios en un sitio no deben distorsionar la evidencia física o de otra naturaleza que el mismo provee, y tampoco deben basarse en conjeturas.

Artículo 4. Conocimiento, experiencias y técnicas

- 4.1 La conservación debe hacer uso de todo el conocimiento, las experiencias y las disciplinas que puedan contribuir al estudio y a la salvaguardia de un sitio.

- 4.2 Son preferibles las técnicas y materiales tradicionales para la conservación de la estructura significativa. En algunas circunstancias puede ser apropiado el uso de técnicas y materiales modernos que ofrecen substanciales beneficios a la conservación.

Artículo 5. Valores

- 5.1 La conservación de un sitio debe identificar y tomar en consideración todos los aspectos de su significación cultural sin enfatizar ninguno en detrimento de los otros.
- 5.2 Los grados relativos de significación cultural pueden conducir a diferentes acciones de conservación de un sitio.

Artículo 6. Proceso de la Carta de Burra

- 6.1 La significación cultural de un sitio y otros aspectos que afecten a su futuro se entienden mejor a través de una secuencia consistente en recoger la información y analizarla antes de tomar decisiones. Lo primero es comprender la significación cultural, después se debe desarrollar una política y finalmente se debe llevar a cabo la gestión del sitio de acuerdo con esa política.
- 6.2 La política de gestión de un sitio debe basarse en la comprensión de su significado cultural.
- 6.3 La aplicación de la política también debe incluir la consideración de otros factores que afectan al futuro del sitio, tales como las necesidades del propietario, los recursos, las exigencias externas y su condición física.

Artículo 7. Uso

- 7.1 Cuando el uso de un sitio es de significación cultural, debe mantenerse.
- 7.2 El plan de conservación determinará cuales son los usos compatibles.

Artículo 8. Entorno

- 8.1 La conservación requiere el mantenimiento de un adecuado entorno visual y otras relaciones que contribuyan a la significación cultural del sitio. Toda nueva construcción, demolición o modificación que afecte negativamente el entorno, o a las relaciones con él, no son apropiadas.

Artículo 9. Localización

- 9.1 La localización física de un sitio es parte de su significación cultural. Un edificio o una obra deben permanecer en su ubicación histórica. El desplazamiento de la totalidad o de una parte de un edificio o de una obra es inaceptable, a no ser que esta sea la única manera de asegurar su supervivencia.
- 9.2 Algunos edificios, obras u otros componentes de sitios han sido diseñados para ser rápidamente removibles o ya han sufrido un proceso de relocalización. En el caso de que estos edificios, obras u otros componentes no tengan lazos significativos con su actual localización, puede ser apropiada su remoción.
- 9.3 Si un edificio, obra u otro componente es trasladado, deberá serlo a una localización apropiada y deberá asignársele un uso apropiado. Esta acción no deberá hacerse en detrimento de ningún sitio de significación cultural.

Artículo 10. Contenidos

Los contenidos, instalaciones y objetos que contribuyen a la significación cultural de un sitio deberán permanecer en el mismo. Su remoción es inaceptable a menos que sea el único medio de garantizar su seguridad y preservación, temporalmente, para un tratamiento o

exhibición; por razones culturales; por salud y seguridad, o para proteger el sitio. Estos contenidos, instalaciones y objetos deberán ser devueltos cuando las circunstancias lo permitan y sea culturalmente apropiado.

Artículo 11. Sitios y objetos relacionados

La contribución que prestan los sitios relacionados y los objetos relacionados a la significación cultural de un sitio deberá mantenerse.

Artículo 12. Participación

La conservación, interpretación y gestión de un sitio debe contemplar la participación de la gente para la cual el sitio tiene especiales asociaciones y significados, o para aquellos que tienen responsabilidades sociales, espirituales o de otra naturaleza para con el sitio.

Artículo 13. Coexistencia de valores culturales

La coexistencia de valores culturales debe ser reconocida, respetada y estimulada, especialmente en los casos en que éstos están en conflicto.

Procesos de Conservación

Artículo 14. Procesos de conservación

De acuerdo a las circunstancias, la conservación puede incluir los procesos de: conservación o reintroducción de un uso; conservación de asociaciones y significados; mantenimiento, preservación, restauración, reconstrucción, adaptación e interpretación; generalmente incluye una combinación de más de uno de ellos.

Artículo 15. Cambio

- 15.1 El cambio puede ser necesario para mantener la significación cultural, pero no es deseable cuando la reduce. La cantidad de cambios en un sitio debe estar guiado por la significación cultural de sitio y su apropiada interpretación.
- 15.2 Los cambios que reducen la significación cultural deben ser reversibles y deshechos cuando las circunstancias lo permitan.
- 15.3 La demolición de una estructura significativa de un sitio en general no es aceptable. Sin embargo, en algunos casos, demoliciones menores pueden ser apropiadas como parte de la conservación. Toda estructura significativa removida debe ser reintegrada cuando las circunstancias lo permitan.
- 15.4 Se deben respetar las contribuciones de todos los aspectos de significación cultural de un sitio. Si un sitio incluye estructura, usos, asociaciones o significados de diferentes períodos, o diferentes aspectos de significación cultural, el énfasis en la interpretación de un periodo o aspecto a expensas de otro, sólo puede justificarse cuando lo que se desestima, remueve o disminuye es de poca significación cultural y lo que se enfatiza o interpreta es de significación cultural mucho mayor.

Artículo 16. Mantenimiento

El mantenimiento es fundamental para la conservación y debe llevarse a cabo cuando la estructura tiene significación cultural y su mantenimiento necesario para preservar esa significación cultural.

Artículo 17. Preservación

La preservación es apropiada cuando la estructura existente o su estado constituye evidencia de significación cultural, o cuando no se dispone de evidencia suficiente que permita poner en práctica otro proceso de conservación.

Artículo 18. Restauración y reconstrucción

La restauración y la reconstrucción deben revelar aspectos culturalmente significativos de un sitio.

Artículo 19. Restauración

La restauración sólo es apropiada si se tiene suficiente evidencia de un estado anterior de la estructura.

Artículo 20. Reconstrucción

20.1 La reconstrucción es apropiada solamente cuando un sitio está incompleto debido a un daño o alteración, y siempre que haya suficiente evidencia para reproducir un estado anterior de la estructura. En raros casos, la reconstrucción puede también ser apropiada como parte de un uso o una práctica que preserve la significación cultural del sitio.

20.2 La reconstrucción debe ser identificada ante una inspección detallada o mediante interpretación adicional.

Artículo 21. Adaptación

21.1 La adaptación es aceptable sólo cuando su impacto sobre la significación cultural del sitio sea mínimo.

21.2 La adaptación debe involucrar el mínimo cambio posible para la estructura significativa y se debe adoptar después de considerar alternativas.

Artículo 22. Obra nueva

22.1 La obra nueva, como adiciones al sitio puede ser aceptable siempre que no distorsione u oscurezca la significación cultural del sitio o no desmerezca su interpretación y apreciación.

22.2 La obra nueva debe ser claramente identificable como tal.

Artículo 23. Conservación del uso

Continuar, modificar o restaurar un uso significativo puede ser una forma de conservación preferible y apropiada.

Artículo 24. Preservar asociaciones y significados

24.1 Las asociaciones significativas entre la gente y un sitio deben ser respetadas, preservadas y no ocultadas. Se deberán investigar y desarrollar las oportunidades de interpretación, conmemoración y celebración de estas asociaciones.

- 24.2 Los significados relevantes, incluyendo los valores espirituales de un sitio deberán ser respetados. Se deberán investigar y desarrollar las oportunidades para la continuidad o revitalización de estos significados.

Artículo 25. Interpretación

La significación cultural de muchos sitios no siempre está a la vista, y debe ser explicada por medio de la interpretación. Esta deberá incrementar la comprensión y el gozo, y deberá ser culturalmente apropiada.

Práctica de Conservación

Artículo 26. Aplicación del proceso de la Carta de Burra

- 26.1 El trabajo en un sitio deberá estar precedido por estudios que permitan comprenderlo, los que incluirán análisis de datos físicos, documentales, orales y de otra naturaleza, sirviéndose de conocimientos, experiencias y disciplinas apropiados.
- 26.2 Los informes escritos sobre la significación cultural y políticas para el sitio deberán prepararse, justificarse y acompañarse por datos de apoyo. Estos informes deberán incorporarse al plan de gestión del sitio.
- 26.3 Los grupos e individuos que tengan asociaciones con un sitio, así como todos aquéllos involucrados en su gestión, deberán gozar de la oportunidad de contribuir y participar en la comprensión de la significación cultural del sitio. En caso de ser apropiado, también deberían tener la oportunidad de participar en su conservación y gestión.

Artículo 27. Manejo del cambio

- 27.1 El impacto de los cambios propuestos sobre la significación cultural de un sitio deberá analizarse en referencia con el enunciado de significación y de las políticas de gestión del sitio. Tras este análisis podría ser necesario modificar los cambios propuestos para una mejor preservación de la significación cultural.
- 27.2 La estructura, el uso, las asociaciones y significados existentes deberán ser adecuadamente registrados antes de introducir cualquier cambio en el sitio.

Artículo 28. Perturbación de la estructura

- 28.1 La perturbación de la estructura existente para la realización de estudios, o para obtener evidencia, deberá ser mínima. El estudio de un sitio; que cause perturbaciones de la estructura, incluyendo la excavación arqueológica, se realizará solamente para obtener datos esenciales para la toma de decisión en la conservación del sitio, o para obtener evidencia importante sobre las pérdidas o lo inaccesible.
- 28.2 La investigación de un sitio que implique perturbación de la estructura, exceptuando la necesaria para la toma de decisiones, debe justificarse debidamente sobre su adecuación a los aspectos y las políticas del sitio. Deberá basarse en aspectos importantes de la propia investigación que tengan el potencial de aumentar substancialmente el conocimiento, que no pueda lograrse por otros medios, y que minimice la perturbación de la estructura significativa.

Artículo 29. Responsabilidad en las decisiones

Los organismos e individuos responsables de las decisiones de gestión deberán ser identificados y ser específicamente responsables de cada una de esas decisiones.

Artículo 30. Dirección, supervisión y aplicación

En todas las etapas se deberá mantener una dirección y supervisión competente, y todos los cambios deberán ser aplicados por personas con adecuado conocimiento y experiencia.

Artículo 31. Documentación de datos y decisiones

Se deberá llevar un registro de los nuevos datos y de las decisiones adicionales.

Artículo 32. Informes

32.1 Los informes vinculados con la conservación de un sitio deberán guardarse en un archivo permanente y ser accesibles al público, bajo condiciones de seguridad y privacidad y cuando sea culturalmente apropiado.

32.2 Los informes sobre la historia de un sitio deberán estar protegidos y ser accesibles al público, bajo condiciones de seguridad y privacidad y cuando sea culturalmente apropiado.

Artículo 33. La estructura removida

La estructura significativa que ha sido removida de un sitio incluyendo contenidos, accesorios y objetos, deberá ser catalogada y protegida, de acuerdo con su significación cultural. Siempre que sea posible y culturalmente adecuado, la estructura significativa removida, incluyendo contenidos, accesorios y objetos, deberá conservarse en el sitio.

Artículo 34. Recursos

Se deberán proveer los recursos adecuados para la conservación.

CARTA DE CRACOVIA 2000.

PRINCIPIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CONSTRUIDO

Reconociendo la contribución de particulares e instituciones que, en el transcurso de tres años, han participado en la preparación de la Conferencia Internacional sobre Conservación "Cracovia 2000" y en su Sesión Plenaria "Patrimonio Cultural como fundamento del Desarrollo de la Civilización",

Nosotros, los participantes de la Conferencia Internacional sobre Conservación "Cracovia 2000", conscientes de los profundos significados asociados con patrimonio cultural, sometemos los siguientes principios a los responsables de patrimonio como una pauta para realizar los esfuerzos necesarios para salvaguardar tales bienes.

PREÁMBULO

Actuando en el espíritu de la Carta de Venecia, tomando nota de las recomendaciones internacionales e impulsados por el proceso de unificación Europea, a la entrada del nuevo milenio, somos conscientes de vivir dentro de un marco, en el cual las identidades- en un contexto cada vez más amplio- son más características y más diversas.

La Europa actual se caracteriza por la diversidad cultural y por tanto por la pluralidad de valores fundamentales relacionados con los bienes muebles, inmuebles y el patrimonio intelectual, con diferentes significados asociados con ello y consecuentemente también con conflictos de intereses. Esto obliga a todos aquellos responsables de salvaguardar el patrimonio cultural a prestar cada vez más atención a los problemas y las alternativas a las que se enfrentan para conseguir estos objetivos.

Cada comunidad, teniendo en cuenta, su **memoria** colectiva y conscientes de su pasado, es responsable de la identificación, así como de la gestión de su patrimonio. Los elementos individuales de este **patrimonio** son **portadores** de muchos valores, los cuales pueden cambiar en el tiempo. Los distintos valores específicos en los elementos caracterizan la particularidad de cada patrimonio. A causa de este proceso de cambio, cada comunidad desarrolla una conciencia y un conocimiento de la necesidad de cuidar los valores de su patrimonio.

Este patrimonio no puede ser definido de un modo unívoco y estable. Sólo se puede definir la dirección en la cual el patrimonio puede ser identificado. La pluralidad social implica una gran **diversidad** en los conceptos de patrimonio concebidos por la comunidad entera; al mismo tiempo los instrumentos y métodos desarrollados para la preservación correcta deben ser adecuados a la situación cambiante actual, que es sujeto de un **proceso de evolución continua**. El contexto particular de elección de estos valores requiere la preparación de un **proyecto de conservación** a través de una serie de decisiones de elección crítica. Todo esto debería ser materializado en un **proyecto de restauración** de acuerdo con unos criterios técnicos y organizativos.

Conscientes de los profundos valores de la Carta de Venecia y trabajando hacia los mismos objetivos, proponemos para nuestros días los siguientes principios para la conservación y restauración del patrimonio edificado.

OBJETIVOS Y MÉTODOS

El patrimonio arquitectónico, urbano y paisajístico, así como los elementos que lo componen, son el resultado de una identificación con varios momentos asociados a la historia y a sus contextos socioculturales. La conservación de este patrimonio es nuestro objetivo. La **conservación** puede ser realizada mediante diferentes tipos de intervenciones como son el control medioambiental, el mantenimiento, la reparación, la restauración, la renovación y la rehabilitación. Cualquier intervención implica decisiones, selecciones y responsabilidades relacionadas con el patrimonio entero, también con aquellas partes que no tienen un significado específico hoy, pero podrían tenerlo en el futuro.

Mantenimiento y reparación son una parte fundamental del proceso de conservación del patrimonio. Estas acciones tienen que ser organizadas con investigación sistemática, inspección, control, seguimiento y pruebas. Hay que informar y prever el posible deterioro, y tomar las adecuadas medidas preventivas.

La conservación del patrimonio edificado es llevada a cabo según el **proyecto de restauración**, incluyendo la estrategia para conservar a largo plazo. Este "proyecto de restauración" debería basarse en una gama de opciones técnicas apropiadas y preparadas en un proceso cognitivo que permita integrar el conocimiento y el entendimiento del edificio y/o del emplazamiento. Esto puede incluir materiales tradicionales y nuevos materiales, investigaciones estructurales, análisis gráficos y de magnitudes y la identificación del significado histórico, artístico y sociocultural. Todas las disciplinas pertinentes tienen que participar en el proyecto de restauración y la coordinación deberá ser llevada a cabo por una persona cualificada y bien formada en la conservación y restauración.

Debe evitarse la **reconstrucción** en "el estilo del edificio" de partes enteras del mismo. La reconstrucción de partes muy pequeñas con un significado arquitectónico puede ser excepcionalmente aceptada a condición de que estas se basen en documentación precisa e indiscutible. Si se necesita para el adecuado uso del edificio, la incorporación de partes espaciales y funcionales más extensas debe reflejarse en ellas la arquitectura actual. La reconstrucción de un edificio en su totalidad, destruido por un conflicto armado o por desastres naturales, es sólo aceptable si existen motivos sociales o culturales excepcionales que están relacionados con la identidad de la comunidad entera.

DIFERENTES CLASES DE PATRIMONIO EDIFICADO

Cualquier intervención que afecte al **patrimonio arqueológico**, debido a su vulnerabilidad, debe estar estrictamente relacionada con su entorno, territorio y paisaje. Los aspectos destructivos de la excavación deben reducirse tanto como sea posible. En cada excavación, el trabajo arqueológico debe ser totalmente documentado.

Como en el resto de los casos, los trabajos de conservación de hallazgos arqueológicos deben basarse en el principio de mínima intervención. Estos deben ser realizados por profesionales y la metodología y las técnicas usadas deben ser controladas estrictamente.

En la protección y preservación pública de los sitios arqueológicos deben ser promovidos el uso de modernas tecnologías, bancos de datos, sistemas de información y presentaciones virtuales.

La intención de la conservación **de edificios históricos y monumentos**, estén éstos en contextos rurales o urbanos, es mantener su autenticidad e integridad, incluyendo los espacios internos, mobiliario y decoración de acuerdo con su conformación original. Semejante conservación requiere un apropiado "proyecto de restauración" que defina los métodos y los objetivos. En muchos casos, esto además requiere un uso apropiado, compatible con el espacio y significado existente. Las obras en edificios históricos deben prestar una atención total a todos los periodos históricos presentes.

La decoración arquitectónica, esculturas y elementos que son una parte integrada del patrimonio construido deben ser preservados mediante un proyecto específico vinculado con el proyecto general. Esto supone que el restaurador tiene el conocimiento y la formación adecuados además de la capacidad cultural, técnica y práctica para interpretar los diferentes análisis de los campos artísticos específicos. El proyecto de restauración debe garantizar un acercamiento correcto a la conservación del conjunto del entorno y ambiente, la decoración o escultura, respetando los oficios y artesanía tradicionales del edificio y su necesaria integración como una parte sustancial del patrimonio construido.

Las ciudades históricas y los pueblos en sus entornos territoriales, representan una parte esencial de nuestro patrimonio universal, y deben ser vistos como un todo con las estructuras, espacios y factores humanos normalmente presentes en el proceso de continua evolución y cambio. Esto implica a todos los sectores de la población, y requiere un proceso de planificación integrado, consistente en una amplia gama de diferentes actividades. La conservación en el contexto urbano se puede ocupar de conjuntos de edificios y espacios abiertos, que son parte de amplias áreas urbanas, o de pequeños asentamientos rurales o urbanos, incluyendo otros valores intangibles. En este contexto, la intervención consiste en referir siempre a la ciudad en su conjunto morfológico, funcional y estructural, como parte del territorio, del medio ambiente y del paisaje circundante. Los edificios que constituyen las áreas históricas pueden no tener ellos mismos un valor arquitectónico especial, pero deben ser salvaguardados como elementos del conjunto por su unidad orgánica, dimensiones particulares y características técnicas, espaciales, decorativas y cromáticas.

El proyecto de restauración del **pueblo o la ciudad histórica** debe anticipar la gestión del cambio, además de verificar la sostenibilidad de las opciones seleccionadas, conectando las cuestiones de patrimonio con los aspectos económicos y sociales. Aparte de obtener conocimiento de la estructura general, se exige la necesidad del estudio de las influencias de cambio y las herramientas necesarias para el proceso de gestión. El proyecto de restauración para áreas históricas contempla los edificios de la estructura urbana en su doble función:

- a) los elementos que definen los espacios de la ciudad dentro de su forma urbana y
- b) los valores espaciales internos que son una parte esencial del edificio.

Los **paisajes** como patrimonio cultural son el resultado y el reflejo de una interacción prolongada en diferentes sociedades entre el hombre, la naturaleza y el medio ambiente físico. Son el testimonio de la relación del desarrollo de comunidades, individuos y su medio ambiente. En este contexto su conservación, preservación y desarrollo se centra en los aspectos humanos y naturales, integrando valores materiales e intangibles. Es importante comprender y respetar el carácter de los paisajes, y aplicar las adecuadas leyes y normas para armonizar la funcionalidad territorial con los valores esenciales. En muchas sociedades, los paisajes están relacionados e influidos históricamente por los territorios urbanos próximos.

La integración de paisajes con valores culturales, y el desarrollo sostenible de regiones y localidades con actividades ecológicas, y el medio ambiente natural, requiere conciencia y entendimiento de las relaciones por encima del tiempo. Esto implica establecer vínculos con el medio ambiente construido de la metrópoli, la ciudad y el municipio.

La conservación integrada de paisajes arqueológicos y estáticos con el desarrollo de paisajes muy dinámicos, implica la consideración de valores sociales, culturales y estéticos.

Las técnicas de conservación/protección deben estar estrictamente vinculadas a la investigación pluridisciplinar científica sobre materiales y tecnologías usadas para la construcción, reparación y/o restauración del patrimonio edificado. La intervención elegida debe respetar la función original y asegurar la compatibilidad con los materiales y las estructuras existentes, así como con los valores arquitectónicos. Cualquier material y tecnología nuevo debe ser probado rigurosamente, comparado y comprendido antes de ser aplicado. Aunque la aplicación *in situ* de nuevas tecnologías puede ser relevante para el mantenimiento de la fábrica original, deben ser continuamente controladas teniendo en cuenta los resultados obtenidos, su comportamiento posterior y la posibilidad de una reversibilidad eventual.

Se requiere atención particular para mejorar nuestro conocimiento de materiales tradicionales y de sus antiguas técnicas, como de su apropiado mantenimiento en el contexto de la moderna sociedad, siendo en ellos mismos componentes importantes de patrimonio cultural.

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

La dirección de un cambio dinámico, transformación y desarrollo de las ciudades históricas y del patrimonio cultural en general, consiste en una regulación apropiada, eligiendo las opciones, y controlando los resultados. Como una parte esencial de este proceso, es necesario identificar los riesgos, anticipar los sistemas apropiados de prevención, y crear planes de actuación de emergencia. El turismo cultural, frente a los aspectos positivos en la economía local, debe ser considerado como un riesgo. También se debe prestar atención a la optimización de costos corrientes.

La conservación del patrimonio cultural debe ser una parte integral de los procesos de planificación y dirección de una comunidad, y puede contribuir al desarrollo sostenible, cualitativo, económico y social de esta comunidad.

La pluralidad de valores del patrimonio y la diversidad de intereses requiere una estructura de comunicación que permita participar, además de a los especialistas y administradores, la participación efectiva de los habitantes en el proceso. Es responsabilidad de las comunidades establecer los métodos y estructuras apropiados para asegurar la participación verdadera de individuos e instituciones en el proceso de decisión.

FORMACIÓN Y EDUCACIÓN

La formación y la educación en cuestiones de patrimonio cultural exige la participación social y la integración dentro de sistemas de educación nacionales en todos los niveles. La complejidad de un proyecto de restauración, o de cualquier otra intervención de conservación, implicando aspectos históricos, técnicos, culturales y económicos requiere el nombramiento de un director facultativo bien formado y competente.

La educación de los conservadores debe ser interdisciplinar e incluir un estudio preciso de la historia de la arquitectura, la teoría y las técnicas de conservación. Esto debería asegurar la apropiada cualificación necesaria para resolver problemas de investigación para llevar a cabo las intervenciones de conservación y restauración de una manera profesional y responsable.

La formación de profesionales y técnicos en la disciplina de conservación debe tener en cuenta el desarrollo de las metodologías del conocimiento técnico, y ser consciente del debate actual sobre teorías y políticas de conservación.

La calidad de los oficios y el trabajo técnico durante los proyectos de restauración debe también ser reforzada por la formación profesional perfeccionada y actualizada permanentemente.

MEDIDAS LEGALES

La protección y conservación del patrimonio edificado será más eficaz si se llevan a cabo conjuntamente acciones legales y administrativas. Estas deben estar dirigidas a asegurar que el trabajo de conservación es sólo llevado a cabo por, o bajo la supervisión, de profesionales de la conservación.

Las medidas legales deben también asegurar un periodo de experiencia práctica en un programa estructurado. Especial consideración debe tener la concesión de cualificaciones a los conservadores recién formados que obtendrán por ello una licencia para la práctica independiente. Estas deben ser concedidas bajo la supervisión de profesionales de la conservación.

ANEXO. DEFINICIONES

El comité de redacción de esta "Carta de Cracovia" usó los siguientes conceptos terminológicos:

Patrimonio: Patrimonio es el conjunto de las obras del hombre en las cuales una comunidad reconoce sus valores específicos y particulares y con los cuales se identifica. La identificación y la especificación del patrimonio es por tanto un proceso relacionado con la elección de valores.

Monumento: El monumento es una entidad identificada por su valor y que forma un soporte de la memoria. En él, la memoria reconoce aspectos que guardan relación con actos y pensamientos humanos, asociados con el curso del tiempo histórico. Éstos pueden estar dentro de nuestro alcance, incluso a veces aún no interpretados.

Autenticidad: Significa la suma de características sustanciales, históricamente determinadas, del original hasta el estado actual, como resultado de las varias transformaciones que han ocurrido en el tiempo.

Identidad: Se entiende como la referencia común de valores presentes generados en la esfera de una comunidad y los valores pasados identificados en la autenticidad.

Conservación: Conservación es el conjunto de actitudes de una comunidad que contribuye a hacer que el patrimonio y sus monumentos perduren. La conservación es llevada a cabo con respecto al significado de la identidad, con sus valores asociados.

CARTA DE CUBA

Primer Encuentro de Arquitectura Vernácula celebrado en Cuba del 5 al 12 de abril de 1998

Los participantes en el Primer Encuentro de Arquitectura Vernácula celebrado en Cuba del 5 al 12 de abril, decidieron manifestar en esta Carta, sus recomendaciones y conclusiones, después de celebrar trabajos de análisis de campo y de gabinete:

1. Definimos la arquitectura vernácula como un producto espontáneo que simboliza y cristaliza la idea que posee del mundo el grupo que la produjo. Los elementos que la definen, son precisamente su manufactura -sin la intervención de profesionales- y el que las estructuras, formas y materiales que emplea estén determinados por el clima, la geografía la geología, la economía y la cultura locales, así como el que presente gran integración con el contexto y con el paisaje que la rodea, manteniendo plenamente su identidad. La arquitectura vernácula se encuentra aislada o bien forma conjuntos en los centros históricos y en los poblados urbanos y rurales;
2. Al ocurrir cambios sociales, económicos y culturales la arquitectura tradicional se transforma sufriendo alteraciones inadecuadas debido a que el impacto de la vida moderna destruye formas vernáculas, rompe todo principio de la integración y desarticula los centros, urbanos los barrios, las aldeas y los poblados. Al perderse estas raíces se extravían para siempre los valores que le dieron origen, produciéndose en cambio, una arquitectura ajena a todo contexto histórico cultural y natural;
3. Por los motivos anteriores es urgente promover, valorar y rehabilitar toda muestra de arquitectura vernácula;
4. Realizar estudios e investigaciones en torno a los sistemas constructivos, sus relaciones espaciales y la armónica vinculación de esta arquitectura con el medio ambiente;
5. Impulsar de manera decidida su enseñanza y estudio en las escuelas y facultades de arquitectura en ambos países;
6. Recomendar en cada caso, por parte de profesionales de la arquitectura, aquellas mejoras que permitan elevar la calidad de vida de los moradores y usuarios, y al mismo tiempo se conserven los valores propios de estas edificaciones vernáculas;
7. Tomar en cuenta la opinión de los campesinos y usuarios, en las recomendaciones que se propongan;
8. Nos oponemos radicalmente a todas las políticas tendientes a destruir este patrimonio arquitectónico;

9. Promover el que la actividad económica turística contribuya mediante impuestos específicos, a la conservación, mantenimiento, mejoramiento y uso adecuado de la arquitectura vernácula en conjuntos o muestras aisladas;
10. Impulsar programas educativos -dirigidos a la infancia y a maestros de primaria- relativos al valor que posee este patrimonio, y por lo mismo a su conservación y aprovechamiento;
11. Propiciar el que se modifiquen criterios obsoletos como el que se presenta a nivel institucional en México negando apoyos crediticios a las viviendas vernáculas;
12. En lo que se refiere a la concepción de la arquitectura culta, se propone que los diseñadores partan del estudio y análisis de valores de las raíces arquitectónicas vernáculas;
13. En el caso de intervenciones o nuevas construcciones en poblados vernáculos, localidades rurales o barrios tradicionales, se parta del estudio de la filosofía de vida de los creadores de esta arquitectura;
14. Es necesario reforzar la comunicación entre los moradores de la arquitectura vernácula y los profesionales, para que sea más directa y en consecuencia más eficiente.

CARTA DE FEZ

Adoptada el 8 de septiembre de 1993 durante la Asamblea General Constitutiva de La Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial.

Reunidos en Fez, en el Reino de Marruecos, con motivo de la celebración del 1200 aniversario de fundación de esta ciudad, los distinguidos representantes políticos de las ciudades inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial, en nombre de sus ciudadanos y refiriéndose al Acta Constitutiva de la UNESCO, a la Convención relativa a la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, a la Carta Internacional para la salvaguardia de las ciudades históricas y a la Declaración de la Ciudad de Quebec,

Considerando que, para lograr la adhesión unánime, duradera y sincera de las mujeres y los hombres a la paz en el mundo, es preciso trabajar en la comprensión mutua de las civilizaciones y el respeto por las diferencias culturales, fomentando la cooperación y la solidaridad entre las naciones en todos los sectores de la actividad humana;

Recordando que, en una gran medida, es en las ciudades donde se concentran las poblaciones y se expresan los caracteres culturales de los pueblos, y que son las ciudades inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial las que, en su calidad de lugares de conmemoración universal y de focos de enseñanza, llevan de ello el testimonio más fecundo pero también el más exigente;

Observando que dichas ciudades, que se han de preservar y salvaguardar, están sometidas a diario a las presiones considerables que sobre ellas ejercen las sociedades en evolución, y que por su edad y su fragilidad, son en cierto modo las víctimas predilectas de las fuerzas del cambio, y que, además, la degradación o la desaparición total o parcial de alguna de ellas tendría como consecuencia empobrecer el patrimonio de la humanidad entera;

Estimando que el esfuerzo de conservación y de valorización de estas ciudades requiere, en primer lugar, la colaboración de sus ciudadanos, pero también el acceso a técnicas de gestión modernas, fiables y eficaces, así como a recursos económicos cuya importancia supera con demasiada frecuencia su capacidad;

Reconociendo que, para responder a los desafíos a los que los confronta el deber de perennidad, estas ciudades deben acabar con su aislamiento, privilegiar la cooperación y trabar entre sí solidaridades indefectibles;

DECLARAN SOLEMNEMENTE QUE SE UNEN Y SE ADHIEREN A LOS VALORES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CIUDADES DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y SE COMPROMETEN

A OBRAR antes que nada para el bienestar de los habitantes de las ciudades del patrimonio mundial;

A TOMAR todas las medidas para que la cooperación entre las ciudades sea eficaz y ejemplar, como testimonio de su pertenencia a la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial;

A INICIAR acciones de solidaridad internacional con vistas a promover y compartir los objetivos de la Organización en materia de investigación, formación e intercambio de conocimientos en el sector de la gestión de la conservación de las ciudades del patrimonio mundial, y apoyar a estas ciudades en su esfuerzo por alcanzarlos;

A INCITAR a sus servicios municipales respectivos a contribuir a la realización de estos objetivos;

A DAR A CONOCER esta carta a sus ciudadanos, con el fin de que, con orgullo y dignidad, de adhieran a sus valores y asuman las obligaciones que se deriven de la misma.

JARDINES HISTÓRICOS. CARTA DE FLORENCIA

Adoptada por ICOMOS en Diciembre de 1982

PREÁMBULO

Reunido en Florencia el 21 de Mayo de 1981, el Comité Internacional de Jardines Históricos ICOMOS-IFLA ha decidido elaborar una carta relativa a la salvaguardia de los jardines históricos que llevará el nombre de esta ciudad. Esta Carta ha sido redactada por el Comité y adoptada el 15 de Diciembre de 1982 por el ICOMOS con vistas a completar la Carta de Venecia en esta materia específica.

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. "Un jardín histórico es una composición arquitectónica y vegetal que, desde el punto de vista de la historia o del arte, tiene un interés público". Como tal, está considerado como un monumento.

Artículo 2. "El jardín histórico es una composición de arquitectura cuyo material es esencialmente vegetal y, por lo tanto, vivo, percedero y renovable".

Su aspecto es, pues, el resultado de un perpetuo equilibrio entre el movimiento cíclico de las estaciones, del desarrollo y el deterioro de la naturaleza, y de la voluntad artística y de artificio que tiende a perpetuar su estado.

Artículo 3. Dado que es un monumento, el jardín histórico debe estar protegido según el espíritu de la Carta de Venecia. No obstante, en tanto en cuanto se trata de un monumento vivo, su protección se atiene a reglas específicas, que son objeto de la presente Carta.

Artículo 4. Determinan la composición arquitectónica de un jardín histórico:

Su trazado y los diferentes perfiles del terreno; sus masas vegetales: especies, volúmenes, juego de colores, distancias, alturas respectivas; sus elementos constructivos o decorativos; las aguas en movimiento o en reposo, reflejo del cielo.

Artículo 5. Expresión de lazos estrechos entre la civilización y la naturaleza, lugar de deleite, propicio a la meditación o al ensueño, el jardín adquiere el sentido cósmico de una imagen idealizada del mundo, un "paraíso" en el sentido etimológico del término, pero que da testimonio de una cultura, de un estilo, de una época y, en ocasiones, de la originalidad de un creador artístico.

Artículo 6. La denominación de jardín histórico se aplica lo mismo a jardines modestos que a grandes parques de composición formalista o de naturaleza paisajista.

Artículo 7. Esté o no unido a un edificio, del cual forme un complemento inseparable, el jardín histórico no puede desligarse de su propio entorno urbano o rural, artificial o natural.

Artículo 8. Un sitio histórico es un paisaje definido, evocador de un acontecimiento memorable: el emplazamiento de un suceso importante de la historia, origen de un mito ilustre o de un combate épico, motivo de un cuadro célebre...

Artículo 9. La protección de los jardines históricos exige que estén identificados e inventariados. Precisa intervenciones diferentes, a saber, de mantenimiento, de conservación y de restauración. En ciertos casos, es recomendable la recuperación. La autenticidad de un jardín histórico es tanto una cuestión de diseño y proporción de sus partes como de su composición ornamental, o de la elección de los vegetales y materiales inorgánicos que lo constituyen.

MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN

Artículo 10. Toda operación de mantenimiento, conservación, restauración o recuperación de un jardín histórico, o de una de sus partes, debe tener en cuenta simultáneamente todos sus elementos. Separar los tratamientos podría alterar la unidad del conjunto.

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Artículo 11. El mantenimiento de los jardines históricos es una operación de importancia primordial que debe ser continua. Siendo vegetal su material principal, la conservación del jardín en su estado habitual requiere tanto reposiciones concretas, que sean necesarias, como un programa a largo plazo de renovaciones periódicas (erradicación completa seguida de replantaciones con ejemplares suficientemente formados).

Artículo 12. La elección de las especies de árboles, arbustos, plantas y flores que deben replantarse periódicamente ha de hacerse teniendo en cuenta los usos establecidos y aceptados en cada zona botánica y hortícola, con el objetivo de identificar las especies originales y preservarlas.

Artículo 13. Los elementos de arquitectura, escultura y decoración, fijos o móviles, que son parte integrante del jardín histórico no deben ser retirados o desplazados más que en la medida que lo exija su conservación o restauración. La sustitución o restauración de elementos en peligro ha de hacerse según los principios de la Carta de Venecia, y debe indicarse la fecha de toda sustitución.

Artículo 14. El jardín histórico debe ser conservado en un entorno apropiado. Toda modificación del medio físico que ponga en peligro el equilibrio ecológico debe ser proscrita. Estas reglas se refieren al conjunto de la infraestructura, tanto externa como interna (canalización, sistemas de riego, caminos, estacionamientos, tapias, dispositivos de vigilancia, atracciones para el visitante, etc.).

RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN

Artículo 15. Ningún trabajo de restauración y, sobre todo, de recuperación de un jardín histórico deberá abordarse sin realizar previamente una amplia investigación que incluya todos los testimonios procedentes de la excavación y la recopilación de todos los datos relativos al jardín en cuestión y a otros similares, a fin de asegurar que dicho trabajo se realiza con total garantía científica. Antes de iniciar la ejecución de las obras, debe prepararse un proyecto basado en la antedicha investigación, el cual será sometido a consideración de un grupo de expertos para su examen y aprobación conjunta.

Artículo 16. La obra de restauración debe respetar los sucesivos estadios de la evolución experimentada por el jardín en cuestión. En principio, no debe concederse mayor relevancia o prioridad a un período en detrimento de los demás, a no ser en casos excepcionales en los que el estado de degradación o destrucción que afecte a ciertas partes del jardín sea de tal envergadura que aconseje su recuperación, la cual debe basarse en los vestigios que subsistan o en una evidencia documental irrefutable. Tal reposición puede resultar más

justificada en las partes del jardín más próximas al edificio principal para poner de relieve su significado en el conjunto del diseño.

Artículo 17. Cuando un jardín haya desaparecido totalmente o sólo queden vestigios que sirvan para hacer conjeturas sobre sus sucesivos estadios, no ha lugar a emprender una reconstrucción que en modo alguno sería una intervención en un jardín histórico.

En tales circunstancias, una obra que se inspirase en formas tradicionales, realizada sobre el solar de un antiguo jardín, o en un espacio donde nunca existió otro, respondería simplemente al campo de la evocación o de la creación original, y no se le podría aplicar, en ningún caso, el calificativo de jardín histórico.

UTILIZACIÓN

Artículo 18. Si bien todo jardín histórico está destinado a ser visto y recorrido, su acceso debe ser restringido en función de su extensión y su fragilidad, de forma que se preserven su integridad física y su mensaje cultural.

Artículo 19. Por su naturaleza y vocación, el jardín histórico es un lugar apacible que favorece el contacto humano, el silencio y la escucha de la naturaleza. Esta concepción de su uso cotidiano tiene su contrapunto en la utilización excepcional del jardín histórico como lugar de fiesta. Conviene definir las condiciones para el uso extraordinario de los jardines históricos de tal manera que la excepcional celebración de una fiesta contribuya a realzar el espectáculo del jardín, y no a desnaturalizarlo o degradarlo.

Artículo 20. Si en la vida cotidiana los jardines pueden acomodarse a la práctica de los juegos tranquilos, conviene crear, en zonas contiguas a los jardines históricos, terrenos apropiados a los juegos agitados y violentos y a los deportes, de tal manera que se dé respuesta a esta demanda social sin que perjudique a la conservación de los jardines y sitios históricos.

Artículo 21. Los trabajos de mantenimiento o de conservación cuyo calendario viene impuesto por las estaciones, o las pequeñas operaciones que contribuyen a restituir la autenticidad, deben tener siempre prioridad sobre las servidumbres de utilización. La organización de toda visita a un jardín histórico debe estar sometida a reglas que garanticen la preservación del espíritu del lugar.

Artículo 22. Cuando un jardín está cerrado por muros, no deben suprimirse éstos sin considerar previamente todas las consecuencias perjudiciales que podrían producirse en cuanto a modificación del ambiente y protección de dicho jardín.

PROTECCIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 23. Corresponde a las autoridades responsables tomar, con el asesoramiento de expertos competentes, las disposiciones legales y administrativas apropiadas para identificar, inventariar y proteger los jardines históricos.

Su protección debe integrarse en los planes de utilización del suelo y en los documentos de ordenación y planificación del territorio. Corresponde igualmente a las autoridades responsables tomar, con el asesoramiento de expertos competentes, las disposiciones económicas tendentes a favorecer el mantenimiento, la conservación, la restauración y, cuando sea necesaria, la recuperación de los jardines históricos.

Artículo 24. El jardín histórico es uno de los elementos del patrimonio cuya supervivencia, en razón de su naturaleza, exige mayores cuidados continuos por medio de personas cualificadas. Conviene que una enseñanza apropiada asegure la formación de estas personas, ya se trate de historiadores, arquitectos, paisajistas, jardineros o botánicos.

Debe velarse para asegurar también la producción regular de los vegetales incluidos en la composición de los jardines históricos.

Artículo 25. El interés por los jardines históricos deberá ser estimulado por todo tipo de actuaciones capaces de revalorizar este patrimonio y hacerlo conocer y apreciar mejor: promoción de la investigación científica, intercambio internacional y difusión de la información, publicaciones y trabajos de divulgación, estímulo del acceso controlado del público, sensibilización a través de los medios de comunicación en cuanto a la necesidad de respetar la naturaleza y el patrimonio histórico. Los más sobresalientes jardines históricos serán propuestos para figurar en la Lista del Patrimonio Mundial.

CARTA DE MACHU-PICCHU

Han pasado casi 45 años desde que el CIAM elaboró un documento sobre la teoría y metodología de planificación que tomó el nombre de la "Carta de Atenas".

Muchos nuevos fenómenos han emergido durante ese lapso que requieren una revisión de la Carta que complemente, con un documento de enfoque y amplitud mundial que debería ser analizado interdisciplinariamente en una discusión internacional que incluya intelectuales y profesionales, institutos de investigación y universidades de todos los países.

Han existido algunos esfuerzos para modernizar la Carta de Atenas y el presente documento sólo intenta ser un punto de partida para tal empresa, debiendo manifestar en primer lugar, que la Carta de Atenas, de 1933, es todavía un documento fundamental para nuestra época, que puede ser puesto al día pero no negado. Muchos de sus 95 puntos son todavía válidos como testimonio de la vitalidad y comunidad del movimiento moderno, tanto en planificación como en arquitectura.

Atenas 1933, Machu Picchu 1977

Los lugares son significativos, Atenas se erigió como la cuna de la civilización occidental, Machu Picchu simboliza la contribución cultural independiente de otro mundo. Atenas representó la racionalidad personificada por Aristóteles y Platón. Machu Picchu representa todo lo que no involucra la mentalidad global iluminista y todo lo que no es clasificable por su lógica.

Ciudad y región

La carta de Atenas reconoció la unidad esencial de las ciudades y sus regiones circundantes. El fallo de la sociedad al enfrentar las necesidades del crecimiento urbano y los cambios socioeconómicos requieren la reafirmación de este principio en términos más específicos y urgentes.

Hoy las características del proceso de urbanización a través del mundo han hecho crítica la necesidad de un uso más efectivo de los recursos naturales y humanos. Planificar - como un medio sistemático de analizar necesidades incluyendo problemas y oportunidades y guiando el crecimiento y desarrollo urbanos dentro de los límites de los recursos disponibles- es una obligación fundamental de los Gobiernos en lo concerniente a los asentamientos humanos.

La planificación en el contexto contemporáneo de urbanización, debe reflejar la unidad dinámica de las ciudades y sus regiones funcionales esenciales entre los barrios, distritos y otras áreas urbanas.

Las técnicas y disciplinas del planeamiento deben ser aplicadas a toda escala de asentamientos humanos, barrios, ciudades, áreas metropolitanas, estados, regiones y naciones para guiar la localización, su secuencia y características de desarrollo.

El objetivo del planeamiento general -incluyendo el planeamiento económico, el diseño y planeamiento urbano y la arquitectura- es finalmente la interpretación de las necesidades humanas y la realización en un contexto de oportunidad de formas y servicios urbanos apropiados para la población; lo que requiere un proceso continuo y sistemático de interacción entre las profesiones de diseño, los pobladores de las ciudades y su liderazgo comunitario y político.

La desarticulación entre planeamiento económico a nivel nacional y regional y el planeamiento para el desarrollo urbano, ha sido costoso y ha reducido la eficacia de ambos. Las áreas urbanas, muy frecuentemente, reflejan los efectos adversos y específicos de decisiones económicas basadas en consideraciones amplias y relativamente abstractas, y estrategias de planeamiento económico a largo plazo. Tales decisiones a nivel nacional, no han considerado directamente las prioridades, ni las soluciones a los problemas de las áreas urbanas ni las conexiones operacionales entre la estrategia económica general y el planeamiento de desarrollo urbano, por lo que los beneficios potenciales del planeamiento y la arquitectura no llegan a la gran mayoría.

El crecimiento urbano

Desde la Carta de Atenas a nuestros días la población del mundo se ha duplicado, dando lugar a la llamada triple crisis: ecológica, energética y alimenticia. A ello hay que agregar la crisis de vivienda y de servicios urbanos, agravada por el hecho de que el ritmo de crecimiento poblacional de las ciudades es muy superior al demográfico general. Las soluciones urbanísticas propugnadas por la Carta de Atenas no tuvieron en cuenta este acelerado crecimiento constituyendo la raíz del problema de nuestras ciudades.

Dentro del crecimiento caótico de las ciudades podemos diferenciar dos modalidades:

La primera corresponde a los países industrializados, donde se da una emigración de la población de mayores ingresos hacia el extrarradio -consecuencia del uso de los automóviles- abandonando las áreas centrales de la ciudad que tienden así a deteriorarse por deficiencia de recursos;

La segunda modalidad corresponde a las ciudades de los países en desarrollo, caracterizándose por la masiva inmigración rural que se asienta en barrios marginales carentes de servicios y de infraestructura urbana.

Estos cambios cuantitativos producen transformaciones cualitativas fundamentales, determinando que el problema urbano se nos presenta como totalmente distinto.

Este fenómeno no puede ser resuelto ni siquiera controlado por los dispositivos y medidas que están al alcance del planeamiento urbano. Dichas técnicas apenas pueden intentar la incorporación de áreas marginales al organismo urbano y muchas veces las medidas que se adoptan para regularizar la marginalidad (dotación de servicios públicos, sanidad ambiental, programas de vivienda, etc.), contribuyen paradójicamente a agravar el problema, convirtiéndose en incentivo que incrementa los movimientos migratorios hacia la ciudad.

Concepto de sector

La Carta de Atenas señala que las claves del urbanismo se encuentran en las cuatro funciones básicas de: habitar, trabajar, recrearse y circular y que los planos deben fijar la estructura y emplazamiento de éstas.

Ello ha determinado ciudades sectorizadas en funciones, donde un proceso analítico de clarificación se ha usado como proceso sintético de ordenamiento urbano. El resultado es la existencia de ciudades con una vida urbana amenizada al nivel de relación humana, donde en extremo, cada local arquitectónico deviene en un objeto aislado y en donde no se considera que la movilidad humana determine un espacio influyente.

Actualmente se ha tomado conciencia de que el proceso urbanístico no consiste en sectorizar sino en crear cabalmente una integración polifuncional y contextual.

Vivienda

A diferencia de la Carta de Atenas, consideramos que la comunicación humana es un factor predominante en la razón de ser de la ciudad. Por tanto, la planificación de la ciudad y de la vivienda debe reconocer este hecho.

Consideramos igualmente, que la calidad de vida y la integración en el medio ambiente natural debe ser un objeto básico en la concepción de los espacios habitables.

La vivienda popular no será considerada como un objeto de consumo subsidiario sino como un poderoso instrumento de desarrollo social.

El diseño de la vivienda debe tener la necesaria flexibilidad a fin de adaptarse a la dinámica social, facilitando para ello la participación creadora del usuario; deben diseñarse elementos constructivos que puedan fabricarse masivamente para ser utilizados por los usuarios y que económicamente estén a su alcance.

El mismo espíritu de integración que hace de la relación entre los residentes de la ciudad un elemento básico de la vida urbana, debe ser la norma para la localización y estructuración de áreas residentes y grupos, sin imponer distinciones inaceptables en la calidad de vida.

Transporte en las ciudades

Las ciudades deberán planear y mantener el transporte público masivo, considerándolo como un elemento básico en el proceso de la planificación urbana.

El costo social del sistema del transporte deberá ser apropiadamente evaluado y debidamente considerado en la planificación del crecimiento de nuestras ciudades.

En la Carta de Atenas se explica que la circulación es una de las funciones urbanas básicas, e implícito está que ésta depende mayormente del automóvil como medio de transporte individual. Después de 44 años se ha comprobado que no hay solución óptima, diferenciando, multiplicando y solucionando cruces de vías. Por tanto, hay que enfatizar que la solución a la función de circulación debe buscarse mediante la subordinación del transporte individual al transporte colectivo masivo.

Los urbanistas deben entender que la ciudad es una estructura en desarrollo cuya forma final no puede ser definida, por lo que deben considerar las nociones de flexibilidad y expansión urbanas. El transporte y la comunicación forman una serie de redes interconectadas que sirven como sistema articulador entre espacios interiores y exteriores, y deberán ser diseñados en forma tal que permitan experimentar indefinidamente cambios de extensión y forma.

Disponibilidad del suelo urbano

La Carta de Atenas planteó la necesidad de un ordenamiento legal que permitiera disponer sin trabas del suelo urbano para satisfacer las necesidades colectivas, para lo que se estableció que para el uso del suelo urbano debe primar el interés colectivo.

A pesar de diversos esfuerzos realizados desde 1933, las dificultades de la disponibilidad de la tierra urbana se mantienen como un obstáculo básico al planeamiento urbano, por lo que es deseable que se desarrollen y adopten soluciones legislativas eficientes, capaces de producir un mejoramiento sustantivo a corto plazo.

Recursos naturales y ornamentación ambiental

Una de las maneras más extendidas de atentar contra la naturaleza es hoy la contaminación ambiental que se ha agravado en proporciones sin precedentes y potencialmente catastróficas, como consecuencia directa de la urbanización no planeada y la explotación excesiva de los recursos.

En las áreas urbanizadas a través del mundo, la población está cada vez más sujeta a condiciones ambientales que son incompatibles con normas y conceptos razonables de salud y bienestar humano. Las características no aceptables incluyen la prevalencia de cantidades excesivas y peligrosas de sustancias tóxicas en el aire, agua y alimentos de la población urbana, además de los niveles nocivos de ruidos.

Las políticas oficiales que normalicen el desarrollo urbano deberán incluir medidas inmediatas para prevenir que se acentúe la degradación del medio ambiente urbano y lograr la restauración de la integridad básica del medio ambiente acorde con las normas de salud y bienestar social.

Estas medidas deben ser consideradas en el planeamiento urbano y económico, en el diseño arquitectónico, en los criterios y normas de ingeniería y en las políticas de desarrollo.

Preservación y defensa de los valores culturales y patrimonio histórico-monumental

La identidad y el carácter de una ciudad están dados no sólo por su estructura física sino también por sus características sociológicas. Por ello se hace necesario que no sólo se preserve y conserve el patrimonio histórico-monumental, sino que se asuma también la defensa del patrimonio cultural, conservando los valores que son de fundamental importancia para afirmar la personalidad comunal o nacional y/o aquellos que tienen un auténtico significado para la cultura en general.

Asimismo es imprescindible que en la labor de conservación, restauración y reciclaje de las zonas monumentales y monumentos históricos y arquitectónicos, se considere su integración al proceso vivo del desarrollo urbano, como único medio que posibilite la financiación de la operación.

En el proceso de reciclaje de estas zonas debe considerarse la posibilidad de construir edificios de arquitectura contemporánea de gran calidad.

Tecnología

La Carta de Atenas se refirió tangencialmente al proceso tecnológico al discutir el impacto de la actividad industrial en la ciudad.

En los últimos 45 años, el mundo ha experimentado un desarrollo tecnológico sin precedentes que ha afectado a nuestras ciudades y también a la práctica de la arquitectura y urbanismo. La tecnología se ha desarrollado explosivamente en algunas regiones del mundo, y su difusión y aplicación eficaz, es uno de los problemas básicos de nuestra época.

Hoy, el desarrollo científico y tecnológico y la intercomunicación entre los pueblos, permite superar los condicionantes locales y ofrecer los más amplios recursos para resolver los problemas urbanísticos y arquitectónicos. El mal uso de esta posibilidad determina que, frecuentemente, se adopten materiales, técnicas y características formales como resultado de pruritos de novedad y complejos de dependencia cultural.

En este sentido, usualmente, el impacto del desarrollo tecnológico-mecánico ha determinado que la arquitectura sea un proceso de crear ambientes artificialmente condicionados a un clima y a una

iluminación no naturales. Ello puede ser una solución a determinados problemas, pero la arquitectura debe ser el proceso de crear ambientes condicionados en función de elementos naturales.

Debe entenderse que la tecnología es medio y no fin y que ella debe aplicarse en función de una realidad y de sus posibilidades como resultado de una seria labor de investigación y experimentación, labor que los Gobiernos deben tener en cuenta.

La dificultad de utilizar los procesos altamente mecanizados o materiales constructivos sumamente industrializados, no debe significar una mengua de rigor técnico o de cabal respuesta arquitectónica a las exigencias del problema a resolver sino más bien, un mayor rigor en el planeamiento de las soluciones posibles en el medio.

La tecnología constructiva debe considerar la posibilidad de reciclar los materiales a fin de lograr transformar los elementos constructivos en recursos renovables.

Implementación

El planeamiento, los profesionales y las autoridades pertinentes deben tener presente que el proceso no termina en la formulación de un plan y en su subsecuente ejecución, sino que dado que la ciudad es un organismo vivo es necesario considerar y proveer los procesos de su mantenimiento.

Debe entenderse, también, que cada región y cada ciudad en el proceso de su implementación debe crear e importar sus normas edilicias, las que deben ser acordes con su medio ambiente, recursos y sus propias características formales.

Diseño urbano y arquitectónico

La Carta de Atenas no trató acerca del diseño arquitectónico. Quienes la formularon no lo consideraron necesario porque estaban de acuerdo en que la arquitectura era el "juego sabio de volúmenes puros bajo la luz"; "la Ville Radieuse" compuesta de tales volúmenes aplicó un lenguaje arquitectónico de matriz cubista, perfectamente coherente con un concepto que separó la ciudad en partes funcionales.

Durante las últimas décadas para la arquitectura contemporánea, el problema principal no es tanto el juego visual de volúmenes puros, como la creación de espacios sociales para vivir en ellos. El acento no está ya en el continente sino en el contenido, no en la caja aislada, por muy bella y sofisticada que sea, sino en la continuidad de la textura urbana. En 1933, el esfuerzo fue para desintegrar el objeto arquitectónico y la ciudad en sus componentes. En 1977, el objetivo debe ser reintegrar esos componentes, que fuera de sus relaciones formales han perdido vitalidad y significado. Precizando: la reintegración tanto en la arquitectura como en el planeamiento, no significa la integración a priori del clasicismo.

Debe quedar claramente establecido que las recientes tendencias hacia el resurgimiento de la tradición del "Beaux Arts" son antihistóricas a un nivel grotesco, y no tienen el valor que justifique su discusión. Pero son síntomas de una obsolescencia del lenguaje arquitectónico de la que debemos estar alerta para no regresar a una especie de cínico eclecticismo del siglo XIX, sino para ir hacia una etapa de mayor madurez de movimiento moderno.

Las conquistas de los años treinta, cuando la Carta de Atenas fue promulgada, son todavía válidas. Ellas conciernen a:

- a) El análisis de los edificios treinta y sus funciones;
- b) El principio de disonancia;

- c) La visión del espacio-tiempo antiperspectiva;
 - d) La desarticulación del tradicional edificio-caja;
 - e) La reunificación de la ingeniería estructural y la arquitectura;
- A estas "constantes" o "invariables" del lenguaje arquitectónico han sido adicionadas:
- f) La temporalidad del espacio;
 - g) La reintegración edificio-ciudad-paisaje.

La temporalidad de espacio es la mayor contribución de Frank Lloyd Wright y corresponde a la visión dinámica del espacio tiempo-cubista, pero aplica este enfoque no sólo a los volúmenes sino también a los espacios humanos, no sólo a lo visual sino también a los valores sociales. La reintegración edificio-ciudad-paisaje es una consecuencia de la unidad entre ciudad y campo. Es tiempo de exhortar a los arquitectos para que tomen conciencia del desarrollo histórico del movimiento moderno, y cesen de multiplicar paisajes urbanos obsoletos, hechos de cajas monumentales, sean verticales y horizontales, opacas, reflejantes o transparentes. El nuevo concepto de urbanización pide la continuidad de edificación lo que implica que cada edificio no sea un objeto finito, sino un elemento del "continuum" que requiere un diálogo con otros elementos para completar su propia imagen.

El principio de lo no finito no es nuevo. Fue explorado por los Manieristas y de una forma explosiva por Miguel Angel. Sin embargo, en nuestra época no sólo es un principio visual sino fundamentalmente social. La experiencia artística en las últimas décadas -de la música, las artes visuales, etc.- ha demostrado que los artistas ya no producen un objeto finito, sino que se detiene a la mitad o a las tres cuartas partes del proceso de manera que el espectador no sea un contemplador pasivo de la obra artística sino un factor activo de mensaje polivalente. En el campo constructivo, la participación del usuario es aún más importante y concreta. Significa que el pueblo debe participar -activamente y con iniciativa- en cada fase del proceso de diseño, pudiendo así integrarse los usuarios en el trabajo del arquitecto.

El enfoque no finito no disminuye el prestigio del planificador o del arquitecto. Las teorías de la relatividad y de la determinación no han disminuido el prestigio de los científicos. Al contrario, lo "incrementan", porque un científico no dogmático es mucho más respetado que el viejo "deus ex machina". Si el pueblo está comprendido en el proceso de diseño, la relevancia del arquitecto será enfatizada y la inventiva arquitectónica será más grande y rica. En el momento en que los arquitectos se liberen de los procesos académicos de lo finito, su imaginación será estimulada por el inmenso patrimonio de la arquitectura popular, de esa "arquitectura sin arquitectos" que tanto se ha estudiado en las últimas décadas.

Aquí no obstante se debe ser cuidadoso: el hecho de reconocer que los edificios vernaculares tienen mucho que aportar a la imaginación arquitectónica no significa que deban ser imitados. Tal actitud, hoy es tan absurda como lo fue la copia del Partenón. El problema es totalmente diferente al de la imitación.

Es un hecho probado que el máximo enfoque cultural del diseño arquitectónico (los órdenes vitruvianos y el Beaux Art, tanto como los "Cinco Principios" de Le Corbusier, de 1921), se encuentran y se fusionan naturalmente con los idiomas populares. La participación de los usuarios hace más orgánico y verdadero el encuentro entre el lenguaje altamente cultural y el popular.

Alguna vez se ha comparado por su monumentalidad, las andenerías del antiguo Perú con las pirámides de Egipto. Físicamente por lo grandioso de ambas concepciones, procede el paralelismo, pero éstas se construyeron como un monumento a la muerte exaltando la gloria del monarca y aquéllas se levantaron, por obra y para sustento de las comunidades, como un monumento a la vida. Ellas expresan volumétrica y espiritualmente el rumbo diferente de dos grandes civilizaciones que edifican para la eternidad.

RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA SALVAGUARDIA DE LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS Y SU FUNCIÓN EN LA VIDA CONTEMPORÁNEA

Aprobada por la Conferencia General en su decimonovena reunión. Nairobi, 26 de noviembre de 1976

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19ª reunión, celebrada en Nairobi, del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976,

Considerando que los conjuntos históricos forman parte del medio cotidiano de los seres humanos en todos los países, que constituyen la presencia viva del pasado que los ha plasmado y que garantizan al marco de vida la variedad necesaria para responder a la diversidad de la sociedad y que, por ello mismo, adquieren una dimensión y un valor humano suplementarios;

Considerando que los conjuntos históricos ofrecen a través de las edades los testimonios más tangibles de la riqueza y de la diversidad de las creaciones culturales, religiosas y sociales de la humanidad, y que su salvaguardia y su integración en la vida de la sociedad contemporánea es un factor básico del urbanismo y la ordenación del territorio;

Considerando que, frente a los peligros de uniformidad y de despersonalización que se manifiestan con frecuencia en nuestra época, esos testimonios vivos de épocas pasadas adquieren importancia vital para los hombres y para las naciones, que encuentran en ellos la expresión de su cultura y, al mismo tiempo, uno de los fundamentos de su identidad;

Comprobando que, en el mundo entero -so pretexto de expansión o de modernismo- se procede a destrucciones por ignorancia y a reconstrucciones irreflexivas e inadecuadas que ocasionan un grave perjuicio a ese patrimonio histórico;

Considerando que los conjuntos históricos constituyen un patrimonio inmueble cuya destrucción provoca a menudo perturbaciones sociales, aún cuando no acarree pérdidas económicas;

Considerando que esta situación entraña una responsabilidad para cada ciudadano e impone a los poderes públicos obligaciones que sólo ellos pueden asumir;

Considerando que, ante tales peligros de deterioro e incluso de desaparición total, todos los Estados deben actuar para salvar esos valores irremplazables adoptando urgentemente una política global y activa de protección y de reanimación de los conjuntos históricos y de su medio, en el marco de la planificación nacional, regional o local;

Comprobando que en muchos países falta una legislación suficientemente eficaz y flexible sobre el patrimonio arquitectónico y sus relaciones con el acondicionamiento del territorio;

Observando que la Conferencia General ha aprobado ya instrumentos internacionales para proteger el patrimonio cultural y natural, como la Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas (1956), la Recomendación relativa a la Protección de la belleza y el carácter de los lugares y paisajes (1962) y la Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de

obras públicas o privadas pueda poner en peligro (1968), y la Recomendación sobre la protección, en el ámbito nacional, del patrimonio cultural y natural (1972);

Deseando completar y ampliar el alcance de las normas y los principios formulados en esos instrumentos internacionales;

Habiéndoles sido presentadas propuestas relativas a la salvaguardia de los conjuntos, históricos y su función en la vida contemporánea, cuestión que constituye el punto 27 del orden del día de la reunión;

Habiendo decidido en su 18ª reunión que este asunto sería objeto de una Recomendación a los Estados miembros;

Aprueba, el 26 de noviembre de 1976, la presente Recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando medidas en forma de ley nacional o en otra forma, encaminadas a dar efecto en los territorios sometidos a su jurisdicción, a los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades nacionales, regionales y locales, así como de las instituciones, servicios u organismos y asociaciones interesados en la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que le presenten, en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la manera en que hayan aplicado la presente Recomendación.

I. DEFINICIONES

1. A efectos de la presente Recomendación:

- a) Se considera "conjunto histórico o tradicional" todo grupo de construcciones y de espacios, incluidos los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan un asentamiento humano, tanto en medio urbano como en medio rural, y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, estético o sociocultural.

Entre esos "conjuntos", que son muy variados, pueden distinguirse en especial: los lugares prehistóricos, las ciudades históricas, los antiguos barrios urbanos, las aldeas y los caseríos, así como los conjuntos monumentales homogéneos, quedando entendido que estos últimos deberán, por lo común, ser conservados cuidadosamente sin alteración;

- b) Se considera "medio" de los conjuntos históricos el marco natural o construido que influye en la percepción estática o dinámica de esos conjuntos o se vincula a ellos de manera inmediata en el espacio o por vínculos sociales, económicos o culturales;
- c) Se entiende por "salvaguardia" la identificación, protección, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento y revitalización de los conjuntos históricos o tradicionales y de su medio.

II. PRINCIPIOS GENERALES

2. Debería considerarse que los conjuntos históricos y su medio constituyen un patrimonio universal irremplazable. Su salvaguardia y su integración en la vida colectiva de nuestra época deberían ser una obligación para los Gobiernos y para los ciudadanos de los Estados en cuyos territorios se encuentran. Deberían ser responsables de ello, en interés de todos los ciudadanos y de la Comunidad Internacional, las autoridades nacionales, regionales o locales, según las condiciones propias de cada Estado en materia de distribución de poderes.

3. Cada conjunto histórico y su medio deberían considerarse globalmente como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen y que comprenden tanto las actividades humanas como los edificios, la estructura y las zonas circundantes. Así pues, todos los elementos válidos, incluidas las actividades humanas (por modestas que sean), tienen en relación con el conjunto, un significado que procede respetar.

4. Los conjuntos históricos y su medio deberían ser protegidos activamente contra toda clase de deterioros -en especial los resultantes de un uso inapropiado-, aditamentos, parásitos y transformaciones abusivas o desprovistas de sensibilidad que dañen su autenticidad, así como los provocados por cualquier forma de contaminación. Todas las obras de restauración que se emprendan deberían basarse en principios científicos. Asimismo, debería prestarse especial atención a la armonía y a la emoción estética resultantes del encadenamiento o de los contrastes de los diferentes elementos que componen los conjuntos y que dan a cada uno de ellos su carácter particular.

5. En las condiciones del urbanismo moderno -que produce un aumento considerable en la escala y en la densidad de las construcciones-, al peligro de destrucción directa de los conjuntos históricos se añade el peligro real de que los nuevos conjuntos destruyan el medio y el carácter de los conjuntos históricos adyacentes. Los arquitectos y los urbanistas deberían procurar que la vista de los monumentos y los conjuntos históricos no se deteriore y que dichos conjuntos se integren armoniosamente en la vida contemporánea.

6. En una época en que la creciente universalidad de la técnica de construcción y de las formas arquitectónicas presentan el riesgo de crear un medio uniforme en todo el mundo, la salvaguardia de los conjuntos históricos puede contribuir de una manera sobresaliente a mantener y desarrollar los valores culturales y sociales de cada nación, así como al enriquecimiento arquitectónico del patrimonio cultural mundial.

III. POLÍTICA NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

7. En cada Estado miembro debería formularse, con arreglo a sus condiciones propias en materia de distribución de poderes, una política nacional, regional y local con objeto de que las autoridades nacionales, regionales o locales tomen medidas jurídicas, técnicas, económicas y sociales con miras a salvaguardar los conjuntos históricos y su medio y adaptarlos a las exigencias de la vida contemporánea. Esta política debería influir en el planteamiento nacional, regional o local y orientar la planificación urbana y la ordenación regional y rural en todos los niveles. Las acciones resultantes de ese planteamiento deberían integrarse en la formulación de los objetivos y programas, en la distribución de las funciones y en la ejecución de las operaciones. Debería recabarse la colaboración de los individuos y de las asociaciones privadas para la aplicación de la política de salvaguardia.

IV. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

8. La salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio debería ajustarse a los principios antes enunciados y a los métodos que se exponen a continuación, determinándose las

medidas concretas con arreglo a las competencias legislativas y constitucionales y a la organización social y económica de cada Estado.

MEDIDAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS

9. La aplicación de una política global de salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio debería fundarse en principios válidos para cada país en su conjunto. Los Estados miembros deberían adaptar las disposiciones existentes o, en su caso, promulgar nuevos textos legislativos y reglamentos con objeto de asegurar la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en este capítulo y en los siguientes. Convendría revisar las leyes relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y a las viviendas, para coordinar y armonizar sus disposiciones con las leyes relativas a la salvaguardia del patrimonio arquitectónico. Estas legislaciones deberían fomentar la adaptación o la adopción de disposiciones en los planos regional o local, encaminadas a dicha salvaguardia.

10. Las disposiciones que establezcan un sistema de salvaguardia de los conjuntos históricos deberían enunciar los principios generales relativos al establecimiento de los planes necesarios y, en particular:

- las condiciones y las restricciones generales aplicables a las zonas protegidas y sus inmediaciones;
- la indicación de los programas y operaciones que habrán de preverse en materia de conservación e infraestructura de servicios;
- las funciones de mantenimiento y la designación de los encargados de desempeñarlas;
- los campos en que podrán aplicarse las actividades de urbanismo, reestructuración y ordenación rural;
- la designación del organismo encargado de autorizar toda restauración, reforma, nueva construcción o demolición en el perímetro protegido;
- las modalidades de financiamiento y de ejecución de los programas de salvaguardia.

11. Los planes de salvaguardia deberían definir:

- las zonas y los elementos protegidos;
- las condiciones y las restricciones específicas que les son aplicables;
- las normas que regulan los trabajos de mantenimiento, de restauración y de mejoramiento;
- las condiciones generales de instalación de las redes de suministro y de los servicios necesarios para la vida urbana o rural;
- las condiciones que regirán las nuevas construcciones.

12. La legislación de salvaguardia debería ir acompañada, en principio, de disposiciones preventivas contra las infracciones al reglamento de salvaguardia y contra toda alza especulativa de los valores inmobiliarios en las zonas protegidas, que pueda comprometer una protección y una restauración concebidas en función del interés colectivo. Podría tratarse de medidas de urbanismo que influyan en el precio de los solares por construir, tales como el establecimiento de planes de ordenamiento de barriada o de extensión más reducida, la concesión del derecho preferente de compra a un organismo público, la expropiación en beneficio de la salvaguardia o la intervención de oficio en caso de incapacidad o

incumplimiento por parte de los propietarios, e instituir sanciones efectivas como la suspensión de las obras, la obligación de reconstruir, y/o una multa adecuada.

13. Debería imponerse, tanto a las colectividades públicas como a los particulares, el respeto de las medidas de salvaguardia. Sin embargo, debería establecerse un mecanismo de recurso contra las decisiones arbitrarias o injustas.

14. Las disposiciones referentes a la construcción de edificios para organismos públicos y privados, y a las obras públicas y privadas, deberían adaptarse a la reglamentación de salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio.

15. En particular, habría que formular o revisar las disposiciones relativas a los locales y manzanas insalubres, así como a la construcción de viviendas sociales, no sólo de modo que se ajustaran a la política de salvaguardia, sino también de que contribuyeran a ella. El régimen de posibles subvenciones debería establecerse y modularse en consecuencia, en particular para facilitar la construcción de viviendas subvencionadas y las construcciones rehabilitando antiguos edificios. Las demoliciones sólo deberían autorizarse para los edificios sin valor histórico ni arquitectónico y deberían controlarse estrictamente las subvenciones a que esas demoliciones pudieran dar lugar. Además, una parte suficiente de los créditos previstos para la construcción de alojamientos sociales debería destinarse a rehabilitar edificios antiguos.

16. Deberían darse a conocer al público y registrarse en un organismo oficialmente competente las consecuencias jurídicas de las medidas de protección de edificios y terrenos.

17. Teniendo debidamente en cuenta las condiciones propias de cada país y la distribución de funciones de las diversas administraciones nacionales, regionales y locales, la ejecución de las obras de salvaguardia debería inspirarse en los siguientes principios:

- a) Una autoridad especial debería encargarse de la coordinación permanente de todas las partes interesadas: servicios públicos nacionales, regionales y locales o agrupaciones de particulares;
- b) Los planes y documentos de salvaguardia se deberían preparar después de haberse efectuado todos los estudios históricos necesarios por equipos pluridisciplinarios compuestos, en particular de:
 - Especialistas en conservación y restauración, incluidos los historiadores del arte;
 - Arquitectos y urbanistas;
 - Sociólogos y economistas;
 - Ecólogos arquitectos paisajistas;
 - Especialistas en sanidad pública y bienestar social y en general,
 - De todos los especialistas en disciplinas relacionadas con la protección y el realce de los conjuntos históricos;
- c) Las autoridades deberían tomar la iniciativa de organizar la consulta y la participación de la población interesada;
- d) Los planes de salvaguardia deberían ser aprobados por el organismo que designe la ley;
- e) Los servicios públicos encargados de aplicar las disposiciones de salvaguardia en todos los niveles -nacional, regional y local- deberían contar con el personal necesario y con medios técnicos, administrativos y financieros adecuados.

MEDIDAS TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES

18. Se debería establecer, en el plano nacional, regional o local, una lista de los conjuntos históricos y de su medio que hayan de salvaguardarse.

En esa lista deberían indicarse unas prioridades para facilitar una asignación racional de los limitados recursos disponibles con fines de salvaguardia. Las medidas de protección, de cualquier tipo, que tengan carácter urgente deberían tomarse sin esperar a que se establezcan planes de salvaguardia.

19. Debería hacerse un análisis de todo el conjunto, incluida su evolución espacial, que integrase los datos arqueológicos, históricos, arquitectónicos, técnicos y económicos. Debería establecerse un documento analítico encaminado a determinar los inmuebles o los grupos de inmuebles que deben protegerse cuidadosamente, conservarse en ciertas condiciones, o, en circunstancias absolutamente excepcionales y documentadas con escrupulosidad, destruirse, lo que permitiría a las autoridades suspender todos los trabajos incompatibles con esta Recomendación. Además, debería establecerse, con ese mismo fin, un inventario de los espacios abiertos, públicos y privados, así como de su vegetación.

20. Además de esta investigación arquitectónica, se necesitan, estudios detallados de los datos y las estructuras sociales, económicas, culturales y técnicas, así como del contexto urbano o regional más amplio. Esos estudios deberían incluir, a ser posible: datos demográficos ; un análisis de las actividades económicas, sociales y culturales; los modos de vida y las relaciones sociales; los problemas del régimen de propiedad del suelo; la infraestructura urbana; el estado de las vías urbanas; las redes de comunicación y las relaciones recíprocas entre la zona protegida y las zonas circundantes. Las autoridades competentes deberían atribuir suma importancia a esos estudios y comprender que sin ellos no cabe establecer planes válidos de salvaguardia.

21. Antes de formular planes y normas de salvaguardia, y después del análisis que se acaba de describir, procedería, en principio, establecer una programación que tenga en cuenta a la vez el respeto de los datos urbanísticos, arquitectónicos, económico y sociales, y la capacidad de la trama urbana y rural para acoger funciones compatibles con su carácter específico. La programación debería tender a adaptar las densidades de ocupación y a prever el escalonamiento de las operaciones, así como los alojamientos temporales necesarios durante las obras y los locales para el realojamiento permanente de los habitantes que no pueden regresar a su anterior vivienda. Esta programación debería establecerse asociando su elaboración -en la mayor medida posible- a las colectividades y las poblaciones interesadas. Como el contexto social, económico y físico de los conjuntos históricos y de su medio cambia constantemente, los estudios y las INVESTIGACIONES deberían ponerse regularmente al día. Por ello sería indispensable emprender la preparación de los planes de salvaguardia y su ejecución tomando como base los estudios ya disponibles, en vez de aplazarlos indefinidamente mientras se perfecciona el proceso de planificación.

22. Una vez establecidos los planes y las normas de salvaguardia, y aprobados por la autoridad pública competente, sería conveniente que sus autores se encargaran de su ejecución o la dirigiesen.

23. En los conjuntos históricos que posean elementos de varios períodos diferentes, la salvaguardia debe hacerse teniendo en cuenta las manifestaciones de todos esos períodos.

24. Cuando existan planes de salvaguardia podrán autorizarse, de conformidad con ellos, los programas de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios que consistan en demoler inmuebles desprovistos de interés arquitectónico o histórico, o demasiado vetustos para ser conservados, en suprimir aditamentos y construcciones superpuestas sin valor, e incluso en demoler edificios recientes que rompan la unidad del conjunto.

25. Los programas de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios, aplicables a zonas que no están incluidas en planos de salvaguardia, deberían respetar los edificios y otros elementos que tengan un valor arquitectónico o histórico. Si tales elementos pueden sufrir daños con esos programas, deberían tratarse necesariamente antes de su demolición los planes de salvaguardia pertinentes.

26. Es necesaria una vigilancia permanente para evitar que esas operaciones reporten beneficios excesivos o se utilicen con fines contrarios a los objetivos del plan.

27. En toda operación de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios que afecte a un conjunto histórico, deberían observarse las normas generales de seguridad relativas a incendios y catástrofes naturales, a condición de que ello sea compatible con los criterios aplicables a la salvaguardia del patrimonio cultural. En caso contrario, deberían buscarse soluciones particulares en colaboración con todos los servicios interesados, a fin de conseguir la máxima seguridad sin detrimento del patrimonio cultural.

28. Se debería poner especial cuidado en reglamentar y controlar las construcciones nuevas para conseguir que su arquitectura encaje armoniosamente en las estructuras espaciales y en el ambiente de los conjuntos históricos. Con ese objeto, un análisis del contexto urbano debería preceder a toda nueva construcción, no sólo para definir el carácter general del conjunto, sino también para analizar sus dominantes: armonía de las alturas, colores, materiales y formas, constantes de ordenación de las fachadas y los tejados, relaciones de los volúmenes construidos y de los espacios, así como sus proporciones medias y la implantación de los edificios. Se debería prestar especial atención a la dimensión de las parcelas, por cuanto toda modificación de ellas podría tener un efecto de masa perjudicial para la disposición del conjunto.

29. No se debería dar autorización para aislar un monumento demoliendo lo que le rodea; asimismo, sólo excepcionalmente y por razones de fuerza mayor, se debería decidir su desplazamiento.

30. Deberían protegerse los conjuntos históricos y su medio contra la desfiguración resultante de la instalación de soportes, cables eléctricos o telefónicos, antenas de televisión y signos publicitarios en gran escala. Cuando ya existan, se tomarán medidas adecuadas para suprimirlos. Se deberían estudiar y controlar con el mayor cuidado los carteles, la publicidad (luminosa o no), los letreros comerciales, el mobiliario urbano y el revestimiento del suelo, para integrarlos armoniosamente en el conjunto. Se desplegarán especiales esfuerzos para impedir todas las formas de vandalismo.

31. Los Estados miembros y las colectividades interesadas deberían proteger los conjuntos históricos y su medio contra los daños cada vez más graves causados por ciertos adelantos tecnológicos (como las diversas formas de contaminación), prohibiendo la implantación de industrias nocivas en sus cercanías y adoptando medidas preventivas contra los efectos destructores del ruido, los choques y las vibraciones producidos por las máquinas y los vehículos. Asimismo, se deberían prever medidas contra los deterioros provocados por una explotación turística excesiva.

32. Dado el conflicto que existe en la mayor parte de los conjuntos históricos entre el tránsito automóvil, por una parte, la densidad de la trama urbana y las cualidades arquitectónicas, por otra, los Estados miembros deberían incitar y ayudar a las autoridades locales a buscar medios de resolver este problema. Para lograrlo y para favorecer el tránsito de peatones, convendría estudiar con sumo cuidado el emplazamiento y el acceso de los parques de estacionamiento periféricos, e incluso centrales, y establecer redes de transporte que facilitarían al mismo tiempo la circulación de los peatones y los servicios de transportes públicos. Numerosas operaciones de rehabilitación -entre otras, la instalación subterránea de redes eléctricas- que serían demasiado costosas si se hicieran por separado, podrían entonces coordinarse fácil y económicamente con el ordenamiento de la red de vías públicas.

33. La protección y la restauración deberían ir acompañadas de actividades de reanimación. Por tanto, sería esencial mantener las funciones existentes que sean apropiadas, y en particular el comercio y la artesanía, y crear otras nuevas que para ser viables a largo plazo, deberían ser compatibles con el contexto económico social, urbano, regional o nacional en el que se inserten. El costo de las operaciones de salvaguardia no debería evaluarse solamente en función del valor cultural de las construcciones, sino también con su valor derivado de la utilización que puede hacerse de ellas. Sólo cabe plantear correctamente los problemas sociales haciendo referencia a esas dos escalas de valor. Esas funciones tendrían que adaptarse a las necesidades sociales, culturales y económicas de los habitantes, sin ir en detrimento del carácter específico del conjunto de que se trate. Una política de animación

cultural debería convertir los conjuntos históricos en polos de actividades culturales y darles un papel esencial en el desarrollo cultural de las comunidades circundantes.

34. En las zonas rurales, todos los trabajos que impliquen una degradación del paisaje así como todos los cambios en las estructuras económicas y sociales deberían controlarse cuidadosamente a fin de preservar la integridad de las comunidades rurales históricas en su ambiente.

35. La acción de salvaguardia debería asociar la contribución de la autoridad pública a la de los propietarios particulares o colectivos y de los habitantes y usuarios, aislados o en grupo, cuyas iniciativas se estimularían. Se debería establecer, pues, una cooperación constante en todos los niveles entre las colectividades y los particulares, sobre todo por los medios siguientes: información adaptada a los tipos de personas de que se trate; encuestas preparadas con la participación de las personas interrogadas; creación de grupos consultativos en los organismos de planificación; representación de los propietarios, los habitantes y los usuarios a título consultativo en los organismos de decisión, de gestión y de animación de las operaciones relacionadas con los planes de salvaguardia; o creación de organismos de economía mixta que participen en la ejecución.

36. Se debería estimular la fundación de agrupaciones voluntarias de salvaguardia y de asociaciones de carácter no lucrativo, así como la institución de recompensas honoríficas o pecuniarias para que se reconozcan las obras ejemplares en todos los aspectos de la salvaguardia.

37. Las inversiones públicas previstas por los planes de salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, deberían garantizarse con la asignación de créditos adecuados en los presupuestos de las autoridades (centrales, regionales y locales). El conjunto de esos créditos debería administrarse en forma centralizada por los organismos de derecho público, privado o mixto, encargados de coordinar en los niveles nacional, regional o local todas las formas de ayuda financiera y de orientarlas hacia una aplicación global.

38. La ayuda pública, en todas las formas descritas en los párrafos siguientes, debería partir del principio de que las colectividades intervendrán allí donde sea necesario y conveniente, teniendo en cuenta el "sobrecosto" de la restauración; es decir, el costo suplementario impuesto al propietario en relación con el nuevo valor venal o locativo del edificio.

39. En general, esas inversiones públicas deberían servir ante todo para conservar los edificios existentes, en particular las viviendas de renta reducida, y sólo aplicarse a nuevas construcciones en la medida en que éstas no constituyen una amenaza para la utilización y las funciones de los edificios existentes.

40. Deberían otorgarse donaciones, ventajas fiscales, subsidios o préstamos en condiciones favorables a los propietarios privados y a los usuarios que efectuaran las obras establecidas en los planes de salvaguardia, con arreglo a las normas fijadas en esos planes. Tales ventajas fiscales, donaciones y préstamos podrían concederse con carácter prioritario a agrupaciones de propietarios o de usuarios de viviendas y locales comerciales, por resultar las operaciones agrupadas económicamente más ventajosas que las acciones individuales. Las ventajas financieras que se concedieran a los propietarios privados y a los usuarios, quedarían subordinadas eventualmente al respeto de ciertas condiciones impuestas en interés del público, tales como garantizar la integridad de los edificios, la posibilidad de visitar los inmuebles, tener acceso a los parques, jardines o lugares, hacer fotografías, etc.

41. En los presupuestos de los organismos públicos o privados, deberían establecerse consignaciones especiales para la protección de los conjuntos históricos que la ejecución de grandes obras públicas o la contaminación pueden poner en peligro. Las autoridades deberían consignar también fondos especiales para reparar los daños causados por desastres naturales.

42. Además, todos los servicios y administraciones que intervengan en la construcción pública deberían organizar sus programas y presupuestos de tal manera que contribuyeran a

rehabilitar conjuntos históricos, financiando obras que correspondan a la vez a sus propios objetivos y a los del plan de salvaguardia.

43. Para aumentar los medios financieros disponibles, los Estados miembros deberían fomentar la creación de establecimientos financieros públicos y privados para la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, dotados de personalidad moral y que pudiesen recibir donaciones de particulares, de fundaciones y de empresas industriales y comerciales. Los donantes podrían disfrutar de exenciones fiscales.

44. Las instituciones públicas y los establecimientos de crédito privados podrían facilitar la financiación de obras de todo tipo encaminadas a proteger los conjuntos históricos y su medio, instituyendo un organismo que se encargaría de otorgar préstamos a los propietarios a intereses módicos y con largos plazos de reembolso.

45. Los Estados miembros y las autoridades interesadas en todos los niveles podrían facilitar la creación de asociaciones sin fines lucrativos que se ocuparan de adquirir los inmuebles y, eventualmente, de venderlos previa restauración, empleando unos fondos de operaciones especialmente destinados a mantener en los conjuntos históricos a unos propietarios deseosos de protegerlos y de preservar su carácter.

46. Es esencial evitar que las medidas de salvaguardia acarreen una ruptura de la trama social. Con objeto de evitar, en los inmuebles o en los conjuntos que se hayan de restaurar, los traslados de habitantes en detrimento de los menos favorecidos, se podrían conceder indemnizaciones que compensaran la subida del alquiler, para que los ocupantes pudiesen conservar sus alojamientos, sus locales comerciales y sus talleres así como su régimen de vida y sus ocupaciones tradicionales, en especial la artesanía rural, la agricultura en pequeña escala, la pesca, etc. Esas indemnizaciones, determinadas en función de los ingresos, ayudarían a los interesados a hacer frente al aumento de los alquileres causados por las obras realizadas.

V. INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA E INFORMACIÓN

47. Para mejorar la competencia de los especialistas y de los artesanos necesarios, así como para fomentar el interés y la participación de toda la población en la labor de salvaguardia, los Estados miembros deberían tomar las siguientes medidas, en consonancia con su competencia legislativa y constitucional.

48. Los Estados miembros y todos los grupos interesados deberían fomentar las INVESTIGACIONES y los estudios sistemáticos sobre:

- Los aspectos urbanísticos de los conjuntos históricos y de su medio;
- Las interconexiones entre salvaguardia, urbanismo y planificación del territorio;
- Los métodos de conservación aplicables a los conjuntos históricos;
- La alteración de los materiales;
- La aplicación de las técnicas modernas al trabajo de conservación;
- Las técnicas artesanales indispensables para la salvaguardia.

49. Deberían instaurarse y desarrollarse enseñanzas específicas sobre los temas antedichos, con inclusión de cursillos de formación práctica. Además, es indispensable fomentar la formación de artesanos y especialistas en la salvaguardia de conjuntos históricos y de los espacios circundantes. También es necesario fomentar las propias técnicas artesanales que están amenazadas por los procesos de industrialización. Es conveniente que las instituciones interesadas cooperen en esta esfera con los organismos especializados en materia tales como el Centro de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales de

Roma, el Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS) y el Consejo Internacional de Museos (ICOM).

50. La formación del personal administrativo encargado de las operaciones de salvaguardia - a nivel local- de los conjuntos históricos, debería ser financiada y dirigida donde sea adecuado y necesario, por las autoridades competentes, con arreglo a un programa a largo plazo.

51. A través de la educación escolar, postescolar y universitaria y de los medios de información como los libros, la prensa, la televisión, la radio, el cine y las exposiciones ambulantes debería hacerse todo lo posible para que el público comprendiera la necesidad de la salvaguardia. Las ventajas no solamente estéticas y culturales, sino también sociales y económicas que puede ofrecer una política bien llevada de salvaguardia de los conjuntos antiguos y de su medio, deberían ser objeto de una información clara y completa. Esta información debería difundirse ampliamente entre los organismos especializados (tanto privados como oficiales) nacionales, regionales y locales, y entre la población a fin de que se sepa por qué y cómo pueden mejorar su marco de vida.

52. En todos los grados de la educación, y sobre todo en la enseñanza de la historia, debería incluirse el estudio de los conjuntos históricos con objeto de inculcar en el espíritu de los jóvenes la comprensión y el respeto de las obras del pasado y de mostrar el papel de ese patrimonio en la vida contemporánea. Esa enseñanza debería recurrir ampliamente a los medios audiovisuales y a las visitas de conjuntos históricos.

53. Deberían facilitarse los cursos de perfeccionamiento para personal docente y para guías, así como la formación de instructores para ayudar a los grupos de jóvenes y adultos deseosos de iniciarse en el conocimiento de los conjuntos históricos.

VI. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

54. Los Estados miembros deberían colaborar, en lo que se refiere a la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, recabando la ayuda -cuando parezca conveniente- de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y en particular del Centro de Documentación UNESCO-ICOM-ICOMOS. Esta cooperación multilateral o bilateral debería coordinarse juiciosamente y plasmarse en medidas tales como las siguientes:

- a) Intercambio de información en todas sus formas y de publicaciones científicas y técnicas;
- b) Organización de seminarios y de grupos de trabajo sobre temas precisos;
- c) Concesión de becas de estudios y de viaje, envío de personal científico, técnico y administrativo y suministro de material;
- d) Lucha contra todas las formas de contaminación;
- e) Ejecución de grandes proyectos de conservación, restauración y rehabilitación de conjuntos históricos y difusión de la experiencia adquirida. En las regiones situadas a uno y otro lado de una frontera y en las que se planteen problemas comunes de ordenación y salvaguardia de conjuntos históricos y de su medio, los Estados miembros deberían coordinar sus políticas y sus acciones con objeto de lograr una utilización y protección óptimas de ese patrimonio;
- f) Asistencia mutua entre países vecinos para la salvaguardia de conjuntos de interés común característicos del desarrollo histórico y cultural de la región;

55. De conformidad con el espíritu y los principios de esta Recomendación, ningún Estado miembro debería tomar medida alguna para demoler o alterar el carácter de los barrios, ciudades y lugares históricos situados en territorios ocupados por ese Estado.

CARTA DE VALENCIA

Los representantes de las universidades participantes en el Seminario Internacional UNESCO, Forum UNESCO "Universidad y Patrimonio", conscientes del papel que deben jugar las universidades en la protección del patrimonio en su conjunto, y en complemento con la acción desarrollada por el ICCROM, el ICOM, ICOMOS y la IFLA, teniendo en cuenta las necesidades inmensas en este campo y su responsabilidad de participar en la protección, salvaguardia y valoración de esta herencia común, han decidido por unanimidad asumir la creación de una red internacional Forum-UNESCO / Universidad y Patrimonio, en la que la coordinación será garantizada por la UNESCO y el seguimiento por la Universidad Politécnica de Valencia.

La red internacional, cuya acción se inscribe perfectamente en el marco de los objetivos de la UNESCO, será portadora de una ética y tendrá por vocación:

- Actuar con determinación responsabilizando a los jóvenes universitarios, así como a la población, para participar activamente en la protección, salvaguardia, valoración y promoción del patrimonio cultural, marco privilegiado para la práctica de la ciudadanía;
- Instaurar y reforzar la cooperación internacional y nacional entre las universidades, basadas en el intercambio y la solidaridad alrededor del patrimonio;
- Movilizar a escala nacional e internacional los recursos humanos y técnicos de las universidades con la finalidad de actuar de común acuerdo con las poblaciones para una protección y valoración del patrimonio;
- Responsabilizar a los jóvenes instaurando una cooperación entre especialistas, enseñantes y estudiantes en el ámbito local y nacional, en favor del patrimonio en el seno de la universidad y en el seno de la sociedad;
- Crear un movimiento de solidaridad y de ayuda mutua tejiendo vínculos entre las universidades a escala regional e internacional;
- Reforzar la cooperación interuniversitaria por transferencia de conocimientos e intercambios de la experiencia en el campo del patrimonio;
- Desarrollar la formación sobre el patrimonio;
- Perfeccionar la formación teórica gracias a las experiencias prácticas;
- Promover la mutua comprensión entre los estudiantes y un diálogo multicultural para la construcción de la paz.

Y tiene el siguiente plan de acción:

- Crear las redes locales y nacionales;
- Instaurar en el seno de cada universidad los núcleos constituidos de estudiantes y profesores;
- Establecer vínculos con otras universidades;
- Implantar de forma conjunta los mecanismos para una coordinación eficaz;

- Reforzar la cooperación entre los responsables del patrimonio y las universidades;
- Poner en marcha el banco de datos de la red Forum-UNESCO;
- Fomentar la creación de cátedras UNESCO del Patrimonio;
- Identificar proyectos operativos concretos.

Con las siguientes acciones prioritarias:

- Organizar la cooperación respondiendo a los deseos expresados por los representantes de Ruanda y Camerún en el marco del programa prioridad-África de la UNESCO;
- Preparar el próximo encuentro previsto en Septiembre de 1997.

CARTA DE VENECIA

CARTA INTERNACIONAL SOBRE LA CONSERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS Y DE CONJUNTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS

II CONGRESO INTERNACIONAL DE ARQUITECTOS Y TÉCNICOS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, VENECIA 1964

Aprobada por ICOMOS en 1965

"Cargadas de un mensaje espiritual del pasado, las obras monumentales de los pueblos continúan siendo en la vida presente el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad, que cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, los considera como un patrimonio común, y de cara a las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su salvaguardia. Debe transmitirlos en toda la riqueza de su autenticidad".

Por lo tanto, es esencial que los principios que deben presidir la conservación y la restauración de los monumentos sean establecidos de común y formulado acuerdo en un plan internacional dejando que cada nación se cuide de asegurar su aplicación en el marco de su propia cultura y de sus tradiciones.

Dando una primera forma a estos principios fundamentales, la Carta de Atenas de 1931 ha contribuido al desarrollo de un vasto movimiento internacional, que se ha traducido principalmente en los documentos nacionales, en la actividad del ICOM y de la UNESCO y en la creación, por esta última, de un Centro Internacional de estudios para la conservación de los bienes culturales. La sensibilidad y el espíritu crítico se han vertido sobre problemas cada vez más complejos y más útiles; también ha llegado el momento de volver a examinar los principios de la Carta a fin de profundizar en ellos y de ensanchar su contenido en un nuevo documento. En consecuencia, el II Congreso Internacional de Arquitectos y de Técnicos de Monumentos Históricos, reunido en Venecia del 25 al 31 de mayo de 1964, ha aprobado el siguiente texto:

DEFINICIONES

Artículo 1º - La noción de monumento histórico comprende la creación arquitectónica aislada, así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural.

Artículo 2º - La conservación y restauración de monumentos constituye una disciplina que abarca todas las ciencias y todas las técnicas que puedan contribuir al estudio y la salvaguardia del patrimonio monumental.

Artículo 3º - La conservación y restauración de monumentos tiende a salvaguardar tanto la obra de arte como el testimonio histórico.

CONSERVACIÓN

Artículo 4º - La conservación de monumentos implica primeramente la constancia en su mantenimiento.

Artículo 5º - La conservación de monumentos siempre resulta favorecida por su dedicación a una función útil a la sociedad; tal dedicación es por supuesto deseable pero no puede alterar la ordenación o decoración de los edificios. Dentro de estos límites es donde se deben concebir y autorizar los acondicionamientos exigidos por la evolución de los usos y costumbres.

Artículo 6º - La conservación de un monumento implica la de un marco a su escala. Cuando el marco tradicional subsiste, éste será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y cualquier arreglo que pudiera alterar las relaciones entre los volúmenes y los colores, será desechada.

Artículo 7º - El monumento es inseparable de la historia de que es testigo y del lugar en el que está ubicado. En consecuencia, el desplazamiento de todo monumento o parte de él, no puede ser consentido nada más que cuando la salvaguardia del monumento lo exija o cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen.

Artículo 8º - Los elementos de escultura, pintura o decoración que son parte integrante de un monumento sólo pueden ser separados cuando esta medida sea la única viable para asegurar su conservación.

RESTAURACIÓN

Artículo 9º - La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos del monumento y se fundamenta en el respeto a la esencia antigua y a los documentos auténticos. Su límite está allí donde comienza la hipótesis: en el plano de las reconstituciones basadas en conjeturas; todo trabajo de complemento -reconocido como indispensable por razones estéticas o técnicas- aflora de la composición arquitectónica y debe llevar la marca de nuestro tiempo. La restauración estará siempre precedida y acompañada de un estudio arqueológico e histórico del monumento.

Artículo 10º - Cuando las técnicas tradicionales se muestran inadecuadas, la consolidación de un monumento puede ser asegurada valiéndose de todas las técnicas modernas de conservación y de construcción cuya eficacia haya sido demostrada con bases científicas y garantizada por la experiencia.

Artículo 11º - Las valiosas aportaciones de todas las épocas en la edificación de un monumento deben ser respetadas, puesto que la unidad de estilo no es un fin a conseguir en una obra de restauración. Cuando un edificio presenta varios estilos superpuestos, la desaparición de un estadio subyacente no se justifica más que excepcionalmente y bajo la condición de que los elementos eliminados no tengan apenas interés, que el conjunto puesto al descubierto constituya un testimonio de alto valor histórico, arqueológico o estético, y que su estado de conservación se juzgue suficiente. El juicio sobre el valor de los elementos en cuestión y la decisión de las eliminaciones a efectuar no pueden depender únicamente del autor del proyecto.

Artículo 12º - Los elementos destinados a reemplazar las partes inexistentes deben integrarse armoniosamente en el conjunto, distinguiéndose claramente de las originales, a fin de que la restauración no falsifique el documento artístico o histórico.

Artículo 13º - Los añadidos no deben ser tolerados en tanto que no respeten todas las partes interesantes del edificio, su trazado tradicional, el equilibrio de su composición y sus relaciones con el medio ambiente.

LUGARES MONUMENTALES (CONJUNTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS)

Artículo 14º - Los lugares monumentales deben ser objeto de atenciones especiales a fin de salvaguardar su integridad y de asegurar su saneamiento, su tratamiento y su realce. Los trabajos de conservación y de restauración que en ellos sean ejecutados deben inspirarse en los principios enunciados en los artículos precedentes.

EXCAVACIONES

Artículo 15º - Los trabajos de excavaciones deben llevarse a cabo de acuerdo con las normas científicas y con la "Recomendación que define los principios internacionales a aplicar en materia de excavaciones arqueológicas" adoptada por la UNESCO en 1956.

El mantenimiento de las ruinas y las medidas necesarias para la conservación y protección permanente de los elementos arquitectónicos y de los objetos descubiertos deben estar garantizados. Además, se emplearán todos los medios que faciliten la comprensión del monumento descubierto sin desnaturalizar su significado.

Cualquier trabajo de reconstrucción deberá, sin embargo, excluirse a priori; sólo la anástilosis puede ser tenida en cuenta, es decir, la recomposición de las partes existentes pero desmembradas. Los elementos de integración serán siempre reconocibles y constituirán el mínimo necesario para asegurar las condiciones de conservación del monumento y restablecer la continuidad de sus formas.

DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 16º - Los trabajos de conservación, de restauración y de excavación irán siempre acompañados de la elaboración de una documentación precisa, en forma de informes analíticos y críticos, ilustrados con dibujos y fotografías. Todas las fases del trabajo de desmontaje, consolidación, recomposición e integración, así como los elementos técnicos y formales identificados a lo largo de los trabajos, serán allí consignados. Esta documentación será depositada en los archivos de un organismo público y puesta a la disposición de los investigadores; se recomienda su publicación.

Venecia, 29 de mayo de 1964

M. Piero Gozzola (Italia), presidente; M. Raymond Lemaire (Bélgica), relator; M. Bassegoda Nonell J. (España); M. Boscoivic Djurdje (Yugoslavia); M. Daifuku Hiroshi (UNESCO); M. De Vrieze P. (Países Bajos); M. Langberg Harald (Dinamarca); M. Matteucci Michele (Italia); M. Merlet Jean (Francia); M. C. Flores Marini (México); M. Pane Roberto (Italia), M. Pavel C. Sc. J. (Checoslovaquia); M. Philipot Paul (Centro Internacional de Estudio para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales); M. Plenderleith Harold (Centro Internacional de Estudio para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales); M. Redig de Campos D. (Ciudad del Vaticano); M. Sonnier Jean (Francia); M. Sorlin Jean (Francia); M. Stikas Eustathios (Grecia); M. Trippe Gertrud (Austria); M. Zachwatovicz Jan (Polonia).

CARTA DE VERACRUZ. CRITERIOS PARA UNA POLÍTICA DE ACTUALIZACIÓN EN LOS CENTROS HISTÓRICOS DE IBEROAMERICA

12 de mayo de 1992

1.Introducción

Entendemos como centro histórico un conjunto urbano de carácter irreplicable en el que van marcando su huella los distintos momentos de la vida de un pueblo, formando la base en que se asientan sus señas de identidad y su memoria social.

El valor irrenunciable de estas señas, lo convierten en un bien patrimonial, su pérdida significa la ruptura del anclaje de la sociedad con sus orígenes, hipotecando su porvenir.

Es, por tanto, un bien que es obligatorio conservar y transmitir al futuro, para que un pueblo sepa quién es, dónde está y a dónde va.

2.Situación actual

Hasta hace 50 años, ciudad y centro histórico eran prácticamente lo mismo. El desarrollismo de los años 60 y el mito del progreso nos han colocado en la actualidad frente a una situación alarmante.

A las puertas del siglo XXI, Iberoamérica es un continente de habitantes urbanos, en el que el 72% de la población vive concentrada en ciudades, el despoblamiento creciente del campo ha traído como consecuencia que más de 300 millones de habitantes ocupen escasamente el 1% del territorio.

El inmenso cinturón de miseria que rodea las principales ciudades es uno de los grandes fracasos de final del siglo y un auténtico revulsivo al concepto tradicional de ciudad. En esta situación y en la mayoría de los casos, los centros históricos, no obstante su riqueza patrimonial, han pasado a convertirse en las áreas donde se localizan el mayor número de edificios en ruina y una población con profundos problemas sociales.

Ante esta realidad, la única forma viable de actuar sobre el patrimonio es convertirlo en un instrumento socialmente útil y rentable, entendiendo por rentable aquello que redunde en bien de la colectividad.

Hoy por hoy, puede detectarse que los organismos responsables de la gestión de los bienes patrimoniales son instituciones relacionadas exclusivamente con la cultura y que en las actuales circunstancias socioeconómicas de Iberoamérica, en la mayoría de los casos, son relevadas de los presupuestos de los Gobiernos ante el paso de otras prioridades sociales.

3. Deberes y derechos

Asumir que el centro histórico es un bien patrimonial y un capital social significa que la comunidad tiene el derecho a utilizarlo y disfrutarlo, y el deber de conservarlo y transmitirlo. Un derecho que los ciudadanos tienen que conocer y reivindicar.

Los Gobiernos y las instituciones de la sociedad han de responder a este derecho y a esta obligación, dando a los centros históricos la importancia de una prioridad política de carácter socioeconómico proyectada hacia la colectividad.

4. La actualización política frente al centro histórico

Asumida esta prioridad política es imprescindible que los centros históricos estén legalmente amparados por un marco jurídico de rango nacional.

Ello supone reconocer los siguientes principios:

-El centro histórico, que tiene sobre sí el peso excepcional de su contenido histórico, cultural y su papel simbólico de centro, tiene además los mismos problemas que el resto del conjunto urbano;

-En la responsabilidad de la recuperación de un centro histórico, por lo tanto no sólo están implicados los organismos relacionados con la cultura, sino todos aquellos que enfocan su acción hacia la mejora de la calidad de vida de la ciudad: empleo, vivienda, educación etc;

-Por ello, la responsabilidad de la financiación de las acciones en el centro histórico, corresponde a todos los organismos que actúan directa o indirectamente sobre la ciudad. Y ello deberá reflejarse en sus presupuestos anuales. Simultáneamente deberán crearse los mecanismos de apoyo y fomento a la participación de la comunidad y de los agentes sociales y económicos privados.

5. Modelo de gestión

La necesidad de coordinar y promover estas inversiones impone la creación de organismos de gestión interinstitucional, con las competencias delegadas de cada una de ellas. En combinación con cada Municipio, estos organismos deberán establecer una oficina de gestión del centro histórico que:

- A) Elabore el planeamiento necesario para dicho centro dentro del marco del planeamiento general de la ciudad y del territorio;
- B) Proponga un plan de etapas con un presupuesto por anualidades, donde se establezcan las prioridades de actuación conforme a las directrices del plan, y en el que se asigne a cada organismo su inversión correspondiente;
- C) Vigile y garantice el cumplimiento del plan y la correcta asignación y aplicación de los recursos;
- D) Realice el seguimiento y la evaluación periódica del plan de etapas;
- E) Informe a la comunidad y promueva su participación.

6. Conclusión

El uso racional del centro histórico con la obtención de unas dignas y adecuadas condiciones de habitabilidad, convivencia social y trabajo no sólo es la única garantía para su supervivencia y transmisión al futuro, sino prioritariamente la forma de obtener del patrimonio histórico un beneficio tangible para la comunidad, convirtiéndose en un elemento económicamente activo y socialmente positivo.

CARTA INTERNACIONAL DE WASHINGTON PARA LA SALVAGUARDIA DE LAS CIUDADES HISTÓRICAS. ICOMOS

PREÁMBULO Y DEFINICIONES

Todas las ciudades del mundo -lo mismo si resultan de una evolución más o menos espontánea que si provienen de un proyecto deliberado- son expresiones materiales de la diversidad de las sociedades a lo largo de la historia. Todas son, por este hecho, históricas.

La presente Carta concierne más precisamente a las ciudades grandes o pequeñas, y a los centros o barrios históricos con su entorno natural o edificado, los cuales, además de su calidad de documentos históricos, expresan los valores propios de las civilizaciones urbanas tradicionales. Estos ejemplos se ven amenazados por la degradación, la desarticulación y la destrucción, como consecuencia de un modo de urbanización nacido en la era industrial, que afecta hoy día a todas las sociedades.

Ante esta situación -a menudo dramática- que provoca pérdidas irreversibles de carácter cultural, social, e incluso económico, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), ha creído necesario redactar una "Carta internacional para la salvaguardia de las ciudades históricas".

Este nuevo texto, complementario a la "Carta internacional sobre la conservación y la restauración de los monumentos y sitios" (Venecia 1964), define los principios y objetivos, así como los métodos e instrumentos de actuación apropiados para proteger la calidad de las ciudades históricas, favorecer la armonía de la vida individual y colectiva, y perpetuar el conjunto de los bienes, por modestos que sean, que constituyen la memoria de la humanidad.

Como en el texto de la "Recomendación (de la UNESCO) relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos o tradicionales y su función en la vida contemporánea", (Varsovia-Nairobi, 1976), así como en otros documentos internacionales, se entiende aquí por salvaguardia de las ciudades históricas al conjunto de medidas necesarias para su protección, conservación y restauración, así como para su desarrollo coherente y su adaptación armoniosa a la vida contemporánea.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

1. Para ser eficaz, la salvaguardia de las ciudades y barrios históricos, debe formar parte de una política coherente de desarrollo económico y social, y ser tomada en consideración en los planes de ordenamiento del territorio y urbanísticos en todos sus niveles.
2. Los valores que han de preservarse, son del carácter histórico de la ciudad y del conjunto de los elementos y las características físicas que determinan su imagen, especialmente:
 - a) La forma urbana, definida por la traza y la lotificación;
 - b) Las relaciones entre los diversos espacios urbanos: espacios edificados, espacios libres y áreas verdes;

- c) La forma y el aspecto (interiores y exteriores) de los edificios, definidos a través de su estructura; volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración;
- d) Las relaciones entre la ciudad y su entorno natural o creado por el hombre; y
- e) Las diversas vocaciones adquiridas por la ciudad en el transcurso de su historia.

Cualquier atentado contra estos valores comprometería la autenticidad de la ciudad histórica.

3. Para asegurar el éxito de la salvaguardia, son imprescindibles la participación y el compromiso de los habitantes de toda la ciudad. Ambas actitudes deben ser auscultadas en toda circunstancia y propiciadas por la necesaria toma de conciencia de todas las generaciones. No debe olvidarse jamás que la salvaguardia de las ciudades y barrios históricos concierne, en primer lugar, a sus habitantes.
4. Las intervenciones en un barrio o en una ciudad histórica deben realizarse con prudencia, método y rigor, evitando cualquier dogmatismo, pero teniendo en cuenta los problemas específicos en cada caso particular.

MÉTODOS E INSTRUMENTOS

5. El planeamiento de la salvaguardia de las ciudades y barrios históricos, debe ser precedido por estudios pluridisciplinarios. El plan de salvaguardia debe constar de un análisis de los factores, particularmente arqueológicos, históricos, arquitectónicos, técnicos, sociológicos y económicos, y debe definir las principales orientaciones y modalidades de las acciones que deben llevarse a cabo en el plano jurídico, administrativo y financiero. El plan de salvaguardia debe proponerse definir una articulación armoniosa de los barrios históricos dentro del conjunto de la ciudad. El plan deberá (sic) contar con la aprobación de los habitantes.
6. Mientras se espera la adopción de un plan de salvaguardia, deben tomarse las medidas necesarias de conservación, respetando los principios y los métodos de la presente Carta y de la Carta Venecia.
7. La conservación de las ciudades y barrios históricos, implica un mantenimiento permanente de lo edificado.
8. Las nuevas funciones y las redes de infraestructura que exige la vida contemporánea deben adaptarse a las especificidades de las ciudades históricas.
9. El mejoramiento del hábitat, debe constituir uno de los objetivos fundamentales de la salvaguardia.
10. Cuando sea necesario efectuar transformaciones en los inmuebles o construir otros nuevos, toda añadidura deberá respetar la organización espacial existente, particularmente su lotificación y su escala, según lo exija la calidad y el valor de conjunto de las construcciones existentes. La inserción de elementos de carácter contemporáneo puede coadyuvar a su enriquecimiento, excepto cuando no contribuyan a la armonía del conjunto.
11. Es importante buscar un mejor conocimiento del pasado de las ciudades históricas, propiciando las investigaciones en arqueología urbana y la presentación adecuada de sus hallazgos, sin dañar la organización general del tejido urbano.
12. La circulación vehicular debe ser estrictamente reglamentada en el interior de las ciudades o de los barrios históricos: las áreas de estacionamiento deberán ser dispuestas de manera que no degraden su aspecto ni el de su entorno.
13. Las grandes redes de carreteras, previstas en el marco del ordenamiento del territorio, no deben penetrar en las ciudades históricas, sino solamente facilitar el tránsito de aproximación de estas ciudades y permitir un acceso fácil.

- 14.** Deben tomarse medidas preventivas en las ciudades históricas contra las catástrofes naturales y las diversas perturbaciones (especialmente la contaminación y las vibraciones), tanto para la salvaguardia de su patrimonio como para la seguridad y el bienestar de sus habitantes. Los medios empleados para prevenir o reparar los efectos de las catástrofes, deben adaptarse al carácter específico de los bienes que deben protegerse.
- 15.** Debe instituirse una información general sobre estas cuestiones para asegurar la participación y el compromiso de los habitantes, comenzando desde los grupos en edad escolar.

Debe estimularse la acción de las asociaciones de salvaguardia, y deben tomarse las medidas financieras que fomenten la conservación y restauración de lo edificado.
- 16.** La salvaguardia exige que se organice una formación especializada con la participación de todas las profesiones implicadas.

Adaptada por la 8ª Asamblea General de Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) en Washington, octubre de 1987.

CARTA DEL PATRIMONIO VERNÁCULO CONSTRUIDO

Ratificada por la 12 Asamblea General del ICOMOS celebrada en México del 17 al 24 de Octubre de 1999

INTRODUCCIÓN

El patrimonio tradicional ocupa un privilegiado lugar en el afecto y cariño de todos los pueblos. Aparece como un característico y atractivo resultado de la sociedad. Se muestra aparentemente irregular y sin embargo ordenado. Es utilitario y al mismo tiempo posee interés y belleza. Es un lugar de vida contemporánea y a su vez, una remembranza de la historia de la sociedad. Es tanto el trabajo del hombre como creación del tiempo. Sería muy digno para la memoria de la humanidad si se tuviera cuidado en conservar esa tradicional armonía que constituye la referencia de su propia existencia.

El patrimonio tradicional o vernáculo construido es la expresión fundamental de la identidad de una comunidad, de sus relaciones con el territorio y al mismo tiempo, la expresión de la diversidad cultural del mundo.

El patrimonio vernáculo construido constituye el modo natural y tradicional en que las comunidades han producido su propio hábitat. Forma parte de un proceso continuo, que incluye cambios necesarios y una continua adaptación como respuesta a los requerimientos sociales y ambientales. La continuidad de esa tradición se ve amenazada en todo el mundo por las fuerzas de la homogeneización cultural y arquitectónica. Cómo esas fuerzas pueden ser controladas es el problema fundamental que debe ser resuelto por las distintas comunidades, así como por los Gobiernos, planificadores y por grupos multidisciplinarios de especialistas.

Debido a esa homogeneización de la cultura y a la globalización socioeconómica, las estructuras vernáculas son, en todo el mundo, extremadamente vulnerables y se enfrentan a serios problemas de obsolescencia, equilibrio interno e integración.

Es necesario, por tanto, como ampliación a la Carta de Venecia, establecer principios para el cuidado y protección de nuestro patrimonio vernáculo.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Los ejemplos de lo vernáculo pueden ser reconocidos por:
 - a) Un modo de construir, emanado de la propia comunidad;
 - b) Un reconocible carácter local o regional ligado al territorio;
 - c) Coherencia de estilo, forma y apariencia, así como el uso de tipos arquitectónicos tradicionalmente establecidos;
 - d) Sabiduría tradicional en el diseño y en la construcción, que es transmitida de manera informal;

- e) Una respuesta directa a los requerimientos funcionales, sociales y ambientales;
 - f) La aplicación de sistemas, oficios y técnicas tradicionales de construcción;
2. El éxito en la apreciación y protección del patrimonio vernáculo depende del soporte de la comunidad, de la continuidad de uso y su mantenimiento;
 3. Gobiernos y autoridades deben reconocer el derecho de todas las comunidades a mantener su modo de vida tradicional y a protegerlo a través de todos los medios posibles, tanto legales como administrativos y financieros y legarlo a las generaciones futuras.

PRINCIPIOS DE CONSERVACIÓN

1. La conservación del patrimonio vernáculo construido debe ser llevada a cabo por grupos multidisciplinarios de expertos, que reconozcan la inevitabilidad de los cambios, así como la necesidad del respeto a la identidad cultural establecida de una comunidad.
2. Las intervenciones contemporáneas en edificios, conjuntos y asentamientos vernáculos deben respetar sus valores culturales y su carácter tradicional.
3. Lo tradicional se encuentra sólo en ocasiones representado por estructuras singulares. Es mejor apreciado y conservado por el mantenimiento y preservación de los conjuntos y asentamientos de carácter representativo en cada una de las áreas.
4. El patrimonio vernáculo construido forma parte integral del paisaje cultural y esta relación ha de ser, como tal, tenida en consideración en el transcurso de los programas de conservación y desarrollo.
5. El patrimonio vernáculo no sólo obedece a los elementos materiales, edificios, estructuras y espacios, sino también al modo en que es usado e interpretado por la comunidad, así como a las tradiciones y expresiones intangibles asociadas al mismo.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Investigación y documentación

Cualquier intervención material en una estructura vernácula debe ser precedida de un completo análisis de su forma y organización, antes de comenzar los trabajos. Esta documentación debe localizarse en un archivo de acceso público.

2. Asentamientos y paisaje

La intervención en las estructuras vernáculas debe ser implementada siempre y cuando respete y mantenga la integridad de los conjuntos de edificios y asentamientos, así como su relación con el paisaje y otras estructuras.

3. Sistemas tradicionales de construcción

La continuidad de los sistemas tradicionales de construcción, así como de los oficios y técnicas asociados con el patrimonio vernáculo, son estructuras fundamentales. Tales técnicas deben ser conservadas y legadas a las futuras generaciones, mediante la educación y formación de artesanos y constructores.

4. Sustitución de partes o elementos

Las intervenciones que respondan legítimamente a las demandas del uso contemporáneo deben llevarse a cabo mediante la introducción de técnicas y materiales que mantengan un equilibrio de expresión, apariencia, textura y forma con la estructura original.

5. Adaptación

La adaptación y reutilización de las estructuras vernáculas debe ser llevada a cabo de modo que respete la integridad de su configuración, siempre que sea compatible con los niveles de habitabilidad deseados. Cuando se ha conservado la continua utilización de las formas vernáculas, un código ético puede servir a la comunidad como pauta de actuación.

6. Cambios y periodo de intervención

Los cambios a lo largo del tiempo deben ser considerados como parte integrante del patrimonio vernáculo. Por tanto, la vinculación de todas las partes de un edificio a un solo periodo histórico no será normalmente el objetivo de los trabajos sobre arquitectura vernácula.

7. Educación y difusión

Para conservar los valores del legado tradicional, Gobiernos, autoridades, grupos y organizaciones deben poner énfasis en lo siguiente:

- a) Programas educativos para conservadores, sobre los principios del patrimonio tradicional;
- b) Programas de especialización para asistir a las comunidades en el mantenimiento de los sistemas tradicionales de construcción, así como de los oficios correspondientes;
- c) Programas de información que promuevan la conciencia colectiva de la cultura autóctona, en especial a las nuevas generaciones;
- d) Promoción de redes regionales de arquitectura vernácula para el intercambio de experiencias y especialistas.

CARTA DEL RESTAURO DE 1932

Consejo Superior de Antigüedades y Bellas Artes. Normas para la restauración de los monumentos. Carta Italiana de la Restauración (1932)

El Consejo Superior de Antigüedades y Bellas Artes,

Dirigiendo su estudio hacia las normas que deben regular la restauración de los monumentos, que en Italia representa una importante cuestión nacional;

Convencido de la necesidad de mantener y perfeccionar cada vez más la supremacía incuestionable que posee nuestro país en esta actividad, hecha de ciencia, arte y técnica;

Convencido de la múltiple y enorme responsabilidad que conlleva cada obra de restauración (unida o no a la de excavación) para asegurar la estabilidad de elementos en estado de ruina, obrando sobre un conjunto de documentos históricos y artísticos traducidos sobre piedra, no menos preciosos de los que se encuentran en los museos y en los archivos, y estimulando estudios anatómicos de los que puedan resultar nuevas e imprevistas determinaciones en la historia del arte y de la construcción;

Convencido por lo tanto de que ninguna razón de premura, utilidad práctica o susceptibilidad personal puede imponer en este asunto actuaciones imperfectas, que no estén sometidas a un control constante y seguro, que no correspondan a una unidad de criterios bien definida, y estableciendo con evidencia que tales principios se deben aplicar tanto a la restauración realizada por particulares como por instituciones públicas, empezando por las Direcciones Generales responsables de la conservación y de la inspección de los monumentos;

Considerando que en la obra de restauración deben unificarse, sin eliminarse (ni siquiera parcialmente), varios criterios de diferente orden, esto es:

- Los principios históricos, por los que no se debe cancelar ninguna de las etapas históricas por las que ha pasado el monumento, ni falsear su conocimiento con períodos añadidos que obstaculicen el conocimiento a los estudiosos, ni dispersar el material descubierto por investigaciones analíticas;
- El concepto arquitectónico, que pretende devolver al monumento su función artística y, cuando sea posible, a una unidad de línea (no confundir con la unidad de estilo);
- El criterio que deriva del propio sentimiento de los ciudadanos del espíritu de la ciudad, con sus recuerdos y sus nostalgias;
- El criterio indispensable de la función administrativa, debiendo atenerse a los medios necesarios y a la utilización práctica.

Juzga que, después de un desarrollo de esta actividad durante más de treinta años, en general con resultados magníficos, se puede y se debe obtener un conjunto de aprendizajes concretos para convalidar y detallar una teoría de la restauración, antes establecida con continuidad en los debates del Consejo Superior y en la gestión llevada por la mayor parte de las Direcciones

Generales de Antigüedades y Arte Medieval y Moderno; de esta teoría corroborada con la práctica se enuncian los principios fundamentales.

Afirma por lo tanto:

1. Que por encima de cualquier otra intención, se debe atribuir la máxima importancia a los trabajos constantes de consolidación, destinados a devolver al monumento la resistencia y la durabilidad que le restaron los daños y las disgregaciones;
2. Que el problema de la restauración, por razones artísticas o de homogeneidad arquitectónica estrechamente relacionadas con el criterio histórico, se puede plantear sólo cuando se base en datos absolutamente ciertos proporcionados por el monumento a restaurar y no en hipótesis, es decir, en elementos en su mayor parte existentes en vez de en elementos nuevos;
3. Que en los monumentos que están ya fuera de nuestros usos y de nuestra civilización, como son los monumentos de la antigüedad, se excluya la restauración completa y se practique únicamente la anastilosis, o sea la recomposición de partes existentes disgregadas, añadiendo elementos neutros que constituyan el mínimo necesario para integrar la línea y asegurar las condiciones de conservación;
4. Que en los monumentos que se pueden llamar "vivos", para realizar las adaptaciones necesarias se admitan únicamente nuevos usos no demasiado lejos de los usos primitivos, para que no se produzcan alteraciones esenciales en el edificio;
5. Que se conserven todos los elementos artísticos e históricos, de todos los períodos a los que representen, sin que intervenga el deseo de conseguir una unidad estilística o de recuperar la forma primitiva para excluir algunos en detrimento de otros; podrán sólo eliminarse aquellos que carezcan de importancia y significado, que resulten inútilmente antiestéticos (como las mamposterías de ventanas e intercolumnios de pórticos); pero el juicio de estos valores relativos y las correspondientes eliminaciones deben ser, en cualquier caso, examinados y no someterse únicamente al juicio personal del autor de un proyecto de restauración;
6. Que, al respeto por el monumento y por sus diferentes fases históricas, debe sumarse el respeto por el entorno en el que se encuentra, sin provocar aislamientos inoportunos por la creación de nuevas obras que resulten una intromisión de volumen, color u estilo;
7. Que en los añadidos necesarios para obtener la consolidación -para alcanzar el fin de una reintegración total o parcial, o para el uso práctico del monumento-, el criterio esencial debe ser además de limitar estos elementos nuevos al mínimo posible, darles un carácter de escueta simplicidad y de concordancia con el esquema constructivo; y sólo puede admitirse un estilo similar para continuar líneas existentes en los casos en que se trate de expresiones geométricas privadas de individualidad decorativa;
8. Estos añadidos deben, en todo caso, ser señalados de manera evidente y cuidadosa, mediante el uso de material diferente al original, con la adopción de marcos envolventes simples y sin labrar, o con la aplicación de siglas o epígrafes, de manera que una restauración acabada nunca engañe a los estudiosos o se convierta en una falsificación de un documento histórico;
9. Que se empleen todos los instrumentos modernos que puedan resultar útiles a fin de reforzar la trabazón estática de un monumento o de reintegrar la masa cuando el uso de medios constructivos análogos a los originales no alcance este objetivo; y de la misma manera, los conocimientos experimentales de las diversas ciencias deben contribuir a los

demás casos de conservación de las estructuras ruinosas, sean simples o complejos, en los cuales todos los procesos empíricos deben ser sustituidos por los estrictamente científicos;

10. Que, las excavaciones y las exploraciones que saquen a la luz obras antiguas, deben estar inmediatamente seguidas por la ordenación de las ruinas y por la constante protección de las obras de arte encontradas, que se puedan conservar *in situ*.
11. Que en la excavación, así como en la restauración de los monumentos, sea condición esencial y taxativa que una documentación precisa acompañe los trabajos por medio de relaciones analíticas recopiladas en un diario de restauración e ilustradas por dibujos y fotografías, de manera que todos los elementos determinantes en la estructura y en la forma del monumento y todas las fases de las obras de recomposición, de liberación y de cumplimiento estén recogidas de manera permanente y segura.

El Consejo, convencido, en definitiva, de que, en períodos tan arduos y complejos como éste en que cada monumento y cada fase de su restauración presentan peculiaridades, la afirmación de principios genéricos debe ser completada y enriquecida con el examen y la discusión de casos específicos, por lo que define las siguientes disposiciones:

- a. Que se pida sistemáticamente el juicio del Consejo Superior antes del inicio de los trabajos para todas las restauraciones de monumentos que estén fuera de la actividad ordinaria de conservación, ya sean promovidas por entidades privadas, por instituciones públicas o por la misma Dirección General que corresponda;
- b. Que cada año se celebre en Roma un congreso amistoso (cuyas actas podrían ser publicadas en el "Boletín de Arte" del Ministerio de la Educación Nacional) en el que los Directores Generales expongan los casos y los problemas que se le presenten para llamar la atención de los colegas y para exponer propuestas de soluciones;
- c. Que sea obligatoria la compilación y la conservación metódica de los antedichos diarios de la restauración, y que si es posible, se cuide la publicación científica de los datos y de las noticias analíticas resultantes de ellos, de manera análoga a como se hace en las excavaciones.

CARTA DEL RESTAURO (1972)

Introducción

La conciencia de que las obras de arte -entendidas en el sentido más amplio, que va desde el contexto urbano de los monumentos arquitectónicos hasta los de pintura y escultura, y desde los restos paleolíticos a las expresiones figurativas de las culturas populares- tengan que ser protegidas de manera orgánica y homogénea, lleva necesariamente a la elaboración de normas técnico-jurídicas que establezcan los límites dentro de los cuales se entiende la conservación, sea como salvaguardia y prevención, sea como intervención de restauración propiamente dicha. En este sentido, constituye un título de honor de la cultura italiana, que se elaborase, ya en 1931, un documento denominado "Carta del Restauro" tras una amplia experiencia en la restauración que había ido corrigiendo poco a poco los arbitrios de la restauración del *ripristino* (restablecimiento). En este documento, aunque el objeto de normalización se limitase a los monumentos arquitectónicos, fácilmente podían extraerse y extrapolarse normas generales para cualquier restauración, incluso de obras de arte pictóricas y esculturas.

Desgraciadamente, esta "*Carta del Restauro*" nunca tuvo fuerza de ley y, posteriormente, en 1938 se intentó corregir esta carencia por causa de la mayor concienciación que se creó sobre los peligros que representaban para las obras de arte una restauración ejecutada sin criterios técnicos precisos. Para ello se creó el Instituto Central de la Restauración para las obras de arte, encargando a una Comisión Ministerial elaborar unas normas unificadas que, a partir de la arqueología, integraran todas las ramas de las artes figurativas. Estas normas, que podemos definir áureas, no alcanzaron tampoco fuerza de ley, sino meras instrucciones internas de la Administración; tampoco la teoría y praxis posteriormente elaboradas por el Instituto Central de la Restauración han sido extendidas a todas las restauraciones de obras de arte de la Nación.

La falta de perfeccionamiento jurídico de tal reglamentación de restauración no tardó en revelarse fatal, debido al estado de impotencia frente a los arbitrios del pasado en materia de restauración (sobretudo destrozos y alteraciones de antiguos entornos), así como a las destrucciones bélicas, cuando un comprensible pero no menos condenable sentimentalismo, frente a monumentos dañados o destruidos, acabó por exagerar y efectuar restauraciones y construcciones sin las cautelas y atenciones propias de la tradición italiana en restauración. No fueron menores los daños causados por la demanda de una ambigua modernidad y un impreciso urbanismo, que con el crecimiento de las ciudades y con la excusa del tráfico llevaba a no respetar ese concepto de entorno que, superando el criterio estricto del monumento individual, supuso una conquista notable de la "*Carta del Restauro*" y de las disposiciones posteriores. Por lo que concierne al campo más sencillo de las obras de arte pictóricas y escultóricas, aunque también escaso de normas jurídicas, una mayor cautela en la restauración pudo evitar graves daños, como las consecuencias de las funestas limpiezas integrales que desgraciadamente se dieron en el extranjero. De todas formas la exigencia de unificación de métodos se reveló imprescindible, incluso para las intervenciones de obras de propiedad privada, obviamente no menos importantes para el patrimonio artístico nacional que las de propiedad estatal o pública.

Carta del Restauro 1972

Art. 1. Todas las obras de arte de todas las épocas, en la acepción más amplia, que va desde los monumentos arquitectónicos a pinturas y esculturas -aunque sean fragmentos- y desde el

hallazgo paleolítico a las expresiones figurativas de las culturas populares y del arte contemporáneo, pertenecientes a cualquier persona o institución, con el fin de su salvaguardia y restauración, son objeto de las presentes instrucciones que llevan el nombre de “*Carta del Restauo 1972*”.

Art. 2. Además de las obras indicadas en el artículo precedente, se añaden para asegurar su salvaguardia y restauración, los conjuntos de edificios de interés monumental, histórico o medioambiental, particularmente los centros históricos; las colecciones artísticas y los mobiliarios conservados en su ubicación tradicional; los jardines y los parques que se consideran de particular importancia.

Art. 3. Además de las obras definidas por los artículos 1 y 2, entran en el ámbito de las presentes instrucciones las operaciones dirigidas a asegurar la salvaguardia y la restauración de los restos antiguos relacionados con las investigaciones terrestres y subacuáticas.

Art. 4. Por salvaguardia se entiende cualquier medida conservadora que no implique la intervención directa sobre la obra; por restauración se entiende cualquier intervención dirigida a mantener en eficiencia, a facilitar la lectura y a transmitir integralmente al futuro las obras y los objetos definidos en los artículos precedentes.

Art. 5. Cada Dirección General e Instituto responsable en materia de conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural redactará un programa anual y detallado de los trabajos de salvaguardia y restauración y unas investigaciones en el subsuelo y subacuáticas, realizadas por cuenta del Estado o de otras entidades o personas, que será aprobado por el Ministerio de Educación en conformidad con el Consejo Superior de las Antigüedades y Bellas Artes.

En el ámbito de este programa, incluso posteriormente a la presentación del mismo, cualquier intervención sobre las obras contempladas en el artículo 1 deberá ilustrarse y justificarse por un informe técnico en el que consten, además de los problemas de conservación de la obra, el estado actual de la misma, la naturaleza de las intervenciones consideradas necesarias y el coste necesario para realizarla.

Dicho informe será igualmente aprobado por el Ministerio de Educación (*Pubblica Istruzione*), una vez aprobado por el Consejo Superior de las Antigüedades y Bellas Artes, para los casos nuevos o dudosos y para los reglamentados por ley.

Art. 6. En relación con los fines que, según el artículo 4, deben corresponder a las operaciones de salvaguardia y restauración, quedan prohibidos indistintamente, para todas las obras de arte contempladas en los artículos 1, 2 y 3:

1. Acabados en estilo o analógicos, incluso en formas simplificadas y aunque existan documentos gráficos o plásticos que indiquen cuál pudiera ser el aspecto de la obra una vez acabada;
2. Remociones o demoliciones que oculten el paso del tiempo en la obra, a no ser que se trate de limitadas alteraciones incoherentes o desfigurantes de los valores históricos de la obra, o de acabados en estilo que falsifiquen la obra;
3. Remoción, reconstrucción o traslado a sitios diferentes de los originarios, a no ser que se justifique por superiores razones de conservación;
4. Alteración de las condiciones accesorias o ambientales en las que ha llegado a nuestros días la obra de arte, el conjunto monumental o medioambiental, el conjunto de muebles, el jardín, el parque, etc.;
5. Alteración o remoción de las pátinas.

Art. 7. En relación a los mismos fines del art. 6 e indistintamente para todas las obras contempladas en los artículos 1, 2 y 3, se admiten las siguientes operaciones o reintegraciones:

1. Añadido de partes accesorias en función estática y reintegración de pequeñas partes verificadas históricamente, realizadas, según el caso, perfilando de manera clara el contorno de las integraciones, o bien usando material diferenciado, aunque coherente, y claramente distinguible a simple vista, particularmente en los puntos de unión con las partes antiguas, firmándolas y datándolas donde sea posible;
2. Limpiezas que en las pinturas y esculturas policromadas, nunca deben alcanzar el esmalte del color, respetando pátinas y posibles barnices antiguos; para todos los demás tipos de obra no se deberá llegar a la superficie desnuda de la materia de la que se componen las propias obras;
3. Anastilosis documentadas con certeza, recomposición de obras fragmentadas, ordenación de obras incompletas -reconstituyendo los intersticios de poca entidad con técnica que se diferencie claramente a simple vista; o con zonas neutras, en un nivel diferente al de las partes originales; o dejando a la vista el soporte original; pero en cualquier caso, nunca integrando *ex novo* zonas figuradas ni insertando elementos que incidan en la figuratividad de la obra;
4. Modificaciones y nuevas inserciones con finalidad estática o conservadora en la estructura interna y en el substrato o soporte, siempre que, una vez realizada la operación, no resulten alteraciones en el aspecto, ni cromáticas ni en la materia observable en superficie.
5. Nueva ambientación o ubicación de la obra, cuando ya no existan o estén destruidos el ambiente o la colocación tradicional, o cuando las condiciones de conservación exijan el traslado.

Art. 8. Toda intervención sobre la obra o en su proximidad, según los fines del art.4, se debe realizar de tal manera y con tales técnicas y materiales que pueda asegurar en un futuro posibles intervenciones de salvaguardia o de restauración. Además, cualquier intervención debe ser previamente estudiada y argumentada por escrito (último párrafo del artículo 5) y durante todo el proceso se deberá emplear un diario, al que acompañará una memoria final, con la documentación fotográfica de antes, durante y después de la intervención. Se documentarán también todas las investigaciones que eventualmente se realicen con la ayuda de la Física, la Química, la Microbiología y otras ciencias. Habrá que guardar una copia de estos documentos en el archivo de la Dirección General competente y enviar otra al Instituto Central de la Restauración. En caso de limpieza, se deberá conservar –a ser posible en un lugar al margen de la zona intervenida-, una muestra del estado anterior a la intervención, mientras en caso de añadidos, las partes retiradas deberán ser conservadas, si es posible, o documentadas en un archivo/depósito especial, en las Direcciones Generales competentes.

Art. 9. El uso de nuevos procedimientos de restauración y de nuevos materiales que no sean los del uso vigente o admitido, deberá ser autorizado por el Ministerio, bajo previa conformidad y argumentado parecer del Instituto Central de la Restauración, que tendrá que promover actuaciones en el mismo Ministerio para desaconsejar materiales y métodos obsoletos, perjudiciales y no comprobados, y promover el uso de nuevos métodos y materiales, así como determinar las investigaciones que necesitan equipamientos y especialistas ajenos a la plantilla disponible.

Art. 10. Los procedimientos dirigidos a preservar las obras descritas en los artículos 1, 2 y 3 de las acciones contaminantes y de las variaciones atmosféricas, térmicas e higrométricas, no deberán alterar sensiblemente el aspecto de los materiales y el color de las superficies, ni exigir modificaciones sustanciales o permanentes del ambiente en que las obras se transmitieron históricamente. No obstante, en caso de que tales modificaciones sean indispensables para el fin superior de la conservación, deberán realizarse de tal manera que no quepa duda sobre la época en que han sido realizadas, y empleando las formas más discretas.

Art. 11. Los métodos específicos de los que avalarnos como procedimientos de restauración - concretamente para los monumentos arquitectónicos, pictóricos, escultóricos- para los centros históricos en su conjunto y también para la realización de excavaciones, están especificados en los anexos a, b, c, d de la presente Instrucción.

Art. 12. En caso de dudas sobre la atribución de las competencias técnicas o conflictos en este ámbito, decidirá el Ministerio, en base a los informes de las Direcciones Generales o de los jefes de instituto interesados, previo parecer del Consejo Superior de las Antigüedades y Bellas Artes.

Anexo A. Instrucciones para la salvaguardia y la restauración de antigüedades.

A.1. Además de las normas generales contenidas en los artículos de la "*Carta del Restauo*", en el campo concreto de las antigüedades, es necesario considerar las exigencias particulares relativas a la salvaguardia del subsuelo arqueológico, conservación y restauración de los hallazgos, durante las investigaciones terrestres y subacuáticas referidas en al artículo 3.

A.2. El problema de mayor importancia en la salvaguardia del subsuelo arqueológico está necesariamente ligado a una serie de disposiciones y leyes que regulan la expropiación, la aplicación de vínculos particulares y la creación de reservas y zonas arqueológicas. En relación con los diferentes procedimientos a adoptar en cada caso, será necesario en todos ellos un cuidadoso examen del terreno, con el fin de recoger todos los posibles datos de la superficie, los materiales cerámicos esparcidos, la documentación de elementos que eventualmente afloran, recurriendo además a la ayuda de la fotografía aérea y de las prospecciones (eléctricas, electromagnéticas, etc.) del terreno, de manera que el conocimiento más completo posible de la naturaleza arqueológica del mismo, permita directrices más precisas para la aplicación de las normas de salvaguardia de la naturaleza y área de las delimitaciones, para la redacción de los planes de ordenación territorial y para la vigilancia, en caso de ejecución, de trabajos agrícolas o edificios.

A.3. Para la salvaguardia del patrimonio arqueológico submarino -ligada a las leyes y disposiciones que vinculan las excavaciones subacuáticas y dirigida a impedir una manipulación indiscriminada e irreflexiva de los restos de navíos antiguos y sus cargamentos, de ruinas sumergidas y de esculturas hundidas-, se imponen medidas pormenorizadas, empezando por la exploración sistemática de las costas italianas con personal especializado con el fin de alcanzar una redacción detallada de una *Forma Maris* con la indicación de todos los restos y monumentos sumergidos, sea para su tutela, sea para la programación de las investigaciones científicas subacuáticas. Antes de iniciar la recuperación de los pecios de una embarcación antigua se deben preparar los locales y el equipamiento especial necesario para albergar adecuadamente los materiales recuperados en el fondo marino, y para dar todos los tratamientos específicos que requieren fundamentalmente las partes de madera, con determinado acondicionamiento del aire y de la temperatura, así como largas y prolongadas limpiezas y baños con sustancias apropiadas para la consolidación. Los sistemas de elevación y recuperación de embarcaciones hundidas deben ser analizados teniendo en cuenta el estado particular de los restos y atendiendo a las experiencias adquiridas internacionalmente en este campo, sobre todo en los últimos decenios. En estas particulares condiciones de descubrimiento, así como en las más habituales exploraciones arqueológicas terrestres, deben considerarse las exigencias pertinentes para la conservación y la restauración de los objetos según su tipo y su materia: por ejemplo, para los materiales cerámicos y las ánforas se tomarán todas las medidas que permitan la identificación de posibles residuos o huellas de su contenido, que constituyan datos importantes para la historia del comercio y de la forma de vida en la antigüedad; se deberá prestar especial atención en el cotejo y fijación de posibles inscripciones, especialmente sobre el cuerpo de las ánforas.

A.4. Durante las exploraciones arqueológicas terrestres, mientras las normas de rescate y de documentación se enmarcan dentro de las normas relativas a la metodología de las

excavaciones, en el caso de la restauración se deben tomar medidas que garanticen la inmediata conservación de los restos durante las operaciones de excavación, especialmente si los restos son fácilmente deteriorables, así como la posterior posibilidad de salvaguardia y restauración definitivas. En caso de hallazgo de elementos aislados y de decoraciones en estuco, en pintura, en mosaico o en *opus sectile*, es necesario, antes y durante su retirada, mantenerlos unidos con lechadas de yeso, con gasas y colas adecuadas, para facilitar la recomposición y la restauración en laboratorio. Para la recuperación de vidrios es aconsejable no realizar ninguna limpieza durante la excavación, porque facilita su tendencia a deteriorarse. En cuanto a las cerámicas y terracota es indispensable no perjudicar, con lavados o limpiezas apresuradas, la eventual presencia de pinturas, barnices o inscripciones. Se debe prestar especial atención en la recogida de objetos o fragmentos de metal, sobre todo si están oxidados, recurriendo a sistemas de consolidación y, si ello es preciso, a soportes adecuados. Asimismo, se debe prestar atención a posibles huellas o restos de tejidos. En el marco de la arqueología pompeyana se incluye el uso -ya amplia y brillantemente experimentado- de la obtención de moldes (de los negativos de plantas y de materiales orgánicos deteriorables) por medio de lechadas de yeso en los huecos del terreno.

A.5. Para la ejecución de estas instrucciones es necesario que, durante el desarrollo de las excavaciones, se asegure la disponibilidad de restauradores preparados, cuando sea necesario, durante la primera intervención de rescate y fijación.

A.6. Con particular atención se deberá atender el problema de la restauración de aquellas obras de arte destinadas a permanecer o ser reubicadas en el lugar del hallazgo, particularmente pinturas y mosaicos. Se han experimentado con éxito diferentes tipos de soporte, de armaduras y de colas en función de las condiciones climáticas, atmosféricas e higrométricas, que en el caso de pinturas, permiten su reubicación en espacios adecuadamente cubiertos, de un edificio antiguo evitando el contacto directo con la pared, a través de un simple montaje y una segura conservación. Hay que evitar integraciones, que se basen en aplicar a las zonas vacías una pintura parecida a la del revocado en basto, así como evitar el uso de barnices o de ceras para avivar los colores porque están siempre sujetas a alteraciones, bastando una atenta limpieza de las superficies originales.

A.7. Con respecto a los mosaicos es preferible, cuando sea posible, su reposición en el edificio de donde provienen y del que constituyen parte de la decoración, y en este caso, después del desgarramiento (que con métodos modernos se pueden realizar también en grandes superficies sin efectuar cortes), el sistema de cementarlos sobre un núcleo metálico inoxidable resulta todavía lo más idóneo y resistente a los agentes atmosféricos. Sin embargo, para los mosaicos destinados a una exposición de museo es ampliamente utilizado el soporte "a sandwich" de materiales ligeros, resistentes y manejables.

A.8. Los interiores con pinturas parietales *in situ* (grutas prehistóricas, tumbas, pequeñas habitaciones) requieren particulares cuidados de salvaguardia por los peligros derivados de la alteración climática; en estos casos es necesario mantener constantes dos factores esenciales para la mejor conservación de las pinturas: el nivel de humedad ambiental y la temperatura del ambiente. Estos factores se ven con facilidad alterados por causas externas y extrañas al entorno, especialmente por la llegada masiva de visitantes, por iluminación excesiva y por las fuertes alteraciones atmosféricas externas; por ello, se hace necesario tomar medidas especiales para la admisión de visitantes, a través de cámaras de climatización interpuestas entre el espacio antiguo -objeto de tutela-, y el externo. Estas medidas ya están aplicadas en el acceso a las pinturas parietales prehistóricas de Francia y España, y serían deseables también para muchos de nuestros monumentos (tumbas de Tarquinia).

A.9. Para la restauración de monumentos arqueológicos, además de las disposiciones generales contenidas en la "Carta del Restauo" y en las instrucciones para la realización de las restauraciones arquitectónicas, deberán tenerse en cuenta algunas exigencias en relación a técnicas antiguas. En primer lugar, cuando para la restauración completa de un monumento -que comporta necesariamente el estudio histórico- se deba proceder a pruebas de excavación y al rastreo de cimentaciones, hay que realizar los trabajos con el método estratigráfico que puede proporcionar datos importantes sobre las vicisitudes y las fases del propio edificio.

A.10. Para la restauración de mamposterías de *opus incertum*, *quasi reticulatum*, *reticulatum* y *vittatum*, si se usa el mismo tipo de toba y de formato (*tuffelli*), se deberán mantener las partes restauradas en un plano levemente retranqueado; mientras para los paños de ladrillo será oportuno cincelar o rayar la superficie de los ladrillos modernos. Para la restauración de sillerías se ha experimentado con éxito el sistema de recuperar las medidas antiguas para los bloques, usando esquirlas del mismo material unidas con argamasa mezclada en superficie con polvo del mismo material para obtener una tonalidad cromática coherente.

A.11. Como alternativa al retranqueo de la superficie en las integraciones de restauración moderna, puede ser útil practicar un surco de contorno que delimite la parte restaurada, o insertar una fina capa de material distinto. Asimismo, es aconsejable en muchos casos, un tratamiento superficial distinto de los materiales nuevos, mediante una apropiada cincelada de las modernas superficies.

A.12. Finalmente, será oportuno datar cada zona restaurada mediante etiquetas o insertar siglas o marcas especiales.

A.13. El uso de cemento con superficie cubierta de polvo del mismo material que el del monumento a restaurar, puede ser también útil en la integración de trozos de antiguas columnas de mármol, toba o calcárea, estudiando el tono más o menos distinto en relación al tipo de monumento. En el ámbito romano, el mármol blanco puede ser integrado con travertino o caliza, de acuerdo con ciertas experiencias ya probadas con éxito (restauración por Valadier del arco de Tito). En los monumentos antiguos y particularmente en los de época arcaica o clásica, debe evitarse la combinación de materiales diferentes y anacrónicos en las partes restauradas, pues resulta estridente y ofensivo incluso desde el punto de vista cromático, mientras se pueden utilizar varios artificios para resaltar el uso del mismo material en que fue construido el monumento y que es preferible mantener en las restauraciones.

A.14. Un problema propio de los monumentos arqueológicos es el de las coberturas de los muros deteriorados, para lo cual es necesario, ante todo, mantener la línea recortada de la ruina, y en este sentido, ya se ha experimentado el método de esparcir una capa de argamasa mezclada con cerámica molida, que parece dar los mejores resultados, no sólo desde el punto de vista estético sino también por su resistencia a los agentes atmosféricos. Con respecto al problema general de consolidación de materiales arquitectónicos y de esculturas al aire libre, se deben evitar experimentos con métodos insuficientemente probados que puedan provocar daños irreparables.

A.15. Deben ser estudiadas las precauciones para la restauración y la conservación de los monumentos arqueológicos, en relación a las diferentes condiciones climáticas de las distintas zonas, particularmente diferenciadas en Italia.

Anexo B. Instrucciones para la gestión de las restauraciones arquitectónicas.

B.1. Considerando que las obras de manutención oportunamente realizadas aseguran una larga vida a los monumentos evitando daños de mayor gravedad, se recomienda -para las medidas preventivas- el mayor cuidado posible en la constante vigilancia de los inmuebles con el fin de evitar intervenciones de mayor importancia.

B.2. Se recuerda, además, la necesidad de considerar todas las operaciones de restauración bajo la base fundamental de la conservación, respetando los elementos añadidos y evitando las intervenciones innovadoras o de reconstrucción.

B.3. Siempre con el fin de asegurar la supervivencia de los monumentos, debe considerarse atentamente la posibilidad de atribuir nuevos usos a los antiguos edificios monumentales, si ello no resulta incompatible con los intereses histórico-artísticos. Deberán reducirse al mínimo las adaptaciones, conservando meticulosamente las formas externas y evitando alteraciones importantes de la tipología, del organismo constructivo o de la estructuración interna.

B.4. La redacción del proyecto para la restauración de una obra arquitectónica debe ser precedida de un atento estudio realizado desde diferentes puntos de vista, tanto de la obra

original como de los posibles añadidos o modificaciones, atendiendo a su posición en el contexto territorial o en el tejido urbano, a los aspectos tipológicos, a las apariencias y cualidades formales, los sistemas y características constructivas, etc. Una parte integrante de este estudio serán las investigaciones bibliográficas, iconográficas y de archivo, para adquirir todos los posibles datos históricos. El proyecto se basará en un completo levantamiento gráfico y fotográfico que debe ser interpretado desde el ámbito meteorológico, desde la ordenación territorial y de los sistemas de proporciones, e implicará un cuidadoso estudio específico para comprobar sus condiciones de estabilidad.

B.5. La ejecución de los trabajos relacionados con la restauración de los monumentos, que consisten en operaciones a veces muy delicadas y siempre de gran responsabilidad, deben encargarse a empresas especializadas y si es posible se realizará bajo “administración directa”, en vez de “por contrata” o “por obra y servicio”.

B.6. La restauración debe ser vigilada y dirigida continuamente para garantizar su buena ejecución, o para intervenir rápidamente en caso de imprevistos, dificultades o inestabilidad de los muros y para evitar, sobre todo, que debido al uso de pico y martillo, desaparezcan elementos que se ignoraron o escaparon a la investigación previa, y que son útiles para el conocimiento del edificio y para llevar a cabo la restauración. Para ello, el director de la obra, antes de rasar pinturas o remover enlucidos, debe asegurarse de si existe o no cualquier resto de decoración, que conformase la textura o el color original de las paredes y bóvedas.

B.7. Una exigencia fundamental de la restauración es la de respetar y salvaguardar la autenticidad de los elementos constructivos. Este principio debe siempre dirigir y condicionar las opciones operativas. Por ejemplo, en caso de mamposterías fuera de plomo, que deban necesariamente ser demolidas y reconstruidas, se deberá examinar e intentar previamente la posibilidad de enderezamiento sin sustituir las mamposterías originales. Por lo tanto, la sustitución de piedras corroídas se podrá efectuar sólo si se demuestra que es absolutamente necesario.

B.8. La sustitución y eventual integración de los paramentos de los muros, donde sea necesario y de forma limitada, deberá siempre diferenciarse de los elementos originales, en los materiales y en las superficies nuevas; pero en general, parece preferible operar a lo largo de la periferia de la integración con una clara y persistente señal continua como testimonio de los límites de la intervención. Esto se puede obtener, según el caso, por medio de una pequeña lámina de metal idóneo, de una serie continua de finos fragmentos de ladrillos o de surcos visiblemente más anchos y profundos.

B.9. La consolidación de las piedras y de los otros materiales deberá intentarse de forma experimental, cuando los métodos extensamente probados por el Instituto Central del Restauo den garantías efectivas. Deberán adoptarse todas las precauciones para evitar el empeoramiento de la situación; así como realizar todo tipo de intervención para eliminar el origen de los daños. Por ejemplo, en cuanto se noten piedras quebradas por grapas o pernos de hierro que se hinchan con la humedad, conviene desmontar la parte dañada y sustituir el hierro con bronce, cobre o –mejor- con acero inoxidable, que tiene la ventaja de no manchar las piedras.

B.10. Las esculturas en piedra colocadas en el exterior de los edificios o en las plazas deben ser vigiladas, interviniendo, cuando sea posible adoptar con los procedimientos antes indicados, un método experimentado de consolidación o de protección, incluso temporal. Cuando esto resulte imposible, convendrá trasladar la escultura a un local interior.

B.11. Para la buena conservación de fuentes de piedra o de bronce, es necesario descalcificar el agua, eliminando las incrustaciones calcáreas y las limpiezas periódicas nocivas.

B.12. Debe conservarse la pátina de las piedras por claros motivos históricos, estéticos y técnicos, ya que, generalmente, ésta desempeña funciones protectoras, como demuestran las corrosiones que se producen en las lagunas aparecidas en la pátina. Se puede eliminar la materia acumulada sobre la piedra (detritos, polvo, tizne, guano de palomas, etc.) usando sólo cepillos vegetales o chorros de aire a presión moderada. Por lo tanto, deberán evitarse los

cepillos metálicos, las rasquetas y, en general, chorros a fuerte presión de arena natural, de agua y de vapor, desaconsejándose los lavados de cualquier tipo.

Anexo C. Instrucciones para la ejecución de restauraciones pictóricas y escultóricas.

1. Operaciones preliminares

C.1. La primera operación a realizar, antes de cada intervención de restauración sobre cualquier obra de arte pictórica o escultórica, es un cuidadoso examen del estado de conservación. Este examen implica el reconocimiento de los diferentes estratos de materiales de los que está compuesta la obra, si son originales o añadidos, y la determinación aproximada de las varias épocas en que se produjeron las estratificaciones, las modificaciones y los añadidos. Se redactará entonces un informe que constituirá parte integrante del programa y el principio del diario de restauración. Luego habrá que realizar fotografías de la obra, indispensables para documentar el estado precedente a la intervención de restauración; estas fotografías se realizarán, además de con luz natural, con luz monocromática, con rayos ultravioletas, simples o filtrados, o con rayos infrarrojos. Es siempre aconsejable realizar radiografías a rayos lentos, también en caso de que no se manifiesten superposiciones a simple vista. En caso de pinturas muebles, habrá que fotografiar también el dorso de la pintura.

C.2. Deberán anotarse en el diario de restauración los problemas que puedan producirse durante la documentación fotográfica.

C.3. Tras tomar fotografías deberán efectuarse muestras que incluyan todos los estratos hasta el soporte, en sitios que no sean los fundamentales de la obra, para realizar unas secciones estratigráficas, en caso de que existan estratificaciones o haya que comprobar el estado de la preparación.

C.4. Deberán indicarse en las fotografías a luz natural el punto preciso en el que se tomaron las muestras y anotarlo en el diario de restauración haciendo referencia a la fotografía.

C.5. Por lo que concierne las pinturas murales o sobre piedra, terracota u otro soporte (inmueble), será necesario asegurarse de las condiciones de humedad del soporte, y definir si se trata de humedad de infiltración por condensación o por capilaridad, realizando unas muestras de la argamasa y de la fábrica del muro y midiendo el nivel de humedad.

C.6. Cuando se perciban o se intuyan formaciones de hongos, se deberá hacer un análisis microbiológico de los mismos.

C.7. El problema más específico en las esculturas, cuando no se trate de esculturas pintadas o barnizadas, será el de comprobar el estado de conservación del material en que están construidas, y eventualmente realizar radiografías.

2. Precauciones durante la ejecución de la intervención de restauración.

C.8. Las investigaciones preliminares habrán permitido dirigir la intervención de restauración en la dirección justa, ya se trate de simple limpieza, de fijación, de remoción de repintes, de transporte, o de recomposición de fragmentos. Sin embargo, la investigación que sería más importante para la pintura, es decir, la determinación de la técnica empleada, no siempre podrá tener una respuesta científica, por lo que la cautela y la experimentación ante la materia a usar en la restauración, no deberán ser puestas en cuestión por un reconocimiento genérico de la técnica usada, hecho sobre una base empírica y no científica.

C.9. Por lo que concierne a la limpieza, esta podrá ser realizada principalmente de dos maneras: con medios mecánicos y con medios químicos. Serán excluidos todos los métodos que resten visibilidad o la posibilidad de intervención y control directo de la pintura.

C.10. Los medios mecánicos (bisturí) deberán ser usados siempre con la ayuda del pinacoscopio, aunque no siempre bajo la lente del mismo.

C.11. Los medios químicos (disolventes) deberán ser de naturaleza tal que puedan ser inmediatamente neutralizados, y además volátiles, de tal manera que no se fijen permanentemente en los estratos de la pintura. Antes de usarlos habrá que hacer unos experimentos para asegurarse de que no dañarán el barniz original de la pintura, allí donde el corte estratigráfico revele un estrato que pueda presumirse como tal.

C.12. Antes de proceder a la limpieza, sea por el método que sea, será necesario comprobar atentamente la estabilidad de la pintura, independientemente del tipo de soporte que tenga, y proceder a la fijación de las partes levantadas o en peligro. Esta fijación puede realizarse, según los casos, o localmente o como solución extendida uniformemente, y su penetración puede asegurarse con una fuente de calor constante e inocua para la conservación de la pintura. En cualquier caso, es absolutamente necesario quitar cualquier huella de fijador de la superficie pictórica. Para ello, tras la fijación, habrá que hacer un minucioso examen con el pinacoscopio.

C.13. Cuando sea necesario realizar una veladura general de la pintura, al efectuar operaciones en el soporte, es imperativo consolidar previamente las partes levantadas o en peligro, usando un aglutinante fácilmente soluble y diferente al empleado en la fijación de las partes mencionadas.

C.14. En caso de que el soporte de la pintura sea de madera y afectado por carcomas, termitas, etc., se deberá someter la pintura a la acción de gases idóneos para matar los insectos sin dañar la pintura, evitando empaparla con los líquidos.

C.15. Cuando el estado del soporte, o el de la imprimación, o el de ambos (en caso de pinturas muebles) exijan la destrucción o la remoción del soporte y la sustitución de la imprimación, será necesario remover por entero la imprimación antigua a mano con bisturí, ya que rebajarla no sería suficiente, a no ser que sólo esté estropeado el soporte y la imprimación se encuentre en buen estado. Siempre es aconsejable, donde sea posible, la conservación de la imprimación para mantener la conformación original de la superficie pictórica.

C.16. En caso de que sea indispensable la sustitución del soporte de madera, se excluirá la sustitución con un nuevo soporte de madera aglomerada; es aconsejable efectuar la aplicación sobre un soporte rígido sólo cuando se tenga la certeza de que el índice de dilatación de éste es igual al del antiguo. De todas formas, el adhesivo entre el soporte y la tela de la pintura removida deberá ser fácilmente soluble sin daño para la pintura ni para el adhesivo que pega los estratos pictóricos a la tela a la que se traslada.

C.17. Cuando el soporte original de madera esté en buen estado, pero sea necesario enderezarlo, reforzarlo o entarimarlo, debe tenerse presente que donde no sea realmente indispensable para la fruición estética de la pintura, es siempre preferible no intervenir sobre una madera antigua ya estabilizada. Si se interviene, hay que hacerlo con rigurosas reglas técnicas, que respeten la dirección de las fibras de la madera. Será necesario coger una sección de ésta, y averiguar de que especie botánica se trata y conocer su índice de dilatación. Cualquier añadido deberá realizarse con madera no joven y en pequeños segmentos, para que sea lo menos dañina posible para el antiguo soporte en el que se inserta.

C.18. El entarimado, independientemente del material con que esté realizado, cuando se fije debe permitir los movimientos naturales de la madera.

C.19. En caso de pinturas sobre tela, un posible traslado debe realizarse con la gradual y controlada destrucción de la tela estropeada, mientras para la eventual imprimación (o preparación) se deberán usar los mismos criterios que para las tablas. Cuando se trate de pinturas sin preparación -en las que un color muy líquido se dio directamente sobre el soporte (como en los bocetos de Rubens)- el traslado no será posible.

C.20. La operación de reentelado, sea como sea ejecutada, debe evitar compresiones excesivas y temperaturas demasiado altas para la película pictórica. Hay que evitar siempre, de

la manera más taxativa las operaciones de aplicación de una pintura sobre tela a un soporte rígido (*marouflage*).

C.21. Los bastidores deben ser concebidos de tal forma que aseguren, no sólo la tensión adecuada, sino la posibilidad de restablecerla automáticamente, cuando por causa de variaciones térmicas o higrométricas, la tensión cediese.

3. Precauciones en la ejecución de restauraciones a pinturas murales.

C.22. Para las pinturas muebles, la determinación de la técnica puede comportar a veces una investigación sin solución, incluso para las categorías genéricas de pintura al temple, al óleo, en cáustica, acuarela o a pastel; para las pinturas murales, realizadas sobre manufactura o directamente sobre mármol, piedra, etc., la definición del *medium* usado no será a veces menos problemática (como para las pinturas murales de época clásica), pero por otro lado, sí más indispensable para efectuar cualquier operación de limpieza, de fijación, de *strappo*, o de remoción. Sobre todo, en caso de *strappo* o de remoción, antes de la aplicación de las veladuras de protección por medio de un pegamento soluble, es necesario asegurarse de que el disolvente no deshaga o dañe el *medium* de la pintura a restaurar.

C.23. Además, si se trata de temple, y en general para las partes de los frescos en las que se use ténpera -donde algunos colores no se pueden aplicar bien-, será indispensable una fijación preventiva.

C.24. A veces, cuando los colores de la pintura mural se presenten en estado más o menos avanzado de pulverización, se necesitará también un cuidado especial para desempolvar, con el fin de perder la menor parte del color pulverulento original.

C.25. En cuanto a la fijación del color, hay que elegir un fijador que no sea de naturaleza orgánica, que fuerce lo menos posible las tonalidades originales, y que no se vuelva irreversible con el tiempo.

C.26. Habrá que examinar el polvo para comprobar si contiene formaciones de hongos y cuáles son sus causas. Cuando se puedan comprobar tales causas y se encuentre un fungicida adecuado, habrá que asegurarse de que no dañe la pintura y pueda ser removido con facilidad.

C.27. Cuando necesariamente haya que remover la pintura del soporte, entre los métodos a elegir con equivalentes probabilidades de éxito, habrá que escoger el "strappo", por la posibilidad que ofrece de recuperar la sinopia preparatoria, en caso de frescos, y también porque libera la película pictórica de los residuos de un revoque dañado o perjudicial.

C.28. Por lo que concierne al soporte donde se vuelve a colocar la película pictórica, éste debe ofrecer las máximas garantías de estabilidad, inercia y neutralidad (ausencia de ph); hará falta también que tenga las mismas dimensiones de la pintura, sin suturas intermedias, que resaltarían inevitablemente con el paso del tiempo, en la superficie pictórica. El adhesivo con que se fijará la tela adherente a la película pictórica sobre el nuevo soporte debe ser uno que pueda eliminarse con facilidad con un disolvente que no dañe la pintura.

C.29. En los casos en los que se prefiera mantener la pintura trasladada sobre tela, naturalmente reforzada, el bastidor deberá ser ideado de tal manera y con materiales tales que le permitan tener la máxima estabilidad, elasticidad y automaticidad para restablecer la tensión en caso de que ésta varíe por cualquier razón, climática o no.

C.30. Cuando en vez de pinturas se trate de despegar mosaicos, habrá que asegurarse de que las teselas -donde no conformen una superficie completamente lisa- sean fijadas y puedan ser reubicadas en su posición original. Antes de la aplicación de los velos y de la armadura de sostén, habrá que asegurarse del estado de conservación de las teselas y eventualmente consolidarlas. Hay que prestar particular atención a la conservación de las características tectónicas de la superficie.

4. Precauciones en la ejecución de restauraciones a obras de escultura.

C.31. Una vez comprobada la materia y la técnica de ejecución de las esculturas (en mármol, piedra, estuco, cartón piedra, cerámica, cerámica vidriada, barro con o sin pintar, etc.), donde no haya partes pintadas y sea necesaria una limpieza, hay que excluir limpiezas tales que, aunque dejen intacta la materia, dañen su pátina.

C.32. Por ello, en el caso de esculturas procedentes de excavación o encontradas en el agua (mar, ríos, etc.), si hubiera incrustaciones, éstas deben extraerse preferiblemente por medios mecánicos, o si se usan disolventes, no deben dañar la materia de la escultura y mucho menos, fijarse a la misma.

C.33. Cuando se trate de esculturas en madera, y ésta esté en estado ruinoso, el uso de fijadores se subordinará a la conservación del aspecto original de la materia .

C.34. Si la madera está infestada de carcomas, termitas, etc., habrá que someterla a la acción de los gases idóneos, evitando empaparla con líquidos que, aún en ausencia de partes pintadas, pueden alterar el aspecto de la madera.

C.35. En caso de esculturas reducidas a fragmentos, se deberá subordinar el uso de eventuales pernos, sostenes, etc., a la elección de un metal inoxidable. Para los objetos en bronce se recomienda un particular cuidado en la conservación de la pátina noble (atacamita, malaquita, etc.), siempre que por debajo de ella no se estén produciendo grados de corrosión evidentes.

5. Advertencias generales para la reposición de obras de arte restauradas.

Como línea de conducta absoluta, nunca se volverá a poner una obra de arte restaurada en el sitio original, si la restauración fue motivada por las condiciones termohigrométricas del lugar en general o de la pared en particular, y si el lugar o la pared no han sido sometidos a intervenciones tales (acondicionamiento, climatización, etc.) que garanticen la conservación y la salvaguardia de la obra de arte.

Anexo d. Instrucciones para la tutela de los “Centros Históricos”.

D.1. Para identificar los centros históricos hay que tomar en consideración no sólo los viejos “centros” urbanos como se entienden tradicionalmente, sino, más en general, todos los asentamientos humanos cuyas estructuras, unitarias o fragmentarias, incluso si han sido transformadas parcialmente con el tiempo, se hayan constituido en el pasado o en lo sucesivo, y tengan un particular valor como testimonio histórico o notables cualidades urbanísticas o arquitectónicas.

D.2. El carácter histórico se refiere al interés que dichos asentamientos presentan como testimonio de civilización del pasado y como documentos de cultura urbana, incluso independientemente de la intrínseca valía artística o formal o de su particular aspecto ambiental, que pueden enriquecer o exaltar ulteriormente su valor, porque no sólo la arquitectura, sino también la estructura urbanística posee, por sí misma, significado y valor.

D.3. Las intervenciones de restauración en los centros históricos, tienen el fin de garantizar, con medios e instrumentos ordinarios y extraordinarios, la permanencia en el tiempo de los valores que caracterizan estos complejos. Por lo tanto, la restauración no se debe limitar a operaciones dirigidas a conservar sólo los caracteres formales de cada arquitectura y de cada ambiente, sino que se debe extender en la conservación sustancial de las características globales del organismo urbanístico completo y de todos los elementos que contribuyen a definir dichas características.

D.4. Para que el organismo urbanístico pueda ser adecuadamente protegido, para su continuidad temporal, así como para el desarrollo en su seno de una vida civil y moderna, es necesario, en primer lugar, que los centros históricos sean reorganizados dentro de su contexto

urbano y territorial más amplio y en sus relaciones y conexiones con los desarrollos futuros, con el fin de coordinar las acciones urbanísticas en pro de obtener la salvaguardia y la recuperación del centro histórico empezando por el exterior de la ciudad, por medio de una programación adecuada de las intervenciones territoriales. Por medio de tales intervenciones (actuando mediante los instrumentos urbanísticos), se podrá configurar un nuevo organismo urbano, en que se le quiten al centro histórico las funciones que no sean compatibles con su recuperación en términos de “resaneamiento urbanístico”.

D.5. La coordinación debe considerarse también con respecto a la exigencia de salvaguardia del contexto ambiental territorial más amplio, sobre todo cuando éste tenga valores de significación particular estrechamente relacionados con las estructuras históricas tal y como han llegado a nuestros días (como, por ejemplo, el conjunto de colinas alrededor de Florencia, la laguna del Veneto, las centuriaciones romanas de la Valpadana, la zona de los *trulli* – cabañas- en Apulia, etc.).

D. 6. Por lo que concierne a cada uno de los elementos a través de los cuales se conserva el organismo en su conjunto, hay que tomar en consideración los edificios, los espacios exteriores (calles, plazas, etc.) e interiores (patios, jardines, espacios libres, etc.), otras estructuras significativas (murallas, puertas, rocas, etc.), y eventuales elementos naturales que acompañen el conjunto, caracterizándolo más o menos marcadamente (marcos naturales, cursos de agua, particularidades geomorfológicas, etc.).

D.7. Hay que considerar los edificios que forman parte de este organismo no sólo en sus aspectos formales -que cualifican su aspecto arquitectónico o ambiental-, sino también en sus características tipológicas como expresión de funciones que han caracterizado en el tiempo el uso de estos elementos.

D.8. Cada intervención de restauración debe ir precedida -con el fin de conocer todos los valores urbanísticos, arquitectónicos, ambientales, tipológicos, constructivos, etc.-, por una atenta operación de interpretación histórico-crítica: los resultados de ésta no están dirigidos tanto a determinar una diferenciación operativa (porque habrá que operar con criterios homogéneos sobre todo el complejo definido como centro histórico), como a definir una jerarquización en el grado de intervención -a nivel urbanístico y a nivel edilicio-, cualificando el necesario “resaneamiento conservador”.

D.8. A este propósito hay que precisar que reestructuración significa, en primer lugar, el mantenimiento en general de las estructuras viales y de los edificios (mantenimiento del trazado, conservación de la red viaria, del perímetro de las manzanas, etc.), y, además, el mantenimiento de las características generales del ambiente que comportan la conservación integral de las excepciones monumentales y ambientales más significativos y la adaptación de los otros elementos o conjuntos de edificios a las exigencias de la vida moderna, considerando sólo excepcionales las sustituciones, aunque sean parciales, de los elementos mismos, y sólo en la medida en que esto sea compatible con la conservación del carácter general de las estructuras del centro histórico.

D.9. Los tipos principales de intervención a nivel urbanístico son:

- a. Reestructuración urbanística. Tiene el objetivo de verificar, y eventualmente corregir donde sea necesario, las relaciones con la estructura territorial o urbana con la que está unificada. De particular importancia es el análisis del papel territorial y funcional que el centro histórico ha desarrollado en el tiempo y desarrolla en el presente. En este sentido, hay que prestar especial atención en el análisis y en la reestructuración de las relaciones existentes entre centro histórico y desarrollos urbanísticos y constructivos contemporáneos, sobre todo desde el punto de vista funcional, con particular atención a la compatibilidad de funciones direccionales. La intervención de reestructuración urbanística debe intentar liberar los centros históricos de todos los usos funcionales o tecnológicos que provocan un efecto caótico y degradante.

- b. Reorganización vial. Se trata del análisis y de la revisión de las conexiones viales y de los flujos de tráfico que ocupan su estructura, con el fin de reducir los aspectos patológicos y destinar el uso del centro histórico a funciones compatibles con las estructuras antiguas. Hay que considerar la introducción de los equipamientos y de los servicios públicos estrechamente relacionados con las exigencias de vida del centro.
- c. Revisión del mobiliario urbano. Está relacionado con las calles, las plazas y todos los espacios libres existentes (patios, espacios interiores, jardines, etc.), y tiene la finalidad de una homogénea conexión entre edificios y espacios exteriores.

D. 10. Los principales tipos de intervención a nivel de edificios son:

1. Reestructuración estática e higiénica de los edificios, dirigida al mantenimiento de su estructura y a un uso equilibrado de ella; Hay que realizar esta intervención según las técnicas, las modalidades y las advertencias descritas en las instrucciones para la ejecución de restauraciones arquitectónicas. Tiene particular importancia, en este tipo de intervención, el respeto de las cualidades tipológicas, constructivas y funcionales del organismo, evitando las alteraciones que alteren sus características.
2. Renovación funcional de los organismos internos, permitida sólo donde resulte indispensable para mantener el uso del edificio. En este tipo de intervención es muy importante el respeto de las cualidades tipológicas y constructivas de los edificios, prohibiendo todas las intervenciones que alteren sus características, así como las que vacíen la estructura de los edificios o la introducción de funciones que deformen excesivamente el equilibrio tipológico-constructivo del organismo.

D.11. Los instrumentos operativos de los tipos de intervención enumerados son esencialmente:

- Planes generales de ordenación urbana, para reestructurar las relaciones entre centro histórico y territorial y entre centro histórico y ciudad en su conjunto;
- Planes parciales relativos a la reestructuración del centro histórico en sus elementos más significativos.
- Planes de detalles, extendidos a una manzana o a un conjunto de elementos orgánicamente agrupables.

CARTA DE TURISMO CULTURAL

Adoptada por ICOMOS en noviembre de 1976

INTRODUCCIÓN

1. ICOMOS tiene como objetivo promover los medios para salvaguardar y garantizar la conservación, realce y apreciación de los monumentos y sitios que constituyen una parte privilegiada del patrimonio de la humanidad.

En virtud de ello, se siente directamente preocupado por los efectos - tanto positivos como negativos - sobre el mencionado patrimonio derivados del desarrollo extraordinariamente fuerte de las actividades turísticas en el mundo.

2. ICOMOS es consciente de que hoy, menos que nunca, el esfuerzo aislado de cualquier organismo, por muy poderoso que sea en su ámbito, no puede influir decisivamente en el curso de los acontecimientos. Por esa razón ha tratado de tomar parte en una reflexión conjunta con las grandes organizaciones mundiales o regionales que, de una u otra forma, comparten estas preocupaciones y que desean contribuir a aumentar un esfuerzo universal, coherente y eficaz.

3. Los representantes de esas entidades, reunidos en Bruselas (Bélgica), el 8 y 9 de noviembre de 1976 en el Seminario Internacional de Turismo Contemporáneo y Humanismo, han acordado lo siguiente:

I) POSTURA BÁSICA

1. El turismo es un hecho social, humano, económico y cultural irreversible.

Su influencia en el campo de los monumentos y sitios es particularmente importante y sólo puede aumentar, dados los conocidos factores de desarrollo de tal actividad.

2. Contemplado con la perspectiva de los próximos veinticinco años, dentro del contexto de los fenómenos expansivos que afronta el género humano y que pueden producir graves consecuencias, el turismo aparece como uno de los fenómenos propicios para ejercer una influencia altamente significativa en el entorno del hombre en general y de los monumentos y sitios en particular. Para que resulte tolerable, dicha influencia debe ser estudiada cuidadosamente, y ser objeto de una política concertada y efectiva a todos los niveles. Sin pretender hacer frente a esta necesidad en todos sus aspectos, se considera que la presente aproximación, limitada al turismo cultural, constituye un elemento positivo para la solución global que se requiere.

3. El turismo cultural es aquella forma de turismo que tiene por objeto, entre otros fines, el conocimiento de monumentos y sitios histórico-artísticos. Ejerce un efecto realmente positivo sobre éstos en tanto en cuanto contribuye - para satisfacer sus propios fines - a su mantenimiento y protección. Esta forma de turismo justifica, de hecho, los esfuerzos que tal mantenimiento y protección exigen de la comunidad humana, debido a los beneficios socio-culturales y económicos que comporta para toda la población implicada.

4. Sin embargo, cualquiera que sea su motivación y los beneficios que entraña, el turismo cultural no puede considerarse desligado de los efectos negativos, nocivos y destructivos que

acarrea el uso masivo e incontrolado de los monumentos y los sitios. El respeto a éstos, aunque se trate del deseo elemental de mantenerlos en un estado de apariencia que les permita desempeñar su papel como elementos de atracción turística y de educación cultural, lleva consigo la definición 243, y el desarrollo de reglas que mantengan niveles aceptables.

En todo caso, con una perspectiva de futuro, el respeto al patrimonio mundial, cultural y natural, es lo que debe prevalecer sobre cualquier otra consideración, por muy justificada que ésta se halle desde el punto de vista social, político o económico.

Tal respeto sólo puede asegurarse mediante una política dirigida a la dotación del necesario equipamiento y a la orientación del movimiento turístico, que tenga en cuenta las limitaciones de uso y de densidad que no pueden ser ignoradas impunemente.

Además, es preciso condenar toda dotación de equipamiento turístico o de servicios que entre en contradicción con la primordial preocupación que ha de ser el respeto debido al patrimonio cultural existente.

II) BASES DE ACTUACIÓN

Fundamentándose en lo antedicho:

1. Por una parte las entidades representativas del sector turístico y, por otra, las de la protección del patrimonio natural y cultural, profundamente convencidas de que la preservación y promoción del patrimonio natural y cultural para el beneficio de la mayoría solamente se puede cumplir dentro de un orden por el que se integren los valores culturales en los objetivos sociales y económicos que forman parte de la planificación de los recursos de los Estados, regiones y municipios;
2. Toman nota, con el mayor interés, de las medidas formuladas en los apéndices de esta declaración, que cada uno de ellos está dispuesto a adoptar en su esfera de influencia;
3. Hacen un llamamiento a los Estados para que éstos aseguren una rápida y enérgica aplicación de la Convención Internacional para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural adoptada el 16 de noviembre de 1972, así como de la Recomendación de Nairobi.
4. Confían en que la Organización Mundial de Turismo, en cumplimiento de sus fines, y la UNESCO, en el marco de la mencionada Convención, realicen el mayor esfuerzo posible, en colaboración con los organismos signatarios, y con todos aquellos que en el futuro se adhieran, para asegurar la aplicación de la política que dichas entidades han definido como la única capaz de proteger al género humano de los efectos del incremento de un turismo anárquico cuyo resultado es la negación de sus propios objetivos;
5. Expresan su deseo de que los Estados, por medio de sus estructuras administrativas, las organizaciones de operadores de turismo y las asociaciones de consumidores y usuarios adopten todas las medidas apropiadas para facilitar la información y formación de las personas que proyectan viajar con fines turísticos dentro y fuera de su país;
6. Conscientes de la extrema necesidad de modificar la actual actitud del público en general sobre los grandes fenómenos desencadenados por el desarrollo masivo del turismo, desean que, desde la edad escolar, los niños y adolescentes sean educados en el conocimiento y el respeto por los monumentos y sitios del patrimonio cultural, y que todos los medios de comunicación escrita, hablada o visual expongan al público los componentes de este problema, con lo cual contribuirán de una forma efectiva a la formación de una conciencia universal.
7. Unánimemente prestos a la protección del patrimonio cultural que es la verdadera base del turismo internacional, se comprometen a ayudar en la lucha iniciada en todos los frentes contra la destrucción de este patrimonio por todo tipo de contaminación; y, al efecto, se apela a los arquitectos y expertos científicos de todo el mundo para que los más avanzados recursos de la moderna tecnología sean puestos al servicio de la protección de los monumentos.

8. Recomiendan que los especialistas llamados a planear y llevar a cabo el uso turístico del patrimonio cultural y natural reciban una formación adaptada a la naturaleza multidisciplinar del problema y participen, desde sus comienzos, en la programación y realización de los planes de desarrollo y equipamiento turístico.

9. Declaran solemnemente que su acción tiene como fin el respeto y la protección de la autenticidad y diversidad de los valores culturales, tanto en los países y regiones en vías de desarrollo como en los industrializados, ya que la suerte del patrimonio cultural de la humanidad es realmente idéntica ante la perspectiva del probable desarrollo y expansión del turismo.

CARTA DEL TURISMO SOSTENIBLE

Los participantes en la Conferencia Mundial de turismo sostenible, reunidos en Lanzarote, Islas Canarias, España, del 27 al 28 de Abril de 1995

Conscientes de la realidad del turismo como fenómeno de alcance mundial que implica las más altas y profundas aspiraciones de los pueblos, constituyendo un importante elemento para el desarrollo social, económico y político en muchos países;

Reconociendo que el turismo es una actividad ambivalente, dado que puede aportar grandes ventajas en el ámbito socioeconómico y cultural, mientras que al mismo tiempo contribuye a la degradación medioambiental y a la pérdida de la identidad local, por lo que debe ser abordado desde una perspectiva global;

Conscientes de que los recursos en los que se basa el turismo son frágiles, así como de la creciente demanda de una mayor calidad medioambiental;

Reconociendo que el turismo, como posibilidad de viajar y conocer otras culturas, puede promover el acercamiento y la paz entre los pueblos, creando una consciencia respetuosa sobre la diversidad de modos de vida;

Recordando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y las diversas declaraciones de Naciones Unidas, así como los convenios regionales sobre turismo, medio ambiente, conservación del patrimonio cultural y desarrollo sostenible;

Guiados por los principios enunciados en la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, además de las recomendaciones emanadas de la Agenda 21.

Recordando las declaraciones previas en materia de turismo, como la Declaración de Manila sobre el turismo mundial, la Declaración de La Haya y la Carta del Turismo y Código del Turista;

Reconociendo la necesidad de desarrollar un turismo que satisfaga las expectativas económicas y las exigencias ambientales, que no sólo sea respetuoso con la estructura socioeconómica y física de cada destino, sino también con las poblaciones receptoras;

Considerando la prioridad de proteger y reforzar la dignidad humana, tanto de las comunidades locales como de los turistas;

Conscientes de la necesidad de establecer alianzas eficaces entre los principales actores que participan en la actividad turística, con el fin de forjar la esperanza de un turismo más responsable con nuestro patrimonio común;

Apelan a la Comunidad Internacional, y en particular instan a los Gobiernos, a las demás autoridades públicas, a los decisores y profesionales en materia turística, a las asociaciones e instituciones públicas y privadas relacionadas con el turismo y a los propios turistas, a adoptar los siguientes principios y objetivos de esta declaración:

1

El desarrollo turístico deberá fundamentarse sobre criterios de sostenibilidad, es decir, ha de ser soportable ecológicamente a largo plazo, viable económicamente y equitativo desde una perspectiva ética y social para las comunidades locales.

El desarrollo sostenible es un proceso orientado que contempla una gestión global de los recursos con el fin de asegurar su durabilidad, permitiendo conservar nuestro capital natural y cultural, incluyendo las áreas protegidas. Siendo el turismo un potente instrumento de desarrollo, puede y debe participar activamente en la estrategia del desarrollo sostenible. Una buena gestión del turismo exige garantizar la sostenibilidad de los recursos de los que depende;

2

El turismo tendría que contribuir al desarrollo sostenible, integrándose en el entorno natural, cultural y humano, debiendo respetar los frágiles equilibrios que caracterizan a muchos destinos turísticos, en particular las pequeñas islas y áreas ambientalmente sensibles. La actividad turística deberá prever una evolución aceptable respecto a su incidencia sobre los recursos naturales, la biodiversidad y la capacidad de asimilación de los impactos y residuos producidos;

3

La actividad turística ha de considerar los efectos inducidos sobre el patrimonio cultural y los elementos, actividades y dinámicas tradicionales de las comunidades locales. El reconocimiento de estos factores locales y el apoyo a su identidad, cultura e intereses, deben ser referentes obligados en la formulación de las estrategias turísticas, especialmente en los países en vías de desarrollo;

4

La contribución activa del turismo al desarrollo sostenible presupone necesariamente la solidaridad, el respeto mutuo y la participación de todos los actores implicados en el proceso, tanto públicos como privados. Esta concertación ha de basarse en mecanismos eficaces de cooperación a todos los niveles: local, nacional, regional e internacional;

5

La conservación, la protección y la puesta en valor del patrimonio natural y cultural, representa un ámbito privilegiado para la cooperación. Por parte de todos los responsables, esta actitud implica un auténtico reto de innovación cultural, tecnológica y profesional, que además exige realizar un gran esfuerzo por crear y desarrollar instrumentos de planificación y de gestión integrados;

6

Los criterios de calidad orientados a la preservación del destino turístico y a la capacidad de satisfacción del turista, determinados conjuntamente con las comunidades locales y basados en los principios del desarrollo sostenible, deberían ser objetivos prioritarios en la formulación de las estrategias y proyectos turísticos;

7

Para participar en el desarrollo sostenible, el turismo debe asentarse sobre la diversidad de oportunidades ofrecidas por la economía local, garantizando su plena integración y contribuyendo positivamente al desarrollo económico local.

CONVENIO EUROPEO SOBRE LAS INFRACCIONES COMETIDAS CONTRA BIENES CULTURALES

Delfos, 23 de Junio de 1985

Los Estados miembros del Consejo de Europa signatarios del presente Convenio,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros;

Convencidos de que esta unión se fundamenta, especialmente, en la existencia de un patrimonio cultural europeo;

Conscientes del valor social y económico de este patrimonio común;

Deseosos de poner fin a los atentados que, con demasiada frecuencia, sufre este patrimonio y de adoptar urgentemente normas internacionales a este fin;

Reconociendo su responsabilidad común y su solidaridad en la protección del patrimonio cultural europeo;

Habida cuenta de los Convenios europeos en el ámbito penal y cultural;

Han convenido lo siguiente:

TÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.

Para los fines del presente Convenio:

1. *Infracción* comprende los hechos que constituyen quebrantamientos en el derecho penal, así como aquellos señalados en las disposiciones legales que se mencionan en el Apéndice 1 del presente Convenio, con la condición de que, si la infracción es competencia de una autoridad administrativa, el interesado tenga la posibilidad de llevar el caso ante un tribunal;
2. *Proceso* significa todo procedimiento obligado por causa de una infracción;
3. *Juicio o Sentencia* significa toda decisión final expresada por un tribunal de lo penal o por una instancia administrativa, como resultado de un procedimiento ya previsto en una de las disposiciones legales mencionadas en el Apéndice 1;
4. *Sanción* significa toda pena o medida adoptada o pronunciada por causa de una infracción.

TÍTULO II

CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2

1. El presente Convenio se aplicará a los bienes culturales enumerados en el Apéndice II, párrafo 1.
2. Cualquier Estado Contratante puede declarar, en cualquier momento, que para los fines del presente Convenio considera también como bienes culturales una o varias categorías de los bienes enumerados en el Apéndice II, párrafo 2.
3. Cualquier Estado Contratante puede declarar en cualquier momento que, para los fines del presente Convenio, considera también como bienes culturales una o varias categorías de bienes muebles o inmuebles que presenten un interés artístico, histórico, arqueológico, científico u otro interés cultural, y que no estén incluidos en el Apéndice II.

Artículo 3

1. Para los fines del presente Convenio, constituyen infracciones cometidas contra bienes culturales los actos u omisiones enumerados en el Apéndice III, párrafo 1.
2. Cualquier Estado Contratante puede declarar en cualquier momento que, para los fines del presente Convenio, considera también como infracciones cometidas contra bienes culturales, los actos u omisiones enumerados en uno o varios apartados del Apéndice III, párrafo 2.
3. Cualquier Estado Contratante puede declarar en cualquier momento que, para los fines del presente Convenio, considera también como infracciones cometidas contra bienes culturales, uno o varios actos u omisiones en perjuicio de bienes culturales y que no estén enumerados en el Apéndice III.

TÍTULO III

PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

Artículo 4

Cada Parte tomará las medidas adecuadas para aumentar la conciencia pública sobre la necesidad de proteger los bienes culturales.

Artículo 5

Las Partes se comprometen a tomar las medidas pertinentes con objeto de cooperar en la prevención de las infracciones contra los bienes culturales y en el descubrimiento de los bienes culturales sustraídos, consecuencia de este tipo de infracción.

TÍTULO IV

RESTITUCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

Artículo 6

Las Partes se comprometen a cooperar con el fin de restituir los bienes culturales descubiertos en su territorio, después de haber sido desplazados del territorio de otra Parte, como consecuencia de una infracción contra dichos bienes cometida en el territorio de una Parte, especialmente según las siguientes disposiciones:

Artículo 7

1. Cualquier Parte que tenga competencia en virtud del artículo 13, en el plazo más breve posible y cuando lo juzgue conveniente, advertirá a la Parte o Partes de cuyo territorio hayan sido trasladados los bienes culturales, o así se presuma, como consecuencia de una infracción cometida contra dichos bienes.
2. Cualquier Parte de cuyo territorio se hayan desplazado bienes culturales, o así se presuma, con la consiguiente infracción respecto a los bienes culturales, debe notificarlo en el plazo más breve posible a la Parte competente, conforme al artículo 13 párrafo 1, apartado e.
3. Si estos bienes culturales son descubiertos en territorio de una Parte que ha sido debidamente advertida, ésta debe informar inmediatamente a la Parte o Partes afectadas.
4. Si se descubren bienes culturales en territorio de una Parte y ésta tiene motivos razonables para creer que dichos bienes han sido desplazados del territorio de otra Parte como consecuencia de una infracción cometida contra bienes culturales, debe informar inmediatamente a la Parte o Partes supuestamente afectadas.
5. Las comunicaciones entre Partes referidas en los párrafos precedentes deben contener toda la información útil relativa a la identificación del bien en cuestión, la infracción que ha supuesto su traslado o desplazamiento y las circunstancias relativas al descubrimiento del mismo.
6. Las Partes deben dar la mayor difusión posible a las advertencias que han recibido en virtud de las disposiciones del párrafo 1.

Artículo 8

1. Cualquier Parte hará ejecutar, en la forma prevista por su legislación, las comisiones rogatorias relativas a los procesos que le son dirigidos por las autoridades competentes de una Parte, que es competente conforme al artículo 13, y que tienen por objeto proporcionar las pruebas o comunicar el cuerpo del delito, los expedientes o documentos.
2. Cualquier Parte hará ejecutar, en la forma prevista por su legislación, las comisiones rogatorias relativas a procesos, que le son dirigidos por las autoridades competentes de una Parte, que es competente conforme al artículo 13, para embargar y restituir los bienes culturales trasladados al territorio de la Parte demandada, como consecuencia de una infracción cometida contra bienes culturales. De cualquier forma, la restitución de dichos bienes está sometida a las condiciones establecidas en la ley de la Parte demandada.

3. Cualquier Parte hará ejecutar igualmente las comisiones rogatorias relativas a la ejecución de juicios pronunciados por las autoridades competentes de la Parte demandante respecto a una infracción cometida contra bienes culturales, para embargar y restituir los bienes culturales que se encuentren en el territorio de la Parte demandada a la persona designada en el juicio o a aquellas que tengan derecho. A este respecto, si es necesario, las Partes tomarán las medidas legales que estimen adecuadas y determinarán las condiciones en las deban ser ejecutadas las comisiones rogatorias.
4. Cuando exista demanda de extradición, la restitución de los bienes mencionados en los párrafos 2 y 3 se efectuará incluso en el caso de que la extradición, ya concedida, no pudiera tener lugar por muerte o evasión de la persona reclamada o por otras razones de hecho.
5. La Parte demandada no puede rechazar la restitución de los bienes basándose en el hecho de que los haya embargado, confiscado o haya adquirido derechos de otro modo, sobre los bienes culturales en cuestión, como resultado de una infracción fiscal o aduanera cometida con respecto a dichos bienes.

Artículo 9

1. A menos que las Partes lo convengan de otro modo, las comisiones rogatorias estarán redactadas en la lengua de la Parte demandada o en la lengua oficial del Consejo de Europa que indique la Parte demandada en una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa o, en su defecto, en cualquiera de las lenguas oficiales del Consejo de Europa.
2. Se deberá indicar:
 - a) La autoridad de la que procede la demanda;
 - b) El objeto y motivo de la demanda;
 - c) La identidad de la persona encausada;
 - d) La identificación detallada de los bienes culturales en cuestión;
 - e) Una somera exposición de los hechos, así como de la infracción que éstos constituyen, acompañada de una copia certificada o autenticada, conforme al juicio, cuya ejecución se demanda para los casos previstos en el artículo 8, párrafo 3.

Artículo 10

Las pruebas y documentos transferidos en aplicación del presente Convenio están dispensados de toda formalidad legal.

Artículo 11

La ejecución de las demandas previstas en el presente Convenio no dará lugar al reembolso de ningún gasto, a excepción de aquellos ocasionados por la intervención de expertos y la restitución de bienes culturales.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS

Sección I. Sanciones

Artículo 12

Las Partes, reconociendo la gravedad de todo acto u omisión en perjuicio de los bienes culturales, se comprometen a tomar las medidas necesarias para sancionar de forma adecuada.

Sección II. Competencias

Artículo 13

1. Cada Parte tomara las medidas necesarias para establecer sus competencias con el objeto de perseguir toda infracción contra bienes culturales:
 - a) Cometida en su territorio, incluyendo aquí sus aguas internas y territoriales, o en su espacio aéreo;
 - b) Cometida a bordo de un navío o de una aeronave cuya matriculación se efectuó en su Estado;
 - c) Cometida fuera de su territorio por uno de sus ciudadanos;
 - d) Cometida fuera de su territorio por una persona que tiene su residencia habitual en su territorio;
 - e) Cometida fuera de su territorio cuando el objeto de la infracción pertenece a dicha Parte o a uno de sus ciudadanos;
 - f) Cometida fuera de su territorio contra un bien cultural descubierto originalmente en su territorio.
3. En los casos apuntados en el párrafo 1, apartados d y f, una Parte no tendrá competencia para iniciar un proceso por una infracción realizada contra bienes culturales cometida fuera de su territorio, a menos que la persona sospechosa se encuentre en su territorio.

Sección III. Pluralidad de procedimientos

Artículo 14

1. Cualquier Parte que, antes del inicio o en el curso de un proceso por una infracción contra bienes culturales, sea consciente de que en otra Parte existe un proceso pendiente contra la misma persona por la misma infracción, deberá considerar si puede aplazar o suspender su propio proceso.
2. Si esta Parte estima oportuno no aplazar o suspender su propio proceso, lo advertirá a la otra Parte en un tiempo adecuado y, en todo caso, antes de que se dicte sentencia sobre el caso.

Artículo 15

1. En el caso previsto en el párrafo 2 del artículo 14, las Partes interesadas, a través de consultas y en la medida de lo posible, se esforzarán por determinar a quien corresponde la labor de continuar el ejercicio de un proceso único, después de una evaluación de las circunstancias de cada caso y especialmente al objeto de facilitar la restitución de los bienes culturales. Durante estas consultas, las Partes interesadas sobreseerán el pronunciamiento de juicio sin estar obligadas, no obstante, a prolongar dicho sobreseimiento más allá de un plazo de 30 días, a contar desde el envío de la notificación prevista en el párrafo 2 del artículo 14.
2. Las disposiciones del párrafo 1 no se impondrán:
 - a) A la Parte que envía la notificación prevista en el párrafo 2 del artículo 14, cuando el proceso haya sido declarado abierto en presencia del acusado, antes del envío de dicha notificación;
 - b) A la Parte destinataria de la notificación, cuando este proceso se haya declarado abierto en presencia del acusado, antes de la recepción de la notificación.

Artículo 16

En interés del descubrimiento de la verdad, de la restitución de los bienes culturales y de la aplicación de una sanción adecuada, las Partes interesadas examinarán si es oportuno que se intente un proceso único y, en caso de que así sea, se esforzarán en determinar cual de ellas lo hará cuando:

- a) Varias infracciones cometidas contra bienes culturales, que sean materialmente distintas, se imputen a una sola persona o a varias que hayan actuado de acuerdo;
- b) Una única infracción cometida contra bienes culturales se impute a varias personas que hayan actuado de acuerdo.

Sección IV.**Artículo 17**

1. Una persona que es objeto de un juicio ejecutorio no puede ser procesada, condenada o sometida a la aplicación de una sanción por el mismo hecho en otra Parte:
 - a) Cuando ha sido absuelta;
 - b) Cuando la sanción impuesta:
 - I. Ha sido completamente cumplida o se está cumpliendo, o
 - II. Ha sido objeto de indulto o amnistía aplicable a toda la sanción o a la parte no cumplida de ésta, o
 - III. No puede cumplirse debido a la prescripción del periodo de cumplimiento.
 - c) Cuando el juez ha considerado culpable al infractor sin imponerle ninguna sanción
2. No obstante, una Parte no está obligada, a menos que ella misma haya demandado el proceso, a reconocer el efecto "*ne bis in idem*" si el hecho que ha dado lugar al juicio ha sido cometido contra una persona, institución o un bien que tenga carácter público dentro de esta Parte, o si la persona que es objeto del juicio tenía, por sí misma, carácter público dentro de esta Parte.

3. Por otro lado, una Parte en cuyo territorio se ha cometido el hecho o así se ha considerado, según la legislación de esta Parte, no está obligada a reconocer el efecto "*ne bis idem*", a menos que ella misma haya demandado el proceso.

Artículo 18

Si se entabla un nuevo proceso contra una persona juzgada por el mismo hecho en otra Parte, cualquier periodo de privación de libertad sufrido en cumplimiento de esa sentencia deberá ser deducido de cualquier sanción que pueda imponerse.

Artículo 19

La presente Sección no será obstáculo para la aplicación de las disposiciones nacionales más amplias que se refieren al efecto "*ne bis in idem*" sujeto a las decisiones judiciales.

TÍTULO VI

CLÁUSULAS FINALES

Artículo 20

El presente Convenio queda abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa. Estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 21

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de un mes después de la fecha en la cual tres Estados miembros del Consejo de Europa hayan manifestado su consentimiento a quedar vinculados al Convenio conforme a las disposiciones del artículo 20.
2. Para todo Estado miembro que manifieste posteriormente su consentimiento a quedar vinculado al Convenio, entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de un mes después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 22

1. Después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherirse al presente Convenio, mediante decisión adoptada por mayoría prevista en el artículo 20d del Estatuto, y mediante votación unánime de los representantes de los Estados contratantes con derecho a participar en el Comité.
2. Para cualquier Estado que se adhiera, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de un mes después de la fecha de depósito del instrumento de adhesión en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 23

Ninguna Parte estará obligada a aplicar el presente Convenio a las infracciones contra bienes culturales cometidas antes de la entrada en vigor del mismo, respecto a esa Parte.

Artículo 24

1. Cualquier Estado podrá especificar el territorio o territorios a los que se aplicará el presente Convenio, al tiempo de la firma o cuando deposite el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Cualquier Estado, en cualquier fecha posterior, podrá extender la aplicación del presente Convenio a cualquier otro territorio que se especifique mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. Respecto a ese territorio, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.
3. Cualquier declaración hecha en virtud de los dos párrafos precedentes podrá retirarse, para cualquier territorio especificado en la misma, mediante notificación dirigida al Secretario General. La retirada surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 25

Las disposiciones siguientes se aplicarán a los Estados Partes del presente Convenio que tengan un sistema constitucional federal o no unitario:

1. En lo que se refiere a las disposiciones de este Convenio, cuya aplicación depende de la jurisdicción del poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central son las mismas que las de los Estados Partes que no son Estados federales o no unitarios.
2. En lo que se refiere a las disposiciones de este Convenio cuya aplicación depende de la jurisdicción de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del sistema constitucional de la federación, no están obligados a tomar medidas legislativas, el Gobierno federal correspondiente, con su opinión favorable, hará llegar dichas disposiciones al conocimiento de las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones.

Artículo 26

En ningún caso una Parte debe pretender la aplicación del presente Convenio por otra Parte, si no es en la medida en que ella misma la aplicaría en casos análogos.

Artículo 27

Cada Parte puede decidir no aplicar las disposiciones de los artículos 7 y 8 cuando la demanda se refiera a infracciones que considere políticas, así como en los casos en los que estime que su aplicación podría atentar contra su soberanía, seguridad u orden público.

Artículo 28

1. Cada Estado, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que se reserva el

- derecho a no atenerse a una o varias disposiciones de los artículos 8 (párrafo 3), 10, 13 y 18. No está admitida ninguna otra reserva.
2. Cualquier Estado que haya formulado una reserva la retirará tan pronto como las circunstancias se lo permitan. La retirada se hará mediante una notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 29

1. Cualquier Estado Contratante, en cualquier momento, puede indicar las disposiciones legales que se deben incluir en el Apéndice I del presente Convenio, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa.
2. Cualquier modificación de las disposiciones nacionales mencionadas en el Apéndice I debe ser notificada al Secretario General del Consejo de Europa si dicha modificación hace inexacta la información dada por este Apéndice.
3. Las modificaciones que se realicen sobre el Apéndice I, en aplicación de los párrafos precedentes, tendrán efecto para cada Parte el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de un mes después de su notificación por parte del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 30

Las declaraciones previstas en los artículos 2 y 3 se dirigirán al Secretario General del Consejo de Europa. Tendrán efecto respecto a cada Parte, el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de un mes después de la fecha de su notificación por parte del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 31

El Comité Europeo para Problemas Criminales del Consejo de Europa realizará el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y hará cuanto sea necesario por facilitar un acuerdo amistoso de cualquier dificultad que pueda surgir de su aplicación.

Artículo 32

1. El Comité Europeo para problemas criminales puede formular y someter propuestas al Comité de Ministros del Consejo de Europa con el objeto de modificar el contenido de los Apéndices II y III o de alguno de sus párrafos.
2. Cualquier propuesta presentada según las disposiciones del párrafo precedente será examinada por el Comité de Ministros que, por decisión adoptada por la mayoría prevista en el artículo 20d del Estatuto del Consejo de Europa y por votación unánime de los representantes de los Estados Contratantes que tengan derecho a participar en el Comité, puede aprobarla y encargar al Secretario General del Consejo de Europa que se lo notifique a los Estados Contratantes.
3. Cualquier modificación, aprobada conforme a las disposiciones del párrafo precedente, entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de seis meses después de la fecha de envío de las notificaciones previstas en dicho párrafo, a menos que un Estado Contratante notifique su oposición a que entre en vigor. En este caso, la modificación no entrará en vigor hasta que esta oposición se resuelva.

Artículo 33

1. Las comunicaciones previstas en el artículo 7 se intercambiarán entre las autoridades competentes de las Partes. No obstante, se podrán transmitir a través de la Organización Internacional de Policía Criminal –Interpol–.

2. Las demandas previstas en el presente Convenio, así como cualquier comunicación hecha en aplicación de las disposiciones de la Sección III del Título V, serán dirigidas por parte de la autoridad competente de una Parte a la autoridad competente de la otra Parte.
3. Cualquier Estado Contratante puede indicar las autoridades que son competentes en el sentido del presente artículo, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. A falta de esta declaración, se considera como autoridad competente al Ministerio de Justicia del Estado en cuestión.

Artículo 34

1. Ninguna disposición del presente Convenio debe perjudicar la aplicación de disposiciones derivadas de otros tratados o Convenios internacionales existentes entre dos o varias Partes y relativas a cuestiones reguladas por el presente Convenio, si estas últimas disposiciones son más apremiantes en lo que se refiere a la obligación de restitución de bienes culturales que han sido objeto de una infracción.
2. Las Partes no pueden concertar entre ellas acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a cuestiones reguladas en el presente Convenio, excepto para completar las disposiciones de éste o para facilitar la aplicación de los principios contenidos en éste.
3. No obstante, si dos o más Partes han establecido o van a establecer sus relaciones sobre la base de una legislación uniforme o de un régimen especial, tienen la facultad de regular sus mutuas relaciones en la materia basándose exclusivamente en dichos sistemas, a pesar de las disposiciones del presente Convenio.
4. Las Partes que vayan a excluir en sus relaciones mutuas la aplicación del presente Convenio, conforme a las disposiciones del párrafo precedente, dirigirán a este efecto una notificación al Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 35

1. Cualquier Parte, en cualquier momento, puede denunciar el presente Convenio notificándolo así al Secretario General del Consejo de Europa.
2. La denuncia tendrá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 36

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo y a cualquier Estado que se haya adherido al presente Convenio:

1. Cualquier firma;
2. El depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
3. Cualquier fecha de entrada en vigor del presente Convenio, conforme a los artículos 21 y 22;
4. Cualquier otro acto, notificación o comunicación relativo al presente Convenio.

En testimonio de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados a este efecto, han firmado el presente Convenio.

Realizado en Delfos, el 23 de Junio de 1985, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un único ejemplar que se depositará en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa lo comunicará mediante copia certificada a cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa.

APÉNDICES

APÉNDICE I

Lista de las disposiciones legales que prevén infracciones distintas a las infracciones penales.

APÉNDICE II

1ª Parte

- a) Productos de exploraciones o excavaciones arqueológicas (regulares o clandestinas) realizadas bajo tierra o agua;
- b) Elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos o sitios arqueológicos;
- c) Cuadros, pinturas y dibujos realizados a mano por completo sobre cualquier soporte y materia, que posean un gran valor desde el punto de vista artístico, histórico, arqueológico, científico o desde cualquier otro punto de vista cultural;
- d) Obras originales del arte estatuario y escultórico, en cualquier material, que posean un gran valor desde el punto de vista cultural, así como los elementos procedentes de la desmembración de tales obras;
- e) Grabados, estampas, litografías y fotografías originales que posean un gran valor desde el punto de vista artístico, histórico, arqueológico, científico o desde cualquier otro punto de vista cultural;
- f) Herramientas, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y restos funerarios, momias incluidas, que tengan más de cien años;
- g) Objetos de mobiliario, tapicerías, alfombras y trajes que tengan más de cien años;
- h) Instrumentos de música que tengan más de cien años;
- i) Manuscritos raros e incunables, aislados o en colección;

2ª Parte

- a) Ensamblajes y montajes artísticos originales, en cualquier material, que posean un gran valor desde el punto de vista artístico, histórico, arqueológico, científico o desde cualquier otro punto de vista cultural;
- b) Piezas de artesanía en materiales como vidrio, cerámica, metal, madera, etc., que posean un gran valor desde el punto de vista artístico, histórico, arqueológico, científico o desde cualquier otro punto de vista cultural;
- c) Libros antiguos, documentos y publicaciones de especial interés (histórico, artístico, científico, literario, etc.), aislados o en colección;
- d) Archivos, incluyendo documentos escritos, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas y grabaciones que presenten un gran valor desde el punto de vista artístico, histórico, arqueológico, científico o desde cualquier otro punto de vista cultural;
- e) Bienes relacionados con la historia, incluida la historia de la ciencia y de la tecnología, así como la historia militar y social;
- f) Bienes relacionados con la vida de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales;
- g) Bienes relacionados con acontecimientos de importancia nacional;
- h) Colecciones y especímenes raros de zoología;
- i) Colecciones y especímenes raros de botánica;
- j) Colecciones y especímenes raros de mineralogía;
- k) Colecciones y especímenes raros de anatomía;
- l) Objetos de interés paleontológico;
- m) Material de interés antropológico;

- n) Objetos de interés etnológico;
- o) Objetos raros de interés filatélico;
- p) Objetos de interés numismático (medallas y monedas);
- q) Todos los restos y objetos, u otras huellas de existencia humana que tengan carácter de testimonio de épocas y civilizaciones, sobre las cuales, las excavaciones o descubrimientos constituyan la principal fuente o una de las principales fuentes de información científica;
- r) Monumentos de arquitectura, arte o historia;
- s) Sitios y estructuras arqueológicas, históricas y científicas de interés, u otras particularidades de orden religioso o laico, que tengan un importante valor histórico, científico, artístico o arquitectónico, incluidas las estructuras tradicionales, los barrios históricos de zonas edificadas urbanas o rurales y las estructuras etnológicas de culturas anteriores que subsistan de forma válida.

APÉNDICE III

1ª Parte

- a) Los robos de bienes culturales;
- b) Las apropiaciones de bienes culturales cometidas con violencia o amenaza;
- c) La ocultación de bienes culturales cuando la infracción originaria esté en la relación del presente párrafo, cualquiera que sea el lugar dónde haya sido cometida.

2ª Parte

- a) Actos que consistan en apropiarse ilícitamente de un bien cultural ajeno, ya sean calificados de sustracción, estafa, abuso de confianza o de cualquier otro modo, por la legislación nacional;
- b) Detentación de bienes culturales obtenidos por medio de una infracción al derecho de propiedad distinta al robo;
- c) Adquisición de bienes culturales de forma negligente mediante robo u otra infracción del derecho de propiedad distinta al robo;
- d) Destrucción o deterioro voluntario de bienes culturales ajenos;
- e) Acuerdo entre dos o varias personas con objeto de cometer una o varias de las infracciones contra bienes culturales enumeradas en el párrafo 1 del presente Apéndice;
- f)
 1. Enajenación de bienes culturales inajenables en virtud del derecho de la Parte afectada;
 2. Adquisición de bienes definidos en 1, cuando la persona que los adquiere sabe que los bienes son inalienables;
 3. Enajenación de bienes culturales violando disposiciones legales de la Parte interesada, que subordinan la enajenación de estos bienes a la concesión previa de una autorización por parte de las autoridades competentes;
 4. Adquisición de bienes definidos en 3, cuando la persona que los adquiere sabe que los bienes han sido enajenados violando disposiciones legales mencionadas en 3;
 5. Violación de las disposiciones legales de la Parte interesada, que obligan a la persona que enajena o adquiere bienes culturales a notificar esta enajenación o adquisición a las autoridades competentes;
- g)
 1. Violación de las disposiciones legales de la Parte interesada que obligan a la persona que descubre fortuitamente bienes arqueológicos a declararlos a las autoridades competentes;
 2. Ocultación o enajenación de los bienes definidos en 1;
 3. Adquisición de los bienes definidos en 1, cuando la persona que los adquiere sabe que han sido obtenidos violando las disposiciones legales mencionadas en 1;

4. Violación de las disposiciones legales de la Parte contratante interesada, en virtud de las cuales, las excavaciones arqueológicas solamente pueden ser llevadas a cabo con la autorización de las autoridades competentes;
 5. Ocultación o enajenación de bienes arqueológicos descubiertos en excavaciones llevadas a cabo violando las disposiciones legales mencionadas en 4;
 6. Adquisición de bienes arqueológicos descubiertos en excavaciones llevadas a cabo violando las disposiciones legales mencionadas en 4, cuando la persona que los adquiere sabe que han sido obtenidos en tales excavaciones;
 7. Violación de las disposiciones legales de la Parte interesada o de una licencia de excavaciones concedida por las autoridades competentes, en virtud de las cuales, la persona que descubre bienes arqueológicos en excavaciones debidamente autorizadas está obligada a declarar estos bienes ante las autoridades competentes;
 8. Ocultación o enajenación de los bienes mencionados en 7;
 9. Adquisición de los bienes culturales mencionados en 7, cuando la persona que los adquiere sabe que los bienes han sido obtenidos violando las disposiciones legales mencionadas en 7;
 10. Violación de las disposiciones legales de la Parte interesada que prohíben o regulan la utilización de detectores de metales en entornos arqueológicos;
- h)
1. Exportación o tentativa de exportar bienes culturales cuya exportación está prohibida por la ley de la Parte interesada;
 2. Exportación o tentativa de exportación, sin autorización de las autoridades competentes, de bienes culturales cuya exportación, en virtud de la legislación de la Parte interesada, está subordinada a tal autorización;
- i)
- Violación de las disposiciones legales que, en la Parte interesada:
1. Subordinan las modificaciones que se realicen en un monumento arquitectónico, un monumento mueble, un conjunto monumental o un sitio protegido, a la concesión previa de una autorización por las autoridades competentes, u
 2. Obligan al propietario o poseedor de un monumento arquitectónico, un monumento mueble, un conjunto monumental o un sitio protegido, a mantenerlo en un estado de conservación adecuado o a señalar los defectos que hacen peligrar su conservación;
- j)
- Ocultación de bienes culturales cuando la infracción originaria está prevista en la relación del presente párrafo, cualquiera que sea el lugar dónde haya sido cometida.

CARTA INTERNACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Adoptada por el ICOMOS en 1990

INTRODUCCIÓN

Es un hecho ampliamente aceptado que el conocimiento y la comprensión de los orígenes y del desarrollo de las sociedades humanas revisten una importancia fundamental para toda la humanidad, ya que sirven para identificar sus raíces culturales y sociales. El patrimonio arqueológico constituye el testimonio esencial de las actividades humanas del pasado. Su protección y su adecuada gestión son imprescindibles para permitir a los arqueólogos y a otros científicos estudiarlo e interpretarlo en nombre de generaciones presentes y futuras, y para beneficio de las mismas.

La protección de este patrimonio no puede basarse únicamente en la aplicación de técnicas arqueológicas. Exige un fundamento más amplio de competencias y conocimientos profesionales y científicos. Algunos elementos del patrimonio arqueológico forman parte de estructuras arquitectónicas y, en este caso, deben estar protegidos de acuerdo con los criterios relativos al patrimonio de ese género estipulados en la Carta de Venecia de 1964 sobre restauración y conservación de monumentos y lugares de interés histórico-artístico; otros, forman parte de tradiciones vivas de la población autóctona, cuya participación, a través de grupos locales de carácter cultural, resulta esencial para su protección y conservación.

Por éstas y otras razones, la protección del patrimonio arqueológico debe basarse en una colaboración efectiva entre especialistas de múltiples y diversas disciplinas. Exige también la cooperación de las instancias de la Administración, de investigadores, de empresas privadas y del gran público. Por consiguiente, esta Carta establece unos principios aplicables a los distintos sectores relacionados con la gestión del patrimonio arqueológico. Incluye las obligaciones de las administraciones públicas y de los legisladores, las reglas profesionales aplicables a la labor de inventario, a la prospección, a la excavación, a la documentación, a la investigación, al mantenimiento, a la conservación, a la preservación, a la restitución, a la información, a la presentación, al acceso y uso público del patrimonio arqueológico, así como la definición de las cualificaciones adecuadas del personal encargado de su protección.

Esta Carta está motivada por el éxito alcanzado por la Carta de Venecia como documento orientativo y fuente de inspiración de las políticas y prácticas gubernamentales, científicas y profesionales.

La carta ha de establecer principios fundamentales y recomendaciones de alcance global. Por ello, no puede tener en cuenta las dificultades y posibilidades propias de cada región o país. Para satisfacer estas necesidades, esta Carta debería completarse en la esfera regional y nacional con principios y reglas suplementarias.

Artículo 1. Definición e introducción

El "patrimonio arqueológico" representa la parte de nuestro patrimonio material para la cual los métodos de la arqueología nos proporcionan la información básica. Engloba todas las huellas de la existencia del hombre y se refiere a los lugares donde se ha practicado cualquier tipo de actividad humana, a las estructuras y los vestigios abandonados de cualquier índole, tanto en la superficie como enterrados, o bajo las aguas, así como al material relacionado con los mismos.

Artículo 2. Políticas de "conservación integrada"

El patrimonio arqueológico es una riqueza cultural frágil y no renovable. La agricultura y los planes de utilización del suelo deben ser ordenados y controlados con el fin de reducir al mínimo la destrucción de este patrimonio. Las políticas de protección del patrimonio arqueológico deben estar sistemáticamente integradas en las de la agricultura y la utilización, desarrollo y planificación del suelo, así como en las relativas a cultura, medio ambiente y educación. La creación de reservas arqueológicas debe formar parte de estas políticas.

La protección del patrimonio arqueológico debe incorporarse a las políticas de planificación a escala internacional, nacional, regional y local.

La participación activa de la población debe incluirse en las políticas de conservación del patrimonio arqueológico. Esta participación resulta esencial cada vez que el patrimonio de una población autóctona está en juego. La participación se debe basar en la accesibilidad a los conocimientos, condición necesaria para tomar cualquier decisión. La información al público es, por tanto, un elemento importante de la "conservación integrada".

Artículo 3. Legislación y economía

La protección del patrimonio arqueológico debe constituir una obligación moral para cada ser humano. Pero también es una responsabilidad pública colectiva. Esta responsabilidad debe hacerse efectiva a través de la adopción de una legislación adecuada y mediante la provisión de fondos suficientes para financiar programas que garanticen una gestión eficaz del patrimonio arqueológico.

El patrimonio arqueológico es un bien común para toda sociedad humana; por tanto, constituye un deber para todos los países asegurar la disponibilidad de los fondos adecuados para su protección.

La legislación debe garantizar la conservación del patrimonio arqueológico en función de las necesidades, la historia y las tradiciones de cada país y región, y esmerarse para favorecer la conservación *in situ* y los imperativos de la investigación. La legislación debe basarse en la idea de que el patrimonio arqueológico es la herencia de la humanidad entera y de grupos humanos, no la de personas individuales o de determinadas naciones.

La legislación debe prohibir toda destrucción, degradación o alteración por modificación de cualquier monumento o conjunto arqueológico, o de su entorno sin el permiso de la autoridad arqueológica competente.

La legislación debe exigir, por principio, una investigación previa a la redacción de una documentación arqueológica completa en cada uno de los casos en que haya sido autorizada una destrucción del patrimonio arqueológico.

La legislación debe exigir un mantenimiento correcto y una conservación satisfactoria del patrimonio arqueológico y proveer los medios para ello.

La legislación debe prever las sanciones adecuadas y correspondientes a las infracciones de las normas relativas al patrimonio arqueológico.

En el caso de que la legislación extendiese su protección sólo al patrimonio declarado oficialmente de interés, habría que tomar medidas dirigidas a la protección provisional de monumentos y conjuntos no protegidos o recientemente descubiertos, hasta que se proceda a una valoración arqueológica.

Uno de los mayores riesgos físicos para el patrimonio arqueológico se deriva de los programas de desarrollo y rehabilitación. La obligación para los autores de dichos programas de asegurar que se proceda a un estudio de impacto arqueológico antes de definir sus coordenadas de actuación, debe constar en una legislación adecuada que estipule que el coste de dicho estudio debe estar incluido en el presupuesto del proyecto. El principio según el cual cualquier programa de desarrollo y rehabilitación ha de estar concebido de manera que se reduzcan al mínimo las repercusiones sobre el patrimonio arqueológico debe estar formulado también por una ley.

Artículo 4. Delimitación (acotaciones e inventarios)

La protección del patrimonio arqueológico debe basarse en el más completo conocimiento posible de su existencia, de su amplitud y de su naturaleza. Los inventarios generales con delimitación del potencial arqueológico son, por tanto, instrumentos esenciales de trabajo para perfilar estrategias de protección de dicho patrimonio. En consecuencia, el inventario acotado es una obligación fundamental para la protección y gestión del mismo.

Al mismo tiempo, los inventarios constituyen un banco de datos que nos suministra las primeras fuentes para el estudio y la investigación científica. La elaboración de inventarios debe, por tanto, ser considerada como un proceso dinámico permanente. Resulta, pues, que los inventarios deben abarcar información a diversos niveles de precisión y fiabilidad, ya que incluso unos conocimientos superficiales pueden constituir el punto de partida para poner en marcha medidas de protección.

Artículo 5. Intervenciones en el emplazamiento ("*in situ*")

En arqueología, el conocimiento se basa fundamentalmente en la intervención científica en el yacimiento. Tal intervención abarca toda la gama de métodos que van desde la exploración no destructiva hasta la excavación integral, pasando por sondeos limitados o toma de muestras.

Hay que admitir como principio indiscutible que la recopilación de información sobre el patrimonio arqueológico sólo debe causar el deterioro mínimo indispensable de las piezas arqueológicas que resulten necesarias para alcanzar los objetivos científicos o de conservación previstos en el proyecto. Los métodos de intervención no destructivos --observaciones aéreas, observaciones *in situ*, observaciones subacuáticas, análisis de muestras, catas, sondeos-- deben ser fomentados en cualquier caso, con preferencia a la excavación integral.

Puesto que la excavación implica siempre una selección de elementos testimoniales para ser estudiados, documentados y conservados, aún a costa de la pérdida de otra información y, eventualmente, de la destrucción total del monumento o del yacimiento, la decisión de proceder a una excavación debe ser objeto de una profunda reflexión.

Las excavaciones deben realizarse preferentemente en sitios y monumentos amenazados por el desarrollo, cambios de calificación o uso del suelo, pillaje, o deterioro natural.

En casos excepcionales, yacimientos que no corran peligro podrán ser objeto de excavaciones, bien para esclarecer claves cruciales de la investigación, bien para interpretarlos de forma más eficiente con vistas a su presentación al público. En tales casos, la excavación debe ser precedida por una valoración de carácter científico sobre el potencial del yacimiento. La excavación debe ser limitada y reservar un sector virgen para investigaciones posteriores.

Cuando se realice una excavación, debe entregarse a la comunidad científica un informe elaborado según unas normas bien definidas, el cual será incorporado al pertinente inventario, dentro de un plazo razonable, al acabar las obras.

Las excavaciones serán llevadas a cabo de conformidad con los criterios contenidos en las Recomendaciones de la UNESCO sobre los Principios Aplicables a las Excavaciones Arqueológicas, de 1956, y con las normas profesionales, nacionales e internacionales, comúnmente aceptadas.

Artículo 6. Mantenimiento y conservación

Conservar *in situ* monumentos y conjuntos debe ser el objetivo fundamental de la conservación del patrimonio arqueológico. Cualquier traslado viola el principio según el cual el patrimonio debe conservarse en su contexto original. Este principio subraya la necesidad de una conservación, una gestión y un mantenimiento apropiados. De él se infiere también que el patrimonio arqueológico no debe estar expuesto a los riesgos y consecuencias de la excavación, ni abandonado después de la misma sin una garantía previa de financiación que asegure su adecuado mantenimiento y conservación.

El compromiso y la participación de la población local deben impulsarse y fomentarse como medio de promover el mantenimiento del patrimonio arqueológico. Este principio reviste especial importancia cuando se trata del patrimonio de poblaciones autóctonas o grupos culturales de carácter local. En ciertos casos, es aconsejable confiar la responsabilidad de la protección y de la gestión de monumentos y yacimientos a las poblaciones autóctonas.

Como quiera que los recursos disponibles son inevitablemente limitados, el mantenimiento activo no podrá realizarse más que de manera selectiva. Por tanto, deberá ejercerse sobre un muestrario indicativo de la diversidad de sitios y monumentos determinado por criterios científicos de calidad y representatividad, y no solamente sobre los monumentos más prestigiosos y más atractivos a simple vista.

Los principios pertinentes contenidos en las Recomendaciones de la UNESCO de 1956 deben aplicarse también al mantenimiento y a la conservación del patrimonio arqueológico.

Artículo 7. Presentación, información, reintegración

La presentación al gran público del patrimonio arqueológico es un medio esencial para promocionar éste y dar a conocer los orígenes y el desarrollo de las sociedades modernas. Al mismo tiempo, es el medio más importante para promocionar y hacer comprender la necesidad de proteger este patrimonio.

La presentación e información al gran público ha de constituir una divulgación del estado de conocimientos científicos y debe, pues, estar sometida a revisiones frecuentes. Han de tenerse en cuenta las múltiples aproximaciones que permitan la comprensión del pasado.

Las reintegraciones responden a dos funciones importantes: la investigación experimental y los fines pedagógicos e interpretativos de la realidad pretérita. Sin embargo, deben tomarse grandes precauciones para no borrar cualquier huella arqueológica subsistente; y deben tenerse en cuenta toda serie de pruebas para conseguir la autenticidad. Allí donde resulte posible y apropiado, tales reposiciones no deben efectuarse inmediatamente encima de los restos arqueológicos, y han de ser identificables como tales.

Artículo 8. Cualificaciones profesionales

Para asegurar la buena gestión del patrimonio arqueológico, resulta esencial recurrir al dominio de numerosas disciplinas en un alto grado académico y científico. La formación de un número suficiente de profesionales cualificados en los ámbitos de competencia que nos ocupan debe

ser un objetivo importante de la política de educación de cada país. La necesidad de formar expertos en unos campos del saber altamente especializados hace preciso recurrir a la cooperación internacional.

La formación arqueológica universitaria debe tener en cuenta en sus programas el cambio operado en las políticas de conservación, menos preocupadas por las excavaciones que por la conservación *in situ*. Igualmente debe tomarse en cuenta el hecho de que el estudio de la historia de los pueblos indígenas es tan importante para conservar y comprender el patrimonio arqueológico como el de los monumentos y sitios considerados hasta ahora como los de mayor prestigio.

La protección del patrimonio arqueológico constituye un proceso dinámico permanente en continua evolución. En consecuencia, los profesionales que trabajan en este sector, han de disponer de tiempo y facilidades que les permitan estar al día. Deben fomentarse los programas de formación postgraduada de alto nivel que potencien la especialización en materia de protección y gestión del patrimonio arqueológico.

Artículo 9. Cooperación internacional

Siendo el patrimonio arqueológico una herencia común de toda la humanidad, la cooperación internacional resulta esencial para formular y hacer respetar los criterios de gestión de este patrimonio.

Hay una necesidad urgente de crear mecanismos internacionales que permitan el intercambio de información y experiencias entre profesionales encargados de la gestión del patrimonio arqueológico. Ello implica la organización de congresos, seminarios, talleres, etc., tanto a escala mundial como regional, así como la creación de centros regionales de formación de alto nivel. ICOMOS, a través de sus grupos especializados, debería promover este aspecto en sus proyectos a medio y largo plazo.

También deberían fomentarse los intercambios internacionales de personal administrativo y científico con el objeto de elevar su nivel de competencia en la gestión del patrimonio arqueológico.

Bajo los auspicios de ICOMOS deberían desarrollarse programas de asistencia técnica en el campo de la gestión del patrimonio arqueológico.

CARTA INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

Adoptada por ICOMOS en 1996

INTRODUCCIÓN

Esta carta tiene como objetivo promover la protección y la gestión del patrimonio cultural subacuático conservado en las aguas internas y marinas, en los mares de poca profundidad y en los profundos océanos. Se centra en las características y circunstancias específicas del patrimonio cultural subacuático y debe considerarse como un suplemento a la Carta de ICOMOS para la protección y la gestión del patrimonio arqueológico, de 1990. La Carta de 1990 define el "patrimonio arqueológico" como aquella parte del patrimonio material para la que los métodos arqueológicos son los que proporcionan una información primordial, que no sólo incluye todos los vestigios de la existencia humana, sino que abarca los lugares relacionados con cualquier manifestación de su actividad, estructuras abandonadas y restos de todo tipo, al igual que todos los bienes muebles asociados a los mismos. Para los objetivos de esta Carta, se considera patrimonio cultural subacuático el patrimonio arqueológico que se encuentra en un contexto subacuático o que ha sido extraído de éste. Incluye yacimientos y estructuras sumergidas, restos de naufragios y pecios con sus correspondientes entramados arqueológicos y naturales.

Por su propio carácter, el patrimonio cultural subacuático es un recurso supranacional. Gran parte del mismo se halla en aguas internacionales y es fruto del comercio y de la comunicación mundial, que han dado lugar a que las naves y sus contenidos se hallen perdidos lejos de su punto de origen o de destino.

La arqueología se halla vinculada a la conservación del entorno; en el lenguaje de la gestión de los recursos, el patrimonio cultural subacuático es a la vez finito y no renovable. Si el patrimonio cultural subacuático ha de contribuir a nuestra apreciación futura del entorno, ahora tenemos que asumir responsabilidades individuales y colectivas para garantizar su supervivencia.

La arqueología es una actividad pública; todo el mundo tiene derecho a reconstruir el pasado como fuente de información de su propia vida, y cualquier acción que coarte el conocimiento del pasado supone una infracción contra la autonomía del individuo. El patrimonio cultural subacuático contribuye a la formación de la identidad y puede ser importante para el sentido de colectividad de la gente. Si se gestiona correctamente, dicho patrimonio puede jugar un papel muy positivo en la promoción de las actividades del ocio y del turismo.

La arqueología actúa según los criterios de la investigación; se suma al conocimiento de la diversidad de las culturas humanas a través de los tiempos y proporciona nuevas y desafiantes ideas acerca de la vida en tiempos pasados. Estos conocimientos e ideas contribuyen a la comprensión de la vida actual y, a partir de ello, a anticiparse a futuros retos.

Muchas actividades marinas, que por sí mismas son beneficiosas y positivas, pueden tener nefastas consecuencias para el patrimonio cultural subacuático si no se prevén sus efectos.

Dicho patrimonio puede verse amenazado por actividades de construcción que alteren la costa y el fondo marino o el curso de las corrientes, sedimentos, y agentes contaminantes. El patrimonio cultural subacuático puede verse también amenazado por la explotación desconsiderada de los recursos vivos e inanimados. Además, formas inapropiadas de acceso y el creciente impacto de la extracción de "souvenirs" pueden tener un efecto deletéreo. Muchas de estas amenazas pueden erradicarse o reducirse de forma sustancial consultando previamente a los arqueólogos y realizando los proyectos que mitigan sus efectos. Esta Carta pretende ayudar a introducir el uso de un peritaje arqueológico de alto nivel para abordar tales amenazas de forma ágil y eficaz.

El patrimonio cultural subacuático también está amenazado por actividades totalmente indeseables porque pretenden obtener muy poco a cambio de mucho. La explotación mercantil de dicho patrimonio para el comercio y la especulación es totalmente incompatible con su protección y gestión. Esta Carta está dirigida a garantizar que todas las intervenciones tengan unos objetivos, una metodología y unos resultados previstos muy claros, de manera que las intenciones de cualquier proyecto sean perfectamente transparentes.

Artículo 1. Principios fundamentales

La conservación del patrimonio cultural subacuático *in situ* debe considerarse como la opción primordial;

Debe fomentarse el acceso público;

El uso de técnicas no destructivas y de reconocimientos y prospecciones que no supongan una intrusión deben potenciarse con preferencia a las excavaciones;

La intervención no debe producir más impactos negativos sobre el patrimonio cultural subacuático que los estrictamente imprescindibles para alcanzar los objetivos de protección o de investigación inherentes al proyecto;

La intervención debe evitar la alteración innecesaria de restos humanos o de lugares objeto de veneración;

La intervención debe ir acompañada de una adecuada documentación.

Artículo 2. Elaboración del proyecto

Antes de iniciar la intervención, es preciso elaborar un proyecto, teniendo en cuenta:

- los objetivos científicos o de protección que persiga el proyecto;
- la metodología que debe utilizarse y las técnicas a emplear;
- los recursos económicos disponibles;
- el calendario para completar el proyecto;
- la composición, cualificaciones, responsabilidades y experiencia del equipo que realiza la intervención;
- la conservación material;
- la gestión y mantenimiento del yacimiento;
- los acuerdos de colaboración con museos y otras instituciones;
- la documentación;

- la salud y la seguridad;
- la preparación del informe;
- el lugar de depósito de los archivos, incluido el del patrimonio cultural subacuático extraído durante la intervención;
- la difusión, incluyendo la participación del público;
- el diseño del proyecto debe ser revisado y corregido cuantas veces sea necesario;
- la intervención debe llevarse a cabo de acuerdo con el proyecto diseñado, el cual ha de hacerse accesible al resto de la comunidad arqueológica.

Artículo 3. Recursos económicos

Los recursos económicos deben estar garantizados antes de iniciar la intervención para poder culminar todas las fases previstas en el proyecto, incluyendo la conservación, la elaboración de los informes y la difusión. El proyecto debe tener en cuenta cualquier posible eventualidad, de modo que se asegure la conservación del patrimonio cultural subacuático y su soporte documental, en el caso de que se interrumpen, de forma inesperada, los recursos económicos previstos para la financiación del proyecto.

La financiación del proyecto no debe contemplar la venta del patrimonio cultural subacuático ni la utilización de estrategia alguna que pueda ocasionar la dispersión irreparable del mismo o de su documentación.

Artículo 4. Calendario

Con anterioridad al inicio de las intervenciones, debe garantizarse la disponibilidad de tiempo necesaria para completar todas las fases del proyecto incluyendo la conservación, la elaboración de informes y la difusión. El proyecto debe tener en cuenta cualquier posible eventualidad, de forma que se asegure la conservación del patrimonio cultural subacuático y su soporte documental, en el caso de que se produzca cualquier tipo de modificación en los plazos previstos.

Artículo 5. Objetivos científicos, metodología y técnicas

Los objetivos científicos, los detalles de la metodología y las técnicas a emplear deben estar definidos en el proyecto. La metodología debe ser coherente con los objetivos científicos de la intervención, y las técnicas a emplear deben suponer la menor intrusión posible.

Los análisis de los materiales tras el trabajo de campo y la documentación forman una unidad de conjunto con la intervención; su realización debe estar ya prevista en el proyecto inicial.

Artículo 6. Cualificaciones, responsabilidades y experiencia

Todos los miembros del equipo que realiza la intervención deben tener la cualificación y la experiencia necesarias para desempeñar la misión que se les ha asignado. Tienen que estar perfectamente instruidos y comprender el trabajo que se les encarga.

Cualquier intervención que suponga alguna intrusión en el patrimonio cultural subacuático solamente podrá ser realizada bajo la dirección y el control de un reputado arqueólogo subacuático con una cualificación y una experiencia reconocidas y apropiadas al proyecto.

Artículo 7. Investigación previa

Cualquier exploración que suponga una intrusión en el patrimonio cultural subacuático debe estar precedida y basada en la información resultante de una valoración del yacimiento que pondere el grado de vulnerabilidad, las potencialidades y el significado del mismo. La valoración del yacimiento debe englobar los estudios preexistentes sobre los testimonios históricos y arqueológicos disponibles, las características arqueológicas y ambientales del yacimiento, y las consecuencias de la intervención para la estabilidad, a largo plazo, del área afectada por la actuación.

Artículo 8. Documentación

Cualquier intervención debe estar enteramente documentada, de acuerdo con los parámetros profesionales al uso en lo que se refiere a la documentación arqueológica.

La documentación debe proporcionar un registro completo del yacimiento que incluya la procedencia del patrimonio cultural subacuático movido o removido en el curso de la investigación, notas de campo, planos y dibujos, fotografías y registros en otros soportes.

Artículo 9. Conservación material

El programa de conservación material debe prever el tratamiento de los restos arqueológicos en el transcurso de la intervención, durante el traslado de los mismos, y a largo plazo.

La conservación material debe ser realizada de acuerdo con los parámetros profesionales al uso.

Artículo 10. Gestión y mantenimiento del yacimiento

Debe prepararse un programa de gestión del yacimiento, en el que se detallen las medidas para la protección y la gestión *in situ* del patrimonio cultural subacuático durante la intervención y después de la finalización del trabajo de campo. El programa debe incluir información al público, una dotación razonable para la conservación, control, y protección frente a posibles interferencias. El acceso del público al patrimonio cultural subacuático *in situ* debe fomentarse, excepto en aquellos lugares en los que tal acceso sea incompatible con la protección y la gestión.

Artículo 11. Salud y seguridad

La salud y la seguridad del equipo que realiza la intervención, y de terceros, es primordial. Todos los miembros del equipo deben trabajar de acuerdo con unas normas de seguridad establecidas al confeccionar el proyecto y que satisfagan los requisitos estatutarios y profesionales más exigentes.

Artículo 12. Informes

Los informes provisionales habrán de realizarse de acuerdo con un calendario establecido en el proyecto de intervención y serán depositados en registros públicos pertinentes. Los informes deberán incluir:

- relación descriptiva de los objetivos;

- relación descriptiva de la metodología y de las técnicas utilizadas;
- relación descriptiva de los resultados obtenidos;
- recomendaciones relativas a futuras investigaciones, gestión del yacimiento y conservación del patrimonio cultural subacuático extraído durante la intervención.

Artículo 13. Conservación

El archivo del proyecto, que incluye el patrimonio cultural subacuático extraído durante la intervención y una copia de toda la documentación complementaria, debe ser depositado en una institución que pueda garantizar la consulta pública y la conservación permanente del mismo. Los acuerdos relativos a estos extremos han de tomarse antes del inicio de la intervención e incluirse en el proyecto. El archivo deberá organizarse de acuerdo con los parámetros profesionales al uso.

La integridad científica del archivo del proyecto tiene que estar garantizada; depositarlo en diversas instituciones no debe impedir reunirlos para posibilitar ulteriores investigaciones. El patrimonio cultural subacuático no puede someterse a transacciones mercantiles como si se tratase de un objeto cualquiera de valor comercial.

Artículo 14. Difusión

Deberá promoverse el conocimiento público de los resultados de las intervenciones y del significado del patrimonio cultural subacuático mediante su presentación divulgativa a través de diversos medios de comunicación. La posibilidad de que el gran público pueda acceder a este tipo de presentaciones no debe resultar limitada por unos altos costes.

Deberá estimularse la cooperación con las comunidades y grupos locales, así como con aquellos que tienen una especial vinculación con el patrimonio cultural subacuático en cuestión. Es de desear que las intervenciones se realicen con el consentimiento y apoyo de dichas comunidades y grupos.

El equipo que realice la intervención tratará de involucrar a comunidades y grupos de interés para las actuaciones hasta el límite compatible con la adecuada protección y gestión. Allí donde sea posible, el equipo de investigadores brindará oportunidades para que la gente, mediante la práctica y la formación, pueda desarrollar habilidades arqueológicas.

Debe fomentarse la colaboración con museos y otras instituciones. Las visitas, las investigaciones y los informes a realizar por instituciones colaboradoras han de estar previstos antes de la intervención.

Lo antes posible, en función de la complejidad de las investigaciones, debe elaborarse y facilitarse una síntesis final de la actuación que será depositada en los archivos de instituciones públicas pertinentes.

Artículo 15. Cooperación internacional

La cooperación internacional es fundamental para la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático y deberá promoverse en interés de las intervenciones y la investigación de alto nivel. Dicha cooperación debe fomentarse para garantizar la eficaz intervención de arqueólogos y otros profesionales especialistas en las actuaciones sobre el referido patrimonio subacuático. Los programas de intercambio de profesionales deben contemplarse como un medio de difundir la forma óptima de actuar.

CARTA INTERNACIONAL SOBRE TURISMO CULTURAL

LA GESTIÓN DEL TURISMO EN LOS SITIOS CON PATRIMONIO SIGNIFICATIVO

8º Borrador, para su aprobación por la Asamblea General de ICOMOS

INTRODUCCIÓN

El espíritu de la Carta

En su más amplio sentido, el patrimonio natural y cultural pertenece a todos los pueblos. Cada uno de nosotros tiene el derecho y la responsabilidad de comprender, valorar y conservar sus valores universales.

El concepto de patrimonio es amplio e incluye sus entornos tanto naturales como culturales. Abarca los paisajes, los sitios históricos, los emplazamientos y entornos construidos, así como la biodiversidad, los grupos de objetos diversos, las tradiciones pasadas y presentes, y los conocimientos y experiencias vitales. Registra y expresa largos procesos de evolución histórica, constituyendo la esencia de muy diversas identidades nacionales, regionales, locales, indígenas y es parte integrante de la vida moderna. Es un punto de referencia dinámico y un instrumento positivo de crecimiento e intercambio. La memoria colectiva y el peculiar patrimonio cultural de cada comunidad o localidad es insustituible y una importante base para el desarrollo no sólo actual sino futuro.

En estos tiempos de creciente globalización, la protección, conservación, interpretación y presentación de la diversidad cultural y del patrimonio cultural de cualquier sitio o región es un importante desafío para cualquier pueblo en cualquier lugar. Sin embargo, lo normal es que cada comunidad en concreto o grupo implicado en la conservación se responsabilice de la gestión de este patrimonio, teniendo en cuenta las normas internacionalmente reconocidas y aplicadas de forma adecuada.

Un objetivo fundamental de la gestión del patrimonio consiste en comunicar su significado y la necesidad de su conservación tanto a la comunidad anfitriona como a los visitantes. El acceso físico, intelectual y/o emotivo, sensato y bien gestionado a los bienes del patrimonio, así como el acceso al desarrollo cultural, constituyen al mismo tiempo un derecho y un privilegio.

Esto conlleva la responsabilidad de respetar los valores del patrimonio natural o cultural, así como los intereses y patrimonios de la actual comunidad anfitriona, de los pueblos indígenas conservadores de su patrimonio o de los poseedores de propiedades históricas, así como la obligación de respetar los paisajes y las culturas a partir de las cuales se ha desarrollado el patrimonio.

La interacción dinámica entre el turismo y el patrimonio cultural

El turismo nacional e internacional sigue siendo uno de los medios más importantes para el intercambio cultural, ofreciendo una experiencia personal no sólo acerca de lo que pervive del pasado, sino de la vida actual y de otras sociedades. El turismo es cada vez más apreciado como una fuerza positiva para la conservación de la naturaleza y de la cultura. El turismo puede captar los aspectos económicos del patrimonio y aprovecharlos para su conservación generando fondos, educando a la comunidad e influyendo en su política. Es un factor esencial para muchas economías nacionales y regionales y puede ser un importante factor de desarrollo cuando se gestiona adecuadamente.

Por su propia naturaleza, el turismo ha llegado a ser un complejo fenómeno de dimensiones políticas, económicas, sociales, culturales, educativas, biofísicas, ecológicas y estéticas. Se pueden descubrir numerosas oportunidades y posibilidades conociendo la valiosa interacción existente entre los deseos y expectativas de los visitantes, potencialmente conflictivas, y de las aspiraciones y deseos de las comunidades anfitrionas o locales.

El patrimonio natural y cultural, la diversidad y las culturas vivas constituyen los máximos atractivos del turismo. El turismo excesivo o mal gestionado con cortedad de miras, así como el turismo considerado como simple crecimiento, pueden poner en peligro la naturaleza física del patrimonio natural y cultural, su integridad y sus características identificativas. El entorno ecológico, la cultura y los estilos de vida de las comunidades anfitrionas, se pueden degradar al mismo tiempo que la propia experiencias del visitantes.

El turismo debería aportar beneficios a la comunidad anfitriona y proporcionar importantes medios y motivaciones para cuidar y mantener su patrimonio y sus tradiciones vivas. Con el compromiso y la cooperación entre los representantes locales y/o de las comunidades indígenas, los conservacionistas, los operadores turísticos, los propietarios, los responsables políticos, los responsables de elaborar planes nacionales de desarrollo y los gestores de los sitios, se puede llegar a una industria sostenible del turismo y aumentar la protección sobre los recursos del patrimonio en beneficio de las futuras generaciones.

En cuanto autor de esta Carta, ICOMOS, Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, se compromete con este desafío en unión con otras organizaciones internacionales y con la industria del turismo.

Objetivos de la Carta

Los objetivos de la Carta Internacional de Turismo Cultural son:

- Facilitar y animar a cuantos están involucrados en la gestión y conservación del patrimonio para que transmitan su importancia tanto a la comunidad anfitriona como a los visitantes;
- Facilitar y animar a la industria del turismo para que éste se promueva y gestione con la finalidad de respetar y acrecentar el patrimonio y las culturas vivas de las comunidades anfitrionas;
- Facilitar y animar el diálogo entre los intereses de la conservación del patrimonio y los intereses de la industria del turismo, acerca de la importancia y frágil naturaleza de los sitios con patrimonio, sus variados objetos y sus culturas vivas, incluyendo la necesidad de lograr un desarrollo sostenible para ambos;
- Animar a las partes interesadas para formular planes y políticas concretas de desarrollo, objetivos mensurables y estrategias para la presentación e interpretación de los sitios con patrimonio y sus actividades culturales para su defensa y conservación;

Además,

- La Carta apoya otras iniciativas abiertas por ICOMOS, por otras instituciones internacionales y por la industria del turismo para mantener la integridad del patrimonio, su gestión y su conservación;
- La Carta anima al compromiso entre todos aquellos que tengan intereses relevantes o intereses ocasionalmente en conflicto, responsabilidades y obligaciones, para que se esfuercen en poner de acuerdo sus objetivos;
- La Carta anima a que las partes interesadas formulen pautas detalladas que faciliten la puesta en práctica de los principios de esta Carta, de acuerdo con las peculiares circunstancias de cada una de ellas, o según las exigencias planteadas por las comunidades u organizaciones pertinentes.

PRINCIPIOS DE LA CARTA DE TURISMO CULTURAL

Principio 1

Desde que el turismo nacional e internacional se ha convertido en uno de los más importantes vehículos para el intercambio cultural, su conservación debería proporcionar oportunidades responsables y bien gestionadas a los integrantes de la comunidad anfitriona así como proporcionar a los visitantes la experimentación y comprensión inmediatas de la cultura y patrimonio de esa comunidad.

1.1 El patrimonio natural y cultural es al mismo tiempo un recurso material y espiritual y ofrece una perspectiva de desarrollo histórico. Desempeña un papel importante en la vida moderna y el público en general debería tener acceso tanto físico como intelectual y/o emotivo a este patrimonio. Los programas para la protección y conservación del patrimonio natural y cultural en sus características físicas, en sus valores intangibles, expresiones culturales contemporáneas y sus variados contextos, deberían facilitar a la comunidad anfitriona y al visitante, de un modo equilibrado y agradable, la comprensión y el aprecio de los significados de este patrimonio.

1.2 Los aspectos individualizados del patrimonio natural y cultural tienen diversos niveles de significación, algunos de valor universal, otros de importancia nacional, regional o local. Los programas de interpretación deberían presentar estos significados de manera relevante y accesible para la comunidad anfitriona y para el visitante, usando métodos apropiados, atractivos y actuales en materia de educación, medios informativos, tecnología y desarrollo personal, proporcionando información histórica, cultural, además de información sobre el entorno físico.

1.3 La interpretación y presentación de los programas debería proporcionar un alto nivel de conciencia pública y el soporte necesario para la supervivencia del patrimonio natural y cultural a largo plazo.

1.4 Los programas de interpretación deberían proporcionar el significado de los sitios del patrimonio y de sus tradiciones y prácticas culturales así como ofrecer sus actividades dentro del marco tanto de la experiencia del pasado como de la actual diversidad cultural de la comunidad anfitriona y de su región, sin olvidar las minorías culturales o grupos lingüísticos. El visitante debería siempre estar informado acerca de la diversidad de los valores culturales que pueden adscribirse a los distintos bienes patrimoniales.

Principio 2

La relación entre los sitios con patrimonio y el turismo, es una relación dinámica y puede implicar valoraciones encontradas. Esta relación debería gestionarse de modo sostenible para la actual y para las futuras generaciones.

2.1 Los sitios con patrimonio tienen un valor intrínseco para todo el mundo por constituir la base de la diversidad cultural y del desarrollo social. La protección y conservación a largo plazo de las culturas vivas, de los sitios con patrimonio, de sus variados objetos, de su integridad física y ecológica y de su contexto medioambiental, debería ser un componente esencial en el desarrollo de las políticas sociales, económicas, políticas, culturales y turísticas.

2.2 La interacción entre los recursos o valores del patrimonio y el turismo es dinámica y está en continuo cambio, generando para ambos oportunidades y desafíos así como potenciales situaciones conflictivas. Los proyectos turísticos, sus actividades y su desarrollo, deberían conseguir resultados positivos y minimizar los impactos negativos para el patrimonio y para los modos de vida de la comunidad anfitriona, al mismo tiempo que deberían responder a las necesidades y expectativas del visitante.

2.3 La conservación, la interpretación y los programas de desarrollo turístico deberían basarse en la diáfana comprensión de los aspectos específicos y significativos del patrimonio en cada sitio en particular, a menudo complejos y conflictivos. Es importante la continua investigación y el asesoramiento para lograr una permanente comprensión y aprecio de estos significados.

2.4 Es importante conservar la autenticidad de los sitios del patrimonio y de la variedad de sus objetos. La autenticidad constituye un elemento esencial del significado cultural expresado a través de los materiales físicos, del legado de la memoria y de las tradiciones intangibles que perduran del pasado. Los programas deberían presentar e interpretar la autenticidad de los sitios y de sus experiencias culturales para mejorar el aprecio y la comprensión del patrimonio cultural.

2.5 Los proyectos e infraestructuras y los proyectos para el desarrollo turístico deberían tomar en cuenta la dimensión social, estética y cultural, los paisajes naturales y culturales, las características de su biodiversidad, así como los amplios contextos visuales de los sitios con patrimonio. Deberían utilizarse preferentemente los materiales propios de cada localidad y tomar en cuenta los estilos de la arquitectura local y de la tradición vernacular.

2.6 Antes de que un creciente turismo promueva o desarrolle sitios con patrimonio, los planes de gestión deberían sopesar los valores naturales y culturales de estos recursos. Los planes de desarrollo deberían establecer límites adecuados para que el cambio sea asumible, sobre todo en relación al impacto que un excesivo número de visitantes puede producir en las características físicas del patrimonio, en su integridad ecológica, en la diversidad del sitio, en los sistemas de transporte y acceso y en el bienestar social, económico y cultural de la comunidad anfitriona. Si el previsible nivel de cambio es inaceptable, deberían modificarse los planes de desarrollo que se propongan.

2.7 Deberían elaborarse programas de evaluación continua para valorar los impactos progresivos de las actividades turísticas y de los planes de desarrollo en cada sitio o comunidad.

Principio 3

La planificación de la conservación y del turismo en los sitios con patrimonio, debería garantizar que la experiencia del visitante le merezca la pena y le sea satisfactoria y agradable.

3.1 Los programas de conservación del patrimonio y los del turismo, deberían ofrecer contenidos de máxima calidad para optimizar la comprensión del visitante a cerca de las características significativas del patrimonio y la necesidad de su protección, haciéndole capaz de disfrutar adecuadamente de su visita.

3.2 Los visitantes deberían poder experimentar los sitios con patrimonio de modo tranquilo y a su propio ritmo, si éste es su deseo. De todos modos, pueden ser necesarios itinerarios especiales de circulación de visitantes para minimizar los impactos sobre la integridad y constitución física del sitio y de sus características naturales o culturales.

3.3 El carácter sagrado de los sitios con significación espiritual así como sus prácticas y tradiciones, constituyen un importante punto de reflexión para los gestores de los sitios, los visitantes, los legisladores, los planificadores y los operadores turísticos. Se debe animar a los visitantes para que se comporten como huéspedes bienvenidos, respetando los valores y el estilo de vida de la comunidad anfitriona, rechazando el producto de posibles robos o el comercio ilícito de propiedades culturales, comportándose de manera que inciten a ser nuevamente bienvenidos si alguna vez regresan.

3.4 La planificación de actividades turísticas debería ofrecer al visitante posibilidades adecuadas de confort, seguridad y de sentirse a gusto, de modo que aumente el disfrute de la visita sin impacto negativo para las características significativas o ecológicas del sitio.

Principio 4

Las comunidades anfitrionas y los pueblos indígenas deberían involucrarse en la planificación de la conservación del patrimonio y en la planificación del turismo.

4.1. Deberían respetarse los derechos e intereses de la comunidad anfitriona, local y regional, así como a los propietarios y a los pueblos indígenas implicados que ejercen derechos o responsabilidades tradicionales sobre su propio territorio y sitios significativos. Todos ellos deberían involucrarse en el proceso de establecer objetivos, estrategias, políticas y métodos para la identificación, conservación, gestión, presentación e interpretación de sus propios recursos patrimoniales, de sus prácticas culturales y de sus actuales expresiones culturales, dentro del contexto turístico.

4.2 Cuando el patrimonio de un sitio o región concretos pueda tener una dimensión universal, deberían respetarse las necesidades y los deseos de las diversas comunidades o pueblos indígenas para restringir o administrar la región y el acceso físico, espiritual o intelectual a determinadas prácticas culturales, conocimientos, creencias, actividades, objetos o lugares.

Principio 5

Las actividades del turismo y de la conservación del patrimonio deberían beneficiar a la comunidad anfitriona.

5.1. Los legisladores deberían promover medidas para una equitativa distribución de los beneficios del turismo de modo que éstos sean repartidos entre los diversos países o regiones, aumentando los niveles de desarrollo económico y contribuyendo a erradicar la pobreza cuando así sea necesario.

5.2 La gestión de la conservación del patrimonio y de las actividades turísticas debería proporcionar beneficios equitativos de carácter económico, social y cultural a los hombres y mujeres de la comunidad anfitriona -a todos los niveles-, a través de la educación, la formación y la creación de oportunidades de empleo a tiempo completo.

5.3. Una parte significativa de la renta proveniente de los programas turísticos en sitios con patrimonio, debería dedicarse a la protección, conservación y presentación de los propios sitios, incluyendo sus contextos naturales y culturales. Cuando así sea posible, los visitantes deberían ser informados acerca de esta distribución de la renta.

5.4 Los programas turísticos deberían alentar la formación de los intérpretes y guías del sitio provenientes de la propia comunidad anfitriona, para aumentar la capacidad de la población local en la presentación e interpretación de sus propios valores culturales.

5.5 Los programas educativos y de interpretación del patrimonio entre las personas de la comunidad anfitriona deberían involucrar a los intérpretes locales. Los programas deberían promover el conocimiento y el respeto de su patrimonio, animando a los hombres y mujeres de la comunidad a interesarse en el cuidado y la conservación del mismo.

5.6 La gestión de la conservación del patrimonio y de los programas de turismo debería incluir la educación y posibilidades de formación para los legisladores, planificadores, investigadores, diseñadores, arquitectos, intérpretes, conservadores y operadores turísticos. Los participantes en estos programas de formación deberían ser incitados para comprender y ayudar a resolver los puntos de vista, a menudo conflictos, y los problemas a los que se enfrentan el resto de sus colegas.

Principio 6

Los programas de promoción del turismo deberían proteger y ensalzar las características del patrimonio natural y cultural.

6.1 Los programas de promoción del turismo deberían producir expectativas reales e información responsable en los visitantes potenciales, acerca de la cultura específica y de las características patrimoniales del sitio o de la comunidad.

6.2 Los sitios y las colecciones de diversos objetos de significación patrimonial deberían promocionarse y gestionarse de modo que se proteja su autenticidad y aumente la vivencia del visitante, diluyendo los flujos de visita pública en las llegadas al sitio y evitando el excesivo número de visitantes al mismo tiempo.

6.3 Los programas de promoción del turismo deberían proporcionar correcta distribución de beneficios y amortiguar la presión sobre los sitios más visitados animando al visitante a experimentar otros diversos aspectos del patrimonio cultural y natural de la región o localidad.

6.4 La promoción, distribución y venta de recuerdos locales y otros productos deberían ofrecer una razonable contrapartida social y económica a la localidad anfitriona y asegurar al mismo tiempo que no se degrada su propia integridad cultural.

ICOMOS, Comité Científico Internacional de Turismo Cultural.

CARTA PARA LA CONSERVACIÓN DE LUGARES CON VALOR DE PATRIMONIO CULTURAL

ICOMOS, NUEVA ZELANDA

Preámbulo

Nueva Zelanda posee un conjunto único de lugares con valor de patrimonio cultural relacionado con los pueblos indígenas y los habitantes más recientes. Estas áreas, paisajes, rasgos, edificios, estructuras, jardines, sitios arqueológicos y tradicionales, lugares sagrados y monumentos, son riquezas con un valor característico. Nueva Zelanda comparte una responsabilidad general con el resto de la humanidad en la salvaguardia del propio patrimonio cultural para las generaciones presentes y futuras. Más específicamente, la gente de Nueva Zelanda tiene una manera particular de percibir, conservar y relacionarse con su patrimonio cultural.

Persiguiendo el espíritu de la Carta Internacional para la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios (Carta de Venecia del 1966), la presente Carta establece nuestros principios para la conservación de lugares con valor de patrimonio cultural en Nueva Zelanda. Está entendida como un marco de referencia para todos los que -como propietarios, autoridades territoriales, comerciantes o profesionales- están involucrados en los diferentes aspectos de esta tarea. Tiene el objetivo de marcar directrices a los líderes de comunidades, organizaciones e individuos interesados en los asuntos de la conservación. Es una declaración de práctica profesional para los miembros del ICOMOS Nueva Zelanda.

Cada sección de la Carta debe ser leída a la luz de todas las demás. Una definición de los términos utilizados está presente en la sección 22.

Esta Carta ha sido adoptada por el Comité Nacional de Nueva Zelanda del Consejo Internacional sobre Monumentos y Sitios en su Encuentro General Anual del 4 de octubre de 1992.

1. El objetivo de la conservación

El objetivo de la conservación es cuidar los lugares con valor de patrimonio cultural, sus estructuras, materiales y significados culturales. En general, estos sitios:

- I. Tienen un valor perdurable y pueden ser apreciados en sí mismos;
- II. Nos enseñan sobre el pasado y la cultura de nuestros antepasados;
- III. Proporcionan un contexto para la identidad de la comunidad por medio del cual las personas se relacionan con su tierra y con sus antepasados;
- IV. Proporcionan diversidades y contrastes en el mundo moderno y una medida con la cual podemos comparar los logros de hoy;
- V. Y proporcionan pruebas visibles de la continuidad entre pasado, presente y futuro.

2. Patrimonio Cultural Indígena

El patrimonio indígena de los Maori y los Moriori está relacionado con la familia, con los grupos y asociaciones locales y tribales. Es inseparable de la identidad y del bienestar y tiene significados culturales particulares.

El Tratado de Waitangi representa la base histórica para la tutela indígena. Reconoce al pueblo indígena como responsable de sus riquezas, monumentos y lugares sagrados. Este interés extiende la propiedad legal vigente en cualquier sitio donde exista este patrimonio. Se requiere de sus responsables elegidos un particular conocimiento sobre el valor del patrimonio. Por lo tanto, la conservación de los lugares con valor de patrimonio cultural indígena está condicionada por las decisiones tomadas en la comunidad indígena, y deberá continuar exclusivamente en este contexto. Los principios de conservación indígenas son flexibles y toman en cuenta la continuidad de la vida y las necesidades de la presente carta así como las responsabilidades de custodia y relación con sus antepasados. En particular, las normas de acceso, las autorizaciones y rituales relacionados son gestionados a nivel local. Los principios generales de la ética y del respeto social imponen el respeto de estas normas.

3. Práctica de Conservación

En todos los aspectos del trabajo de conservación deben estar implicados profesionales cualificados para la conservación. Los métodos indígenas deben considerarse aptos y pueden variar de un sitio a otro. Los resultados de la conservación deben ser coherentes con sus contenidos culturales. Para ello habría que obtener todos los consentimientos y los permisos necesarios.

Los proyectos de conservación deben incluir lo siguiente:

- I. La definición de lugar con valor de patrimonio cultural. Esto requiere una búsqueda previa de toda la documentación y la historia oral, un examen detallado del sitio y sus características físicas;
- II. La consulta a la comunidad, durante el desarrollo del proyecto como medida necesaria;
- III. Preparación de un plan de acción coherente con los principios de conservación de esta carta;
- IV. La ejecución de todo el trabajo planeado;
- V. La documentación de todo el trabajo de investigación, recogida de datos y conservación, así como su desarrollo.

PRINCIPIOS GENERALES

4. Método de conservación

La conservación debe:

- I. Utilizar todos los valores, conocimiento, disciplinas, artesanías relevantes para la conservación;
- II. Demostrar mucho respeto por el material con valor cultural y perder lo menos posible del mismo;
- III. Aplicar la mínima intervención posible, que contemple el cuidado a largo plazo y el respeto a los principios de esta carta;
- IV. Tener en cuenta las necesidades, las habilidades y los recursos de cada comunidad;
- V. Estar bien documentada e informada.

5. Respeto por la herencia existente

Los testimonios del paso del tiempo y las aportaciones de cada período deben ser respetados en la conservación. El material de un período concreto puede ser ocultado o quitado si la evaluación demuestra que eso no disminuye el valor de patrimonio cultural del lugar. En estas circunstancias ese material tendría que ser documentado antes de ser ocultado o quitado.

6. Entorno

El entorno histórico de un lugar debe ser conservado junto al mismo lugar. Si el entorno histórico ya no existe, el objetivo tendría que ser la construcción de un entorno fundamentado en pruebas físicas y documentales. La extensión del entorno puede verse afectada por otras limitaciones aparte del patrimonio cultural.

7. Atenuación del riesgo

Todos los lugares con valor de patrimonio cultural deben ser evaluados en relación a los riesgos potenciales de cualquier proceso o fenómeno natural. Donde se determine un riesgo significativo, se deben asumir medidas apropiadas para minimizar dicho riesgo. Donde se dé el caso, debe prepararse un plan de atenuación del riesgo.

8. Traslado

El lugar de una estructura histórica suele ser parte integrante de su valor como patrimonio cultural. Sin embargo, el traslado puede ser una parte legítima del proceso de conservación cuando la valoración demuestre que:

- I. El lugar no tiene relación con el valor cultural (una circunstancia excepcional);
- II. El traslado es la única forma de salvar la estructura;
- III. El traslado representa una continuidad del valor de patrimonio cultural.

El nuevo emplazamiento debe ser compatible con el valor de patrimonio cultural.

9. Investigación invasiva

Una investigación invasiva de un sitio puede llevar a un conocimiento que probablemente no se va a alcanzar de otra forma. Una investigación arqueológica o estructural puede ser justificada donde las pruebas estén a punto de ser perdidas, donde el conocimiento pueda ser ampliado significativamente, donde sea necesario establecer la existencia de material con valor de patrimonio cultural, o donde sea necesario para el trabajo de conservación. El examen debe ser realizado de acuerdo con los estándares científicos aceptados. Tal investigación tendría que dejar, tal cual estaba, la mayor cantidad posible de material para el estudio de generaciones futuras.

10. Contenidos

Los contenidos de un sitio deben ser considerados como una parte integral del sitio y ser conservados junto a este, cuando contribuyen a señalar su valor de patrimonio histórico.

11. Obras de arte y estructuras especiales

La escultura, la pintura, el tejido, los cristales de colores y otras artes asociadas a un sitio deben ser consideradas como partes integrantes del sitio. Donde sea necesario realizar mantenimientos y reparaciones de cualquier material, deben consultarse los consejos de un especialista en conservación apropiado para el material.

12. Registros

Habría que guardar los registros de la investigación y de la conservación de los lugares con valor de patrimonio cultural en un archivo apropiado. Algunos conocimientos de lugares con valor de patrimonio cultural indígena no pueden ser registros de uso público, sino que son destinados a los responsables de la salvaguardia dentro de la comunidad indígena.

PROCESOS DE CONSERVACIÓN

13. Grados de intervención

La conservación, según el nivel de intervención, puede implicar: no intervención, mantenimiento, estabilización, reparación, restauración, reconstrucción o adaptación. Cuando sea necesario, el proceso de conservación puede ser aplicado a partes o componentes de una estructura o de un lugar.

Están fuera de los objetivos de esta carta, la recreación, porque significa la reconstrucción de un sitio basándose en conjeturas; y la reproducción, porque significa hacer una copia de un sitio existente.

14. No intervención

En algunas circunstancias, una valoración puede demostrar que cualquier intervención es indeseable. Concretamente, no perturbar las relaciones sociales y espirituales puede ser más importante que los aspectos físicos de algunos lugares con valor cultural indígena.

15. Mantenimiento

Un lugar con valor de patrimonio cultural debería ser mantenido con regularidad y de acuerdo con un plan, excepto en los lugares donde es preferible no intervenir.

16. Estabilización

Los lugares con valor de patrimonio cultural tendrían que ser salvaguardados de los procesos de deterioro, excepto donde el deterioro es pertinente a su valor. Aunque el deterioro no pueda ser totalmente prevenido, debe ser reducido mediante su estabilización y soporte.

17. Reparación

La reparación de un material o de un sitio debe ser efectuada con materiales originales o similares. La reparación que implique técnicas más avanzadas que el trabajo o el material original puede ser justificada si la expectativa de duración del sitio o del material aumenta, si el nuevo material es compatible con el original y si el valor del patrimonio cultural no disminuye. No obstante, el nuevo material debe ser identificable.

18. Restauración

La restauración debe basarse en el respeto por el material existente y por la interpretación lógica de todas las pruebas disponibles, para que el lugar guarde coherencia con sus formas y significados históricos. La restauración debe realizarse sólo, si con el proceso se recupera o desvela su valor de patrimonio cultural.

El proceso de restauración suele comprender el reensamblaje y el restablecimiento y puede comprender la eliminación de adiciones.

19. Reconstrucción

La reconstrucción se diferencia de la restauración por la introducción de materiales adicionales cuando se han sufrido pérdidas. La reconstrucción puede ser aconsejable si es fundamental para comprender el sitio, si existen pruebas físicas y documentales que no dejen lugar a las suposiciones y si se preserva el patrimonio remanente. Normalmente, la reconstrucción no debe constituir la mayor parte de un sitio. Habría que evitar representaciones generalizadas de rasgos o estructuras típicas.

20. Adaptación

La conservación de un lugar con valor de patrimonio cultural suele ser facilitada si tiene una utilidad social, cultural o económica. En algunos casos, adaptaciones e incorporaciones pueden ser aceptables cuando sean fundamentales para su uso -donde sean culturalmente deseables-, o cuando la conservación del sitio no pueda ser alcanzada de otra manera. Sin embargo, cualquier cambio debería ser el mínimo necesario y no tendría que quitarle valor al patrimonio cultural del sitio. Cualquier modificación o alteración debe ser compatible con la estructura original pero suficientemente distinta como para que se reconozca el nuevo trabajo.

21. Interpretación

La interpretación de un sitio puede ser apropiada si con ello se facilita al público su conocimiento. Para ello habría que cumplir un protocolo pertinente. Cualquier interpretación no debe transigir el valor, el aspecto, la estructura o los materiales del sitio, ni inmiscuirse en la trayectoria del lugar.

22. Definiciones

Dentro del contexto de esta carta:

- “Adaptación” significa modificar un sitio para que se adapte a un uso compatible, procurando perder lo menos posible su valor como patrimonio cultural;
- “Conservación” es el proceso de cuidado de un sitio con el objetivo de salvaguardar su valor de patrimonio cultural;
- “Valor de patrimonio cultural” es tener un significado histórico, arqueológico, arquitectónico, tecnológico, estético, científico, espiritual, social, tradicional, u otro significado cultural asociado a la actividad humana;
- “Mantenimiento” es el cuidado necesario para la protección de un sitio;
- “Material” es la materia física producto de la actividad humana o que ha sido modificada por la actividad humana;
- “Lugar” es cualquier territorio, incluido el cubierto por agua y el espacio aéreo que forma el contexto espacial de ese territorio, incluido cualquier paisaje, sitios tradicionales o sagrados y cualquier elemento fijado sobre dicho territorio, comprendiendo sitios arqueológicos, jardines, edificios o estructuras, y cualquier masa de agua, dulce o salada, que forma parte del patrimonio histórico y cultural de Nueva Zelanda;
- “Conservación” significa mantener un lugar aportando los menores cambios posibles;
- “Reensamblaje” (anastilosis) significa volver a unir partes existentes pero desarticuladas;
- “Reconstrucción” significa construir de nuevo la forma original utilizando materiales viejos o nuevos;
- “Reintegro” significa instalar componentes de materiales originales de nuevo en posición.

CARTA SOBRE EL USO DE LOS LUGARES CLÁSICOS DE ESPECTÁCULO

Adoptada en el Coloquio Internacional de Verona (Italia, Agosto 1997)

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de Carta que figura en el presente documento es el resultado del trabajo de los expertos de la "Red Europea de los Lugares Clásicos de Espectáculo" (teatros, anfiteatros y circos), que se desarrolla desde el año 1993 por iniciativa del Consejo de Europa. El objetivo de esta red ha sido promover la colaboración -en torno a ejemplos concretos- entre los profesionales que actúan -desde distintas áreas- en la vida y puesta en valor de un patrimonio ampliamente extendido en un buen número de países de Europa y alrededor del Mediterráneo.

Arqueólogos, arquitectos, historiadores del arte, escenógrafos, organizadores de espectáculos, representantes de administraciones locales, expertos en turismo, economistas y especialistas en desarrollo local han intercambiado sus puntos de vista en el curso de una serie de encuentros temáticos, dando expresión a un enfoque intersectorial hacia el logro de objetivos para una mejor conservación y uso del patrimonio cultural.

La Carta sobre el Uso de los Lugares Clásicos de Espectáculo es el producto de una acción conjunta del Consejo de Europa, la Unión Europea y la UNESCO. Constituye el desenlace de una serie de etapas:

- En primer lugar, el Coloquio sobre la "Conservación y Uso de los Lugares Clásicos de Espectáculo", celebrado en Sicilia en 1995, que finalizó con la **Declaración de Sagesta**, que fue el primer resultado de actividades en red, consecuencia de los encuentros iniciales celebrados en Orange y Mérida;
- Esta experiencia ha podido ser completada y desarrollada en el marco del proyecto **MINOTEC**, lanzado con el apoyo de la Unión Europea (DG X), asociando a diversas instituciones de Francia, Grecia, Italia y España;
- El coloquio "Nuevas tecnologías y puesta en valor de los Lugares Clásicos de Espectáculo", celebrado en Verona en Agosto de 1997 como continuación de los seminarios organizados en Messina (Grecia) y Lyon (Francia), que ha hecho posible abrir nuevas perspectivas sobre la puesta en valor y uso de los mencionados sitios clásicos de espectáculo, testimonios primordiales del patrimonio cultural y polos de desarrollo local.

El texto de la Carta fue sometido al Comité del Patrimonio Cultural del Consejo de Europa en marzo de 1998, que ha recomendado su difusión.

La "Red Europea de los Lugares Clásicos de Espectáculo" y el proyecto MINOTEC han sido puestos en marcha por la **Fundación Europea de Oficios del Patrimonio**.

CARTA SOBRE EL USO DE LOS LUGARES CLÁSICOS DE ESPECTÁCULO

Los lugares clásicos de espectáculo -teatros, anfiteatros o circos- se encuentran entre los raros monumentos que -algunas veces- han conservado su uso original hasta nuestros días. Son lugares de la memoria que constituyen un patrimonio que recupera no sólo las estructuras heredadas del mundo grecorromano, sino la historia de las transformaciones que han experimentado, los sucesivos usos que les han sido atribuidos, así como las tradiciones culturales y artísticas a los que están vinculados.

Se trata, en la actualidad, de -al mismo tiempo que se preserva un potencial de información científica- gestionar los monumentos desde una perspectiva de desarrollo y dar nuevamente a estos sitios antiguos -cuando las circunstancias lo permitan- su auténtico cometido de espacios de creación artística, disfrute compartido y emoción ante los mismos.

I. PRESERVAR EL RECURSO DEL PATRIMONIO

Los sitios clásicos de espectáculo son un recurso vulnerable amenazado por la erosión del tiempo y por el abuso de uso del que pueden ser objeto.

Corresponde a los poderes públicos y a las administraciones propietarias de los sitios poner en marcha, respecto a este patrimonio, las estrategias de conservación apropiadas, como parte integrada en el contexto general de las políticas de conservación del patrimonio arquitectónico y arqueológico, urbanismo y medio ambiente. El principio de reversibilidad debe ser observado en cualquier intervención sobre el patrimonio.

II. TRANSMITIR FIELMENTE LA INFORMACIÓN

1. Los sitios clásicos de espectáculo -incluso los más conocidos y visitados- están todavía, con frecuencia, insuficientemente estudiados y documentados. El progreso de las tecnologías informáticas ofrece instrumentos perfeccionados para el estudio científico de los monumentos y de su historia, para la asistencia en la conservación y restauración, para la difusión de la información, la pedagogía y la sensibilización del público.
2. El incremento de la virtualización de la información y, en particular, el recurso a imágenes sintéticas demandan, no obstante, una vigilancia deontológica y una clara distinción entre las propuestas de carácter científico y las imágenes que tienen fines divulgativos.

III. FACILITAR LA COMPRESIÓN DEL PÚBLICO

1. La conservación de los sitios de espectáculo sólo tiene sentido si este patrimonio se hace accesible al público y se difunde su conocimiento a todos los niveles.
2. Con reserva de las restricciones propias de la seguridad y mantenimiento, el acceso de los visitantes a los monumentos clásicos de espectáculo debe favorecerse, facilitando su comprensión e interpretación.
3. Los trabajos científicos selectivos y poco costosos deberían servir de base de información para un público amplio, ya sea a través de los instrumentos del turismo cultural o a través de soportes mediáticos de la cibercultura.
4. La sensibilización de los jóvenes sobre esta categoría de patrimonio ampliamente extendido en Europa, Medio Oriente y África del Norte, debería representar la

expresión de un mensaje ético vinculado a los valores comunes de dicho patrimonio, que significa y transmite la historia de un arte de vivir urbano compartido.

IV. VALORIZAR LOS SITIOS UTILIZÁNDOLOS

1. Si todos los edificios no son idóneos -debido a su estado de conservación- para la organización actual de espectáculos, la utilización de los mismos -actualizando su función- es el modo de devolverles todo el sentido.
2. Cualquiera que sea el tipo de manifestación elegido, es esencial que se respete la vulnerabilidad de estos lugares y que los espectáculos contribuyan a valorizar el patrimonio y a suscitar el interés del espectador por el sitio histórico en el que se desarrollan.
3. Se debe encontrar un equilibrio entre la necesidad de protección de los monumentos y las expectativas de los espectadores, visitantes y habitantes del lugar. A este fin, se deberá llevar a cabo una cooperación entre las administraciones propietarias de los sitios, los responsables de su conservación y los organizadores de los espectáculos, adoptando una serie de normas que obliguen a observar un mínimo de reglas para el uso apropiado de cada edificio.
4. Un uso apropiado de los sitios reducirá los riesgos de deterioro material de las estructuras antiguas debidos a los espectáculos y, asimismo, se deberá prohibir cualquier modificación para puestas en escena o acogida del público no reversibles. Se deberían tener en cuenta estas necesidades en la planificación que se realice para el mantenimiento y gestión del monumento y así garantizar una adecuación -lo más natural posible- entre las funciones como lugar de espectáculo y las de bien patrimonial.
5. La puesta en escena de espectáculos en vivo y la organización de escenografías técnicas sobre la historia del sitio ganarán si se cuenta con el apoyo de nuevas tecnologías en iluminación, imagen y sonido, que harán mejorar la propia calidad del espectáculo además de valorizar el sitio.
6. Se debe promocionar la creación contemporánea en la organización de espectáculos, siempre que el artista sepa interpretar el espíritu del lugar en beneficio tanto del espectáculo como del sitio.

V. GESTIONAR LOS SITIOS DE ESPECTÁCULO CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO SOSTENIBLE

1. Recurso y objeto de desarrollo local, simultáneamente, los edificios de espectáculo son un foco de atracción turística que genera retornos económicos en beneficio de las ciudades o regiones correspondientes. Esta aportación puede ser más importante que la de otros monumentos, puesto que los sitios de espectáculo atraen tanto a visitantes de monumentos como a una importante audiencia como lugares de espectáculo. La utilización del patrimonio de estos lugares debería integrarse en un proceso de desarrollo sostenible.
2. La gestión sostenida de los sitios de espectáculo sólo será posible si se logra un consenso suficiente entre los diversos participantes, tanto en la conservación como en la utilización de estos sitios. Esto supone la necesidad de elaborar un plan de gestión que defina los objetivos que se persiguen y las responsabilidades que deban tener las partes, así como la conveniencia de que haya un coordinador que garantice la conciliación entre los distintos intereses en relación al sitio.

3. Las estrategias de promoción de los sitios clásicos de espectáculo deberán incorporarse a un proyecto global intersectorial de desarrollo basado en la combinación de iniciativas y la cooperación interregional e internacional. Desde la perspectiva de un turismo cultural equilibrado, estas estrategias deberán tener en cuenta el punto de saturación de los monumentos y buscar la dirección alternativa de los flujos turísticos hacia otros sitios con necesidad de desarrollo.
4. La puesta en valor de los sitios debería articularse a través de un conjunto de proyectos culturales con capacidad de crear empleo a los residentes locales, no obstante, sin ocasionar respecto a éstos y a su entorno natural un exceso de perjuicios.

VI. HACER PROGRESAR LAS TÉCNICAS Y OFICIOS ESPECIALIZADOS A TRAVÉS DE REDES

1. Se deberá difundir, ante los responsables de la adjudicación y planificación y demás participantes, una información adecuada sobre las posibilidades que ofrece el desarrollo de la técnica en la mejora de las técnicas y oficios especializados para la conservación y utilización de los sitios. Además de la formación inicial y continua de los profesionales, tanto de la conservación como del espectáculo, se impone la organización de una formación específica que haga posible la utilización efectiva de las nuevas tecnologías en los sitios de espectáculo.
2. La dimensión internacional y la similitud de los problemas de conservación y puesta en valor de los lugares clásicos de espectáculo, apelan a una colaboración profesional transnacional. Se debería desarrollar una red dinámica que fomente el intercambio de información científica entre los equipos de investigación, la organización de ciclos de perfeccionamiento para los investigadores, gestores del patrimonio y profesionales del espectáculo y, el montaje de proyectos turísticos o pedagógicos de calidad basados en el patrimonio.
3. Sería conveniente adoptar un sistema común de recopilación de datos y coordinación de iniciativas, a fin de generar una sinergia entre los diferentes esfuerzos -intelectuales y materiales- realizados en beneficio de los sitios de espectáculo como parte integrante del patrimonio cultural.

APÉNDICE I DE LA CARTA

INDICACIONES TÉCNICAS SOBRE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SITIOS DE ESPECTÁCULO

Los expertos que han participado en las actividades de la Red Europea de los Lugares Clásicos de Espectáculo y en el proyecto MINOTEC han elaborado una serie de directrices para facilitar la aplicación de la "Carta sobre el Uso de los Lugares Clásicos de Espectáculo".

I. PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS Y FIDELIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Sobre la base de una documentación científica adecuada y de un análisis arqueológico riguroso, los trabajos de mantenimiento, consolidación y restauración de los sitios clásicos de espectáculo, deben:
 - Procurar incorporar los principios de la Carta Internacional sobre la Conservación y Restauración de los Monumentos y Sitios (ICOMOS, 1964);
 - Respetar la integridad del monumento (estética, histórica y científica);

- Organizar zonas de reserva con vistas a su posterior recuperación para estudios y pruebas científicas complementarias.
2. La apertura al público requiere una serie de medidas que tiendan a limitar los riesgos de deterioro unidos al exceso de visitantes. Conviene a este respecto:
 - Informar al público sobre la vulnerabilidad de los sitios (paneles, documentos, etc.);
 - Crear caminos y pasos atractivos que mantengan al público fuera de las áreas más frágiles. En algunos casos, deberá imponerse la prohibición de acceso del público a zonas más sensibles o peligrosas;
 - Proporcionar los servicios apropiados (asientos, zonas de césped accesibles, papeleras, aseos, accesos de agua, etc.) que reduzcan los riesgos de contaminación y deterioro.
 3. El recurso a las nuevas tecnologías de la información facilitará la gestión de inventario, análisis, programación y seguimiento de las actuaciones profesionales sobre el sitio. Podrá también contribuir a reducir la presión producida por un número excesivo de visitantes -en el caso de los sitios frágiles demasiado populares- ofreciendo a las personas interesadas posibilidad de acceso a distancia a través de la imagen virtual y otros soportes multimedia.
 4. En cuanto a la difusión de la información y su divulgación, la constitución de equipos interdisciplinarios para la elaboración de productos multimedia ayudaría a limitar los riesgos de desvío y deformación de los datos científicos. Correspondería a los autores de los proyectos definir el nivel de su objetivo particular (estudio científico, evocación o divulgación). Los profesionales que actúen en el caso concreto de los sitios clásicos de espectáculo deberán respetar los principios éticos y deontológicos que se adopten internacionalmente en el campo de la aplicación de las nuevas tecnologías de la información para el ámbito cultural.

II. CALIDAD DEL ACCESO DEL PÚBLICO

Las medidas para mejorar la calidad del acceso del público constituirán una garantía de buena conservación favoreciendo, al mismo tiempo, la comprensión pública de los valores que actualmente el patrimonio cultural transmite.

1. Mejorar la comprensión del sitio.

Las medidas necesarias supondrán:

- El trazado de circuitos que recuperen y sigan los caminos antiguos, haciendo posible que el público descubra progresivamente los lugares, así como que acceda a miradores con las vistas más relevantes;
- El suministro de ayuda para la comprensión de los vestigios, en forma de folletos, audios y otras guías adaptadas a diferentes tipos de público. Debería haber personal formado para guiar la visita y organizar talleres pedagógicos en los sitios más importantes;
- La apertura de un centro de información del público, estratégicamente situado en el acceso principal, que explique al visitante la interpretación y perspectiva histórica del sitio (explicación del mundo clásico, historia local y comparación con otros sitios). En los sitios más relevantes, estos centros de interpretación deberían progresivamente equiparse de herramientas interactivas y multimedia que faciliten la comprensión de la historia del lugar y sus usos sucesivos. Los soportes telemáticos de información "on line" y los productos multimedia "off line" pueden ayudar al público a preparar su visita, así como a profundizar sobre la misma posteriormente.

2. Promover la imagen del sitio garantizando un alto nivel de calidad de acogida a visitantes y espectadores.

- a) Por su significación histórica y cultural, algunos sitios clásicos de espectáculo abiertos al público son auténticas empresas culturales que concurren al desarrollo local. Sin embargo, se deben determinar -para cada sitio- estrategias de acogida del público que fijen un número máximo de visitantes compatible con los requisitos de una conservación y mantenimiento sostenibles;
- b) Siempre que sea posible, los sitios deben estar dotados de comodidades e instalaciones que faciliten la visita, tales como, teléfonos públicos, terminales de pago por tarjeta de crédito, mostradores para material de información, señalización plurilingüe, dispositivos para gestionar las colas, guardarropas, etc.;
- c) Los servicios para minusválidos deben ser lo más similares posible a los de los demás visitantes, debiendo prever sus necesidades especiales de evacuación y seguridad;
- d) En el caso de organización de espectáculos en un sitio clásico, las necesidades logísticas de los artistas deberán también tenerse en cuenta, procurando conciliar el máximo confort para las personas con el respeto al patrimonio;
- e) La calidad de la acogida de visitantes implica la formación continua de un personal adecuado a las exigencias de idioma y de relación propio de una empresa cultural consciente de la importancia de su imagen.

3. Garantizar la seguridad.

- a) Se deben adoptar medidas que correspondan a la configuración del sitio o a la disposición del monumento con el fin de evitar no sólo los efectos de incendio o cualquier otro tipo de fenómeno sino, sobre todo, el pánico posterior que podría originarse en la multitud de visitantes o espectadores.
- b) Se debe prever :
 - La delimitación de un perímetro de seguridad alrededor del monumento o sitio que evite el estacionamiento anárquico y facilite la libre circulación de los servicios de policía y socorro;
 - La determinación de normas propias a cada sitio que establezcan:
 - La máxima capacidad de acogida en número de visitantes o espectadores;
 - Las medidas de seguridad pública tanto para la prevención de cualquier tipo de riesgo, como para la asistencia médica y de socorro.

III. EL USO DE LOS SITIOS COMO MEDIO DE VALORIZACIÓN

El equipamiento que se utilice para la organización de espectáculos debería entorpecer lo menos posible la legibilidad del monumento y la comprensión de su significación histórica. Este tipo de observación se impone especialmente para los festivales, que se celebran en las épocas del año de mayor afluencia turística.

1. Cualquiera que sea la diversidad de las producciones en un sitio clásico, las puestas en escena deben realizarse en el respeto a las normas de salvaguardia y protección de estos lugares.
Es aconsejable poder satisfacer al conjunto de los usuarios y a los diferentes tipos de público, no solamente integrando inteligentemente los dispositivos escenográficos o de seguridad, sino utilizando dichos dispositivos para mejorar la comprensión y valorización de los vestigios:
 - Restaurando los escenarios recuperando su nivel original y su configuración antigua;

- Situando el escenario, telones de fondo, instalación acústica y cubierta del escenario de modo que coincidan con los muros antiguos del mismo, normalmente desaparecidos. En el caso de los teatros, se podría plantear el dejar permanentes estructuras lo más transparentes y neutras posibles que el propio perfil de las mismas evoque la disposición de los muros antiguos;
 - Utilizando la luz como elemento de decoración a fin de evitar la construcción de decorados demasiado pesados;
 - Ideando decorados virtuales adaptables a diferentes espacios;
 - Empleando equipos de tamaño mínimo para luces, proyectores, cableado, unidades de control, etc.;
 - Dando prioridad a la restauración de escaleras y corredores antiguos al realizar el sistema de circulación y evacuación del público, lo que favorece, además, que aparezca más claramente la estructura de los monumentos originales.
2. La imagen virtual tendrá un papel fundamental en la realización de escenografías que no dañen las estructuras antiguas. El uso de la misma puede reducir al mínimo la erosión que sufren los sitios dónde se celebran representaciones; por ejemplo, un decorado virtual puede superponerse sobre los edificios o estructuras clásicas.
3. La herramienta de la informática facilitará -cuando sea necesario- el desarrollo de modelos acústicos que contribuyan a idear nuevas formas de utilización del espacio y la escenografía. La reproducción tridimensional del sonido aportará un complemento de información a la imagen virtual, pudiendo recrear sonidos específicos para los diferentes lugares. Añadido a la imagen, el poder evocador del sonido contribuirá a que los espectadores alcancen un conocimiento más profundo de los sitios clásicos, formando así la acústica parte del patrimonio cultural.

IV. ESTABLECIMIENTO DE CÓDIGOS NEGOCIADOS DE BUEN USO ADAPTADOS A CADA SITIO

Las precauciones necesarias que se deben tener en cuenta para los sitios clásicos de espectáculo estarán basadas en los principios establecidos por el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales. Se deberán disponer ciertas especificaciones de uso para cada sitio:

- Negociadas entre las administraciones propietarias y los servicios responsables de la conservación;
- Recordando las restricciones propias vinculadas al sitio y definiendo normas de uso dirigidas a los organizadores de espectáculos y otros eventos.

V. TRABAJOS EN RED

Los profesionales -de cualquier especialidad- que ejercen en conexión con los sitios clásicos de espectáculo podrán beneficiarse desarrollando conjuntamente una dinámica de trabajo en red.

Teniendo en cuenta la similitud observada en la problemática de la puesta en valor de los sitios referidos, un reparto europeo y euromediterráneo de información e iniciativas contribuiría al mismo tiempo al progreso de la investigación, la formación continua y la sensibilización de un público más amplio.

La elaboración de proyectos comunes podría establecerse en las siguientes áreas:

- Investigación científica y comunicación de los resultados; por ejemplo, banco de imágenes virtuales y producción de herramientas "on-line" y "off line";
- Promoción de eventos culturales inspirados en esta categoría de patrimonio, como exposiciones itinerantes, seminarios de investigación histórica, etc.;
- Promoción de productos de turismo cultural sostenible vinculados al patrimonio clásico de los lugares de espectáculo y su significado pasado y presente.

APÉNDICE II AL PROYECTO DE CARTA

DECLARACIÓN DE SAGESTA

Adoptada en el coloquio sobre la "Conservación y Uso de Teatros Clásicos", organizado en Sagesta, Trapani, Palermo del 17 al 20 de Septiembre de 1995.

La Red Europea de Teatros y Monumentos Clásicos de Espectáculo, creada por iniciativa del Consejo de Europa, tiene como objetivo proteger y hacer conocer el patrimonio arquitectónico y cultural que los Europeos comparten con el conjunto de habitantes de los países del Mediterráneo.

Se dirige también a favorecer la creación artística contemporánea restableciendo el vínculo funcional entre los lugares clásicos y la práctica actual sobre espectáculos.

La red reagrupa a personas y organizaciones autónomas comprometidas en la investigación arqueológica, arquitectónica, filológica, histórica y artística, la conservación, restauración y gestión de los edificios, así como en su puesta en valor, gestión de su entorno y su uso. Promueve los intercambios de puntos de vista y la cooperación internacional entre los profesionales que están trabajando desde los diferentes campos.

Con el fin de estimular la conciencia sobre las raíces comunes de los Europeos y afirmar los derechos de los científicos, visitantes, espectadores, habitantes y las generaciones futuras, los participantes en el tercer coloquio de la Red Europea, organizado en Sicilia en Septiembre de 1995, sobre el tema de la protección y uso de los teatros clásicos presentan la "**Declaración de Sagesta**" que transmiten al Consejo de Europa con vistas a la adopción de una Carta relativa a la protección, puesta en valor y uso de los lugares clásicos de espectáculo.

La rehabilitación de los monumentos clásicos de espectáculo se deriva de su propio carácter. Como lugares de la memoria, encuentran nuevamente su verdadero valor patrimonial a través de las representaciones teatrales. Esta Recomendación que se formula -por primera vez- por los representantes de todos los sectores del teatro y la arqueología concierne a la herencia clásica que poseen en común todos los pueblos de Europa.

En aplicación del **Convenio europeo para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa (Granada, 1985)** y el **Convenio europeo para la protección del patrimonio arqueológico (Malta, 1992)**, se recomienda a los Estados miembros:

I. SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO CLÁSICO

- Poniendo en funcionamiento -especialmente respecto a los monumentos de espectáculo- una legislación específica que comprenda medidas de consolidación, protección, conservación y mantenimiento;
- Destinando recursos financieros a este efecto cuando se esté llevando a cabo un programa de excavación arqueológica en este tipo de monumentos;
- Promoviendo estudios científicos y técnicos sobre los métodos constructivos y materiales utilizados en la Antigüedad, así como fomentando la investigación sobre los materiales y métodos de conservación más apropiados;
- Organizando programas de formación que preparen a los especialistas -arqueólogos, arquitectos, historiadores de arte y otros- que serán los futuros responsables de la gestión de los sitios, fomentando la formación en tecnologías apropiadas de mantenimiento y conservación de estos edificios y promoviendo el intercambio de técnicas y oficios tradicionales;
- Restringiendo la restauración a estudios científicos y técnicos previos completos y a medidas estrictamente necesarias que garanticen la conservación de los edificios;

- Recogiendo y archivando una documentación precisa sobre las intervenciones de conservación, restauración y mantenimiento efectuadas;
- Manteniendo la integridad y valorización de estos monumentos mediante una gestión de su entorno conforme a la legislación de los monumentos históricos.

II. DESARROLLAR EL CONOCIMIENTO Y LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL

- Estableciendo inventarios clasificados por tipos de monumentos, regiones o países;
- Favoreciendo el intercambio de la información entre especialistas mediante la utilización de todos los medios apropiados de comunicación;
- Sensibilizando al público, los usuarios, las autoridades nacionales o locales y los representantes electos mediante todos los medios apropiados de difusión del conocimiento; como la educación, campañas de información utilizando los diferentes media, publicaciones, etc. ;
- Proporcionando información apropiada -en los sitios- a disposición de los visitantes mediante la aplicación de técnicas de presentación e interpretación adecuadas y, estableciendo programas de formación para los guías.

III. LA VALORIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS CLÁSICOS DE ESPECTÁCULO POR SU RECONOCIMIENTO Y USO COMO LUGARES DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA

Hay que considerar el uso tradicional -generalmente centenario- de estos monumentos, aunque no todos ellos son adecuados para ser reutilizados en la actualidad. Cualquiera que sea el tipo de evento contemplado, es imperativo que la fragilidad de estos lugares sea respetada. Además, los espectáculos deben contribuir a valorizar el patrimonio y suscitar el interés del espectador por el lugar clásico dónde se desarrollan. Conviene resolver los problemas de todo tipo que plantean, por una parte, la integridad de los monumentos y, por otra, los requisitos de puesta en escena y la presencia de un gran número de espectadores.

Se debe encontrar el equilibrio entre la necesidad de protección de dicha integridad y las expectativas de los espectadores, visitantes y habitantes del lugar:

- Preconizando la colaboración y el diálogo entre los conservadores del sitio y los organizadores de los espectáculos;
- Promoviendo la creación artística de calidad a condición de que el artista tenga en cuenta la dimensión cultural del marco patrimonial;
- Prohibiendo las construcciones permanentes u otras obras temporales que desfiguren o alteren la fábrica de los edificios clásicos;
- Promoviendo concursos de ideas sobre innovaciones en relación a la fabricación y aplicación de equipamientos reversibles;
- Estableciendo normas sobre el uso de cada sitio, que se apoyen en fichas técnicas que contengan la descripción de las partes antiguas, restauraciones realizadas y escenografías existentes;
- Evitando cualquier alteración de las estructuras clásicas -por causa de la circulación, iluminación, acústica o decorados-, informar, a este fin, sobre las nuevas tecnologías en iluminación, sonorización, montaje de decorados y formar a los técnicos necesarios;
- Limitando el nivel permisible de decibelios que se emitan para evitar perjuicios a los residentes locales y facilitando estudios respecto a las consecuencias de las vibraciones sonoras sobre el monumento;
- Garantizando totalmente la seguridad del público mediante una legislación específica, especialmente, no permitiendo el exceso de capacidad de audiencia, canalizando el flujo de visitantes a través de todas las medidas necesarias para este tipo de edificios donde tienen lugar eventos al aire libre.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE ÉTICA PARA MARCHANTES DE BIENES CULTURALES

UNESCO

Los marchantes de bienes culturales reconocen el papel esencial que ha desempeñado el comercio en la difusión de la cultura y en la distribución a los museos y a los coleccionistas privados de bienes culturales extranjeros, fuentes de educación y de inspiración entre los pueblos.

Toman en consideración la preocupación expresada en el mundo entero en cuanto al tráfico de bienes culturales robados, ilícitamente enajenados, excavados de manera clandestina e ilícitamente exportados y aceptan quedar vinculados por los principios de práctica profesional más abajo mencionados, destinados a distinguir entre los bienes culturales resultantes del comercio ilícito y los que proceden del comercio lícito, esforzándose por eliminar los primeros de sus actividades profesionales.

ARTÍCULO 1

Los negociantes profesionales de bienes culturales se abstendrán de importar y de exportar tales bienes, así como de transferir su propiedad cuando tengan motivos razonables para pensar que el bien en cuestión ha sido robado -enajenado ilegalmente-, que procede de excavaciones clandestinas, o que ha sido exportado ilegalmente.

ARTÍCULO 2

El negociante que actúe como representante del vendedor no estará obligado a garantizar el título de propiedad, siempre que dé a conocer al comprador el nombre y la dirección del vendedor. El negociante que sea el propio vendedor deberá garantizar al comprador el título de propiedad.

ARTÍCULO 3

El negociante que tenga motivos razonables para pensar que un objeto procede de excavaciones clandestinas o que ha sido adquirido de manera ilegal o deshonestamente de un lugar de excavaciones autorizadas o de un monumento, se abstendrá de participar en cualquier nueva transacción referente a ese objeto, salvo acuerdo del país donde se encuentre el sitio o el monumento. El negociante que esté en posesión del objeto, cuando ese país intente conseguir su restitución en un plazo razonable, tomará todas las medidas permitidas por la ley para colaborar en la restitución de ese objeto al país de origen.

ARTÍCULO 4

El negociante que tenga motivos razonables para pensar que un bien cultural ha sido exportado ilegalmente, se abstendrá de participar en cualquier nueva transacción referente a ese objeto, salvo acuerdo del país de procedencia. El negociante que esté en posesión del objeto, cuando el país de procedencia intente conseguir su restitución en un plazo razonable, tomará todas las medidas permitidas por la ley para colaborar en la restitución de ese objeto al país de procedencia.

ARTÍCULO 5

Los negociantes de bienes culturales se abstendrán de exponer, de describir, de atribuir, de tasar y de poseer un objeto cultural con la intención de favorecer, o de no impedir, su transferencia o su exportación ilegal. Se abstendrán de remitir al vendedor y a cualquier otra persona que ofrezca el objeto, a quienes puedan proporcionar esos servicios.

ARTÍCULO 6

Los negociantes de bienes culturales se abstendrán de proceder al desmembramiento de objetos y de vender por separado elementos de un bien cultural que constituyan un conjunto completo.

ARTÍCULO 7

Los negociantes de bienes culturales se comprometen, en la medida de su capacidad, a no separar los elementos de patrimonio cultural inicialmente destinados a ser conservados juntos.

ARTÍCULO 8

Las infracciones al código deontológico serán objeto de investigación rigurosa de un organismo escogido por los comerciantes. Cualquier persona perjudicada por la falta de respeto de un negociante de los principios del presente código, puede presentar una demanda a dicho organismo que dé lugar a una investigación. Los resultados de la investigación y los principios aplicados se harán públicos.

Adoptado por el Comité Intergubernamental para la promoción del retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilegal en su 10^a reunión, enero de 1999, y aprobado por la 30^a Conferencia General de la UNESCO, noviembre de 1999.

CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA GENERAL DE BERLÍN

Berlín Oeste, 8-12 de marzo de 1982

ANEXO VII. CONCLUSIONES

Desde sus orígenes, las ciudades europeas han sido los lugares principales donde se ha desarrollado nuestra civilización. La ciudad ha sido y sigue siendo un centro económico y cultural, un lugar de encuentro y la fuente de un poderoso sentimiento comunitario.

Los profundos cambios ocurridos en las estructuras económicas y sociales de cada país europeo han tenido repercusión en las estructuras físicas y funcionales de nuestras ciudades y han engendrado en ellas graves tensiones sociales. Las ciudades se han convertido en lugares donde los conflictos con la sociedad se expresan con más evidencia.

Esta situación exige políticas firmes y claras si queremos que las ciudades europeas tengan un futuro viable.

Las ciudades son organismos vivos y complejos. Cada una tiene su carácter y sus posibilidades propias que se derivan especialmente de su tamaño y de su situación geográfica. Sin embargo, en todos los países de Europa existe un amplio consenso para llevar a cabo mejoras sobre la base de principios comunes.

Las actividades de la Campaña Europea para el Renacimiento de la Ciudad, lanzada y conducida por el Consejo de Europa, ha puesto de relieve diez grandes exigencias que conviene satisfacer para fundar «unas ciudades para vivir».

Los participantes en la Conferencia General Internacional de la Campaña Europea para el Renacimiento de la Ciudad, celebrada del 8 al 12 de marzo de 1982 en el Reichstag en Berlín (Oeste), han aprobado estas exigencias bajo la forma de conclusiones de la Conferencia, como sigue:

1.- La importancia de las ciudades en la sociedad europea es innegable e irreversible

Las ciudades deben continuar inspirando los ideales humanos y ofrecer posibilidades satisfactorias de vida comunitaria. Deben asegurar buenas condiciones de vida a sus habitantes y seguir siendo centros de animación cultural y económica.

Las ciudades, cualquiera que sea su tamaño, juegan igualmente un importante papel en la vida económica y social de las regiones que las rodean. Conviene tomar medidas positivas con el fin de mantener este papel, evitando incidencias que perjudiquen las zonas rurales y arboladas.

2.- La dimensión humana debe ser el factor dominante en la gestión y desarrollo de las ciudades

Las ciudades deben conservar un medioambiente físico capaz de proporcionar un sentimiento de seguridad e identidad a sus habitantes.

Toda intervención debe ser efectuada con habilidad y respetar el tejido social y físico así como las tradiciones, reconocer aquello que hace original un barrio y crear posibilidades para la realización de los ideales y objetivos particulares de grupos y de individuos.

Proyectos más graduales y de menor envergadura deberán reemplazar a los grandes proyectos como objetivo único. Este método causará menos trastornos y conducirá a un reparto más equitativo de los beneficios de las realizaciones. La diversidad y la identidad urbanas serán igualmente preservadas.

3.- Una mayor participación del público en la toma de decisiones constituye una prioridad urgente en los asuntos de la ciudad

Las decisiones que conciernen a la renovación de las ciudades y a la calidad del medioambiente urbano deberían ser formuladas y puestas en práctica conforme a los deseos de los residentes.

La participación del público debería llevar consigo especialmente una mayor igualdad social; si se quiere evitar un efecto contrario, es necesario ocuparse de recoger los puntos de vista de las clases menos favorecidas.

La participación del público requiere instalaciones y medios, tiempo, créditos y ayuda. Los habitantes deben tener acceso -gracias a la puesta a disposición de profesionales competentes- al saber hacer y a la peritación indispensables, a un diálogo fecundo con los otros protagonistas de la ciudad.

La participación del público requiere una cooperación responsable con los hombres políticos, los administradores y los expertos, que conducirá a una mejor comprensión mutua.

4.- El papel de las autoridades locales en la ordenación urbana debe ser reforzado

En el contexto de las políticas nacionales generales, las autoridades locales son las instancias mejor situadas para afrontar de una manera global la complejidad creciente de la vida urbana. Es necesario asegurarles los recursos necesarios para que puedan llevar a cabo sus tareas de manera satisfactoria.

Las estructuras administrativas deberían ser objeto de una revisión encaminada a descentralizar la toma de decisiones. Sin embargo, la descentralización no es un fin en sí; es necesario igualmente desarrollar una estrecha cooperación entre las autoridades locales, los funcionarios y las asociaciones de vecinos.

5.- Conviene prever viviendas convenientes en las ciudades

Conviene procurar, especialmente para los más desprovistos económicamente, viviendas de un nivel aceptable y a precios abarcables, tanto para las nuevas construcciones, como para la renovación de las viviendas y barrios antiguos, teniendo en cuenta la evolución de las exigencias.

Cuando la rehabilitación de las viviendas sea necesaria, se deberá llevar a cabo, en la medida de lo posible, sin obligar a los ocupantes a mudarse y sin dañar el tejido social de los barrios.

La ayuda del Estado deberá destinarse prioritariamente a la renovación de los barrios de viviendas más miserables. Para conseguirlo, convendrá asegurarse la cooperación de los residentes e insistir en la necesidad de un mantenimiento continuo de los edificios.

6.- La rehabilitación es esencial para que el patrimonio construido constituya un recurso fundamental

En la renovación urbana se debe dar prioridad a la rehabilitación de las viviendas, antes que a las construcciones nuevas.

El fin de la rehabilitación es mantener la capacidad de las viviendas existentes para asumir un papel útil a la sociedad. En una época de grandes cambios en las funciones de las ciudades europeas, será necesario esforzarse en encontrar destinos nuevos y económicos para los edificios antiguos, respetando siempre su carácter. La regeneración de las zonas urbanas subdesarrolladas puede insuflar un nuevo vigor a la vida de las ciudades.

La protección del patrimonio arquitectónico, que permitirá al ciudadano volver a estar orgulloso de su ciudad y experimentar de nuevo en ella un sentimiento de continuidad, será considerablemente reforzada mediante su integración en el proceso de la evolución urbana.

7.- La mejora del marco de vida urbana favorece un sentimiento de identidad, restablece la confianza en sí y contribuye a la regeneración social y económica

Numerosas posibilidades quedan por explotar con objeto de mejorar el marco de vida urbano, siendo una de las más importantes la protección de los espacios libres, esenciales en cuanto lugares comunes de encuentro y elementos de embellecimiento en la concepción de la ciudad. La plantación de árboles, la realización en el momento oportuno de pequeñas mejoras y la ordenación del paisaje contribuyen a acrecentar la alegría de vivir de los habitantes en el marco urbano.

Para la salud y el bienestar de los ciudadanos, es necesario luchar contra el ruido, la polución atmosférica y los riesgos de accidente. La *domesticación* del coche particular constituye un ejemplo de esta lucha exactamente lo mismo que los reglamentos impuestos a los camiones de carga pesada.

El desarrollo de los transportes públicos baratos y eficaces es una condición previa a toda reducción de la circulación automóvil; es necesaria para preservar las ciudades del reventón, para asegurar una red de comunicación satisfactoria y para permitir a los residentes y a los peatones recuperar las calles para otros usos.

8.- Las ciudades deben permanecer como centros de actividad económica

El mantenimiento de las posibilidades de empleo debe de ser uno de los principales objetivos de las políticas urbanas.

Las actividades industriales y de servicios de gran escala corren el riesgo de tener incidencias desfavorables en el marco de la vida urbana. Interesa, pues, no fomentar por una parte la concentración de estas actividades en las zonas no específicamente reservadas al efecto y por otra la dependencia de un pequeño número de empleados importantes.

Las políticas urbanas deben favorecer la creación de pequeñas y medianas empresas, especialmente las que responden a las necesidades de los barrios, así como actividades altamente especializadas derivadas del progreso técnico.

9.- La creación de equipamientos colectivos constituye un elemento esencial para la mejora de la calidad de la vida urbana

Los equipamientos colectivos en las zonas renovadas deben ser ligeros y aprovechables para las diversas funciones y los diferentes grupos. A menudo pueden ser acondicionados en los edificios existentes, pero su autogestión requiere locales y medios.

La creación de equipamientos colectivos socioculturales en los barrios desfavorecidos puede mejorar considerablemente la calidad de vida de las minorías y resolver una parte de los problemas de los jóvenes y de las personas mayores.

10.- La realización de estos objetivos exigirá una reasignación de los recursos

Los fondos públicos por sí solos son insuficientes y es necesario igualmente apelar al sector privado para financiar la mejora de las ciudades.

Las autoridades gubernamentales y locales deben fomentar estas inversiones privadas y establecer su marco de aplicación y tomar todas las medidas apropiadas para evitar la especulación territorial.

Será conveniente transferir los medios a los sectores de rehabilitación y de mejora del marco de vida. Convendrá igualmente otorgar medios a las organizaciones comunitarias y a las asociaciones de residentes, con el fin de que se puedan utilizar sus competencias y que puedan así tomar parte activa en la mejora de la ciudad, especialmente mediante iniciativas individuales.

Resultados que se desean

Conviene que las exigencias definidas más arriba sean seguidas de programas y medidas apropiadas. A este respecto los participantes expresan especialmente el deseo de que:

a) Países miembros del Consejo de Europa

Las administraciones nacionales y locales responsables de las políticas urbanas sean invitadas a procurar que se dispongan medios legislativos, administrativos, técnicos y financieros apropiados a la vista de la toma en consideración de los resultados y enseñanzas de la Campaña;

b) Consejo de Europa

El Comité de Ministros sea invitado a inscribir el renacimiento de la ciudad entre sus prioridades y a velar para que el programa de actividades intergubernamentales refleje convenientemente el impulso y las lecciones de la Campaña.

Igualmente, se hace un llamamiento a la Asamblea Parlamentaria, así como a los demás organismos que trabajan en el Consejo de Europa o en relación con él, para que continúen proporcionando su apoyo al renacimiento de la ciudad considerándola como un elemento importante de sus trabajos;

c) Organizaciones internacionales en Europa

Las organizaciones internacionales en Europa, tanto gubernamentales como no gubernamentales, sean invitadas a continuar sosteniendo la Campaña y a tomar nota de sus principales resultados y enseñanzas.

CONCLUSIONES

El renacimiento de la ciudad es un proyecto que aspira a conquistar la libertad y la cultura, a suscitar nuevas relaciones entre los hombres, a crear nuevos centros de interés y de información, a multiplicar las posibilidades de acción y a disminuir las obligaciones sociales.

Esta ambición no podrá concretarse a no ser que la ciudad se convierta en el lugar donde los ciudadanos, grupos y colectividades tengan una actitud activa con respecto a las grandes fuerzas económicas que las traspasan y las reinterpretan canalizándolas.

La Campaña se ha basado siempre en esta concepción humanista de la ciudad, considerando la ciudad al servicio de la comunidad de los hombres y no como un conjunto de elementos materiales. Los participantes desean que esta Conferencia, que marca el fin de la Campaña Europea, sea el comienzo del Renacimiento de la ciudad Europea.

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO

EL CAIRO, SEPTIEMBRE, 1994

Nota: Se procedió a la lectura y síntesis de los principales objetivos y acciones sugeridas, procurando destacar aquellas vinculadas y/o de interés particular para las diferentes Agencias del Sistema de Naciones Unidas. Particular visibilidad se da a las acciones vinculadas con las mujeres y las niñas.

El Capítulo 1 corresponde al Preámbulo sobre el cuál únicamente se incluyeron unos pocos elementos, considerando que se trata de un esfuerzo de análisis de la situación en el mundo sobre el tema, siendo el objetivo del sistema de información el de contribuir a identificar aquellas acciones y medidas que deben implementarse y darles seguimiento en el presente y futuro, a los cuales los Gobiernos se han comprometido y las Agencias del Sistema tienen mandatos o solicitudes que concretamente se les han planteado.

CAPÍTULO I. PREÁMBULO

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo debe complementar y proseguir otras importantes actividades internacionales efectuadas recientemente, y sus recomendaciones deben basarse y ser compatibles con los acuerdos a que se llegó en otras conferencias y deben respaldarlos: La Cumbre Mundial en favor de la Infancia (1990); la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo (1992); la Conferencia Internacional sobre nutrición (1992); la Conferencia Mundial de derechos humanos (1993), el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1993); la Conferencia Mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados Insulares en desarrollo (1994) y el Año Internacional de la Familia (1994).

Los objetivos y las medidas del presente Programa de Acción que se refieren a la población y el desarrollo, en conjunto, servirán para abordar los problemas y las relaciones de importancia decisiva entre la población y el crecimiento económico sostenido en el marco de desarrollo sostenible. Para lograrlo, habrá que proceder a una adecuada movilización de los recursos a nivel nacional e internacional, y será preciso que todos los mecanismos de financiación existentes, incluidos los de carácter privado, bilateral y multilateral, proporcionen recursos nuevos y adicionales a los países en desarrollo. También se necesitarán recursos financieros a fin de afianzar la capacidad de las instituciones nacionales, regionales, subregionales e internacionales para ejecutar este Programa de Acción.

En el presente Programa de Acción se recomienda a la Comunidad Internacional una importante serie de objetivos de población y desarrollo, así como metas cualitativas y cuantitativas que son mutuamente complementarias y de importancia decisiva para esos objetivos. Entre los objetivos y las metas figuran: el crecimiento económico sostenido en el marco del desarrollo sostenible; la educación, sobre todo de las niñas; la igualdad entre los sexos; la reducción de la mortalidad neonatal, infantil y materna; y el acceso universal a

servicios de salud reproductiva, en particular de planificación de la familia y de salud sexual. La Conferencia no crea ningún derecho humano internacional nuevo, pero afirma que las normas de derechos humanos universalmente reconocidas se aplican a todos los aspectos de los programas de población.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS

Cada país tiene el derecho soberano de aplicar las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción de conformidad con sus leyes nacionales y con sus prioridades de desarrollo, respetando plenamente los diversos valores religiosos, éticos y culturales de su pueblo, y de forma compatible con los derechos humanos internacionales universalmente reconocidos.

La cooperación internacional y la solidaridad universal, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y en un espíritu de colaboración, son de importancia decisiva para mejorar la calidad de la vida de los pueblos del mundo.

Al abordar el mandato de la Conferencia y su tema general -la relación entre población, crecimiento económico sostenido y desarrollo sostenible-, y en sus deliberaciones, los participantes se guiaron y se siguen guiando por los principios siguientes:

1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos;
2. Los seres humanos son el elemento central del desarrollo sostenible;
3. El derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable que es parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y la persona humana es el sujeto central del desarrollo;
4. Los derechos humanos de la mujer y de las niñas y muchachas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de las mujeres, así como eliminar la violencia de todo tipo contra las mujeres, asegurándose de que sean ellas quienes controlen su propia fecundidad como piedra angular de los programas de población y desarrollo. Los derechos humanos de la mujer, de las niñas y muchachas son parte inalienable, integra e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación de las mujeres en condiciones de igualdad, en la vida civil, cultural, económica, política y social -a nivel nacional, regional e internacional- y la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de sexo, son objetivos prioritarios de la Comunidad Internacional;
5. Los objetivos y políticas de población son parte integrante del desarrollo social, económico y cultural;
6. El desarrollo sostenible como medio para garantizar el bienestar humano, compartido de forma equitativa por todos hoy y en el futuro, requiere que las relaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo se reconozcan cabalmente, se gestionen de forma adecuada y se equilibren de manera armoniosa y dinámica;
7. Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible;
8. Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados parte deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual. Todas las parejas y las personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para hacerlo;

9. La familia es la unidad básica de la sociedad y como tal es preciso fortalecerla. Tiene derecho a recibir protección y apoyo amplios. En los diferentes sistemas sociales, culturales y políticos existen diferentes formas de familia. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges, y el marido y la mujer deben estar en igualdad de condiciones;

10. Toda persona tiene derecho a la educación, que deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de los recursos humanos, de la dignidad humana y del potencial humano, prestando especial atención a las mujeres y las niñas;

11. Todos los Estados y todas las familias deberían dar la máxima prioridad posible a la infancia;

12. Los países deberían garantizar a todos los emigrantes todos los derechos humanos básicos incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

13. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país;

14. Al considerar las necesidades de los indígenas, en materia de población y desarrollo los Estados deberían reconocer y apoyar su identidad, su cultura y sus intereses;

15. Todos los países deberían reconocer sus responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les incumbe en los esfuerzos internacionales para lograr el desarrollo sostenible y deberían seguir redoblando sus esfuerzos por promover el crecimiento económico sostenido y reducir los desequilibrios de manera que redunde en beneficio de todos los países, en particular de los países en desarrollo.

CAPÍTULO III. RELACIONES ENTRE LA POBLACIÓN, EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

A. Integración de las Políticas Demográficas y de Desarrollo

OBJETIVO:

1. Integrar plenamente los factores demográficos en las estrategias de desarrollo, y en la planificación de todos los aspectos del desarrollo para promover la justicia social, satisfacer las necesidades, mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras y eliminar la pobreza mediante el desarrollo económico sostenido en el contexto del desarrollo sostenible.

MEDIDAS:

. A nivel internacional, regional, nacional y local, las cuestiones de población deben integrarse en la formulación, aplicación, supervisión y evaluación de todas las políticas y programas relativos al desarrollo sostenible. Las estrategias de desarrollo deben reflejar de manera realista las consecuencias a corto, medio y largo plazo de la dinámica de la población, las modalidades de producción y consumo, eliminando los modelos no sostenibles de producción y consumo.

. Los Gobiernos deberían crear los mecanismos institucionales internos necesarios y un entorno favorable, a todos los niveles de la sociedad, a fin de que en los procesos de adopción de decisiones administrativas de todos los organismos gubernamentales públicos que se encarguen de las políticas y los programas económicos, ambientales y sociales se tengan debidamente en cuenta los factores demográficos.

b. Población, crecimiento económico sostenido y pobreza

OBJETIVOS:

2. Prestar especial atención al mejoramiento socioeconómico de las mujeres pobres de los países desarrollados y en desarrollo. La eliminación de la discriminación social, cultural, política y económica contra las mujeres es condición indispensable para eliminar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido en el contexto del desarrollo sostenible; garantizarles servicios de planificación de la familia y de salud reproductiva de calidad y lograr un equilibrio entre la población y los recursos disponibles y las modalidades sostenibles de consumo y producción.

3. Eliminar las desigualdades y barreras existentes contra las mujeres en la fuerza laboral y promover su participación en la preparación y ejecución de las políticas a todos los niveles, así como su acceso a los recursos productivos y a la propiedad de la tierra, promoviendo y fortaleciendo su derecho a heredar propiedades.

MEDIDAS:

. En las estrategias y los presupuestos de población y desarrollo a todos los niveles es preciso dar prioridad a las inversiones en aprovechamiento de los recursos humanos, de conformidad con las políticas nacionales, con programas dirigidos concretamente a aumentar el acceso a la información, la educación, el aumento de los conocimientos, oportunidades de empleo -tanto en el sector formal como en el informal-, servicios de salud en general y de salud reproductiva de gran calidad - incluidos los servicios de planificación de la familia y de salud sexual-, mediante la promoción del desarrollo económico sostenido.

. Eliminar las desigualdades y barreras existentes contra las mujeres en la fuerza laboral y promover su participación en la preparación y ejecución de las políticas en todos los niveles, así como su acceso a los recursos productivos y a la propiedad de la tierra, promoviendo y fortaleciendo su derecho a heredar propiedades.

. Los Gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado deberían invertir en la educación y el fomento de la capacidad de las mujeres y las niñas y en los derechos jurídicos y económicos de las mujeres, y en todos los aspectos de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia y la salud sexual, y debería de promoverse, supervisar y evaluar todos esos aspectos, para que las mujeres puedan efectivamente contribuir al crecimiento económico y al desarrollo sostenible y beneficiarse de ellos.

c. Población y medio ambiente

OBJETIVOS:

4. Conseguir que los factores demográficos, ambientales y de erradicación de la pobreza, se integren en las políticas y planes y programas de desarrollo.

5. Se deberían adoptar medidas para estimular la plena participación de todos los grupos pertinentes, especialmente las mujeres, a todos los niveles de adopción de decisiones sobre cuestiones de población y medio ambiente a fin de conseguir una ordenación sostenible de los recursos naturales.

6. Reducir las modalidades insostenibles de consumo y producción y efectos negativos de los factores demográficos en el medio ambiente con objeto de responder a las necesidades de las

generaciones actuales sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

MEDIDAS:

- . Se deberían adoptar medidas para estimular la plena participación de todos los grupos pertinentes, especialmente las mujeres, a todos los niveles de adopción de decisiones sobre cuestiones de población y medio ambiente a fin de conseguir una ordenación sostenible de los recursos naturales;
- . Formular y aplicar políticas y programas de población en apoyo a los objetivos y medidas acordados en el Programa 21, otros resultados de la Conferencia y otros acuerdos internacionales sobre el medio ambiente;
- . Incorporar los factores demográficos a las evaluaciones del impacto sobre el medio ambiente;
- . Utilizar datos demográficos para promover la ordenación sostenible de los recursos, especialmente de los sistemas ecológicamente frágiles;
- . Aplicar políticas para hacer frente a las consecuencias ecológicas de los inevitables aumentos futuros de la población y de los cambios en su concentración y distribución.

CAPÍTULO IV. IGUALDAD Y EQUIDAD ENTRE LOS HOMBRES Y MUJERES Y CAPACITACIÓN DE LAS MUJERES

a. Mejora de la condición de las mujeres

OBJETIVOS:

7. Lograr la igualdad y la equidad basadas en la socialización armoniosa entre hombres y mujeres y permitir que realicen plenamente sus posibilidades.
8. Potenciar la contribución de las mujeres al desarrollo sostenible mediante su plena participación en el proceso de formulación de políticas y adopción de decisiones en todas las etapas y su intervención en todos los aspectos de la producción, empleo, actividades generadoras de ingresos, educación, salud, ciencia y tecnología, deportes, cultura y actividades relacionadas con la población y otras esferas, como formuladoras activas de las decisiones, como participantes y beneficiarias.
9. Asegurar que todas las mujeres, al igual que los hombres, reciban la educación necesaria para satisfacer sus necesidades humanas básicas y ejercer sus derechos humanos.

MEDIDAS:

- . Los países deberían adoptar medidas para habilitar (capacitar) a la mujer y eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres a la mayor brevedad posible;
- . Crear mecanismos para la participación igual y la representación equitativa de las mujeres en todos los niveles del proceso político y de la vida pública en cada comunidad y sociedad y facultando a la mujer para que articule sus inquietudes y necesidades;
- . Promover la realización plena de las mujeres mediante la educación, el desarrollo de sus aptitudes y el empleo, y atribuyendo la mayor importancia a la eliminación de la pobreza, el analfabetismo y la mala salud de las mujeres;

- . Eliminar todas las prácticas de discriminación contra las mujeres; ayudándola a establecer y realizar sus derechos, incluidos los relativos a la salud reproductiva y sexual;
- . Adoptar medidas apropiadas a fin de aumentar la capacidad de las mujeres para obtener ingresos fuera de las ocupaciones tradicionales, lograr la autonomía económica y asegurar la igualdad de acceso de las mujeres al mercado de trabajo y a los sistemas de seguridad social;
- . Eliminar la violencia contra las mujeres;
- . Eliminar las prácticas discriminatorias de los empleadores contra las mujeres, tales como las que exigen pruebas del uso de anticonceptivos o la declaración de embarazo;
- . Hacer lo posible, mediante la aprobación de leyes y reglamentos y la adopción de otras medidas apropiadas, que las mujeres combinen las funciones de dar a luz, amamantar y criar a sus hijos con la participación en la fuerza de trabajo;
- . Todos los países deberían hacer mayores esfuerzos por promulgar, reglamentar y hacer cumplir las leyes nacionales y las convenciones internacionales de que sean partes tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer y aplicar plenamente la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y el Programa de Acción de Viena;
- . Los Gobiernos deberían asegurar, a todos los niveles, que las mujeres puedan adquirir, poseer y vender bienes y tierras en las mismas condiciones que los hombres, obtener créditos y negociar contratos en nombre propio y por cuenta propia y ejercer sus derechos jurídicos de herencia;
- . Se insta a Gobiernos y empleadores a que eliminan la discriminación por motivos de sexo en materia de contratación, salarios, prestaciones, capacitación y seguridad en el empleo con miras a eliminar las disparidades e ingresos entre uno y otro sexo;
- . Los Gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales deberían velar porque sus políticas y prácticas de personal se ajusten a los principios de la representación equitativa de ambos sexos, especialmente a los niveles de gestión y formulación de políticas, en todos los programas, incluidos los programas de población y desarrollo;
- . Se deberían diseñar procedimientos e indicadores especiales a fin de analizar los programas de desarrollo desde el punto de vista de sus efectos sobre uno y otro sexo y evaluar la repercusión de esos programas en la condición social económica y sanitaria de las mujeres y en su acceso a los recursos;
- . Los países deberían adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, lo cual incluye la adopción de medidas preventivas y de rehabilitación de las víctimas;
- . Los países deberían prohibir las prácticas degradantes como el tráfico de mujeres, adolescentes y niñas y la explotación por medio de la prostitución, prestando especial atención a la protección de los derechos y la seguridad de las víctimas de esos delitos y de quienes estén en situaciones que se puedan explotar, como las mujeres emigrantes, las empleadas domésticas y las escolares adoptando medidas de salvaguardia y mecanismos internacionales para la cooperación a fin de asegurar el cumplimiento de estas medidas;
- . Se insta a los países a que individualicen y condenen la práctica sistemática de la violación y otras formas de trato inhumano y degradante de las mujeres como instrumento deliberado de guerra y depuración étnica y a que tomen medidas a fin de asegurar que se preste plena ayuda a las víctimas de tales abusos para su rehabilitación física y mental;

. En las intervenciones concernientes a la salud de las familias y otras medidas relacionadas con el desarrollo, se debería prestar más atención al tiempo que exigen de las mujeres sus responsabilidades de criar a los hijos, atender los quehaceres domésticos y realizar actividades que generan ingresos;

. Se debería insistir en las responsabilidades de los hombres respecto a la crianza de los hijos e hijas y los quehaceres domésticos. Se deberían hacer mayores inversiones en medidas apropiadas para reducir la carga cotidiana de las responsabilidades domésticas que en su mayor parte recaen en las mujeres;

. Se debería prestar más atención a los efectos adversos que la degradación del medio ambiente y los cambios del uso de la tierra tienen en la distribución del tiempo de las mujeres. Los quehaceres domésticos de las mujeres no deberían tener repercusiones adversas en su salud;

. Deberán hacerse todos los esfuerzos posibles por alentar la ampliación y el fortalecimiento de los grupos de activistas, comunitarios y populares de apoyo a las mujeres. Estos grupos deberían ser los centros de las campañas nacionales para lograr que las mujeres tengan conciencia de toda la gama de sus derechos jurídicos, incluidos sus derechos en la familia, y ayudarla a organizarse para hacer efectivos sus derechos;

. Se insta encarecidamente a los países a que promulguen leyes y apliquen programas y políticas que permitan a los empleados de ambos sexos organizarse para poder cumplir sus responsabilidades familiares y laborales mediante horarios de trabajo flexibles, licencias para padres y madres, servicios de guardería, permisos de maternidad, facilidades para que las madres trabajadoras amamenten a sus hijos, seguro médico y otras medidas. Debería asegurarse el goce de derechos similares a quienes trabajen en el sector informal;

. Los programas destinados a satisfacer las necesidades del creciente número de personas de edad, deberían tener en cuenta que las mujeres representan la mayor proporción de ese sector y que las ancianas suelen estar en situación socioeconómica inferior a la de los hombres de la misma edad.

b. La niña

OBJETIVOS:

10. Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y las causas en que se basa la preferencia por el varón, como resultado de las cuales hay prácticas dañinas e inmorales relacionadas con el infanticidio de las niñas y la selección prenatal del sexo.

11. Aumentar la conciencia pública del valor de las niñas y mejorar la imagen que las niñas tienen de sí mismas, conseguir que tengan mas confianza en sí mismas y que mejore su condición.

12. Mejorar el bienestar de las niñas, especialmente en lo que respecta a la salud, la nutrición y la educación.

MEDIDAS:

. Es preciso potenciar el valor de las niñas para sus propias familias y para la sociedad más allá de su definición de futuras madres y encargadas del cuidado de los niños y reforzar esa imagen mediante la adopción y aplicaciones de políticas educacionales y sociales que fomenten su plena participación en el desarrollo de las sociedades en que viven;

. Los dirigentes de todos los niveles de la sociedad deberían manifestarse enérgicamente y actuar en forma decidida en contra de las formas de discriminación por razones de sexo en la familia, basadas en la preferencia de hijos varones;

. Eliminar la mortalidad excesiva de las niñas para finales del decenio, dondequiera que exista esta pauta. Es preciso realizar actividades de educación especial y de información pública encaminada a promover la igualdad de trato de niños y niñas en lo que respecta a la nutrición, la salud, la educación y las actividades económicas y políticas, así como a derechos sucesorios equitativos;

. Se exhorta a todos los países a que velen por el acceso mas amplio y temprano posible de las niñas y las mujeres a la enseñanza secundaria y superior, así como a la formación profesional y técnica, teniendo presente la necesidad de mejorar la calidad e importancia de esa educación;

. Las escuelas, los medios de difusión y otras instituciones sociales, deberían eliminar en todos los materiales informativos y docentes los estereotipos que refuerzan las desigualdades entre hombres y mujeres y hacer que las niñas se respeten a sí mismas;

. Los países deben reconocer que, además de ampliar las posibilidades de educación de las niñas, también es preciso cambiar las actitudes y las prácticas de los maestros, los planes de estudio y las instalaciones de las escuelas a fin de que reflejen la determinación de eliminar todas las formas discriminatorias basadas en el sexo, reconociendo al mismo tiempo las necesidades específicas de las niñas;

. Los países deberían elaborar un enfoque integrado de las necesidades especiales de las niñas y las jóvenes en materia de nutrición, salud general y reproductiva, educación y necesidades sociales;

. Los Gobiernos deberían hacer cumplir estrictamente las leyes encaminadas a garantizar que sólo se contraiga matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los interesados. Además, los Gobiernos deberían hacer cumplir estrictamente las leyes relacionadas con la edad mínima para el consentimiento y para contraer matrimonio y deberían aumentar la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;

. Los Gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deberían generar el apoyo social necesario para hacer cumplir las leyes sobre la edad mínima para contraer matrimonio, en particular proporcionando posibilidades de educación y de empleo;

. Se insta a los Gobiernos a que prohíban la mutilación genital femenina, dondequiera que se practique y a que apoyen decididamente los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y las instituciones religiosas por eliminar estas prácticas;

. Se insta a los Gobiernos a que adopten las medidas necesarias para prevenir el infanticidio, la selección prenatal del sexo, el tráfico de niñas y el uso de niñas en la prostitución y la pornografía.

c. Responsabilidades y participación de los hombres

OBJETIVO:

13. Promover la igualdad de los sexos en todas las esferas de la vida, incluida la vida familiar y comunitaria, alentando a los hombres a que se responsabilicen de su comportamiento sexual y reproductivo y a que asuman su función social y familiar.

MEDIDAS:

. Promover y alentar la participación de los hombres y de las mujeres en pie de igualdad en todas las esferas de la vida familiar y en las responsabilidades domésticas, mediante información, educación, comunicación, leyes sobre empleo y promoción de un entorno económico favorable, que permita entre otras cosas, los permisos familiares para hombres y mujeres;

. Hacer esfuerzos especiales para promover la participación activa y responsable de los hombres en la paternidad responsable, el comportamiento sexual y reproductivo saludable, la salud prenatal, materna e infantil, la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH, la prevención de embarazos no deseados y de alto riesgo; la participación y la contribución al ingreso familiar; la educación de los hijos, la salud, la nutrición y el reconocimiento de que los hijos de ambos sexos tienen igual valor;

. Las responsabilidades de los hombres en la vida familiar deben incluir la educación de los niños desde la más tierna infancia, haciendo especial hincapié en la prevención de la violencia contra las mujeres y los niños;

. Los Gobiernos deberían considerar la posibilidad de modificar leyes y políticas para que los hombres cumplan con sus responsabilidades, proporcionen apoyo financiero a sus hijos y a su familia; fomentar en sus leyes y políticas el mantenimiento o la reconstitución de la unidad familiar y proteger la seguridad de las mujeres en relaciones abusivas;

. Los dirigentes nacionales y locales deberían promover la plena participación de los hombres en la vida familiar y la plena integración de las mujeres en la vida de la comunidad;

. Los padres y las escuelas deberían velar porque se inculque a los niños desde la más tierna edad actitudes de respeto por las mujeres y las niñas como iguales, así como la comprensión de la responsabilidad que les incumbe en todos los aspectos de una vida familiar segura y armoniosa.

CAPÍTULO V. LA FAMILIA, SUS FUNCIONES, DERECHOS, COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

a. Diversidad de la estructura y composición de la familia

OBJETIVOS:

14. Elaborar políticas y leyes que presten mayor apoyo a la familia, contribuyan a su estabilidad y tengan en cuenta su pluralidad de formas, en particular en lo que se refiere al creciente número de familias monoparentales.

15. Establecer medidas de seguridad social que aborden las causas sociales, culturales y económicas del costo cada vez más alto de la crianza de los hijos.

16. Promover la igualdad de oportunidades de los miembros de la familia especialmente los derechos de las mujeres y los niños en la familia.

MEDIDAS:

. Gobiernos y empleadores deberían facilitar y promover medios para que la participación en la fuerza laboral sea compatibles con las obligaciones familiares, tales como la inclusión del seguro médico y seguridad social, guarderías y salas de lactancia en el lugar de trabajo,

jardines de infancia, trabajos de jornada parcial, permisos paterno y materno remunerados y horarios flexibles;

. Aumentar la capacidad de obtención de ingresos de todos los miembros adultos de las familias económicamente desfavorecidas, incluidos los ancianos y las mujeres que trabajan en el hogar;

. Prestar particular atención a las familias monoparentales, velando porque se les pague al menos el salario y las prestaciones mínimas, el crédito, la educación, la financiación de grupos de autoayuda para mujeres y una obligación jurídica más estricta para el cumplimiento de las obligaciones financieras del padre respecto de sus hijos;

. Proporcionar asistencia a los discapacitados para que puedan cumplir sus responsabilidades y ejercer sus derechos familiares y reproductivos;

. Desarrollar más a fondo mecanismos para documentar los cambios y realizar estudios sobre la composición y estructura de la familia, especialmente sobre los hogares con una sola persona, las familias monoparentales y las familias multigeneracionales.

b. Apoyo socioeconómico a la familia

OBJETIVOS:

17. Velar porque en todas las políticas de desarrollo social y económico se tengan plenamente en cuenta las necesidades diversas y cambiantes y los derechos de las familias y de sus miembros y se preste el apoyo a la protección necesarios, en particular a las familias más vulnerables y a los miembros más vulnerables de las familias.

MEDIDAS:

. Fomentar políticas en que se tengan en cuenta a las familias en lo relativo a la vivienda, el trabajo, la salud, la seguridad y la educación, teniendo presente sus diferentes formas y funciones, apoyando programas de educación relativo a las funciones de los progenitores;

. Los Gobiernos en colaboración con otros interesados, deberían desarrollar la capacidad de vigilar el efecto de las decisiones y medidas sociales y económicas sobre el bienestar de las familias, la situación de las mujeres en la familia, y la capacidad de estas para atender las necesidades básicas de sus miembros;

. Apoyar y desarrollar mecanismos para prestar asistencia a las familias en el cuidado de sus hijos, personas de edad, con discapacidad o afectadas por el VIH y el SIDA;

. Ayudar a las familias monoparentales y prestar especial atención a las necesidades de las viudas y los huérfanos, así como a establecer vínculos de tipo familiar en el caso particular de los niños en la calle.

CAPÍTULO VI. CRECIMIENTO Y ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN

a. Tasas de fecundidad, mortalidad y crecimiento demográfico

OBJETIVO:

18. Facilitar la transición demográfica cuanto antes en los países en donde haya un desequilibrio entre las tasas demográficas y las metas sociales, económicas y ambientales, respetando al mismo tiempo los derechos humanos.

MEDIDAS:

. Los países que no hayan completado su transición demográfica deberían adoptar medidas eficaces en el contexto del desarrollo social y económico y del pleno respeto de los derechos humanos;

. Los países que hayan concluido su transición demográfica deberían adoptar medidas para promover el desarrollo económico y aliviar la pobreza, mejorar la condición de las mujeres, garantizar el acceso universal a la enseñanza primaria y atención primaria en salud de buena calidad, estableciendo estrategias educacionales relativas a la paternidad responsable y la educación sexual.

b. Los niños y los jóvenes

OBJETIVOS:

19. Promover el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y con arreglo a la Convención sobre los derechos del niño.

20. Satisfacer las necesidades especiales de los adolescentes y los jóvenes, especialmente las jóvenes, en materia de apoyo de la sociedad, la familia y la comunidad, oportunidades económicas, participación en el proceso político y acceso a la educación, la salud, la orientación y servicios de salud reproductiva de alta calidad, teniendo presente la propia capacidad creativa de los adolescentes y jóvenes.

21. Alentar a los niños, adolescentes y jóvenes, en particular las jóvenes, a que continúen sus estudios a fin de que estén preparados para una vida mejor, de aumentar su capacidad humana y de impedir los matrimonios a edad muy temprana y los nacimientos de alto riesgo y reducir consiguientemente la mortalidad y morbilidad.

MEDIDAS:

. Adoptar medidas eficaces para eliminar el descuido de los niños y todo tipo de explotación y abuso de los niños, adolescentes y jóvenes tales como el secuestro, la violación, el incesto, la pornografía, la trata de menores, el abandono y la prostitución;

. Promulgar y aplicar leyes de conformidad con los compromisos contraídos al respecto en virtud de la Convención de los Derechos de los Niños y otros instrumentos de las Naciones Unidas y proporcionar servicios de apoyo y rehabilitación a las víctimas de explotación económica y abuso físico o mental;

- . Destacar en los programas educacionales las obligaciones sociales que entraña el matrimonio y adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las jóvenes embarazadas;
- . Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los jóvenes en materia de educación, capacitación, oportunidades de empleo, vivienda y salud; formular programas de capacitación y empleo con el activo apoyo de organizaciones no gubernamentales y el sector privado;
- . Permitir a la juventud participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de desarrollo que repercuten directamente en su vida diaria.

c. Las personas de edad

OBJETIVO:

22. Aumentar, mediante los mecanismos adecuados, la autonomía de las personas de edad y crear condiciones que mejoren su calidad de vida y les permitan trabajar y vivir de forma independiente en sus propias comunidades tanto tiempo como puedan o deseen.
23. Establecer sistemas de atención de salud y sistemas de seguridad económica y social para las personas de edad, según proceda, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres.
24. Establecer un sistema de apoyo social, en los planos oficial y no oficial, con vistas a aumentar la capacidad de las familias para hacerse cargo de las personas de edad.

MEDIDAS:

- . Establecer sistemas de seguridad social que aseguren mayor unidad y solidaridad intergeneracional e intrageneracional que presten apoyo a las personas de edad;
- . Aumentar mediante programas gubernamentales -en consulta con las personas de edad-, su capacidad para valorarse por sí mismas y seguir participando en la sociedad de manera que puedan llevar una vida independiente, saludable y productiva y hacer uso cabal de las aptitudes y facultades que hayan adquirido a lo largo de su vida en beneficio de sus familias y la sociedad;
- . Eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las personas de edad, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres de edad, en colaboración entre los Gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

d. Las poblaciones indígenas

OBJETIVO:

25. Incorporar las perspectivas y necesidades de las comunidades indígenas en la preparación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas de población, desarrollo y medio ambiente que las afectan.
26. Velar por que se presten a las poblaciones indígenas los servicios relacionados con la población y el desarrollo que ellas consideren adecuados desde los puntos de vista social, cultural y ecológico.
27. Estudiar los factores sociales y económicos que ponen a las poblaciones indígenas en situación desventajosa.

MEDIDAS:

. Los Gobiernos, en colaboración con organizaciones no gubernamentales, intergubernamentales y otras instituciones importantes, deben reconocer la perspectiva singular de las poblaciones indígenas en materia de población y desarrollo y atender sus necesidades concretas - incluidas las relativas a la atención primaria en salud y servicios de atención en salud reproductiva-, eliminando todas las violaciones y discriminaciones en materia de derechos humanos;

. Las Naciones Unidas en plena colaboración y cooperación con las poblaciones indígenas y sus organizaciones pertinentes deben promover una mayor comprensión de sus poblaciones y su situación demográfica;

. Respetar y permitirle a las poblaciones indígenas ejercer sus derechos - entre otros, de tenencia y administración de sus tierras-, proteger y renovar los recursos naturales y ecosistemas de los que dependen las comunidades indígenas para su supervivencia y bienestar, teniendo en cuenta dicha dependencia al formular políticas nacionales de población y desarrollo.

e. Personas con discapacidad

OBJETIVOS:

28. Promover el ejercicio de los derechos de todas las personas con discapacidad y su participación en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural.

29. Crear, mejorar y difundir las condiciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y la valoración de sus aptitudes en el proceso de desarrollo económico y social.

30. Preservar la dignidad de las personas con discapacidad y promover su facultad de valerse por sí mismas.

MEDIDAS:

. Eliminar las formas concretas de discriminación de las que puedan ser objeto las personas con discapacidad en relación con los derechos reproductivos, la formación de hogares y familias y la emigración internacional;

. Promover en todos los niveles, el desarrollo de la infraestructura necesaria, para atender a las personas con discapacidad;

. Promover en todos los niveles mecanismos que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y establecer y promover sistemas de supervisión para su integración social y económica.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y SALUD REPRODUCTIVA

a. Derechos y salud reproductiva (La Santa Sede expresó una reserva general sobre este capítulo)

Este capítulo se orienta especialmente por los principios contenidos en el capítulo II y en particular por sus párrafos introductorios.

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información sobre la planificación de la familia a su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos; y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables; el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.

Teniendo en cuenta la definición que antecede, los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están siendo reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso.

OBJETIVOS:

31. Asegurar el acceso a información amplia y fáctica y a una gama completa de servicios de salud reproductivos, incluida la planificación de la familia, que sean accesibles, asequibles y aceptables para todos los usuarios.
32. Propiciar y apoyar decisiones responsables y voluntarias sobre la procreación y sobre métodos libremente elegidos de planificación de la familia., y otros métodos que puedan elegirse para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos.
33. Atender las necesidades cambiantes en materia de salud reproductiva durante todo el ciclo vital, respetando la diversidad de circunstancias de las comunidades locales.

MEDIDAS:

. La atención de la salud reproductiva en el contexto de la atención primaria de la salud, debería abarcar, entre otras cosas: asesoramiento, información, educación, comunicaciones y servicios en materia de planificación de la familia, educación y servicios de atención prenatal, parto sin riesgo, atención después del parto en particular para la lactancia materna y atención de la salud maternoinfantil; prevención y tratamiento adecuado de la infertilidad; interrupción del embarazo de conformidad con lo indicado en esta Conferencia, incluida la prevención del aborto y el tratamiento de sus consecuencias;

. Debe incluir además el tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las enfermedades de transmisión sexual y otras afecciones de la salud reproductiva; información,

educación y asesoramiento, según sea apropiado, sobre sexualidad humana, salud reproductiva y paternidad responsable;

. Se debería disponer en todos los casos de sistemas de remisión de planificación de la familia y de diagnóstico y tratamiento de las complicaciones del embarazo, el parto y el aborto, la infertilidad, las infecciones del aparato reproductor, el cáncer de mama y del aparato reproductor, las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/ SIDA. La disuasión de prácticas peligrosas como la mutilación genital de las mujeres, también debería formar parte de los programas de atención de la salud reproductiva;

. Se deberían preparar programas de atención de la salud reproductiva para atender las necesidades de las mujeres y las adolescentes en los que se contemple la participación de las mujeres en la dirección, planificación, adopción de decisiones, gestión, organización, ejecución y evaluación de los servicios. Los Gobiernos y otras organizaciones deberían adoptar medidas activas para hacer que las mujeres estén incluidas en todos los niveles del sistema de atención de la salud;

. Se deberían elaborar programas innovadores para que todos los adolescentes y los hombres adultos tengan acceso a información, asesoramiento y servicios de salud reproductiva. Estos programas deben educar y facultar al hombre para que comparta por igual las responsabilidades de la planificación de la familia y las labores domésticas y de crianza de los hijos y acepte la responsabilidad de prevenir las enfermedades de transmisión sexual. Los programas deberían llegar al hombre en su trabajo, en el hogar y en los lugares de esparcimiento. Con el apoyo y la orientación de los padres y de conformidad con la Convención sobre los derechos del niño, se debería llegar también a los muchachos y adolescentes en las escuelas, las organizaciones juveniles y los lugares donde se reúnen. Acompañados de la información y asesoramiento necesarios, se deberían promover y hacer accesibles métodos de contracepción masculina voluntarios y adecuados, así como métodos encaminados a prevenir las enfermedades de transmisión sexual, incluido el SIDA.

. Los Gobiernos deberían promover una participación mucho más amplia de la comunidad en los servicios de atención de la salud reproductiva, descentralizando la gestión de los programas de salud y formando asociaciones en cooperación con organizaciones locales no gubernamentales y grupos privados de atención de la salud.

. Se debería alentar la participación en la promoción de una mejor salud reproductiva a todos los tipos de organizaciones no gubernamentales, incluidos los grupos locales de mujeres, los sindicatos, las cooperativas, los programas para los jóvenes y los grupos religiosos.

b. Planificación de la familia

OBJETIVOS:

34. Ayudar a las parejas y a las personas a alcanzar sus objetivos de procreación en un marco que favorezca óptimas condiciones de salud, responsabilidad y bienestar de la familia, que respete la dignidad de todas las personas y su derecho a elegir el número de hijos, su espaciamiento y el momento de su nacimiento.

35. Prevenir los embarazos no deseados y reducir la incidencia de los embarazos de alto riesgo, la morbilidad y la mortalidad.

36. Ofrecer servicios de planificación de la familia de buena calidad, aceptables y al alcance y disposición de cuantos los necesitan y desean, manteniendo su carácter confidencial.

37. Mejorar la calidad de los servicios de asesoramiento, información, educación y comunicaciones en materia de planificación de la familia.

38. Lograr que los hombres participen más y asuman una mayor responsabilidad práctica en la planificación de la familia.

39. Promover la lactancia materna para favorecer el espaciamiento de los nacimientos.

MEDIDAS:

. Los Gobiernos y la Comunidad Internacional deberían utilizar todos los medios de que disponen para apoyar el principio de la libertad de elección en la planificación de la familia;

. Todos los países deberían, en el curso de los próximos años, evaluar la magnitud de las necesidades nacionales no atendidas de servicios de planificación de la familia de buena calidad y su integración en el contexto de la salud reproductiva, prestando atención a los grupos más vulnerables y desatendidos de la población;

. Se insta a los Gobiernos, a todos los niveles, a que implanten sistemas de supervisión y evaluación de servicios orientados hacia el usuario, con miras a detectar, prevenir y controlar abusos por parte de los directores y proveedores de los servicios de planificación de la familia y asegurar el mejoramiento constante de la calidad de los servicios;

. Las organizaciones no gubernamentales deberían desempeñar un papel activo en la movilización de apoyo de la comunidad y la familia; contribuir al aumento de la accesibilidad y aceptabilidad de los servicios de salud reproductiva, incluida la planificación de la familia y cooperar con los Gobiernos en el proceso de preparación y prestación de la atención, sobre la base de la elección bien informada, y deberían ayudar a supervisar los programas de los sectores público y privado, incluidos los suyos propios;

. Los Gobiernos deberían adoptar medidas de modo que resultara más fácil para las parejas y personas asumir la responsabilidad de su propia salud reproductiva, eliminando las barreras legales, médicas, clínicas y reglamentarias innecesarias a la información y al acceso a los servicios y métodos de planificación de la familia;

. Se insta a todos los dirigentes políticos y de la comunidad a desempeñar un papel visible, enérgico y sostenido en la promoción y legitimación del suministro y la utilización de servicios de planificación de la familia y de salud reproductiva;

. Reconocer que los métodos apropiados para las parejas y las personas varían según la edad, el número de partos, el tamaño de la familia, la preferencia y otros factores, y velar porque las mujeres y hombres tengan información sobre la mayor gama posible de métodos inocuos y eficaces de planificación de la familia y acceso a ellos, para que puedan tomar decisiones libres y bien informadas;

. Proporcionar información accesible, completa y precisa sobre los diversos métodos de planificación de la familia, que incluya sus riesgos y beneficios para la salud, los posibles efectos secundarios y su eficacia para prevenir la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual;

. Hacer que los servicios sean más seguros, asequibles y accesibles para el usuario y velar, mediante sistemas logísticos mejorados, por un suministro suficiente y continuo de productos anticonceptivos esenciales de alta calidad, asegurando su confidencialidad;

. Ampliar y mejorar la capacitación formal e informal en atención de la salud reproductiva y planificación de la familia de todos los proveedores de atención sanitaria;

. Asegurar la disponibilidad local de servicios conexos de salud reproductiva o el establecimiento de procedimientos de remisión adecuados;

. Los programas de planificación de la familia y salud reproductiva deberían hacer hincapié en la lactancia materna y en los servicios de apoyo que pueden contribuir a la vez al

espaciamiento de los nacimientos, a la mejora de la salud de la madre y del hijo y al descenso de la mortalidad infantil;

. Los Gobiernos deberían tomar medidas oportunas para ayudar a las mujeres a evitar el aborto, que en ningún caso debería promoverse como método de planificación de la familia, y proporcionar en todos los casos un trato humanitario y orientación a las mujeres que han recurrido al aborto;

. A petición de los países interesados, la Organización Mundial de la Salud (OMS) debería continuar proporcionando asesoramiento sobre la calidad, seguridad y eficacia de los métodos de planificación de la familia.

c. Enfermedades de transmisión sexual y prevención del virus de inmunodeficiencia humana (VIH)

OBJETIVO:

40. Prevenir las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, reducir su incidencia y proceder a su tratamiento, así como prevenir las complicaciones de las enfermedades de transmisión sexual, como la infertilidad, prestando especial atención a las jóvenes y a las mujeres.

MEDIDAS:

. La información, educación y orientación sobre una conducta sexual responsable y sobre la prevención eficaz de las enfermedades de transmisión sexual incluido el VIH debería formar parte de todos los servicios de atención de la salud reproductiva;

. La promoción, el suministro y la distribución fiables de preservativos de buena calidad deberían convertirse en elementos integrantes de los servicios de atención de la salud reproductiva. Todas las organizaciones internacionales pertinentes, deberían aumentar considerablemente su adquisición de preservativos. Los Gobiernos y la Comunidad Internacional deberían de proporcionar todos los medios necesarios para reducir la propagación y la tasa de transmisión de la infección con el VIH/SIDA.

d. Sexualidad humana y relaciones entre los sexos

OBJETIVOS:

41. Promover el desarrollo adecuado de una sexualidad responsable que permita el establecimiento de relaciones de equidad y respeto mutuo entre ambos sexos y contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas.

42. Velar porque los hombres y las mujeres tengan acceso a la información, la educación y los servicios necesarios para lograr una buena salud sexual y ejercer sus derechos y responsabilidades en lo tocante a la procreación.

MEDIDAS:

. Formular las políticas nacionales sobre la base de una mejor comprensión de la necesidad de una sexualidad humana responsable y de las realidades actuales en cuanto al comportamiento sexual.

. Debería alentarse y apoyarse, por medio de programas educativos a nivel nacional y de la comunidad, el debate activo y abierto acerca de la necesidad de proteger a las mujeres, los jóvenes y los niños contra todo tipo de abusos, incluido el abuso sexual, la explotación, el tráfico para fines sexuales y la violencia;

. Los Gobiernos deberían establecer las condiciones y procedimientos necesarios para alentar a las víctimas a comunicar toda violación de sus derechos y promulgarse, cuando no existan. Debería difundirse y reforzarse la aplicación de leyes encaminadas a hacer frente a estos problemas, proporcionando servicios apropiados de rehabilitación. Los Gobiernos deberían prohibir la producción y el comercio de material pornográfico infantil.

e. Las y los adolescentes

OBJETIVOS:

43. Abordar las cuestiones relativas a la salud sexual y reproductiva en la adolescencia, en particular los embarazos no deseados, el aborto en malas condiciones y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, mediante el fomento de una conducta reproductiva y sexual responsable y sana, incluida la abstinencia voluntaria y la prestación de servicios apropiados, orientación y asesoramiento claramente apropiados para ese grupo de edad.

44. Reducir substancialmente todos los embarazos de adolescentes.

MEDIDAS:

. Reconociendo los derechos y responsabilidades de los padres y otras personas legalmente responsables de los adolescentes de dar a éstos, -de una manera coherente con la capacidad en evolución de las y los adolescentes- orientación y guía apropiados en cuestiones sexuales y reproductivas, los países deben asegurar que los programas y las actitudes de los proveedores de servicios de salud no limiten el acceso de los adolescentes a los servicios apropiados y a la información que necesiten, incluyendo información sobre enfermedades de transmisión sexual y abusos sexuales;

. Con el fin de hacer frente a los abusos sexuales, esos servicios deben salvaguardar los derechos de las y los adolescentes a la intimidad, la confidencialidad, el respeto y el consentimiento basado en una información correcta, y respetar los valores culturales y las creencias religiosas;

. Eliminar cuanto corresponda, los obstáculos jurídicos, normativos y sociales que impiden el suministro de información y servicios de salud reproductiva a los adolescentes;

. Los Gobiernos en colaboración con las organizaciones no gubernamentales deben establecer programas apropiados que respondan a las necesidades de los y las adolescentes. Estos programas deberían incluir mecanismos de apoyo para la enseñanza y la orientación en las esferas de las relaciones de igualdad entre los sexos, la violencia contra las y los adolescentes, la conducta sexual responsable, la planificación responsable de la familia, la vida familiar, la salud reproductiva, las enfermedades de transmisión sexual, la infección del VIH y la prevención del SIDA, así como el establecimiento de programas para la prevención y el tratamiento de los casos de abuso sexual y de incesto;

- . Los y las adolescentes sexualmente activas requerirán orientación y servicios especiales en materia de planificación de la familia y las adolescentes que queden embarazadas necesitarán apoyo especial de sus familias y de la comunidad durante el embarazo y para el cuidado de sus hijos;
- . Los y las adolescentes deben participar plenamente en la planificación, la prestación y la evaluación de la información y los servicios, teniendo debidamente en cuenta la orientación y las responsabilidades de los padres;
- . Los Gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deberían promover programas encaminados a incluir a los padres a fin de mejorar la interacción de estos con sus hijos y permitirles cumplir mejor sus deberes educativos en apoyo al proceso de maduración de sus hijos, sobre todo en las esferas de la conducta sexual y la salud reproductiva.

SOSTENIBILIDAD DEL TURISMO MEDIANTE LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CONGRESOS INTERAMERICANOS DE TURISMO. SECRETARÍA PERMANENTE

XVII Congreso Interamericano de Turismo.
OEA/Ser.K.III.18.1 7-11 abril de 1997.
TURISMO-doc.11/97 San José, Costa Rica.
31 de enero de 1997.

PREFACIO

El temario sobre turismo internacional de la década de los noventa presenta algunos cambios profundos para todos los que participan en el sector del turismo. El consumidor de turismo de los noventa exige una mayor calidad en los productos turísticos, más variedad y más flexibilidad en sus viajes. Como respuesta a estos cambios, son cada vez más los destinos interesados en desarrollar productos turísticos de más calidad y están haciendo más hincapié en el medio ambiente y en la cultura de la localidad visitada. Además, las autoridades del sector del turismo tienden a centrar su atención en la necesidad de fomentar la sostenibilidad, basándose en la preservación de los recursos de cuyo éxito depende. Los lugares turísticos se preocupan por ser compatibles con el medio ambiente, tanto en su estado natural como en las estructuras construidas por el hombre. En este documento se subraya que el desarrollo del turismo sostenible depende de la adopción de políticas encaminadas a incluir una relación armónica entre las comunidades locales, el sector privado y los Gobiernos, y prácticas que protejan entornos -naturales, construidos y culturales- compatibles con el crecimiento económico.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) reconoce que el desarrollo del turismo sostenible, en tanto que enfoque para mantener y mejorar el medio ambiente y la cultura, es fundamental para ofrecer productos turísticos de calidad. Desde la perspectiva de la política del sector del turismo, la OEA ha incorporado el "Desarrollo del turismo sostenible" como tema central del Congreso Interamericano de Turismo (CIAT). De hecho, la OEA-CIAT ha encargado esta publicación, que lleva como título "Política y Guía de Planificación del Desarrollo del Turismo Sostenible de la Organización de los Estados Americanos", para asistir a las oficinas nacionales de turismo y a las comunidades locales a implementar una estrategia de desarrollo del turismo sostenible.

En el capítulo I se expone el concepto del desarrollo del turismo sostenible; en el capítulo II se presentan los aspectos económicos del mismo; en el capítulo III se sugieren algunos procedimientos prácticos; en el capítulo IV se ilustran, por medio de dos casos de estudio, dos enfoques al desarrollo del turismo sostenible; en el último capítulo, el V, se señalan algunos mecanismos de gestión.

CAPÍTULO I

CONCEPTO DEL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE

"No hemos heredado la Tierra de nuestros antepasados. Sólo la hemos tomado prestada de nuestros hijos." -Proverbio antiguo.

INTRODUCCIÓN

El concepto de sostenibilidad como desarrollo de recursos y filosofía de gestión está permeando todos los niveles de las políticas y prácticas vinculadas al turismo, a escala local y global. La gestión del turismo sostenible del entorno natural y físico, hoy más que nunca, debe coexistir con los objetivos económicos, socioculturales, sanitarios y de seguridad de las localidades y las naciones. La búsqueda del equilibrio entre el crecimiento económico y la protección de los recursos naturales ha obligado a las naciones, ricas y pobres por igual, a cooperar en el desarrollo del turismo sostenible a la vez que compiten por el turismo internacional.

El desarrollo del turismo sostenible, como se utiliza en este texto, significa lograr el crecimiento de manera tal que no agote el medio ambiente natural y construido, y preserve la cultura de la comunidad local. Esto quiere decir que deberán usarse, pero no agotarse, los recursos naturales y físicos locales. Significa también que habrá que hacer todo lo posible para preservar y enriquecer el patrimonio cultural local.

Dentro del concepto del desarrollo del turismo sostenible, se reconoce cada vez más claramente que la ordenación sostenible de los recursos será conducente a una conservación aceptable y al desarrollo de productos turísticos de mayor calidad. Se reconoce asimismo que, en su mayor parte, los seres humanos tienen cierto control sobre el uso y la modificación del entorno de manera positiva (y negativa). En pocas palabras, el turismo puede ser un instrumento para mejorar el medio ambiente, o para destruirlo.

ANTECEDENTES

Los elementos clave de la sostenibilidad del turismo son, entre otros, la satisfacción de las necesidades de los visitantes y las comunidades que los reciben y la protección y el mejoramiento del atractivo turístico para el futuro por ser parte de un recurso económico nacional. La relación entre los turistas, las comunidades anfitrionas, los atractivos y el medio ambiente comprende un conjunto complejo de elementos interactivos. Cada uno debe mantener su propia continuidad en simbiosis con los demás mediante el desarrollo de una relación mutuamente beneficiosa y positiva.

La cuestión del financiamiento y la obtención de aceptación política a nivel de las medidas a adoptar para el desarrollo del turismo sostenible puede ser un grave problema. No obstante, recientemente se ha suscitado una cooperación pública y privada que está generando estrategias innovadoras para responder a estas inquietudes¹. Por ejemplo, podrán fijarse tarifas de admisión a lugares naturales e históricos congruentes con las peculiaridades del sitio, obteniéndose de esa manera autofinanciamiento para fines de mantenimiento y mejoras y moderándose el uso.

La preocupación por el medio ambiente se está convirtiendo rápidamente en un componente importantísimo de las estrategias de comercialización del turismo internacional; muy a menudo vemos incidentes en los que los visitantes no cuidan su entorno, lo que sugiere que los turistas

¹ Este concepto emana del Ministerio de Turismo de Nueva Zelanda, "Tourism Sustainability: A Discussion Paper", Issues Paper N° 2, Wellington, Nueva Zelandia: Ministerio de Turismo, diciembre de 1992, pág. 4. Este documento presenta un panorama excelente y un resumen del desarrollo turístico dentro del concepto de la sostenibilidad.

y el medio ambiente pueden no ser totalmente compatibles. Algunos turistas se llevan de recuerdo corales raros, rocas exóticas o conchas de colores. Otros transitan descuidadamente por zonas de tundra irremplazable o alteran de otra manera la flora natural, lo que puede exacerbar el daño biológico a otras plantas y animales. Algunas personas no resisten la tentación de arrancar un fragmento de un templo indio, robar artefactos autóctonos o profanar objetos elaborados por el hombre de significación histórica y artística.

El entorno en el cual interactúa el turismo es de gran alcance, e incluye no sólo el suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna, sino también los cambios que el hombre ha efectuado, como la historia y el patrimonio cultural. El turista también debe prever las diferencias sociales y adaptarse a ellas, sobre todo si viaja al extranjero. El "medio ambiente", en su definición amplia, es lo que atrae a muchos turistas en primer lugar. A menudo, cuanto mayor sea la combinación de elementos en un solo viaje -desde selvas tropicales a ruinas y canotaje- más profunda y memorable será la experiencia. En otras palabras, el atractivo puede ser el ecosistema, la vida silvestre, la riqueza de los descubrimientos arqueológicos, el clima o la cultura sobre los cuales el turista ha leído o ha visto por televisión. El mensaje más importante es que cualquiera que sea el medio ambiente, deberá nutrirse, modificarse y protegerse pensando en las generaciones futuras.

DEFINICIÓN DEL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE²

Es difícil definir el desarrollo del turismo sostenible porque debe vincular las necesidades actuales del turismo con la preocupación del mañana por el futuro, una ardua tarea en un mundo de gran dinamismo turístico. El artículo "Alternative Paths to Sustainable Tourism" (en formato resumido) describe los siguientes elementos clave de la sostenibilidad del turismo:

1. Preservar la base actual de recursos para las generaciones futuras;
2. Mantener la productividad de la base de recursos;
3. Mantener la biodiversidad y evitar cambios ecológicos irreversibles;
4. Asegurar la equidad dentro de las generaciones y entre ellas;

Un quinto componente, tal como se utiliza en este texto, incluiría además:

5. Mantener y proteger el patrimonio cultural (e histórico) de la zona, región o nación.

No es fácil encontrar un equilibrio aceptable entre estos elementos. Los diferentes intereses de las empresas y de los consumidores de turismo suelen pasar por alto el aspecto de la "sostenibilidad" del turismo. Los "anfitriones y los visitantes" a menudo miran por diferentes cristales.

DESARROLLO POSITIVO DEL TURISMO SOSTENIBLE

A nivel nacional e internacional se emplea el concepto de "eficiencia" en el desarrollo del turismo sostenible, para describir las empresas y naciones que aprovechan el valor potencial para el éxito de la incorporación del uso mínimo de recursos y de la contaminación mínima en las prácticas turísticas de los sectores público y privado, a saber:

Para practicar la eficiencia, los promotores turísticos deberán considerar el medio ambiente de manera creativa, mediante el diseño, la construcción y la operación de proyectos bien concebidos. De lo contrario, el costo podría ser muy alto y provocaría una reacción adversa en la opinión pública. Los responsables de ofrecer productos y servicios al visitante deben

² Una de las exposiciones más interesantes sobre el desarrollo del turismo sostenible se encuentra en el artículo "Alternative Paths to Sustainable Development", de Tony Griffin y Nicolette Boele (véase 1993 The Annual Review of Travel - The American Express Company). Esta sección de la guía se basa en gran medida en los conceptos elaborados en ese artículo.

examinar sus operaciones a la luz de un ordenamiento sostenible de los recursos. Esto puede abarcar cualquiera de las siguientes acciones:

- protección de la biosfera;
- reducción y eliminación de desechos;
- adopción de prácticas de uso más eficiente de la energía;
- reducción al mínimo de los riesgos para la ecología;
- comercialización con criterio ecológico;
- mitigación de la comercialización ambiental;
- suministro de información ecológica completa y veraz a los visitantes;
- incorporación de valores ecológicos en la conducción de las operaciones;
- realización regular de verificaciones ecológicas³.

Afortunadamente, cada vez son más las entidades privadas, públicas y sin fines de lucro que están reconociendo el valor del desarrollo del turismo sostenible y están cooperando para reservar parcelas específicas para la protección del medio ambiente natural y construido. Por ejemplo, en un artículo reciente titulado "Toward a Greener Globe", que se publicó en la revista *Viewpoint* (World Travel and Tourism Council, Volumen 1, número 2, 1995), apareció una interesante explicación sobre la manera en que el turismo depende del entorno natural y cultural. El artículo sugiere que el desarrollo del turismo sostenible "...es moralmente correcto y es rentable..." para la industria turística mundial. En pocas palabras, el artículo sugiere que gran parte de la comunidad empresarial mundial está adoptando de manera creciente el concepto de desarrollo del turismo sostenible porque éste refleja el deseo de la sociedad de proteger y preservar el medio ambiente y las culturas para que las disfruten las generaciones futuras. Agrega que: "...nuestra supervivencia depende de un medio ambiente sano."

En todo el mundo se reconoce que el medio ambiente natural está sujeto a una gran presión. Este reconocimiento ha cruzado fronteras políticas y filosóficas, y el concepto de sostenibilidad y ordenación ambiental para las generaciones futuras cuenta con un amplio apoyo⁴. La formulación de políticas de largo plazo, en lugar de adoptar soluciones de corto plazo, es esencial para garantizar el crecimiento del turismo de una manera social, económica y ecológicamente responsable.

En el "Código para un Turismo Ecológicamente Responsable" de la Asociación de Turismo Asia-Pacífico se presenta una declaración conceptual del desarrollo del turismo sostenible: "Reconoce la necesidad de velar por un futuro sostenible, satisface las necesidades actuales de la industria turística y no compromete la capacidad de esta generación y de las generaciones futuras de consumir dentro del medio ambiente". En este código se describe sucintamente la posición en la que desearían estar muchos países y empresas con respecto a la ética ecológica del turismo. En la publicación *Pacific Islands Ecotourism: A Public Policy and Planning Guide*, de Juanita C. Liu⁵ podrá encontrarse una buena descripción del código y de otras consideraciones importantes sobre el desarrollo del turismo sostenible.

Lograr la calidad de vida de una nación a través del turismo es un verdadero desafío, sobre todo en los últimos años de este milenio. No obstante, esta transformación intelectual no se da por sí misma, sino como parte integral de una política reglamentada y de un proceso de planificación para el desarrollo del turismo, impulsado por una comprensión universal del medio ambiente mundial⁶. Una política tal, únicamente tendrá éxito si la comunidad empresarial puede generar utilidades dentro de su compromiso con el desarrollo del turismo sostenible.

³ Ministerio de Turismo, "Tourism Sustainability: A Discussion Paper", pág. 8.

⁴ Ministerio de Turismo, "Tourism Sustainability: A Discussion Paper", pág. 11.

⁵ *Pacific Islands Ecotourism: A Public Policy and Planning Guide*, de Juanita C. Liu es una excelente fuente de información sobre el ecoturismo.

⁶ Véase una exposición interesante de algunas de las cuestiones fundamentales de la política de desarrollo del turismo sostenible en *Journal of Sustainable Tourism* (editado por Bill Bramwell y Bernard Lane), c/o Channel View Publications, Avon, Inglaterra.

ENFOQUE CONCEPTUAL

La política de turismo sostenible en el mundo de nuestros días es un enfoque positivo encaminado a mantener productos turísticos de calidad durante un período sostenido a fin de surtir el creciente mercado interno e internacional de experiencias turísticas ecológicas. Sugiere que, en lo que respecta al desarrollo del turismo, el hombre tiene la capacidad de manipular y modificar ciertos aspectos del medio ambiente para mejorarlo o empeorarlo. Reconoce que, a menos que se utilice una formulación cuidadosa de la política e instrumentos de gestión adecuados, el turismo puede deteriorar el medio ambiente y de otras maneras afectar su uso por las generaciones futuras.

El enfoque conceptual del desarrollo del turismo sostenible que ha adoptado la Unión Mundial para la Naturaleza incluye tres principios básicos:

1. Sostenibilidad ecológica: El desarrollo deberá ser compatible con el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los recursos biológicos;
2. Sostenibilidad cultural: El desarrollo deberá dar al hombre más control de su vida, ser compatible con la cultura y los valores de la población afectada y mantener y fortalecer la identidad de la comunidad;
3. Sostenibilidad económica: El desarrollo deberá ser económicamente eficiente y los recursos deberán ordenarse de manera tal que sirvan también a las generaciones futuras⁷;

El cuarto principio que se presenta en este texto es:

4. Sostenibilidad local: El desarrollo tiene por objeto beneficiar a las comunidades locales y sustentar la rentabilidad de las empresas locales.

CAPÍTULO II

VIABILIDAD ECONÓMICA DEL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE

"Cada vez son más los países que reconocen que el apetito del mundo por experimentar ambientes y culturas diferentes de los propios constituye una oportunidad económica mundial".- John Naisbitt, Global Paradox, 1994-

POLÍTICA DE TURISMO SOSTENIBLE

A menudo se cuestiona si el turismo sostenible puede ser económicamente viable para las empresas privadas y las comunidades locales, y a la vez respetar las necesidades ecológicas, culturales y sociales. La respuesta debe tener en cuenta que la sostenibilidad del turismo satisface las necesidades de los visitantes actuales y las de la comunidad que los recibe en tanto protege y enriquece los aspectos ecológicos del atractivo turístico para el futuro. No es fácil formular una política para lograr estos objetivos, pero un programa exitoso y bien administrado de turismo deberá tener en cuenta la necesidad de la gestión sostenible y tratar de alcanzar los objetivos económicos, ecológicos, sociales, culturales, sanitarios y de seguridad de la comunidad local y de la nación.

También se plantea que el desarrollo del turismo sostenible no puede cumplir con las políticas encaminadas al crecimiento económico o bien las desvirtúa. La política de desarrollo del turismo sostenible no debe concebirse como una política contraria al crecimiento económico; de hecho, en la mayoría de los casos, el desarrollo del turismo sostenible favorece el crecimiento; tiene la capacidad de incrementar la calidad y el valor vitalicio de los productos

⁷ Citado en: Sustainable Tourism Development: Guide for Local Planners, Organización Mundial del Turismo, Madrid, España, 1993, pág. 10.

turísticos y, por ende, de dar más satisfacción al visitante. Los visitantes satisfechos suelen regresar y a la larga son cruciales para el crecimiento general del turismo para la comunidad local o la nación. La pregunta más importante, y una de las razones para la preparación de esta guía, es si los Gobiernos, la iniciativa privada, las comunidades locales, las organizaciones sin fines de lucro y los turistas están dispuestos a aceptar, planificar y gestionar programas de turismo bien concebidos desde el punto de vista ecológico, social, cultural y económico.

IMPORTANCIA COMERCIAL DEL TURISMO MUNDIAL

El turismo reviste gran importancia comercial. Las nuevas investigaciones del Consejo Mundial de Viajes y Turismo indican que en 1995 la actividad turística generará empleos directos e indirectos para aproximadamente 212 millones de personas en todo el mundo, es decir, uno de cada nueve trabajadores. El turismo mundial es una industria con un volumen de negocios de US\$3 billones 400.000 millones que continuará creciendo en el futuro. Las proyecciones del Consejo sugieren que para el año 2005, esta cifra ascenderá a US\$7 billones 200.000 millones y que generará unos 338 millones de puestos de trabajo. Cabe señalar asimismo que la industria turística ha reconocido que el futuro del turismo depende de que se desarrolle de manera armónica con las inquietudes por el medio ambiente y la cultura.

En otro informe reciente del Instituto de Investigaciones de la Universidad de Stanford se predice que el turismo mundial se incrementará en un 8% en los próximos años. Este crecimiento es superior al doble del crecimiento previsto en el producto interior bruto de la mayoría de los países. Cabe señalar que este mismo informe sugiere que el turismo de aventura y de interés cultural aumentará a una tasa anual de 10-15%, en tanto que el ecoturismo registrará un incremento extraordinario a una tasa del 25-30%.

Es más, considerando únicamente el turismo internacional (es decir, excluyendo el componente más importante, el turismo nacional), según la Organización Mundial del Turismo (OMT) hubo 531 millones de viajeros internacionales en 1994. El ingreso estimado del turismo internacional para ese período es de US\$336.000 millones (excluidos los gastos de US\$53.000 millones por concepto de transporte internacional). Debe destacarse asimismo que el turismo internacional ha registrado una sólida tasa de crecimiento. En los últimos 10 años, el número de llegadas de turistas internacionales en todo el mundo creció a una tasa promedio del 5,5% anual y lo que es aún más significativo es que el ingreso generado por esta actividad creció a una tasa promedio del 12,5%.

En el continente americano se produjo un acusado aumento en el turismo internacional y en 1994 se amplió su participación en el mercado mundial. El número de llegadas de turistas internacionales a la región ascendió a 106 millones en 1994, generándose ingresos por US\$95.000 millones. América del Sur resultó ser una de las regiones turísticas de más rápido crecimiento en el mundo. El número de viajeros internacionales aumentó un 8% en 1994 y un 11% en 1993. El turismo receptivo también creció en el Caribe; los cruceros a esa región constituyen una de las categorías de crecimiento más acelerado de los viajes de placer.

ECONOMÍA DEL TURISMO LOCAL

Lo que las cifras globales no reflejan es lo que ocurre en el continente americano con respecto a los beneficios económicos del turismo para las comunidades locales. Se hicieron muchos estudios sobre los aspectos económicos, sociales, culturales y ecológicos del turismo en las comunidades locales. En su mayoría, los resultados son muy positivos. No obstante, toda comunidad local que contemple el turismo como un instrumento de desarrollo económico deberá concretarlo sólo después de efectuar un estudio completo. El turismo no es necesariamente una panacea para resolver todas las penurias económicas de una comunidad. Es menester efectuar un análisis cuidadoso de costos y beneficios y estudios sobre el impacto económico, cultural y ambiental. Lo más importante al evaluar de manera integral las repercusiones del turismo es determinar si el desarrollo del turismo sostenible satisface, ahora y en el futuro, las necesidades de los turistas actuales y previstos, así como las necesidades de la comunidad que los recibe.

En general, la mayoría de los estudios sobre el impacto del turismo en las comunidades locales ha encontrado que un programa de turismo basado en estudios adecuados, bien planificado y bien administrado -que además tiene en cuenta el entorno local, natural y cultural-, tiene buenas probabilidades de mejorar la economía local y la calidad de vida de los residentes locales. Algunos de los beneficios económicos incluyen el desarrollo de nuevas actividades empresariales, la creación de empleo, el aumento del ingreso, el desarrollo de productos y el mejoramiento de la infraestructura, así como oportunidades especiales de vincularse con otros servicios y productos. Si el enfoque es el correcto, también puede promover el orgullo de la comunidad y redundar en una mejor calidad de vida.

Entre los beneficios locales también se incluye el potencial de crear industrias internas rentables (hoteles, restaurantes, sistemas de transporte, artículos de recuerdo y artesanías, y servicios de guías turísticos). Si el turismo local atrae un gran número de visitantes internacionales puede generar montos considerables de divisas. Otros beneficios podrían incluir:

- * diversificación de la economía local, sobre todo en zonas rurales, cuando el empleo en actividades agropecuarias puede ser esporádico o insuficiente;
- * estímulo de la economía rural al crear demanda de productos agropecuarios e inyectar capital;
- * estímulo de mejoras a la infraestructura local de transporte y comunicaciones, que beneficia a la población local.

Una comunidad deberá evaluar cuidadosamente sus lugares y edificios históricos, sus tradiciones, su patrimonio cultural, sus atractivos y su belleza natural. La sostenibilidad del turismo sugerirá entonces la preservación de estos valiosos activos para generaciones futuras y para generar ganancias económicas y sociales durante mucho tiempo. El valor económico de la protección de esos activos ayuda a las comunidades, grandes y pequeñas, a enriquecer el potencial de turismo global. En estudios recientes se ha demostrado que son cada vez más los viajeros interesados no sólo en ver, sino también en participar y que están dispuestos a permanecer más tiempo y a gastar más dinero en zonas donde se da importancia a la cultura y al medio ambiente.

AMPLIANDO EL CONCEPTO DE TURISMO SOSTENIBLE

En este capítulo se han tratado de enfocar los aspectos económicos del desarrollo sostenible del turismo. Esta definición económica del desarrollo sostenible del turismo se ha centrado en el manejo óptimo del medio ambiente turístico, y persigue los beneficios del desarrollo económico manteniendo al mismo tiempo la oferta de los servicios y la calidad de los sitios turísticos naturales y fabricados. La base de este concepto económico es la posibilidad de vender nuestro producto turístico no sólo en el presente, sino también en el futuro, a condición de cuidar y de preservar hoy los sitios turísticos.

Esta estrategia asegura a las generaciones futuras no sólo un ambiente de calidad sino también una manera de mantener y posiblemente mejorar su estándar de vida; sugiere además que el crecimiento económico con base en el turismo puede ser compatible con el desarrollo sostenible del turismo; en otras palabras, crecimiento de calidad. También indica vehementemente que el desarrollo del turismo debe ser participativo y que debe involucrar a las comunidades locales y al sector privado local en las decisiones que afectan sus vidas. Para lograr el desarrollo sostenible del turismo, se requiere progreso simultáneo a lo largo de por lo menos cinco dimensiones: económico, humano, ambiental, político y tecnológico. Existe una estrecha interrelación entre estas diferentes dimensiones, y las acciones desarrolladas en una, pueden reforzar, extender o realzar los alcances en otra.

El logro de un desarrollo turístico sostenible podría hacer necesario, dependiendo del lugar, efectuar algunos cambios en las políticas y prácticas existentes. En algunos casos, los cambios podrían ser importantes, pero los resultados valdrían la pena a largo plazo. El progreso dependerá de un liderazgo fuerte y de los esfuerzos continuos de las comunidades locales;

requerirá la participación de un cuerpo cada vez mayor de organizaciones privadas interesadas y dedicadas a ejercer influencias positivas sobre la orientación de las políticas ambientales y del desarrollo en todo el mundo. Es reconocido que la participación en y/o control del desarrollo por parte de la comunidad local es la clave para lograr un desarrollo sostenible del turismo.

EL TURISMO SOSTENIBLE COMO CLAVE DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO

Esta claro que el turismo sostenible conlleva al crecimiento económico y que debería ser contemplado en cualquier proceso de desarrollo económico. Los atractivos turísticos -sean naturales o contruidos por el hombre- son motores formidables para el crecimiento económico. Atractivos tales como ecosistemas naturales protegidos, lugares históricos bien mantenidos y eventos culturales genuinos producen ganancias económicas y mejoran la calidad de vida del lugar.

El problema encontrado -tanto por los Gobiernos como por el sector privado- en definir en términos económicos la protección del medio ambiente está en la tentativa de asignar un valor al recurso que se quiere preservar. Metodologías están siendo desarrolladas; sin embargo, hasta la fecha, no hay consenso. Se realizan investigaciones económicas para producir indicadores para el medio ambiente similares a los indicadores económicos. La clave estará en encontrar buenas técnicas de gestión para apoyar los objetivos perseguidos de turismo sostenible.

CAPÍTULO III

DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE

"Los grandes edificios son para las ciudades, no para la playa." -Jimmy Buffett, "Where is Joe Merchant"-

ESTRATEGIA GENERAL

La clave del desarrollo del turismo sostenible es gestionar con eficacia el medio ambiente (natural, creado por el hombre, y cultural) a efectos de aportar beneficios a la población local y acrecentar el interés de los visitantes. No deberán descartarse las costumbres y tradiciones locales y deberá mantenerse la privacidad y la dignidad.

Al contemplar las directrices, deberán recordarse ciertos preceptos básicos:

1. El primer requisito es levantar un inventario, evaluar y desarrollar atractivos turísticos arraigados en la comunidad local o que complementen las actividades locales. El patrimonio cultural local, si se desarrolla adecuadamente, puede enriquecer el ambiente del lugar y mejorar la calidad de vida de la comunidad. Además, a medida que los visitantes recorren la comunidad, puede evolucionar el orgullo local y el cuidado del lugar;
2. El desarrollo dentro de cada comunidad local deberá preservar las peculiaridades del entorno. Si existen edificios históricos importantes, recursos naturales especiales, o rasgos culturales interesantes, habrá que aprovecharlos y hacer que las actividades de desarrollo o restauración tomen estos aspectos en cuenta. Este enfoque permite mantener intacta la autenticidad de la zona y da mayor riqueza a los valores, tanto para los visitantes como para la población local;
3. No es posible formular directrices realistas para el desarrollo del turismo sostenible sin la participación de la comunidad. No solamente es positivo desde el punto de vista de las relaciones públicas incluir a la población local en el proceso de desarrollo turístico, sino que es un factor de éxito. La comunidad que participa aportará una importante contribución a la ejecución del programa;
4. La comunidad local deberá medir el desarrollo turístico a la luz de los costos y beneficios ambientales y sociales. El turismo sostenible deberá verse en términos de su valor a corto

y a largo plazo para la comunidad. Deberán agregarse valores intangibles como la "calidad de vida" o incluirse en la cuantificación global del desarrollo del turismo sostenible.

ZONAS RURALES

En su informe sobre el turismo de 1991-92, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) señaló seis factores que deben estar presentes en las zonas rurales para facilitar el desarrollo turístico:

- * Valor escénico – montañas, costas, islas lacustres, ríos y paisajes de interés especial como humedales o bosques de especies caducifolias mixtas;
- * Características especiales de la flora y la fauna;
- * Activos culturales, como edificios poblados, aldeas y lugares históricos y/o patrimonio étnico de todo tipo;
- * Instalaciones deportivas especiales para caza, pesca, esquí, montañismo, etc.;
- * Facilidad de acceso a un gran número de personas;
- * Mecanismos eficientes de promoción, comercialización y administración.

Añade la OCDE que estos factores no son exclusivos y que el hecho de contar con uno o todos ellos no garantiza el éxito. Sin embargo, la consideración de estas preguntas y factores puede ayudar a los interesados potenciales a determinar si sus ideas y recursos merecen un esfuerzo ulterior de planificación.

PRINCIPIOS DEL TURISMO SOSTENIBLE⁸

El desarrollo del turismo sostenible puede satisfacer necesidades económicas, sociales y estéticas y a la vez mantener la integridad cultural y los procesos ecológicos. Puede satisfacer los deseos de los anfitriones y visitantes actuales y a la vez proteger y mejorar la misma oportunidad para el futuro. Esto es muy alentador; pero el desarrollo del turismo sostenible también exige tomar decisiones políticas difíciles basadas en complejas relaciones entre los factores sociales, económicos y ambientales favorables y desfavorables. Se requiere una visión que abarque un contexto cronológico y espacial más amplio que el que se emplea tradicionalmente en la planificación de comunidades y en la toma de decisiones comunitarias. El planificador local puede emplear los siguientes principios como pautas básicas al tratar de incorporar su visión de conjunto en las políticas y prácticas locales:

- La planificación, el desarrollo y la operación del turismo deben formar parte de las estrategias de conservación o desarrollo sostenible de la región, la provincia o la nación. La planificación, el desarrollo y la operación del turismo deben ser actividades multisectoriales integradas, en las que participen diferentes dependencias de Gobierno, empresas privadas, grupos de ciudadanos y particulares, a fin de obtener los beneficios más amplios posibles;
- Las entidades, empresas, grupos y particulares deberán seguir principios éticos y de otra índole que respeten la cultura y el medio ambiente de la zona que recibe los visitantes, la economía y la forma de vida tradicional, la comunidad y su comportamiento tradicional, el liderazgo y los patrones políticos;
- El turismo deberá planificarse y administrarse de manera sostenible, con debida consideración de la protección y la utilización económica adecuada del entorno natural y humano de la zona;
- El turismo deberá emprenderse pensando en la equidad a efectos de distribuir de manera justa los beneficios y los costos entre los promotores y las poblaciones y zonas anfitrionas;
- Deberá contarse con buena información, investigación y comunicación sobre la índole del turismo y sus efectos sobre el medio humano y cultural -antes y durante el desarrollo-, sobre

⁸ Toda esta sección se extrajo de Globe '90 Conference, Tourism Stream, Action Strategy for Sustainable Tourism Development, Vancouver, BC, Canadá.

todo para la población local, para que puedan participar e influir en la dirección del desarrollo y sus efectos en la medida de lo posible, en aras de los intereses individuales y colectivos;

- Deberá alentarse a la población local a que asuma funciones de liderazgo en la planificación y el desarrollo, con asistencia del Gobierno, la iniciativa privada, la comunidad financiera y otros sectores;

- Deberán realizarse análisis integrados de la planificación ambiental, social y económica antes de iniciar cualquier proyecto importante, dando cuidadosa consideración a los diferentes tipos de desarrollo turístico y a las maneras en que pueden vincularse con usos existentes, formas de vida y consideraciones ecológicas;

- Deberá ponerse en marcha -en todas las etapas del desarrollo y la operación de las actividades turísticas- un programa cuidadoso de evaluación, supervisión y mediación para que la población local y otras personas puedan aprovechar las oportunidades o responder a los cambios.

DIRECTRICES PARA EL ECOTURISMO⁹

El ecoturismo cobra cada vez más importancia en los países y regiones interesados en el turismo sostenible. Es un segmento de la industria difícil de definir porque cubre una amplia gama de actividades. Los turistas que se interesan por la naturaleza pueden ser personas que se pasean por un bosque prístino, o buzos admirando formaciones coralinas, o avistadores de aves entusiasmados por haber agregado más especies a su lista. Es, no obstante, un segmento del mercado que responde a cuestiones ecológicas. El planificador local podrá utilizar las siguientes directrices para que las comunidades, los grupos de ecologistas y las entidades de turismo colaboren en el logro de una meta común:

- El éxito del ecoturismo depende de la conservación de la naturaleza. Muchos parques están en peligro y todos los que participan en el ecoturismo deberán reconocer que esta actividad se basa en la preservación de los recursos naturales;

- Los destinos de ecoturismo necesitan fondos para su protección y mantenimiento, muchos de los cuales pueden generarse directamente a través de tarifas de entrada y ventas de productos. La entrada a muchas zonas protegidas es gratuita o se paga un precio simbólico y se proporcionan ínfimos servicios auxiliares. Los ecoturistas también están interesados en las tiendas de artículos misceláneos de la zona, servicios de alimentación y alojamiento y están dispuestos a pagar por ellos;

- Los turistas son un valioso auditorio para la educación ambiental. En muchos parques se desaprovechan oportunidades de impartir educación ecológica. Se trate de ecoturistas serios o de "nuevos" visitantes con poca formación en historia natural, todos los turistas pueden apreciar mejor la zona si tienen acceso a folletos informativos, exposiciones y servicios de guías;

- El ecoturismo favorecerá el desarrollo rural si se invita a los residentes locales a participar en el proceso de planificación. Para que el ecoturismo sea una herramienta de conservación y desarrollo rural, deberán concertarse esfuerzos para incorporar a la población local en el desarrollo de la industria turística. En algunos casos, el turismo a zonas protegidas no beneficia a la población local porque ésta no participa;

- Están surgiendo oportunidades de establecer nuevas relaciones entre los conservacionistas y los operadores de viajes turísticos organizados. Estos grupos nunca han trabajado juntos y a menudo han estado en franca contraposición. Sin embargo, al aumentar el número de turistas que llegan a los parques y a las reservas, los operadores tienen oportunidad de participar más

⁹ Toda esta sección fue extraída de The Potentials and Pitfalls, Volúmenes 1 y 2, Elizabeth Boo, Washington, DC: Fondo Mundial para la Naturaleza, 1990.

activamente en la conservación de la zona mediante la educación de sus clientes y donaciones para la administración de los parques.

GUIÓN PARA LOGRAR EL TURISMO SOSTENIBLE

Para realizar el potencial del desarrollo turístico sostenible, es importante que las comunidades y el comercio local tengan pautas y fundamentos para trazar el camino a seguir.

Algunas pautas ya se han analizado. La estrategia consiste en adoptar una fórmula para la planificación integral de los atractivos turísticos y de la infraestructura. El objetivo final es diseñar un plan de desarrollo turístico que sea sostenible para los recursos naturales y culturales, que permita a los proveedores de servicios turísticos ser competitivos y a las comunidades locales ser económicamente viables. Unos buenos principios de desarrollo turístico sostenible permitirán a los visitantes familiarizarse con los ecosistemas visitados y aprender como mantener un medio ambiente de calidad. Estos conceptos se aplican a los atractivos naturales, los programas culturales y ecológicos, y a la educación e interpretación de las aéreas visitadas.

CAPÍTULO IV

ESTUDIOS DE CASOS DE DESARROLLO DE TURISMO SOSTENIBLE

"La protección, enriquecimiento y mejoramiento de los diferentes componentes del medio ambiente del hombre son las condiciones fundamentales del desarrollo armónico del turismo..."

Acuerdo conjunto entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial del Turismo.

PANORAMA GENERAL

Cobra cada vez más urgencia la necesidad de que el sector público y el privado se preocupen más por la sostenibilidad del turismo. Los programas educativos y los estudios de casos son algunos de los modos más promisorios de explicar la compatibilidad del turismo con el medio ambiente y la manera en que puede sustentarse durante largo tiempo. La educación y la comunicación en este contexto deberán presentar un equilibrio entre los costos y beneficios ecológicos, económicos y sociales del desarrollo del turismo sostenible.

A continuación se describen dos enfoques prácticos para el desarrollo del turismo sostenible. El primero es el estudio de la intervención del sector público en un parque nacional del Ecuador¹⁰. El segundo estudio representa un ejemplo de la participación del sector privado en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

ESTUDIO DEL CASO 1: ECUADOR

El Ecuador es un país ideal para tratar el tema del desarrollo del turismo sostenible. La rica variedad de su topografía y de su clima ha contribuido al desarrollo de paisajes y ecosistemas muy peculiares. Desde la selva pluvial tropical que cubre la región amazónica hasta los matorrales de los desiertos costeros, el Ecuador es refugio de una diversidad de especies que difícilmente se encuentran en otras partes del planeta.

¹⁰ El autor visitó el Parque Nacional Pasochoa el 5 de abril de 1995, por lo que la mayoría de lo que se expone sobre este parque es un testimonio personal.

Cuenta también el Ecuador con una historia interesante, diferentes culturas y tradiciones muy arraigadas, además de edificios singulares y atractivos que son obra de la mano del hombre. Sus festivales étnicos y celebraciones locales despiertan el interés de los visitantes. En síntesis, el Ecuador tiene abundancia de recursos naturales y una gran diversidad cultural con enorme potencial turístico.

El Gobierno del Ecuador reconoció hace muchos años la importancia de conservar su valioso legado natural. Consciente de esta posible pérdida y del creciente movimiento ecologista mundial, el Gobierno comenzó a tomar medidas precautorias para velar por la preservación y protección de ciertas zonas turísticas y ecológicas. Esto garantizará que las generaciones futuras puedan continuar disfrutando de la abundante vida natural que caracteriza al Ecuador. El Gobierno ecuatoriano abordó la preservación de sus ricos recursos principalmente mediante el desarrollo de parques nacionales. Este tipo de desarrollo del turismo sostenible coadyuva a fomentar la conservación del patrimonio natural y cultural y asegura el equilibrio ecológico conforme se incrementa el volumen de turismo. Gran parte del mantenimiento y desarrollo de los parques se financia con las tarifas que pagan los turistas.

Si bien el Ecuador tiene numerosos parques nacionales, en esta investigación se examinan dos de ellos, a efectos de ilustrar la necesidad de prestar atención en todo momento al desarrollo del turismo sostenible. El primer parque que se menciona es el de las mundialmente famosas Islas Galápagos. El segundo parque, Pasochoa, aunque no es muy conocido, ofrece una oportunidad especial a los visitantes debido a su cercanía de Quito, la capital del país.

GALÁPAGOS:

El archipiélago de Galápagos se encuentra en el océano Pacífico, aproximadamente a 1.000 km de distancia de la costa ecuatoriana. Está constituido por 13 islas principales y numerosos islotes de origen volcánico; el 97% del archipiélago ha sido declarado parque nacional. Su fama mundial se debe a las muchas especies raras de flora y fauna, que convierten el lugar en un laboratorio viviente para estudiar el fenómeno de la evolución. En 1835, Carlos Darwin visitó las islas, y sus observaciones sentaron las bases de las ideas que plasmó en su obra "Origen y evolución de las especies" (un controvertido tratado sobre la evolución, para la época).

Algunas especies sólo se encuentran en estas islas, siendo las más notables las tortugas galápagos, las iguanas -terrestres y marinas- los lobos marinos, las focas peleteras, los piqueros de patas azules y los pinzones. El Parque Nacional Galápagos es inmensamente popular entre los turistas internacionales y de gran significación económica en la cuenta de ingresos del Ecuador. El aspecto más delicado del Parque Nacional Galápagos es lograr un equilibrio adecuado de visitantes sin destruir el hábitat natural. Es un caso clásico de un lugar popular que genera un gran volumen de ingresos en una zona de ecosistemas frágiles que no pueden resistir fuertes disturbios. El plan de ordenación original, por ejemplo, imponía un tope de 12.000 visitantes anuales. El número efectivo de visitantes aumentó de 7.500 en 1975 a 32.595 en 1987, lo que preocupa a muchos investigadores por el grave deterioro ambiental que puede estar causando esta afluencia excesiva y descontrolada. El Gobierno ecuatoriano está estudiando cuidadosamente esta cuestión para encontrar la respuesta adecuada.

PASOCHOA:

Otro ejemplo de los empeños del Ecuador para ofrecer un producto ecoturístico peculiar es el Parque Nacional Pasochoa, que se encuentra en la provincia de Pichincha, a una hora y media en automóvil desde Quito a la base del volcán Pasochoa. Presenta una de las últimas zonas intactas de selva prístina, rica en vegetación y una vida silvestre que incluye colibríes, pumas, frondosos helechos y numerosas plantas medicinales. Es un verdadero oasis para mariposas, pájaros, ranas, serpientes, bambú y ofrece bellísimos paisajes a medida que se ascienden los senderos montañosos.

Pasochoa, pese a no recibir gran afluencia de turistas, se ha desarrollado pensando en ofrecer la oportunidad de experimentar la soledad ante la naturaleza en un entorno rural. La zona, ampliamente rodeada de granjas y terrenos rústicos tiene potencial para hacer que la población que reside en la zona protegida y en sus alrededores participe de los beneficios sociales y

económicos del turismo. La mayor parte de la superficie del parque tiene uso muy limitado para actividades agropecuarias por lo que reúne los requisitos para su utilización como parque con su correspondiente aporte económico y social.

El parque tiene senderos bien trazados, instalaciones razonablemente buenas y un terreno interesante, pero es muy difícil su acceso. Si no se cuenta con un vehículo recreativo es necesario recorrer a pie un tramo difícil para llegar al parque propiamente dicho. Es menester facilitar el acceso y promover más el parque para dar mayor viabilidad económica al turismo en esa zona.

ESTUDIO DEL CASO 2: ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS:

Hace 18 años, Stanley Selengut inauguró el campamento de Maho Bay en St. John, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, con la intención de ofrecer a los entusiastas de la naturaleza y del campismo la intimidad del paisaje caribeño con comodidades y amenidades más baratas que los campamentos comunes. Combinando su formación de ingeniero civil y su experiencia como carpintero con su amor al medio ambiente natural, construyó 114 bungalows conectados por andadores a la oficina, la tienda -ubicada en el pabellón al aire libre-, el bar y el comedor. Las atractivas pasarelas elevadas preservan la cubierta vegetal y aumentan la capacidad de ocupación con muy poco impacto sobre el medio ambiente. Las tuberías y los cables se tendieron debajo de las pasarelas, lo que elimina la necesidad de cavar. Los sanitarios están dotados de inodoros con bajo consumo de agua, canillas cargadas a resorte y duchas de agua fría que funcionan mientras se jala una cadena. La estructura y los pisos de los bungalows son de madera, las "paredes" son de tela translúcida y las ventanas de mallas mosquiteras, que dejan pasar los refrescantes vientos alisios y aprovechan la luz natural. Cada bungalow de 5 x 5 metros tiene un dormitorio con dos camas, una estancia con un sofá que se convierte en una tercera cama, un área de cocina y comedor y una terraza con una vista espectacular de la bahía. Está provisto de sábanas, cobijas, toallas y utensilios de cocina y comedor. Todos los bungalows tienen ventiladores eléctricos. En el restaurante al aire libre se sirve desayuno y cena todos los días, con una gran variedad de platos ligeros, sanos y deliciosos. Junto a la oficina se encuentra el mostrador de actividades, donde los acampantes pueden obtener información y registrarse para salir a navegar, bucear, hacer buceo de superficie nocturno, asistir a eventos en el parque, pescar, hacer windsurfing, canotaje, recorridos turísticos y recibir masajes. No se permite el uso de radios. Al término de su estancia, los huéspedes dejan los libros y los artículos que no hayan utilizado en el centro de acopio gratuito para beneficio de los visitantes que llegan al lugar. Una sensación de paz, cooperación y comunidad flota en el ambiente. En temporada alta, el campamento tiene una tasa de ocupación del 98%.

Con el transcurso de los años, Stanley Selengut ha procurado utilizar la intervención del hombre para mejorar el entorno natural en lugar de afectarlo. Las medidas adoptadas incluyen el control de animales salvajes, el desmonte de vegetación invasora, el fomento de plantas autóctonas y la reintroducción de lagartijas (extintas desde hacía mucho tiempo en esa parte de la isla) para controlar la población de mosquitos y otros insectos. Como resultado, los 14 acres del campamento son más verdes que los terrenos circundantes del parque, que están protegidos pero no reciben atención especial para favorecer el crecimiento de la flora.

Selengut, que se inspiró en el libro sobre diseño sostenible y nuevas tecnologías "verdes" publicado por el Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos, inició dos nuevos proyectos en los que ofrece vacaciones educativas, combinando el confort de un hotel caribeño con un ambiente natural, basándose en los principios del desarrollo sostenible. El primer lugar, conocido como Harmony, está emplazado arriba del campamento y contiene ocho unidades de condominios unidas por pasarelas elevadas. Los edificios sólo tienen dos pisos para reducir la contaminación visual desde la bahía, están contruidos con productos y materiales reciclados (como aserrín y pasarelas y barandales de plástico y paredes no estructurales elaboradas con una mezcla de vidrio molido y cemento), y la única fuente de energía es la solar. Se han podado los árboles para no obstaculizar las celdas fotovoltaicas tendidas en los techos, donde también se calienta el agua. La energía solar se activa con una llave que también cierra la puerta de entrada, de manera que los huéspedes cortan la energía toda vez que salen de la unidad. Los huéspedes pueden controlar el uso de energía por medio de computadoras. De esa manera aprenden de manera divertida nuevas formas de vivir utilizando poca energía y sin

dependen de las centrales de generación de electricidad. Durante el proceso de aprendizaje los visitantes toman naturalmente conciencia de la necesidad de ahorrar energía y al regresar de sus vacaciones tan peculiares, pueden aplicar lo aprendido en su vida cotidiana.

El proyecto hermano de Harmony, llamado Concordia, está construido en base a principios similares del otro lado de la isla, pero ofrece aún más comodidades, como una piscina en la ladera de la colina (construida con un mínimo de daños al medio ambiente y sin equipo pesado), una lavandería, una tienda donde cada uno toma lo que necesita y paga sin supervisión alguna, y una atención más personal del gerente de planta. Tal como señala Selengut en sus materiales de promoción: "Si mi experiencia me ha enseñado algo, es que no estamos separados de la naturaleza: somos una íntima parte de ella, y de esa intimidad surge una profunda responsabilidad que aceptamos agradecidos".

RESUMEN

Estos estudios de casos ilustran el avance realizado por el Gobierno (en el caso del Ecuador) y por el sector privado (campamento de Maho Bay, Harmony y Concordia) con respecto al desarrollo del turismo sostenible. Este concepto puede tener un valor tangible al vincularse con la rentabilidad del turismo. En teoría, si hay suficientes personas que pagan por visitar la jungla (centros vacacionales, edificios históricos, etc.) no se venderá a la industria turística o de la construcción (a menos que sean ecológicamente responsables). Cada situación ofrece oportunidades únicas de observar y entender la interrelación, a menudo frágil, entre el aire, el suelo, el agua, la vida silvestre y la humanidad.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DEL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE

"Un huésped nunca se olvida del anfitrión que lo trató amablemente." -Homero, La Odisea, siglo IX A.C.-

CAMBIO DE PARADIGMA

Cuando un visitante vive una experiencia cultural positiva en un ambiente agradable, nunca se olvida "del anfitrión que lo trató amablemente". El "anfitrión", en este caso la comunidad, deberá aplicar prácticas de gestión positivas al desarrollo del turismo sostenible. En breve, en el mundo actual, el cambio de paradigma en favor del desarrollo del turismo sostenible significa que quienes participan en la formulación de la política de turismo a nivel local, nacional e internacional son responsables de contribuir a las formas sostenibles del turismo.

El turismo es una de las industrias de mayor y más rápido crecimiento en el mundo. Ya sea porque el desarrollo del turismo se haya planeado y administrado cuidadosamente o simplemente se dé con el correr del tiempo, la industria turística debe reconocer que un medio ambiente natural y social puede absorber un cierto número de visitantes antes de saturarse y de que tanto los turistas como la comunidad local comiencen a padecer experiencias negativas.

Las variaciones del mercado están instando a los destinos del mundo entero a adoptar actitudes más ecológicas respecto al turismo y a incluir a las comunidades locales en su desarrollo. Mediante un desarrollo del turismo sostenible y una planificación, comercialización y gestión integradas del desarrollo, los destinos pueden diversificar sus sectores turísticos, responder mejor ante las fluctuaciones del mercado externo y, en potencia, lograr beneficios duraderos del turismo sin destruir la base de recursos naturales. El interrogante clave que aún debe resolverse es en qué medida la industria del turismo, los turistas, los Gobiernos, las organizaciones internacionales y las comunidades locales aceptan la responsabilidad local y mundial del desarrollo del turismo sostenible.

RECONOCIMIENTO DEL PROBLEMA¹¹

A menudo, una zona que recibe un gran número de visitantes o que depende demasiado del turismo percibe las señales del desarrollo excesivo o de la saturación cuando ya es demasiado tarde. Las zonas turísticas que reciben una gran afluencia de personas deben supervisar constantemente el impacto de los visitantes sobre el medio ambiente natural y construido y sobre los valores sociales y culturales. Entre las señales de advertencia que deben vigilarse, cabe mencionar las siguientes:

- erosión del medio natural debido al desarrollo o uso excesivo;
- contaminación de los sistemas oceánicos, lacustres y fluviales por la navegación, la basura y otras actividades vinculadas al turismo;
- contaminación visual, auditiva y atmosférica debido al desarrollo hotelero excesivo (p.ej., obstaculización del paisaje), tránsito (p.ej., congestión de los medios de transporte o construcciones), baja calidad del aire (p.ej., chimeneas, emisiones, etc.);
- cortes de luz, agua o servicios de alcantarillado debido al uso excesivo o a la limitación de la capacidad durante temporadas u horas punta;
- congestiones de tránsito en los aeropuertos, caminos y lugares turísticos durante la temporada alta (o debido a la falta de instalaciones adecuadas);
- fricciones y resentimientos entre la comunidad anfitriona y los turistas;
- problemas sociales, como criminalidad, abuso de drogas y prostitución;
- multitudes y daños en templos, monumentos y estructuras históricas.

Hay muchos otros peligros de los que hay que cuidarse, pero los expuestos ilustran algunos de los problemas. Problemas de este tipo ya existen en casi todo el mundo: el asunto es cómo evitarlos y fomentar el desarrollo del turismo sostenible.

REDUCCIÓN DE LOS PROBLEMAS MEDIANTE UNA GESTIÓN EFICAZ

Contamos con muchas estrategias de gestión para combatir eficazmente parte de la problemática mencionada. En algunos casos se logran soluciones a largo plazo, costosas y nocivas para la industria turística. En este documento se citan algunos enfoques administrativos que valdría la pena considerar al formular un programa de desarrollo del turismo sostenible. La publicación de la OEA titulada "Sustainable Nature and Heritage Tourism Development: A Summary of OAS Technical Assistance in the Caribbean" sugiere nuevas funciones para los sectores público y privado en el desarrollo del turismo sostenible, a saber:

El desarrollo del turismo sostenible exige un cambio en las funciones tradicionales que desempeñan los participantes en el proceso de desarrollo. Dos elementos fundamentales de este cambio son: 1) que los participantes formen asociaciones de cooperación para lograr el éxito de la sostenibilidad, y 2) que estas asociaciones incluyan a todas las partes que serán afectadas por el desarrollo. En cierto sentido, las nuevas y más amplias funciones del sector privado y de la comunidad coinciden con una contracción en las funciones del Gobierno, sobre todo en las actividades cotidianas de ejecución y operación. Pero la privatización en el desarrollo sostenible no significa que el Gobierno se quede en segundo plano, ni que abandone el control del proceso de desarrollo. Por el contrario, al reunir a las personas - y es ésta una de las funciones cruciales del Gobierno en el desarrollo sostenido - y al solicitar su aporte para dar

¹¹ Véanse las memorias de la conferencia "Globe '90 Conference, Tourism Stream, Action Strategy", adoptadas en Vancouver, British Columbia, Canadá, 1990. Muchas de las ideas y comentarios de esta sección se derivan de esa conferencia.

orientación a las decisiones sobre planificación y gestión, el Gobierno adquiere más control porque demuestra ser un administrador más eficaz.

CONCLUSIÓN

El desarrollo del turismo ecológicamente responsable no es un enfoque temporal. Las zonas naturales prístinas, los entornos construidos de características especiales y las actividades que conforman el patrimonio cultural cobrarán cada vez más valor al iniciar el próximo siglo. La tarea que nos espera es encontrar la manera de proteger nuestro patrimonio natural y cultural y hacerlo accesible a todos. Será menester una mejor gestión del desarrollo del turismo sostenible si queremos que el siglo XXI responda a los intereses y deseos de los nuevos consumidores.

REFERENCIAS

1. Boo, Elizabeth, *Ecotourism: The Potentials and Pitfalls*, World Wide Fund for Nature, Washington, D.C., 1990.
2. Braithwaite, Richard, "Ecotourism in the Monsoonal Tropics", *Issues* N° 23, May 1993.
3. Bramwell, Bill and Bernard Lane, *Journal of Sustainable Tourism*, Channel View Publications, Avon, England, 1993.
4. Commonwealth of Australia, "National Ecotourism Strategy", 1994.
5. Conde Nast Traveler, "The Making of Harmony" (ecotourism award article), New York, May 1995.
6. deKadt, Emanuel, "Making the Alternative Sustainable: Lessons from Development for Tourism", Discussion Paper N° 272, Institute for Development Studies at the University of Sussex, Brighton, United Kingdom, 1990.
7. Edgell, Sr., David L. and R. Todd Haenisch, *Coopetition: Global Tourism Beyond the Millennium*, International Policy Publishing, Kansas City, Missouri, 1995.
8. Edgell, Sr., David L., *International Tourism Policy*, New York: Van Nostrand Reinhold, 1990.
9. Globe '90, Tourism Stream Action Strategy Committee produced the publication: *An Action Strategy for Sustainable Tourism Development*, Tourism Canada, March 1990.
10. Hawkes, Susanne and Peter Williams (Editors), "The Greening of Tourism from Principles to Practice", Simon Fraser University, March, 1993.
11. Hawkins, Donald E., "The Environmentally Sensitive Resort: An Essential Component of Caribbean Basin Competitiveness", *Vacation Industry Review*, Spring, 1995.
12. Inskip, Edward, *Tourism Planning: An Integrated and Sustainable Development Approach*, Van Nostrand Reinhold, New York, New York, 1991.
13. Lindberg, Kreg, *Policies for Maximizing Nature Tourism's Ecological and Economic Benefits*, World Resources Institute, Washington, D. C., 1991.
14. Liu, Juanita C., *Pacific Islands Ecotourism: A Public Policy and Planning Guide*, University of Hawaii at Manoa, Honolulu, Hawaii, 1994.
15. National Trust for Historic Preservation, "Getting Started: How to Succeed in Heritage Tourism", Washington, D. C., 1993.

16. New Zealand Ministry of Tourism, "Tourism Sustainability: A Discussion Paper", Wellington, New Zealand, December, 1992.
17. Organization for Economic Cooperation and Development, "Tourism Policy and International Tourism in OECD Countries 1991-1992", Paris, 1994.
18. Organization of American States, "Sustainable Nature and Heritage Tourism Development: A Summary of OAS Technical Assistance in the Caribbean", Washington, D. C., 1995.
19. Pigram, John J., "Sustainable Tourism - Policy Considerations", The Journal of Tourism Studies, Volume 1, Nº 2, November, 1990.
20. United Nations University World Institute for Development Economics Research, Small Islands, Big Issues, Printed at Forssa Printing House, 1995.
21. Selengut, Stanley, "Resort Development in Partnership with Nature", Paper presented at the IVth World Congress on National Parks and Protected Areas Caracas, Venezuela, February 19-20, 1992.
22. World Tourism Organization, "Guidelines: Development of National Parks and Protected Areas for Tourism", Madrid, Spain, 1992.
23. World Tourism Organization, "Tourism Market Trends - Americas", Madrid, Spain, 1995.
24. World Tourism Organization, "Sustainable Tourism Development: Guide for Local Planners", Madrid, Spain, 1993.
25. World Travel and Tourism Council, Viewpoint, Volume 1, Number 2, Brussels, Belgium, 1995.

CONVENCIÓN CENTROAMERICANA PARA LA RESTITUCIÓN Y EL RETORNO DE OBJETOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

ARTÍCULO PRIMERO:

Los Estados Parte se comprometen en lo individual y, según el caso, conjuntamente, a coordinar sus acciones y recursos para combatir el tráfico ilícito de los bienes culturales, así como a coordinar acciones para reclamar, frente a terceros países, el retorno y la restitución del patrimonio cultural que haya sido sustraído o exportado ilícitamente.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Conviene los Estados Parte que, a petición de cualquiera de ellos, deberán emplear los medios legales a su alcance para restituir y retomar al país de origen los bienes arqueológicos, históricos o artísticos que hubieren sido sustraídos o exportados ilícitamente. El Estado interesado facilitará la documentación y las pruebas necesarias para establecer la procedencia de su reclamación.

ARTÍCULO TERCERO:

Las Partes se comprometen a decomisar, en sus respectivos territorios, los bienes culturales que hayan sido sustraídos o exportados ilícitamente de cualquier país de la Región. Se entenderá que ha habido sustracción o exportación ilícitas de los referidos bienes, cuando el tenedor o poseedor de los mismos no acredite la autorización para su exportación del Estado de origen, sin perjuicio de lo que disponga la ley de cada Estado Parte.

ARTÍCULO CUARTO:

Para determinar el origen de los objetos arqueológicos, históricos y artísticos, el país deberá nombrar expertos calificados, para que mediante dictamen y de conformidad con la ley del país al que se formula la reclamación, sea restituido o retornado el bien cultural.

ARTÍCULO QUINTO:

Para el eficaz cumplimiento de los fines de la presente Convención, los Estados Parte se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- a. Intercambiar permanentemente información sobre nombres de depredadores, huaqueros, traficantes, intermediarios, coleccionistas, subastadores y cualquier otra información pertinente requerida, así como las rutas del tráfico y de mercados ilícitos de bienes culturales;
- b. Establecer mecanismos de acción por medio de sus aduanas y organismos de investigación y seguridad, para detectar y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales y la depredación de sitios arqueológicos;
- c. Informar a los Registros de Bienes Culturales de los Estados y arte acerca de los casos de sustracción o exportación ilícitas debiéndose hacer la publicidad debida dentro de sus territorios.

ARTÍCULO SEXTO:

Cuando se efectúe, fuera de la Región, un decomiso de bienes culturales que hayan sido sustraídos o exportados ilícitamente de algunos de los Estados Parte, la reclamación de retorno o restitución será presentada por el país afectado o por otro país signatario designado, el cual adquirirá la obligación de restituirlos o retornarlos al país de origen.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Los gastos inherentes al retorno o la restitución de bienes culturales serán pagados por el país, requiriente y éste no estará obligado a pagar indemnización alguna a favor de la persona que exportó ese bien ilegalmente o lo adquirió bajo cualquier título.

ARTÍCULO OCTAVO:

El Estado Parte requerido aplicará su legislación vigente a quienes dentro de su territorio hayan participado en la sustracción o exportación ilícitas de bienes culturales, los cuales al ser restituidos o retornados quedan liberados del pago de derechos fiscales.

ARTÍCULO NOVENO:

La definición de bienes culturales se aplicará de conformidad con la legislación vigente de cada país. En caso de presentarse alguna duda sobre su definición, la misma será resuelta atendiendo el Artículo Primero de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, de fecha 14 de Noviembre de 1970.

ARTÍCULO DÉCIMO:

La presente Convención entrará en vigencia a partir de la fecha en que, al menos, tres Estados Partes notifiquen oficialmente a los similares haberla ratificado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

La presente Convención podrá ser modificada por consenso de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha en que, al menos, tres Estados Partes notifiquen oficialmente a sus similares haberlas ratificado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

La presente Convención regirá indefinidamente. El Estado parte que desee renunciar a la misma deberá notificarlo a los Estados miembros con un año de anticipación.

Firmamos en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el día 26 de agosto de 1995.

Firmado por Ministro o Vice Ministros de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá

CONVENIO CULTURAL EUROPEO

París, 19 de Diciembre de 1954

Los Gobiernos firmantes del presente Convenio, miembros del Consejo de Europa,

Considerando que el fin del Consejo de Europa es lograr una mayor unión entre sus miembros, especialmente a fin de salvaguardar y promover los ideales y principios que son su patrimonio común;

Considerando que el desarrollo de la comprensión mutua entre los pueblos de Europa permitirá progresar hacia la consecución de dicho objetivo;

Considerando que es deseable para estos fines, no solamente establecer convenios culturales bilaterales entre los miembros del Consejo, sino también adoptar una política de acción común dirigida a salvaguardar el desarrollo de la cultura europea;

Habiendo resuelto concluir un Convenio Cultural Europeo general, a fin de promover en los ciudadanos de los países miembros del Consejo, y de los otros Estados europeos que se adhieran a este Convenio, el estudio de las lenguas, la historia y civilización de las otras Partes Contratantes, así como la civilización común a todos ellos;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Cada Parte Contratante tomará las medidas apropiadas para salvaguardar su aportación al patrimonio cultural común de Europa así como impulsar el desarrollo del mismo.

Artículo 2

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible:

- a) Animará a sus ciudadanos al estudio de las lenguas, la historia y civilización de las otras Partes Contratantes y ofrecerá facilidades a éstas últimas para desarrollar estudios similares en su territorio, y
- b) Se esforzará en desarrollar el estudio de su lengua o lenguas, historia y civilización en el territorio de las otras Partes Contratantes y en ofrecer a los ciudadanos de estas últimas, la posibilidad de seguir estudios similares en su territorio.

Artículo 3

Las Partes Contratantes se consultarán, dentro del marco del Consejo de Europa, a fin de concertar su acción en orden al desarrollo de actividades culturales de interés europeo.

Artículo 4

Cada Parte Contratante deberá facilitar en la medida de lo posible, la circulación y el intercambio de las personas, así como de los objetos de valor cultural, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 2 y 3.

Artículo 5

Cada Parte Contratante, considerará como parte integrante del patrimonio cultural común de Europa aquellos bienes que estando bajo su control, representen un mayor valor cultural europeo; tomará las medidas necesarias para salvaguardarlos y facilitar el acceso a los mismos.

Artículo 6

- a) Las propuestas relativas a la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y las cuestiones concernientes a su interpretación, serán examinadas en las reuniones del Comité de Expertos Culturales del Consejo de Europa;
- b) Cualquier Estado no miembro del Consejo de Europa, habiéndose adherido al presente Convenio, conforme a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9, podrá delegar en uno o varios representantes, en las reuniones previstas en el párrafo precedente;
- c) Las conclusiones adoptadas en el curso de las reuniones previstas en el párrafo 1 del presente artículo serán sometidas, en forma de recomendaciones, al Comité de Ministros del Consejo de Europa; a menos que se trate de decisiones que pertenezcan a la competencia del Comité de Expertos Culturales, relativas a cuestiones de carácter administrativo, que no supongan gastos suplementarios;
- d) El Secretario General del Consejo de Europa comunicará a los miembros del Consejo, así como al Gobierno de cualquier Estado que se haya adherido al presente Convenio, toda decisión relativa a ellos que pueda ser tomada por el Comité de Ministros o por el Comité de Expertos Culturales;
- e) Cada Parte Contratante notificará al Secretario General del Consejo de Europa, a su debido tiempo, cualquier medida que pueda tomar referente a la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, consecuencia de las decisiones del Comité de Ministros o del Comité de Expertos Culturales;
- f) En el caso de que ciertas propuestas relativas a la aplicación del presente Convenio no interesaran más que a un número limitado de Partes Contratantes, el examen de estas propuestas podría llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 7, siempre que su realización no suponga gastos para el Consejo de Europa.

Artículo 7

Si con objeto de alcanzar los fines del presente Convenio, dos Partes Contratantes o más desean organizar en la sede del Consejo de Europa, otros encuentros distintos a los previstos en el párrafo primero del artículo 6, el Secretario General del Consejo les prestará toda la ayuda administrativa necesaria.

Artículo 8

Ninguna disposición del presente Convenio podrá afectar a:

- a) Las disposiciones de cualquier otro convenio cultural bilateral ya existente, suscrito por una de las Partes Contratantes de este Convenio; ni podrá, para cualquiera de las Partes, ir en menoscabo de otro convenio posterior de ese tipo;
- b) La obligación para toda persona de cumplir las leyes y reglamentos en vigor en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo referente a la entrada, residencia y salida de los extranjeros;

Artículo 9

- a) El presente Convenio queda abierto a la firma de los miembros del Consejo de Europa. Está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Secretario General del Consejo de Europa;
- b) El presente Convenio entrará en vigor para dichos Gobiernos, a partir del momento en que tres Gobiernos hayan depositado su instrumento de ratificación;
- c) El presente Convenio entrará en vigor, para cualquier Gobierno signatario que lo ratifique posteriormente, a partir del momento del depósito del instrumento de ratificación;
- d) El Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá decidir invitar, por voto unánime y según la modalidad que juzgue oportuna, a cualquier Estado europeo no miembro del Consejo a adherirse al presente Convenio. Cualquier Estado que haya recibido esta invitación, podrá otorgar su adhesión depositando su instrumento correspondiente ante el Secretario General del Consejo de Europa; la adhesión tendrá efecto desde el momento de la recepción de dicho instrumento;
- e) El Secretario General del Consejo de Europa notificará a todos los miembros del Consejo, así como a los Estados que se adhieran, el depósito de todos los instrumentos de ratificación y adhesión.

Artículo 10

Cualquier Parte Contratante podrá especificar los territorios a los que se aplicarán las disposiciones del presente Convenio, enviando al Secretario General del Consejo de Europa una declaración que será comunicada por este último a todas las otras Partes Contratantes.

Artículo 11

- a) Pasado un plazo de cinco años desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por cada una de las Partes Contratantes. Esta denuncia se hará por vía de notificación escrita dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que informará a las otras Partes Contratantes;
- b) Esta denuncia tendrá efecto en la Parte Contratante seis meses después de la fecha de recepción de la misma por el Secretario General del Consejo de Europa.

En testimonio de lo cual los que suscriben, debidamente autorizados a este efecto por sus Gobiernos respectivos, han firmado el presente Convenio.

Realizado en París, el 19 de Diciembre de 1954, en francés e inglés, siendo los dos textos igualmente auténticos, en un único ejemplar que será depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General lo comunicará, mediante copia certificada y conforme, a cada uno de los Gobiernos signatarios y a los que se adhieran al mismo.

CONVENCIÓN EUROPEA DEL PAISAJE ¹

La Convención Europea del Paisaje es un instrumento normativo elaborado por el Consejo de Europa (Congreso de Poderes Locales y Regionales) y aprobado por el Comité de Ministros de los 41 estados actualmente integrantes de dicho organismo. Los trabajos para realizar este nuevo convenio internacional se iniciaron en 1994 y tomaron como base la Carta del Paisaje Mediterráneo, Carta de Sevilla, previamente acordada por tres regiones europeas: Andalucía, Languedoc-Rosellón y Toscana (con la participación inicial de Véneto), presentada en 1992 durante la celebración de la Expo, con motivo de la exposición "Paisaje Mediterráneo" realizada en la actual sede del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. El 20 de octubre de 2000 se ha celebrado en Florencia (Toscana, Italia) la Conferencia Ministerial de apertura de la firma de la Convención y ésta ha sido suscrita por 17 estados que deben proceder a su ratificación; tres meses después de que lo hagan diez de ellos o algún nuevo firmante entrará en vigor, según lo previsto en el artículo 13.2, probablemente durante el otoño de 2001.

PREÁMBULO

Los Estados miembros del Consejo de Europa, firmantes de la Presente Convención,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, con el fin de garantizar y promover los ideales y los principios que son su patrimonio común y que dicho objetivo se propone, en particular, para la consecución de acuerdos de carácter económico y social;

Preocupados por lograr un desarrollo sostenible basado en el equilibrio armónico entre las necesidades sociales, la economía y el medio ambiente;

Estimando que el paisaje participa de manera importante en el interés general, en el aspecto cultural, ecológico, medioambiental y social, y que constituye un recurso favorable para la actividad económica, con cuya protección, gestión y ordenación adecuadas se puede contribuir a la creación de empleo;

Conscientes de que el paisaje coopera en la elaboración de las culturas locales y que representa un componente fundamental del patrimonio cultural y natural de Europa, contribuyendo al más completo desarrollo de los seres humanos y a la consolidación de la identidad europea;

Reconociendo que el paisaje es en todas partes un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones, tanto en los medios urbanos como rurales, en los territorios degradados como en los de gran calidad, en los espacios singulares como en los cotidianos;

¹ Traducción del texto oficial del Consejo de Europa en francés, realizada por Florencio Zoido Naranjo, miembro del Grupo de Expertos redactor del Informe Explicativo y de la versión no jurídica de la presente Convención.

Apreciando que la evolución de las técnicas de la producción agrícola, ganadera, silvícola, industrial y minera, así como de las prácticas de la ordenación del territorio, del urbanismo, del transporte, de las infraestructuras, del turismo y del tiempo libre y, más genéricamente, los cambios económicos mundiales continúan, en muchos casos, acelerando la transformación de los paisajes;

Queriendo satisfacer el deseo de las poblaciones de disfrutar de un paisaje de calidad y de tener una función activa en su transformación;

Persuadidos de que el paisaje constituye un elemento esencial del bienestar individual y social, y de que su protección, su gestión y su ordenación implican derechos y responsabilidades para cada persona;

Participes del espíritu que inspira los textos jurídicos existentes a nivel internacional en cuanto se refiere a la protección y la gestión del patrimonio natural y cultural, a la ordenación del territorio, a la autonomía local y a la cooperación transfronteriza, principalmente a la Convención para la salvaguardia de la vida silvestre y del medio natural de Europa (Berna, 19 de septiembre de 1979), la Convención para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa (Granada, 3 de octubre de 1985), la Convención Europea para la protección del patrimonio arqueológico -revisada- (La Valette, 16 de enero de 1992), la Convención-marco europea sobre la cooperación transfronteriza de las colectividades o autoridades territoriales (Madrid, 21 de mayo de 1980) y sus protocolos adicionales, la Carta Europea de la Autonomía Local (Estrasburgo, 15 de octubre de 1985), la Convención sobre la diversidad biológica (Río de Janeiro, 5 de junio de 1992), la Convención concerniente a la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (París, 16 de noviembre de 1972), y la Convención sobre el acceso a la información, la participación pública en los procesos de decisión y el acceso a la justicia en relación con el medio ambiente (Aarhus, 25 de junio de 1998);

Reconociendo que la calidad y la diversidad de los paisajes europeos constituyen un recurso común para cuya protección, gestión y ordenación es conveniente cooperar;

Deseando instituir un instrumento nuevo consagrado exclusivamente a la protección, la gestión y la ordenación de todos los paisajes europeos;

Han convenido cuanto sigue:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Definiciones

Para los fines de esta Convención:

a <<Paisaje>> designa cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones.

b <<Política del paisaje>> designa la formulación por las autoridades públicas competentes de los principios generales, las estrategias y las orientaciones que permiten adoptar medidas particulares para la protección, la gestión y la ordenación del paisaje.

c <<Objetivos de calidad paisajística>> designa la formulación por las autoridades públicas competentes, para un determinado paisaje, de las aspiraciones de las poblaciones en cuanto se refiere a las características paisajísticas del entorno en el que viven.

d <<Protección de los paisajes>> comprende las actuaciones para la conservación y el mantenimiento de los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial que proviene de su particular configuración natural y/o de la intervención humana.

e <<Gestión de los paisajes>> comprende las actuaciones dirigidas, en la perspectiva del desarrollo sostenible, al mantenimiento del paisaje con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas en él por la evolución social, económica y ambiental.

f <<Ordenación de los paisajes>> comprende las actuaciones que presentan un carácter prospectivo particularmente acentuado y encaminadas a la mejora, la restauración o la creación de paisajes.

Artículo 2 - Ámbito de aplicación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, la presente Convención se aplica a todo el territorio de las Partes y trata de los espacios naturales, rurales, urbanos y periurbanos. Incluye los espacios terrestres, las aguas interiores y marítimas. Conciernen tanto a los paisajes que pueden ser considerados notables, como a los paisajes cotidianos y a los paisajes degradados.

Artículo 3 - Objetivos

La presente Convención tiene por objeto promover la protección, la gestión y la ordenación de los paisajes, y organizar la cooperación europea en estos aspectos.

CAPÍTULO II - MEDIDAS NACIONALES

Artículo 4 - Distribución de competencias

Cada Parte aplica la presente Convención, en particular sus artículos 5 y 6, según la distribución de competencias que le es propia, conforme a sus principios constitucionales y a su organización administrativa, respetando el principio de subsidiariedad y tomando en consideración la Carta europea de la autonomía local. Sin derogar las disposiciones de la presente Convención, cada parte aplica la presente Convención de acuerdo con sus propias políticas.

Artículo 5: Medidas generales

Cada Parte se compromete:

- a A reconocer jurídicamente el paisaje en tanto que componente esencial del entorno en el que viven las poblaciones, expresión de la diversidad de su común patrimonio cultural y natural, y fundamento de su identidad;
- b A definir y aplicar políticas del paisaje destinadas a la protección, la gestión y la ordenación de los paisajes mediante la adopción de las medidas particulares que se establecen en el artículo 6;
- c A establecer procedimientos de participación pública, así como de las autoridades locales y regionales y de los otros agentes concernidos por la concepción y la realización de las políticas del paisaje mencionadas en el apartado b, inmediato anterior;
- d A integrar el paisaje en las políticas de ordenación del territorio, de urbanismo, y en las políticas cultural, ambiental, agraria, social y económica, así como en otras políticas que puedan tener efectos directos o indirectos sobre el paisaje.

Artículo 6 - Medidas particulares

A Sensibilización

Cada Parte se compromete a aumentar la sensibilización de la sociedad civil, de las organizaciones privadas y de las autoridades públicas respecto al valor de los paisajes, a sus funciones y a su transformación.

B Formación y educación

Cada Parte se compromete a promover:

- a la formación de especialistas en el conocimiento y la intervención en los paisajes;
- b programas pluridisciplinarios de formación sobre la política, la protección, la gestión y la ordenación del paisaje, destinados a profesionales del sector privado y público y a las asociaciones concernidas;
- c las enseñanzas escolares y universitarias abordando, en las disciplinas interesadas, los valores inherentes al paisaje y las cuestiones relativas a su protección, gestión y ordenación.

C Identificación y calificación

- 1 a) Implicando a los agentes concernidos conforme establece el artículo 5.c y para un mejor conocimiento de sus paisajes, cada Parte se compromete:
 - I A identificar sus propios paisajes en el conjunto de su territorio;
 - II A analizar sus características, así como las dinámicas y presiones que los modifican;
 - III A realizar el seguimiento de sus transformaciones;
- b) a calificar los paisajes identificados tomando en consideración los valores particulares que les son atribuidos por los agentes sociales y las poblaciones concernidas.
- 2 Los trabajos de identificación y calificación serán guiados por intercambios de experiencias y de metodologías, organizados entre las Partes a escala europea en aplicación del artículo 8.

D Objetivos de calidad paisajística

Cada parte se compromete a formular objetivos de calidad paisajística para los paisajes identificados y calificados, tras la consulta pública conforme al artículo 5.c.

E Aplicación

Para aplicar las políticas de paisaje, cada Parte se compromete a establecer medidas de intervención destinadas a la protección, la gestión y/o la ordenación de los paisajes.

CAPÍTULO III - COOPERACIÓN EUROPEA

Artículo 7 - Políticas y programas internacionales

Las Partes se comprometen a cooperar cuando se tenga en cuenta la dimensión paisajística en las políticas y programas internacionales, y a recomendar, en su caso, que las consideraciones que conciernen al paisaje sean incorporadas en ellos.

Artículo 8 - Asistencia mutua e intercambio de información

Las Partes se comprometen a cooperar para fortalecer la eficacia de las medidas tomadas conforme a los artículos de la presente Convención, y en particular:

- a A ofrecer asistencia técnica y científica mutua para la obtención e intercambio de experiencias y de trabajos de investigación en materia de paisaje;
- b A favorecer los intercambios de especialistas del paisaje, principalmente para la formación y la información;
- c A intercambiar informaciones sobre todas las cuestiones relacionadas con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 9 - Paisajes transfronterizos

Las Partes se comprometen a estimular la cooperación transfronteriza al nivel local y regional, así como, en caso necesario, a elaborar y aplicar programas comunes de mejora del paisaje.

Artículo 10 - Seguimiento de la aplicación de la Convención

- 1 Los Comités de expertos competentes existentes, establecidos en virtud del artículo 17 del Estatuto del Consejo de Europa, serán encargados por el Comité de Ministros del Consejo de Europa del seguimiento de la aplicación de la Convención.
- 2 Tras cada reunión de los Comités de expertos, el Secretario General del Consejo de Europa transmitirá un informe sobre los trabajos y el funcionamiento de la Convención al Comité de Ministros.
- 3 Los Comités de expertos propondrán al Comité de Ministros los criterios de atribución y el reglamento de un Premio del paisaje del Consejo de Europa.

Artículo 11 - Premio del paisaje del Consejo de Europa

- 1 El Premio del paisaje del Consejo de Europa, podrá ser atribuido a las entidades locales y regionales, individualmente o asociadas, que en el marco de la política del paisaje de los Estados que sean Partes de la presente Convención, hayan aplicado políticas o medidas destinadas a la protección, la gestión y/o la ordenación sostenible de sus paisajes, que den muestras de una eficacia duradera y, en consecuencia, que puedan servir de ejemplo a otras entidades territoriales europeas. La distinción podrá ser atribuida igualmente a las organizaciones no gubernamentales que hayan realizado una contribución particularmente destacable a la protección, la gestión o la ordenación del paisaje.
- 2 Las candidaturas al Premio del paisaje del Consejo de Europa serán transmitidas a los Comités de expertos por las Partes, de acuerdo con el artículo 10. Las entidades

locales y regionales transfronterizas y las agrupaciones de entidades locales o regionales concernidas podrán ser candidatas, con la condición de que gestionen conjuntamente el paisaje en cuestión.

- 3 A partir de las propuestas de los Comités de expertos, según recoge el artículo 10, el Comité de Ministros definirá y publicará los criterios de atribución del Premio del paisaje del Consejo de Europa, adoptará su reglamento y concederá el premio.
- 4 La atribución del Premio del paisaje del Consejo de Europa debe conducir a los sujetos que lo ostenten a velar por la protección, la gestión y/o la ordenación duradera de los paisajes concernidos.

CAPÍTULO IV - CLÁUSULAS FINALES

Artículo 12 - Relaciones con otros instrumentos

Las disposiciones de la presente Convención no afectarán a las disposiciones más estrictas en materia de protección, de gestión o de ordenación de los paisajes contenidas en otros instrumentos nacionales o internacionales vinculantes que estén o puedan entrar en vigor.

Artículo 13 - Firma, ratificación y entrada en vigor

- 1 La presente Convención puede ser suscrita por los Estados miembros del Consejo de Europa. Será sometida a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, de aceptación o de aprobación serán presentados ante el Secretario General del Consejo de Europa.
- 2 La Convención entrará en vigor el primer día del mes que sigue al plazo de tres meses tras la fecha en la que diez Estados miembros del Consejo de Europa hayan expresado su consentimiento para quedar vinculados por la Convención conforme a las disposiciones del párrafo precedente.
- 3 Para cualquier otro signatario que expresara ulteriormente su consentimiento a quedar vinculado por la Convención, ésta entrará en vigor el primer día del mes que sigue al plazo de tres meses tras la fecha de depósito del instrumento de ratificación, de aceptación o de aprobación.

Artículo 14 - Adhesión

- 1 Tras la entrada en vigor de la presente Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a la Comunidad Europea y a cualquier Estado europeo no miembro del Consejo de Europa a adherirse a la presente Convención, mediante decisión tomada por la mayoría prevista en el artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa y por unanimidad de los Estados Partes que tengan el derecho de pertenecer al Comité de Ministros.
- 2 Para cualquier Estado que se adhiera o para la Comunidad Europea, en caso de su adhesión, la Convención entrará en vigor el primer día del mes que sigue al plazo de tres meses tras la fecha de depósito del instrumento de adhesión ante el Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 15 - Aplicación territorial

- 1 Todo Estado o la Comunidad Europea pueden, en el momento de la firma o en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, designar el o los territorios a los que se aplicará la presente Convención.
- 2 Cualquier Parte puede, en todo momento tras la remisión de una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, extender la aplicación de la presente Convención a cualquier otro territorio señalado en dicha declaración. La Convención entrará en vigor respecto a dicho territorio el primer día del mes que sigue al plazo de tres meses después de la fecha de recepción de la declaración por el Secretario General.
- 3 Toda declaración hecha en virtud de los dos párrafos precedentes podrá ser retirada en lo que concierne a cualquier territorio señalado en dicha declaración, mediante notificación dirigida al Secretario General. La exclusión tendrá efecto el primer día del mes que sigue a un plazo de tres meses tras la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 16 - Denuncia

- 1 Toda Parte puede, en todo momento, denunciar la presente Convención dirigiendo una notificación al Secretario General del Consejo de Europa.
- 2 La denuncia tendrá efecto el primer día del mes que sigue a la expiración de un plazo de tres meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 17 - Enmiendas

- 1 Cualquier Parte o los Comités de expertos establecidos en el artículo 10 pueden proponer enmiendas a la presente Convención.
- 2 Toda propuesta de enmienda será notificada al Secretario General del Consejo de Europa que la comunicará a los Estados miembros del Consejo de Europa, a las otras Partes y a cada Estado europeo no miembro que haya sido invitado a adherirse a la presente Convención conforme a las disposiciones del artículo 14.
- 2 Cada propuesta de enmienda será examinada por los Comités de expertos establecidos en el artículo 10, que someterán el texto adoptado a la mayoría de tres cuartos de los representantes de las Partes en el Comité de Ministros para su adopción. Tras su adopción por el Comité de Ministros según la mayoría prevista en el artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa y por unanimidad de los representantes de los Estados Parte que tengan el derecho de pertenecer al Comité de Ministros, el texto será transmitido a las Partes para su aceptación.
- 4 Cada enmienda entrará en vigor respecto a las Partes que la hayan aceptado el primer día del mes que sigue al plazo de tres meses tras la fecha en la que al menos tres Partes miembros del Consejo de Europa hayan informado al Secretario General de su aceptación. Para cualquier otra Parte que la acepte ulteriormente la enmienda entrará en vigor el primer día del mes que sigue al plazo de tres meses tras la fecha en la que dicha Parte haya informado al Secretario General de su aceptación.

Artículo 18 - Notificaciones

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa, a todo Estado que se haya adherido a la presente Convención y, en su caso, a la Comunidad Europea:

- a Toda signatura;
- b El depósito de todo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión;
- c Toda fecha de entrada en vigor de la presente Convención, en conformidad con los artículos 13, 14 y 15;
- d Toda declaración hecha en virtud del artículo 15;
- e Toda denuncia hecha en virtud del artículo 16;
- f Toda propuesta de enmienda, así como cualquier enmienda adoptada en conformidad con el artículo 17 y la fecha en la que dicha enmienda entra en vigor;
- g Cualquier otro acto, notificación, información o comunicación relativa a la presente Convención.

Y para que conste, los que suscriben, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Convención.

Hecha en Florencia el 20 de octubre de 2000, en francés y en inglés, los dos textos dan igualmente fe, en un sólo ejemplar que será depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa lo comunicará mediante copia certificada conforme a cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa, así como a cualquier otro Estado, o a la Comunidad Europea, invitados.

CONVENCIÓN MARCO EUROPEA SOBRE LA COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA ENTRE COLECTIVOS O AUTORIDADES TERRITORIALES

Madrid, 21 de mayo de 1980

Protocolo (ETS 159) – Protocolo Nº 2 (ETS 169)

Preámbulo

Los Estados miembros del Consejo de Europa, firmantes de esta Convención,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es el de alcanzar una unidad más estrecha entre sus miembros y promover la cooperación entre ellos;

Considerando que, como define el Artículo 1 del Estatuto del Consejo de Europa, este objetivo será perseguido fundamentalmente a través de acuerdos administrativos;

Considerando que el Consejo de Europa debe asegurar la participación de las comunidades o autoridades territoriales de Europa en la consecución de sus objetivos;

Considerando la potencial importancia -para la consecución de este objetivo- de la cooperación entre las comunidades o autoridades territoriales de frontera en los asuntos de desarrollo regional, urbano y rural, de protección del medio ambiente, de mejora de prestaciones y servicios públicos y de mutua asistencia en situaciones de emergencias;

Recordando la experiencia pasada, que enseña como la cooperación entre las autoridades locales y regionales europeas les facilita la efectiva realización de sus tareas y contribuye a la mejora y el desarrollo de las regiones fronterizas;

Determinados a promover lo más posible esta cooperación y a contribuir de esta manera al progreso económico y social de las regiones de frontera y al espíritu de fraternidad que une a los pueblos de Europa;

Se han puesto de acuerdo sobre el siguiente documento:

Artículo 1

Cada Parte Contratante se compromete a facilitar y fomentar la cooperación transfronteriza entre las comunidades o autoridades territoriales dentro de su jurisdicción y las comunidades o autoridades territoriales dentro de la jurisdicción de otras Partes Contratantes. Deben promover la realización de los acuerdos y las disposiciones que resulten necesarias para este propósito, con la debida atención a las diferentes disposiciones constitucionales de Cada Parte.

Artículo 2

1. Para los propósitos de esta Convención, "cooperación transfronteriza" significa cualquier acción conjunta destinada a reforzar y a fomentar las relaciones de vecindad entre comunidades o autoridades territoriales dentro de la jurisdicción de dos o más Partes Contratantes y la realización de cualquier acuerdo y disposición necesarios para este

propósito. La cooperación transfronteriza debe realizarse en el marco de los poderes de las comunidades o autoridades territoriales y en los que vienen definidos en la ley del país. El alcance y la naturaleza de estos poderes no serán alterados por esta Convención.

2. Para los propósitos de esta Convención, la expresión “comunidades o autoridades territoriales” significa comunidades, autoridades u organismos que ejercen funciones locales y regionales y que son considerados como tales por la ley interna de cada Estado. No obstante, cada parte contratante puede, en el momento de firmar esta Convención o por notificación posterior a la Secretaría General del Consejo de Europa, nombrar las comunidades, autoridades u organismos y definir los sujetos y las formas a los que quiere restringir o excluir del ámbito de la Convención.

Artículo 3

1. Para los propósitos de esta Convención, las Partes Contratantes, sujetas a las disposiciones del Artículo 2, párrafo 2, deben estimular cualquier iniciativa de las comunidades y autoridades territoriales inspiradas por las disposiciones del marco entre comunidades y autoridades territoriales definidas en el Consejo de Europa. Si lo juzgan necesario, pueden tomar en consideración los acuerdos de modelo interestatal -bilateral o multilateral- redactado por el Consejo de Europa y orientado a facilitar la cooperación entre comunidades y autoridades territoriales. Las disposiciones y los acuerdos conseguidos pueden estar basados en los acuerdos modelo y marco, en los estatutos y en los contratos agregados a esta Convención, del 1.1 al 1.5 y del 2.1 al 2.6, con todos los cambios necesarios por la particular situación de cada parte contratante¹. Los acuerdos modelo y marco, los estatutos y los contratos sirven como guía y no tienen valor de tratado.
2. Si las Partes Contratantes consideran necesario concluir acuerdos interestatales, estos pueden establecer entre ellos el contexto, las formas y los límites dentro de los cuales las comunidades y las autoridades territoriales interesadas en la cooperación transfronteriza pueden actuar. Cada acuerdo puede también establecer las autoridades o los organismos a los que se acoge.
3. Las disposiciones arriba indicadas no impiden a las Partes Contratantes recurrir, consensualmente, a otras formas de cooperación transfronteriza. Asimismo, las disposiciones de esta convención no deben ser interpretadas como si invalidaran los acuerdos existentes sobre cooperación.
4. Los acuerdos y los planes deben atender a la jurisdicción existente en la ley propia de cada parte contratante en el respeto de las relaciones internacionales y de la política general, y a cada regla de control y supervisión a las cuales estén sujetas las comunidades y autoridades territoriales.
5. Con este fin, cualquier Parte Contratante puede, en el momento de firmar la presente Convención o en una notificación posterior a la Secretaría General del Consejo de Europa, especificar las autoridades competentes, según su propia ley, ejercer el control o la supervisión hacia las comunidades y autoridades territoriales interesadas.

Artículo 4

Cada Parte Contratante debe intentar resolver cualquier dificultad legal, administrativa o técnica susceptible de obstaculizar el desarrollo y el funcionamiento sin problemas para la cooperación transfronteriza y debe consultarse con la otra/s Parte/s Contratante/s interesada/s, la extensión que se requiere.

Artículo 5

Las Partes Contratantes deben considerar la conveniencia de otorgar a las comunidades o autoridades territoriales interesadas en la cooperación transfronteriza, bajo las disposiciones de esta Convención, los mismos servicios que si estuviesen cooperando a nivel nacional.

Artículo 6

Cada Parte Contratante debe proporcionar, con la mayor extensión posible, cualquier información requerida por otra Parte Contratante, para facilitar el desempeño de sus obligaciones referidas en esta Convención.

Artículo 7

Cada Parte Contratante debe asegurarse de que las comunidades o autoridades interesadas sean informadas sobre sus posibilidades de acción en los términos de esta Convención.

Artículo 8

1. Las Partes Contratantes deben enviar a la Secretaría General del Consejo de Europa todas las informaciones relevantes sobre los acuerdos y los planes proporcionados por el Artículo 3.
2. Todas las propuestas hechas por una o más Partes Contratantes, con el objetivo de añadir o extender esta Convención o los acuerdos y planes modelo, deben ser comunicadas a la Secretaría General del Consejo de Europa. La Secretaría General debe someterlas posteriormente al Comité de Ministros del Consejo de Europa que decidirá sobre ello.

Artículo 9

1. Esta Convención será abierta a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa. Será sometida a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación deben ser depositados en la Secretaría General del Consejo de Europa.
2. La Convención debe entrar en vigor tres meses después de la fecha de entrega del cuarto instrumento de ratificación, aceptación, o aprobación, siempre que, por lo menos, dos de los Estados que hayan cumplido con esta formalidad tengan una frontera en común.
3. Con respecto al Estado firmante que luego ratifique, acepte o apruebe, la Convención entra en vigor tres meses después de la fecha de entrega de sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 10

1. Después de la entrada en vigor de esta Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa puede decidir unánimemente si invitar a acceder a cualquier Estado europeo no miembro. Esta invitación debe recibir la aprobación expresa de cada Estado que ha ratificado la Convención.
2. Esta adhesión debe ser efectuada entregando a la Secretaría General del Consejo de Europa un instrumento de adhesión que entra en vigor tres meses después de la fecha de su entrega.

Artículo 11

1. Cualquier Parte Contratante puede, en lo que le atañe, denunciar esta Convención por medio de notificación enviada a la Secretaría General del Consejo de Europa.
2. Dicha denuncia surte efecto seis meses después la fecha de llegada a la Secretaría General de tal notificación.

Artículo 12

La Secretaría General del Consejo de Europa debe notificar a los Estados miembros del Consejo de Europa y a todos los Estados que se han adherido a esta Convención:

- a. Todas las firmas;
- b. Todas las entregas de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- c. Todas las fechas de entrada en vigor de esta Convención, en acuerdo con el Artículo 9;
- d. Todas las declaraciones recibidas en observancia de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 2 o del párrafo 5 del Artículo 3;

- e. Todas las notificaciones recibidas que atiendan a las disposiciones del Artículo 11 y a la fecha en que la denuncia entra en vigor.

Para que conste donde proceda, los abajo firmantes, siendo debidamente autorizados a hacerlo, han firmado esta Convención.

Redactado en Madrid, el 21 de mayo de 1980, en inglés y en francés, siendo los dos textos igualmente auténticos, en copia única que será depositada en los archivos del Consejo de Europa. La Secretaría General del Consejo de Europa transmitirá una copia certificada a cada Estado miembro del Consejo de Europa y a cada Estado invitado a participar en esta Convención.

Acuerdos, estatutos y contratos modelo y marco sobre cooperación transfronteriza entre las comunidades y las autoridades territorialesⁱⁱ

Este sistema graduado de acuerdos modelo ha sido creado para distinguir entre dos categorías principales definidas en acuerdo con el nivel en que el acuerdo está concluido:

- **Acuerdo modelo interestatal** sobre cooperación transfronteriza a nivel local y regional.
- **Acuerdos, contratos y estatutos marco**, capaz de proporcionar una base para la cooperación transfronteriza entre autoridades y comunidades territoriales.

Como se señala en el siguiente listado, sólo los dos acuerdos modelo interestatales para la promoción de la cooperación transfronteriza y la relación transfronteriza regional descienden de la jurisdicción de los Estados. Los otros acuerdos interestatales, integrados en la segunda categoría, establecen solamente un marco legal para la conclusión de acuerdos o contratos entre autoridades y comunidades territoriales.

1. Acuerdos modelo interestatales

Cláusulas generales para los acuerdos modelo

- 1.1 Acuerdo modelo interestatal para la promoción de la cooperación transfronteriza;
- 1.2 Acuerdo modelo interestatal sobre la consulta transfronteriza regional;
- 1.3 Acuerdo modelo interestatal sobre la consulta transfronteriza local;
- 1.4 Acuerdo modelo interestatal sobre la cooperación transfronteriza contractual entre autoridades locales;
- 1.5 Acuerdo modelo interestatal sobre los organismos de cooperación transfronteriza entre autoridades locales;
- 1.6 Acuerdo modelo sobre cooperación económica y social interregional y/o intermunicipal;
- 1.7 Acuerdo modelo sobre cooperación intergubernamental en el ámbito de planeamiento espacial;
- 1.8 Acuerdo modelo sobre la cooperación transfronteriza interregional y/o intermunicipal en el ámbito del planeamiento espacial;
- 1.9 Acuerdo modelo sobre la creación y la gestión de los parques transfronterizos;
- 1.10 Acuerdo modelo sobre la creación y la gestión de los parques rurales transfronterizos;
- 1.11 Acuerdo modelo interestatal sobre la cooperación transfronteriza en asuntos relativos a la formación profesional, información, y condiciones de empleo y trabajo;
- 1.12 Acuerdo modelo interestatal para la promoción de la cooperación escolástica transfronteriza o transnacional;
- 1.13 Acuerdo modelo sobre la cooperación transfronteriza o interterritorial relativa al uso de la tierra junto a los ríos transfronterizos;
- 1.14 Acuerdo modelo interestatal (bilaterales o multilaterales) sobre agrupaciones de cooperación transfronteriza dotados de personalidad legal y Apéndice.

2. Acuerdos , estatutos y contratos marco entre las autoridades locales

- 2.1 Acuerdo marco sobre el establecimiento de grupos de consulta entre las autoridades locales;
- 2.2 Acuerdo marco sobre la coordinación en la gestión de los asuntos públicos locales transfronterizos;
- 2.3 Acuerdo marco sobre el establecimiento de asociaciones transfronterizas de derecho privado;
- 2.4 Acuerdo marco para la provisión de servicios entre autoridades locales en las áreas de frontera (de derecho privado);
- 2.5 Contrato marco para la provisión de servicios entre autoridades locales en las áreas de frontera (de derecho privado);
- 2.6 Acuerdo marco sobre el establecimiento de organismos de cooperación transfronteriza entre las autoridades locales;
- 2.7 Acuerdo modelo en las operaciones económicas y sociales interregionales y intermunicipales (véase el párrafo 1.6);
- 2.8 Acuerdo modelo sobre la cooperación transfronteriza interregional y intermunicipal en el ámbito del planeamiento espacial (véase el párrafo 1.8);
- 2.9 Acuerdo modelo sobre la creación y la gestión de parques transfronterizos (véase párrafo 1.9);
- 2.10 Acuerdo modelo sobre la creación y la gestión de parques rurales transfronterizos (véase párrafo 1.10);
- 2.11 Acuerdo modelo sobre la creación y la gestión de parques transfronterizos entre asociaciones de derecho privado;
- 2.12 Acuerdo modelo entre autoridades locales y regionales sobre el desarrollo de la cooperación transfronteriza en la protección civil y en el mutuo socorro en las situaciones de desastre en las áreas de frontera;
- 2.13 Acuerdo modelo sobre las operaciones transnacionales entre las escuelas y las comunidades locales;
- 2.14 Acuerdo modelo sobre la institución de los programas escolares transfronterizos;
- 2.15 Acuerdo modelo sobre la cooperación transfronteriza o interterritorial relativa al uso de la tierra junto a los ríos transfronterizos;
- 2.16 Acuerdo modelo sobre la cooperación transfronteriza que establezca estatutos de agrupamientos de cooperación transfronteriza con personalidad legal y Apéndice.

ⁱ Han sido autorizados para la publicación otros acuerdos modelo y marco; están agregados a esta Convención y numerados de 1.6 a 1.13 y de 2.7 a 2.15.

ⁱⁱ Los acuerdos, estatutos y contratos modelo y marco sirven sólo como guía y no tienen valor de tratado, como se establece en el Artículo 3, primer párrafo, segundo subpárrafo de la Convención,

CONVENCIÓN SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS

CONVENCIÓN DE SAN SALVADOR

Aprobada el 16 de junio, de 1976 en el Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, Santiago, Chile, por Resolución AG/RES. 210 (VI-0/76)

Los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos,

Visto el constante saqueo y despojo que han sufrido los países del continente, principalmente los latinoamericanos, en sus patrimonios culturales autóctonos y

Considerando que tales actos depredadores han dañado y disminuido las riquezas arqueológicas, históricas y artísticas, a través de las cuales se expresa el carácter nacional de sus respectivos pueblos;

Que es obligación fundamental transmitir a las generaciones venideras el legado del acervo cultural;

Que la defensa y conservación de este patrimonio sólo puede lograrse mediante el aprecio y respeto mutuos de tales bienes, en el marco de la más sólida cooperación interamericana;

Que se ha evidenciado en forma reiterada la voluntad de los Estados miembros de establecer normas para la protección y vigilancia del patrimonio arqueológico, histórico y artístico;

Declaran que es imprescindible adoptar -tanto en el ámbito nacional como en el internacional- medidas de la mayor eficacia conducentes a la adecuada protección, defensa y recuperación de los bienes culturales, y

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

La presente Convención tiene como objeto la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas, para:

- a. Impedir la exportación o importación ilícita de bienes culturales; y
- b. Promover la cooperación entre los Estados americanos para el mutuo conocimiento y apreciación de sus bienes culturales.

Los bienes culturales a que se refiere el artículo precedente son aquellos que se incluyen en las siguientes categorías:

- a. Monumentos, objetos, fragmentos de edificios desmembrados y material arqueológico -pertencientes a las culturas americanas anteriores a los contactos con la cultura europea-, así como los restos humanos, de la fauna y flora, relacionados con las mismas;
- b. Monumentos, edificios, objetos artísticos, utensilios etnológicos -íntegros o desmembrados- de la época colonial, así como los correspondientes al siglo XIX;
- c. Bibliotecas y archivos; incunables y manuscritos; libros y otras publicaciones; iconografías, mapas y documentos editados hasta el año de 1850;
- d. Todos aquellos bienes de origen posterior a 1850 que los Estados Partes tengan registrados como bienes culturales, siempre que hayan notificado tal registro a las demás Partes del tratado;
- e. Todos aquellos bienes culturales que cualesquiera de los Estados Partes declaren o manifiesten expresamente incluir dentro de los alcances de ésta Convención.

Artículo 2

Los bienes culturales comprendidos en el artículo anterior serán objeto de máxima protección a nivel internacional, y se considerarán ilícitas su exportación e importación, salvo que el Estado a que pertenecen autorice su exportación para los fines de promover el conocimiento de las culturas nacionales.

Artículo 3

Cualquier desacuerdo entre Partes de esta Convención acerca de la aplicación de las definiciones y categorías del artículo 2 a bienes específicos, será resuelto en forma definitiva por el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC), previo dictamen del Comité Interamericano de Cultura (CIDECC).

Artículo 4

Pertencen al patrimonio cultural de cada Estado los bienes mencionados en el artículo 2, hallados o creados en su territorio y los procedentes de otros países, legalmente adquiridos.

Artículo 5

El dominio de cada Estado sobre su patrimonio cultural y las acciones reivindicatorias relativas a los bienes que lo constituyen son imprescriptibles .

Artículo 6

El régimen de propiedad de los bienes culturales y su posesión y enajenación dentro del territorio de cada Estado serán regulados por su legislación interna.

Con el objeto de impedir el comercio ilícito de tales bienes, se promoverán las siguientes medidas:

- a. Registro de colecciones y del traspaso de los bienes culturales sujetos a protección;
- b. Registro de las transacciones que se realicen en los establecimientos dedicados a la compra y venta de dichos, bienes;

- c. Prohibición de importar bienes culturales procedentes de otros Estados sin el certificado y la autorización correspondientes.

Artículo 7

Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural.

Para cumplir tal función se compromete a promover:

- a. La preparación de las disposiciones legislativas y reglamentarias que se necesiten para proteger eficazmente dicho patrimonio contra la destrucción abandono o por trabajos de conservación inadecuados;
- b. La creación de organismos técnicos encargados específicamente de la protección y vigilancia de los bienes culturales;
- c. La formación y mantenimiento de un inventario y un registro de los bienes culturales que permitan identificarlos y localizarlos;
- d. La creación y desarrollo de museos, bibliotecas, archivos y otros centros dedicados a la protección y conservación de los bienes culturales;
- e. La delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico;
- f. La delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico;
- f. La exploración, excavación, investigación y conservación de lugares y objetos arqueológicos por instituciones científicas que las realicen en colaboración con el organismo nacional encargado del patrimonio arqueológico.
- g. La exploración, excavación, investigación y conservación de lugares y objetos arqueológicos por instituciones científicas que las realicen en colaboración con el organismo nacional encargado del patrimonio arqueológico.

Artículo 8

Cada Estado Parte deberá impedir por todos los medios a su alcance las excavaciones ilícitas en su territorio y la sustracción de los bienes culturales procedentes de ellas.

Artículo 9

Cada Estado Parte se compromete a tomar las medidas que considere eficaces para prevenir y reprimir la exportación, importación y enajenación ilícitas de bienes culturales, así como las que sean necesarias para restituirlos al Estado a que pertenecen, en caso de haberle sido sustraídos.

Artículo 10

Al tener conocimiento el Gobierno de un Estado Parte de la exportación ilícita de uno de sus bienes culturales, podrá dirigirse al Gobierno del Estado al que el bien haya sido trasladado, pidiéndole que tome las medidas conducentes a su recuperación y restitución. Dichas gestiones se harán por la vía diplomática y se acompañarán de las pruebas de la ilicitud de la exportación del bien de que se trata, de conformidad con la ley del Estado requirente, pruebas que serán consideradas por el Estado requerido.

El Estado requerido empleará todos los medios legales a su disposición para localizar, recuperar y devolver los bienes culturales que se reclamen y que hayan sido sustraídos después de la entrada en vigor de esta Convención.

Si la legislación del Estado requerido exige acción judicial para la reivindicación de un bien cultural extranjero -importado o enajenado en forma ilícita-, dicha acción judicial será promovida ante los tribunales respectivos por la autoridad competente del Estado requerido.

El Estado requirente también tiene derecho a promover en el Estado requerido las acciones judiciales pertinentes para la reivindicación de los bienes sustraídos y la aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables.

Artículo 11

Tan pronto como el Estado requerido esté en posibilidad de hacerlo, restituirá el bien cultural sustraído al Estado requirente. Los gastos derivados de la restitución de dicho bien serán cubiertos provisionalmente por el Estado requerido, sin perjuicio de las gestiones o acciones que le competan para ser resarcido por dichos gastos.

Artículo 12

No se aplicará ningún impuesto ni carga fiscal a los bienes culturales restituidos según lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 13

Están sujetos a los tratados sobre extradición -cuando su aplicación fuera procedente- los responsables por delitos cometidos contra la integridad de bienes culturales o los que resulten de su exportación o importación ilícitas.

Artículo 14

Los Estados Partes se obligan a cooperar para el mutuo conocimiento y apreciación de sus valores culturales por los siguientes medios:

- a. Facilitando la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales procedentes de otros Estados con fines educativos, científicos y culturales, así como de los de sus propios bienes culturales en otros países, cuando sean autorizados por los órganos gubernamentales correspondientes;
- b. Promoviendo el intercambio de informaciones sobre bienes culturales y sobre excavaciones y descubrimientos arqueológicos.

Artículo 15

Los bienes que se encuentren fuera del Estado a cuyo patrimonio cultural pertenecen -en carácter de préstamo a museos o exposiciones o instituciones científicas- no serán objeto de embargo originado en acciones judiciales públicas o privadas.

Artículo 16

A fin de cumplir con los objetivos de la presente Convención, se encomienda a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos:

- a. velar por la aplicación y efectividad de esta Convención;
- b. promover la adopción de medidas colectivas destinadas a la protección y conservación de los bienes culturales de los Estados Americanos;
- c. establecer un Registro Interamericano de bienes culturales, muebles e inmuebles, de especial valor;
- d. promover la armonización de las legislaciones nacionales sobre esta materia;
- e. otorgar y gestionar la cooperación técnica que requieran los Estados Partes;
- f. difundir informaciones sobre los bienes culturales de los Estados Partes y sobre los objetivos de esta Convención;
- g. promover la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales entre los Estados Partes.

Artículo 17

Ninguna de las disposiciones de esta Convención impedirá la concertación por los Estados Partes de acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a su patrimonio cultural, ni limitará la aplicación de los que se encuentren vigentes para el mismo fin.

Artículo 18

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como a la adhesión de cualquier otro Estado.

Artículo 19

La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 20

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Estados signatarios para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen, en el orden en que depositen los instrumentos de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 22

La presente Convención, regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. La denuncia será transmitida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y dicha Secretaría la comunicará a los demás Estados Partes. Transcurrido un año a partir de la denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman esta Convención en la ciudad de Washington, D.C., en las fechas que aparecen junto a sus firmas.

ESTADO DE FIRMAS Y RATIFICACIONES

Países Signatarios	Fecha	RA/AC/Ad	Depósito	Inst.
Bolivia	18/03/80			
Chile	12/07/78			
Costa Rica	29/05/80	14/05/80	27/08/80	RA
Ecuador	27/07/78	31/08/78	27/09/78	RA
El Salvador	05/04/79	27/06/80	11/08/80	RA
Guatemala	03/04/78	24/10/79	17/12/79	RA
Haití	11/03/80	28/10/83	15/12/83	RA
Honduras	06/07/83	15/04/83	06/07/83	RA
Nicaragua	26/02/80	06/02/80	01/04/80	RA
Panamá	08/02/78	10/05/78	30/06/78	RA
Perú	19/03/79	28/01/79	22/01/80	RA

Inst.= Tipo de Instrumento

RA = Ratificación

AC = Aceptación

AD = Adhesión

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

UNESCO, París, 2 de noviembre de 2001

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 31ª reunión, celebrada en París del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001,

Reconociendo la importancia del patrimonio cultural subacuático como parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad y elemento de particular importancia en la historia de los pueblos, las naciones y sus relaciones mutuas en lo concerniente a su patrimonio común;

Consciente de la importancia de proteger y preservar ese patrimonio cultural subacuático y de que la responsabilidad de esa tarea incumbe a todos los Estados;

Observando el creciente interés y aprecio del público por el patrimonio cultural subacuático;

Convencida de la importancia que la investigación, la información y la educación tienen para la protección y preservación del patrimonio cultural subacuático;

Convencida de que el público tiene derecho a gozar de los beneficios educativos y recreativos que depara un acceso responsable y no perjudicial al patrimonio cultural subacuático *in situ* y de que la educación del público contribuye a un mejor conocimiento, aprecio y protección de ese patrimonio;

Consciente de que el patrimonio cultural subacuático se ve amenazado por actividades no autorizadas dirigidas a dicho patrimonio y de la necesidad de medidas más rigurosas para impedir esas actividades;

Consciente de la necesidad de dar una respuesta adecuada al posible impacto negativo en el patrimonio cultural subacuático de actividades legítimas que puedan afectarlo de manera fortuita;

Profundamente preocupada por la creciente explotación comercial del patrimonio cultural subacuático y, especialmente, por ciertas actividades que tienen por objetivo la venta, la adquisición o el trueque de patrimonio cultural subacuático;

Consciente de la disponibilidad de tecnología de punta que facilita el descubrimiento del patrimonio cultural subacuático y el acceso al mismo;

Convencida de que la cooperación entre los Estados, organizaciones internacionales, instituciones científicas, organizaciones profesionales, arqueólogos, buzos, otras partes interesadas y el público en general es esencial para proteger el patrimonio cultural subacuático;

Considerando que la prospección, extracción y protección del patrimonio cultural subacuático, además de un alto grado de especialización profesional, requiere un acceso a métodos científicos especiales y la aplicación de éstos, así como el empleo de técnicas y equipos adecuados, para todo lo cual se necesitan criterios rectores uniformes;

Consciente de la necesidad de codificar y desarrollar progresivamente normas relativas a la protección y la preservación del patrimonio cultural subacuático conformes con el derecho y la práctica internacionales,

comprendidas la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada por la UNESCO el 14 de noviembre de 1970, la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, aprobada por la UNESCO el 16 de noviembre de 1972 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, de 10 de diciembre de 1982;

Resuelta a mejorar la eficacia de las medidas adoptadas en el ámbito internacional, regional y nacional con objeto de preservar *in situ* el patrimonio cultural subacuático o, de ser necesario para fines científicos o para su protección, de proceder cuidadosamente a la recuperación del mismo;

Habiendo decidido, en su 29ª reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional;

Aprueba el día 2 de noviembre de 2001, la presente Convención:

Artículo 1 – Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. a) Por “patrimonio cultural subacuático” se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante cien años, tales como:
 - i) Los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural;
 - ii) Los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y
 - iii) Los objetos de carácter prehistórico;
- b) No se considerarán patrimonio cultural subacuático los cables y tuberías tendidos en el fondo del mar;
- c) No se considerarán patrimonio cultural subacuático las instalaciones distintas de los cables y tuberías colocadas en el fondo del mar y todavía en uso.
2. a) Por “Estados Partes” se entiende los Estados que hayan consentido en obligarse por esta Convención y respecto de los cuales esta Convención esté en vigor.
- b) Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el apartado b) del párrafo 2 del Artículo 26 que lleguen a ser Partes en esta Convención de conformidad con los requisitos definidos en ese párrafo; en esa medida, el término “Estados Partes” se refiere a esos territorios.
3. Por “UNESCO” se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
4. Por “Director General” se entiende el Director General de la UNESCO.
5. Por “Zona” se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
6. Por “actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático” se entiende las actividades cuyo objeto primordial sea el patrimonio cultural subacuático y que puedan, directa o indirectamente, alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.
7. Por “actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático” se entiende las actividades que, a pesar de no tener el patrimonio cultural subacuático como objeto primordial o secundario puedan alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.

8. Por “buques y aeronaves de Estado” se entiende los buques de guerra y otros navíos o aeronaves pertenecientes a un Estado o utilizados por él y que, en el momento de su hundimiento, fueran utilizados únicamente para un servicio público no comercial, que sean identificados como tales y que correspondan a la definición de patrimonio cultural subacuático.
9. Por “Normas” se entiende las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, tal y como se mencionan en el Artículo 33 de la presente Convención.

Artículo 2 - Objetivos y principios generales

1. La presente Convención tiene por objeto garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático.
2. Los Estados Partes cooperarán en la protección del patrimonio cultural subacuático.
3. Los Estados Partes preservarán el patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Convención.
4. Los Estados Partes -individual o conjuntamente-, según proceda, adoptarán todas las medidas adecuadas conformes con esta Convención y con el derecho internacional que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan.
5. La preservación *in situ* del patrimonio cultural subacuático deberá considerarse la opción prioritaria antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a ese patrimonio.
6. El patrimonio cultural subacuático recuperado se depositará, guardará y gestionará de tal forma que se asegure su preservación a largo plazo.
7. El patrimonio cultural subacuático no será objeto de explotación comercial.
8. De conformidad con la práctica de los Estados y con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, nada de lo dispuesto en esta Convención se interpretará en el sentido de modificar las normas de derecho internacional y la práctica de los Estados relativas a las inmunidades soberanas o cualquiera de los derechos de un Estado respecto de sus buques y aeronaves de Estado.
9. Los Estados Partes velarán por que se respeten debidamente los restos humanos situados en las aguas marítimas.
10. Un acceso responsable y no perjudicial del público al patrimonio cultural subacuático *in situ*, con fines de observación o documentación, deberá ser alentado para favorecer la sensibilización del público a ese patrimonio así como el reconocimiento y la protección de éste, salvo en caso de que ese acceso sea incompatible con su protección y gestión.
11. Ningún acto o actividad realizado en virtud de la presente Convención servirá de fundamento para alegar, oponerse o cuestionar cualquier reivindicación de soberanía o jurisdicción nacional.

Artículo 3 - Relación entre la presente Convención y la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar

Nada de lo dispuesto en esta Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. La presente Convención se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, y de conformidad con ellas.

Artículo 4 - Relación con las normas sobre salvamento y hallazgos

Ninguna actividad relacionada con el patrimonio cultural subacuático a la que se aplica la presente Convención estará sujeta a las normas sobre salvamento y hallazgos, a no ser que:

- a) Esté autorizada por las autoridades competentes, y
- b) Esté en plena conformidad con la presente Convención, y
- c) Asegure que toda operación de recuperación de patrimonio cultural subacuático se realice con la máxima protección de éste.

Artículo 5 - Actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático

Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.

Artículo 6 - Acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales

1. Se alentará a los Estados Partes a celebrar acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, o a perfeccionar los acuerdos existentes, con objeto de preservar el patrimonio cultural subacuático. Todos esos acuerdos deberán estar en plena conformidad con las disposiciones de la presente Convención y no menoscabar el carácter universal de ésta. En el marco de esos acuerdos, los Estados Partes podrán adoptar normas y reglamentos que aseguren una mejor protección del patrimonio cultural subacuático que los adoptados en virtud de la presente Convención.

2. Las Partes en esos acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales podrán invitar a adherirse a esos acuerdos a los Estados que tengan un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

3. La presente Convención no modificará los derechos ni las obligaciones en materia de protección de buques sumergidos que incumban a los Estados Partes en virtud de otros acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, concertados antes de la aprobación de la presente Convención, máxime si están en conformidad con los objetivos de ésta.

Artículo 7 - Patrimonio cultural subacuático en aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial

1. En el ejercicio de su soberanía, los Estados Partes tienen el derecho exclusivo de reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.

2. Sin perjuicio de otros acuerdos internacionales y normas de derecho internacional aplicables a la protección del patrimonio cultural subacuático, los Estados Partes exigirán que las normas se apliquen a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático situado en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.

3. En sus aguas archipelágicas y mar territorial, en el ejercicio de su soberanía y de conformidad con la práctica general observada entre los Estados, con miras a cooperar sobre los mejores métodos de protección de los buques y aeronaves de Estado, los Estados Partes deberían informar al Estado del pabellón Parte en la presente Convención y, si procede, a los demás Estados con un vínculo verificable -en especial de índole cultural, histórica o arqueológica-, del descubrimiento de tales buques y aeronaves de Estado que sean identificables.

Artículo 8 - Patrimonio cultural subacuático en la zona contigua

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 y con carácter adicional a lo dispuesto en los mismos y de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 303 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, los Estados Partes podrán reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en su zona contigua. Al hacerlo, exigirán que se apliquen las normas.

Artículo 9 - Información y notificación en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de conformidad con la presente Convención.

En consecuencia:

- a) Un Estado Parte exigirá que cuando uno de sus nacionales o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad;
- b) En la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de otro Estado Parte:
 - i) Los Estados Partes exigirán que el nacional o el capitán del buque les informe e informe al otro Estado Parte de ese descubrimiento o actividad;
 - ii) Alternativamente un Estado Parte exigirá que el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad y asegurará la transmisión rápida y eficaz de esa información a todos los demás Estados Partes.

2. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, un Estado Parte declarará la forma en que transmitirá la información prevista en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Un Estado Parte notificará al Director General los descubrimientos o actividades dirigidos al patrimonio cultural subacuático que sean puestos en su conocimiento en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

4. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información que le sea notificada en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte podrá declarar al Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático, su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio. Esa declaración deberá fundarse en un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 10 - Protección del patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. Un Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático tiene derecho a prohibir o a autorizar cualquier actividad dirigida a este patrimonio para impedir cualquier intromisión en sus derechos soberanos o su jurisdicción reconocidos por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

3. Cuando tenga lugar un descubrimiento de patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de un Estado Parte, o se tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio cultural subacuático, ese Estado Parte:

- a) Consultará a todos los demás Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático;
- b) Coordinará esas consultas como "Estado Coordinador", a menos que declare expresamente que no desea hacerlo, caso en el cual los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 designarán a un Estado Coordinador.

4. Sin perjuicio de la obligación de todos los Estados Partes de proteger el patrimonio cultural subacuático mediante la adopción de todas las medidas viables conformes al derecho internacional, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, incluido el saqueo, el Estado Coordinador podrá adoptar todas las medidas viables y/o conceder cualquier autorización que resulte necesaria de conformidad con la presente Convención y, de ser necesario, con anterioridad a las consultas, con el fin de impedir cualquier peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo. Al adoptar tales medidas se podrá solicitar la asistencia de otros Estados Partes.

5. El Estado Coordinador:

- a) Pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica esas medidas;
- b) Expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con las normas, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá esas autorizaciones;
- c) Podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones sin demora a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en nombre de los Estados Partes en su conjunto y no en su interés propio. Esta acción en sí no podrá ser invocada para reivindicar derecho preferente o jurisdiccional alguno que no esté reconocido por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar.

7. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del presente artículo, no se efectuará ninguna actividad dirigida a un buque o aeronave de Estado sin el acuerdo del Estado del pabellón y la colaboración del Estado Coordinador.

Artículo 11 - Información y notificación en la zona

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la Zona, de conformidad con la presente Convención y con el Artículo 149 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. En consecuencia, cuando un nacional de un Estado Parte o un buque que enarbore su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en la zona, o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, ese Estado Parte exigirá que su nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o de esa actividad.

2. Los Estados Partes notificarán al Director General y al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático de que hayan sido informados.

3. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información de este tipo suministrada por los Estados Partes.

4. Un Estado Parte podrá declarar al Director General su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio cultural subacuático. Dicha declaración deberá fundarse en un vínculo verificable con ese patrimonio cultural subacuático, habida cuenta en particular de los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico.

Artículo 12 - Protección del patrimonio cultural subacuático en la zona

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la zona, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. El Director General invitará a todos los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 4 del Artículo 11 a efectuar consultas sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático, y a designar un Estado Parte para coordinar esas consultas como "Estado Coordinador". El Director General invitará asimismo a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a participar en esas consultas.

3. Todos los Estados Partes podrán adoptar todas las medidas viables conforme a la presente Convención, de ser necesario, antes de efectuar consultas, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo.

4. El Estado Coordinador:

a) Pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica dichas medidas; y

b) Expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con la presente Convención, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá dichas autorizaciones.

5. El Estado Coordinador podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en beneficio de toda la humanidad, en nombre de todos los Estados Partes. Se prestará especial atención a los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico con respecto al patrimonio cultural subacuático de que se trate.

7. Ningún Estado Parte emprenderá ni autorizará actividades dirigidas a un buque o aeronave de Estado en la zona sin el consentimiento del Estado del pabellón.

Artículo 13 - Inmunidad soberana

Los buques de guerra y otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gocen de inmunidad soberana y sean utilizados con fines no comerciales en el curso normal de sus operaciones, y que no participen en actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no estarán obligados a comunicar descubrimientos de patrimonio cultural subacuático en virtud de los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención. Sin embargo, al adoptar medidas apropiadas que no obstaculicen las operaciones o la capacidad de operación de sus buques de guerra u otros buques gubernamentales o aeronaves militares que

gocen de inmunidad soberana y que se utilicen con fines no comerciales, los Estados Partes velarán por que tales buques procedan, en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con lo dispuesto en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención.

Artículo 14 - Control de entrada en el territorio, comercio y posesión

Los Estados Partes tomarán medidas para impedir la entrada en su territorio del comercio y la posesión de patrimonio cultural subacuático exportado ilícitamente y/o recuperado, cuando tal recuperación sea contraria a la presente Convención.

Artículo 15 - No utilización de las zonas bajo jurisdicción de los Estados Partes

Los Estados Partes adoptarán medidas para prohibir la utilización de su territorio, incluidos sus puertos marítimos y sus islas artificiales, instalaciones y estructuras bajo su jurisdicción o control exclusivos, en apoyo de cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 16 - Medidas referentes a los nacionales y los buques

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para asegurar que sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón no procedan a ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 17 - Sanciones

1. Cada Estado Parte impondrá sanciones respecto de las infracciones de las medidas que haya adoptado para poner en práctica la presente Convención.
2. Las sanciones aplicables respecto de las infracciones deberán ser suficientemente severas para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Convención y desalentar la comisión de infracciones cualquiera que sea el lugar, y deberán privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilícitas.
3. Los Estados Partes cooperarán para asegurar el cumplimiento de las sanciones impuestas en virtud del presente artículo.

Artículo 18 - Incautación y disposición de patrimonio cultural subacuático

1. Cada Estado Parte adoptará medidas destinadas a la incautación de elementos de patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, que haya sido recuperado de una manera no conforme con la presente Convención.
2. Cada Estado Parte registrará, protegerá y tomará todas las medidas que resulten razonables para la estabilización de patrimonio cultural subacuático incautado en virtud de la presente Convención.
3. Cada Estado Parte notificará toda incautación de patrimonio cultural subacuático realizada en virtud de la presente Convención al Director General de la UNESCO y a cualquier otro Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.
4. Un Estado Parte que haya incautado patrimonio cultural subacuático velará por darle una disposición acorde con el bien general, tomando en consideración los imperativos de conservación e investigación, la necesidad de reunir las colecciones dispersas, así como la necesidad del acceso, la exposición y educación públicos y los intereses de cualquier Estado que tenga un vínculo verificable -en especial de índole cultural, histórica o arqueológica- con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 19 - Cooperación y utilización compartida de la información

1. Los Estados Partes deberán cooperar entre sí y prestarse asistencia para velar por la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático en virtud de la presente Convención, incluyendo cuando sea posible, la colaboración en la exploración, la excavación, la documentación, la conservación, el estudio y la presentación de ese patrimonio.
2. En la medida en que sea compatible con los objetivos de esta Convención, cada Estado Parte se compromete a compartir con otros Estados Partes información en relación con el patrimonio cultural subacuático, incluida la referente al descubrimiento de ese patrimonio, su localización, el patrimonio extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o que viole otras disposiciones del derecho internacional, la metodología y las técnicas científicas pertinentes y la evolución del derecho aplicable al patrimonio de que se trate.
3. Toda información compartida entre Estados Partes, o entre la UNESCO y Estados Partes -relativa al descubrimiento o localización de patrimonio cultural subacuático- se mantendrá con carácter confidencial y se comunicará exclusivamente a las autoridades competentes de los Estados Partes, en la medida en que sus respectivas legislaciones nacionales lo permitan, y en tanto la divulgación de esa información pueda poner en peligro o amenazar de alguna manera la preservación de ese patrimonio cultural subacuático.
4. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables, para difundir información sobre el patrimonio cultural subacuático extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o en violación de otras disposiciones del derecho internacional, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de bases de datos internacionales apropiadas.

Artículo 20 - Sensibilización del público

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables para que el público tome conciencia del valor y de la relevancia del patrimonio cultural subacuático, así como de la importancia que tiene su protección en virtud de esta Convención.

Artículo 21 - Formación en arqueología subacuática

Los Estados Partes cooperarán para impartir una formación en arqueología subacuática, en las técnicas de preservación del patrimonio cultural subacuático y, conforme a los términos acordados, en la transferencia de tecnologías relacionadas con el patrimonio cultural subacuático.

Artículo 22 - Autoridades competentes

1. A fin de velar por la correcta puesta en práctica de esta Convención, los Estados Partes establecerán autoridades competentes o, en su caso, reforzarán las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y educación.
2. Los Estados Partes comunicarán al Director General el nombre y la dirección de sus autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático.

Artículo 23 - Reunión de los Estados Partes

1. El Director General convocará una Reunión de los Estados Partes en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente por lo menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes.

2. La Reunión de los Estados Partes decidirá sobre sus funciones y responsabilidades.
3. La Reunión de los Estados Partes aprobará su propio Reglamento.
4. La Reunión de los Estados Partes podrá crear un Consejo Consultivo Científico y Técnico compuesto por expertos designados por los Estados Partes, con la debida atención al principio de distribución geográfica equitativa y a la conveniencia de un equilibrio entre los sexos.
5. El Consejo Consultivo Científico y Técnico prestará la asistencia adecuada a la Reunión de los Estados Partes sobre las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las normas.

Artículo 24 - Secretaría de la Convención

1. El Director General será responsable de la Secretaría de la presente Convención.
2. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes tareas:
 - a) Organizar las Reuniones de los Estados Partes previstas en el párrafo 1 del Artículo 23; y
 - b) Prestar asistencia a los Estados Partes en la puesta en práctica de las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes.

Artículo 25 - Solución pacífica de controversias

1. Cualquier controversia entre dos o más Estados Partes acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención deberá ser objeto de negociaciones de buena fe o de otros medios de solución pacífica de su elección.
2. Si dichas negociaciones no resolvieran la controversia en un plazo razonable, los Estados Partes de que se trate podrán, de común acuerdo, someterla a la mediación de la UNESCO.
3. Si no se recurriera a la mediación o si ésta no resolviera las controversias, las disposiciones relativas a la solución de controversias enunciadas en la Parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar se aplicarán *mutatis mutandis* a toda controversia entre Estados Partes en la presente Convención respecto de la interpretación o la aplicación de esta Convención, independientemente de que sean o no también Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.
4. Todo procedimiento escogido por un Estado Parte en la presente Convención y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, en virtud del Artículo 287 de esta última, se aplicará a la solución de controversias en virtud del presente artículo, a menos que ese Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, haya elegido otro procedimiento en virtud del Artículo 287 para la solución de controversias derivadas de la presente Convención.
5. Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, un Estado Parte en la presente Convención que no sea Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar podrá elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios enunciados en el párrafo 1 del Artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar para la solución de las controversias con arreglo al presente artículo. El Artículo 287 se aplicará a esa declaración así como a toda controversia en la que ese Estado sea Parte y que no esté amparada por una declaración en vigor. A efectos de conciliación y arbitraje, de conformidad con los Anexos V y VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, ese Estado estará habilitado para designar conciliadores y árbitros que se incluirán en las listas mencionadas en el Artículo 2 del Anexo V y en el Artículo 2 del Anexo VII para la solución de las controversias derivadas de la presente Convención.

Artículo 26 - Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados miembros de la UNESCO.
2. La presente Convención estará sujeta a la adhesión:
 - a) De los Estados que no sean miembros de la UNESCO pero que sean miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado al que la Conferencia General de la UNESCO haya invitado a adherirse a la presente Convención;
 - b) De los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas, pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de celebrar tratados en relación con ellas.
3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Director General.

Artículo 27 - Entrada en vigor

La Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento a que se refiere el Artículo 26, pero únicamente respecto de los veinte Estados o territorios que hayan depositado sus instrumentos. Entrará en vigor para cualquier otro Estado o territorio tres meses después de la fecha en que dicho Estado o territorio haya depositado su instrumento.

Artículo 28 - Declaración relativa a las aguas continentales

Al ratificar, aceptar, aprobar esta Convención o adherirse a ella o en cualquier momento ulterior, todo Estado o territorio podrá declarar que las normas se aplicarán a sus aguas continentales que no sean de carácter marítimo.

Artículo 29 - Limitación del ámbito de aplicación geográfico

Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, un Estado o territorio podrá declarar ante el depositario que la presente Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial e indicará en esa declaración las razones que la motivan. En la medida de lo posible, y tan pronto como pueda, el Estado deberá reunir las condiciones necesarias para que la presente Convención se aplique a las zonas especificadas en su declaración; a esos efectos, y en cuanto haya reunido esas condiciones, retirará también total o parcialmente su declaración.

Artículo 30 – Reservas

Salvo lo dispuesto en el Artículo 29, no se podrán formular reservas a la presente Convención.

Artículo 31 – Enmiendas

1. Un Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. El Director General transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación, la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General presentará dicha propuesta para examen y posible aprobación de la siguiente Reunión de los Estados Partes.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.
4. La enmienda a esta Convención entrarán en vigor únicamente para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
5. Un Estado o territorio que llegue a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas efectuadas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención diferente, será considerado:
 - a) Parte en esta Convención así enmendada; y
 - b) Parte en la Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por la enmienda.

Artículo 32 – Denuncia

1. Un Estado Parte podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al Director General.
2. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha de recepción de la notificación, a menos que en ella se especifique una fecha ulterior.
3. La denuncia no afectará en modo alguno el deber de los Estados Partes de cumplir todas las obligaciones contenidas en la presente Convención a las que estén sometidos en virtud del derecho internacional con independencia de esta Convención.

Artículo 33 - Las normas

Las normas que figuran en el Anexo de esta Convención son parte integrante de ella y, salvo disposición expresa en contrario, cualquier referencia a esta Convención constituye asimismo una referencia a las normas.

Artículo 34 - Registro en las Naciones Unidas

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención deberá ser registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General.

Artículo 35 - Textos auténticos

Esta Convención se ha redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

ANEXO

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

I Principios generales

Norma 1. La conservación *in situ* será considerada la opción prioritaria para proteger el patrimonio cultural subacuático. En consecuencia, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se autorizarán únicamente si se realizan de una manera compatible con su protección y, a reserva de esa condición, podrán autorizarse cuando constituyan una contribución significativa a la protección, el conocimiento o el realce de ese patrimonio.

Norma 2. La explotación comercial de patrimonio cultural subacuático que tenga por fin la realización de transacciones, la especulación o su dispersión irremediable es absolutamente incompatible con una protección y gestión correctas de ese patrimonio. El patrimonio cultural subacuático no deberá ser objeto de transacciones ni de operaciones de venta, compra o trueque como bien comercial.

No cabrá interpretar que esta norma prohíba:

- a) La prestación de servicios arqueológicos profesionales o de servicios conexos necesarios cuya índole y finalidad sean plenamente conformes con la presente Convención, y tengan la autorización de las autoridades competentes;
- b) El depósito de patrimonio cultural subacuático recuperado en el marco de un proyecto de investigación ejecutado de conformidad con esta Convención, siempre que dicho depósito no vulnere el interés científico o cultural, ni la integridad del material recuperado, ni dé lugar a su dispersión irremediable, esté de conformidad con lo dispuesto en las Normas 33 y 34 y tenga la autorización de las autoridades competentes.

Norma 3. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no deberán perjudicarlo más de lo que sea necesario para los objetivos del proyecto.

Norma 4. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático deberán servirse de técnicas y métodos de exploración no destructivos, que deberán preferirse a la recuperación de objetos. Si para llevar a cabo estudios científicos o proteger de modo definitivo el patrimonio cultural subacuático fuese necesario realizar operaciones de extracción o recuperación, las técnicas y los métodos empleados deberán ser lo menos dañinos posible y contribuir a la preservación de los vestigios.

Norma 5. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático evitarán perturbar innecesariamente los restos humanos o los sitios venerados.

Norma 6. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se reglamentarán estrictamente para que se registre debidamente la información cultural, histórica y arqueológica.

Norma 7. Se fomentará el acceso del público al patrimonio cultural subacuático *in situ*, salvo en los casos en que éste sea incompatible con la protección y la gestión del sitio.

Norma 8. Se alentará la cooperación internacional en la realización de actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático con objeto de propiciar intercambios eficaces de arqueólogos y demás especialistas competentes y de emplear mejor sus capacidades.

II. Plan del proyecto

Norma 9. Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se elaborará el proyecto correspondiente, cuyo plan se presentará a las autoridades competentes para que lo autoricen, previa revisión por los pares.

Norma 10. El plan del proyecto incluirá:

- a) Una evaluación de los estudios previos o preliminares;
- b) El enunciado y los objetivos del proyecto;
- c) La metodología y las técnicas que se utilizarán;
- d) El plan de financiación;
- e) El calendario previsto para la ejecución del proyecto;
- f) La composición del equipo, las calificaciones, las funciones y la experiencia de cada uno de sus integrantes;
- g) Planes para los análisis y otras actividades que se realizarán después del trabajo de campo;
- h) Un programa de conservación de los objetos y del sitio, en estrecha colaboración con las autoridades competentes;
- i) Una política de gestión y mantenimiento del sitio que abarque toda la duración del proyecto;
- j) Un programa de documentación;
- k) Un programa de seguridad;
- l) Una política relativa al medio ambiente;
- m) Acuerdos de colaboración con museos y otras instituciones, en particular de carácter científico;
- n) la preparación de informes;
- o) El depósito de los materiales y archivos, incluido el patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y
- p) Un programa de publicaciones.

Norma 11. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se realizarán de conformidad con el plan del proyecto aprobado por las autoridades competentes.

Norma 12. Si se hiciesen descubrimientos imprevistos o cambiasen las circunstancias, se revisará y modificará el plan del proyecto con la aprobación de las autoridades competentes.

Norma 13. En caso de emergencia o de descubrimientos fortuitos, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, incluyendo medidas o actividades de conservación por un periodo breve, en particular de estabilización del sitio, podrán ser autorizadas en ausencia de un plan de proyecto, a fin de proteger el patrimonio cultural subacuático.

III. Labor preliminar

Norma 14. La labor preliminar mencionada en la Norma 10 a) incluirá una evaluación de la importancia del patrimonio cultural subacuático y su entorno natural y de su vulnerabilidad a posibles perjuicios resultantes del proyecto previsto, así como de las posibilidades de obtener datos que correspondan a los objetivos del proyecto.

Norma 15. La evaluación incluirá además estudios previos de los datos históricos y arqueológicos disponibles, las características arqueológicas y ambientales del sitio y las consecuencias de cualquier posible intrusión en la estabilidad a largo plazo del patrimonio cultural subacuático objeto de las actividades.

IV. Objetivos, metodología y técnicas del proyecto

Norma 16. La metodología se deberá ajustar a los objetivos del proyecto y las técnicas utilizadas deberán ser lo menos perjudiciales posible.

V. Financiación

Norma 17. Salvo en los casos en que la protección del patrimonio cultural subacuático revista carácter de urgencia, antes de iniciar cualquier actividad dirigida al mismo se deberá contar con la financiación suficiente para cumplir todas las fases previstas en el plan del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del material recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 18. En el plan del proyecto se demostrará la capacidad de financiar el proyecto hasta su conclusión, por ejemplo, mediante la obtención de una garantía.

Norma 19. El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrumpirse la financiación prevista.

VI. Duración del proyecto – Calendario

Norma 20. Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se preparará el calendario correspondiente para garantizar de antemano el cumplimiento de todas las fases del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del patrimonio cultural subacuático recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 21. El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrupción o conclusión del proyecto.

VII. Competencia y calificaciones

Norma 22. Sólo se efectuarán actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático bajo la dirección y el control y con la presencia continuada de un arqueólogo subacuático cualificado que tenga la competencia científica adecuada a la índole del proyecto.

Norma 23. Todos los miembros del equipo del proyecto deberán estar cualificados y haber demostrado una competencia adecuada a la función que desempeñarán en el proyecto.

VIII. Conservación y gestión del sitio

Norma 24. En el programa de conservación estarán previstos el tratamiento de los restos arqueológicos durante las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, en el curso de su traslado y a largo plazo. La conservación se efectuará de conformidad con las normas profesionales vigentes.

Norma 25. En el programa de gestión del sitio estarán previstas la protección y la gestión *in situ* del patrimonio cultural subacuático durante el trabajo de campo y una vez que éste haya concluido. El programa abarcará actividades de información pública, medidas adecuadas para la estabilización del sitio, su control sistemático y su protección de las intrusiones.

IX. Documentación

Norma 26. En el marco del programa de documentación, se documentarán exhaustivamente las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático incluyendo un informe sobre la marcha de las actividades, elaborado de conformidad con las normas profesionales vigentes en materia de documentación arqueológica.

Norma 27. La documentación incluirá como mínimo un inventario detallado del sitio, con indicación de la procedencia del patrimonio cultural subacuático desplazado o retirado en el curso de las actividades dirigidas al mismo, apuntes sobre el trabajo de campo, planos, dibujos, secciones, fotografías o registros en otros medios.

X. Seguridad

Norma 28. Se preparará un plan de seguridad adecuado para velar por la seguridad y la salud de los integrantes del equipo y de terceros, que esté en conformidad con las normativas legales y profesionales en vigor.

XI. Medio ambiente

Norma 29. Se preparará una política relativa al medio ambiente adecuada para velar por que no se perturben indebidamente los fondos marinos o la vida marina.

XII. Informes

Norma 30. Se presentarán informes sobre el desarrollo de los trabajos, así como informes finales de conformidad con el calendario establecido en el plan del proyecto y se depositarán en los registros públicos correspondientes.

Norma 31. Los informes incluirán:

- a) Una descripción de los objetivos;
- b) Una descripción de las técnicas y los métodos utilizados;
- c) Una descripción de los resultados obtenidos;
- d) Documentación gráfica y fotográfica esencial, sobre todas las fases de la actividad;
- e) Recomendaciones relativas a la conservación y preservación del sitio y del patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y
- f) Recomendaciones para actividades futuras.

XIII. Conservación de los archivos del proyecto

Norma 32. Las disposiciones sobre la conservación de los archivos del proyecto se acordarán antes de iniciar cualquier actividad y se harán constar en el plan del proyecto.

Norma 33. Los archivos del proyecto, incluido cualquier patrimonio cultural subacuático que se haya extraído y una copia de toda la documentación de apoyo, se conservarán, en la medida de lo posible, juntos e intactos en forma de colección, de tal manera que los especialistas y el público en general puedan tener acceso a ellos y que pueda procederse a la preservación de los archivos. Ello debería hacerse lo más rápidamente posible y, en cualquier caso, no después de transcurridos diez años desde la conclusión del proyecto, siempre que ello sea compatible con la conservación del patrimonio cultural subacuático.

Norma 34. La gestión de los archivos del proyecto se hará conforme a las normas profesionales internacionales, y estará sujeta a la autorización de las autoridades competentes.

XIV. Difusión

Norma 35. En los proyectos se preverán actividades de educación y de difusión al público de los resultados del proyecto, según proceda.

Norma 36. La síntesis final de cada proyecto:

- a) Se hará pública tan pronto como sea posible, habida cuenta de la complejidad del proyecto y el carácter confidencial o delicado de la información; y
- b) Se depositará en los registros públicos correspondientes.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su trigésimo primera reunión, celebrada en París y terminada el tres de noviembre de 2001.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día 6 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Conferencia General

El Director General

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972,

Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles;

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo;

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido;

Teniendo presente que la Constitución de la UNESCO estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto;

Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan;

Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera;

Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente;

Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos;

Habiendo decidido, en su decimosexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una Convención internacional;

Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1972, la presente Convención:

I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

ARTÍCULO 1

A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio cultural":

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

ARTÍCULO 2

A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural":

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural,

ARTÍCULO 3

Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

II. PROTECCIÓN NACIONAL Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

ARTÍCULO 4

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

ARTÍCULO 5

Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a. Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b. Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c. Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d. Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e. Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, y estimular la investigación científica en este campo.

ARTÍCULO 6

1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la Comunidad Internacional entera tiene el deber de cooperar.

2. Los Estados Partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.

3. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención.

ARTÍCULO 7

Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial, cultural y natural, el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

III. COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

ARTÍCULO 8

1. Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado "el Comité del Patrimonio Mundial". Estará compuesto de 15 Estados Partes en la Convención, elegidos por los Estados Partes en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El número de Estados miembros del Comité se aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente Convención en 40 o más Estados.

2. La elección de los miembros del Comité garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.

3. A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma) un representante del Consejo internacional de monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados Partes, reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que tengan objetivos similares.

ARTÍCULO 9

1. Los Estados miembros del Comité del patrimonio mundial ejercerán su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente.

2. Sin embargo, el mandato de un tercio de los miembros designados en la primera elección expirará al fin de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos y el mandato de un segundo tercio de los miembros designados al mismo tiempo, expirará al fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros serán sorteados por el Presidente de la Conferencia General después de la primera elección.

3. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en el campo del patrimonio cultural o del patrimonio natural.

ARTÍCULO 10

1. El Comité del Patrimonio Mundial aprobará su reglamento.

2. El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, así como a personas privadas, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

3. El Comité podrá crear los órganos consultivos que considere necesarios para ejecutar su labor.

ARTÍCULO 11

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.

2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del Patrimonio Mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.

3. Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del Patrimonio Mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en litigio.

4. El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de "Lista del Patrimonio Mundial en peligro" una lista de los bienes que figuren en la Lista del Patrimonio Mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya pedido ayuda en virtud de la presente Convención. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural y natural que estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones y maremotos. El Comité podrá siempre, en caso de emergencia, efectuar una nueva inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial en peligro y darle una difusión inmediata.

5. El Comité definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en una u otra de las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

6. Antes de denegar una petición de inscripción en una de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo, el Comité consultará con el Estado Parte en cuyo territorio esté situado el bien del patrimonio cultural o natural de que se trate.

7. El Comité con el acuerdo de los Estados interesados, coordinará y estimulará los estudios y las investigaciones necesarios para constituir las listas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

ARTÍCULO 12

El hecho de que un patrimonio cultural y natural no se haya inscrito en una u otra de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11 no significará en modo alguno que no tenga un valor universal excepcional para fines distintos de los que resultan de la inscripción en estas listas.

ARTÍCULO 13

1. El Comité del Patrimonio Mundial recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes en la presente Convención en lo que respecta a los bienes del patrimonio cultural y natural situados en sus territorios, que figuran o son susceptibles de figurar en las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11. Esas peticiones podrán tener por objeto la protección, la conservación, la revalorización o la rehabilitación de dichos bienes.
2. Las peticiones de ayuda internacional, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, podrán tener también por objeto la identificación de los bienes del patrimonio cultural o natural definidos en los artículos 1 y 2, cuando las investigaciones preliminares hayan demostrado que merecen ser proseguidas.
3. El Comité decidirá sobre esas peticiones, determinará, llegado el caso, la índole y la importancia de su ayuda y autorizará la celebración en su nombre, de los acuerdos necesarios con el Gobierno interesado.
4. El Comité fijará el orden de prioridad de sus intervenciones. Para ello tendrá en cuenta la importancia respectiva de los bienes que se hayan de proteger para el patrimonio mundial cultural y natural, la necesidad de asegurar una protección internacional a los bienes más representativos de la naturaleza o del genio y la historia de los pueblos del mundo, la urgencia de los trabajos que se hayan de emprender, la importancia de los recursos de los Estados en cuyo territorio se encuentren los bienes amenazados y en particular la medida en que podrán asegurar la salvaguardia de esos bienes por sus propios medios.
5. El Comité establecerá, pondrá al día y difundirá una lista de los bienes para los que se haya prestado ayuda internacional.
6. El Comité decidirá sobre la utilización de los recursos del Fondo creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Convención. Buscará la manera de aumentar los recursos y tomará para ello las disposiciones necesarias.
7. El Comité cooperará con las organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cuyos objetivos sean análogos a los de la presente Convención. Para elaborar sus programas y ejecutar sus proyectos, el Comité podrá recurrir a esas organizaciones y, en particular al Centro internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), al Consejo internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) o a la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), como también a organismos públicos y privados, y a particulares.
8. El comité mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes Constituirá quórum la mayoría de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 14

1. El Comité del Patrimonio Mundial estará secundado por una secretaría nombrada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de estudios para la conservación y la restauración de los bienes culturales (Centro Roma), del Consejo Internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y los de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN) dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité y el orden del día de sus reuniones, y ejecutará sus decisiones.

IV. FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

ARTÍCULO 15

1. Se crea un Fondo para la protección del patrimonio cultural y natural mundial de valor universal excepcional, denominado "el Fondo del Patrimonio Mundial".
2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
 - a. Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente Convención;
 - b. Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - I. Otros Estados;
 - II. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y otras organizaciones intergubernamentales;
 - III. Organismos públicos o privados o personas privadas;
 - c. Todo interés producido por los recursos del Fondo;
 - d. El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;
 - e. Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento que elaborará el Comité del Patrimonio Mundial.
4. Las contribuciones al Fondo y las demás formas de ayuda que se presten al Comité sólo se podrán dedicar a los fines fijados por él. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas a un determinado programa o a un proyecto específico a condición de que él haya decidido poner en práctica ese programa o ejecutar ese proyecto. Las contribuciones que se hagan al fondo no han de estar supeditadas a condiciones políticas.

ARTÍCULO 16

1. Sin perjuicio de cualquier contribución voluntaria complementaria, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar, normalmente cada dos años, en el Fondo del Patrimonio Mundial, contribuciones cuya cuantía en forma de un porcentaje único aplicable a todos los Estados decidirá la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención, reunida durante la celebración de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esa decisión de la Asamblea General requerirá la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración que menciona el párrafo 2 del presente artículo. La contribución obligatoria de los Estados Partes en la Convención no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refiere el artículo 31 o el artículo 32 de la presente Convención podrá -en el momento de depositar su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión- declarar que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado Parte en la Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, podrá retirarla en cualquier momento, notificándolo al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración no producirá efecto alguno respecto de la contribución obligatoria que adeude dicho Estado hasta la fecha de la siguiente Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.

4. Para que el Comité esté en condiciones de prever sus operaciones de manera eficaz, las contribuciones de los Estados Partes en la presente Convención y que hayan hecho la declaración de que trata el párrafo 2 del presente artículo, habrán de ser entregadas de una manera regular, cada dos años por lo menos, y no deberían ser inferiores a las contribuciones que hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte en la Convención que esté en retraso en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria en lo que respecta al año en curso y al año civil inmediatamente anterior, no podrá ser elegido miembro del Comité del Patrimonio Mundial, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité, su mandato se extinguirá en el momento en que se efectúen las elecciones previstas por el párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención.

ARTÍCULO 17

Los Estados Partes en la presente Convención considerarán o favorecerán la creación de fundaciones o de asociaciones nacionales públicas y privadas que tengan por objeto estimular las liberalidades en favor de la protección del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

ARTÍCULO 18

Los Estados Partes en la presente Convención prestarán su concurso a las campañas internacionales de colecta de fondos que se organicen en provecho del Fondo del Patrimonio Mundial bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Facilitarán las colectas hechas con este propósito por los organismos mencionados en el párrafo 3 del artículo 15.

V. CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA ASISTENCIA INTERNACIONAL

ARTÍCULO 19

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio -cultural o natural- de valor universal excepcional situados en su territorio. Unirá a su petición los elementos de información y los documentos previstos en el artículo 21 de que disponga que el Comité necesite para tomar su decisión.

ARTÍCULO 20

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 del apartado c) del artículo 22 y del artículo 23, la asistencia internacional prevista por la presente Convención sólo se podrá conceder a los bienes del patrimonio cultural y natural que el Comité del Patrimonio Mundial

haya decidido o decida hacer figurar en una o en las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11.

ARTÍCULO 21

1. El Comité del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte: los trabajos necesarios, una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado peticionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.

2. Por razón de los trabajos que se puedan tener que emprender, sin demora, el Comité examinará con preferencia las peticiones que se presenten justificadas por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité dispondrá para esos casos de un fondo de reserva.

3. Antes de tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime necesarios.

ARTÍCULO 22

La asistencia del Comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

- a. Estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11 de la presente Convención;
- b. Servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;
- c. Formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;
- d. Suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;
- e. Préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;
- f. Concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

ARTÍCULO 23

El Comité del Patrimonio Mundial podrá también prestar asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos grados en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

ARTÍCULO 24

Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio (científico, económico y técnico) detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente Convención. Habrá de buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.

ARTÍCULO 25

El financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá, en principio, a la Comunidad Internacional más que parcialmente. La participación del Estado que reciba la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos no se lo permitan.

ARTÍCULO 26

El Comité del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario definirán en el acuerdo que se concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta Convención. Incumbirá al Estado que reciba tal asistencia internacional seguir protegiendo, conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo.

VI. PROGRAMAS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 27

1. Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

2. Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.

ARTÍCULO 28

Los Estados Partes en la presente Convención, que reciban en virtud de ella una asistencia internacional, tomarán las medidas necesarias para hacer que se conozca la importancia de los bienes que hayan sido objeto de asistencia y el papel que ésta haya desempeñado.

ARTÍCULO 29

1. Los Estados Partes en la presente Convención indicarán en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, y las demás medidas que hayan tomado para aplicar la presente Convención, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.

2. Esos informes se comunicarán al Comité del Patrimonio Mundial.

3. El Comité presentará un informe sobre sus trabajos en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VII. CLAUSULAS FINALES

ARTÍCULO 30

La presente Convención está redactada en árabe, español, francés, inglés y ruso, siendo los cinco textos igualmente auténticos.

ARTÍCULO 31

1. La presente Convención será sometida a la ratificación o a la aceptación de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 32

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitados a adherirse a ella por la Conferencia General de la Organización.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 33

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

ARTÍCULO 34

A los Estados Partes en la presente Convención que tengan un sistema constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a. En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación entraña una acción legislativa del poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central serán las mismas que las de los Estados Partes que no sean Estados federales;
- b. En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del sistema constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el Gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias, o cantones.

ARTÍCULO 35

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

ARTÍCULO 36

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión mencionados en los artículos 31 y 32, y de las denuncias previstas en el artículo 35.

ARTÍCULO 37

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá revisar la presente Convención. Pero esta revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser Partes en la Convención revisada.
2. En el caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención, que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

ARTÍCULO 38

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, en este día veintitrés de noviembre de 1972, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en la 17ª reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se depositarán en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y cuyas copias autenticadas se entregarán a todos los Estados a que se refieren los artículos 31 y 32, así como a las Naciones Unidas.

CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES

Adoptada en París, 14 de Noviembre de 1970. Entrada en vigor: 24 de abril de 1972

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 16ª reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970,

Recordando la importancia de las disposiciones de la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional que la Conferencia General aprobó en su 14ª reunión;

Considerando que el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones;

Considerando que los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio;

Considerando que todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita;

Considerando que para evitar esos peligros es indispensable que todo Estado tenga cada vez más conciencia de las obligaciones morales inherentes al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones;

Considerando que los museos, las bibliotecas y los archivos -como instituciones culturales- deben velar por que la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos;

Considerando que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales dificultan la comprensión mutua de las naciones que la UNESCO tiene el deber de favorecer, entre otras formas, recomendando a los Estados interesados que concierten convenciones internacionales con ese objeto;

Considerando que, para ser eficaz, la protección del patrimonio cultural debe organizarse tanto en el plano nacional como en el internacional, y que exige una estrecha colaboración entre los Estados;

Considerando que la Conferencia General de la UNESCO aprobó ya en 1964 una Recomendación con este objeto;

Habiendo examinado nuevas propuestas relativas a las medidas destinadas a prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 19 del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido, en la 15ª reunión, que esta cuestión sería objeto de una Convención internacional, aprueba el día catorce de noviembre de 1970 la presente Convención:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

a) Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;

b) Los bienes relacionados con la historia -con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social-, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;

c) El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;

d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;

e) Antigüedades que tengan más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;

f) El material etnológico;

g) Los bienes de interés artístico tales como:

I) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);

II) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;

III) Grabados, estampas y litografías originales;

IV) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia.

h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;

i) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;

j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;

k) Objetos de mobiliario que tengan más de cien años e instrumentos de música antiguos.

Artículo 2

1. Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.

2. Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

Artículo 3

Son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención.

Artículo 4

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que para los efectos de la misma, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) Bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales de Estados de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él;
- b) Bienes culturales hallados en el territorio nacional;
- c) Bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
- d) Bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;
- e) Bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.

Artículo 5

Para asegurar la protección de sus bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a establecer en su territorio -en las condiciones apropiadas a cada país- uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural -si esos servicios no existen aún-, dotados de personal competente y en número suficiente para garantizar de manera eficaz las funciones que se indican a continuación:

- a) Contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y de un modo especial la represión de las importaciones, exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de los bienes culturales importantes;
- b) Establecer y mantener al día -a partir de un inventario nacional de protección- la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;
- c) Fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos, bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.) necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;
- d) Organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación *in situ* de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;
- e) Dictar, con destino a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticuarios, etc.) normas que se ajusten a los principios éticos formulados en la presente Convención y velar por el respeto de esas normas;
- f) Ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente Convención;

g) Velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.

Artículo 6

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) A establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes culturales regularmente exportados;
- b) A prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado;
- c) A dar la oportuna difusión a esta prohibición, especialmente entre las personas que pudieran exportar e importar bienes culturales.

Artículo 7

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) A tomar todas las medidas necesarias -conformes a la legislación nacional- por parte de los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado Parte en la Convención, si esos bienes se hubieren exportado ilícitamente después de la entrada en vigor de la Convención; y en lo posible, a informar al Estado de origen, Parte en la Convención, de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de ese Estado después de la entrada en vigor de la presente Convención en ambos Estados;
- b)
 - I) A prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado Parte en la Convención, después de la entrada en vigor de la misma en los Estados en cuestión, siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada;
 - II) A tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de comiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrá a cargo del Estado requirente.

Artículo 8

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a imponer sanciones penales o administrativas a toda persona responsable de haber infringido las prohibiciones contenidas en el apartado b. del artículo 6 y el apartado b. del artículo 7.

Artículo 9

Todo Estado Parte en la presente Convención cuyo patrimonio cultural se encuentre en peligro a consecuencia de pillajes arqueológicos o etnológicos podrá dirigir un llamamiento a los Estados interesados. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a participar en cualquier operación internacional concertada en esas circunstancias, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate. Mientras se transmita el establecimiento de un acuerdo, cada Estado interesado tomará disposiciones provisionales, en cuanto sea posible, para evitar que el patrimonio cultural del Estado peticionario sufra daños irreparables.

Artículo 10

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) A restringir, por medio de la educación, de la información y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado Parte en la presente Convención y a obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien;
- b) A esforzarse, por medio de la educación, en crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.

Artículo 11

Se consideran ilícitas la exportación y la transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera.

Artículo 12

Los Estados Partes en la presente Convención respetarán el patrimonio cultural de los territorios cuyas relaciones internacionales tienen a su cargo y tomarán las medidas adecuadas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales en esos territorios.

Artículo 13

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan además, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado:

- a) A impedir por todos los medios adecuados las transferencias de propiedad de bienes culturales que tiendan a favorecer la importación o la exportación ilícitas de esos bienes;
- b) A hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible la restitución, a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente;

c) A admitir una acción reivindicatoria de los bienes culturales perdidos o robados, ejercitada por sus propietarios legítimos o en nombre de los mismos;

d) A reconocer, además, el derecho imprescriptible de cada Estado Parte en la presente Convención de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales, de manera que no puedan ser exportados, y a facilitar su recuperación por el Estado interesado si lo hubieren sido.

Artículo 14

Para prevenir las exportaciones ilícitas, y para hacer frente a las obligaciones que entraña la ejecución de esta Convención, cada Estado Parte de la misma, en la medida de sus posibilidades, deberá dotar a los servicios nacionales de protección de su patrimonio cultural, con un presupuesto suficiente y podrá crear, siempre que sea necesario, un fondo para los fines mencionados.

Artículo 15

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que los Estados Partes en ella concierten entre sí acuerdos particulares o sigan aplicando los ya concertados sobre la restitución de los bienes culturales salidos de su territorio de origen, cualquiera que fuere la razón, antes de haber entrado en vigor la presente Convención para los Estados interesados.

Artículo 16

Los Estados Partes en la presente Convención indicarán, en los informes periódicos que presentarán a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -en las fechas y en la forma que ésta determine-, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Convención, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo.

Artículo 17

1. Los Estados Partes en la presente Convención podrán recurrir a la ayuda Ciencia y la Cultura, sobre todo en lo que respecta a:

- a) la información y la educación;
- b) la consulta y el dictamen de expertos;
- c) la coordinación y los buenos oficios;

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá por su propia iniciativa, realizar investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales;

3. Con este objeto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá también recurrir a la cooperación de toda organización no gubernamental competente;

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, por propia iniciativa, presentar propuestas a los Estados Partes con miras al cumplimiento de la presente Convención;

5. A petición de dos Estados Partes, por lo menos, que se hallen empeñados en una controversia respecto de la aplicación de la presente Convención, la UNESCO podrá ofrecer sus buenos oficios para llegar a un arreglo entre ellos.

Artículo 18

La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso. Los cuatro textos hacen igualmente fe.

Artículo 19

1. La presente Convención se someterá a la ratificación o a la aceptación de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con arreglo a sus procedimientos constitucionales respectivos.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación se depositarán en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 20

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todo Estado no miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto a los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o con anterioridad. Para cada uno de los demás Estados, entrará en vigor tres meses después del depósito de su respectivo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

Artículo 22

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que ésta es aplicable no sólo a sus territorios metropolitanos sino también a los territorios de cuyas relaciones internacionales están encargados, y se comprometen a consultar, en caso necesario, a los Gobiernos o demás autoridades competentes de los territorios mencionados en el momento de ratificar, aceptar o adherirse a la Convención, o con anterioridad, con miras a obtener la aplicación de la Convención en esos territorios, así como a notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los territorios a los cuales se aplicará la Convención. Esta ratificación surtirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Artículo 23

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla en su nombre propio o en nombre de todo territorio cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.
2. La denuncia se notificará mediante instrumento escrito que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia.

Artículo 24

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 20, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión que se mencionan en los artículos 19 y 20, al igual que de las modificaciones y denuncias respectivamente previstas en los artículos 22 y 23.

Artículo 25

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá revisar la presente Convención. Sin embargo, la revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser partes en la Convención revisada.
2. En caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Constitución disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

Artículo 26

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París en este día diecisiete de noviembre de 1970, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en su 16ª reunión y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que se depositarán en los archivos de esta Organización, y cuyas copias certificadas conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los artículos 19 y 20, así como a las Naciones Unidas.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimosexta reunión, celebrada en París y terminada el catorce de noviembre de 1970.

CONVENIO CULTURAL EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Londres, 6 de Mayo de 1969

Los Estados miembros del Consejo de Europa, signatarios del presente Convenio,

Considerando que el fin del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros, especialmente, a fin de salvaguardar y promover los ideales y principios que son su patrimonio común;

Habida cuenta del Convenio Cultural Europeo, firmado en París el 19 de Diciembre de 1954, y especialmente su artículo 5;

Afirmando que el patrimonio arqueológico es un elemento esencial para el conocimiento de la historia de las civilizaciones;

Reconociendo que la responsabilidad moral de la protección del patrimonio arqueológico europeo -la fuente más antigua de la historia europea, gravemente amenazada de destrucción-, si bien recae en primer lugar en el Estado correspondiente, incumbe también al conjunto de los Estados europeos;

Considerando que el punto de partida de esta protección debería ser la aplicación de los métodos científicos más rigurosos a las investigaciones o descubrimientos arqueológicos, a fin de preservar su pleno significado histórico y hacer imposible la irremediable pérdida de información científica que puede resultar de toda excavación clandestina;

Considerando que la protección científica que se garantice para los bienes arqueológicos:

- a) Respondería, especialmente, a los intereses de las colecciones públicas;
- b) Contribuiría al necesario saneamiento del mercado de los objetos procedentes de las excavaciones;

Considerando que es necesario prohibir las excavaciones clandestinas y realizar un control de carácter científico sobre los bienes arqueológicos, así como actuar a través de la educación para dar a las excavaciones arqueológicas todo su significado científico.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio, son considerados bienes arqueológicos todos los vestigios y objetos -o cualquier otra huella de manifestación humana- que establezcan un testimonio de épocas y civilizaciones en los que excavaciones o descubrimientos constituyen la principal o una de las principales fuentes de información científica.

Artículo 2

Con el fin de asegurar la protección de los yacimientos y conjuntos que contienen bienes arqueológicos cada Parte Contratante se compromete a tomar, en la medida de lo posible, las disposiciones necesarias, con objeto de:

- a) Delimitar y proteger los sitios y conjuntos de interés arqueológico;
- b) Constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales, para que puedan ser excavadas por las futuras generaciones de arqueólogos.

Artículo 3

Para conservar todo el significado científico de las excavaciones arqueológicas en los sitios, conjuntos y zonas designadas conforme al artículo 2 del presente Convenio, cada Parte Contratante se compromete, en la medida de lo posible, a:

- a) Prohibir e impedir las excavaciones clandestinas;
- b) Tomar todas las medidas necesarias para que las excavaciones arqueológicas sólo se confíen a personas cualificadas, previa obtención de una autorización especial;
- c) Asegurar el control y la conservación de los resultados obtenidos.

Artículo 4

1. Para facilitar el estudio y la difusión de los conocimientos obtenidos a partir de los descubrimientos de bienes arqueológicos, cada Parte Contratante se compromete a adoptar todas las medidas prácticas para la rápida y completa publicación científica de los resultados de las excavaciones y de los descubrimientos.
2. Por otro lado, cada Parte Contratante estudiará los medios de:
 - a) Elaborar un inventario nacional de los bienes arqueológicos públicos y, si es posible, de los privados;
 - b) Realizar un catálogo científico de los bienes arqueológicos públicos y, si es posible, de los privados.

Artículo 5

Vistos los objetivos científicos, culturales y educativos del presente Convenio, cada Parte Contratante se compromete a:

- a) Facilitar la circulación de los bienes arqueológicos para fines científicos, culturales y educativos;
- b) Promover los intercambios de información entre instituciones científicas, museos y organismos nacionales competentes, sobre:
 - Los bienes arqueológicos;
 - Las excavaciones lícitas e ilícitas.
- c) Actuar para poner en conocimiento de las autoridades competentes del Estado de origen, Parte Contratante de este Convenio, cualquier oferta que sea sospechosa de proceder de excavaciones clandestinas o de actuaciones ilegales en excavaciones oficiales, así como toda precisión necesaria en relación con el asunto en cuestión;
- d) Empezar una acción educativa con el fin de despertar y desarrollar en la opinión pública una concienciación sobre el valor de los bienes arqueológicos para el conocimiento de la historia de las civilizaciones y del peligro que representan para este patrimonio las excavaciones incontroladas.

Artículo 6

Cada Parte Contratante se compromete a tomar las medidas de cooperación más oportunas para asegurar que la circulación internacional de los bienes arqueológicos no perjudique, de ninguna forma, la protección del interés cultural y científico vinculado a estos bienes.

Cada Parte Contratante se compromete:

- a) En lo referente a museos y otras instituciones similares cuya política de adquisiciones está bajo control del Estado, a tomar las medidas necesarias para evitar la adquisición de bienes arqueológicos que, por cualquier razón específica, sean sospechosos de proceder de excavaciones clandestinas o de actuaciones ilegales en excavaciones oficiales;
- b) En lo referente a museos y otras instituciones similares, situados en el territorio de una Parte Contratante, pero cuya política de adquisiciones no está sometida al control del Estado:
 - A transmitirles el texto del presente Convenio;
 - A realizar todo el esfuerzo posible en conseguir, de dichos museos e instituciones, su adhesión a los principios manifestados en el párrafo precedente;
- c) A restringir -tanto como sea posible-, mediante la educación, la información, la vigilancia y la cooperación, el movimiento de los bienes arqueológicos que por cualquier razón específica sean sospechosos de proceder de excavaciones clandestinas o de actuaciones ilegales en excavaciones oficiales.

Artículo 7

Con el fin de asegurar la aplicación del principio de cooperación para la protección del patrimonio arqueológico, base del presente Convenio, cada Parte Contratante, dentro del marco de los compromisos adquiridos en los términos del presente Convenio, se compromete a tomar en consideración cualquier problema referente a los datos de identificación y autenticación que se ponga de manifiesto por otra Parte Contratante y a cooperar activamente dentro de los límites de su legislación nacional.

Artículo 8

Las medidas previstas por el presente Convenio no pueden constituir una limitación para el comercio y la propiedad lícita de los objetos arqueológicos, ni afectar al régimen jurídico relativo a la transmisión de dichos objetos.

Artículo 9

Cada Parte Contratante notificará, a su debido tiempo, al Secretario General del Consejo de Europa, las medidas que haya podido tomar referentes a la aplicación de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 10

- a) El presente Convenio queda abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa. Será ratificado o aceptado. Los instrumentos de ratificación o aceptación se depositarán ante el Secretario General del Consejo de Europa;
- b) El Convenio entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación o aceptación;
- c) Con respecto a cualquier Estado signatario que lo ratifique o acepte posteriormente, entrará en vigor tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación o aceptación.

Artículo 11

- a) Después de la entrada en vigor del presente Convenio:
- Cualquier Estado no miembro del Consejo de Europa que sea Parte Contratante del Convenio Cultural Europeo, firmado en París el 19 de Diciembre de 1954, podrá adherirse al presente Convenio;
 - El Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro a adherirse al presente Convenio;
- b) La adhesión se efectuará mediante el depósito, ante el Secretario General del Consejo de Europa, de un instrumento de adhesión, que tendrá efecto tres meses después de la fecha de dicho depósito.

Artículo 12

- a) Cualquier Estado signatario -al tiempo de la firma o cuando deposite su instrumento de ratificación o aceptación-, o cualquier Estado que se adhiera -en el momento de redactar el instrumento de adhesión- puede designar el o los territorios a los que se aplicará el presente Convenio;
- b) Cualquier Estado signatario -al tiempo del depósito de su instrumento de ratificación o aceptación o en cualquier otra fecha posterior-, así como cualquier Estado que se adhiera -al tiempo del depósito de su instrumento de adhesión o en cualquier otra fecha posterior- puede extender la aplicación del presente Convenio, mediante declaración ante el Secretario General del Consejo de Europa, a cualquier otro territorio o territorios especificados en la declaración y de cuyas relaciones internacionales sea responsable o para el o los que esté autorizado a comprometerse.
- c) Cualquier declaración realizada en virtud del párrafo anterior podrá ser retirada -en lo que se refiere a cualquier territorio especificado en dicha declaración- en las condiciones previstas en el artículo 13 del presente Convenio.

Artículo 13

- a) El presente Convenio permanecerá en vigor indefinidamente;
- b) Cualquier Parte Contratante podrá, en lo que le afecta, denunciar el presente Convenio dirigiendo una notificación al Secretario General del Consejo de Europa;
- c) La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 14

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo y a todos los Estados que se hayan adheridos al presente Convenio:

- a) Todas y cada una de las firmas;
- b) El depósito de todos y cada uno de los instrumento de ratificación, aceptación o adhesión;
- c) Todas y cada una de las fechas de entrada en vigor del presente Convenio conforme a su artículo 10;
- d) Todas y cada una de las declaraciones recibidas en aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 12;
- e) Todas y cada una de las notificaciones recibidas en aplicación de las disposiciones del artículo 13, así como la fecha en la cual la denuncia tendrá efecto.

En testimonio de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados al respecto, han firmado el presente Convenio.

Realizado en Londres, el 6 de Mayo de 1969, en francés y en inglés -siendo ambos textos igualmente auténticos-, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa transmitirá copias certificadas a cada uno de los Estados signatarios y adheridos.

Por el Gobierno de la República de Austria:
Estrasburgo, 20 de abril de 1971
Heinz LAUBE

Por el Gobierno del Reino de Bélgica:
Pierre HARMEL

Por el Gobierno de la República de Chipre:
Nicos DIMITRIOU

Por el Gobierno del Reino de Dinamarca:
Poul HARTLING

Por el Gobierno de la República de Finlandia.

Por el Gobierno de la República Francesa:
Jean de LIPKOWSKI

Por el Gobierno de la República Federal Alemana:
Willy BRANDT

Por el Gobierno de la República Helena:
Estrasburgo, 18 de junio 1980
Ioannis GRIGORIADIS

Por el Gobierno de la República Islandesa:
Henrik Sv. BJORNSSON

Por el Gobierno de Irlanda.

Por el Gobierno de la República Italiana:
Mario ZAGARI

Por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo:
Gaston THORN

Por el Gobierno de Malta:
George BORG OLIVIER

Por el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

Por el Gobierno del Reino de Noruega.

Por el Gobierno de la República Portuguesa:
Estrasburgo, 14 de mayo 1981
André GONCALVES PEREIRA

Por el Gobierno de la República de San Marino.

Por el Gobierno del Reino de Suecia:
Torsten NILSSON

Por el Gobierno de la Confederación Suiza:
Willy SPÜHLER

Por el Gobierno de la República de Turquía.

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña y del Norte de Irlanda:
Frederick MULLEY

Adhesiones de acuerdo con el artículo 11

Santa Sede	17 de Mayo de 1972
Liechtenstein	14 de Enero de 1976
España	28 de Febrero de 1975

Copia certificada conforme al ejemplar original único, en inglés y en francés, depositada en los archivos del Consejo de Europa.

Estrasburgo, Mayo de 1969

El Director de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa H.GOLSONG

CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS

Acta de París de 24 julio de 1971

Artículo 1

Los países a los cuales se aplica el presente Convenio están constituidos en Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas.

Artículo 2

1) Los términos «obras literarias y artísticas» comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

2) Sin embargo, queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer que las obras literarias y artísticas o algunos de sus géneros no estarán protegidos mientras no hayan sido fijados en un soporte material.

3) Estarán protegidas como obras originales -sin perjuicio de los derechos del autor de la obra original- las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra literaria o artística.

4) Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de determinar la protección que han de conceder a los textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como a las traducciones oficiales de estos textos.

5) Las colecciones de obras literarias o artísticas tales como las enciclopedias y antologías que -por la selección o disposición de las materias- constituyan creaciones intelectuales estarán protegidas como tales, sin perjuicio de los derechos de los autores sobre cada una de las obras que forman parte de estas colecciones.

6) Las obras antes mencionadas gozarán de protección en todos los países de la Unión. Esta protección beneficiará al autor y a sus derecho habientes.

7) Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de regular lo concerniente a las obras de artes aplicadas y a los dibujos y modelos industriales, así como lo relativo a los requisitos de protección de estas obras, dibujos y modelos, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 7.4) del presente Convenio. Para las obras protegidas únicamente como dibujos y modelos en el país de origen no se puede reclamar en otro país de la Unión más que la protección especial concedida en este país a los dibujos y modelos; sin embargo, si tal protección especial no se concede en este país, las obras serán protegidas como obras artísticas.

8) La protección del presente Convenio no se aplicará a las noticias del día ni de los sucesos que tengan el carácter de simples informaciones de prensa.

Artículo 2bis

1) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de excluir, total o parcialmente, de la protección prevista en el artículo anterior a los discursos políticos y los pronunciados en debates judiciales.

2) Se reserva también a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer las condiciones en las que las conferencias, alocuciones y otras obras de la misma naturaleza -pronunciadas en público- podrán ser reproducidas por la prensa, radiodifundidas, transmitidas por hilo al público y ser objeto de las comunicaciones públicas a las que se refiere el Artículo 11bis, 1) del presente Convenio, cuando tal utilización esté justificada por el fin informativo que se persigue.

3) Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en los párrafos precedentes.

Artículo 3

1) Estarán protegidos en virtud del presente Convenio:

- a) Los autores nacionales de alguno de los países de la Unión, por sus obras, publicadas o no.
- b) los autores que no sean nacionales de alguno de los países de la Unión, por las obras que hayan publicado por primera vez en alguno de estos países o, simultáneamente, en un país que no pertenezca a la Unión y en un país de la Unión.

2) Los autores no nacionales de alguno de los países de la Unión, pero que tengan su residencia habitual en alguno de ellos están asimilados a los nacionales de dicho país en lo que se refiere a la aplicación del presente Convenio.

3) Se entiende por «obras publicadas», las que han sido editadas con el consentimiento de sus autores, cualquiera sea el modo de fabricación de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos puesta a disposición del público satisfaga razonablemente sus necesidades, estimadas de acuerdo con la índole de la obra. No constituyen publicación la representación de una obra dramática, dramático-musical o cinematográfica, la ejecución de una obra musical, la recitación pública de una obra literaria, la transmisión o radiodifusión de las obras literarias o artísticas, la exposición de una obra de arte ni la construcción de una obra arquitectónica.

4) Será considerada como publicada simultáneamente en varios países toda obra aparecida en dos o más de ellos dentro de los treinta días siguientes a su primera publicación.

Artículo 4

Estarán protegidos en virtud del presente Convenio, aunque no concurren las condiciones previstas en el Artículo 3:

- a) Los autores de las obras cinematográficas cuyo productor tenga su sede o residencia habitual en alguno de los países de la Unión;
- b) Los autores de obras arquitectónicas edificadas en un país de la Unión o de obras de artes gráficas y plásticas incorporadas a un inmueble sito en un país de la Unión.

Artículo 5

1) Los autores gozarán, en lo que concierne a las obras protegidas en virtud del presente Convenio -en los países de la Unión que no sean el país de origen de la obra-, de los derechos que las leyes respectivas conceden en la actualidad o concedan en lo sucesivo a los nacionales, así como de los derechos especialmente establecidos por el presente Convenio.

2) El goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad y ambos son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra. Por lo demás, sin perjuicio de las estipulaciones del presente Convenio, la extensión de la protección así como los medios procesales acordados al autor para la defensa de sus derechos se regirán exclusivamente por la legislación del país en que se reclama la protección.

3) La protección en el país de origen se regirá por la legislación nacional. Sin embargo, aún cuando el autor no sea nacional del país de origen de la obra protegida por el presente Convenio, tendrá en ese país los mismos derechos que los autores nacionales.

4) Se considera país de origen:

- a) Para las obras publicadas por primera vez en alguno de los países de la Unión, este país; sin embargo, cuando se trate de obras publicadas simultáneamente en varios países de la Unión que admitan términos de protección diferentes, aquél de entre ellos que conceda el término de protección más corto;
- b) Para las obras publicadas simultáneamente en un país que no pertenezca a la Unión y en un país de la Unión, este último país;
- c) Para las obras no publicadas o para las obras publicadas por primera vez en un país que no pertenezca a la Unión, sin publicación simultánea en un país de la Unión, el país de la Unión a que pertenezca el autor; sin embargo:
 - I) Si se trata de obras cinematográficas cuyo productor tenga su sede o su residencia habitual en un país de la Unión, éste será el país de origen;
 - II) Si se trata de obras arquitectónicas edificadas en un país de la Unión o de obras de artes gráficas y plásticas incorporadas a un inmueble sito en un país de la Unión, éste será el país de origen.

Artículo 6

1) Si un país que no pertenezca a la Unión no protege suficientemente las obras de los autores pertenecientes a alguno de los países de la Unión, este país podrá restringir la protección de las obras cuyos autores sean, en el momento de su primera publicación, nacionales de aquel otro país y no tengan su residencia habitual en alguno de los países de la Unión. Si el país en que la obra se publicó por primera vez hace uso de esta facultad, los demás países de la Unión no estarán obligados a conceder a las obras -que de esta manera hayan quedado sometidas a un trato especial una protección más amplia que la concedida en aquel país.

2) Ninguna restricción establecida al amparo del párrafo precedente deberá acarrear perjuicio a los derechos que un autor haya adquirido sobre una obra publicada en un país de la Unión antes del establecimiento de aquella restricción.

3) Los países de la Unión que, en virtud de este artículo, restrinjan la protección de los derechos de los autores, lo notificarán al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en lo sucesivo designado con la expresión « Director General ») mediante una declaración escrita en la cual se indicarán los países incluidos en la restricción, lo mismo que las restricciones a que serán sometidos los derechos de los autores pertenecientes a estos países. El Director General lo comunicará inmediatamente a todos los países de la Unión.

Artículo 6bis

1) Independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación.

2) Los derechos reconocidos al autor en virtud del párrafo 1) serán mantenidos después de su muerte, por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales, y ejercidos por las personas o instituciones a las que la legislación nacional del país en que se reclame la protección reconozca derechos. Sin embargo, los países cuya legislación en vigor en el momento de la ratificación de la presente Acta o de la adhesión a la misma, no contenga disposiciones relativas a la protección después de la muerte del autor de todos los derechos reconocidos en virtud del párrafo 1) anterior, tienen la facultad de establecer que alguno o algunos de esos derechos no serán mantenidos después de la muerte del autor.

3) Los medios procesales para la defensa de los derechos reconocidos en este artículo estarán regidos por la legislación del país en el que se reclame la protección.

Artículo 7

1) La protección concedida por el presente Convenio se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte.

2) Sin embargo, para las obras cinematográficas, los países de la Unión tienen la facultad de establecer que el plazo de protección expire cincuenta años después que la obra haya sido hecha accesible al público con el consentimiento del autor, o que si tal hecho no ocurre durante los cincuenta años siguientes a la realización de la obra, la protección expire al término de esos cincuenta años.

3) Para las obras anónimas o seudónimas, el plazo de protección concedido por el presente Convenio expirará cincuenta años después de que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. Sin embargo, cuando el seudónimo adoptado por el autor no deje dudas sobre su identidad, el plazo de protección será el previsto en el párrafo 1). Si el autor de una obra anónima o seudónima revela su identidad durante el expresado período, el plazo de protección aplicable será el previsto en el párrafo 1). Los países de la Unión no están obligados a proteger las obras anónimas o seudónimas cuando haya motivos para suponer que su autor está muerto desde hace cincuenta años.

4) Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer el plazo de protección para las obras fotográficas y para las artes aplicadas, protegidas como obras artísticas; sin embargo, este plazo no podrá ser inferior a un periodo de veinticinco años contados desde la realización de tales obras.

5) El período de protección posterior a la muerte del autor y los plazos previstos en los párrafos 2), 3) y 4) anteriores comenzarán a correr desde la muerte o del hecho previsto en aquellos párrafos, pero la duración de tales plazos se calculará a partir del primero de enero del año que siga a la muerte o al referido hecho.

6) Los países de la Unión tienen la facultad de conceder plazos de protección más extensos que los previstos en los párrafos precedentes.

7) Los países de la Unión vinculados por el Acta de Roma del presente Convenio y que conceden en su legislación nacional en vigor en el momento de suscribir la presente Acta plazos de duración menos extensos que los previstos en los párrafos precedentes, podrán mantenerlos al adherirse a la presente Acta o al ratificarla.

8) En todos los casos, el plazo de protección será el establecido por la ley del país en el que la protección se reclame; sin embargo, a menos que la legislación de este país no disponga otra cosa, la duración no excederá del plazo fijado en el país de origen de la obra.

Artículo 7bis

Las disposiciones del artículo anterior son también aplicables cuando el derecho de autor pertenece en común a los colaboradores de una obra, si bien el periodo consecutivo a la muerte del autor se calculará a partir de la muerte del último superviviente de los colaboradores.

Artículo 8

Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de hacer o autorizar la traducción de sus obras mientras duren sus derechos sobre la obra original.

Artículo 9

1) Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.

2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

3) Toda grabación sonora o visual será considerada como una reproducción en el sentido del presente Convenio.

Artículo 10

1) Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa.

2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión y de los arreglos particulares existentes o que se establezcan entre ellos lo que concierne a la facultad de utilizar lícitamente, en la medida justificada por el fin perseguido, las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados.

3) Las citas y utilidades a que se refieren los párrafos precedentes deberán mencionar la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.

Artículo 10bis

1) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción por la prensa o la radiodifusión o la transmisión por hilo al público de los artículos de actualidad de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la expresada transmisión no se hayan reservado expresamente. Sin embargo habrá que indicar siempre claramente la fuente; la sanción al incumplimiento de esta obligación será determinada por la legislación del país en el que se reclame la protección.

2) Queda igualmente reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer las condiciones en que, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía o de la cinematografía, o por radiodifusión o transmisión por hilo al público, puedan ser reproducidas y hechas accesibles al público, en la medida justificada por el fin de la información, las obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso del acontecimiento.

Artículo 11

1) Los autores de obras dramáticas, dramático-musicales y musicales gozarán del derecho exclusivo de autorizar :

1° La representación y la ejecución pública de sus obras, comprendidas la representación y la ejecución pública por todos los medios o procedimientos.

2° La transmisión pública, por cualquier medio, de la representación y de la ejecución de sus obras.

2) Los mismos derechos se conceden a los autores de obras dramáticas o dramático-musicales durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre la obra original, en lo que se refiere a la traducción de sus obras.

Artículo 11bis

1) Los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar :

1° La radiodifusión de sus obras o la comunicación pública de estas obras por cualquier medio que sirva para difundir sin hilo los signos, los sonidos o las imágenes.

2° Toda comunicación pública, por hilo o sin hilo, de la obra radiodifundida, cuando esta comunicación se haga por distinto organismo que el de origen.

3° La comunicación pública mediante altavoz o mediante cualquier otro instrumento análogo transmisor de signos, de sonidos o de imágenes de la obra radiodifundida.

2) Corresponde a las legislaciones de los países de la Unión establecer las condiciones para el ejercicio de los derechos a que se refiere el párrafo 1) anterior, pero estas condiciones no tendrán más que un resultado estrictamente limitado al país que las haya establecido y no podrán en ningún caso atentar al derecho moral del autor, ni al derecho que le corresponda para obtener una remuneración equitativa, fijada, en defecto de acuerdo amistoso, por la autoridad competente.

3) Salvo estipulación en contrario, una autorización concedida de conformidad con el párrafo 1) del presente artículo no comprenderá la autorización para grabar, por medio de instrumentos que sirvan para la fijación de sonidos o de imágenes, la obra radiodifundida. Sin embargo, queda reservado a las legislaciones de los países de la Unión establecer el régimen de las grabaciones efímeras realizadas por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus emisiones. Estas legislaciones podrán autorizar la conservación de esas grabaciones en archivos oficiales en razón de su excepcional carácter de documentación.

Artículo 11ter

1) Los autores de obras literarias gozarán del derecho exclusivo de autorizar :

1° La recitación pública de sus obras, comprendida la recitación pública por cualquier medio o procedimiento;

2° La transmisión pública, por cualquier medio, de la recitación de sus obras.

2) Iguales derechos se conceden a los autores de obras literarias durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre la obra original, en lo que concierne a la traducción de sus obras.

Artículo 12

Los autores de obras literarias o artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar las adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de sus obras.

Artículo 13

1) Cada país de la Unión, podrá, por lo que le concierne, establecer reservas y condiciones en lo relativo al derecho exclusivo del autor de una obra musical y del autor de la letra, cuya grabación con la obra musical haya sido ya autorizada por este último, para autorizar la grabación sonora de dicha obra musical, con la letra, en su caso; pero todas las reservas y condiciones de esta naturaleza no tendrán más que un efecto estrictamente limitado al país que las haya establecido y no podrán, en ningún caso, atentar al derecho que corresponde al autor para obtener una remuneración equitativa fijada, en defecto de acuerdo amistoso, por la autoridad competente.

2) Las grabaciones de obras musicales que hayan sido realizadas en un país de la Unión conforme al Artículo 13.3) de los Convenios suscritos en Roma el 2 de junio de 1928 y en Bruselas el 26 de junio de 1948 podrán, en este país, ser objeto de reproducciones sin el consentimiento del autor de la obra musical, hasta la expiración de un período de dos años a contar de la fecha en que dicho país quede obligado por la presente Acta.

3) Las grabaciones hechas en virtud de los párrafos 1) y 2) del presente artículo e importadas, sin autorización de las partes interesadas, en un país en que estas grabaciones no sean lícitas, podrán ser decomisadas en este país.

Artículo 14

1) Los autores de obras literarias o artísticas tendrán el derecho exclusivo de autorizar:

1° La adaptación y la reproducción cinematográficas de estas obras y la distribución de las obras así adaptadas o reproducidas;

2° La representación, ejecución pública y la transmisión por hilo al público de las obras así adaptadas o reproducidas.

2) La adaptación -bajo cualquier forma artística- de las realizaciones cinematográficas extraídas de obras literarias o artísticas queda sometida, sin perjuicio de la autorización de los autores de la obra cinematográfica, a la autorización de los autores de las obras originales.

3) Las disposiciones del Artículo 13.1) no son aplicables.

Artículo 14bis

1) Sin perjuicio de los derechos del autor de las obras que hayan podido ser adaptadas o reproducidas, la obra cinematográfica se protege como obra original. El titular del derecho de autor sobre la obra cinematográfica gozará de los mismos derechos que el autor de una obra original, comprendidos los derechos a los que se refiere el artículo anterior.

2)

a) La determinación de los titulares del derecho de autor sobre la obra cinematográfica queda reservada a la legislación del país en que la protección se reclame.

b) Sin embargo, en los países de la Unión en que la legislación reconoce entre estos titulares a los autores de las contribuciones aportadas a la realización de la obra cinematográfica, éstos, una vez que se han comprometido a aportar tales contribuciones, no podrán, salvo estipulación en contrario o particular, oponerse a la reproducción, distribución, representación y ejecución pública, transmisión por hilo al público, radiodifusión, comunicación al público, subtítulo y doblaje de los textos, de la obra cinematográfica.

c) Para determinar si la forma del compromiso referido más arriba debe, por aplicación del apartado b) anterior, establecerse o no en contrato escrito o en un acto escrito equivalente, se estará a lo que disponga la legislación del país de la Unión en que el productor de la obra cinematográfica tenga su sede o su residencia habitual. En todo caso, queda reservada a la legislación del país de la Unión en que la protección se reclame, la facultad de establecer que este compromiso conste en contrato escrito o un acto escrito equivalente. Los países que hagan uso de esta facultad deberán notificarlo al Director General mediante una declaración escrita que será inmediatamente comunicada por este último a todos los demás países de la Unión.

d) Por « estipulación en contrario o particular » se entenderá toda condición restrictiva que pueda resultar de dicho compromiso.

3) A menos que la legislación nacional no disponga otra cosa, las disposiciones del apartado 2) b) anterior no serán aplicables a los autores de los guiones, diálogos y obras musicales creados para la realización de la obra cinematográfica, ni al realizador principal de ésta. Sin embargo, los países de la Unión cuya legislación no contenga disposiciones que

establezcan la aplicación del párrafo 2) b) citado a dicho realizador deberán notificarlo al Director General mediante declaración escrita que será inmediatamente comunicada por este último a todos los demás países de la Unión.

Artículo 14ter

1) En lo que concierne a las obras de arte originales y a los manuscritos originales de escritores y compositores, el autor –o, después de su muerte, las personas o instituciones a las que la legislación nacional confiera derechos– gozarán del derecho inalienable a obtener una participación en las ventas de la obra posteriores a la primera cesión operada por el autor.

2) La protección prevista en el párrafo anterior no será exigible en los países de la Unión mientras la legislación nacional del autor no admita esta protección y en la medida en que la permita la legislación del país en que esta protección sea reclamada.

3) Las legislaciones nacionales determinarán las modalidades de la percepción y el monto a percibir.

Artículo 15

1) Para que los autores de las obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio sean -salvo prueba en contrario- considerados como tales y admitidos, en consecuencia, ante los tribunales de los países de la Unión para demandar a los defraudadores, bastará que su nombre aparezca estampado en la obra en la forma usual. El presente párrafo se aplicará también cuando ese nombre sea seudónimo que por lo conocido no deje la menor duda sobre la identidad del autor.

2) Se presume productor de la obra cinematográfica, salvo prueba en contrario, la persona física o moral cuyo nombre aparezca en dicha obra en la forma usual.

3) Para las obras anónimas y para las obras seudónimas que no sean aquéllas de las que se ha hecho mención en el párrafo 1) anterior, el editor cuyo nombre aparezca estampado en la obra será considerado, sin necesidad de otras pruebas, representante del autor; con esta cualidad, estará legitimado para defender y hacer valer los derechos de aquél. La disposición del presente párrafo dejará de ser aplicable cuando el autor haya revelado su identidad y justificado su calidad de tal.

4)
a) Para las obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor pero por las que se pueda suponer que él es nacional de un país de la Unión queda reservada a la legislación de ese país la facultad de designar la autoridad competente para representar a ese autor y defender y hacer valer los derechos del mismo en los países de la Unión.

b) Los países de la Unión que, en virtud de lo establecido anteriormente, procedan a esa designación, lo notificarán al Director General mediante una declaración escrita en la que se indicará toda la información relativa a la autoridad designada. El Director General comunicará inmediatamente esta declaración a todos los demás países de la Unión.

Artículo 16

1) Toda obra falsificada podrá ser objeto de comiso en los países de la Unión en que la obra original tenga derecho a la protección legal.

2) Las disposiciones del párrafo precedente serán también aplicables a las reproducciones procedentes de un país en que la obra no esté protegida o haya dejado de estarlo.

3) El comiso tendrá lugar conforme a la legislación de cada país.

Artículo 17

Las disposiciones del presente Convenio no podrán suponer perjuicio, cualquiera que sea, al derecho que corresponde al Gobierno de cada país de la Unión de permitir, vigilar o prohibir, mediante medidas legislativas o de policía interior, la circulación, la representación, la exposición de cualquier obra o producción, respecto a la cual la autoridad competente hubiere de ejercer este derecho.

Artículo 18

1) El presente Convenio se aplicará a todas las obras que, en el momento de su entrada en vigor, no hayan pasado al dominio público en su país de origen por expiración de los plazos de protección.

2) Sin embargo, si una obra, por expiración del plazo de protección que le haya sido anteriormente concedido hubiese pasado al dominio público en el país en que la protección se reclame, esta obra no será protegida allí de nuevo.

3) La aplicación de este principio tendrá lugar conforme a las estipulaciones contenidas en los convenios especiales existentes o que se establezcan a este efecto entre países de la Unión. En defecto de tales estipulaciones, los países respectivos regularán, cada uno en lo que le concierne, las modalidades relativas a esa aplicación.

4) Las disposiciones que preceden serán aplicables también en el caso de nuevas adhesiones a la Unión y en el caso en que la protección sea ampliada por aplicación del Artículo 7 o por renuncia a reservas.

Artículo 19

Las disposiciones del presente Convenio no impedirán reivindicar la aplicación de disposiciones más amplias que hayan sido dictadas por la legislación de alguno de los países de la Unión.

Artículo 20

Los Gobiernos de los países de la Unión se reservan el derecho de adoptar entre ellos arreglos particulares, siempre que estos arreglos confieran a los autores derechos más amplios que los concedidos por este Convenio, o que comprendan otras estipulaciones que no sean contrarias al presente Convenio. Las disposiciones de los arreglos existentes que respondan a las condiciones antes citadas continuarán siendo aplicables.

Artículo 21

1) En el Anexo figuran disposiciones especiales concernientes a los países en desarrollo.

2) Con reserva de las disposiciones del Artículo 28.1) b), el Anexo forma parte integrante de la presente Acta.

Artículo 22

- 1)
 - a) La Unión tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión obligados por los Artículos 22 a 26.
 - b) El Gobierno de cada país miembro estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.
 - c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el Gobierno que la haya designado.
- 2)
 - a) La Asamblea :
 - I) Tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y a la aplicación del presente Convenio;
 - II) Dará instrucciones a la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo « la Oficina Internacional »), a la cual se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo « la Organización »), en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión que no estén obligados por los Artículos 22 a 26;
 - III) Examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización relativos a la Unión y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión;
 - IV) Elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo de la Asamblea;
 - V) Examinará y aprobará los informes y las actividades de su Comité Ejecutivo y le dará instrucciones;
 - VI) Fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión y aprobará sus balances de cuentas;
 - VII) Adoptará el reglamento financiero de la Unión;
 - VIII) Creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión;
 - IX) Decidirá qué países no miembros de la Unión y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;
 - X) Adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 22 a 26;
 - XI) Empezará cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión;
 - XII) Ejercerá las demás funciones que implique el presente Convenio;
 - XIII) Ejercerá, con la condición de que los acepte, los derechos que le confiere el Convenio que establece la Organización.
 - b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.
- 3)
 - a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.
 - b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá el quórum.
 - c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, esta podrá tomar decisiones; sin embargo, las

decisiones de la Asamblea, salvo aquellas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos. La Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un periodo de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograra el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria;

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 26.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos;

e) La abstención no se considerará como un voto;

f) Cada delegado no podrá representar mas que a un solo país y no podrá votar mas que en nombre de él;

g) Los países de la Unión que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos a sus reuniones en calidad de observadores.

4)

a) La Asamblea se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo periodo y en el mismo lugar donde la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición del Comité Ejecutivo o a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interior.

Artículo 23

1) La Asamblea tendrá un Comité Ejecutivo.

2)

a) El Comité Ejecutivo estará compuesto por los países elegidos por la Asamblea entre los países miembros de la misma. Además, el país en cuyo territorio tenga su Sede la Organización dispondrá, *ex officio*, de un puesto en el Comité, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25.7) b).

b) El Gobierno de cada país miembro del Comité Ejecutivo estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el Gobierno que la haya designado.

3) El número de países miembros del Comité Ejecutivo corresponderá a la cuarta parte del número de los países miembros de la Asamblea. En el cálculo de los puestos a proveerse, no se tomará en consideración el resto que quede después de dividir por cuatro.

4) En la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, la Asamblea tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y la necesidad de que todos los países que formen parte de los arreglos particulares que pudieran ser establecidos en relación con la Unión figuren entre los países que constituyan el Comité Ejecutivo.

- 5)
 - a) Los miembros del Comité Ejecutivo permanecerán en funciones desde la clausura de la reunión de la Asamblea en la que hayan sido elegidos hasta que termine la reunión ordinaria siguiente de la Asamblea.
 - b) Los miembros del Comité Ejecutivo serán reelegibles hasta el límite máximo de dos tercios de los mismos.
 - c) La Asamblea reglamentará las modalidades de la elección y de la posible reelección de los miembros del Comité Ejecutivo.
- 6)
 - a) El Comité Ejecutivo :
 - I) Preparará el proyecto de orden del día de la Asamblea;
 - II) Someterá a la Asamblea propuestas relativas a los proyectos de programa y de presupuesto bienales de la Unión preparados por el Director General;
 - III) Someterá a la Asamblea, con los comentarios correspondientes, los informes periódicos del Director General y los informes anuales de intervención de cuentas;
 - IV) Tomará todas las medidas necesarias para la ejecución del programa de la Unión por el Director General, de conformidad con las decisiones de la Asamblea y teniendo en cuenta las circunstancias que se produzcan entre dos reuniones ordinarias de dicha Asamblea;
 - V) Ejercerá todas las demás funciones que le estén atribuidas dentro del marco del presente Convenio.
 - b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, el Comité Ejecutivo tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.
- 7)
 - a) El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, mediante convocatoria del Director General, y siempre que sea posible durante el mismo periodo y en el mismo lugar donde el Comité de Coordinación de la Organización.
 - b) El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, bien a iniciativa de éste, bien a petición de su Presidente o de una cuarta parte de sus miembros.
- 8)
 - a) Cada país miembro del Comité Ejecutivo dispondrá de un voto.
 - b) La mitad de los países miembros del Comité Ejecutivo constituirá el quórum.
 - c) Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos.
 - d) La abstención no se considerará como un voto.
 - e) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre de él.
- 9) Los países de la Unión que no sean miembros del Comité Ejecutivo serán admitidos a sus reuniones en calidad de observadores.
- 10) El Comité Ejecutivo adoptará su propio reglamento interior.

Artículo 24

- 1)
 - a) Las tareas administrativas que incumben a la Unión serán desempeñadas por la Oficina Internacional, que sucede a la Oficina de la Unión, reunida con la Oficina de la Unión instituida por el Convenio Internacional para la protección de la propiedad intelectual.
 - b) La Oficina Internacional se encargará especialmente de la Secretaría de los diversos órganos de la Unión.
 - c) El Director General de la Organización es el más alto funcionario de la Unión y la representa.
- 2) La Oficina Internacional reunirá y publicará informaciones relativas a la protección del derecho de autor. Cada país de la Unión comunicará lo antes posible a la Oficina Internacional el texto de todas las nuevas leyes y todos los textos oficiales referentes a la protección del derecho de autor.
- 3) La Oficina Internacional publicará una revista mensual.
- 4) La Oficina Internacional facilitará a los países de la Unión que se lo pidan informaciones sobre cuestiones relativas a la protección del derecho de autor.
- 5) La Oficina Internacional realizará estudios y prestará servicios destinados a facilitar la protección del derecho de autor.
- 6) El Director General, y cualquier miembro del personal designado por él participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea, del Comité Ejecutivo y de cualquier otro comité de expertos o grupo de trabajo. El Director General, o un miembro del personal designado por él, será, *ex officio*, secretario de esos órganos.
- 7)
 - a) La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea y en cooperación con el Comité Ejecutivo, preparará las conferencias de revisión de las disposiciones del Convenio que no sean las comprendidas en los Artículos 22 a 26.
 - b) La Oficina Internacional podrá consultar a las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales en relación con la preparación de las conferencias de revisión.
 - c) El Director General y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de esas conferencias.
- 8) La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le sean atribuidas.

Artículo 25

- 1)
 - a) La Unión tendrá un presupuesto.
 - b) El presupuesto de la Unión comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones, así como, en su caso, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización.
 - c) Se considerarán gastos comunes de las Uniones los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión, sino también a una o a varias otras de las Uniones

administradas por la Organización. La parte de la Unión en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.

2) Se establecerá el presupuesto de la Unión teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.

3) El presupuesto de la Unión se financiará con los recursos siguientes:

- I) Las contribuciones de los países de la Unión;
- II) Las tasas y sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión;
- III) El producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión y los derechos correspondientes a esas publicaciones;
- IV) Las donaciones, legados y subvenciones;
- V) Los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

4)

a) Con el fin de determinar su cuota de contribución al presupuesto, cada país de la Unión quedará incluido en una clase y pagará sus contribuciones anuales sobre la base de un número de unidades fijado de la manera siguiente:

Clase I	25
Clase II	20
Clase III	15
Clase IV	10
Clase V	5
Clase VI	3
Clase VII	1

b) A menos que lo haya hecho ya, cada país indicará, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión, la clase a la que desea pertenecer. Podrá cambiar de clase. Si escoge una clase inferior, el país deberá dar cuenta de ello a la Asamblea durante una de sus reuniones ordinarias. Tal cambio entrará en vigor al comienzo del año civil siguiente a dicha reunión.

c) La contribución anual de cada país consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Unión, la misma proporción que el número de unidades de la clase a la que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países.

d) Las contribuciones vencen el 1 de enero de cada año.

e) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto, en ninguno de los órganos de la Unión de los que sea miembro, cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

f) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

5) La cuantía de las tasas y las sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión será fijada por el Director General, que informará de ello a la Asamblea y al Comité Ejecutivo.

- 6)
- a) La Unión poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.
 - b) La cuantía de la aportación única de cada país al citado fondo y de su participación en el aumento del mismo serán proporcionales a la contribución del país correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.
 - c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.
- 7)
- a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga su residencia, preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuere insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización. Mientras tenga obligación de conceder esos anticipos, ese país tendrá un puesto, *ex officio*, en el Comité Ejecutivo.
 - b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminado el año en el curso del cual haya sido notificada.
- 8) De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión, o interventores de cuentas que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

Artículo 26

- 1) Las propuestas de modificación de los Artículos 22, 23, 24, 25 y del presente artículo podrán ser presentadas por todo país miembro de la Asamblea, por el Comité Ejecutivo o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por este último a los países miembros de la Asamblea, al menos seis meses antes de ser sometidas a examen de la Asamblea.
- 2) Toda modificación de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) será adoptada por la Asamblea. La adopción requerirá tres cuartos de los votos emitidos; sin embargo, toda modificación del Artículo 22 y del presente párrafo requerirá cuatro quintos de los votos emitidos.
- 3) Toda modificación de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los países que eran miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada. Toda modificación de dichos artículos así aceptada obligará a todos los países que sean miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los países de la Unión sólo obligará a los países que hayan notificado su aceptación de la mencionada modificación.

Artículo 27

- 1) El presente Convenio se someterá a revisiones con el objeto de introducir en él las mejoras que tiendan a perfeccionar el sistema de la Unión.
- 2) Para tales efectos, se celebrarán entre los delegados de los países de la Unión conferencias que tendrán lugar, sucesivamente, en uno de esos países.
- 3) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 26 aplicables a la modificación de los Artículos 22 a 26, toda revisión de la presente Acta, incluido el Anexo, requerirá la unanimidad de los votos emitidos.

Artículo 28

- 1)
 - a) Cada uno de los países de la Unión que haya firmado la presente Acta podrá ratificarla y, si no la hubiere firmado, podrá adherirse a ella. Los instrumentos de ratificación y de adhesión se depositarán en poder del Director General.
 - b) Cada uno de los países de la Unión podrá declarar, en su instrumento de ratificación o de adhesión, que su ratificación o su adhesión no es aplicable a los Artículos 1 a 21 ni al Anexo; sin embargo, si ese país hubiese hecho ya una declaración según el Artículo VI.1) del Anexo, sólo podrá declarar en dicho instrumento que su ratificación o su adhesión no se aplica a los Artículos 1 a 20.
 - c) Cada uno de los países que, de conformidad con el apartado b), haya excluido las disposiciones allí establecidas de los efectos de su ratificación o de su adhesión podrá, en cualquier momento ulterior, declarar que extiende los efectos de su ratificación o de su adhesión a esas disposiciones. Tal declaración se depositará en poder del Director General.
- 2)
 - a) Los Artículos 1 a 21 y el Anexo entrarán en vigor tres meses después de que se hayan cumplido las dos condiciones siguientes :
 - I) Que cinco países de la Unión por lo menos hayan ratificado la presente Acta o se hayan adherido a ella sin hacer una declaración de conformidad con el apartado 1) b);
 - II) Que España, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hayan quedado obligados por la Convención Universal sobre Derecho de Autor, tal como ha sido revisada en París el 24 de julio de 1971.
 - b) La entrada en vigor a la que se hace referencia en el apartado a) se hará efectiva, respecto de los países de la Unión que, tres meses antes de dicha entrada en vigor, hayan depositado instrumentos de ratificación o de adhesión que no contengan una declaración de conformidad con el apartado 1) b).
 - c) Respecto de todos los países de la Unión a los que no resulte aplicable el apartado b) y que ratifiquen la presente Acta o se adhieran a ella sin hacer una declaración de conformidad con el apartado 1) b), los Artículos 1 a 21 y el Anexo entrarán en vigor tres meses después de la fecha en la cual el Director General haya notificado el depósito del instrumento de ratificación o de adhesión en cuestión, a menos que en el instrumento depositado se haya indicado una fecha posterior. En este último caso, los Artículos 1 a 21 y el Anexo entrarán en vigor respecto de ese país en la fecha así indicada.

d) Las disposiciones de los apartados a) a c) no afectarán la aplicación del Artículo VI del Anexo.

3) Respecto de cada país de la Unión que ratifique la presente Acta o se adhiera a ella con o sin declaración de conformidad con el apartado 1) b), los Artículos 22 a 38 entrarán en vigor tres meses después de la fecha en la cual el Director General haya notificado el depósito del instrumento de ratificación o adhesión de que se trate, a menos que se haya indicado una fecha posterior en el instrumento depositado. En este último caso, los Artículos 22 a 38 entrarán en vigor, respecto de ese país, en la fecha así indicada.

CONVENIO DE UNIDROIT SOBRE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILÍCITAMENTE

Roma, 24 de junio de 1995

Los Estados partes en el presente Convenio,

Reunidos en Roma, por invitación del Gobierno de la República Italiana, del 7 al 24 de junio de 1995 para celebrar una Conferencia diplomática con miras a la aprobación del proyecto de Convenio Unidroit sobre la restitución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente;

Convencidos de la importancia fundamental de la protección del patrimonio cultural y de los intercambios culturales para promover la comprensión entre los pueblos, y de la difusión de la cultura para el bienestar de la humanidad y el progreso de la civilización;

Profundamente preocupados por el tráfico ilícito de los bienes culturales y por los daños irreparables que a menudo produce tanto a los propios bienes como al patrimonio cultural de las comunidades -nacionales, tribales, autóctonas u otras- y al patrimonio común de todos los pueblos, y deplorando en particular el pillaje de lugares arqueológicos y la consiguiente irreemplazable pérdida de información arqueológica, histórica y científica;

Decididos a contribuir con eficacia a la lucha contra el tráfico ilícito de los bienes culturales, estableciendo un cuerpo mínimo de normas jurídicas comunes con miras a la restitución y a la devolución de los bienes culturales entre los Estados Contratantes, a fin de favorecer la preservación y protección del patrimonio cultural en interés de todos;

Destacando que el presente Convenio tiene por objetivo facilitar la restitución y la devolución de los bienes culturales, y que el establecimiento -en ciertos Estados- de mecanismos como la indemnización, necesarios para garantizar la restitución o la devolución, no implica que esas medidas deban ser adoptadas en otros Estados;

Afirmando que la aprobación de las disposiciones del presente Convenio para el futuro no constituye en modo alguno una aprobación o legitimación de cualquier tráfico ilícito que se haya producido antes de su entrada en vigor;

Conscientes de que el presente Convenio no resolverá por sí solo los problemas que plantea el tráfico ilícito, pero iniciará un proceso tendiente a reforzar la cooperación cultural internacional y a reservar su justo lugar al comercio lícito y a los acuerdos entre Estados en los intercambios culturales;

Reconociendo que la aplicación del presente Convenio debería ir acompañada de otras medidas eficaces en favor de la protección de los bienes culturales, como la elaboración y utilización de registros, la protección material de los lugares arqueológicos y la cooperación técnica;

Rindiendo homenaje a la actividad llevada a cabo por diversos organismos para proteger los bienes culturales, en particular la Convención de la UNESCO de 1970 relativa al tráfico ilícito y a la elaboración de códigos de conducta en el sector privado,

Han aprobado las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I - CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a las demandas de carácter internacional:

- a. De restitución de bienes culturales robados;
- b. De devolución de bienes culturales desplazados del territorio de un Estado Contratante en infracción de su derecho que regula la exportación de los bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural (en adelante denominados “bienes culturales exportados ilícitamente”).

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, por “bienes culturales” se entiende los bienes que -por razones religiosas o profanas- revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas en el anexo al presente Convenio.

CAPÍTULO II - RESTITUCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS

Artículo 3

1. El poseedor de un bien cultural robado deberá restituirlo.
2. A los efectos del presente Convenio, se considera robado un bien cultural obtenido de una excavación ilícita o de una excavación lícita pero conservado ilícitamente, si ello es compatible con el derecho del Estado donde se ha efectuado la excavación.
3. Toda demanda de restitución deberá presentarse en un plazo de tres años a partir del momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, dentro de un plazo de cincuenta años desde el momento en que se produjo el robo.
4. Sin embargo, una demanda de restitución de un bien cultural que forme parte integrante de un monumento o de un lugar arqueológico identificado, o que pertenezca a una colección pública, no estará sometida a ningún plazo de prescripción distinto del plazo de tres años a partir del momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad del poseedor.
5. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, todo Estado Contratante podrá declarar que una demanda prescribe en un plazo de 75 años o en un plazo más largo previsto en su derecho. Una demanda, presentada en otro Estado Contratante, de restitución de un bien cultural desplazado de un monumento, de un lugar arqueológico o de una colección pública situada en un Estado Contratante que haya hecho esa declaración, prescribirá en el mismo plazo.

6. La declaración a que se hace referencia en el párrafo precedente, se hará en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión.
7. A los efectos del presente Convenio, por "colección pública" se entiende todo conjunto de bienes culturales inventariados o identificados de otro modo, que pertenezca a:
 - a. Un Estado Contratante;
 - b. Una colectividad regional o local de un Estado Contratante;
 - c. Una institución religiosa situada en un Estado Contratante;
 - d. Una institución establecida con fines esencialmente culturales, pedagógicos o científicos en un Estado Contratante y reconocida en ese Estado como de interés público.
8. Además, la demanda de restitución de un bien cultural sagrado, o que revista una importancia colectiva perteneciente a una comunidad autóctona o tribal, y utilizado por ella en un Estado Contratante para uso tradicional o ritual de esa comunidad, estará sometida al plazo prescripción aplicable a las colecciones públicas.

Artículo 4

1. El poseedor de un bien cultural robado que deba restituirlo, tendrá derecho al pago, en el momento de su restitución, de una indemnización equitativa, a condición de que no supiese o hubiese debido razonablemente saber que el bien era robado y de que pudiese demostrar que había actuado con la diligencia debida en el momento de su adquisición.
2. Sin perjuicio del derecho del poseedor a la indemnización prevista en el párrafo precedente, se hará todo lo razonablemente posible para que la persona que ha transferido el bien cultural al poseedor, o cualquier otro cedente anterior, pague la indemnización cuando ello sea conforme al derecho del Estado en el que se presentó la demanda.
3. El pago de la indemnización al poseedor por el demandante, cuando ello se exija, no menoscabará el derecho del demandante a reclamar su reembolso a otra persona.
4. Para determinar si el poseedor actuó con la diligencia debida, se tendrán en cuenta todas las circunstancias de la adquisición, en particular la calidad de las partes, el precio pagado, la consulta por el poseedor de cualquier registro -relativo a los bienes culturales robados- razonablemente accesible y cualquier otra información y documentación pertinente que hubiese podido razonablemente obtener, así como la consulta de organismos a los que podía tener acceso o cualquier otra gestión que una persona razonable hubiese realizado en las mismas circunstancias.
5. El poseedor no gozará de condiciones más favorables que las de la persona que adquirió el bien cultural -por herencia o de cualquier otra manera- a título gratuito.

CAPÍTULO III- DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EXPORTADOS ILÍCITAMENTE

Artículo 5

1. Un Estado Contratante podrá solicitar al tribunal o a cualquier otra autoridad competente de otro Estado Contratante que ordene la devolución de un bien cultural exportado ilícitamente del territorio del Estado requirente.

2. Un bien cultural, exportado temporalmente del territorio del Estado requirente -en particular con fines de exposición, investigación o restauración-, en virtud de una autorización expedida de acuerdo con su derecho que regula la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural y que no haya sido devuelto de conformidad con las condiciones de esa autorización, se considerará que ha sido exportado ilícitamente.
3. El tribunal o cualquier otra autoridad competente del Estado requerido ordenará la devolución del bien cultural cuando el Estado requirente demuestre que la exportación del bien produce un daño significativo con relación a alguno de los intereses siguientes:
 - a. La conservación material del bien o de su contexto;
 - b. La integridad de un bien complejo;
 - c. La conservación de la información -en particular de carácter científico o histórico- relativa al bien;
 - d. La utilización tradicional o ritual del bien por una comunidad autóctona o tribal, o que el bien reviste para él una importancia cultural significativa.
4. Toda demanda presentada en virtud del párrafo 1 del presente artículo, deberá ir acompañada de cualquier información -de hecho o de derecho- que permita al tribunal o a la autoridad competente del Estado requerido determinar si se cumplen las condiciones de los párrafos 1 a 3.
5. Toda demanda de devolución deberá presentarse dentro de un plazo de tres años a partir del momento en que el Estado requirente haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, en un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de la exportación o de la fecha en la que el bien hubiese debido devolverse en virtud de la autorización a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 6

1. El poseedor de un bien cultural que haya adquirido ese bien después de que éste ha sido exportado ilícitamente, tendrá derecho, en el momento de su devolución, al pago por el Estado requirente de una indemnización equitativa, a condición de que el poseedor no supiese o hubiese debido razonablemente saber -en el momento de la adquisición- que el bien se había exportado ilícitamente.
2. Para determinar si el poseedor sabía o hubiese debido razonablemente saber que el bien cultural se había exportado ilícitamente se tendrán en cuenta las circunstancias de la adquisición, en particular la falta del certificado de exportación requerido en virtud del derecho del Estado requirente.
3. En lugar de la indemnización y de acuerdo con el Estado requirente, el poseedor que deba devolver el bien cultural al territorio de ese Estado, podrá optar por:
 - a. Seguir siendo el propietario del bien; o
 - b. Transferir su propiedad -a título oneroso o gratuito- a la persona que elija, siempre que ésta resida en el Estado requirente y presente las garantías necesarias.
4. Los gastos derivados de la devolución del bien cultural de conformidad con el presente artículo correrán a cargo del Estado requirente, sin perjuicio de su derecho a hacerse reembolsar los gastos por cualquier otra persona.
5. El poseedor no gozará de condiciones más favorables que las de la persona de la que adquirió el bien cultural -por herencia o de cualquier otro modo- a título gratuito.

Artículo 7

1. Las disposiciones del presente Capítulo no se aplicarán cuando:
 - a. La exportación del bien cultural sea más ilícita en el momento en que se solicite la devolución, o;
 - b. El bien se haya exportado en vida de la persona que lo creó o durante un período de cincuenta años después del fallecimiento de esa persona.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo precedente las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán cuando el bien cultural haya sido creado por un miembro o miembros de una comunidad autóctona o tribal para uso tradicional o ritual de esa comunidad y el bien se deba devolver a esa comunidad.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8

1. Se podrá presentar una demanda fundada en los Capítulos II o III ante los tribunales o ante cualesquiera otras autoridades competentes del Estado Contratante en el que se encuentre el bien cultural, así como ante los tribunales u otras autoridades competentes que puedan conocer del litigio en virtud de las normas en vigor en los Estados Contratantes.
2. Las Partes podrán convenir someter el litigio a un tribunal u otra autoridad competente, o a arbitraje.
3. Las medidas provisionales o preventivas previstas por la ley del Estado Contratante en que se encuentre el bien, podrán aplicarse incluso si la demanda de restitución o de devolución del bien se presenta ante los tribunales o ante cualesquiera otras autoridades competentes de otro Estado Contratante.

Artículo 9

1. El presente Convenio no impide a un Estado Contratante aplicar otras normas más favorables -para la restitución o devolución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente- distintas de las que se estipulan en el presente Convenio.
2. El presente artículo no deberá interpretarse en el sentido de que crea una obligación de reconocer o de dar fuerza ejecutiva a la decisión de un tribunal, o de cualquier otra autoridad competente de otro Estado Contratante que se aparte de lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 10

1. Las disposiciones del Capítulo II se aplicarán a un bien cultural que haya sido robado después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto al Estado en el que se presenta la demanda, a condición de que:
 - a. El bien haya sido robado en el territorio de un Estado Contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado; o
 - b. El bien se encuentre en un Estado Contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado.

2. Las disposiciones del Capítulo III se aplicarán sólo a un bien cultural exportado ilícitamente después de la entrada en vigor del Convenio con respecto al Estado requirente así como con respecto al Estado en el que se presenta la demanda.
3. El presente Convenio no legitima en modo alguno una actividad ilícita de cualquier tipo que se llevara a cabo antes de la entrada en vigor del presente Convenio o que quedara excluida de la aplicación del Convenio en virtud de los párrafos 1) ó 2) del presente artículo, ni limita el derecho de un Estado o de otra persona a presentar, fuera del marco del presente Convenio, una demanda de restitución o de devolución de un bien robado o exportado ilícitamente antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

CAPÍTULO V- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma en la sesión de clausura de la Conferencia diplomática con miras a la aprobación del proyecto de Convenio de Unidroit sobre la restitución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente y quedará abierta a la firma de todos los Estados en Roma hasta el 30 de junio de 1996.
2. El presente Convenio estará sometido a la ratificación, aceptación, o aprobación de los Estados que lo han firmado.
3. El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que no son signatarios, a partir de la fecha en que quede abierto a la firma.
4. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán objeto a estos efectos del depósito de un instrumento en buena y debida forma ante el depositario.

Artículo 12

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del quinto depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para todo Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o se adhiera a él después del depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor con respecto a ese Estado el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 13

1. El presente Convenio no deroga los instrumentos internacionales que vinculan jurídicamente a un Estado Contratante y que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio, a menos que los Estados vinculados por esos instrumentos formulen una declaración en contrario.
2. Todo Estado Contratante podrá concertar con uno o con varios Estados Contratantes acuerdos para facilitar la aplicación del presente Convenio en sus relaciones recíprocas. Los Estados que hayan concertado acuerdos de ese tipo transmitirán copia de ellos al depositario.

3. En sus relaciones mutuas, los Estados Contratantes miembros de organizaciones de integración económica o de entidades regionales, podrán declarar que aplicarán las normas internas de esas organizaciones o entidades y que no aplicarán, por tanto, en esas relaciones las disposiciones del presente Convenio cuyo ámbito de aplicación coincida con el de esas normas.

Artículo 14

1. Todo Estado Contratante que abarque dos o varias unidades territoriales -posean o no estos sistemas jurídicos diferentes, aplicables a las materias reguladas por el presente Convenio- podrá en el momento de la firma o del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que el Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o varias de ellas y podrá en todo momento sustituir esa declaración por otra nueva.
2. Esas declaraciones se notificarán al depositario y designarán expresamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.
3. Si en virtud de una declaración formulada de conformidad con este artículo, el presente Convenio se aplica a una o varias de las unidades territoriales de un Estado Contratante, pero no a todas, la mención:
 - a. Del territorio de un Estado Contratante en el Artículo 1 se refiere al territorio de una unidad territorial de ese Estado;
 - b. Del tribunal u otra autoridad competente del Estado Contratante o del Estado requerido se refiere al tribunal u otra autoridad competente de una unidad territorial de ese Estado;
 - c. Del Estado Contratante en el que se encuentre el bien cultural a que se alude en el párrafo 1 del Artículo 8 se refiere a la unidad territorial del Estado en el que se encuentre el bien;
 - d. De la ley del Estado Contratante en el que se encuentre el bien a que se alude en el párrafo del Artículo 8 se refiere a la ley de la unidad territorial de ese Estado donde se encuentre el bien;
 - e. De un Estado Contratante a que se alude en el Artículo 9 se refiere a una unidad territorial de ese Estado.
4. Si un Estado Contratante no hace ninguna declaración en virtud del párrafo 1 de este artículo, el presente Convenio se aplicará al conjunto del territorio de ese Estado.

Artículo 15

1. Las declaraciones hechas en virtud del presente Convenio en el momento de la firma están sujetas a confirmación cuando se proceda a su ratificación, aceptación o aprobación.
2. Las declaraciones, y la confirmación de las declaraciones, se harán por escrito y se notificarán oficialmente al depositario.
3. Las declaraciones surtirán efecto en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio con respecto al Estado declarante. No obstante, las declaraciones de las que haya recibido notificación el depositario oficialmente después de esa fecha surtirán

efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha de su depósito ante el depositario.

4. Todo Estado que haga una declaración en virtud del presente Convenio podrá, en cualquier momento, retirarla mediante notificación oficial dirigida por escrito al depositario. Esa retirada surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito de la notificación.

Artículo 16

1. Todo Estado Contratante deberá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que las demandas de devolución o restitución de bienes culturales presentadas por un Estado en virtud del Artículo 8 podrán someterse según uno o varios de los procedimientos siguientes:

- a. Directamente ante los tribunales u otras autoridades competentes del Estado declarante;
 - b. Por intermedio de una o varias autoridades designados por ese Estado para recibir esas demandas y transmitir las a los tribunales u otras autoridades competentes de ese Estado;
 - c. Por vía diplomática o consular.
2. Todo Estado Contratante podrá también designar a los tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la restitución o la devolución de los bienes culturales de conformidad con las disposiciones de los Capítulos II y III.
 3. Toda declaración hecha en virtud de los párrafos 1 y 2 del presente artículo podrá ser modificada en cualquier momento por una nueva declaración.
 4. Las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del presente artículo no derogarán las disposiciones de los acuerdos bilaterales y multilaterales de ayuda mutua judicial en las materias civiles y comerciales que puedan existir entre los Estados Contratantes.

Artículo 17

Todo Estado Contratante, en un plazo de seis meses a partir de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, remitirá al depositario una información por escrito en uno de los idiomas oficiales del Convenio sobre la legislación que regula la exportación de bienes culturales. Esta información se actualizará, si procede, periódicamente.

Artículo 18

No se admitirá reserva alguna aparte de las expresamente autorizadas por el presente Convenio.

Artículo 19

1. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Partes en todo momento a partir de la fecha en la que entre en vigor con respecto a ese Estado mediante el depósito de un instrumento a estos efectos ante el depositario.

2. Una denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del instrumento de denuncia ante el depositario. Cuando en el instrumento de denuncia se indique un período más largo para que la denuncia surta efecto, ésta surtirá efecto a la expiración del período indicado, después del depósito del instrumento de denuncia ante el depositario.
3. Sin perjuicio de esa denuncia, el presente Convenio seguirá siendo aplicable a toda demanda de restitución o de devolución de un bien cultural presentada antes de la fecha en que la denuncia surta efecto.

Artículo 20

El Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) podrá convocar, periódicamente o a petición de cinco Estados Contratantes, un comité especial a fin de que examine el funcionamiento práctico del presente Convenio.

Artículo 21

1. El presente Convenio se depositará ante el Gobierno de la República Italiana.
2. El Gobierno de la República Italiana:
 - a. Comunicará a todos los Estados signatarios del presente Convenio o que se hayan adherido a él y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación, del Derecho Privado (UNIDROIT):
 - i) Toda firma nueva o todo depósito de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha de esa firma o depósito;
 - ii) Toda declaración, efectuada en virtud de las disposiciones del presente Convenio;
 - iii) La retirada de cualquier declaración;
 - iv) La fecha de entrada en vigor del presente Convenio;
 - v) Los acuerdos previstos en el Artículo 13;
 - vi) El depósito de cualquier instrumento de denuncia del presente Convenio, así como la fecha en la que se efectúe ese depósito y la fecha en la que surta efecto la denuncia.
 - b. Transmitirá copia certificada del presente Convenio a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se adhieran a él, y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit);
 - c. Desempeñará cualquier otra función que incumba habitualmente a los depositarios.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios infraescritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

HECHO en Roma, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un solo original, en los idiomas francés e inglés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

ANEXO - CATEGORÍAS DE BIENES CULTURALES

- a. Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía anatomía, y los objetos de interés paleontológico.
- b. Los bienes relacionados con la historia -con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social-, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional.
- c. El producto de las excavaciones -tanto autorizadas como clandestinas- o de los descubrimientos arqueológicos.
- d. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.
- e. Antigüedades que tengan más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados.
- f. El material etnológico.
- g. Los bienes de interés artístico tales como:
 - i) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos, manufacturados decorados a mano);
 - ii) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - iii) Grabados, estampas y litografías originales;
 - iv) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.
- h. Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones.
- i. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.
- j. Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos.
- k. Objetos de mobiliario que tengan más de cien años e instrumentos de música antiguos.

CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO (REVISADO)

La Vallette, 16 de Enero de 1992

PREÁMBULO

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los otros Estados partes del Convenio Cultural Europeo firmantes del presente Convenio (revisado),

Considerando que el fin del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros, especialmente, a fin de salvaguardar y promover los ideales y principios que son su patrimonio común;

Habida cuenta del Convenio Cultural Europeo, firmado en París, el 19 de Diciembre de 1954 y, especialmente, sus artículos 1 y 5;

Habida cuenta del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa, firmado en Granada el 3 de Octubre de 1985;

Habida cuenta del Convenio europeo sobre las infracciones cometidas contra los Bienes Culturales, firmado en Delfos el 23 de Junio de 1985;

Habida cuenta de las recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria relativas a la arqueología y, especialmente, las Recomendaciones 848 (1978), 921 (1981) y 1072 (1988);

Habida cuenta de la Recomendación (89)5 relativa a la protección y puesta en valor del patrimonio arqueológico dentro del contexto de las operaciones de ordenación urbana y rural;

Recordando que el patrimonio arqueológico es un elemento esencial para el conocimiento de la historia de las civilizaciones;

Reconociendo que el patrimonio arqueológico europeo, testimonio de la historia antigua, está en grave peligro de degradación debido, tanto al incremento del número de importantes planes de ordenación, como a los riesgos naturales, las excavaciones clandestinas o desprovistas de carácter científico y, la todavía insuficiente información del público;

Afirmando que es importante establecer procedimientos apropiados de control administrativo y científico dónde todavía no existan, y que la necesidad de proteger el patrimonio arqueológico debe reflejarse en las políticas de ordenación urbana y rural y de desarrollo cultural;

Subrayando que la responsabilidad de la protección del patrimonio arqueológico incumbe no sólo al Estado directamente afectado sino también al conjunto de los países europeos, con el

fin de reducir los riesgos de degradación y promover la conservación, favoreciendo los intercambios de expertos y la comparación de experiencias;

Constatando la necesidad de completar los principios establecidos en el Convenio europeo para la protección del patrimonio arqueológico, firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969, como consecuencia de la evolución de las políticas de ordenación en los países europeos;

Han convenido lo siguiente:

DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 1

1. El fin del presente Convenio (revisado) es proteger el patrimonio arqueológico en tanto que es considerado como fuente de la memoria colectiva europea y como instrumento de estudio histórico y científico;
2. A este efecto, son considerados como elementos del patrimonio arqueológico todos los vestigios, bienes y otras huellas de existencia de la humanidad en el pasado,
 - a) cuya salvaguardia y estudio permitan volver a trazar el desarrollo de la historia de la humanidad y su relación con el entorno natural;
 - b) cuyas principales fuentes de información sean las excavaciones y descubrimientos y otros métodos de investigación relativos a la humanidad y su entorno;
 - c) cuya localización sea cualquier espacio dentro de la jurisdicción de las Partes;
3. Están incluidos dentro del patrimonio arqueológico las estructuras, construcciones, conjuntos arquitectónicos, sitios ya desarrollados, objetos muebles, monumentos con otro carácter, así como su contexto, ya estén situados sobre la tierra o bajo el agua.

IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 2

Cada Parte se compromete a establecer, según las modalidades de cada Estado, un régimen jurídico de protección del patrimonio arqueológico que prevea:

- a) La gestión y mantenimiento de un inventario de su patrimonio arqueológico y la clasificación de monumentos o de zonas protegidas;
- b) La constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras;
- c) La obligación del descubridor de comunicar a las autoridades competentes el descubrimiento fortuito de elementos del patrimonio arqueológico y de ponerlos a disposición para su examen.

Artículo 3

Con el fin de preservar el patrimonio arqueológico y garantizar el significado científico del trabajo de investigación arqueológica, cada Parte se compromete a:

1. Aplicar procedimientos para la autorización y el control de las excavaciones y otras actividades arqueológicas a fin de:
 - a) Prevenir toda excavación o desplazamiento ilícito de elementos del patrimonio arqueológico;

- b) Asegurar que las excavaciones y prospecciones arqueológicas se emprendan de forma científica, con la condición de que:
 - Se empleen métodos de investigación no destructivos, siempre que sea posible;
 - No se dejen descubiertos o abandonados los elementos del patrimonio arqueológico durante las excavaciones o después de ellas, sin que se hayan tomado las medidas pertinentes para su preservación, conservación y gestión;
2. Velar por que las excavaciones y otras técnicas potencialmente destructivas se realicen sólo por personas cualificadas y especialmente autorizadas;
3. Someter a autorización específica, en los casos previstos por la legislación propia del Estado, el empleo de detectores de metales y de cualquier otro equipo o procedimiento de detección para la investigación arqueológica.

Artículo 4

Cada Parte se compromete a aplicar medidas para la protección física del patrimonio arqueológico, formulando disposiciones previas, según requieran las circunstancias:

1. Para la adquisición o protección mediante otros medios apropiados, por parte de los poderes públicos, de espacios destinados a constituir zonas de reserva arqueológica;
2. Para la conservación y mantenimiento del patrimonio arqueológico preferentemente en su lugar de origen;
3. Para la disposición de almacenes apropiados para los vestigios arqueológicos que hayan sido desplazados de su lugar de origen.

CONSERVACIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 5

Cada Parte se compromete a:

1. Buscar la conciliación y coordinación de las necesidades respectivas de la arqueología y de los planes de desarrollo, garantizando la participación de los arqueólogos en: a) La elaboración de las políticas de planificación, para establecer estrategias equilibradas de protección, conservación y puesta en valor de los sitios que poseen un interés arqueológico; b) En las distintas fases de la realización de los programas de desarrollo;
2. Asegurar que exista una consulta sistemática entre arqueólogos, urbanistas y encargados de la ordenación del territorio en general, para alcanzar:
 - a) La modificación de los planes de desarrollo que puedan tener efectos negativos sobre el patrimonio arqueológico;
 - b) La concesión de tiempo y medios suficientes para efectuar un estudio científico adecuado del sitio, con la subsiguiente publicación de los resultados;
3. Supervisar que los estudios del impacto medioambiental y la adopción de decisiones que de ellos resulten, den completa cuenta de los sitios arqueológicos y de su contexto;
4. Disponer, cuando sea posible, la conservación *in situ* de los elementos del patrimonio arqueológico que hayan sido encontrados durante la realización de las obras;
5. Garantizar que la apertura al público de los sitios arqueológicos y, en especial, las disposiciones necesarias para acoger a un gran número de visitantes, no suponga un perjuicio para el carácter arqueológico y científico de estos sitios y de su entorno.

FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN ARQUEOLÓGICA

Artículo 6

Cada Parte se compromete a:

1. Disponer de un apoyo financiero para la investigación arqueológica por parte de los poderes públicos -nacionales, regionales o locales-, en función de sus respectivas competencias;
2. Incrementar los recursos materiales para la arqueología preventiva:
 - a) Tomando las medidas pertinentes para que cuando se realicen los grandes proyectos de desarrollo -públicos o privados- esté previsto cubrir los costes totales de cualquier operación arqueológica necesaria relacionada con estos proyectos, mediante fondos suficientes procedentes del sector público o privado;
 - b) Incluyendo en los presupuestos de estos proyectos -con el mismo carácter que los estudios de impacto necesarios que se han impuesto en las previsiones de la planificación medioambiental y regional- prospecciones y estudios arqueológicos previos, documentos científicos de síntesis, así como la comunicación y publicación completa de los descubrimientos.

RECOGIDA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 7

Con el fin de facilitar el estudio y la difusión del conocimiento de los descubrimientos arqueológicos, cada Parte se compromete a:

1. Realizar o actualizar las investigaciones, inventarios y mapas de los sitios arqueológicos pertenecientes a su jurisdicción;
2. Adoptar toda disposición práctica adecuada con el fin de obtener, al término de las operaciones arqueológicas, un documento científico de síntesis publicable, previo a la necesaria posterior publicación integral de los estudios especializados.

Artículo 8

Cada Parte se compromete a:

1. Facilitar el intercambio nacional o internacional de elementos del patrimonio arqueológico para fines científicos profesionales, tomando siempre las medidas pertinentes para que este tipo de circulación no perjudique de ninguna forma el valor cultural y científico de dichos elementos;
2. Promover los intercambios de información sobre la investigación arqueológica y las excavaciones que se estén realizando, y contribuir en la organización de programas de investigación internacional.

SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO

Artículo 9

Cada Parte se compromete a:

1. Empezar acciones educativas con el fin de despertar y desarrollar en la opinión pública la conciencia acerca del valor que posee el patrimonio arqueológico para el conocimiento del pasado y de los peligros que pesan sobre este patrimonio;
2. Promover el acceso del público a los elementos de su patrimonio arqueológico, especialmente a los sitios, y fomentar la exposición al público de bienes arqueológicos debidamente seleccionados.

PREVENCIÓN DE LA CIRCULACIÓN ILÍCITA DE ELEMENTOS DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 10

Cada Parte se compromete a:

1. Organizar el intercambio de información entre los poderes públicos competentes y las instituciones científicas sobre las excavaciones ilícitas que hayan sido identificadas;
2. Informar a las autoridades competentes del Estado de origen, Parte de este Convenio (revisado), de cualquier oferta sospechosa de proceder de excavaciones ilícitas o de una ilegalidad cometida en excavaciones oficiales, y a proporcionar toda precisión necesaria al respecto;
3. En lo que concierne a los museos y otras instituciones similares cuya política de compras esté sometida al control del Estado, tomar las medidas necesarias para que éstos no adquieran elementos del patrimonio arqueológico sospechosos de proceder de descubrimientos incontrolados, excavaciones ilícitas o de una ilegalidad cometida en excavaciones oficiales;
4. Para los museos y otras instituciones similares situados en el territorio de una Parte, pero cuya política de compras no esté sometida al control del Estado:
 - a) Transmitirles el texto del presente Convenio (revisado);
 - b) No escatimar esfuerzos para asegurar el respeto por parte de dichos museos e instituciones hacia los principios establecidos en el párrafo 3;
5. Restringir, en la medida de lo posible, el traslado de elementos del patrimonio arqueológico procedentes de descubrimientos incontrolados, excavaciones ilícitas o ilegalidades cometidas en excavaciones oficiales, a través de la educación, la información, la vigilancia y la cooperación.

Artículo 11

Ninguna disposición del presente Convenio (revisado) debe suponer un perjuicio para los tratados bilaterales o multilaterales que existan o puedan existir entre Partes, en lo referente a la circulación ilícita de elementos del patrimonio arqueológico o a su restitución al propietario legítimo.

ASISTENCIA TÉCNICA Y CIENTÍFICA MUTUA

Artículo 12

Las Partes se comprometen a:

1. Prestarse asistencia técnica y científica mutua mediante el intercambio de expertos y experiencias en las materias relativas al patrimonio arqueológico;
2. Impulsar los intercambios de especialistas de la conservación del patrimonio arqueológico, incluidos aquí los responsables de la formación continua, dentro del marco de las legislaciones nacionales pertinentes o de los acuerdos internacionales a los que estén vinculados.

CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO (REVISADO)

Artículo 13

Para los fines del presente Convenio (revisado), un comité de expertos constituido por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, en virtud del artículo 17 del Estatuto del Consejo de Europa, se encargará de hacer el seguimiento de la aplicación del Convenio (revisado) y en particular de:

1. Informar periódicamente al Comité de Ministros del Consejo de Europa de la situación de las políticas de protección del patrimonio arqueológico en los Estados Partes del Convenio (revisado) y de la aplicación de los principios enunciados en el mismo;
2. Proponer al Comité de Ministros del Consejo de Europa cualquier medida para poner en funcionamiento las disposiciones del Convenio (revisado), incluyendo las actividades multilaterales y la revisión o enmienda del Convenio (revisado), así como la información al público sobre los objetivos de dicho Convenio (revisado);
3. Hacer recomendaciones al Comité de Ministros del Consejo de Europa relativas a la invitación de Estados no miembros del Consejo de Europa a adherirse al Convenio (revisado).

CLÁUSULAS FINALES

Artículo 14

1. El presente Convenio (revisado) queda abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa y de los otros Estados Partes del Convenio Cultural Europeo. Estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Secretario General del Consejo de Europa.
2. Un Estado Parte del Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico, firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969, no podrá depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si no ha denunciado ya dicho Convenio o si no lo denuncia simultáneamente.
3. El presente Convenio (revisado) entrará en vigor seis meses después de la fecha en que cuatro Estados, de los que al menos tres serán Estados miembros del Consejo de Europa, hayan expresado su consentimiento a quedar vinculados al Convenio (revisado) conforme a las disposiciones de los párrafos precedentes.
4. En el caso que, en aplicación de los dos párrafos precedentes, el efecto de la denuncia del Convenio del 6 de Mayo de 1969 y la entrada en vigor del presente Convenio (revisado) no fueran simultáneos, un Estado contratante podrá declarar, al tiempo del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, que continuará aplicando el Convenio del 6 de Mayo de 1969, hasta la entrada en vigor del presente Convenio (revisado).
5. Con respecto a cualquier Estado firmante que manifieste posteriormente su consentimiento a quedar vinculado al presente Convenio (revisado), éste entrará en vigor seis meses después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 15

1. Después de la entrada en vigor del presente Convenio (revisado), el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier otro Estado no miembro del Consejo de Europa, así como a la Comunidad Económica Europea, a adherirse al presente Convenio (revisado) por decisión tomada por mayoría, prevista en el artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa, y por votación unánime de los representantes de los Estados contratantes que tengan derecho a participar en el Comité.
2. Con respecto a cualquier Estado que se adhiera o para la Comunidad Económica Europea, en caso de adhesión, el Convenio (revisado) entrará en vigor seis meses

después de la fecha de depósito del instrumento de adhesión ante el Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 16

1. Cualquier Estado podrá especificar el territorio o territorios a los que se aplicará el presente Convenio (revisado), al tiempo de la firma o cuando deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. En cualquier otro momento posterior, todo Estado podrá extender la aplicación del presente Convenio (revisado) a cualquier otro territorio que especifique, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. El Convenio (revisado) entrará en vigor respecto a ese territorio seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.
3. Cualquier declaración hecha en virtud de los dos párrafos precedentes podrá retirarse, con respecto a cualquier territorio especificado en la misma, mediante notificación dirigida al Secretario General. La retirada surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 17

1. En todo momento, cualquier Parte podrá denunciar el presente Convenio (revisado) dirigiendo una notificación al Secretario General del Consejo de Europa.
2. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 18

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa, a los otros Estados Partes del Convenio Cultural Europeo, así como a la Comunidad Económica Europea y a cualquier Estado que se haya adherido o haya estado invitado a adherirse al presente Convenio (revisado):

1. Cualquier firma;
2. El depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
3. Cualquier fecha de entrada en vigor del presente Convenio (revisado), conforme a sus artículos 14, 15 y 16;
4. Cualquier otro acto, notificación o comunicación relativa al presente Convenio (revisado).

En testimonio de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados a este efecto, han firmado el presente Convenio (revisado).

Realizado en La Valette, el 16 de Enero de 1992, en francés e inglés -siendo ambos textos igualmente auténticos-, en un único ejemplar que será depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa lo comunicará mediante copia certificada a cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa, a los otros Estados partes del Convenio Cultural Europeo, así como a la Comunidad Económica Europea o a cualquier Estado no miembro invitado a adherirse al presente Convenio (revisado).

CONVENIO EUROPEO SOBRE LAS INFRACCIONES COMETIDAS CONTRA BIENES CULTURALES

Delfos, 23 de Junio de 1985

Los Estados miembros del Consejo de Europa signatarios del presente Convenio,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros;

Convencidos de que esta unión se fundamenta, especialmente, en la existencia de un patrimonio cultural europeo;

Conscientes del valor social y económico de este patrimonio común;

Deseosos de poner fin a los atentados que, con demasiada frecuencia, sufre este patrimonio y de adoptar urgentemente normas internacionales a este fin;

Reconociendo su responsabilidad común y su solidaridad en la protección del patrimonio cultural europeo;

Habida cuenta de los Convenios europeos en el ámbito penal y cultural;

Han convenido lo siguiente:

TÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.

Para los fines del presente Convenio:

1. *Infracción* comprende los hechos que constituyen quebrantamientos en el derecho penal, así como aquellos señalados en las disposiciones legales que se mencionan en el Apéndice 1 del presente Convenio, con la condición de que, si la infracción es competencia de una autoridad administrativa, el interesado tenga la posibilidad de llevar el caso ante un tribunal;
2. *Proceso* significa todo procedimiento obligado por causa de una infracción;
3. *Juicio o Sentencia* significa toda decisión final expresada por un tribunal de lo penal o por una instancia administrativa, como resultado de un procedimiento ya previsto en una de las disposiciones legales mencionadas en el Apéndice 1;
4. *Sanción* significa toda pena o medida adoptada o pronunciada por causa de una infracción.

TÍTULO II

CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2

1. El presente Convenio se aplicará a los bienes culturales enumerados en el Apéndice II, párrafo 1.
2. Cualquier Estado Contratante puede declarar, en cualquier momento, que para los fines del presente Convenio considera también como bienes culturales una o varias categorías de los bienes enumerados en el Apéndice II, párrafo 2.
3. Cualquier Estado Contratante puede declarar en cualquier momento que, para los fines del presente Convenio, considera también como bienes culturales una o varias categorías de bienes muebles o inmuebles que presenten un interés artístico, histórico, arqueológico, científico u otro interés cultural, y que no estén incluidos en el Apéndice II.

Artículo 3

1. Para los fines del presente Convenio, constituyen infracciones cometidas contra bienes culturales los actos u omisiones enumerados en el Apéndice III, párrafo 1.
2. Cualquier Estado Contratante puede declarar en cualquier momento que, para los fines del presente Convenio, considera también como infracciones cometidas contra bienes culturales, los actos u omisiones enumerados en uno o varios apartados del Apéndice III, párrafo 2.
3. Cualquier Estado Contratante puede declarar en cualquier momento que, para los fines del presente Convenio, considera también como infracciones cometidas contra bienes culturales, uno o varios actos u omisiones en perjuicio de bienes culturales y que no estén enumerados en el Apéndice III.

TÍTULO III

PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

Artículo 4

Cada Parte tomará las medidas adecuadas para aumentar la conciencia pública sobre la necesidad de proteger los bienes culturales.

Artículo 5

Las Partes se comprometen a tomar las medidas pertinentes con objeto de cooperar en la prevención de las infracciones contra los bienes culturales y en el descubrimiento de los bienes culturales sustraídos, consecuencia de este tipo de infracción.

TÍTULO IV

RESTITUCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

Artículo 6

Las Partes se comprometen a cooperar con el fin de restituir los bienes culturales descubiertos en su territorio, después de haber sido desplazados del territorio de otra Parte, como consecuencia de una infracción contra dichos bienes cometida en el territorio de una Parte, especialmente según las siguientes disposiciones:

Artículo 7

1. Cualquier Parte que tenga competencia en virtud del artículo 13, en el plazo más breve posible y cuando lo juzgue conveniente, advertirá a la Parte o Partes de cuyo territorio hayan sido trasladados los bienes culturales, o así se presuma, como consecuencia de una infracción cometida contra dichos bienes.
2. Cualquier Parte de cuyo territorio se hayan desplazado bienes culturales, o así se presuma, con la consiguiente infracción respecto a los bienes culturales, debe notificarlo en el plazo más breve posible a la Parte competente, conforme al artículo 13 párrafo 1, apartado e.
3. Si estos bienes culturales son descubiertos en territorio de una Parte que ha sido debidamente advertida, ésta debe informar inmediatamente a la Parte o Partes afectadas.
4. Si se descubren bienes culturales en territorio de una Parte y ésta tiene motivos razonables para creer que dichos bienes han sido desplazados del territorio de otra Parte como consecuencia de una infracción cometida contra bienes culturales, debe informar inmediatamente a la Parte o Partes supuestamente afectadas.
5. Las comunicaciones entre Partes referidas en los párrafos precedentes deben contener toda la información útil relativa a la identificación del bien en cuestión, la infracción que ha supuesto su traslado o desplazamiento y las circunstancias relativas al descubrimiento del mismo.
6. Las Partes deben dar la mayor difusión posible a las advertencias que han recibido en virtud de las disposiciones del párrafo 1.

Artículo 8

1. Cualquier Parte hará ejecutar, en la forma prevista por su legislación, las comisiones rogatorias relativas a los procesos que le son dirigidos por las autoridades competentes de una Parte, que es competente conforme al artículo 13, y que tienen por objeto proporcionar las pruebas o comunicar el cuerpo del delito, los expedientes o documentos.
2. Cualquier Parte hará ejecutar, en la forma prevista por su legislación, las comisiones rogatorias relativas a procesos, que le son dirigidos por las autoridades competentes de una Parte, que es competente conforme al artículo 13, para embargar y restituir los bienes culturales trasladados al territorio de la Parte demandada, como consecuencia de una infracción cometida contra bienes culturales. De cualquier forma, la restitución de dichos bienes está sometida a las condiciones establecidas en la ley de la Parte demandada.

3. Cualquier Parte hará ejecutar igualmente las comisiones rogatorias relativas a la ejecución de juicios pronunciados por las autoridades competentes de la Parte demandante respecto a una infracción cometida contra bienes culturales, para embargar y restituir los bienes culturales que se encuentren en el territorio de la Parte demandada a la persona designada en el juicio o a aquellas que tengan derecho. A este respecto, si es necesario, las Partes tomarán las medidas legales que estimen adecuadas y determinarán las condiciones en las deban ser ejecutadas las comisiones rogatorias.
4. Cuando exista demanda de extradición, la restitución de los bienes mencionados en los párrafos 2 y 3 se efectuará incluso en el caso de que la extradición, ya concedida, no pudiera tener lugar por muerte o evasión de la persona reclamada o por otras razones de hecho.
5. La Parte demandada no puede rechazar la restitución de los bienes basándose en el hecho de que los haya embargado, confiscado o haya adquirido derechos de otro modo, sobre los bienes culturales en cuestión, como resultado de una infracción fiscal o aduanera cometida con respecto a dichos bienes.

Artículo 9

1. A menos que las Partes lo convengan de otro modo, las comisiones rogatorias estarán redactadas en la lengua de la Parte demandada o en la lengua oficial del Consejo de Europa que indique la Parte demandada en una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa o, en su defecto, en cualquiera de las lenguas oficiales del Consejo de Europa.
2. Se deberá indicar:
 - a) La autoridad de la que procede la demanda;
 - b) El objeto y motivo de la demanda;
 - c) La identidad de la persona encausada;
 - d) La identificación detallada de los bienes culturales en cuestión;
 - e) Una somera exposición de los hechos, así como de la infracción que éstos constituyen, acompañada de una copia certificada o autenticada, conforme al juicio, cuya ejecución se demanda para los casos previstos en el artículo 8, párrafo 3.

Artículo 10

Las pruebas y documentos transferidos en aplicación del presente Convenio están dispensados de toda formalidad legal.

Artículo 11

La ejecución de las demandas previstas en el presente Convenio no dará lugar al reembolso de ningún gasto, a excepción de aquellos ocasionados por la intervención de expertos y la restitución de bienes culturales.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS

Sección I. Sanciones

Artículo 12

Las Partes, reconociendo la gravedad de todo acto u omisión en perjuicio de los bienes culturales, se comprometen a tomar las medidas necesarias para sancionar de forma adecuada.

Sección II. Competencias

Artículo 13

1. Cada Parte tomara las medidas necesarias para establecer sus competencias con el objeto de perseguir toda infracción contra bienes culturales:
 - a) Cometida en su territorio, incluyendo aquí sus aguas internas y territoriales, o en su espacio aéreo;
 - b) Cometida a bordo de un navío o de una aeronave cuya matriculación se efectuó en su Estado;
 - c) Cometida fuera de su territorio por uno de sus ciudadanos;
 - d) Cometida fuera de su territorio por una persona que tiene su residencia habitual en su territorio;
 - e) Cometida fuera de su territorio cuando el objeto de la infracción pertenece a dicha Parte o a uno de sus ciudadanos;
 - f) Cometida fuera de su territorio contra un bien cultural descubierto originalmente en su territorio.
3. En los casos apuntados en el párrafo 1, apartados d y f, una Parte no tendrá competencia para iniciar un proceso por una infracción realizada contra bienes culturales cometida fuera de su territorio, a menos que la persona sospechosa se encuentre en su territorio.

Sección III. Pluralidad de procedimientos

Artículo 14

1. Cualquier Parte que, antes del inicio o en el curso de un proceso por una infracción contra bienes culturales, sea consciente de que en otra Parte existe un proceso pendiente contra la misma persona por la misma infracción, deberá considerar si puede aplazar o suspender su propio proceso.
2. Si esta Parte estima oportuno no aplazar o suspender su propio proceso, lo advertirá a la otra Parte en un tiempo adecuado y, en todo caso, antes de que se dicte sentencia sobre el caso.

Artículo 15

1. En el caso previsto en el párrafo 2 del artículo 14, las Partes interesadas, a través de consultas y en la medida de lo posible, se esforzarán por determinar a quien corresponde la labor de continuar el ejercicio de un proceso único, después de una evaluación de las circunstancias de cada caso y especialmente al objeto de facilitar la restitución de los bienes culturales. Durante estas consultas, las Partes interesadas sobreseerán el pronunciamiento de juicio sin estar obligadas, no obstante, a prolongar dicho sobreseimiento más allá de un plazo de 30 días, a contar desde el envío de la notificación prevista en el párrafo 2 del artículo 14.
2. Las disposiciones del párrafo 1 no se impondrán:
 - a) A la Parte que envía la notificación prevista en el párrafo 2 del artículo 14, cuando el proceso haya sido declarado abierto en presencia del acusado, antes del envío de dicha notificación;
 - b) A la Parte destinataria de la notificación, cuando este proceso se haya declarado abierto en presencia del acusado, antes de la recepción de la notificación.

Artículo 16

En interés del descubrimiento de la verdad, de la restitución de los bienes culturales y de la aplicación de una sanción adecuada, las Partes interesadas examinarán si es oportuno que se intente un proceso único y, en caso de que así sea, se esforzarán en determinar cual de ellas lo hará cuando:

- a) Varias infracciones cometidas contra bienes culturales, que sean materialmente distintas, se imputen a una sola persona o a varias que hayan actuado de acuerdo;
- b) Una única infracción cometida contra bienes culturales se impute a varias personas que hayan actuado de acuerdo.

Sección IV.

Artículo 17

1. Una persona que es objeto de un juicio ejecutorio no puede ser procesada, condenada o sometida a la aplicación de una sanción por el mismo hecho en otra Parte:
 - a) Cuando ha sido absuelta;
 - b) Cuando la sanción impuesta:
 - I. Ha sido completamente cumplida o se está cumpliendo, o
 - II. Ha sido objeto de indulto o amnistía aplicable a toda la sanción o a la parte no cumplida de ésta, o
 - III. No puede cumplirse debido a la prescripción del periodo de cumplimiento.
 - c) Cuando el juez ha considerado culpable al infractor sin imponerle ninguna sanción
2. No obstante, una Parte no está obligada, a menos que ella misma haya demandado el proceso, a reconocer el efecto "*ne bis in idem*" si el hecho que ha dado lugar al juicio ha sido cometido contra una persona, institución o un bien que tenga carácter público dentro de esta Parte, o si la persona que es objeto del juicio tenía, por sí misma, carácter público dentro de esta Parte.

3. Por otro lado, una Parte en cuyo territorio se ha cometido el hecho o así se ha considerado, según la legislación de esta Parte, no está obligada a reconocer el efecto "*ne bis idem*", a menos que ella misma haya demandado el proceso.

Artículo 18

Si se entabla un nuevo proceso contra una persona juzgada por el mismo hecho en otra Parte, cualquier periodo de privación de libertad sufrido en cumplimiento de esa sentencia deberá ser deducido de cualquier sanción que pueda imponerse.

Artículo 19

La presente Sección no será obstáculo para la aplicación de las disposiciones nacionales más amplias que se refieren al efecto "*ne bis in idem*" sujeto a las decisiones judiciales.

TÍTULO VI

CLÁUSULAS FINALES

Artículo 20

El presente Convenio queda abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa. Estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 21

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de un mes después de la fecha en la cual tres Estados miembros del Consejo de Europa hayan manifestado su consentimiento a quedar vinculados al Convenio conforme a las disposiciones del artículo 20.
2. Para todo Estado miembro que manifieste posteriormente su consentimiento a quedar vinculado al Convenio, entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de un mes después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 22

1. Después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo a adherirse al presente Convenio, mediante decisión adoptada por mayoría prevista en el artículo 20d del Estatuto, y mediante votación unánime de los representantes de los Estados contratantes con derecho a participar en el Comité.
2. Para cualquier Estado que se adhiera, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de un mes después de la fecha de depósito del instrumento de adhesión en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 23

Ninguna Parte estará obligada a aplicar el presente Convenio a las infracciones contra bienes culturales cometidas antes de la entrada en vigor del mismo, respecto a esa Parte.

Artículo 24

1. Cualquier Estado podrá especificar el territorio o territorios a los que se aplicará el presente Convenio, al tiempo de la firma o cuando deposite el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Cualquier Estado, en cualquier fecha posterior, podrá extender la aplicación del presente Convenio a cualquier otro territorio que se especifique mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. Respecto a ese territorio, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.
3. Cualquier declaración hecha en virtud de los dos párrafos precedentes podrá retirarse, para cualquier territorio especificado en la misma, mediante notificación dirigida al Secretario General. La retirada surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 25

Las disposiciones siguientes se aplicarán a los Estados Partes del presente Convenio que tengan un sistema constitucional federal o no unitario:

1. En lo que se refiere a las disposiciones de este Convenio, cuya aplicación depende de la jurisdicción del poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central son las mismas que las de los Estados Partes que no son Estados federales o no unitarios.
2. En lo que se refiere a las disposiciones de este Convenio cuya aplicación depende de la jurisdicción de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del sistema constitucional de la federación, no están obligados a tomar medidas legislativas, el Gobierno federal correspondiente, con su opinión favorable, hará llegar dichas disposiciones al conocimiento de las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones.

Artículo 26

En ningún caso una Parte debe pretender la aplicación del presente Convenio por otra Parte, si no es en la medida en que ella misma la aplicaría en casos análogos.

Artículo 27

Cada Parte puede decidir no aplicar las disposiciones de los artículos 7 y 8 cuando la demanda se refiera a infracciones que considere políticas, así como en los casos en los que estime que su aplicación podría atentar contra su soberanía, seguridad u orden público.

Artículo 28

1. Cada Estado, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que se reserva el

- derecho a no atenerse a una o varias disposiciones de los artículos 8 (párrafo 3), 10, 13 y 18. No está admitida ninguna otra reserva.
2. Cualquier Estado que haya formulado una reserva la retirará tan pronto como las circunstancias se lo permitan. La retirada se hará mediante una notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 29

1. Cualquier Estado Contratante, en cualquier momento, puede indicar las disposiciones legales que se deben incluir en el Apéndice I del presente Convenio, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa.
2. Cualquier modificación de las disposiciones nacionales mencionadas en el Apéndice I debe ser notificada al Secretario General del Consejo de Europa si dicha modificación hace inexacta la información dada por este Apéndice.
3. Las modificaciones que se realicen sobre el Apéndice I, en aplicación de los párrafos precedentes, tendrán efecto para cada Parte el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de un mes después de su notificación por parte del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 30

Las declaraciones previstas en los artículos 2 y 3 se dirigirán al Secretario General del Consejo de Europa. Tendrán efecto respecto a cada Parte, el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de un mes después de la fecha de su notificación por parte del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 31

El Comité Europeo para Problemas Criminales del Consejo de Europa realizará el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y hará cuanto sea necesario por facilitar un acuerdo amistoso de cualquier dificultad que pueda surgir de su aplicación.

Artículo 32

1. El Comité Europeo para problemas criminales puede formular y someter propuestas al Comité de Ministros del Consejo de Europa con el objeto de modificar el contenido de los Apéndices II y III o de alguno de sus párrafos.
2. Cualquier propuesta presentada según las disposiciones del párrafo precedente será examinada por el Comité de Ministros que, por decisión adoptada por la mayoría prevista en el artículo 20d del Estatuto del Consejo de Europa y por votación unánime de los representantes de los Estados Contratantes que tengan derecho a participar en el Comité, puede aprobarla y encargar al Secretario General del Consejo de Europa que se lo notifique a los Estados Contratantes.
3. Cualquier modificación, aprobada conforme a las disposiciones del párrafo precedente, entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de seis meses después de la fecha de envío de las notificaciones previstas en dicho párrafo, a menos que un Estado Contratante notifique su oposición a que entre en vigor. En este caso, la modificación no entrará en vigor hasta que esta oposición se resuelva.

Artículo 33

1. Las comunicaciones previstas en el artículo 7 se intercambiarán entre las autoridades competentes de las Partes. No obstante, se podrán transmitir a través de la Organización Internacional de Policía Criminal –Interpol–.

2. Las demandas previstas en el presente Convenio, así como cualquier comunicación hecha en aplicación de las disposiciones de la Sección III del Título V, serán dirigidas por parte de la autoridad competente de una Parte a la autoridad competente de la otra Parte.
3. Cualquier Estado Contratante puede indicar las autoridades que son competentes en el sentido del presente artículo, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. A falta de esta declaración, se considera como autoridad competente al Ministerio de Justicia del Estado en cuestión.

Artículo 34

1. Ninguna disposición del presente Convenio debe perjudicar la aplicación de disposiciones derivadas de otros tratados o Convenios internacionales existentes entre dos o varias Partes y relativas a cuestiones reguladas por el presente Convenio, si estas últimas disposiciones son más apremiantes en lo que se refiere a la obligación de restitución de bienes culturales que han sido objeto de una infracción.
2. Las Partes no pueden concertar entre ellas acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a cuestiones reguladas en el presente Convenio, excepto para completar las disposiciones de éste o para facilitar la aplicación de los principios contenidos en éste.
3. No obstante, si dos o más Partes han establecido o van a establecer sus relaciones sobre la base de una legislación uniforme o de un régimen especial, tienen la facultad de regular sus mutuas relaciones en la materia basándose exclusivamente en dichos sistemas, a pesar de las disposiciones del presente Convenio.
4. Las Partes que vayan a excluir en sus relaciones mutuas la aplicación del presente Convenio, conforme a las disposiciones del párrafo precedente, dirigirán a este efecto una notificación al Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 35

1. Cualquier Parte, en cualquier momento, puede denunciar el presente Convenio notificándolo así al Secretario General del Consejo de Europa.
2. La denuncia tendrá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 36

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo y a cualquier Estado que se haya adherido al presente Convenio:

1. Cualquier firma;
2. El depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
3. Cualquier fecha de entrada en vigor del presente Convenio, conforme a los artículos 21 y 22;
4. Cualquier otro acto, notificación o comunicación relativo al presente Convenio.

En testimonio de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados a este efecto, han firmado el presente Convenio.

Realizado en Delfos, el 23 de Junio de 1985, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un único ejemplar que se depositará en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa lo comunicará mediante copia certificada a cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa.

APÉNDICES

APÉNDICE I

Lista de las disposiciones legales que prevén infracciones distintas a las infracciones penales.

APÉNDICE II

1ª Parte

- a) Productos de exploraciones o excavaciones arqueológicas (regulares o clandestinas) realizadas bajo tierra o agua;
- b) Elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos o sitios arqueológicos;
- c) Cuadros, pinturas y dibujos realizados a mano por completo sobre cualquier soporte y materia, que posean un gran valor desde el punto de vista artístico, histórico, arqueológico, científico o desde cualquier otro punto de vista cultural;
- d) Obras originales del arte estatuario y escultórico, en cualquier material, que posean un gran valor desde el punto de vista cultural, así como los elementos procedentes de la desmembración de tales obras;
- e) Grabados, estampas, litografías y fotografías originales que posean un gran valor desde el punto de vista artístico, histórico, arqueológico, científico o desde cualquier otro punto de vista cultural;
- f) Herramientas, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y restos funerarios, momias incluidas, que tengan más de cien años;
- g) Objetos de mobiliario, tapicerías, alfombras y trajes que tengan más de cien años;
- h) Instrumentos de música que tengan más de cien años;
- i) Manuscritos raros e incunables, aislados o en colección;

2ª Parte

- a) Ensamblajes y montajes artísticos originales, en cualquier material, que posean un gran valor desde el punto de vista artístico, histórico, arqueológico, científico o desde cualquier otro punto de vista cultural;
- b) Piezas de artesanía en materiales como vidrio, cerámica, metal, madera, etc., que posean un gran valor desde el punto de vista artístico, histórico, arqueológico, científico o desde cualquier otro punto de vista cultural;
- c) Libros antiguos, documentos y publicaciones de especial interés (histórico, artístico, científico, literario, etc.), aislados o en colección;
- d) Archivos, incluyendo documentos escritos, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas y grabaciones que presenten un gran valor desde el punto de vista artístico, histórico, arqueológico, científico o desde cualquier otro punto de vista cultural;
- e) Bienes relacionados con la historia, incluida la historia de la ciencia y de la tecnología, así como la historia militar y social;
- f) Bienes relacionados con la vida de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales;
- g) Bienes relacionados con acontecimientos de importancia nacional;
- h) Colecciones y especímenes raros de zoología;
- i) Colecciones y especímenes raros de botánica;
- j) Colecciones y especímenes raros de mineralogía;
- k) Colecciones y especímenes raros de anatomía;
- l) Objetos de interés paleontológico;
- m) Material de interés antropológico;

- n) Objetos de interés etnológico;
- o) Objetos raros de interés filatélico;
- p) Objetos de interés numismático (medallas y monedas);
- q) Todos los restos y objetos, u otras huellas de existencia humana que tengan carácter de testimonio de épocas y civilizaciones, sobre las cuales, las excavaciones o descubrimientos constituyan la principal fuente o una de las principales fuentes de información científica;
- r) Monumentos de arquitectura, arte o historia;
- s) Sitios y estructuras arqueológicas, históricas y científicas de interés, u otras particularidades de orden religioso o laico, que tengan un importante valor histórico, científico, artístico o arquitectónico, incluidas las estructuras tradicionales, los barrios históricos de zonas edificadas urbanas o rurales y las estructuras etnológicas de culturas anteriores que subsistan de forma válida.

APÉNDICE III

1ª Parte

- a) Los robos de bienes culturales;
- b) Las apropiaciones de bienes culturales cometidas con violencia o amenaza;
- c) La ocultación de bienes culturales cuando la infracción originaria esté en la relación del presente párrafo, cualquiera que sea el lugar dónde haya sido cometida.

2ª Parte

- a) Actos que consistan en apropiarse ilícitamente de un bien cultural ajeno, ya sean calificados de sustracción, estafa, abuso de confianza o de cualquier otro modo, por la legislación nacional;
- b) Detentación de bienes culturales obtenidos por medio de una infracción al derecho de propiedad distinta al robo;
- c) Adquisición de bienes culturales de forma negligente mediante robo u otra infracción del derecho de propiedad distinta al robo;
- d) Destrucción o deterioro voluntario de bienes culturales ajenos;
- e) Acuerdo entre dos o varias personas con objeto de cometer una o varias de las infracciones contra bienes culturales enumeradas en el párrafo 1 del presente Apéndice;
- f)
 1. Enajenación de bienes culturales inajenables en virtud del derecho de la Parte afectada;
 2. Adquisición de bienes definidos en 1, cuando la persona que los adquiere sabe que los bienes son inalienables;
 3. Enajenación de bienes culturales violando disposiciones legales de la Parte interesada, que subordinan la enajenación de estos bienes a la concesión previa de una autorización por parte de las autoridades competentes;
 4. Adquisición de bienes definidos en 3, cuando la persona que los adquiere sabe que los bienes han sido enajenados violando disposiciones legales mencionadas en 3;
 5. Violación de las disposiciones legales de la Parte interesada, que obligan a la persona que enajena o adquiere bienes culturales a notificar esta enajenación o adquisición a las autoridades competentes;
- g)
 1. Violación de las disposiciones legales de la Parte interesada que obligan a la persona que descubre fortuitamente bienes arqueológicos a declararlos a las autoridades competentes;
 2. Ocultación o enajenación de los bienes definidos en 1;
 3. Adquisición de los bienes definidos en 1, cuando la persona que los adquiere sabe que han sido obtenidos violando las disposiciones legales mencionadas en 1;

4. Violación de las disposiciones legales de la Parte contratante interesada, en virtud de las cuales, las excavaciones arqueológicas solamente pueden ser llevadas a cabo con la autorización de las autoridades competentes;
 5. Ocultación o enajenación de bienes arqueológicos descubiertos en excavaciones llevadas a cabo violando las disposiciones legales mencionadas en 4;
 6. Adquisición de bienes arqueológicos descubiertos en excavaciones llevadas a cabo violando las disposiciones legales mencionadas en 4, cuando la persona que los adquiere sabe que han sido obtenidos en tales excavaciones;
 7. Violación de las disposiciones legales de la Parte interesada o de una licencia de excavaciones concedida por las autoridades competentes, en virtud de las cuales, la persona que descubre bienes arqueológicos en excavaciones debidamente autorizadas está obligada a declarar estos bienes ante las autoridades competentes;
 8. Ocultación o enajenación de los bienes mencionados en 7;
 9. Adquisición de los bienes culturales mencionados en 7, cuando la persona que los adquiere sabe que los bienes han sido obtenidos violando las disposiciones legales mencionadas en 7;
 10. Violación de las disposiciones legales de la Parte interesada que prohíben o regulan la utilización de detectores de metales en entornos arqueológicos;
- h)
1. Exportación o tentativa de exportar bienes culturales cuya exportación está prohibida por la ley de la Parte interesada;
 2. Exportación o tentativa de exportación, sin autorización de las autoridades competentes, de bienes culturales cuya exportación, en virtud de la legislación de la Parte interesada, está subordinada a tal autorización;
- i) Violación de las disposiciones legales que, en la Parte interesada:
1. Subordinan las modificaciones que se realicen en un monumento arquitectónico, un monumento mueble, un conjunto monumental o un sitio protegido, a la concesión previa de una autorización por las autoridades competentes, u
 2. Obligan al propietario o poseedor de un monumento arquitectónico, un monumento mueble, un conjunto monumental o un sitio protegido, a mantenerlo en un estado de conservación adecuado o a señalar los defectos que hacen peligrar su conservación;
- j) Ocultación de bienes culturales cuando la infracción originaria está prevista en la relación del presente párrafo, cualquiera que sea el lugar dónde haya sido cometida.

CONVENIO PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE EUROPA

Granada, 3 de Octubre de 1985

Los Estados miembros del Consejo de Europa, firmantes del presente Convenio,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros, especialmente, a fin de salvaguardar y promover los ideales y principios que son su patrimonio común;

Reconociendo que el patrimonio arquitectónico constituye una manifestación insustituible de la riqueza y variedad del patrimonio cultural de Europa, testimonio inestimable de nuestro pasado y herencia común de todos los europeos;

Habida cuenta del Convenio Cultural Europeo, firmado en París el 19 de Diciembre de 1954, y en particular el Artículo 1;

Habida cuenta de la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 26 de Septiembre de 1975 y la Resolución (76)28, adoptada el 14 de Abril de 1976, relativa a la adaptación de los sistemas legislativos y reglamentarios a los requisitos de la conservación integrada del patrimonio arquitectónico;

Habida cuenta de la Recomendación 880 (1979) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la conservación del patrimonio arquitectónico europeo;

Habida cuenta de la Recomendación (80)16 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la formación especializada de arquitectos, urbanistas, ingenieros de obras civiles y paisajistas, y Recomendación (81)13 del Comité de Ministros, adoptada el 1 de Julio de 1981, sobre las medidas de ayuda para algunos oficios en peligro de desaparición, en el marco de la actividad artesanal;

Recordando la importancia de transmitir a las generaciones futuras un sistema de referencias culturales, mejorar el entorno urbano y rural y, de esta forma, fomentar el desarrollo económico, social y cultural de los Estados y regiones;

Reconociendo la importancia de llegar a un acuerdo sobre las directrices principales de una política común que garantice la conservación y puesta en valor del patrimonio arquitectónico;

Han convenido lo siguiente:

DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Artículo 1

Para los fines de este Convenio, la expresión “*patrimonio arquitectónico*” comprenderá los siguientes bienes inmuebles:

1. Monumentos: todos los edificios y estructuras de destacado interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico, incluyendo sus instalaciones y los accesorios decorativos que sean parte integrante de los mismos;
2. Conjuntos arquitectónicos: agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que destaquen por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico, y que sean suficientemente coherentes para ser objeto de una delimitación topográfica;
3. Sitios: obras combinadas del hombre y la naturaleza, parcialmente construidas y que constituyen espacios suficientemente característicos y homogéneos para delimitarse topográficamente y que tengan un destacado interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico.

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE PROTECCIÓN

Artículo 2

A efectos de identificar con precisión los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios objeto de protección, cada Parte se compromete a elaborar inventarios de los mismos y, en caso de amenazas a los bienes respectivos, a preparar con la mayor brevedad posible la documentación pertinente.

PROCEDIMIENTOS LEGALES DE PROTECCIÓN

Artículo 3

Cada parte se compromete a:

1. Adoptar medidas legales para proteger el patrimonio arquitectónico;
2. En el ámbito de esas medidas y por medios específicos para cada Estado o región, asegurar la protección de monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios.

Artículo 4

Cada parte se compromete a:

1. Aplicar procedimientos de supervisión y autorización apropiados según lo exija la protección legal de los bienes de que se trate;
2. Evitar la desfiguración, degradación o demolición de bienes protegidos. Para ello, cada Parte se compromete a introducir en su legislación, de no haberlo hecho ya, normas por las que:

- a) Se exija la presentación a la autoridad competente de todo proyecto de demolición o modificación de monumentos que son objeto ya de protección o para los cuales se han establecido procedimientos de protección, así como cualquier proyecto que afecte a su entorno;
- b) Se exija la presentación a la autoridad competente de todo proyecto que afecte a un conjunto arquitectónico o a parte del mismo o a un sitio que requiera
 - Demolición de edificios,
 - Construcción de nuevos edificios,
 - Modificaciones importantes que menoscaben el carácter de los edificios o del sitio.
- c) Se permita a las autoridades públicas, bien exigir al propietario de un bien protegido que lleve a cabo las obras necesarias o bien emprenderlas por su cuenta si el propietario no lo hiciera;
- d) Se permita la expropiación de un bien protegido.

Artículo 5

Cada Parte se compromete a prohibir el traslado, total o parcial, de cualquier monumento protegido, a menos que su salvaguardia material lo haga indispensable. En este caso, la autoridad competente adoptará las precauciones pertinentes para su desmantelamiento, traslado y reinstalación en un lugar apropiado.

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 6

Cada Parte se compromete a:

1. Que las autoridades públicas ayuden económicamente al mantenimiento y restauración del patrimonio arquitectónico que exista en sus territorios, de acuerdo con las competencias nacionales, regionales y locales, y dentro de los límites de los presupuestos disponibles;
2. Recurrir a medidas fiscales, en caso de que sea necesario, para favorecer la conservación de este patrimonio;
3. Fomentar iniciativas privadas para mantener y restaurar el patrimonio arquitectónico.

Artículo 7

En los alrededores de los monumentos, dentro de los conjuntos arquitectónicos y en los sitios, cada Parte se compromete a promover medidas para mejora general del entorno.

Artículo 8

Con objeto de limitar los riesgos del deterioro físico del patrimonio arquitectónico, cada Parte se compromete a:

1. Apoyar la investigación científica para determinar y analizar los efectos perjudiciales de la polución y definir la forma y manera de reducirlos o eliminarlos;

2. Tener en cuenta los problemas específicos de la conservación del patrimonio arquitectónico en la política de lucha contra la polución.

Artículo 9

Cada Parte se compromete a asegurar, dentro de las atribuciones que le competen, que las infracciones de la ley que protege el patrimonio arquitectónico sean objeto de medidas pertinentes y apropiadas por parte de la autoridad competente. Esas medidas pueden incluir, llegado el caso, la obligación para los infractores de demoler un edificio recién levantado que no se ajuste a los requisitos establecidos o de hacer que un bien protegido recupere su estado anterior.

POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN

Artículo 10

Cada parte se compromete a adoptar políticas de conservación integrada que:

1. Sitúen la protección del patrimonio arquitectónico como un objetivo esencial de la planificación urbana y rural, y aseguren que este requisito se tiene en cuenta en todos los estadios, tanto a la hora de elaborar los proyectos de desarrollo como en los trámites para autorizar las obras;
2. Promuevan programas para la restauración y el mantenimiento del patrimonio arquitectónico;
3. Hagan de la conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio arquitectónico una característica importante de las políticas en materia de cultura, medio ambiente y ordenación del territorio;
4. Faciliten en lo posible, dentro del proceso de planificación urbana y rural, la conservación y utilización de algunos edificios cuya importancia intrínseca no justificaría su protección a tenor del Artículo 3, párrafo 1, del presente Convenio, pero que revisten interés desde el punto de vista de su inserción en el entorno urbano o rural y de la calidad de vida;
5. Fomenten, por ser indispensable para el futuro del patrimonio arquitectónico, la aplicación y el desarrollo de técnicas y materiales tradicionales.

Artículo 11

Respetando siempre el carácter arquitectónico e histórico del patrimonio, cada Parte se compromete a fomentar:

1. El empleo de los bienes protegidos con arreglo a las necesidades de la vida contemporánea;
2. La adaptación de los edificios antiguos para nuevos usos, cuando convenga.

Artículo 12

Al mismo tiempo que se reconoce el interés que tiene el permitir al público el acceso a los bienes protegidos, cada Parte se compromete a adoptar las medidas que fueren necesarias para procurar que la autorización de ese acceso, especialmente las modificaciones que para ello se requieran, no perjudiquen el carácter arquitectónico e histórico de los bienes ni de su entorno.

Artículo 13

Para facilitar la aplicación de estas políticas, cada Parte se compromete a promover, dentro de su organización política y administrativa, la cooperación eficaz a todos los niveles entre actividades de conservación, culturales, ambientales y urbanísticas.

PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONES

Artículo 14

Con objeto de incrementar los efectos de las medidas adoptadas por los poderes públicos en lo que respecta a la identificación, protección, restauración, conservación, gestión y promoción del patrimonio arquitectónico, cada Parte se compromete a:

1. Establecer, en las diversas fases del proceso de adopción de decisiones, el mecanismo apropiado para el suministro de información, consulta y cooperación entre las autoridades estatales, regionales y locales; las entidades y asociaciones culturales y el público en general;
2. Promover el desarrollo del mecenazgo y de las asociaciones no lucrativas que actúan en este sector.

INFORMACIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 15

Cada Parte se comprometa a:

1. Sensibilizar al público sobre el valor de la conservación del patrimonio arquitectónico como elemento de identidad cultural y como fuente de inspiración y creatividad para las generaciones presentes y futuras;
2. Y, a este objeto, promover políticas para divulgar información y fomentar una mayor sensibilización, especialmente mediante el empleo de técnicas modernas de comunicación y promoción, con la finalidad concreta de:
 - a) Despertar o incrementar el interés del público, ya desde la edad escolar, por la protección del patrimonio y la calidad de las construcciones y de las obras arquitectónicas;
 - b) Demostrar la unidad del patrimonio cultural y los vínculos que existen entre la arquitectura, las artes, las tradiciones populares y los modos de vida a nivel europeo, tanto nacionales como regionales.

Artículo 16

Cada Parte se compromete a fomentar la formación en las diversas profesiones y oficios que intervienen en la conservación del patrimonio arquitectónico.

COORDINACIÓN EUROPEA DE LAS POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN

Artículo 17

Las partes se comprometen a intercambiar información sobre sus políticas de conservación en lo que respecta a:

1. Los métodos que se adopten para el inventario, protección y conservación de los bienes, habida cuenta de su evolución histórica y del documento progresivo del patrimonio arquitectónico;
2. Los medios de conciliar, de la mejor forma posible, la necesidad de proteger el patrimonio arquitectónico con las exigencias contemporáneas de la vida económica, social y cultural;
3. Las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para la identificación y registro del patrimonio arquitectónico, la lucha contra el deterioro de materiales, la investigación científica, las obras de restauración y los métodos de gestión y promoción del patrimonio;
4. Las formas de promover la creación arquitectónica como aportación de nuestro tiempo al patrimonio europeo.

Artículo 18

Las Partes se comprometen a prestarse asistencia técnica mutua, siempre que sea necesaria, en forma de intercambio de experiencias y de expertos en conservación del patrimonio arquitectónico.

Artículo 19

Las Partes se comprometen, en el marco de la legislación nacional pertinente o de los acuerdos internacionales, a fomentar el intercambio europeo de especialistas en conservación del patrimonio arquitectónico, incluso de los responsables de la formación continua.

Artículo 20

A los fines del presente Convenio, un Comité de expertos creado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, al amparo del artículo 11 del Estatuto del Consejo de Europa, se encargará de vigilar la aplicación del Convenio y en particular de:

1. Informar periódicamente al Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la situación de las políticas de conservación del patrimonio arquitectónico en los Estados Partes del Convenio, sobre la aplicación de los principios aquí enunciados y sobre sus actividades;
2. Proponer al Comité de Ministros del Consejo de Europa medidas para la aplicación de las disposiciones del Convenio, considerándose aquí comprendidas las relativas a

actividades multilaterales, revisiones o enmiendas del Convenio y la información pública sobre el objeto del mismo;

3. Presentar recomendaciones al Comité de Ministros del Consejo de Europa relativas a las invitaciones a los Estados que no son miembros de éste para adherirse al Convenio.

Artículo 21

Lo dispuesto en el presente Convenio no irá en menoscabo de la aplicación de las disposiciones específicas más favorables relativas a la protección de los bienes a que se refiere el Artículo 1 que figuran en:

1. El Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural, de 16 de Noviembre de 1972;
2. El Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico, de 6 de Mayo de 1969.

CLÁUSULAS FINALES

Artículo 22

1. El presente Convenio queda abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa. Está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General del Consejo de Europa.
2. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después de la fecha en la que tres Estados miembros de Consejo de Europa hayan manifestado su consentimiento a quedar vinculados al Convenio conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.
3. El Convenio entrará en vigor, respecto de cualquier Estado miembro que exprese posteriormente su consentimiento a quedar vinculado a él, el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 23

1. Después de la entrada en vigor de este Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo y de la Comunidad Económica Europea, a adherirse al presente Convenio mediante decisión adoptada por la mayoría prevista en el Artículo 20d del Estatuto del Consejo de Europa y mediante votación unánime de los representantes de los Estados contratantes con derecho a participar en el Comité.
2. Para cualquier Estado que se adhiera o para la Comunidad Económica Europea, en caso de adherirse, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después de la fecha del depósito del instrumento de adhesión ante el Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 24

1. Todo Estado podrá especificar el territorio o territorios a los que se aplicará este Convenio, al tiempo de la firma o cuando deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Cualquier Estado podrá extender la aplicación del presente Convenio a cualquier otro territorio especificado en la declaración, en cualquier fecha posterior, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. Para este territorio, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido dicha declaración.
3. Toda declaración hecha con arreglo a los dos párrafos precedentes podrá retirarse, para cualquier territorio especificado en la misma, mediante notificación dirigida al Secretario General. La retirada surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de seis meses después de la fecha en que el Secretario General hubiera recibido dicha notificación.

Artículo 25

1. Cualquier Estado podrá declarar que se reserva el derecho a no atenerse, en todo o en parte, a lo dispuesto en el artículo 4, párrafos c y d, en el momento de la firma o cuando deposite su instrumento de ratificación, aceptación o adhesión. No se admiten otras reservas.
2. Cualquier Estado contratante que haya hecho una reserva con arreglo al párrafo precedente podrá retirarla total o parcialmente dirigiendo una notificación al Secretario General del Consejo de Europa. La retirada tendrá efecto en la fecha en que el Secretario General reciba dicha notificación.
3. La parte que haya hecho una reserva relativa a las disposiciones mencionadas en el párrafo 1, no podrá reclamar la aplicación de la misma por cualquier otra parte; sin embargo, podrá pretender la aplicación de esa disposición en la medida en que la haya aceptado, cuando su reserva sea parcial o condicional.

Artículo 26

1. Cualquier Parte podrá denunciar en todo momento el presente Convenio, notificándolo así al Secretario General del Consejo de Europa.
2. La denuncia tendrá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de seis meses después de la fecha en que el Secretario General hubiera recibido dicha notificación.

Artículo 27

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del mismo, a cualquier Estado que se haya adherido al presente Convenio y a la Comunidad Económica Europea, si se ha adherido:

1. Cualquier firma;
2. El depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
3. Cualquier fecha de entrada en vigor del presente Convenio de acuerdo con los Artículos 22, 23 y 24;

4. Cualquier otro acto, notificación o comunicación relativo al presente Convenio.

En testimonio de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio.

Realizado en Granada a 3 de Octubre de 1985, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un único ejemplar que se depositará en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa lo comunicará mediante copia certificada a cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa y a la Comunidad Económica Europea o a cualquier Estado invitado a adherirse al presente Convenio.

PRIMERA CUMBRE DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EUROPA

Viena, Austria, 8 y 9 de Octubre de 1993

Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa, reunidos por primera vez en la historia de nuestra Organización con motivo de esta conferencia en la Cumbre de Viena, declaramos solemnemente lo siguiente:

El fin de la división de Europa nos brinda una oportunidad histórica de consolidar la paz y la estabilidad en este continente. Todos nuestros países están vinculados a la democracia pluralista, a la individualidad y a la universalidad de los derechos del hombre, a la preeminencia del derecho, a un patrimonio cultural común enriquecido por su diversidad. Así, Europa llegará a ser un vasto espacio de seguridad democrática. (...)

Convencidos de que la puesta en funcionamiento de estructuras jurídicas apropiadas y la formación de cuadros administrativos son condiciones esenciales para el éxito de la transición económica y política en Europa central y oriental, atribuimos la mayor importancia al desarrollo y a la coordinación de programas de asistencia con este propósito, en unión con la Comunidad Europea.

Expresamos nuestro convencimiento de que la cooperación cultural, en la que el Consejo de Europa es un instrumento privilegiado -a través de la educación, los media, la acción cultural, la protección y valorización del patrimonio cultural, la participación de los jóvenes-, es esencial para la cohesión de Europa en el respeto a su diversidad. Nuestros Gobiernos se comprometen a tomar en consideración las prioridades y directrices aprobadas por el Consejo de Europa, en sus respectivas cooperaciones bilaterales y multilaterales. (...)

Reconocemos el valor de la cooperación llevada a cabo en el seno del Consejo de Europa para la protección del medio natural y mejora del medio edificado.

Desde la perspectiva política de este modo trazada, nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa, decidimos: (...)

Invitar al Consejo de Europa a estudiar la puesta en funcionamiento de los instrumentos propios para estimular el desarrollo de acciones culturales de colaboración europea que asocien a los poderes públicos y a la sociedad civil (...)

DECISIÓN 460. SOBRE LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES CULTURALES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ETNOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO Y ARTÍSTICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores,

Convencido de que el diseño e instrumentación de políticas culturales por parte de los Estados es un factor indispensable para el desarrollo armónico, y de que el patrimonio cultural de las naciones constituye un pilar fundamental de tales políticas;

Consciente de que la defensa y preservación del patrimonio cultural sólo puede obtenerse mediante el aprecio y el respeto por las raíces históricas de los pueblos, base de sus identidades;

Preocupado por los efectos nocivos que para los fines enunciados trae consigo la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales, que incide negativamente sobre el legado histórico de nuestras naciones;

En atención a los artículos segundo, tercero, quinto y trigésimonoveno del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica y Cultural de los países de la Región Andina;

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, y el convenio de Unidroit sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, de 1995; así como la convención de San Salvador sobre defensa del patrimonio arqueológico histórico y artístico de las Naciones Americanas, de 1976;

DECIDE

Artículo 1

La presente Decisión tiene como fin el promover políticas y normas comunes para la identificación, registro, protección, conservación, vigilancia y restitución de los bienes que integran el patrimonio cultural de los países de la Comunidad Andina así como para diseñar y ejecutar acciones que impidan la importación, exportación y transferencia ilícita de los mismos ante los Países miembros y a Terceros.

Artículo 2

En concordancia con la Convención de la UNESCO, aprobada por la Conferencia General en su Decimosexta Reunión el 14 de noviembre de 1970, en París, para efectos de la presente Decisión, por bienes culturales se entienden aquellos bienes que -por razones religiosas o profanas- revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas a continuación:

- a. Colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía o anatomía; y los objetos de interés paleontológico;
- b. Los bienes relacionados con la historia -con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social-, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c. El producto de las excavaciones y exploraciones arqueológicas terrestres y subacuáticas -tanto autorizadas como clandestinas- y de los descubrimientos arqueológicos;
- d. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e. Objetos culturales tales como inscripciones monedas, sellos, grabados, artefactos, herramientas instrumentos musicales antiguos;
- f. Material etnológico constituido por objetos rituales, artefactos y útiles simbólicos e instrumentos musicales autóctonos;
- g. Los bienes de interés artístico tales como:
 - Cuadros, pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;
 - Producciones originales de arte estatuario;
 - Grabados, estampas y litografías originales;
 - Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.
- h. Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j. Archivos históricos, incluidas las fotografías, fonografías y cinematografías
- k. Objetos y ornamentos de uso litúrgico, tales como: cálices, patenas, custodias, copones, candelabros, estandartes, incensarios, vestuarios y otros.

Artículo 3

Los bienes culturales a que se refiere el artículo anterior no distinguen sobre la propiedad de los mismos ya que los que pertenecen a personas naturales o jurídicas de carácter privado también se incluyen, siempre que los Estados Partes así lo consideren, registren y cataloguen.

Artículo 4

Los bienes descritos en los artículos precedentes serán objeto de la mayor protección a nivel comunitario, y se considerarán ilícitas su exportación e importación, salvo que el Estado al que pertenecen autorice su exportación para los fines de promover el conocimiento de las culturas de cada país, entendiéndose que promover la cooperación entre los países andinos para el mutuo conocimiento y aprecio de sus bienes culturales debe constituirse en una herramienta imprescindible para el desarrollo de las relaciones bilaterales y comunitarias.

Artículo 5

Los Países miembros se obligan a establecer en su territorio los servicios adecuados de protección del patrimonio cultural, dotados de personal competente para garantizar eficazmente las siguientes funciones:

- a. Elaboración de leyes y reglamentos que permitan la protección del patrimonio cultural y especialmente reprimir el tráfico ilícito de bienes culturales;
- b. Establecer y mantener actualizada una lista de los principales bienes culturales, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural de los países;
- c. Ejercer programas educativos para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los países;
- d. Difundir eficazmente entre los Países miembros de la Comunidad Andina todo caso de desaparición o robo de un bien cultural.

Artículo 6.

Los Países miembros se comprometen a:

- a. Intercambiar información destinada a identificar a quienes, en el territorio de uno de ellos, hayan participado en el robo, importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales y documentales, conforme la relación del artículo 2; así como en conductas delictivas conexas;
- b. Intercambiar información técnica y legal -relativa a los bienes culturales que son materia de robo y tráfico ilícito-, así como capacitar y difundir dicha información a sus respectivas autoridades aduaneras y policiales, de puertos, aeropuertos y fronteras, para facilitar su identificación y la aplicación de medidas cautelares y coercitivas que correspondan en cada caso.

Artículo 7

A solicitud expresa de uno de los Países miembros, el otro o los otros emplearán los medios legales a su alcance para recuperar y devolver, desde sus territorios, los bienes culturales y documentales que hubiesen sido robados o exportados ilícitamente del territorio del País miembro requirente.

Las solicitudes de recuperación y devolución de bienes culturales y documentales de uno de los Países miembros, previa acreditación de origen, autenticidad y denuncia por las autoridades competentes, deberán ser formalizados por la vía diplomática, de lo cual se informará para objeto de registro a la Secretaría de la Comunidad Andina.

Artículo 8

Los gastos inherentes a los servicios para la recuperación y devolución mencionados serán sufragados por el País miembro requirente.

Artículo 9

Se otorgará exoneración total de gravámenes aduaneros y de otros recargos aduaneros equivalentes -sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza- durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes culturales y documentales hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en la presente Decisión.

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

DECLARACIÓN DE AMSTERDAM

CONSEJO DE EUROPA. AÑO DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO EUROPEO 1975

Amsterdam, del 21 al 25 de Octubre de 1975

Congreso sobre el Patrimonio Arquitectónico Europeo

El Congreso de Amsterdam, coronación del Año Europeo del Patrimonio Arquitectónico, compuesto por delegados de todas partes de Europa, acoge calurosamente la Carta promulgada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, la cual reconoce que la arquitectura única de Europa es el patrimonio común de todos sus pueblos y declara la intención de los Estados miembros de cooperar entre ellos y con otros Estados europeos para protegerlo.

Del mismo modo, el Congreso afirma que el patrimonio arquitectónico de Europa es parte integrante del patrimonio cultural de todo el mundo y reconoce con gran satisfacción el compromiso mutuo de promover la cooperación y el intercambio dentro del ámbito de la cultura, contenido éste en el Acta Final de la Conferencia sobre la seguridad y cooperación en Europa adoptada en Helsinki en Julio de este mismo año.

Por todo ello, el Congreso pone de manifiesto las siguientes consideraciones básicas:

- a) Además de su inestimable valor cultural, el patrimonio arquitectónico de Europa hace que todos los europeos tomen conciencia de una historia y un destino común. Su conservación es, pues, un asunto de esencial importancia;
- b) El patrimonio arquitectónico comprende no sólo edificios aislados de calidad excepcional y el marco donde éstos se encuentran, sino también todos los conjuntos de ciudades y pueblos de interés histórico o cultural;
- c) Puesto que tal riqueza es el bien común de todos los pueblos de Europa, éstos tienen responsabilidad común de protegerlo contra los crecientes peligros que lo amenazan, como son: la negligencia y el deterioro, la destrucción deliberada, la construcción nueva inadecuada y el tráfico rodado excesivo;
- d) La conservación arquitectónica debe ser considerada no como un problema marginal, sino como un objetivo primordial de la planificación urbana y territorial;
- e) Los poderes locales, de quienes dependen la mayoría de las decisiones importantes sobre planificación, tienen una especial responsabilidad en la protección del patrimonio arquitectónico y deben ayudarse mutuamente mediante el intercambio de ideas e información;
- f) La rehabilitación de cascos antiguos debe concebirse y realizarse, en la medida de lo posible, de forma que no se produzca una modificación importante en la composición social de los residentes. Todos los sectores de la sociedad deben poder beneficiarse de las operaciones de restauración financiadas con fondos públicos;

- g) Las medidas legislativas y administrativas, que son necesarias, deberían reforzarse y resultar más eficaces en todos los países;
- h) Para hacer frente a los costes de restauración, adaptación y mantenimiento de edificios y conjuntos de interés arquitectónico o histórico, se debe poner a disposición de los poderes locales una ayuda financiera adecuada. Por otro lado, los propietarios privados deben contar igualmente con un apoyo financiero en forma de desgravaciones fiscales;
- i) El patrimonio arquitectónico solamente sobrevivirá si es apreciado por el público y, en especial, por las nuevas generaciones. Por tanto, los programas educativos, a todos los niveles, deberían prestar mayor atención a esta materia;
- j) Se debe dar impulso a las organizaciones privadas independientes – internacionales, nacionales y locales – que contribuyen a despertar el interés del público;
- k) Puesto que la nueva construcción de hoy es el patrimonio del mañana, se deben establecer todos los mecanismos necesarios para asegurar una arquitectura contemporánea de alta calidad.

El Comité de Ministros, habiendo reconocido en la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico que corresponde al Consejo de Europa asegurar la coherencia en las políticas de los Estados miembros y promover un espíritu de solidaridad entre los mismos, considera esencial que se elaboren informes periódicos sobre el progreso de la conservación arquitectónica en todos los países europeos, de forma que se impulse un intercambio de experiencias.

El Congreso hace un llamamiento a los Gobiernos, parlamentos, instituciones culturales, institutos profesionales, empresas comerciales e industriales, asociaciones privadas y a todos los ciudadanos, para que presten su total apoyo a los objetivos de esta Declaración y pongan en funcionamiento todo lo necesario para asegurar su aplicación.

Solamente así se podrá conservar el patrimonio arquitectónico irremplazable de Europa, para el enriquecimiento de la vida de sus pueblos, en el presente y en el futuro.

Al término de estos debates, el Congreso propone sus conclusiones y recomendaciones, como se exponen a continuación:

A menos que se ponga en práctica, con urgencia, una nueva política de protección y conservación integrada, nuestra sociedad se encontrará en breve con la pérdida de gran parte de su patrimonio arquitectónico y los sitios que constituyen su entorno tradicional. Por tanto, es fundamental que hoy se protejan las ciudades históricas, los cascos antiguos y las ciudades y pueblos con carácter tradicional, así como los parques y jardines históricos. La protección de estos conjuntos arquitectónicos sólo puede ser considerada desde una perspectiva global, que abarque todos los edificios de valor cultural, desde los de mayor prestigio a los más modestos –sin olvidar los de la época moderna- junto con el marco donde se encuentran. Esta protección global complementará la que se desarrolla puntualmente y de forma poco sistemática en monumentos y sitios aislados.

Actualmente se reconoce más claramente el significado del patrimonio arquitectónico y la legitimidad de su conservación. Se acepta que la preservación de la continuidad histórica en el entorno es esencial para el mantenimiento o la creación de un sistema de vida que permita a los individuos encontrar su identidad y sentir seguridad frente a los bruscos cambios de la sociedad. En la planificación urbana más moderna, se están intentando recuperar la dimensión humana, los espacios cerrados, la interacción de funciones y la diversidad sociocultural que caracterizaron la estructura urbana de las antiguas ciudades. Pero también se reconoce que la conservación de los edificios históricos ayuda a economizar recursos y a combatir el despilfarro, una de las mayores preocupaciones de la sociedad actual. Se ha demostrado que los edificios históricos pueden recibir nuevos usos respondiendo así a las necesidades de la vida contemporánea. A esto se añade que la conservación recurre a artistas y artesanos altamente cualificados cuyo talento y habilidades deben mantenerse y transmitirse. Finalmente, la rehabilitación de la vivienda existente también contribuye a reducir la invasión de los terrenos

agrícolas y a evitar, o disminuir sensiblemente, los desplazamientos de población, lo que supone un beneficio social importante de esta política de conservación.

Por todas estas razones, la legitimidad de la conservación del patrimonio arquitectónico aparece ahora con más fuerza que nunca. Es necesario, pues, darle unas bases sólidas y definitivas y, por tanto, se debe convertir en materia de investigación fundamental y formar parte de todos los programas educativos y de desarrollo cultura.

1. LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO: UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES DE LA PLANIFICACIÓN REGIONAL Y URBANA

La conservación del patrimonio arquitectónico debe formar parte de la planificación regional y urbana, en vez de ser tratada como un asunto secundario o que requiere sólo actuaciones ocasionales, como ha sucedido frecuentemente hasta hace poco tiempo. Por ello, es indispensable un diálogo permanente entre conservadores y urbanistas.

Los urbanistas deben reconocer que no todos los espacios son equivalentes y que, por tanto, deben tratarse de acuerdo con sus características individuales. El tener en cuenta los valores estéticos y culturales del patrimonio arquitectónico debe conducir a fijar objetivos y normas de planificación específicas para los conjuntos históricos.

Las normas ordinarias de planificación y las normas específicas de protección de edificios históricos deben estar coordinadas y no deben limitarse a una simple superposición de las mismas.

Para hacer posible esta integración, es necesario elaborar el inventario de edificios, conjuntos arquitectónicos y sitios, que incluya la delimitación de las zonas periféricas de protección de los mismos. Estos inventarios deberían ser ampliamente difundidos, especialmente entre las administraciones regionales y locales, así como entre los organismos oficiales responsables de la ordenación regional y urbana, a fin de llamar su atención sobre los edificios y zonas dignas de ser protegidas. Este tipo de inventario proporcionará una base realista para la conservación, como elemento cualitativo fundamental para la gestión del espacio.

La política de ordenación regional debe integrar las necesidades de la conservación del patrimonio arquitectónico para poder contribuir a la misma. En particular, puede promocionar nuevas actividades y establecerlas en zonas de declive económico a fin de frenar la despoblación y, por lo tanto, detener la degradación de los edificios históricos. Por otra parte, las decisiones sobre el desarrollo de áreas urbanas periféricas deben estar orientadas de tal forma que atenúen las presiones que se ejercen sobre los barrios antiguos. A este respecto, las políticas de transporte y empleo, así como una mejor distribución de los focos de actividad urbana, pueden tener un importante impacto sobre la conservación del patrimonio arquitectónico.

El completo desarrollo de una política continua de conservación exige una amplia descentralización y la toma en consideración de las culturas locales. Esto supone la existencia de responsables de la conservación a todos los niveles –central, regional y local- allí donde se tomen decisiones en materia de ordenación. Pero la conservación del patrimonio arquitectónico no debe ser solamente una cuestión de expertos. El apoyo de la opinión pública es esencial. Sobre la base de una información completa y objetiva, la población debe participar realmente en todas las etapas del proceso, desde la elaboración de los inventarios hasta la preparación de la toma de decisiones.

Finalmente, la conservación del patrimonio arquitectónico debe considerarse desde una nueva perspectiva general a largo plazo que preste una atención especial a los nuevos criterios de calidad y dimensión, que hagan posible, en lo sucesivo, desechar alternativas y objetivos que a menudo están determinados por consideraciones a corto plazo, por una visión limitada de la técnica y, en definitiva, por una concepción obsoleta.

2. LA CONSERVACIÓN INTEGRADA IMPLICA LA RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES LOCALES Y APELA A LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

Las administraciones locales deben tener competencias específicas y amplias en la protección del patrimonio arquitectónico. Al aplicar los principios de una conservación integrada, deben tomar en consideración la continuidad de la realidad física y social existente en las comunidades urbanas y rurales. El futuro no puede ni debe ser construido a expensas del pasado.

Para llevar a cabo este tipo de política, respetando el entorno construido por el hombre con inteligencia, sensibilidad y economía, los poderes locales deben:

- a) Apoyarse en el estudio del entramado de los conjuntos urbanos y rurales, especialmente su estructura, sus complejas funciones, así como las características arquitectónicas y volumétricas de sus espacios construidos y abiertos;
- b) Atribuir funciones a los edificios que, respetando su carácter, respondan a las condiciones de vida actual y garanticen su supervivencia;
- c) Conocer que los estudios realizados sobre el desarrollo de los servicios públicos (educativos, administrativos, médicos) demuestran que, a largo plazo, la dimensión excesiva es desfavorable para la calidad y eficacia de los mismos;
- d) Dedicar una parte apropiada de su presupuesto a esta política. Dentro de este contexto, se debería solicitar a los Gobiernos la creación de fondos específicos destinados a tales propósitos. Las subvenciones y préstamos que los poderes locales concedan a particulares y asociaciones diversas deberían estar dirigidos a estimular el compromiso moral y financiero de los mismos;
- e) Designar delegados responsables para tratar todos los asuntos relativos al patrimonio arquitectónico;
- f) Establecer organismos de utilidad pública para proporcionar un vínculo directo entre usuarios potenciales de los edificios históricos y sus propietarios;
- g) Facilitar la formación y el funcionamiento eficaz de asociaciones voluntarias que se dediquen a la restauración y a la rehabilitación.

Los poderes locales deben perfeccionar sus técnicas de consulta para conocer la opinión de las partes interesadas en los planes de conservación, y tenerla en cuenta desde el comienzo de la elaboración de sus proyectos. En el marco de la política de información al público, los poderes locales deben tomar sus decisiones a la vista de todos, empleando un lenguaje claro y accesible, con el fin de que la población pueda conocer, discutir y evaluar los motivos de las decisiones. Deberán establecerse lugares de encuentro para la consulta y reunión del público.

Como parte de esta política, se deberían convertir en una práctica habitual, métodos como reuniones públicas, exposiciones, sondeos de opinión, la utilización de los medios de comunicación social y de otros que sean apropiados.

La educación de los jóvenes en el ámbito del medio ambiente y su implicación en todas las tareas de conservación debe constituir uno de los fines más importantes de la acción comunal.

Toda propuesta complementaria o alternativa presentada por asociaciones o particulares debería ser considerada como una contribución importante de éstos a la planificación.

Finalmente, los poderes locales pueden beneficiarse de sus experiencias respectivas. En consecuencia, deberían establecer un intercambio constante de información y de ideas a través de todos los canales disponibles.

3. EL ÉXITO DE CUALQUIER POLÍTICA DE CONSERVACIÓN INTEGRADA DEPENDE DE LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LOS FACTORES SOCIALES

Una política de conservación implica también la integración del patrimonio arquitectónico en la vida social.

El esfuerzo de conservación debe ser medido no solamente por el valor cultural de los edificios sino también por su valor de uso. Los problemas sociales de la conservación integrada sólo pueden resolverse mediante una referencia simultánea a estas dos escalas de valores.

La rehabilitación de un conjunto que forma parte del patrimonio arquitectónico no es necesariamente más costosa que una construcción nueva sobre una infraestructura existente o, incluso, que la construcción de un nuevo conjunto en un lugar no urbanizado previamente. Por lo tanto, cuando se comparan los costes de estos tres tipos de procedimiento, cuyas consecuencias sociales difieren bastante, es conveniente no omitir el coste social. Ello concierne no sólo a los propietarios e inquilinos, sino también a los artesanos, comerciantes y empresarios del lugar que mantienen y dan vida al barrio.

Para evitar que las leyes del mercado se apliquen en todo su rigor a los barrios restaurados (esto provocaría que los habitantes que no tuvieran capacidad para afrontar el incremento de alquiler se vieran forzados a desalojarlos), los poderes públicos deberían intervenir para moderar los mecanismos económicos, como ya lo hacen en los casos de viviendas de protección oficial. Las intervenciones financieras pueden equilibrarse mediante las subvenciones concedidas a los propietarios, mediante la fijación de topes para los alquileres y la asignación de indemnizaciones de vivienda a los inquilinos, cubriendo así la diferencia -en todo o en parte-, entre los antiguos y nuevos alquileres.

Con el fin de conseguir que la población participe en la elaboración de los programas de rehabilitación, conviene darle los elementos de apreciación de la situación; por una parte, explicando el valor histórico y arquitectónico de los edificios que se deben conservar y, por otra, dando información detallada sobre las antiguas viviendas y las nuevas que se proporcionan rehabilitadas.

Esta participación es realmente importante porque no se trata solamente de la restauración de algunos edificios privilegiados, sino de la rehabilitación de barrios completos.

Este modo práctico de sensibilizar al público en la cultura tendrá un considerable beneficio social.

4. LA CONSERVACIÓN INTEGRADA EXIGE LA ADAPTACIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

Al haberse ido ampliando progresivamente el concepto de patrimonio arquitectónico –desde la idea de monumento histórico aislado a la de conjuntos arquitectónicos urbanos y rurales, incluyendo también la arquitectura más reciente- es necesaria, como condición previa para una acción eficaz, una reforma legislativa acompañada de un incremento de los medios administrativos.

Esta reforma debe estar guiada por la necesidad de coordinar la legislación relativa a la ordenación del territorio con la relativa a la protección del patrimonio arquitectónico.

Esta última debe dar una nueva definición del patrimonio arquitectónico y de los objetivos de la conservación integrada.

Además, debe prever procedimientos especiales, particularmente en lo que se refiere a:

- a) La designación y eliminación de los conjuntos arquitectónicos;

- b) La planificación de las zonas periféricas de protección y las limitaciones sobre el uso que se deberán imponer a las mismas por interés público;
- c) La elaboración de programas de conservación integrada y la inclusión de sus disposiciones en las políticas de ordenación;
- d) La aprobación de los proyectos y la autorización para llevar a cabo las obras.

Por otro lado, se deberían adoptar las disposiciones legislativas necesarias para:

- a) Redistribuir de forma equilibrada los recursos presupuestarios de la ordenación urbana destinados a la rehabilitación y a la construcción, respectivamente;
- b) Conceder ventajas financieras -equivalentes por lo menos a las que disfrutarían para las construcciones nuevas- a los ciudadanos que decidan rehabilitar un edificio histórico;
- c) Revisar los sistemas de ayuda financiera del Estado y de los otros poderes públicos, en función de la nueva política de conservación integrada.

En la medida de lo posible, se debería flexibilizar la aplicación de los reglamentos y disposiciones referentes a la construcción, de forma que se de solución a las necesidades de la conservación integrada.

Para mejorar la capacidad operativa de los poderes públicos es necesario revisar la estructura de la administración, de forma que los departamentos responsables del patrimonio cultural estén organizados a un nivel adecuado y que estén dotados de un personal cualificado suficiente y de los recursos científicos, técnicos y financieros básicos.

Estos departamentos deberían ayudar a las administraciones locales, así como cooperar con las oficinas responsables de la ordenación del territorio y mantener un contacto constante con las entidades públicas y privadas.

5. LA CONSERVACIÓN INTEGRADA REQUIERE MEDIOS FINANCIEROS APROPIADOS

Es difícil definir una política financiera aplicable a todos los países y evaluar las consecuencias de las distintas medidas que intervienen en los procesos de planificación, debido a sus repercusiones recíprocas.

Por otro lado, este proceso está sometido a factores externos que resultan de la estructura actual de la sociedad.

Corresponde a cada Estado determinar sus propios métodos e instrumentos de financiación.

Sin embargo, se puede afirmar que no existe casi ningún país en Europa en el que los medios financieros destinados a la conservación sean suficientes.

Además, parece que ningún país europeo ha concebido aún el mecanismo administrativo ideal que responda a las exigencias económicas de una política de conservación integrada.

Para llegar a resolver los problemas económicos de la conservación integrada es importante –y éste es un factor determinante- elaborar una legislación que someta a las construcciones nuevas a determinadas restricciones con respecto a su volumen y dimensión (altura, coeficiente de utilización del suelo) y que contribuya a una implantación en armonía con el entorno.

Los reglamentos de planificación deberían desanimar el incremento de la densidad y promover la rehabilitación en vez de la nueva construcción.

Se deben idear métodos que permitan evaluar los costes adicionales ocasionados por los imperativos de los programas de conservación. En la medida de lo posible, se deberían disponer medios financieros suficientes para ayudar a los propietarios que están obligados a llevar a cabo estas obras de restauración, a soportar los costes adicionales.

Si se aceptara un sistema de ayuda como éste para hacer frente a los gastos adicionales, se deben velar, naturalmente, por que esta ventaja no se vea disminuida por los impuestos.

Es importante aplicar este mismo principio en beneficio de la rehabilitación de conjuntos degradados de interés histórico o arquitectónico, lo que permitiría restablecer el equilibrio social.

Las ventajas financieras y fiscales permitidas para las construcciones nuevas deberían concederse en la misma proporción para el mantenimiento y la conservación de los edificios históricos, descontando, naturalmente, cualquier posible compensación que se haya otorgado eventualmente para afrontar los gastos adicionales.

Los poderes públicos deberían crear o fomentar el establecimiento de fondos de rotación, proporcionando el capital necesario a las administraciones locales o a las asociaciones sin ánimo de lucro. Esto se puede aplicar particularmente en aquellas áreas en las que estos programas puedan llegar a autofinanciarse, a corto o largo plazo, por la plusvalía que resulta de la alta demanda que estos atractivos bienes obtienen.

No obstante, es fundamental fomentar todos los recursos de financiación privados, especialmente los que proceden de la industria. Numerosas iniciativas privadas han demostrado el destacado papel que pueden desempeñar en asociación con los poderes públicos, tanto a nivel nacional como local.

6. LA CONSERVACIÓN INTEGRADA REQUIERE UNA PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS, TÉCNICAS Y OFICIOS RELATIVOS A LA RESTAURACIÓN Y A LA REHABILITACIÓN

Se deberían ampliar y aprovechar mejor los métodos y técnicas de la restauración y de la rehabilitación de edificios y conjuntos históricos.

Las técnicas especializadas que han sido desarrolladas para la restauración de conjuntos históricos importantes deberían aplicarse, de ahora en adelante, a una amplia gama de edificios y conjuntos de un valor artístico menor.

Se deben tomar medidas para garantizar que los materiales de construcción tradicionales puedan continuar utilizándose y que los oficios y técnicas tradicionales se sigan aplicando.

El mantenimiento permanente del patrimonio arquitectónico evitará costosas operaciones de rehabilitación a largo plazo.

Todo programa de rehabilitación debería estudiarse a fondo antes de ser llevado a cabo. Al mismo tiempo, se debería reunir una documentación completa sobre los materiales y las técnicas, y realizar un análisis de costes. Esta documentación se debería recoger y almacenar en los centros apropiados.

Sólo deberían utilizarse nuevos materiales y técnicas una vez que hayan sido aprobados por instituciones científicas neutrales.

Sería necesario realizar investigaciones para elaborar un catálogo de métodos y técnicas utilizados en la conservación y crear, a este fin, instituciones científicas que cooperen estrechamente entre sí. Este catálogo debería distribuirse entre todos los interesados, de manera que se estimule la reforma de las prácticas de restauración y rehabilitación.

Es absolutamente necesario contar con mejores programas de formación para que haya personal cualificado. Estos programas deberían ser flexibles, interdisciplinarios e incluir cursos en los que se pueda adquirir experiencia práctica sobre el terreno.

El intercambio internacional de conocimiento, experiencia y prácticas es un elemento fundamental en la formación de todo el personal interesado.

Esto ayudaría a contar con los urbanistas, arquitectos, técnicos y artesanos necesarios para preparar los programas de conservación y ampararía la promoción de los oficios artesanales en peligro de desaparición, que intervienen en la restauración.

Las posibilidades de calificación, las condiciones de trabajo, la remuneración, la seguridad del empleo y el estatus social deberían ser lo suficientemente atractivos como para incitar a los jóvenes a dedicarse a las disciplinas relacionadas con los trabajos de restauración y rehabilitación.

Además, las autoridades responsables de los programas de enseñanza a todos los niveles deberían esforzarse por atraer el interés de la juventud hacia los oficios de la conservación.

DECLARACIÓN DE BEIJING

1. Nosotros, los Gobiernos que participamos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres,
2. Reunidos en Beijing, en septiembre de 1995, año del cincuentenario de la fundación de las Naciones Unidas;
3. Decididos a promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad;
4. Reconociendo las voces de las mujeres del mundo entero y teniendo en cuenta la diversidad de las mujeres y sus papeles y circunstancias, rindiendo homenaje a las mujeres que han allanado el camino, e inspirados por la esperanza que reside en la juventud del mundo;
5. Reconocemos que la situación de las mujeres ha experimentado avances en algunos aspectos importantes en el último decenio, pero que este progreso no ha sido homogéneo, que persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y que sigue habiendo obstáculos importantes que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos;
6. Reconocemos asimismo que esta situación se ha visto agravada por una creciente pobreza, que afecta a la vida de la mayoría de la población mundial -en particular a las mujeres y a niñas y niños- y que tiene sus orígenes en el ámbito nacional y en el ámbito internacional;
7. Nos comprometemos sin reservas a combatir estas limitaciones y obstáculos, promoviendo así el avance y el empoderamiento de las mujeres de todo el mundo y convenimos en que esta tarea exige una acción urgente, con espíritu decidido, de esperanza, cooperación y solidaridad, ahora y con la vista puesta en el próximo siglo;

Este concepto tiene una doble dimensión: por un lado significa la toma de conciencia del poder que individual y colectivamente tienen las mujeres. En este sentido, el empoderamiento tiene que ver con la recuperación de la propia dignidad de cada mujer como persona;

En segundo lugar, el empoderamiento tiene una dimensión política, en cuanto que pretende que las mujeres estén presentes en los lugares donde se toman las decisiones, es decir, ejercer el poder.

Reafirmamos nuestro compromiso con:

8. La igualdad de derechos y la dignidad humana inherente de mujeres y hombres, así como con los demás propósitos y principios recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación

de todas las formas de discriminación contra las mujeres y la Convención sobre los derechos de niñas y niños, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

9. Asegurar la plena implementación de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas como una parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
10. Construir sobre el consenso y los progresos alcanzados en anteriores conferencias y cumbres de Naciones Unidas -sobre las Mujeres celebrada en Nairobi en 1985, sobre la Infancia celebrada en Nueva York en 1990, sobre el medio ambiente y el desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992, sobre los derechos humanos celebrada en Viena en 1993, sobre la Población y el Desarrollo celebrada en El Cairo en 1994, y sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995- con los objetivos de lograr la igualdad, el desarrollo y la paz;
11. Conseguir la aplicación plena y efectiva de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el Futuro para el Avance de las Mujeres;
12. El empoderamiento y el avance de las mujeres -incluyendo el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias-, contribuyendo así a la satisfacción de las necesidades morales, éticas, espirituales e intelectuales de las mujeres y de los hombres -individualmente o en comunidad con otras personas-, y garantizándoles por tanto la posibilidad de realizar todas sus potencialidades en la sociedad y de configurar sus vidas de acuerdo con sus propias aspiraciones.

Estamos convencidos de que:

- 13 El empoderamiento de las mujeres y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluyendo la participación en los procesos de toma de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz;
- 14 Los derechos de las mujeres son derechos humanos;
- 15 La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, el reparto igualitario de las responsabilidades respecto de la familia y una relación armoniosa entre mujeres y hombres son críticas, tanto para su bienestar y el de sus familias como para la consolidación de la democracia;
- 16 La erradicación de la pobreza -basada en el crecimiento económico sostenido, en el desarrollo social, en la protección del medio ambiente y en la justicia social- requiere la implicación de las mujeres en el desarrollo económico y social, la igualdad de oportunidades y la participación plena y en pie de igualdad de mujeres y hombres en calidad de agentes y de beneficiarios de un desarrollo sostenible centrado en las personas;
- 17 El reconocimiento explícito y la reafirmación del derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud, en particular su propia fecundidad, es básico para su empoderamiento;
- 18 La paz local, nacional, regional y mundial es alcanzable y está inextricablemente vinculada al avance de las mujeres, las cuales son una fuerza fundamental para el liderazgo, la resolución de conflictos y la promoción de una paz duradera a todos los niveles;
- 19 Es esencial diseñar, aplicar y hacer el seguimiento con la plena participación de las mujeres, de políticas y programas eficaces, eficientes y que se refuercen entre sí

desde una perspectiva de género, incluyendo las políticas y programas de desarrollo, y a todos los niveles, para favorecer el empoderamiento y el avance de las mujeres;

- 20 La participación y contribución de la sociedad civil -en particular de los grupos de mujeres y redes y de otras organizaciones no gubernamentales y organizaciones populares- con pleno respeto de su autonomía, en cooperación con los Gobiernos, son importantes para una aplicación y seguimiento eficaces de la Plataforma para la Acción;
- 21 El cumplimiento de la Plataforma para la Acción requiere el compromiso de los Gobiernos y de la Comunidad Internacional. Al asumir compromisos de acción a nivel nacional e internacional -incluidos los asumidos en la Conferencia- los Gobiernos y la Comunidad Internacional reconocen la necesidad de tomar medidas prioritarias para el avance y el empoderamiento de las mujeres.

Estamos decididos a:

22. Intensificar los esfuerzos y las acciones para conseguir, antes de que termine el siglo, las metas de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el Futuro para el Avance de las Mujeres;
23. Asegurar a todas las mujeres y a las niñas el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de estos derechos y libertades;
24. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos para la igualdad entre mujeres y hombres y para el avance y el empoderamiento de las mujeres;
25. Alentar a los hombres para que participen plenamente en todas las acciones encaminadas hacia la igualdad;
26. Promover la independencia económica de las mujeres, incluyendo el empleo, y erradicar la persistente y cada vez mayor carga de la pobreza que recae sobre las mujeres, combatiendo las causas estructurales de esta pobreza mediante cambios en las estructuras económicas y garantizando la igualdad de acceso para todas las mujeres -incluidas las de las zonas rurales, como agentes vitales del desarrollo- a los recursos productivos, a las oportunidades y a los servicios públicos;
27. Promover un desarrollo sostenible centrado en las personas, incluyendo el crecimiento económico sostenido, a través de la enseñanza básica, la educación permanente, la alfabetización y capacitación y la atención primaria de la salud para niñas y mujeres;
28. Dar pasos positivos con el fin de garantizar la paz para el avance de las mujeres y, reconociendo el liderazgo que han desempeñado las mujeres en el movimiento en pro de la paz- trabajar activamente hacia el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz y apoyar las negociaciones para la concertación, sin demora, de un tratado universal de prohibición de los ensayos nucleares, verificable efectiva y multilateralmente, que contribuya al desarme nuclear y a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos;
29. Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;
30. Asegurar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención a la salud y promover tanto la salud sexual y reproductiva de las mujeres como la educación;
31. Promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y de las niñas;

32. Intensificar los esfuerzos para asegurar el disfrute, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a todas las mujeres y las niñas que se enfrentan con múltiples barreras para su empoderamiento y su avance por factores tales como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad o porque son población indígena;
33. Garantizar el respeto del derecho internacional, incluido el derecho humanitario, a fin de proteger en particular a las mujeres y a las niñas;
34. Desarrollar al máximo el pleno potencial de las niñas y de las mujeres de todas las edades, asegurar su plena participación -en condiciones de igualdad- en la construcción de un mundo mejor para todas las personas y promover su papel en el proceso de desarrollo;
35. Garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los recursos económicos -incluidos la tierra, el crédito, la ciencia y la tecnología, la formación profesional, la información, las comunicaciones y los mercados-, como medio para promover el avance y el empoderamiento de mujeres y niñas, incluso mediante el aumento de su capacidad para disfrutar de los beneficios de la igualdad de acceso a esos recursos, para lo que se recurrirá, entre otros medios, a la cooperación internacional;
36. Garantizar el éxito de la Plataforma para la Acción, lo cual exigirá un fuerte compromiso de los Gobiernos y de los organismos e instituciones internacionales a todos los niveles. Estamos firmemente convencidos de que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son elementos interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible, que es el marco de nuestros esfuerzos para lograr una mejor calidad de vida para todas las personas. Un desarrollo social equitativo que reconozca el empoderamiento de las personas pobres, en particular de las mujeres que viven en la pobreza, para utilizar los recursos ambientales sostenidamente, es una base necesaria del desarrollo sostenible. Reconocemos también que el crecimiento económico sostenido de base amplia, en el contexto del desarrollo sostenible, es necesario para apoyar el desarrollo social y la justicia social. El éxito de la Plataforma para la Acción también requerirá una movilización adecuada de recursos para el avance de las mujeres a nivel nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, procedentes de todos los mecanismos de financiación disponibles, incluidas las fuentes multilaterales, bilaterales y privadas; recursos financieros para fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales; un compromiso de lograr la igualdad de derechos, la igualdad de responsabilidades y la igualdad de oportunidades, así como la igualdad de participación de las mujeres y los hombres en todos los órganos y procesos de determinación de políticas a nivel nacional, regional e internacional, y el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos en todos los niveles para rendir cuentas a las mujeres del mundo;
37. Garantizar también el éxito de la Plataforma para la Acción en los países con economías en transición, lo que exigirá cooperación y asistencia internacionales constantes;
38. Por la presente, adoptamos y nos comprometemos en calidad de Gobiernos a aplicar la siguiente Plataforma para la Acción, garantizando que en todas nuestras políticas y programas quede reflejada la perspectiva de género. Instamos al sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras regionales e internacionales, así como, a las demás instituciones regionales e internacionales relevantes, a todas las mujeres y todos los hombres, así como a las organizaciones no gubernamentales, con pleno respeto de su autonomía, y a todos los sectores de la sociedad civil, a que se comprometan y a que contribuyan plenamente, en cooperación con los Gobiernos, a la aplicación de esta Plataforma para la Acción.

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, LA POBREZA Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO

DECLARACIÓN DE BRASILIA

Brasilia, Brasil 14-17 de Julio de 1998

La Conferencia Internacional sobre la Distribución de la Riqueza, la Pobreza y el Crecimiento Económico, realizada en Brasil en el periodo del 14 al 17 de Julio de 1998, reunió a los más importantes investigadores del tema vinculados a Universidades e Instituciones de Investigación de Estados Unidos, Europa y Asia, además de Instituciones brasileñas y fue patrocinado por el Ministerio Extraordinario de Política Financiera y el Banco Mundial. El evento contó además con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo y del Fondo Monetario Internacional.

El objetivo de la Conferencia fue discutir, a partir de las más recientes contribuciones de investigación económica en todo el mundo, los argumentos teóricos y las evidencias empíricas disponibles sobre la relación entre crecimiento económico y distribución de activos. De entre las conclusiones a que llegaron los conferenciantes y debatientes, destaca el que no existe un "trade off" entre crecimiento económico y redistribución de la renta y los activos. Al contrario, las evidencias indican que una mejor distribución de activos es lo que permite un crecimiento económico sostenible. Fue objeto de consenso igualmente que la estabilidad económica es una condición necesaria para proceder a reformas de segunda generación.

Como una síntesis de las presentaciones y discusiones realizadas se han resumido los diez puntos principales de debate:

1. El Gobierno debe tener un papel importante en la elaboración de políticas que amplíen las oportunidades económicas de las clases más pobres de la sociedad. Tales políticas deben ser parte del conjunto de reformas de segunda generación, o sea reformas estructurales e institucionales de lucha contra la pobreza y que faciliten la participación productiva de los pobres en la economía.
2. Las reformas de segunda generación deben incluir el fortalecimiento de las Instituciones de la sociedad civil, una regulación adecuada para el control del funcionamiento de los diferentes mercados de factores, como por ejemplo, el sistema financiero de un sistema judicial eficiente y eficaz.
3. Las preocupaciones con las cuestiones de distribución son claramente justificadas. La menor distribución de bienes en la sociedad es históricamente más eficiente en la construcción del desarrollo para la concentración de riqueza, al contrario de lo que propone el pensamiento económico tradicional.
4. En este sentido, se espera que los programas mejoren sustantivamente la posición de los pobres en cuanto los bienes aumenten un crecimiento añadido. Luego, programas como el de la reforma agraria deben ser vistos no sólo como políticas para aliviar presiones sociales, sino también como parte de estrategias que objetiven un crecimiento económico sustancial.

5. No es posible separar programas sociales de programas económicos. El crecimiento económico y el desarrollo de la sociedad depende de la articulación productiva de todas las fuerzas sociales como factores dinámicos y los niveles políticos y económicos. El aumento de oportunidades de acceso a la educación y a la tierra son prioridades indiscutibles para el desarrollo y son instrumentos insustituibles para la formación del capital social, especialmente en países con grandes desigualdades económicas y sociales.
6. Las instituciones de la sociedad civil no son fundamentales en el conjunto de instituciones encargadas de promover el desarrollo sustancial y participativo.
7. Los últimos 30 años de la Comunidad Internacional no tuvieron la necesaria atención en el papel estratégico que desempeña el espacio rural en el proceso de desarrollo. Esa distorsión tiene dramática repercusión en América Latina, particularmente en Brasil, país a cuyas ciudades emigraron más de 40 millones de personas en apenas tres décadas.
8. El caso brasileño y su área rural en particular, demuestra que la agricultura familiar tiene un potencial de desarrollo añadido no percibido por las formulaciones políticas y constituyen dos triunfos de países como Brasil, en vista de competición económica internacional.
9. La redistribución de la tierra, considerada como activo económico, y elemento fundamental para modificar la matriz de distribución de renta, conforme se concluyen los modelos económicos aplicados a diversos países.
10. La reforma agraria no legitima apenas por sus efectos sociales, contrariamente a la visión comúnmente difundida, y además carece de estrategia para ampliar oportunidades de generar rentas y para el desarrollo económico. Algunas reformas han sido implantadas en situaciones de conflictos sociales y se han observado resultados económicos insuficientes; en países con alta desigualdad de distribución de riquezas, la reforma agraria es una de las políticas más eficaces para reducir la pobreza y aumentar la eficiencia añadida. Una experiencia internacional y estudios econométricos indican que instrumentos no conflictivos y descentralizados pueden alcanzar ese objetivo.

DECLARACIÓN DE CUENCA

Celebrada en Cuenca, Ecuador, en septiembre de 1995

Recomienda a la UNESCO, a ICOM a la Interpol y a la Organización Mundial de Aduanas y al foro de Ministros de Cultura

El taller Regional UNESCO – ICOM sobre “El tráfico Ilícito de Bienes Culturales “ reunido en la ciudad de Cuenca, Ecuador, con la participación de representantes de las instituciones culturales de los Estados miembros de América Latina, de la INTERPOL, de la Organización Mundial de Aduanas, de Unidroit, del Consejo Internacional de Museos, de la OEA, y de las Organizaciones Indígenas de la Región,

Considerando

1. Que los procesos económicos de globalización traen consigo la uniformidad de los estilos de vida que amenazan la supervivencia de la diversidad cultural, y además una reacción que lleva a la reafirmación de la identidad y valoración de los pueblos;
2. Que la identidad de América Latina está basada esencialmente en los bienes producto de su devenir histórico -enriquecido por los aportes de diferentes culturas-, que han generado las expresiones de su ser, produciendo una unidad igualmente enriquecida por la diversidad;
3. Que estos bienes están sujetos a un expolio sistemático y creciente, lo que atenta contra el desarrollo humano y las relaciones internacionales;
4. Que igualmente, este hecho contribuye a irreparables pérdidas de los valores éticos de las poblaciones de la Región y atenta contra el bienestar de nuestros pueblos;
5. Que el Estado ha disminuido su papel rector como custodio y responsable de la función social y puesta en valor del patrimonio cultural;
6. Que la adhesión de los países a las Convenciones UNESCO 1970 y Unidroit 1995, complementarias, sobre “Las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícitas de bienes culturales” y sobre “La restitución de los objetos culturales robados o exportados ilícitamente” respectivamente fortalecería las relaciones internacionales;

Recomienda

1. Que el estado asuma el papel que le corresponde en relación con el robustecimiento de la identidad cultural de nuestros pueblos, mediante la adopción de las siguientes medidas:
 - Ratificar o adherir a las convenciones internacionales antes citadas;
 - Actualizar o promulgar la legislación pertinente;
 - Crear o fortalecer los organismos de cultura atribuyéndoles la categoría y los recursos económicos suficientes para realizar su labor de manera eficaz;
 - Diseñar políticas y planificar acciones asegurando su continuidad para su eficacia, o fortalecer las ya existentes;
 - Vincular a la sociedad civil en los procesos de concienciación sobre el robustecimiento de la identidad y preservación de los bienes culturales, diseñando estrategias que comprometan a los medios de comunicación, órganos de control de aduanas y policía e instituciones educativas en sus expresiones formales e informales;
 - Realizar o continuar con el inventario y registro de los bienes culturales, homologando los sistemas, aprovechando las redes existentes, como son: Foro de Ministros de Cultura de América Latina y el Caribe, Proyecto Principal SICLAC y simplificando formatos que permitan la rápida identificación e intercambio de información y procesos;
 - Promover la constitución de comisiones tripartitas integradas por representantes de cultura, policía y aduanas, para la debida coordinación de las acciones de protección, control y recuperación. Incluir como tema relevante dentro de los acuerdos subregional y regional el control y tráfico ilícito de bienes culturales;
 - Promover acuerdos bilaterales específicos sobre el tema de la protección del patrimonio cultural;
 - Promover en las instancias diplomáticas un papel más activo en lo concerniente a la recuperación del patrimonio cultural expoliado, así como acciones concretas en el ámbito del control de tráfico ilícito.

2. Asimismo, recomienda que los organismos internacionales continúen y reafirmen sus acciones en aras de la protección del patrimonio cultural, concerniéndoles:

A la UNESCO

- Promover entre los Estados miembros la suscripción de las Convenciones antes mencionadas;
- Prestar su colaboración a los Estados miembros de Latinoamérica para: La formación de personal especializado en la preservación del patrimonio;
- La creación y fortalecimiento de inventarios y registros nacionales y redes de información;
- El diseño de políticas culturales y legislación sobre esta temática;
- La realización de talleres y seminarios de capacitación para organismos vinculados con la preservación y control del patrimonio cultural, tales como la Aduana, la Policía y las Instituciones de la Cultura;
- La concienciación dentro del ámbito internacional sobre la importancia de la conservación del patrimonio cultural y de la difusión de la información en este sentido.

A ICOM:

- Contribuir a la integración de la sociedad civil para la preservación y conservación del patrimonio;
- Contribuir a la formación del personal de museos, aduanas y policía;
- Incentivar la ejecución de medidas de preservación del patrimonio de las comunicaciones y de seguridad en los museos y otras instituciones;
- Contribuir a la concienciación sobre la importancia de la conservación del patrimonio cultural y difundir la información relevante en este sentido;

- Contribuir a la difusión del Código de Ética del ICOM, tanto en la sociedad civil como entre el personal de los museos;
- Instar a los museos e instituciones de patrimonio cultural a que lleven a cabo el inventario exhaustivo de sus bienes culturales;
- Exhortar al personal de los museos, instituciones y coleccionistas que posean bienes culturales a denunciar inmediatamente el robo de estos bienes y a través de los canales adecuados.

A la INTERPOL y a la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS:

- Generar mecanismos de acercamiento hacia las instancias culturales con el fin de coordinar esfuerzos tendientes a la conservación del patrimonio cultural;
- Participar activamente en las comisiones tripartitas en el ámbito Nacional;
- Fomentar en su personal el conocimiento de lo que constituye el patrimonio cultural;
- Colaborar en la generación de redes de información sobre diferentes aspectos referentes al tráfico ilícito de bienes culturales.

AI FORO DE MINISTROS DE CULTURA

- Acoger las recomendaciones contenidas en la presente Declaración y adoptar las medidas pertinentes para ponerlas en práctica, e incluir en la próxima reunión del Foro el tema del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales y las medidas para su control.

Dado en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, el 3 de septiembre de 1995.

DECLARACIÓN DE GRAND ANSE

ADOPTADA EN EL TALLER REGIONAL DEL UNESCO/ICOM SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

Grand Anse, Granada, del 13 al 15 de marzo de 1997

Representantes de las autoridades culturales policía y servicios de aduanas de Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Islas Vírgenes británicas, Dominicana, Granada, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, San Vicente las Granadinas Surinam y Trinidad y Tobago, Estados miembros del CARICOM, en conjunto con observadores de Anguila, se reunieron en el Taller de la UNESCO sobre tráfico ilícito del patrimonio cultural en Grand Anse, Granada, del 13 al 15 de marzo de 1997, e hicieron las siguientes declaraciones y recomendaciones:

Tomando nota de la gran cantidad de saqueos realizados por personas entrenadas o no en los sitios arqueológicos, en la tierra o bajo el mar, a lo largo de todo el Caribe;

Reconociendo que hay una escasa colaboración, sobre este problema, entre la policía y los oficiales de aduanas en la región y entre estos y las autoridades culturales;

Tomando nota de que además la policía y los oficiales de aduanas están dedicados en primer lugar a la vigilancia de las importaciones, específicamente con la prohibición de drogas y la recolección de impuestos;

Enfatizando la importancia de proteger los sitios y el patrimonio cultural mueble, de gran significado para las comunidades locales, el Caribe y toda la humanidad;

Llamando la atención sobre el Día Internacional de los Museos (18 de mayo de 1997) cuyo tema será el "tráfico ilícito del patrimonio cultural", y brindará una excelente oportunidad para la realización de campañas de concienciación de la comunidad;

Nosotros los representantes de los países arriba mencionados recomendamos que:

A. A nivel Nacional.

Los Estados deben:

1. Realizar más investigación y proceder a racionalizar y aclarar toda la legislación relacionada con el patrimonio cultural con el objetivo de aclarar las líneas de autoridad, responsabilidad y los procedimientos que deben darse para prevenir el tráfico ilícito;

2. Promover activamente los inventarios y los catálogos de patrimonio cultural en poder de instituciones o de personas y la documentación y categorización de los sitios arqueológicos;
3. Adoptar estrategias y facilidades para el control del vocabulario, del sistema de información disponible y del sistema efectivo de recuperación de un acceso amplio;
4. Proveer capacitación sistemática en el manejo de sistemas de información cultural;
5. Identificar los cuerpos nacionales involucrados en la lucha contra el tráfico ilícito y dar capacitación específica a la policía, a los aduaneros y a los Ministros de Finanzas y Planificación;
6. Aumentar la comunicación entre la policía, los aduaneros y los oficiales culturales acerca de crímenes en el área cultural, a ser posible por medio de reuniones o talleres ocasionales a nivel nacional y regional;
7. Agregar a la lista de importaciones restringidas, herramientas y equipos especializados que puedan utilizarse para la detección y la remoción del patrimonio cultural (por ejemplo detectores de metal);
8. Brindar amplios programas de educación para sensibilizar a los guías turísticos, dueños de tiendas de buceo y otros. Todos ellos se relacionan con los visitantes, estudiantes y público en general y es conveniente que sepan la necesidad de proteger el patrimonio cultural y desarrollar una conciencia de los valores (tanto intrínsecos como monetarios) de las propiedades culturales. Sería útil por ejemplo, utilizar carteles en las secciones de llegada y salida, volantes en los hoteles, e imprimir en el reverso de los formularios de Inmigración y Aduanas información preventiva para los visitantes sobre la legislación vigente relativa al patrimonio y solicitándoles que respeten nuestra decisión de proteger nuestro patrimonio cultural;
9. Dar informes nacionales para los diplomáticos extranjeros que incluyan una especial sensibilización acerca del acto de sacar patrimonio cultural del país ya que podría interpretarse como acto hostil;
10. Examinar y fortalecer la legislación, las regulaciones, los procedimientos de aplicación de las leyes y las sanciones para la protección de los sitios arqueológicos;
11. Establecer un comité de colaboración entre los representantes de la policía y las aduanas que se reunirá regularmente para intercambiar información actualizada.

B. A nivel Regional:

Los Estados deben:

12. Participar activamente o al menos estar informados sobre los proyectos del Sistema de Información Cultural para América Latina y el Caribe (SICLAC), lo cual debe ser responsabilidad de las autoridades culturales de cada Estado;
13. Poner el tráfico ilícito en la agenda de varias de las reuniones de los ministros relacionados (Cultura, Aduanas, Policía, Turismo, Desarrollo, Finanzas);
14. Mejorar el intercambio de información entre la policía, las aduanas y las autoridades culturales dentro de la región y con agencias internacionales relevantes como CARICOM.

C. A nivel Internacional:

15. Se le solicitó a CARICOM hacer un informe sobre las actividades realizadas por los países caribeños con el fin de frenar el tráfico ilícito de bienes culturales, con especial referencia al patrimonio subacuático para presentarla en la siguiente reunión del Comité Intergubernamental de la UNESCO (Diciembre de 1998).

Los Estados deben:

16. Con el auspicio y la coordinación de CARICOM, buscar la elección de un país caribeño en el Comité Intergubernamental durante la Conferencia General de la UNESCO de 1997;
17. Las autoridades culturales en cada país deben promover inventarios y catálogos del patrimonio cultural en poder de instituciones o de personas y la documentación y categorización de los sitios arqueológicos;
18. Los canales de la INTERPOL deben usarse para la difusión rápida de la información;
19. Se le solicitó a la UNESCO hacer todo lo necesario para asegurar que la información sobre las directrices y el trabajo del Comité Intergubernamental sea enviada a las comisiones nacionales de los países caribeños.

DECLARACIÓN DE KINSHASA.

ADOPTADA EN EL TALLER REGIONAL DEL UNESCO/ICOM SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

Kinshasa, Zaire, del 26 al 28 de junio de 1996

En consideración a la gravedad del pillaje y saqueo de bienes culturales en la región del África Central;

Conscientes del hecho de que sólo es posible resolver el problema mediante un esfuerzo concertado de colaboración tanto a nivel regional como internacional;

Nosotros, los participantes en el taller sobre tráfico ilícito de bienes culturales, celebrado en Kinshasa, Zaire, del 26 al 28 de junio de 1996, solicitamos:

A los Ejecutivos

- Otorgar en su política un lugar prominente al desarrollo de los museos y dar a estos un estatuto profesional, además de condiciones adecuadas de trabajo para que puedan llevar a cabo su función de información, capacitación y educación en el campo del patrimonio;
- El lanzamiento urgente de programas arqueológicos de rescate;
- Dar a los profesionales los recursos necesarios para la preparación de inventarios además de la clasificación de sitios;
- Redactar y revisar urgentemente la legislación nacional sobre la base de informes elaborados por expertos regionales, a cargo de la definición del patrimonio cultural;
- A los Gobiernos de los Estados que aún no lo han hecho, que ratifiquen urgentemente la Convención de la UNESCO de 1970 contra el tráfico ilícito de bienes culturales, el Convenio Unidroit de 1995 además de la Convención de la Haya de 1954 hasta donde la situación en los respectivos países implique conflictos armados.

Los participantes en el taller recomiendan la constitución de un comité de coordinación de los diversos departamentos relacionados con el asunto (cultura, investigación, educación, policía aduanas, justicia, asuntos exteriores, turismo, comercio). Estos representantes serán seleccionados en base a su capacidad profesional. Este comité tendrá el mandato de definir una política y estrategias con miras a aplicar mejor la legislación sobre patrimonio cultural, además de implementarlas.

El taller recomienda:

- Celebrar una reunión de profesionales en el campo de los museos para definir el patrimonio cultural y nacional a proteger, tomando en cuenta el contexto cultural de la región;
- Participar en el proyecto AFRICOM para establecer normas comunes para los inventarios y la documentación;
- Crear una organización regional de ICOM (ICOMAC) para asegurar el seguimiento de las acciones propuestas por la presente reunión.

Los participantes se comprometen a organizar en el lapso de un año, acciones prácticas en campos como información y capacitación de oficiales de aduana y de policía, además de informar sobre esas actividades al Comité Coordinador AFRICOM;

A los Oficiales de las Oficinas Centrales Nacionales - OCN de Interpol y a los Servicios de Aduanas.

El Taller recomienda utilizar al máximo las posibilidades de difundir vía Interpol y la Organización Mundial de Aduanas (Wco) la información sobre objetos culturales robados.

DECLARACIÓN DE QUEBEC. PRINCIPIOS BÁSICOS DE UNA NUEVA MUSEOLOGÍA.

Preámbulo

En 1972, durante el transcurso de la Mesa Redonda de Santiago de Chile, organizada por ICOM, tuvo su primera manifestación pública e internacional el movimiento de la nueva museología. En ella se reafirmó el papel social del museo y el carácter global de sus intervenciones.

1. PROPOSICIÓN

Consideración de un orden universal.

En el mundo contemporáneo, que tiende a integrar todas las formas de desarrollo, la museología debe ampliar sus objetivos, más allá de su papel y funciones tradicionales de identificación, conservación y educación, para que su acción pueda incidir mejor en el entorno humano y físico.

Para conseguir este objetivo e integrar a la población en su acción, la museología recurre cada vez más a la interdisciplinariedad, a los nuevos métodos de comunicación -comunes a todo tipo de acción cultural-, y a nuevos métodos de gestión capaces de integrar a los usuarios.

Preservando los hallazgos materiales de civilizaciones pasadas, protegiendo aquellos que son testimonio de las aspiraciones y de la tecnología actual, la nueva museología – ecomuseología, museología comunitaria y otras formas de museología activa – se interesa, en primer lugar, por el desarrollo de los pueblos, reflejando los principios de su evolución y asociándolos a los proyectos de futuro.

Este movimiento nuevo se pone, decididamente, al servicio de la imaginación creadora, del realismo constructivo y de los principios humanitarios defendidos por la Comunidad Internacional. En cierta manera pasa a ser uno de los medios posibles de acercamiento entre los pueblos; de su propio y mutuo conocimiento; de su desarrollo crítico y de su afán por la creación fraternal de un mundo respetuoso de su riqueza intrínseca.

En este sentido, este movimiento, inquieto por el acercamiento global, tiene preocupaciones de orden científico, cultural, social y económico.

Utiliza entre otros, todos los recursos de la museología (colecta, conservación, investigación científica, restitución y difusión, creación) elaborando los instrumentos adaptados a cada medio y a cada proyecto específico.

2. DETERMINACIONES

- Considerando la existencia, desde hace más de quince años, de experiencias de nueva museología – ecomuseología, museología comunitaria y todas las demás formas de museología activa en el mundo- que han constituido un factor de desarrollo crítico de las comunidades y que han adoptado este modo de gestión para su futuro;
- Considerando la necesidad, aprobada unánimemente por los participantes a las diversas mesas de reflexión y por los expertos consultados, de incrementar los medios para dar a conocer este movimiento;
- Considerando el interés en dotarse de un marco de referencia destinado a favorecer el funcionamiento de esta nueva museología, de articular -en consecuencia- los principios y los medios de acción;
- Considerando que la teoría de los ecomuseos de los museos comunitarios (museos de vecindad, museos locales..) ha nacido de las experiencias desarrolladas en terrenos diversos durante más de quince años.

SE ADOPTA LO SIGUIENTE

- A. Invitar a la comunidad museística internacional a que reconozca este movimiento y a adoptar y aceptar todas las formas de museología activa;
- B. Instar a los poderes públicos para que reconozcan y ayuden al desarrollo de las iniciativas locales, facilitando la aplicación de estos principios;
- C. Conforme a este espíritu, y con el fin de permitir la expansión y la eficacia de estas experiencias museológicas, crear en estrecha colaboración las siguientes estructuras permanentes:
 - Un comité internacional: “Ecomuseos/ Museos Comunitarios” en el seno del Consejo Internacional de Museos (ICOM);
 - Una federación internacional de nueva museología que podrá asociarse al ICOM y el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y cuya sede provisional estaría en Canadá.
- D. Formar un grupo de trabajo “provincial”, cuyas primeras tareas serían: inicios de la construcción de las estructuras propuestas, formulación de objetivos, aplicación de un plan trienal de encuentros y colaboración internacional.

Quebec, 12 de octubre de 1984

DECLARACIÓN DE QUEBEC

Adoptada el día 4 de julio de 1991 al término del Primer Coloquio Internacional de las Ciudades del Patrimonio Mundial

Considerando que su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial les obliga a dar el ejemplo, en los campos de la gestión y la conservación;

Considerando las grandes diferencias que siguen existiendo para varias de ellas, entre el ideal a alcanzar y los medios de que disponen;

Considerando además la situación de aislamiento en la que se encuentran, al igual que la mayoría de las demás ciudades con carácter patrimonial;

Considerando que la creación de un órgano permanente de intercambio entre las ciudades del patrimonio mundial permitirá el desarrollo de las relaciones entre las «Ciudades Hermanas», favorecerá la solidaridad y el apoyo recíproco, y permitirá asumir con una mayor eficacia los múltiples desafíos que enfrentan a las ciudades;

Las ciudades del patrimonio mundial, a través de sus representantes elegidos y reunidos en la Ciudad de Quebec, Canadá, reconocen la conveniencia de constituir, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, una red de ciudades del patrimonio mundial. Esta red tendrá como principal objetivo promover la realización de la Convención del Patrimonio Mundial y fomentar la cooperación y el intercambio de información entre dichas ciudades, y también con el conjunto de las ciudades históricas en todo el mundo. Apoyándose en una oficina permanente llamada a trabajar de común acuerdo con la UNESCO y el ICOMOS, la red tendrá como funciones específicas:

- recoger, reunir y actualizar la información sobre temas de gestión relacionados con todas las ciudades integrantes de la red;
- hacer accesibles y difundir con regularidad las informaciones más importantes para lo cual se publicará un boletín de enlace reservado exclusivamente para las ciudades integrantes de la red;
- garantizar la actualización y reedición periódicas de la guía de gestión preparada durante este coloquio;
- facilitar y apoyar la acción de los investigadores especializados en problemas propios de los centros urbanos históricos;
- brindar apoyo técnico a toda ciudad miembro de la red que desee organizar un evento similar a este coloquio;
- proporcionar toda la información complementaria que pueda ser útil para toda ciudad deseosa de ser considerada por el Comité del Patrimonio Mundial, para ser inscrita en la Lista del Patrimonio Mundial.

DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella;

Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas;

Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial;

Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar;

Proclama que:

Principio 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible.
Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 5

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

Principio 6

Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

Principio 7

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

Principio 8

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Principio 9

Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

Principio 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Principio 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Principio 12

Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

Principio 13

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y mas decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 14

Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

Principio 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio 16

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Principio 17

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que este sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

Principio 18

Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La Comunidad Internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

Principio 19

Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

Principio 20

Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

Principio 21

Debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 22

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

Principio 23

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

Principio 24

La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

Principio 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

Principio 26

Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

Principio 27

Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

LA DECLARACIÓN DE SAN ANTONIO

Nosotros -presidentes, delegados y miembros de los Comités Nacionales ICOMOS de las Américas-, nos reunimos en San Antonio, Tejas, Estados Unidos de América, desde el 27 al 30 de marzo de 1996, con motivo del "Simposio Transamericano sobre la autenticidad en la conservación y gestión del patrimonio cultural" para debatir el significado de la autenticidad en la conservación de las Américas. Nos reunimos como respuesta a la invitación del Secretario General de ICOMOS para la participación regional en el debate internacional sobre el tema.

A. ANTECEDENTES

En los últimos doce meses, los miembros de los Comités Nacionales ICOMOS de las Américas han estudiado, leído, y debatido los documentos producidos en 1994 en los mítines de Bergen (Noruega) y Nara (Japón) entre especialistas sobre la autenticidad, así como otros documentos pertinentes. En vísperas de la asamblea de San Antonio, cada Comité Nacional ha preparado y presentado un Informe Nacional para sintetizar los resultados de las respectivas conclusiones nacionales o regionales.

B. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

Después de haber debatido sobre la naturaleza, la definición, las pruebas y la gestión de la autenticidad en relación con el patrimonio -arquitectónico, urbano, arqueológico y de paisaje-cultural de las Américas, en una asamblea abierta a los miembros de todos los Comités Nacionales ICOMOS de las Américas y a las organizaciones de conservación de las regiones, hicimos público la siguiente síntesis de las conclusiones y recomendaciones:

1. AUTENTICIDAD E IDENTIDAD

La autenticidad de nuestro patrimonio cultural está relacionada directamente con nuestra identidad cultural. La cultura y el patrimonio de las Américas son distintos de los de otros continentes por su particular desarrollo e influencias. Nuestros idiomas, nuestras estructuras sociales, nuestros recursos económicos y nuestras creencias espirituales varían dentro de nuestro continente y todavía hay fuertes hilos comunes que unifican las Américas. Entre estos, se encuentra nuestro patrimonio autóctono, que no ha sido totalmente destruido a pesar de la violencia de la Era de la Conquista y de un continuo proceso de aculturación, del patrimonio de los colonizadores europeos y de la esclavitud africana que juntos ayudaron a la construcción de nuestras naciones; y, por último, de la contribución más reciente de inmigrantes europeos y asiáticos que llegaron buscando un sueño de libertad y ayudaron a consolidarlo. Todos estos grupos han contribuido al rico y sincrético pluriculturalismo que forma nuestra dinámica identidad continental.

La identidad cultural está en el centro de la vida nacional y de la comunidad, y por ello es la generadora de nuestro patrimonio cultural y su conservación. Dentro de la diferencia cultural de las Américas, grupos con identidades separadas coexisten en el mismo espacio y tiempo y a veces a lo largo del espacio y el tiempo, compartiendo manifestaciones culturales pero, a menudo, les asignan valores diferentes. Ninguna nación en las Américas tiene una identidad nacional única; nuestra diversidad constituye la suma de nuestras identidades nacionales.

La autenticidad de nuestros recursos culturales se encuentra en la identificación, evaluación e interpretación de sus verdaderos valores -tal y como fueron percibidos por nuestros antecesores en el pasado y por nosotros ahora- como una comunidad

en evolución y diferente. Por eso, las Américas deben reconocer los valores de sus mayorías y de sus minorías sin imponer una predominancia jerárquica de una cultura y sus valores por encima de los de los demás.

El valor cultural global de nuestro patrimonio puede ser entendido solamente a través de un estudio objetivo de la historia, los elementos materiales inherentes al patrimonio tangible, y la comprensión profunda de las tradiciones intangibles asociadas al patrimonio tangible.

Si tenemos en cuenta el valor de los lugares patrimoniales en su relación con la identidad cultural, las Américas se enfrentan al problema global de la homogeneización cultural, que tiende a diluir y borrar los valores locales a favor de los que están universalmente aceptados, a menudo, como ilusiones estereotipadas con fines comerciales. Esto debilita el papel de los mismos lugares de patrimonio. Mientras aceptamos la importancia de un valor tradicional como un instrumento en la identidad étnica y nacional, rechazamos el uso del mismo para promover el nacionalismo exacerbado y otras actitudes conflictivas que acabarían por alejar a nuestro continente del respeto mutuo y de la paz permanente.

2. AUTENTICIDAD E HISTORIA

La comprensión de la historia y el significado de un sitio por encima del tiempo son elementos cruciales en la identificación de su autenticidad. La comprensión de la autenticidad de un lugar patrimonial depende de una valoración que comprenda el significado que le dan a dicho lugar los que se relacionan con él directamente o los que lo reivindican como parte de su historia. Por esta razón comprender los orígenes y la evolución del lugar es tan importante como entender los valores que se le asocian. Las variaciones en el significado y en los valores de un sitio, pueden a veces entrar en conflicto y -cuando sea necesario mediar en este conflicto-, esto puede, de hecho, enriquecer el valor del lugar de patrimonio, convirtiéndose en un punto de convergencia de los valores de grupos diferentes. La historia de un lugar no debe ser manipulada para aumentar los valores dominantes de ciertos grupos en detrimento de otros.

3. AUTENTICIDAD Y MATERIALES

La estructura material de un sitio cultural puede ser la componente principal de su autenticidad. Como se resalta en el artículo 9 de la Carta de Venecia, la presencia de elementos antiguos y originales, forma parte de la naturaleza fundamental de un lugar de patrimonio. La Carta señala también que los elementos materiales de nuestro patrimonio cultural tangible son portadores de una información importante sobre nuestro pasado y nuestra identidad. Esos mensajes incluyen informaciones sobre la creación original de un lugar y de los sucesivos mensajes resultado de la interacción entre los recursos y circunstancias culturales nuevas y diferentes. Por estas razones, esos materiales y su entorno necesitan ser identificados, evaluados y protegidos. En el caso de los paisajes culturales, la importancia de la estructura material debe ser medida junto con las características inmateriales distintivas y con los componentes del lugar.

Con el paso del tiempo, los lugares de patrimonio han acabado por poseer un valor de testimonio (que puede ser estético, histórico u otro) que es inmediatamente evidente a la mayoría de la sociedad. Además del valor de testimonio, hay valores documentales menos evidentes que requieren la comprensión de la estructura histórica para identificar su significado y su mensaje. Desde el momento en que el valor documental responde a aspectos dinámicos que la comunidad transmite a lo largo del tiempo, es importante que la herencia material, definida en términos de diseño, materiales, manufactura, ubicación y contexto, sea preservada para que continúe ejerciendo su capacidad para manifestar y transmitir los valores que contiene a las generaciones presentes y futuras.

El grado en que los elementos documentados -que han desaparecido- vienen reemplazados como parte del tratamiento de restauración, varía en el interior de las

Américas según las características culturales de cada país. Algunas políticas nacionales indican que lo que está perdido puede formar parte solamente de nuestra memoria y no de nuestro patrimonio. En otros lugares, las políticas fomentan el reemplazo al detalle de los elementos documentados a través de moldes imitadores con el fin de restablecer el significado pleno del sitio. No obstante, queremos resaltar que únicamente la estructura histórica es auténtica y no las interpretaciones obtenidas por medio de la restauración; éstas sólo pueden representar auténticamente el significado de un sitio tal y como se entiende en un momento dado. Además, rechazamos, universalmente, en la restauración, la dependencia de conjeturas o hipótesis.

Por otro lado, hay sectores importantes de nuestro patrimonio que están contruidos con materiales perecederos que requieren periódicas sustituciones -de acuerdo con las artes tradicionales- para asegurar su continuidad. Igualmente, hay lugares de patrimonio contruidos con materiales perdurables que están sujetos a daños causados por catástrofes naturales periódicas, como terremotos, inundaciones y huracanes. En estos casos, es válido utilizar técnicas tradicionales para su reparación, especialmente cuando estas técnicas continúan practicándose en la región, o cuando el uso de métodos más sofisticados resulten económicamente prohibitivos.

Reconocemos que en algunos tipos de lugares patrimoniales -como los paisajes culturales-, la conservación global de características y tradiciones -como estructuras, formas y valores espirituales- puede ser más importante que la conservación de las características físicas del lugar y, en cuanto tales, deben tener precedencia. Por lo tanto, la autenticidad es un concepto mucho más amplio que la integridad material y ambos conceptos no deben ser asumidos o consustanciales.

4. AUTENTICIDAD Y VALOR SOCIAL

Más allá de su aspecto material, los lugares patrimoniales pueden estar cargados de un profundo mensaje espiritual que sostiene la vida comunitaria, relacionándola con su pasado ancestral. Este significado espiritual se manifiesta a través de costumbres y tradiciones como los modelos de asentamiento, las practicas de uso del suelo y las creencias religiosas. El papel de estos elementos intangibles es una parte inherente al patrimonio cultural y, por tanto, sus relaciones con el significado de los elementos tangibles de los lugares deben ser identificadas, evaluadas, protegidas e interpretadas con atención.

El objetivo de preservar la memoria y sus manifestaciones culturales debe estar enfocado a la intención de enriquecer la espiritualidad humana más allá del aspecto material. Las investigaciones históricas y el estudio de la estructura física no son suficientes para identificar el significado pleno de un lugar con valor patrimonial, ya que únicamente las comunidades relacionadas que tienen reivindicaciones sobre el sitio, pueden contribuir a la comprensión y expresión de los valores más profundos de este, entendido como sostén de su identidad cultural.

En los paisajes culturales, incluidas las áreas urbanas, el proceso de identificación y protección del valor social es complejo porque pueden estar involucrados muchos grupos con diversos intereses. En algunos casos, esta situación es más complicada porque los grupos indígenas tradicionales -que antes protegían y promovían el sitio-, ahora están adoptando valores nuevos y a veces opuestos, que surgen de la economía de mercado y de su deseo de una mayor integración social y económica en la vida nacional. Reconocemos que el desarrollo sostenible puede ser una necesidad para los que habitan paisajes culturales, y que debe desarrollarse un proceso de mediación dirigido a la naturaleza dinámica de estos sitios, para que todos los valores sean tomados en cuenta de forma correcta. También reconocemos que, en algunos casos, puede existir una jerarquía de valores que esté relacionada con los intereses de algunos grupos en un lugar.

5. AUTENTICIDAD EN SITIOS DINÁMICOS Y ESTÁTICOS

El patrimonio de las Américas incluye sitios culturales dinámicos que siguen siendo utilizados activamente por la sociedad, y sitios estáticos -como los sitios arqueológicos- que ya no son utilizados por los descendientes de los que los construyeron. Estos dos tipos de sitio tienen diferentes naturalezas; su conservación depende de la determinación de su autenticidad y su interpretación varía en función de sus características.

Los sitios culturales dinámicos -como ciudades y paisajes históricos- pueden ser considerados como el producto de muchos autores durante un largo plazo de tiempo, y su proceso de creación está, en ocasiones, sin finalizar. Esta adaptación constante a las necesidades humanas, puede contribuir activamente al mantenimiento del *continuum* entre la vida pasada, presente y futura de nuestras comunidades. A través de ellas, nuestras tradiciones se mantienen y se desarrollan para responder a las necesidades de la sociedad. Esta evolución es normal y forma parte intrínseca de nuestro patrimonio. Algunos cambios físicos asociados con el mantenimiento de modelos de uso tradicionales, no disminuyen necesariamente su significado, sino que pueden, de hecho, ampliarlo. Por lo tanto, estos cambios materiales pueden ser aceptables como parte del proceso evolutivo.

Los sitios culturales estáticos incluyen los valorados como trabajo acabado -de un único autor o de un grupo de autores-, cuyo mensaje original o antiguo no ha sido transformado. Son apreciados por su valor estético, o por su significado de conmemoración de personas y eventos importantes en la historia de la comunidad, de la nación o del mundo. En estos sitios, que a menudo son reconocidos como complejos monumentales, la estructura física requiere el mayor nivel de conservación para limitar alteraciones en sus características.

Otro tipo de sitio que puede ser estático es el yacimiento arqueológico, cuyas características sociales y comunitarias activas han perdido intensidad o han dejado de existir. Por muchas razones, los descendientes de los creadores originarios y los habitantes tradicionales han perdido su lazo directo con la estructura física del sitio, debilitando así también su capacidad de percibir e interpretar el significado y el valor del mismo. Como las culturas precolombinas de las Américas carecían de escritura, la conexión más directa con el pasado -en los sitios arqueológicos- son las evidencias materiales; la problemática de estas fuentes es que la información que ofrecen es incompleta y a veces aleatoria. La autenticidad de los yacimientos arqueológicos es no-renovable. Reside en sus elementos materiales y en su contexto, esto es, en la relación de las estructuras y objetos entre ellos y con su entorno físico. La autenticidad puede ser destruida en las siguientes circunstancias: cuando el contexto del yacimiento no esté correctamente documentado y las capas se eliminen para buscar unas más profundas, cuando se lleva a cabo una excavación total y las conclusiones no se han divulgado ampliamente y de forma rigurosa. Por todo ello, hay que conservar los testimonios de la estratografía original para permitir que las futuras generaciones los analicen con técnicas más sofisticadas que las que existen hoy.

Estos yacimientos y sus objetos pueden manifestar de nuevo sus valores y reestablecer sus lazos con nuestra identidad cultural presente, solamente por medio de estudios, publicaciones e investigaciones de las evidencias físicas. No obstante, la interpretación de los yacimientos, puede reflejar auténticamente sólo intereses y valores fluctuantes, y en sí misma, la interpretación es por definición no auténtica; a lo sumo, puede ser honesta y objetiva. Por estas razones, la conservación intacta de la evidencia física en su totalidad requiere una rigurosa documentación, protección y conservación; de esta forma, la objetividad de la interpretación puede responder a nuevas informaciones proporcionadas por esta estructura.

Sin referencia hacia el tipo de sitio, los tratamientos contemporáneos deben rescatar las características de todos los recursos culturales sin transformar su

esencia y su equilibrio. Los nuevos elementos deben ser armoniosos con las caracteres de la totalidad.

6. AUTENTICIDAD Y ADMINISTRACIÓN

La gestión del patrimonio en el continente americano está caracterizada por modelos de propiedad y administración muy heterogéneos. Mientras muchos espacios están adecuadamente protegidos por sus administradores, en otras ocasiones están bajo el control de autoridades locales que carecen de la capacidad necesaria para determinar correctamente el valor integral de los mismos y para establecer los tratamientos apropiados para su conservación. En otras ocasiones las poblaciones originales que han mantenido y conservado un espacio cultural son sustituidas por otras nuevas que tienen poca, o ninguna, afinidad cultural con ese espacio y no lo valoran adecuadamente, provocando su abandono y decadencia. Esta situación requiere con urgencia que las autoridades –nacionales y locales– responsables en ese ámbito, junto a los propietarios actuales, administradores y habitantes sean totalmente conscientes del valor que otros sectores de la sociedad local –mayoritarios o minoritarios–, le dan al espacio. Las comunidades, así como las autoridades establecidas, deben poseer los medios para un conocimiento correcto y una evaluación del patrimonio, su protección y conservación, y la promoción de su disfrute –artístico y espiritual– y de su uso educativo.

7. AUTENTICIDAD Y ECONOMÍA

La autenticidad de un espacio con valor patrimonial radica intrínsecamente en su estructura física, y extrínsecamente en los valores que le han sido asignados por los grupos sociales que lo reivindican. Los turistas constituyen uno de estos grupos que generan una valoración del espacio y tiene un interés en su significación y conservación.

Puesto que el turismo cultural es a menudo una fuente de ingresos considerable para las economías locales y nacionales, su desarrollo es aceptable, como se expresó originariamente en las *Normas de Quito*. No obstante, la limitación de las valoraciones que los turistas pueden asignarle a un espacio, y los intereses económicos para los ingresos de la industria turística no pueden constituir los criterios preponderantes en la conservación e interpretación de un espacio patrimonial. Esto es especialmente cierto cuando la autenticidad de una estructura y de su contexto, y de los valores y significación más amplios de ese espacio son alterados, disminuidos o amenazados.

En el conjunto de América, la autenticidad de muchos enclaves arqueológicos ha sido alterada como resultado de reconstrucciones. A pesar de su valor educativo, las reconstrucciones realizadas con objeto de promover la actividad turística reducen la autenticidad de tales yacimientos por utilizar nuevos métodos de trabajo, nuevos materiales y nuevos criterios, y por alterar el aspecto exterior de los mismos.

Además, en el contexto del marco del desarrollo económico, la cuestión de poblaciones permanentemente empobrecidas sigue constituyendo un factor crítico en los centros históricos de muchas ciudades americanas. Transmitir a estos colectivos sociales una conciencia acerca del valor cultural del patrimonio urbano es algo que no se puede realizar sin un enfoque global que resuelva su marcada marginalidad material y social.

C. RECOMENDACIONES

Dadas todas estas consideraciones, nosotros, los Presidentes de los Comités Nacionales de ICOMOS de las Américas, proponemos, para establecer un debate en la Asamblea General en Sofía, las siguientes recomendaciones generales, así como las recomendaciones del grupo específico de discusión que emergieron de las extensas discusiones tenidas en San Antonio por los participantes al “Simposio Transamericano sobre autenticidad en la conservación y gestión del patrimonio cultural”. Además, reconocemos y encomendamos el Documento de

Nara como un instrumento válido para la discusión, pero lo encontramos incompleto y, por lo tanto, aprobamos los comentarios añadidos al Documento de Nara, basados en las necesidades que detectamos en el caso del patrimonio de las Américas.

1. RECOMENDACIONES GENERALES:

- a. Que nuestro agradecimiento sea transmitido a los miembros de ICOMOS/EE.UU., al Instituto de Conservación Getty y a la Sociedad de Conservación de San Antonio por organizar y patrocinar el Simposio Inter-Americano sobre la autenticidad, y que reconocemos a las autoridades de la Ciudad de San Antonio, Tejas, por su hospitalidad durante nuestro encuentro y por sus logros en la conservación del patrimonio de esta hermosa ciudad histórica;
- b. Que sea establecido un proceso que ayude a definir y proteger la autenticidad en el legado material de nuestro diferente patrimonio cultural, y que lleve a la individuación de una amplia gama de recursos significantes a través de la evaluación global y específica del valor cultural, del contexto administrativo y de la historia del lugar. La Carta de Burra y sus pautas operativas pueden representar un modelo para este proceso. Tal proceso debería incluir unos mecanismos de gestión que aseguren la participación de todos los grupos interesados. Los expertos individuales representativos de una amplia gama de disciplinas e intereses, todos los grupos relevantes en el proceso y otras partes interesadas o afectadas deben ser incluidas en el proceso organizativo de determinación del significado y de los tratamientos de un lugar con valor de patrimonio;
- c. Que se de más consideración a las pruebas de autenticidad de manera que los indicadores puedan ser identificados por esta determinación para que todos los valores significativos del sitio puedan salir. Los siguientes son algunos ejemplos de indicadores:
 - I. **Reflejo del verdadero valor.** Si el recurso conserva su condición originaria y refleja todo lo significativo de su historia;
 - II. **Integridad.** Si el sitio es fragmentado; cuánto falta, y cuáles son los elementos añadidos recientemente;
 - III. **Contexto.** Si el contexto y/o el entorno corresponde al original o a otros períodos importantes; y si amplían o disminuyen su importancia;
 - IV. **Identidad.** Si la población local se identifica con el sitio, y si el sitio refleja esta identidad;
 - V. **Uso y función.** Las estructuras de uso tradicionales que han caracterizado el sitio.
- d. Que, dada la naturaleza global del patrimonio cultural, los principios actuales contenidos en todas las cartas y declaraciones pertinentes sean consolidados como parte del desarrollo de un enfoque global y como pautas para la práctica de la conservación del patrimonio. Estos deberían incluir la Carta de Venecia, las Pautas Arqueológicas UNESCO de 1965, la Carta de Burra, la Declaración de Oaxaca, la Carta de Florencia, la Carta de Washington, el Documento de Nara, la Carta de Brasilia, esta Declaración de San Antonio, etc.

2. RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

- a. Que se de el reconocimiento adecuado a los valores inherentes a la diversidad cultural de nuestros centros históricos urbanos;
- b. Que se establezcan programas para fomentar una mayor conciencia -entre los muchos grupos culturales- de su multiplicidad de valores;

- c. Que, mediante programas educativos y de fomento de la conciencia, las autoridades gubernamentales y los grupos de administración se hagan conscientes del papel del patrimonio social y cultural protegiendo la autenticidad de edificios y sitios;
- d. Que se instituyan procesos abiertos y flexibles por la consulta y la mediación a nivel local para identificar valores comunes y otros aspectos culturalmente relevantes en los distritos urbanos históricos;
- e. Ya que las ciudades y los distritos urbanos históricos son un tipo de paisaje cultural, que se apliquen también a este sector del patrimonio muchas de las recomendaciones redactadas por el Grupo de Paisajes Culturales.

3. RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS

- a. Que se preste más atención a la autenticidad de los yacimientos arqueológicos por parte de ICOMOS; porque es posible que sea debido a los miembros de ICOMOS, que no haya habido bastante interés para este sector de patrimonio en las Américas.
- b. Que se hagan más análisis sobre la relación que guarda la autenticidad con actividades como la estabilización, la consolidación, la construcción de refugios de protección, etc.;
- c. Que sea considerada como absolutamente necesaria una documentación descriptiva y precisa de todos los trabajos arqueológicos. Desde el momento que se produce la excavación arqueológica, se agota la información de los yacimientos como si se tratase de libros cuyas páginas desaparecen al leer. La interpretación no es controlable, pero la documentación, sí. El documento arqueológico debe ser veraz y fidedigno; en otras palabras, auténtico, objetivo y riguroso;
- d. Que todas las intervenciones y excavaciones en yacimientos arqueológicos sean siempre acompañadas por la redacción de un plan de conservación y protección permanente;
- e. Que se de la protección adecuada a la autenticidad de hallazgos arqueológicos cuando los yacimientos estén amenazados por la invasión urbana o por trabajos civiles, como la construcción de carreteras;
- f. Que la autenticidad sea previamente protegida de las inundaciones artificiales y de la construcción de presas a través de una documentación completa del área, con técnicas apropiadas de rescate de restos arqueológicos, y seguidas por la publicación de los resultados;
- g. Que -si los yacimientos excavados no son adecuadamente atendidos y gestionados- las medidas de conservación (como los yacimientos de re-sepultura) sean contempladas para asegurar que a lo largo de los años se mantuvo un cierto nivel de autenticidad;
- h. Que una gran parte de la autenticidad de un yacimiento arqueológico reside en la situación de los restos arqueológicos enterrados tal y como estaban y, siendo así, deberían ser excavados lo mínimo por los arqueólogos, solamente lo necesario para determinar la importancia del sitio;
- i. Que algunos sitios arqueológicos tienen todavía un valor sagrado para los descendientes de los cuidadores del sitio y, en cuanto tales, deberían ser perturbados lo mínimo, o nada, por los arqueólogos o por el desarrollo.

4. RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE PAISAJES CULTURALES

- a. Que se instituyan procesos de negociación para mediar entre los diferentes intereses y valores de los muchos grupos que tienen propiedades o viven en los paisajes culturales;
- b. Ya que los paisajes culturales son complejos y dinámicos, que el proceso de determinación y protección de la autenticidad sea suficientemente flexible para incorporar esta característica dinámica;
- c. Que el concepto de desarrollo sostenible y sus relaciones con la gestión de los paisajes culturales sean definidos considerando los intereses económicos, sociales, espirituales y culturales;
- d. Que la conservación de los paisajes culturales busque un equilibrio entre los recursos significativos naturales y culturales;
- e. Que las necesidades y los valores de las comunidades locales sean tenidas en consideración cuando se determine el futuro de los paisajes culturales;
- f. Que además este trabajo se haga basándose en una apropiada legislación y metodología gubernamentales de planeamiento para proteger los valores asociados con los paisajes culturales;
- g. Ya que en la conservación de la autenticidad de los paisajes culturales, el carácter global y las tradiciones -como modelos, formas, uso de la tierra y valor espiritual de un sitio- debe tener prioridad sobre los aspectos materiales y de estilo, debe establecerse una relación clara entre estos valores y la prueba de autenticidad;
- h. Que las evaluaciones pluridisciplinarias de expertos se vuelvan una necesidad para la determinación de autenticidad en los paisajes culturales, y que estos grupos de expertos incluyan científicos sociales que sepan articular acertadamente los valores de las comunidades locales;
- i. Que la autenticidad de los paisajes culturales sea protegida antes de grandes cambios en el uso del suelo y de la construcción de grandes proyectos públicos y privados, requiriendo que las autoridades responsables y las organizaciones de financiación se comprometan con unos estudios de impacto ambiental que lleven a la mitigación de los impactos negativos sobre el paisaje y los tradicionales valores asociados con estos sitios.

5. RECOMENDACIONES SOBRE EL DOCUMENTO DE NARA

Que los comentarios anexos sobre el Documento de Nara sean considerados en todos los documentos internacionales y pautas como un reflejo de la definición, prueba y protección de la autenticidad del patrimonio cultural de las Américas.

ANEXO A LA DECLARACIÓN DE SAN ANTONIO

COMENTARIO SOBRE EL DOCUMENTO DE NARA

Resultados de la discusión entre los participantes al “Simposio Transamericano sobre la autenticidad en la conservación y gestión del patrimonio cultural”, organizado por ICOMOS/Estados Unidos, el Instituto de Conservación Getty y la Sociedad de Conservación de San Antonio. San Antonio, Tejas, 27-30 de marzo de 1996.

En primer y más destacado lugar, los participantes del Simposio se congratulan con el Comité de preparación del Documento de Nara por la importante y oportuna contribución en el campo de la protección del patrimonio cultural. También reconocemos que este documento ha sido debatido y aprobado por los participantes del Documento de Nara y que, en cuanto tal, no está sujeto a cambios. No obstante, como se ha puesto a disposición a la entera comunidad de conservación para estudio y discusión, es importante que se analice su relevancia para el patrimonio cultural de las Américas. Con este espíritu ofrecemos los comentarios que siguen:

INTRODUCCIÓN

El Prefacio al Documento de Nara establece que,

“Los expertos han considerado que un diálogo extendido en diferentes regiones del mundo y entre grupos de especialistas sobre la diversidad del patrimonio cultural era esencial para perfeccionar aún más el concepto y la aplicación de la autenticidad así como está relacionada con el patrimonio cultural. Este diálogo continuo será fomentado por ICOMOS, ICCROM y el Centro de Patrimonio Mundial, y será llevado a la atención del Comité como le corresponde”.

En conformidad con esta recomendación, ICOMOS/Estados Unidos ha aceptado el reto de organizar un encuentro de presidentes, delegados y miembros de los comités ICOMOS de las Américas en San Antonio, Tejas, para considerar las definiciones y la aplicabilidad de la autenticidad a la conservación y a la gestión del patrimonio en las respectivas regiones. Una de las tareas afrontadas por el grupo ha sido una meticulosa reseña de los artículos del Documento de Nara, con el objetivo de examinar si el punto de vista americano está representado plenamente en el documento.

Todos los presentes reconocieron que el Documento de Nara representa un trabajo considerablemente diplomático y fundamental en la parte de los individuos implicados en su desarrollo. Los participantes en el Simposio de San Antonio coinciden con el grupo de Nara sobre la centralidad del sujeto en el trabajo de preservación en el mundo, y su definición -más cercana y más rigurosa a la interpretación- tiene una importancia profunda y oportuna para la comunidad profesional. Hubo también la convicción de que, aunque el Documento de Nara esté enfocado a las necesidades de ampliación de la Convención del Patrimonio Mundial, por su justa naturaleza, el Documento encontrará una aplicación más amplia. Por lo tanto, algunos de nuestros comentarios pueden dirigirse a este sentido más amplio. Aunque el Documento de Nara encontrará seguramente un lugar en la interpretación de la Convención del Patrimonio Mundial y en las aplicaciones de otras pautas, el grupo en San Antonio advirtió que algunos asuntos fundamentales que emergieron, se pueden útilmente presentar en el foro de la Asamblea General de ICOMOS en Sofía, Bulgaria, en el octubre 1996 y en el Comité del Patrimonio Mundial.

DISCUSIÓN DEL DOCUMENTO

En general, el grupo cree que el Documento de Nara es una buena y articulada discusión de asuntos complejos, a pesar de la dificultad de homogeneizar las versiones en inglés y en francés. En varios artículos (art. 6,12 y 13), el texto en inglés aparece débil en comparación con

su versión francesa, y el significado de los dos textos no se corresponde exactamente, de manera que es difícil determinar qué significado corresponde a la intención real de los autores. Los comentarios sobre este punto se hicieron con el conocimiento de que el documento ha sido redactado bajo una fortísima premura con el tiempo y que algunas correcciones de idioma están todavía por hacer.

Más específicamente, seis de los artículos han sido analizados para presentar oportunidades para un mayor debate dentro del contexto de los asuntos del Comité Nacional ICOMOS de las Américas y de la naturaleza de nuestro patrimonio cultural.

ARTÍCULO 1

Los participantes en el Simposio Transamericano creen que en las Américas el concepto de participación de la comunidad local y de los interesados necesita ser más fuerte de lo que el texto manifiesta para que sean implicados en todo el proceso desde el principio. En la identificación de las fases de esta participación, el Documento de Nara excluye a la comunidad local, por ejemplo, del proceso de identificación.

ARTÍCULO 4

El grupo de San Antonio está convencido de que en las Américas, y tal vez en otras partes, el uso de las palabras “nacionalismo” y “minorías” son inadecuadas, porque no sirven para el caso -bastante común en este hemisferio- en el que una minoría dentro de una nación puede ser más influyente e imponer sus valores culturales de manera más extendida que los grupos mayoritarios, todos dentro una identidad nacional compartida.

Se avanzó también en la cuestión de que este artículo omite un mecanismo importante en la búsqueda de una identidad cultural en las Américas, que es la asignación de valores perdidos o nuevos a las tradiciones y al patrimonio cultural ya debilitados, especialmente los asociados con el patrimonio autóctono americano.

ARTÍCULO 5

Se debatió en San Antonio el tema de si este artículo incorpora o no una característica muy importante de las Américas, que es la coexistencia cercana de grupos culturales infinitamente diferentes, incluyendo, en casos extremos, la gran proximidad de sociedades postindustriales y muy técnicas con tribus nómadas que viven en estrecha interacción con el ambiente natural. Se pensó que esta coexistencia necesita ser reconocida y respetada durante todo el proceso de conservación.

ARTÍCULO 8

La responsabilidad del patrimonio cultural y su gestión pertenecen, en primer lugar, a la comunidad cultural que lo generó, y, posteriormente, a los que se preocupen por él. No obstante, además de estas responsabilidades, el respeto de las cartas y convenciones internacionales desarrolladas para la conservación del patrimonio cultural, obliga también a considerar los principios y las responsabilidades derivados de aquellas. Equilibrar sus propias responsabilidades con las de otras comunidades culturales es, para cada comunidad, altamente deseable, siempre que adquirir este equilibrio no mine sus valores culturales fundamentales.

La primera enunciación de este artículo,

Es importante subrayar un principio fundamental de la UNESCO, en el que se da a conocer que el patrimonio cultural de cada uno es el patrimonio cultural de todos.

Refleja una idea importante en el contexto del patrimonio mundial, pero el grupo advirtió seriamente que en un contexto más amplio, la redacción puede con facilidad ser malentendida. Primero, la enunciación “*el patrimonio cultural de cada uno es el patrimonio cultural de todos*” puede ser utilizado para sostener la idea que las decisiones sobre el patrimonio de una nación

pueden ser tomadas con derecho por autoridades ajenas. A no ser que el sitio o el monumento esté en el Listado del Patrimonio Mundial; esta fue vista como una posibilidad inadecuada que mina la soberanía nacional. Segundo, en el otro extremo, esta declaración puede también ser usada para sostener la abdicación, por parte de una nación, de las responsabilidades de cuidar de su patrimonio cuando debiera.

Mientras la segunda enunciación parecería tomar esta dirección, la redacción actual de la primera enunciación debilita su intensidad:

La responsabilidad del patrimonio cultural y su gestión pertenecen, en primer lugar, a la comunidad cultural que lo generó, y, posteriormente, a los que se preocupen por él.

El grupo de San Antonio está convencido de que toda comunidad que genera un patrimonio, y sigue llevando su administración o está comprometida en su supervivencia, debería ser responsable de su cuidado. Donde el patrimonio ha pasado a ser una propiedad común de la nación en la que se encuentra, la nación debe tener la responsabilidad sobre él. Aquí, otra vez, el problema puede estar en la traducción.

La última enunciación del artículo 8,

Equilibrar sus propias responsabilidades con las de otras comunidades culturales es, para cada comunidad, altamente deseable, siempre que adquirir este equilibrio no mine sus valores culturales fundamentales.

Es también problemática en su redacción corriente, porque la identificación de los “valores culturales fundamentales” no es posible ni deseable en este contexto.

ARTÍCULO 10

Se ha pensado que este texto no refleja plenamente los intereses de las Américas porque no establece directamente que para el conocimiento de la autenticidad es crucial tener en cuenta la naturaleza dinámica de los valores culturales, y que para alcanzar este conocimiento hay que evitar los criterios estáticos e inflexibles.

ARTÍCULO 11

Los participantes creen que este artículo adolece de la claridad y el énfasis necesarios que se podrían haber alcanzado con la reiteración, en su última enunciación, de una definición de lo que constituye un contexto cultural:

a) aquello que generó; b) a lo actualmente pertenece; y c) la extensión del contexto cultural lo más amplio posible.

DECLARACIÓN DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Los abajo firmantes, reunidos en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, participantes del Curso Internacional "Patrimonio Cultural y Turismo" organizado y patrocinado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y el Museo de América de Madrid (Ministerio de Educación y Cultura),

CONSIDERAN

Que nuestros pueblos son herederos de un patrimonio rico y diverso que constituye la base de nuestras identidades iberoamericanas que son nuestra riqueza espiritual y material, y cuyos principales depositarios son los museos;

Que la carencia de políticas estatales definidas en la regulación de la administración y protección del patrimonio cultural en relación con la actividad turística, representa una amenaza para su preservación;

Que existe un progresivo deterioro de la mayoría de los centros históricos iberoamericanos causado por el abandono habitacional, la especulación inmobiliaria, la migración y el desinterés de sus pobladores;

Que la relación entre patrimonio cultural y turismo es indisoluble y que el turismo siendo una actividad multidisciplinaria e interdependiente constituye un factor real y potencial de desarrollo socioeconómico que se ve limitado por la falta de coordinación entre la sociedad civil y el sector público;

Que la mayoría de los museos y centros culturales no han asumido la nueva concepción de cultura, patrimonio y museología como ejes dinamizadores del desarrollo cultural y social.

Por lo tanto,

DECLARAN que es necesario:

Elaborar políticas regionales consensuadas en los estados iberoamericanos sobre el turismo receptivo en relación al patrimonio cultural;

Crear una red latinoamericana de comunicación con fines de defensa del patrimonio cultural y de desarrollo del turismo;

Utilizar los recursos económicos que genera la actividad turística en la revitalización del patrimonio cultural que redunde en la mejora de la calidad de vida de los pobladores;

Sensibilizar a los diferentes colectivos sociales para la defensa y disfrute de bienes culturales a través de campañas de difusión y promoción;

Incluir en los currículos educativos de los respectivos países, cursos tendientes a la valoración y protección del patrimonio cultural y el turismo;

Aprovechar turísticamente el patrimonio cultural de los países iberoamericanos estableciendo los límites legales concertados entre el sector público y la sociedad civil;

Iniciar un proceso de concienciación dirigido al turismo receptivo sobre la cultura de los pueblos dado que el patrimonio cultural actúa como catalizador para evitar su deterioro;

Propiciar encuentros y eventos de reflexión, formación y actualización entre especialistas en las áreas de patrimonio cultural y turismo;

Lograr que los planes de desarrollo turístico y cultural tengan continuidad al margen de los cambios políticos como una manera de alcanzar los objetivos y metas previamente establecidos;

Condenar todas las prácticas de promoción turística que desvirtúen la identidad de un destino y atenten contra los valores morales de los pueblos;

Dado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete

DECLARACIÓN DEL ICOMOS CON OCASIÓN DEL 50 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Comités del ICOMOS, reunidos en Estocolmo, subrayan la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo 50 aniversario estamos celebrando y que reconoce el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural de la comunidad.

Reconociendo y subrayando la importancia de la legislación y de convenciones específicas propias del patrimonio cultural y su preservación, el ICOMOS declara además que el derecho al patrimonio cultural es parte integral de los derechos humanos, al considerar la naturaleza irremplazable de este legado - tangible e intangible- y las amenazas que lo rodean en un mundo en constante mutación. Este derecho no puede existir sin las responsabilidades que conlleva tanto para los individuos como para las instituciones y los Estados. Protegerlo hoy es preservar el derecho de las generaciones futuras:

- El derecho a que se respete este testimonio auténtico que constituye el patrimonio cultural como expresión de su identidad cultural en el seno de la gran familia humana;
- El derecho a un mejor conocimiento de su patrimonio y el de otros;
- El derecho a un adecuado y buen uso del patrimonio;
- El derecho a participar en decisiones que afectan el patrimonio y los valores culturales que contiene;
- El derecho a formar asociaciones para la protección y valorización del patrimonio cultural.

Estos son derechos que el ICOMOS considera como esenciales e inalienables si hemos de asegurar y fomentar la preservación y el enriquecimiento de la diversidad cultural del mundo.

Estos derechos presuponen esfuerzos para reconocer, apreciar y mantener el patrimonio; exigen de nosotros que mejoremos y respetemos el marco de acción; exigen estrategias de desarrollo y una distribución de responsabilidades equitativa entre sociedad, sector privado e individuos para armonizar los intereses que inciden en el patrimonio cultural y conciliar la preservación con el desarrollo; exigen la cooperación internacional en el contexto de convenciones, legislación y otras medidas y, sobre todo en el espíritu que anima tales declaraciones.

Estas son responsabilidades que todos debemos compartir individual y colectivamente, así como todos compartimos la riqueza de la memoria que preservamos para hoy y mañana, en el marco de un desarrollo sostenible al servicio del género humano.

Estocolmo, 11 de septiembre de 1999

DECLARACIÓN SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL

Adoptada por el Comité de Ministros el 7 de diciembre del 2000 en el 733º encuentro de Ministros

Preámbulo

El Comité de Ministros,

Reconociendo que el respeto por las diversidades culturales es una condición esencial de la sociedad humana;

Reconociendo que el desarrollo de las nuevas tecnologías de información, la globalización, y la evolución de las políticas de comercio multilateral tienen un impacto sobre la diversidad cultural;

Reafirmando que es una tarea central del Consejo de Europa para preservar, proteger y promover la cooperación cultural y las normas y estructuras democráticas en las sociedades europeas;

Recordando que la diversidad cultural ha sido siempre una importante característica europea y un objetivo político fundamental en el proceso de construcción europea y que supone una importancia particular para la construcción de la sociedad del siglo XXI basada en la información y en el conocimiento;

Reconociendo que todas las sociedades democráticas basadas en el estado de derecho han desarrollado, en el pasado, medidas para preservar y proteger la diversidad cultural en sus políticas culturales y de comunicación informativa;

Conscientes de la tradición del Consejo de Europa de proteger y promover la diversidad cultural y recordando, en este contexto, los instrumentos ya desarrollados por la Organización sobre las bases de la "Convención sobre los derechos humanos" y la "Convención Cultural Europea";

Poniendo de relieve que, en el contexto de las influencias del mercado global en las culturas y en los intercambios culturales, los Estados democráticos modernos tienen un nuevo desafío: el desarrollo de políticas que aseguren el reconocimiento y la expresión de formas de diversidad cultural coexistentes dentro de su propia jurisdicción;

Recordando la responsabilidad que tienen los Estados miembros del Consejo de Europa de defender y promover la libertad y el pluralismo informativo como condición previa y básica para el intercambio cultural y afirmando que el pluralismo informativo es esencial para la democracia y la diversidad cultural;

Recordando, en cuanto a esto, la importante contribución aportada por las emisoras públicas de información;

Convencidos de que todos los Estados miembros y otros Estados que forman parte de la Convención Cultural Europea deben enfrentarse a este desafío desde diferentes perspectivas

culturales, pero a través de un contexto global compartido para su desarrollo, producto de un conjunto de principios que proporcionen un marco coherente para preservar y permitir la diversidad cultural a todos los niveles;

Afirma que hay que respetar el legítimo objetivo de los Estados miembros para desarrollar acuerdos internacionales de cooperación cultural que promuevan la diversidad cultural;

Declara lo siguiente:

1. Diversidad cultural

- 1.1 La diversidad cultural se expresa en la coexistencia y el intercambio de prácticas culturalmente diferentes y en la provisión y consumo de servicios y productos culturalmente diferentes.
- 1.2 La diversidad cultural no puede expresarse si no existen condiciones para la libre expresión creativa y para la libertad de información en todas las formas de intercambio cultural, en particular en los servicios audiovisuales.
- 1.3 El desarrollo sostenible, definido en relación a la diversidad cultural, implica que los desarrollos tecnológicos y de otra naturaleza, que se producen para satisfacer las necesidades del presente, no van a comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades con respecto a la producción, a la provisión y al intercambio de servicios, productos y prácticas culturalmente diferentes.

2. Políticas culturales y audiovisuales para una diversidad cultural sostenible en un mundo global

- 2.1 Las políticas culturales y audiovisuales, que promueven el respeto de la diversidad cultural, son un complemento necesario a las políticas comerciales.
- 2.2 La diversidad cultural juega un papel económico esencial en el desarrollo de la economía del conocimiento. Las fuertes industrias culturales que fomentan la diversidad lingüística y la expresión artística, cuando reflejan una diversidad verdadera, tienen un impacto positivo en el pluralismo, en la innovación, en la competitividad y en el empleo.
- 2.3 Las formas y prácticas de producción culturalmente diferentes no deben ser limitadas sino ampliadas por el desarrollo tecnológico.
- 2.4 Una amplia distribución de diferentes productos y servicios culturales y el intercambio de prácticas culturales en general, pueden estimular la creatividad, ampliar el acceso y aumentar la provisión de estos productos y servicios.
- 2.5 La difusión audiovisual juega un papel importante para la salvaguardia de la diversidad cultural.
- 2.6 La educación, la formación de profesionales y usuarios de los nuevos servicios, y el refuerzo de la producción cultural y audiovisual son factores notables en la promoción de la diversidad cultural.

3. Promover y permitir la diversidad cultural

- 3.1 Los Estados miembros están invitados a examinar las maneras para promover y sostener la diversidad cultural y lingüística en el nuevo ambiente global, a todos los niveles.
- 3.2 Los Estados miembros están exhortados a cuidar la necesidad de sostener y promover la diversidad cultural, siguiendo la línea de los importantes instrumentos del Consejo de

Europa en otros foros internacionales, cuando sean llamados a asumir obligaciones que pueden perjudicar estos instrumentos.

- 3.3 Se solicita, a los órganos competentes del Consejo de Europa, identificar los aspectos de política cultural que necesitan de especial consideración en el contexto de la nueva economía global y elaborar un catálogo de medidas que puede resultar útil a los Estados miembros en su búsqueda para sostener y permitir la diversidad cultural.
- 3.4 El Comité de Ministros está de acuerdo en examinar la situación a intervalos de tiempo regulares.

DECLARATORIA DE OAXTEPEC

Celebrada en Morelos, México, Octubre de 1984

Sobre el patrimonio y su territorio. Sobre la comunidad y su patrimonio

ECOMUSEOS ¹ - TERRITORIO - PATRIMONIO - COMUNIDAD

Considerando la necesidad urgente de valorar integralmente el patrimonio nacional como unidad naturaleza – hombre;

Considerando que las comunidades deben asumir el patrimonio nacional como resultado de la relación hombre – medio;

Considerando que el conocimiento, la apropiada utilización y el desarrollo de este patrimonio constituyen el ecodesarrollo en las comunidades;

Considerando que no es posible desligar los términos territorio - patrimonio - comunidad, ya que estos forman una unidad indisoluble, se exponen las siguientes ideas y recomendaciones:

Sobre ecomuseología y nueva museología:

La museología nueva o tradicional, confronta al hombre con su realidad por medio de elementos tridimensionales, representativos y simbólicos, desarrollados cronológicamente².

El museo tradicional se produce en un edificio con una colección y para un público determinado. Se plantea el rescate de estos principios ampliándolos a un territorio, a un patrimonio integrado y a una comunidad participativa, que es lo que se denomina ecomuseos, lo mismo que se propone aquí para nuestro medio, como: ACTO PEDAGÓGICO PARA EL ECODesarrollo.³

En cuanto al patrimonio, la comunidad y el territorio es indispensable una visión de la realidad integrada, que contrarreste la parcelación de la división técnica, social e internacional del trabajo.

¹ Término acuñado por Hugues de Varine Bohan durante la IX Conferencia ICOM en Grenoble. Francia, 1971. Del griego oikos-(casa) y museo: Museo de la casa por los de la casa. Este último termino en sentido de hábitat.

² Partiendo de la definición elaborada por Stránský y Gregorová. "Museological Working Papers" Num. 1-1980 y Num 2-1981- International Committee for Museology (icom) Editor Vinos Sofka Statens Historiska museum Stockholm. Suecia.

³ Concepto que antecede en múltiples aspectos, al desarrollo sostenible de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro 1992. Sustancial frase acuñada por el Doctor German Placencia, asesor del C Secretario de SEDUE 1982-1985 que convocó y financió la reunión de Oaxtepec. Al ecomuseo, como "espejo de la comunidad" según la museología francesa se le agregó para nuestro medio el concepto así resumido, que implica desarrollo integral y no sólo identidad.

La participación comunitaria evita las dificultades de comunicación (característica del monólogo museográfico emprendido por el especialista) y recoge las tradiciones y la memoria colectivas ubicándolas al lado del conocimiento científico.

Concentrar el patrimonio en un edificio modifica el contexto original que le corresponde. La consideración del espacio territorial como ámbito museográfico de una realidad completa, valora dicho contexto.

Sobre el patrimonio y su territorio

El territorio es una entidad física delimitada por criterios geológicos y biológicos, pudiendo o no delimitarse administrativa o políticamente; aspectos de producción y laborales, vínculos de parentesco, relaciones sociales y cuestiones jurídicas también integran y determinan lo que es el territorio. Además la territorialidad se conforma por distintos hábitat, éstos modificados o no por el hombre, identificándose la comunidad cultural como su medio ambiente

El territorio como patrimonio es diacrónico: da cabida a diferentes formas y contenidos en función del tiempo y del grado de desarrollo social; puede incluso desbordar los límites administrativos o políticos. No sólo es propiedad, sino herencia del grupo y se define como todo aquello que es función y resultado de la actividad humana dentro de la relación entre el hombre y su medio. El territorio se convierte en patrimonio una vez que pasa a ser recurso para el hombre.

Conservar el patrimonio territorial debe serlo en la conciencia de la actual capacidad humana de destrucción y la necesidad de garantizar la existencia de la vida humana.

Sobre la comunidad y su patrimonio

Siendo la comunidad pluridimensional, conforme a factores de parentesco, territoriales y laborales, debe emplearse el criterio de la máxima elasticidad al intentarse la tipología de las comunidades. Es conveniente usar y revalorar el concepto de regionalización, dando énfasis a su definición y al señalamiento de los territorios o posibles áreas y contenidos sustanciales de las diversas comunidades a tomar en consideración -a través de contactos, exploraciones o investigaciones- cuyos resultados serían analizados y ponderados juntamente con las comunidades involucradas y sus autoridades correspondientes.

Es necesario fortalecer y diseñar acciones que integren voluntades políticas a nivel consciente, con el fin de preservar la cultura viva, el patrimonio material, el desarrollo socioeconómico y la dignidad humana.

Para el desarrollo de la conciencia patrimonial comunitaria se sugiere llevar a cabo las siguientes acciones

1. Formación de promotores seleccionados en el propio medio;
2. Creación de estructuras asociativas en el medio;
3. Creación de una museografía popular, considerando inventario, conservación, presentación valorativa y difusión;
4. Preparación y participación de profesionales para un diálogo constante con la comunidad;
5. Presencia y asistencia del Estado a través de sus instituciones en su misión de preservar la identidad nacional, lo que permitirá a los ecomuseos fomentar y afianzar la identidad local y regional;
6. Capacitación de personal proveniente de las propias comunidades, incluyendo a los maestros existentes, lo que tiene además por objeto:
 - a) Enseñar el qué y cómo de la apropiación y aprovechamiento de los recursos que pertenecen a la comunidad y que conforman su patrimonio;
 - b) Señalar que las personas capacitadas y especializadas sean los principales transmisores, divulgadores, animadores, etcétera de la conciencia específica

respecto al patrimonio y de la conciencia colectiva de la comunidad, particularmente en lo que concierne al rescate, a la salvaguardia y al fortalecimiento de la historia y de la memoria colectivas.

Se sugiere la organización y creación de centros de acciones comunitarias para el desarrollo patrimonial, a fin de constituir unidades de estudio y de acción práctica, las mismas que conformarán en las subregiones y regiones del territorio nacional de una red o trama de actividades, según diseños y realización de programas locales, estatales y regionales, dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

Se espera lograr el uso óptimo de los medios masivos de comunicación con objeto de aumentar la difusión y divulgación de los asuntos sustanciales entre las comunidades, aprovechando lo existente, con las modificaciones y ampliaciones necesarias.

Todo lo anterior debe ser estructurado y puede ser proyectado a fin de que las secretarías del Estado apoyen el intento en la reformulación de los conceptos territorio – patrimonio – comunidad, por parte de las propias comunidades con acciones intersectoriales e interdisciplinarias. El ecomuseo surgirá como expresión comunitaria viva y en función del desarrollo de la comunidad.

Esta declaratoria se solidariza con la orientación eminentemente social del papel de la museología, de la Mesa Redonda de Santiago de Chile de 1972, con el proyecto de Declaración de Quebec de octubre de 1984, con los conceptos de la nueva museología y ecomuseología internacionales así como con todo esfuerzo latinoamericano que vea en la museología un instrumento para el libre desarrollo de las comunidades.

Oaxtepec, Morelos, México 18 de octubre de 1984.

DECLARATORIA Y CONCLUSIONES DEL PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO SOBRE CONSERVACIÓN, IDENTIDAD Y DESARROLLO, “REFLEXIONES HACIA EL NUEVO MILENIO”

Realizado en el Museo Nacional de Antropología, Ciudad de México, del 17 al 19 de Noviembre de 1999

Declaratoria Ciudad de México sobre conservación, identidad y desarrollo en América Latina hacia el nuevo milenio

Señoras y señores, estimados participantes:

El Comité Organizador de este primer Congreso Latinoamericano sobre conservación, identidad y desarrollo, "Reflexiones hacia el nuevo milenio", tomando en cuenta la importancia de las aportaciones, opiniones y testimonios presentados a lo largo de estas jornadas de trabajo, desea compartir esta experiencia a través de una Declaratoria que convoque a la continuidad de las iniciativas aquí contempladas y a la definición de una estrategia colectiva que ayude a sumar esfuerzos de quienes estamos comprometidos en conservar aquello que fortalece nuestra identidad y fomenta nuestro auténtico desarrollo. Que permita, más allá de este espacio, contar con un instrumento para dar seguimiento al intercambio de experiencias y conocimientos, y acrecentar los vínculos entre la sociedad, las comunidades, sus organizaciones, las instituciones y los países.

Asumiendo nuestra responsabilidad frente al futuro previsible de nuestros pueblos, en el que, la cada vez más intensa interacción humana desafía nuestra capacidad de comprensión y respuesta frente a lo que está sucediendo en los diversos campos de la vida, creemos fundamental elaborar conjuntamente las acciones creativas que nos permitan a los diferentes grupos sociales asumir el cambio sin renunciar a lo que nos es propio, recuperando la capacidad de imaginar colectivamente hacia donde queremos ir:

Un mundo en el que la diversidad no sea motivo de diferencias, sino un factor de enriquecimiento del conjunto; donde nuestros hijos crezcan en la seguridad para que no cosechen desconfianza; un futuro en que la satisfacción de nuestras necesidades no provoque la depredación de nuestros recursos; con una identidad fortalecida que nos permita participar en los procesos de intercambio de la globalización, sin menoscabo de nuestros recursos humanos, culturales y naturales; un mundo donde no seamos víctimas de las circunstancias, sino actores de nuestra propia historia; con la libertad para recrear nuestras culturas, para enriquecerlas recíprocamente, con la capacidad de utilizar todos nuestros recursos para transformar creativamente el presente; un mundo, en fin, en que los niños, y todos nosotros, podamos sonreír y amar con la seguridad de que tenemos garantizado un futuro en libertad.

Finalmente, los que trabajamos en la conservación del patrimonio debemos sumarnos a este proyecto de futuro para participar activamente con la sociedad en su construcción.

A partir de nuestra actividad consideramos:

Que uno de los principales retos ante el nuevo milenio, es participar en la construcción de un proyecto de futuro en el marco de la diversidad;

Que debemos apropiarnos de nuestra historia y patrimonio para ser sujetos conscientes de su construcción;

Que la historia de los pueblos se construye recurriendo a la memoria, para responder a los desafíos del presente y construir una visión y un proyecto para nuestro futuro;

Que el patrimonio, cultural y natural, es una riqueza heredada de nuestros antecesores y su conservación es la base de la trascendencia del hombre;

Que el patrimonio es un recurso básico en la construcción de una nueva cultura del desarrollo humano;

Que es necesario asumir que entre la sociedad y las instituciones debe existir una corresponsabilidad sobre la conservación del patrimonio;

A partir de las anteriores consideraciones, los participantes de este Congreso nos proponemos, en conjunto con la sociedad y cada una de las naciones latinoamericanas, lo siguiente:

- Fomentar la participación activa de la sociedad en la definición del proyecto social a alcanzar, mediante programas de formación en metodologías participativas y de desarrollo integral;
- Propiciar la generación de modelos alternativos de conservación del patrimonio, que apoyen a las comunidades en la recreación de sus tradiciones y en la búsqueda de nuevos significados ante el futuro;
- El patrimonio es y debe ser un recurso vivo, capaz de suscitar en los pueblos, no sólo la admiración, sino también la reflexión y la búsqueda del sentido de la vida;
- México y el Instituto Latinoamericano de Museos, se comprometen a establecer y desarrollar una red de información, que permita fortalecer la vinculación y acrecentar el conocimiento sobre nuestro patrimonio como recurso;
- Propiciar el establecimiento de una red de colaboración que promueva el desarrollo de proyectos interinstitucionales en el área latinoamericana, que den prioridad a la línea de conservación, identidad y desarrollo;
- Crear un programa colectivo de formación de cuadros, a partir de proyectos de capacitación que incluyan la concurrencia de especialistas de diferentes países del área;
- Generar un pensamiento propio del área latinoamericana respecto a lo que queremos ser en el futuro; que pueda esclarecer, orientar y proponer a nuestras comunidades y a otras regiones del mundo, una visión integral del patrimonio cultural y natural, así como metodologías educativas que vinculen el conocimiento con la existencia, propiciando encuentros entre las comunidades, las organizaciones y las instituciones;
- Multiplicar los espacios de encuentro, para lo cual se propone desde ahora la realización del Segundo Congreso Latinoamericano sobre conservación, identidad y desarrollo. "Acciones en el inicio del nuevo milenio", para llevarse a cabo en el año 2000 en la República de El Salvador, con el apoyo de un Comité organizador multilateral.
- Crear el Fondo Latinoamericano para la conservación del patrimonio y el fomento a la creatividad.

Museo Nacional de Antropología
Ciudad de México 19 de noviembre de 1999

CONCLUSIONES:

Mesa 1:

El papel de la sociedad civil en la apropiación y protección del patrimonio cultural y natural

Esta mesa tuvo como propósito, analizar la importancia de la participación de los diversos sectores de la sociedad en los procesos relacionados con la preservación de la cultura y la naturaleza. Es evidente que cada vez es mayor la presencia de grupos organizados comprometidos con la conservación del patrimonio nacional, ya sea en el ámbito rural o urbano, por lo que los temas que serán abordados tienen que ver con experiencias particulares, reflexiones sobre el desarrollo sostenible y los cambios culturales en diversos contextos signados por la participación de la sociedad.

En este sentido, destacan los siguientes aspectos y propuestas que fueron discutidos y analizados en esa sesión:

- Renovar las relaciones de operación institucionales, las relaciones con los tres niveles de gobierno y establecer diálogos interdisciplinarios para formular soluciones más integrales;
- La función de las instituciones de los tres niveles de gobierno, deben propiciar, apoyar y facilitar las acciones definidas por las comunidades, así como de diversos grupos sociales para la solución de su problemática;
- Se requiere potenciar las formas de organización de las instituciones colectivas de las comunidades campesinas e indígenas, basadas en los principios de redistribución de la riqueza y un uso equitativo del poder, ya que estas formas de relación se sustentan en el aprovechamiento del capital social;
- El conocimiento y la conservación de los patrimonios (cultural y natural) deben constituir el motor de las transformaciones de la sociedad;
- Favorecer el reconocimiento de los patrimonios regionales, con el fin de que el desarrollo de las actividades turísticas propicien la valoración social de la cultura y no se limiten a sus aspectos folklóricos;
- Fortalecer el papel que desempeña la sociedad civil para potenciar la participación comunitaria, con el objeto de llevar a cabo programas y proyectos que permitan proteger y conservar el patrimonio nacional;
- En lo que se refiere a zonas arqueológicas, destaca la importancia de la participación social, donde los habitantes deben generar sus propias estrategias para el aprovechamiento y buen uso de sus bienes culturales y naturales en coordinación con las dependencias responsables del ramo;
- Respecto a la conservación de la memoria gráfica se plantea la necesidad de su aprovechamiento comercial, como un apoyo para mantener en buen estado de las colecciones con valor histórico, estético o testimonial, ya que pueden generar ingresos económicos;
- Se cuenta con experiencias exitosas de participación comunitaria, donde los habitantes se responsabilizan para rescatar su cultura a través de la participación ciudadana;
- Para llevar a cabo los procesos de conservación y preservación de la cultura, es necesario incorporar la noción "democratización de la cultura" en los procesos de desarrollo social;
- La participación de la sociedad civil es indispensable en las tareas de apropiación, preservación, administración y protección de los patrimonios cultural y naturalmente diversos, por lo que no se puede soslayar la importancia de la

autogestión comunitaria (rural o urbana) como una alternativa para la construcción social de expectativas viables.

Mesa 2:

Estrategias para la preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural y natural

En la práctica, esta mesa constituyó la segunda parte de la sesión anterior. Aquí se abordó la relación que guardan las estrategias y políticas culturales diseñadas para salvaguardar los patrimonios que la sociedad contemporánea reconoce como suyos. De esta manera, los trabajos que se presentaron, en su mayoría coinciden en que la difusión de la cultura es un elemento estratégico para favorecer el desarrollo de la sociedad con base en sus particularidades.

Los elementos derivados del análisis apuntan que:

- La crisis actual de las sociedades latinoamericanas, es la crisis de las relaciones de la sociedad con el estado. La sociedad debe convertirse en la gestora de su propia cultura y el estado en un facilitador de ese proceso;
- La cultura debe entenderse como parte integral del desarrollo y el patrimonio cultural como fundamento de la identidad social;
- En tal sentido, deben reforzarse los procesos de descentralización de la gestión cultural y de la participación ciudadana y desarrollar programas de información y comunicación en correspondencia con la sociedad;
- La comunidad debe dejar de ser un objeto de estudio para convertirse en el sujeto que toma las decisiones sobre su patrimonio. Las comunidades no sólo deben rescatar su historia, también deben ser los sujetos y los constructores de su historia;
- Un aspecto ético a tomar en cuenta por las instituciones y los investigadores dedicados a tales tareas, debe ser la devolución de los resultados y de la información generada, de modo que la población que proporcionó tales insumos esté siempre informada del uso que se le ha dado al material;
- Las instituciones deben recuperar la confianza de las comunidades, construir compromisos con ellas y responsabilizarse con las tareas que éstas emprendan;
- El desarrollo sostenible no debe ser consecuencia de un programa estatal sino resultado de la reflexión comunitaria. Cada pueblo indígena y comunidad rural discute y genera ideas propias sobre qué rumbo quiere tomar en el futuro, qué es lo que quiere transformar y qué desea conservar. Solamente cada pueblo puede brindarse el desarrollo de acuerdo a sus propios valores y formas de vida;
- Es más importante el proceso de producción del consenso que el resultado final, ya que este surge desde el interior de las prioridades de la comunidad;
- Las instituciones son poco receptivas; priorizan sus criterios de conservación sobre los de la comunidad, las instituciones deben entender las iniciativas de las comunidades. Además la legislación no reconoce las formas de organización indígena;
- Se recomienda apoyar el papel de las instituciones y los profesionales para dar asesoría técnica y metodológica a los proyectos surgidos del seno de las comunidades;
- La propuesta concreta es crear una comisión donde primero, se reconozcan jurídicamente las formas de organización indígena y se las faculte para aprovechar y manejar su patrimonio. Asimismo, la creación de centros de capacitación orientados a la formación de integrantes de la comunidad para que puedan desarrollar sus propios proyectos de conservación y manejo del patrimonio;
- Se sugiere la creación de comisiones de vinculación con las organizaciones comunitarias indígenas -a partir de la elaboración de directorios- sustentados en proyectos u organizaciones dedicadas a la conservación;

- Es necesario reflexionar sobre el destino de los bienes culturales muebles y revisar el término empleado por los especialistas en restauración, ya que las manifestaciones culturales más allá del sentido estético o patrimonial tienen un carácter social de origen y de destino;
- Los restauradores de hoy, tienen la obligación de conocer y entender los procesos sociales de las comunidades donde realizan su trabajo, con el propósito de vincular la participación comunitaria en la conservación del patrimonio, generando la apreciación de la identidad cultural;
- Es necesario estimular el registro de las historias locales y regionales como estrategia para conocer las tendencias y los procesos generados a lo largo del tiempo. Lo anterior es de suma importancia para propiciar proyectos acordes con la realidad social, económica, ambiental y cultural de los pueblos. La historia crítica responsabiliza al individuo brindando nuevas posibilidades para el presente;
- Las estrategias para la salvaguardia del patrimonio, deben contar con nuevos referentes que propicien su defensa en función de los valores que las comunidades y los pueblos originarios les asignan;
- Un elemento que persistió a lo largo de las exposiciones, es la tensión que existe entre las instituciones, el patrimonio y la comunidad, por lo que habrá que generar nuevos conceptos en el manejo y administración del patrimonio, los cuales deberán vincularse al sentido comunitario.

Mesa 3:

Globalización, políticas culturales y desarrollo sostenible

Por su parte, en la tercera mesa, los fenómenos derivados de la globalización fueron discutidos a la luz de las pretensiones del desarrollo. Como tema obligado, el desarrollo sostenible y su relación con la diversidad cultural fueron el centro del debate.

De esta forma, se destacaron los siguientes aspectos:

- La conservación del patrimonio cultural y natural no tiene sentido ni futuro alguno si en nuestros países latinoamericanos prevalecen condiciones de extrema pobreza y marginalidad;
- La globalización como proceso distintivo de fin de siglo ha generado una serie de nuevas ideas y reflexiones acerca del futuro inmediato. En este sentido, es impostergable la necesidad de tomar en nuestras manos las riendas del futuro y llevar a su concreción los planteamientos generados por la sociedad civil;
- Para atender las necesidades y reclamos de las sociedades campesinas e indígenas de Latinoamérica, las políticas culturales deben mantener un estricto apego a la participación activa e involucramiento directo de los pueblos y culturas en la planeación y diseño de las mismas;
- Se plantea que el desarrollo sostenible es un discurso emitido desde el primer mundo que legitima las relaciones sociales de producción sin ofrecer alternativas viables a países megadiversos, por lo que se convierte más en un riesgo que en una alternativa;
- La apertura de las fronteras internacionales ha generado relaciones destructivas de nuestro entorno natural y también de nuestros modos más íntimos de vida. Ante la globalización, tenemos la doble urgencia de restablecer los equilibrios biofísicos que nos sustentan y, simultáneamente, proseguir con la construcción de nuestras identidades colectivas;
- La democracia debe ser entendida en un sentido amplio, de modo que nos brinde la posibilidad de desplegar todas nuestras potencialidades de reflexión social, ya que la apertura y el libre flujo de bienes en el neoliberalismo han propiciado el aumento de la exclusión y cuestionado las raíces mismas de nuestra soberanía y del concepto mismo del estado;

- En la actualidad los procesos de globalización -en las relaciones internacionales y sociales- son potencialmente degradantes de los capitales sociales, culturales y naturales;
- Para afrontar los impactos de la globalización, es necesario aprovechar la creciente participación civil en la vida pública, para lo cual es necesario fortalecer la conciencia de corresponsabilidad en las soluciones. Cuando se descubre que el patrimonio cultural contribuye a una mayor cohesión social, se asume la responsabilidad para su protección;
- Un ejemplo concreto del impacto del mercado global en el medio ambiente y en la cultura es que la globalización ha generado la popularidad y el consumo masivo de las plantas medicinales y fitofármacos a escala mundial, principalmente en los países del Norte. Su recolección y comercialización desordenada han puesto en peligro diversas especies de plantas, así como de grandes ecosistemas en su conjunto, lo cual contribuye a acrecentar la crisis de la biodiversidad, causando, al mismo tiempo, erosión cultural y problemas sociales;
- Es evidente que existe una relación directa entre patrimonio natural y cultural, economía y política. Se tienen que esclarecer los objetivos de un desarrollo sostenible y su vinculación con la iniciativa privada para que nos lleven a redefinir y revalorizar el patrimonio en esta era de globalización;
- La globalización como un proceso integral no debe hacernos pensar sobre el exterior sino más bien a concentrarnos en nosotros mismos, para luego, interrelacionarnos con el resto del mundo sin que éste nos avasalle.

Mesa 4:

Culturas locales, pueblos originarios y desarrollo comunitario

En las últimas décadas, las culturas locales, al igual que los pueblos originarios, han emergido de manera inusitada en el panorama internacional. Su presencia y participación asignan connotaciones inéditas en ésta última década, por lo que el desarrollo comunitario convencional guarda ahora interesantes matices relacionados con las manifestaciones pluriétnicas del desarrollo, en esta época bajo su carácter sostenible.

Las consideraciones de este tema fueron las siguientes:

- El modelo de desarrollo económico capitalista, desde sus orígenes y más aún en la actualidad, se ha caracterizado por la negación de los derechos humanos, económicos y sociales de los pueblos indios, por su exclusión social y por la explotación indiscriminada de los recursos naturales presentes en sus territorios;
- A su vez, el proceso "civilizatorio" derivado de modelos occidentales, avanza hacia la homogeneización, tanto de la sociedad, como de sus individuos, fenómeno que también se refleja en la propia diversidad biológica, mermando dos de los rubros de nuestra riqueza patrimonial: el carácter multiétnico de nuestra sociedad y la diversidad natural;
- Los antiguos y nuevos problemas no sólo han conducido al recrudescimiento de los fenómenos que de hecho amenazan la propia existencia de las comunidades, como es el caso de la migración, sino que se han presentado respuestas inusitadas como el levantamiento armado en Chiapas;
- A la luz de la propagación de la miseria y del conflicto chiapaneco, la preservación y defensa de las culturas ancestrales -así como de los pueblos y de la identidad comunitaria- están planteando nuevos derroteros donde la comunidad indígena comienza a presentarse como nuevos sujetos sociales. Así, los conceptos de desarrollo humano integral, autonomía, desarrollo comunitario, preservación del medio ambiente y de la cultura viviente toman cada vez más fuerza, en este difícil proceso que replantea las relaciones de las comunidades tradicionales con la sociedad y el propio Estado;
- En la difícil tarea de buscar un desarrollo integral donde la satisfacción de las necesidades materiales no conduzca a la desintegración cultural de las

comunidades, al deterioro del medio ambiente y a la subordinación a las políticas paternalistas. El autodiagnóstico comunitario se presenta como una condición indispensable para fomentar el desarrollo sostenible y cimentar las bases de la autogestión. En este ejercicio de autodiagnóstico donde la comunidad "se mira a sí misma", los recursos audiovisuales como el vídeo constituyen un instrumento valioso que además de profundizar la reflexión de la comunidad permite la difusión de experiencias concretas;

- Gracias a las aportaciones de la ecología y de las etnociencias es posible diseñar nuevos modelos de aprovechamiento en la franja intertropical, basados en la capacidad fotosintética mayor. Ello generara la posibilidad de contribuir a un nuevo modelo civilizatorio basado en el comportamiento de la biosfera;
- Los pueblos indígenas y las culturas locales están destinados a desempeñar u papel central en la recomposición y rediseño de un mundo para todos. Las culturas dominantes tendrán que ceder en sus concepciones científicas de la realidad para aprender nuevos referentes de la naturaleza y de la vida emanados del conocimiento y saberes ancestrales, siempre renovados, de dichos pueblos;
- La sociedad del futuro tendrá que trascender los conceptos de tolerancia por conceptos de integralidad y nuevas formas de convivencia en el marco de la diversidad y el estímulo a la diferencia;
- Por último, un buen punto de inicio es el reconocimiento a las capacidades de autogestión y autonómicas de las comunidades locales, ya que el respeto a los usos y costumbres y sus sistemas de gobierno son la base para la constitución de nuevas relaciones de carácter horizontal y ya no colonialistas.

Mesa 5:

La educación en los procesos de desarrollo social de la comunidad

Es un hecho que la preservación de la naturaleza y del patrimonio cultural no puede ser concebida al margen de las condiciones de vida de la población. El quehacer institucional tiene una ardua labor en ese terreno, ya que ello implica, ante todo, un cambio en las condiciones económicas de vida de la población y de las concepciones que subyacen en las relaciones sociales que todo proceso de conocimiento implica. Educación y desarrollo son los puntos nodales de los que a continuación se señalan:

- Es necesario pasar de una educación rígida y dura, a modelos de aprendizaje que permitan no sólo la obtención de conocimientos sino el desarrollo integral del sujeto;
- Se debe pugnar por una educación y una ciencia vinculada con la realidad y no al margen de ella;
- El lenguaje debe permitir que la educación en la comunidad se constituya en un elemento de intención liberadora;
- Es necesario que los profesionales vinculados con las tareas de conservación, preservación, restauración, difusión y administración del patrimonio cultural se sensibilicen y reeduquen para afrontar los retos que la participación social en este sentido requiere;
- Es posible que desde la educación, aún bajo el contexto de la reestructuración capitalista, la sociedad asuma la conservación de sus particularidades culturales;
- La importancia de los procesos educativos en toda comunidad no se pueden omitir si se quiere que las comunidades se desarrollen de manera integral, donde se puedan apropiar plenamente de sus valores culturales y naturales como seres humanos;
- Se requiere atender la educación más allá del aula y reformular los contenidos de los planes escolares a partir de la geografía y de la historia;
- Es necesario desarrollar agrado por el conocimiento y sus alcances;
- Para favorecer los procesos productivos se requiere conocer las particularidades de la naturaleza;

- Se tienen que afrontar los problemas de pobreza para poder dar un desarrollo sostenible;
- La capacitación impulsa la transformación sostenible, se requiere entonces planear el desarrollo de capacidades;
- El registro de la Historia oral permite la visualización de procesos y problemática en el campo, por lo que es importante su desarrollo;
- Para estimular la creatividad es necesario mayor apoyo y coordinación para fomentar la creatividad y no la violencia;
- Es necesario que existan instituciones enfocadas a la capacitación y sería trascendental reabrir escuelas de artesanos;
- La educación ambiental debe replantearse sus estrategias orientadas al cambio de hábitos entre los sujetos sociales, porque hasta el momento estos no han sido modificados debido a sus métodos utilizados para ese fin;
- La educación para la conservación es un proceso que tiene que ser apoyado para formar agentes de cambio que respondan a las necesidades del mundo moderno.

DOCUMENTO DE NARA EN AUTENTICIDAD

Reunión de expertos, 1-6 de noviembre de 1994.

Antecedentes: En la 16ª reunión del Comité del Patrimonio Mundial, realizado en Santa Fe, USA, cuestiones concernientes a la autenticidad del patrimonio cultural fueron discutidas en extenso, en el contexto de la prueba de autenticidad que se encuentra en la Guía Operativa para la Implementación de la Convención del Patrimonio Mundial.

A sugerencia del ICOMOS, el Comité del Patrimonio Mundial solicitó que el concepto y aplicación de la autenticidad al patrimonio cultural sea ulteriormente elaborado a través de discusiones entre expertos internacionales.

El Gobierno de Japón se ofreció generosamente como promotor de una más amplia conferencia de expertos en la histórica ciudad de Nara (Japón), para posteriormente examinar la autenticidad en relación a la Convención del Patrimonio Mundial.

Para preparar la Conferencia de Nara, los Gobiernos de Noruega y Canadá, en colaboración con ICOMOS, ICCROM y el Centro del Patrimonio Mundial, promovieron un taller en Bergen, Noruega, desde el 31 de enero al 2 de febrero de 1994. Los procedimientos del taller fueron publicados por Riksantikvaren de Noruega bajo el título Conferencia sobre Autenticidad en Relación a la Convención del Patrimonio Mundial.

El Documento de Nara sobre Autenticidad

En la Conferencia de Nara sobre Autenticidad, realizada del 1 al 6 de noviembre de 1994, 45 participantes de 28 países discutieron las variadas y complejas cuestiones asociadas con la definición y evaluación de la autenticidad.

Se notó que en algunos idiomas del mundo, no hay palabra para expresar precisamente el concepto de autenticidad.

Los resultados de las deliberaciones de los expertos están contenidas en el Documento de Nara sobre Autenticidad. El Comité del Patrimonio Mundial tomará nota que existe un consenso general acerca que la autenticidad es un elemento esencial en la definición, evaluación, y monitoreo del patrimonio cultural.

Los expertos dieron particular atención a la exploración de las distintas culturas en el mundo y en las variadas expresiones de su diversidad, que alcanzan desde monumentos y sitios a través del horizonte cultural, hasta el patrimonio intangible.

De particular importancia en la visión del concepto y aplicación de la autenticidad referida al patrimonio cultural, es que el mismo está arraigado en contextos culturales específicos y debe ser considerado en concordancia.

Los expertos consideraron que un diálogo amplio en diferentes regiones del mundo entre grupos de especialistas referido a la diversidad del patrimonio cultural era esencial para

posteriormente afinar el concepto y aplicación de la autenticidad en relación al patrimonio cultural.

Dicho diálogo será alentado por ICOMOS, ICCROM, y el Centro del Patrimonio Mundial y será atraído a la atención del Comité de modo apropiado.

Recomendación

El Comité del Patrimonio Mundial es alentado a tomar en consideración los principios y puntos de vista contenidos en el Documento de Nara sobre Autenticidad, en su evaluación de propiedades a clasificar para su inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial.

EL DOCUMENTO DE NARA EN AUTENTICIDAD

Preámbulo

1. Nosotros, los expertos congregados en Nara (Japón), deseamos reconocer el espíritu generoso y el valor intelectual de las autoridades japonesas en proporcionar un foro oportuno en el que pudimos desafiar el pensamiento convencional en el campo de conservación, y debatir las maneras y los medios de extender nuestros horizontes para proporcionar más respeto a la diversidad cultural del patrimonio cultural en la práctica de la conservación;
2. También deseamos reconocer el valor del marco de discusión dado por el deseo del Comité de Patrimonio Mundial de aplicar la prueba de autenticidad, de manera de otorgar pleno respeto a los valores sociales y culturales de todas las sociedades, examinando el valor universal de las propiedades culturales propuesto por la Lista de Patrimonio Mundial;
3. El Documento de Nara en Autenticidad se concibe en el espíritu la carta de Venecia, 1964, y extiende el alcance de patrimonio cultural en nuestro mundo contemporáneo;
4. En un mundo que está cada vez más sujeto a las fuerzas de globalización y homogeneización, y en un mundo en que la búsqueda de la identidad cultural se sigue a veces a través del nacionalismo agresivo y la supresión de las culturas de minorías, la contribución esencial, hecha por la consideración de autenticidad en la práctica de la conservación es clarificar e iluminar la memoria colectiva de humanidad;

Diversidad cultural y Diversidad de Patrimonio

5. La diversidad de culturas y patrimonio cultural es una fuente irremplazable de riqueza espiritual e intelectual para toda la humanidad. La protección y expansión de la diversidad cultural y de patrimonio en el mundo, debe promoverse activamente como un aspecto esencial del desarrollo humano;
6. La diversidad de patrimonio cultural existe en tiempo y espacio, y demanda el respeto para otras culturas y todos los aspectos de sus sistemas de creencias. En casos donde los valores culturales parecen estar en conflicto, el respeto de la diversidad cultural exige reconocimiento de la legitimidad de los valores culturales de todas las partes;
7. Todas las culturas y sociedades están arraigadas en formas particulares y en medios de expresión tangible e intangible, que constituyen su herencia, y éstos deben respetarse;
8. Es importante subrayar un principio fundamental de UNESCO: que la herencia cultural de cada uno, es el patrimonio cultural de todos. La responsabilidad del patrimonio cultural y su administración pertenece, en primer lugar, a la comunidad cultural que le dio origen y subsecuentemente a quienes cuidan de él. Sin embargo, sumado a estas responsabilidades, la adhesión a cartas y convenciones internacionales desarrolladas para la conservación del patrimonio cultural también obliga a considerar los principios y responsabilidades que emanan de ellas. En el balance de sus propios requisitos con

aquéllos de otras comunidades culturales es deseable, para cada comunidad, no minar sus valores culturales fundamentales;

Valores y autenticidad

9. La conservación del patrimonio cultural en todas sus formas y períodos históricos está arraigado en los valores atribuidos al patrimonio cultural.
Nuestra habilidad en entender estos valores depende, en parte, en el grado de credibilidad o veracidad de las fuentes de información sobre estos valores.
El conocimiento y comprensión de estas fuentes de información, en relación a las características y significados originales del patrimonio cultural, es un requisito básico para evaluar todos los aspectos de su autenticidad;
10. La autenticidad, considerada de esta manera y afirmado en la Carta de Venecia, aparece como el factor esencial en el momento de la calificación de valores culturales.
La comprensión de la autenticidad juega un papel fundamental en todos los estudios científicos del patrimonio cultural, en la planificación de la conservación y la restauración, así como en los procedimientos de registro de la Convención de Patrimonio Mundial y otros inventarios de patrimonio cultural;
11. Todos los juicios sobre valores atribuidos a las propiedades culturales así como la credibilidad de fuentes de información relacionadas, puede diferir de cultura en cultura e incluso dentro de la misma cultura. Por lo tanto no es posible realizar juicios de valor o autenticidad con un criterio fijo, por el contrario, el respeto debido a todas las culturas requiere que el patrimonio cultural sea considerado y juzgado entro del contexto cultural al cual pertenecen;
12. Por consiguiente, es de la mayor urgencia e importancia que dentro de cada cultura, el reconocimiento concuerde con la naturaleza específica de los valores de su patrimonio y con la credibilidad y veracidad de las fuentes de información relacionadas;
13. Dependiendo de la naturaleza del patrimonio cultural, su contexto cultural, y su evolución a través de tiempo, los juicios de autenticidad pueden relacionarse con la validez de una gran variedad de fuentes de información. Los aspectos de las fuentes pueden incluir forma y diseño, materiales y substancia, uso y función, tradiciones y técnicas, la localización y contexto, espíritu y sentimientos, y otros factores interiores y exteriores.
El uso de éstas fuentes permite elaborar la dimensión artística, histórica, social y científica específica del patrimonio cultural en examen.

Definiciones

Conservación: todas las operaciones diseñadas para comprender una propiedad, conocer su historia y significado, asegurar la preservación de su material, y, en caso de ser necesario su restauración y mejoramiento.

Fuentes de información: todas las fuentes físicas, escritas, orales y figurativas que hacen posible conocer la naturaleza, especificidades, significado e historia del patrimonio cultural.

El Documento de Nara en Autenticidad fue bosquejado por los 45 participantes en la Conferencia de Nara en Autenticidad respecto a la Convención del Patrimonio Mundial, realizada en Nara, Japón, del 1-6 de noviembre de 1994, por invitación de la Agencia para los Asuntos Culturales (Gobierno de Japón) y la Prefectura de Nara. La Agencia organizó la Conferencia de Nara en cooperación con UNESCO, ICCROM e ICOMOS.

Esta versión del examen final del Documento de Nara ha sido revisada por el informante general de la Conferencia de Nara, Sr. Raymond Lemaire y Sr. Herb Stovel.

DOCUMENTO DE PAVÍA

Considerando que el patrimonio cultural, mueble e inmueble, es un componente fundamental de la identidad europea, en el respeto de las diversidades nacionales y regionales;

Considerando la naturaleza particular de tal patrimonio, su carácter irreplicable, la obligación moral de transmitirlo a las generaciones presentes y futuras y la necesidad de sensibilizar a los profesionales del sector, ciudadanos y representantes públicos de su génesis, de su historia, de su vulnerabilidad y su tutela;

Considerando la necesidad de garantizar una conservación-restauración del patrimonio cultural al más alto nivel, es decir, capaz de garantizar la autenticidad y de prolongar su existencia;

Considerando que la conservación-restauración de alto nivel debe sustentarse en el reconocimiento urgente del estatus profesional del conservador-restaurador a nivel europeo;

Considerando que el conservador-restaurador debe participar en el proceso de decisión desde la fase de concepción del proyecto de conservación-restauración y que debe asumir, en colaboración con las otras profesiones implicadas, las responsabilidades derivadas de su competencia, tales como la diagnosis, la definición, la realización y la documentación de los tratamientos;

Los expertos de las profesiones implicadas en el sector de la conservación-restauración del patrimonio cultural, reunidos en Pavía del 18 al 22 de octubre de 1997, recomiendan que, sobre la base del documento "E.C.C.O. Principios Generales de la Profesión" (anexo I) y en colaboración con todos los especialistas del sector, la Unión Europea sostenga las siguientes acciones:

- 1 El reconocimiento y la promoción de la conservación-restauración como una disciplina, cuya enseñanza se desarrolle -para todas las categorías de los bienes culturales-, a nivel universitario o reconocido como equivalente, con acceso al doctorado;
- 2 La potenciación de la interdisciplinariedad entre los conservadores-restauradores y los representantes de las disciplinas científicas y humanísticas, tanto en la enseñanza como en la investigación;
- 3 El desarrollo del perfil profesional del conservador-restaurador (en base a las normas definidas por E.C.C.O. (93/94)), de su participación en el proceso de decisión desde la concepción del proyecto, y de su responsabilidad en la comunicación con los profesionales del sector, ciudadanos y representantes públicos;
- 4 La definición a nivel europeo de la competencia profesional específica del conservador-restaurador;
- 5 Una particular atención a fin de evitar la proliferación de programas formativos sin la adecuada cualificación;
- 6 Un justo equilibrio en la formación del conservador-restaurador entre las enseñanzas teóricas y prácticas integradas, así como la inserción de estrategias de comunicación entre las materias de estudio;

- 7 El establecimiento urgente de un programa de cooperación y de intercambio mediante una red europea de Instituciones de formación y de investigación en materia de conservación-restauración;
- 8 La realización, por parte de la profesión, de un estudio comparativo de los diversos sistemas formativos (objetivos, contenidos y niveles);
- 9 Una mejor difusión de la información mediante la publicidad de los trabajos relativos a la actividad de conservación-restauración;
- 10 El desarrollo de la investigación en el sector de la conservación-restauración;
- 11 La creación de un marco normativo que garantice la calidad de las intervenciones sobre los bienes culturales y su entorno, para evitar los efectos negativos de las presiones de mercado; este marco normativo debe incluir en particular disposiciones relativas a:
 - la cualificación de las empresas, o de los grupos de profesionales responsables;
 - las especificaciones técnicas de los diversos capítulos para cualquier proyecto de conservación-restauración.
12. La publicación de un glosario multilingüe basado en la definición conceptual contenida en la bibliografía especializada de la profesión;
13. La disponibilidad de los medios necesarios para asegurar una mejor comunicación entre los profesionales del sector, ciudadanos y representantes públicos.

Los expertos desean que las instituciones comunitarias consideren prioritaria la traducción en acciones concretas y coordinadas de estas recomendaciones.

Adoptado por unanimidad en Pavía el 21 de octubre de 1997.

ENCUENTRO DE EXPERTOS SOBRE LOS PAISAJES CULTURALES EUROPEOS DE VALOR UNIVERSAL EXTRAORDINARIO

UNESCO. CONVENCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL

Viena, Austria, 21 de abril de 1996

INTRODUCCION

El encuentro de expertos sobre "Los paisajes culturales europeos de valor universal extraordinario" ha sido organizado por el Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO en cooperación con la Comisión Nacional Austríaca para la UNESCO y con la ayuda del Ministerio Federal Austríaco de Educación y de Asuntos Culturales. En el encuentro participaron 42 expertos de 14 Estados socios de la Convención del Patrimonio Mundial (Alemania, Austria, Croacia, España, Francia, Holanda, Italia, Japón, Lituania, Portugal, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza) y expertos de las siguientes organizaciones: el Consejo de Europa (grupo de trabajo sobre la Convención de Paisaje Europeo), la Unión Mundial de Conservación (IUCN), el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), la Asociación Internacional de Ecología del Paisaje (IALE), la Federación Internacional de Arquitectos de Paisaje (IFLA), Europa Nostra, Austria Nostra y la Comisión Internacional de Protección Alpina (CIPRA).

El señor Franz Neuwirth, dando la bienvenida a los participantes en nombre del Ministerio Federal de Educación y Asuntos Culturales, dio explicaciones sobre la elección del extraordinario lugar donde se tenía el encuentro, el Semper Depot. El Depot, nacido en la mitad del siglo pasado, fue utilizado originariamente para la producción y el almacenamiento de escenarios teatrales y operísticos. La renovación y el uso actual del Depot constituye uno de los ejemplos de rehabilitación arquitectónica exitosa en Viena.

El señor Harald Gardos, Secretario General de la Comisión Nacional Austríaca de la UNESCO dio la bienvenida a los participantes y explicó la contribución de Austria en la ampliación de la Convención del Patrimonio Mundial y, en particular, el hecho de que han sido presentadas numerosas propuestas de bienes austríacos para la inclusión en el Listado del Patrimonio Mundial.

La representante del Centro de Patrimonio Mundial, dando las gracias al país anfitrión por su generoso soporte para el encuentro, llamó la atención de los participantes sobre los documentos preparados por algunos expertos. En este contexto se refirió a la "Selección de textos para el encuentro de expertos sobre los paisajes culturales europeos y los bienes universales extraordinarios", proporcionado por la Secretaría a todos los participantes en el encuentro de expertos (véase el Anexo III de este informe). Ha recordado que este encuentro es un paso más en el proceso de identificación y selección de paisajes culturales extraordinarios de importancia universal en vista de su posible inclusión en el Listado de Patrimonio Mundial.

El primer encuentro de expertos sobre paisajes culturales de patrimonio mundial tenido en La Petite Pierre (Francia) en 1992, redactó el borrador de las categorías para el paisaje cultural de los bienes universales extraordinarios. Estas categorías han sido adoptadas por la XVI sesión

del Comité de Patrimonio Mundial en 1992 y han sido incluidas en las Pautas de Funcionamiento. “Los paisajes culturales representan los trabajos conjuntos de la naturaleza y del hombre” enunciados en el Artículo 1 de la Convención. Ellos ilustran la evolución de la sociedad y del asentamiento humano en el tiempo, bajo la influencia de limitaciones y oportunidades físicas proporcionadas por su medio ambiente natural y de las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, sean internas o externas... El término “paisaje cultural” recoge una diversidad de manifestaciones de la interacción entre la especie humana y su medio ambiente natural” (párrafos 36 y 37 de las Pautas de Funcionamiento para la ampliación de la Convención del Patrimonio Mundial).

Las recomendaciones del Plan de Acción de paisajes culturales para un enfoque regional y temático a la inclusión de los paisajes culturales en el Listado de Patrimonio Mundial ha sido realizado por un encuentro de expertos tenido en Schorfheide/Templin (Alemania) en 1993. Este Plan de Acción ha sido adoptado por la XVII sesión del Comité de Patrimonio Mundial en diciembre de 1993. Un enfoque regional y temático para paisajes culturales ha sido ampliado con una serie de encuentros de expertos sobre “Los canales del patrimonio” (Canadá, septiembre 1994), “Los caminos como parte de nuestro patrimonio cultural” (España, noviembre 1994), “La cultura del arroz en Asia y sus paisajes de terrazas” (Filipinas, marzo/abril 1995) y el “Taller regional Asiático - Pacífico sobre los paisajes culturales asociativos” (Australia, abril 1995). El Plan de Acción y los informes de estos encuentros de expertos se pueden encontrar en el libro “Paisajes culturales de importancia universal. Componentes de una estrategia global” (editado por B. Von Droste, H. Plachter y M. Rössler, Jena, Fischer Verlag 1995).

Este encuentro de expertos puede ayudar a comprender mejor los problemas de identificación, selección y conservación de los paisajes culturales dentro del marco de la Convención del Patrimonio Mundial. Este encuentro de expertos contribuye también a la estrategia global para un Listado de Patrimonio Cultural más equilibrado y representativo (adoptado por la XVIII sesión del Comité del Patrimonio Mundial en 1994).

El encuentro de expertos adoptó luego la Agenda de Propósitos (Anexo I) y trató, durante tres sesiones, las tres categorías de paisaje cultural que siguen.

Un documento conceptual global ha sido presentado por el señor Meeus (Holanda), que ha reflejado los resultados de un análisis sistemático sobre los mejores paisajes en la región europea redactado por la Agencia Europea de Medio Ambiente en 1995. La tipología introducida por Meeus ha proporcionado un enfoque biogeográfico de las zonas de paisaje (tundra, taiga, tierras altas) y referido también a tipos específicos de paisaje (*Bocage*, *open field*, estepas, paisajes artificiales y tipos de paisajes regionales específicos).

1. PAISAJES EVOLUCIONADOS ORGÁNICAMENTE (PAISAJES CULTURALES VIVOS / FÓSILES)

La sesión ha sido llevada por Adrian Phillips. Harald Placher y Henry Cleere le han asistido.

Los paisajes culturales tienen como su mayor componente la interacción entre las personas y el medio ambiente. Estas intervenciones están determinadas por un número de factores que incluyen ubicación, topografía, condiciones climáticas, etc.; están, por lo tanto, adaptadas al entorno. Particularmente, son los factores tecnológicos, sociales, económicos y políticos los que han dirigido la formación de los paisajes culturales en Europa.

Ejemplos de la intervención tecnológica humana se pueden ver en Holanda con el impacto de muchos siglos de trabajos hidráulicos (Schokland y alrededores), y en las Fenlands de Inglaterra oriental donde existe un paisaje tradicional de diques y molinos. Las fuerzas sociales, económicas y políticas del feudalismo han provocado la formación de paisajes inconfundibles en Europa (por ejemplo, los *open fields* de la Europa del noroeste y los campos de pastoreo moldeados de caballones y surcos en las Midlands inglesas).

Tiempo y continuidad juegan papeles muy importantes en el desarrollo de los paisajes culturales. Algunos paisajes culturales presentan huellas de un desarrollo uniforme durante milenios, sin grandes cambios; mientras otros se han desarrollado más rápidamente (por ejemplo los paisajes agrícolas que cambian en décadas). Los paisajes culturales vivos son dinámicos, nunca estáticos. Están formados por componentes tangibles e intangibles. Si consideramos esto, puede ser razonable clasificar y evaluar los paisajes culturales en relación con sus rasgos funcionales y sus parámetros de procedimiento.

Una vez que se ha reconocido la evolución pasada y futura de los paisajes y las interacciones entre las personas y el medio ambiente, se requiere una definición flexible de "paisajes vivos". Las decisiones relativas a la conservación de los paisajes culturales debe implicar tanto a las aportaciones políticas como a las decisiones de la comunidad. La gente necesita tener la oportunidad de decidir cómo quiere vivir. Los paisajes culturales vivos pueden ser definidos como la incorporación de antiguas formas de vida y cómo estas son posibles en los tiempos modernos. Es importante determinar en qué manera debe ser considerado el ritmo del cambio como parte de la conservación de estos paisajes culturales.

Los paisajes culturales fósiles o de restos culturales están bien reconocidos en el Reino Unido (por ejemplo, Stonehenge, Avebury y Yacimientos Asociados en el Reino Unido). Extraordinariamente, paisajes de restos culturales existen también en otras partes de Europa (por ejemplo, Paphos en Chipre y Delos en Grecia) e incluyen paisajes industriales (por ejemplo, las minas de Rammelsberg y la ciudad histórica de Goslar en Alemania, y Ironbridge Gorge en el Reino Unido). Los paisajes culturales industriales están, a menudo, amenazados y deberían ser una prioridad importante para las inspecciones nacionales en Europa.

Los paisajes rurales están definidos económica y socialmente. Por ello, la mejor forma de conservarlos es a través de formas de uso vivas y activas de los mismos (por ejemplo, los viñedos de Europa). Existen motivos de índole económica y social para la conservación de estos paisajes, pero se hace también necesaria la aceptación de algunos cambios en el mantenimiento de los usos rurales para su continuidad. Para la conservación de los paisajes culturales es necesario evitar caer en la nostalgia así como en un enfoque honesto y pragmático. Puede ser discutible si hay que recurrir a la protección de paisajes culturales rurales -como los paisajes agrícolas- cuando no son económicamente viables. Lamentablemente, algunos paisajes culturales y antiguas maneras de vida han sido abandonados, a veces como resultado de decisiones políticas (por ejemplo, las políticas relacionadas con la intensificación agrícola en Europa).

En Europa muchos paisajes rurales, son paisajes culturales vivos. Una selección de algunos de los muchos tipos diferentes de paisajes evolucionados orgánicamente para el Listado de Patrimonio Mundial, requiere un acuerdo sobre una tipología de paisaje (o sea, criterios para identificar el tipo de paisaje que hay que incluir en el Listado de Patrimonio Mundial). Mientras se reconoce la utilidad del uso de parámetros naturales y culturales para identificar los paisajes culturales, es discutible si los esquemas clasificatorios de amplia escala son apropiados. Los esquemas clasificatorios pueden ser aplicados mejor a nivel regional o local.

Se hace necesario un enfoque analítico para la identificación de los paisajes culturales aún vivos, y de los paisajes culturales fósiles o de restos culturales que contengan enfoques multidisciplinarios.

Se requieren parámetros más detallados para identificar, aquilatar y evaluar los paisajes culturales vivos, así como enfoques sistemáticos para la identificación de los paisajes culturales por tema y por región en Europa. Esto puede hacerse utilizando estudios de paisaje cultural temáticos basados en estudios comparativos europeos. Estos estudios comparativos deberían incluir también los ejemplos de paisajes culturales europeos que han sido exportados fuera de la región europea hacia otras partes del mundo (por ejemplo, los viñedos de Chile, California y Australia y los paisajes *Bocage* de la Nueva Inglaterra en los EEUU). La identificación, valorización y evaluación del amplio espectro de los paisajes culturales en Europa puede así ser aplicada en otras regiones del mundo.

La gestión de los paisajes culturales del patrimonio mundial puede ser una metodología estándar para la conservación del medio ambiente como un todo y puede establecer un modelo para lo que se necesite en otros lugares. Puede ayudar a reforzar la calidad de la conservación del patrimonio a nivel nacional y local. La conservación de los paisajes naturales del patrimonio mundial en Europa puede demostrar los principios para el uso sostenible de la tierra y del mantenimiento de la diversidad local que deberían implicar la gestión del medio ambiente de manera global. Esta relación de complementariedad podría ser formalizada mediante una fuerte conexión entre la Convención del Patrimonio Mundial y la propuesta Convención de Paisaje Europeo. La riqueza y la variedad de los paisajes vivos y fósiles de Europa, así como las muchas amenazas a su patrimonio, indican que se deben tomar medidas urgentemente.

El Grupo de Trabajo para la conservación del paisaje -de la Unión de la Conservación del Mundo- y la Comisión sobre la estrategia y el planeamiento medio ambiental, en colaboración con la Asociación Internacional de ecología del paisaje, están desarrollando estudios piloto sobre los paisajes amenazados y la determinación de metodologías adecuadas y criterios para una mejor identificación, valorización y evaluación de los paisajes culturales en Europa.

La reparación de una tipología universal o europea de paisajes culturales puede ser demasiado simplista y puede que no responda a la diversidad de los paisajes culturales o a los factores políticos, sociales, culturales y económicos que constituyen los paisajes culturales en Europa. Un enfoque integrado para la identificación, valorización y evaluación de los paisajes culturales en Europa puede implicar componentes complementarios, incluyendo el trabajo de los organismos consultivos, la propuesta Convención de Paisaje Europeo, el trabajo de las perspectivas subregionales y de la UNESCO.

La propuesta Convención de Paisaje Europeo del Consejo de Europa está basada en el respeto y en el desarrollo de los derechos humanos y en la preservación de la democracia local. El Consejo de Europa reconoce la necesidad de definir los paisajes con flexibilidad. Es absolutamente importante determinar qué valor tienen estos paisajes para los miembros de la comunidad y para las personas que viven y trabajan en los paisajes europeos. La población solicita una participación activa en la identificación de los paisajes en Europa. El Consejo de Europa está ya comprometido en una serie de iniciativas regionales que respaldan el trabajo de la UNESCO relacionado con la identificación y la conservación de los paisajes culturales europeos. Se ha reconocido que la colaboración entre la UNESCO y el Consejo de Europa es muy importante y que hay increíbles oportunidades para la sinergia entre las dos organizaciones en la conservación de los paisajes culturales europeos.

2. PAISAJES CULTURALES ASOCIATIVOS

La sesión ha sido llevada por Léon Pressouyre, asistido por Wolfgang Haber y David Jacques.

Acerca de los paisajes culturales asociativos, los participantes han subrayado que la compleja tipología (relacionada con datos climáticos, geológicos y morfológicos además de geográficos como se describen en la presentación introductoria), responde en Europa a una extrema diversidad cultural.

Se han recordado los sitios que ya están incluidos en el Listado del Patrimonio Mundial por la fuerte relación entre los elementos del paisaje con fenómenos religiosos (por ejemplo, Stonehenge, Meteora, Monte Athos, Mont St. Michel, o los caminos de Santiago de Compostela definen esta categoría).

El debate se ha centrado en las modalidades de asociación de un paisaje a un fenómeno artístico, como pueden ser los trabajos de un pintor famoso (por ejemplo El Greco y Toledo), una escuela de pintores o un motivo (por ejemplo la bahía de Nápoles). No está excluido que esto tenga que ver también con el patrimonio intangible (música, poesía, filosofía o ciencia).

La discusión permitió alcanzar un consenso sobre la asociación a fenómenos culturales. La cultura, en este ámbito, no puede ser entendida en sentido antropológico (en este caso todos los paisajes serían "culturales"), sino en un sentido más restrictivo como el trazado en el criterio

(VI) de las Pautas Operativas. La asociación de un paisaje con los valores del patrimonio cultural intangible puede ser conservada, pero sólo si éstos son de valor universal. Se anotó el ejemplo de Lake District, donde nació un concepto ecológico de respeto a la naturaleza y los paisajes, desde Wordsworth a Ruskin.

En el transcurso del debate se han expresado dos concepciones de estrategia europea para la inscripción en el Listado de Patrimonio Mundial. Por algunos participantes, la amplia variedad y el extraordinario interés de los paisajes culturales europeos debería estimular candidaturas basadas en una tipología que puede ser normativa.

Para la mayoría de los participantes, esta tendencia plenamente justificada por un enfoque científico puede ser contraria a la Estrategia Global adoptada por el Comité del Patrimonio Mundial, porque puede contribuir a reforzar una lectura europea de la Convención del 1972. Considerando que algunos paisajes asociativos tienen principalmente un valor nacional, y que otros pueden beneficiarse del reconocimiento regional, los relatores han propuesto crear un subcomité europeo, que pueda trabajar en cooperación con la UNESCO y con los expertos del proyecto de Convención de Paisaje Europeo.

La presentación de las candidaturas para el Listado de Patrimonio Mundial sería la última etapa de un proceso de reflexión, precedida por la preparación de listados provisorios nacionales y, después de una concertación europea, para justificar un valor excepcional y universal, se sugirió que las candidaturas para el Listado de Patrimonio Mundial tienen que responder a una serie de criterios.

En la discusión, se enfatizó la complejidad de los paisajes culturales y la incongruencia entre lo "asociativo" y lo "extraordinario/universal". Todos los paisajes son culturales y también la conservación de la naturaleza es una tarea cultural, que enriquece nuestra cultura. Se debatió si el Mont Blanc, en cuanto paisaje cultural asociativo accedería al Listado de Patrimonio Mundial. La universalidad proviene de una connotación cultural, sin embargo, ¿cómo puede una asociación específica de una cultura ser universal?

Otra intervención afirmó que la solución para los paisajes asociativos es su poder de incorporar ideas y que es importante aclarar y explicar estas ideas bajo las calidades mencionadas arriba (incluyendo las religiosas, de orgullo nacional, artísticas y estéticas). No obstante, la diversidad cultural es la riqueza de los países europeos y la selección de los paisajes asociativos puede ser difícil porque raramente tienen un significado intercontinental, sino que tienen valor para una cultura.

Se aportó otro testimonio acerca de los primeros dos paisajes culturales incluidos en el Listado de Patrimonio Mundial como únicos paisajes culturales asociativos y vivos, el Parque Nacional de Tongariro (Nueva Zelanda) y el Parque Nacional Uluru-Kata Tjuta (Australia). Las fuertes asociaciones entre religión y cultura de estos paisajes culturales -para sus dueños tradicionales- son representativas de las tradiciones y creencias vivas de un valor universal extraordinario. En la discusión se comentó qué ideas y creencias pueden tener también un valor universal extraordinario y no sólo sus expresiones culturales.

En el curso del debate se ha notado, además, que una serie de sitios ya incluidos en el Listado de Patrimonio Mundial pueden ser paisajes culturales asociativos. No se ha realizado todavía un análisis riguroso de esta categoría en el actual Listado de Patrimonio Mundial para las regiones europeas.

3. PAISAJES CULTURALES DISEÑADOS

La sesión ha sido llevada por Carmen Añón Feliú, asistida por Lester Borley y Rob de Jong.

Al principio, esta sesión se concentró en la necesidad de incluir en la Convención del Patrimonio Mundial los sitios de mayor calidad de todos los países y las regiones. Estos deberían ser representativos de la rica diversidad de paisajes culturales en Europa. Otro objetivo de la Convención es convencer a la población para que valore y conserve su

patrimonio. La preservación no debe representar una parálisis, sino que debe ser una continuación y revitalización constante. Es de particular importancia la relación entre personas y naturaleza que necesita ser intensificada y, de consecuencia, la educación debe ser otro objetivo de la ampliación de la Convención del Patrimonio Mundial. Por esta razón es necesario un enfoque multidisciplinar.

La discusión se ha centrado en la definición de los paisajes culturales diseñados. El género humano puede intervenir en el paisaje, pero en principio está actuando bajo los impulsos del paisaje/naturaleza y de su específica historia cultural. Por esta razón un paisaje cultural diseñado debe ser considerado en un contexto más amplio, recordando la importancia de la originalidad, el cambio y los límites físicos, y reconociendo al mismo tiempo la profunda conexión entre naturaleza y personas.

El jardín histórico ha sido definido como un monumento histórico del arte y arquitectónico. No obstante, la pregunta que hay que hacerse acerca del jardín histórico concierne a su naturaleza ilustrativa y no a sus calidades características. El valor estético que ha sido otorgado a los paisajes culturales diseñados debe ser cambiado o, por lo menos, adaptado con una reflexión más antropológica. Todavía no se han realizado en Europa estudios históricos culturales sobre paisajes culturales históricos. Se recomendó que un grupo de estudio crease un esquema sobre los paisajes culturales históricos europeos.

En el curso de la discusión, se ha observado la escala de paisajes diseñados, por ejemplo el paisaje cultural de Lednice (República Checa) de 200 km² y el paisaje cultural de Woerlitz (Alemania) de más de 500 km². El tamaño de estos paisajes culturales plantea cuestiones específicas acerca de los límites y la gestión de estos sitios.

La discusión se ha concentrado principalmente en la definición de un paisaje diseñado y en la importancia de reconocer la profunda relación entre naturaleza y cultura y la interacción entre las dos. En conclusión, la importancia se situó otra vez en la estrecha conexión entre naturaleza y personas y en que el mantenimiento de estos paisajes culturales diseñados debe tener en cuenta el núcleo humano. Se ha notado que es difícil establecer criterios para evaluar la calidad panorámica de un paisaje cultural.

4. CONCLUSIONES

El encuentro de expertos ha sido el primero que se ha tenido sobre los paisajes culturales europeos de valor universal extraordinario, y por lo tanto representa el primer intento de ampliar el concepto de paisajes culturales como parte de la estrategia global para un Listado del Patrimonio Mundial equilibrado y representativo en la región europea. En resumen, el encuentro de expertos ha coincidido en los siguientes puntos:

1. La aplicación de las tres categorías de paisaje cultural trazadas en el párrafo 39 de las Pautas Operativas ha sido reafirmada para la región europea;
2. Los paisajes culturales de Europa son entre los atractivos de patrimonio más ricos, diferentes y complejos del mundo y su definición, clasificación y gestión son muy difíciles;
3. El encuentro de expertos se ha concentrado en la identificación, valorización y evaluación de los paisajes culturales europeos. Se ha puesto de relieve la necesidad de un enfoque sistemático para la identificación regional y temática de los paisajes culturales europeos utilizando listados provisionales proporcionados por los estados miembros como componentes fundamentales;
4. El encuentro de expertos ha recalcado la importancia de los paisajes culturales vivos que incorporan antiguas maneras de vida y que siguen siendo relevantes hoy, en el contexto europeo (por ejemplo en relación a las nuevas tecnologías). Es importante reconocer las perspectivas locales y regionales para evaluar las riquezas de estos paisajes culturales;

5. El encuentro de expertos ha afirmado el *continuum* naturaleza-cultura como el presentado en el encuentro de expertos sobre "Principios generales y evaluación de los criterios de candidatura del patrimonio natural" tenido en el Parque Nacional de la Vanoise, Francia, del 22 al 24 de marzo. La naturaleza intacta ya no existe. La conservación de la naturaleza en Europa raramente integra la protección y el desarrollo de los paisajes culturales. No obstante, la protección de los paisajes culturales en Europa no debe ser marginal, sino una parte central de la conservación del patrimonio en Europa;
6. La conservación del patrimonio mundial puede jugar un papel importante en la protección de los diferentes paisajes europeos. Aunque se reconozca que hay un fuerte imperativo político para asegurar el equilibrio del Listado del Patrimonio Mundial no incluyendo ya demasiados bienes europeos o paisajes culturales en el Listado del Patrimonio Mundial, Europa está particularmente bien dotada de paisajes culturales. Sólo una selección de estos paisajes puede ser inscrita en el Listado del Patrimonio Mundial. Los paisajes culturales de valor europeo, nacional o regional necesitan la protección de otro tipo, incluida una protección legal nacional adicional;
7. El encuentro de expertos ha puesto de relieve las iniciativas paralelas y las oportunidades para unos enfoques de colaboración en la conservación del paisaje cultural de patrimonio mundial (por ejemplo, la propuesta Convención del Paisaje Europeo y otros instrumentos legales europeos).

ESTATUTO DE COURMAYEUR

El Taller Internacional sobre protección del patrimonio cultural y artístico, realizado en Courmayeur en junio de 1992, adoptó las siguientes recomendaciones:

1. Acciones nacionales e internacionales contra el comercio ilícito de objetos pertenecientes al patrimonio cultural de las naciones

Conocedores del agudo incremento del tráfico ilícito de bienes artísticos e arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural de las naciones;

Convencidos de que estas actividades criminales causan un grave daño al patrimonio cultural de muchos países;

Convencidos además de que tal patrimonio cultural es un componente crucial de la identidad y comprensión propia de los pueblos;

Atentos a la imperativa necesidad de proteger el patrimonio cultural, para preservar los componentes sociales, históricos y artísticos de esta identidad y comprensión propia;

Deseosos de colaborar con los Gobiernos y las organizaciones en su esfuerzo por eliminar el tráfico ilícito de objetos de arte y artículos pertenecientes al patrimonio cultural;

Recordando los principios establecidos en el Convenio Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales;

Recordando también los principios establecidos en la Convención de la UNESCO de 1970 sobre medidas que deban adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales;

Recordando además los principios sobre la protección del patrimonio cultural tangible contenidos en el Protocolo de la Convención de la UNESCO de 1954 sobre la protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado;

Reconociendo la utilidad del tratado modelo para la prevención de los delitos contra el patrimonio cultural de los pueblos, tal como quedó anexo a la resolución B1 del Octavo Congreso de la Naciones Unidas sobre la prevención del crimen y el trato a los ofensores;

Conocedores de la propuesta de Convenio sobre patrimonio cultural robado e ilegalmente exportado que se encuentra en redacción en el marco del Instituto Internacional para la Unificación de la Ley Privada (Unidroit).

Hace suyas las siguientes recomendaciones para las acciones nacionales e internacionales a tomar con el fin de controlar el tráfico ilícito de objetos pertenecientes al patrimonio cultural de las naciones:

1. Los Gobiernos relacionados deben hacer un esfuerzo concertado, en ocasión de la cuadragésima séptima sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la próxima Conferencia General de la UNESCO, con el fin de adoptar fuertes resoluciones solicitando a los Estados miembros iniciar negociaciones bilaterales y multilaterales que busquen la firma de tratados para la protección del patrimonio cultural de las naciones. Las mismas resoluciones deben también recomendar a los Gobiernos darle mayor importancia a la protección del patrimonio cultural de las naciones, en sus programas de prevención del crimen garantizándoles una alta prioridad a estas actividades.
2. En vista de la necesidad de cooperación internacional para hacerle frente al comercio ilícito de objetos culturales, los Gobiernos deben establecer puntos focales para manejar, en intensa colaboración con OIPC/Interpol, todos los asuntos relacionados con el tráfico transnacional de objetos artísticos y objetos pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo los reclamos de cooperación internacional.
3. Es de suma importancia la información detallada y extensa sobre el patrimonio cultural de cada nación. Consecuentemente, los Gobiernos deben establecer inventarios de su patrimonio cultural, que contengan en la medida de lo posible, una descripción apropiada de cada artículo para su identificación y una reproducción fotográfica de éste. Además, los Gobiernos deben examinar la posibilidad de establecer registros públicos sobre trabajos artísticos, identificados por categorías, y por tipos de propietarios. Los inventarios nacionales deben permanecer abiertos a nuevos artículos, conforme estos aparezcan.
4. Dada la escasez de recursos en muchos países, los Estados miembros deben estar dispuestos a proveer asistencia técnica y, eventualmente, material, a los Gobiernos que la soliciten con miras a establecer los inventarios nacionales mencionados. Tal asistencia técnica puede darse brindando un consejo experto, entrenando y/o brindando material, según la necesidad y puede proveerse bilateralmente o a través de organizaciones internacionales.
5. Con el propósito de aumentar la conciencia de los oficiales de Gobiernos sobre la seriedad y gravedad del problema en cuestión, se solicita a las Naciones Unidas y a la UNESCO -en colaboración con OIPC/Interpol y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas-, preparar un documento para enviarlo a las autoridades nacionales explicando en detalle las dimensiones del problema, incluyendo los datos estadísticos relevantes que estén disponibles. El documento debe referirse también a las relaciones entre el tráfico ilícito de objetos culturales pertenecientes al patrimonio cultural de las naciones y otras manifestaciones de la criminalidad transnacional, tales como el tráfico ilícito de narcóticos.
6. Se ruega a los Gobiernos considerar la introducción de una nueva legislación, de acuerdo con las necesidades, que considere como crimen la exportación e importación de objetos culturales.
7. Los Gobiernos deben considerar el establecimiento de reglamentos con miras a que los objetos culturales importados vayan con un permiso de exportación expedido por las autoridades correspondientes del país de origen. Los Gobiernos también deben determinar las sanciones adecuadas en caso de violación de cualquiera de los reglamente así establecidos.
8. En relación con el regreso de los objetos exportados ilícitamente, se ha comprobado que las excesivas solicitudes de información por parte de los Gobiernos demandados, en la práctica son poco efectivas con respecto a las disposiciones de un acuerdo bilateral. Por ejemplo, a veces resulta imposible satisfacer la solicitud de la fecha exacta del robo o de la exportación ilícita. Esto es particularmente cierto en el caso de excavaciones arqueológicas clandestinas. En consecuencia, se pide a los Gobiernos una mayor flexibilidad y comprensión de las dificultades que puedan tener las autoridades de los países demandantes.

9. En el mismo sentido, se ha observado que los altos costos judiciales en el país demandado a veces hacen perder su motivación a los países demandantes para iniciar acciones en pro del regreso de los objetos exportados ilícitamente. De hecho, en algunos casos, estos costos superan el precio del artículo en cuestión. En consecuencia, se recuerda a los Gobiernos que están libres de explotar la posibilidad de un acuerdo amigable o, si las partes están de acuerdo, someterse a procedimientos de arbitraje con el fin de asegurar el retorno de esos objetos, ilegalmente exportados, a sus países de origen.
10. Las Naciones Unidas y la UNESCO de acuerdo con los Gobiernos y en colaboración con las organizaciones relevantes, deben explorar la posibilidad de crear un sistema, internacional de licencias reconocidas para comerciantes de arte, que sirva para arrancar de raíz los elementos criminales dentro de un grupo profesional por lo demás respetable.
11. La cooperación entre las Naciones Unidas, la UNESCO y la Interpol en el área del tráfico ilícito de objetos culturales, debería ser intensificada y dirigida, con el fin de tener mayor efectividad y mejores posibilidades para dar consejo y asistencia a los Gobiernos demandantes.
12. Los institutos regionales e interregionales para la prevención del delito deberían agregar a sus programas de trabajo elementos relacionados con la prevención de delitos contra el patrimonio cultural de las naciones, con el fin de asistir a los Gobiernos demandantes y de apoyar las actividades correspondientes de las Naciones Unidas.
13. Es indispensable que la Comunidad Internacional tome plena conciencia de las dimensiones morales cruciales del comercio transnacional ilícito del patrimonio cultural. Es un hecho que una parte importante de este comercio fluye de los países menos desarrollados a los desarrollados. En consecuencia, los países desarrollados deben ser respetuosos del patrimonio cultural de los segundos, y deben proveer una gran colaboración a las víctimas del comercio ilícito de objetos culturales, de tal manera que sea posible eliminar cualquier malentendido y librarse de cualquier sospecha de posible complicidad o complacencia.

2. Mejoramiento de los intercambios de información y establecimiento de bancos de datos

Al reconocer que registrar y difundir información sobre la condición legal de los objetos culturales y sobre los delitos contra el patrimonio cultural es un medio importante de combatir el tráfico internacional ilícito del patrimonio cultural mueble;

Observando con satisfacción la existencia de bases de datos ya establecidas, entre otras, por la República Italiana, Arma del Carabinieri, desde 1980 y por Canadá, desde 1983, así como las establecidas por OIPC/Interpol y el Registro de Arte Perdido;

En Conocimiento de la acción de la UNESCO y del Consejo Internacional de Museos (ICOM) en asistencia a los países en la preparación de inventarios y una legislación apropiada, al proveer capacitación para personal especializado y coordinar los intereses de los museos con respecto a los delitos contra el patrimonio cultural;

Al reconocer la importancia cultural de asistir a los países en desarrollo y proteger sus patrimonios culturales de las depredaciones criminales que sufren cada vez más;

En reconocimiento y aprecio de la voluntad de los Gobiernos de Canadá e Italia en proveer asistencia a los esfuerzos internacionales para alcanzar una óptima difusión de la información relativa al robo y exportación ilegal del patrimonio cultural mueble así como de las leyes nacionales relativas a su protección,

Sabedores de la exitosa cooperación, establecida entre las Naciones Unidas y la UNESCO en relación con la prevención de los delitos contra el patrimonio cultural;

Recordando la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, en particular el artículo 5 en relación con la necesidad de dar una apropiada difusión por parte de los Estados miembros de la Convención sobre la desaparición de cualquier artículo del patrimonio cultural;

En observancia de la Conferencia General del ICOM de 1989 sobre la importancia de los inventarios nacionales;

Dándole especial relevancia a la importancia de la resolución sobre el uso de medios automatizados para el intercambio de información para combatir los delitos contra el patrimonio cultural tangible, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento de los ofensores;

Adopta las siguientes recomendaciones para una acción nacional e internacional que busca el mejoramiento de los intercambios de información relacionada con la prevención de los delitos contra el patrimonio cultural de las naciones:

1. Las Naciones Unidas, en cooperación con la UNESCO, deben jugar un papel central en la coordinación de los intercambios de información entre los Gobiernos, las organizaciones relevantes intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones privadas, con el fin de asegurar una óptima divulgación de los datos relativos al patrimonio cultural tangible y los delitos cometidos en su contra;
2. En estrecha colaboración con la UNESCO y sujetos a la disponibilidad de recursos presupuestarios extraordinarios, las Naciones Unidas deben organizar reuniones anuales de expertos con el propósito de realizar una evaluación técnica continua sobre las dificultades encaradas en el establecimiento de la coordinación mencionada en la recomendación (1) más arriba;
3. En colaboración con la UNESCO y con las agencias y organizaciones relevantes a nivel nacional e internacional, las Naciones Unidas deben formular proyectos nacionales específicos, que busquen asistir a los Estados miembros en el mejoramiento de su capacidad de enfrentarse con el desafío de los delitos contra el patrimonio cultural. El financiamiento de estos proyectos, destinados entre otras áreas a las reformas legales, el establecimiento de bases de datos, la seguridad de los museos y el entrenamiento de oficiales de ley y personal de aduanas en la identificación de los objetos culturales, estará a cargo de potenciales estados donadores. Las Naciones Unidas y la UNESCO deberán actuar como agencias ejecutoras de los proyectos financiados;
4. Los Estados miembros deben examinar la posibilidad de patrocinar la Red de las Naciones Unidas sobre Información de justicia Criminal (UNCJIN), para colaborar así a mejorar sus capacidad;
5. Las Naciones Unidas y la UNESCO, en colaboración con el ICOM y otras organizaciones no gubernamentales relevantes, deben promover una estrecha colaboración entre las iniciativas nacientes en los sectores público y privado que desarrollan bases de datos sobre patrimonio cultural robado. Debe explotarse cuidadosamente la viabilidad de establecer una red con estas bases de datos;
6. Las Naciones Unidas y la UNESCO en colaboración con el ICOM y otras relevantes organizaciones no gubernamentales, deben promover el desarrollo de inventarios nacionales del patrimonio cultural, y deben brindar consejos de especialistas a las naciones demandantes sobre los estándares y métodos técnicos para establecer tales inventarios;

7. Se debe promocionar bastante el acceso directo a la Base Central de Datos del OITC/Interpol sobre obras de arte robadas o no identificados por parte de las agencias nacionales de policía;
8. Se debe promocionar fuertemente la difusión de información sobre legislación nacional e internacional relativa al patrimonio cultural. La UNESCO debe promover el desarrollo de una base de datos sobre tal legislación haciéndola accesible a los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales relevantes y las instituciones privadas;
9. Las Naciones Unidas y la UNESCO, en colaboración con los Gobiernos implicados, con la OIPC/Interpol y con relevantes organizaciones del sector privado, deben brindar a los museos y otras organizaciones del sector público la información relativa al patrimonio cultural robado, a ser posible, a través de las correspondientes bases de datos;
10. Dado que la gran cantidad de información relativa a obras de arte robadas o no identificadas se mantiene en los registros nacionales y en las bases de datos, resulta imperativo el acceso de la Red Informática de la Interpol a esta información, particularmente en los casos en que la posibilidad de un tráfico internacional ilícito no pueda ser excluida, facilitando así mayores capturas y devoluciones a un nivel internacional.

1ª CONFERENCIA EUROPEA DE MINISTROS RESPONSABLES DE LA SALVAGUARDIA Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMOBILIARIO

Bruselas, del 26 al 27 de Noviembre de 1969

RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA

RESOLUCIÓN Nº 1

La Conferencia de los Ministros europeos responsables de la salvaguardia y rehabilitación del patrimonio cultural inmobiliario, reunida en Bruselas del 25 al 27 de Noviembre de 1969,

Considerando que:

1. Los cinco Simposios organizados por el Consejo de la Cooperación Cultural (C.C.C) del Consejo de Europa sobre la defensa y puesta en valor de los sitios y conjuntos de interés histórico artístico han resaltado claramente todo el valor que corresponde al patrimonio cultural inmobiliario, tanto desde el punto de vista cultural como desde el humano, social y económico, y han subrayado las múltiples amenazas que, en todos los países, pesan sobre este patrimonio europeo;
2. El agravamiento de estas amenazas es inquietante, en razón del creciente desfase entre los peligros que hay que evitar y los medios puestos actualmente para hacerles frente;
3. La toma de conciencia del valor social de este patrimonio le confiere una dimensión nueva que impone su conservación e integración activa en el modo de vida de los hombres.

Recomienda a los Gobiernos:

1. Tomar las medidas necesarias con vistas a realizar la compilación inmediata de un inventario de protección de su patrimonio cultural que se inspire, en la medida de lo posible, en la ficha del Inventario del Patrimonio Cultural Europeo (I.P.C.E), elaborada por el C.C.C.
Dicho inventario define el objeto que hay que proteger, para que las informaciones así recogidas puedan servir de base para los planes de ordenación del territorio y/o para otras medidas de protección;
2. Elaborar mapas que sitúen los monumentos, zonas y paisajes de interés cultural que deban ser respetados;

3. Intensificar sus esfuerzos a fin de impedir que prosiga la degradación y destrucción de un patrimonio irremplazable, actuando con todos los medios apropiados y, especialmente:
 - a) Adaptando su sistema legislativo y reglamentarlo para poder hacer frente a los requisitos de la conservación activa y a la integración del patrimonio cultural en la sociedad contemporánea;
 - b) Integrando el patrimonio cultural inmobiliario en el marco de una política general de ordenación del territorio, especialmente a través de una cooperación permanente -a todos los niveles- de las administraciones responsables, de las cuales dependen, por una parte, la protección del patrimonio cultural inmobiliario y, por otra, la ordenación territorial y urbana;
 - c) Destinando mayores recursos para la financiación de las obras de salvaguardia y rehabilitación, o para la participación de las autoridades públicas en dichas obras;
 - d) Adoptando medidas de carácter, tanto fiscal y sucesorio como administrativo, dirigidas a estimular a los propietarios o usuarios privados de elementos integrantes del patrimonio cultural inmobiliario a que ellos mismos asuman la restauración y rehabilitación;
 - e) Considerando en los presupuestos de la construcción, los gastos correspondientes a la preservación y salvaguardia de los bienes culturales que se ponen en peligro, tanto en obras públicas como en privadas, incluyendo también las investigaciones arqueológicas preliminares;
 - f) Incrementando en número y formando al personal especializado necesario;
 - g) Informando al público a través de todos los medios de comunicación apropiados, especialmente prensa, radio, cine y televisión;
 - h) Introduciendo en la enseñanza programas elaborados específicamente para despertar la sensibilidad de los jóvenes y el sentido de responsabilidad con respecto a su entorno cultural.

Rinde homenaje a la acción llevada a cabo por el Consejo de Europa en favor de la protección del patrimonio cultural europeo;

Invita al Consejo de Europa a proseguir e intensificar su acción y, en especial, a crear un Comité:

1. Compuesto por expertos gubernamentales de los Estados parte del Convenio Cultural Europeo, especialistas en la protección del patrimonio cultural inmobiliario y en la ordenación del territorio, así como representantes de la Asamblea Consultiva de la Conferencia Europea de los Poderes Locales, del Consejo de Cooperación Cultural y de las organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes y,
2. Asistido por expertos independientes, nombrados por el Secretario General del Consejo de Europa, en función de su competencia científica.

El programa de este Comité constaría de los siguientes asuntos prioritarios:

1. La elaboración de una Carta que enuncie los principios generales y las directrices de una política global de salvaguardia y rehabilitación del patrimonio cultural inmobiliario de Europa. En una segunda fase, dicha Carta debería preparar el terreno para la firma de un convenio o de cualquier otro instrumento jurídico pertinente, el cual podría quedar abierto a la firma o a la adhesión de Estados que no son parte del Convenio Cultural Europeo, pero mediante invitación del Comité de Ministros del Consejo de Europa.
2. El establecimiento de un sistema de intercambio de información relativa a la defensa del patrimonio cultural inmobiliario europeo.
3. La formulación de criterios sobre la elaboración de inventarios de protección de los patrimonios nacionales y su aplicación práctica.

4. La información y la educación de la opinión pública.
5. La elaboración de principios y métodos de actuación que respondan a las necesidades de los Gobiernos y administraciones locales.

RESOLUCIÓN Nº 2

Relativa a la organización de un año consagrado a la salvaguardia y rehabilitación del patrimonio cultural inmobiliario.

La Conferencia de Ministros responsables de la salvaguardia y rehabilitación del patrimonio cultural inmobiliario, reunida en Bruselas del 25 al 27 de noviembre de 1969.

LEVANTANDO ACTA

De que el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha elegido 1970 como Año Europeo de la Conservación de la Naturaleza y convencido de que esta iniciativa tendrá un éxito seguro en ser una llamada de atención al público sobre los peligros que amenazan al entorno natural.

INVITA

El Consejo de Europa a considerar la proclamación, en un futuro próximo, de un año consagrado a la salvaguardia y rehabilitación del patrimonio cultural inmobiliario que tenga como objetivo informar a los europeos de los peligros a los que está expuesta su herencia común, de la urgente necesidad de tomar medidas de protección y de integrar esta preciada herencia en el sistema de vida de la sociedad de hoy y del mañana.

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE CRITERIOS PRECISOS PARA SELECCIONAR LOS ESPACIOS CULTURALES O FORMAS DE EXPRESIÓN CULTURAL MERECEDORES DE QUE LA UNESCO LOS PROCLAME OBRAS MAESTRAS DEL PATRIMONIO ORAL E INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 155ª reunión,

Paris, 25 de agosto de 1998

De conformidad con la Decisión 154 EX/3.5.1, el Director General, tras haber celebrado consultas con todas las regiones, presenta al Consejo Ejecutivo el presente documento, donde figuran:

- i) Una propuesta revisada acerca de criterios precisos para seleccionar los espacios culturales o formas de expresión cultural popular y tradicional merecedores de que se los proclame ***“Obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”***;
- ii) Un procedimiento de selección detallado, así como los métodos de financiación. En el Anexo IV del presente documento se da cuenta de todas las opiniones que se expresaron en los debates de la Comisión de Programa y de Relaciones Exteriores del Consejo Ejecutivo que tuvieron lugar durante su 154ª reunión. Proyecto de decisión : párrafo 4. 155 EX/15

Introducción:

1. En cumplimiento de la Resolución 23 aprobada por la Conferencia General en su 29ª reunión y de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular (cuyo texto figura en el Anexo I del presente documento) y con la Decisión 5.5.5 relativa a los tesoros humanos vivos que aprobó el Consejo Ejecutivo en su 142ª reunión (cuyo texto figura en el Anexo II del presente documento), el Director General propuso al Consejo Ejecutivo en su 154ª reunión unos criterios de selección de los espacios culturales (en el sentido antropológico del término) o de formas de expresión cultural popular y tradicional que la UNESCO podría proclamar ***“obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”***. En los debates que celebró la Comisión del Programa y de Relaciones Exteriores en relación con el documento 154 EX/13, los participantes pusieron de relieve la excepcional importancia del patrimonio oral para la identidad cultural de los pueblos de todo el mundo, especialmente en el caso de las regiones en que una cuantiosa parte del patrimonio cultural se basa en el patrimonio oral. Se recalcó que, dada su diversidad y su carácter intercultural, el patrimonio oral tiene un valor universal. El Consejo Ejecutivo insistió a la vez en que no cabe separar el patrimonio oral del inmaterial, motivo de que pidiera que en el enunciado de la distinción se agregara después de “patrimonio oral” la expresión “e inmaterial”. A raíz de los debates, el Consejo Ejecutivo aceptó los principios formulados en el documento 154 EX/13 con respecto a la creación de una distinción internacional que en adelante se denominará ***“obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”***.

2. No obstante, varios participantes pidieron información pormenorizada sobre diversos aspectos de este proyecto, cuyo concepto de base resulta complejo. Se solicitaron aclaraciones de doble carácter: conceptual y operativo. Numerosos oradores explicaron el concepto de patrimonio oral aduciendo ejemplos procedentes de sus propios países y pidieron que se ampliara el enunciado como se señala en el párrafo 1. En general se aceptó la definición de espacio cultural que se propone en el documento 154 EX/13. En cuanto a las observaciones de carácter operativo, se insistió en que han de definirse de manera más precisa los medios de financiación, los recursos humanos y el procedimiento de selección. Diversos oradores expresaron opiniones divergentes en torno a la definición de los criterios de selección.
3. En consecuencia, el Consejo Ejecutivo decidió invitar al Director General a que, en consulta con todas las regiones, fijara criterios precisos para seleccionar los espacios culturales o formas de expresión cultural (con miras a la proclamarlos "*obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*") y definiera un procedimiento de selección detallado así como los métodos de financiación, tomando en cuenta las opiniones expresadas en los debates de la Comisión de Programa y de Relaciones Exteriores del Consejo Ejecutivo en su 154ª reunión, a fin de someterlos a la consideración del Consejo en su 155ª reunión (154 EX/Decisiones, 3.5.1, cuyo texto figura en el Anexo III del presente documento).
4. Si el Consejo Ejecutivo diera su consentimiento al nuevo proyecto de Reglamento que se propone en el Anexo IV del presente documento, podría adoptar el siguiente proyecto de decisión:
 1. Tomando en consideración lo dispuesto en la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, aprobada en 1989 por la Conferencia General en su 25ª reunión, y la guía relativa a los tesoros humanos vivos;
 2. Teniendo en cuenta la Resolución 29 C/23 y su Decisión 154 EX/3.5.1;
 3. Habiendo examinado el proyecto de Reglamento para la Proclamación por la UNESCO de las "*obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*", que figura adjunto al documento 155 EX/15;
 4. Invita al Director General a que establezca el mecanismo de proclamación de las "*obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*" adoptando todas las medidas necesarias para aplicar el reglamento mencionado y, llegado el caso, teniendo en cuenta algunos aspectos del programa "Memoria del Mundo" relativos al patrimonio oral;
 5. Invita al Director General a que solicite el apoyo de mecenas públicos o privados con el fin de obtener los recursos extrapresupuestarios que, en forma de premio o de subvención, servirán para fomentar las actividades salvaguardia, de protección y de revitalización de los espacios culturales o las formas de expresión cultural que hayan sido proclamados "*obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*".

ANEXO II

Decisión 142 EX/5.5.5

Creación de un sistema de “bienes culturales vivos” (tesoros humanos vivos) en la UNESCO (142 EX/18 y 142 EX/48)

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando que la Conferencia General, en su 14ª reunión, aprobó el día 4 de noviembre de 1966 una Declaración sobre los principios de la cooperación cultural y que en su 25ª reunión, celebrada en noviembre de 1989, aprobó también una Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, en la que instaba a los Estados miembros a adoptar diversas medidas para preservar el folklore en sus respectivos países;
2. Teniendo presente que la preservación del folklore es fundamental para enriquecer el patrimonio cultural de la humanidad y proteger las identidades culturales;
3. Persuadido de que los Estados miembros pueden favorecer mejor el mutuo entendimiento de sus respectivos estilos de vida e instaurar una cultura de paz mediante los intercambios y la cooperación culturales internacionales;
4. Invita a los Estados miembros a crear, si procede, un sistema de “bienes culturales vivos” (tesoros humanos vivientes) en sus respectivos países y a presentar la lista de esos bienes a la Secretaría de la UNESCO;
5. Invita a la Secretaría a establecer una lista de “los bienes culturales vivos” (tesoros humanos vivientes) presentados por los Estados miembros y a comunicarla a los Estados miembros que lo soliciten.
6. Expresa la esperanza de que, si las listas nacionales tienen éxito, la UNESCO pueda preparar a continuación una lista mundial de “bienes culturales vivos” (tesoros humanos vivientes).
155 EX/15.

ANEXO III

Decisión 154 EX/3.5.1

Propuesta del Director General acerca de los criterios de selección de los espacios o de las formas de expresión cultural popular y tradicional merecedores de que la UNESCO los proclame obras maestras del patrimonio oral de la humanidad (154 EX/13 y 154 EX/52)

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando el Artículo 1 de la Constitución de la UNESCO;
2. Considerando que la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (París, 1972) sólo se refiere a los monumentos, conjuntos (de construcciones) y lugares (obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza) y no es aplicable al patrimonio inmaterial;
3. Teniendo presentes las disposiciones de la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular aprobada por la Conferencia General en su 25ª reunión (1989) y la guía relativa a los tesoros humanos vivos;
4. Considerando el patrimonio oral e inmaterial compuesto de distintas expresiones culturales tradicionales y populares realizadas y/o transmitidas oralmente, según se definen en el párrafo A de la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, a las que cabe añadir, entre otros ejemplos, ciertas formas tradicionales de comunicación e información;
5. Reconociendo que para muchas poblaciones el patrimonio oral e inmaterial constituye la fuente esencial de una identidad profundamente arraigada en la historia; 6. Preocupado por el destino del patrimonio oral e inmaterial y destacando la necesidad de que en todos los países se reconozca la función que desempeña ese patrimonio en el contexto social actual;

7. Convencido de que es fundamental que los Gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y, sobre todo, las comunidades interesadas, tomen conciencia del valor de su patrimonio oral e inmaterial y de la necesidad apremiante y la importancia de salvaguardarlo y revitalizarlo;
8. Teniendo en cuenta la Resolución 29 C/23;
9. Habiendo examinado el documento 154 EX/13 y en particular el proyecto de reglamento relativo a la proclamación por la UNESCO de las obras maestras del patrimonio oral de la humanidad, que figura en su Anexo III;
10. Aprueba los principios expuestos en el documento 154 EX/13 relativos a la creación de una distinción internacional denominada “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”;
11. Invita al Director General a que, en consulta con todas las regiones, fije criterios precisos para seleccionar los espacios culturales o formas de expresión cultural y defina un procedimiento de selección detallado así como los métodos de financiación, tomando en cuenta las opiniones expresadas en los debates de su Comisión del Programa y de Relaciones Exteriores que tuvieron lugar durante su 154ª reunión, a fin de someterlos a la consideración del Consejo en su 155ª reunión;
12. Invita al Director General a estudiar modalidades de difusión, preservación y protección de esos espacios culturales inmateriales o intangibles en beneficio de las comunidades donde se originan;
13. Invita además al Director General a que solicite el apoyo de mecenas públicos o privados con el fin de crear un premio que otorgaría la UNESCO para garantizar la salvaguardia y promoción de los espacios culturales o las formas de expresión cultural oral que hayan sido proclamados obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad.

ANEXO IV¹

Reglamento relativo a la Proclamación por la UNESCO de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad

1. Objetivo:

- a) La Proclamación tiene por objeto conceder una distinción a las obras maestras notables del patrimonio oral **e inmaterial**. Dicho patrimonio oral (espacios culturales o formas de expresión popular y tradicional) **e inmaterial** será proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*.
- b) El proyecto está destinado a alentar a los Gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales a que adopten medidas para definir, conservar y valorizar su patrimonio oral **e inmaterial, considerando que éste es el depositario y la memoria colectiva de los pueblos, y que es el único que puede garantizar la perennidad de las especificidades culturales**. La Proclamación tendrá por objeto también fomentar las contribuciones sobresalientes de individuos, grupos, instituciones u organizaciones a la gestión, conservación, **protección** o valorización del patrimonio oral **e inmaterial** en cuestión, de conformidad con los objetivos de la UNESCO, y en relación con el programa de la UNESCO en este ámbito, principalmente la aplicación de la *Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular* (1989).
- c) **En el marco de esta Proclamación, el concepto antropológico de espacio cultural se define no sólo como un espacio geográfico donde se concentran actividades culturales populares y tradicionales, sino también como un espacio cronológico caracterizado generalmente por cierta periodicidad (cíclica, estacional, calendaria, etc.) o por un**

¹ Todas las modificaciones aportadas al proyecto de reglamento desde la 154ª reunión del Consejo Ejecutivo figuran en negrita en el presente documento. Dichas modificaciones tienen en cuenta las opiniones expresadas en los debates de la Comisión del Programa y de Relaciones Exteriores y las enmiendas solicitadas por los Estados miembros luego de la consulta organizada por la Secretaría (a fines de junio y comienzos de julio de 1998).

acontecimiento. Por último, la existencia de este espacio cronológico y geográfico depende de la presencia de las manifestaciones culturales que tradicionalmente se desarrollan en él.

d) El término "**patrimonio oral e inmaterial**" se define de acuerdo con la *Recomendación* citada anteriormente, es decir, "*el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes*".

Además de estos ejemplos se tomarán en cuenta también las formas tradicionales de comunicación e información.

e) La UNESCO procurará **reservar recursos presupuestarios y obtener fondos extrapresupuestarios que servirán para alentar, mediante la concesión de un premio o mediante la entrega de un subsidio**, las medidas en favor de la salvaguardia, protección y revitalización del patrimonio, que será proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*. **La Organización podrá también suministrar asistencia aportando recursos humanos y experiencia.**

f) **Prevía petición, el Director General comunicará periódicamente a los Estados miembros, así como a cualquier otra parte interesada mencionada en el Artículo 1, párrafo b) una lista de las "las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad" ya proclamadas, indicando las comunidades a las que pertenecen.**

2. Los Títulos: El patrimonio oral **e inmaterial** que responda a los criterios de este Reglamento podrá ser proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*.

3. Periodicidad:

a) La proclamación de las obras maestras será anunciada cada dos años por el Director General de conformidad con la recomendación del jurado, en una ceremonia pública que tendrá lugar en la Sede de la UNESCO en París o en cualquier otro lugar elegido por el Director General.

b) En los años de proclamación, el jurado se reservará el derecho de no hacer recomendación alguna, si considera que ninguna de las candidaturas responde a los criterios establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento.

4. Procedimiento de evaluación:

a) La elección del patrimonio oral **e inmaterial** que será proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* **se confiará a un jurado de ocho miembros como máximo, designados por el Director General de la UNESCO, en consulta con los Estados miembros, velando por que haya un equilibrio:**

- **Entre los creadores y los expertos.;**
- **En la distribución geográfica.;**
- **En la representación de las mujeres y los jóvenes.;**
- **Entre las disciplinas representadas, como la música, la literatura oral, las artes del espectáculo, los ritos, las lenguas y la habilidad en materia de artesanía y arquitectura tradicional.**

b) **Teniendo en cuenta los criterios de selección mencionados, el jurado preparará un proyecto de reglamento, que será presentado al Director General para su aprobación.**

c) En el ejercicio de su mandato, el jurado no tendrá en absoluto en cuenta la nacionalidad, el grupo étnico, el sexo, la lengua, la profesión, la ideología o la religión de los particulares interesados. **Sin embargo, el jurado podrá pedir la participación o la opinión de los depositarios reconocidos del patrimonio oral e inmaterial.**

d) El jurado recomendará al Director General una lista de futuros laureados que tenga seis candidatos como mínimo y diez como máximo.

5. Presentación de candidaturas

Las candidaturas para la proclamación de las obras maestras del patrimonio oral **e inmaterial** podrán ser presentadas al Director General de la UNESCO:

- Por los Gobiernos de los Estados miembros y de los Estados miembros asociados;
- Por las organizaciones intergubernamentales, en consulta con la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO del país interesado;
- Por las organizaciones no gubernamentales (ONG) que mantienen relaciones formales con la UNESCO, en consulta con la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO de su país.

Cada uno de los Estados miembros podrá presentar una sola candidatura cada dos años. En lo tocante a las candidaturas que se refieren al patrimonio oral e inmaterial que incumben a varios Estados miembros, no serán incluidas dentro del contingente definido anteriormente.

6. Criterios:

El Director General anunciará las *proclamaciones del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* siguiendo una recomendación del jurado, en función de los criterios que se especifican a continuación.

Para la evaluación de las candidaturas, el jurado tendrá en cuenta *dos grupos de criterios de igual importancia*:

- Criterios culturales, y
- Criterios organizativos.

i) *Los criterios culturales*: los espacios o formas culturales *declarados obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* han de tener un valor universal excepcional, esto es, representar un ejemplo:

- a) una importante concentración del patrimonio cultural inmaterial de valor excepcional, o
- b) de una expresión cultural popular y tradicional de valor excepcional desde el punto de vista histórico, artístico, etnológico, sociológico, antropológico, lingüístico o literario. En su evaluación del valor del patrimonio inmaterial en cuestión el jurado tendrá en cuenta:

1. Su valor **excepcional de obra maestra del genio creador humano**;
2. Su *arraigo* en una tradición cultural o en la historia cultural de la comunidad interesada;
3. **Su función de medio de afirmación de la identidad cultural de los pueblos y las comunidades culturales interesadas, su interés como fuente de inspiración y de intercambios culturales y como medio de acercamiento de pueblos y comunidades, su función cultural y social actual en la comunidad interesada;**
4. **La maestría en la aplicación de la pericia y la calidad técnica** que pongan de manifiesto;
5. **Su valor de testimonio único de una tradición cultural viva;**
6. **El peligro de extinción debido a la falta de medios para salvaguardarlo y protegerlo, a procesos de transformación acelerada, a la urbanización o a la aculturación.**

ii) *Los criterios organizativos*: la presentación de espacios o formas culturales candidatos a *obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* deberá incluir:

- a) Un *plan de acción* adecuado a la expresión cultural en cuestión, indicando las medidas **jurídicas y prácticas** previstas para el próximo decenio con miras a la preservación, **la protección**, el apoyo y la valorización de dicho patrimonio oral **e inmaterial**. En el plan de acción se expondrán de modo exhaustivo las medidas propuestas y su plan de ejecución;
- b) Precisiones relativas a la *compatibilidad* entre el plan de acción y las medidas previstas en la *Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular*, así como con los ideales de la UNESCO;
- c) Una descripción de las medidas que habría que tomar para que la *comunidad* interesada se comprometa en la preservación y valorización de su propio patrimonio oral **e inmaterial**;

d) Los nombres de los responsables en el seno de la comunidad y en el Gobierno interesados, que garanticen la condición futura del patrimonio oral **e inmaterial**, que debe *permanecer conforme* a la descrita en la presentación de candidatura.

Al evaluar la pertinencia del plan de acción el jurado tendrá en cuenta:

1. El *mandato* de las autoridades públicas o de las organizaciones no gubernamentales para asegurar **la salvaguardia, la preservación**, la protección **jurídica**, la transmisión **y la difusión** de los valores culturales de que se trata;
2. **La existencia de un mecanismo de gestión adecuado, que respete la tradición local y nacional, así como de mecanismos eficaces de control de la aplicación de la planificación inicial;**
3. Las medidas adoptadas para *concienciar a los miembros de la comunidad interesada acerca* del valor de dicho patrimonio y de la importancia de su preservación;
4. La función **y el beneficio** que se otorgan a la *comunidad* en cuestión;
5. *La función que desempeñan los poseedores* del patrimonio en cuestión;
6. Las medidas adoptadas:
 - a) En la *comunidad local* encaminadas a preservar y revalorizar dicho patrimonio;
 - b) Para *registrar* dichas tradiciones y facilitar así a los investigadores en el ámbito nacional e internacional el acceso a esa información;
 - c) Con respecto a los poseedores de dicho patrimonio, para *perfeccionar las competencias prácticas*, las técnicas o las expresiones culturales en cuestión;
 - d) En cuanto a los poseedores de ese patrimonio, para *transmitir* las competencias prácticas, las técnicas o las expresiones culturales a los aprendices y a la juventud en general.

7. Seguimiento

Como la Proclamación supone, al menos en parte, el reconocimiento de un *plan de acción*, es fundamental velar por el seguimiento del mismo. Esta actividad se llevará a cabo del modo siguiente:

- El galardonado se comprometerá **firmemente** a ello **y presentará un informe a la UNESCO cada dos años sobre la realización del plan de acción;**
- La proclamación podrá eventualmente *revocarse* si no se respetan los elementos de base **del plan de acción.**

8. Administración

El jurado contará con la asistencia de un miembro de la Secretaría de la UNESCO, designado a esos efectos por el Director General. La Secretaría de la “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad” se encargará, bajo la autoridad del Director General, de la aplicación del presente reglamento y, en especial, de las tareas siguientes:

- a. La convocación de candidaturas;
- b. La recepción de los expedientes de candidatura;
- c. Su presentación al jurado después de consultar a las ONG especializadas en el patrimonio inmaterial;
- d. La organización de las reuniones del jurado;
- e. el seguimiento de la realización del plan de acción relativo a los espacios proclamados;
- f. La promoción del proyecto “La proclamación de las obras maestras del patrimonio oral y material de la humanidad” para sensibilizar al público sobre la importancia de la salvaguardia del patrimonio inmaterial;
- g. La búsqueda de los fondos extrapresupuestarios necesarios para ayudar a los galardonados a emprender las actividades de salvaguardia.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura **Consejo Ejecutivo.**

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE CRITERIOS PRECISOS PARA SELECCIONAR LOS ESPACIOS CULTURALES O FORMAS DE EXPRESIÓN CULTURAL MERECEDORES DE QUE LA UNESCO LOS PROCLAME OBRAS MAESTRAS DEL PATRIMONIO ORAL E INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

En el presente documento se proponen modificaciones al Anexo IV del documento 155 EX/15: “Reglamento relativo a la Proclamación por la UNESCO de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.

1. En la reunión de información que se celebró en la Sede de la UNESCO el 21 de septiembre de 1998 con las Delegaciones Permanentes a propósito del nuevo proyecto de la UNESCO: “Proclamación por la UNESCO de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad” tuvo lugar un intercambio de impresiones en el que algunos delegados formularon observaciones que cabe tomar en consideración en el Anexo IV del documento 155 EX/15. Ese anexo, que contiene el *Reglamento relativo a la Proclamación por la UNESCO de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*, había sido enmendado a raíz de una consulta con todas las regiones, organizada por la Secretaría en junio y julio de 1998. Presenta criterios precisos para seleccionar los espacios culturales o formas de expresión cultural, con miras a su proclamación como “*obras maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*”.

155 EX/15 Add. y Corr. – pág. 2

2. A fin de recabar el mayor número posible de opiniones de los Estados miembros, para poder reflejarlas en el reglamento propuesto, la Secretaría organizó una segunda consulta del 30 de septiembre al 9 de octubre de 1998.

3. En consecuencia el Anexo IV del documento 155 EX/15 tendría que sustituirse por el siguiente texto:

ANEXO IV²

Reglamento relativo a la Proclamación por la UNESCO

de las *obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*

1. Objetivo

a) La Proclamación tiene por objeto conceder una distinción a las obras maestras notables del patrimonio oral **e inmaterial**. Dicho patrimonio oral **e inmaterial** (espacios culturales o formas de expresión popular y tradicional) será proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*.

b) El proyecto está destinado a alentar a los Gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales a que adopten medidas para definir, conservar y valorizar su patrimonio oral **e inmaterial**, **considerando que éste es el depositario y la memoria colectiva de los pueblos, y que es el único que puede garantizar la perennidad de las especificidades culturales**. La Proclamación tendrá por objeto también fomentar las contribuciones sobresalientes de individuos, grupos, instituciones u organizaciones a la gestión, conservación, **protección** o valorización del patrimonio oral **e inmaterial** en cuestión, de conformidad con los objetivos de la UNESCO, y en relación con el programa de la UNESCO en este ámbito, principalmente la aplicación de *La Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular* (1989).

c) **En el marco de esta Proclamación, el concepto antropológico de espacio cultural se define no sólo como un espacio geográfico donde se concentran actividades culturales populares y tradicionales, sino también como un espacio cronológico caracterizado generalmente por cierta periodicidad (cíclica, estacional, calendaria, etc.) o por un acontecimiento. Por último, la existencia de este espacio cronológico y geográfico depende de la presencia de las manifestaciones culturales que tradicionalmente se desarrollan en él.**

² Las modificaciones en negrita introducidas en el proyecto de reglamento desde la 154ª reunión del Consejo Ejecutivo tienen en cuenta las opiniones expresadas en los debates de la Comisión del Programa y de Relaciones Exteriores y las enmiendas solicitadas por los Estados miembros luego de la consulta organizada por la Secretaría (a fines de junio y comienzos de julio de 1998). Las modificaciones subrayadas corresponden a la segunda consulta.

d) El término “*patrimonio oral e inmaterial*” se define de acuerdo con la *Recomendación* citada anteriormente, es decir, “*el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes*”. **Además de estos ejemplos se tomarán en cuenta también las formas tradicionales de comunicación e información.**

e) La UNESCO procurará **reservar recursos presupuestarios y obtener fondos extrapresupuestarios que servirán para** prestar a los Estados miembros asistencia a fin de preparar sus expedientes de candidatura y para sufragar el costo de la evaluación de las candidaturas por el jurado. Después de la Proclamación, la concesión de un premio o la entrega de un subsidio permitirían a la UNESCO alentar las medidas en favor de la salvaguardia, protección y revitalización en favor de los espacios culturales o de las formas de expresión cultural de que se trate. **La Organización podrá también suministrar asistencia aportando recursos humanos y experiencia.**

f) **El Director General comunicará periódicamente a los Estados miembros, así como a cualquier otra parte interesada mencionada en el Artículo 1, párrafo b), una lista de “las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad” ya proclamadas, indicando las comunidades a las que pertenecen.**

2. Los títulos:

El patrimonio oral **e inmaterial** que responda a los criterios de este Reglamento podrá ser proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*.

3. Periodicidad:

a) La proclamación de las obras maestras será anunciada cada dos años por el Director General de conformidad con la recomendación del jurado, en una ceremonia pública que tendrá lugar en la Sede de la UNESCO en París o en cualquier otro lugar elegido por el Director General.

b) En los años de proclamación, el jurado se reservará el derecho de no hacer recomendación alguna, si considera que ninguna de las candidaturas responde a los criterios establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento.

4. Procedimiento de evaluación

a) La elección del patrimonio oral **e inmaterial** que será proclamado *obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* **se confiará a un jurado de ocho miembros como máximo, designados por el Director General de la UNESCO, en consulta con los Estados miembros, velando por que haya un equilibrio:**

- Entre los creadores y los expertos;
- En la distribución geográfica;
- En la representación de las mujeres y los jóvenes;
- Entre las disciplinas representadas, como la música, la literatura oral, las artes de interpretación, los ritos, las lenguas y la habilidad en materia de artesanía y arquitectura tradicional.

b) Habida cuenta **de los criterios** generales **de selección** mencionados **a continuación, el jurado preparará** dos documentos que someterá a la aprobación del Director General:

- i) En primer lugar, un proyecto de reglamento, y
- ii) Una guía para preparar los expedientes de candidatura en la que se formularán detalladamente los criterios de selección.

c) En el ejercicio de su mandato, el jurado no tendrá en absoluto en cuenta la nacionalidad, el grupo étnico, el sexo, la lengua, la profesión, la ideología o la religión de los particulares interesados. **Sin embargo, el jurado podrá pedir la participación o la opinión de los depositarios reconocidos del patrimonio oral e inmaterial.**

d) El jurado recomendará al Director General una lista de futuros laureados que tenga seis candidatos como mínimo y diez como máximo.

5. Presentación de candidaturas:

Las candidaturas para la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e **inmaterial** podrán ser presentadas al Director General de la UNESCO:

- a) Por los Gobiernos de los Estados miembros y de los Estados miembros asociados;
- b) Por las organizaciones intergubernamentales, en consulta con la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO del país interesado;
- c) Por las organizaciones no gubernamentales (ONG) que mantienen relaciones formales con la UNESCO, en consulta con la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO de su país.

Cada uno de los Estados miembros podrá presentar una sola candidatura cada dos años. En lo tocante a las candidaturas que se refieren al patrimonio oral e inmaterial que incumben a varios Estados miembros, no serán incluidas dentro del contingente definido anteriormente.

6. Criterios:

El Director General anunciará las *proclamaciones del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* siguiendo una recomendación del jurado, en función de los criterios que se especifican a continuación.

Para la evaluación de las candidaturas, el jurado tendrá en cuenta *dos grupos de criterios de igual importancia*:

- Los criterios culturales, y
- Los criterios organizativos

i) *Los criterios culturales*: los espacios o formas culturales *declarados obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* han de tener un valor universal excepcional, esto es, representar un ejemplo:

a) una importante concentración del patrimonio cultural inmaterial de valor excepcional, o

b) de una expresión cultural popular y tradicional de valor excepcional desde el punto de vista histórico, artístico, etnológico, sociológico, antropológico, lingüístico o literario.

En su evaluación del valor del patrimonio inmaterial en cuestión el jurado tendrá en cuenta:

1. Su *valor excepcional de obra maestra del genio creador humano*;
2. Su *arraigo* en una tradición cultural o en la historia cultural de la comunidad interesada;
3. **Su función de medio de afirmación de la identidad cultural de los pueblos y las comunidades culturales interesadas, su interés como fuente de inspiración y de intercambios culturales y como medio de acercamiento de pueblos y comunidades, su función cultural y social actual** en la comunidad interesada;
4. **La maestría en la aplicación de la pericia y la calidad técnica** que pongan de manifiesto;
5. Su valor de testimonio único de una tradición cultural viva;
6. El *peligro de extinción* debido **a la falta de medios para salvaguardarlo y protegerlo, a procesos de transformación acelerada, a la urbanización o a la aculturación.**

ii) *Los criterios organizativos*: la presentación de espacios o formas culturales candidatos a *obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad* deberá incluir:

- a) un *plan de acción* adecuado a la expresión cultural en cuestión, indicando las medidas **jurídicas y prácticas** previstas para el próximo decenio con miras a la preservación, **la protección**, el apoyo y la valorización de dicho patrimonio oral e inmaterial. En el plan de acción se expondrán de modo exhaustivo las medidas propuestas y su plan de ejecución velando por proteger los mecanismos endógenos de transmisión de las tradiciones;
- b) precisiones relativas a la *compatibilidad* entre el plan de acción y las medidas previstas en la *Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular*, así como con los ideales de la UNESCO;
- c) una descripción de las medidas que habría que tomar para que la *comunidad* interesada se comprometa en la preservación y valorización de su propio patrimonio oral e inmaterial;
- d) los nombres de los responsables en el seno de la comunidad y en el Gobierno interesados, que garanticen la condición futura del patrimonio oral e inmaterial, que debe *permanecer conforme* a la descrita en la presentación de candidatura.

Al evaluar la pertinencia del plan de acción el jurado tendrá en cuenta:

1. El *mandato* de las autoridades públicas o de las organizaciones no gubernamentales para asegurar **la salvaguardia, la preservación**, la protección **jurídica**, la transmisión y **la difusión** de los valores culturales de que se trata;

2. **La existencia de un mecanismo de gestión adecuado, que respete la tradición local y nacional, así como de mecanismos eficaces de control de la aplicación de la planificación inicial;**

3. Las medidas adoptadas para *concienciar a los miembros de la comunidad interesada acerca* del valor de dicho patrimonio y de la importancia de su preservación;

4. La función **y el beneficio** que se otorgan a la *comunidad* en cuestión;

5. *La función que desempeñan los poseedores* del patrimonio en cuestión;

6. Las medidas adoptadas:

a) En *la comunidad local* encaminadas a preservar y revalorizar dicho patrimonio;

b) Para *registrar* dichas tradiciones y facilitar así a los investigadores en el ámbito nacional e internacional el acceso a esa información y para alentar la investigación científica como medio de preservar ese patrimonio;

c) Con respecto a los poseedores de dicho patrimonio, para perfeccionar *las competencias prácticas*, las técnicas o las expresiones culturales en cuestión;

d) en cuanto a los poseedores de ese patrimonio, para *transmitir* las competencias prácticas, las técnicas o las expresiones culturales a los aprendices y a la juventud en general.

7. Seguimiento:

Como la Proclamación supone, al menos en parte, el reconocimiento de un *plan de acción*, es fundamental velar por el seguimiento del mismo. Esta actividad se llevará a cabo del modo siguiente:

- El galardonado se comprometerá **firmente** a ello **y presentará un informe a la UNESCO cada dos años sobre la realización del plan de acción;**

- La Proclamación podrá eventualmente *revocarse* si no se respetan los elementos de base **del plan de acción.**

8. Administración:

Para facilitar su labor, **el jurado contará con la asistencia de un miembro de la** Secretaría de la UNESCO, designado a esos efectos por el Director General. La **secretaría de la “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad” se encargará, bajo la autoridad del Director General, de la aplicación del presente reglamento y, en especial, de las tareas siguientes:**

a) **La convocación de candidaturas;**

b) **la recepción de los expedientes de candidatura;**

c) **su presentación al jurado después de consultar a las ONG especializadas en el patrimonio inmaterial;**

d) **la organización de las reuniones del jurado**, de conformidad con su reglamento;

e) **el seguimiento de la realización del plan de acción relativo a los espacios proclamados;**

f) **la promoción del proyecto “La proclamación de las obras maestras del patrimonio oral y material de la humanidad” para sensibilizar al público sobre la importancia de la salvaguardia del patrimonio inmaterial;**

g) **la búsqueda de los fondos extrapresupuestarios necesarios para ayudar a los galardonados a emprender las actividades de salvaguardia.**

IV. COLOQUIO DE QUITO (CONCLUSIONES). PNUP-UNESCO, 1977

1. Definición de centros históricos

Este coloquio define como centros históricos todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo.

Como tales se comprenden tanto asentamientos que se mantienen íntegros, desde aldeas a ciudades, como aquellos que a causa de su crecimiento constituyen hoy parte o partes de una estructura mayor.

Los centros históricos, por sí mismos y por el acervo monumental que contienen, representan no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social.

Los centros históricos, no sólo son patrimonio cultural de la humanidad, sino que pertenecen en forma particular a todos aquellos sectores sociales que los habitan.

2. Situación actual

El coloquio, frente a los problemas que afectan a los centros históricos de América Latina y particularmente a la Región Andina, considera que los problemas de la sociedad latinoamericana contemporánea, inherentes a sus estructuras socioeconómicas, repercuten sobre las ciudades y en particular los centros históricos produciendo, junto con otros fenómenos:

Procesos de inmigración masiva desde las zonas rurales, fuerte movilidad y segregación social con alternativas de hacinamiento y abandono de estas áreas que se manifiestan en progresiva obsolescencia física y funcional de los inmuebles; Conflicto entre las estructuras y dimensión de las vías públicas y las de los nuevos sistemas de transporte;

Realización de obras públicas inadecuadas, inmoderada expansión de las actividades terciarias, todo lo cual crea una destrucción de la calidad del hábitat y la ruptura de la armónica relación de los hombres entre sí y con el medio ambiente.

Esta situación afecta a los centros históricos en forma aguda, ya que están sujetos a múltiples tensiones y presiones, internas y externas, que causan su progresivo abandono por parte de ciertos sectores sociales y provocan la transformación de uso de sus inmuebles con finalidad puramente especulativa. Esta situación afecta no solamente a las viviendas, sino también a los propios monumentos en un proceso de chabolismo que se manifiesta en los centros históricos con la misma o mayor intensidad y similares características que los que se registran en las áreas periféricas de las grandes ciudades.

Ha habido hasta ahora conciencia universal de que los llamados centros históricos debían preservarse por su valor cultural y turístico; a ese efecto, los Gobiernos, organizaciones no gubernamentales y privadas han hecho esfuerzos considerables en materia de restauración y conservación, aislados a veces, por razones turísticas, de coyuntura política o conmemorativa y de catástrofes naturales, aplicando criterios limitados que van desde la conservación de

monumentos aislados hasta «maquillajes escenográficos». En muchos casos esta orientación ha sido el resultado de una posición cultural de élite concretada en medidas y acciones aisladas que no resolvieron en definitiva el problema de los centros históricos, por no haber estado orientadas a procurar el bienestar de la comunidad que los habita.

Tampoco la política tradicional de congelamientos, sin inversión alguna de los poderes públicos, sirvió a la preservación, sino que al contrario contribuyó a la destrucción de los centros históricos.

Documentos internacionales como las Cartas de Atenas, de Venecia y las Normas de Quito, que incorporaron progresivamente el concepto de centros históricos dentro de un contexto humano y ambiental y que han tenido en su momento importancia, en su aplicación práctica han resultado en ese aspecto también insuficientes.

3. Hacia una política de conservación integral de los centros históricos

La conservación de los centros históricos debe ser una operación destinada a revitalizar no sólo inmuebles, sino primordialmente la calidad de vida de la sociedad que los habita, aplicando su capacidad creativa y equilibrando su tecnología tradicional con la contemporánea.

Ante la amenaza de un modelo de vida alienante, los centros históricos albergan reservas de una escala de vida donde los valores humanos predominan con sus tradiciones culturales todavía vigentes, y son capaces de oponerse a los efectos de dicha amenaza. Por tanto, debe promoverse la rehabilitación de dichos centros históricos respetando y potenciando la milenaria cultura andina.

La revitalización de los centros históricos exige un enfoque de planeamiento, integrándola a los planes directores de desarrollo urbano y territorial.

Las acciones sobre los centros históricos deben fundamentarse en un especial reordenamiento de la tenencia y uso del suelo, con miras a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Deberán ser progresivas y contemplar sus recursos humanos y financieros, manteniendo una pluralidad funcional sin desmedro de la habitacional.

De acuerdo con los motivos expuestos, es necesario formular medidas de acción operativas, entre las cuales sobresalen:

1. La tarea de rescate de patrimonio histórico, cultural y social de América Latina tendrá, como protagonistas prioritarios, a los habitantes de los países interesados, con la cooperación inmediata de los organismos internacionales de cultura y financiamiento, siendo necesaria la organización comunitaria de los habitantes de los centros históricos para alcanzar los principios de acción señalados;
2. Incorporación a las políticas oficiales de vivienda de programas específicos para rehabilitación de los centros históricos como forma de mantener el patrimonio habitacional del país;
3. Para el financiamiento de los programas de revitalización de los centros históricos, debe poderse disponer de las líneas de crédito nacionales e internacionales, destinadas a proyectos de rehabilitación de vivienda, infraestructura y equipamiento humano, desarrollo comunal y turismo;
4. La reformulación de la legislación vigente para la preservación de los centros históricos debe tomar en cuenta las medidas tendientes a incrementar el poder de decisión de los organismos calificados, capaces de permitir no sólo la preservación del centro histórico, sino también el control de las modificaciones del entorno urbano y natural;

5. Toda acción de revitalización debe estar fundamentada en estudios multidisciplinarios del área;
6. Es necesario, por tanto, incrementar la formación de arquitectos urbanistas y otros especialistas afines, paralelamente a la adecuación de los cuadros profesionales calificados en las técnicas de restauración existentes, a los lineamientos de acción enumerados;
7. Se advierte la necesidad de una amplia campaña de concienciación acerca no sólo del valor cultural, sino del carácter social y viviente de los centros históricos, a través de los medios masivos de comunicación y los sistemas educacionales en todos sus niveles.

Centro Nacional de Relevamiento, Registro y Documentación del Patrimonio Cultural

San Juan - República Argentina

LLAMADO DE ARUSHA.

ADOPTADO EN EL TALLER REGIONAL DEL ICOM/UNESCO SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Arusha, Tanzania, del 24 al 29 de septiembre de 1993

Los participantes en el taller sobre la lucha contra el tráfico ilícito realizado en Arusha en septiembre de 1993 han revisado la angustiada situación del patrimonio africano:

- Los artículos de museo son robados e ilegalmente exportados;
- Los sitios arqueológicos son excavados ilegalmente;
- El patrimonio cultural nacional ha sido robado o vendido de las comunidades locales a traficantes sin escrúpulos.

Las consecuencias son graves y tendrán efectos adversos sobre el futuro de las naciones africanas al privarlas del conocimiento de su pasado y al privar a las comunidades los símbolos de su identidad.

Para enfrentar esta situación, los profesionales en patrimonio han diseñado una política de prioridad dirigida a luchar contra esta tragedia. Las principales líneas de acción son:

- Creación sistemática de inventarios sobre patrimonio tanto dentro como fuera de los museos, con énfasis en la necesidad de documentación visual;
- Una armonización de las leyes nacionales y la ratificación de las convenciones internacionales, en particular la Convención de la UNESCO de 1970 contra el tráfico ilícito;
- Un refuerzo de la colaboración entre los servicios de policía y de aduanas;
- Llevar a cabo políticas de investigación nacional, educación e información con el fin de que la población, los ejecutivos y el público en general sean conscientes del valor y la importancia del patrimonio cultural.

Los profesionales africanos son conscientes de que tales medidas no pueden ser totalmente llevadas a la práctica sin la cooperación de profesionales de otras partes del mundo. Por esa razón piden la ayuda de la Comunidad Internacional profesional sobre patrimonio y otras instituciones relacionadas y les urgen a eliminar el pillaje y el tráfico ilícito del patrimonio africano.

Expresan también sus deseos de creación de un fondo internacional que financie la adquisición del patrimonio robado y su restitución -a los museos y comunidades- cuando las legislaciones nacionales e internacionales no lo permitan.

LLAMADO DE BAMAKO.

ADOPTADO EN EL TALLER REGIONAL DEL ICOM/UNESCO SOBRE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Bamako, Malí, del 12 al 14 de octubre de 1994

Con el llamado de Arusha en mente, en septiembre de 1993, los colegas del este y sur Africano, profesionales de museos, oficiales de aduanas y policías que se encontraron en el Taller regional sobre la lucha contra el tráfico ilícito del patrimonio cultural, en Bamako del 12 al 14 de octubre de 1994, lanzan un llamado solemne a las organizaciones internacionales, ejecutivos y al público en general al solicitarles que cierren la herida del patrimonio cultural africano.

Los participantes definieron las siguientes estrategias cuya aplicación podría impedir el desastre:

- . Los participantes anuncian el comienzo -en parte de los museos- de la concienciación y actividades de capacitación para los oficiales de policía y de aduanas con el fin de permitirles identificar mejor los objetos culturales protegidos, y con el fin de crear servicios especializados de aduanas y de policía. Solicitan al ICOM y a la UNESCO la preparación de un manual y material de enseñanza para estos efectos;
- . Proponen la creación en cada país de una estructura flexible que asocie museos, policía y aduanas con el fin de facilitar la urgente transmisión de la información sobre objetos culturales robados a la Interpol y la oficina de relaciones regionales del Consejo de Cooperación Aduanera.
- . Los profesionales de museos se comprometen a cooperar con las comunidades locales, las escuelas y los medios para incrementar la conciencia pública sobre la necesidad de proteger y preservar el patrimonio cultural.
- . Los participantes solicitan la organización, tan pronto como sea posible, de un encuentro de Ministros de Cultura de países africanos sobre el problema del tráfico ilícito. También solicitan que el tema sea puesto en la agenda de la próxima Conferencia de las Organizaciones para la Unión Africana, principalmente con el fin de invitar a los países africanos importadores de objetos culturales africanos que todavía no son Estados miembros de la Convención de la UNESCO de 1970 contra el tráfico ilícito a ratificar este instrumento sin más demora.
- . Con este fin, recomiendan a los Estados de la región el uso pleno de los mecanismos de cooperación internacional previstos por la Convención, siguiendo el ejemplo de Malí que sometió con éxito a los Estados Unidos de América a una demanda por la

proscripción de la importación en este país de los objetos culturales ilegalmente exportados de Malí. También apoyan la preparación de una propuesta de Convenio de Unidroit;

Solicitan al ICOM y a la UNESCO el envío de misiones a los países africanos que se encuentran en situaciones de conflicto armado con el fin de realizar urgentes medidas para la protección de los objetos culturales amenazados;

Dado que en el caso de robo o exportación ilegal del patrimonio cultural es necesaria información sobre estos objetos para su recuperación, los participantes solicitan un esfuerzo especial a nivel nacional y con la cooperación internacional para que los museos, investigadores y arqueólogos reciban fondos suficientes para la preparación de inventarios documentación y para la protección de los sitios arqueológicos y de excavaciones;

Recomiendan la estricta aplicación del Código de Deontología Profesional del ICOM en tanto las colecciones y las adquisiciones están identificadas con éste, y sugieren el estudio de un Código de Ética para la investigación arqueológica y antropológica y lanzan un llamado a los laboratorios especializados para que prohíban la valoración temporal y otros análisis que permitan valorar objetos de dudoso origen.

Insisten en la cooperación regional entre museos y sus profesionales para compartir información y realizar políticas comunes de investigación y exhibiciones. Solicitan que esta Declaración sea presentada oficialmente en el Consejo de Ministros de ECOWAS (Comunidad Económica de los Estados del Oeste Africano) y en la Unión Árabe del Magreb.

LLAMAMIENTO DE ÉVORA

En favor de un desarrollo turístico preocupado por salvaguardar la vitalidad y el carácter de las ciudades históricas

Nosotros, los signatarios -alcaldes, representantes y representantes electos de las ciudades del patrimonio mundial-, reunidos en Évora este 20 de septiembre de 1997, en el marco del 4º Coloquio Internacional y la 3ª Asamblea las Ciudades del Patrimonio Mundial;

En presencia de los delegados de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), del Banco Mundial, de la Organización Mundial del Turismo (OMT), del Consejo de Europa y de la Oficina Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Oficina Internacional del Turismo social;

Afirmamos que el turismo, conquista social eminente del siglo XX, es una actividad prometedora para la revalorización y el desarrollo de las ciudades; pero que al mismo tiempo, esta actividad puede constituir una amenaza para la salvaguardia de la vitalidad y del carácter particular de la ciudad histórica así como de su identidad cultural, puesto que son recursos frágiles y no renovables, si esta actividad se desarrolla sin la ayuda de objetivos dirigidos al desarrollo de un turismo responsable;

Confirmamos que, persiguiendo la misión principal que se ha fijado la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial -con la contribución de la aplicación de la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural- nos adherimos al concepto del turismo duradero descrito particularmente en la carta adoptada en Lanzarote, en 1995, por los participantes de la Conferencia Mundial del Turismo Sostenible;

Hacemos un llamamiento solemne a las organizaciones comerciales de transporte, de recreación, del turismo y de viaje, a los administradores públicos y privados, a las instituciones intergubernamentales, a las asociaciones, en fin, a todos los ciudadanos relacionados con la propiedad y la gestión del patrimonio urbano histórico, para instarlos a promover los objetivos siguientes:

- que en cada ciudad sean aplicadas medidas para asegurar la calidad de vida y respetar la identidad cultural de los residentes, armonizando las relaciones entre los representantes de la industria del turismo, los turistas y las autoridades locales;
- que las autoridades regionales y nacionales responsables de las finanzas, del turismo y del patrimonio se coordinen con las autoridades municipales con el propósito de elaborar conjuntamente una misión de la salvaguardia del patrimonio urbano histórico, y les propongan las orientaciones fiscales y legislativas en la creación de empleos y de un desarrollo turístico;
- que cada uno, apoyándose en los fundamentos de los trabajos realizados por las organizaciones vinculadas con el patrimonio y el turismo, así como en las conclusiones del presente coloquio, se movilicen para la preparación del FORO OCPM 2001 que reunirá a los actores del desarrollo turístico en las ciudades históricas del mundo, y cuya agenda abrirá el siglo XXI asentada en un turismo cultural preocupado por conservar el carácter histórico de las ciudades para las generaciones futuras;
- que las industrias, organizaciones y administraciones relacionadas con los viajes y la industria turística, creen un fondo mundial con vistas a analizar los efectos de dicha

industria sobre los monumentos históricos y se preocupen de los peligros posibles de deterioración que el turismo puede causar dentro de las ciudades del patrimonio mundial.

En acuerdo con el Protocolo de Bergen sobre la Comunicación entre las Ciudades del Patrimonio Mundial, los alcaldes subrayan que entre los factores de desarrollo, el turismo es un sector que se debe fomentar con prudencia, ya que se trata de un factor sensible y que contribuye a las condiciones de paz.

No hay un turismo posible sin una paz segura.

Es esta la ocasión para los alcaldes de promover una cultura de paz para las ciudades del patrimonio conforme a la Convención de la Haya y a la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural (París, 1972).

Este es el sentido del Llamamiento lanzado hoy día para que cesen las violaciones de estas convenciones en las ciudades del patrimonio mundial y en todas las ciudades históricas del mundo.

Este texto adoptado por la 3ª Asamblea General de la OCPM fue leído ante el Presidente de la República de Portugal y la población de Évora. Ha sido firmado, el 20 de septiembre de 1997, por los representantes de las ciudades siguientes:

Los testigos de la firma del LLAMAMIENTO DE EVORA:

El representante del Director General de la UNESCO,
El representante del Secretario General de la OMT,
El Vicepresidente del Banco Mundial,
El representante del Secretario General del Consejo de Europa,
El representante del Getty Conservation Institute,
El Director General del Aga Khan Trust for Culture,
El representante del Secretario General de ICOMOS,
El representante del Bureau international de tourisme social (BITS),
El Secretario General de la OCPM

Los signatarios del LLAMAMIENTO DE ÉVORA.

MANIFIESTO DE SANTA CRUZ

Celebrada en el Barrio de Santa Cruz, Río de Janeiro, Brasil.

En marco del II Encuentro Internacional de Ecomuseos y la IX reunión del ICOFOM LAM, la Comisión que se reunió en el Barrio de Santa Cruz, Río de Janeiro, Brasil, con el fin de discutir la relación de los ecomuseos y museos comunitarios y la llamada Agenda 21, ratifica y se adhiere a la Agenda para la Acción, emanada de la Cumbre Hemisférica de Museos y Desarrollo Sostenible, realizada en San José de Costa Rica en 1998.

CONSIDERANDO QUE:

Los ecomuseos y museos comunitarios son y deben ser agentes activos para la participación y relación de la comunidad con su patrimonio integral;

La reconciliación con el patrimonio integral, su conservación y usufructo, es una responsabilidad compartida entre el museo y la comunidad en que se inserta.

OBJETIVOS Y RECOMENDACIONES

Se recomienda que los ecomuseos y museos comunitarios trabajen en cooperación con los Consejos Locales de la Tierra y/o Agenda 21;

Todos los museos deben contemplar la participación comunitaria y programas de desarrollo sostenible;

Los ecomuseos y museos comunitarios son y deben ser reconocidos como mediadores entre la comunidad y las instituciones, y organismos gubernamentales y no gubernamentales, a nivel local, nacional e internacional.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Capacitar y dignificar a los profesionales, técnicos y agentes sociales y/o comunitarios, vinculados a los ecomuseos y museos comunitarios;

Estimular y fortalecer las redes entre ecomuseos y museos comunitarios, y de éstos con las comunidades que permitan y faciliten la comunicación, información e intercambio;

Estimular y promover en la comunidad la creación de formas sostenibles de uso del patrimonio integral, desarrollando en forma conjunta actividades y proyectos que beneficien al museo y a la comunidad;

Crear estrategias de cooperación para beneficio y desarrollo de los ecomuseos y museos comunitarios;

Crear y experimentar metodologías de mediación entre comunidades, autoridades y fuentes de financiamiento privadas y públicas;

Concretar estas acciones a través de programas piloto, establecidos en diversas partes del mundo, proceso que después de su evaluación y validación, lleve a un modelo universal de dirección variable.

Santa Cruz, Río de Janeiro, Brasil, a 20 de mayo de 2000.

MANIFIESTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En favor de la cooperación en la conservación activa y gestión sostenible de las ciudades patrimonio de la humanidad

Nosotros, los signatarios -alcaldes y representantes de las ciudades del patrimonio mundial-, reunidos en Santiago de Compostela, ciudad de la cultura, lugar de encuentro y punto final de una gran itinerario de la memoria cultural, este 23 de octubre de 1999, en el marco del V Simposium Internacional y IV Asamblea de las Ciudades del Patrimonio Mundial,

En presencia de los delegados de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), del Comité Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), ICCROM y la Organización Mundial de turismo;

Afirmamos que las ciudades del patrimonio mundial se enfrentan a profundos retos urbanísticos, culturales, funcionales, tecnológico administrativos y medio ambientales, al querer seguir siendo ciudades vivas donde convivan en armonía funciones residenciales, comerciales religiosas, artesanales, administrativas, turísticas y culturales, dado que la riqueza de su vida urbana, junto con la singularidad y diversidad de su patrimonio cultural, constituyen unas señas de identidad irrenunciable y propician alianzas entre los pueblos y las culturas;

Asumimos nuestro protagonismo cultural y responsabilidad en la conservación y gestión responsable y sostenible del patrimonio cultural de nuestras ciudades, expresando nuestra voluntad de contribuir a la cultura urbana del siglo XXI, así como de consolidarnos como ámbitos privilegiados -por nuestra larga trayectoria histórica- para la tolerancia, la convivencia y para la paz;

Reforzamos el compromiso que la Organización de Ciudades del Patrimonio Mundial se ha fijado en la aplicación -en colaboración con la UNESCO y los estados signatarios- de la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, para lo cual es necesario disponer de los recursos necesarios y realizar un profundo esfuerzo en los campos de la formación, la gestión y cooperación;

Necesitamos apoyo para innovar pues -tal como han puesto de manifiesto los debates del V Simposium de la OCPM- para afrontar los desafíos del siglo XXI hay que innovar profundamente en el terreno de la gestión; solamente así lograremos transmitir en las generaciones futuras el patrimonio que hemos heredado y convertirlo en un factor de desarrollo sostenible para nuestros ciudadanos. De esta manera podremos avanzar en el compromiso social con la conservación del patrimonio;

Hacemos un llamamiento amplio y abierto, a los ciudadanos, estados, organizaciones internacionales y al mundo empresarial, en favor de la solidaridad y de la cooperación en la protección y conservación activa de los lugares del patrimonio mundial -especialmente de las ciudades históricas, por su fragilidad- a fin de que las generaciones futuras puedan disfrutar de

las lecciones de la historia y de las bellezas de este mundo, a las cuales tienen derecho todos los habitantes de la Tierra. Para ello hay que profundizar en la colaboración y la cooperación:

- * Entre las ciudades del patrimonio mundial, así como entre las ciudades que disponen de un patrimonio a compartir; para intercambiar ideas, iniciativas y experiencias; para ganar en eficacia y avanzar en el uso y gestión responsable del patrimonio cultural;
- * Con los organismos internacionales y agencias de cooperación (UNESCO, Unión Europea, Consejo de Europa, Organización de Estados Americanos, etc.), exigiendo su compromiso real con la preservación y la búsqueda de nuevas fórmulas de cooperación;
- * Con los bancos, agencias de desarrollo y fundaciones privadas, en cuanto pueden aportar recursos económicos y humanos para avanzar en una conservación activa, impulsando programas de desarrollo donde el patrimonio cultural pueda ser un pilar importante;
- * Con la industria turística (touroperadores, cadenas hoteleras, agencias de viajes, compañías aéreas, etc.), y las organizaciones internacionales de turismo, para que contribuyan a la protección, recuperación y gestión responsable del patrimonio cultural, en cuanto que constituye uno de los soportes fundamentales de su campo de actividad económica, vía para lograr un turismo sostenible;
- * De los Estados, para que reconozcan la singularidad de las ciudades del patrimonio mundial y las doten de recursos acordes con sus necesidades y con su papel en el reforzamiento de las identidades colectivas y en la cohesión social;
- * De los centros de enseñanza e investigación, para difundir los valores del patrimonio cultural, propiciar su utilización responsable e impulsar la investigación de nuevas técnicas de conservación y de nuevos instrumentos de control y de gestión;
- * De las organizaciones no gubernamentales, en cuanto el campo del patrimonio cultural ofrece múltiples oportunidades en el terreno de la formación, de la cooperación internacional y del desarrollo;
- * Para impulsar la creación de foros de concertación y redes de ciudades que propician la puesta en marcha de proyectos comunes.

En los albores del siglo XXI, cuando la cultura se consolida como factor de desarrollo y el patrimonio cultural como recurso estratégico, resulta urgente un compromiso más decidido de las instituciones internacionales con la defensa y uso responsable del patrimonio cultural de la humanidad. Estas instituciones, en cooperación con los estados, las ciudades, las fundaciones, las universidades y los ciudadanos, pueden contribuir a la búsqueda de soluciones innovadoras que den respuestas a las demandas urgentes que en la gestión cotidiana de las ciudades se plantean en relación con la preservación del patrimonio histórico, arquitectónico, urbanístico y medio ambiental, patrimonios que son de todos los hombres de nuestro planeta y que si se pierden todos nos empobrecemos.

Los signatarios del MANIFIESTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Santiago de Compostela, España, 23 de octubre de 1999

NORMAS DE QUITO. 1967

INFORME FINAL DE LA REUNIÓN SOBRE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE MONUMENTOS Y LUGARES DE INTERÉS HISTÓRICO Y ARTÍSTICO

I. INTRODUCCIÓN

La inclusión del problema que representa la necesaria conservación y utilización del patrimonio monumental en la relación de esfuerzos multinacionales que se comprometen a realizar los Gobiernos de América, resulta alentadora en un doble sentido. En primer término, porque con ello los Jefes de Estado dejan reconocida, de manera expresa, la existencia de una situación de urgencia que reclama la cooperación interamericana, y en segundo lugar, porque siendo la razón fundamental de la Reunión de Punta del Este el común propósito de dar un nuevo impulso al desarrollo del Continente, se está aceptando implícitamente que esos bienes del patrimonio cultural representan un valor económico y son susceptibles de erigirse en instrumentos del progreso.

El acelerado proceso de empobrecimiento que vienen sufriendo una mayoría de países americanos como consecuencia del estado de abandono e indefensión en que se hallan su riqueza monumental y artística, demanda la adopción de medidas de emergencia, tanto a nivel nacional como internacional, pero la eficacia práctica de las mismas dependerá, en último término, de su adecuada formulación dentro de un plan sistemático de revalorización de los bienes patrimoniales en función del desarrollo económico-social.

Las recomendaciones del presente informe van dirigidas en ese sentido y se contraen, específicamente, a la adecuada conservación y utilización de los monumentos y lugares de interés arqueológico, histórico y artístico, de conformidad con lo que se dispone en el Capítulo V, Esfuerzos Multinacionales, acápite d), de la Declaración de los Presidentes de América.

No obstante precisa reconocer que, dada la íntima relación que guardan entre sí el continente arquitectónico y el contenido artístico, resulta imprescindible extender la debida protección a otros bienes muebles y objetos valiosos del patrimonio cultural a fin de evitar que se sigan deteriorando y sustrayendo impunemente y de procurar, asimismo, que contribuyan al logro de los fines perseguidos mediante su adecuada exhibición de acuerdo con la moderna técnica museográfica.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

La idea de espacio es inseparable del concepto de monumento, por lo que la tutela del Estado puede y debe extenderse al contexto urbano, al ámbito natural que lo enmarca, y a los bienes culturales que encierra. Pero puede existir una zona, recinto o sitio de carácter monumental, sin que ninguno de los elementos que lo constituyen aisladamente considerados merezca esa designación.

Los lugares pintorescos y otras bellezas naturales objeto de defensa y protección por parte del Estado, no son propiamente monumentos nacionales. La huella histórica o artística del hombre es esencial para impartir a un paraje o recinto determinado esa categoría específica.

Cualquiera que fuese el valor intrínseco de un bien o las circunstancias que concurran a realizar su importancia y significación histórica o artística, el mismo no constituirá un monumento en tanto no recaiga una expresa declaración del Estado en ese sentido. La declaración de monumento nacional implica su identificación y registro oficiales. A partir de ese momento el bien en cuestión quedará sometido al régimen de excepción que señala la Ley.

Todo monumento nacional está implícitamente destinado a cumplir una función social. Corresponde al Estado hacer que la misma prevalezca y determinar, en los distintos casos, la medida en que dicha función social es compatible con la propiedad privada y el interés de los particulares.

III. EL PATRIMONIO MONUMENTAL Y EL MOMENTO AMERICANO

Es una realidad evidente que América y en especial Iberoamérica, constituye una región extraordinariamente rica en recursos monumentales. A los grandiosos testimonios de las culturas precolombinas se agregan las expresiones monumentales, arquitectónicas, artísticas e históricas del largo periodo colonial en exuberante variedad de formas. Un acento propio del fenómeno de aculturación, contribuye a imprimir a los estilos importados el sentido genuinamente americano de múltiples manifestaciones locales que los caracteriza y distingue. Ruinas arqueológicas de capital importancia, no siempre accesibles o del todo exploradas, se alternan con sorprendentes supervivencias del pasado, complejos urbanos y villas enteras, susceptibles de erigirse en centros del mayor interés y atracción.

No es menos cierto que gran parte de ese patrimonio, se ha arruinado irremediamente en el curso de las últimas décadas o se halla hoy en trance inminente de perderse. Múltiples factores han contribuido y siguen contribuyendo a mermar las reservas de bienes culturales de la mayoría de los países de Iberoamérica, pero es preciso reconocer que la razón fundamental de la destrucción progresivamente acelerada de ese potencial de riqueza, radica en la carencia de una política oficial capaz de imprimir eficacia práctica a las medidas proteccionistas vigentes y de promover la revaluación del patrimonio monumental en función del interés público y para beneficio económico de la nación.

En los críticos momentos en que América se halla comprendida en un gran empeño progresista que implica la explotación exhaustiva de sus recursos naturales y la transformación progresiva de sus estructuras económico-sociales, los problemas que se relacionan con la defensa, conservación y utilización de los monumentos, sitios y conjuntos monumentales adquieren excepcional importancia y actualidad.

Todo proceso de acelerado desarrollo trae consigo la multiplicación de obras de infraestructura y la ocupación de extensas áreas por instalaciones industriales y construcciones inmobiliarias que alteran y aún deforman por completo el paisaje, borrando las huellas y expresiones del pasado, testimonios de una tradición histórica de inestimable valor.

Gran número de ciudades de Iberoamérica que atesoraban, en un ayer todavía cercano, un rico patrimonio monumental evidencia de su pretérita grandeza: templos, plazas, fuentes y callejas que en conjunto acentuaban su personalidad y atractivo, han sufrido tales mutilaciones y degradaciones en su perfil arquitectónico que lo hacen irreconocible. Todo ello en nombre de un mal entendido y peor administrado progreso urbano.

No es exagerado afirmar que el potencial de riqueza destruida con estos irresponsables actos de vandalismo urbanístico en numerosas ciudades del Continente, excede con mucho a los beneficios que para la economía nacional se derivan de las instalaciones y mejoras de infraestructura con que pretenden justificarse.

IV. LA SOLUCIÓN CONCILIATORIA

La necesidad de conciliar las exigencias de progreso urbano con la salvaguardia de los valores ambientales, es ya hoy día una norma inviolable en la formulación de los planes reguladores a nivel tanto local como nacional. En ese sentido todo plan de ordenación deberá realizarse en forma que permita integrar al conjunto urbanístico los centros o complejos históricos de interés ambiental.

La defensa y valoración del patrimonio monumental y artístico no contraviene -teórica ni prácticamente- una política de regulación urbanística científicamente desarrollada; lejos de ello, debe constituirse en complemento de la misma. En confirmación de este criterio se transcribe el siguiente párrafo del Informe Weiss presentado a la Comisión Cultural y Científica del Consejo de Europa (1963): "Es posible equipar a un país sin desfigurarlo; preparar y servir al porvenir sin destruir el pasado. La elevación del nivel de vida debe limitarse a la realización de un bienestar material progresivo; debe ser asociado a la creación de un cuadro de vida digno del hombre".

La continuidad del horizonte histórico y cultural de América, gravemente comprendido por el entronizamiento de un proceso anárquico de modernización, exige la adopción de medidas de defensa, recuperación y revalorización del patrimonio monumental de la región y la formulación de planes nacionales y multinacionales a corto y a largo plazo.

Precisa reconocer que los organismos internacionales especializados, han reconocido la dimensión del problema y han venido trabajando con ahínco, en los últimos años, por lograr soluciones satisfactorias. América tiene a su disposición la experiencia acumulada.

A partir de la "Carta de Atenas", de 1931, muchos han sido los Congresos Internacionales que se han sucedido hasta conformar el actual criterio dominante. Entre los que más han ahondado en el problema aportando recomendaciones concretas figura el de la Unión Internacional de Arquitectos (Moscú, 1958); el Congreso de la Federación Internacional de Vivienda y Urbanismo (Santiago de Compostela 1961), que tuvo por lema el problema de los "conjuntos históricos"; el Congreso de Venecia (1964) y el más reciente del ICOMOS en Cáceres (1967), que aporta a ese tema de tanto interés americano, un punto de vista eminentemente práctico.

V. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS MONUMENTOS

Partimos del supuesto de que los monumentos de interés arqueológico, histórico y artístico constituyen también recursos económicos al igual que las riquezas naturales del país. Consecuentemente, las medidas conducentes a su preservación y adecuada utilización no ya sólo guardan relación con los planes de desarrollo, sino que forman o deben formar parte de los mismos.

En la más amplia esfera de las relaciones interamericanas, reiteradas recomendaciones y resoluciones de distintos organismos del sistema llevaron progresivamente el problema al más alto nivel de consideración: la Reunión de los Jefes de Estado (Punta del Este, 1967).

Es evidente que la inclusión del problema relativo a la adecuada preservación y utilización del patrimonio monumental en la citada reunión, responde a las mismas fundamentales razones que llevaron a los Presidentes de América a convocarla: la necesidad de dar a la Alianza para el Progreso un nuevo y más vigoroso impulso y de ofrecer, a través de la cooperación continental, la mayor ayuda que demanda el desarrollo económico de los países miembros de la OEA.

Lo anterior explica el empleo del término "utilización" que figura en el punto 2, A. Capítulo V, de la Declaración de los Presidentes:

Esfuerzos multinacionales

Encomendar a los organismos competentes de la OEA que:

Extiendan la cooperación interamericana a la conservación y utilización de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Más concretamente en la Resolución Nº 2 de la Segunda Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Cultural, convocada a los únicos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Declaración de los Presidentes, dentro del área de competencia del Consejo, se dice:

"La extensión de la asistencia técnica y la ayuda financiera al patrimonio cultural de los Estados miembros, se llevará a cabo en función de su desarrollo económico y turístico".

En suma, se trata de movilizar los esfuerzos nacionales en el sentido de procurar el mejor aprovechamiento de los recursos monumentales de que se disponga como medio indirecto de favorecer el desarrollo económico del país. Lo anterior implica una tarea previa de planificación a nivel nacional; es decir, la evaluación de los recursos disponibles y la formulación de proyectos específicos dentro de un plan regulador general.

La extensión de la cooperación interamericana a ese aspecto del desarrollo lleva implícito el reconocimiento de que el esfuerzo nacional no es por sí solo suficiente para acometer un empeño que en la mayoría de los casos excede sus actuales posibilidades. Es únicamente a través de la acción multinacional que muchos Estados miembros, en proceso de desarrollo, pueden procurarse los servicios técnicos y los recursos financieros indispensables.

VI. LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL

El término "puesta en valor", que tiende a hacerse cada día más frecuente entre los expertos, adquiere en el momento americano una especial aplicación. Si algo caracteriza este momento es precisamente la urgente necesidad de utilizar al máximo el caudal de sus recursos y es evidente que entre los mismos figura el patrimonio monumental de las naciones.

Poner en valor un bien histórico o artístico equivale a habitarlo de las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento. La puesta en valor debe entenderse que se realiza en función de un fin trascendente que en el caso de Iberoamérica sería contribuir al desarrollo económico de la región.

En otras palabras, se trata de incorporar a un potencial económico, un valor actual; de poner en productividad una riqueza inexplorada mediante un proceso de revalorización que lejos de mermar su significación puramente histórica o artística, la acrecienta, pasándola del dominio exclusivo de minorías eruditas al conocimiento y disfrute de mayorías populares.

En síntesis, la puesta en valor del patrimonio monumental y artístico implica una acción sistemática, eminentemente técnica, dirigida a utilizar todos y cada uno de esos bienes conforme a su naturaleza, destacando y exaltando sus características y méritos hasta colocarlos en condiciones de cumplir a plenitud la nueva función a que están destinados.

Precisa destacar que, en alguna medida, el área de emplazamiento de una construcción de principal interés resulta comprometida por razón de vecindad inmediata al monumento, lo que equivale a decir que, de cierta manera, pasará a formar parte del mismo una vez que haya sido puesto en valor. Las normas proteccionistas y los planes de revalorización tienen que extenderse, pues, a todo el ámbito propio del monumento.

De otra parte, la puesta en valor de un monumento ejerce una beneficiosa acción refleja sobre el perímetro urbano en que éste se halla emplazado y aún desborda esa área inmediata, extendiendo sus efectos a zonas más distantes. Ese incremento del valor real de un bien por acción refleja, constituye una forma de plusvalía que ha de tomarse en cuenta.

Es evidente que en la medida en que un monumento atrae la atención del visitante, aumentará la demanda de comerciantes interesados en instalar establecimientos apropiados a su sombra protectora. Esa es otra consecuencia previsible de la puesta en valor e implica la previa adopción de medidas reguladoras que, al propio tiempo que faciliten y estimulen la iniciativa privada, impidan la desnaturalización del lugar y la pérdida de las primordiales finalidades que se persiguen.

De lo expuesto se desprende que la diversidad de monumentos y edificaciones de marcado interés histórico y artístico ubicados dentro del núcleo de valor ambiental, se relacionan entre sí y ejercen un efecto multiplicador sobre el resto del área que resultaría revalorizada en conjunto como consecuencia de un plan de puesta en valor y de saneamiento de sus principales construcciones.

VII. LOS MONUMENTOS EN FUNCIÓN DEL TURISMO

Los valores propiamente culturales no se desnaturalizan ni comprometen al vincularse a los intereses turísticos y, lejos de ello, la mayor atracción que conquistan los monumentos y la afluencia creciente de administradores foráneos, contribuye a firmar la conciencia de su importancia y significación nacionales. Un monumento restaurado adecuadamente, un conjunto urbano puesto en valor, constituyen no sólo una lección viva de historia sino un legítimo motivo de dignidad nacional. En el más vasto marco de las relaciones internacionales, esos testimonios del pasado estimulan los sentimientos de comprensión, armonía y comunidad espiritual aún entre los pueblos que se mantienen rivales en política. Cuanto contribuya a exaltar los valores del espíritu, por ajena que la intención promovedora resulte ser a la cultura, ha de derivar en beneficio de ésta. Europa debe al turismo, directa o indirectamente, la salvaguardia de una gran parte de su patrimonio cultural condenado a su completa e irremediable destrucción y la sensibilidad contemporánea, más visual que literaria, tiene oportunidad de enriquecerse con la contemplación de nuevos ejemplos de la civilización occidental rescatados técnicamente gracias al poderoso estímulo turístico.

Si los bienes del patrimonio cultural juegan tan importante papel en la promoción del turismo es lógico que las inversiones que se requieren para su debida restauración y habilitación dentro de su marco técnico especializado, deban hacerse simultáneamente a las que reclaman el equilibrio turístico y, más propiamente, integrar ambas en un solo plan económico de desarrollo regional.

La Conferencia de Viajes y Turismo Internacional (Roma, 1963), no solamente recomendó que se diera una alta prioridad a las inversiones en turismo dentro de los planes nacionales, sino que hizo resaltar que "desde el punto de vista turístico, el patrimonio cultural, histórico y natural de las naciones, constituye un valor sustancialmente importante" y que, en consecuencia, urgía "la adopción de adecuadas medidas dirigidas a asegurar la conservación y protección de ese patrimonio" (Informe Final Doc. 4). A su vez la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (1964), recomendó a las agencias y organismos de financiación, tanto gubernamentales como privadas "ofrecer asistencia, en la forma más apropiada, para obras de conservación, restauración y utilización ventajosa de sitios arqueológicos, históricos y de belleza natural" (Resolución 1109-XL).

En relación con ese tema, que ha venido siendo objeto de especial atención por parte de la Secretaría General de la UNESCO, se ha llevado a cabo un exhaustivo estudio con la colaboración de un organismo no gubernamental de gran prestigio, la Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Turismo. Dicho estudio confirma los criterios expuestos y después de analizar las razones culturales, educativas y sociales que justifican el uso de la riqueza monumental en función del turismo, insiste en los beneficios económicos que se derivan de esa política para las áreas territoriales correspondientes. Dos extremos de particular interés merecen ser destacados:

- a) La afluencia turística que determina la apropiada revaluación de un monumento, asegura la rápida recuperación del capital invertido a esos fines;

- b) La actividad turística que se origina como consecuencia de la adecuada presentación de un monumento y que de abandonarse determinaría su extinción, conlleva una profunda transformación económica de la región en la que el mismo se halla enclavado.

Dentro del Sistema Interamericano, además de las numerosas recomendaciones y acuerdos que abundan en la importancia que debe concederse -a nivel tanto nacional como regional- al problema que implica el abandono en que se halla buena parte del patrimonio cultural de los países del Continente, recientes reuniones especializadas han abordado el tema específico de la función que los monumentos de interés artístico e histórico tienen en el desarrollo de la industria turística, La Comisión Técnica de Fomento del Turismo en su Cuarta Reunión (julio-agosto 1967) resolvió hacerse solidaria de las conclusiones adoptadas por la correspondiente Comisión de Equipamiento Turístico entre las que figuran las siguientes:

"Que los monumentos y otros bienes de naturaleza arqueológica, histórica y artística pueden y deben ser debidamente preservados y utilizados en función del desarrollo como incentivos principalísimos de la afluencia turística";

"Que en los países de gran riqueza patrimonial de bienes de interés arqueológico, histórico y artístico, dicho patrimonio constituye un factor decisivo en su equipamiento turístico y, en consecuencia, debe ser tomado en cuenta en la formalización de los planes correspondientes";

"Que los intereses propiamente culturales y los de índole turística se conjugan en cuanto concierne a la debida preservación y utilización del patrimonio monumental y artístico de los pueblos de América, por lo que se hace aconsejable que los organismos y unidades técnicas de una y otra área de la actividad interamericana elaboren en ese sentido en forma coordinada".

Desde el punto de vista exclusivamente turístico, los monumentos son parte del "equipo" de que se dispone para operar esa industria en una región dada, pero la medida en que dicho monumento puede servir al uso a que se le destina, dependerá no ya sólo de su valor intrínseco, es decir de su significación o interés arqueológico, histórico o artístico sino de las circunstancias adjetivas que concurren en el mismo y faciliten su adecuada utilización. De ahí que las obras de restauración sean siempre suficientes por sí solas para que un monumento pueda ser explotado entrando a formar parte del equipo turístico de un región. Puede hacerse igualmente necesaria la realización de otras obras de infraestructura, tales como un camino que facilite el acceso al monumento o un albergue que aloje a los visitantes al término de una jornada de viaje. Todo ello manteniendo el carácter ambiental de la región.

Las ventajas económicas y sociales del turismo monumental, figuran en las más modernas estadísticas, especialmente en la de aquellos países europeos que deben su presente prosperidad al turismo internacional y que cuentan entre sus principales fuentes de riqueza con la reserva de bienes culturales.

VIII. EL INTERÉS SOCIAL Y LA ACCIÓN CÍVICA

Es presumible que los primeros esfuerzos dirigidos a revalorizar el patrimonio monumental encuentren una amplia zona de resistencia dentro de la órbita de los intereses privados. Años de incuria oficial y un impulsivo afán de renovación que caracteriza a las naciones en proceso de desarrollo, contribuyen a hacer cundir el menosprecio por todas las manifestaciones del pasado que no se ajustan al molde ideal de un moderno estilo de vida. Carentes de la suficiente formación cívica para juzgar el interés social como una expresión decantada del propio interés individual e incapaces de apreciar lo que más conviene a la comunidad desde el lejano punto de observación del bien público, los habitantes de una población contagiada de la "fiebre del progreso" no pueden medir las consecuencias de los actos de vandalismo urbanístico que realizan alegremente con la indiferencia o complicidad de las autoridades locales.

Del seno de cada comunidad puede y debe surgir la voz de alarma y la acción vigilante y previsor. El fomento de agrupaciones cívicas pro-defensa del patrimonio, cualquiera que fuese

su denominación y composición, ha dado excelentes resultados, especialmente en localidades que no disponen aún de regulación urbanística y donde la acción protectora a nivel nacional resulta débil o no siempre eficaz.

Nada puede contribuir mejor a la toma de conciencia que se procura, que la contemplación del ejemplo propio. Una vez que se aprecian los resultados de ciertas obras de restauración y de reanimación de edificios, plazas y lugares, suele operarse una favorable reacción ciudadana que paraliza la acción destructiva y permite la consecución de más ambiciosos objetivos.

En cualquier caso, la colaboración espontánea y múltiple de los particulares en los planes de puesta en valor del patrimonio histórico y artístico es absolutamente imprescindible, muy en especial, en las pequeñas comunidades. De ahí que en la preparación de dichos planes debe tenerse en cuenta la convivencia de un programa anexo de educación cívica, desarrollado sistemática y simultáneamente a la ejecución del proyecto.

IX. LOS INSTRUMENTOS DE LA PUESTA EN VALOR

La adecuada utilización de los monumentos de principal interés histórico y artístico, implica, en primer término, la coordinación de iniciativas y esfuerzos de carácter cultural y económico-turísticos. En la medida que esos intereses coincidentes se aúnen e identifiquen, los resultados perseguidos serán más satisfactorios.

Esa necesaria coordinación no puede tener lugar si no existen en el país en cuestión las condiciones legales y los instrumentos técnicos que la hagan posible.

Dentro del marco cultural, son requisitos previos a cualquier propósito oficial dirigido a revalorizar su patrimonio monumental, los siguientes: legislación eficaz, organización técnica y planificación nacional.

PAUTAS PARA LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN EN LA CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS, CONJUNTOS Y SITIOS

La Asamblea General del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, ICOMOS, reunida en Colombo, Sri Lanka, en su XXX sesión desde el 30 de julio hasta el 7 de agosto 1993,

Considerando la amplitud del patrimonio englobado dentro el concepto de monumentos, conjuntos y sitios;

Considerando la gran variedad de acciones y tratamientos que requiere la conservación de estos recursos de patrimonio, y la necesidad de una disciplina común para su orientación;

Reconociendo la necesidad de colaboración en el proceso de muchas profesiones diferentes dentro de la disciplina común de la conservación y que se requiere una educación y una formación adecuada para garantizar una buena comunicación y una acción coordinada en la conservación;

Recordando la Carta de Venecia y las pautas de ICOMOS relacionadas, y la necesidad de proporcionar una referencia para las instituciones y cuerpos relacionados en programas de desarrollo formativo y de ayudar a definir y construir estándares apropiados y criterios adecuados para encontrar los requisitos culturales específicos y técnicos en cada comunidad o región;

Adopta las siguientes pautas, y recomienda su difusión para la información de las instituciones, organizaciones y autoridades apropiadas.

OBJETIVO DE LAS PAUTAS

1. El objetivo de este documento es fomentar el establecimiento de estándares y pautas para la educación y la formación en la conservación de los monumentos (conjuntos) y los sitios definidos como patrimonio cultural por la Convención del Patrimonio Mundial de 1972. Esto incluye edificios históricos, áreas históricas y ciudades, sitios arqueológicos y todo su contenido así como los paisajes históricos y culturales. Su conservación es ahora, y continuará siéndolo, un asunto de urgencia.

CONSERVACIÓN

2. La conservación del patrimonio cultural es ahora reconocida como integrante del campo general del desarrollo medioambiental y cultural. Las estrategias de gestión sostenible para un cambio que respete el patrimonio cultural requieren la integración de actitudes de conservación con objetivos económicos y sociales, incluso turísticos.
3. El objetivo de la conservación es el de prolongar la vida del patrimonio cultural y, si es posible, aclarar sus mensajes artísticos e históricos sin perder la autenticidad y el significado. La conservación es una actividad cultural, artística, técnica y de artesanía basada en estudios humanísticos y científicos y en la investigación sistemática. La conservación debe respetar el contexto cultural.

PROGRAMAS Y CURSOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN

4. Hace falta desarrollar un enfoque holístico para nuestro patrimonio que se base en el pluralismo y en la diversidad cultural, respetados por los profesionales, artesanos y administradores. La conservación requiere la habilidad de observar, analizar y sintetizar. El que realice la conservación debe tener un enfoque flexible pero pragmático basado en una conciencia cultural presente en todo el trabajo práctico, una formación y educación adecuadas, un juicio responsable y un sentido de la proporción con una comprensión de las necesidades de la comunidad. En esta actividad interdisciplinar están relacionadas con muchas técnicas profesionales y de artesanía.
5. Las obras de conservación deberían ser encargadas a personas competentes en estas particulares actividades. La educación y la formación en la conservación deben crear una gama de profesionales, conservadores que sean capaces de:
 - a. Leer un monumento, conjunto o sitio e identificar su significado emocional, cultural y de uso;
 - b. Entender la historia y la tecnología de los monumentos, conjuntos o sitios para definir su identidad, un plan para su conservación e interpretar los resultados de esta investigación;
 - c. Entender el contexto de un monumento, conjunto o sitio, sus contenidos y alrededores, en relación a otros edificios, jardines o paisajes;
 - d. Encontrar y asimilar todas las fuentes de información disponibles relativas al monumento, conjunto o sitio que se está estudiando;
 - e. Entender y analizar la condición de los monumentos, conjuntos y sitios como sistemas complejos;
 - f. Diagnosticar las causas intrínsecas y extrínsecas del deterioro como base para un acción adecuada;
 - g. Inspeccionar y redactar informes inteligibles para lectores no especialistas de monumentos, conjuntos o sitios, ilustrados por medios gráficos como bosquejos y fotografías;
 - h. Conocer, entender y aplicar las convenciones y las recomendaciones de UNESCO y las Cartas, reglamentaciones y pautas de ICOMOS y de otra institución reconocida;
 - i. Hacer cálculos equilibrados basados en principios éticos compartidos y aceptar la responsabilidad del bienestar de largo plazo del patrimonio cultural;
 - j. Reconocer cuándo hay que consultar diferentes especialistas y definir las áreas de estudio que necesiten de su colaboración, por ejemplo pintura de paredes, esculturas y objetos de valor artístico e histórico, y/o estudios de materiales y sistemas;
 - k. Aconsejar los expertos sobre las estrategias de mantenimiento, las políticas de gestión y el marco normativo de la protección medioambiental y de la preservación de los monumentos y sus contenidos y de los sitios;
 - l. Redactar y hacer accesible el trabajo documental;
 - m. Trabajar en grupos multidisciplinares usando métodos coherentes;

- n. Trabajar con los habitantes, administradores y planificadores para solucionar los conflictos y para desarrollar estrategias de conservación apropiadas a las necesidades, habilidades y recursos locales.

OBJETIVOS DE LOS CURSOS

6. Existe la necesidad de formar sobre los enfoques y las actitudes de la conservación todos los que estén relacionados directa o indirectamente con el patrimonio cultural.
7. La práctica de la conservación es interdisciplinar; es por lo tanto consiguiente que los cursos también deben ser multidisciplinarios. Los profesionales, incluidos los académicos y los artesanos especializados, que ya recibieron un título normal, necesitarán otra formación para convertirse en especialistas de la conservación; igualmente para los que buscan actuar competentemente en el ambiente histórico.
8. Los especialistas en conservación deben garantizar que todos los artesanos y el equipo que trabaja sobre un monumento, conjunto o sitio respeten su significado.
9. Hay que incluir en los cursos, la formación en la preparación en caso de desastre y en los métodos de reducción del daño del patrimonio cultural, por medio del fortalecimiento y el aumento de la prevención de incendios y de otras medidas de seguridad.
10. La artesanía tradicional es un valioso recurso cultural. Los artesanos, aunque ya tengan un alto nivel de habilidad manual, deben ser además formados sobre el trabajo de conservación e instruidos sobre la historia de su artesanía, nociones históricas, prácticas y teoría de la conservación junto a la necesidad de documentación. Habrá que registrar y revitalizar muchas habilidades históricas.

ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y DE LA FORMACIÓN

11. Existen muchos métodos eficaces para lograr la educación y la formación requerida. Las diferencias dependen de las tradiciones y de la legislación, así como del contexto administrativo y económico de cada región cultural. Hay que estimular el intercambio activo de ideas y opiniones sobre los nuevos enfoques hacia la educación y formación entre institutos nacionales e internacionales. Para el éxito de este intercambio es esencial una red de colaboración entre individuos e instituciones.
12. La educación y la sensibilización sobre la conservación debe empezar en las escuelas y continuar en las universidades y más allá. Estas instituciones tienen un papel importante en acrecentar la conciencia visual y cultural – aumentando la habilidad de leer y entender los elementos de nuestro patrimonio cultural – y en proporcionar la preparación cultural que necesitan los candidatos a una educación y una formación especial.
13. Los cursos para continuar el desarrollo profesional pueden ampliar la educación y la formación inicial de los profesionales. Los cursos de larga duración a tiempo parcial son métodos muy preciados para una enseñanza avanzada y son útiles en los centros de más población. Los cursos breves pueden ampliar las actitudes pero no enseñar habilidades o impartir un entendimiento profundo de la conservación. Pueden ayudar a introducir conceptos y técnicas de conservación en la gestión del ambiente edificado y natural y de los objetos que conlleva.
14. Los participantes a los cursos especiales deberían ser de alto nivel, habiendo tenido ya una apropiada educación y formación y experiencia de trabajo práctico. Los cursos especiales deberían ser multidisciplinarios con temas principales para todos los participantes y temas optativos para ampliar las capacidades y/o para llenar los vacíos en la educación y la formación previa. Se recomiendan experiencias prácticas para completar la educación y la formación de un experto en conservación.

15. Hay que estimular a cada país o grupo regional a desarrollar por lo menos un instituto exhaustivamente organizado que imparta educación y formación y cursos especiales. Pueden hacer falta décadas para establecer un servicio de conservación plenamente competente. Por lo tanto, se pueden requerir medidas especiales a corto plazo, incluyendo la inserción de nuevas iniciativas en los programas existentes con la finalidad de llegar a nuevos programas totalmente desarrollados. Hay que fomentar el intercambio nacional, regional e internacional de profesores, expertos y estudiantes. Es necesaria una evaluación regular de los programas de formación sobre la conservación hecha por los participantes.

RECURSOS

16. Los recursos que los cursos especiales necesitan son, por ejemplo:
- a. Un número adecuado de participantes, entre 15 y 25, de un nivel medio establecido;
 - b. Un coordinador a tiempo completo con un suficiente respaldo administrativo;
 - c. Instructores con conocimiento teórico, experiencia práctica en la conservación y habilidad de enseñanza;
 - d. Servicios plenamente equipados incluso espacio de lectura con equipo audiovisual, vídeo, etc., estudios, laboratorios, talleres, salas para seminarios y despachos de personal;
 - e. Biblioteca y centro de documentación que proporcionen colecciones de referencia, servicios para coordinar la búsqueda y acceder a redes de información informáticas;
 - f. Una cantidad de monumentos, conjuntos y sitios dentro de un radio razonable.
17. La conservación depende de una documentación adecuada para entender los monumentos, los conjuntos o los sitios y sus respectivos entornos. Cada país debe tener un instituto para la investigación y un archivo para guardar su patrimonio cultural y todos los trabajos de conservación relacionados. El curso debe trabajar bajo la responsabilidad del archivo identificada en el ámbito nacional.
18. La financiación de los honorarios y la subsistencia para participantes de media jornada, debe adaptarse a condiciones especiales, porque es posible que ya tengan otras responsabilidades personales.

PLAN DE ACCIÓN SOBRE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO

PREÁMBULO

La Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, (reunida en Estocolmo del 30 de marzo al 2 de abril de 1998), UNESCO:

- 1) Reafirmando los principios fundamentales de la Declaración Final adoptada por la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales que tuvo lugar en México el 6 de agosto de 1982 llamada la "Declaración de México sobre las Políticas Culturales", en la que se destaca que "en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias";
- 2) Recordando que el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural destacó la importancia de reconocer la dimensión cultural en el desarrollo, afirmando e intensificando las identidades culturales, ampliando la participación en la vida cultural, promoviendo la cooperación cultural internacional;
- 3) Conscientes de los esfuerzos que se necesitan para encarar los desafíos inherentes al desarrollo cultural y la preservación de la diversidad cultural, tal como está expresado en el Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo "Nuestra Diversidad Creativa";
- 4) Haciendo hincapié en la necesidad de tener en cuenta simultáneamente los valores universales y el reconocimiento de las diversidades culturales, los esfuerzos nacionales destinados a armonizar las políticas culturales nacionales y la necesidad de preservar el pluralismo de las iniciativas culturales populares a fin de fomentar el entendimiento y la comprensión mutua, así como también el respeto y la consideración entre los individuos y entre las naciones ante los riesgos de discordias y conflictos;
- 5) Reconociendo que en un marco democrático la sociedad civil irá adquiriendo progresivamente una importancia en el campo cultural;
- 6) Considerando que una de las funciones de las políticas culturales es garantizar que exista espacio suficiente para que las fuerzas creadoras progresen en todas partes;
- 7) Teniendo en cuenta los acelerados procesos de transformaciones socioeconómicas, tecnológicas y culturales y las crecientes diferencias existentes a nivel nacional e internacional así como la importancia del respeto por el derecho de autor y de la propiedad intelectual ante los riesgos y desafíos creados por la promoción de las industrias culturales y los intercambios comerciales de productos culturales;
- 8) Considerando que tanto las actividades de la UNESCO como las políticas de desarrollo de los Estados miembros debieran tener en cuenta el papel de los factores culturales;

9) Tomando nota de la Declaración de la Reunión de Ministros de Cultura del Movimiento de Países No Alineados que tuvo lugar en Medellín, Colombia, del 3 al 5 de septiembre de 1997 y de las Conclusiones de la Consultación Panafricana sobre las Políticas Culturales (Lomé, TOGO) del 10 al 13 de febrero de 1998; de la Reunión de la ALECSO que tuvo lugar en Túnez en febrero de 1998; del Informe titulado "La cultura en el corazón" editado bajo auspicio del Consejo de Europa y asimismo de la Carta "Pro-Cultura" de Tesalónica (junio de 1997) que formula las prioridades de la sociedad moderna sobre la cultura y la cohesión social, reconoce los siguientes principios:

1. El desarrollo sostenible y el auge de la cultura dependen mutuamente entre sí;
2. Uno de los fines principales del desarrollo humano es la prosperidad social y cultural del individuo;
3. Dado que el acceso y la participación en la vida cultural, son un derecho inherente de las personas de toda comunidad, los Gobiernos están obligados a crear las condiciones necesarias para el pleno goce de este derecho de conformidad con el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
4. La finalidad principal de las políticas culturales es fijar los objetivos, crear las estructuras y obtener los recursos adecuados para crear un medio humano favorable;
5. El diálogo entre las culturas se presenta como uno de los principales desafíos culturales y políticos del mundo actual; constituye una condición indispensable para la coexistencia pacífica;
6. La creatividad cultural es la fuente de progreso humano y de diversidad cultural; al ser un tesoro de la humanidad resulta esencial para el desarrollo;
7. Las tendencias que emergen en la actualidad, sobre todo la globalización, vincula más aún a las culturas y enriquece la interacción entre ellas, pero podría igualmente ser contraproducente a nuestra diversidad creativa y pluralismo cultural; por eso convierten el respeto mutuo en un imperativo aún mayor;
8. La armonía entre la cultura y el desarrollo, el respeto por las identidades culturales, la tolerancia por las diferencias culturales en un marco de valores democráticos pluralistas -de equidad socioeconómica y de respeto por la unidad territorial y por la soberanía nacional-, son algunos de los requisitos necesarios para una paz duradera y justa;
9. La aceptación de la diversidad cultural contribuye a identificar y consolidar los lazos entre las comunidades que están arraigadas en valores que pueden ser compartidos por los diferentes componentes socioeconómicos de la sociedad nacional;
10. La creatividad en las sociedades favorece la creación, que es un compromiso individual por excelencia; este compromiso es esencial para constituir nuestro patrimonio futuro. Es importante conservar y favorecer las condiciones de esta creación y en especial la libertad del artista-creador en el seno de toda colectividad;
11. La defensa de las culturas locales y regionales amenazadas por las culturas de difusión mundial no debe transformar a las culturas afectadas en reliquias despojadas de su propio dinamismo y desarrollo;
12. Por ello debemos facultar a cada individuo y a cada comunidad para aprovechar su creatividad y para que encuentren y consoliden maneras de convivir con otros, facilitando un desarrollo humano auténtico y la transición hacia una cultura de paz y de no violencia.

La Conferencia afirma que, por consiguiente:

1. La política cultural, siendo uno de los principales componentes de una política de desarrollo endógena y duradera, debe ser implementada en coordinación con otras áreas de la sociedad

en un enfoque integrado. Toda política para el desarrollo debe ser profundamente sensible a la cultura misma;

2. El diálogo entre las culturas debe constituir una meta fundamental de las políticas culturales y de las instituciones que las representan a nivel nacional e internacional; la libertad de expresión universal es indispensable para esta interacción y su participación efectiva en la vida cultural;

3. Las políticas culturales para el próximo siglo han de ser previsoras y responder tanto a los problemas persistentes como a las nuevas necesidades;

4. El surgimiento de la sociedad de información y el dominio general de las técnicas de información y comunicación constituyen una importante dimensión de la política cultural;

5. Las políticas culturales han de promover la creatividad en todas sus formas, facilitando la accesibilidad a las prácticas y experiencias culturales para todos los ciudadanos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, edad, incapacidad física o mental, enriquecer el sentimiento de identidad y plena participación de cada individuo y cada comunidad, y apoyarles en su búsqueda de un futuro digno y seguro;

6. Las políticas culturales han de estar destinadas a crear un concepto de la nación como comunidad con múltiples facetas en el marco de la unidad nacional, fundada en valores que puedan ser compartidos por todos los hombres y mujeres, y que dé acceso, espacio y derecho a la palabra a todos sus componentes;

7. Las políticas culturales también deberán estar dirigidas a mejorar la integración social y la calidad de vida de todos los miembros de la sociedad sin discriminación;

8. Las políticas culturales han de respetar la igualdad entre los sexos, reconocer plenamente los derechos de la mujer en iguales términos que los de los hombres y su libertad de expresión, garantizando el acceso de mujeres a puestos de responsabilidad;

9. El Gobierno y la sociedad civil deben aspirar a lograr una asociación más estrecha para la elaboración y puesta en práctica de políticas culturales que estén integradas en las estrategias del desarrollo;

10. Como nos encontramos en un mundo caracterizado por una interdependencia creciente, la renovación de las políticas culturales ha de concebirse simultáneamente en los planos local, nacional, regional y mundial;

11. Los países deberán colaborar para crear un mundo de comunicación, información y comprensión intercultural, en el que la diversidad de los valores culturales, de la ética y de las conductas sea un factor de una verdadera cultura de paz;

12. Las políticas culturales deben buscar, en forma particular, la manera de fomentar y fortalecer los métodos y modos de ofrecer mayor acceso de todas las capas de la población a la cultura, de luchar contra la exclusión, la marginación y asimismo de elaborar todos los procesos que favorezcan la democratización cultural;

13. Las políticas culturales deben reconocer la contribución esencial aportada por los creadores para mejorar la calidad de vida, promover la identidad y fomentar el desarrollo cultural de la sociedad;

14. Las políticas culturales deben tener en cuenta el conjunto de elementos que determinan la vida cultural: la creación, la conservación y la difusión del patrimonio cultural. Se debe hallar un equilibrio entre estos factores a fin de poder implementar una política cultural eficaz, observando siempre que la promoción, la difusión y la accesibilidad a la cultura resulta imposible si no se garantiza que la dinámica de la creatividad está protegida por una eficiente protección legislativa.

OBJETIVOS DE POLÍTICA RECOMENDADOS A LOS ESTADOS MIEMBROS

Teniendo en cuenta los siguientes principios, la Conferencia recomienda que los Estados adopten los cinco objetivos de política siguientes:

Objetivo 1: Hacer de la política cultural un componente central de la política de desarrollo

1. Diseñar y definir políticas culturales o revisar las políticas existentes, para que sean un componente esencial de un desarrollo endógeno y sostenible;
2. Promover para este fin la integración de políticas culturales en políticas de desarrollo, en particular en lo que respecta a su interacción con políticas sociales y económicas;
3. Contribuir a la elaboración por la UNESCO de pautas para el desarrollo de una agenda de investigación con respecto a cultura y desarrollo;
4. Tener y poner en práctica una visión amplia de la política cultural nacional de acuerdo con las condiciones actuales de cada país, y tratar de animar la participación de la sociedad civil, incluso los medios de comunicación;
5. Asegurar la participación plena de los creadores y sus organizaciones profesionales en la realización de esta nueva visión;
6. Animar el desarrollo y perfeccionamiento de procesos conducentes a una coordinación intersectorial de políticas culturales;
7. Cooperar en los planos internacional y regional para facilitar la participación en actividades culturales, para enfrentarse con los desafíos de la urbanización, de la mundialización y convergencia tecnológica;
8. Promover actividades diseñadas para incrementar la conciencia del pueblo y los organismos que toman decisiones de la importancia de tener en cuenta los factores culturales en el proceso de un desarrollo duradero;
9. Promover el intercambio y el diálogo entre individuos, la sociedad y los países, sobre la base de valores compartidos;
10. Desplegar esfuerzos para lograr, donde sea necesario en cooperación con UNESCO, que se reconozca la dimensión cultural en la próxima Estrategia Internacional de Desarrollo, y promover el debate sobre dicho objetivo tanto en el Consejo Económico y Social (ECOSOC) como en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Objetivo 2: Promover la creatividad y la participación en la vida cultural

1. Continuar tratando a los distintos sectores del país con idéntico respeto y brindarles las mismas oportunidades de realizarse plenamente; dar especial importancia a las iniciativas locales que reflejen la diversidad de los perfiles culturales;
2. Asegurar, dentro del marco de políticas culturales y políticas urbanas culturales, el desarrollo de una vida cultural local, creativa y participante, y un manejo pluralista de distintas áreas;
3. Promover el conocimiento y la comprensión de la diversidad cultural y lingüística, fortaleciendo el contenido cultural en la educación formal y no formal, en particular incitando el aprendizaje de uno o más idiomas extranjeros;
4. Promover nuevos lazos entre la cultura y el sistema educativo, lo cual hace posible reconocer plenamente la cultura y el arte como una dimensión fundamental de la educación de

cada uno, desarrollar la educación artística y estimular la creatividad en programas de educación en todos los niveles;

5. Reconocer la necesidad de poner atención especial en la ejecución de instrumentos internacionales existentes sobre los derechos humanos, tal y como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración y Programa de Acción de Viena, y hacer un inventario de los derechos culturales avalorando instrumentos existentes relacionados con derechos culturales;

6. Nuevas políticas culturales, programas, instituciones y proyectos con el objetivo de asegurar la plena participación en términos iguales para todos los individuos de la sociedad;

7. Poner más atención al papel de la cultura en procesos de transformación social;

8. Reconocer los logros de las mujeres en el plano cultural y de desarrollo y asegurar su participación en el formulario y la ejecución de políticas culturales en todos los niveles;

9. Revisar todas sus políticas culturales, programas e instituciones con el fin de asegurar que las necesidades de grupos vulnerables -especialmente los derechos de los niños-, son respetados, así como los derechos de aquéllos con necesidades especiales en cuanto a educación y cultura, tomando en cuenta las necesidades y aspiraciones de los jóvenes, cuyas nuevas manifestaciones culturales deberán ser apoyadas especialmente, así como de los ancianos, los cuales con demasiada frecuencia son apartados de la vida cultural;

10. Destinar los recursos convenientes para la educación, investigación cultural e información que sean necesarios para el concepto y ejecución de las políticas culturales.

Objetivo 3: Reestructurar las políticas y las prácticas a fin de conservar y acentuar la importancia del patrimonio tangible e intangible, mueble e inmueble y promover las industrias culturales

1. Renovar y fortalecer el compromiso de los Estados miembros de aplicar los convenios y recomendaciones de la UNESCO referentes a la conservación del patrimonio tangible e intangible, a la protección de la cultura tradicional y popular, a la condición del artista y otros temas conexos;

2. Fortalecer la eficiencia en el sector cultural mediante programas de formación para especialistas nacionales, administradores y directivos culturales, y garantizar la igualdad de oportunidades para la mujer en dichos ámbitos;

3. Renovar la definición tradicional de patrimonio, el cual hoy tiene que ser entendido como todos los elementos naturales y culturales, tangibles e intangibles, que son heredados o creados recientemente. Mediante estos elementos, grupos sociales reconocen su identidad y se someten a pasarla a las generaciones futuras de una manera mejor y enriquecida;

4. Reconocer la aparición de nuevas categorías en el área de patrimonio cultural, tal y como el paisaje cultural, el patrimonio industrial y el turismo cultural;

5. Fortalecer el estudio, el inventario, el registro y la catalogación del patrimonio (incluida la tradición oral), para posibilitar el diseño de instrumentos adecuados y eficaces para la ejecución de políticas de conservación tradicionales y científicas al mismo tiempo;

6. Fomentar por todos los medios jurídicos y diplomáticos la restitución y la devolución de los bienes culturales a su país de origen;

7. Incluir y asegurar la protección de edificios, sitios, conjuntos y paisajes de valor cultural en planos urbanos y regionales de desarrollo, programas y políticas;

8. Lograr una participación directa de los ciudadanos y las comunidades locales en los programas de conservación del patrimonio y establecer una lista de las mejores prácticas para las políticas de patrimonio;
9. Asegurar que el turismo guarde respeto hacia las culturas y el medio ambiente y velar por que los ingresos generados por el turismo se utilicen para conservar de modo equitativo los recursos del patrimonio y para fortalecer el desarrollo cultural;
10. Dar prioridad a la creación de una red a nivel nacional, regional e internacional, incluyendo artistas y administradores de proyectos y facilidades culturales, con el fin de mejorar el acceso a la cultura en términos tanto cuantitativos como cualitativos;
11. Apoyar a artistas, diseñadores y artesanos, clarificando, protegiendo y mejorando los derechos de creadores y consolidando estos derechos en relación con el mercado -tanto local como mundialmente-, protegiendo contra abusos comerciales;
12. Difundir la idea de que los bienes y los servicios culturales han de gozar de un reconocimiento pleno y no deben ser tratados como una mercancía más;
13. Intensificar la cooperación cultural entre el Gobierno, por un lado, y las empresas y las demás organizaciones de la sociedad civil, por otro, poniendo a disposición de estas últimas marcos reguladores apropiados;
14. Impedir el tráfico ilícito de bienes culturales en el plano mundial y, especialmente, la adquisición por parte de los museos y los coleccionistas privados de objetos cuyo origen está sin determinar.

Objetivo 4: Promover la diversidad cultural y lingüística dentro de y para la sociedad de información

1. Crear redes de comunicación -incluso de radiodifusión, televisión y tecnologías de la información- capaces de satisfacer las necesidades culturales y educacionales del público; alentar el compromiso de la radio, televisión, prensa y otros medios de comunicación por los asuntos relacionados con el desarrollo cultural tales como la promoción de las culturas y lenguas locales, regionales y nacionales -comprendidas las lenguas en peligro-, la exploración y la conservación del patrimonio nacional y la promoción de la diversidad de las tradiciones culturales y de las identidades culturales -nacionales e indígenas-, garantizando la independencia editorial de los medios públicos de comunicación;
2. Considerar la posibilidad de proveer servicios de radio y televisión, y disponer el espacio recibido para los servicios a grupos lingüísticos de comunidades y otros grupos minoritarios, sobre todo a nivel local y a fin de fomentar la no violencia;
3. Adoptar o fortalecer los esfuerzos nacionales que fomenten el pluralismo en los medios de comunicación y la libertad de expresión;
4. Tomar medidas encaminadas a promover la educación elemental, el aprendizaje y la educación relativa a las nuevas tecnologías de los medios de comunicación, y evitar la violencia y la intolerancia, contribuyendo, entre otras cosas a la labor de los centros o instituciones especializados en información sobre los niños y la violencia en la pantalla;
5. Promover el desarrollo y el uso de las nuevas tecnologías y de los nuevos servicios de comunicación e información, destacando la importancia de la accesibilidad a los servicios y vías de información a precios razonables, de un uso equitativo de las lenguas y alentar el uso de las nuevas tecnologías en los servicios públicos;
6. Promover asimismo la formación y la educación poniendo énfasis en el dominio y el uso creativo de las nuevas tecnologías de la información para las generaciones futuras en calidad

de utilizadoras y productoras de mensajes y contenido, dándole prioridad a la educación en valores cívicos y asimismo a la formación de profesores en las nuevas tecnologías;

7. Elaborar políticas para la conservación y el desarrollo de los archivos, de los museos, de las bibliotecas y de otras informaciones generadas y/o reunidas por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de ser posible a través de la numerización, estableciendo mecanismos que faciliten el acceso a este contenido, comprendida la promoción de dichas instituciones como centros de información, formación y educación a lo largo de toda la vida;

8. Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural y natural mediante los medios virtuales que permiten las nuevas tecnologías;

9. Reconocer el significado de las nuevas tecnologías de la información para el arte y para las personas creativas al igual que el papel clave que tiene la creación artística en los esfuerzos para construir la sociedad de la información;

10. Cooperar en los campos de los medios audiovisuales, especialmente en la coproducción, la práctica, el desarrollo y la distribución;

11. Alentar la cooperación cultural, sobre todo a través de proyectos conjuntos en el campo de las industrias culturales (producción, inversiones y comercialización);

12. Alentar las investigaciones en materia de relaciones entre la cultura y su difusión en los medios de radio y prensa por medio de nuevos sistemas de comunicación y apoyar los esfuerzos de coordinación, y posible armonización, de los métodos de medición y evaluación de la representación cultural en los medios de comunicación.

Objetivo 5: Poner más recursos humanos y financieros a disposición del desarrollo cultural

1. Tratar de mantener o incrementar las inversiones a nivel nacional para el desarrollo cultural, y destinar, cuando fuere conveniente, cierto porcentaje del presupuesto estatal a este fin, que se corresponda con los objetivos, prioridades y planes generales para el desarrollo;

2. Invitar a las autoridades locales a que destinen más fondos para las actividades culturales y alentarlas a que fortalezcan su papel en el campo del desarrollo cultural;

3. Concebir y desarrollar alivios fiscales para las actividades culturales con el fin de promover el apoyo del sector empresarial al desarrollo cultural y elaborar mecanismos que generen ingresos como fondos públicos o proyectos para las instituciones culturales y el sector turístico y deportivo;

4. Considerar todas las medidas adecuadas para garantizar que las políticas del Gobierno tomen en cuenta el efecto o efecto secundario sobre el desarrollo del proceso cultural de otro país;

5. Invitar a los fondos y programas de las Naciones Unidas -sobre todo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD-, a las instituciones financieras especializadas y a los organismos financieros nacionales y regionales a que incrementen la asistencia financiera dada a los proyectos para el desarrollo que tengan un componente cultural de importancia.

RECOMENDACIONES AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNESCO

La Conferencia recomienda al Director General de la UNESCO que haga suyos los siguientes ejes de acción:

1. Tomar en cuenta, al preparar el Programa y Presupuesto de la UNESCO, el Plan de Acción de la Conferencia sobre Políticas Culturales para el Desarrollo;
2. Elaborar una estrategia de conjunto para un seguimiento concreto de la presente Conferencia, incluyendo la posibilidad de organizar o no una cumbre mundial sobre cultura y desarrollo para someterla al Consejo Ejecutivo;
3. Alentar la formación de redes de investigación e información en materia de políticas culturales para el desarrollo, comprendido el estudio de la creación de un observatorio de políticas culturales;
4. Someter el presente Plan de Acción a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas y, por su conducto, a la Asamblea General, con miras a la presentación de un informe sobre los resultados de la presente Conferencia a la Asamblea en su quincuagésimo tercer periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 52/197 de la Asamblea;
5. Comunicar el presente Plan de Acción a los jefes de todos los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones intergubernamentales -tanto internacionales como regionales-, con miras a que integren objetivos de política cultural en todos sus programas y actividades relativos al desarrollo;
6. Intentar obtener la integración de una perspectiva cultural en la próxima Estrategia Internacional de Desarrollo e invitar a los organismos especializados a que evalúen sus prácticas y políticas de desarrollo desde esta perspectiva;
7. Proponer al Consejo Ejecutivo un conjunto de proyectos que favorezcan la reflexión, el intercambio de experiencias, el desarrollo de proyectos conjuntos destinados a promover las políticas culturales en la perspectiva del desarrollo humano sostenible;
8. Sugerir al Secretario General de las Naciones Unidas que uno de los años del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006) se consagre a la relación entre la cultura y el desarrollo y a la eliminación de la pobreza;
9. La UNESCO debería, a la luz de los resultados de la Cumbre para la Tierra, de la Cumbre para la Tierra + 5 y de la Conferencia Hábitat II, establecer mecanismos que destaquen el papel vital del patrimonio cultural en el medio ambiente y como factor importante para un desarrollo sostenible;
10. Alentar a los Estados miembros a que presenten sus estrategias culturales a la UNESCO a fin de permitir el intercambio de información, de ideas y de prácticas;
11. Elaborar políticas, concebir programas, destinar y reunir recursos extrapresupuestarios a fin de intensificar la cooperación cultural multilateral destinada a mejorar la investigación en el campo de la cooperación internacional en y para las políticas culturales y el desarrollo;
12. Examinar nuevas vías que permitan un ulterior desarrollo de la cooperación entre la UNESCO y otras organizaciones internacionales;
13. Continuar con la publicación bienal del Informe Mundial de la UNESCO sobre Cultura;
14. Fomentar la creación de un observatorio de políticas lingüísticas.

PRIMERA CUMBRE DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EUROPA

Viena, Austria, 8 y 9 de Octubre de 1993

Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa, reunidos por primera vez en la historia de nuestra Organización con motivo de esta conferencia en la Cumbre de Viena, declaramos solemnemente lo siguiente:

El fin de la división de Europa nos brinda una oportunidad histórica de consolidar la paz y la estabilidad en este continente. Todos nuestros países están vinculados a la democracia pluralista, a la individualidad y a la universalidad de los derechos del hombre, a la preeminencia del derecho, a un patrimonio cultural común enriquecido por su diversidad. Así, Europa llegará a ser un vasto espacio de seguridad democrática. (...)

Convencidos de que la puesta en funcionamiento de estructuras jurídicas apropiadas y la formación de cuadros administrativos son condiciones esenciales para el éxito de la transición económica y política en Europa central y oriental, atribuimos la mayor importancia al desarrollo y a la coordinación de programas de asistencia con este propósito, en unión con la Comunidad Europea.

Expresamos nuestro convencimiento de que la cooperación cultural, en la que el Consejo de Europa es un instrumento privilegiado -a través de la educación, los media, la acción cultural, la protección y valorización del patrimonio cultural, la participación de los jóvenes-, es esencial para la cohesión de Europa en el respeto a su diversidad. Nuestros Gobiernos se comprometen a tomar en consideración las prioridades y directrices aprobadas por el Consejo de Europa, en sus respectivas cooperaciones bilaterales y multilaterales. (...)

Reconocemos el valor de la cooperación llevada a cabo en el seno del Consejo de Europa para la protección del medio natural y mejora del medio edificado.

Desde la perspectiva política de este modo trazada, nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa, decidimos: (...)

Invitar al Consejo de Europa a estudiar la puesta en funcionamiento de los instrumentos propios para estimular el desarrollo de acciones culturales de colaboración europea que asocien a los poderes públicos y a la sociedad civil (...)

PRINCIPIOS PARA LA CREACIÓN DE ARCHIVOS DOCUMENTALES DE MONUMENTOS, CONJUNTOS ARQUITECTÓNICOS Y SITIOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

Adoptados por ICOMOS en 1996

Considerando que el patrimonio cultural constituye una manifestación excepcional de la obra creativa del ser humano;

Considerando que dicho patrimonio se encuentra incesantemente amenazado;

Considerando que la creación de archivos documentales es uno de los principales medios para determinar el sentido de los valores del patrimonio cultural y permitir su comprensión, identificación y reconocimiento;

Considerando que la responsabilidad de la conservación y protección del citado patrimonio no sólo incumbe a sus propietarios, sino también a los especialistas en conservación, a los profesionales, a los responsables políticos y administrativos que intervienen en todas las escalas de los poderes públicos, así como a la gente en general;

Considerando lo dispuesto en el artículo 16 de la Carta de Venecia, es esencial que los organismos y personas competentes participen en la fijación de las características del patrimonio cultural.

El objeto de este documento es, pues, explicar los principales motivos, las responsabilidades, los principios de organización, el contenido, los principios de clasificación y de distribución para registrar la documentación relativa al patrimonio cultural.

Definición de los términos utilizados en este documento:

Patrimonio cultural se refiere a los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios que poseen un valor patrimonial histórico y artístico y que conforman el entorno ambiental histórico o construido.

El registro documental es la recopilación de las informaciones que describen la configuración física, el estado y el uso que se da a los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios históricos y artísticos, en un determinado momento, y que constituye un elemento esencial de su proceso de conservación.

Los archivos documentales de los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios históricos y artísticos pueden incluir testimonios, tanto materiales como inmateriales, y representan una parte de la documentación que puede contribuir a la comprensión del patrimonio cultural y a los valores de los que éste es portador.

I. RAZONES QUE MOTIVAN EL REGISTRO DOCUMENTAL

1.1) El registro documental del patrimonio cultural es un acto esencial, puesto que permite:

- a. Hacer que progresen el conocimiento y la comprensión del patrimonio cultural, de sus valores y de su evolución;
- b. Suscitar el interés y la participación de todos en la preservación de dicho patrimonio, merced a la difusión de las informaciones registradas;
- c. Asegurar una gestión y un control pertinente de los trabajos o de toda modificación concerniente al citado patrimonio;
- d. Asegurarse de que el mantenimiento y la preservación del referido patrimonio respeten su características físicas, así como sus materiales, modos de construcción y significación histórica y cultural.

1.2) El registro documental debe acometerse con un grado de precisión que permita:

- a. Proporcionar la información necesaria para la identificación, comprensión, interpretación y presentación del patrimonio cultural, así como para promover la favorable participación del público;
- b. Proporcionar un registro permanente de todos los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios de interés histórico-artístico que pueden ser destruidos o alterados de alguna forma, así como por la existencia de riesgos naturales o derivados de la actividad humana;
- c. Facilitar información a los responsables de la administración y de la planificación en la esfera nacional, regional o local, a fin de favorecer políticas y decisiones adecuadas en el ámbito de la planificación y del control del desarrollo;
- d. Suministrar la información necesaria para determinar el uso apropiado y duradero, y para definir medidas eficaces en materia de investigación, gestión, programas de conservación y trabajos de construcción.

1.3) El registro documental del patrimonio cultural debe considerarse como una cuestión prioritaria y ha de emprenderse especialmente:

- a. A partir de los inventarios, confeccionados con metodología, en la esfera nacional, regional o local;
- b. Como parte integrante de cualquier actividad de investigación y conservación;
- c. Antes, durante y después de toda campaña de reparación, o de modificación, o de cualquier otra intervención sobre un elemento del patrimonio cultural, y cuando los vestigios de su historia salgan a la luz con ocasión de tales trabajos;
- d. En caso de demolición, destrucción, abandono o traslado, total o parcial, o cuando el patrimonio esté en peligro a causa de factores externos, tanto humanos como de la naturaleza;
- e. Con ocasión o como consecuencia de un suceso accidental que haya causado daño al patrimonio cultural;
- f. Cuando se produzca un cambio de uso, o en la responsabilidad de la gestión o del control.

II. RESPONSABILIDAD RELATIVA AL REGISTRO DOCUMENTAL

2.1) El compromiso nacional de conservar el patrimonio cultural exige, a su vez, un compromiso equivalente que favorezca el proceso de registro documental.

2.2) La complejidad de los procesos de registro e interpretación requiere personas con una capacitación técnica, un conocimiento y una conciencia que se adecuen a la dirección coordinada de las tareas. Puede resultar necesario, en este sentido, proporcionar la formación precisa.

2.3) De modo característico, el proceso de registro documental puede agrupar, en estrecha colaboración, a personas cualificadas, tales como especialistas en inventariar, catalogar, hacer planos, valoraciones, informes y estudios documentados del patrimonio, inspectores, conservadores, arquitectos, ingenieros, investigadores, historiadores de la arquitectura, arqueólogos que hagan prospecciones y estudios de superficie, subterráneos, subacuáticos, o de estratigrafía, y otros asesores especializados.

2.4) Todos los que se encargan de la gestión del patrimonio cultural son responsables de la elaboración de un registro documental adecuado, así como de la calidad y de la puesta al día de la documentación.

III. ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DOCUMENTAL

3.1) Con vistas al asentamiento de toda nueva base documental, conviene investigar y evaluar todas las fuentes existentes:

a. Los medios de documentación susceptibles de proporcionar informaciones al caso deben buscarse en los expedientes de reconocimiento, relaciones varias, notas y estudios, levantamientos de planos, dibujos, fotografías, informes y descripciones, tanto publicados como inéditos, y todo documento relativo a los orígenes o a la historia del edificio, conjunto arquitectónico o sitio histórico o artístico. Es importante realizar esta investigación no sólo en la documentación reciente, sino también en la antigua;

b. La investigación de la documentación existente debe llevarse a cabo de igual forma en los archivos públicos nacionales, regionales o locales, que en los profesionales, institucionales, o privados, así como en los inventarios y colecciones, y en bibliotecas y museos;

c. La investigación sobre la documentación debe hacerse consultando a las personas e instituciones que han poseído, ocupado, suministrado información de diversa naturaleza, levantado planos, construido, conservado o estudiado el monumento, conjunto arquitectónico o sitio histórico, o que tienen un especial conocimiento de los mismos.

3.2) Como consecuencia de emprender esta investigación, la elección de la extensión adecuada, del nivel y de los métodos del registro documental implica:

a. Que los métodos de registro y el tipo de documentación obtenida sean apropiados a la naturaleza del patrimonio de que se trate, a la utilización que vaya a hacerse de dicha documentación, al contexto cultural y, en fin, a los medios económicos o de otro tipo de que se disponga. La limitación de estos medios puede hacer necesario que la aproximación al registro documental se haga progresivamente, por fases. Tales métodos pueden comprender la descripción y el análisis aumentada, reducida, fragmentada, compuesta, retocada, etc., la fotogrametría, el estudio geológico, la cartografía, los levantamientos de planos a escala métrica (o a la escala dimensional que proceda), dibujos y croquis, copias, o recursos a otras tecnologías tradicionales o modernas;

b. Que los métodos de registro empleen, en la medida de lo posible, técnicas no agresivas y que no acarreen daño alguno al objeto que va a ser estudiado;

c. Que se definan claramente un objetivo -en función del campo objeto de estudio- y un método apropiado de registro documental;

d. Que los materiales utilizados para formar la documentación definitiva resistan, de modo perdurable, su permanencia en los archivos.

IV. CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES

4.1) Toda documentación debe ser identificable por:

- a. El nombre del edificio, del conjunto arquitectónico o del sitio histórico;
- b. Un único número de referencia;
- c. La fecha del asiento de la documentación;
- d. El nombre del organismo responsable de su registro;
- e. La remisión a la documentación y a los informes relativos a la construcción, a los documentos fotográficos, gráficos, textuales o bibliográficos, a la documentación que se refiere a la arqueología y al medio ambiente.

4.2) La localización y el área de influencia del monumento, conjunto arquitectónico o sitio histórico, deben indicarse con precisión; pueden determinarse mediante una descripción, mapas, planos o fotografías aéreas. En el sector rural, los únicos métodos asequibles y válidos pueden consistir en referencias cartográficas o en una triangulación realizada a partir de puntos conocidos. En el sector urbano, una dirección o la indicación de la vía pública puede ser suficiente.

4.3) En la nueva documentación deben precisarse las fuentes de toda información que no surja directamente del estudio del monumento, conjunto arquitectónico o sitio histórico.

4.4) La documentación debe comprender, según los casos, todo o parte de las siguientes informaciones:

- a. El tipo, la forma y las dimensiones del edificio, del conjunto arquitectónico, o del sitio histórico;
- b. Las características interiores y exteriores, según el caso, del monumento, del conjunto arquitectónico, o del sitio histórico;
- c. La naturaleza, la calidad, el interés cultural, artístico y científico del elemento patrimonial y de las diversas partes que lo constituyen, así como el interés cultural, artístico y científico de lo siguiente:
 - De los materiales, partes integrantes o componentes, construcción, decoración, ornamentos o inscripciones, de las funciones, equipamientos y maquinarias, de las estructuras auxiliares, de los jardines, del paisaje y de las características culturales, topográficas y naturales del sitio histórico;
- d. La tecnología tradicional y moderna y las habilidades empleadas en la construcción y en el mantenimiento;
- e. Toda indicación que permita establecer la fecha de origen, su evolución, proyecto inicial, autor, propietario, área de influencia, uso y decoración;
- f. Toda indicación que permita determinar la historia de su utilización, los acontecimientos que guardan relación con el mismo, las modificaciones de la estructura

o de la decoración, y los efectos de las circunstancias externas, tanto humanas como derivadas de la naturaleza, que lo condicionan;

g. La historia de su gestión, de su mantenimiento y de sus reparaciones;

h. Los elementos o muestras representativos de los procedimientos constructivos o de los materiales locales;

i. Un estudio del estado actual del elemento patrimonial;

j. Un estudio de la relación visual y funcional entre el monumento y su entorno;

k. Un estudio de los conflictos o amenazas provenientes de causas humanas o factores naturales, o de la contaminación, o de la utilización de los terrenos circundantes.

4.5) El grado de detalle requerido variará, según sea el objetivo perseguido al tratar de constituir una base documental (Véase apartado 1.2 ut supra). Las respuestas sistemáticas, aunque sean sucintas, a los párrafos relacionados aquí arriba, constituirán, en cualquier caso, una información preciosa en el terreno local para la buena gestión del urbanismo y de la construcción. El propietario, gestor o usuario del edificio, conjunto o sitio histórico deberá disponer, en todo caso, de un informe más detallado, a fin de asegurar su conservación, su mantenimiento y su gestión.

V - GESTIÓN Y REPARTO DE LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES

5.1) El ejemplar original de la documentación debe conservarse en condiciones que ofrezcan suficiente seguridad para garantizar su integridad y protección contra cualquier clase de degradación, conforme a las normas internacionales.

5.2) Un duplicado íntegro de dicha documentación debe ser conservado, en condiciones seguras, en un lugar distinto.

5.3) Las autoridades competentes deben tener acceso a copias de tales archivos documentales y, con las condiciones que se requieran, también los profesionales concernidos y el público para fines de investigación, control de su función y desarrollo, o cualquier otra actuación en el ámbito administrativo o jurídico.

5.4) Los archivos documentales, debidamente actualizados, deben ser fácilmente accesibles, a ser posible en el mismo lugar de emplazamiento del bien cultural, con el fin de servir a las investigaciones sobre dicho patrimonio, a su gestión, mantenimiento, y a la reparación de los daños.

5.5) Dichos archivos documentales deben responder a un formato homologado y, en la medida de lo posible, disponer de índices que faciliten el tratamiento, el intercambio, y la búsqueda de la información, en la esfera local, nacional e internacional.

5.6) El asentamiento, la gestión y la distribución de las informaciones registradas requieren, allí donde resulta posible, recurrir, de forma reflexiva y adecuada, a la tecnología contemporánea relativa al tratamiento de la información.

5.7) Debe hacerse público el lugar de consulta de dichos archivos documentales.

5.8) Debe publicarse y difundirse un informe sobre los principales resultados de toda recopilación documental, en el tiempo y forma apropiados al caso.

PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LA CONSERVACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS HISTÓRICAS EN MADERA

Este documento tiene por finalidad definir los principios y métodos de actuación fundamentales y universalmente aplicables para la protección y conservación de las estructuras históricas en madera, de tal forma que se respete su significado cultural. En este contexto se entiende que las estructuras históricas en madera hacen referencia a todo tipo de construcción o edificio hecho en madera, total o parcialmente, que tenga un significado cultural que forme parte de un sitio histórico.

Para la conservación de dichas estructuras, estos principios:

- Reconocen la importancia de las estructuras en madera de todas las épocas como parte del patrimonio cultural mundial;
- Tienen en cuenta la gran variedad existente de estructuras en madera;

Tienen en consideración la diversidad de especies y de calidades de maderas utilizadas para construirlas;
- Reconocen la vulnerabilidad de las estructuras construidas total o parcialmente en madera, a causa del deterioro y degradación de los materiales expuestos a diferentes condiciones medioambientales o climáticas, a las variaciones en el grado de humedad, a la luz, a los efectos nocivos de hongos e insectos, a la especulación, a los incendios y a otros accidentes;
- Reconocen la creciente escasez de las estructuras históricas en madera como consecuencia de su vulnerabilidad, de su caída en desuso y de la desaparición de los oficios artesanos relacionados con las técnicas de diseño y construcciones tradicionales;
- Sopesan la gran diversidad de las medidas y tratamientos requeridos para la preservación y conservación de estos recursos históricos;
- Tienen en cuenta los principios de la Carta de Venecia y de la Carta de Burra, así como la doctrina de ICOMOS y de la UNESCO, y tratan de que estos principios generales se apliquen a la protección y preservación de las estructuras en madera;
- Formulan las siguientes recomendaciones:

INSPECCIÓN, RECOGIDA DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN

1. Antes de realizar cualquier intervención, el estado de la estructura y de sus elementos deberá ser cuidadosamente documentado, al igual que todos los materiales utilizados en los tratamientos, conforme al artículo 16 de la Carta de Venecia y los principios de ICOMOS para el registro documental de los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios culturales. Toda la documentación pertinente, incluyendo las muestras características de materiales superfluos y de elementos extraídos de la estructura, así como toda la información concerniente a las técnicas y maneras de hacer tradicionales, deberá ser compilada, catalogada, depositada en un lugar seguro y resultar accesible cuando sea

necesario. La documentación deberá explicitar también las razones específicas que hayan motivado la selección de los materiales y métodos utilizados para los trabajos de conservación.

2. Cualquier intervención deberá ser precedida por un diagnóstico exhaustivo y riguroso de las condiciones y causas del deterioro y degradación de las estructuras de madera. Dicho diagnóstico se apoyará en la evidencia documental, en una inspección de hecho y un análisis material y, si fuera necesario, no sólo en comprobaciones de las condiciones físicas, sino también en métodos basados en pruebas no destructivas. Esto no impedirá las intervenciones menores que sean necesarias ni las medidas urgentes.

VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO

3. Es de crucial importancia mantener una estrategia coherente de vigilancia continua y de mantenimiento regular para la conservación de las estructuras históricas de madera, así como para preservar su significación cultural.

INTERVENCIONES

4. El objetivo prioritario de la preservación y la conservación es mantener la autenticidad histórica y la integridad del patrimonio cultural. Por lo tanto, toda intervención deberá estar basada en estudios y evaluaciones adecuados. Los problemas deberán ser resueltos en función de las condiciones y necesidades pertinentes, respetando los valores estéticos e históricos, así como la integridad física de la estructura o del sitio de carácter histórico.
5. Toda intervención propuesta deberá tender a:
 - a) Utilizar métodos y técnicas tradicionales;
 - b) Ser técnicamente reversible, si es posible ;o
 - c) Al menos, no estorbar o impedir los trabajos de conservación que pudieran ser ulteriormente necesarios; y
 - d) No impedir el acceso, en el futuro, a las informaciones incorporadas en la estructura.
6. Intervenir lo menos posible en la trama de las estructuras históricas de madera constituye todo un ideal. En algunos casos, la intervención mínima dirigida a asegurar la preservación y conservación de estas estructuras de madera podrá significar su desmontaje, total o parcial, y su montaje subsiguiente, a fin de permitir que se efectúen las reparaciones necesarias.
7. Cuando se realicen intervenciones, la estructura histórica de madera debe ser considerada como un todo; todos los materiales -comprendidas las piezas del armazón, entrepaños, postigos y contraventanas, techumbre, suelos, puertas y ventanas, etc.-, deben recibir la misma atención. En principio, se deben conservar al máximo los materiales existentes. La preservación debe extenderse a los materiales de acabado como los yesos, pinturas, enlucidos, papeles pintados, etc. Si fuera necesario renovar o reemplazar los materiales del acabado, se copiarán -en la medida de lo posible- los materiales, técnicas y texturas originales.
8. El objetivo de la restauración es la conservación de la estructura histórica y de la función que le es inherente, así como revelar su valor cultural mejorando la percepción de su integridad histórica, de sus estadios anteriores y de su concepción original, dentro de los límites de las pruebas materiales históricas existentes, tal como se indica en los artículos 9 a 13 de la Carta de Venecia. Las piezas y otros elementos retirados de una estructura histórica deben ser catalogados y sus muestras características deben ser guardadas de manera permanente como parte de la documentación.

REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN

9. Para la reparación de estructuras históricas se podrán utilizar piezas de madera que sustituyan a las deterioradas, respetando los valores históricos y estéticos, cuando las necesidades de la restauración lo hagan necesario.

Las nuevas piezas, o partes de estas, deben ser de la misma clase de madera y, en su caso, de igual o mejor calidad que las sustituidas. Deben tener, si es posible, características similares. Los índices de humedad y todas las demás características físicas de la madera empleada en la sustitución deben ser compatibles con la estructura existente. Se deberán utilizar técnicas artesanales y formas de construcción iguales a las utilizadas originalmente, así como el mismo tipo de herramientas y máquinas. Siempre que resulte adecuado, los clavos y otros accesorios deben reproducir los materiales originales.

Para sustituir parte de una pieza deteriorada, se empleará su ensamblaje tradicional para unir la parte nueva y la antigua, si se comprueba que esta operación es posible y compatible con las características de la estructura a reparar.

10. Debe actuarse de forma que las nuevas piezas o fragmentos de éstas, se distingan de las antiguas. No es deseable copiar el desgaste o la deformación de los elementos sustituidos. Se podrán utilizar métodos tradicionales apropiados u otros modernos debidamente comprobados para atenuar la diferencia de color entre partes antiguas y nuevas, cuidando que ello no afecte o perjudique la superficie de la pieza de madera.
11. Las nuevas piezas, o los fragmentos, deben llevar una marca discreta -grabada, por ejemplo, a cuchillo o con un hierro al rojo-, de manera que sean identificables en el futuro.

RESERVAS DE BOSQUES HISTÓRICOS

12. Se deberán fomentar la creación y protección de bosques y reservas arbóreas que puedan proveer las maderas necesarias para la conservación y reparación de las estructuras históricas de madera.

Las instituciones responsables de la salvaguardia y de la conservación de edificios y sitios históricos deben establecer o fomentar la creación de comercios dedicados a la venta de madera en los que resulte posible procurarse los materiales apropiados para intervenir en este tipo de estructuras.

MATERIALES Y TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN CONTEMPORÁNEA

13. Los materiales contemporáneos como las resinas epoxídicas, y las técnicas modernas como los refuerzos estructurales en acero deben ser escogidos y utilizados con la mayor prudencia, y solamente en los casos en que la perdurabilidad y el comportamiento estructural de los materiales y de las técnicas de construcción hayan sido probados satisfactoriamente durante un largo período de tiempo. Las instalaciones de servicios, tales como la calefacción y los sistemas de detección y prevención de incendios, se llevarán a cabo de forma que respeten el significado histórico y estético de la estructura o el sitio.
14. Se limitará y controlará el uso de productos químicos, y sólo serán utilizados si representan una ventaja cierta, si su eficacia a largo plazo está demostrada y cuando no supongan riesgo alguno para el público o para el entorno.

FORMACIÓN

15. La regeneración de los valores relativos al significado cultural de las estructuras históricas en madera a través de programas de formación es un requisito esencial para una política de conservación y de desarrollo durables. Se recomienda fomentar la creación y desarrollo de programas de formación concernientes a la protección, salvaguardia y conservación de las estructuras históricas en madera. Esta formación debe estar basada en un plan estratégico que integre las necesidades de producción y de consumo durables, y comportar programas a escala local, regional, nacional e internacional. Estos programas deben dirigirse a todas las profesiones y sectores de actividad dedicados a este género de trabajo y, en particular a los arquitectos, ingenieros, conservadores, artesanos y gestores de sitios.

PROPUESTA DEL ICOM PARA UNA CARTA DE PRINCIPIOS SOBRE MUSEOS Y TURISMO CULTURAL

ICOM, 2000.

INTRODUCCIÓN

En concordancia con lo establecido en el Código de Deontología Profesional del ICOM, el Museo en tanto institución sin fines de lucro y al servicio de la sociedad y su desarrollo debe, entre otras cosas:

Favorecer la participación activa de las comunidades y desempeñar su papel de fuente de educación y mediador cultural al servicio de un número cada vez mayor de visitantes pertenecientes a cualquier nivel de la comunidad, localidad o grupo social;

Desempeñar un papel preponderante en los esfuerzos realizados para detener la degradación de recursos culturales y naturales, según principios, normas y objetivos de esfuerzos nacionales e internacionales de protección y valoración del patrimonio cultural;

Garantizar que los recursos financieros derivados de políticas o relaciones económicas no comprometan los principios, normas y objetivos que definen al museo;

Igualmente, el museo debe velar para que sus profesionales:

Se desempeñen en forma adecuada en la protección del patrimonio en general y de la conservación e investigación de sus colecciones en particular;

Respeten el principio de que los museos representan una responsabilidad pública cuyo valor para la comunidad está en proporción directa con la calidad de sus objetivos;

Promuevan el conocimiento y gestión del patrimonio cultural -no sólo con sus colegas, sino además con los miembros de la comunidad interesada- con el tacto y respeto que merece la dignidad humana de todos los pueblos.

La ética en el turismo cultural demanda de los agentes actuantes, que el visitante combine el conocimiento creativo con el disfrute de su tiempo libre, favoreciendo principalmente que participe de un contexto social que, siéndole desconocido, le invite a participar en la vida y saberes locales de la comunidad anfitriona. Para ello resultan de importancia los aspectos relativos a la formación del recurso humano partícipe de las actividades de los museos, del ejercicio cultural y del desempeño de los profesionales del turismo, especialmente aquellos concernientes a la conservación del patrimonio cultural, sus principios, normas, objetivos y requerimientos.

El turismo cultural se vincula al patrimonio cuando lo hace también a un conjunto de contribuciones de una cultura, pueblo o comunidad, que muestra a través de sus expresiones

el testimonio de su propia identidad. Esta vinculación es única y excepcional y constituye un recurso no renovable. El patrimonio cultural no puede constituirse en un producto de consumo ni establecer con el visitante una relación superficial. En la medida en que se logre una identificación entre ambos, el turista podrá tomar conciencia de su valor y de la importancia de su conservación y así convertirse en aliado de los museos.

Los museos se clasifican tipológicamente atendiendo a la naturaleza de sus colecciones, y cuanto mayor sea el atractivo que ejerzan sobre los distintos públicos, mayor número de visitantes serán capaces de captar. Los turistas se dirigen preferentemente a museos representativos de la historia, la cultura y las tradiciones del país anfitrión con el afán de conocer lo que les resulta más novedoso y particular. Tal es el caso de las instituciones de carácter regional o local, donde es más directa la relación con las comunidades. Las colecciones excepcionales de interés universal -tanto de arte, como de arqueología u otra disciplina- son disfrutadas por un creciente número de turistas como visitantes permanentes, pero en este caso la relación museo-comunidad es más distante.

PRINCIPIO 1

Los museos, dada su propiedad como mediadores culturales y su diversidad tipológica en cuanto a colección, naturaleza pública o privada -nacional, regional o local-, sus condiciones de pluralidad, singularidad, libertad, flexibilidad y potencialidad creativa, constituyen un importante recurso para el turismo cultural.

La legislación para la promoción de un turismo que ampare aspectos referentes a inversiones e intervenciones en áreas de valor patrimonial, debe garantizar la prevalencia de la conservación del patrimonio cultural y natural sobre los intereses económicos, ante el peligro de ocasionar daños irreversibles.

Propiciar una relación planificada y concertada entre las instituciones museísticas, las del sector turismo y las comunidades.

Buscar la compatibilidad legislativa necesaria para la defensa del patrimonio y el desarrollo turístico teniendo en cuenta la convivencia de distintos niveles de autoridad gubernamental y la existencia de los diversos sectores sociales interesados, privilegiando la participación de los representantes naturales de las comunidades locales.

Los museos deberán privilegiar la autogestión -como forma de redistribución hacia la comunidad- de los beneficios socioeconómicos del turismo cultural, ya que el desarrollo turístico representa una opción indiscutible para generar recursos. Estos, debidamente administrados, pueden revertirse en beneficios directos para las instituciones patrimoniales, especialmente los museos y las comunidades en las que están enclavadas.

PRINCIPIO 2

La interacción entre el turismo y los museos es una relación que puede afectar la conservación del patrimonio natural y cultural incluyendo el de las colecciones y los valores que transmiten. Dicha relación debe preservar una ética de la conservación para garantizar la permanencia de los testimonios.

Los bienes del patrimonio cultural son únicos e irremplazables; su autenticidad tiene un valor apreciado y su pérdida o deterioro significaría un menoscabo a la cultura universal. Un turismo responsable y sostenible reduce al mínimo el impacto y el deterioro de los bienes culturales.

Las características del patrimonio cultural demandan responsabilidades de carácter moral y ético a los profesionales de museos, operadores turísticos y visitantes, por tanto los programas orientados a la conservación preventiva deben ser prioritarios.

El planeamiento del turismo patrimonial debe prioritariamente evaluar el impacto de visitantes y regular el uso turístico del museo. Dichos estudios deben tomar en cuenta la adecuada base conceptual y programática consensuada entre los sectores interesados que permita enfrentar el desafío que implica la incorporación de un recurso patrimonial en función de su uso turístico.

PRINCIPIO 3

De cara al turismo cultural, los museos deben promover la participación activa de las comunidades locales tanto en la planificación de la gestión patrimonial como de la operación turística.

Los bienes patrimoniales no pueden desvincularse de las comunidades que les dan origen y sentido histórico. Los museos están llamados a favorecer los procesos de identificación, valoración y conservación de tales manifestaciones, así como del medio ambiente en que se insertan, mediante la participación crítica de los miembros de las comunidades y sectores sociales comprometidos con éstos, en el ejercicio y defensa tanto de sus derechos individuales como de sus derechos colectivos.

La comunidad debe estar presente en las etapas de diseño, planificación, ejecución y monitorización de las actividades que propendan al uso del patrimonio cultural con fines turísticos. Por lo anterior, es necesario que conlleve tanto procesos de identificación cultural como de mejoramiento de la calidad de vida de los grupos sociales involucrados en el hecho cultural.

La simbiosis sociocultural entre la actividad turística y los recursos patrimoniales, con participación libre y democrática de amplios sectores, deberá ser garantía de la calidad del servicio al turista, de la autenticidad de los productos ofertados al visitante así como al fundamento del hecho cultural.

Los museos deben propiciar que las comunidades gestionen su patrimonio cultural, para lo cual deben fomentar una capacitación adecuada.

PRINCIPIO 4

Una relación armónica entre los museos y el turismo cultural debe atender todos los aspectos constitutivos del museo como infraestructura: calidad de la colección, sistemas de información y comunicación, actividades educativas y de exhibición, el personal y la relación con el entorno.

Los museos deben ser concebidos para todo público, no exclusivamente para el turismo, aunque los turistas representan una parte importante de su público. Por su función social deben propiciar experiencias placenteras de educación y comunicación, donde la información que se presente sea de fácil comprensión, reduzca al mínimo las barreras idiomáticas, facilite la comunicación y muestre un personal profesional debidamente capacitado -tanto para su desempeño museístico como para la atención al visitante- y una colección adecuadamente seleccionada y conservada, con los más modernos elementos tecnológicos disponibles.

El turismo debe ser una experiencia creativa del uso del tiempo libre, en condiciones temporales y espaciales fuera de la cotidianeidad. Los museos deberán crear las condiciones para que sus visitantes los recorran a su ritmo y disfruten su permanencia. Es importante el planeamiento de recorridos turísticos mediante programas temporales y ceñidos a un calendario que satisfagan tanto el ocio de los habitantes locales como alternativas para el turismo foráneo.

Los museos y el turismo cultural deben propiciar la interacción de los visitantes con la comunidad anfitriona en un marco de respeto hacia los valores y hospitalidad que se ofrecen.

PRINCIPIO 5

Desde el punto de vista económico, la comercialización del turismo cultural basado en recursos patrimoniales deberá entender la rentabilidad en su dimensión económica, social y medio ambiental.

El planeamiento de proyectos culturales, a partir del museo y el turismo cultural, debe responder a estrategias de mercado congruentes con las características del recurso cultural y las comunidades anfitrionas.

La conservación del acervo depositado en los museos es una responsabilidad que trasciende cualquier instancia administrativa para convertirse en una responsabilidad de la nación. Esto no exime a los museos de asumir sus propios mecanismos de búsqueda de patrocinio y financiamiento alternativo y tratar de convertirse en instituciones rentables capaces de generar recursos sin hacer concesiones, ofreciendo un producto genuino cuya fortaleza esencial radica en ser excepcionales y portadores de identidad.

La participación de los museos en circuitos turísticos conlleva el diseño y oferta cultural complementaria además de convertirse en elementos integradores en la red de atractivos turísticos de cada lugar, pudiendo ser, además, puntos de encuentro y de partida de otros itinerarios y servicios adicionales, tales como sitios de interés turísticos, restaurantes, transportes, artesanías, etc.

PROTOCOLO DE BERGEN SOBRE LA COMUNICACIÓN Y EL INTERCAMBIO ENTRE LAS CIUDADES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CIUDADES DEL PATRIMONIO MUNDIAL

Adoptado el 30 de junio de 1995 por la Segunda Asamblea General de la OCPM

Considerando que, al finalizar el Primer Coloquio Internacional de las Ciudades del Patrimonio Mundial, que se celebró en la Ciudad de Quebec en 1991, los participantes adoptaron la Declaración de Quebec, en la que manifiestan el deseo de crear una red de las Ciudades del Patrimonio Mundial dedicada a promover la implantación de la Convención del Patrimonio Mundial y a fomentar la cooperación y el intercambio de información entre las ciudades históricas;

Considerando que, en los Estatutos y en la Carta de Fez adoptados en 1993 durante la Asamblea General Constitutiva de la Organización, se reafirma la importancia de las comunicaciones entre las Ciudades del Patrimonio Mundial, por una parte, y por otra, entre éstas y las organizaciones que persiguen objetivos análogos a los de la O.C.P.M.;

Considerando que, al finalizar el Tercer Coloquio Internacional de las Ciudades del Patrimonio Mundial, celebrado en Bergen del 28 al 30 de junio de 1995, las ciudades del patrimonio mundial y sus principales copartícipes desean reforzar los lazos de solidaridad y cooperación que los unen mediante la adopción de un protocolo centrado en la comunicación entre las ciudades del patrimonio mundial;

Nosotros, los abajo firmantes -alcaldes y representantes de alcaldes presentes durante la segunda Asamblea General de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial, celebrada en Bergen el 30 de junio de 1995-, nos comprometemos a:

Manifiestar nuestro deseo de desarrollar, en el seno de nuestras administraciones y nuestras comunidades respectivas, instrumentos adecuados con vistas a una gestión responsable de los sitios urbanos del patrimonio mundial inscritos por la UNESCO teniendo en cuenta los lazos vitales de los sitios con su entorno, por una parte, y por otra, el valor simbólico de cada uno de los sitios para su región, su país y el mundo;

Comunicar a las ciudades miembros de nuestra región y a la Secretaría General de la O.C.P.M. la pericia de vanguardia desarrollada a escala local en lo que respecta a la gestión urbana de los conjuntos patrimoniales, en particular la elaboración de planes de ordenamiento con la participación de la población, las técnicas de lucha contra la contaminación, el control de los efectos del turismo de masa y la prevención de los daños sufridos durante desastres naturales, atentados terroristas o conflictos armados;

Colaborar en las acciones iniciadas por la O.C.P.M. en materia de apoyo al intercambio de conocimientos e información entre las ciudades históricas, en particular mediante intercambios de especialistas en valorización del patrimonio urbano y noticias de la O.C.P.M., y contribuyendo a la implantación, por la O.C.P.M., de una red de comunicación electrónica entre las ciudades del patrimonio mundial;

El Consejo de Administración y la Secretaría General de la O.C.P.M. se comprometen, por su parte a:

Establecer y apoyar los proyectos que ayuden a las administraciones locales en sus esfuerzos para dotarse de una gestión responsable del patrimonio de las ciudades históricas;

Invitar a la UNESCO, al Consejo de Europa, al ICCROM y a organizaciones internacionales no gubernamentales o privadas, tales como el ICOMOS y el Instituto de Conservación Getty, a cooperar en la realización de los proyectos de la O.C.P.M.;

Proseguir la publicación, por lo menos tres veces al año, de Noticias de la O.C.P.M.;

Por su parte, la UNESCO se compromete a:

Cooperar estrechamente con la O.C.P.M. en actividades relevantes, incluyendo la formación de un moderno y efectivo sistema de información y comunicación, el cual será compartido y pasará a formar parte de una red más amplia de comunicación sobre el Patrimonio Mundial coordinada por el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO;

Por su parte, el Consejo de Europa se compromete a:

Desarrollar con la O.C.P.M. una coparticipación específica en el sector del patrimonio cultural, en particular, a través del Programa de Cooperación y Ayuda Técnicas del Programa de Documentación e Inventario, así como del de Formación Profesional, implantándose dichas actividades en el marco del Comité del Patrimonio Cultural de esta institución europea.

Por su parte, el **Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales** (ICCROM) se compromete, junto con la O.C.P.M. y otros copartícipes a:

Desarrollar, brindar y promover programas de formación centrados en la gestión de los centros históricos urbanos y destinados a los profesionales, gestores y administradores electos de las Ciudades del Patrimonio Mundial;

Buscar el financiamiento necesario para este fin;

Inscribir las modalidades de dicha colaboración en un documento que implique la responsabilidad de las partes.

Por su parte, el **Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)** se compromete a:

Apoyar a la OMCH en su esfuerzo por obtener toda la información necesaria para el desarrollo de sus bancos de datos;

Usar su red de profesionales para, por un lado, reunir y poner al día esta información cuando sea necesaria y, por otro lado, a asistir a las ciudades en el desarrollo de instrumentos apropiados de gestión para la conservación de su patrimonio;

Servir de intermediario entre los expertos internacionales en conservación, los copartícipes de la O.C.P.M. y la O.C.P.M. misma, para que el conocimiento científico necesario para la conservación de lugares considerados patrimonio mundial sea fácilmente accesible para las ciudades;

Implicar a la O.C.P.M. en la reflexión que sus comités y miembros puedan hacer con vistas a desarrollar tanto la doctrina como el conocimiento y las técnicas ligadas a la conservación de los centros históricos urbanos;

Compartir con la O.C.P.M. y las ciudades miembros los resultados, beneficios y oportunidades que se deriven de la iniciativa conocida como Escudo Azul, actualmente llevada a cabo por el

ICOMOS, el Consejo Internacional de Museos (ICOM), el ICCROM y la UNESCO; en favor de la preparación para el desastre.

En fe de lo cual, en presencia de la Ministra de Desarrollo de Noruega, el Subsecretario General de las Naciones Unidas y Representante Especial del Secretario General de la ONU para Asuntos Públicos, la Representante del Director General de la UNESCO y los representantes del Getty Grant Program y la Fundación Aga Khan para la Cultura, las partes rubrican el Protocolo de Bergen, el día 30 de junio de 1995.

RECOMENDACIÓN (2000) 1 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA ENTRE COLECTIVOS O AUTORIDADES TERRITORIALES EN EL ÁMBITO CULTURAL

Adoptada por el Comité de Ministros el 12 de enero del 2000 en el 693 encuentro de Ministros

El Comité de Ministros, bajo las condiciones del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Teniendo en consideración la Declaración del Comité de Ministros sobre la cooperación transfronteriza en Europa, adoptada el 6 de octubre de 1989 con ocasión del 40 Aniversario del Consejo de Europa;

Teniendo en consideración la Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa firmada en Viena el 9 de octubre de 1993, destacando la siguiente enunciación: *“La creación de una Europa próspera y tolerante no depende sólo de la cooperación entre Estados, sino también de la cooperación transfronteriza entre autoridades locales y regionales, sin perjuicio para la Constitución y la integridad territorial de cada Estado”*;

Teniendo en cuenta la Convención Marco Europea sobre la cooperación transfronteriza entre colectivos o autoridades territoriales, firmada el 21 de mayo de 1980, su Protocolo Adicional firmado el 9 noviembre de 1995 y su Protocolo n. 2 firmado el 5 de mayo de 1998;

Teniendo en consideración la Resolución 165 (1985) de la Conferencia de las Autoridades Locales y Regionales de Europa sobre la cooperación entre las regiones fronterizas, que solicita la redacción de un acuerdo modelo para la cooperación transfronteriza en el ámbito de la cultura;

Teniendo en consideración la Resolución 259 (1994) del Congreso de las Autoridades Locales y Regionales de Europa sobre autoridades regionales o locales y cooperación escolástica transfronteriza o transnacional, que ha llevado a la adopción de los acuerdos modelo que aparecen en la Convención Marco;

Considerando que las relaciones de buena vecindad son las bases para establecer una Europa más libre y tolerante, que es la forma para aumentar la estabilidad democrática;

Considerando que las autoridades locales y regionales tienen derecho a entablar actividades transfronterizas en conformidad con su ley nacional y teniendo en consideración las obligaciones internacionales de sus estados;

Considerando que la cooperación transfronteriza en el ámbito cultural fortalece la mutua comprensión y confianza entre personas que viven en áreas de frontera, compartan o no el mismo idioma, religión, patrimonio cultural o tengan experiencias culturales diferentes;

Siendo conscientes de que una fuerte cooperación transfronteriza en el ámbito cultural facilita la ampliación y la profundización de la cooperación en otras áreas de actividad, como

educación, servicios públicos, desarrollo económico, protección ambiental, planeamiento regional y mutua asistencia en caso de emergencia y es, por lo tanto, lo que fortalece las relaciones transfronterizas;

Considerando que en algunos de los Estados miembros, varias formas de cooperación transfronteriza en el ámbito de la cultura han sido puestas en práctica con éxito;

Decidido a asegurar el desarrollo y la práctica más amplia de cooperación transfronteriza en el ámbito cultural, estableciendo algunas pautas, ejemplos y medidas;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que establezcan una política integrada que fomente la cooperación transfronteriza cultural y estimule la iniciativa de los colectivos o autoridades territoriales en el desarrollo de tal cooperación de acuerdo con las pautas que aparecen en el apéndice de esta Recomendación.

APÉNDICE A LA RECOMENDACIÓN Nº R (2000) 1

PAUTAS PARA FOMENTAR LA COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA ENTRE COLECTIVOS O AUTORIDADES TERRITORIALES EN EL ÁMBITO CULTURAL.

I. DEFINICIONES

Cooperación transfronteriza entre colectivos o autoridades territoriales

La definición del término “*Cooperación transfronteriza* entre colectivos o autoridades territoriales” está recogida en el Artículo 2 de la Convención Marco Europea sobre la Cooperación transfronteriza entre colectivos o Autoridades Territoriales, que enuncia lo siguiente:

“[...] *cooperación transfronteriza* significa cualquier acción concertada y planeada para reforzar y fomentar las relaciones de buena vecindad entre autoridades y colectivos territoriales dentro de la jurisdicción de dos o más Partes Contratantes y la consecución de cualquier acuerdo y disposición necesarios para este propósito.”

La expresión “*autoridades y colectivos territoriales*” significa colectivos, autoridades o cuerpos que ejercen funciones locales y regionales y consideradas tales por la ley de cada estado.

Referencia a “fronteras” y “límites”:

Las expresiones relacionadas con “fronteras” o “límites” lo están con las fronteras terrestres y marítimas o con las regiones fronterizas. Las pautas que siguen se aplican también, *mutatis mutandis*, a la cooperación transfronteriza que puede ser ejecutada por colectivos y autoridades territoriales de regiones insulares y/o costeras de distintos Estados miembros.

El ámbito cultural:

La cooperación transfronteriza en el ámbito cultural se refiere a la educación (que incluye el aprendizaje del idioma), acción cultural, creación artística, actividades juveniles y deportivas, patrimonio cultural y medios de comunicación.

II. PRINCIPIOS DE LA COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA EN EL ÁMBITO CULTURAL.

1. El objetivo de la cooperación transfronteriza en el ámbito cultural debería ser el de acercar a las personas, garantizando que las poblaciones de las dos partes de la frontera obtengan de ello iguales beneficios.
2. Los colectivos o autoridades territoriales fronterizas, cuando tomen medidas culturales, deben considerar la dimensión transfronteriza de estas políticas, y deben fomentar y movilizar las instituciones culturales a establecer contactos con sus homólogos al otro lado de la frontera.
3. Debe existir un intercambio regular de información entre los colectivos y autoridades territoriales comprometidas en estas actividades y los ministros competentes, para garantizar el respeto de las políticas nacionales y de las obligaciones internacionales.
4. Las actividades culturales transfronterizas deben abarcar el mayor número de instituciones culturales posibles (museos, teatros, bibliotecas, archivos, escuelas, medios de comunicación).

5. La cooperación transfronteriza en el ámbito cultural debe tratar de ser sostenible. Es necesario fomentar, donde sea posible, la creación de centros de reunión y de instituciones comunes.
6. Los Gobiernos centrales deben establecer, en el caso de que no esté ya previsto por ley ordinaria o constitucional, los marcos necesarios dentro de los cuales los colectivos o autoridades territoriales puedan entablar cooperaciones transfronterizas en el ámbito cultural, en conformidad con el principio de subsidiariedad.

III. ÁREAS DE ACCIÓN ESPECÍFICAS

Una política exhaustiva de cooperación transfronteriza en el ámbito cultural debe abarcar distintas áreas de acción. Mencionamos algunos ejemplos:

a. Educación:

Una dimensión transfronteriza en la educación ayuda a infundir en las nuevas generaciones el respeto, el conocimiento y la tolerancia hacia la población del país vecino.

Las siguientes actividades son recomendadas para el aspecto educacional de la cooperación transfronteriza en el ámbito cultural:

- Dentro del marco escolástico, hacer hermandades y asociaciones entre las escuelas fronterizas, promover intercambios de estudiantes y tutores;
- Organizar excursiones al otro lado de la frontera;
- Acrecentar el conocimiento, en los programas escolásticos, sobre idioma, historia y cultura de los países vecinos;
- Organizar programas de enseñanza bilingüe;
- Facilitar el acceso a las escuelas del otro lado de la frontera, en particular por medio de tarifas especiales de transporte;
- Instituir programas escolásticos transfronterizos o, si es posible, planes de estudio comunes, donde los niños de las dos partes de la frontera vayan a clase juntos y reciban la misma educación proporcionada -por una y otra parte- por profesores de las dos entidades escolásticas implicadas;
- Promover la movilidad académica transfronteriza y la cooperación entre las universidades de las regiones de frontera;
- Utilizar de manera conjunta instalaciones y equipamientos, incluidos sitios de internet, y organizar conjuntamente la investigación y la enseñanza en la educación secundaria en las áreas de frontera.

b. Acción cultural:

Facilita el acceso a las actividades culturales al otro lado de la frontera, fomenta el diálogo y elimina las barreras psicológicas entre las poblaciones de frontera y al mismo tiempo, aumenta la conciencia de su patrimonio cultural compartido.

En este ámbito se pueden considerar los siguientes rumbos de acción:

- Distribución, en las dos partes de la frontera, de folletos conjuntos sobre programas de teatro y conciertos, museos y exposiciones, centros históricos, monumentos, festivales populares y de pueblo;
- Festivales organizados en colaboración, actuaciones musicales y de teatro y exposiciones artísticas sobre culturas regionales;
- Días de amistad entre regiones de frontera;
- Cooperación entre una amplia gama de instituciones culturales;

c. Juventud y deportes:

La participación de jóvenes en las actividades transfronterizas les ayuda a adquirir una visión transfronteriza haciéndoles conscientes de la diversidad y la riqueza de las tradiciones culturales e históricas. Los jóvenes deben ser estimulados a participar en todos los diferentes aspectos de la cooperación transfronteriza mencionados en esta Recomendación.

Algunos medios más para promover este aspecto de la cooperación cultural transfronteriza pueden implicar:

- Organización de acontecimientos y competiciones deportivas entre escuelas asociadas u otros;
- Organización de campos juveniles que incluyan jóvenes de las dos partes de la frontera.

d. Patrimonio cultural común:

En algunas regiones de frontera, el tejido cultural que existía alrededor de la frontera ha sido sustituido por límites políticos. El patrimonio arqueológico y de arquitectura en las regiones de frontera se apoya sobre valores históricos y culturales que son, a menudo, compartidos por las poblaciones de frontera. Muchas actividades transfronterizas pueden ser organizadas por medio de estrategias que preserven y promocionen conjuntamente este patrimonio cultural.

Este proceso puede incluir lo siguiente:

- Creación y promoción de rutas culturales que pongan en relieve las características culturales comunes en las áreas de frontera;
- Cooperación transfronteriza en la formación profesional, intercambio de informaciones y habilidades técnicas para preservar el patrimonio arquitectónico;
- Acción conjunta para coordinar la gestión de los lugares de patrimonio transfronterizo, incluidos los paisajes;
- Políticas comunes para promover el turismo cultural en las regiones de frontera.

e. Los medios de comunicación:

Los medios de comunicación locales y regionales en las regiones de frontera pueden ser un instrumento poderoso no sólo para ampliar el conocimiento y la confianza entre las poblaciones fronterizas, sino también para fomentar el desarrollo de la cooperación transfronteriza en distintos campos de actividad.

Habría que fomentar y facilitar las siguientes actividades:

- Cooperación transfronteriza entre televisiones locales, regionales y nacionales para la coproducción y la difusión conjunta de programas de interés transfronterizo;

- Cooperación entre radios locales y regionales en la divulgación de informaciones por toda el área de frontera;
- Redacción de periódicos/revistas bilingües con informaciones sobre la región de frontera;
- Creación de asociaciones de prensa transfronterizas para reportajes objetivos sobre las regiones vecinas;
- Programas de radio locales/regionales para la enseñanza del idioma de los vecinos;
- Uso de internet para la cooperación transfronteriza en el ámbito cultural (particularmente en la creación de un periódico bilingüe transfronterizo).

IV. MEDIDAS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE ACUERDOS TRANSFRONTERIZOS ESTRUCTURALES Y ADMINISTRATIVOS

La cooperación transfronteriza en el ámbito cultural no debería ser constituida por acuerdos ocasionales, *ad hoc*. Hay que fomentar la creación de estructuras transfronterizas y conexiones permanentes entre los dos lados de la frontera.

Habría que organizar las siguientes acciones:

- Promocionar la creación de asociaciones locales y regionales que tengan como objetivo la cooperación cultural;
- Crear centros culturales en las regiones de frontera, en acuerdo con la legislación nacional y los procesos establecidos, para promover el conocimiento entre las poblaciones de frontera;
- Crear institutos conjuntos para el estudio de las culturas fronterizas comunes;
- Organizar encuentros constantes entre los administradores fronterizos locales y regionales para desarrollar y ampliar programas culturales anuales transfronterizos;
- Organizar conferencias constantes para promover la cooperación entre regiones de frontera en asuntos culturales;
- Hacer hermandades entre regiones y ciudades de frontera.

V. MEDIDAS PARA ELIMINAR LOS OBSTACULOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Se recomienda a los Estados miembros resolver cualquier problema legal, administrativo y técnico susceptible de dificultar el desarrollo de la cooperación transfronteriza en el ámbito cultural y cooperar con los estados vecinos en este asunto.

Las siguientes son algunas de las medidas que se pueden tomar:

- Añadir una cláusula a los acuerdos de cooperación transfronteriza en el ámbito cultural que se refiera a la amistad, relaciones de buena vecindad y cooperación cultural finalizada o por finalizar entre los estados vecinos;

- Nuevos acuerdos para facilitar el cruce de la frontera por parte de las personas que atienden a eventos culturales, así como la exención del visado o la posibilidad de que sea más barato, la simplificación de los controles, etc.;
- Simplificar los despachos de aduana en la frontera para bienes utilizados en actividades culturales (por ejemplo, instrumentos musicales);
- Preparar un acuerdo para la cooperación escolástica transfronteriza (para intercambios de alumnos y enseñantes) que proporcione unas pautas generales para acuerdos locales más específicos;
- Tomar medidas, de acuerdo con las normativas nacionales, para el reconocimiento de títulos como diplomas certificados escolásticos.

VI. MEDIDAS FINANCIERAS PARA FOMENTAR LA COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA EN EL ÁMBITO CULTURAL

Se recomienda a los Estados miembros examinar, si es posible, y proporcionar un soporte financiero a los colectivos o autoridades territoriales de frontera que realizan proyectos conjuntos experimentales en asuntos culturales y que influyen positivamente en las relaciones de buena vecindad.

Algunas estrategias en el campo financiero incluyen:

- Promover el soporte del sector público y/o privado para radio y televisiones locales o regionales, procurando estimular el pluralismo en los medios de comunicación;
- Estimular la creación de distintas organizaciones e instituciones en las áreas de frontera para contribuir a la cooperación cultural transfronteriza, como cámaras de comercio e industria, empresa, etc.;
- Eliminar los obstáculos en el uso de los presupuestos locales y regionales para fines de cooperación transfronteriza en el ámbito cultural;
- Crear fondos intergubernamentales bilaterales entre distintos ministerios de los estados vecinos, para promover financieramente las iniciativas culturales transfronterizas;
- Informar a los colectivos o autoridades territoriales de frontera sobre los instrumentos financieros europeos disponibles para la financiación de proyectos transfronterizos, como el programa de medidas de confianza del Consejo de Europa y los importantes programas de la Unión Europea como los programas Interreg, Phare y Tacis sobre la cooperación transfronteriza.

RECOMENDACIÓN 365, RELATIVA A LA DEFENSA Y VALORACIÓN DE LOS SITIOS (URBANOS Y RURALES) Y DE LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS-ARTÍSTICOS (1963)

La Asamblea,

Conforme a la invitación formulada por el Comité de Ministros en su comunicación a la Asamblea, con fecha 12 de diciembre de 1960, en cuyos términos ha expresado la confianza de que la Asamblea cooperaría con él en el estudio y ejecución de los nuevos proyectos de interés europeo que se prestan a una acción colectiva;

Visto el artículo de la Convención Cultural Europea, que estipula que “cada Parte Contratante tome las medidas oportunas para salvaguardar su aportación al patrimonio cultural conocido en Europa”;

Habiéndose enterado del informe de la Comisión Cultural y Científica sobre la defensa y valoración de los sitios (urbanos y rurales) y de los conjuntos histórico-artísticos (doc. 1570);

Considerando que los sitios y monumentos históricos son testimonios preciosos de la unidad fundamental, al mismo tiempo que de la riqueza y variedad de la civilización occidental;

Comprobando, por otra parte, que se vislumbra actualmente un fuerte movimiento a favor de la valoración de los sitios urbanos, y que especialmente la “Federación Internacional de la Vivienda y Planeamiento” tiene adoptada, desde la Conferencia de Santiago de Compostela (septiembre de 1961), una resolución recomendando los contactos e intercambios internacionales;

Considerando que la salvaguardia de estos bienes es una de las tareas urgentes y esenciales de las naciones europeas;

Comprobando con satisfacción que en los distintos países se hallan en curso importantes trabajos, en el ámbito de las administraciones nacionales, encaminados a resolver los problemas de la defensa y revalorización de los sitios urbanos y rurales histórico artísticos;

Considerando que la presencia de una autoridad europea -que haría las veces de instancia de último recurso y de Consejo Supremo para las grandes causas de la defensa de los sitios y conjuntos histórico-artísticos, cuyo interés sobrepasa el nivel nacional- responde a una necesidad real;

Considerando que el Consejo de Europa debe jugar un papel importante, suscitando en todos los países europeos un reconocimiento general de la gravedad de la situación y de la urgencia de las medidas que hay que tomar en el campo de la salvaguardia y de la revalorización de los monumentos históricos;

Considerando que corresponde más propiamente al Consejo de Europa organizar en este campo la conferencia entre los países europeos;

Considerando que el Consejo de Europa podría, asimismo, poner en vigor, sobre una base multilateral, un dispositivo permanente de salvaguardia y asegurar su eficacia;

Recomienda al Comité de Ministros:

A) UNA CONFERENCIA EUROPEA

1. Convocar en el marco del Consejo de Europa una conferencia europea para la salvaguardia y revalorización de los sitios y conjuntos históricos y artísticos, conferencia que tendría por objeto:
 - a) Plantear el problema ante la opinión europea, a fin de suscitar un reconocimiento general de la gravedad de la situación y de la urgencia de las medidas que hay que tomar;
 - b) Definir y promulgar un programa de acción común;
2. Encargar a esta conferencia el examinar particularmente la conveniencia:
 - a) De la creación de un organismo común de salvaguardia de monumentos de interés europeo;
 - b) De la creación de un centro de estudios comparativos y de documentación en el ámbito de los sitios y conjuntos históricos, de su conservación, protección y revalorización;
 - c) De ordenar una lista de sitios y conjuntos de importancia europea;
3. Organizar una conferencia en Venecia, en la sede de la Fundación Giorgio Cini, y en colaboración la UNESCO;
4. Preparar la conferencia mediante reuniones de estudio en el curso de las cuales serían examinados, por expertos de primer orden, los diversos aspectos del problema, conforme al programa encomiado por la Comisión Cultural y Científica (doc. 1570).

B) COOPERACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

Invitar al Consejo de Cooperación Cultural a organizar, dentro del marco de su programa, dedicado muy especialmente a la cooperación cultural, una serie de reuniones de estudios relativos a la defensa y revalorización de los sitios y conjuntos históricos o artísticos, a fin de permitir un intercambio de información y una confrontación de experiencias en el ámbito de los altos funcionarios responsables.

C) ORGANISMO EUROPEO DE SALVAGUARDIA

Encargar al Consejo de Cooperación Cultural examinar, a la luz de las recomendaciones formuladas por dicha conferencia, la posibilidad de crear un organismo europeo cuya misión sea la de asegurar la salvaguardia de los sitios y conjuntos históricos o artísticos de interés europeo reconocido, o de fundar cualquier otro tipo de dispositivo de cooperación multilateral.

RECOMENDACIÓN (74) 65 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y NATURAL

1. El Capítulo 3 «Urbanismo y ordenación de las especies» de la segunda parte del Título II del Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente, aprobado el 22 de noviembre de 1973 por el Consejo (1), prevé cierto número de estudios acerca de los problemas del medio ambiente estrechamente ligados al urbanismo y a la ordenación del territorio. Todos estos estudios comprenden el examen de los diferentes aspectos de la conservación del patrimonio arquitectónico y natural en la Comunidad.
Por otro lado, en su Resolución de 13 de mayo de 1974, sobre la protección del patrimonio cultural europeo, el Parlamento Europeo se pronunció a favor de un aumento sensible de los esfuerzos dirigidos a la conservación de dicho patrimonio (2). Los trabajos ya realizados en el marco de los estudios arriba mencionados muestran que el patrimonio arquitectónico y natural, testimonio de la identidad cultural de Europa, está en la actualidad gravemente amenazado de deterioro y desaparición y que se imponen medidas urgentes. Dicha comprobación es tan válida para el medio urbano como para el rural.
2. Para poner remedio al problema de deterioro y desaparición rápida del patrimonio arquitectónico y natural, se han tomado dos iniciativas importantes durante estos últimos años. Se trata en particular del Convenio sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptado en el mes de noviembre de 1972 por la UNESCO, y del «Año europeo del patrimonio arquitectónico».
Habida cuenta de que el patrimonio arquitectónico y natural se considera generalmente como elemento determinante de la calidad de vida, ambas iniciativas presentan un gran interés para la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad.
3. El Convenio de la UNESCO prevé que los Estados adheridos realicen el inventario nacional de los bienes inmobiliarios que pertenezcan al patrimonio cultural y natural mundial. Asimismo, requiere el compromiso de los Estados adheridos para que aseguren una protección adecuada a los bienes así seleccionados. El Convenio prevé, además, la creación de un fondo destinado a ayudar a los Estados que no dispongan de fondos suficientes para la protección adecuada de algunos bienes de valor universal. El fondo podrá igualmente contribuir a la formación de especialistas en esta materia para la conservación del patrimonio arquitectónico y natural inmobiliario; dicho Convenio presenta además gran interés para la protección de múltiples especies de la flora y fauna silvestres que viven en espacios protegidos. En el caso en que los Estados miembros se adhieran a dicho Convenio en un plazo próximo, sería además un apoyo sustancial para las actividades emprendidas en el marco del «Año europeo del patrimonio arquitectónico».
4. El «Año europeo del patrimonio arquitectónico», 1975, se refiere a una iniciativa del Consejo de Europa. Se trata de una campaña, escalonada a lo largo de tres años,

dirigida a hacer resaltar el patrimonio arquitectónico como elemento determinante de la calidad de vida así como a la mejora de la conservación de dicho patrimonio. Esta campaña que se dirige a los poderes públicos a todos los niveles, a los medios profesionales interesados y al público en general, deberá culminar en 1975, denominado «Año europeo del patrimonio arquitectónico» y que debería marcar el principio de un amplio movimiento en favor de la conservación y restauración de dicho patrimonio.

El interés de dicho «Año», cuya organización ya había sido acogida por el Parlamento Europeo en su resolución de 13 de mayo de 1974, sobre la protección del patrimonio cultural europeo, se manifiesta especialmente bajo dos aspectos:

- La realización de múltiples casos ejemplares de restauración y de renovación de edificios y lugares en ruina en los países participantes;
- La sensibilización de las conciencias a fin de crear una voluntad general de conservación y restauración del patrimonio arquitectónico, condición previa a la realización de una política en esta materia a todos los niveles de los poderes públicos.

Desde el comienzo de la campaña, varios países europeos, no miembros del Consejo de Europa, se han asociado a este movimiento, y otras iniciativas parecidas comienzan a anunciarse en otros continentes.

5. Considerando la importancia y la urgencia de dichos problemas, y visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, la Comisión recomienda a los Estados miembros:
 - a) Que firmen o ratifiquen, si aún no lo hubieren hecho, y, a ser posible, antes de fin de 1975, el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptado en noviembre de 1972 por la UNESCO;
 - b) Que estimulen las acciones emprendidas en ejecución de las iniciativas del Consejo de Europa en el marco del «Año europeo del patrimonio arquitectónico», 1975.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1974. Por la Comisión

(1) DO n° C 112 de 20 . 12 . 1973 , p. 1 .

(2) DO n° C 62 de 30 . 5 . 1974 , p. 5 .

RECOMENDACIÓN (80) 16 LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA DE ARQUITECTOS, URBANISTAS, INGENIEROS CIVILES Y PAISAJISTAS

Del Comité de Ministros a los Estados miembros , Adoptada por el Comité de Ministros el 15 de Diciembre de 1980 en la 327ª reunión de los Delegados de Ministros

El Comité de Ministros, en virtud del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una mayor unidad entre sus miembros;

Considerando que:

1. El Consejo de Europa, desde hace quince años, lleva a cabo una política activa para la conservación del patrimonio arquitectónico y su integración en la vida contemporánea;
2. Esta política ha conducido a la elaboración de la doctrina de conservación integrada, cuyos principios fueron establecidos en 1975 en la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico y en la Declaración de Amsterdam;
3. La toma de conciencia de las raíces culturales ha sensibilizado a amplios sectores de la sociedad en los valores del patrimonio arquitectónico;
4. El cambio de la actitud europea respecto a la necesidad de una política energética coherente y de una mejor utilización del espacio, ha hecho de la conservación integrada del patrimonio un asunto de la mayor actualidad;
5. La aplicación de los principios generalmente reconocidos, no obstante, se enfrenta en la mayoría de los países europeos, a dificultades cuyas causas profundas deberían ser investigadas metódicamente;
6. Una mejora sustancial en la formación de los especialistas responsables del patrimonio arquitectónico contribuiría eficazmente a superar estas dificultades;
7. La inculcación de un nuevo humanismo en la formación de los especialistas depende tanto de su educación teórica como de su formación práctica; de igual forma que la calidad de su actividad depende tanto de su ética como de su competencia profesional;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros del Consejo de Europa -en el marco de su política de conservación del patrimonio arquitectónico- llamar la atención de las personas e instituciones interesadas en los principios relativos a la formación especializada de arquitectos, urbanistas, ingenieros civiles y paisajistas, tal y como se expone en el apéndice de esta Recomendación.

APÉNDICE DE LA RECOMENDACIÓN (80)16

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA DE ARQUITECTOS, URBANISTAS, INGENIEROS CIVILES Y PAISAJISTAS

1. Principios Generales

1. El campo de aplicación de la reforma pedagógica no debe limitarse al periodo de la especialización, sino abarcar todos los niveles de la educación.
2. En el contexto general de una formación que aspira a ser necesariamente interdisciplinaria, se debe dar a cada disciplina el lugar que le corresponde, sin perjudicar la coherencia del conjunto.
3. Esta formación debe comenzar en las escuelas de enseñanza primaria y secundaria, fomentando, sobre todo, el sentido de la observación, la percepción del espacio, el espíritu crítico, la creatividad, la conciencia de la interdependencia social, el orgullo por los valores del pasado y el respeto por el entorno.
4. A nivel universitario, se deben definir, de forma precisa, los siguientes objetivos educativos:
 - a) Estimular la reflexión y, por consiguiente, inculcar una nueva filosofía del entorno, que haga especial referencia al patrimonio arquitectónico y natural, incluyendo sus aspectos sociales;
 - b) Hacer comprender y respetar las distintas disciplinas científicas relativas al entorno y la importancia de éste como marco de los modos de vida;
 - c) Preparar para la cooperación, especialmente mediante la práctica de ejercicios en común durante todo el periodo de formación.
5. En el marco de la enseñanza universitaria, sin perjuicio del carácter específico de los estudios de cada una de las cuatro disciplinas directamente relacionadas, con la conservación integrada, debe establecerse un núcleo común de las mismas para:
 - a) Poner de relieve el hecho de que cualquier intervención que necesite de una de estas disciplinas, sea sólo de modo parcial, quede integrada en una acción de conjunto;
 - b) Promover la adopción de un lenguaje común entre los distintos participantes en dicha enseñanza, a fin de crear una atmósfera de interdisciplinariedad y transparencia que, con frecuencia, falta en la actualidad.
6. El espíritu de esta nueva orientación de los estudios, debe definirse claramente mediante la reagrupación de las materias de enseñanza básica en tres familias:
 - a) Los modos de percepción del espacio;
 - b) La historia del patrimonio y de las civilizaciones;
 - c) La relación del hombre con su entorno.
7. Debe evitarse el error de sobrecargar los programas, ya que la solución no está en el conocimiento enciclopédico sino en la aplicación inteligente de los métodos enseñados.
8. La nueva orientación de la formación que se defiende debería rebasar ampliamente el marco de los programas de estudio, ya que ésta formación es, sobre todo, de carácter ético.
9. La elaboración de estos programas de estudio debe dejarse a las instituciones universitarias correspondientes, debido a la diversidad y al carácter específico de las situaciones funcionales y administrativas de las mismas.
10. Debe prestarse especial atención a la selección del personal docente que, ante la gran cantidad de información, sea capaz de elegir los elementos de reflexión más formativos conservando el sentido de lo que es esencial.

11. En el conjunto de proyectos de estudio, debe otorgarse un lugar preferente a la remodelación de paisajes y sitios edificados, respetando los valores del patrimonio arquitectónico.

II. Principios Específicos, relativos a

A. La formación de arquitectos y urbanistas

12. Sin sobrecargar los programas, los estudios de arquitectura y urbanismo deben estar diseñados para dar a conocer a los estudiantes la terminología, la metodología y los aspectos fundamentales de las distintas ciencias humanas en relación con el entorno.
13. La enseñanza de la historia del urbanismo y de la arquitectura debería incluir la historia de las técnicas de construcción, la integración de las formas y los aspectos históricos de la relación existente entre los edificios y las condiciones de vida.
14. Como método didáctico, los proyectos deben ser instrumentos clave de la enseñanza.
15. Cada proyecto arquitectónico o urbanístico debe estar necesariamente precedido de un estudio de las características históricas y estructurales del entorno físico y social, reconociendo siempre que el contexto urbanístico debe ser guía indispensable para cualquier composición arquitectónica o asentamiento humano.
16. En la elaboración de los programas de estudio debe prestarse especial atención al tema de la rehabilitación, incluyendo los aspectos sociales de la misma.
17. Debe procurarse que los estudios se organicen en grupos reducidos.

B. La formación de ingenieros civiles

18. Deben considerarse, como objetivos pedagógicos prioritarios, una mayor apreciación del contexto general en los programas de intervención y el estudio de una integración armónica de los proyectos en el proceso de planificación.
19. Debe promoverse el estudio de los métodos tradicionales en la enseñanza de las técnicas de construcción.
20. Debe impulsarse el estudio de las técnicas específicas de rehabilitación y restauración.

C. La formación de paisajistas

21. La formación de los paisajistas debe prepararles para participar en la ordenación del territorio y en la creación de un entorno en el que coexistan edificios y vegetación.
22. Debe dedicarse una especial atención al estudio de la evolución histórica de los paisajes y de los espacios urbanos, así como a las técnicas de restauración y restitución de jardines históricos.

D. La especialización postuniversitaria

23. Se debería dar una formación complementaria para que sea posible participar en el desarrollo de la doctrina y técnicas de la conservación integrada.

24. Se debe desarrollar información complementaria sobre todas las disciplinas que estén relacionadas para mejorar el diálogo entre los diferentes especialistas.
25. Esta formación especializada debe comprender:
 - a) El estudio en profundidad de:
 - La estructuración histórica del espacio;
 - Las doctrinas antiguas y modernas en materia de conservación y restauración de monumentos;
 - Las teorías sobre composición y sistemas constructivos a lo largo de la historia, en lo que se refiere a construcción y urbanismo;
 - El deterioro de estructuras y materiales, así como los medios apropiados para su reparación y consolidación;
 - b) El conocimiento de la reglamentación en materia de conservación, restauración y rehabilitación del patrimonio arquitectónico y urbanístico.

E. La formación de reciclaje

26. Debe facilitarse el estudio a los cuadros de las instituciones administrativas -nacionales, regionales y locales-, así como a los profesionales independientes, a fin de procurarles la puesta al día en la evolución de las doctrinas y técnicas de la conservación integrada.
27. La formación de reciclaje debe estar organizada en torno a equipos de investigación dinámicos que estén en contacto con especialistas internacionales.

RECOMENDACIÓN (81)13 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LAS ACCIONES A EMPRENDER EN AYUDA DE DETERMINADOS OFICIOS EN PELIGRO DE DESAPARICIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CONSEJO DE EUROPA COMITÉ DE MINISTROS

Adoptada por el Comité de Ministros el 1 de julio de 1981 en la 335ª reunión de los Delegados de Ministros

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros a fin de facilitar su progreso económico y social;

Habida cuenta de la Recomendación 895 (1980) de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa sobre el futuro de las pequeñas y medianas empresas en Europa, en particular los párrafos 9 y 10.v.;

Habiendo examinado con interés las conclusiones adoptadas por el Congreso sobre Artesanía y Conservación, celebrado en Fulda (República Federal de Alemania) en 1980, bajo los auspicios del Consejo de Europa;

Considerando que los oficios artesanales –como actividades de producción o de servicio caracterizadas por la participación directa, manual y personal del artesano que representa el papel de creador- constituyen un elemento distintivo común de las economías de todos los Estados miembros;

Constatando que el cambio de los gustos y el progreso tecnológico –aunque hayan tenido influencia en el desarrollo y transformación de ciertas actividades artesanales en cuanto a su adaptación a los nuevos requerimientos- ponen en peligro la existencia de una serie de oficios artesanales tradicionales, últimos depositarios de determinadas técnicas y habilidades manuales altamente cualificadas que han participado en la formación del patrimonio artístico y cultural de los países de Europa;

Estimando que las consideraciones de carácter económico y social justifican la adopción de medidas para apoyar y fomentar cualquier actividad artesanal que además, en determinados entornos, ayudan al crecimiento económico y a la absorción del desempleo;

Considerando también que la necesidad de salvaguardar la calidad de vida individual actúa, igualmente, a favor de las medidas para preservar esas actividades artesanales que realizan una función insustituible en la vida social y cultural de la comunidad;

Siendo de la opinión que, dada la diversidad de las circunstancias nacionales, la situación de estos oficios varía de un país a otro necesitándose, en consecuencia, diferentes medidas para

adaptarse a los problemas particulares que se planteen, sin embargo, es posible establecer unas directrices generales para preservar estas actividades;

Considerando que la necesidad de una acción urgente para proteger a los oficios artesanales en peligro de desaparición no puede desligarse de un conjunto de medidas, a medio y largo plazo, destinadas a evitar que la situación de crisis que hoy atraviesan un gran número de estos oficios se agraven en pocos años;

Considerando que dicha acción puede exigir una adaptación de las medidas que estén en vigor en cada país y que, para poner en práctica nuevas iniciativas en beneficio del artesanado, se debe dejar libertad a los Estados miembros para elegir los instrumentos operativos que mejor se adapten a sus propias circunstancias;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros:

1. Velar por que sus políticas a favor de los oficios artesanales, además de tener como objetivo la creación y el mantenimiento de las condiciones económicas y sociales que conduzcan al desarrollo equilibrado del conjunto de estas actividades artesanales, les presten especial consideración; estas requieren una calificación técnica y profesional alta, y su preservación es de fundamental importancia. Especialmente, son los oficios que:
 - a) Contribuyen a crear y preservar el patrimonio artístico;
 - b) Están relacionados con las tradiciones populares o con las necesidades de la vida rural;
 - c) Son necesarios para la preservación de una calidad de vida específica.
2. Basar esta políticas en los siguientes principios:
 - a) Se deben tomar medidas pertinentes para mantener la calidad del trabajo tradicionalmente ligada a estos oficios;
 - b) La supervivencia de los oficios artesanales depende de la existencia de determinadas condiciones que permitan al artesano o a la empresa artesanal, mantener su actividad en el mercado de productos y de servicios, eventualmente, con la ayuda adecuada y, todo ello, adaptándose constantemente a las exigencias cambiantes de la oferta y la demanda;
 - c) La salvaguardia de cualquier actividad artesanal requiere que se preste igual atención a sus aspectos sociales y económicos como a sus aspectos artísticos, basados éstos en la aportación creativa del artesano.
3. Tomar todas las medidas pertinentes para hacer realidad estos principios con la participación y cooperación de las organizaciones profesionales y asociaciones socioculturales interesadas, siguiendo el modelo de las que se enumeran en el apéndice (punto A) de estas recomendaciones.
4. Confiar la aplicación de esta medidas de preservación y reanimación, cuando no esté garantizada por cualquier otra institución o administración, a una entidad con personal cualificado y estructura flexible que actúe con la prontitud y eficacia necesarias, de acuerdo con los criterios establecidos en el apéndice (parte B9) de esta Recomendación.
5. Estimular a los artesanos y a los jóvenes aprendices de sus respectivos países para que participen en los cursos organizados por el centro Europeo de Formación de Artesanos para la Conservación del Patrimonio Arquitectónico, que funciona en Venecia, desde 1977, por iniciativa del Consejo de Europa y con la cooperación de instituciones y organismos nacionales y europeos, así como en los cursos organizados por centros especializados similares establecidos en muchos de los Estados miembros.

RECOMENDACIÓN (86) 11 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS ABIERTOS

CONSEJO DE EUROPA. COMITÉ DE MINISTROS

Adoptada por el Comité de Ministros el 12 de Septiembre de 1986 en la 399ª reunión de los Delegados de Ministros.

El Comité de Ministros, en virtud del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una mayor unidad entre sus miembros a fin de facilitar su progreso económico y social;

Considerando que este objetivo debe lograrse mediante el intercambio de información y experiencia entre los Estados miembros sobre temas de interés común;

Considerando que, gracias a la Campaña Europea para el renacimiento de la ciudad y a su programa de trabajo posterior sobre políticas urbanas, el Consejo de Europa ha constituido una plataforma válida que facilita el diálogo entre las administraciones urbanas de los Estados miembros;

Señalando que el programa de trabajo respecto a la política urbana se centra, ante todo, en determinar las estrategias y políticas que contribuyan a dar una dimensión más humanizada a las ciudades;

Considerando que la calidad del entorno urbano depende en parte del tipo, escala, importancia, accesibilidad y disponibilidad de los espacios abiertos y públicos;

Teniendo en cuenta los informes presentados y los resultados de los seminarios celebrados en Norrköping (1-4 Junio de 1981), como parte de la Campaña Europea para el renacimiento de la ciudad, y en Durham (20-23 de Septiembre de 1983), dedicados al debate en torno a la dotación y mejor utilización de los espacios abiertos en las ciudades;

Juzgando oportuno, por lo tanto, redactar al respecto una recomendación para los Gobiernos, con la convicción de que ésta abrirá el camino a resultados positivos y tangibles, que tendrán interés y serán de utilidad para los habitantes de las ciudades europeas;

Considerando que, ante todo, se requiere un cambio de actitud por parte de las autoridades públicas más que necesariamente un incremento absoluto de los recursos;

Deseando en esta Recomendación:

1. Definir los espacios públicos abiertos, asentar sus valores e identificar los peligros que existen para los mismos, especialmente, los que surgen de conflictos de uso no resueltos;
2. Indicar estrategias relativas a la creación, el desarrollo y el mantenimiento de los espacios públicos abiertos;
3. Subrayar, al respecto, la importancia de la cooperación, especialmente a nivel local;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros:

1. RECONOCER Y TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- 1.1. Las ciudades no son solamente edificios: los espacios públicos abiertos constituyen un elemento fundamental del medio urbano y del patrimonio histórico de una ciudad;
- 1.2. Los espacios abiertos engloban una amplia gama de zonas públicas y privadas, tanto en las ciudades históricas como en las comunidades nuevas, y proporcionan una estructura para actividades diversas que pueden evolucionar con el tiempo y con la utilización de estos lugares;
- 1.3. Los espacios abiertos constituyen una parte fundamental del patrimonio urbano, un elemento importante en el aspecto arquitectónico y estético de una ciudad, desempeñan un notable cometido educativo y ecológico, son esenciales para la interacción social y para impulsar el desarrollo de la comunidad, así como para la realización de objetivos y actividades económicas;
- 1.4. El disfrute de los espacios abiertos contribuye a la legítima aspiración de los ciudadanos a mejorar su calidad de vida, así como a incrementar la cohesión social y el sentimiento de seguridad y, en este sentido, a promover la protección de los derechos del hombre en su entorno edificado;
- 1.5. La importancia de los espacios abiertos está reflejada sólo de forma parcial en las estructuras sociales actuales y en la práctica de la planificación urbana;
- 1.6. A pesar de este progreso, todavía existen amenazas y riesgos para los espacios abiertos, debido a conflictos de uso sin resolver, a errores de planificación y a la falta de coordinación entre las diferentes administraciones.

2. TOMAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR QUE LA DOTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS ABIERTOS SEA UNA PARTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO URBANO Y, EN PARTICULAR:

- 2.1. Velar por que los espacios abiertos existentes estén debidamente dotados y protegidos;
- 2.2. Fomentar la dotación y gestión de espacios abiertos, asegurando que respondan así a las necesidades reales de los habitantes, que respeten el carácter del tejido urbano existente, que utilicen adecuadamente todos los recursos disponibles, que promuevan la cohesión social y que sean resultado del diálogo y la coordinación apropiada entre todos los profesionales e instituciones competentes;
- 2.3. Gestionar y revalorizar los espacios abiertos, identificando y resolviendo los conflictos, haciendo estos espacios atractivos y accesibles e impulsando unos niveles apropiados de utilización.

3. ACEPTAR QUE LA DOTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS ABIERTOS DEBEN ESTAR BASADAS EN UNA SERIE DE CONSIDERACIONES, ESPECIALMENTE:

- 3.1. Coordinación estrecha de las políticas nacionales;
- 3.2. Reconocimiento del cometido específico de las administraciones locales;
- 3.3. Impulso, en la medida de lo posible, de programas comunitarios, concretamente dirigidos a los barrios;
- 3.4. Impulso a las iniciativas del sector privado y de otros organismos relacionados;

3.5. Acento especial en la educación y en la información.

4. TENER EN CUENTA, EN LA APLICACIÓN DE ESTA RECOMENDACIÓN, LOS PUNTOS RELATIVOS A LOS PÁRRAFOS ANTERIORES 1 A 3, ENUNCIADOS EN EL PRESENTE APÉNDICE

APÉNDICE DE LA RECOMENDACIÓN (86)11

1. RECONOCER Y TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1.1. Las ciudades no son solamente edificios: los espacios públicos abiertos constituyen un elemento fundamental del medio urbano y del patrimonio histórico de una ciudad.

Aunque en el pasado se crearon grandes zonas de espacios abiertos en las ciudades como son algunas plazas y parques públicos extraordinarios y, a pesar de que recientemente se ha prestado atención a otras ideas, algunas de ellas tomadas del pasado –como han sido el ágora, el foro- para centros comerciales y zonas peatonales; sin embargo, todavía muy frecuentemente, se descuida la importancia, el valor y el papel de los espacios abiertos, especialmente de los informales o a pequeña escala, ignorándose con ello al mismo tiempo su contribución al bienestar de la comunidad.

Es fácil encontrar lugares cerca de nuestras casas, trabajos, escuelas, tiendas, etc. a los que se ha prestado escasa atención en cuanto a la comodidad de su espacio. Este puede ser demasiado exiguo o demasiado grande, poco atractivo y hostil, con excesivo o escaso diseño, inadecuado o restrictivo. Incluso, a veces, no existen tales espacios, y cuando existen parece que corresponden a un residuo de cualquier otra medida de ordenación –vivienda, entorno, conservación- llevada a cabo. Se ha invertido poco trabajo y dinero en espacios abiertos, que reciben presupuestos residuales, una vez que se han resuelto otras necesidades, como son las viviendas, carreteras, aparcamientos, instalaciones y otros servicios para la comunidad. Sin embargo, estos espacios, si están adecuadamente planificados, proporcionan la “imagen” principal de una ciudad.

En cuanto a las zonas verdes, parques públicos y plazas existentes, no siempre han sido pensados o no siempre ha sido planificado su uso de forma que gocen de una aceptación por parte de los ciudadanos.

Esta despreocupación o consideración inadecuada es particularmente lamentable ya que los espacios abiertos constituyen una parte fundamental del medio urbano y del patrimonio histórico de una ciudad.

1.2. Los espacios abiertos engloban una amplia gama de zonas públicas y privadas, tanto en las ciudades históricas como en las comunidades nuevas, y proporcionan una estructura de actividades diversas que pueden evolucionar con el tiempo y con la utilización de estos lugares.

El concepto de espacio abierto engloba todo un conjunto de zonas públicas y privadas, incluyendo plazas públicas, bulevares, calles, parques, zonas peatonales prohibidas al tráfico automovilístico, zonas de juego, zonas deportivas, vestíbulos de estaciones y riberas de ríos.

Además, hay una gran cantidad de espacios desconocidos y descuidados, como por ejemplo los espacios informales, frecuentemente reducidos, situados entre o detrás de los edificios o,

en muchas ciudades industriales, terrenos abandonados e infrautilizados que podrían ser recuperados en beneficio de la comunidad.

Los espacios abiertos y públicos son parte del entramado de una ciudad urbanizada, ya sea de forma gradual o precipitada, de un modo consciente o inconsciente. Por lo tanto, siempre están implícitos en la comprensión e interés que tenemos por la ciudad, aunque no siempre están explícitos en los planes de ordenación.

1.3. Los espacios abiertos constituyen una parte fundamental del patrimonio urbano, resultan un elemento importante en el aspecto arquitectónico y estético de una ciudad, desempeñan un notable cometido educativo y ecológico, son esenciales para la interacción social y para impulsar el desarrollo de la comunidad, así como para la realización de objetivos y actividades económicas.

Los espacios abiertos no son solamente una parte fundamental del patrimonio urbano y un elemento importante en el aspecto arquitectónico y estético del entorno edificado de una ciudad, sino que también tienen otra serie de funciones y valores significativos.

Estos espacios desempeñan un importante cometido educativo, ya que su utilización facilita la comprensión e identificación con la ciudad; tienen interés desde un punto de vista ecológico, no sólo por mantener y dotar de vegetación a las zonas urbanas sino también por fomentar la vida natural y el conocimiento de la naturaleza; son importantes para la interacción social y el bienestar de los individuos, y representan un papel relevante en el desarrollo de una comunidad y en la creación de un sentimiento de orgullo comunitario, lo que hace reducir las tensiones y conflictos inherentes a la vida en barrios desfavorecidos de las grandes aglomeraciones urbanas europeas; ocupan un lugar importante como medio para responder a las necesidades recreativas y de ocio de una comunidad, y poseen un valor económico en cuanto que enriquecen el entorno del individuo. El incremento de una planificación adecuada de espacios abiertos supone una mayor reactivación económica de las ciudades, no sólo por la creación de puestos de trabajo, sino también por el aumento del atractivo de una ciudad como lugar para la inversión en negocios y en zonas residenciales muy solicitadas.

1.4. El disfrute de espacios abiertos contribuye a la legítima aspiración de los ciudadanos a mejorar su calidad de vida, así como a incrementar la cohesión social y el sentimiento de seguridad y, en este sentido, a promover la protección de los derechos del hombre en su entorno edificado.

El espacio, que es un elemento esencial y dominante de la estructura histórica y del tejido físico contemporáneo de las ciudades, aporta una dimensión humana más amplia al entorno edificado, y al modo de vida y de trabajo. Es un factor vital en el bienestar de los individuos y de la comunidad.

La actividad cultural y el bienestar del hombre requieren, entre otras cosas, disponer de espacios para pasear, deambular o tener encuentros intencionados o fortuitos. La mayoría de nosotros reconocemos inmediatamente estos lugares cuando cumplen estos objetivos.

No se puede hablar de derechos humanos sin hablar de los derechos del hombre en su entorno edificado. La organización y la utilización reflexiva del espacio son elementos muy importantes para la protección de estos derechos.

1.5. La importancia de los espacios abiertos está reflejada sólo de forma parcial en las estructuras sociales actuales y en la práctica de la planificación urbana.

En los últimos tiempos se observa un renovado interés por los espacios comunales. Las políticas de rehabilitación consideran con mayor atención el espacio, permitiendo así una mejor comprensión del valor y del concepto de espacio abierto. Los ciudadanos se preocupan cada

día más por la calidad de vida y de su entorno; los cambios sociales que han traído consigo el aumento del tiempo para el ocio y el deporte, ponen de manifiesto la necesidad de que haya más y mejores espacios abiertos. Se reconoce, de forma creciente, que estos espacios aportan una dimensión humanizada a las ciudades. Se están descubriendo de nuevo las cualidades de las calles y de las extensiones que rodean a los edificios, las cuales, al no estar destinadas a fines específicos, pueden ser utilizadas para una gran variedad de actividades. Se aprecia que el carácter de una ciudad está determinado en gran medida por sus espacios abiertos y que éstos, cuando están bien planteados, atraen a la gente y proporcionan un lugar de encuentro necesario. Los espacios abiertos muestran la vida colectiva de la ciudad y actúan como un elemento de cohesión social. Son una especie de “cuarto de estar” público para la localidad.

Por otro lado, la crisis económica, el desempleo y la consecuente reducción de oportunidades para desplazarse fuera de la ciudad, han aumentado la necesidad de promocionar y embellecer los espacios en los barrios donde se vive y, al mismo tiempo, se crea mano de obra adicional disponible que se ocupe de ellos.

1.6. A pesar de este progreso, todavía existen amenazas y riesgos para los espacios abiertos debido a conflictos de uso sin resolver, a errores de planificación y a la falta de coordinación entre las diferentes administraciones.

A pesar de que existe una mayor comprensión del valor de los espacios abiertos, todavía subsisten amenazas, riesgos y deficiencias respecto a los mismos; los espacios públicos están amenazados por un desarrollo descontrolado de la construcción y de la red de carreteras, y todavía queda mucho por hacer para limitar la invasión de vehículos en las calles y en estos espacios públicos. Son numerosos los casos en los que se destinan espacios abiertos a usos inapropiados. En algunas ciudades históricas, hay problemas reales producidos por un turismo excesivo que usurpa el espacio disponible; también hay muchas ciudades con problemas de limpieza y contaminación debidos, especialmente, a la población canica, que degrada las calles y todo tipo de espacio abierto.

Las necesidades locales y las de una comunidad más amplia suelen entrar en conflicto de utilización del espacio. La transformación de zonas privadas en espacios públicos, que suele ser un desarrollo positivo en sí mismo, no siempre asegura el uso público adecuado y accesible, debido al hecho de consiguientes reglamentos inadecuados o excesivos.

Además, existe con frecuencia una laguna entre el uso pretendido y la realidad subsiguiente, principalmente porque la adjudicación de espacios se suele basar en supuestos erróneos más que en la observación de los comportamientos.

Finalmente, como se proponía en el punto 1.1, la planificación de los espacios abiertos no es explícita desde el principio, sino que se suele considerar como una necesidad residual que se afronta después de haber cubierto las otras necesidades.

2. TOMAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR QUE LA DOTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS ABIERTOS SEA UNA PARTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO URBANO Y, EN PARTICULAR:

2.1. Velar por que los espacios abiertos existentes estén debidamente dotados y protegidos.

Los espacios urbanos abiertos deberían ser un foro de interacción continua para actividades individuales y comerciales.

Antes de abordar cualquier otra inversión, se debe hacer el inventario de los recursos existentes y adoptar las medidas necesarias para protegerlos.

Toma de conciencia de la diversidad de usos

Para dar protección y seguridad adecuada a los espacios urbanos abiertos existentes en nuestras ciudades europeas, se requiere, en primer lugar, poner los medios para estimular a todos aquellos responsables de proporcionar espacios a que comprendan más claramente qué actividades se acomodan realmente a esas zonas. Solamente reconociendo las demandas multifuncionales de que son objeto algunos de estos lugares, los responsables del desarrollo urbano -en otros términos, de la preservación, renovación y construcción- sabrán más certeramente si los recursos existentes están debidamente protegidos.

Función de los edificios circundantes

En algunos casos, el desarrollo de las ciudades ha llevado a la pérdida del conjunto de fachadas tradicionales. Con frecuencia, edificios aislados, de uso único, situados en un marco propio, han tendido a reemplazar a dichas fachadas. Para evitar los riesgos que suponen los cambios de carácter de los espacios urbanos existentes, se debería prestar mayor consideración al mantenimiento o reemplazamiento de los edificios que ayudan a definir los límites del espacio, en lugar de permitir su destrucción total. Como para los espacios abiertos públicos nuevos, normalmente, la utilización de los edificios circundantes es crucial para que las zonas existentes continúen siendo apreciadas.

Mejor comprensión del significado del espacio

El desarrollo urbano debería incrementar el valor de los recursos existentes en espacio, en lugar de amenazarlo. Una comprensión más profunda del significado histórico, arquitectónico y social de los espacios urbanos abiertos heredados y de la relación entre ellos -así como con el área urbana más amplia- ayudará a evitar la “destrucción irreflexiva” o, en el mejor de los casos, el “tratamiento poco delicado” de estos importantes aspectos que forman y resguardan la vida de la ciudad; así las calles, plazas y otros espacios públicos se recuperarían y protegerían como lugares de interacción personal.

2.2. Fomentar la dotación y gestión de espacios abiertos de forma que respondan a las necesidades reales de los habitantes, respeten el carácter del tejido urbano existente, utilicen adecuadamente todos los recursos disponibles, promuevan la cohesión social y sean resultado del diálogo y la coordinación apropiada entre todos los profesionales e instituciones competentes

Reflejo de las necesidades reales de los habitantes

Es de suma importancia que el diseño y la disposición de los nuevos espacios urbanos respondan absolutamente a las necesidades reales de la comunidad y refleje las pautas de comportamiento de sus habitantes.

Para obtener este resultado, es indispensable la observación profunda y sistemática de los usos que una comunidad hace de los espacios abiertos existentes. Será necesario reconocer y comprender sus pautas de comportamiento, incluyendo el concepto de responsabilidad. El consiguiente diseño y gestión de esos espacios deberá plasmar tales observaciones y evitar el exceso de planificación.

Respecto del tejido urbano existente

Debería existir mayor conciencia de la naturaleza y escala de los barrios existentes, así como de su carácter y tradición urbana. Esta concienciación permitiría una mayor comprensión del tejido arquitectónico y social de un área, y de las ciudades en su conjunto.

De este modo, se garantizará que la creación e integración de nuevos espacios urbanos abiertos, y su consiguiente diseño y gestión, respeten el carácter y la calidad arquitectónica de cada sitio, considerando tanto el conjunto como el detalle.

Utilización de todos los recursos disponibles, particularmente de los antiguos terrenos industriales

Para proporcionar nuevos espacios urbanos abiertos que sean apropiados, será necesario cuantificar y cualificar desde el principio todos los que ya existen –tanto grandes como pequeños-, que son los que constituyen los recursos disponibles (véase párrafo 2.1.).

Simultáneamente, será importante examinar las posibilidades de recuperación y reutilización de los terrenos infrutilizados o abandonados. Este examen debe hacerse especialmente en las zonas industriales más antiguas, asegurándose de que existe una declaración de infrutilización en relación a la utilización “oficial” o “prevista” para estos terrenos, que no se contempla la posibilidad de otros usos, a menudo informales, que podrían tenerse en cuenta o adaptarse en cualquier plan de futuro para la zona.

Promoción de la cohesión social

La dotación y la utilización de espacios urbanos son factores vitales en el fortalecimiento de la cohesión social y la revitalización urbana. Los espacios no edificados son lugares de vida al aire libre.

La necesidad fundamental y el uso de estos espacios urbanos no varía mucho entre las distintas generaciones, los grupos de edad o los grupos étnicos. Al intentar obtener y mantener una calidad de vida en nuestras ciudades europeas, deberíamos garantizar que la planificación, creación y uso de los espacios abiertos se convirtiera en una actuación conjunta, la cual es un componente esencial en el establecimiento de relaciones cívicas satisfactorias.

El uso de los espacios públicos debe implicar el sentido de responsabilidad y, como consecuencia, suscitar el orgullo de pertenecer a una comunidad.

2.3. Gestionar y poner en valor los espacios abiertos identificando y resolviendo los conflictos, convirtiendo a estos espacios en atractivos y accesibles e impulsando a que obtengan unos niveles apropiados de utilización.

La gestión de espacios urbanos abiertos se refiere a la localización, diseño y organización de los mismos, a su control y mantenimiento y a su puesta en valor. Son procesos distintos que requieren una gran variedad de disciplinas y competencias profesionales, pero que están estrechamente relacionadas entre sí.

Cada una de estas actividades de gestión hace posible intervenir para obtener una utilización más beneficiosa de los espacios urbanos abiertos. A la inversa, una gestión menos lograda –ubicación mediocre, diseño y acabado inapropiados, reglamentación excesiva o mantenimiento descuidado o ineficaz- puede llevar a una infrutilización de los espacios urbanos abiertos, a su abuso y a su transformación de zona segura en zona peligrosa.

La gestión de los espacios urbanos abiertos consiste principalmente en solucionar los conflictos. Estos se resuelven más fácilmente en la etapa de diseño y organización, en la cual se debe realizar todo el esfuerzo necesario para evitar la presencia de demandas e intereses opuestos.

Los planes bien ideados harán posible el desarrollo de distintas actividades simultáneamente, sin haber impedimentos entre ellas y dando siempre una oportunidad a otras nuevas, así como a cualquier otro tipo de manifestación inédita.

La planificación del espacio debería de anticipar las necesidades futuras para que los distintos grupos de usuarios puedan compartir el espacio de forma satisfactoria. El valor de los espacios abiertos no debería medirse únicamente según las modas o cometidos que actualmente cumplen, sino también en función de su capacidad para proporcionar un marco global de actividades que puedan evolucionar con el tiempo o el uso.

Conflicto: automóviles y peatones

Una de las mayores fuentes de conflicto puede ser la que existe entre vehículos de motor y peatones. Los automóviles continúan siendo los que más utilizan el espacio en las ciudades y, por ello, es necesario establecer urgentemente acuerdos civilizados, para lograr la coexistencia de los ciudadanos y los vehículos de motor en las ciudades, aunque algunas de ellas cuenten ya con calles peatonales. Si se hace posible que la población tenga una prioridad mayor en las calles y barrios residenciales, se estará dando también mayores oportunidades para el encuentro y la interacción personal.

El urbanista deberá utilizar materiales, superficies y mobiliario urbano que ayuden a “personalizar” estos espacios urbanos en lugar de “vehiculizarlos”.

Conflicto: espacios abiertos históricos

La utilización de los espacios históricos, que constituyen el marco de los edificios históricos importantes, puede ocasionar conflictos, especialmente, si existen pocos espacios urbanos abiertos o si las zonas alternativas a éstos están estrictamente reglamentadas.

Una gestión positiva de los espacios urbanos abiertos deberá reconocer cuando hay necesidad de una reglamentación de los sitios históricos, para poder salvaguardar una función particular o el propio aspecto de un barrio. Para ello, se deberán tomar medidas que garanticen –para el barrio en su conjunto- cubrir las necesidades de espacio abierto de las personas que viven y trabajan en él.

Conflicto visual

La ordenación de los espacios públicos debe respetar la escala y el carácter del barrio y de la ciudad en su conjunto. La falta de armonía en las proporciones, los elementos distintivos y una desconsideración de la tradición urbana, así como de la “tonalidad” y la “textura” de los barrios, puede causar conflictos visuales que conviertan a la zona en inhóspita. Las zonas de espacios abiertos grandes y desoladas pueden resultar tan caras como infrautilizadas. Un diseño desordenado o incoherente es frecuentemente el origen de un sentimiento de inseguridad o desorientación.

Accesibilidad: delimitación del espacio

En la localización, diseño y ordenación detallada de los espacios urbanos abiertos, será necesario tener en cuenta los límites físicos de la zona seleccionada, para garantizar así que se puede ofrecer un acceso adecuado y que dichos límites no impiden el uso del espacio que se proporciona.

En la dotación de nuevas zonas de espacios abiertos, será fundamental dar a los usuarios una sensación de seguridad personal, que irá acompañada de un sentimiento de confort y de pertenencia a una comunidad.

La delimitación de los nuevos espacios puede requerir la creación de nuevos paisajes y edificios para complementar aquellos que ya existen y, en este caso, al igual que para el mantenimiento de los espacios urbanos existentes, normalmente, los tipos de uso de los edificios circundantes y su diversidad serán cruciales para el atractivo de los espacios que circunscriben.

Accesibilidad: mantenimiento estructurado

Un buen mantenimiento es una parte importante de la gestión de los espacios urbanos abiertos. Los métodos de mantenimiento deberían respetar los objetivos asumidos y acordados para la zona en cuestión.

La conservación de una zona no se debería convertir en una forma de prohibición o de control regulador del comportamiento, y en ningún caso debería disminuir o impedir, de la forma que sea, el destino previsto para dicha zona.

Atractivo: diseños y materiales

La elección de materiales adecuados debe asegurar que, en términos prácticos, las superficies respondan a las especificaciones requeridas –que drenen fácilmente, que sean estables y que no entrañen riesgos para los peatones-.

El exceso de diseño normalmente es una amenaza para el confort de un barrio, ya que disminuye el atractivo de los lugares e incrementa los gastos.

Se debe prestar atención al detalle y a la elección de los materiales. Una despreocupación al respecto puede favorecer los actos vandálicos.

Se deberían utilizar materiales de diseño para la señalización, así las distintas zonas podrán estructurarse de forma diferenciada, adquiriendo una “personalidad” diferente.

Atractivo: respeto por la calidad

Es conveniente la puesta en valor de los espacios urbanos abiertos para hacer que las ciudades sean atractivas. No sólo es importante la cantidad de espacios urbanos, sino también su calidad. El embellecimiento de zonas urbanas puede implicar la plantación de árboles u otro tipo de vegetación que aportan color, luz y sombra y un hábitat de vida natural.

Diferenciación de los usos

Se debe prever tomar medidas respecto al hecho de que el mobiliario urbano, los materiales de los aparcamientos o la vegetación no permanecen siempre, por lo que será necesario reemplazarlos. La comprensión de la función, a menudo múltiple, de estos elementos debería asegurar su mantenimiento.

En la gestión, la conservación o el embellecimiento de los espacios urbanos, es importante reconocer el carácter multifuncional de los muros y escaleras, bancos y postes y, cuando se trate de la selección o diseño de estos elementos o la ubicación de la iluminación de calles, se deberían considerar los diferentes usos que el mobiliario urbano puede tener.

3. ACEPTAR QUE LA DOTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS ABIERTOS DEBEN ESTAR BASADAS EN UNA SERIE DE CONSIDERACIONES, ESPECIALMENTE EN:

La dotación y la gestión de espacios abiertos deben ser resultado de un diálogo fructífero y creíble, en pie de igualdad, entre todos los grupos interesados. Es indispensable una estrecha coordinación de las políticas nacionales al respecto y, además, las administraciones locales deberían considerar como actuación prioritaria la creación de espacios públicos abiertos en las ciudades y la posibilidad para otros de crearlos y respetarlos. Además, el éxito de la dotación y el mantenimiento de los espacios urbanos abiertos depende, a largo plazo y en gran medida, de la participación de los habitantes en sus propios barrios y de la buena relación que haya entre estos grupos de la comunidad y las autoridades locales.

En tiempos de reducción de presupuestos públicos, convendría fomentar las iniciativas del sector privado, controladas de forma sensible y flexible por las autoridades locales. En este sentido, se debe fomentar y establecer una asociación entre las administraciones locales y el sector privado.

Es necesario, a largo plazo, que se dé un continuo énfasis a la importancia de la política de mejora del medio urbano en general, y de dotación y mantenimiento de los espacios abiertos, en particular, a través de programas educativos e informativos en la escuela y en los medios de

comunicación social –publicaciones, radio, televisión-. Por lo demás, las autoridades locales pueden hacer mucho por fomentar la conciencia pública sobre estos temas.

3.1. Estrecha coordinación de las políticas nacionales

En algunos países se debería revisar la legislación y coordinar las políticas sectoriales de las distintas administraciones –vivienda, asuntos sociales, medio ambiente, transporte, agencias de desarrollo económico, etc.- para garantizar la dotación necesaria de espacios públicos, tanto en cantidad como en calidad, y su capacidad de adaptación a futuras necesidades y cambios.

3.2. Reconocimiento del cometido específico de las administraciones locales

Las administraciones locales deben considerar, como una de sus prioridades, crear ,y animar a otros a crear y a respetar los espacios públicos en las ciudades.

En interés de la comunidad, también tienen una responsabilidad en cuanto al control del uso de los espacios abiertos. Se debe evitar un exceso de reglamentación, ya que ésta puede volverse inútilmente restrictiva e incluso impedir la accesibilidad y el uso pretendido.

Igualmente, corresponde a las administraciones locales recuperar para el uso terrenos abandonados o infrautilizados, y animar a otros a que realicen estas acciones y promuevan una estrecha cooperación entre todos los implicados en la ordenación de espacios, especialmente políticos, ingenieros, arquitectos, urbanistas, paisajistas y, sobre todo, los habitantes de la comunidad o barrio en cuestión.

3.3. Impulso, en la medida de lo posible, de proyectos comunitarios basados en la estructura de los barrios

La creación y gestión de los espacios abiertos debe estar basada, en la medida de lo posible, en los barrios.

La asociación entre autoridades locales y grupos comunitarios tiene un valor inestimable a la hora de crear y mantener espacios urbanos abiertos, porque promueve la concienciación y el respeto al entorno inmediato. La participación directa de los habitantes tiene un efecto de autodisciplina que contribuye a desarrollar un sentido de responsabilidad individual y colectiva. Esto puede ayudar a combatir el vandalismo y también puede ofrecer a los parados la oportunidad de realizar una actividad útil.

3.4. Impulso de iniciativas del sector privado y organismos relacionados

El cometido que tradicionalmente han desempeñado las autoridades públicas -especialmente las locales- proporcionando todos los servicios, ha sido modificado en los últimos años como consecuencia de la reducción del gasto público y, en algunos países, por el aumento de las alternativas de intervención de la comunidad y del sector privado.

La asociación entre el sector público y el privado se ha convertido en un instrumento cada día más utilizado para la revitalización y la mejora del medio urbano, incluyendo la dotación de espacios abiertos.

Cuando las iniciativas del sector privado y de los organismos relacionados persigan objetivos similares a los establecidos en este memorándum, éstas podrán ser fomentadas por las autoridades públicas, siempre que existe un control y una orientación global para este tipo de desarrollo.

3.5. Acento especial en la educación y en la información

Una de las consideraciones más importantes que se deben tener en cuenta es la educación y la información a largo plazo sobre la importancia de los espacios abiertos dirigida a funcionarios, arquitectos, urbanistas y a todos aquellos cuyas decisiones afectan a la calidad del entorno urbano.

Sobre estas cuestiones, se deberían establecer programas para sensibilizar al público en general, escolares incluidos, utilizando métodos tales como rutas urbanas, centros de interpretación, medios audiovisuales actualizados, publicaciones atractivas y organización de reuniones locales.

Las autoridades locales también podrían invitar a los jóvenes a visitar sus oficinas. Estos visitantes comenzarían así su educación medioambiental o podrían estudiar alguna de las disciplinas profesionales relacionadas. La experiencia práctica del trabajo cotidiano de las autoridades locales y de otros organismos puede ser mutuamente beneficiosa.

Las autoridades locales también podrían animar a las escuelas u otros grupos a utilizar los espacios urbanos abiertos para distintas actividades, tales como el teatro, la música y la danza.

A cambio, esto podría llevar a un uso más seguro, más positivo y quizás más expresivo de los espacios urbanos abiertos.

La educación y la experiencia práctica, junto con el apoyo de las autoridades locales y otros organismos, puede contribuir a centrar la atención sobre el daño visual que supone la suciedad en los espacios urbanos abiertos.

La sensibilización sobre la calidad e importancia de estas zonas y una conciencia comunitaria pueden ayudar a superar este problema.

RECOMENDACIÓN (86) 15 RELATIVA A LA PROMOCIÓN DE LOS OFICIOS ARTESANALES QUE INTERVIENEN EN LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

CONSEJO DE EUROPA

Del Comité de Ministros a los Estados miembros. Adoptada por el Comité de Ministros el 16 de Octubre de 1986 en la 400ª reunión de los Delegados de Ministros

El Comité de Ministros, en virtud del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros a fin de facilitar su progreso económico y social;

Habida cuenta del Convenio para la protección del Patrimonio Arquitectónico de Europa, abierto a la firma el 3 de Octubre de 1985;

Habida cuenta de su Recomendación (81)13 sobre las acciones que se deben emprender para ayudar a determinados oficios en peligro de desaparición en el ámbito de la actividad artesanal;

Considerando que en la Europa contemporánea:

- La importancia creciente de las políticas de restauración y rehabilitación del patrimonio arquitectónico sitúa de nuevo a los oficios artesanales en la actualidad de la vida económica y social;
- Los oficios artesanales y las habilidades técnicas constituyen una parte importante del patrimonio europeo, al igual que las obras que son testimonio del mismo;
- El desarrollo de los oficios artesanales especializados, que conlleva la creación de numerosos puestos de trabajo, constituye un factor de relanzamiento y dinamismo para el conjunto de la economía;
- El futuro de los oficios de la conservación proporciona oportunidades suplementarias de empleo para la juventud, así como un sentimiento de satisfacción personal;
- El resurgimiento de los oficios artesanales y el mantenimiento de la calidad de la restauración y de la conservación demandan una mano de obra más cualificada y una mejora de la relación laboral, tanto en la negociación de los contratos como durante la realización de la obra;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que, en los sectores relacionados con la formación, la conservación del patrimonio y la organización profesional, apliquen políticas basadas en los siguientes principios:

1. ASEGURAR EL RELEVO MEJORANDO LA FORMACIÓN Y LA PROMOCIÓN SOCIAL DE LOS ARTESANOS

La formación especializada en el ámbito de la conservación está dividida en tres grandes categorías de artesanos:

- jóvenes que intentan dedicarse a un oficio artesanal,
- artesanos que tratan de orientar de nuevo su formación o especializarse y,
- artesanos especializados que desean profundizar en sus técnicas y tener la oportunidad de comparar experiencias.

Las distintas necesidades requieren diferentes tipos de organización de la formación. Esta debería ofrecer oportunidades profesionales y la posibilidad de promoción social, ya que ambas características son esenciales para la revalorización de los oficios artesanales.

a. Formación básica que combine la teoría y la práctica

- Los trabajos prácticos realizados en las obras de conservación, en las escuelas-taller de formación o en talleres equivalentes de formación profesional, constituyen el elemento central de la formación inicial en restauración y conservación del patrimonio. La enseñanza general y la formación teórica son el complemento indispensable.
- Los centros de formación externos a las empresas deben ofrecer a los artesanos cursos avanzados de perfeccionamiento en técnicas especializadas. Las pequeñas y medianas empresas, debido a su propia especialización, no siempre están en condiciones de proporcionar una cualificación técnica completa para un oficio determinado.
- Los profesores e instructores deben tener conocimientos teóricos y prácticos adquiridos a lo largo de numerosos años de trabajo en el campo de la conservación. Deben estar familiarizados con los principios de la conservación y con las técnicas modernas de restauración.
- Las asociaciones de profesionales y los poderes públicos deben cooperar de forma permanente para adaptar los sistemas de formación a la situación del patrimonio arquitectónico, a las necesidades económicas y a los intereses de los trabajadores como individuos.

b. Considerar la cualificación técnica de los artesanos en términos de empleo y de organización de su carrera profesional

- Se deben conceder los títulos apropiados a la formación del artesano, tanto en la inicial como en la continua, de acuerdo con el nivel de cualificación alcanzado.
- Cualquier calificación complementaria que el artesano haya adquirido, se debería tener en cuenta en la adjudicación del tipo de trabajo y salario, ofreciéndole, con ello, perspectivas reales de profesionalidad.
- Se deberían ofrecer, en la medida de lo posible, contratos de formación en prácticas y becas, como los que existen en otros sectores de la economía, mediante acuerdos entre los distintos cuerpos profesionales y los poderes públicos.
- Debe darse una formación especial a los futuros maestros de obra y a los responsables de las empresas.
- La formación de reciclaje que se dé, dentro de un contexto de formación continua, debe incluir tanto el perfeccionamiento de las técnicas tradicionales como la aportación de las nuevas tecnologías, así como considerar el enriquecimiento cultural de las personas.

2. ESTIMULAR EL DINAMISMO DE LOS OFICIOS ARTESANALES Y FACILITAR LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS

El dinamismo de los oficios artesanales depende del mantenimiento de un nivel de actividad suficiente en la economía de libre mercado de los Estados miembros, así como de la mejora de las condiciones de los contratos y sitios de trabajo.

a. Manteniendo el nivel de actividad de las empresas artesanales

- El número de encargos de las administraciones públicas, que frecuentemente tienen la propiedad o el control de los edificios, influye directamente en la supervivencia y expansión de las empresas que se dedican a la conservación. Por lo tanto, se debe encontrar un lugar apropiado al desarrollo de los oficios artesanales en la planificación económica nacional, regional y local.
- El incentivar encargos privados también impulsa el desarrollo de estas empresas. La concesión de préstamos a tipos reducidos y de subvenciones a propietarios privados para la conservación del patrimonio arquitectónico mantiene el mercado activo, al mismo tiempo que proporciona una fuente de ingresos públicos indirectos.
- Los sistemas de economía mixta, que combinan fondos públicos y privados -a nivel nacional, regional o local-, son una solución a la amplia diversidad de necesidades. En particular, compartir los costes de las obras entre un número de empresas públicas y privadas permite que el trabajo se realice en aquellos casos en que el propietario del edificio o el usuario del mismo no pueda sufragar por sí sólo el coste de la restauración.
- Se debe evitar el monopolio a la hora de asignar trabajos muy especializados a empresas altamente cualificadas. Además, la existencia de pequeñas y medianas empresas bien cualificadas supone una garantía mayor para la conservación del patrimonio arquitectónico.
- En circunstancias especiales, puede ser necesario un apoyo financiero por parte de los poderes públicos para garantizar la continuidad de determinadas empresas especializadas que son indispensables para la conservación del patrimonio, pero que se pueden encontrar en dificultades por el bajo nivel de demanda del mercado específico al que pertenecen.

b. Desarrollando la comunicación durante el contrato y en la obra

- Cualquier programa de restauración debe estar basado en un estudio en profundidad y un diagnóstico previo del edificio. Este estudio, debe ser el resultado de la cooperación entre restauradores, arqueólogos y arquitectos, y realizarse antes de la elaboración del programa de conservación y restauración. También se debe lograr una estrecha colaboración entre el propietario del edificio y el arquitecto, que además debe estar respaldada por una planificación indispensable y una estimación de costes e ir acompañada de referencias visuales que incluyan, si es posible, modelos y muestras concretas.
- Para evitar errores y retrasos en la obra, debe existir un intercambio de información regular y suficiente entre las distintas personas implicadas en el desarrollo de los trabajos.
- Además de esta coordinación vertical, debe existir un flujo de información horizontal más efectivo entre los distintos oficios que intervienen en la obra. Una actuación interdisciplinaria basada en una adecuada comunicación conduce no solamente a una mejor organización del trabajo, sino también a un considerable ahorro económico.

3. ADAPTAR LOS OFICIOS ARTESANALES A LA INNOVACIÓN. LA ELECCIÓN DE MATERIALES

En principio, la conservación del patrimonio recurre a los materiales tradicionales. Sin embargo, el uso de estos materiales recuperados no satisface todas las necesidades de la restauración. A pesar de las importaciones, los materiales tradicionales pueden ser insuficientes. Si se hace indispensable utilizar materiales de sustitución, su gran variedad en el mercado y la escasa experiencia respecto a su duración, puede plantear problemas de elección. Se deben tomar precauciones y adoptar unas normas que eviten errores de actuación en detrimento del patrimonio.

a. Dando toda la asistencia posible para la supervivencia o reapertura de las empresas de producción de materiales tradicionales

Las autoridades competentes, ya sean nacionales, regionales o locales, deben ayudar a la supervivencia de las empresas de producción de materiales tradicionales, manteniendo la demanda y adoptando una política de información adecuada.

b. Eligiendo cuidadosamente los materiales de sustitución

Los gremios de artesanos encargados de utilizar estos materiales deben poder mantenerse bien informados sobre la naturaleza, características y efectos de las novedades que están en el mercado y de sus propiedades de perdurabilidad.

4. AUMENTAR LOS INTERCAMBIOS EUROPEOS DE PERSONAS Y EXPERIENCIAS

Es importante -a nivel bilateral y multilateral- bajo los auspicios del Consejo de Europa y de otras instituciones especializadas, cuando sea necesario,

a. Intensificar los intercambios entre los centros especializados de formación para los oficios de restauración

- Se están desarrollando diferentes tipos de centros de formación especializada en numerosos países de Europa. Se debe establecer un intercambio regular de información, experiencias y personas, entre estos centros europeos, así como con el Centro Europeo para la Formación de Artesanos de San Servolo, en Venecia.
- Los encuentros regulares, bajo los auspicios del Consejo de Europa, entre los responsables pedagógicos de todos estos centros pueden facilitar la coordinación de sus actividades.
- A un nivel alto de especialización, en el contexto de la formación continua, los intercambios europeos de artesanos contribuyen al progreso de los oficios artesanales y les ayudan a adquirir una calificación profesional, así como a realizarse a nivel personal.
- Los intercambios de jóvenes que intentan formarse en los oficios artesanales de la conservación tienen gran interés desde el punto de vista europeo, y podrían consistir en cursos prácticos comunes de formación.

b. Desarrollar el intercambio de información

Los centros de información sobre materiales y técnicas de los distintos países europeos deben interrelacionarse, particularmente aquellos situados en las zonas fronterizas que posean una uniformidad en cuanto a arquitectura y materiales.

RECOMENDACIÓN (86) 11 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS ABIERTOS

CONSEJO DE EUROPA. COMITÉ DE MINISTROS

Adoptada por el Comité de Ministros el 12 de Septiembre de 1986 en la 399ª reunión de los Delegados de Ministros.

El Comité de Ministros, en virtud del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una mayor unidad entre sus miembros a fin de facilitar su progreso económico y social;

Considerando que este objetivo debe lograrse mediante el intercambio de información y experiencia entre los Estados miembros sobre temas de interés común;

Considerando que, gracias a la Campaña Europea para el renacimiento de la ciudad y a su programa de trabajo posterior sobre políticas urbanas, el Consejo de Europa ha constituido una plataforma válida que facilita el diálogo entre las administraciones urbanas de los Estados miembros;

Señalando que el programa de trabajo respecto a la política urbana se centra, ante todo, en determinar las estrategias y políticas que contribuyan a dar una dimensión más humanizada a las ciudades;

Considerando que la calidad del entorno urbano depende en parte del tipo, escala, importancia, accesibilidad y disponibilidad de los espacios abiertos y públicos;

Teniendo en cuenta los informes presentados y los resultados de los seminarios celebrados en Norrköping (1-4 Junio de 1981), como parte de la Campaña Europea para el renacimiento de la ciudad, y en Durham (20-23 de Septiembre de 1983), dedicados al debate en torno a la dotación y mejor utilización de los espacios abiertos en las ciudades;

Juzgando oportuno, por lo tanto, redactar al respecto una recomendación para los Gobiernos, con la convicción de que ésta abrirá el camino a resultados positivos y tangibles, que tendrán interés y serán de utilidad para los habitantes de las ciudades europeas;

Considerando que, ante todo, se requiere un cambio de actitud por parte de las autoridades públicas más que necesariamente un incremento absoluto de los recursos;

Deseando en esta Recomendación:

1. Definir los espacios públicos abiertos, asentar sus valores e identificar los peligros que existen para los mismos, especialmente, los que surgen de conflictos de uso no resueltos;
2. Indicar estrategias relativas a la creación, el desarrollo y el mantenimiento de los espacios públicos abiertos;
3. Subrayar, al respecto, la importancia de la cooperación, especialmente a nivel local;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros:

1. RECONOCER Y TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- 1.1. Las ciudades no son solamente edificios: los espacios públicos abiertos constituyen un elemento fundamental del medio urbano y del patrimonio histórico de una ciudad;
- 1.2. Los espacios abiertos engloban una amplia gama de zonas públicas y privadas, tanto en las ciudades históricas como en las comunidades nuevas, y proporcionan una estructura para actividades diversas que pueden evolucionar con el tiempo y con la utilización de estos lugares;
- 1.3. Los espacios abiertos constituyen una parte fundamental del patrimonio urbano, un elemento importante en el aspecto arquitectónico y estético de una ciudad, desempeñan un notable cometido educativo y ecológico, son esenciales para la interacción social y para impulsar el desarrollo de la comunidad, así como para la realización de objetivos y actividades económicas;
- 1.4. El disfrute de los espacios abiertos contribuye a la legítima aspiración de los ciudadanos a mejorar su calidad de vida, así como a incrementar la cohesión social y el sentimiento de seguridad y, en este sentido, a promover la protección de los derechos del hombre en su entorno edificado;
- 1.5. La importancia de los espacios abiertos está reflejada sólo de forma parcial en las estructuras sociales actuales y en la práctica de la planificación urbana;
- 1.6. A pesar de este progreso, todavía existen amenazas y riesgos para los espacios abiertos, debido a conflictos de uso sin resolver, a errores de planificación y a la falta de coordinación entre las diferentes administraciones.

2. TOMAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR QUE LA DOTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS ABIERTOS SEA UNA PARTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO URBANO Y, EN PARTICULAR:

- 2.1. Velar por que los espacios abiertos existentes estén debidamente dotados y protegidos;
- 2.2. Fomentar la dotación y gestión de espacios abiertos, asegurando que respondan así a las necesidades reales de los habitantes, que respeten el carácter del tejido urbano existente, que utilicen adecuadamente todos los recursos disponibles, que promuevan la cohesión social y que sean resultado del diálogo y la coordinación apropiada entre todos los profesionales e instituciones competentes;
- 2.3. Gestionar y revalorizar los espacios abiertos, identificando y resolviendo los conflictos, haciendo estos espacios atractivos y accesibles e impulsando unos niveles apropiados de utilización.

3. ACEPTAR QUE LA DOTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS ABIERTOS DEBEN ESTAR BASADAS EN UNA SERIE DE CONSIDERACIONES, ESPECIALMENTE:

- 3.1. Coordinación estrecha de las políticas nacionales;
- 3.2. Reconocimiento del cometido específico de las administraciones locales;
- 3.3. Impulso, en la medida de lo posible, de programas comunitarios, concretamente dirigidos a los barrios;
- 3.4. Impulso a las iniciativas del sector privado y de otros organismos relacionados;

3.5. Acento especial en la educación y en la información.

4. TENER EN CUENTA, EN LA APLICACIÓN DE ESTA RECOMENDACIÓN, LOS PUNTOS RELATIVOS A LOS PÁRRAFOS ANTERIORES 1 A 3, ENUNCIADOS EN EL PRESENTE APÉNDICE

APÉNDICE DE LA RECOMENDACIÓN (86)11

1. RECONOCER Y TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1.1. Las ciudades no son solamente edificios: los espacios públicos abiertos constituyen un elemento fundamental del medio urbano y del patrimonio histórico de una ciudad.

Aunque en el pasado se crearon grandes zonas de espacios abiertos en las ciudades como son algunas plazas y parques públicos extraordinarios y, a pesar de que recientemente se ha prestado atención a otras ideas, algunas de ellas tomadas del pasado –como han sido el ágora, el foro- para centros comerciales y zonas peatonales; sin embargo, todavía muy frecuentemente, se descuida la importancia, el valor y el papel de los espacios abiertos, especialmente de los informales o a pequeña escala, ignorándose con ello al mismo tiempo su contribución al bienestar de la comunidad.

Es fácil encontrar lugares cerca de nuestras casas, trabajos, escuelas, tiendas, etc. a los que se ha prestado escasa atención en cuanto a la comodidad de su espacio. Este puede ser demasiado exiguo o demasiado grande, poco atractivo y hostil, con excesivo o escaso diseño, inadecuado o restrictivo. Incluso, a veces, no existen tales espacios, y cuando existen parece que corresponden a un residuo de cualquier otra medida de ordenación –vivienda, entorno, conservación- llevada a cabo. Se ha invertido poco trabajo y dinero en espacios abiertos, que reciben presupuestos residuales, una vez que se han resuelto otras necesidades, como son las viviendas, carreteras, aparcamientos, instalaciones y otros servicios para la comunidad. Sin embargo, estos espacios, si están adecuadamente planificados, proporcionan la “imagen” principal de una ciudad.

En cuanto a las zonas verdes, parques públicos y plazas existentes, no siempre han sido pensados o no siempre ha sido planificado su uso de forma que gocen de una aceptación por parte de los ciudadanos.

Esta despreocupación o consideración inadecuada es particularmente lamentable ya que los espacios abiertos constituyen una parte fundamental del medio urbano y del patrimonio histórico de una ciudad.

1.2. Los espacios abiertos engloban una amplia gama de zonas públicas y privadas, tanto en las ciudades históricas como en las comunidades nuevas, y proporcionan una estructura de actividades diversas que pueden evolucionar con el tiempo y con la utilización de estos lugares.

El concepto de espacio abierto engloba todo un conjunto de zonas públicas y privadas, incluyendo plazas públicas, bulevares, calles, parques, zonas peatonales prohibidas al tráfico automovilístico, zonas de juego, zonas deportivas, vestíbulos de estaciones y riberas de ríos.

Además, hay una gran cantidad de espacios desconocidos y descuidados, como por ejemplo los espacios informales, frecuentemente reducidos, situados entre o detrás de los edificios o,

en muchas ciudades industriales, terrenos abandonados e infrautilizados que podrían ser recuperados en beneficio de la comunidad.

Los espacios abiertos y públicos son parte del entramado de una ciudad urbanizada, ya sea de forma gradual o precipitada, de un modo consciente o inconsciente. Por lo tanto, siempre están implícitos en la comprensión e interés que tenemos por la ciudad, aunque no siempre están explícitos en los planes de ordenación.

1.3. Los espacios abiertos constituyen una parte fundamental del patrimonio urbano, resultan un elemento importante en el aspecto arquitectónico y estético de una ciudad, desempeñan un notable cometido educativo y ecológico, son esenciales para la interacción social y para impulsar el desarrollo de la comunidad, así como para la realización de objetivos y actividades económicas.

Los espacios abiertos no son solamente una parte fundamental del patrimonio urbano y un elemento importante en el aspecto arquitectónico y estético del entorno edificado de una ciudad, sino que también tienen otra serie de funciones y valores significativos.

Estos espacios desempeñan un importante cometido educativo, ya que su utilización facilita la comprensión e identificación con la ciudad; tienen interés desde un punto de vista ecológico, no sólo por mantener y dotar de vegetación a las zonas urbanas sino también por fomentar la vida natural y el conocimiento de la naturaleza; son importantes para la interacción social y el bienestar de los individuos, y representan un papel relevante en el desarrollo de una comunidad y en la creación de un sentimiento de orgullo comunitario, lo que hace reducir las tensiones y conflictos inherentes a la vida en barrios desfavorecidos de las grandes aglomeraciones urbanas europeas; ocupan un lugar importante como medio para responder a las necesidades recreativas y de ocio de una comunidad, y poseen un valor económico en cuanto que enriquecen el entorno del individuo. El incremento de una planificación adecuada de espacios abiertos supone una mayor reactivación económica de las ciudades, no sólo por la creación de puestos de trabajo, sino también por el aumento del atractivo de una ciudad como lugar para la inversión en negocios y en zonas residenciales muy solicitadas.

1.4. El disfrute de espacios abiertos contribuye a la legítima aspiración de los ciudadanos a mejorar su calidad de vida, así como a incrementar la cohesión social y el sentimiento de seguridad y, en este sentido, a promover la protección de los derechos del hombre en su entorno edificado.

El espacio, que es un elemento esencial y dominante de la estructura histórica y del tejido físico contemporáneo de las ciudades, aporta una dimensión humana más amplia al entorno edificado, y al modo de vida y de trabajo. Es un factor vital en el bienestar de los individuos y de la comunidad.

La actividad cultural y el bienestar del hombre requieren, entre otras cosas, disponer de espacios para pasear, deambular o tener encuentros intencionados o fortuitos. La mayoría de nosotros reconocemos inmediatamente estos lugares cuando cumplen estos objetivos.

No se puede hablar de derechos humanos sin hablar de los derechos del hombre en su entorno edificado. La organización y la utilización reflexiva del espacio son elementos muy importantes para la protección de estos derechos.

1.5. La importancia de los espacios abiertos está reflejada sólo de forma parcial en las estructuras sociales actuales y en la práctica de la planificación urbana.

En los últimos tiempos se observa un renovado interés por los espacios comunales. Las políticas de rehabilitación consideran con mayor atención el espacio, permitiendo así una mejor comprensión del valor y del concepto de espacio abierto. Los ciudadanos se preocupan cada

día más por la calidad de vida y de su entorno; los cambios sociales que han traído consigo el aumento del tiempo para el ocio y el deporte, ponen de manifiesto la necesidad de que haya más y mejores espacios abiertos. Se reconoce, de forma creciente, que estos espacios aportan una dimensión humanizada a las ciudades. Se están descubriendo de nuevo las cualidades de las calles y de las extensiones que rodean a los edificios, las cuales, al no estar destinadas a fines específicos, pueden ser utilizadas para una gran variedad de actividades. Se aprecia que el carácter de una ciudad está determinado en gran medida por sus espacios abiertos y que éstos, cuando están bien planteados, atraen a la gente y proporcionan un lugar de encuentro necesario. Los espacios abiertos muestran la vida colectiva de la ciudad y actúan como un elemento de cohesión social. Son una especie de “cuarto de estar” público para la localidad.

Por otro lado, la crisis económica, el desempleo y la consecuente reducción de oportunidades para desplazarse fuera de la ciudad, han aumentado la necesidad de promocionar y embellecer los espacios en los barrios donde se vive y, al mismo tiempo, se crea mano de obra adicional disponible que se ocupe de ellos.

1.6. A pesar de este progreso, todavía existen amenazas y riesgos para los espacios abiertos debido a conflictos de uso sin resolver, a errores de planificación y a la falta de coordinación entre las diferentes administraciones.

A pesar de que existe una mayor comprensión del valor de los espacios abiertos, todavía subsisten amenazas, riesgos y deficiencias respecto a los mismos; los espacios públicos están amenazados por un desarrollo descontrolado de la construcción y de la red de carreteras, y todavía queda mucho por hacer para limitar la invasión de vehículos en las calles y en estos espacios públicos. Son numerosos los casos en los que se destinan espacios abiertos a usos inapropiados. En algunas ciudades históricas, hay problemas reales producidos por un turismo excesivo que usurpa el espacio disponible; también hay muchas ciudades con problemas de limpieza y contaminación debidos, especialmente, a la población canica, que degrada las calles y todo tipo de espacio abierto.

Las necesidades locales y las de una comunidad más amplia suelen entrar en conflicto de utilización del espacio. La transformación de zonas privadas en espacios públicos, que suele ser un desarrollo positivo en sí mismo, no siempre asegura el uso público adecuado y accesible, debido al hecho de consiguientes reglamentos inadecuados o excesivos.

Además, existe con frecuencia una laguna entre el uso pretendido y la realidad subsiguiente, principalmente porque la adjudicación de espacios se suele basar en supuestos erróneos más que en la observación de los comportamientos.

Finalmente, como se proponía en el punto 1.1, la planificación de los espacios abiertos no es explícita desde el principio, sino que se suele considerar como una necesidad residual que se afronta después de haber cubierto las otras necesidades.

2. TOMAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR QUE LA DOTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS ABIERTOS SEA UNA PARTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO URBANO Y, EN PARTICULAR:

2.1. Velar por que los espacios abiertos existentes estén debidamente dotados y protegidos.

Los espacios urbanos abiertos deberían ser un foro de interacción continua para actividades individuales y comerciales.

Antes de abordar cualquier otra inversión, se debe hacer el inventario de los recursos existentes y adoptar las medidas necesarias para protegerlos.

Toma de conciencia de la diversidad de usos

Para dar protección y seguridad adecuada a los espacios urbanos abiertos existentes en nuestras ciudades europeas, se requiere, en primer lugar, poner los medios para estimular a todos aquellos responsables de proporcionar espacios a que comprendan más claramente qué actividades se acomodan realmente a esas zonas. Solamente reconociendo las demandas multifuncionales de que son objeto algunos de estos lugares, los responsables del desarrollo urbano -en otros términos, de la preservación, renovación y construcción- sabrán más certeramente si los recursos existentes están debidamente protegidos.

Función de los edificios circundantes

En algunos casos, el desarrollo de las ciudades ha llevado a la pérdida del conjunto de fachadas tradicionales. Con frecuencia, edificios aislados, de uso único, situados en un marco propio, han tendido a reemplazar a dichas fachadas. Para evitar los riesgos que suponen los cambios de carácter de los espacios urbanos existentes, se debería prestar mayor consideración al mantenimiento o reemplazamiento de los edificios que ayudan a definir los límites del espacio, en lugar de permitir su destrucción total. Como para los espacios abiertos públicos nuevos, normalmente, la utilización de los edificios circundantes es crucial para que las zonas existentes continúen siendo apreciadas.

Mejor comprensión del significado del espacio

El desarrollo urbano debería incrementar el valor de los recursos existentes en espacio, en lugar de amenazarlo. Una comprensión más profunda del significado histórico, arquitectónico y social de los espacios urbanos abiertos heredados y de la relación entre ellos -así como con el área urbana más amplia- ayudará a evitar la “destrucción irreflexiva” o, en el mejor de los casos, el “tratamiento poco delicado” de estos importantes aspectos que forman y resguardan la vida de la ciudad; así las calles, plazas y otros espacios públicos se recuperarían y protegerían como lugares de interacción personal.

2.2. Fomentar la dotación y gestión de espacios abiertos de forma que respondan a las necesidades reales de los habitantes, respeten el carácter del tejido urbano existente, utilicen adecuadamente todos los recursos disponibles, promuevan la cohesión social y sean resultado del diálogo y la coordinación apropiada entre todos los profesionales e instituciones competentes

Reflejo de las necesidades reales de los habitantes

Es de suma importancia que el diseño y la disposición de los nuevos espacios urbanos respondan absolutamente a las necesidades reales de la comunidad y refleje las pautas de comportamiento de sus habitantes.

Para obtener este resultado, es indispensable la observación profunda y sistemática de los usos que una comunidad hace de los espacios abiertos existentes. Será necesario reconocer y comprender sus pautas de comportamiento, incluyendo el concepto de responsabilidad. El consiguiente diseño y gestión de esos espacios deberá plasmar tales observaciones y evitar el exceso de planificación.

Respecto del tejido urbano existente

Debería existir mayor conciencia de la naturaleza y escala de los barrios existentes, así como de su carácter y tradición urbana. Esta concienciación permitiría una mayor comprensión del tejido arquitectónico y social de un área, y de las ciudades en su conjunto.

De este modo, se garantizará que la creación e integración de nuevos espacios urbanos abiertos, y su consiguiente diseño y gestión, respeten el carácter y la calidad arquitectónica de cada sitio, considerando tanto el conjunto como el detalle.

Utilización de todos los recursos disponibles, particularmente de los antiguos terrenos industriales

Para proporcionar nuevos espacios urbanos abiertos que sean apropiados, será necesario cuantificar y cualificar desde el principio todos los que ya existen –tanto grandes como pequeños-, que son los que constituyen los recursos disponibles (véase párrafo 2.1.).

Simultáneamente, será importante examinar las posibilidades de recuperación y reutilización de los terrenos infrutilizados o abandonados. Este examen debe hacerse especialmente en las zonas industriales más antiguas, asegurándose de que existe una declaración de infrutilización en relación a la utilización “oficial” o “prevista” para estos terrenos, que no se contempla la posibilidad de otros usos, a menudo informales, que podrían tenerse en cuenta o adaptarse en cualquier plan de futuro para la zona.

Promoción de la cohesión social

La dotación y la utilización de espacios urbanos son factores vitales en el fortalecimiento de la cohesión social y la revitalización urbana. Los espacios no edificados son lugares de vida al aire libre.

La necesidad fundamental y el uso de estos espacios urbanos no varía mucho entre las distintas generaciones, los grupos de edad o los grupos étnicos. Al intentar obtener y mantener una calidad de vida en nuestras ciudades europeas, deberíamos garantizar que la planificación, creación y uso de los espacios abiertos se convirtiera en una actuación conjunta, la cual es un componente esencial en el establecimiento de relaciones cívicas satisfactorias.

El uso de los espacios públicos debe implicar el sentido de responsabilidad y, como consecuencia, suscitar el orgullo de pertenecer a una comunidad.

2.3. Gestionar y poner en valor los espacios abiertos identificando y resolviendo los conflictos, convirtiendo a estos espacios en atractivos y accesibles e impulsando a que obtengan unos niveles apropiados de utilización.

La gestión de espacios urbanos abiertos se refiere a la localización, diseño y organización de los mismos, a su control y mantenimiento y a su puesta en valor. Son procesos distintos que requieren una gran variedad de disciplinas y competencias profesionales, pero que están estrechamente relacionadas entre sí.

Cada una de estas actividades de gestión hace posible intervenir para obtener una utilización más beneficiosa de los espacios urbanos abiertos. A la inversa, una gestión menos lograda –ubicación mediocre, diseño y acabado inapropiados, reglamentación excesiva o mantenimiento descuidado o ineficaz- puede llevar a una infrutilización de los espacios urbanos abiertos, a su abuso y a su transformación de zona segura en zona peligrosa.

La gestión de los espacios urbanos abiertos consiste principalmente en solucionar los conflictos. Estos se resuelven más fácilmente en la etapa de diseño y organización, en la cual se debe realizar todo el esfuerzo necesario para evitar la presencia de demandas e intereses opuestos.

Los planes bien ideados harán posible el desarrollo de distintas actividades simultáneamente, sin haber impedimentos entre ellas y dando siempre una oportunidad a otras nuevas, así como a cualquier otro tipo de manifestación inédita.

La planificación del espacio debería de anticipar las necesidades futuras para que los distintos grupos de usuarios puedan compartir el espacio de forma satisfactoria. El valor de los espacios abiertos no debería medirse únicamente según las modas o cometidos que actualmente cumplen, sino también en función de su capacidad para proporcionar un marco global de actividades que puedan evolucionar con el tiempo o el uso.

Conflicto: automóviles y peatones

Una de las mayores fuentes de conflicto puede ser la que existe entre vehículos de motor y peatones. Los automóviles continúan siendo los que más utilizan el espacio en las ciudades y, por ello, es necesario establecer urgentemente acuerdos civilizados, para lograr la coexistencia de los ciudadanos y los vehículos de motor en las ciudades, aunque algunas de ellas cuenten ya con calles peatonales. Si se hace posible que la población tenga una prioridad mayor en las calles y barrios residenciales, se estará dando también mayores oportunidades para el encuentro y la interacción personal.

El urbanista deberá utilizar materiales, superficies y mobiliario urbano que ayuden a “personalizar” estos espacios urbanos en lugar de “vehiculizarlos”.

Conflicto: espacios abiertos históricos

La utilización de los espacios históricos, que constituyen el marco de los edificios históricos importantes, puede ocasionar conflictos, especialmente, si existen pocos espacios urbanos abiertos o si las zonas alternativas a éstos están estrictamente reglamentadas.

Una gestión positiva de los espacios urbanos abiertos deberá reconocer cuando hay necesidad de una reglamentación de los sitios históricos, para poder salvaguardar una función particular o el propio aspecto de un barrio. Para ello, se deberán tomar medidas que garanticen –para el barrio en su conjunto- cubrir las necesidades de espacio abierto de las personas que viven y trabajan en él.

Conflicto visual

La ordenación de los espacios públicos debe respetar la escala y el carácter del barrio y de la ciudad en su conjunto. La falta de armonía en las proporciones, los elementos distintivos y una desconsideración de la tradición urbana, así como de la “tonalidad” y la “textura” de los barrios, puede causar conflictos visuales que conviertan a la zona en inhóspita. Las zonas de espacios abiertos grandes y desoladas pueden resultar tan caras como infrautilizadas. Un diseño desordenado o incoherente es frecuentemente el origen de un sentimiento de inseguridad o desorientación.

Accesibilidad: delimitación del espacio

En la localización, diseño y ordenación detallada de los espacios urbanos abiertos, será necesario tener en cuenta los límites físicos de la zona seleccionada, para garantizar así que se puede ofrecer un acceso adecuado y que dichos límites no impiden el uso del espacio que se proporciona.

En la dotación de nuevas zonas de espacios abiertos, será fundamental dar a los usuarios una sensación de seguridad personal, que irá acompañada de un sentimiento de confort y de pertenencia a una comunidad.

La delimitación de los nuevos espacios puede requerir la creación de nuevos paisajes y edificios para complementar aquellos que ya existen y, en este caso, al igual que para el mantenimiento de los espacios urbanos existentes, normalmente, los tipos de uso de los edificios circundantes y su diversidad serán cruciales para el atractivo de los espacios que circunscriben.

Accesibilidad: mantenimiento estructurado

Un buen mantenimiento es una parte importante de la gestión de los espacios urbanos abiertos. Los métodos de mantenimiento deberían respetar los objetivos asumidos y acordados para la zona en cuestión.

La conservación de una zona no se debería convertir en una forma de prohibición o de control regulador del comportamiento, y en ningún caso debería disminuir o impedir, de la forma que sea, el destino previsto para dicha zona.

Atractivo: diseños y materiales

La elección de materiales adecuados debe asegurar que, en términos prácticos, las superficies respondan a las especificaciones requeridas –que drenen fácilmente, que sean estables y que no entrañen riesgos para los peatones-.

El exceso de diseño normalmente es una amenaza para el confort de un barrio, ya que disminuye el atractivo de los lugares e incrementa los gastos.

Se debe prestar atención al detalle y a la elección de los materiales. Una despreocupación al respecto puede favorecer los actos vandálicos.

Se deberían utilizar materiales de diseño para la señalización, así las distintas zonas podrán estructurarse de forma diferenciada, adquiriendo una “personalidad” diferente.

Atractivo: respeto por la calidad

Es conveniente la puesta en valor de los espacios urbanos abiertos para hacer que las ciudades sean atractivas. No sólo es importante la cantidad de espacios urbanos, sino también su calidad. El embellecimiento de zonas urbanas puede implicar la plantación de árboles u otro tipo de vegetación que aportan color, luz y sombra y un hábitat de vida natural.

Diferenciación de los usos

Se debe prever tomar medidas respecto al hecho de que el mobiliario urbano, los materiales de los aparcamientos o la vegetación no permanecen siempre, por lo que será necesario reemplazarlos. La comprensión de la función, a menudo múltiple, de estos elementos debería asegurar su mantenimiento.

En la gestión, la conservación o el embellecimiento de los espacios urbanos, es importante reconocer el carácter multifuncional de los muros y escaleras, bancos y postes y, cuando se trate de la selección o diseño de estos elementos o la ubicación de la iluminación de calles, se deberían considerar los diferentes usos que el mobiliario urbano puede tener.

3. ACEPTAR QUE LA DOTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS ABIERTOS DEBEN ESTAR BASADAS EN UNA SERIE DE CONSIDERACIONES, ESPECIALMENTE EN:

La dotación y la gestión de espacios abiertos deben ser resultado de un diálogo fructífero y creíble, en pie de igualdad, entre todos los grupos interesados. Es indispensable una estrecha coordinación de las políticas nacionales al respecto y, además, las administraciones locales deberían considerar como actuación prioritaria la creación de espacios públicos abiertos en las ciudades y la posibilidad para otros de crearlos y respetarlos. Además, el éxito de la dotación y el mantenimiento de los espacios urbanos abiertos depende, a largo plazo y en gran medida, de la participación de los habitantes en sus propios barrios y de la buena relación que haya entre estos grupos de la comunidad y las autoridades locales.

En tiempos de reducción de presupuestos públicos, convendría fomentar las iniciativas del sector privado, controladas de forma sensible y flexible por las autoridades locales. En este sentido, se debe fomentar y establecer una asociación entre las administraciones locales y el sector privado.

Es necesario, a largo plazo, que se dé un continuo énfasis a la importancia de la política de mejora del medio urbano en general, y de dotación y mantenimiento de los espacios abiertos, en particular, a través de programas educativos e informativos en la escuela y en los medios de

comunicación social –publicaciones, radio, televisión-. Por lo demás, las autoridades locales pueden hacer mucho por fomentar la conciencia pública sobre estos temas.

3.1. Estrecha coordinación de las políticas nacionales

En algunos países se debería revisar la legislación y coordinar las políticas sectoriales de las distintas administraciones –vivienda, asuntos sociales, medio ambiente, transporte, agencias de desarrollo económico, etc.- para garantizar la dotación necesaria de espacios públicos, tanto en cantidad como en calidad, y su capacidad de adaptación a futuras necesidades y cambios.

3.2. Reconocimiento del cometido específico de las administraciones locales

Las administraciones locales deben considerar, como una de sus prioridades, crear ,y animar a otros a crear y a respetar los espacios públicos en las ciudades.

En interés de la comunidad, también tienen una responsabilidad en cuanto al control del uso de los espacios abiertos. Se debe evitar un exceso de reglamentación, ya que ésta puede volverse inútilmente restrictiva e incluso impedir la accesibilidad y el uso pretendido.

Igualmente, corresponde a las administraciones locales recuperar para el uso terrenos abandonados o infrautilizados, y animar a otros a que realicen estas acciones y promuevan una estrecha cooperación entre todos los implicados en la ordenación de espacios, especialmente políticos, ingenieros, arquitectos, urbanistas, paisajistas y, sobre todo, los habitantes de la comunidad o barrio en cuestión.

3.3. Impulso, en la medida de lo posible, de proyectos comunitarios basados en la estructura de los barrios

La creación y gestión de los espacios abiertos debe estar basada, en la medida de lo posible, en los barrios.

La asociación entre autoridades locales y grupos comunitarios tiene un valor inestimable a la hora de crear y mantener espacios urbanos abiertos, porque promueve la concienciación y el respeto al entorno inmediato. La participación directa de los habitantes tiene un efecto de autodisciplina que contribuye a desarrollar un sentido de responsabilidad individual y colectiva. Esto puede ayudar a combatir el vandalismo y también puede ofrecer a los parados la oportunidad de realizar una actividad útil.

3.4. Impulso de iniciativas del sector privado y organismos relacionados

El cometido que tradicionalmente han desempeñado las autoridades públicas -especialmente las locales- proporcionando todos los servicios, ha sido modificado en los últimos años como consecuencia de la reducción del gasto público y, en algunos países, por el aumento de las alternativas de intervención de la comunidad y del sector privado.

La asociación entre el sector público y el privado se ha convertido en un instrumento cada día más utilizado para la revitalización y la mejora del medio urbano, incluyendo la dotación de espacios abiertos.

Cuando las iniciativas del sector privado y de los organismos relacionados persigan objetivos similares a los establecidos en este memorándum, éstas podrán ser fomentadas por las autoridades públicas, siempre que existe un control y una orientación global para este tipo de desarrollo.

3.5. Acento especial en la educación y en la información

Una de las consideraciones más importantes que se deben tener en cuenta es la educación y la información a largo plazo sobre la importancia de los espacios abiertos dirigida a funcionarios, arquitectos, urbanistas y a todos aquellos cuyas decisiones afectan a la calidad del entorno urbano.

Sobre estas cuestiones, se deberían establecer programas para sensibilizar al público en general, escolares incluidos, utilizando métodos tales como rutas urbanas, centros de interpretación, medios audiovisuales actualizados, publicaciones atractivas y organización de reuniones locales.

Las autoridades locales también podrían invitar a los jóvenes a visitar sus oficinas. Estos visitantes comenzarían así su educación medioambiental o podrían estudiar alguna de las disciplinas profesionales relacionadas. La experiencia práctica del trabajo cotidiano de las autoridades locales y de otros organismos puede ser mutuamente beneficiosa.

Las autoridades locales también podrían animar a las escuelas u otros grupos a utilizar los espacios urbanos abiertos para distintas actividades, tales como el teatro, la música y la danza.

A cambio, esto podría llevar a un uso más seguro, más positivo y quizás más expresivo de los espacios urbanos abiertos.

La educación y la experiencia práctica, junto con el apoyo de las autoridades locales y otros organismos, puede contribuir a centrar la atención sobre el daño visual que supone la suciedad en los espacios urbanos abiertos.

La sensibilización sobre la calidad e importancia de estas zonas y una conciencia comunitaria pueden ayudar a superar este problema.

RECOMENDACIÓN (88)5 RELATIVA AL CONTROL DEL DETERIORO FÍSICO DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, ACELERADO POR LA POLUCIÓN

Del comité de ministros a los Estados miembros. Adoptada por el Comité de Ministros el 7 de Marzo de 1988 en la 415ª reunión de los Delegados de Ministros

El Comité de Ministros en virtud del Artículo 15.b. del Estatuto del Consejo de Europa,

Habida cuenta del Convenio Cultural Europeo firmado en París el 19 de Diciembre 1954 y, en particular, el artículo 1 del mismo;

Habida cuenta del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa, abierto a la firma en Granada el 3 de Octubre de 1985, que reconoce que el patrimonio arquitectónico constituye "una manifestación insustituible de la riqueza y diversidad del patrimonio cultural de Europa, testimonio inestimable de nuestro pasado y patrimonio común de todos los europeos" y, en particular, los artículos 8, 16 y 17, párrafo 3 del mismo;

Habida cuenta de las resoluciones de la Conferencia Europea de Ministros responsables del patrimonio arquitectónico, celebrada en Granada, el 3 y el 4 de Octubre de 1985, en particular, la Resolución Nº 4 sobre la conservación física del patrimonio arquitectónico y la necesidad de combatir la polución;

Considerando que la aceleración del deterioro físico del patrimonio a causa de la polución, constituye un peligro muy grave para el futuro de dicho patrimonio y su transmisión a las generaciones futuras;

Considerando que los Estados miembros deben tener en cuenta los problemas específicos de la conservación del patrimonio arquitectónico cuando definan sus políticas generales para combatir la contaminación y mejorar la calidad del medio ambiente;

Observando que el desarrollo del intercambio de experiencias e información sobre la política del patrimonio en Europa necesita de una mayor concertación en relación a los problemas que se refieren al deterioro de los materiales y a las técnicas de la conservación física del patrimonio edificado;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros:

1. Tomar las medidas necesarias de organización y programación para el desarrollo de la investigación científica en relación al deterioro y conservación de materiales en cada país;
2. Tener en cuenta la necesidad de proteger el patrimonio arquitectónico al aplicar las políticas generales en relación a la reducción de la polución;
3. Mejorar la cooperación europea para aumentar la asistencia mutua, tanto científica como técnica.

Teniendo en cuenta los principios enunciados en el apéndice de esta Recomendación.

APÉNDICE A LA RECOMENDACIÓN (88)5

A. MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN CADA PAÍS SOBRE EL DETERIORO Y CONSERVACIÓN DE LOS MATERIALES

Sólo mediante actuaciones a largo plazo y una investigación continuada se podrá garantizar la información; observar la evolución de los agentes, mecanismos y fenómenos de erosión; desarrollar métodos de conservación y mantenimiento constantemente actualizados y controlar sus efectos. Es necesario promover y estimular la creación y apoyo de instituciones permanentes cuyos objetivos sean:

1. Mejorar la información sobre el conjunto de datos disponibles y el progreso de la investigación, en particular a través de

- a) La centralización de los datos resultantes de la investigación y práctica de la conservación ante las instituciones apropiadas;
- b) La seguridad de facilitar el acceso y la utilización del conjunto de datos disponibles, por medio de:
 - . Repertorios bibliográficos;
 - . Análisis críticos;
 - . Resúmenes;
 - . Centros de información dónde los especialistas puedan identificar los problemas existentes y reunirse los expertos en ciencias naturales, arquitectura, artesanía y técnicas de restauración.

2. Tratar de conseguir la investigación interdisciplinaria y especializada sobre el deterioro de materiales, desde los siguientes puntos de vista

- a) Identificación de los problemas existentes;
- b) Análisis de la interacción de los procesos y fenómenos de deterioro;
- c) Control del impacto de los contaminantes y otros agentes de erosión;
- d) Estudio de los materiales y estructuras de monumentos y sitios arquitectónicos y, examen de su reacción a agentes y factores de deterioro, teniendo en cuenta los tratamientos aplicados en intervenciones anteriores;
- e) Control continuo del proceso de deterioro.

4. Llevar a cabo investigaciones y experimentos prácticos sobre métodos de conservación que tengan en cuenta la incidencia de estos fenómenos. El objetivo sería:

- a) Estudiar las causas internas y externas del deterioro:
 - . Reduciendo y controlando el origen y la acción del agente contaminante en cuestión, y
 - . Reduciendo o eliminando otros factores causados por intervención del hombre, como es la utilización de materiales inapropiados o perjudiciales para la restauración, conservación y mantenimiento;
- b) Mejorar la construcción de los edificios, haciéndolos más resistentes a los agentes de erosión e identificando y eliminando los factores intrínsecos que aceleran el deterioro, como son:
 - . Los defectos de construcción que debilitan las estructuras y permiten la entrada de corrientes de agua, impidiendo el drenaje y creando microclimas perjudiciales;
 - . La ausencia de revestimientos de protección, destruidos voluntaria o accidentalmente;

- . Los resultados de materiales no resistentes al deterioro;
- c) La mejora continua de los métodos de conservación y el control de sus resultados:
 - . Desarrollando y utilizando materiales y productos que se adapten a la calidad original del monumento y respondan a la exigencia de la mayor reversibilidad y la menor intervención posible;
 - . Recurriendo, en primer lugar, a las técnicas tradicionales propias de la época de construcción del edificio, reemplazándolas por técnicas contemporáneas sólo cuando las primeras sean insuficientes;
 - . Controlando y evaluando el impacto de la intervención sobre los materiales y edificios tratados;
- d) Mejorar los métodos de mantenimiento y su funcionamiento.

4. Fomentar en los países la formación de un determinado número de investigadores y profesionales aptos para entender los problemas en su conjunto y dentro de un contexto interdisciplinario

Sería necesario promover:

- a) A nivel de la investigación universitaria y de la planificación de la política de conservación, una formación interdisciplinaria para los investigadores, profesores y restauradores, en las siguientes disciplinas:
 - . Teoría y método general de la conservación del patrimonio;
 - . Estudio en profundidad de los fenómenos, procesos y causas del deterioro;
 - . Procedimientos de conservación que hagan posible la intervención en el conjunto de los fenómenos más relevantes;
- c) A nivel de técnicos y maestros de obra, la formación de expertos especializados en las necesidades y categorías del patrimonio, que les haga capaces de identificar los problemas que surgen dentro de un contexto dado y de elegir los métodos tradicionales o modernos de intervención;
- d) Una formación especializada para artesanos y restauradores, basada en las técnicas profesionales tradicionales, pero con capacidad para poder comprender y aplicar técnicas específicas de conservación.

B.PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS EN LA APLICACIÓN DE SUS POLÍTICAS GENERALES PARA REDUCIR LA POLUCIÓN

Mientras la degradación del patrimonio arquitectónico se pueda ver acelerada exponencialmente por procesos acumulativos, es esencial que se tomen unas medidas preventivas específicas que hagan posible reducir el deterioro de los materiales, y fortaleciendo así las políticas generales dirigidas a mejorar el medio ambiente, iniciadas por los Estados miembros u organizaciones internacionales, y que deben reflejarse en la adopción de:

1. Normas adoptadas -a nivel nacional, regional o local- para la reducción rigurosa de la emisión de contaminantes, particularmente del dióxido sulfúrico y de óxido de nitrógeno.
2. Políticas de ordenación urbana y planes de circulación rodada para la disminución -o incluso eliminación- del tráfico en las inmediaciones de monumentos o sitios históricos importantes.

C. COOPERACIÓN EUROPEA CON VISTAS A UNA ASISTENCIA MUTUA CIENTÍFICA Y TÉCNICA MÁS AMPLIA

1. Asegurar una mejor difusión multilateral de la información, centralizando los datos científicos y técnicos disponibles en los diferentes países ante organismos profesionales existentes como ICCROM e ICOMOS.
2. Desarrollar el intercambio, entre los países europeos, de expertos especializados en problemas de deterioro de materiales; siempre que sea justificable y en casos específicos, en el marco del programa de asistencia técnica del Consejo de Europa.
3. Organizar, bajo los auspicios del Consejo de Europa, un intercambio recíproco de conocimientos y documentación, en relación a:
 - a) La experiencia adquirida durante las misiones de asistencia técnica y los resultados obtenidos a lo largo de un periodo de tiempo;
 - b) Otras experiencias significativas llevadas a cabo en los diferentes Estados miembros.
4. Desarrollar una cooperación práctica y prolongada entre países fronterizos o entre regiones que utilicen técnicas y materiales de construcción semejantes.

RECOMENDACIÓN (880) 1979, RELATIVA A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO EUROPEO

I CONGRESO IBEROAMERICANO DE URBANISMO/SEVILLA 84. CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CENTROS URBANOS. DOCUMENTACIÓN BÁSICA.

La Asamblea

1. Recordando la Carta Europea de patrimonio arquitectónico, adoptada en 1975 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, en la cual éste afirmaba que la arquitectura singular de Europa es el patrimonio común de todos los pueblos europeos, que deben reconocer que les corresponde asegurar su protección;
2. Recordando también las recomendaciones contenidas en la Resolución (76) 28, sobre la adaptación de los sistemas legislativos y reglamentarlos a las exigencias de la conservación del patrimonio arquitectónico, adoptado por el Comité de Ministros de 1976;
3. Felicitándose por el informe (Doc. 4300) sobre la situación del patrimonio arquitectónico, presentado recientemente por el Comité de Ministros, en respuesta a la petición formulada por la Asamblea en su Recomendación 681 de 1972;
4. Observando, que, después de este informe, el rico e irremplazable patrimonio arquitectónico europeo continúa estando amenazado por el abandono, la degradación, la demolición y por nuevas construcciones inadecuadas, y constatando que, aunque se haya concedido atención creciente a este problema durante los últimos años, las medidas adoptadas continúan siendo insuficientes y son de lenta aplicación;
5. Convencida de que, desde que se ha admitido que la responsabilidad de la protección del patrimonio arquitectónico de Europa debe ser asumida en común, la totalidad de los países europeos deben esforzarse lo más posible para aplicar criterios comparables para inventariar los edificios y áreas de interés arquitectónico y adoptar, para su conservación, medidas efectivas en el orden legislativo, administrativo y financiero;
6. Insistiendo en la necesidad de catalogar y proteger no sólo edificios aislados sino también los conjuntos de interés histórico y arquitectónico;
7. Subrayando la necesidad de velar para que se tomen con el máximo de consideración los problemas de la conservación en todos los estadios de planificación urbana y de ordenación del territorio;
8. Celebrando la creciente contribución de la industria y del comercio en la conservación del patrimonio arquitectónico, y en particular de la toma de conciencia de, su importancia para el turismo;
9. Recordando la designación de un portavoz general de la Asamblea Parlamentaria para el patrimonio arquitectónico, y celebrando el apoyo que le han concedido el Comité de Ministros y los Gobiernos miembros;

10. Subrayando la necesidad de asegurarse el apoyo de la opinión pública para las medidas y desembolsos exigidos por la protección del patrimonio arquitectónico, y sobre la importancia del papel que corresponde a las asociaciones independientes a la hora de suscitar interés y favorecer iniciativas;
11. Teniendo en cuenta, con satisfacción, las seguridades continuamente dadas por el Comité de Ministros, quien tomará disposiciones para asegurar la recopilación y amplia difusión de información sobre esta cuestión, a nivel nacional e internacional;
12. Recomienda al Comité de Ministros:

A - Invitar a los Gobiernos de todos los Estados miembros, teniendo en cuenta las informaciones sobre la situación actual del patrimonio arquitectónico de Europa contenidas en el informe presentado en la Asamblea por el Comité de Ministros (Doc. 4300), a tomar las medidas más eficaces para poner en práctica los principios y recomendaciones enunciadas en la Carta Europea de Patrimonio Arquitectónico y en la Resolución (76) 28, adoptadas por el Comité de Ministros, resaltando en particular que:

- a) se tomen medidas sin demora para acelerar los trabajos en materia de inventario de edificios de interés arquitectónico, tanto en zona rural como urbana;
- b) se hagan esfuerzos, dentro del Consejo de Europa, para asegurar en la medida de lo posible, la aplicación en todos los Estados miembros de criterios de clasificación comparables;
- c) los números de lugares de interés histórico y arquitectónico sean identificados y gocen de una protección adecuada;
- d) se prevean poderes legales, allí donde no los hubiere, con el fin de asegurar una eficaz protección del patrimonio arquitectónico, y que deben incluir:
 1. poder para evitar la demolición o transformaciones poco oportunas en edificios clasificados (inventariados);
 2. poder para exigir la aprobación de una autoridad competente para demoler edificios no importa de qué tipo o para la construcción de otros nuevos dentro de un sector protegido;
 3. poder de ordenar la suspensión de los trabajos de construcción o demolición que puedan suponer un atentado al patrimonio arquitectónico o arqueológico, tanto si el edificio o el lugar están o no inventariados;
 4. poder para reducir y, en la medida que ello sea posible, de eliminar la contaminación atmosférica, nociva para los materiales de los edificios históricos;
 5. poder para imponer, en caso de infracción, sanciones suficientemente rigurosas para privar al que haya infringido las normas de todo beneficio que resulte de su acción ilícita;
 6. poder para ordenar la demolición de edificios construidos en condiciones ilegales;
 7. poder para obligar al propietario de un edificio protegido a mantenerlo en buen estado, o bien, si no está en condiciones de hacerlo, a venderlo, a precio de mercado, a la autoridad competente nacional o local, o a un comprador privado, que se sujetará a las mismas obligaciones de mantenimiento;
 8. poder para reglamentar la colocación de carteles publicitarios y el tipo de escaparates de los comercios situados dentro de los sectores protegidos;
- e) si fuera conveniente confiar a las colectividades regionales y locales la responsabilidad de las decisiones referentes a la protección del patrimonio arquitectónico, el Gobierno tendrá poder, en el caso que lo considere de excepcional importancia, para modificar las decisiones de las colectividades regionales o locales en materia de patrimonio arquitectónico, en particular las decisiones concernientes a:

1. el trazado de nuevas vías dentro de las ciudades históricas o cercanas a monumentos históricos;
 2. la concesión de permiso de demolición de edificios clasificados como de calidad excepcional;
 3. la construcción de edificios inadecuados en áreas de interés histórico;
- f) la concepción de nuevos proyectos tendrá en consideración sus efectos, no sólo sobre el medio ambiente inmediato, sino también sobre perspectivas de mayor alcance;
- g) se anima a los encargados de planificar y a los arquitectos, para que al buscar respuesta a nuevas necesidades traten de encontrar la posibilidad de transformar viejos inmuebles que no cumplen con su destino inicial;
- h) las autoridades, a todos los niveles, hagan más uso de los poderes que les son conferidos en lo referente a la conservación del patrimonio arquitectónico, y que las leyes y disposiciones promulgadas a este efecto sean estrictamente aplicadas;
- i) en los sectores que se benefician de una protección especial, las colectividades locales sean invitadas a examinar toda clase de medidas encaminadas a revalorizar el entorno, incluyendo sobre todo:
1. restricciones a la circulación y al estacionamiento;
 2. creación de zonas peatonales;
 3. supresión de tendido aéreo de cables;
 4. plantación de mayor número de árboles en ciudades y pueblos;
- j) con el fin de preservar el carácter específico de su ciudad, las colectividades locales sean invitadas:
1. a esforzarse por restaurar el casco antiguo en los barrios residenciales y a hacerlo de acuerdo a las normas modernas, en lugar de demolerlo;
 2. a subvencionar los alquileres de las viviendas restauradas. en la medida que lo permitan los presupuestos públicos, con el fin de que el mayor número posible de inquilinos antiguos pueda seguir habitándolos;
 3. a instar a particulares o sociedades a adquirir y restaurar otros edificios antiguos que no estén incluidos en los proyectos de trabajos públicos;
- k) cuando se destinan créditos públicos e la construcción de viviendas, las autoridades competentes deberán animarse a destinar fondos sustanciales a la restauración de edificios antiguos, debiendo ser los destinados a los centros de las ciudades históricas por lo menos tan importantes como los destinados a las nuevas construcciones;
- l) el incremento de ayuda financiera procedente del erario público se otorgará:
1. a las colectividades locales para el mantenimiento y revalorización de los sectores protegidos;
 2. a los particulares, propietarios de edificios clasificados por el mantenimiento de éstos, por medio de subvenciones, de préstamos a bajo índice de interés y de desgravaciones fiscales;
 3. a los donantes de fondos para la conservación del patrimonio arquitectónico, bajo la forma de desgravaciones fiscales;
- m) en el caso de catástrofe natural, toda la atención posible se centrará en la reconstrucción del paisaje arquitectónico;
- n) se contemplará la creación de fondos de reciclaje a los que contribuirán organismos tanto públicos como privados y que serán utilizados para adquirir edificios antiguos en mal estado de interés arquitectónico, restaurarlos, revenderlos y utilizar los beneficios para nuevas operaciones del mismo tipo;
- o) se establecerán estrechos lazos administrativos entre los ministerios competentes;
- p) las propuestas de planificación relativas el patrimonio arquitectónico serán publicadas, con el fin de que las asociaciones independientes y el gran público

tengan la posibilidad de exponer sus criterios antes de que se tomen las medidas definitivas;

- q) los programas de educación general, a todos los niveles, tratarán de dar conocer el patrimonio arquitectónico europeo y de crear conciencia sobre la importancia de su conservación;
- r) las informaciones sobre la conservación del patrimonio arquitectónico serán recogidas a nivel nacional y difundidas a todos los organismos interesados - colectividades locales, institutos profesionales, organismos de comercio, de industria y de turismo, asociaciones independientes y medios de difusión- y, asimismo, serán comunicadas al Consejo de Europa;

B - Tomar medidas, a nivel europeo, tendentes a asegurar la recopilación y amplia difusión de la información sobre esta cuestión, y a este efecto disponer la publicación regular por parte del Consejo de Europa de un boletín informativo de calidad;

C - Promover la disposición de facilidades, a nivel nacional o internacional, para la formación de artesanos especializados en las labores que exige la conservación del patrimonio arquitectónico;

D - Favorecer el desarrollo, por la vía oficial o extraoficial, de una cooperación más estrecha y de un intercambio de información más completo en este terreno con otros países de Europa e incluso del mundo;

E - Continuar vigilando los avances de la conservación del patrimonio arquitectónico en los Estados miembros, y presentar a la Asamblea nuevos informes en este terreno, de forma regular.

RECOMENDACIÓN (89) 6 LA PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO RURAL

CONSEJO DE EUROPA

Del Comité de Ministros a los Estados miembros. Adoptada por el Comité de Ministros el 13 de Abril de 1989 en la 425ª reunión de los Delegados de Ministros.

El Comité de Ministros, en virtud del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo de la Organización es lograr una unión más estrecha entre sus miembros a fin de facilitar su progreso económico y social;

Habida cuenta del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico, abierto a la firma en Granada el 3 de Octubre de 1985;

Habida cuenta del Convenio-marco europeo sobre cooperación transfronteriza entre las comunidades o administraciones territoriales, abierto a la firma en Madrid el 21 de Mayo de 1980;

Observando que la evolución de la producción agrícola y las transformaciones sociales que han tenido lugar en las últimas décadas ponen en peligro la propia existencia de la arquitectura rural tradicional y sus paisajes;

Estimando que este patrimonio constituye hoy, no solamente uno de los componentes más auténticos de la cultura europea, sino también un factor principal en el desarrollo local;

Subrayando que los Estados miembros y las instituciones europeas han de tener en cuenta, necesariamente, tanto el patrimonio arquitectónico como el patrimonio natural a la hora de elaborar su política agrícola y medioambiental;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que se basen en las directrices contenidas en el apéndice de esta Recomendación, para la elaboración de sus políticas relativas a la protección y puesta en valor del patrimonio rural.

APÉNDICE A LA RECOMENDACIÓN (89)6

A. SALVAGUARDAR LA MEMORIA COLECTIVA DE LA EUROPA RURAL MEDIANTE EL DESARROLLO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE SU PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

1. Continuando con la elaboración de inventarios científicos pormenorizados y tipologías geográficas más sucintas, que puedan ser utilizadas directamente en las políticas de protección y puesta en valor;

2. Organizando el trabajo de identificación del patrimonio rural sobre una base interdisciplinaria que abarque las características arquitectónicas y artísticas, así como los factores geográficos, históricos, económicos, sociales y etnológicos.

B. INCORPORAR LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO EN EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1. Aplicando las legislaciones del patrimonio, medio ambiente y ordenación urbana, para mejorar la gestión del espacio de forma que se garantice:
 - a) La protección jurídica de los elementos más representativos del patrimonio edificado (monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios) de acuerdo con el objetivo del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico europeo;
 - b) La elaboración de estrategias coordinadas para la protección y puesta en valor del patrimonio edificado y natural, basadas en un sistema de planificación global que incorpore estos dos aspectos inseparables del patrimonio rural;
 - c) El control adecuado del uso del suelo, que comprenda:
 - La limitación al desarrollo anárquico de construcciones y equipamiento que destruyen progresiva e irremediablemente el equilibrio del paisaje;
 - La mejora de la calidad de integración de la construcción nueva en sus emplazamientos, imponiendo un conjunto mínimo de normas.
2. Completando las medidas normativas de planificación, que a veces son insuficientes o inapropiadas, a través del desarrollo de sistemas de incentivos, de servicios de asesoramiento y asistencia arquitectónica, con el fin de:
 - a) Fomentar la reutilización de los edificios existentes, por humildes que sean (viviendas, edificios agrícolas o industriales), buscando su adaptación a nuevas funciones, al mismo tiempo que se preserva, en la medida de lo posible, su carácter original;
 - b) Sensibilizar al público en general y agentes económicos acerca de los valores de la arquitectura local, que se manifiesta en un uso tradicional de los materiales, dimensiones, técnicas de construcción y detalles arquitectónicos;
 - c) Aplicar, a los edificios protegidos, los principios de la Carta Internacional para la conservación y restauración de monumentos y sitios, adoptada en Venecia en 1964, en el 2º Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, y abogar por la conservación y rehabilitación del conjunto edificado y por el uso de materiales de sustitución más adecuados, cuando falten los materiales tradicionales;
 - d) Promover una arquitectura local contemporánea con un enfoque creativo que esté basado en los conocimientos y el espíritu de la arquitectura tradicional.
3. Persiguiendo una política decidida para alcanzar el desarrollo equilibrado del entorno rural, sin el cual es imposible concebir una política del patrimonio que respete los principios de la Carta Europea de Ordenación Territorial de 1983, que pretende lograr un mayor equilibrio regional en Europa.

C. ACTIVAR LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO COMO FACTOR PRIMORDIAL DE DESARROLLO LOCAL

1. Manteniendo e incrementando la inversión pública por el efecto inducido que produce en el conjunto de la economía, especialmente en lo que se refiere a la creación de empleo, a través de:
 - a) El impulso financiero por parte del Estado, la administración regional y la administración local, para fomentar la rehabilitación inmobiliaria y la protección de los sitios mediante:
 - Subvenciones o concesiones de préstamos con intereses bonificados para mejorar la vivienda existente;
 - Subvenciones para reparar edificios protegidos o arreglar sitios edificados;
 - Subvenciones para la mejora de los espacios públicos en las pequeñas ciudades.

- b) Apoyo a las actividades económicas y a la economía local, de la que dependen, en última instancia, la conservación, restauración y puesta en valor de los edificios; mediante:
 - Ayudas públicas para la modernización de la explotación agrícola;
 - Ayudas para las diversas empresas que desarrollen una actividad plural, para el establecimiento de negocios y para las industrias artesanales;
 - Ayudas para instalaciones turísticas y albergues rurales.
- 2. Desarrollando –a nivel regional o local- la formación en técnicas y oficios de la construcción a través de:
 - a) Introducción de cursos de enseñanza especializada destinados a arquitectos, urbanistas, conservadores y técnicos de la construcción, sobre:
 - Los materiales y técnicas de construcción tradicionales;
 - La perdurabilidad de estos materiales y su posible combinación con los materiales modernos;
 - El coste de las técnicas tradicionales y las condiciones relativas a su utilización actual o a su sustitución por técnicas y materiales modernos;
 - b) Establecimiento de centros de formación para los oficios artesanales que estén totalmente integrados en la economía local y en los programas de rehabilitación;
 - c) Organización de ciclos de formación sobre la conservación de edificios, dirigidos a propietarios y agricultores.
- 3. Fomentando, mediante medidas reglamentarias y fiscales y asignaciones presupuestarias, proyectos piloto que asocien a entidades públicas y privadas, para la realización de:
 - a) Parques naturales y museos al aire libre que combinen la protección de los paisajes naturales y edificados con el desarrollo económico y social de carácter local, en zonas que sufren obstáculos naturales o problemas de transformación económica;
 - b) Grandes proyectos de puesta en valor del patrimonio rural -edificado y natural- con la participación de personas activas y desempleados.
- 4. Fomentando el establecimiento de grupos de pedagogos y ejecutivos expertos en desarrollo, que ayuden a las autoridades locales en la realización de proyectos de desarrollo rural global.

D. PROMOVER LA VALORIZACIÓN Y PEDAGOGÍA DEL PATRIMONIO RURAL A NIVEL EUROPEO.

- 1. Prestando una urgente y completa atención a:
 - a) Las consecuencias de determinados métodos de producción y organización del mercado agrícola sobre el entorno, el deterioro o abandono del patrimonio edificado;
 - b) El coste real del deterioro del patrimonio rural en la vida socioeconómica europea.
- 2. Continuando, bajo los auspicios del Consejo de Europa y sobre una base interdisciplinaria, el trabajo de investigación, las condiciones necesarias para una mejor preservación del paisaje, que es en sí mismo un patrimonio insustituible.
- 3. Fomentando -con la ayuda de reglamentos y medidas financieras pertinentes, incluida la puesta en práctica del convenio marco europeo sobre la cooperación transfronteriza entre comunidades y autoridades territoriales- los programas de intercambio internacional o interregional, especialmente en el campo de la formación profesional, la asistencia técnica mutua y la información recíproca sobre los oficios y las técnicas de la construcción.
- 4. Facilitando la organización de concursos y exposiciones, la edición de publicaciones y soportes audiovisuales, para concienciar a los poderes públicos, al público en general, a los jóvenes, a los propietarios y a los agricultores de la riqueza del patrimonio rural y de las razones para su preservación.

RECOMENDACIÓN (89) 6 LA PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO RURAL

CONSEJO DE EUROPA

Del Comité de Ministros a los Estados miembros. Adoptada por el Comité de Ministros el 13 de Abril de 1989 en la 425ª reunión de los Delegados de Ministros.

El Comité de Ministros, en virtud del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo de la Organización es lograr una unión más estrecha entre sus miembros a fin de facilitar su progreso económico y social;

Habida cuenta del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico, abierto a la firma en Granada el 3 de Octubre de 1985;

Habida cuenta del Convenio-marco europeo sobre cooperación transfronteriza entre las comunidades o administraciones territoriales, abierto a la firma en Madrid el 21 de Mayo de 1980;

Observando que la evolución de la producción agrícola y las transformaciones sociales que han tenido lugar en las últimas décadas ponen en peligro la propia existencia de la arquitectura rural tradicional y sus paisajes;

Estimando que este patrimonio constituye hoy, no solamente uno de los componentes más auténticos de la cultura europea, sino también un factor principal en el desarrollo local;

Subrayando que los Estados miembros y las instituciones europeas han de tener en cuenta, necesariamente, tanto el patrimonio arquitectónico como el patrimonio natural a la hora de elaborar su política agrícola y medioambiental;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que se basen en las directrices contenidas en el apéndice de esta Recomendación, para la elaboración de sus políticas relativas a la protección y puesta en valor del patrimonio rural.

APÉNDICE A LA RECOMENDACIÓN (89)6

A. SALVAGUARDAR LA MEMORIA COLECTIVA DE LA EUROPA RURAL MEDIANTE EL DESARROLLO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE SU PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

1. Continuando con la elaboración de inventarios científicos pormenorizados y tipologías geográficas más sucintas, que puedan ser utilizadas directamente en las políticas de protección y puesta en valor;

2. Organizando el trabajo de identificación del patrimonio rural sobre una base interdisciplinaria que abarque las características arquitectónicas y artísticas, así como los factores geográficos, históricos, económicos, sociales y etnológicos.

B. INCORPORAR LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO EN EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1. Aplicando las legislaciones del patrimonio, medio ambiente y ordenación urbana, para mejorar la gestión del espacio de forma que se garantice:
 - a) La protección jurídica de los elementos más representativos del patrimonio edificado (monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios) de acuerdo con el objetivo del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico europeo;
 - b) La elaboración de estrategias coordinadas para la protección y puesta en valor del patrimonio edificado y natural, basadas en un sistema de planificación global que incorpore estos dos aspectos inseparables del patrimonio rural;
 - c) El control adecuado del uso del suelo, que comprenda:
 - La limitación al desarrollo anárquico de construcciones y equipamiento que destruyen progresiva e irremediablemente el equilibrio del paisaje;
 - La mejora de la calidad de integración de la construcción nueva en sus emplazamientos, imponiendo un conjunto mínimo de normas.
2. Completando las medidas normativas de planificación, que a veces son insuficientes o inapropiadas, a través del desarrollo de sistemas de incentivos, de servicios de asesoramiento y asistencia arquitectónica, con el fin de:
 - a) Fomentar la reutilización de los edificios existentes, por humildes que sean (viviendas, edificios agrícolas o industriales), buscando su adaptación a nuevas funciones, al mismo tiempo que se preserva, en la medida de lo posible, su carácter original;
 - b) Sensibilizar al público en general y agentes económicos acerca de los valores de la arquitectura local, que se manifiesta en un uso tradicional de los materiales, dimensiones, técnicas de construcción y detalles arquitectónicos;
 - c) Aplicar, a los edificios protegidos, los principios de la Carta Internacional para la conservación y restauración de monumentos y sitios, adoptada en Venecia en 1964, en el 2º Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, y abogar por la conservación y rehabilitación del conjunto edificado y por el uso de materiales de sustitución más adecuados, cuando falten los materiales tradicionales;
 - d) Promover una arquitectura local contemporánea con un enfoque creativo que esté basado en los conocimientos y el espíritu de la arquitectura tradicional.
3. Persiguiendo una política decidida para alcanzar el desarrollo equilibrado del entorno rural, sin el cual es imposible concebir una política del patrimonio que respete los principios de la Carta Europea de Ordenación Territorial de 1983, que pretende lograr un mayor equilibrio regional en Europa.

C. ACTIVAR LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO COMO FACTOR PRIMORDIAL DE DESARROLLO LOCAL

1. Manteniendo e incrementando la inversión pública por el efecto inducido que produce en el conjunto de la economía, especialmente en lo que se refiere a la creación de empleo, a través de:
 - a) El impulso financiero por parte del Estado, la administración regional y la administración local, para fomentar la rehabilitación inmobiliaria y la protección de los sitios mediante:
 - Subvenciones o concesiones de préstamos con intereses bonificados para mejorar la vivienda existente;
 - Subvenciones para reparar edificios protegidos o arreglar sitios edificados;
 - Subvenciones para la mejora de los espacios públicos en las pequeñas ciudades.

- b) Apoyo a las actividades económicas y a la economía local, de la que dependen, en última instancia, la conservación, restauración y puesta en valor de los edificios; mediante:
 - Ayudas públicas para la modernización de la explotación agrícola;
 - Ayudas para las diversas empresas que desarrollen una actividad plural, para el establecimiento de negocios y para las industrias artesanales;
 - Ayudas para instalaciones turísticas y albergues rurales.
- 2. Desarrollando –a nivel regional o local- la formación en técnicas y oficios de la construcción a través de:
 - a) Introducción de cursos de enseñanza especializada destinados a arquitectos, urbanistas, conservadores y técnicos de la construcción, sobre:
 - Los materiales y técnicas de construcción tradicionales;
 - La perdurabilidad de estos materiales y su posible combinación con los materiales modernos;
 - El coste de las técnicas tradicionales y las condiciones relativas a su utilización actual o a su sustitución por técnicas y materiales modernos;
 - b) Establecimiento de centros de formación para los oficios artesanales que estén totalmente integrados en la economía local y en los programas de rehabilitación;
 - c) Organización de ciclos de formación sobre la conservación de edificios, dirigidos a propietarios y agricultores.
- 3. Fomentando, mediante medidas reglamentarias y fiscales y asignaciones presupuestarias, proyectos piloto que asocien a entidades públicas y privadas, para la realización de:
 - a) Parques naturales y museos al aire libre que combinen la protección de los paisajes naturales y edificados con el desarrollo económico y social de carácter local, en zonas que sufren obstáculos naturales o problemas de transformación económica;
 - b) Grandes proyectos de puesta en valor del patrimonio rural -edificado y natural- con la participación de personas activas y desempleados.
- 4. Fomentando el establecimiento de grupos de pedagogos y ejecutivos expertos en desarrollo, que ayuden a las autoridades locales en la realización de proyectos de desarrollo rural global.

D. PROMOVER LA VALORIZACIÓN Y PEDAGOGÍA DEL PATRIMONIO RURAL A NIVEL EUROPEO.

- 1. Prestando una urgente y completa atención a:
 - a) Las consecuencias de determinados métodos de producción y organización del mercado agrícola sobre el entorno, el deterioro o abandono del patrimonio edificado;
 - b) El coste real del deterioro del patrimonio rural en la vida socioeconómica europea.
- 2. Continuando, bajo los auspicios del Consejo de Europa y sobre una base interdisciplinaria, el trabajo de investigación, las condiciones necesarias para una mejor preservación del paisaje, que es en sí mismo un patrimonio insustituible.
- 3. Fomentando -con la ayuda de reglamentos y medidas financieras pertinentes, incluida la puesta en práctica del convenio marco europeo sobre la cooperación transfronteriza entre comunidades y autoridades territoriales- los programas de intercambio internacional o interregional, especialmente en el campo de la formación profesional, la asistencia técnica mutua y la información recíproca sobre los oficios y las técnicas de la construcción.
- 4. Facilitando la organización de concursos y exposiciones, la edición de publicaciones y soportes audiovisuales, para concienciar a los poderes públicos, al público en general, a los jóvenes, a los propietarios y a los agricultores de la riqueza del patrimonio rural y de las razones para su preservación.

RECOMENDACIÓN (90) 20 RELATIVA A LA PROTECCIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO TÉCNICO, INDUSTRIAL Y DE INGENIERÍA CIVIL EN EUROPA

CONSEJO DE EUROPA

Del Comité de Ministros a los estados miembros. Adoptada por el Comité de Ministros el 13 de Septiembre de 1990 en la 443ª reunión de los Delegados de Ministros.

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 151 del Estatuto del Consejo de Europa,

Habida cuenta del Convenio Cultural Europeo firmado en París el 19 de Diciembre de 1954 y, en particular, los artículos del 1 al 5;

Habida cuenta del Convenio para la protección del patrimonio arquitectónico de Europa, abierto a la firma en Granada el 3 de Octubre de 1985;

Habida cuenta de las resoluciones de la Conferencia Europea de Ministros responsables del patrimonio arquitectónico, celebrada en Granada los días 3 y 4 de Octubre de 1985 y, en particular, la Resolución N' 2 sobre la protección del patrimonio arquitectónico en la vida sociocultural y como factor de la calidad de vida;

Recordando que el patrimonio técnico, industrial y de ingeniería civil constituye una parte integrante del Patrimonio Histórico de Europa;

Subrayando la necesidad de asegurar su protección y conservación mediante unas medidas adecuadas, teniendo en cuenta su naturaleza específica;

Observando que las estrategias de estímulo y de sensibilización que han de establecerse con respecto a este patrimonio, encontrarían la dimensión correcta en una acción concertada a nivel europeo;

Considerando que, para lograr estos objetivos, la promoción del conocimiento científico del patrimonio técnico, industrial y de la ingeniería civil, debe ser objeto de una mayor atención por parte de los Estados miembros;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros, sobre la base de los principios expuestos en el apéndice a esta Recomendación:

1. Aplicar las medidas que permitan la identificación, inventario y análisis científico del patrimonio técnico, industrial y de ingeniería civil;
2. Aplicar a este patrimonio, de acuerdo con su naturaleza específica, las medidas jurídicas de protección y conservación pertinentes;

3. Promover el conocimiento y la puesta en valor del patrimonio técnico, industrial y de ingeniería civil, a través de campañas de sensibilización del público en general, dando especial énfasis a la promoción del turismo;
4. Estudiar la posibilidad de unir sus esfuerzos para mantener y preservar ciertos conjuntos industriales excepcionales que son parte del patrimonio histórico común del continente europeo.

Encarga al Secretario General que transmita el texto de esta Recomendación a los Estados no miembros del Consejo de Europa, a las Partes o invitados a formar parte del Convenio Cultural Europeo y/o al Convenio para la protección del patrimonio arquitectónico de Europa.

APÉNDICE A LA RECOMENDACIÓN (90)20

A. OBJETIVOS DE LA RECOMENDACIÓN

El rápido desarrollo de la civilización industrial y los nuevos tipos de producción y empleo que han resultado de la reciente crisis económica y de la expansión tecnológica, propia de nuestra época y de nuestra sociedad, han producido trastornos de gran alcance en todos los sectores de la actividad industrial, con las consecuentes y considerables modificaciones en paisajes urbanos y suburbanos que han supuesto la desaparición, a veces total, de edificios, instalaciones o huellas de la actividad industrial.

Hoy, Europa ha tomado conciencia del valor técnico, cultural y social del conjunto de este patrimonio, que contiene una parte importante de la memoria colectiva de la identidad europea, algunos de cuyos elementos merecen ser protegidos como patrimonio.

La serie de coloquios organizados por el Consejo de Europa sobre este tema, en:

- Lyon (Francia), "¿Qué políticas para el patrimonio industrial?";
- Madrid (España), "Obras públicas y de ingeniería civil: una nueva dimensión del patrimonio";
- Bochum (República Federal de Alemania), "Monumentos de la ingeniería minera como un patrimonio cultural" ; y
- Durham (Reino Unido), "Patrimonio industrial: los instrumentos de la memoria",

han destacado el papel de este patrimonio en la sociedad postindustrial y la necesidad de poner en práctica políticas de protección y mantenimiento que tengan en cuenta su naturaleza específica.

Al adoptar esta actitud hacia una categoría específica del patrimonio histórico, el objetivo no es considerar solamente los edificios, monumentos técnicos, sitios u objetos, sino también el entorno físico, como un conjunto de conocimientos, de técnicas y de formas de vida.

B. MEDIDAS PARA LA IDENTIFICACIÓN INVENTARIO Y ANALISIS CIENTÍFICO DEL PATRIMONIO TÉCNICO, INDUSTRIAL Y DE INGENIERÍA CIVIL

1. La identificación sistemática de este patrimonio requiere

- a) La continuación del trabajo de elaboración de inventarios pormenorizados, que tengan en cuenta el carácter interdisciplinario de este patrimonio y que puedan utilizarse en las políticas de protección y puesta en valor;

- b) La localización de los sitios y lugares significativos, particularmente aquellos que son poco accesibles por su situación geográfica (pequeñas obras hidráulicas, pequeños diques, minas abandonadas, etc.) y que, en consecuencia, son más difíciles de proteger;
- c) La promoción de programas de estudio e investigación del patrimonio técnico, industrial y de ingeniería civil a través de:
 - Organismos públicos responsables de la gestión del patrimonio;
 - Instituciones de investigación universitaria y científica, así como circuitos profesionales;
 - Compañías industriales y comerciales interesadas, fomentando para ello el mecenazgo de las empresas;
 - Organizaciones y asociaciones públicas y privadas comprometidas en la defensa y la promoción de este patrimonio;
- d) Una mejor utilización de los recursos humanos, en particular, acudiendo a la colaboración de profesionales jubilados o aquellos de jubilación anticipada, en el contexto de la empresa o fuera de ella, con vistas al análisis y a la protección no sólo de los archivos, sino también de las técnicas los conocimientos y el funcionamiento de las herramientas las máquinas y las instalaciones.

2. A este fin, se deben aplicar métodos y recursos modernos y de alto rendimiento, de acuerdo con los criterios comunes definidos a nivel europeo

C. MEDIDAS PARA PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO TÉCNICO, INDUSTRIAL Y DE INGENIERÍA CIVIL

La envergadura y la extensión del patrimonio técnico, industrial y de ingeniería civil, así como su propia naturaleza, hacen necesario adoptar medidas específicas de protección y de conservación dentro del marco más amplio de las políticas del patrimonio.

Sería imposible pretender proteger todas las construcciones técnicas o industriales existentes en Europa, incluso aunque tengan un cierto valor histórico o científico. Realizar una selección es, en este caso, más necesario que en cualquier otro sector del patrimonio. A veces, la mera localización de la construcción, herramienta u objeto, representa en sí misma una forma de conservación. Esta selección deberá hacerse de forma que asegure una representación equilibrada de las distintas ramas de la producción industrial.

También es importante vincular a propietarios y empresas en esta tarea.

Es necesario:

1. Promover, a nivel europeo, políticas de protección y conservación del patrimonio técnico, industrial y de ingeniería civil a través de:

- a) La adopción de medidas legislativas apropiadas que se adapten a la naturaleza de este patrimonio;
- b) La delimitación del marco para una política territorial relativa a las extensiones industriales abandonadas, que puedan representar zonas de reserva para una futura intervención, ya sea para una investigación futura o como medio eventual de protección;
- c) El desarrollo de programas piloto de investigación y conservación, a nivel regional.

2. Establecer estrategias de estímulo

- a) Promocionando el mecenazgo de empresas mediante incentivos fiscales, que animen a participar en la salvaguardia y puesta en valor de este patrimonio, incluso en los sectores de actividad que no están relacionados de ninguna forma con la empresa patrocinadora;
- b) Favoreciendo la conservación selectiva, por parte de las propias empresas, de los archivos que reconstruyen su historia, especialmente mediante planos y otros datos relativos a la construcción de los edificios técnicos e industriales, obras de ingeniería civil y procesos de producción;
- c) Solicitando con insistencia a las empresas que no destruyan el conjunto del material caducado sin haberlo registrado y que conserven al menos algunas muestras.

D. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO SOBRE EL PATRIMONIO TÉCNICO, INDUSTRIAL Y DE INGENIERÍA CIVIL

El conocimiento científico y la sensibilización del público sobre el patrimonio técnico, industrial y de ingeniería civil favorecen su protección y contribuyen, en gran medida, a fomentar la puesta en práctica de proyectos para su conservación, restauración y revalorización.

Desde esta perspectiva, corresponde a las autoridades públicas:

1. Promover la formación de especialistas en este sector "a nivel universitario, técnico y artesanal" con un espíritu de interdependencia entre las disciplinas científicas y el acercamiento al concepto de patrimonio

2. Organizar campañas específicas de información y sensibilización ante:

- a) Los representantes electos -locales y regionales-, a fin de atraer su atención, tanto sobre el valor histórico de este patrimonio como sobre las posibilidades a que dan lugar las acciones dirigidas a su revalorización y reutilización para nuevas funciones, incluyendo la promoción turística, mediante la organización de itinerarios culturales específicos que fomenten el turismo industrial;
- b) Los medios profesionales, frecuentemente propietarios y gestores de las referidas instalaciones, para que tomen conciencia de que el valor de su patrimonio no reside únicamente en la producción;
- c) Los jóvenes en edad escolar, que constituyen una audiencia particularmente receptiva para este tipo de mensajes;
- d) El público en general, cuyo conocimiento del patrimonio histórico normalmente está limitado a monumentos y conjuntos arquitectónicos. El desarrollo de museos especializados, de iniciativas como las "jornadas de puertas abiertas" en empresas que aún mantienen su actividad productiva o centrar la atención en el patrimonio industrial con ocasión de las Jornadas Europeas del Patrimonio, puede contribuir a concienciar a todos los ciudadanos del lugar destacado que ocupan las instalaciones industriales dentro del patrimonio histórico.

Por otra parte, las administraciones locales tienen un importante papel que desempeñar como nexo de unión con el público, organizando y promoviendo el turismo industrial. Unos itinerarios culturales específicos, encajarían perfectamente en estos programas de sensibilización.

E. MEDIDAS PARA PROMOVER LA COOPERACIÓN E INTERVENCIÓN A NIVEL EUROPEO

Se debe considerar que la acción a emprender presupone un apoyo más amplio del que pueden proporcionar las autoridades o los círculos privados a nivel regional o incluso nacional.

Una cooperación europea respondería mejor a los objetivos que se pretenden y se debería llevar a cabo de la forma siguiente:

- a) Consulta y coordinación de las iniciativas entre las autoridades competentes de los Estados con respecto a las estrategias que se han de definir para la protección y puesta en valor del patrimonio técnico e industrial, dentro del marco de aplicación y seguimiento del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa;
- b) Cooperación concreta con respecto a proyectos locales de excepcional importancia y de dimensión europea, en los cuales, los participantes de varios Estados aunarían sus conocimientos e inversiones con vistas a realizar operaciones a gran escala.

La puesta en práctica de los proyectos europeos podría realizarse con el apoyo de:

- a) Los programas de asistencia técnica del Consejo de Europa;
- b) La asistencia financiera complementaria de las instituciones europeas o el mecenazgo de empresas.

RECOMENDACIÓN (91) 13 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL SIGLO XX

CONSEJO DE EUROPA

Adoptada por el Comité de Ministros el 9 de septiembre de 1991 en la 461ª reunión de los Delegados de Ministros

El Comité de Ministros, en virtud del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros;

Habida cuenta del Convenio Cultural Europeo firmado en París el 19 de Diciembre de 1954 y, en particular, del Artículo 1 del mismo;

Habida cuenta del Convenio para la salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa, firmado en Granada el 3 de Octubre de 1985 y, en particular, del Artículo 17 del mismo;

Habida cuenta de la Resolución 813 (1983) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a la arquitectura contemporánea;

Habida cuenta de la Resolución Nº 2 de la 2ª Conferencia Europea de Ministros responsables del patrimonio arquitectónico celebrada en Granada, los días 3 y 4 de Octubre de 1985;

Observando que la arquitectura del siglo veinte es una parte integrante del Patrimonio Histórico Europeo y que la conservación y puesta en valor de sus elementos más significativos responde a los mismos objetivos y principios que aquellos de la conservación del patrimonio arquitectónico en su conjunto;

Constatando que esta categoría del patrimonio, por su proximidad en la Historia, por la abundancia de sus testimonios y por su carácter heterogéneo, está menos reconocida por las autoridades responsables y por el público en general, en comparación con otros componentes del patrimonio arquitectónico;

Subrayando que la falta de interés en la conservación de este patrimonio nos conduciría a pérdidas irreparables y privaría a las futuras generaciones del conocimiento de este periodo de la memoria europea;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que desarrollen estrategias para la identificación, estudio, protección, conservación, restauración y concienciación pública del patrimonio del siglo XX con referencia a los principios establecidos en el apéndice de esta

Recomendación, como parte de su política general para la conservación del patrimonio edificado y, cuando sea necesario, a través de medidas específicas.

Encarga al Secretario General transmitir el texto de la presente recomendación a los Estados no miembros partes del Convenio Cultural Europeo y/o del Convenio para la salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa.

APÉNDICE DE LA RECOMENDACIÓN (91)13

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA SALVAGUARDIA Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL SIGLO XX

A. IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO DEL SIGLO XX

1. Promover el conocimiento y el estudio del patrimonio

Desde finales del siglo XIX, la arquitectura y el urbanismo han experimentado cambios profundos debidos a la industrialización, la incorporación de nuevos materiales, la transformación técnica de la construcción y a los nuevos usos. Simultáneamente al progreso técnico, esta tendencia de cambio se ha acelerado como respuesta a las necesidades de la sociedad contemporánea. La producción arquitectónica del siglo XX es abundante y de carácter diverso, ya que refleja tanto los valores tradicionales como los más modernos. A excepción del trabajo de algunos pioneros, no se reconoce un valor patrimonial a los edificios realizados en el siglo XX. Por ello, es necesario fomentar un mejor conocimiento y comprensión de todo este patrimonio poniendo de manifiesto la calidad, riqueza y diversidad de sus diferentes componentes.

Se requiere una investigación para su total comprensión, que debería fundarse en el conjunto de fuentes de información disponibles, ya sea en forma de archivos textuales, gráficos o fotográficos, en información publicada en el momento en que se realizaron los proyectos, o cualquier otro tipo de información que permita situarlos en su contexto apropiado y profundizar en la comprensión de los edificios.

2. Establecer inventarios sistemáticos

El objetivo principal es reunir una documentación sistemática sobre la producción arquitectónica del siglo XX, ya sea elaborando repertorios nacionales que abarquen todas las épocas, o bien realizando repertorios específicos de la arquitectura del siglo XX. Estos repertorios deberían ser:

- a) En principio, abiertos mejor que selectivos y sujetos a continuas actualizaciones, revisiones y ampliaciones, a la luz de nueva información;
- b) Redactados sin prejuicios en cuanto a cuestiones de estilo, al tipo de edificio, al método o periodo de construcción;
- c) Diseñados, presentados y publicados de forma que sus contenidos sean accesibles al público más amplio posible, en cuanto al vocabulario utilizado, a las ilustraciones y a los medios de difusión;
- d) Recopilados sobre la base de la práctica en inventarios existente en los diferentes países europeos, para facilitar la comunicación y la comprensión mutua de estos instrumentos de información y análisis.

B. PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DEL PATRIMONIO

1. Criterios de selección

Las autoridades responsables de la protección deberían adoptar criterios específicos basados en las siguientes consideraciones:

- a) La conveniencia de reconocer el valor de los proyectos significativos llevados a cabo dentro de la diversidad de estilos, tipos y métodos de construcción del siglo XX;
- b) La necesidad de proteger no sólo los proyectos de los diseñadores más reconocidos dentro de un periodo o un estilo arquitectónico, sino también los testimonios menos conocidos que tengan significado para la arquitectura e historia de un periodo;
- c) La importancia de incluir entre los factores de selección no solamente los aspectos estéticos de una obra arquitectónica, sino también, su aportación desde el punto de vista de la historia de las técnicas y de la evolución política, cultural económica y social;
- d) La apertura indispensable de la protección al conjunto de los componentes del entorno edificado que abarque, no solamente las construcciones independientes, sino también las estructuras producidas en serie, las urbanizaciones, los grandes conjuntos y las ciudades nuevas, así como los espacios y lugares públicos;
- e) La necesidad de extender la protección a decoraciones exteriores e interiores de los edificios, así como al equipamiento y al mobiliario que ha sido diseñado al mismo tiempo que la arquitectura y que dan un sentido propio a la creación arquitectónica.

2. Medidas prácticas de protección jurídica

Corresponde a las autoridades competentes, en concordancia con los procedimientos propios de cada país:

- a) Recurrir a la legislación existente sobre la conservación del patrimonio, ordenación urbana o del medio ambiente, para la protección del patrimonio arquitectónico del siglo XX, a fin de:
 - Proteger los edificios o elementos inscribiéndolos en listas de protección o incluyéndolos en zonas designadas para la protección;
 - Utilizar los procedimientos de autorización y control que se derivan de la protección;
- b) Completar la legislación existente a través de medidas específicas cuando este patrimonio reciente no esté protegido o esté inadecuadamente protegido.

C. GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

1. Uso del patrimonio

Las autoridades competentes -a nivel nacional, regional o local- tienen el deber de favorecer el uso más adecuado para el patrimonio protegido de este periodo, ya sea para fines culturales o museológicos o, más generalmente, para fines económicos, comerciales o de vivienda. Se deben fomentar nuevos usos teniendo en cuenta las necesidades de la vida actual y evitar así el abandono de edificios, pero con la condición de que el nuevo uso no perjudique el significado arquitectónico o histórico que haya sido la razón de su protección.

2. Conservación física

La contaminación atmosférica y el envejecimiento de los materiales dan como resultado un proceso de deterioro que requiere medidas de mantenimiento y restauración del patrimonio, aunque éste sea reciente. Es importante:

- a) Promover estudios científicos, teóricos y prácticos, acerca de los métodos de construcción, mantenimiento y restauración de las estructuras y de los diversos materiales utilizados en la arquitectura del siglo XX y en las artes decorativas correspondientes;

- b) Respetar los mismos principios fundamentales que se aplican a otros elementos del patrimonio arquitectónico, en los programas de mantenimiento y restauración de estas estructuras;
- c) Elaborar una documentación completa y detallada de las intervenciones realizadas en el ámbito de la conservación;
- d) Establecer un sistema de archivos e informes de arquitectura, ya sea a nivel nacional o regional, de modo que pueda conservarse la memoria de los edificios y permita su futuro mantenimiento.

3. Formación de especialistas

Es importante impulsar y mejorar el conocimiento y la utilización de materiales de construcción apropiados, así como la tecnología para la edificación y la conservación. Esto requerirá una sólida formación de las empresas de construcción que intervienen materialmente en las obras de restauración.

El carácter específico de las técnicas arquitectónicas del siglo XX implica una especialización por parte de los profesionales dedicados al estudio y conservación de este patrimonio. Las autoridades de los Estados miembros deberían tomar medidas para dar una formación específica -ya sea como parte de la enseñanza general de la arquitectura o en cursos de formación especializada- en restauración del patrimonio edificado.

La formación básica debería contener métodos de estudio que traten tanto la investigación de este tipo de patrimonio como las técnicas prácticas de mantenimiento y restauración. Debería hacerse un especial esfuerzo en favor de los oficios artísticos de restauración. Los poderes públicos deberían disponer de suficientes recursos para la investigación y la formación de expertos.

D. SENSIBILIZACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y DEL PÚBLICO

Corresponde a las autoridades de los Estados miembros emprender un conjunto de iniciativas que favorezcan la toma de conciencia del valor y del carácter distintivo de las diversas formas de expresión de la arquitectura del siglo XX, tanto ante los representantes electos, los propietarios de los edificios y los usuarios, como de los profesionales, los medios de comunicación y el público en general. Esta acción supondrá:

1. Fomentar programas de educación a todos los niveles, en el ámbito escolar o extraescolar, que están especialmente justificados puesto que la mayoría de los centros de enseñanza funcionan dentro del entorno del siglo XX. Este conocimiento de un patrimonio próximo a los alumnos debería desarrollarse conjuntamente al descubrimiento del significado de la arquitectura, el urbanismo y el medio ambiente;
2. El empleo de todos los medios de comunicación social para realizar campañas de información y dar apoyo a publicaciones especializadas, debates públicos o experiencias pedagógicas en el sentido más amplio.

E. PERSPECTIVAS PARA UNA INDISPENSABLE COOPERACIÓN EUROPEA

Es indispensable una cooperación europea para la protección del patrimonio del siglo XX, por la similitud y la complejidad de las técnicas de construcción utilizadas, el problema que plantean los criterios de selección y los métodos prácticos de mantenimiento y de conservación.

A este propósito, los Estados miembros están invitados a:

1. Fomentar el intercambio regular de expertos, el conocimiento técnico y la experiencia entre educadores, historiadores, arquitectos, técnicos y otros profesionales relacionados con la protección y la conservación;
2. Desarrollar una asistencia técnica mutua, en particular, a través del apoyo del mecanismo de asistencia técnica dirigida por el Consejo de Europa;
3. Fomentar el proceso del conocimiento del patrimonio y la investigación en común en el ámbito europeo, para solucionar los problemas relacionados con los criterios de selección y las técnicas de conservación física;
4. Promover políticas para la sensibilización sobre el patrimonio del siglo XX a través de publicaciones y campañas de información en los medios de comunicación social, bajo los auspicios del Consejo de Europa;
5. Estudiar las posibilidades de realizar proyectos multilaterales de conservación, que podrían ser organizados a nivel europeo para los elementos particularmente importantes del patrimonio del siglo XX.

RECOMENDACIÓN (91) 6 RELATIVA A LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA PROMOVER LA FINANCIACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

CONSEJO DE EUROPA

Del Comité de Ministros a los Estados miembros. Adoptada por el Comité de Ministros el 11 de Abril de 1991 en la 456ª reunión de los Delegados de Ministros.

El Comité de Ministros, en virtud del Artículo 151 del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que es objetivo del Consejo de Europa conseguir una unión más estrecha entre sus miembros;

Reconociendo que el patrimonio arquitectónico constituye una manifestación irremplazable de la riqueza y diversidad del patrimonio cultural de Europa;

Considerando que:

1. La creciente sensibilización sobre la necesidad de proteger los edificios históricos;
2. El número de categorías -en constante aumento- de los inmuebles que requieren protección e incluso
3. El mayor alcance de las intervenciones necesarias para la conservación;

Da lugar a la necesidad de un considerable incremento de las inversiones.

Considerando que los recursos públicos de las administraciones centrales, regionales y locales no son suficientes para satisfacer las nuevas necesidades de la conservación en Europa;

Considerando que:

1. La restauración de edificios históricos no es, en muchos casos, suficientemente atractiva para los inversores privados y que
2. Esta situación se encuentra agravada por el menor riesgo y mayor rentabilidad que ofrecen las construcciones nuevas, a consecuencia de la política de vivienda aplicada en muchos países de Europa;

Considerando que en el sector de la restauración no se utilizan plenamente las posibilidades que ofrece el mecenazgo y el patrocinio;

Convencidos, por tanto, de la necesidad de atraer mayores recursos de origen privado hacia el sector de la conservación del patrimonio arquitectónico:

- Creando condiciones favorables para estimular proyectos de conservación;
- Utilizando más eficazmente los recursos públicos para generar inversiones privadas;
- Disminuyendo los riesgos de las inversiones privadas y haciendo que éstas sean más rentables;
- Favoreciendo el mecenazgo y el patrocinio;

Considerando que, para alcanzar los mencionados objetivos, es necesario adoptar un conjunto de medidas de diferente naturaleza y carácter; especialmente, una adecuada fiscalidad con desgravaciones de impuestos que, al generar inversiones privadas para fines de interés cultural público, puedan compensar la reducción de ingresos soportada por el Estado;

Convencidos, en consecuencia, de la necesidad de:

Por una parte, utilizar los fondos públicos de una forma más eficaz para poder obtener los máximos beneficios y,

Por otra, propiciar los medios para atraer más recursos con destino a operaciones de restauración; especialmente, mejorando la rentabilidad de las inversiones y promoviendo el patrocinio;

Considerando -dada la naturaleza específica del patrimonio arquitectónico- la plena justificación de adoptar medidas fiscales especiales con exención de impuestos que, al animar a los particulares a dedicar más recursos a operaciones de carácter cultural que de otra forma, tendrían que ser realizadas por el Estado, no sólo no perjudica al erario público, sino que lo beneficia.

Habida cuenta del Artículo 6 del Convenio para la salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa:

- Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros promover la financiación de la conservación del patrimonio arquitectónico, tomando en cuenta las medidas expuestas en el apéndice de esta recomendación y el informe elaborado por el grupo de especialistas del Comité Directivo para la Conservación Integrada del Patrimonio Histórico;
- Encarga al Secretario General dar la mayor difusión posible a esta recomendación y al informe del grupo de especialistas entre las autoridades nacionales -centrales, regionales y locales-, las organizaciones internacionales interesadas, los medios profesionales y empresariales y el público en general.

APÉNDICE A LA RECOMENDACIÓN (91)6

PRINCIPIOS Y MEDIDAS

1. OBJETO Y DEFINICIONES

A los efectos de la presente recomendación:

- a) Por **patrimonio arquitectónico** se entienden no sólo los monumentos, conjuntos arquitectónicos o sitios -legalmente protegidos o con un interés de prestigio-, sino también los conjuntos arquitectónicos -situados en medio urbano o rural- que forman una entidad coherente por la homogeneidad de su estilo o por la huella histórica de los grupos humanos que allí habitaron;
- b) Por **conservación** se entiende no sólo el coste de la ejecución material del mantenimiento y restauración, sino también -cuando proceda- los costes de explotación, gestión y reutilización;
- c) Por **financiación** se entiende cualquier medio de generar recursos financieros -públicos o privados- para proyectos de conservación.

2. MARCO JURÍDICO PARA LA CONSERVACIÓN

2.1. Medidas administrativas

Sería útil establecer condiciones favorables para la puesta en marcha de proyectos de conservación, mediante:

- a) La adopción de una adecuada estrategia urbana, informando a los inversores potenciales y atrayendo su atención sobre los recursos existentes en materia de utilización y reutilización del patrimonio;
- b) El establecimiento de una política de ordenación y desarrollo urbano suficientemente flexible para conciliar las exigencias culturales de la conservación y la rentabilidad económica de los proyectos;
- c) La simplificación de los procedimientos administrativos;
- d) La designación de gestores *in situ* que, en representación de los copartícipes -públicos y privados- que intervienen en el proyecto, formando eventualmente equipo, ayuden a superar las complejidades administrativas y financieras que se derivan de cualquier operación importante de conservación;
- e) La elaboración de un esquema estructurado de evaluación financiera para cada proyecto de restauración, utilizando las técnicas modernas de gestión de obras;
- f) La adopción de una política de arrendamientos en la que el poder de intervención de las autoridades públicas no sea disuasorio para los inversores privados.

2.2. Nuevas medidas de intervención

Se deberían crear fórmulas jurídicas adecuadas para:

- a) Movilizar a los inversores;
- b) Animar a la reinversión de los beneficios en nuevas operaciones de conservación;
- c) Hacer posible el desarrollo de programas de restauración inmobiliaria en los que se concede al operador el derecho de explotación del edificio, respetándose los derechos del propietario.

Pueden citarse los siguientes ejemplos:

- a) Fondos de rotación. Asocian recursos públicos y privados, con la ayuda de incentivos fiscales, para conseguir generar recursos suplementarios y la renovación del fondo a través de:
 - Un mecanismo original de crédito, caso de los Países Bajos;
 - La reinversión en nuevas operaciones de restauración de los beneficios derivados de la venta de edificios restaurados, caso del Reino Unido;
- b) Operaciones programadas para la mejora del hábitat (OPAH, Francia); éstas combinan las ayudas financieras del Estado, administraciones locales y entidades públicas responsables de la vivienda social y garantizan el mantenimiento de unos alquileres bajos, animando a los propietarios a modernizar sus inmuebles;
- c) El sistema de leasing inmobiliario planteado en Sicilia; permitiría transferir la propiedad de un inmueble a una empresa especializada que garantiza y financia la operación y que, una vez realizada la restauración del mismo, lo devuelve a sus antiguos propietarios en régimen de leasing.
- d) El contrato "arrendamiento de rehabilitación" proyectado en Francia; su objetivo es volver a situar en el mercado viviendas muy antiguas que están vacías. El operador o arrendatario realiza los trabajos de rehabilitación; posteriormente, después de un periodo de tiempo determinado, la vivienda es devuelta al propietario en plenas condiciones de uso.

3. MEDIDAS FINANCIERAS

3.1. Subvenciones

La concesión de subvenciones públicas a la restauración debe tener en cuenta:

a) La naturaleza de la operación, referida a:

- Edificios protegidos o que tengan un uso exclusivamente cultural;
- Edificios antiguos con uso de vivienda social, estén o no protegidos;
- Conjunto de edificios de interés histórico con capacidad para generar beneficios;

b) El nivel de ingresos de los beneficiarios.

En materia de vivienda social, la política de subvenciones debería estar dirigida a fomentar más la conservación de los edificios antiguos que la construcción de viviendas nuevas.

3.2. Créditos

Se deberían tomar medidas para limitar o cubrir los riesgos de las entidades de crédito, con el fin de incentivar la financiación de los edificios históricos por dichas entidades. En particular:

- a) Combinando el crédito hipotecario con la subvención pública;
- b) Estableciendo fórmulas adecuadas de seguro; y
- c) Concediendo garantías públicas, especialmente por parte de las administraciones locales.

Se puede llevar a cabo una disminución de los riesgos mediante una garantía pública, como en los Países Bajos y en Alemania.

Igualmente, las administraciones públicas, para cumplir sus compromisos con los programas de puesta en valor del patrimonio, podrían participar en estructuras mixtas que agrupen a un conjunto de socios en torno a programas de rehabilitación.

Las entidades de crédito podrían ser incentivadas para conceder créditos quirografarios -no respaldados por garantía hipotecaria- por una cantidad limitada.

También es de gran interés la técnica de titularización, consistente en la conversión de préstamos bancarios en títulos negociables en el mercado. Implica la transferencia de activos a una entidad ad hoc que se refinancia emitiendo títulos que corresponden a los préstamos en cuestión. De esta forma, la entidad puede financiar sus activos, sin inmovilizar su capital y puede protegerse frente a los riesgos de la refinanciación.

3.3. Fiscalidad

Deben adoptarse medidas para conseguir una situación de neutralidad fiscal -especialmente en aquellos países en los que el sistema fiscal favorece más la inversión en construcción nueva que en edificios históricos- o mejor aún, una situación en la que la fiscalidad fomente las inversiones en este tipo de edificios.

El objetivo de la neutralidad fiscal es conseguir que se realicen inversiones en edificios históricos, que sean también justificables desde un punto de vista socioeconómico, por su rentabilidad antes de impuestos.

Cualquier política de incentivos fiscales, dirigida a hacer más rentables las inversiones en los edificios históricos, debe conseguir:

- a) Que dicha política no se contradiga con otras normativas paralelas que privilegien la adquisición de terrenos edificables y la construcción de nuevos edificios mediante el aplazamiento de los costes de adquisición o construcción, por ejemplo.
- b) Ser suficientemente selectiva en cuanto a la aplicación de los beneficios fiscales. En caso contrario, podría inducir a sobreinversiones en determinados sectores del mercado libre en

que este tipo de ayuda no está justificada; por ejemplo, en los barrios de las grandes ciudades donde se da el fenómeno de la especulación inmobiliaria. A este respecto, el incentivo fiscal debe continuar en tanto las inversiones sean escasas y su rentabilidad sea baja.

Aquellos edificios situados en áreas de alta tensión inmobiliaria con una fuerte demanda de viviendas de lujo, como son los centros de las capitales, no deberían ser objeto de incentivo fiscal ya que, en este caso, no faltan los inversores.

Finalmente, hay situaciones en las que deben establecerse desgravaciones fiscales para fomentar la inversión en la restauración del patrimonio arquitectónico, dependiendo éstas del carácter del bien a restaurar:

a) Inmuebles cuya utilización sea esencialmente cultural y poco susceptible de rentabilidad

Cuando estos inmuebles pertenecen a particulares, parece oportuno aplicarles un régimen fiscal altamente favorable, teniendo en cuenta que su conservación es una carga y su rentabilidad -directa o indirecta- es difícil o imposible.

Ejemplos: castillos o casas históricas en ruinas, edificios aislados con difícil o imposible explotación turística o comercial.

Algunas medidas sugeridas:

- Exención total o desgravación sustancial del impuesto sobre sucesiones, impuesto sobre el patrimonio e impuestos locales;
- Deducción de las inversiones en el impuesto sobre la renta;
- Exención del IVA correspondiente a las obras realizadas;
- Préstamos subvencionados;
- Sistemas de incentivos para donaciones y patrocinio.

b) Inmuebles cuya utilización es esencialmente cultural, pero susceptible de una cierta rentabilidad

La conservación de estos bienes puede no ser una carga, en la medida en que exista la posibilidad de una explotación rentable.

Ejemplo: grandes casas históricas abiertas al público.

Algunas medidas sugeridas:

- Sistemas de préstamo a tipos reducidos dirigidos a financiar las inversiones necesarias para la conservación y la explotación de los inmuebles;
- Incentivos fiscales -en forma de desgravaciones en el impuesto sobre sucesiones, patrimonio, impuestos locales, impuesto sobre la renta (deducción de inversiones realizadas), IVA (exención de las obras correspondientes a la restauración)- condicionados a que el carácter cultural del inmueble se manifieste con la apertura al público para visitas y la realización de actividades;
- Medidas que fomenten que los mecenas o patrocinadores se hagan cargo de estos inmuebles;

e) Inmuebles con algún valor cultural o histórico, pero cuya utilización es principalmente económica

La conservación de estos inmuebles puede integrarse en una utilización económicamente rentable; normalmente, es necesario su adaptación a nuevos usos; su transformación y restauración puede ser costosa; su rentabilidad está en función del lugar donde estén ubicados.

Puede tratarse de edificios aislados o conjuntos arquitectónicos situados en áreas urbanas o rurales.

Es importante que desde distintos ámbitos de la legislación (ordenación urbana, protección del patrimonio, sistema fiscal) se actúe conjuntamente para apoyar el lanzamiento de operaciones de rehabilitación y puesta en valor.

El papel de las autoridades públicas es apoyar la iniciativa privada o, en caso necesario, compensar su carencia.

Algunas medidas sugeridas:

a) Conjuntos o barrios urbanos inmuebles situados en el circuito comercial:

- Préstamos subvencionados para financiar la restauración;
- Reducción temporal de los impuestos locales;
- Dedución para el constructor y el comprador, en el impuesto sobre la renta, de las inversiones realizadas.

Así por ejemplo, en Francia, las medidas fiscales ligadas a la aplicación de la ley Malraux sobre áreas protegidas, permiten deducir de la base imponible del impuesto sobre la renta los gastos realizados por los propietarios de los inmuebles, como consecuencia de las obras llevadas a cabo en el marco de un programa de restauración de una copropiedad.

Inmuebles situados fuera del circuito comercial, en pequeñas ciudades y barrios degradados:

- Préstamos para la restauración o la adquisición;
- Exoneración temporal de los impuestos locales;
- Deduciones en el impuesto sobre la renta y en el impuesto sobre plusvalías;
- Reducción del IVA, referida a los trabajos de restauración realizados;
- Exención de las inversiones en el impuesto sobre la renta;
- 1% cultural de los proyectos de mejora urbana general y proyectos especiales de restauración global.

b) Edificios aislados

- Préstamos para la restauración y exención temporal de los impuestos locales;
- Dedución de las inversiones en el impuesto sobre la renta para el constructor restaurador y para el comprador;
- Exención del IVA referida a los trabajos realizados;
- Mecenazgo - Patrocinio - Fundaciones - 1% cultural;
- Adquisición de estos edificios por empresas, en régimen de inversión deducible en la base imponible del impuesto de beneficios.

Finalmente, deben adoptarse medidas especiales de desgravación fiscal en favor de aquellos monumentos históricos de propiedad privada que han sido legalmente protegidos por su carácter cultural.

Pueden citarse las siguientes medidas, a modo de ejemplo:

- Impuesto sobre la renta: deducción íntegra en la base imponible, del montante de las inversiones realizadas en mantenimiento o restauración de los edificios legalmente protegidos; bonificación de intereses;
- Impuesto sobre patrimonio: exención total, en virtud de los gastos que representa la gestión de un monumento histórico cuando está abierto al público;
- Impuestos locales (ejemplo: impuesto sobre la propiedad y tasa de habitabilidad): es deseable la exención total o parcial de estos impuestos, en cuanto constituyan un gravamen sobre monumentos que producen pérdidas a sus propietarios, ya que estos edificios históricos ejercen una considerable atracción sobre el turismo y otras actividades y participan en la promoción económica regional y local;
- Impuesto de transmisiones: exención total en la adquisición, por herencia o donación, de monumentos históricos o artísticos.
 - Esta ventaja puede completarse con un convenio entre el Estado y el propietario en el que se establezca la condición de que el monumento sea accesible al público y que sus muebles permanezcan *in situ*;
 - Posibilidad de *dación* de bienes muebles, como pago por el impuesto sobre sucesiones, mediante un convenio entre el Estado y el propietario, con la posibilidad de mantener tales bienes en los edificios históricos protegidos;
 - El objetivo de estas medidas es evitar el desmantelamiento de los conjuntos históricos;
 - Impuesto sobre el valor añadido: exención del IVA referida a los trabajos de restauración y de mantenimiento de inmuebles con escasa o nula rentabilidad.

4. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA PROMOVER EL PATROCINIO

Se deben tomar medidas para fomentar el mecenazgo o patrocinio -con o sin contrapartida- no sólo mediante incentivos fiscales, sino también a través de procedimientos apropiados para promover un mecenazgo más popular, que asocie a un grupo de pequeñas empresas o a un gran número de particulares.

Las medidas de incentivos fiscales pueden encuadrarse en una o varias de las siguientes categorías:

4.1. Medidas en favor de las personas físicas

En una proporción que depende de las características del beneficiario, deducción en su base imponible de las cantidades dedicadas a actividades de mecenazgo.

4.2. Medidas en favor de las empresas

a) Impuesto sobre sociedades:

- Donaciones realizadas a título gratuito; tienen un tope máximo de deducción, variable según el beneficiario de la donación;
- Patrocinio: gastos realizados en actividades culturales en interés directo de la empresa (destinados a revalorizar el patrimonio artístico y el entorno, incluyendo los estudios); son deducibles de la base imponible;

b) Deducción en la base imponible por compra de obras de arte: dado que las obras de arte pueden contribuir a la puesta en valor y a la animación del patrimonio monumental, la adquisición de las mismas no debe ser considerada como una inmovilización no amortizable, sino como un gasto deducible a partir del momento en que sean accesibles al público.

4.3. Ventajas fiscales para las fundaciones y entidades beneficiarias de mecenazgo o patrocinio

- Reducción o exoneración del impuesto de sociedades relativa a los ingresos procedentes de los inmuebles catalogados;
- Reducción de las tasas de personal;
- Exoneración o aplicación de un tipo reducido de IVA;
- Exoneración del impuesto de transmisiones por donaciones y legados a título gratuito.

Pueden establecerse procedimientos de cofinanciación para vincular la concesión de los créditos públicos a la captación previa de fondos privados procedentes de particulares y empresas (matching grants).

Se deben establecer nuevas estructuras jurídicas que permitan a las empresas introducir el mecenazgo en su proyecto de gestión como un instrumento de comunicación institucional. A estos efectos, las ventajas establecidas tradicionalmente a favor de las fundaciones clasificadas de utilidad pública, se deben conceder igualmente a aquellas fundaciones que lleven el nombre de la empresa y cuyo objetivo sea la restauración del patrimonio -en el sentido al que se refiere el apartado 1a de este apéndice- al mismo tiempo que fomentar la imagen de la empresa.

Se debe fomentar la constitución de fundaciones específicas para la conservación del patrimonio arquitectónico mediante la concesión de ventajas fiscales especiales a los donantes.

Debe impulsarse la constitución de asociaciones que agrupen a diferentes partícipes para la conservación del patrimonio, mediante el reconocimiento de su estatuto legal como personas jurídicas y su autonomía económica, así como la concesión de ventajas fiscales apropiadas.

RECOMENDACIÓN (93)9 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO CONTRA LAS CATÁSTROFES NATURALES

Adoptada por el Comité de Ministros el 23 de Noviembre de 1993 en la 503ª reunión de los Delegados de Ministros

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros;

Habida cuenta del Convenio Cultural Europeo, firmado en París el 19 de Diciembre de 1954;

Habida cuenta del Convenio para la protección del patrimonio arquitectónico de Europa, firmado en Granada el 3 de Octubre de 1985;

Habida cuenta del Convenio Europeo (revisado) sobre la protección del patrimonio arqueológico, firmado en La Vallette (Malta) el 16 de Enero de 1992;

Habida cuenta del Convenio de la UNESCO para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, adoptado en La Haya el 14 de Mayo de 1954;

Habida cuenta de la Recomendación 1042 (1986) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, relativa a la protección del Patrimonio Cultural contra las catástrofes;

Habida cuenta de la Resolución (87)2, en la que se constituye un grupo de cooperación para la prevención, protección y organización de los auxilios, con relación a los riesgos naturales y tecnológicos de gran importancia;

Habida cuenta de sus recomendaciones anteriores:

- Relativa a la formación especializada de arquitectos, urbanistas, ingenieros civiles y paisajistas (Nº R (80)16);
- Relativa a la promoción de los oficios artesanales que intervienen en la conservación del patrimonio arquitectónico (Nº R (86)15);
- Relativa al control del deterioro físico del patrimonio arquitectónico acelerado por la polución (Nº R (88) 5);
- Relativa a las medidas adecuadas para promover la financiación de la conservación del patrimonio arquitectónico (Nº R (91) 6);

Reconociendo que el patrimonio arquitectónico constituye una manifestación insustituible de la riqueza y diversidad del patrimonio cultural de Europa;

Subrayando que la ausencia de legislación y de medidas específicas para la protección del patrimonio arquitectónico contra los efectos de las catástrofes naturales conduciría a pérdidas irreparables para el patrimonio de Europa;

Subrayando que, en este ámbito, la vida humana y la calidad de la misma es siempre prioritaria;

Convencidos de que las estrategias de protección del patrimonio arquitectónico también pueden contribuir a la salvaguardia de la vida humana;

Teniendo en cuenta el trabajo de otras organizaciones internacionales en este ámbito, especialmente el de la UNESCO;

Subrayando la importancia de la cooperación internacional;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que adopten todas las medidas legislativas, administrativas, financieras, educativas y otras que se consideren apropiadas, con referencia a los principios expuestos en el apéndice de esta Recomendación, en el marco de su política general para la conservación del patrimonio arquitectónico;

Encarga al Secretario General transmitir el texto de la presente Recomendación a los Estados no miembros, partes del Convenio Cultural Europeo y/o del Convenio para la protección del patrimonio arquitectónico de Europa y del Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (revisado), y a los miembros del Acuerdo Parcial Abierto sobre la prevención, protección y organización de los auxilios, con relación a los riesgos naturales y tecnológicos de gran importancia.

APÉNDICE A LA RECOMENDACIÓN (93) 9

PRINCIPIOS Y MEDIDAS

A. Objeto y definiciones¹

1. El término "patrimonio arquitectónico" se refiere a los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios definidos en el Artículo 1 del Convenio de Granada, así como a los bienes muebles integrados histórica o estéticamente en los bienes inmuebles protegidos.
2. El término "catástrofe natural" se refiere al suceso de un fenómeno natural que cause importantes pérdidas o daños al patrimonio arquitectónico.
3. El término "azar" se refiere a la probabilidad de suceso, dentro de un período determinado de tiempo, de un fenómeno natural que pueda dañar los edificios u objetos. Se consideran como azar los siguientes peligros de: actividad sísmica, actividad volcánica, tsunamis, inundaciones, desprendimientos y avalanchas de tierra, tormentas, incendios y explosiones (los riesgos secundarios a menudo se crean como consecuencia de la catástrofe primaria).
4. El término "vulnerabilidad" se refiere al grado del daño o de la pérdida que provoca un fenómeno natural (o un incendio) para un elemento en concreto o un conjunto de elementos del patrimonio, expuestos al azar.
5. El término "riesgo" se refiere al daño previsible para el patrimonio arquitectónico o a la pérdida del mismo, debido a un fenómeno natural particular o a la combinación de varios fenómenos y es, en consecuencia, el producto del "azar" y la "vulnerabilidad".

¹ Las definiciones 2, 3, 4 y 5 -están basadas en los términos utilizados por la Oficina de las Naciones Unidas Coordinadora de los Auxilios para Catástrofes (Office of the United Nations Disaster Relief Co-ordinator-UNDRO).

B. Marco jurídico y administrativo de protección contra las catástrofes

1. Cada Estado debería establecer y completar la compilación de listas de edificios, objetos y monumentos de interés. Se deberían depositar copias de estas listas en poder de todas las autoridades competentes.
2. Habida cuenta de la diversidad y extensión del patrimonio arquitectónico, se debería dar prioridad a aquellos edificios y objetos de mayor importancia y a los que corren mayor riesgo.
3. Se deberían registrar todos los bienes y objetos que figuren en las listas y proceder a elaborar inventarios tan pormenorizados como sea posible.
4. Los propietarios de bienes catalogados deberían estar obligados a mantenerlos en buenas condiciones, mediante inspecciones de la estructura y la aplicación de planes regulares de mantenimiento y reparación, así como efectuando estudios de evaluación de los riesgos.
5. Las administraciones responsables del patrimonio arquitectónico deberían tener autoridad suficiente para poder garantizar que las inspecciones y los trabajos de mantenimiento y reparación necesarios se llevan a cabo.
6. Las administraciones responsables deberían tener autoridad para imponer las medidas destinadas a reducir los riesgos que ponen en peligro el edificio.
7. En el supuesto de que un propietario no pueda ser localizado o no esté dispuesto a llevar a cabo dichos trabajos, las autoridades deberían tener potestad para emprenderlos a expensas del propietario o proceder a la expropiación.
8. La cuestión de los riesgos debería tener una consideración fundamental en la evaluación de propuestas de planificación urbana y territorial. Así, se deberían rechazar las propuestas de proyectos de modificación o ampliación de los edificios históricos que tiendan a agravar los riesgos.
9. Las autoridades encargadas del patrimonio arquitectónico deberían ser responsables de la prevención de las catástrofes y de la amortiguación de sus efectos en su ámbito de competencia. Deberían contratar a personal cualificado para: elaborar y actualizar los registros; estudiar las catástrofes y desarrollar estrategias de protección; poner en funcionamiento los trabajos de salvamento, registro y emergencia; proporcionar asistencia y directrices educativas y técnicas; y planificar proyectos de restauración para llevarlos a la práctica después de la catástrofe.
10. Las administraciones públicas deberían disponer de recursos suficientes para llevar a cabo las funciones necesarias de prevención de las catástrofes y de amortiguación de sus efectos.
11. Las normas habituales de construcción y de seguridad de los edificios no deberían aplicarse de forma automática al patrimonio arquitectónico. Las medidas y normas de seguridad adecuadas a éste deben alcanzarse mediante la aplicación de las reglas que resulten más eficaces, después de una elección óptima y flexible entre medidas de tipo organizador, técnico y estructural.

C. Medidas financieras y aseguradoras

1. Financiación de la prevención y amortiguación de las catástrofes

Se deberían obtener recursos adecuados y fácilmente disponibles, tanto para trabajos planificados de mantenimiento, mejora y prevención, como para presupuestos de emergencia

en caso de una catástrofe; por ejemplo, estableciendo la disposición de fondos nacionales y locales a tal efecto.

2. Seguros

- a) Los Estados deberían eliminar todos los obstáculos legales y facilitar los seguros para los edificios y objetos que constituyen el patrimonio arquitectónico, contra las pérdidas y los daños causados por las catástrofes, y contra robos e incendios provocados.
- b) Se deberían tomar todas las medidas pertinentes para fomentar, apoyar y facilitar una apropiada cobertura total del seguro.
- c) Las sumas estipuladas en las pólizas de seguro deberían representar el coste total a cubrir en el momento de la pérdida o daño, a fin de reparar, restaurar o restablecer los edificios u objetos en el estado en que se encontraban antes de la catástrofe, utilizando los materiales, la mano de obra y las técnicas que correspondan a la mejor práctica, propia de la conservación. Si una póliza estipula una franquicia o una co-aseguración, el asegurado debería demostrar que tiene los medios para cubrir esas sumas por medio de sus fondos propios.
- d) Los edificios y objetos deberían ser inspeccionados regularmente por expertos y aseguradores, y las condiciones y garantías que se estipulen como resultado de la inspección deberían ser obligatorias.
- e) Debe procurarse que exista una mayor cooperación y un intercambio de información y de expertos entre las autoridades y las compañías de seguros.

D. Educación y formación

Para mejorar la toma de conciencia del riesgo, se debe fomentar la educación a diferentes niveles: al del público en general a través de una buena cobertura en los medios de comunicación social y en el medio escolar como parte de sus planes de educación; al de los profesionales y técnicos, mediante una formación general y cursos especializados; al de los propietarios, arrendatarios y usuarios del patrimonio arquitectónico, proporcionándoles asesoramiento.

1. La educación y formación deberían ser prioritarias y disponer de los fondos necesarios para ello.
2. La formación a nivel profesional y técnico debería tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Los conocimientos especializados y la formación que se requieren deberían ser impartidos únicamente por profesores específicamente cualificados y con experiencia en la materia;
 - b) Todos los profesionales deberían haber recibido una enseñanza general y práctica, a nivel de pre-especialización o de segundo ciclo; y por otra parte, todos aquellos que deseen o deban especializarse o ejercer en este campo, deberían seguir cursos especializados de nivel más avanzado;
 - c) Los principios generales deberían destacar la importancia de:
 - . la determinación de la probabilidad de un suceso;
 - . la evaluación de la vulnerabilidad;
 - . la evaluación de los riesgos;
 - . acciones y medidas de prevención y protección para reducir o eliminar la vulnerabilidad y/o los riesgos;
 - . métodos y técnicas de mantenimiento y reparación vinculados a la conservación.
 - d) Todos los ciclos de estudios deberían ser interdisciplinarios;

- e) Se debería impartir una formación profesional continua a todos aquellos que actúan en este campo, a fin de mantenerse al corriente de nuevos acontecimientos y progresos;
- f) Los responsables de los servicios públicos, como el cuerpo de bomberos, protección civil y otros servicios públicos de emergencia, incluyendo las fuerzas armadas, deberían estar concienciados de la importancia del patrimonio arquitectónico en su región;
- g) Se debería ofrecer formación especializada a otras partes interesadas, como son las compañías de seguros;
- h) Se debería fomentar el intercambio internacional y regional de personal docente, así como la circulación de ideas y de información;
- i) Se deberían iniciar programas de investigación especializada.

E. Evaluación de riesgos

1. La evaluación de riesgos debería ser adoptada y aplicada como parte del mantenimiento de los bienes en los diferentes niveles de gestión por parte de todos los propietarios, ocupantes y autoridades responsables del patrimonio arquitectónico.
2. La evaluación de los riesgos de incendio y las estrategias de prevención/amortiguación deberían aplicarse, por parte de los propietarios y ocupantes del patrimonio arquitectónico, esencialmente a nivel local.
3. Las autoridades deberían tener el cometido de regular las cuestiones estatutarias, garantizar una coordinación, impartir asesoramiento y educación, facilitar asistencia técnica y financiera y proporcionar soporte de emergencia.
4. Para otros peligros distintos a los incendios, las autoridades deberían llevar a cabo una investigación coordinada y un asesoramiento a nivel regional, nacional o internacional.
5. Para cada uno de los riesgos naturales es esencial cuantificar y evaluar la probabilidad de que suceda un fenómeno, fundamentalmente, realizando estudios de distribución y elaborando mapas de situación de las zonas en función del tiempo y del espacio.
6. Estos datos deberían estar informatizados y sujetos a un control y a una actualización constante.

F. Estrategias para la prevención y mitigación de las catástrofes

1. Se deberían desarrollar estrategias para la prevención y mitigación de las catástrofes en relación con el patrimonio arquitectónico. Todas las partes implicadas deben hacerse responsables de dichas estrategias, pero el grado y la extensión de la implicación y responsabilidad variará en función del tipo de riesgo y de catástrofe.
2. Existen dos tipos de acciones posibles para la disminución de los riesgos, que no se excluyen mutuamente:
 - reducir el azar o evitar que suceda una catástrofe;
 - minimizar las pérdidas o daños que resulten de la catástrofe.
3. Los riesgos se reducen mediante la aplicación planificada de medidas de organización, de gestión, técnicas y estructurales, que deben ser aplicadas, caso por caso, para cada edificio y en función de cada catástrofe.
4. Las directrices y listas de control referentes a las estrategias de prevención y de mitigación de las catástrofes están descritas en los apéndices adjuntos.

APÉNDICES TÉCNICOS

APÉNDICE I

Estrategias para la prevención y mitigación de las catástrofes

Medidas de organización - Generalidades

1. Las estrategias para prevención y mitigación de las catástrofes requieren una preparación, una planificación y la aplicación de medidas técnicas y físicas para prevenir o reducir las pérdidas o los daños, tanto en lo que se refiere al suceso de una catástrofe como a sus consecuencias. Se debe reconocer la imposibilidad de prevenir o impedir el suceso de algunas catástrofes. No obstante, en todos los casos, para elaborar una estrategia apropiada, son indispensables los estudios de probabilidad y una comprensión en profundidad de los riesgos.
2. El éxito de una estrategia depende de la eficacia de la cooperación regional, nacional e internacional y de políticas coordinadas, así como de la vigilancia y el buen mantenimiento por parte de los propietarios y arrendatarios de los edificios históricos. Es importante que las entidades responsables del patrimonio arquitectónico adopten un papel más activo y establezcan unidades de protección contra las catástrofes. Se deberían elaborar y aplicar de forma inmediata "Planes de Catástrofe", que incluyan una evaluación de los riesgos, basada en un conocimiento profundo del azar y en una valoración de la vulnerabilidad de los edificios históricos. Hasta la fecha, la evaluación de riesgos para edificios se ha limitado a las normas relativas a construcciones nuevas y se ha prestado poca atención a la recopilación y el análisis de la información específica para los edificios históricos.
3. Las autoridades locales o regionales encargadas del patrimonio arquitectónico, protección civil y otros servicios de emergencia, de acuerdo con los representantes de las autoridades centrales responsables del patrimonio arquitectónico, deberían designar y formar al personal que se ocupe de la prevención y mitigación de las catástrofes, así como de la planificación y asistencia en caso de catástrofe. Este personal debe estar presente durante o inmediatamente después de la catástrofe, para supervisar las operaciones de salvamento y de registro de las mismas (el uso de estudios fotogramétricos es especialmente útil), y para participar en cualquier decisión sobre la demolición y/o el control de las reparaciones de emergencia, de las medidas de seguridad y de las acciones para la recuperación. De acuerdo con la legislación y práctica local, dicho personal debe mantener el contacto y cooperar con los servicios de socorro y con protección civil en el establecimiento de planes y prioridades, y en la publicación de directrices y consejos sobre todos los aspectos de la planificación para las situaciones de emergencia.
4. Los servicios contra incendios, protección civil y los de planificación de emergencias, deben estar formados y sensibilizados en cuanto a la importancia del patrimonio arquitectónico y cultural en su región. Se les debe proporcionar la siguiente información:
 - a) Listas completas de los edificios y bienes que comprenden el patrimonio arquitectónico, incluyendo los detalles de sus contenidos;
 - b) Copias de los planes de salvamento con las prioridades relativas a bienes de interés particular;
 - c) Planos de los edificios que indiquen las salidas de emergencia, la localización de los puntos de acceso, el equipo contra incendios, los puntos de energía y otros servicios, y los materiales peligrosos o frágiles;

- d) Información sobre los efectos posibles de los distintos productos de extinción (agua y gas) sobre los materiales delicados o frágiles, estructuras, pinturas murales, revestimientos, etc.

APÉNDICE II

Medidas de organización contra incendios

1. Para cada edificio histórico, debe designarse un miembro del personal de la administración o de los inquilinos del inmueble, si este tiene representantes, para que se haga responsable de las medidas de "seguridad contra incendios". Dicho responsable, encargado tanto de la seguridad como de la protección sanitaria, debería iniciar y supervisar todos los aspectos de la estrategia o plan de prevención de incendios o de la disminución de sus efectos, en colaboración con el personal del cuerpo de bomberos y con asesores profesionales (arquitectos, ingenieros, urbanistas, especialistas en edificios históricos) y representantes de las compañías de seguros. La estrategia debería ser objeto de continuos ensayos y revisiones, debiéndose establecer controles sobre todas estas actividades.
2. El objetivo principal es reducir el riesgo mediante una prevención sistemática de los incendios. Se debe emplear una serie equilibrada o una elección óptima de medidas de organización, técnicas y físicas.

Concretamente, la estrategia perseguirá:

- a) Evaluar los riesgos de desencadenamiento del incendio, a fin de poder reducir esos riesgos y preparar un plan de acción en caso de siniestro;
- b) Asegurar los medios para la evacuación segura y ordenada de los ocupantes;
- c) Proteger la estructura histórica e impedir la propagación del incendio;
- d) Establecer una estructura de personal con responsabilidades claramente definidas para caso de incendio;
- e) Formar y entrenar al personal en los métodos de lucha contra incendios, en procedimientos de evacuación y en la aplicación de las prioridades y los planes de salvamento, especialmente, mediante ejercicios prácticos regulares y controlados;
- f) Preparar y mantener al día la documentación relativa a la distribución del edificio, incluyendo planos detallados que indiquen la ubicación de los equipos contra incendios, las salidas de emergencia, así como las estructuras y elementos de decoración frágiles, importantes y valiosos;
- g) Garantizar que los usos del edificio y de sus espacios estén adecuados a las exigencias de seguridad;
- h) Fomentar unas normas de mantenimiento adecuadas para reducir el riesgo de incendio;
- i) Garantizar que los sistemas de seguridad contra incendios estén correctamente mantenidos y constantemente operativos;
- j) Asegurar que el edificio y sus terrenos contiguos no sean objeto de incendios provocados o de actos de vandalismo;
- k) Rendir cuentas de las actividades de protección y evaluar la eficacia de la estrategia.

3. Las características de la estrategia para la prevención o mitigación de incendios no pueden estar determinadas ni prescritas por normas rígidas. Estas deben ser flexibles y, en cada caso, habría que aplicar medidas de seguridad que garanticen la existencia de los sistemas de evacuación indispensables, sin modificar ni dañar el carácter y el valor del edificio histórico. Las estrategias individuales variarán, pero se dará mayor énfasis a la prevención, preparación y vigilancia, que a aquellas disposiciones que requieran modificaciones estructurales.
4. Todas las modificaciones de estructura y todas las instalaciones de sistemas mecánicos, eléctricos u otros destinados a la prevención, detección y lucha contra incendios, deben ser decididas de acuerdo con las autoridades responsables del patrimonio arquitectónico. El objetivo es reducir el número y el efecto del "pasivo" de los trabajos de prevención -físicos y estructurales-, en interés de los edificios históricos y las obras de arte. Para responder adecuadamente a la legislación y a las exigencias de seguridad, se debe llevar a cabo un tratamiento sistemático para cada edificio histórico en función de su valor que, con la ayuda de un conjunto flexible de medidas de tipo organizador y técnico, reduzca la necesidad de realizar obras importantes. Esencialmente, se trata de una estrategia de vigilancia y prevención, unida a la detección precoz y a la aplicación estricta de los procedimientos de evacuación y de lucha contra incendios.

Medidas técnicas y prácticas

1. Se deben identificar y eliminar o reducir las fuentes de ignición.
 - a) Todas las partes del edificio se deben mantener limpias de desechos y de basura. En particular, los áticos, los sótanos, las cajas de las escaleras, los armarios y trasteros, etc. deberían inspeccionarse regularmente, despejarse de material innecesario y mantenerse de forma apropiada;
 - b) Se deben proporcionar accesos a espacios despejados en las zonas de hierba, baldío o bosque, en la medida en que resulten estéticamente aceptables;
 - c) Las instalaciones, los circuitos y los equipos eléctricos deben comprobarse regularmente, así como mantenerse, utilizarse y revisarse correctamente. Los circuitos no deben sobrecargarse y los aparatos y cables defectuosos se deberían reemplazar. Es aconsejable que los cables principales y las cajas de fusibles estén ubicados en una habitación o zona separada con propiedades ignífugas;
 - d) Se deben evitar las llamas al descubierto de fuentes de calor y de luz, como pueden ser velas, antorchas, lámparas de gas y fuegos abiertos o estufas. Cuando se permita su uso, debe haber una supervisión atenta, un control estricto y unas protecciones de seguridad cuando no haya vigilancia. Es indispensable la colocación de un adecuado equipo contra incendios en un lugar próximo;
 - e) Sólo los trabajadores formados al efecto deberían estar autorizados para realizar los trabajos de mantenimiento, reparación y mejora de los inmuebles históricos. Deberían estar sensibilizados sobre la importancia del edificio y de sus elementos de decoración y, a su vez, estar supervisados por un miembro del personal más experimentado. Debería estar prohibido fumar y sólo deberían permitirse los trabajos que necesiten de calor (sopletes, cortes, soldaduras, etc.) cuando no exista otra alternativa. Cualquier trabajo que sea oportuno y que necesite fuentes de calor debería estar sujeto a una licencia previa que identifique a las partes responsables, para que controlen el tipo de trabajo, su localización y duración, y que obligue a eliminar o a proteger los materiales combustibles. Además, habría que proporcionar sistemas de alarma

y extinción, supervisar y controlar el trabajo permanentemente y realizar comprobaciones posteriores a la finalización del trabajo durante un periodo de tiempo;

- f) Se deberían colocar pararrayos, con un diseño y un mantenimiento apropiado;
 - g) Se deben deshollinar las chimeneas regularmente, así como mantener en buenas condiciones todas las salidas y conductos de humo, de gas, etc. Se deben revisar regularmente todas las estufas, radiadores y calderas, mantenerlos a distancia de materiales combustibles y provistos de dispositivos de protección, cuando proceda. Las cocinas y los cuartos de calderas y de maquinaria deben contar siempre con un adecuado equipo contra incendios y no deben ser utilizados para el almacenamiento;
 - h) Debería estar prohibido fumar en los edificios históricos o destinar para ello habitaciones o áreas específicas protegidas contra incendios, provistas de equipos contra incendios y de sistemas de alarma;
 - i) Se deben tomar medidas para evitar que se produzcan incendios provocados y, en particular, impedir la entrada a los edificios y sus terrenos contiguos a las personas no autorizadas. El personal temporal y los visitantes deberían estar sometidos a control y vigilancia. Por otra parte, se deben mantener fuera de alcance los materiales inflamables y residuales.
3. Conviene instalar sistemas de detección de incendios y de alarma. Como mínimo, debería haber un sistema de alarma contra incendios o un sistema de funcionamiento eléctrico. Preferiblemente, se deben instalar sistemas automáticos y activos de detección de incendios que estén conectados con una central de alarmas y con el cuerpo local de bomberos. Cada detector debe ser identificable y los sistemas deben tener capacidad para localizar errores y falsas alarmas. Se pueden instalar detectores de humo, calor y llamas, y conectarlos con las centrales de alarma a través de la red eléctrica o por radio. Las cajas de los detectores deben ser discretas, tan pequeñas como sea posible y con una forma y un color que no deterioren el marco histórico en el que están instaladas. En algunos casos (por ejemplo, cubiertas o revestidas de madera), se pueden recomendar detectores de calor externos. En todos los casos, los detectores y alarmas deben ser apropiados y revisarse regularmente. Por último, el personal responsable debe estar formado para entender y manejar los sistemas.
4. Se deben suministrar y mantener sistemas de lucha contra incendios:
- a) Se debe fomentar la lucha contra incendios, organizando programas regulares y controlados de concienciación y formación para el personal o los ocupantes. Los locales deben estar equipados con cubos y extintores manuales adecuados, tanto para riesgos generales como específicos. Los extintores se deben inspeccionar y revisar regularmente;
 - b) Se deberían instalar, donde sea posible, sistemas automáticos de lucha contra incendios, siempre que se demuestre que el riesgo se reduce, pero sólo cuando el probable impacto sobre el interés específico de los edificios históricos sea pequeño o inexistente. Dentro de los edificios, estos sistemas podrían ubicarse en los áticos, tejados, cimas o torres. De cualquier forma, se debe evaluar atentamente el riesgo de derrumbamiento o desintegración después de la instalación. Los edificios industriales, comerciales, de transportes y militares podrían soportar una intervención mayor que las propiedades privadas. Se podría considerar la instalación de mecanismos sobre las aristas de los tejados (especialmente en los de rastrojo, hierba, junco o paja) o sobre las cornisas. En los barrios urbanos de alta densidad, los sistemas de aspersión automática en pequeños huecos de las fachadas ayudarán en la prevención de la expansión del fuego. Se debe fomentar el uso de tuberías de cobre con las juntas disimuladas. Se deben emplear los modernos sistemas de

aspersión automática de respuesta rápida, separados por zonas. Estos deben contar con un mantenimiento regular que permita identificar y eliminar sus defectos. Se debe examinar atentamente el uso de estos sistemas de aspersión automática particularmente en barrios con construcciones frágiles, que contengan estructuras delicadas, revestimientos, muebles, obras de arte y demás, y en zonas sin ventilación.

- c) Es absolutamente indispensable que esté previsto el acceso del cuerpo de bomberos en cualquier momento. Se deben hacer y mantener vías y puntos de acceso, siempre que sea posible. En los jardines y paisajes históricos podría ser suficiente el mantenimiento de "vías verdes". Se deberían identificar y señalar en mapas rutas rápidas y seguras entre los puestos de bomberos y los edificios y centros históricos. También deberían estar localizados los suministros de agua, incluyendo las principales fuentes de agua: pozos, embalses, cisternas y torres de agua, canales ornamentales, estanques y lagos, piscinas y fuentes naturales, como ríos, arroyos y lagos. Si no hay suministros de agua operativos y cercanos, convendría instalar un tanque como depósito de emergencia con capacidad adecuada, situado convenientemente, escondido o disimulado. Se debería revisar y mejorar siempre el acceso directo al edificio, por ejemplo, mediante la construcción de trampillas en el techo o asegurando que las puertas puedan fácilmente desbloquearse y abrirse.
5. En algunas circunstancias, en particular en lo que se refiere a garantizar un sistema de evacuación apropiado y sin peligro, pueden ser necesarias algunas modificaciones en la estructura física, como por ejemplo:
- a) El aislamiento de las cajas de las escaleras, cuando proceda, y la protección de los sistemas de evacuación;
- b) Soluciones alternativas de protección de los sistemas de evacuación, como son los sistemas de sobrepresión de aire, para impedir la penetración y la expansión del humo y de las llamas;
- c) La instalación de conductos de aspiración o salidas de humo, que también permitirá mejorar el acceso para combatir los incendios;
- d) La disposición de corredores con nuevos tabiques, trazados alrededor de los elementos existentes;
- e) Puertas adecuadas resistentes al fuego, que incluyan cierres automáticos, cortafuegos y franjas intumescentes hacia los portales;
- f) La aplicación de pinturas intumescentes y otros acabados para revestimientos de madera y columnas de hierro forjado;
- g) La instalación de iluminación y señalización automática de emergencia que sea independiente del circuito eléctrico general;
- h) La construcción de barreras en lugares donde no se altere el carácter del edificio, por ejemplo, en espacios del tejado no divididos y mediante el restablecimiento de las divisiones que falten;

Se debería comenzar con un conjunto de medidas "suaves" poco visibles, reservándose la aplicación de las más duras y menos discretas para cuando el resto sean obviamente inadecuadas y pongan en peligro la vida humana y el patrimonio arquitectónico.

6. Después de un incendio se deberían tomar las siguientes medidas:

- a) Garantizar un mínimo de seguridad que permita realizar los trabajos de evaluación de los daños en el lugar, así como proceder a las operaciones de salvamento y recuperación;
- b) Efectuar un recuento de los objetos de arte y elementos de decoración valiosos, incluyendo los que se hayan desprendido o los que estén en peligro de derrumbamiento, que después deberán ser trasladados cuidadosamente a un lugar seguro, bajo la supervisión de especialistas en conservación que les aplicarán las medidas más urgentes;
- c) Realizar la evaluación urgente de los daños del lugar, con los medios apropiados, entre los que se incluyan al menos planos y fotografías; también se deben procurar los estudios fotogramétricos;
- d) Se deberían proteger los tejados dañados, por ejemplo, cubriéndolos temporalmente con lonas. Asimismo, se deben proteger los edificios contra la entrada de personal no autorizado y contra los robos;
- e) Se deberían eliminar las aguas residuales mediante métodos mecánicos manuales (bombas de aspiración, esponjas, trapos, etc.), así como secar completamente el edificio mediante el mantenimiento y la mejora de la ventilación y, cuando sea posible, mediante el uso de dehumificadores;
- f) Se deberían emprender investigaciones, mediante técnicas no destructivas, de estructuras y elementos ocultos y se debería considerar la instalación de higrómetros;
- g) Deberían restablecerse todos los sistemas de alarma y equipos de lucha contra incendios;
- h) Cualquier obra o trabajo estructural posterior de cierta envergadura, incluyendo las propuestas de restauración, reparación y demolición, sólo deben emprenderse una vez que se haya consultado y que se cuente con la aprobación de las autoridades responsables del patrimonio arquitectónico.

APÉNDICE III

Medidas de organización contra terremotos, actividad volcánica, tsunamis, inundaciones, tormentas, avalanchas y corrimientos de tierra o corrientes

El "plan de catástrofe" comprende una serie de etapas:

1. Conocer el azar, que supone disponer de los datos precisos sobre la probabilidad de presencia del fenómeno, su tipo, localización, distribución, estimación de la intensidad y período de retorno. Para ello, se deben realizar una serie de investigaciones científicas -inmediatas y a largo plazo- sobre las causas, los fenómenos y su control, así como disponer de un análisis de la documentación de las catástrofes anteriores. Los datos se deben presentar en forma de mapas, con un sistema de archivo informático. Los documentos deben conservarse en lugar seguro;
2. Conocer los otros factores y procesos naturales geológicos, hidrológicos y meteorológicos -cursos y niveles de agua, características del suelo y geología subterránea-, así como su comportamiento en caso de catástrofe y sus efectos sobre el patrimonio arquitectónico. Se debería realizar una microzonificación para el estudio de los efectos sobre los sitios y para la elaboración de mapas;

3. Incorporar datos sísmicos, meteorológicos, hidrológicos y geológicos en la gestión del patrimonio arquitectónico y en la ordenación urbana y territorial para:
 - a) Identificar, juzgar y evaluar la vulnerabilidad del patrimonio arquitectónico al azar (mediante gráficos y matrices de vulnerabilidad y de daños);
 - b) Reducir al mínimo la vulnerabilidad mediante la elaboración y aplicación de planes de asistencia (técnica y financiera), que comprendan la consolidación, la reparación y el mantenimiento del patrimonio arquitectónico;
 - c) Controlar los proyectos de reforma, utilización o cambio de uso de los edificios históricos donde el riesgo ya sea alto o pudiera incrementarse;
 - d) Controlar los proyectos de transformación del uso del suelo de las inmediaciones (locales o regionales) de elementos capitales o de un gran número de elementos del patrimonio arquitectónico, cuando exista un riesgo demostrable, que haya sido provocado por el uso del suelo en cuestión;
4. Formar y preparar al personal, incluyendo al de protección civil y otros servicios públicos del país, de acuerdo con la legislación local, en los métodos teóricos y prácticos de registro, recuperación y reparación de urgencia, así como en los de apuntalamiento y protección de emergencia, y en la aplicación de medidas de seguridad para prevenir robos, incendios provocados y otros actos criminales. Esto debe incluir la publicación de asesoramiento técnico, mapas de reconocimiento, inventarios, estudios e informes sobre el estado de los lugares, así como la práctica regular de ejercicios de ensayo;
5. Fomentar y controlar la calidad del trabajo de mantenimiento y reparación de los edificios históricos mediante el inicio de planes de acción, en cooperación con las administraciones locales y los propietarios/ocupantes particulares;
6. Establecer planes y prioridades para los trabajos de salvamento, traslado, almacenamiento y conservación de emergencia de los bienes muebles;
7. Identificar y marcar los edificios de especial interés;
8. Elaborar y poner en práctica planes y prioridades para una restauración completa después de una catástrofe;
9. Garantizar la disponibilidad de materiales apropiados para la protección, conservación y restauración;
10. Garantizar que los equipos de socorro formados por profesionales de la conservación especializados (arquitectos, ingenieros, topógrafos, urbanistas, arqueólogos e historiadores), artesanos y constructores, así como miembros responsables de las administraciones locales estén designados y preparados para la acción;
11. Hacer el seguimiento, la evaluación y la mejora de los "planes de catástrofe".

Medidas preventivas y técnicas

1. Las medidas para la protección del patrimonio arquitectónico contra las catástrofes naturales deberían comenzar con la elaboración de un plan sobre las responsabilidades y las directrices para la evaluación, así como la recuperación o consolidación de los edificios históricos. Es imprescindible que cualquier proyecto que se lleve a cabo para mejorar la resistencia de un edificio no se transforme en una intervención inaceptable o en la desaparición del interés específico del edificio. Para lograr este objetivo es importante realizar un estudio y un informe completo, una

inspección pormenorizada y una comprensión del edificio histórico, así como de su estructura, de sus materiales y técnicas de construcción, la evolución de su historia y de su conservación. Las medidas preventivas pueden dividirse en dos tipos:

- a) Medidas específicas: trabajos de mantenimiento, mejora y emergencia, relativos al edificio o bien histórico (los dos primeros se llevan a cabo de forma regular y el tercero -también preparado por anticipado- se llevará a cabo en el momento de la catástrofe);
 - b) Medidas generales: control y transformación -a nivel local o regional- de los sistemas y la práctica sobre el uso del suelo, y medidas y trabajos preventivos -locales o regionales- (para ser planificados y aplicados como parte de un programa coordinado para reducir la frecuencia de las catástrofes específicas, tales como inundaciones, avalanchas, corrientes y deslizamientos de tierra).
2. Un buen mantenimiento es la forma más eficaz de reducir los daños o las pérdidas potenciales. Por lo tanto, es fundamental aconsejar e imponer la realización de un trabajo de mantenimiento de calidad, que se lleve a cabo de forma regular y mediante inspecciones periódicas -un ciclo de cinco a diez años al menos- y que se empleen técnicas y materiales tradicionales y compatibles. Se debe también considerar como factores esenciales: el uso de mortero y lechada en la construcción de albañilería, las consecuencias de la resistencia a tracción, la adherencia, la unión de suelos y techos a los muros, así como la tensión del viento y la impermeabilidad de todas las estructuras.
3. Toda reforma destinada a mejorar la resistencia debe hacerse de acuerdo con las autoridades responsables del patrimonio arquitectónico, las cuales deberían establecer las directrices técnicas después de realizar una investigación experimental, analítica y comparativa sobre:
- a) La resistencia de las estructuras y de los materiales históricos;
 - b) Los principios y métodos históricos que mejoren la resistencia;
 - c) El comportamiento de las distintas estructuras y materiales -paredes de madera, de mampostería o piedra tallada, de tierra, etc.;
 - d) Las incidencias y posibles respuestas de los defectos de construcción que presenten los edificios -tanto intrínsecos como extrínsecos- en caso de catástrofe;
 - e) La evaluación de las prácticas precedentes y las técnicas "modernas" de resistencia;
 - f) La evaluación de los distintos niveles de intensidad de las catástrofes y de la frecuencia de su presencia;

Los criterios y directrices deben especificar que:

- a) La envergadura de los trabajos propuestos no debe alterar total ni parcialmente el interés específico o la integridad del edificio histórico;
- b) Los sistemas y materiales de construcción existentes se conservarán, respetarán y mejorarán, si es necesario;
- c) Los materiales y técnicas tradicionales son preferentes;
- d) En caso de que se propongan materiales y técnicas nuevas, éstos deberán ser perdurables, reversibles y compatibles con los que ya existen, en la medida de lo posible; y cuando estas condiciones no puedan cumplirse, se deben encargar y evaluar propuestas alternativas;

- e) Los edificios y trabajos que se propongan se evaluarán en función de sus propios méritos y las obras correspondientes se emprenderán con una obligación de resultados -no según una norma establecida que puede prescribir-, ya que se debe tener en cuenta la posibilidad de utilizar métodos actualizados mejorados y más respetuosos, habida cuenta del desarrollo tecnológico;
- f) Los proyectos propuestos deben estar diseñados de acuerdo con evaluaciones de probabilidad realistas en cuanto a la frecuencia e intensidad de las catástrofes, y deben graduarse según los distintos niveles de riesgo.

En caso de emprender obras de consolidación, la resistencia del edificio debe ser siempre examinada, y este trabajo debe llevarse a cabo antes de la realización de cualquier otro programa importante de reparación, reforma o ampliación de un edificio. Las formas de construcción, ampliación y reforma existentes que sean inadecuadas o que no estén autorizadas, siempre que sea posible, deberían eliminarse mediante la utilización de medidas legislativas y financieras apropiadas. Cualquier trabajo de mejora y consolidación debe estar debidamente documentado, a fin de realizar un examen a largo plazo, y con la perspectiva de establecer normas internacionales.

4. La preparación para la actuación de emergencia, en caso de una catástrofe, tiene que determinar las medidas específicas que se deben tomar. Es esencial cooperar con otras autoridades competentes, tanto civiles como militares. Las citadas medidas son:
 - a) Lucha contra incendios y protección contra los estragos del agua;
 - b) Realización inmediata de trabajos de seguridad (apuntalamiento y contención);
 - c) Cierre e inspección para asegurar la protección contra inundaciones y corrimientos de tierra, detritos transportados por el aire, intemperie y actos criminales;
 - d) Marcación de los objetos y estructuras importantes;
 - e) Limpieza de detritos, poniendo el mayor cuidado en registrar *in situ* y recuperar los objetos muebles, frágiles o fuera de su sitio;
 - f) Realización de trabajos urgentes de conservación y de traslado de los objetos muebles importantes, frágiles o desplazados a un lugar seguro;
 - g) Registro completo de las estructuras dañadas, preferiblemente mediante la fotogrametría;
 - h) Restablecimiento de los equipos contra incendios y de seguridad, provisión de suministro de energía eléctrica de emergencia y de medios de transporte adecuados.

A largo plazo, se debe realizar una inspección y un informe completo de los daños para planificar, desarrollar y llevar a cabo la restauración, reparación y conservación del patrimonio arquitectónico.

5. Las obras relativas al sitio en general deberían emprenderse después de identificar aquellos elementos del patrimonio arquitectónico que están más expuestos al riesgo de catástrofes evitables, tales como inundaciones, avalanchas y corrimientos de tierra. En estos casos, las prácticas de uso del suelo que predominen -agricultura, silvicultura, comunicaciones, industria y desarrollo en general- se deberían evaluar y habría que tomar medidas correctivas que reduzcan los riesgos. Se debe prestar especial atención a la deforestación, al abuso y a la degradación del suelo, así como al empleo y a la desviación del agua superficial y subterránea. En determinadas circunstancias, se deben planificar y aplicar medidas físicas de prevención:

malecones, diques, presas, barreras protectoras formadas por árboles, consolidación de vertientes y barreras de derivación.

Listas de control

Se recomiendan las siguientes listas de control:

A. Temblores de tierra

1. Actividad sísmica
 - Estudios y elaboración de mapas geotectónicos;
 - Información histórica sobre terremotos;
 - Registro instrumental;
 - Fases activas e inactivas (tendencias sísmicas). Lagunas sísmicas;
 - Mapas de distribución de la actividad sísmica y del riesgo, técnicamente adaptados;
 - Microzonificación, habida cuenta de los efectos adversos del subsuelo.
2. Daños sísmicos al patrimonio arquitectónico
 - Calidad de los elementos estructurales (ladrillo, piedra, mortero, acero y hierro, madera, refuerzos y tejas, hormigón);
 - Calidad de los elementos no estructurales (ladrillo, mortero, piedra, madera, teja, todos los materiales de revestimiento y de relleno, materiales de cobertura, servicios);
 - Compatibilidad y comportamiento de los distintos materiales;
 - Facilidad de reparación y disponibilidad de los materiales;
 - Disponibilidad de profesionales cualificados y experimentados, de artesanos y de mano de obra;
 - Vigilancia y control de los trabajos esenciales de reparación y conservación;
 - Cimientos (tipo, vulnerabilidad, seguridad intrínseca, asentamiento diferencial);
 - Humedad;
 - Estructuras flexibles, rígidas o mixtas;
 - Simetría (planos, alzados, aperturas, tejados);
 - Períodos naturales de los edificios de acuerdo con los períodos probables del subsuelo;
 - Apuntalamiento y contención de emergencia; traslado de los objetos de arte.

B. Actividad volcánica

- Características e historia de las erupciones;
- Probabilidad de erupción;
- Empleo de sistemas de alarma rápida y de instrumentos para registrar y controlar;
- Proximidad del patrimonio arquitectónico, en relación con la magnitud previsible de la erupción;
- La posibilidad de desviaciones y de refrigeración de las corrientes de lava;
- Vulnerabilidad del patrimonio arquitectónico a las corrientes de lava, explosiones, avalanchas de calor, depósitos de cenizas y gases corrosivos;
- Protección de urgencia de tejados y aberturas; traslado de objetos de arte.

C. Tsunami

- Probabilidad de suceso de esa clase de fenómenos en la región o en lugares que la puedan afectar por su proximidad;
- Posible altura y penetración en la tierra; mapas que muestren las áreas sumergidas por distintas alturas de agua;
- Sensibilidad del patrimonio arquitectónico a las olas del tipo tsunami;

- Posibilidad de protección de las costas.

D. Inundaciones

- Probabilidad y frecuencia de las inundaciones, en función no sólo de los sucesos pasados sino también de las perspectivas de cambio debidas a los usos del suelo;
- Elaboración sistemática de mapas; publicación de los indicadores de torrentes e inundaciones;
- Fiabilidad y exactitud de los indicadores;
- Variaciones estacionales;
- Efecto de las tendencias climáticas y cambios de las precipitaciones y de los niveles de agua máximos a corto plazo;
- Infiltraciones (suelo, vegetación y zonas impermeables) y perturbaciones de las infiltraciones (cultivo, deforestación, eliminación de las capas superiores del suelo, circulación);
- Topografía del sitio (distancia a las líneas divisorias de agua, vertientes, altitud y probabilidad de estancamiento);
- Efectos del agua y la lluvia sobre el patrimonio arquitectónico, estancación del agua en los edificios, daños causados a los diferentes elementos y efectos del aumento de la humedad;
- Efectos de las inundaciones sobre los cimientos y pisos inferiores, sobre elementos estructurales (paredes y suelos) y no estructurales, y sobre instalaciones y accesorios. Posibilidad de mejorar el drenaje de la zona;
- Provisión de diques, malecones y canales de protección y, en caso de emergencia, artesones y sacos de arena así como equipos de bombeo y de humificación; traslado de objetos de arte;
- Control del uso y explotación de los suelos.

E. Avalanchas, deslizamientos de tierra y corrientes de lodo

- Evaluar la estabilidad de las vertientes, incluyendo el tipo y la composición de las capas superficiales y el riesgo general de deslizamiento de las capas (sucesos pasados);
- Angulo de las vertientes existentes con relación al ángulo de seguridad;
- Vertientes expuestas en caso de avalanchas;
- Obstáculos en la trayectoria de los deslizamientos, corrientes y avalanchas;
- Factores externos como la saturación del agua; las interferencias creadas por obras de construcción; la actividad sísmica;
- Elaboración sistemática de mapas; publicación de indicadores;
- Medidas y trabajos de protección posibles y en especial:
Drenaje de las vertientes y reducción de las infiltraciones y corrientes de agua.
Obstáculos, cuencas de retención, deflectores. Muros de contención.
Plantaciones;
- Investigaciones para comprender mejor la función de los bosques;
- Control del uso/explotación de los suelos.

F. Ráfagas de viento y tormentas

- Evaluación de probabilidades y cartografía;
- Períodos de retorno para determinadas velocidades en las ráfagas;
- Distribución y dirección predominante de los vientos fuertes;
- Características topográficas que protegen o exponen al patrimonio arquitectónico;
- Efecto de otras estructuras, de la vegetación y de otros elementos sobre los objetos expuestos al riesgo;
- Tejados y estructuras de contención (resistencia, piezas de ensamblaje o de cobertura) revestimientos, otros elementos;

- Torres, flechas, picos, cúpulas, parapetos y otros elementos expuestos (anclajes complementarios);
- Muros importantes no sostenidos lateralmente;
- Ventanas y aberturas (contraventanas u otros sistemas temporales de protección contra las partículas en el aire).

RECOMENDACIÓN Nº R (94) 6 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS PARA UN DESARROLLO Y USO SOSTENIBLE DEL MUNDO RURAL, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LA SALVAGUARDIA DE LA VIDA SALVAJE Y DE LOS PAISAJES.

Adoptada por el Comité de Ministros el 5 de septiembre de 1994 en el 516 encuentro de los Ministros

El Comité de Ministros, en virtud del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Recordando el trabajo llevado a cabo por el Consejo de Europa sobre el campo, el trabajo realizado por otras organizaciones internacionales, la Declaración de la Conferencia Ministerial "Un Medio Ambiente para Europa" (Lucerna, 1993) y el de la Conferencia Internacional "Conservar el Patrimonio Natural Europeo: hacía una Red Ecológica Europea" (Maastricht, 1993);

Recordando las condiciones de la Convención sobre la conservación de la vida salvaje y de los hábitats naturales europeos (Convención de Berna), de la Recomendación Nº. 25 sobre la conservación de las áreas naturales fuera de las áreas adecuadamente protegidas y de la Estrategia de Conservación Europea;

Conscientes de que las zonas rurales ocupan la mayor parte del territorio europeo donde reside una gran parte de la población;

Reconociendo que las comunidades rurales han jugado y siguen jugando un papel importante en la conservación del patrimonio cultural y en la gestión de los recursos naturales, particularmente tierra, agua, aire flora y fauna;

Conscientes de que las zonas rurales contienen una gran parte de los paisajes atractivos de Europa y la mayoría de sus hábitats naturales y seminaturales, que tienen mucho valor para la conservación de nuestro patrimonio natural;

Reconociendo que los paisajes rurales son representaciones de las relaciones tradicionales entre el hombre y su medio ambiente;

Conscientes de que el futuro del campo se ve ahora amenazado por dos trayectorias divergentes y contradictorias que están llevando rápidamente las áreas rurales: por un lado, algunas regiones están en riesgo de despoblación, mientras por otro lado hay regiones amenazadas por la agricultura intensiva, la silvicultura, la expansión urbana, la industrialización, el desarrollo de infraestructuras o el aumento de presión del turismo, el deporte y el esparcimiento;

Conscientes de que, sea cual sea el extremo hacia el cual las áreas rurales se están moviendo, los resultados son la pérdida de la identidad cultural, serios problemas socioeconómicos y dificultades mayores en términos de protección y gestión del medio ambiente y del paisaje;

Definiendo el desarrollo duradero de las zonas rurales como la mejora a largo plazo de las condiciones de vida de la población, que implica un enfoque global, coordinado y coherente a las necesidades ecológicas, culturales, sociales y económicas, y significa que hay que darle la prioridad (a todos los niveles y en todo momento) al mantenimiento de la capacidad de producción del campo y de los atractivos a largo plazo, y hacer duraderos los objetivos de desarrollo en acuerdo con la demanda;

Reconociendo particularmente el papel de la especie humana en el mantenimiento de este equilibrio, donde, por un lado, debe continuar su acción positiva para preservar la calidad y la riqueza del paisaje que ha determinado, mientras, por otro lado, debe limitar el alcance de su acción para evitar cualquier deterioro del paisaje rural y/o del patrimonio cultural;

Reconociendo que el alcance de la crisis que afecta actualmente al campo y su interacción con los procesos macroeconómicos requiere idear un enfoque común e integrado para un desarrollo y uso sostenible del campo;

Reconociendo que la diversidad de situaciones locales significa que este enfoque necesita ser implementado por medio de políticas y acciones armonizadas -a nivel local, regional, nacional e internacional - y adecuadas al potencial y a los límites de los hábitats naturales;

Reconociendo que la observancia de los principios de desarrollo rural sostenible necesita la salvaguardia, la gestión, la rehabilitación y, cuando haga falta, la creación de paisajes rurales de calidad y la divulgación de informaciones y de sentido de la responsabilidad de todos los responsables políticos;

Reconociendo que estos objetivos se pueden lograr sólo con la participación comprometida de todos los sectores de la población de una comunidad formada por individuos conscientes, adecuadamente informados y responsables;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros -en la realización de su política para las zonas rurales- prestar un atención especial a la conservación de la vida salvaje y de los paisajes, y, con esta finalidad, basar su política en los principios y las medidas contenidos en el apéndice a esta Recomendación.

APÉNDICE A LA RECOMENDACIÓN Nº R (94) 6

PRINCIPIOS Y MEDIDAS PARA UN DESARROLLO Y USO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS RURALES

UN ENFOQUE GLOBAL, COORDINADO Y COHERENTE AL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

1. Garantizar que los objetivos de conservación de la naturaleza y del paisaje sean fomentados por la ley, los reglamentos, las medidas administrativas y financieras y evitar las medidas que puedan obstaculizarlos, como asistencia pública inapropiada, y estándares técnicos inadecuados o demasiado estrictos.
2. Fomentar el cambio en los métodos de cálculo y análisis económicos, que muy a menudo se limitan a la rentabilidad de las unidades de producción, sin atender a los costes de una naturaleza preservada, los costes del perjuicio hecho a la naturaleza y al medio ambiente, y los costes de restablecimiento del medio ambiente soportados por el estado o por los individuos.
3. Garantizar que sean tenidos en cuenta y mejorados en todas las medidas del sector, no sólo las muchas funciones tradicionales de la agricultura, la ganadería y la silvicultura, sino

también sus nuevos papeles de gestión rural, la preservación del patrimonio cultural, la protección de los recursos naturales y la conservación de la vida salvaje.

4. Empezar un proceso de control y evaluación periódica de las políticas de desarrollo duradero en la dirección de los objetivos deseados.

ARMONIZACIÓN A NIVEL REGIONAL DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS CON EL POTENCIAL Y LOS LÍMITES DE LOS HÁBITATS NATURALES

1. Establecer reglas de planeamiento espacial que tengan en cuenta las precondiciones para el equilibrio ecológico -como la conservación de la tierra y del agua-, medidas para neutralizar y prevenir la propagación de agentes contaminantes, y la acción para salvaguardar los atractivos naturales del campo y su valor en términos de paisaje.
2. Hacer obligatoria la evaluación del impacto medioambiental utilizando métodos reconocidos, y realizar controles constantes sobre los impactos físico, químico, biológico y socioeconómico de los sistemas de producción intensiva, y elaborar reglas para reducir sus efectos negativos sobre los espacios rurales.
3. Asegurar el uso sostenible de los recursos necesarios para la agricultura, silvicultura y pesca, y garantizar la fertilidad de la tierra y la gestión adecuada de los recursos del agua.
4. Mantener actividades variadas complementarias con el agricultura y la silvicultura, que garanticen viabilidad a largo plazo, equilibrio y estabilidad socioeconómica -como el turismo rural, esparcimiento y tiempo libre, caza y artesanía, industrias o servicios- que no afecten negativamente al patrimonio natural y cultural.
5. Salvaguardar y ampliar la diversidad en la elección de los tipos de cultivos -en los métodos y variedades naturales, antiguas o locales- y de cría de ganado por su capacidad de contribuir al respeto por el medio ambiente;
6. Estructurar el paisaje de manera que estimule los procesos naturales de autopurificación y disfrute, limitar la concentración de agentes contaminantes y su propagación en los hábitats naturales y controlar las fuentes no específicas de polución, especialmente con medios simples y baratos como barreras contra el viento, setos, prados naturales, estanques y zonas parachoques.
7. Promover e intensificar la investigación agronómica -mediante proyectos experimentales, por ejemplo-, con el objetivo de mejorar los nuevos sistemas agronómicos para producción integrada y cultivo orgánico que respeten el equilibrio natural y la capacidad de carga ecológica de cada región.
8. Salvaguardar las habilidades y saber hacer de la comunidad rural en armonía con las técnicas modernas.

CREACIÓN Y GESTIÓN DE PAISAJES RURALES DE CALIDAD

1. Compilar inventarios (o utilizar los que ya existen) de tipos de paisajes para entender mejor, entre otras cosas, el desarrollo de los paisajes y de los elementos -artificiales y naturales- que los constituyen, como prados naturales, pantanos, bosques y matorrales, setos y *bocage*, huertos y árboles aislados, terrazas y paredes de piedra seca, cruces de piedra, monumentos de roca, y otros rasgos de valor. Estos datos deberían ser fácilmente accesibles a las personas que quieran utilizarlos.
2. Desarrollar instrumentos adecuados para la protección y gestión de paisajes que son excepcionales por su valor natural, estético, cultural o histórico, por su fragilidad o por las presiones a las cuales están sujetos.
3. Crear redes ecológicas de hábitats naturales y seminaturales a todos los niveles y redes relacionadas con elementos de paisaje estructural a nivel local, por medio de medidas

dirigidas a proteger, restablecer, gestionar y crear valiosos elementos de paisaje natural y estructural, en particular las expresadas arriba.

4. Mantener los senderos y otras rutas de comunicación rural como manera para acceder al paisaje para evitar, entre otras cosas, la proliferación de carreteras.
5. Crear y generalizar el uso de una serie de mecanismos económicos y una variedad de reglamentaciones e incentivos, a nivel nacional e internacional, como:
 - a. Gestión ecológica sobre base contractual entre granjeros, terratenientes, Gobiernos y/u organizaciones de voluntariado, con provisiones para remuneración o compensación financiera;
 - b. Medidas económicas y fiscales como disminución o exención de los impuestos territoriales, multas para los productos fitosanitarios contaminantes, ofertas de subsidios y subvenciones, etc.;
 - c. Oportunidades a las organizaciones -gubernamentales o no- para adquirir terrenos, si están interesadas;
 - d. Reglamentaciones que limiten el uso de prácticas agrícolas químicas y/o potencialmente contaminantes, principalmente en las áreas delicadas;
 - e. Idear instrumentos como bandas verdes o esquemas de paisaje;
 - f. Acciones para mejorar la imagen y la venta potencial de productos benignos para el medio ambiente;
 - g. Ajustes de los mecanismos del mercado a favor de las áreas rurales, teniendo en cuenta sus necesidades específicas;
 - h. Medidas inocuas para el medio ambiente que estimulen a los agricultores a diversificar su actividad en áreas donde no se puede vivir sólo de la agricultura;
 - i. Desarrollo y creación de infraestructuras apropiadas para formar a la población local en nuevas habilidades necesarias.

ARMONIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y LAS ACCIONES A TODOS LOS NIVELES DE AUTORIDAD

1. Preparar esquemas de políticas de desarrollo regional que tengan en cuenta las entidades territoriales coherentes basadas en las condiciones naturales, en las situaciones socioeconómicas y culturales, así como en el estado del medio ambiente.
2. Garantizar, más allá de los principios democráticos, la justicia y la solidaridad entre los ciudadanos, y con atención a la salvaguardia del patrimonio natural, que todas las regiones tengan a su disposición los recursos apropiados a sus necesidades, si es necesario transfiriendo recursos de las regiones más ricas a las más desaventajadas.
3. Aplicar, cuando sea el caso, el principio de subsidiariedad, delegando la responsabilidad de definir y aplicar las medidas para promover un desarrollo rural sostenible a la autoridad competente más cercana a los activamente interesados en la vida de la comunidad rural.

PARTICIPACIÓN Y FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD

1. Informar y convencer a todos los sectores sociales de que un desarrollo sostenible de las zonas rurales es tan indispensable para la salud humana como la calidad del medio ambiente y de la vida en general.
2. Convencer a los que usan las zonas rurales, muchos de los cuales son gente que vive en la ciudad, que no es posible obtener paisajes de calidad y al mismo tiempo continuar con los estilos de vida y hábitos que causan el deterioro del medio ambiente.
3. Informar, alertar y educar a los miembros de la sociedad sobre la protección del paisaje y del medio ambiente e intentar hacerles cambiar su comportamiento enseñándoles la responsabilidad que comparten y las posibilidades de acción que tienen.
4. Crear servicios y esquemas por medio de los cuales la gente pueda encontrar educación y asesoramiento, intercambio de información y de experiencias, y disponibilidad de cursos de formación, para permitir que las nuevas formas de facilitar el cambio rural puedan ser conocidas rápidamente.
5. Cohesionar no sólo a la gente del campo, sino al público en su totalidad, con el objetivo de formar una sociedad dedicada a la conservación de los paisajes y de la naturaleza.

RECOMENDACIÓN Nº. R (95) 10, DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A UNA POLÍTICA DE DESARROLLO DE UN TURISMO SOSTENIBLE EN LAS ZONAS PROTEGIDAS

Adoptada por el Comité de Ministros el 11 de septiembre de 1995 en el 543 encuentro de Ministros.

El Comité de Ministros, actuando según el Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Teniendo en consideración la Recomendación Nº R (94) 7 relativa a una política general de desarrollo de un turismo sostenible y respetuoso con el medio ambiente;

Recordando la Declaración de la Conferencia Ministerial tenida en Lucerna del 28 al 30 de abril de 1993 sobre "El medio ambiente para Europa", que invita al Consejo de Europa a proseguir sus actividades relativas a una legislación estándar y a dirigir unos proyectos para promover un turismo sostenible;

Observando el considerable aumento que están experimentando el turismo y las actividades de tiempo libre, y las perspectivas de aumento en el futuro;

Reconociendo que el turismo sostenible debe ser considerado como una manera para desarrollar el potencial social y económico de las regiones;

Constatando que los visitantes son siempre más receptivos a las ideas de la conservación de la naturaleza y de la protección del medio ambiente;

Convencidos de la necesidad de desarrollar el turismo natural basado en el conocimiento de la fauna, la flora y los paisajes;

Notando que los parques, las reservas y otras áreas protegidas están atrayendo y aumentando el número de visitantes;

Recalcando la necesidad de aplicar una política que permita un mayor acceso a las áreas protegidas para satisfacer las expectativas de una sociedad que lo demanda, porque las percibe como el último refugio que queda para la fauna y la flora y como lugares donde disfrutar del silencio y de la contemplación;

Considerando que el turismo debe ayudar a hacer conscientes a los ciudadanos europeos de que las áreas protegidas contienen un patrimonio natural y cultural único que habría que preservar para las generaciones presentes y futuras;

Conscientes, no obstante, de la potencial destrucción que pueden causar una excesiva presión turística y algunas prácticas nocivas en las áreas protegidas;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros:

- a. Mantener, donde sea necesario y posible, áreas estrictamente protegidas, con el único propósito de servir a las necesidades de la investigación científica;
- b. En relación con otras áreas protegidas, tomar las medidas apropiadas para estimular un turismo sostenible que respete el patrimonio de estas áreas, siguiendo los principios y las pautas contenidos en el apéndice de esta Recomendación.
- c. Asegurar que esta Recomendación circule el máximo posible entre las autoridades interesadas -a escala nacional, regional y local-, así como entre los representantes de la industria turística y las comunidades locales.

APÉNDICE A LA RECOMENDACIÓN Nº R (95) 10

A. DEFINICIONES

En las intenciones de esta Recomendación las siguientes definiciones significan:

1. Turismo sostenible:

Cualquier forma de actividad o desarrollo turístico que:

- Respetar el medio ambiente;
- Asegurar la conservación a largo plazo de los recursos naturales y culturales;
- Es social y económicamente aceptable y equitativo.

2. Áreas protegidas:

Áreas reservadas para la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de los recursos naturales y de los recursos culturales relacionados, que están gestionadas por medio de métodos legales u otras medidas eficaces para la conservación.

B. ÁMBITO

Los principios y las pautas se aplican primariamente a las áreas protegidas; también se pueden aplicar a áreas con abundancia de rasgos culturales, biológicos y de paisaje, que son, consecuentemente, dignas de protección.

C. PRINCIPIOS Y PAUTAS

- I. Las autoridades responsables de la gestión de las áreas protegidas deberían promover el uso de dichas áreas para un turismo que respete el valor intrínseco de cada área, con medidas de supervisión coherentes con sus características naturales y culturales. Para esta finalidad, es aconsejable desarrollar formas de turismo basadas en:
 - a. El respeto por la biodiversidad, los rasgos naturales y culturales y la calidad del agua, del aire, la tierra y los paisajes;
 - b. El respeto para la identidad social y cultural de la población local;
 - c. La compatibilidad y el justo equilibrio entre las aspiraciones de competitividad y las necesidades de las comunidades locales, entre el desarrollo del turismo y la conservación; se debe dar prioridad siempre a los intereses de conservación cuando estos no puedan ser conciliados con los del turismo;

- d. El uso de los recursos generados por el turismo para promover medidas destinadas a preservar y gestionar las áreas protegidas y aumentar el bienestar de la población local;
- e. La existencia de tipos diferentes de áreas protegidas y la necesidad de mantener un tipo de turismo adecuado a los objetivos de cada área, basado en el concepto de capacidad de carga;
- f. La responsabilidad compartida;
- g. El objetivo de asegurar que los enfoques adoptados en las áreas protegidas sirven como ejemplos -siendo considerados estos sitios como áreas experimentales- que el turismo puede utilizar como fuente de nuevos modelos y nuevos enfoques.

II. Las autoridades responsables del planeamiento regional y espacial deben incorporar el área protegida a las estrategias generales de desarrollo turístico.

Aunque el área protegida puede aumentar el interés turístico de la región, no es la única atracción turística y no puede, por sí misma, satisfacer todas las demandas que la gente pide. Así que se deberían tomar las siguientes medidas:

- a. Crear una estrategia que obtenga el máximo provecho de los recursos naturales y culturales de una región y realizar estudios de impacto medio ambiental para todos los proyectos y programas;
- b. Realizar un inventario de los recursos y los servicios turísticos de una región, indicando la extensión en que vienen utilizados por los turistas, la capacidad de visitantes de la región y la capacidad de carga de los lugares turísticos;
- c. Definir el papel que juega el área protegida en el desarrollo turístico de la región, así como su relación con otras atracciones turísticas;
- d. Analizar la demanda turística, promover un amplia gama de servicios turísticos y organizar diversas actividades para los visitantes;
- e. Potenciar al máximo las habilidades para idear esta estrategia, basándose en más disciplinas de las comúnmente reconocidas.
- f. Si es posible, habría que situar los servicios de alojamiento y acogida fuera de las áreas protegidas; así el potencial de los alrededores se mejoraría, sobre todo, con la provisión de servicios y actividades apropiadas; hay que analizar el impacto de los alrededores en el área protegida.

III. Los responsables de las áreas protegidas deben proporcionar al creciente interés público en estas áreas un informe apropiado.

En el contexto de la conservación y del plan de gestión específico de cada área protegida, y en colaboración con la industria turística y las comunidades locales, deberían desarrollarse un concepto de turismo sostenible y un plan de acción que den importancia a:

1. La conservación del área.

Cada área protegida debe tener una serie de reglas redactadas que se adapten a su función y objetivos, que establezcan si algunas actividades pueden ser realizadas y en qué extensión, o si deben ser prohibidas totalmente, y que determinen cuando pueden ser visitadas por el público y garanticen un comportamiento correcto para prevenir posibles daños a la naturaleza.

2. El control del número de visitantes.

Las actividades deberían extenderse en el tiempo y en el espacio de acuerdo con la capacidad de carga del área en cuestión, por medio de las siguientes medidas:

- Dividiendo las áreas en zonas teniendo en cuenta la riqueza, la fragilidad, la sensibilidad hacia algunas presiones y la capacidad de carga del hábitat;
- Enviando o dirigiendo a los turistas por caminos o senderos bien marcados o por medio de excursiones guiadas;
- Limitando el número de visitantes con los medios adecuados, o también restringiendo días y horarios de visita de acuerdo con la capacidad de carga del área en cuestión.

3. La acogida, información y educación del visitante.

a. La organización de la acogida implica:

- Tener un conocimiento minucioso de los diferentes tipos de turistas según sus motivaciones y expectativas;
- Recordar los diferentes requisitos y enfoques culturales que se necesitan para tratar con el público;
- Proporcionar servicios recreativos y educativos apropiados al medio ambiente y al público así como servicios temporales en algunas zonas delicadas y promover la búsqueda de técnicas para construir materiales aptos para proteger las áreas;

b. Debe realizarse una estrategia de información, explicación y comunicación. Sus objetivos deberían ser:

- Promover la conciencia del valor del patrimonio contenido en las áreas protegidas y de la necesidad de preservarlo;
- Estimular a los visitantes para que acepten restricciones necesarias para la protección;
- Explicar la difícil tarea que tiene el administrador para alojar a los visitantes y al mismo tiempo mantener intactos, o incluso mejorar, los rasgos naturales, culturales y de paisaje del área protegida;
- No solamente infundir conocimientos sino también dar respuestas a las preguntas de los visitantes.

Y tendría que comprender lo siguiente:

- La información debe ser proporcionada de manera competente y con atención a la tipología del grupo (turistas, ejecutivos, profesionales del turismo, etc.), particularmente, en las medidas para prevenir la contaminación;
- Uso de diferentes medios de comunicación como soporte para informar al público acerca del tema a través de servicios educativos (paseos, visitas, etc.), con señales (vitales para la imagen del parque y primera fuente de información), y si es posible, en diferentes idiomas;
- Programas de formación para responsables oficiales de la acogida, información y educación en las áreas protegidas, particularmente guardianes y otros empleados del parque.

4. Seguimiento

Hay que preparar un programa para controlar y supervisar el desarrollo de las actividades turísticas, de manera que se pueda:

- Seguir y comprender del todo las variables necesidades, expectativas y comportamientos del público, así como el número de visitantes;
- Desarrollar programas de investigación para tener un conocimiento sistemático de los efectos que provocan algunas actividades sobre el hábitat y las especies naturales, tomar las medidas de precaución y suspensión necesarias y prevenir o compensar los efectos negativos;
- Supervisar constantemente el estado de las infraestructuras de acogida.

5. Cooperación entre todos los interesados.

Debe haber una cooperación activa y paciente con atención al desarrollo de un modelo equilibrado de turismo. Consecuentemente, debe otorgarse la posibilidad para formalizar un diálogo, compartiendo recursos y conocimientos y buscando soluciones de mutuo acuerdo con los varios participantes interesados.

Debe fomentarse el intercambio de información y experiencias compartidas con los administradores de otras áreas protegidas. Los sistemas de información que incluyen datos sobre turismo sostenible deben ser compatibles, de manera que puedan ser usados por todas las áreas protegidas. Deben tener las siguientes características:

- Tener en cuenta la naturaleza de cada área protegida y los deseos de la población local;
- Desarrollar proyectos turísticos dentro el marco del plan de desarrollo y gestión de las áreas protegidas susceptibles de ser objeto de estas actuaciones, en colaboración con las autoridades responsables de las áreas interesadas;
- Construir servicios en el estilo local y si es posible, con materiales locales que no desentonen con el entorno y el paisaje;
- Hacer todos los esfuerzos para mejorar y restaurar las infraestructuras y los edificios existentes, y si es el caso dotarlos de una nueva función;
- Sustener la economía de las comunidades locales usando mano de obra, servicios y productos locales.
- Contribuir -como usuarios del atractivo cultural de las áreas protegidas- a los gastos de mantenimiento y de administración;
- Proporcionar servicios y promover los productos inocuos para el medio ambiente;
- Dar prioridad al transporte público silencioso y no contaminante, ya sea para acceder a las áreas protegidas o para la movilidad dentro de estas;
- Desarrollar programas de formación para infundir el respeto hacia el medio ambiente, dirigiéndose particularmente a los guías y a los profesionales relacionados;
- Informar a los turistas, no sólo sobre las atracciones de la naturaleza, sino también sobre su fragilidad y la necesidad de respetarla;
- Incluir las normas de conservación en las medidas de publicidad y de marketing para despertar el interés de los turistas en las áreas protegidas y fomentar su entendimiento;
- Recurrir a los servicios y a la asistencia de equipos o redes de especialistas que sepan proporcionar informaciones, nuevas ideas y experiencias exitosas.

RECOMENDACIÓN (95) 3 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LA COORDINACIÓN DE LOS MÉTODOS Y SISTEMAS DE DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS MONUMENTOS Y EDIFICIOS HISTÓRICOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

CONSEJO DE EUROPA

Adoptada por el Comité de Ministros el 11 de Enero de 1995 en la 525ª reunión de los Delegados de Ministros

El Comité de Ministros, en virtud del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión, más estrecha entre sus miembros a fin de facilitar su progreso económico y social;

Habida cuenta del preámbulo del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa, firmado en Granada el 30 de Octubre de 1985, que reconoce el carácter insustituible del patrimonio arquitectónico;

Habida cuenta del Artículo 1 del Convenio, donde se estipula que el patrimonio arquitectónico consta de monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios;

Habida cuenta del Artículo 2, que subraya la necesidad de elaborar inventarios o de disponer de una documentación apropiada como requisito previo para una política de conservación;

Habida cuenta del Artículo 17, relativo al intercambio de información sobre las políticas de conservación, especialmente en lo que concierne a los métodos de inventario y a las posibilidades que las nuevas tecnologías ofrecen para la identificación y el registro del patrimonio;

Señalando el incremento del riesgo que existe sobre el patrimonio arquitectónico y el creciente interés del público por este patrimonio, que se pone de manifiesto en una mayor demanda de información;

Consciente de la diversidad de los métodos de inventario del patrimonio arquitectónico en Europa, que se ha hecho evidente, en primer lugar, por la elaboración de un informe sobre los inventarios del patrimonio artístico, arquitectónico y cultural en los países europeos, comisionado por el Consejo de Europa en 1985 y, en segundo lugar, por los resultados de un trabajo de encuesta relativo a la compilación de inventarios difundido entre los Estados miembros en 1991;

Señalando que el progreso de las técnicas informáticas en el ámbito de la documentación, la diversidad de los sistemas utilizados y el rápido avance de la tecnología, tendrán

probablemente como resultado ciertas dificultades de comunicación entre los usuarios de los diferentes sistemas;

Reconociendo la necesidad de tomar medidas para alcanzar una coordinación de métodos y sistemas de documentación que favorezcan la comunicación y el intercambio de información entre los países europeos;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que:

1. Continúen la cooperación en lo que se refiere a la exposición de los principios y métodos de compilación, interrogación e intercambio de la información, para mejorar la gestión y el conocimiento del patrimonio arquitectónico, garantizando la publicación y actualización regular de un inventario detallado de los centros de documentación que enumere sus objetivos, fondos, servicios, sistemas técnicos y medios de acceso a la información, en beneficio de todos los usuarios;
2. Promuevan la adopción, por parte de los centros de documentación arquitectónica, de una "ficha de indización mínima" de los datos relativos a monumentos y edificios históricos del patrimonio arquitectónico, basados en las definiciones expuestas en el apéndice de esta Recomendación. Esta ficha de indización mínima debería facilitar el intercambio de información entre los países y las organizaciones encargadas del conocimiento, conservación y protección de los edificios históricos, así como responder a las necesidades del público en cuanto a la información sobre los monumentos y edificios históricos;
3. Reconozcan que la adopción de una "ficha de indización mínima" representa un progreso para la explicación de los métodos y las normas técnicas que se requieren para el intercambio de datos informatizados, y aseguren que esa definición sea adoptada de forma prioritaria por los centros de documentación de los Estados miembros, dentro del marco de las actividades conjuntas dirigidas por el Consejo de Europa;
4. Velen para que las autoridades responsables continúen considerando la relación e interdependencia entre las diversas disciplinas que intervienen en el estudio del patrimonio, sus distintos elementos constitutivos y el entorno del mismo, cuando definan los métodos y las normas técnicas necesarias para la documentación del conjunto del patrimonio europeo, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

APÉNDICE DE LA RECOMENDACIÓN (95)3

FICHA DE INDIZACIÓN MÍNIMA - DEFINICIONES

A continuación se presentan las definiciones de los epígrafes propuestos para la "ficha de indización mínima". Los epígrafes del 1 al 4 son de carácter obligatorio:

1. Nombres y referencias del edificio;
2. Localización;
3. Función y categoría arquitectónica;
4. Datación.

Los otros epígrafes, del 5 al 9, son opcionales y variarán de acuerdo con el tipo de registro considerado y con los objetivos que persiga cada organismo o institución.

1. Nombres y referencias del edificio.

1. 1. Nombre del edificio:
Campo de texto libre que recoge el nombre por el que se conoce al edificio. No está planteado como un término recuperable y debe ser utilizado conjuntamente con los

- campos por los que se puede buscar: Localización (2.1), Dirección (2.2) Tipo de función (3.1).
(*Alfanumérico, Texto Libre, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 1.2. Número único de referencia:
El número o combinación de caracteres que identifica unívocamente a cada edificio registrado por la organización.
(*Alfanumérico, Único, Obligatorio*);
- 1.3. Fecha de compilación:
Fecha de compilación de la "ficha de indización mínima". Esta fecha puede ser modificada cada vez que se actualice la ficha.
(*Alfanumérico, Único, Obligatorio*);
- 1.4. Organismo autor del registro:
Nombre de la organización autora del registro. Esta información es útil para conocer la procedencia del registro cuando se produzca el intercambio de datos entre los distintos organismos creadores de registros.
(*Alfanumérico, Único, Obligatorio*);
- 1.5. Referencias cruzadas a registros de edificios relacionados:
Esto permite establecer referencias cruzadas a registros relacionados, permitiendo, por ejemplo, la relación del registro de un edificio con su registro complejo más amplio.
(*Alfanumérico, Entrada múltiple, Opcional*);
- 1.5.1. Tipo de relación:
Este campo indica el tipo de relación entre registros relacionados, como por ejemplo una relación jerárquica de tipo registro general-registro específico que asocie un conjunto arquitectónico (por ejemplo: monasterio) con un edificio particular (por ejemplo: iglesia).
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 1.6. Referencias cruzadas a registros de las instalaciones y el mobiliario: Esto permite establecer referencias cruzadas entre registros de vidrieras, frescos, decoración escultórica, etc. que tienen relación con el edificio.
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 1.7. Referencia cruzada a la documentación: Esto permite establecer referencias cruzadas entre la documentación asociada y los registros indizados y se puede separar de la siguiente manera:
- 1.7.1. Número de referencia a la documentación fotográfica:
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 1.7.2. Número de referencia a la documentación gráfica:
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 1.7.3. Número de referencia a las fuentes textuales:
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 1.7.4. Número de referencia bibliográfica:
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 1.8. Referencias cruzadas a registros arqueológicos: Relacionar, por ejemplo, registros de excavaciones arqueológicas con aquellas estructuras permanentes sobre el mismo sitio.
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 1.9. Referencias cruzadas a registros medioambientales: Para hacer posible la asociación de los registros de los edificios con otros registros que pueden especificar la protección medioambiental del sitio o de la localidad.
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*).

2. Localización.

Se puede utilizar una combinación de los campos que se definen a continuación para localizar el edificio.

- 2.1. Localización administrativa;
- 2.1.1. Estado:
(*Alfanumérico, Único, Obligatorio*);

- 2.1.2. Unidad geopolítica:
Utilizada para registrar las subdivisiones geográficas o políticas de los Estados miembros.
(*Alfanumérico, Único, Opcional*);
- 2.1.3. División administrativa del Estado: En función de la estructura administrativa de cada Estado miembro, se necesitarán o no entradas repetibles para este campo.
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 2.1.4. Subdivisión administrativa: Según la estructura administrativa de cada Estado miembro pueden necesitarse más o menos subdivisiones administrativas.
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 2.2. Dirección;
- 2.2.1. Dirección Postal:
Úsese este campo si el nombre difiere del apartado 1.1.
(*Alfanumérico, Único, Opcional*);
- 2.2.2. Número de la calle/carretera:
(*Alfanumérico, Único, Opcional*);
- 2.2.3. Nombre de la calle/carretera:
(*Alfanumérico, Único, Opcional*);
- 2.2.4. Localidad:
Utilizado para unidades no administrativas conocidas comúnmente como aldeas o municipios.
(*Alfanumérico, Único, Opcional*);
- 2.2.5. Pueblo/ciudad:
Úsese este campo si el nombre difiere de la división administrativa del Estado.
(*Alfanumérico, Único, Opcional*);
- 2.2.6. Código Postal:
(*Alfanumérico, Único, Opcional*);
- 2.3. Referencias cartográficas: Estos campos son utilizados para registrar las coordenadas cartesianas y espaciales bidimensionales requeridas para la localización del edificio respecto al sistema cartográfico utilizado por los Estados miembros;
- 2.3.1. Coordenadas X:
(*Numérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 2.3.2. Coordenadas Y:
(*Numérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 2.3.3. Sistema de referencia espacial utilizado: (por ejemplo. UTM, Lambert, GPS, Ordnance Survey).
(*Alfanumérico, Único, Opcional*);
- 2.4. Referencia catastral / Unidad territorial:
Este campo permite establecer referencias cruzadas con las parcelas catastrales o unidades territoriales afectadas.
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*).

3. Función y categoría arquitectónica.

- 3.1. Tipo de función del edificio:
Precisa el tipo de edificio definido por su función. Este campo puede ser repetible para acomodar los cambios de función a lo largo de un periodo de tiempo determinado. Es deseable que exista un vocabulario controlado (tesauro);
3. 1. 1. Fecha: La fecha de la función mencionada en el punto 3.1.
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 3.2. Categoría del edificio:

Categoría funcional general a la que el tipo de edificio pertenece, por ejemplo agrícola (categoría); granero (tipo). Es deseable que exista un vocabulario controlado (tesauro). (*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Obligatorio*).

4. Datación.

Esta sección permite establecer la fecha exacta cuando ésta sea conocida, o bien fechas o periodos aproximados cuando sea imprecisa. (Al menos un campo es obligatorio)

- 4.1. Periodo:
Es deseable que exista vocabulario controlado (tesauro). Ejemplo: Paleolítico.
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 4.2. Siglo:
Ejemplo: siglo XVII.
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 4.3. Intervalo de fecha;
 - 4.3.1. Entre
 - 4.3.2. Y
Ejemplo: entre 1640 y 1660
(*Numérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 4.4. Fecha absoluta:
Ejemplo: 1652.
(*Numérico, Entrada Múltiple, Opcional*).

5. Personas y organismos asociados a la historia del edificio.

Esta sección permite la identificación de personas y organismos relacionados tanto con la construcción del edificio, por ejemplo arquitectos, como con su función, por ejemplo los propietarios originales. Los campos pueden ser repetibles para tener en cuenta a personas y organismos asociados con los edificios a lo largo de un periodo de tiempo. Se puede tener información detallada en archivos biográficos relacionados.

- 5.1. Personas u organismos:
Apellido, nombre o nombre del organismo.
Ejemplo: Webb, John.
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 5.2. Función en la historia del edificio:
La función de la persona u organismo con respecto al edificio, por ejemplo, su construcción, restauración, modificación, demolición, etc.
Ejemplo: arquitecto.
 - 5.2. 1. Fecha:
Fecha de la función de la persona o del organismo en la historia del edificio.
Ejemplo: 1652.
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*).

6. Técnicas y materiales de construcción.

- 6.1. Principales materiales y técnicas estructurales:
Este campo debería ser utilizado para los materiales de los muros exteriores, excluyendo otras divisiones, como los tabiques. Es deseable la existencia de un vocabulario controlado (tesauro).
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);
- 6.2. Materiales de cobertura:
Hace referencia al material principal del techado. Es deseable la existencia de un vocabulario controlado (tesauro).
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*).

7. Estado de conservación.

7.1. Condiciones generales:

Este campo puede ser repetible con el objetivo de distinguir entre la integridad del edificio (demolido, en ruinas, remodelado, restaurado) y su estado (bueno, excelente, pobre o malo). Es deseable la existencia de un vocabulario controlado (tesauro).
(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*).

8. Protección/estatus jurídico.

Esta sección permite indicar si el edificio está protegido y, en su caso, el tipo de protección y la fecha en la que fue concedida dicha protección:

8.1. Tipo de protección:

(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);

8.2. Grado de protección:

(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*);

8.3. Fecha en la que fue concedida la protección:

(*Alfanumérico, Entrada Múltiple, Opcional*).

9. Notas.

9.1. Resumen histórico:

Este campo opcional permite elaborar un breve resumen del desarrollo histórico del edificio. Es particularmente útil si la información de las anteriores secciones 3, 4 y 5 no puede ser identificada con precisión.

RECOMENDACIÓN (95) 9 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LA CONSERVACIÓN DE LOS SITIOS CULTURALES INTEGRADA EN LAS POLÍTICAS DEL PAISAJE

CONSEJO DE EUROPA

Adoptada por el Comité de Ministros el 11 de Septiembre de 1995 en la 543ª reunión de los Delegados de Ministros

El Comité de Ministros, en virtud del Artículo 15 b. del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo de la Organización es lograr una unión más estrecha entre sus miembros a fin de facilitar especialmente su progreso económico y social;

Habida cuenta del Convenio relativo a la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptado en París el 16 de Noviembre de 1972;

Habida cuenta del Convenio marco europeo sobre la cooperación transfronteriza entre las comunidades o autoridades territoriales, abierto a la firma el 2 de Mayo de 1980 en Madrid;

Habida cuenta de la Recomendación (80)16 sobre la formación especializada de arquitectos, urbanistas, ingenieros civiles y paisajistas;

Habida cuenta de la Carta Europea sobre la Ordenación del Territorio, adoptada el 20 de Mayo de 1983 en Torremolinos por la Conferencia Europea de los Ministros responsables de la ordenación territorial;

Habida cuenta del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa, abierto a la firma el 3 de Octubre de 1985 en Granada;

Recordando la campaña llevada a cabo por el Consejo de Europa en los años 1987 y 1988, relativa al mundo rural;

Teniendo en cuenta la Directiva de las Comunidades Europeas nº 337, referente al estudio del impacto medioambiental, adoptada el 27 de Junio de 1985;

Habida cuenta del Convenio Europeo para la salvaguardia del patrimonio arqueológico, abierto a la firma el 16 de Enero de 1992 en Malta;

Teniendo en cuenta la Directiva de las Comunidades Europeas nº 43, referente a la conservación de los hábitats naturales y seminaturales, adoptada el 21 de Mayo de 1992;

Habida cuenta de las conclusiones de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de Junio de 1992;

Teniendo en cuenta el Reglamento de las Comunidades Europeas nº 2078, referente a los métodos de producción compatibles con la protección del entorno y el mantenimiento del espacio natural, adoptado el 30 de Junio de 1992;

Recordando la necesidad de alcanzar un equilibrio armónico en las relaciones entre la sociedad y su entorno con el fin de promover un desarrollo económico sostenible;

Señalando que las técnicas de producción agrícola, forestal e industrial y la práctica con respecto a la vivienda, la reconversión del turismo y del ocio, así como las transformaciones socioeconómicas, tienen como consecuencia la modificación del paisaje y ponen en peligro la existencia de los sitios culturales europeos;

Observando que la protección y puesta en valor del paisaje y de los sitios culturales contribuye a la salvaguardia de la memoria colectiva e identidad cultural de las comunidades, y constituye un factor de promoción de su modo de vida;

Reconociendo que el entorno es un sistema dinámico, que comprende elementos naturales y culturales -que interesaron en un momento y lugar determinado- y que es susceptible de tener un efecto directo o indirecto, inmediato o a largo plazo, sobre los organismos vivos, las comunidades humanas y el patrimonio en general;

Considerando la necesidad de elaborar estrategias para integrar el control de la evolución del paisaje y la conservación de los sitios culturales en el marco de una política global para el conjunto del paisaje, que suponga una protección unitaria de los intereses culturales, estéticos, ecológicos, económicos y sociales relativos al territorio afectado;

Considerando la necesidad de desarrollar la investigación y la cooperación entre las diferentes instituciones europeas interesadas y de coordinar la política del paisaje -a nivel local, nacional e internacional- con la ordenación del territorio, la política agrícola y forestal, y la conservación del patrimonio cultural y natural en el marco más amplio de la política medioambiental;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que orienten sus políticas para la conservación y el control de la evolución de los sitios culturales, en el contexto de la política del paisaje, de acuerdo con los principios enunciados en el apéndice de la presente Recomendación:

APÉNDICE A LA RECOMENDACIÓN (95)9

DEFINICIONES

Artículo 1

Para los fines de la presente Recomendación, los términos que a continuación se exponen se entienden de la siguiente forma:

Paisaje: es la manifestación formal de las múltiples relaciones que existen entre el individuo o una sociedad y un espacio topográficamente definido en un periodo determinado, y cuyo aspecto resulta de la acción en el tiempo, de factores naturales y humanos y de su combinación.

El paisaje se considera en una triple dimensión cultural que:

- Se define y caracteriza por la observación que un individuo o un grupo social hace de un territorio determinado;

- Es testimonio de las relaciones pasadas y presentes de los individuos con su entorno;
- Participa en la formación de las culturas, sensibilidades, prácticas, creencias y tradiciones locales.

Sitios culturales: son partes específicas del paisaje, topográficamente delimitadas, que están constituidas por diversas combinaciones de la intervención del hombre y de la naturaleza. Representan la evolución de la sociedad humana, de su establecimiento y de su carácter -en el espacio y en el tiempo- y además, han adquirido una serie de valores reconocidos social y culturalmente en la diversa dimensión del territorio, debido a la presencia de vestigios físicos que dan a conocer los antiguos usos del suelo, las actividades allí desarrolladas, las tradiciones distintivas o las manifestaciones artísticas o literarias e, incluso, el hecho de que allí se desarrollaron acontecimientos históricos.

Conservación: es la aplicación dinámica de medidas de orden jurídico, económico y operativo, para preservar determinados bienes de la destrucción o el deterioro, así como para salvaguardar su futuro.

Políticas del paisaje: son el conjunto de directrices definidas por las autoridades competentes que se aplican a las diferentes actuaciones de las administraciones públicas, los propietarios y otros agentes, y están dirigidas a administrar y controlar la evolución y la puesta en valor de los paisajes conforme a las aspiraciones del conjunto de la sociedad.

Contaminación visual: es la degradación del entorno de forma que resulta ofensiva a la vista; puede estar debida bien a la acumulación de equipamientos técnicos u otras instalaciones diversas (pilones, paneles, rótulos u otros objetos de carácter publicitario), o bien a la presencia de construcciones o plantaciones inapropiadas o mal situadas.

CAMPO DE APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

Artículo 2

1. Los principios que se establecen en la presente Recomendación están dirigidos particularmente a los espacios susceptibles de degradación, destrucción y transformación nociva para el equilibrio del entorno y se refieren, especialmente, a la conservación de los sitios culturales de carácter paisajístico.

2. Existen diversos fenómenos que intervienen en la compleja relación que une al individuo con su entorno y que dan lugar a la degradación física y a la contaminación visual, a menudo irreversible. Las causas pueden ser:

- a) La explotación excesiva de los recursos naturales del suelo, el subsuelo, el agua y la atmósfera;
- b) Un desarrollo descontrolado de los sectores industrial, energético, turístico y del ocio;
- c) Una agricultura y una forestación intensiva o demasiado especializada, que suele ser causa de un movimiento de abandono de las tierras y de despoblación rural;
- d) Un desarrollo urbano mal gestionado, en particular, en las periferias urbanas;
- e) La implantación de grandes construcciones, equipamientos o infraestructuras de transporte sin tener en cuenta las características y cualidades de los espacios donde se sitúan;
- f) La negligencia o insensibilidad respecto al valor de los sitios culturales, debida a la falta de información y formación.

3. Debido al enfoque interdisciplinario que se debe dar al análisis del paisaje, la aplicación de medidas de conservación y de control de la evolución de los sitios culturales propuestas en esta Recomendación, solamente puede plantearse en relación a políticas globales del paisaje que reflejen una auténtica síntesis de todos los intereses culturales, históricos arqueológicos, etnológicos, ecológicos, estéticos, económicos y sociales relativos al territorio afectado.

4. Se puede comprobar que, frecuentemente, las medidas utilizadas para limitar o impedir la degradación del paisaje son inadecuadas o insuficientes, dada la gravedad de los daños producidos y las lagunas existentes en el sector, en lo que se refiere al diagnóstico, información, formación y formulación de estrategias de intervención apropiadas. Por lo cual, es importante que los procedimientos de identificación y evaluación y los instrumentos de intervención hagan posible una acción más amplia y flexible.

5. Desde esta perspectiva y dada la naturaleza indisoluble de los elementos culturales y naturales que componen el paisaje en Europa, es indispensable prever los instrumentos de identificación, evaluación e intervención que engloben todos los aspectos constituyentes de los sitios culturales y del paisaje.

OBJETIVOS DE LA RECOMENDACIÓN

Artículo 3

1. Esta Recomendación propone los instrumentos teóricos y operativos para la conservación y el control de la evolución de los sitios culturales en el marco de las políticas globales del paisaje.

Estas políticas ponen de manifiesto una serie de principios que se derivan de la tradición cultural de los Estados miembros del Consejo de Europa en el ámbito de la protección del entorno:

- a) El objetivo del desarrollo económico sostenible implica una relación armoniosa entre las necesidades de la sociedad, la utilización de los recursos naturales y la organización de las actividades humanas en un territorio determinado;
- b) La aspiración a un modo de vida que respete el patrimonio cultural y natural, teniendo siempre en cuenta el carácter evolutivo del paisaje en su conjunto;
- c) La necesaria adaptación del desarrollo económico a los imperativos de una vida social que tenga en cuenta la calidad de las relaciones humanas y la solidaridad entre los pueblos.

2. La política del paisaje considera y trata de armonizar los intereses culturales, estéticos, ecológicos, económicos y sociales. Se debería garantizar una actuación concertada entre las partes interesadas, ya sea en lo referente a la identificación del patrimonio paisajístico o a la elaboración y puesta en práctica de las políticas. Debido al carácter interdisciplinario de estas políticas del paisaje, la responsabilidad de las mismas no debería confiarse únicamente a las autoridades encargadas de la ordenación territorial o urbana, o de la política agrícola o forestal -que asumen la gestión del espacio en la mayor parte de los países-, sino que también se deben considerar todos los demás intereses.

3. La Recomendación persigue un doble objetivo:

- a) Elaborar directrices relativas a las políticas del paisaje, respetando y realzando las identidades culturales europeas;
- b) Proponer medidas que se puedan aplicar a la conservación y a la evolución controlada de los sitios culturales. La política de conservación y puesta en valor que les afecta debería estar integrada en las políticas relativas a la ordenación del espacio y en la política agrícola y forestal, y debería articularse con las políticas del paisaje en general, dentro de las cuales constituyen un aspecto particular.

4. Los sitios culturales, además de ser bienes culturales, están formados por bienes paisajísticos que pueden necesitar una protección jurídica particular.

Por otro lado, hay otras categorías de bienes paisajísticos que merecen una protección específica, debido a su excepcional interés natural y ecológico.

PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 4

1. Es necesario un enfoque interdisciplinario tanto para la identificación de los paisajes, los sitios culturales y sus componentes, como para su evaluación; también es necesario disponer de una documentación adecuada para alcanzar los objetivos de las medidas que se pretenden.

Respecto al procedimiento de identificación del paisaje:

- a) Corresponde a cada Estado determinar a qué nivel -local, regional, nacional o transfronterizo- debe llevarse a cabo dicho procedimiento;
- b) Las actuaciones deberían estar dirigidas por las autoridades competentes con la asistencia de expertos, de acuerdo con las modalidades propias de cada país.

Los procedimientos de identificación deberían estar dirigidos:

- Bajo responsabilidad de las autoridades competentes en la dimensión territorial apropiada;
- Por expertos independientes designados en función de los aspectos que se vayan a tratar en campos como: la arquitectura, el paisaje, la arqueología, la geografía, el urbanismo, la historia, la etnología, la antropología, la geología, la agronomía, la economía, la sociología, la ecología, las ciencias naturales y el derecho, por ejemplo;
- Con la participación de la comunidad local:
 - Miembros electos y representantes de las autoridades competentes involucradas;
 - Representantes de las principales profesiones interesadas en la actividad social y económica de la región considerada: agricultores, silvicultores, artesanos, industriales y agentes de turismo, por ejemplo;
 - Representantes de los residentes y de asociaciones cualificadas en protección del patrimonio cultural y natural, así como otras asociaciones interesadas.

2. Es conveniente que se utilicen métodos de identificación coordinados entre las diversas regiones de cada país, a fin de facilitar el intercambio de información y la puesta en funcionamiento de una política coherente del paisaje a nivel nacional. Una autoridad central pertinente sería la encargada de la coordinación, así como de proporcionar asesoramiento y asistencia.

3. Los procedimientos para identificar las categorías de paisaje, empleados en numerosos países europeos, pueden ser útiles para su aplicación en un contexto de cooperación transfronteriza.

4. El procedimiento de evaluación del paisaje debería:

- a) Tener un carácter analítico y global, tomando en consideración la aportación de las diversas disciplinas relacionadas. Dicho procedimiento podría ser llevado a cabo a nivel local, regional, nacional o internacional;
- b) Poner de manifiesto los valores culturales, históricos, arqueológicos, estéticos, simbólicos, etnológicos, ecológicos, económicos y sociales que las sociedades atribuyen a los paisajes, en las diferentes dimensiones de territorio;
- c) Considerar las condiciones históricas que configuran el paisaje y realizar un análisis pormenorizado de las características culturales y naturales de cada unidad paisajística examinada, de acuerdo con una metodología de trabajo interdisciplinario que utilice el equipo científico y técnico apropiado;
- d) Delimitar las zonas de modo que sea posible la aplicación de procedimientos legales de conservación y/o de gestión sobre lugares considerados "sitios culturales" o lugares de interés natural y ecológico recogidos en legislaciones específicas;

- e) Ser comprensible y fácilmente aplicable para un grupo de interlocutores muy diverso;
- f) Ser un instrumento flexible y de fácil utilización para situaciones culturales y geográficas muy variadas;
- g) Representar una base de referencia común para todo medio de intervención que se pudiera poner en funcionamiento;
- h) Garantizar la participación efectiva de la población en los procesos de evaluación y gestión del paisaje.

NIVELES DE COMPETENCIA Y ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

Artículo 5

1.Contexto de las políticas de paisaje

Las estrategias de intervención deberían reflejar la misma perspectiva interdisciplinaria que aquella referente a la identificación y evaluación del paisaje, de los sitios culturales y de sus componentes.

Se deben aplicar en el mismo marco que el elegido para el proceso de identificación y evaluación paisajística, con reserva de la facultad que el Estado tiene de intervenir según los procedimientos determinados por estatutos o decisiones administrativas.

2. Marco jurídico o reglamentario

- a) Corresponde a los Gobiernos nacionales, o a las autoridades competentes en los Estados con estructura federal, proporcionar el marco institucional necesario -la creación de un consejo o de una comisión de coordinación interdisciplinaria, por ejemplo- para la introducción de los procesos de identificación y evaluación del paisaje, de las consiguientes políticas generales del paisaje y de las medidas específicas referentes a los sitios culturales;
- b) Conviene evitar la multiplicación de normas legislativas sectoriales no coordinadas y, a veces, contradictorias, poco propicias para la elaboración de políticas globales de conservación y gestión del paisaje. Según la situación de cada Estado:
 - Se debería realizar un esfuerzo de simplificación y coherencia en los Estados cuyas legislaciones no estén suficientemente coordinadas;
 - Se debería investigar un sistema legislativo unificado que contenga los diversos aspectos de la política del paisaje, para los casos en los que existan lagunas jurídicas o cuando las circunstancias justifiquen una revisión de las leyes existentes.

APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL PAISAJE

Artículo 6

1. Principios generales

Es importante que las políticas del paisaje estén inspiradas en principios de desarrollo sostenible, procurando siempre, mediante medidas adecuadas, la compatibilidad entre el

control de la evolución del paisaje y los cambios económicos y sociales que tienden a transformar el entorno.

Estas políticas deberían incluir los resultados obtenidos a través de la identificación y evaluación de los paisajes en los instrumentos legales o en las estrategias que los poderes públicos apliquen. A este respecto, las políticas establecidas -a nivel transfronterizo, nacional, regional o local- relacionadas con la agricultura, la industria, los equipamientos públicos, el turismo y el ocio, deberían estar en consonancia con las políticas del paisaje establecidas al mismo nivel.

2. Estrategias para controlar la evolución del paisaje

- a) Estas estrategias se deben concebir para un marco territorial administrativo coherente, ser consecuentes con el proceso de identificación y evaluación del paisaje y establecerse con la ayuda de los mismos expertos y entidades, y bajo la supervisión de las autoridades competentes responsables del Gobierno local o regional. Deben permitir que todos los proyectos de ordenación y explotación previstos o previsibles sean compatibles con los intereses del paisaje;
- b) Desde esta perspectiva, para llegar al control de la evolución del paisaje, el objetivo de las estrategias es identificar, conservar y poner en valor las estructuras paisajísticas. La tipología de los procedimientos de actuación puede ser muy variada según las diferentes características del paisaje considerado;
- c) Se pueden aplicar estrategias de intervención eficaces -mediante planes paisajísticos que estipulen acuerdos entre los operadores económicos y los residentes- para el cuidado y la gestión de los paisajes locales, y que establezcan medidas económicas y fiscales apropiadas;
- d) El contenido de estas estrategias de control de la evolución del paisaje y las medidas que se proponen, deben integrarse en la reglamentación del desarrollo urbano y regional, de acuerdo con el sistema jurídico y administrativo de cada Estado. La experiencia adquirida también puede ayudar a inspirar la elaboración de estrategias futuras o la revisión de las ya existentes;
- e) Las directrices que puedan derivarse de la evaluación del paisaje se deberían considerar de forma apropiada en la aplicación de las medidas legales relativas al uso del suelo y a la planificación del espacio -licencias de construcción o demolición, autorización de obras que transformen el territorio y modifiquen el entorno-, y en los estudios de impacto que requiera la legislación o las disposiciones administrativas regionales o nacionales;
- f) Se debe introducir la imposición de sanciones de carácter civil, administrativo o penal, en el sistema jurídico propio de cada Estado;
- g) Se hace necesaria la realización de estudios de impacto paisajístico en la planificación de los grandes proyectos de construcción o desarrollo de infraestructuras, para evaluar las consecuencias de dichos proyectos en los paisajes afectados.

PROTECCIÓN JURÍDICA Y CONSERVACIÓN DE LOS SITIOS CULTURALES COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS DEL PAISAJE

Artículo 7

1. Procedimientos específicos de protección

Del mismo modo que se puede justificar la protección jurídica especial para zonas de interés ecológico o natural, los sitios culturales, tal y como se definen en el Artículo 1 de esta Recomendación, deberían ser objeto de medidas de preservación específicas.

Los sitios culturales que han sido reconocidos y seleccionados durante la identificación y la evaluación de un paisaje determinado, deberían ser objeto de medidas de protección y

conservación específicas, establecidas, tanto en los procedimientos generales de planificación como en la reglamentación sectorial propia del patrimonio cultural. Esta reglamentación podría identificar los sitios que deben ser protegidos, tanto por la delimitación de zonas como por la inscripción de esos sitios en listas especiales. Además, cualquier zona ya existente, protegida específicamente, debe estar mencionada en los documentos de ordenación urbana.

2. Aplicación de medidas específicas de protección

- a) En función del interés de los sitios culturales protegidos, el régimen de protección debería establecer que una autoridad territorial competente controle las licencias de construcción, demolición o realización de otros trabajos -incluyendo los proyectos forestales, agrícolas o de infraestructura- que impliquen la transformación del paisaje. En algunas zonas o parte de las mismas, esta protección debería suponer también la prohibición de construir;
- b) La gestión de la zona debe ser considerada como un elemento de la política del paisaje y llevarse a cabo sobre una base interdisciplinaria en el ámbito regional o local. La administración central, responsable de los sitios culturales de ámbito nacional, siempre puede reservarse la facultad de modificar las decisiones de la administración local sobre los sitios culturales que posean un interés nacional o internacional, garantizando así la compatibilidad entre el desarrollo y la preservación de la integridad del sitio cultural y de su carácter distintivo.

3. Medidas específicas de conservación y evolución controlada

- a) Los sitios culturales deben considerarse como recursos socioeconómicos que pueden ser utilizados para el desarrollo local. No obstante, son bienes no renovables y su utilización para fines turísticos debe planificarse de modo que se conserve su integridad y su carácter;
- b) El uso de los sitios culturales como factor de desarrollo local debe abarcar el marco de una estrategia regional, a fin de evitar la repetición de tipos de gestión idénticos dentro de un mismo área. Las administraciones locales deberían trabajar en común en un contexto de programas concertados;
- c) Se deben fomentar usos más apropiados de los sitios culturales mediante medidas incentivas que comporten un incremento de la inversión pública, a fin de apoyar a las economías locales y la creación de empleo, a través de:
 - Subvenciones y préstamos a bajo interés para el mantenimiento, conservación y puesta en valor de los sitios culturales en cuestión;
 - Subvenciones a diversas empresas para fomentar el mantenimiento de las actividades existentes, especialmente de aquellas que participan en la conservación de los sitios culturales;
 - El diseño y el establecimiento de equipamientos e infraestructuras -principalmente en los sectores de las nuevas tecnologías, telecomunicaciones y transportes- que sean compatibles con el mantenimiento de la integridad de los caracteres específicos del sitio;
 - La adopción de medidas por parte de los Estados miembros que faciliten la constitución de asociaciones privadas para la defensa de los sitios culturales;
 - La incorporación de planes incentivos dentro de los sitios culturales que promuevan una buena conservación y prácticas adecuadas de gestión en la agricultura y la silvicultura.
- d) Es importante fomentar el acceso del público a los sitios culturales, manteniendo siempre bajo control la afluencia de visitantes y turistas. Los poderes públicos deben promover una presentación clara y apropiada de la historia y del significado de cada sitio, a través de:
 - La promoción de proyectos de investigación y programas de estudio dirigidos al conocimiento de los distintos aspectos del sitio;

- La colaboración de los departamentos competentes de las universidades o institutos de investigación locales con las autoridades responsables de la conservación y gestión;
- La gestión equilibrada de las visitas, fomentando el acceso a sitios alejados de las grandes rutas turísticas y limitando el número de visitantes en las zonas demasiado frecuentadas;
- La disponibilidad de la información y las publicaciones apropiadas para los visitantes.

INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 8

Es deseable que los Estados miembros realicen campañas de información y sensibilización dirigidas tanto a los responsables y agentes participantes como a los diferentes sectores del público.

1. Desde esta perspectiva, las campañas pueden variar en función de las categorías sociales o profesionales a quien se dirigen:
 - a) El público en general;
 - b) Los usuarios directos de los recursos naturales del territorio: agricultores, propietarios de tierras, industriales, turistas, deportistas, por ejemplo;
 - c) Representantes electos y políticos que tienen responsabilidades sobre la ordenación del espacio o el desarrollo económico y social;
 - d) Profesionales y técnicos que intervienen en los diferentes campos técnicos que afectan a la configuración del entorno. Los Estados miembros podrían emprender o consolidar acciones para introducir temas relativos a la dimensión cultural del paisaje, a todos los niveles de enseñanza. La dimensión cultural es un aspecto importante del entorno y debería integrarse, siempre que sea posible, en el ámbito más amplio de la educación medioambiental.
2. Los métodos que se seleccionen para sensibilizar e informar a las partes interesadas variarán en función de las características de cada grupo social o profesional. Teniendo esto en cuenta, los Estados miembros pueden elegir los métodos más apropiados de entre los siguientes:
 - a) Material de gran difusión (tarjetas postales y folletos ilustrados que proporcionen información general sobre los conceptos básicos, las instituciones responsables, los fenómenos y riesgos más importantes que pueden afectar al paisaje);
 - b) Videos y mensajes publicitarios;
 - c) Obras de información general (textos divulgativos);
 - d) Exposiciones, seminarios y conferencias;
 - e) Nuevas técnicas de información y comunicación;
 - f) Manuales técnicos generales (investigaciones y estudios pormenorizados sobre todos los aspectos del paisaje);
 - g) Manuales técnicos especializados (monografías sobre bienes paisajísticos específicos).

FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 9

1. La introducción de programas de formación e investigación es un objetivo fundamental de los Estados miembros. Es necesario que los graduados de universidades o de otras escuelas especializadas, los profesionales y otros agentes activos de los sectores públicos o privados que tengan la intención de intervenir o que ya estén interviniendo

en la gestión del espacio, en la gestión del suelo y en la ordenación física, adquieran los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para elaborar los proyectos de planificación o realizar trabajos que respondan a la evolución económica, social y cultural, de forma compatible con las políticas del paisaje.

Se deberían proporcionar programas específicos a los estudiantes que pretendan trabajar, y a los profesionales activos que ya estén comprometidos en la conservación de los sitios culturales y en la política general del paisaje.

Estos programas de formación deberían:

- a) Referirse específicamente a las disciplinas relacionadas con la gestión del espacio;
 - b) Incorporar aquellas disciplinas necesarias para la conservación del patrimonio cultural y natural y para el control de la evolución del paisaje;
 - c) Reunir a estudiantes y profesores de origen geográfico y formación diferentes, a fin de respetar el principio de interdisciplinariedad indispensable en la elaboración de las políticas de conservación y gestión del paisaje;
 - d) Culminar con la creación en Europa de una red interregional de centros especializados que permita la circulación de estudiantes y de personas en formación, y los intercambios de profesores y especialistas que ejerzan como docentes.
- Cada curso de formación podría constar de una parte teórica, compuesta de cursos o conferencias, y de una parte práctica en forma de talleres o estudios de casos concretos.

2. Los programas podrían estructurarse de la siguiente forma:

- a) Parte teórica:
 - Conocimiento y comprensión de los conceptos fundamentales y reconocimiento de la diversidad de enfoques de las distintas disciplinas;
 - Historia de la formación del paisaje y de los factores de su evolución;
 - Comprensión de la percepción histórica del paisaje y su reflejo en la sociedad;
 - Historia de las políticas de los países europeos y de las medidas legales con respecto al paisaje;
 - Fuentes de información y datos: sistemas de recopilación y procesamiento de datos; sistemas de información cartográfica, fotográfica o iconográfica.
- b) Parte práctica:
 - Técnicas para la identificación de los paisajes y de los factores que intervienen;
 - Sistemas de evaluación del interés paisajístico de un territorio: técnicas operacionales;
 - Identificación de los instrumentos de protección, conservación y evolución controlada de los sitios culturales y aplicación de políticas del paisaje, tales como los planes de gestión o planes del paisaje;
 - Diseño y puesta en funcionamiento de proyectos para la rehabilitación, mantenimiento, conservación y restauración de los sitios culturales, y de proyectos de paisajismo;
 - Organización de programas de formación en prácticas y seminarios específicos para dar a los estudiantes experiencia real de trabajo en el ámbito de la ordenación del espacio.

3. Se deberían establecer o fomentar programas de investigación en las universidades y en instituciones públicas y privadas, que proporcionen el conocimiento necesario para la formación básica y superior en el ámbito del patrimonio cultural y natural.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 10

Los Estados miembros del Consejo de Europa deberían emprender acciones para desarrollar la cooperación internacional con vistas a avanzar en sus políticas del paisaje mediante un intercambio mayor de información y experiencias.

Esta colaboración puede ser:

1. Bilateral, mediante proyectos piloto transfronterizos para identificar y gestionar la evolución del paisaje, así como para promover la conservación y la evolución controlada de los sitios culturales y de sus componentes;
2. O multilateral, dentro del marco del programa de trabajo intergubernamental de las organizaciones internacionales de las que son miembros.

La cooperación multilateral en Europa,

a) Debe tener como objetivos particulares:

- Análisis y discusión de los objetivos y métodos de las políticas de paisaje y de las estrategias para la conservación y puesta en valor de los sitios culturales y de sus componentes;
- Búsqueda de una armonización de las normas relativas a la conservación de los bienes paisajísticos, como parte de la elaboración de las políticas globales del paisaje, basadas en los principios del desarrollo económico sostenible;

b) Debe manifestarse a través de:

- La organización de misiones multilaterales de cooperación y asistencia técnica;
- La organización de programas comunes de formación y de campañas de información y sensibilización, relativas a la conservación y a la evolución controlada de los sitios culturales, como parte de las políticas generales de paisaje.

RECOMENDACIÓN (96) 6 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL CONTRA LOS ACTOS ILÍCITOS

CONSEJO DE EUROPA

Adoptada por el Comité de Ministros el 19 de Junio de 1996 en la 569ª reunión de los Delegados de Ministros

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el fin del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros;

Habida cuenta del Convenio Cultural Europeo, firmado en París el 19 de Diciembre de 1954;

Habida cuenta del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa, firmado en Granada el 3 de Octubre de 1985;

Habida cuenta del Convenio para la protección del patrimonio arqueológico (revisado), firmado en Malta el 16 de Enero de 1992;

Habida cuenta del Convenio Europeo sobre las infracciones cometidas contra Bienes Culturales, abierto a la firma en Delfos el 23 de Junio de 1985;

Habida cuenta de su Recomendación (88)5 relativa al control del deterioro físico del Patrimonio Arquitectónico, acelerado por la polución y Recomendación (93)9 sobre la protección del Patrimonio Arquitectónico contra las catástrofes naturales;

Reconociendo que el patrimonio arquitectónico constituye una manifestación insustituible de la riqueza y diversidad de la herencia cultural de Europa;

Considerando que el patrimonio cultural está en peligro debido a los actos ilícitos o a la negligencia;

Subrayando que el objetivo de la presente Recomendación es realizar un esfuerzo de prevención;

Convencidos de que los esfuerzos de prevención deben referirse principalmente a la educación e información de los propietarios, de los profesionales y del público, en cuanto a la

conservación y el respeto del patrimonio cultural, así como a la promoción del estudio interdisciplinario de la prevención utilizando los medios humanos y técnicos disponibles;

Considerando que, siempre que sea posible, debería reducirse el riesgo de perjuicios causados por actos ilícitos a través de medidas concretas elaboradas de acuerdo con planes que combinen los medios de prevención disponibles y de elaboración de planes de acción para las situaciones de emergencia;

Precisando que deben perseguirse acciones a nivel internacional, especialmente en lo que se refiere a las medidas que se adopten para luchar contra el tráfico ilícito de obras de arte y contra el crimen organizado;

Teniendo en cuenta los trabajos de otras organizaciones internacionales, especialmente de la Unión Europea, UNESCO, Unidroit e Interpol;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que se tengan en cuenta los principios enunciados en el apéndice de la presente Recomendación cuando adopten toda medida legislativa, administrativa, financiera, educativa y otras medidas que sean apropiadas en el marco de su política general de conservación y protección del patrimonio cultural;

Encarga al Secretario General que transmita el texto de la presente Recomendación a los Estados no miembros que sean parte del Convenio Cultural Europeo.

APÉNDICE DE LA RECOMENDACIÓN (96)6

A. ALCANCE Y DEFINICIONES

1. Para los objetivos de la presente Recomendación, forman parte del patrimonio cultural los bienes muebles e inmuebles que, dado su valor y significado cultural, deben preservarse y transmitirse a las generaciones futuras;
2. La expresión acto ilícito se refiere a cualquier comportamiento que contravenga las disposiciones y prohibiciones legales destinadas a proteger el patrimonio cultural, ya sean actos intencionados o no, y en particular, los actos castigados por el derecho penal;
3. El riesgo es la evaluación de la posibilidad de daños o de pérdidas previsibles para el patrimonio cultural, que resulten de uno o varios actos ilícitos;
4. El análisis de riesgo es el estudio sistemático para la identificación y evaluación de todos los riesgos que amenazan al patrimonio cultural.

B. APLICACIÓN

1. Habría que aplicar el análisis de riesgo a aquellos elementos del patrimonio cultural que deberían estar inventariados conforme a las disposiciones de la Convención de Granada.
2. Los propietarios o las personas responsables del mantenimiento de bienes inventariados deben concienciarse de la necesidad de proceder al estudio del análisis de riesgo.
3. El análisis de riesgo debería llevar a adoptar una serie de medidas preventivas dirigidas a eliminar, o por lo menos a reducir, la incidencia de un riesgo, así como unas medidas apropiadas para reducir el daño consecuente si el riesgo no se elimina.
4. El análisis de riesgo y la aplicación de medidas preventivas y reactivas deberían examinarse de forma interdisciplinaria, mediante la colaboración entre los responsables

del patrimonio cultural y los especialistas en seguridad. Estas medidas deberían tener en cuenta el contexto en el que se encuentra el elemento del patrimonio cultural y respetar así la integridad de los inmuebles y de las obras de arte.

C. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE RIESGO EN RELACIÓN CON LOS ACTOS ILÍCITOS

1. La realización de un proyecto de protección del patrimonio cultural comienza por un análisis sistemático de los riesgos. Este contiene dos fases:
 - a) Identificación de los riesgos;
 - b) Evaluación de la probabilidad de riesgos y de sus consecuencias.
2. El cálculo del posible daño que pueda resultar de cualquier riesgo en particular, debe tener en cuenta:
 - a) El grado de probabilidad del riesgo;
 - b) El grado de gravedad de las consecuencias perjudiciales de dicho riesgo.
3. Para determinar el grado de probabilidad de cualquier acto ilícito en particular, deben considerarse distintos factores:
 - a) Las condiciones físicas: el tipo de patrimonio o de edificio (museo, catedral, etc.), el lugar y las características de su ubicación, la protección existente, etc.;
 - b) Las condiciones de utilización del edificio (horas de apertura y número de visitantes);
 - c) El valor del elemento del patrimonio desde el punto de vista histórico, cultural y social, así como su valor de mercado;
 - d) Los datos sociológicos, como por ejemplo la frecuencia con que se suceden los actos ilícitos, las estadísticas de criminalidad, etc.;
 - e) El conocimiento del modus operandi de los autores de los actos ilícitos cometidos contra el patrimonio cultural y de los materiales utilizados;
 - f) Los medios de intervención de los servicios de orden público: localización, importancia, prioridades, etc.
4.
 - a) Según los métodos de análisis de riesgo que generalmente se emplean, cada posible acto ilícito se debe clasificar en una escala de probabilidad de cuatro niveles (acto ilícito muy poco probable, poco probable, probable y muy probable);
 - b) Para determinar la gravedad de las consecuencias de un acto, es necesario estimar el impacto que tendría cualquier pérdida desde el punto de vista histórico, cultural, económico y social. Dicho impacto debería clasificarse en cuatro niveles de gravedad (poco importante, importante, grave, catastrófico).
5. La combinación del grado de probabilidad del acto ilícito y del grado de la pérdida eventual (4. a. y 4. b), permite clasificar el riesgo que existe en cuatro niveles (bajo, medio, alto, catastrófico).
6. Una vez definido el nivel de riesgo, un grupo de trabajo interdisciplinario (que incluya a los responsables del patrimonio referido, a los especialistas en seguridad, protección

civil, policía, bomberos, etc., y a los representantes de los servicios públicos) debería establecer las medidas de protección que deban aplicarse.

D. ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN QUE SE DEBEN ADOPTAR PARA LA PREVENCIÓN Y REACCIÓN ANTE LOS ACTOS ILÍCITOS

1. Adoptar una política de seguridad eficaz, adecuada al nivel de riesgo; este último determinado sobre la base del análisis de riesgo.
2. La política de seguridad para reducir los riesgos asociados a los actos ilícitos comprende:
 - a) Medidas preventivas (plan de prevención), diseñadas para eliminar, o al menos reducir, las posibilidades de ocurrencia del riesgo;
 - b) Medidas reactivas (plan de emergencia), diseñadas para reducir las consecuencias del daño que resulte de cualquier incidente y asegurar así la conservación del bien patrimonial. Los medios utilizados tienen como objetivo poner trabas para desanimar u obstaculizar al autor de un acto ilícito o para prevenir la negligencia.
3. El plan de prevención debería contener tres aspectos complementarios: medidas organizadoras (marcación y cobertura fotográfica, procedimientos y organización de vigilancia e intervención, responsabilidad sobre las llaves, etc.), protección física (puertas reforzadas, cristales de seguridad, cajas fuertes, etc.), y vigilancia electrónica (detección, centro de control, transmisión, televisión de circuito cerrado, control de acceso, televigilancia, etc.).
4. El plan de emergencia debería contener todas las medidas necesarias para reducir las consecuencias perjudiciales de cualquier acto ilícito, a fin de proteger el patrimonio cultural. Este plan de emergencia estará elaborado a iniciativa de la autoridad responsable del patrimonio cultural y estará formado por una parte operativa -que cubra todas las instalaciones técnicas y todos los medios que se requieran para actuar en caso de emergencia- y por una parte organizadora -que se ocupe del cometido y la coordinación de todos los agentes que intervienen en caso de emergencia (policía, bomberos, equipos de rescate, equipos de comunicación)-.
5. Una vez que estos planes hayan sido elaborados, conviene verificar la eficacia de las medidas de protección, para evaluar si el nivel de seguridad es apropiado al nivel de riesgo incurrido y para comprobar que el riesgo que se corre es aceptable.
6. El equipo técnico debería permanecer en estado operativo mediante un mantenimiento regular y unos controles periódicos efectuados por personal competente.
7. Las personas que participan en el plan de emergencia deben estar informadas de los contenidos; además, deben realizar ejercicios de entrenamiento regulares que les ayudarán a coordinar sus acciones y a comprobar su eficacia.
8. Una gestión eficaz sobre el riesgo se caracteriza por la optimización de medios financieros, técnicos y humanos, basada en una buena coordinación y comunicación entre todos los participantes.

E. FORMACIÓN DE PERSONAL Y SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO

1. La formación de profesionales, técnicos, propietarios y usuarios de bienes que forman parte del patrimonio cultural, se debería enfocar, tanto hacia los principios generales de la gestión de riesgos, como hacia los métodos y medios de seguridad disponibles para proteger el patrimonio cultural.

- 2 Se debería desarrollar una pedagogía del patrimonio en medios escolares y extraescolares.
- 3 Se deben favorecer los intercambios regionales e internacionales entre profesionales para mejorar los conocimientos relativos a los actos ilícitos que atentan contra el patrimonio cultural.
- 4 La sensibilización del gran público deberá poner el acento en el respeto al patrimonio cultural y en la prevención de los actos ilícitos que atentan contra el mismo.

RECOMENDACIÓN (97)2 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LA CONSERVACIÓN CONTINUA DEL PATRIMONIO CULTURAL CONTRA EL DETERIORO FÍSICO DEBIDO A LA POLUCIÓN Y A OTROS FACTORES SIMILARES

Adoptada por el Comité de Ministros el 4 de Febrero de 1997 en la 583ª reunión de los Delegados de Ministros.

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Habida cuenta del Convenio Cultural Europeo firmado en París el 19 de Diciembre de 1954, especialmente su artículo 1º;

Habida cuenta del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa, abierto a la firma en Granada el 3 de octubre de 1985, reconociendo que el patrimonio arquitectónico constituye "una expresión irremplazable de la riqueza y diversidad del patrimonio cultural de Europa, testimonio inestimable de nuestro pasado y bien común de todos los europeos", especialmente sus artículos 8º, 16º y 17º, párrafo 3;

Habida cuenta del Convenio europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico (revisado) firmado en La Valette el 16 de Enero de 1992;

Habida cuenta de las resoluciones de la Conferencia europea de Ministros responsables del patrimonio arquitectónico, celebrada en Granada los días 3 y 4 de octubre de 1985, especialmente la Resolución nº 4 relativa a la salvaguardia física del patrimonio arquitectónico y el imperativo de lucha contra la polución;

Habida cuenta de sus recomendaciones anteriores;

- Relativa a la protección del patrimonio arquitectónico contra las catástrofes naturales (Recomendación nº R (93) 9);
- Relativa a la conservación de los sitios culturales integrada en las políticas del paisaje (Recomendación nº R (95) 9);

Habida cuenta del Convenio sobre la responsabilidad civil de los daños resultantes de actividades peligrosas para el medio ambiente, abierto a la firma en Lugano el 21 de Junio de 1993;

Estimando que la aceleración producida en el deterioro material del patrimonio imputable a la polución constituye un peligro muy grave para su futuro y transmisión a las generaciones futuras;

Consciente del hecho de que actualmente no existe medio alguno de tratar y, por tanto, proteger los monumentos históricos de forma duradera y que, sólo un mantenimiento regular puede asegurar su conservación;

Considerando que los problemas específicos de conservación del patrimonio arquitectónico deben tenerse en cuenta cuando los Estados miembros definan las políticas globales para combatir la polución y mejorar la calidad del medio ambiente;

Observando que el desarrollo de los intercambios europeos de experiencias e información, en materia de política del patrimonio cultural, implica un incremento de diálogo sobre los problemas del deterioro de los materiales y de las técnicas de salvaguardia física del patrimonio edificado;

Subrayando la necesidad de proceder a un análisis de los riesgos y a su gestión en el marco de un seguimiento sostenido y de una conservación continua;

Subrayando que se debe proteger el patrimonio cultural mediante la aplicación de políticas generales de lucha contra la polución atmosférica y otros fenómenos similares;

1. Conviene que la presente Recomendación reemplace a la Recomendación nº R (88) 5, relativa a la lucha contra el deterioro físico del patrimonio arquitectónico acelerado por la polución;
2. Recomienda que, en el momento de la elaboración y aplicación de las políticas generales de lucha contra la polución atmosférica y otros factores similares de deterioro, así como otras políticas globales de conservación y protección del patrimonio cultural, los Gobiernos de los Estados miembros tengan en cuenta los principios y directivas que se enuncian en el apéndice de la presente Recomendación.

APÉNDICE DE LA RECOMENDACIÓN (97) 2

I. DEFINICIONES

Para los fines de la presente Recomendación, el patrimonio cultural comprende todos los bienes muebles e inmuebles que, habida cuenta de su valor y significado cultural, deben protegerse y transmitirse a las generaciones futuras.

Los términos "polución y otros factores" subrayan el hecho de que el deterioro es debido a procesos sinérgicos que conducen a acentuar los fenómenos de deterioro por la polución y una mala conservación.

El término "riesgo" califica los daños o pérdidas previsibles para el patrimonio cultural que pueden estar provocadas por agentes de deterioro, acentuados por la polución y una mala conservación.

La expresión "análisis de riesgo" es el estudio sistemático que permite identificar y evaluar todos los riesgos que amenazan la integridad física y los valores económicos y culturales del patrimonio correspondiente.

La fórmula "gestión de riesgo" se caracteriza por la optimización de los recursos financieros, técnicos y humanos oportunos, basados en conocimientos y competencias sólidas y en una adecuada coordinación, poniendo un acento especial en la buena comunicación entre todos los interesados.

II. ALCANCE

Las políticas de conservación y protección anteriormente citadas deberán tener como objetivos:

1. Eliminar o mitigar las causas de deterioro (efectos climáticos negativos, contaminantes, humedad, crecimiento biológico vibraciones, etc.);
2. Neutralizar la evolución de los procesos de deterioro influyendo sobre las condiciones (microclima, crecimiento biológico, etc.);

3. Convertir el objeto en menos vulnerable a los agentes del deterioro, determinando y suprimiendo o reduciendo los factores intrínsecos que aceleran dicho deterioro.

III. MARCO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO

La protección del patrimonio cultural debe ser tomada en consideración en la aplicación de las políticas generales de lucha contra la polución y otros factores de deterioro similares:

1. Disponiendo reglamentos -a nivel internacional, nacional, regional o local- que tengan como objetivo una reducción estricta de la emisión de contaminantes orgánicos e inorgánicos, incluyendo el polvo y las partículas;
2. Elaborando políticas de urbanismo y planes de circulación que persigan la disminución o incluso la eliminación del tráfico rodado en las inmediaciones de los monumentos o de los sitios históricos principales;
3. Restringiendo la posibilidad de implantación de fuentes importantes de contaminación en las políticas de urbanismo y medio ambiente;
4. Introduciendo la responsabilidad de los propietarios/usuarios en los reglamentos en materia de mantenimiento y conservación.

Convendría instaurar estructuras permanentes a fin de asegurar un seguimiento sostenido, el desarrollo y aplicación de programas de investigación y formación a largo plazo para el mantenimiento y conservación del patrimonio cultural.

IV. MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Para asegurar la elaboración y aplicación de estrategias de protección del patrimonio cultural contra el deterioro y para llevar a cabo acciones de investigación y formación a largo plazo, son necesarias las medidas de organización y programación.

a) Investigación a largo plazo.

Se deberán tomar medidas para desarrollar la investigación a largo plazo:

1. Facilitando el acceso a los datos disponibles y mejorando su difusión;
2. Prosiguiendo la investigación interdisciplinaria y especializada sobre el deterioro del patrimonio edificado;
3. Llevando a cabo las investigaciones y adquiriendo una experiencia práctica sobre los métodos y técnicas de conservación que engloben todos los fenómenos pertinentes.

b) Conservación y mantenimiento.

La compilación, interpretación e intercambio de información sobre trabajos permanentes de investigación y la experiencia práctica en curso deberían ser emprendidos a fin de poder observar los factores pertinentes, que comprendan: la evolución del proceso de deterioro, la evaluación de los métodos de conservación y mantenimiento continuamente actualizados y una vigilancia regular de sus efectos a largo plazo.

Se debería estimular y promover la creación y el apoyo de instituciones permanentes cuyos objetivos incluyan:

- El reconocimiento de la naturaleza, el valor y la historia del patrimonio afectado, de sus elementos y de su contexto;
- La identificación de los problemas existentes;
- La evaluación del estado de conservación y de los fenómenos de deterioro;

- La determinación de los procesos de deterioro físico, químico y biológico en curso y su interacción;
- El seguimiento de su evolución y sus efectos;
- El control a largo plazo de las intervenciones de reparación y sus efectos.

c) Estrategias de análisis y gestión de riesgo y de conservación continua, y su aplicación.

El objetivo principal es definir los riesgos y minimizar el deterioro.

Se deberían incluir los procedimientos y directrices acordadas para el análisis y gestión de riesgo en los códigos prácticos adoptados para la conservación del patrimonio cultural. Dichas directrices deberían incorporar la inspección y detección de las carencias estructurales y funcionales y su corrección.

La estrategia debería englobar un análisis de riesgo con las siguientes características:

- La evaluación cultural y económica del patrimonio en riesgo;
- La determinación del estado de conservación;
- El control de los fallos estructurales y funcionales;
- La identificación de la naturaleza y localización de los procesos de deterioro;
- El control de su evolución, celeridad y sus efectos;
- El cálculo de pronósticos en cuanto a la evolución futura.

Sobre la base de este análisis, se debería intervenir en concreto, localmente, mediante un mantenimiento periódico del equipamiento funcional, la reparación de los desgastes y el reemplazamiento de elementos funcionales perdidos, así como por controles e intervenciones que minimicen el deterioro en curso.

Un seguimiento continuo implica una inspección periódica -poniendo el énfasis en el área de riesgo- y la observación permanente de los fallos de las estructuras, de los materiales y de las funciones, así como las directrices para el mantenimiento y utilización cotidiana. El mantenimiento supone la reparación de los fallos y la reducción de riesgos similares.

El análisis de riesgo debería estar basado en datos comparativos que puedan suministrar el análisis coste-beneficio de un mantenimiento realizado en un tiempo apropiado.

V. FORMACIÓN

Se debería promover la formación de los artesanos y profesionales correspondientes.

Se impone la aplicación de medidas que impulsen una formación de profesionales y artesanos que les califique para comprender los problemas de deterioro y de conservación en su conjunto y su contexto interdisciplinario. Sería conveniente promover dicha formación tanto a nivel universitario como a nivel técnico y artesanal.

Se debería iniciar una formación interdisciplinaria para los investigadores, profesores y responsables del patrimonio en los siguientes ámbitos:

- Reconocimiento de la naturaleza, del valor y la historia del patrimonio correspondiente, de sus elementos y su contexto;
- Teoría y método general de la conservación del patrimonio;
- Estudio de los fenómenos, procesos y causas de deterioro, incluidas las técnicas analíticas apropiadas;
- Análisis y gestión de los riesgos;
- Evaluación y actualización de los métodos y técnicas de conservación continua;
- Técnicas de conservación utilizando métodos de intervención tradicionales o modernos que abarquen todos los fenómenos en cuestión.

Sería conveniente promover una formación especializada de restauradores y artesanos que ponga el acento en el dominio de las técnicas tradicionales y la capacidad de comprender, evaluar y aplicar técnicas específicas de conservación.

VI. SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO

Se debería promover -a nivel nacional, regional y local- la sensibilización del público y de los propietarios, usuarios, profesionales y entidades financieras en cuanto a la naturaleza de los conceptos y técnicas en relación al deterioro y a la conservación.

Se debería promover también la sensibilización de la población en general sobre la naturaleza del riesgo que las personas, por sí mismas, pueden representar cuando visitan un sitio cultural.

VII COOPERACIÓN EUROPEA CON OBJETO DE UNA ASISTENCIA CIENTÍFICA Y TÉCNICA MUTUA AMPLIADA

Sería conveniente consolidar la cooperación europea con objeto de una mucho mayor eficacia científica y técnica.

1. Asegurando una mayor difusión de la información, mediante el desarrollo y la centralización de los datos científicos y técnicos disponibles en los distintos países en los organismos internacionales existentes;
2. Desarrollando una cooperación práctica sostenida transfronteriza o entre regiones.

CONSEJO DE EUROPA. COMITÉ DE MINISTROS

RECOMENDACIÓN (98)5

DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A

LA PEDAGOGÍA DEL PATRIMONIO

Adoptada por el Comité de Ministros el 17 de Marzo de 1998 en la 623ª reunión de los Delegados de Ministros

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros;

Habida cuenta del Convenio Cultural Europeo, firmado en París el 19 de Diciembre de 1954;

Habida cuenta del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa, firmado en Granada el 3 de Octubre de 1985;

Habida cuenta del Convenio para la protección del patrimonio arqueológico (revisado), firmado en Malta el 16 de Enero de 1992;

Habida cuenta de la Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa, firmada en Viena el 9 de octubre de 1993;

Habida cuenta de las recomendaciones anteriores:

- referente a la formación especializada de arquitectos, urbanistas, ingenieros civiles y paisajistas (Recomendación nº R (80) 16);
- referente a las lenguas vivas (Recomendación nº R (82) 18);
- referente a una mayor sensibilización sobre Europa en las escuelas de enseñanza secundaria (Recomendación nº R (83) 4);
- sobre el cometido de la enseñanza secundaria en la preparación de los jóvenes para la vida (Recomendación nº R (83) 13);
- sobre la formación de los pedagogos en una educación para la comprensión intercultural, especialmente en el contexto de la migración (Recomendación nº R (84) 18);
- sobre la ayuda a la creación artística (Recomendación nº R (85) 6);

- sobre la enseñanza y el aprendizaje de los derechos humanos en las escuelas (Recomendación nº R (85) 7);
- sobre el cometido de los museos en materia de educación, información y formación en el medio ambiente (Recomendación nº R (90) 18);

Habida cuenta de la Resolución nº 2 de la 2ª Conferencia Europea de Ministros responsables del patrimonio cultural relativa a la promoción del patrimonio arquitectónico en la vida sociocultural como factor de calidad de vida (Granada, 3-4 de Octubre de 1985);

Habida cuenta de la Declaración de Helsinki de la 4ª Conferencia de Ministros responsables del patrimonio cultural sobre la dimensión política de la conservación del patrimonio cultural en Europa (30-31 de Mayo de 1996);

Habida cuenta de la Resolución de la 18ª Sesión de la Conferencia Permanente de Ministros Europeos de Educación sobre la promoción de los vínculos e intercambios escolares en Europa (Madrid, 23-24 de Marzo de 1994);

Habida cuenta de la Recomendación 1111 (1989) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a la dimensión europea de la educación;

Considerando que uno de los fines de la educación es formar a la juventud en el respeto a las culturas en su diversidad, en la ciudadanía y en la democracia;

Recordando que el patrimonio cultural es el resultado de las aportaciones e intercambios de diferentes orígenes y épocas;

Habida cuenta de las experiencias ya realizadas en torno al patrimonio cultural, especialmente las Clases Europeas del Patrimonio;

Convencidos de que el desarrollo de acciones europeas de pedagogía del patrimonio requiere la inversión, movilidad y formación adecuada de los pedagogos y agentes culturales;

Teniendo en cuenta las conclusiones del Seminario de Bruselas (28-30 de Agosto de 1995) sobre el patrimonio cultural y su pedagogía: un factor de tolerancia, civismo e integración social;

Afirmando que las actividades pedagógicas del patrimonio son un medio privilegiado de dar sentido al futuro mediante una mejor comprensión del pasado;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros adoptar las medidas apropiadas - legislativas, reglamentarias, administrativas, financieras y otras- para iniciar y desarrollar acciones de pedagogía y sensibilización de los jóvenes sobre el patrimonio, haciendo referencia a los principios que se enuncian en el apéndice de la presente Recomendación;

Encarga al Secretario General transmitir el texto de la presente Recomendación a los Estados no miembros que forman parte del Convenio Cultural Europeo.

APÉNDICE DE LA RECOMENDACIÓN Nº R (98)5

I. CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Para los fines de la presente Recomendación, se entiende por:

1. "patrimonio cultural" toda huella material e inmaterial de la obra creada por el hombre, así como toda huella combinada del hombre y de la naturaleza;
2. "Pedagogía del patrimonio" una educación fundada en el patrimonio cultural, que integre métodos activos de enseñanza, una liberalización de disciplinas, una

colaboración entre educación y cultura, así como contar con los métodos más diversos de expresión y comunicación;

3. Agentes que intervienen, las asociaciones u organismos "culturales" y profesionales que trabajan en el ámbito cultural y de medio ambiente, desde el campo del patrimonio hasta el de la creación contemporánea;
4. "Clase europea del patrimonio" una forma particular de pedagogía del patrimonio que implica intercambios escolares internacionales basados en un proyecto común y sobre temas en relación al patrimonio cultural; se desarrolla durante el curso escolar y supone el traslado sobre el terreno, fuera del marco habitual de la escuela; permite a los jóvenes -de cualquier nivel o tipo de enseñanza- descubrir las riquezas del patrimonio en su contexto y comprender la dimensión europea del mismo.

II. APLICACIÓN DE LA PEDAGOGÍA DEL PATRIMONIO

La pedagogía del patrimonio -interdisciplinaria por naturaleza- debe promoverse en el marco de las disciplinas escolares a todos los niveles y en todo tipo de enseñanza.

a) Organización

Se deberían fomentar y facilitar las iniciativas que tomen las instituciones escolares y universitarias, los profesionales del patrimonio y las asociaciones, así como las de las autoridades responsables, siempre que respondan a las definiciones enunciadas en el punto I.

Sería necesario apoyar los esfuerzos de las asociaciones y los organismos culturales, especialmente en la constitución de lugares que alberguen clases de patrimonio, y fomentar la participación de profesionales de la cultura.

Sería deseable que los copartícipes y/o ministerios competentes procedan a la evaluación de resultados de cada acción emprendida en el ámbito pedagógico, cultural, organizativo y financiero.

b) Formación

La pedagogía del patrimonio supone un vínculo entre los programas escolares y una formación adecuada de los pedagogos.

Se deberían organizar cursos de formación -teórica y práctica- que asocien a pedagogos y agentes culturales.

El personal encargado del patrimonio -a todos los niveles- debería estar sensibilizado y, si es posible, recibir una formación específica de atención a los jóvenes.

c) Medidas administrativas

Los responsables de la administración deberían tomar las medidas oportunas para facilitar la movilidad de alumnos y profesores.

Se deberían adoptar medidas administrativas favorables que permitan a los pedagogos y agentes culturales la preparación, aplicación y seguimiento -en las mejores condiciones posibles- de proyectos pedagógicos vinculados al patrimonio, especialmente las clases del patrimonio.

Se debe fomentar la creación y desarrollo de departamentos pedagógicos en los organismos culturales.

d) Financiación

Debería hacerse posible la participación en actividades pedagógicas del patrimonio para cualquier joven, sea cual fuere su situación familiar o financiera.

Se debería institucionalizar una colaboración entre los ministerios correspondientes que incluyera los aspectos financieros contando, si fuera posible, con las estructuras existentes.

Los gastos de organización de las clases europeas del patrimonio deberían ser asumidos -al menos en parte- por las administraciones competentes.

Se debería dar asistencia al equipo de organización de las actividades pedagógicas del patrimonio en la elaboración de los planes financieros, que están fuera de su propia calificación.

III. DOCUMENTACIÓN

Se debe fomentar que las autoridades y ministerios competentes de cada país elaboren o hagan elaborar material pedagógico sobre el patrimonio cultural.

Las actividades pedagógicas del patrimonio deberían tener los medios para poder contar con las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Se debe garantizar un intercambio de material, experiencias y una mayor difusión multilateral de la información sobre los sitios patrimoniales y los distintos enfoques pedagógicos. Es deseable que se implante una acción coordinada y se establezca una red en este ámbito.

RECOMENDACIÓN (98)4 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LAS MEDIDAS PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN INTEGRADA DE LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS COMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES

Adoptada por el Comité de Ministros el 17 de Marzo de 1998 en la 623ª reunión de los Delegados de Ministros.

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 151 del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros con el fin, entre otros, de salvaguardar y alcanzar los ideales y principios que son su patrimonio común;

Considerando el artículo 1º del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa, que define los monumentos como "todos los edificios y estructuras de destacado interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico, incluyendo sus instalaciones y los accesorios decorativos que sean parte integrante de los mismos";

Reconociendo que el patrimonio mueble constituye una expresión irremplazable de la riqueza y diversidad del patrimonio cultural europeo;

Considerando que la protección y conservación de los bienes culturales de carácter mueble deben tomarse en cuenta en mayor grado en el marco de las políticas y prácticas en materia de patrimonio cultural en Europa;

Considerando que el concepto de conjunto de interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social, funcional o cultural no debe limitarse únicamente al componente arquitectónico, sino que implica -por la misma razón- el patrimonio mueble vinculado a estos edificios;

Considerando que, puesto que el patrimonio mueble es elemento integrante del conjunto, su dispersión constituiría una pérdida irreparable y privaría a las generaciones futuras de una parte de la memoria europea;

Considerando que los propietarios, ya sean públicos o privados, se enfrentan a problemas específicos para poder mantener la unidad de tales conjuntos y garantizar su conservación, así como que dichos problemas requieren la colaboración no solamente de los propietarios sino también del conjunto de la sociedad;

Considerando que, por una parte, la evolución del mercado del arte hace cada vez más difícil la conservación de los conjuntos mobiliarios y por otra, que el valor comercial del patrimonio

mueble -ubicado en el interior o exterior del inmueble- sobrepasa frecuentemente al del edificio al que está vinculado;

Considerando que el Estado debería crear las condiciones previas necesarias para la conservación de los conjuntos históricos -compuestos por bienes inmuebles y bienes muebles- en el respeto a los principios constitucionales y los derechos fundamentales relacionados con el derecho a la propiedad;

Considerando el Convenio de 1954 para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado y su Protocolo, el Convenio de 1970 relativo a las medidas para la prohibición y prevención de la importación, exportación y transferencia ilícitas de la propiedad de bienes culturales públicos, el Convenio europeo de 1985 sobre las infracciones cometidas contra bienes culturales, así como el Convenio Unidroit sobre los bienes culturales robados o ilícitamente exportados;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que, como parte de su política general para la conservación del patrimonio edificado, pongan en funcionamiento medidas que aseguren la protección de los conjuntos históricos compuestos de bienes inmuebles y bienes muebles conforme a las directrices que se establecen en el apéndice de la presente Recomendación:

APÉNDICE DE LA RECOMENDACIÓN Nº R (98)4

I. DEFINICIÓN

1. Para los fines de la presente Recomendación, la expresión "conjuntos históricos compuestos de bienes inmuebles y bienes muebles" -en adelante "conjuntos históricos"- es considerada como aquella que incluye los elementos mobiliarios situados en el interior o exterior de un inmueble que están unidos a éste por vínculos históricos, artísticos, arqueológicos, científicos, funcionales o culturales, dando a estos conjuntos una coherencia remarcable que es conveniente preservar.

II. PROTECCIÓN

A. Objeto de la protección

1. Cada Estado debería poner en funcionamiento una legislación que garantice la protección de los conjuntos históricos contra su desplazamiento o dispersión.
Esta legislación debería proteger de forma idéntica todos los conjuntos históricos, cualquiera que sea su propietario.
La protección de dichos conjuntos debería realizarse mediante la aplicación de la legislación en vigor sobre monumentos, grupos de inmuebles y sitios.
2. El Estado debería también crear las condiciones previas necesarias para la conservación de los conjuntos históricos protegidos a través del establecimiento de medidas apropiadas, incluyendo la promoción de la iniciativa privada.
3. Los conjuntos históricos protegidos utilizados para fines religiosos deberían estar sujetos a la legislación en vigor. Sin embargo:
 - En razón de la naturaleza de estos conjuntos y de su función, cualquier modificación requerida por cambios en la práctica del culto u otros factores de carácter religioso, debería ser autorizada teniendo en cuenta la coherencia del conjunto y de acuerdo con las autoridades civiles y religiosas competentes;
 - En el caso de que una Iglesia o una comunidad religiosa tenga sus propias normas en relación a la conservación del patrimonio cultural, debería haber una coordinación y consulta regular con las autoridades competentes del Estado, a fin de que haya una aplicación armónica con respecto a las leyes y reglamentos existentes, sin menoscabo de las disposiciones contenidas en el párrafo precedente.
4. Los Estados están invitados a identificar estos conjuntos históricos y a establecer un sistema de inventario o de clasificación para garantizar su protección.
5. La inscripción o la clasificación deberá especificar, siempre que sea posible, las partes de los bienes inmuebles o los muebles a proteger mencionándolos de forma expresa en los documentos establecidos al efecto.
6. El propietario de un conjunto histórico debería estar involucrado en el proceso de protección y tener oportunidad de hacer valer sus observaciones y objeciones en la propuesta de inscripción o clasificación.
7. Los propietarios deberían poder igualmente requerir protección del conjunto histórico ante las autoridades competentes.
8. Las ventajas y obligaciones que se derivan de la inscripción de un conjunto histórico en el inventario, o su clasificación, deben ser objeto de una información lo más completa posible

destinada a los propietarios -públicos o privados-, ocupantes otros que los propietarios y a todas las autoridades correspondientes, especialmente a los representantes electos locales.

B. Efectos de la protección

a) Obligaciones

9. Los propietarios públicos o privados del conjunto histórico tendrán la obligación de conservar el conjunto tal como fue definido en el momento de la clasificación o la inscripción en el inventario.
10. Cualquier proyecto de modificación o separación que tenga por efecto alterar todo o parte de un conjunto histórico protegido, deberá estar sujeto necesariamente a la aprobación de una autoridad competente. En el caso de una transferencia legal de propiedad de un conjunto histórico protegido, las servidumbres derivadas de dicha protección deberían transmitirse al nuevo propietario.
11. Las autoridades públicas competentes y las instituciones científicas pertinentes deberían reunir en común la información sobre los objetos que, siendo parte integrante de conjuntos históricos protegidos, hayan sido separados ilegalmente.
12. Cualquier persona que adquiera un bien mueble, se entere de que dicho bien está protegido bajo el título de los conjuntos históricos y le ha sido vendido ilegalmente, debería informar a las autoridades competentes de su país. Los Estados deberían establecer acuerdos bilaterales y multilaterales con otros países a fin de intercambiar información sobre los conjuntos históricos protegidos ilegalmente alterados.
13. Considerando el incremento del tráfico ilícito de bienes culturales y el riesgo de criminalidad subsiguiente, se deberían, si es necesario, reforzar las medidas pertinentes para prevenir los robos, la ocultación de objetos robados y sus consecuencias.

b) Sanciones

14. Los Estados deberían establecer un sistema para garantizar, en la mayor medida de lo posible, que un objeto ilegalmente separado del conjunto histórico al que pertenece sea restituido y repuesto en su lugar.
Las cuestiones concernientes al derecho de propiedad y las compensaciones financieras a las que un propietario de buena fe pueda pretender, deberían ser examinadas conforme a los principios que estén en vigor en cada Estado.
15. El responsable -sea o no el propietario- de cualquier acción que altere todo o parte de un conjunto histórico protegido o separe una de sus partes integrantes de forma ilícita y deliberada, deberá ser objeto de sanciones graves conforme a lo previsto en la legislación de cada país.
16. Los poderes públicos deberían ordenar los gastos de la restitución y reposición del conjunto histórico o la parte integrante de este último a cargo del responsable, sea o no el propietario.

c) Incentivos

17. La protección, conservación y promoción de los conjuntos históricos protegidos requieren el establecimiento de medidas fiscales, financieras y administrativas apropiadas.

18. Se debería alentar a los propietarios de un conjunto histórico protegido a preservarlo, mediante la ayuda de medidas incentivadoras que se adapten a las medidas tipo establecidas para los conjuntos protegidos, teniendo en cuenta su función económica, cultural y social y haciendo particular referencia al desarrollo regional y local.
19. Estos incentivos podrían revestir distinta forma consistiendo, sobre todo, en ventajas fiscales, subvenciones públicas, préstamos a bajo tipo de interés y aportaciones en especie tales como suministro gratuito de material y mano de obra. También se debería proporcionar una asistencia técnica sobre los métodos de gestión y conservación.
20. Se deberían organizar acciones específicas de intercambio de puntos de vista y experiencias a nivel internacional para poder confrontar la práctica existente en los diferentes Estados, analizar y desarrollar las iniciativas ya aplicadas con éxito y explorar nuevos mecanismos de compensación.

III. GESTIÓN

21. Las administraciones correspondientes deberían, si es necesario, designar un departamento encargado de la tutela de los conjuntos históricos que coordinaría a las instancias responsables del patrimonio arquitectónico con las responsables del patrimonio mueble. Dicho departamento de coordinación debería cumplir un cometido de consejo, soporte y asistencia ante los propietarios, ya sean éstos públicos o privados.
22. Las autoridades responsables de la vigilancia de los conjuntos históricos deberían tener derecho a inspeccionar estos bienes, ejercerlo a intervalos regulares -sujeto a preaviso- y cada vez que una situación de emergencia lo requiera. Deberían tener autoridad para denunciar cualquier alteración no autorizada de un conjunto histórico con objeto de ponerle fin mediante los procedimientos apropiados.
23. Las autoridades competentes deberían poder exigir al propietario de un conjunto histórico protegido que lleve a cabo o autorice las obras de conservación, sobre el todo o parte del bien, prescritas por la autoridad de vigilancia. El propietario debería poder demandar asistencia -incluida la asistencia financiera- a los poderes públicos.
24. Dichas autoridades deberían velar por que las obras de conservación y restauración se realicen respetando la Carta Internacional sobre la conservación y restauración de Monumentos y Sitios (ICOMOS, Venecia, 1964) y las normas apropiadas definidas por las instituciones de conservación nacionales e internacionales.
25. Se debería realizar un especial esfuerzo para promover la formación en las profesiones y oficios vinculados a la conservación y restauración de los conjuntos históricos.

IV. SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO Y PUESTA EN VALOR

26. Las políticas de protección y conservación de los conjuntos históricos deben abordar a la vez su puesta en valor como elemento de identidad cultural, y fuente de inspiración y creatividad para las generaciones futuras.
27. El reconocimiento de la importancia de la conservación y puesta en valor de este tipo de bienes requiere el establecimiento de programas de información y sensibilización que vayan dirigidos a los poderes públicos y, especialmente, a los responsables electos locales y regionales; a los propietarios públicos y privados que tienen la responsabilidad inmediata de su tutela; al público en general; y, de forma muy particular, a los jóvenes, estimulando

su participación y facilitando la difusión de la información a través de las técnicas y medios de comunicación de masas.

28. Todo ello, reconociendo que el acceso de los ciudadanos a los conjuntos históricos protegidos debe impulsarse, y facilitarse su apertura al público; esto debería resultar una ayuda para la propia naturaleza del bien, así como para satisfacer los requisitos de su conservación y, en el caso de propiedad privada, contribuir a los derechos y recursos de los propietarios.

RECOMENDACIÓN (99) 16 DEL COMITÉ DE MINISTROS DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN GESTIÓN DEL MEDIOAMBIENTE DE LOS GESTORES Y DE LOS FUTUROS PROFESIONALES DEL TURISMO

Adoptada por el Comité de Ministros el 9 de septiembre de 1999 en el 678 encuentro de Ministros.

El Comité de Ministros, según los términos del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Haciendo referencia a la “Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano” (1972), la “Carta Mundial para la naturaleza” (1982), la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo” en Río de Janeiro (1992) y los fines de la “Agenda por el Cambio 21” (1992);

Recordando la Declaración de Berlín hecha en la Conferencia Internacional de los Ministros de Medio Ambiente sobre biodiversidad y turismo (1997);

Reconociendo la contribución del trabajo del Consejo de Europa sobre los ámbitos del medio ambiente y del turismo, en particular el estudio preparado por su Grupo de Especialistas “Turismo y Medio Ambiente” sobre la formación en gestión de medio ambiente para profesionales del turismo, y considerando la necesidad urgente de esta formación;

Teniendo en cuenta la “Estrategia Pan-Europea de la diversidad biológica y de paisaje” (1995) y la “Convención sobre la conservación de los hábitats europeos de vida salvaje y natural de fauna y flora.” (Convención de Bern);

Recordando la Recomendación Nº R (91) 8 sobre el desarrollo de la educación medio ambiental en los sistemas escolares y la Recomendación Nº R (94) 7 sobre una política general para un desarrollo del turismo sostenible e inocuo para el medio ambiente, que recomienda una educación y formación medioambiental para los profesionales del turismo;

Observando que el turismo se está volviendo una de las actividades económicas más importantes en Europa y en el mundo entero, y considerando que crea trabajo y a menudo constituye una actividad adicional o también alternativa en áreas donde otros sectores económicos están en declive;

Reconociendo que un turismo adecuadamente estructurado ayuda a conservar el patrimonio natural y cultural; es fuente de prosperidad económica, bienestar humano e ingresos para ayuntamientos, regiones y países; une a las personas; y hace posibles intercambios sociales e interculturales en las áreas rurales y urbanas;

Reconociendo que el medio ambiente preservado y sano es la base más importante del turismo;

Considerando que los seres humanos tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Observando que el aumento constante del turismo -junto a otras actividades- puede alterar el equilibrio del ecosistema y dañar el paisaje, las estructuras sociales y el patrimonio cultural, generando una violenta competición entre recursos y servicios, y de esta manera mayor presión sobre el medio ambiente y, a largo plazo, poniendo en peligro el futuro del turismo; subrayando que el desarrollo del turismo se basa en una tecnología siempre en evolución que facilita el viaje rápido de los turistas hacia el medio ambiente más remoto y más frágil;

Convencidos -dada la multiplicidad de ocupaciones turísticas- de la responsabilidad parcial de los profesionales del turismo en el mantenimiento y la conservación de los atractivos medioambientales, y de la necesidad de promover un modelo de gestión de recursos que dé mucha importancia a la solidaridad entre individuos y colectivos;

Enfatizando la falta casi total de programas de formación -con una dimensión medio ambiental- para profesionales, planificadores, administradores, coordinadores, ejecutivos y patrocinadores del turismo en el momento en que un creciente número de empresarios están considerando la conservación medio ambiental como parte de la política de la empresa;

Convencidos de que es necesario incluir los principios de la gestión del medio ambiente en los programas de formación turística -a todos los niveles y para todas las ocupaciones turísticas- y continuar la acción ya iniciada de promover un nuevo código ético para el turismo, para incrementar su calidad y su competitividad, y considerando que la educación y formación medioambiental son fundamentales para toda estrategia de protección y conservación a largo plazo de la biodiversidad y los paisajes;

Recomienda lo siguiente a los Gobiernos de los Estados miembros:

- a. Garantizar que los principios de protección de diversidad biológica y de paisaje y de desarrollo sostenible estén incluidos -como educación turística- en los programas de escuelas, colegios y universidades así como en los programas de formación profesional, de acuerdo con los principios expuestos en el apéndice de esta Recomendación;
- b. Fomentar las iniciativas de gestión medioambiental entre los profesionales del turismo -a todos los niveles y en todos los sectores- incluidos el planeamiento de la gestión y la coordinación de las infraestructuras y los servicios turísticos, con la intención de garantizar el desarrollo de un turismo sostenible y crear las condiciones necesarias para este desarrollo;
- c. Garantizar que la formación en gestión medioambiental esté diseñada a la medida de diferentes tipos de público y de diferentes roles de participación (promotores y patrocinadores de servicios turísticos, departamentos del Gobierno y autoridades locales);
- d. Garantizar que los programas de formación proporcionen diferentes operadores de turismo con el mayor número de información y de instrumentos prácticos posibles, para que se pueda tener en amplia consideración el medio ambiente -en la programación y en la gestión de actividades y servicios turísticos-, poniendo a disposición los recursos necesarios y fomentando formas de turismo alternativo (ecoturismo, turismo verde, etc.);
- e. Garantizar que los sistemas de educación y formación nacional tengan en cuenta las necesidades actuales de la administración y de la gestión medio ambiental de las empresas turísticas durante todo el curso, y enseñen este asunto como una asignatura principal y no opcional;
- f. Garantizar la difusión más amplia posible de esta Recomendación entre todas las partes interesadas, en particular las que se encargan de programas de formación;
- g. Asesorar y controlar los programas de formación en gestión medioambiental de los profesionales del turismo con los medios apropiados.

APÉNDICE A LA RECOMENDACIÓN N° R (99) 16

LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE GOBIERNAN LA FORMACIÓN EN GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL PARA PROFESIONALES DEL TURISMO

I. OBJETIVOS

1. Los programas de formación en gestión medioambiental están planeados para incrementar las capacidades y las habilidades de los operadores turísticos en las siguientes áreas:
 - Preservación del ecosistema natural (costero y marino, montañas, cursos de agua y pantanos adyacentes, pantanos del interior, bosques y praderas);
 - Conservación de los paisajes y del patrimonio cultural y biológico;
 - Limitación en el uso de recursos minerales y energéticos;
 - Gestión de los recursos del agua;
 - Control de la polución y de los disturbios;
 - Promoción de la calidad de vida;
 - Implicación de asuntos medioambientales en todas las actividades económicas;
 - Interés en los problemas globales.
2. Estos cursos proporcionarán a todos los operadores conocimiento, habilidades y valores que les ayudarán a cambiar su comportamiento y estimularán decisiones propicias para un turismo sostenible. La formación profesional les ayudará a aplicar lo que aprendieron a situaciones medio ambientales específicas.

La formación debe:

- a. Elevar el nivel de conocimiento de los participantes y aumentar su entendimiento de las relaciones entre ecología, economía, sociedad, política y cultura que forman el desarrollo del turismo sostenible. Estas bases teóricas deberían siempre recurrir a ejemplos prácticos;
- b. Inculcar nuevos comportamientos con la idea de mejorar la gestión del medio ambiente; en otras palabras, desarrollar actitudes y valores medioambientales. Hay que proporcionar una enseñanza activa, con el fin de ampliar esta conciencia medioambiental;
- c. Desarrollar el conocimiento, las capacidades y las habilidades de los estudiantes dándoles experiencia en el trato con problemas medioambientales: deben aprender como identificar, analizar y diagnosticar un problema; como encontrar, evaluar y procesar la información necesaria; como tomar decisiones; y como preparar, realizar y evaluar un plan de acción.

II. MÉTODO

1. Los programas de formación deben ir más allá de la simple formulación de conceptos, deben ofrecer un enfoque sistémico y enfatizar la naturaleza global del medio ambiente como una combinación de factores naturales y humanos, indicando sus conexiones cercanas con la gestión económica de los proyectos turísticos. Los fenómenos medio

ambientales deben ser explicados con particular atención hacia interrelaciones, complejos intercambios, reacciones y reciprocidad más que las sencillas relaciones causales.

2. El trabajo y la formación para la gestión medioambiental está ya desarrollado por las universidades, centros de investigación y servicios de formación; en particular, en el ámbito de las prácticas de enseñanza activa, la educación medioambiental y la formación en gestión medioambiental deben ser explotadas mediante una adaptación al turismo; lo mismo se aplica a las nuevas tecnologías, particularmente en la tecnología de la información y en la telemática.
3. La formación debe tomar un enfoque interdisciplinar y multidisciplinar. Esto debe implicar diferentes áreas relevantes para el turismo y el medio ambiente, como la historia, la cultura, la economía y la sociedad.
4. Un enfoque práctico, recurriendo a muchos ejemplos, debería enfatizar la observación de fenómenos y campos de análisis, con una notable participación de la persona que acude al curso. Hay que permitirles realizar sus propios experimentos, medidas y observaciones en el sitio.
5. Los programas deberían estar basados en la enseñanza activa: el plan formativo debe incluir un proyecto de vida real, enseñando a los participantes que trabajan en este sector como pueden ejercer sus tareas de manera alternativa. Habría que redactar un proyecto obligatorio bajo supervisión: un período de formación práctica que incluya la organización de un proyecto sería el resultado lógico de todos los cursos de formación.

III. CONTENIDO

1. Como recomienda la “Estrategia Pan-Europea de la diversidad biológica y de paisaje”, los programas de formación en el sector del turismo deben ilustrar los diez principios que se aplican en los sectores que utilizan recursos naturales:
 - Principio de la cuidadosa toma de decisiones;
 - Principio de la elusión;
 - Principio de la precaución;
 - Principio de la reubicación;
 - Principio de la compensación ecológica;
 - Principio de la integridad ecológica;
 - Principio de la restauración y recreación;
 - Principio de la mejor tecnología disponible y de la mejor práctica medio ambiental;
 - Principio de quién contamina paga;
 - Principio de la participación pública y del público acceso a la información.
2. Hay que adaptar cada programa al tipo de oyentes y a su papel (ejecutivos, empresarios, coordinadores, planificador de negocios).

Es deseable que los programas comprendan tres módulos:

- 2.1 **Un módulo general** que proporcione a los participantes un adecuado conocimiento sobre varios aspectos del medio ambiente, y de los procesos complejos que relacionan el medio ambiente con las actividades humanas. Llevando todos los participantes al mismo nivel, este módulo asegurará el uso de una terminología común y facilitará el diálogo.

Habría que proponer los siguientes temas:

A. Entender el sistema “medio ambiente”:

- El medio ambiente como sistema global;
- El medio ambiente como sistema multidimensional;
- El medio ambiente como recurso.

B. Perjuicio y medio ambiente:

- Polución;
- Desperdicio;
- Riesgos naturales y tecnológicos;
- Perjuicio de la calidad de vida.

C. La relación entre turismo y medio ambiente:

- Turismo y geografía;
- Turismo y desarrollo local;
- El impacto del turismo en el medio ambiente.

D. Medio ambiente y ética: hacía un turismo inocuo para el medio ambiente:

- Un medio ambiente cuidado, protegido y conservado;
- Instrumentos para desarrollar un turismo inocuo para el medio ambiente;
- Gestión medioambiental del turismo.

2.2. **Un módulo específico** que cubra el conocimiento que se va adquiriendo según el tipo de participantes, concentrándose en la gestión de la programación, la supervisión y la coordinación.

A. Montar una actividad de turismo

- planear un proyecto de turismo:
 - Análisis del medio ambiente natural y humano;
 - Análisis de impacto;
 - Evaluación del medio ambiente;
 - El factor climático;
 -
- Elegir un sitio:
 - Criterios de diversidad biológica;
 - Criterios de paisaje;
 - Criterios de planeamiento de la ciudad;
- Planear un proyecto en detalle:
 - Elección de los materiales;
 - Planeamiento de los edificios;
 - Gestión y supervisión del sitio.

B. Gestionar una actividad turística

- Evaluación medioambiental de alojamiento y servicios turísticos:
 - Familiaridad con los servicios turísticos;
 - Familiaridad con el medio ambiente de los alrededores;
 - Evaluación del medio ambiente;
- Inspección medioambiental de alojamientos y servicios:
 - Consumo de energía ;
 - Consumo de recursos naturales: agua;
 - Emisiones;
 - Gestión del desperdicio;
- Instrumentos de gestión medioambiental:
 - Instrumentos para la análisis: ecoinspección, evaluación del medio ambiente;
 - Tecnologías medio ambientales;
 - Estrategias medio ambientales: ecocatalogación, ecoconversiones;
 - Sistemas de gestión medioambiental.

C. Supervisar el desarrollo turístico

- a. Análisis de la relación entre turismo y medio ambiente:
 - Instrumentos de análisis y de evaluación;
 - Indicadores;
 - Sistemas de información geográfica y detección a distancia;
- b. Evaluación de la sostenibilidad del proyecto:
 - Estudio de impacto;
 - Evaluación estratégica;
- c. Toma de decisiones:
 - Elección de una opción de planeamiento ;
 - Comunicación e información;
 - Gestión y control del impacto.

D. Coordinar actividades de turismo

- a. Evaluación del área de recepción, de las actividades y su impacto:
 - Familiaridad con el área de recepción y evaluación del medio ambiente de los alrededores, particularmente las condiciones socioculturales;
 - Conciencia y evaluación del impacto de las infraestructuras, las actividades y los servicios turísticos;
 - Evaluar el impacto de las actividades propias;
- b. Familiaridad con la legislación;
 - Temas de protección y conservación: ejemplo de una reserva natural regional;
 - Familiaridad con la legislación sobre el acceso a la naturaleza, el tráfico y actividades varias: aspectos legales;
- c. Adaptar la actividad al medio ambiente;
 - Elección de formas de turismo (ecoturismo);
 - Organización de varias actividades o rutas de acuerdo con los criterios ecológicos y la legislación vigente;
 - Interpretación.

2.3. **Un módulo de aplicación** que ofrece un enfoque profesional y práctico debería permitir que los participantes evalúen sus habilidades tomando parte en un proyecto. Estos períodos de formación, que pueden, por ejemplo, implicar la programación y la gestión de actividades turísticas inocuas para el medio ambiente, deben ser supervisadas por personal universitario y profesionales.

IV. MÉTODOS Y DURACIÓN DE LA FORMACIÓN

1. La formación puede ser proporcionada en forma de actividades, cursos, talleres, seminarios y trabajos de campo. Hay que darle importancia a las técnicas de simulación (juegos de rol, mesas redondas, simulación por ordenador, etc.).
2. La duración de la formación será dejada a la discreción de los Estados y dependerá, de todas formas, del tipo de formación que interesa (formación global, formación para entrar en servicio, etc.).

V. PASOS PRELIMINARES A LA PROGRAMACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN

1. Hay que tener un número de precauciones específicas cuando se programan cursos de formación, y hay que ampliar el enfoque metodológico sugerido con lo siguiente:

- Inventario/evaluación de los cursos de formación existentes (en el mismo ámbito y de nivel parecido);
 - Identificación del perfil de los participantes, sus expectativas y sus objetivos;
 - Especificaciones: contenido y metodología de los posibles cursos de formación sobre núcleos temáticos (marco);
 - Idear los cursos de formación (paquetes de formación básica divididos en productos de formación);
 - Talleres de prueba para estos programas de formación;
 - Organización, análisis, evaluación y mejora de los programas.
2. Un inventario/evaluación de los cursos de formación existentes (en el mismo ámbito y de nivel parecido) que debe cubrir por lo menos los alrededores de la ubicación de la formación, pero debería incluir también un área más amplia.
 3. Hay que evaluar también las necesidades de formación de los operadores de turismo y los futuros profesionales del turismo. Los posibles cursos de formación deben estar dirigidos a tratar asuntos relevantes para la gestión del turismo medioambiental.
 4. Los asuntos más importantes que hay que proponer en los cursos de formación incluyen:
 - Turismo y medio ambiente;
 - Potencial espacial, local y regional;
 - Planeamiento, mejora, gestión, coordinación y supervisión del desarrollo del turismo;

Por lo tanto, los métodos desarrollados deberían llevar a la identificación de los instrumentos basados en la informática.

5. Hay que idear los paquetes de formación con la intención de crear programas de formación nacidos para necesidades específicas. En particular, deberían satisfacer las necesidades expresadas por grupos particulares de profesionales del turismo que buscan formaciones adicionales en asuntos medioambientales y que se adapten a áreas específicas de interés (hace falta un esfuerzo notable para relacionar la formación con el sitio y el área geográfica en cuestión).
6. Estos paquetes toman la forma de "productos de formación" que deben adaptarse a la tipología de los participantes y al tiempo disponible:
 - Cursos de formación cortos;
 - Seminarios;
 - Talleres sobre asuntos específicos;
 - Multimedia (CD-ROM, internet).
7. El establecimiento de un grupo de trabajo inicial para el curso de formación puede ofrecer la posibilidad de evaluar, confirmar y modificar su taller y contenido. Luego se puede organizar el programa final y concertar la financiación. Los cursos de formación deben ser evaluados regularmente.

RECOMENDACIÓN CONCERNIENTE A LOS MEDIOS MÁS EFICACES PARA QUE LOS MUSEOS SEAN ACCESIBLES A TODOS

Adoptada por la Conferencia general en su XI sesión, París, 14 de diciembre de 1960

La Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960, en su XI sesión,

Considerando que el Acta constitutiva de la Organización le atribuye, entre otras funciones, la de infundir un impulso vigoroso a la educación popular y a la difusión de la cultura, de favorecer la mutua comprensión entre las naciones y de fomentar su colaboración con el fin de realizar gradualmente el ideal de iguales posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, de sexo ni de condición económica o social, y de promover el mantenimiento, el avance y la difusión del saber;

Considerando que los museos pueden aportar una ayuda eficaz al cumplimiento de estas tareas;

Considerando que los museos de toda categoría representan una fuente de deleite y de conocimiento;

Considerando además que, preservando y enseñando al público las obras de arte y los objetos científicos, los museos contribuyen a hacer conocer las diferentes culturas y, por lo tanto, a favorecer la mutua comprensión entre las naciones;

Considerando que es importante, en consecuencia, fomentar con todos los medios la frecuentación de los museos por parte de todas las clases de la población, sobre todo por la clase obrera;

Considerando que los progresos de la organización industrial del mundo tienen el efecto de acrecentar el tiempo libre y que es importante usar este tiempo libre para el bien y el perfeccionamiento de todos;

Reconociendo las condiciones y las nuevas necesidades sociales que los museos deben tener en cuenta para cumplir su misión educativa permanente, así como las aspiraciones del mundo del trabajo hacia la cultura;

Estando acogidos a los medios más eficaces para hacer los museos accesibles a todos – cuestión que representa el punto 17.4.1 del orden del día de la sesión;

Después de haber decidido, en su X sesión, que estas propuestas serán el objeto de una reglamentación internacional por medio de una recomendación a los Estados miembros;

Adopta, el 14 de diciembre de 1960, la presente Recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros aplicar las disposiciones que siguen -en forma de ley nacional o de otro modo-, con medidas dirigidas a dar efectividad, en el

territorio bajo su jurisdicción, a las normas y a los principios establecidos en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros informar de la presente a las autoridades y organismos que se ocupan de museos y a los museos mismos.

La Conferencia General recomienda a los estados miembros presentar, en el plazo y la forma que se determinará, unos informes concernientes a la continuidad que se le ha dado a la presente Recomendación.

I. DEFINICIÓN

1. Para los objetivos de la presente Recomendación, por “museo” se entiende cualquier establecimiento permanente, administrado, de interés general dirigido a la conservación, el estudio, la puesta en valor a través de diferentes medios y, básicamente, la exposición para el deleite y la educación del público de un conjunto de elementos de valor cultural: colecciones de objetos artísticos, históricos, científicos y técnicos, jardines botánicos y zoológicos, acuarios.

II. PRINCIPIOS GENERALES

2. Los Estados deberán tomar todas las medidas necesarias para que los museos situados en su territorio sean accesibles a todos, sin distinción de condición económica y social.
3. Para este fin, habrá que tener en cuenta, en la elección de las medidas a aplicar, las modalidades de gestión de los museos en cada Estado miembro. Estas medidas podrán variar, sobre todo si los museos son propiedad del Estado y administrados por éste, o si sin serlo, se benefician de su ayuda financiera permanente u ocasional, o que el Estado participe científicamente, técnicamente o administrativamente en su gestión.

III. ARREGLO MATERIAL Y ADMISIÓN EN LOS MUSEOS

4. La estimación de las colecciones deberá ser facilitada a todos los públicos por medio de una clara presentación, de la colocación sistemática de carteles o etiquetas que aporten resumidas informaciones, de la redacción de guías y prospectos que le proporcionen al visitante las explicaciones necesarias y de la organización constante de visitas guiadas y comentadas, adaptadas a las diferentes categorías de visitantes y proporcionadas por personal cualificado y designado preferentemente por los organismos previstos por el párrafo 16 de la presente Recomendación, así como, eventualmente, del uso discreto de aparatos audiomecánicos.
5. Los museos deberían estar abiertos todos los días y con horario conveniente a todas las categorías de visitantes y teniendo en cuenta, fundamentalmente, el tiempo libre de los trabajadores. Deberán disponer de personal de vigilancia bastante numeroso para asegurar los turnos de apertura todos los días, sin excepción y sin interrupción, excepto en caso que las condiciones y las hábitos locales exijan que sea de otra manera, así como por la noche después de las horas de trabajo. Deberían estar dotados de instalaciones necesarias de alumbrado, de calefacción, etc.
6. El acceso a los museos deberá ser fácil y los museos mismos deberían ser lo más acogedores y confortables posible. En la medida en que las características del lugar se respeten y en que la visita de las colecciones no se vea turbada, deben ponerse a disposición del público salas de descanso, restaurantes, cafés, etc., preferentemente en los límites del museo (jardines, terrazas, instalaciones en el subsuelo, etc.) o en su inmediata cercanía.
7. Habrá que tomar medidas para permitir, en la medida de lo posible, la entrada gratuita en los museos. A falta de la gratuidad permanente, y si el Estado considera necesario mantener -aunque sea simbólicamente- un precio económico de entrada, la admisión a cada museo deberá ser gratuita por lo menos un día o el equivalente a un día por semana.

8. Cuando se instituya un precio de entrada, este no deberá ser aplicado a las personas con renta modesta o a las familias numerosas, en el país donde existan métodos oficiales de identificación de estas categorías.
9. Habrá que prever facilidades especiales para estimular las visitas repetidas frecuentemente, en particular mediante formas de abono a precio reducido que den derecho -dentro de un período determinado- a un número ilimitado de entradas sea en un solo museo, sea en un conjunto determinado de museos.
10. Habrá que conceder la entrada gratuita, en la medida de lo posible, a los grupos constituidos (grupos escolares o grupos de adultos) en el marco de programas educativos y culturales, así como a los miembros del museo o de las asociaciones descritas en el párrafo 17 de la presente Recomendación.

IV. PROPAGANDA A FAVOR DE LOS MUSEOS

11. Los Estados miembros deberán contribuir -en la programación educativa nacional y en la de relaciones internacionales- a acrecentar -sea por medio de las autoridades locales, sea por medio de sus servicios de relaciones culturales y turísticas- la frecuentación de los museos y de las exposiciones que estos presentan.
12. A) Los Estados miembros deberán fomentar -entre los organismos de turismo nacional o regional- el considerar el aumento de la frecuentación de los museos como uno de sus objetivos principales y permanentes y el dedicar a este objetivo una parte de sus actividades y de sus recursos.
B) Se deberá estimular a los museos para recurrir a los servicios de estos organismos de manera constante y para participar en su propio esfuerzo con el fin de desarrollar su resplandor social y cultural.

V. SITIO Y PAPEL DE LOS MUSEOS DENTRO DE LA COMUNIDAD

13. Los museos deberán ser, en las localidades donde están situados, centros intelectuales y culturales. A este fin, deberán contribuir a la vida intelectual y cultural de la población, y esta última deberá poder participar en las actividades y en el desarrollo de los museos. Deberá ser así, en particular para los museos de las ciudades pequeñas o de los pueblos, cuyo resplandor no suele tener relación con su tamaño.
14. Habrá que establecer unas estrechas relaciones culturales entre los museos y los diferentes grupos dentro de la comunidad (organizaciones profesionales, sindicatos, etc.), así como los servicios sociales de las empresas industriales y comerciales.
15. Habrá que establecer o intensificar una cooperación entre los museos y los servicios o empresas de radio y televisión, para permitir el uso de los objetos conservados en los museos, para la educación popular y escolar, en las máximas condiciones de seguridad.
16. Habrá que reconocer y estimular la ayuda que pueden aportar los museos a la instrucción escolar y postescolar. Esta ayuda deberá también ser reglamentada mediante la creación de organismos apropiados, que por las características de sus colecciones, son particularmente frecuentados por el público escolar, para que se encarguen de establecer, entre los responsables locales de la enseñanza y los museos, una conexión oficial y permanente que podrá tener las siguientes modalidades:
 - a. creación -en cada museo- de cargos de especialistas en educación dirigidos, bajo la responsabilidad del conservador, al uso pedagógico del museo;
 - b. creación -en los museos- de servicios educativos que busquen la colaboración de maestros de enseñanza;
 - c. creación -a nivel local, regional o provincial- de organismos que reúnan conservadores y maestros, para lograr un mejor uso escolar de los museos.
 - d. adopción de todas las demás medidas que aseguren la coordinación entre las demandas de los maestros y los medios del museo.

17. Los Estados miembros deberían estimular -particularmente para la concesión de las facilidades de orden jurídico- la creación y el desarrollo de sociedades de amigos de los museos o de asociaciones similares capaces de aportar sus ayudas morales y materiales a los museos. Habrá que reconocerles los poderes y otorgarles las ventajas necesarias al cumplimiento de sus tareas.
18. Los Estados miembros deberán estimular el desarrollo de los clubes de museo, para hacer participar los jóvenes en algunas actividades de los museos.

Este texto es el auténtico texto de la Recomendación debidamente adoptada por la Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su XI sesión, que tuvo lugar en París y que se declaró cerrada el 15 de diciembre de 1960.

Para que así conste donde proceda, firmaron el día 15 de diciembre de 1960,

El Presidente de la Conferencia General

El Director General

RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DEL ARTISTA

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Belgrado del 23 de septiembre al 28 de octubre de 1980, en su 21ª reunión,

Recordando que en virtud del artículo 1 de su Constitución, la UNESCO se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando -mediante la educación, la ciencia y la cultura- la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en especial los artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 28 que figuran en el anexo a la presente Recomendación;

Recordando los términos del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas y en especial sus artículos 6 y 15, que figuran en el anexo a la presente Recomendación y la necesidad de tomar las medidas apropiadas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura y de asegurar el pleno ejercicio de esos derechos;

Recordando la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 14ª reunión, y en especial sus artículos III y IV, que figuran en el anexo a la presente Recomendación, así como la Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 19ª reunión;

Reconociendo que las artes, en su acepción más amplia y completa, son y deberían ser parte integrante de la vida y que es necesario y conveniente que los Gobiernos contribuyan a crear y a mantener no sólo un clima propicio a la libertad de expresión artística, sino también las condiciones materiales que faciliten la manifestación de este talento creador;

Reconociendo que todo artista tiene derecho a gozar efectivamente de la seguridad y los seguros sociales previstos en los textos fundamentales, las declaraciones, el Pacto y la Recomendación antes mencionados;

Considerando que el artista desempeña un papel importante en la vida y la evolución de las sociedades y que debería tener la posibilidad de contribuir a su desarrollo y de ejercer sus responsabilidades en igualdad de condiciones con todos los demás ciudadanos, preservando al mismo tiempo su inspiración creadora y su libertad de expresión;

Reconociendo además que la evolución cultural, tecnológica, económica, social y política de la sociedad influye en la condición del artista y que, en consecuencia, es necesario proceder a una revisión de su condición que tenga en cuenta el progreso social en el mundo;

Afirmando el derecho del artista a ser considerado, si lo desea, como un trabajador cultural y a gozar en consecuencia de todas las ventajas jurídicas, sociales y económicas correspondientes

a esa condición de trabajador, teniendo en cuenta las particularidades que entrañe su condición de artista;

Afirmando por otra parte la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad social y las disposiciones fiscales relativas al artista, sea o no asalariado, habida cuenta de su contribución al desarrollo cultural.

Recordando la importancia -universalmente reconocida tanto a nivel nacional como internacional- de la preservación y promoción de la identidad cultural y del papel que en ese campo desempeñan los artistas que perpetúan las artes tradicionales o interpretan el folklore nacional;

Reconociendo que el vigor y la vitalidad de las artes dependen entre otras cosas del bienestar de los artistas, como individuos y como colectividad;

Recordando los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que han reconocido los derechos de los trabajadores en general y, por consiguiente, los derechos de los artistas y, en particular, los convenios y recomendaciones cuya lista figura en el apéndice de la presente Recomendación;

Tomando nota, no obstante, de que algunas normas de la Organización Internacional del Trabajo permiten derogaciones, o incluso excluyen formalmente a los artistas o a algunas categorías de los mismos, a causa de las especiales condiciones de la actividad artística y que, por consiguiente, es preciso ampliar su campo de aplicación y completarlas con otras;

Considerando además que la calidad de trabajador cultural que se reconoce al artista no debe menoscabar en modo alguno su libertad de creación, de expresión y de comunicación, y debe, por el contrario, garantizar su dignidad y su integridad;

Convencida de que la acción de los poderes públicos es necesaria y urgente para poner remedio a la situación preocupante de los artistas que se ha comprobado en muchos Estados miembros -en particular desde el punto de vista de los derechos humanos y de las condiciones económicas, sociales y de empleo- para que los artistas disfruten de las condiciones necesarias para el desarrollo y la plena expresión de su talento, y para que puedan desempeñar su papel en la concepción y la aplicación de las políticas y de la animación culturales de las colectividades y los países, y en el mejoramiento de la calidad de la vida;

Considerando que el arte tiene un papel importante que desempeñar en la educación y que los artistas pueden ejercer con sus obras una influencia en la concepción que la población entera, y en particular la juventud, pueden tener del mundo;

Considerando que los artistas han de poder estudiar y, si es necesario, defender colectivamente sus intereses comunes y que, en consecuencia, deberían tener el derecho de ser reconocidos como una categoría profesional y de constituir organizaciones sindicales o profesionales;

Considerando que el desarrollo de las artes, el respeto de que son objeto y el fomento de la educación artística dependen entre otros de la creatividad de los artistas;

Consciente de la índole compleja de la actividad artística, de las formas diferentes que reviste y en especial de la importancia que tiene -para las condiciones de vida y el desarrollo del talento de los artistas- la protección de sus derechos morales y materiales sobre sus obras, sus interpretaciones y ejecuciones, y sobre la utilización que de ellas se hace, así como de la necesidad de ampliar y reforzar esta protección;

Considerando la necesidad de esforzarse por tener en cuenta, en lo posible, la opinión de los artistas y del público en general en la elaboración y aplicación de las políticas culturales y de darles, con ese fin, los medios de una acción eficaz;

Considerando que la actual expresión artística se manifiesta en los espacios públicos y que éstos debieran acondicionarse teniendo en cuenta las opiniones de los artistas interesados;

Considerando, en consecuencia, que debería establecerse una estrecha colaboración entre arquitectos, maestros de obra y artistas, a fin de definir una estética de la calle que responda a las exigencias de la comunicación y contribuya eficazmente al establecimiento de nuevas y verdaderas relaciones entre el público y su marco de vida;

Teniendo en cuenta la diversidad de la situación de los artistas en los distintos países y en el seno de las comunidades donde despliegan su talento así como las significaciones diferentes de sus obras según las sociedades donde se producen;

Convencida no obstante de que a pesar de esas diferencias se plantean en todos los países cuestiones análogas relativas a la condición del artista que requieren una voluntad y una inspiración comunes para resolverlas y mejorar dicha condición, sobre la que versa la presente Recomendación;

Tomando nota de lo dispuesto en los convenios internacionales en vigor, relativos en especial a la propiedad literaria y artística y, en particular, de la Convención Universal y del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, y a la protección de los derechos de los intérpretes o ejecutantes, así como de las resoluciones de la Conferencia General, de las recomendaciones formuladas por las conferencias intergubernamentales de la UNESCO sobre las políticas culturales y de los convenios y recomendaciones aprobados por la Organización Internacional del Trabajo, cuya lista figura en el apéndice de esta Recomendación;

Habiendo examinado las propuestas relativas a la condición del artista, cuestión que constituye el punto 31 del orden del día de la presente Reunión,

Después de haber decidido en su 20ª reunión que el tema sería objeto de una recomendación a los Estados miembros,

Aprueba, en el día de hoy, 27 de octubre de 1980, la presente Recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que apliquen las siguientes disposiciones, adoptando -en forma de ley nacional o de otro modo-, según las características de las cuestiones consideradas y las disposiciones constitucionales respectivas, las medidas necesarias para aplicar en los territorios bajo su jurisdicción los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

En los Estados que tienen un régimen constitucional federal o no unitario, la Conferencia General recomienda que, en lo relativo a las disposiciones de la presente Recomendación cuya aplicación compete a la acción legislativa de cada uno de los estados, regiones, provincias o cantones que los integran o cualquier otra subdivisión territorial o política que, en virtud del sistema constitucional de la federación, no está obligada a tomar medidas legislativas, se invite al Gobierno federal a poner dichas disposiciones, acompañadas de un informe favorable, en conocimiento de las autoridades competentes de los estados, regiones, provincias o cantones. La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades, instituciones y organizaciones que pueden contribuir a mejorar la condición del artista y a estimular la participación de este en la vida y el desarrollo culturales.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que, en las fechas y según las modalidades que determinará, le informen sobre las medidas tomadas para aplicar la presente Recomendación.

I. Definiciones

A los efectos de la presente Recomendación:

1. Se entiende por “artista” toda persona que crea o que participa -por su interpretación- en la creación o la recreación de obras de arte, que considera su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura, y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya entrado o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación.
2. La palabra “condición” designa, por una parte, la posición que en el plano moral se reconoce en la sociedad a los artistas antes definidos, sobre la base de la importancia atribuida a la función que habrán de desempeñar y, por otra parte, el reconocimiento de las libertades y los derechos -incluidos los derechos morales, económicos y sociales-, en especial en materia de ingresos y de seguridad social de que los artistas deben gozar.

II. Campo de aplicación

La presente Recomendación se aplica a todos los artistas comprendidos en la definición del párrafo 1.1, cualquiera que sea la disciplina o la forma de arte que dichos artistas practiquen. Se aplica entre otros, a todos los artistas autores y creadores en el sentido de la Convención Universal sobre Derecho de Autor y del Convenio de Roma para la protección de las obras literarias y artísticas, así como a los ejecutantes e intérpretes en el sentido de la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

III. Principios rectores

1. Los Estados miembros -reconociendo que el arte refleja, conserva y enriquece la identidad cultural y el patrimonio espiritual de las diferentes sociedades, constituye una forma universal de expresión y de comunicación y, como denominador común de las diferencias étnicas, culturales o religiosas, recuerda a cada cual el sentimiento de pertenecer a la comunidad humana-, deberían en consecuencia, y con estos fines, asegurar el acceso al arte a toda la población.
2. Los Estados miembros deberían fomentar todas las actividades encaminadas a poner de relieve la contribución de los artistas al desarrollo cultural -especialmente por medio de la enseñanza, los medios de comunicación de masas- así como la contribución de los artistas a la utilización cultural del tiempo libre.
3. Los Estados miembros, reconociendo el papel esencial que desempeña el arte en la vida y el desarrollo del ser humano y de la sociedad, tienen el deber de proteger, defender y ayudar a los artistas y su libertad de creación. Con ese fin, deberían hacer lo necesario para estimular la creatividad artística y la manifestación de talentos -en particular adoptando medidas encaminadas a asegurar la libertad del artista, que de otro modo no podría cumplir su misión fundamental- y fortalecer su condición. Mediante el reconocimiento de su derecho a gozar del fruto de su trabajo; deberían esforzarse, con todas las medidas apropiadas, por aumentar la participación del artista en las decisiones relativas a la calidad de la vida; demostrar y confirmar, por todos los medios a su alcance, que las actividades artísticas tienen que desempeñar un papel en el esfuerzo de desarrollo global de las naciones para forjar una sociedad más humana y más justa y para lograr una vida en común pacífica y espiritualmente rica.
4. Los Estados miembros deberían asegurar a los artistas, si es necesario mediante medidas legislativas apropiadas, la libertad y el derecho de constituir las organizaciones sindicales y profesionales que prefieran y de afiliarse a ellas, si lo desean, y deberían procurar que las organizaciones que representen a los artistas

tuvieran la posibilidad de participar en la elaboración de las políticas culturales y laborales, incluida la formación profesional de los artistas, así como en la determinación de sus condiciones de trabajo.

5. En todos los niveles adecuados de la planificación nacional en general, y de la planificación de las actividades culturales en particular, los Estados miembros deberían tomar, especialmente mediante una estrecha coordinación de su política cultural, educativa y laboral, todas las medidas encaminadas a definir una política de ayuda y apoyo material y moral a los artistas y hacer lo necesario para que se informe a la opinión pública acerca de la justificación y necesidad de dicha política. Con este fin, la educación debería dar a la sensibilidad artística el lugar que le corresponde para formar al público y ponerle en condiciones de apreciar las obras del artista. Sin perjuicio de los derechos que se le deben reconocer en virtud de la legislación sobre derecho de autor, incluido el *droit de suite* cuando no esté comprendido en aquélla, y de la legislación sobre asuntos conexos, los artistas deberían gozar de una condición equitativa y su profesión debería estar rodeada de la consideración que merece. Sus condiciones de trabajo y de empleo deberían ser tales que los artistas pudieran consagrarse plenamente a sus actividades artísticas si así lo desearan.
6. Dado que la libertad de expresión y comunicación es la condición esencial de toda actividad artística, los Estados miembros deberían procurar que los artistas gocen sin equívoco de la protección prevista en la materia por la legislación internacional y nacional relativa a los derechos humanos.
7. Teniendo en cuenta el papel que desempeña la actividad y la creación artística en el desarrollo cultural y global de las naciones, los Estados miembros deberían crear las condiciones adecuadas para que los artistas pudieran participar plenamente, a título individual o por conducto de organizaciones sindicales y profesionales, en la vida de las comunidades en las que ejercen su arte. Deberían asimismo asociar a los artistas a la elaboración de las políticas culturales locales y nacionales, destacando de esta manera su importante contribución, tanto en lo que respecta a su propia sociedad como en la perspectiva del progreso general de la humanidad.
8. Los Estados miembros deberían procurar que toda persona, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, y condición económica o linaje, tenga la misma posibilidad de adquirir y desarrollar la formación necesaria para lograr su plena realización y el ejercicio de sus facultades artísticas y para obtener un empleo y ejercer su profesión sin discriminación.

IV. La vocación y la formación del artista

1. Los Estados miembros deberían fomentar -sobre todo en las escuelas y desde la edad más temprana- todas las medidas encaminadas a revalorizar la creación artística, así como el descubrimiento y la afirmación de las vocaciones artísticas, sin olvidar por ello que una estimulación eficaz de la creatividad artística exige que el talento reciba la formación profesional necesaria para realizar obras de calidad. Con tal objeto, los Estados miembros deberían:
 - a) Adoptar todas las disposiciones necesarias a fin de ofrecer una enseñanza capaz de estimular la vocación y el talento artísticos;
 - b) Adoptar, conjuntamente con los artistas, toda medida útil para lograr que la enseñanza conceda el lugar que corresponde al desarrollo de la sensibilidad artística y contribuya así a la formación de públicos abiertos a la expresión del arte en todas sus formas;
 - c) Adoptar, cada vez que sea posible, medidas encaminadas a crear o desarrollar la enseñanza de determinadas disciplinas artísticas;
 - d) Tratar, mediante estímulos tales como la concesión de becas o licencias de estudio retribuidas, que los artistas tengan la posibilidad de actualizar sus conocimientos dentro de su disciplina o en especialidades y materias conexas,

perfeccionarse en el plano técnico, establecer relaciones favorables a la creatividad y adquirir nuevos conocimientos para poder acceder a otras ramas de la actividad artística y trabajar en ellas. Con este fin, los Estados miembros deberían conceder facilidades adecuadas y procurar, si es necesario, que se mejoren y amplíen las existentes.

- e) Adoptar y desarrollar políticas y programas de orientación y de formación profesional globales y coordinados en los que se tenga en cuenta las condiciones particulares de los artistas en materia de empleo, de manera que aquellos puedan acceder, si es necesario, a otros sectores de actividad;
 - f) Estimular la participación de los artistas en la restauración, conservación y utilización del patrimonio cultural en su más amplio sentido y proporcionarles los medios de transmitir a las generaciones futuras los conocimientos artísticos de que son depositarios;
 - g) Reconocer la importancia que tienen en la esfera de la formación artística o artesanal las formas tradicionales de transmisión del saber, en especial las prácticas de iniciación de diversas comunidades, y tomar todas las medidas necesarias para protegerlas y alentarlas;
 - h) Reconocer que la enseñanza artística no debe estar separada de la práctica del arte vivo y procurar orientarla de tal manera que los establecimientos culturales tales como los teatros, talleres de artes plásticas, entidades de radio y televisión, etc., desempeñen un papel importante en ese tipo de formación y aprendizaje;
 - i) Tomar especialmente en consideración el desarrollo de la creatividad femenina y fomentar las agrupaciones y organizaciones que tengan por objeto promover el papel de la mujer en las diversas ramas de la actividad artística,
 - j) Reconocer que la vida artística y la práctica de las artes tienen una dimensión internacional y proporcionar, en consecuencia, a las personas que se dedican a las actividades artísticas, los medios necesarios (sobre todo becas de viaje y de estudios) para que puedan tener un contacto vivo y profundo con otras culturas;
 - k) Tomar todas las medidas pertinentes para favorecer la libertad de movimiento de los artistas en el plano internacional, y no coartar la posibilidad de que ejerzan su arte en el país que deseen, procurando, al mismo tiempo, que ello no perjudique el desarrollo del talento endógeno y las condiciones de trabajo y de empleo de los artistas nacionales.
2. Prestar especial atención a las necesidades de los artistas tradicionales facilitándoles, sobre todo, los viajes dentro de su país y fuera de él, al servicio del desarrollo de las tradiciones locales.
 3. En la medida de lo posible y sin menoscabo de la libertad y la independencia de que deben disfrutar los artistas y educadores, los Estados miembros deberían tomar o apoyar las iniciativas pedagógicas destinadas a dar a los artistas durante su formación una conciencia más auténtica de la identidad cultural de su comunidad, incluidos la cultura tradicional y el folklore, para contribuir así a la afirmación o el redescubrimiento de esa identidad cultural y de esas culturas.

V. Condición social

Los Estados miembros deberían promover y proteger la condición del artista alentando las actividades artísticas, incluida la innovación y la investigación, como servicios que se prestan a la comunidad. Deberían asegurar las condiciones necesarias para el respeto y el desarrollo de la obra del artista y las garantías económicas a que tiene derecho como trabajador cultural. Los Estados miembros deberían:

1. Otorgar a los artistas un reconocimiento público en la forma en que mejor convenga a su medio cultural respectivo y, cuando todavía no existe o resulta insuficiente, crear un sistema que pueda dar al artista el prestigio al que tiene el derecho de aspirar;
2. Velar por que el artista goce de los derechos y la protección previstos por la legislación internacional y nacional relativa a los derechos humanos;

3. Tratar de tomar las medidas pertinentes para que los artistas gocen de los derechos conferidos a un grupo comparable de la población activa por la legislación nacional e internacional en materia de empleo, de condiciones de vida y de trabajo, y velar por que, en lo que a ingresos y seguridad social se refiere, el artista llamado independiente goce, dentro de límites razonables, de protección en materia de ingresos y de seguridad social;
4. Reconocer la importancia de la protección internacional de los derechos de los artistas con arreglo a los convenios y convenciones existentes y en especial el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, la Convención universal sobre derecho de autor y la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, y tomar todas las medidas que procedan para ampliar su campo de aplicación, su alcance y eficacia, sobre todo, en el caso de los Estados miembros que todavía no lo han hecho, estudiando la posibilidad de que éstos se adhieran a dichos instrumentos;
5. Reconocer el derecho de las organizaciones profesionales y los sindicatos de artistas de representar y defender los intereses de sus miembros, y permitirles asesorar a las autoridades públicas sobre las medidas que convendría tomar para estimular la actividad artística y asegurar su protección y desarrollo.

VI. Empleo y condiciones de trabajo y de vida del artista; organizaciones profesionales y sindicales

1. En vista de la necesidad de acrecentar el prestigio social de los artistas otorgándoles en el plano moral y material el apoyo adecuado a fin de remediar sus dificultades, se invita a los Estados miembros a:
 - a) Prever medidas para prestar apoyo a los artistas al principio de su carrera, particularmente en el periodo inicial en el que intentan dedicarse totalmente a su arte;
 - b) Fomentar el empleo de los artistas en su disciplina, destinando sobre todo una parte de los gastos públicos a trabajos artísticos;
 - c) Fomentar las actividades artísticas en el marco general del desarrollo y estimular la demanda pública y privada de los productos de la actividad artística, a fin de incrementar la oferta de empleos remunerados para los artistas, por medio de subvenciones a entidades artísticas, encargos a los artistas, la organización de manifestaciones artísticas en los planos local, regional o nacional y también por medio de la creación de fondos para (la proyección de) las artes;
 - d) Determinar los empleos remunerados que podrían confiarse a los artistas sin menoscabo de su talento, su vocación y su libertad de expresión y comunicación, y permitir, en particular:
 - i) La integración de artistas en las categorías apropiadas de la educación y de los servicios sociales a nivel nacional y local, así como en las bibliotecas, los museos, los conservatorios y otras instituciones públicas;
 - ii) Acrecentar la participación de poetas y escritores en las actividades generales de traducción de obras literarias extranjeras;
 - e) Fomentar el desarrollo de las infraestructuras necesarias (museos, salas de concierto, teatros, o cualquier otro recinto), que puedan favorecer la difusión de las artes y las relaciones de los artistas con el público;
 - f) Estudiar la posibilidad de crear, en el marco de la política o de los servicios de empleo, mecanismos que permitan ayudar a los artistas a encontrar empleo y asociarse al Convenio sobre agencias retribuidas de colocación (revisado) n.º 96 de la Organización Internacional del Trabajo, que figura en el apéndice de esta Recomendación.

2. En el marco de una política general de estímulo de la creatividad artística, del desarrollo cultural, de la promoción y el mejoramiento de las condiciones de empleo, en la medida en que ello sea posible en la práctica y en interés del artista, se invita a los Estados miembros a:
 - a) Fomentar y facilitar la aplicación a los artistas de las normas definidas a favor de diversos grupos de la población activa, y garantizarles todos los derechos de que gozan los correspondientes grupos en materia de condiciones de trabajo;
 - b) Buscar los medios de extender a los artistas la protección jurídica relativa a las condiciones de trabajo y empleo tal como la han definido las normas de la Organización Internacional del Trabajo y en especial las relativas a:
 - i) Las horas de trabajo, el descanso semanal y las licencias con sueldo en todas las esferas o actividades, sobre todo para los artistas intérpretes o ejecutantes, equiparando las horas dedicadas a los desplazamientos y los ensayos a las de interpretación pública o de representación;
 - ii) La protección de la vida, de la salud y del medio de trabajo;
 - c) Tomar en consideración, en lo que atañe a los locales donde trabajan los artistas, y velando por la salvaguardia del patrimonio arquitectónico y la calidad del medio ambiente y las normas relativas a la higiene y la seguridad, los problemas específicos de los artistas al aplicar los reglamentos sobre acondicionamiento de los locales cuando sea en interés de la actividad artística;
 - d) Prever, cuando sea necesario, y cuando no puedan respetarse las normas relativas a las cuestiones mencionadas en el párrafo 2.b) i) de esta sección, por razones relacionadas con la naturaleza de la actividad artística desplegada o de la condición del empleo, formas de compensación apropiadas en favor del artista, preferentemente en consulta con las organizaciones que representan a los artistas y a sus empleadores;
 - e) Tener en cuenta el hecho de que los sistemas de participación en forma de salarios diferidos o de participación en los beneficios de la producción pueden perjudicar los derechos de los artistas en lo que se refiere a sus ingresos reales y a sus garantías sociales, y adoptar en consecuencia las medidas apropiadas para proteger esos derechos.
3. En el marco de una toma en consideración específica del niño artista, se invita a los Estados miembros a que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración de Derechos del Niño de las Naciones Unidas;
4. Reconociendo el papel que desempeñan las organizaciones profesionales y sindicales en la defensa de las condiciones de empleo y de trabajo, se invita a los Estados miembros a tomar medidas adecuadas para:
 - a) Respetar y hacer respetar las normas relativas a la libertad sindical, al derecho de sindicarse y a la negociación colectiva enunciadas en los convenios internacionales del trabajo que figuran en el apéndice de esta Recomendación, y lograr que se apliquen a los artistas esas normas y los principios generales en que se basan;
 - b) Fomentar la libre creación de tales organizaciones en sectores donde no existen;
 - c) Dar a todas las organizaciones nacionales o internacionales de artistas, sin menoscabo del derecho y de la libertad de asociación, la posibilidad de cumplir plenamente su cometido.
5. Se invita a los Estados miembros a que se esfuercen, dentro de sus respectivos medios culturales, por dispensar a los artistas asalariados o independientes la misma protección social que habitualmente se concede a otras categorías de trabajadores asalariados o independientes. Deberían preverse medidas para garantizar una protección social adecuada a los miembros de la familia a su cargo. El sistema de seguridad social que los Estados miembros hayan de adoptar, mejorar o completar, debería tener en cuenta la especificidad de la actividad artística, caracterizada por la intermitencia del empleo y las variaciones bruscas de los ingresos de muchos artistas, sin que ello entrañe limitación de la libertad de crear, editar y difundir su obra. En este

contexto, los Estados miembros deberían estudiar la adopción de modalidades especiales de financiamiento de la seguridad social de los artistas, por ejemplo, recurriendo a nuevas formas de participación económica, ya sea de los poderes públicos, ya de las empresas que comercializan o explotan los servicios o las obras de los artistas;

6. Reconociendo de manera general el retraso de las legislaciones nacionales e internacionales relativas a la condición del artista frente al progreso técnico general, al desarrollo de los medios de comunicación de masas, la reproducción mecánica de las obras de arte, las interpretaciones y las ejecuciones, la formación del público y el papel decisivo desempeñado por la industria cultural, se invita a los Estados miembros en cuanto proceda, a adoptar medidas apropiadas para:
 - a) Asegurar que el artista sea remunerado por la distribución y la explotación comercial de su obra, y tomar medidas para que conserve el control sobre esa obra frente a los peligros de la explotación, modificación o distribución no autorizadas;
 - b) Prever, en lo posible, un sistema que garantice derechos morales y materiales exclusivos para proteger a los artistas frente a los perjuicios que pudieran sufrir a causa del desarrollo técnico de los nuevos medios de comunicación y de reproducción y de las industrias culturales, en particular para establecer los derechos de los intérpretes y ejecutantes, comprendidos los artistas de circo, de variedades y marionetas. Convendría tener en cuenta al respecto las disposiciones de la Convención de Roma y en lo que atañe a los problemas planteados al introducirse la difusión por cable y los videogramas, la recomendación aprobada en 1979 por el Comité Intergubernamental de la Convención de Roma;
 - c) Resarcir a los artistas de los perjuicios que pudieran sufrir a causa del desarrollo técnico de los nuevos medios de comunicación de reproducción y de las industrias culturales favoreciendo, por ejemplo, la publicidad y la difusión de sus obras, y la creación de empleos;
 - d) Velar por que las industrias culturales beneficiarias de los cambios tecnológicos, sobre todo los organismos de radio y televisión y las empresas de reproducción mecánica participen en el esfuerzo de fomento y estímulo de la creación artística, en especial en forma de creación de empleos, publicidad, difusión, pago de derechos y cualquier otra forma que se juzgue equitativa para los artistas;
 - e) ayudar a los artistas y a las organizaciones de artistas a remediar los efectos adversos de las nuevas tecnologías sobre el empleo o las posibilidades de trabajo de los artistas.

7.
 - a) En vista del evidente carácter aleatorio de los ingresos de los artistas y de sus fluctuaciones bruscas, del carácter particular de la actividad artística y de que muchos oficios artísticos sólo se pueden ejercer en un periodo relativamente breve de la vida, se invita a los Estados miembros a prever, para ciertas categorías de artistas, la concesión de un derecho de pensión según la duración de su carrera y no la edad, y hacer que el sistema fiscal tenga en cuenta las condiciones particulares de su trabajo y de su actividad;
 - b) Para preservar la salud y prolongar la actividad profesional de ciertas categorías de artistas (por ejemplo, artistas de ballet, bailarines, cantantes) se invita a los Estados miembros a prever en su favor una asistencia médica adecuada no sólo en caso de incapacidad de trabajo, sino también a los efectos de prevención de enfermedad, y a considerar la posibilidad de emprender estudios sobre los problemas de salud propios de las profesiones artísticas;
 - c) Dado que una obra de arte no debe considerarse como bien de consumo ni como inversión, se invita a los Estados miembros a estudiar la posibilidad de suprimir los impuestos indirectos sobre el precio de una obra de arte o de una representación artística a nivel de su creación, su difusión o su primera venta, en beneficio de los artistas o del desarrollo de las artes.

8. Teniendo en cuenta la importancia creciente de los intercambios internacionales de obras de arte y de los contactos entre artistas y la necesidad de fomentarlos, se invita a los

Estados miembros a que, individual o colectivamente, y sin menoscabar el desarrollo de las culturas nacionales:

- a) Aseguren una circulación más libre de dichas obras, en especial mediante la agilización de los controles aduaneros y las exenciones de derechos de aduana, especialmente en lo relativo a la importación temporaria;
- b) Tomen medidas para fomentar los viajes y los intercambios internacionales de artistas, teniendo en cuenta las necesidades de los artistas nacionales en gira.

VII. Políticas culturales y participación

De conformidad con los párrafos III.7 y V.7 de la presente Recomendación, en la formulación y ejecución de su política cultural los Estados miembros deberían esforzarse por tomar las medidas adecuadas para tener en cuenta la opinión de los artistas y de las organizaciones profesionales y sindicales que los representen, así como la del conjunto de la población conforme al espíritu de la recomendación de la UNESCO relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural. Con este fin, se invita a los Estados miembros a que tomen las medidas necesarias para que los artistas y sus organizaciones participen en las deliberaciones, en la toma de decisiones, y luego en la aplicación de las medidas encaminadas sobre todo a:

- a) Mejorar la situación del artista en la sociedad, mediante medidas relativas a las condiciones de empleo, de trabajo y de vida del artista, el apoyo material y moral que presten los poderes públicos a las actividades artísticas y la formación profesional del artista;
- b) Fomentar la cultura y las artes en la comunidad, por ejemplo, mediante medidas relativas al desarrollo cultural, a la protección y revalorización del patrimonio cultural (comprendido el folklore y las otras actividades de los artistas tradicionales), la identidad cultural, ciertos aspectos de los problemas del medio ambiente y de la utilización del tiempo libre, y el lugar de la cultura y las artes en la educación;
- c) Promover la cooperación cultural internacional ,por ejemplo mediante medidas relativas a la difusión y la traducción de obras, a los intercambios de obras y personas, y a la organización de manifestaciones culturales regionales o internacionales.

VIII. Utilización y aplicación de la presente Recomendación

1. Los Estados miembros deberían esforzarse por ampliar y completar su propia acción en lo que concierne a la condición del artista, cooperando con todos los organismos nacionales e internacionales cuya actividad se relaciona con los objetivos de la presente Recomendación, sobre todo con las comisiones nacionales para la UNESCO, las organizaciones nacionales e internacionales de artistas, la Oficina Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
2. Los Estados miembros deberían, por los medios más apropiados, apoyar la acción de los organismos mencionados que representan a los artistas y obtener su cooperación profesional, para que éstos puedan beneficiarse de las disposiciones de la presente Recomendación, y se les reconozca plenamente la condición que la motiva.

IX. Ventajas adquiridas

Cuando los artistas gocen, en ciertos campos, de una condición más favorable que la prevista en la presente Recomendación, las disposiciones de esta última no podrán invocarse en ningún caso para restringir las ventajas ya adquiridas o modificadas directa o indirectamente.

ANEXO

A. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional -habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado- la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

- (1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- (2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo.
- (3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- (4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

- (1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- (2) La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 27

- (1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- (2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

B. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Artículo 6

- (1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar -que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado- y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
- (2) Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona.

Artículo 15

- (1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
- (3) Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo, y la difusión de la ciencia y de la cultura.
- (4) Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
- (5) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

C. DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA COOPERACIÓN CULTURAL INTERNACIONAL

Artículo 3

La cooperación cultural internacional abarcará todas las esferas de las actividades intelectuales y creadoras en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

Artículo 4

Las finalidades de la cooperación cultural internacional, en sus diversas formas -bilateral o multilateral, regional o universal- son:

- (1) Difundir los conocimientos, estimular las vocaciones y enriquecer las culturas;
- (2) Desarrollar las relaciones pacíficas y la amistad entre los pueblos, llevándolos a comprender mejor sus modos de vida respectivos;
- (3) Contribuir a la aplicación de los principios enunciados en las declaraciones de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el preámbulo de la presente declaración;
- (4) Hacer que todos los hombres tengan acceso al saber, disfruten de las artes y de las letras de todos los pueblos, se beneficien de los progresos logrados por la ciencia en todas las regiones del mundo y de los frutos que de ellos derivan, y puedan contribuir, por su parte, al enriquecimiento de la vida cultural;
- (5) Mejorar en todas las regiones del mundo las condiciones de la vida espiritual del hombre y las de su existencia material.

APÉNDICE. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y OTROS TEXTOS RELATIVOS A LOS TRABAJADORES EN GENERAL O A LOS ARTISTAS EN PARTICULAR

- A. Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural**, aprobada por la Conferencia General en su 19ª reunión (Nairobi, 26 de noviembre de 1976)
- B. Pacto internacional** de derechos civiles y políticos (Naciones Unidas, Nueva York, 16 de diciembre de 1966)
- C. Declaración de los Derechos del Niño** (Naciones Unidas, Nueva York, 20 de noviembre de 1959)
- D. Convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo**
1. Instrumentos aplicables a todos los trabajadores, artistas incluidos: Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (n.º 87), 1948; Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (n.º 98), 1943; Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (n.º 111), 1958.
 2. Instrumentos sobre la seguridad social, de aplicación general pero que permiten a los Estados limitar el campo de aplicación: Convenio sobre la seguridad social (norma mínima) (n.º 102), 1952; Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado) (n.º 103), 1952; Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social) (n.º 118), 1962; Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (n.º 181), 1964; Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes (n.º 128), 1967; Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad (n.º 130), 1969.
 3. Instrumentos aplicables a los trabajadores asalariados en general o a ciertos sectores o categorías de trabajadores, y aplicables en principio a los artistas asalariados (sujetos en ciertos casos a una limitación -por un Estado del campo de aplicación- del convenio al momento de la ratificación):
 - a) *Empleo y desarrollo de los recursos humanos*: Convenio sobre el servicio del empleo (n.º 88), 1948; Recomendación sobre el servicio del empleo (n.º 83), 1948; Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado) (n.º 96), 1949; Convenio sobre la política del empleo (n.º 122), 1964; Recomendación sobre la política del empleo (n.º 122), 1964; Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos (n.º 142), 1975; Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos (n.º 150), 1975.
 - b) *Relaciones profesionales*: Recomendación sobre los contratos colectivos (n.º 91), 1951; Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios (n.º 92), 1951; Recomendación sobre la colaboración en el ámbito de la empresa (n.º 94), 1952; Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional) (n.º 113), 1960; Recomendación sobre las comunicaciones dentro de la empresa (n.º 129), 1967; Recomendación sobre el examen de reclamaciones (n.º 130), 1967.
 - c) *Condiciones de trabajo*: Convenio sobre la protección del salario (n.º 95), 1949; Convenio sobre igualdad de remuneración (n.º 100), 1951; Recomendación sobre la igualdad de remuneración (n.º 90), 1951; Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo (n.º 119), 1963; Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo (n.º 116), 1962; Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas) (n.º 106), 1957; Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado) (n.º 132), 1970; Convenio sobre la licencia pagada de estudios (n.º 140), 1974; Recomendación sobre la licencia pagada de estudios (n.º 148), 1974; Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajados no industriales) (n.º 78), 1946; Recomendación sobre el examen médico de los menores (n.º 79), 1946; Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajados no industriales) (n.º 79), 1946; Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajados no industriales) (n.º 80), 1946; Convenio relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio (n.º 81), 1947; Recomendación

sobre la inspección del trabajo (n.º 81) 1947; Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo (n.º 97), 1953; Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo en los lugares de empleo (n.º 112), 1959; Convenio relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas (n.º 120), 1964; Convenio sobre la prevención y el control de los riesgos causados por las sustancias o agentes cancerígenos (n.º 139), 1974; Recomendación sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos (n.º 147), 1974; Convenio sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo (n.º 148), 1977; Recomendación sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo (n.º 156), 1977; Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (n.º 138), 1973.

- d) *Trabajadores migrantes*: Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado) (n.º 97), 1949; Recomendación sobre los trabajadores migrantes (n.º 86), 1949; Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) (n.º 143), 1975; Recomendación sobre los trabajadores migrantes (n.º 151), 1975.

E. Organización Internacional del Trabajo/Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OIT-UNESCO-OMPI)

Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (1961); Ley-tipo sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (1974); Recomendación relativa a la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radio-difusión, aprobada por el Comité Intergubernamental de la Convención de Roma en su séptima reunión (1979).

Recomendación aprobada, previo informe de la Comisión del Programa IV, en la 37ª sesión plenaria, el 27 de octubre de 1980.

RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LA BELLEZA Y DEL CARÁCTER DE LOS LUGARES Y PAISAJES

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 9 de noviembre al 12 de diciembre de 1962, en su 12ª reunión,

Considerando que, en todas las épocas, la acción del hombre ha causado a veces daño a la belleza y al carácter de lugares y paisajes que constituyen el ambiente natural de su existencia, empobreciendo de esta suerte el patrimonio cultural y estético e incluso vital de regiones enteras en todas las partes del mundo;

Considerando que -con el cultivo de nuevas tierras, el desenvolvimiento (a veces anárquico) de los centros urbanos, la ejecución de grandes obras y la realización de vastos planes de organización e instalación industrial y comercial- las civilizaciones modernas han acelerado este fenómeno que hasta el pasado siglo había sido relativamente lento;

Considerando que este fenómeno tiene repercusiones no sólo en el valor estético de los lugares y paisajes naturales o creados por el hombre, sino también en el interés cultural y científico que ofrece la vida salvaje;

Considerando que, por su belleza y carácter, la protección de paisajes y lugares definidos en la presente Recomendación es necesaria para la vida del hombre, para el que son un poderoso regenerador físico, moral y espiritual y contribuyen a la vida artística y cultural de los pueblos como lo muestran muchos ejemplos universalmente conocidos;

Considerando además que los lugares y paisajes constituyen un factor importante de la vida económica y social de muchos países, así como un elemento importante de las condiciones de higiene de sus habitantes;

Reconociendo, sin embargo, que conviene tener en cuenta las necesidades de la vida colectiva, su evolución y el rápido avance del progreso técnico;

Considerando, en consecuencia, que es sumamente oportuno y urgente estudiar y adoptar las medidas necesarias para proteger la belleza y el carácter de los lugares y paisajes dondequiera y siempre que sea aún posible;

Habiéndosele presentado propuestas relativas a la protección de la belleza y el carácter de lugares y paisajes, cuestión que constituye el punto 17.4.2 del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido, en su 11ª reunión, que las propuestas relativas a este punto serían objeto de una reglamentación internacional mediante una recomendación dirigida a los Estados miembros;

Aprueba, hoy once de diciembre de 1962, la presente Recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que apliquen las presentes disposiciones y adopten para ello, mediante leyes nacionales, o de otra manera, las medidas encaminadas a poner en práctica, en los territorios de su jurisdicción, las normas y principios formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos encargados de la protección de los lugares y paisajes y de la ordenación del territorio, de los organismos encargados de la protección de la naturaleza, del fomento del turismo, y de las organizaciones de la juventud.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que le presenten, en las fechas y en la forma que ella determinará, informes relativos a la aplicación que hayan dado a la presente Recomendación.

I. DEFINICIÓN

1. A los efectos de la presente Recomendación, se entiende por protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes, la preservación y -cuando sea posible- la restitución del aspecto de los lugares y paisajes naturales, rurales o urbanos debidos a la naturaleza o a la mano del hombre, que ofrecen un interés cultural o estético o que constituyen medios naturales característicos.

2. Las disposiciones de la presente Recomendación tienen además por objeto completar las medidas de protección de la naturaleza.

II. PRINCIPIOS GENERALES

3. Los estudios que se han de efectuar y las medidas que se han de aplicar para la protección de los lugares y paisajes se han de extender a todo el territorio del Estado y no han de limitarse a ciertos lugares o ciertos paisajes determinados.

4. Al determinar las medidas que se han de aplicar, conviene tener en cuenta el mayor o menor interés de los lugares y paisajes de que se trate. Estas medidas pueden variar, especialmente según el carácter y las dimensiones de los lugares y paisajes, su situación y la índole de los peligros que puedan amenazarlos.

5. La protección no se ha de limitar a los lugares y paisajes naturales, sino que se ha de extender también a los lugares y paisajes cuya formación se debe total o parcialmente a la mano del hombre. Así, convendría dictar disposiciones especiales para lograr la protección de ciertos lugares y paisajes tales como lugares y paisajes urbanos, que son en general los más amenazados, sobre todo por las obras de construcción y la especulación de terrenos. Conviene establecer una protección especial en las proximidades de los monumentos.

6. Las medidas que se adopten para la protección de los lugares y paisajes han de tener carácter preventivo y correctivo.

7. Las medidas preventivas para la protección de los lugares y paisajes han de tender a protegerlos contra los peligros que les amenacen. Estas medidas han de consistir esencialmente en el control de los trabajos y actividades que puedan causar daños a los lugares y paisajes, y en particular de:

- a. La construcción de toda clase de edificios, públicos o privados. Los planes se concebirán de tal modo que se respeten ciertas exigencias estéticas relativas al propio edificio, y deberán estar en armonía con el conjunto que se quiere proteger, evitando caer en una fácil imitación de ciertas formas tradicionales y pintorescas;
- b. La construcción de carreteras;

- c. Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, las instalaciones de producción y de transporte de energía, los aeródromos, las estaciones de radio, televisión, etc.;
- d. La construcción de autoservicios para la distribución de carburantes;
- e. Los carteles publicitarios y los anuncios luminosos;
- f. La tala de arbolado, incluyendo la destrucción de árboles que contribuyen a la estética del paisaje y en particular los que bordean las vías de comunicación o las avenidas;
- g. La contaminación del aire y del agua;
- h. La explotación de minas y canteras y la evacuación de sus desechos;
- i. El alumbramiento de aguas, los trabajos de regadío, las presas, los canales, los acueductos y la regularización del curso de los ríos y torrentes, etc.;
- j. El "camping";
- k. El depósito de materiales y de materias usados así como de detritos y desechos domésticos, comerciales o industriales.

8. En la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes, conviene tener también en cuenta los peligros que resultan de ciertas actividades de trabajo o de ciertas formas de vida de la sociedad contemporánea, por el ruido que provocan.

9. Las actividades que entrañen un deterioro de los lugares o paisajes situados en zonas especialmente clasificadas o protegidas de otro modo, no se han de tolerar más que cuando lo exija de modo imperioso el interés público o social.

10. Las medidas correctivas han de tender a remediar el daño causado a los lugares y paisajes y, dentro de lo posible, a restaurarlos.

11. Para facilitar la labor de los servicios públicos encargados en cada país de la protección de los lugares y paisajes, deberían crearse institutos de investigación científica destinados a colaborar con las autoridades competentes para facilitar la armonización y la codificación de las disposiciones legislativas y reglamentarias correspondientes. Estas disposiciones, y los resultados de los trabajos efectuados por los institutos de investigación, deberían reunirse en una publicación periódica única de carácter administrativo, puesta al día.

III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

12. La protección de los lugares y paisajes se ha de lograr recurriendo a los métodos siguientes:

- a. El control general de las autoridades competentes;
- b. La imposición de servidumbres en los planes de urbanización y en los planes de ordenación en todos los ámbitos: regionales, rurales y urbanos;
- c. La clasificación "por zonas" de los paisajes extensos;
- d. La clasificación de lugares de interés aislados;
- e. La creación y conservación de reservas naturales y parques nacionales;
- f. La adquisición de lugares de interés, por las colectividades públicas.

Inspección general

13. Debe ejercerse una inspección general en todo el territorio del país sobre los trabajos y las actividades que puedan causar daño a lugares y paisajes.

Planes de urbanización y ordenación de las regiones rurales

14. Los planes de urbanización o de ordenación de las regiones rurales han de contener disposiciones relativas a las servidumbres que han de imponerse para la protección de los

lugares y paisajes –incluso los que no estén clasificados especialmente– comprendidos en el territorio abarcado por esos planes.

15. Se han de trazar planes de urbanización o de ordenación de las regiones rurales, en función de su orden de urgencia, sobre todo para las ciudades o regiones en vías de rápido crecimiento, cuando la protección del carácter estético o pintoresco del lugar justifique el establecimiento de tales planes.

Clasificación "por zonas" de los paisajes extensos

16. Estos paisajes deben ser objeto de una clasificación "por zonas".

17. Cuando, en una zona clasificada, el carácter estético es de interés primordial, la clasificación "por zonas" ha de entrañar el control de la parcelación y la observancia de ciertas disposiciones generales de carácter estético referentes al empleo de los materiales y a su color, a las normas de altura, a las precauciones necesarias para disimular las excavaciones debidas a la construcción de presas o a la explotación de canteras, a la reglamentación de la tala de árboles, etc.

18. La clasificación "por zonas" debe ponerse en conocimiento del público y deben dictarse y difundirse además las normas generales relativas a la protección de los paisajes que sean objeto de tal clasificación.

19. En general, la clasificación "por zonas" no debería dar derecho a indemnización.

Clasificación de lugares de interés aislados

20. Los lugares aislados y de pequeñas dimensiones -naturales y urbanos-, así como las partes de paisaje que ofrezcan un interés excepcional, han de ser especialmente clasificados. Asimismo han de clasificarse los terrenos en que se goce de una vista excepcional y los terrenos e inmuebles que circunden un monumento notable. Cada lugar, terreno o edificio especialmente clasificado ha de ser objeto de una decisión administrativa especial, notificada al propietario.

21. Esta clasificación especial ha de llevar consigo, para el propietario, la prohibición de destruir el lugar o de modificar su estado o aspecto sin previa autorización de las autoridades encargadas de la protección.

22. La autorización que se conceda deberá ir acompañada de todas las condiciones convenientes para la protección del lugar. No se necesitará, sin embargo, ninguna autorización para los trabajos de explotación normal de las fincas rústicas ni para los trabajos corrientes de conservación de las construcciones.

23. La expropiación por los poderes públicos, así como la ejecución de toda clase de obras públicas en un lugar clasificado especialmente, han de estar subordinadas al consentimiento previo de las autoridades encargadas de la protección. Nadie ha de poder adquirir por prescripción -en un lugar clasificado especialmente- derechos que le permitan modificar el carácter o el aspecto del lugar. El propietario no podrá establecer ninguna servidumbre contractual sin el acuerdo de las autoridades encargadas de la protección.

24. La clasificación especial ha de llevar consigo la prohibición de contaminar los terrenos, el aire y las aguas de cualquier manera que sea. Además, la extracción de minerales ha de estar sujeta a una autorización especial.

25. Se ha de prohibir toda publicidad en los lugares clasificados especialmente y en sus inmediaciones o limitarla a determinados sitios fijados por las autoridades encargadas de la protección.

26. El permiso de acampar en un lugar clasificado especialmente debe excluirse en principio y concederse sólo en terrenos delimitados por las autoridades encargadas de la protección y sometidos a su inspección.

27. La clasificación especial de un lugar debería permitir al propietario el reconocimiento de un derecho a indemnización cuando la clasificación le produzca un perjuicio directo y evidente.

Reservas naturales y parques naturales

28. Los Estados miembros han de incorporar parques nacionales -destinados a la educación y distracción del público- o reservas naturales -parciales o completas- a aquellas zonas o lugares que ofrezcan condiciones para ello y cuya protección convenga efectuar. Tales reservas naturales y parques nacionales han de constituir un conjunto de zonas experimentales destinadas también a los estudios sobre la formación y restauración del paisaje y la protección de la naturaleza.

Adquisición de lugares de interés, por las colectividades públicas

29. Los Estados miembros han de procurar que las colectividades públicas adquieran terrenos que formen parte de un paisaje, o de un lugar que convenga proteger. Cuando sea necesario, esta adquisición ha de poder efectuarse por vía de expropiación.

IV. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

30. Las normas y principios fundamentales que regulen en cada Estado miembro la protección de los lugares y paisajes han de tener fuerza de ley, encomendando a las autoridades responsables las medidas de aplicación, dentro de las atribuciones que les confiere la ley.

31. Los Estados miembros deberían crear organismos especializados de carácter ejecutivo o consultivo.

32. Los organismos de carácter ejecutivo han de ser servicios especializados centrales y regionales encargados de aplicar las medidas de protección. Para ello, estos servicios han de tener la posibilidad de estudiar los problemas de la protección y de la clasificación especial, efectuar encuestas *in situ*, preparar las decisiones que hayan de tomarse y vigilar su ejecución. Han de estar encargados también de proponer las medidas destinadas a reducir los peligros que pueda presentar la ejecución de ciertos trabajos, o a reparar los daños causados por ellos.

33. Los organismos de carácter consultivo deberían ser comisiones -de carácter nacional, regional o local- encargadas de estudiar las cuestiones relativas a la protección y de comunicar su opinión sobre esas cuestiones a las autoridades centrales o regionales, o a las autoridades locales interesadas. Debería pedirse el dictamen de esas comisiones en todos los casos y en el momento oportuno, especialmente en la fase del anteproyecto cuando se trate de obras de interés general y de gran importancia, como la construcción de autopistas, la colocación de instalaciones hidrotécnicas, la creación de nuevas instalaciones industriales, etc.

34. Los Estados miembros deberían facilitar la creación y el funcionamiento de organismos no gubernamentales - de carácter nacional o local- cuya misión consistiría, entre otras cosas, en colaborar con los organismos mencionados en los párrafos 31, 32 y 33, especialmente informando a la opinión pública y advirtiendo a los servicios responsables de los peligros que amenacen a paisajes y lugares.

35. La infracción de las normas de protección de los lugares y paisajes ha de llevar consigo el resarcimiento de daños y perjuicios o la obligación de reponer las cosas en su estado primitivo, en la medida de lo posible.

36. Conviene establecer sanciones administrativas o penales para los casos de daños causados voluntariamente a los lugares y paisajes protegidos.

V. EDUCACIÓN DEL PÚBLICO

37. Debe emprenderse una acción educadora, dentro y fuera de las escuelas, para despertar y estimular el respeto del público por los lugares y paisajes, y dar a conocer las normas dictadas para lograr su protección.

38. Los maestros y profesores a quienes se encomiende esta función educadora en la escuela, deberán adquirir para ello una preparación especial, en forma de cursillos especializados de estudios en los centros de enseñanza media y superior.

39. Los Estados miembros deberían también facilitar la tarea de los museos existentes con el fin de intensificar la acción educativa ya emprendida en tal sentido por ellos y estudiar la posibilidad de crear museos especiales o secciones especializadas en los museos existentes, para el estudio y la presentación de los aspectos naturales y culturales característicos de determinadas regiones.

40. Fuera de la escuela, la educación del público debería ser misión de la prensa, de las asociaciones privadas de protección de los lugares y paisajes o de protección de la naturaleza, de los organismos encargados del turismo y de las organizaciones de la juventud y de educación popular.

41. Los Estados miembros han de facilitar la educación del público y estimular la acción de las asociaciones, organismos y organizaciones dedicados a esta tarea, prestándoles una ayuda material y poniendo a su disposición y a la de los educadores en general, los medios apropiados de publicidad tales como películas, emisiones radiofónicas o de televisión, material para exposiciones permanentes, temporales o ambulantes, folletos y libros capaces de lograr una gran difusión y concebidos con un espíritu didáctico. Además, por medio de la prensa, de las revistas y de las publicaciones periódicas regionales podría lograrse una gran publicidad.

42. Deberían establecerse jornadas nacionales o internacionales, concursos y otras manifestaciones análogas, para hacer resaltar el valor de los lugares y paisajes naturales o creados por el hombre, a fin de llamar la atención del público sobre la gran importancia que tiene para la colectividad la protección de su belleza y su carácter.

Lo anterior es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su duodécima reunión, celebrada en París y terminada el doce de diciembre de 1962.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día decimoctavo de diciembre de 1962.

RECOMENDACIÓN SOBRE EL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE BIENES CULTURALES

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19ª reunión, celebrada en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976,

Recordando que los bienes culturales son elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos;

Considerando que la ampliación y la promoción de los intercambios culturales -al permitir alcanzar un conocimiento mutuo más pleno de las realizaciones en los diversos campos de la cultura- contribuirán al enriquecimiento de las culturas de que se trate basándose en el debido aprecio del carácter distintivo de cada una de ellas, así como en el valor de las culturas de otros países que componen el patrimonio cultural de toda la humanidad;

Considerando que la circulación de los bienes culturales, en la medida en que se hace en condiciones jurídicas, científicas y técnicas adecuadas para impedir el tráfico ilícito y el deterioro de esos bienes, es un medio poderoso de comprensión y de apreciación entre las naciones;

Considerando que esa circulación de los bienes culturales entre los países sigue siendo todavía ampliamente tributaria de actividades interesadas y que por consiguiente, se presta a una especulación generadora de un alza de los precios de esos bienes que los pone fuera del alcance de los países y de las instituciones menos favorecidas, propiciando al mismo tiempo el desarrollo del tráfico ilícito;

Considerando que aun cuando esa circulación resulte de acciones desinteresadas, éstas conducen las más de las veces a prestaciones unilaterales, como préstamos a corto plazo, depósitos a medio o largo plazo, o donaciones;

Considerando que esas operaciones unilaterales siguen siendo todavía limitadas en número y en importancia, debido tanto a su costo como a la variedad y a la complejidad de las reglamentaciones y de las prácticas existentes en la materia;

Considerando que si bien es sumamente conveniente desarrollar esas acciones reduciendo o anulando los obstáculos que se oponen a su desarrollo, es al mismo tiempo indispensable promover operaciones, basadas en la confianza mutua, en las que todas las instituciones pueden tratar entre sí en igualdad de condiciones;

Considerando que un gran número de instituciones culturales, sea cual fuere su situación material, disponen de varios ejemplares de bienes culturales análogos o similares, de calidad y origen incuestionables y ampliamente documentados, y que esos bienes que para ellas sólo tienen, en razón de su multiplicidad, una importancia accesoria o secundaria, significarían en cambio un enriquecimiento considerable para instituciones extranjeras;

Considerando que una política sistemática de intercambios entre esas instituciones culturales, merced a la cual cada una al ceder bienes accesorios para ella adquiriera como contrapartida bienes que no tiene, conduciría no sólo al enriquecimiento de cada parte, sino también a una mejor utilización del patrimonio cultural de la Comunidad Internacional, constituido por el conjunto de los patrimonios nacionales;

Recordando que esa política de intercambios ha sido recomendada ya en diversos acuerdos internacionales concertados de resultados de trabajos de la UNESCO;

Observando que los efectos de esos instrumentos continúan siendo limitados a esos respectos y que de modo general la práctica de los intercambios entre instituciones culturales desinteresadas sigue siendo limitada y sus aplicaciones las más de las veces confidenciales o discretas;

Observando que cabe, por consiguiente, desarrollar a la vez y simultáneamente no sólo las operaciones unilaterales de préstamos, depósitos o donaciones, sino también los intercambios bilaterales o multilaterales;

Habiéndole sido presentadas propuestas referentes al intercambio internacional de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 26 del orden del día de la reunión;

Habiendo decidido, en la 18ª reunión, que esta cuestión será objeto de una recomendación a los Estados miembros;

Aprueba, en el día de hoy, 26 de noviembre de 1976, la presente Recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando medidas, de conformidad con el sistema o la práctica constitucional de cada Estado, en forma de ley nacional o en otra forma, encaminadas a dar efecto, en los territorios sometidos a su jurisdicción, a los principios formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos apropiados.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que le presenten en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la manera en que hayan aplicado la presente Recomendación.

I. DEFINICIONES

1. A los efectos de la presente Recomendación, se considerará:

Institución cultural: todo establecimiento permanente administrado en función del interés general, con miras a conservar, estudiar, valorizar y poner al alcance del público unos bienes culturales, y que ha sido reconocido por la autoridad pública competente;

Bienes culturales: los bienes que son expresión y testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tengan, o puedan tener, a juicio de los órganos competentes de cada Estado, un valor y un interés histórico, artístico, científico o técnico y que pertenezcan entre otras, a las categorías siguientes:

- a) Especímenes de zoología, botánica y geología;
- b) Objetos de interés arqueológico;
- c) Objetos y documentación de etnología;

- d) Objetos de las artes plásticas y decorativas, así como de las artes aplicadas;
- e) Obras literarias, musicales, fotográficas y cinematográficas;
- f) Archivos y documentos;

Intercambio internacional: toda transferencia que se refiere a la propiedad, al uso o a la custodia de bienes culturales entre Estados o instituciones culturales de diferentes países en forma de préstamo, depósito, venta o donación, efectuada en las condiciones que puedan convenir las partes interesadas.

II. MEDIDAS RECOMENDADAS

2. Teniendo en cuenta que todos los bienes culturales forman parte del patrimonio cultural común de la humanidad y que cada Estado tiene una responsabilidad a ese respecto no sólo hacia sus propios nacionales sino también hacia la Comunidad Internacional en su totalidad, los Estados miembros deberían, dentro del marco de su competencia, para desarrollar la circulación de bienes culturales entre instituciones culturales de diferentes países, adoptar las medidas que se indican a continuación en cooperación, si es necesario, con las autoridades regionales y locales.

3. Conforme a la competencia legislativa y constitucional y con arreglo a las condiciones propias de cada país, los Estados miembros deberían adaptar las leyes o los reglamentos existentes o adoptar nuevas disposiciones legislativas o reglamentarias en materia de propiedad pública, en materia fiscal y de aduana, y tomar todas las demás medidas necesarias para permitir o facilitar exclusivamente con fines de intercambios internacionales de bienes culturales las siguientes operaciones:

- a) La importación o exportación, definitiva o temporal, así como el tránsito de bienes culturales;
- b) La enajenación o el cambio de categoría eventuales de bienes culturales pertenecientes a una colectividad pública o a una institución cultural.

4. Los Estados miembros deberían alentar, si lo juzgan oportuno, la creación -ya sea directamente por su propia autoridad, ya sea por medio de instituciones culturales- de ficheros de las demandas y ofertas de intercambio de bienes culturales disponibles para un intercambio internacional.

5. Las ofertas de intercambio sólo deberían inscribirse en los ficheros cuando se haya probado que la situación jurídica de los objetos de que se trata se ajusta a la legislación nacional y que la institución que los ofrece posee el título jurídico requerido para ello.

6. Las ofertas de intercambio deberían comportar toda la documentación científica, técnica, y si se solicita, jurídica, que permita asegurar en las mejores condiciones la utilización cultural, la conservación y la restauración eventual de los objetos propuestos.

7. Debería indicarse en los acuerdos de intercambio que la institución receptora está dispuesta a adoptar todas las medidas de conservación necesarias para la adecuada protección de los objetos culturales de que se trate.

8. Debería estudiarse la posibilidad de otorgar una ayuda financiera suplementaria a las instituciones culturales o de emplear parte de la ayuda financiera existente para facilitar la realización de los intercambios internacionales.

9. Los Estados miembros deberían conceder especial atención al problema de la cobertura de los riesgos que corren los bienes culturales durante todo el período de los préstamos incluso durante el transporte, y sobre todo, estudiar la posibilidad de establecer sistemas de garantías de indemnizaciones gubernamentales para los préstamos de objetos de gran valor, como los que existen ya en determinados países.

10. Cada Estado miembro debería examinar de acuerdo con su práctica constitucional la posibilidad de confiar a organismos especializados adecuados la tarea de coordinar las distintas operaciones que entrañan los intercambios internacionales de bienes culturales.

III. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

11. Los Estados miembros deberían emprender una amplia acción formativa y de incitación, con ayuda de las organizaciones internacionales, regionales y nacionales interesadas, intergubernamentales y no gubernamentales, y de conformidad con la práctica constitucional de cada Estado miembro, a fin de señalar a la atención de las instituciones culturales de todos los países y del diverso personal de toda clase administrativo, universitario y científico, que en esos países velan por la seguridad de los bienes culturales, la importancia que para lograr una mejor comprensión entre todos los pueblos, tiene el desarrollo en el plano nacional o regional en todas sus formas, de la circulación entre países de los bienes culturales, alentándoles a participar en ella.

12. Esa acción debería referirse especialmente a los puntos siguientes:

- Se debería invitar a las instituciones culturales que ya hayan concertado acuerdos relativos a la circulación de los bienes culturales entre países, a que hagan públicas todas las disposiciones de alcance general que puedan por consiguiente servir de modelo, con la salvedad de las disposiciones que sólo tengan un alcance particular, como las relativas a la designación de los bienes de que se trate, su evaluación o cualquier otro detalle técnico particular;

- Las organizaciones especializadas competentes y especialmente el Consejo Internacional de Museos, deberían preparar o completar una o varias guías prácticas describiendo las diferentes formas concebibles de circulación de los bienes culturales y sus características específicas. En esas guías se deberían proporcionar sobre todo modelos de contrato para cada tipo de acuerdo posible, comprendidos los contratos de seguros. Esas guías deberían difundirse ampliamente entre todas las organizaciones profesionales interesadas de los diferentes países, con la ayuda de las autoridades nacionales competentes;

- A fin de facilitar los estudios preparatorios para concertar los acuerdos de intercambio, se debería dar amplia difusión internacional:

- a. A las publicaciones diversas (libros, revistas, catálogos de museos y de exposiciones, documentación fotográfica) que editan en todos los países las instituciones poseedoras de bienes culturales;

- b. A los ficheros de ofertas y demandas de intercambio establecidos en cada país;

- Se debería señalar especialmente a la atención de las instituciones culturales de todos los países, las posibilidades de concentrar los bienes culturales dispersos que resulten de un sistema de préstamos sucesivos gracias a los cuales, sin transferencia de propiedad, se pueda presentar por turno en las instituciones poseedoras, la totalidad de un objeto importante hoy día desmembrado.

13. Si las partes interesadas en un intercambio internacional de bienes culturales encontrasen dificultades de carácter técnico para realizarlo, podrían solicitar el dictamen de uno o varios expertos por ellas designados, previa consulta del Director General de la UNESCO.

IV. ESTADOS FEDERALES

14. En la aplicación de la presente Recomendación, los Estados miembros, que tengan un sistema constitucional federativo o no unitario podrían seguir los principios enunciados en el

artículo 34 de la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural aprobada por la Conferencia General en su 17ª reunión (16-XI-1972).

V. LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

15. Como el desarrollo de los intercambios internacionales permitirá a las instituciones culturales de los diferentes Estados miembros enriquecer sus colecciones de bienes culturales de origen lícito, acompañadas de la documentación que permita su plena valorización cultural, los Estados miembros, con ayuda de las organizaciones internacionales interesadas, deberían tomar todas las medidas necesarias para que, a la par de ese desarrollo, se intensifique, en todas las formas posibles, la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Lo que precede es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimonovena reunión celebrada en Nairobi y clausurada el día treinta de noviembre de 1976.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Recomendación.

El Presidente de la Conferencia General
El Director General

RECOMENDACIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS PUEDA PONER EN PELIGRO

París, 1968

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 15ª reunión celebrada en París del 15 de octubre al 20 de noviembre de 1963,

Considerando que la civilización contemporánea y su evolución futura reposa sobre la tradición cultural de los pueblos y las fuerzas creadoras de la humanidad, así como sobre su desarrollo social y económico;

Considerando que los bienes culturales son producto y testimonio de las diferentes tradiciones y realizaciones espirituales de lo pasado, y constituyen así el elemento fundamental de la personalidad de los pueblos;

Considerando que es indispensable conservarlos – en la medida de lo posible y según su importancia histórica y artística – y presentarlos de modo que los pueblos se compenetren de su significado y mensaje fortaleciendo así la conciencia de su propia dignidad;

Considerando que esta conservación y presentación de los bienes culturales, dentro del espíritu de la Declaración de Principios de la Cooperación Cultural Internacional, adoptada el 4 de noviembre de 1966 durante la 14ª reunión, favorece la mejor comprensión entre los pueblos y de esta manera sirve a la causa de la paz;

Considerando también que el bienestar de la población depende entre otros de que su vida se desenvuelva dentro de un medio favorable y estimulante y que la preservación de los bienes culturales de los periodos pasados de su historia contribuye directamente a ello;

Reconociendo, por otra parte, el papel que juega la industrialización hacia la cual avanza la civilización mundial, en el desarrollo de los pueblos y en su completa realización espiritual y nacional;

Considerando sin embargo que los monumentos, testimonios y vestigios del pasado prehistórico, protohistórico e histórico, así como muchas construcciones recientes que poseen una importancia artística, histórica o científica están cada vez más amenazados por los trabajos públicos y privados que resultan del desenvolvimiento de la industria y la urbanización;

Considerando que es deber de los Gobiernos asegurar la protección y la conservación de la herencia cultural de la humanidad tanto como promover el desarrollo social y económico;

Considerando que, en consecuencia, urge armonizar la conservación de la herencia cultural con las transformaciones que reclama el desarrollo social y económico, y que es necesario hacer los mayores esfuerzos para que ambos requerimientos se cumplan dentro de una amplia y constructiva comprensión y con referencia a una planificación apropiada;

Considerando igualmente que la adecuada preservación y presentación de los bienes culturales contribuyen poderosamente al desarrollo social y económico de países y regiones poseedores de esta clase de tesoros de la humanidad mediante el estímulo del turismo nacional e internacional;

Considerando en fin que en materia de preservación de bienes culturales, la garantía más segura está constituida por el respeto y vinculación que la propia población siente por estos bienes, y que los Estados miembros pueden contribuir a fortalecer tales sentimientos por medio de medidas adecuadas;

Vistas las propuestas relativas a la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, propuestas que constituyen el punto 16 del orden del día de la reunión;

Habiendo decidido en su 13ª reunión que las propuestas sobre este asunto serían objeto de un instrumento internacional en forma de recomendación a los Estados miembros;

Aprueba en el día de hoy, diecinueve de noviembre de 1968, la presente Recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que apliquen las siguientes disposiciones, adoptando las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para poner en práctica en sus respectivos territorios las normas y los principios formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y órganos encargados de las obras públicas o privadas así como los órganos encargados de la conservación y de la protección de los monumentos históricos, artísticos, arqueológicos y científicos. Recomienda que igualmente se informe a las autoridades y organismos que se ocupen de planear los programas de educación y del desarrollo del turismo.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que la informen, en fechas y formas que habrá que determinar, de las medidas que hayan tomado para aplicar la presente Recomendación.

I. DEFINICIÓN

1. Para los efectos de la presente Recomendación, la expresión "bienes culturales" se aplicará a:

a) Inmuebles, como los sitios arqueológicos, históricos o científicos, los edificios u otras construcciones de valor histórico, científico, artístico o arquitectónico, religiosos o seculares, incluso los conjuntos de edificios tradicionales, los barrios históricos de zonas urbanas y rurales urbanizadas y los vestigios de culturas pretéritas que tengan valor etnológico. Se aplicará tanto a los inmuebles del mismo carácter que constituyan ruinas sobre el nivel del suelo como a los vestigios arqueológicos o históricos que se encuentren bajo la superficie de la tierra. El término "bienes culturales" también incluye el marco circundante de dichos bienes;

b) Los bienes muebles de importancia cultural, incluso los que se encuentran dentro de bienes inmuebles o se hayan recobrado de ellos, y los que están enterrados y que puedan hallarse en lugares de interés arqueológico o histórico o en otras partes;

2. La expresión "bienes culturales" abarca, no sólo los lugares y monumentos de carácter arquitectónico, arqueológico o histórico reconocidos y registrados como tales, sino también los vestigios del pasado no reconocidos ni registrados, así como los lugares y monumentos recientes de importancia artística o histórica.

II. PRINCIPIOS GENERALES

3. Las medidas de conservación de los bienes culturales deberían extenderse no solamente a determinados monumentos o lugares, sino a todo el territorio del Estado.

4. Deberían llevarse inventarios para la protección de los bienes culturales importantes, registrados o no como tales. Cuando no existan esos inventarios deberá darse prioridad, al establecerlos, al examen detallado y completo de los bienes culturales en las zonas en que tales bienes están en peligro como consecuencia de la ejecución de obras públicas o privadas.

5. Debería tenerse debidamente en cuenta la importancia relativa de los bienes culturales de que se trate al determinar las medidas necesarias:

a) Para conservar el conjunto de un lugar arqueológico, de un monumento o de otros tipos de bienes culturales inmuebles contra las consecuencias de obras públicas o privadas;

b) Para salvar los bienes culturales cuando la zona en que están situados haya de ser transformada para la ejecución de obras públicas o privadas y cuando tales bienes o parte de ellos hayan de ser conservados y trasladados.

6. Las disposiciones que han de tomarse variarán según el carácter, las dimensiones y la situación de los bienes culturales, y según la índole de los peligros que les amenacen.

7. Las disposiciones encaminadas a conservar o salvar los bienes culturales deberían ser preventivas y correctivas.

8. Las disposiciones preventivas y correctivas deberían tener por finalidad proteger o salvar los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas que puedan deteriorarlos o destruirlos, por ejemplo:

a) Obras de expansión y renovación urbanísticas, en las cuales aunque se respeten monumentos registrados se modifiquen estructuras menos importantes, destruyendo con ello las vinculaciones y el marco histórico que rodea a los monumentos en los barrios históricos;

b) Obras similares en zonas en las que conjuntos tradicionales de valor cultural puedan correr peligro de destrucción por no existir en ellos un monumento registrado;

c) Modificaciones o reparaciones inoportunas de edificios históricos;

d) La construcción o modificación de carreteras que constituyan un grave peligro para lugares, monumentos o conjuntos de monumentos de importancia histórica;

e) La construcción de embalses con fines de riego, producción de energía eléctrica y prevención de las inundaciones;

f) La construcción de oleoductos y de líneas de transmisión de energía eléctrica;

g) Los trabajos agrícolas como el arado profundo de la tierra, los de avenamiento y riegos, la roturación y nivelación del terreno y de repoblación forestal;

h) Los trabajos que exige el desarrollo de la industria y el progreso técnico de las sociedades industrializadas, como la construcción de aeródromos, la explotación de minas y canteras y el dragado y mejoramiento de canales y puertos, etc.

9. Los Estados miembros deberían dar prioridad a las medidas necesarias para la conservación *in situ* de los bienes culturales que corran peligro como consecuencia de obras públicas o privadas, para mantener así la continuidad y las vinculaciones históricas de tales bienes. Cuando las circunstancias económicas o sociales impongan el traslado, el abandono o la destrucción de los bienes culturales, los trabajos encaminados a salvarlos deberían siempre comprender un estudio detenido de los bienes culturales de que se trate y el registro completo de los datos de interés.

10. Los resultados de los estudios de interés científico o histórico que se hayan realizado en relación con trabajos destinados a salvar bienes culturales, en especial cuando todos o gran parte de los bienes culturales inmuebles hayan sido abandonados o destruidos, deberían publicarse o ponerse de algún otro modo a disposición de los investigadores futuros.

11. Los edificios y demás monumentos culturales importantes que hayan sido trasladados con objeto de evitar su destrucción como consecuencia de obras públicas o privadas deberían quedar en lugares o conjuntos que asemejen su ubicación primitiva y sus vinculaciones naturales, históricas o artísticas.

12. Los bienes culturales muebles que presenten gran interés, y entre ellos los especímenes representativos de objetos procedentes de excavaciones arqueológicas o encontrados en trabajos destinados a salvar bienes culturales, deberían conservarse para su estudio o exponerse en instituciones tales como museos, comprendiendo museos en los sitios o universidades.

III. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y SALVACIÓN

13. Para conservar o salvar bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro debería recurrirse a medios que correspondan a las siguientes medidas precisas, de conformidad con el sistema jurídico y de organización de cada Estado:

- a) Legislación,
- b) Financiamiento,
- c) Medidas administrativas,
- d) Métodos de conservación y salvación de los bienes culturales,
- e) Sanciones,
- f) Reparaciones,
- g) Recompensas,
- h) Asesoramiento,
- i) Programas educativos.

Legislación

14. Los Estados miembros deberían promulgar o mantener en vigor -en los planos nacional y local- las medidas legislativas necesarias para conservar o salvar los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, de conformidad con las normas y los principios contenidos en esta Recomendación.

Financiamiento

15. Los Estados miembros deberían prever la consignación de los fondos necesarios para conservar o salvar los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro. Aunque las diferencias entre las tradiciones y entre los sistemas jurídicos, así como la desigualdad de los recursos, impidan la adopción de medidas uniformes, deberían tomarse en consideración las posibilidades siguientes:

a) Las autoridades nacionales o locales encargadas de la protección de los bienes culturales deberían disponer de presupuestos adecuados para conservar o salvar los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, o bien;

b) Deberían figurar en el presupuesto de las nuevas construcciones públicas o privadas los gastos necesarios para conservar o salvar los bienes culturales que tales obras puedan poner en peligro, inclusive las relativas a investigaciones arqueológicas preliminares, o bien;

c) Debería preverse la posibilidad de la combinación de los métodos enunciados en los apartados a y b.

16. Cuando los costos fuesen excepcionalmente elevados -por la magnitud y la complejidad de los trabajos necesarios- debería haber posibilidades de obtener fondos suplementarios en virtud de leyes adecuadas, mediante subvenciones especiales, con un fondo nacional pro monumentos u otros medios apropiados. Los servicios encargados de la protección de los bienes culturales deberían estar facultados para administrar o utilizar los créditos extrapresupuestarios necesarios para conservar o salvar los bienes culturales puestos en peligro por la realización de obras públicas o privadas.

17. Los Estados miembros deberían estimular a los propietarios de edificios de importancia artística o histórica, incluyendo los edificios que formen parte de un conjunto tradicional, así como a las personas que habiten en un barrio histórico de zonas urbanas y rurales urbanizadas para que protejan el carácter y la belleza de los bienes culturales de que disponen y que puedan sufrir daños como consecuencia de obras públicas o privadas, mediante:

a) Disminución de impuestos, o bien;

b) El establecimiento, mediante una legislación adecuada, de un presupuesto para ayudar mediante subvenciones o préstamos u otras medidas a las autoridades locales, instituciones y propietarios de edificios de importancia artística, arquitectónica, científica o histórica -incluyendo los conjuntos de edificios tradicionales-, para mantenerlos o adaptarlos en forma adecuada a las necesidades de la sociedad contemporánea, o bien;

c) Debería preverse la posibilidad de la combinación de los métodos enunciados en los apartados a y b.

18. Si los bienes culturales no están registrados o protegidos de otra manera, el propietario debería tener la posibilidad de recabar la ayuda que precise de las autoridades competentes.

19. Las autoridades nacionales o locales, así como los propietarios privados, deberían tener en cuenta, al consignar fondos para la conservación de los bienes culturales puestos en peligro por la ejecución de obras públicas o privadas, el valor intrínseco de dichos bienes, así como la contribución que puedan aportar a la economía como atracción turística.

Medidas administrativas

20. Debería encomendarse a organismos oficiales adecuados la tarea de conservar o salvar los bienes culturales que puedan poner en peligro obras públicas o privadas. Cuando existan ya organismos o servicios oficiales de protección de los bienes culturales, deberían dárseles atribuciones para la conservación de los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas. De no existir servicios de esa índole, deberían crearse organismos o

servicios especiales para la conservación de los bienes culturales amenazados por la realización de obras públicas o privadas. Aunque las divergencias entre las disposiciones constitucionales y las tradicionales de los diversos países impiden la aplicación de un sistema uniforme, deberían adoptarse ciertos principios comunes:

a) Un organismo consultivo de coordinación compuesto de representantes de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, de las empresas de obras públicas o privadas, del planeamiento del desarrollo urbano, y de las instituciones de investigación y educación, debería ser competente para asesorar en materia de conservación de los bienes culturales amenazados por la ejecución de obras públicas o privadas, y, en especial, sobre conflictos entre las necesidades de la ejecución de obras públicas o privadas y las de los trabajos para conservar o salvar los bienes culturales;

b) Las autoridades locales o provinciales, municipales o de otra índole deberían disponer también de servicios encargados de conservar o salvar los bienes culturales que pueda poner en peligro la realización de obras públicas o privadas. Estos servicios deberían tener la posibilidad de recabar la asistencia de los servicios nacionales o de otros organismos adecuados, según sus atribuciones y necesidades;

c) Los servicios encargados de la protección de los bienes culturales deberían estar convenientemente dotados del personal especializado necesario para conservar o salvar los bienes culturales puestos en peligro por la realización de obras públicas o privadas: arquitectos, urbanistas, arqueólogos, historiadores, inspectores y otros especialistas y técnicos;

d) Deberían tomarse medidas administrativas para coordinar la labor de los diversos servicios encargados de la protección de los bienes culturales con las actividades de otros servicios que se ocupen de obras públicas y privadas y de los demás departamentos o servicios cuyas funciones guarden relación con el problema de conservar o salvar los bienes culturales que pueda poner en peligro la realización de obras públicas o privadas;

e) Deberían tomarse medidas administrativas para designar una autoridad, o crear una comisión, encargada de los programas de desarrollo urbano en todas las ciudades que poseen barrios históricos, lugares y monumentos de interés, registrados o no, que hayan de ser protegidos contra la realización de obras públicas o privadas.

21. Cuando se realicen estudios preliminares sobre proyectos de construcción en una localidad de interés cultural reconocido, o en la cual es probable que se encuentren objetos de valor arqueológico o histórico, convendría que antes de tomarse una decisión se elaboraran diversas variantes de tales proyectos, a escala regional o urbana. La elección entre esas variantes debería basarse en un análisis comparativo de todos los elementos, a fin de escoger la solución más ventajosa, tanto desde el punto de vista económico como en lo que atañe a la conservación o salvación de los bienes culturales.

Métodos de conservación y salvación de los bienes culturales

22. Con la suficiente anticipación a la realización de obras públicas o privadas que puedan poner en peligro bienes culturales, deberían realizarse detenidos estudios para determinar:

a) Las medidas que hayan de tomarse para conservar los bienes culturales importantes *in situ*;

b) La magnitud de los trabajos de salvación necesarios, como la selección de los yacimientos arqueológicos en que hayan de practicarse excavaciones, los edificios que hayan de trasladarse a los bienes culturales muebles que deban salvarse, etc.

23. Las medidas encaminadas a conservar o salvar los bienes culturales deberían tomarse con la suficiente anticipación a las obras públicas o privadas. En las zonas importantes desde el punto de vista arqueológico o cultural en las cuales haya monumentos importantes -tales como ciudades, pueblos, lugares o barrios de valor histórico que deberían estar protegidos por la legislación de todos los países-, toda nueva construcción debería estar sujeta a excavaciones

preliminares obligatorias de carácter arqueológico. En caso necesario, debería aplazarse la construcción para dar tiempo a que se tomen las medidas destinadas a conservar o salvar los bienes culturales de que se trate.

24. Deberían protegerse -mediante su clasificación en zonas o su registro- los yacimientos arqueológicos importantes, teniendo en cuenta los lugares prehistóricos -puesto que son difíciles de reconocer-, los barrios históricos de las zonas urbanas o rurales urbanizadas, los conjuntos tradicionales, los vestigios etnológicos de culturas pretéritas y otros bienes culturales inmuebles que de otro modo pudieran correr peligro como consecuencia de obras públicas o privadas:

a) Las reservas arqueológicas deberían ser incluidas en zonas o registradas y, en su caso, dar lugar a adquisiciones inmobiliarias para permitir las excavaciones profundas o la conservación de los vestigios descubiertos;

b) Los barrios históricos de los centros urbanos o rurales y los conjuntos tradicionales deberían quedar registrados como zonas de interés, y para proteger el marco circundante y su carácter deberían dictarse disposiciones adecuadas que permitieran, por ejemplo, determinar y decidir en qué medida podrían ser reformados los edificios de importancia histórica o artística y la índole y el estilo de las nuevas construcciones. La conservación de los monumentos debería ser una condición esencial en cualquier plan de urbanización, especialmente si se trata de ciudades o distritos históricos. Deberían dictarse disposiciones análogas relativas a los alrededores y al marco circundante de los monumentos y de los lugares registrados, con objeto de conservar el conjunto de que forman parte. Deberían permitirse modificaciones de las reglas y normas relativas a las nuevas construcciones, que podrían quedar en suspenso cuando se tratase de edificaciones en una zona de interés histórico. Debería prohibirse la publicidad comercial por medio de carteles y anuncios luminosos, aunque podría autorizarse a los establecimientos comerciales a darse a conocer por medio de muestras presentadas de manera razonable.

25. Los Estados miembros deberían imponer a toda persona que encuentre vestigios arqueológicos con ocasión de obras públicas o privadas, la obligación de declarar su hallazgo lo más pronto posible al servicio competente. Dicho servicio lo sometería a un detenido examen y, si el yacimiento arqueológico resultara importante, deberían suspenderse las obras de construcción para hacer posibles excavaciones completas, con la indemnización o compensación adecuada por el retraso así ocasionado.

26. Los Estados miembros deberían dictar disposiciones que permitan a las autoridades nacionales o locales o a los organismos adecuados comprar los bienes culturales importantes que corran peligro como consecuencia de obras públicas o privadas. En caso necesario, debería ser posible recurrir a la expropiación.

Sanciones

27. Los Estados miembros deberían tomar las disposiciones necesarias para que las infracciones, por acción o por omisión, de las disposiciones encaminadas a conservar o salvar los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas, sean severamente castigadas por sus códigos penales que deberían prever penas de multa o de prisión o ambas cosas.

Podrían además aplicarse las siguientes medidas:

a) Cuando sea posible, restauración del lugar o del monumento a expensas de los responsables de los daños causados;

b) En caso de hallazgo arqueológico fortuito, indemnización por daños y perjuicios al Estado cuando hayan sido deteriorados, destruidos o abandonados bienes culturales inmuebles; confiscación sin indemnización cuando se hayan ocultado bienes muebles.

Reparaciones

28. Los Estados miembros deberían tomar, cuando el carácter de los bienes culturales lo permita, las disposiciones necesarias encaminadas a reparar, restaurar o reconstruir los bienes culturales deteriorados por obras públicas o privadas. Deberían prever también la posibilidad de obligar a las autoridades locales y a los propietarios particulares de bienes culturales importantes, que los reparen o restauren mediante ayuda técnica y económica en caso necesario.

Recompensas

29. Los Estados miembros deberían incitar a los particulares y a las asociaciones a participar en los programas de protección o conservación de bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro. Entre otras medidas, podrían tomarse las siguientes:

a) Efectuar pago a título de gratificación a las personas que notifiquen hallazgos arqueológicos o entreguen los objetos descubiertos;

b) Expedición de certificados, concesión de medallas o formas de reconocimiento a las personas -incluso a las que desempeñen funciones oficiales-, asociaciones, instituciones o municipios que hayan aportado una contribución eminente para conservar o salvar bienes culturales puestos en peligro por la realización de obras públicas o privadas.

Asesoramiento

30. Los Estados miembros deberían proporcionar a los particulares, asociaciones o municipios que carezcan de la experiencia o del personal necesarios, asesoramiento técnico o supervisión para que se realicen con arreglo a las normas debidas los trabajos encaminados a conservar o salvar los bienes culturales que ponga en peligro la ejecución de obras públicas o privadas.

Programas educativos

31. Con un espíritu de colaboración internacional, los Estados miembros deberían tomar las medidas necesarias para estimular y fomentar entre sus nacionales el interés y el respeto por el patrimonio cultural del pasado y por las tradiciones propias y ajenas, con miras a conservar y salvar los bienes culturales que puedan poner en peligro obras públicas o privadas.

32. Deberían divulgarse mediante publicaciones especializadas, artículos en la prensa, emisiones de radio y televisión, la índole de los peligros que amenazan a los bienes culturales como consecuencia de obras públicas o privadas insuficientemente preparadas, así como, ejemplos de casos en que hayan sido conservados o salvados bienes culturales.

33. Las instituciones de enseñanza, sociedades de historia y agrupaciones culturales, los organismos públicos que se interesan en el desarrollo del turismo y las asociaciones de educación popular, deberían llevar a cabo programas encaminados a dar a conocer los peligros que pueden representar para los bienes culturales las obras públicas o privadas realizadas sin la debida preparación y subrayar que las actividades destinadas a proteger los bienes culturales contribuyen a la comprensión internacional.

34. Los museos, las instituciones educativas y otras organizaciones interesadas deberían preparar exposiciones especiales sobre los peligros que las construcciones públicas o privadas

no controladas representan para los bienes culturales y sobre las medidas que se hayan adoptado para conservar o salvar bienes culturales expuestos a tales peligros.

Lo anterior es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimoquinta reunión, celebrada en París y terminada el día veinte de noviembre de 1968.

En Fe de lo cual estampan sus firmas, en este día veintidós de noviembre de 1968.

RECOMENDACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES MUEBLES

Aprobada por la Conferencia General en su vigésima reunión, París, 28 de noviembre de 1978

Preámbulo.

Recomendación.

I. Definiciones.

II. Principios generales.

III. Medidas recomendadas.

IV. Cooperación internacional.

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 20ª reunión, celebrada en París, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978,

Observando el gran interés que suscitan los bienes culturales, que se traduce actualmente en el mundo entero por la creación de numerosos museos e instituciones similares, la multiplicación de exposiciones, la frecuentación cada vez mayor de las colecciones, monumentos y lugares arqueológicos, así como por la intensificación de los intercambios culturales;

Considerando que se trata de una evolución muy positiva que procede alentar aplicando especialmente las medidas propugnadas en la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General en su 19ª reunión en 1976;

Considerando que el deseo creciente del público en conocer y apreciar las riquezas del patrimonio cultural, cualquiera que sea su origen, entraña sin embargo un aumento de todos los peligros que corren los bienes culturales, debido a un acceso particularmente fácil o a una protección insuficiente, a los riesgos inherentes al transporte y a la intensificación (en algunos países) de las excavaciones clandestinas, los robos, el tráfico ilícito y los actos de vandalismo;

Observando que, debido a esta agravación de los riesgos, y también al aumento del precio comercial de los objetos culturales, el costo global de los seguros rebasa, en los países en que no existe un sistema adecuado de garantías estatales, los medios de que disponen la mayoría de los museos y constituye una traba real a las exposiciones internacionales y otros intercambios entre diferentes países;

Considerando que los bienes culturales muebles que representan las diferentes culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad y que, por esta razón, cada Estado es moralmente responsable de su salvaguardia ante toda la Comunidad Internacional;

Considerando que los Estados deberían, por consiguiente, intensificar y generalizar las medidas de prevención y de gestión de los riesgos con objeto de garantizar una protección eficaz de los bienes culturales muebles y disminuir, al mismo tiempo, el costo de la cobertura de los riesgos correspondientes;

Deseando completar y extender el alcance de los principios y normas formulados a este respecto por la Conferencia General, en particular en la Convención sobre la protección de los

bienes culturales en caso de conflicto armado (1954), la Recomendación sobre los principios internacionales que deben aplicarse en materia de excavaciones arqueológicas (1956), la Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer que los museos sean accesibles a todos (1960), la Recomendación sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1964), la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales (1970), la Recomendación relativa a la protección, en el plano nacional, del patrimonio cultural y natural (1972), la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972), y la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales (1976);

Habiendo examinado las propuestas relativas a la protección de los bienes culturales muebles;

Después de haber decidido, en su 19ª reunión, que este asunto sería objeto de una Recomendación dirigida a los Estados miembros;

Aprueba en este día 28 de noviembre de 1978 la presente Recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que apliquen las siguientes disposiciones, adoptando, en forma de ley nacional o de otro modo, y de conformidad con el sistema o la práctica constitucional de cada Estado, las medidas necesarias para aplicar en los territorios bajo su jurisdicción los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y organizaciones competentes.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que le sometan en las fechas y forma que determine, las medidas tomadas para aplicar la presente Recomendación.

I. DEFINICIONES

1. A efectos de la presente Recomendación, se entiende por:

a) "Bienes culturales muebles", todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico, en particular los que corresponden a las categorías siguientes:

I) El producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas, terrestres y subacuáticas;

II) Los objetos antiguos tales como instrumentos, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y restos funerarios, en especial las momias;

III) Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos;

IV) Los materiales de interés antropológico y etnológico;

V) Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y social, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales y los acontecimientos de importancia nacional;

VI) Los bienes de interés artístico, tales como:

Pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en toda clase de materias (con exclusión de los dibujos industriales y los artículos manufacturados decorados a mano);

Estampas originales, carteles y fotografías que constituyan medios originales de creación;

Conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera que sea la materia utilizada;

Producciones del arte estatuario, cualquiera que sea la materia utilizada;

Obras de arte y de artesanía hechas con materiales como el vidrio, la cerámica, el metal, la madera, etc.;

VII) Los manuscritos e incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial;

VIII) Los objetos de interés numismático (monedas y medallas) o filatélico;

IX) Los documentos de archivos, incluidas grabaciones de textos, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y documentos legibles a máquina;

X) El mobiliario, los tapices, las alfombras, los trajes y los instrumentos musicales;

XI) Los especímenes de zoología, de botánica y de geología.

b) Se entiende por "protección" de los bienes culturales muebles la prevención y cobertura de los riesgos que se definen a continuación:

I) "Prevención de los riesgos" significa el conjunto de las medidas para salvaguardar los bienes culturales muebles contra todos los riesgos a que pueden verse expuestos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines y otros desórdenes públicos en el marco de una protección global;

II) "Cobertura de los riesgos" significa la garantía de indemnización en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de un bien cultural resultante de cualquier clase de riesgos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines u otros desórdenes públicos; esa cobertura podría asegurarse por medio de un sistema de garantías e indemnizaciones gubernamentales, por la asunción parcial de los riesgos por parte del Estado, que cubra una parte de seguro o el excedente de la pérdida, o mediante un seguro comercial o nacional o mediante acuerdos de seguro mutuo.

2. Cada Estado miembro debería adoptar los criterios que considere más oportunos para determinar qué bienes culturales muebles dentro de su territorio deberían ser objeto de la protección prevista en esta Recomendación habida cuenta de su valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico.

II. PRINCIPIOS GENERALES

3. Los bienes culturales muebles definidos de este modo incluyen los objetos que pertenecen al Estado o a organismos de derecho público o a personas jurídicas o físicas de derecho privado. Como todos estos bienes son elementos importantes del patrimonio cultural de los pueblos, la prevención y la cobertura de los diversos riesgos como daños, degradación o pérdida deberían concebirse en su totalidad, aunque las soluciones escogidas pueden variar según los casos.

4. Los peligros crecientes que amenazan al patrimonio cultural mueble deberían incitar a todos los encargados de protegerlos, en cualquier concepto que sea, a asumir su función: personal de las administraciones nacionales y locales encargados de la salvaguardia de los bienes culturales, administradores y conservadores de museos e instituciones similares, propietarios privados y responsables de edificios religiosos, comerciantes de obras de arte y anticuarios, técnicos de la seguridad, servicios encargados de la represión de la delincuencia, aduanas u otros poderes públicos competentes.

5. Para una protección verdaderamente eficaz resulta indispensable la colaboración del público. Los organismos públicos y privados encargados de la información y de la educación deberían procurar que se alcance una toma de conciencia general sobre la importancia de los bienes culturales, los peligros a que están expuestos y la necesidad de protegerlos.

6. Los bienes culturales muebles están expuestos al riesgo de deterioro como resultado de las malas condiciones de su almacenamiento, exposición, transporte y medio ambiente (iluminación, temperatura e higrometría desfavorables, contaminación atmosférica), condiciones que a la larga pueden repercutir más gravemente que si se tratara de daños accidentales o de vandalismo ocasional. En consecuencia, debería procurarse obtener unas condiciones ambientales que fueran convenientes con objeto de garantizar la seguridad material de dichos bienes culturales. Los especialistas responsables deberían incluir en los inventarios informaciones relativas al estado material de los objetos y recomendaciones aconsejando las necesarias condiciones ambientales.

7. La prevención de los riesgos entraña también el desarrollo de técnicas de conservación y de talleres de restauración, además de la instalación de sistemas eficaces de protección en los museos y otras instituciones donde se conservan colecciones de bienes culturales muebles. Cada Estado miembro debería procurar que se adoptasen las medidas más idóneas en función de las circunstancias locales.

8. Las infracciones contra las obras de arte y otros bienes culturales se multiplican en algunos países, siendo con frecuencia el resultado de tráfico fraudulento a través de las fronteras. Sistemáticamente se producen robos y saqueos de gran magnitud. Asimismo, se multiplican los actos de vandalismo. Para luchar contra esas formas de delincuencia, de carácter organizado o individual, son necesarias medidas rigurosas de fiscalización. Dado que pueden utilizarse las falsificaciones para el robo o la transformación fraudulenta de objetos auténticos, son también necesarias medidas destinadas a impedir el tráfico de dichas obras.

9. La protección y la prevención de los riesgos son mucho más importantes que la indemnización en el caso de deterioro o de pérdida, ya que la finalidad esencial consiste en preservar el patrimonio cultural y no en sustituir unos objetos irremplazables por sumas de dinero.

10. Debido al considerable aumento de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles durante los transportes y las exposiciones itinerantes -producidos por cambios ambientales, manipulación incorrecta, embalaje defectuoso, o por otras condiciones desfavorables-, sería indispensable una cobertura adecuada en caso de producirse un siniestro. Debería reducirse el costo de la cobertura de los riesgos mediante una gestión racional de los contratos de seguro de los museos e instituciones similares o con las debidas garantías estatales totales o parciales.

III. MEDIDAS RECOMENDADAS

11. En cumplimiento de los principios y normas antes mencionados, los Estados miembros deberían tomar, con arreglo a su sistema legislativo y constitucional, todas las disposiciones requeridas para proteger de modo eficaz los bienes culturales muebles, en particular, en el

caso de transporte, adoptar las medidas de protección y conservación necesarias y asegurar la cobertura de todos los riesgos posibles.

Medidas de prevención de los riesgos museos e instituciones similares

12. Los Estados miembros deberían tomar todas las disposiciones necesarias para la apropiada protección de los bienes culturales muebles en los museos e instituciones similares. Deberían en especial:

- a) Fomentar el establecimiento sistemático de inventarios y repertorios relativos a los bienes culturales muebles, en los que figuren el mayor número de precisiones y con arreglo a los actuales métodos (fichas normalizadas, fotografías y, cuando sea posible, fotografías de color y microfilms). Estos inventarios son de utilidad cuando se desea determinar el deterioro o la degradación de los bienes culturales; la documentación así recogida permite que las autoridades nacionales e internacionales encargadas de la represión de los robos, del tráfico ilícito y de las falsificaciones puedan disponer de los datos necesarios con las debidas precauciones;
- b) Estimular, cuando proceda, la identificación normalizada de los bienes culturales muebles gracias a los medios discretos que ofrece la tecnología contemporánea;
- c) Estimular a los museos y a las instituciones similares a reforzar la prevención de los riesgos mediante un sistema global de medidas y dispositivos prácticos de seguridad; y asegurar a todos los bienes culturales muebles condiciones de almacenamiento, exposición y transporte que los protejan contra todas las formas de deterioro y de destrucción, en especial el calor, la luz, la humedad, la contaminación y contra los diferentes agentes químicos y biológicos, las vibraciones y los golpes;
- d) Atribuir a los museos e instituciones similares responsables los créditos necesarios para aplicar las medidas mencionadas en el apartado c;
- e) Tomar las medidas necesarias para que todas las tareas relacionadas con la conservación de los bienes culturales muebles se efectúen con arreglo a las técnicas tradicionales mejor adaptadas a cada bien cultural y según los métodos y tecnología científicos más avanzados; a este fin importa que se establezca un sistema apropiado de formación y control de las calificaciones profesionales, para cerciorarse de que todos los que participan poseen el nivel de competencia necesario. Deben crearse las instalaciones para lograr este fin, o desarrollar más cuando ya existan. Por razones de economía se recomienda la creación de centros regionales de conservación y de restauración, siempre que económicamente resulte oportuno;
- f) Dar una formación idónea al personal auxiliar (comprendido el personal de guardia) y suministrarle las normas que correspondan a sus atribuciones y funciones;
- g) Favorecer la celebración de cursillos de formación permanente para el personal de protección, conservación y seguridad;
- h) Velar porque el personal de los museos y demás instituciones similares reciba la formación necesaria para que, en caso de catástrofes, sea capaz de participar eficazmente en las operaciones de salvamento con los servicios públicos competentes;
- i) Promover la publicación y la difusión entre los responsables, a ser preciso con carácter confidencial, de las informaciones científicas y técnicas más recientes sobre todos los aspectos de la protección, conservación y seguridad de los bienes culturales muebles;
- j) Publicar las normas de cumplimiento de todos los dispositivos de seguridad para los museos y las colecciones públicas o privadas, y darles la mayor difusión.

13. No debieran escatimarse esfuerzos cuando se trata de oponerse a las demandas de rescate, con objeto de desalentar los robos y las apropiaciones ilícitas de bienes culturales muebles cometidos con esa intencionalidad. Las personas o las instituciones interesadas tendrían que reflexionar sobre la forma de dar a conocer esa posición de principio.

Colecciones privadas

14. Los Estados miembros deberían facilitar asimismo, de conformidad con su sistema legislativo y constitucional, la protección de las colecciones que pertenezcan a personas físicas o morales de derecho privado:

a) Invitando a los propietarios a establecer un inventario de sus colecciones, a comunicar estos inventarios a los servicios oficiales encargados de la protección del patrimonio cultural y, si la situación lo requiere, a permitir el acceso a los conservadores y a los técnicos oficiales competentes a fines de estudio y asesoramiento sobre las medidas de salvaguardia;

b) Previendo, cuando sea oportuno, medidas de incentivo a los propietarios, tales como ayudas a la conservación de los objetos incluidos en esos inventarios y medidas fiscales apropiadas;

c) Estudiando la posibilidad de conceder beneficios fiscales a aquellos que hagan donación o legado de bienes culturales a los museos e instituciones similares; y

d) Encargando a un organismo oficial (la administración responsable de los museos o la policía) que organice, para los propietarios privados, un servicio de asesoramiento sobre las instalaciones de seguridad y otras medidas de protección, incluida la protección contra los incendios.

Bienes culturales muebles situados en los lugares arqueológicos y en los edificios religiosos

15. A fin de que los bienes culturales muebles situados en edificios religiosos y en lugares arqueológicos estén convenientemente preservados y protegidos contra el robo y el pillaje, los Estados miembros deberían alentar la construcción de instalaciones para la seguridad de dichos bienes culturales y la aplicación de medidas idóneas a este respecto. Estas últimas deberían ajustarse al valor del bien y los riesgos a que está expuesto. Cuando sea conveniente, los Gobiernos deberían ofrecer asistencia técnica y financiera para este fin. Habida cuenta de la importancia muy especial de los bienes culturales muebles situados en edificios religiosos, los Estados miembros y las autoridades competentes deberían esforzarse en asegurar la protección adecuada y puesta en valor de esos bienes en el lugar en que se encuentren.

Intercambios internacionales

16. Como los bienes culturales muebles están especialmente expuestos durante el transporte y las exposiciones temporales, a los riesgos de daños que pueden derivarse de una manipulación inadecuada, de un embalaje defectuoso, de malas condiciones durante el almacenamiento provisional o de cambios de clima, así como de la inadecuación de las estructuras de recepción, se impone la adopción de medidas especiales de protección. En caso de intercambios internacionales, los Estados miembros deberían:

a) Tomar las medidas necesarias para determinar y convenir entre las partes interesadas las condiciones deseadas de protección y conservación durante el transporte y la exposición, así como la cobertura adecuada de los riesgos. Los Gobiernos de los países por cuyo territorio transiten los bienes culturales muebles deberían prestar la cooperación posible que se les solicite;

b) Estimular a las instituciones interesadas para que:

I) Se cercioren de que el transporte, el embalaje y la manipulación de los bienes culturales se efectúen respetando las normas óptimas; las medidas que se tomen a este efecto podrían incluir la determinación, por expertos, de la forma más apropiada de embalaje, así como el tipo y momento del transporte; se recomienda que el conservador encargado del museo que concede el préstamo acompañe el envío cuando así proceda y lleve a cabo las verificaciones del caso; las instituciones encargadas de la expedición y del embalaje deberían adjuntar una nota descriptiva sobre la apariencia material de los objetos, y las instituciones destinatarias deberían controlar los objetos con arreglo a esas notas descriptivas;

II) Tomar las medidas apropiadas para prevenir todo daño directo o indirecto que pudiera derivarse de un exceso de visitantes, momentáneo o permanente, en los locales de las exposiciones;

III) Concertarse, llegado el caso, sobre los métodos de medición, de registro y de regulación higrométrica que se han de utilizar para mantener la humedad relativa dentro de los límites determinados, así como las medidas que se han de tomar para proteger los objetos fotosensibles (exposición a la luz del día, tipo de lámpara que se ha de emplear, nivel máximo de iluminación expresado en lux, métodos utilizados para medir y mantener este nivel);

c) Simplificar las formalidades administrativas relativas a la adecuación de los embalajes que contienen bienes culturales;

d) Tomar medidas para proteger los bienes culturales en tránsito o importados temporalmente con fines de intercambio cultural y, en particular, acelerar los trámites aduaneros en locales apropiados que deberían estar situados cerca de los edificios de la institución interesada y, de ser posible, en la misma, y velar porque dichos trámites aduaneros se lleven a cabo con todas las precauciones aconsejables; y

e) Cada vez que sea necesario, dar instrucciones a sus representantes diplomáticos y consulares para que intervengan eficazmente con objeto de acelerar los trámites de aduana y proteger los bienes culturales durante el transporte.

Educación e información.

17. Para conseguir que las poblaciones tomen conciencia del valor de los bienes culturales y de la necesidad de protegerlos, especialmente para conservar su identidad cultural, los Estados miembros deberían alentar a las autoridades nacionales, regionales o locales competentes a fin de que:

a) Pongan a la disposición de los niños, jóvenes y adultos los medios de dar a conocer y hacer respetar los bienes culturales muebles, utilizando todos los recursos posibles de educación e información;

b) Señalen a la atención del público, por todos los medios posibles:

I) El significado y la importancia de los bienes culturales, evitando insistir en el valor puramente comercial de esos bienes;

II) Las posibilidades que se le ofrecen de participar en las actividades realizadas por las autoridades competentes con miras a la protección de esos bienes.

Medidas de control

18. Para combatir los robos, las excavaciones ilícitas, los actos de vandalismo y el empleo de falsificaciones, los Estados miembros deberían, cuando la situación lo requiera, reforzar o crear servicios específicamente encargados de la prevención y la represión de esas infracciones.

19. Cuando la situación lo exija, los Estados miembros deberían adoptar las medidas necesarias para:

a) Prever sanciones o medidas apropiadas de toda índole, de carácter penal, civil, administrativo u otro, en casos de robo, saqueo, ocultación o apropiación ilícita de bienes culturales muebles, así como para los daños causados intencionalmente a dichos bienes; esas naciones o medidas deberían tener en cuenta la importancia del acto delictivo;

b) Crear una mejor coordinación entre todos los servicios y medios que han de colaborar en la prevención de las infracciones en materia de bienes culturales muebles y establecer un sistema de difusión rápida de información sobre las infracciones, incluidas informaciones sobre las falsificaciones, ante los organismos oficiales y diferentes medios interesados como conservadores de museos y comerciantes de objetos de arte y antigüedades;

c) Garantizar a los bienes culturales muebles buenas condiciones de conservación adoptando medidas contra la injuria y el abandono a que se hallan frecuentemente expuestos y que favorecen su degradación.

20. Los Estados miembros deberían alentar igualmente a los coleccionistas privados, así como a los comerciantes de objetos de arte y antigüedades, con el fin de que transmitan información sobre falsificaciones a los órganos oficiales mencionados en el apartado b del párrafo 19.

Medidas encaminadas a mejorar la financiación de la cobertura de los riesgos garantías estatales

21. Los Estados miembros deberían:

a) Prestar especial atención al problema de la cobertura adecuada de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles durante el transporte y las exposiciones temporales;

b) En particular, estudiar cómo establecer, bajo cualquier forma legislativa, reglamentaria u otra, un sistema de garantías estatales semejante al que se halla en vigor en ciertos países, o un sistema de aceptación parcial de los riesgos por el Estado o colectividad interesada, destinado a cubrir una "franquicia de seguro" o un "excedente de pérdida";

c) Prever, en el marco de esos sistemas y en las formas arriba indicadas, la indemnización de los prestadores en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de objetos culturales prestados para su exposición en museos o instituciones similares. Las disposiciones que establezcan esos sistemas deberían precisar las condiciones y modalidades de atribución de dichas indemnizaciones.

22. Las disposiciones relativas a las garantías estatales no deberían aplicarse a los bienes que son objeto de transacciones con fines comerciales.

Medidas relativas a los museos y a otras instituciones similares

23. Los Estados miembros deberían alentar a los museos y otras instituciones similares a que apliquen los principios de gestión de los riesgos, entrañando esa gestión la determinación, la clasificación, la evaluación, el control y la financiación de los riesgos de toda índole.

24. El programa de gestión de los riesgos de todas las instituciones que recurran al sistema del seguro debiera entrañar la redacción interna de un manual de procedimiento, la realización de encuestas periódicas sobre los tipos de riesgos y el siniestro máximo probable, el análisis de los contratos y tarifas, estudios de mercado y un procedimiento de licitación. Una persona o un órgano deberían ser específicamente responsables de la gestión de los riesgos.

IV. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

25. Los Estados miembros deberían:

- a) Colaborar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en materia de prevención y cobertura de los riesgos;
- b) Reforzar en el plano internacional la cooperación entre los órganos oficiales encargados de la represión de los robos y del tráfico ilícito de bienes culturales y del descubrimiento de falsificaciones y, en particular, alentar a esos órganos a comunicarse mutuamente, y con rapidez, por medio de los mecanismos previstos a ese fin, todas las informaciones pertinentes sobre estos actos ilícitos;
- c) Cuando sea procedente, concertar acuerdos internacionales de cooperación en materia de asistencia jurídica y de prevención de los delitos;
- d) Participar en la organización de cursos internacionales de formación en materia de conservación y restauración de los bienes culturales muebles, así como de gestión de los riesgos, y procurar que su personal especializado participe regularmente en ellos;
- e) Establecer normas éticas y técnicas en colaboración con las organizaciones internacionales especializadas respecto a los temas tratados en la presente Recomendación, y promover los intercambios de información científica y técnica, en especial sobre las innovaciones en materia de protección y conservación de los bienes culturales muebles.

Lo que precede es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su vigésima reunión celebrada en París y clausurada el día veintiocho de noviembre de 1978.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Recomendación

RECOMENDACIÓN SOBRE LA SALVAGUARDIA DE LA CULTURA TRADICIONAL Y POPULAR

Adoptada por la Conferencia General en su 25ª sesión, París, 15 de noviembre de 1989

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 17 de octubre al 16 de noviembre de 1989, con motivo de su 25ª reunión,

Considerando que la cultura tradicional y popular forma parte del patrimonio universal de la humanidad y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad cultural;

Tomando nota de su importancia social, económica, cultural y política, de su papel en la historia de los pueblos, así como del lugar que ocupa en la cultura contemporánea;

Subrayando la naturaleza específica y la importancia de la cultura tradicional y popular como parte integrante del patrimonio cultural y de la cultura viviente;

Reconociendo la extrema fragilidad de ciertas formas de la cultura tradicional y popular y, particularmente, la de sus aspectos correspondientes a las tradiciones orales, y el peligro de que estos aspectos se pierdan;

Subrayando la necesidad de reconocer la función de la cultura tradicional y popular en todos los países y el peligro que corre frente a otros múltiples factores;

Considerando que los Gobiernos deberían desempeñar un papel decisivo en la salvaguardia de la cultura tradicional y popular y actuar cuanto antes;

Habiendo decidido, en su 24ª reunión, que la "salvaguardia del folklore" debería ser objeto de una recomendación a los Estados miembros, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución;

Aprueba la siguiente Recomendación el día quince de noviembre de 1989:

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que apliquen las disposiciones que a continuación se exponen, relativas a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, conforme a las prácticas constitucionales de cada Estado, para que entren en vigor en sus territorios respectivos los principios y medidas que se definen en esta Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que comuniquen la presente Recomendación a las autoridades, servicios u órganos que tengan competencia para ocuparse de los problemas que plantea la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, que también la pongan en conocimiento de las organizaciones o instituciones que se ocupan de la cultura

tradicional y popular y que fomenten el contacto con las organizaciones internacionales apropiadas que se ocupan de la salvaguardia de ésta.

La Conferencia General recomienda que, en las fechas y en la forma que la propia Conferencia General determine, los Estados miembros sometan a la Organización informes sobre el curso que hayan dado a esta Recomendación.

A. Definición de la cultura tradicional y popular

A tenor de la presente Recomendación:

La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

B. Identificación de la cultura tradicional y popular

La cultura tradicional y popular, en cuanto expresión cultural, debe ser salvaguardada por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa. A tal efecto, los Estados miembros deberían alentar investigaciones adecuadas a nivel nacional, regional e internacional con el fin de:

- a) Elaborar un inventario nacional de instituciones interesadas en la cultura tradicional y popular, con miras a incluirlas en los registros regionales y mundiales de instituciones de esta índole;
- b) Crear sistemas de identificación y registro (acopio, indización, transcripción) o mejorar los ya existentes por medio de manuales, guías para la recopilación, catálogos modelo, etc., en vista de la necesidad de coordinar los sistemas de clasificación utilizados por distintas instituciones;
- c) Estimular la creación de una tipología normalizada de la cultura tradicional y popular mediante la elaboración de:
 - I) un esquema general de clasificación de la cultura tradicional y popular, para la orientación a nivel mundial;
 - II) un registro general de la cultura tradicional y popular; y
 - III) unas clasificaciones regionales de la cultura tradicional y popular, especialmente mediante proyectos piloto sobre el terreno.

C. Conservación de la cultura tradicional y popular

La conservación se refiere a la documentación relativa a las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular, y su objetivo, en caso de no utilización o de evolución de dichas tradiciones, consiste en que los investigadores y los portadores de la tradición puedan disponer de datos que les permitan comprender el proceso de modificación de la tradición. Aunque la cultura tradicional y popular viva, dado su carácter evolutivo, no siempre permite una protección directa, la cultura que fue objeto de una fijación debería ser protegida con eficacia. A tal efecto convendría que los Estados miembros:

- a) Estableciesen servicios nacionales de archivos donde la cultura tradicional y popular recopilada pudiera almacenarse adecuadamente y quedar disponible;
- b) Estableciesen un archivo nacional central que pudiera prestar determinados servicios (indización central, difusión de información sobre materiales de la cultura tradicional y popular y normas para el trabajo relativo a ella, incluida su salvaguardia);
- c) Creasen museos o secciones de cultura tradicional y popular en los museos existentes donde ésta pueda exponerse;
- d) Privilegiasen las formas de presentar las culturas tradicionales y populares que realzan los testimonios vivos o pasados de esas culturas (emplazamientos históricos, modos de vida, saberes materiales o inmateriales);
- e) Armonizasen los métodos de acopio y archivo;
- f) Impartiesen a recopiladores, archivistas, documentalistas y otros especialistas en la conservación de la cultura tradicional y popular, una formación que abarque desde la conservación física hasta el trabajo analítico;
- g) Suministrasen medios para confeccionar copias de seguridad y de trabajo de todos los materiales de la cultura tradicional y popular, y copias para las instituciones regionales, garantizando así a la comunidad cultural el acceso a los materiales recopilados.

D. Salvaguardia de la cultura tradicional y popular

La conservación se refiere a la protección de las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular y de sus portadores, en el entendimiento de que cada pueblo posee derechos sobre su propia cultura y de que su adhesión a esa cultura suele perder vigor bajo la influencia de la cultura industrializada que difunden los medios de comunicación de masas. Por lo tanto, es necesario tomar medidas para garantizar el estado y el apoyo económico de las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular tanto dentro de las colectividades de las que proceden como fuera de ellas. A tal efecto convendría que los Estados miembros:

- a) Elaborasen e introdujesen en los programas de estudio -tanto escolares como extraescolares- la enseñanza y el estudio de la cultura tradicional y popular de una manera apropiada, destacando de manera especial el respeto de ésta en el sentido más amplio posible, y teniendo en cuenta no sólo las culturas rurales o de las aldeas, sino también las creadas en las zonas urbanas por los diversos grupos sociales, profesionales, institucionales, etc., para fomentar así un mejor entendimiento de la diversidad cultural y de las diferentes visiones del mundo, especialmente las de quienes no participan en la cultura predominante;
- b) Garantizasen el derecho de acceso de las diversas comunidades culturales a su propia cultura tradicional y popular, apoyando también su labor en las esferas de la documentación, los archivos, la investigación, etc., así como en la práctica de las tradiciones;
- c) Estableciesen un consejo nacional de la cultura tradicional y popular sobre una base interdisciplinaria u otro organismo coordinador similar donde estuviesen representados los diversos grupos interesados;
- d) Prestasen apoyo moral y financiero a los individuos e instituciones que estudien, den a conocer, fomenten o posean elementos de la cultura tradicional y popular;
- e) Fomentasen la investigación científica relativa a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular.

E. Difusión de la cultura tradicional y popular.

Se debe sensibilizar a la población sobre la importancia de la cultura tradicional y popular como elemento de la identidad cultural. Para que se tome conciencia del valor de la cultura tradicional y popular y de la necesidad de conservarla, es esencial proceder a una amplia difusión de los elementos que constituyen ese patrimonio cultural. Sin embargo, en una difusión de esta índole se debe evitar toda deformación a fin de salvaguardar la integridad de las tradiciones. Para favorecer una difusión adecuada, convendría que los Estados miembros:

- a) Fomentasen la organización de eventos nacionales, regionales e internacionales, como ferias, festivales, películas, exposiciones, seminarios, coloquios, talleres, cursos de formación, congresos, etc., y apoyasen la difusión y publicación de sus materiales, documentos y otros resultados;
- b) Estimulasen una mayor difusión del material de la cultura tradicional y popular en la prensa, la edición, la televisión, la radio y en otros medios de comunicación de masas nacionales y regionales, por ejemplo, por medio de subvenciones, de la creación de empleos para especialistas de la cultura tradicional y popular en esos sectores, del archivo correcto de los materiales de la cultura tradicional y popular acopiados por los medios de comunicación de masas y de la creación de departamentos de cultura tradicional y popular en esos organismos;
- c) Estimulasen a las regiones, municipios, asociaciones y demás grupos que se ocupan de cultura tradicional y popular a crear empleos de jornada completa para especialistas de la cultura tradicional y popular que se encarguen de alentar y coordinar las actividades de ésta en la región;
- d) Apoyasen los servicios existentes, y creasen otros nuevos para la producción de materiales educativos (como por ejemplo películas de vídeo basadas en trabajos prácticos recientes), y estimulasen su uso en las escuelas, los museos de la cultura tradicional y popular y en los festivales y exposiciones de cultura tradicional y popular, tanto nacionales como internacionales;
- e) Facilitasen informaciones adecuadas sobre la cultura tradicional y popular por medio de los centros de documentación, bibliotecas, museos y archivos, así como de boletines y publicaciones periódicas especializados en la materia;
- f) Facilitasen la celebración de reuniones e intercambios entre particulares, grupos e instituciones interesados en la cultura tradicional y popular, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo en cuenta los acuerdos culturales bilaterales;
- g) Alentasen a la comunidad científica internacional a adoptar un código de ética apropiado en lo relativo a los contactos con las culturas tradicionales y el respeto que les es debido.

F. Protección de la cultura tradicional y popular

La cultura tradicional y popular, en la medida en que se traduce en manifestaciones de la creatividad intelectual individual o colectiva, merece una protección análoga a la que se otorga a las producciones intelectuales. Una protección de esta índole es indispensable para desarrollar, perpetuar y difundir en mayor medida este patrimonio, tanto en el país como en el extranjero, sin atentarse contra los intereses legítimos.

Además de los aspectos de "propiedad intelectual" y de la "protección de las expresiones del folklore", hay varias categorías de derechos que ya están protegidos, y que deberían seguir estándolo en el futuro en los centros de documentación y los servicios de archivo dedicados a la cultura tradicional y popular. A estos efectos convendría que los Estados miembros:

- a) Por lo que respecta a los aspectos de "propiedad intelectual", señalasen a la atención de las autoridades competentes los importantes trabajos de la UNESCO y la OMPI sobre la propiedad intelectual, reconociendo al mismo tiempo que esos trabajos se refieren únicamente a un

aspecto de la protección de la cultura tradicional y popular y que es urgente adoptar medidas específicas para salvaguardarla;

b) En lo que se refiere a los demás derechos implicados:

I) protegiesen a los informadores en su calidad de portadores de la tradición (protección de la vida privada y de la confidencialidad);

II) protegiesen los intereses de los compiladores velando por que los materiales recogidos fuesen conservados en archivos, en buen estado y en forma racional;

III) adoptasen las medidas necesarias para proteger los materiales recogidos contra su utilización abusiva, intencional u otra;

IV) reconociesen a los servicios de archivo la responsabilidad de velar por la utilización de los materiales recogidos.

G. Cooperación internacional

Teniendo en cuenta la necesidad de intensificar la cooperación y los intercambios culturales, entre otras modalidades mediante la utilización conjunta de los recursos humanos y materiales, para realizar programas de desarrollo de la cultura tradicional y popular encaminados a lograr su reactivación, y para los trabajos de investigación realizados por especialistas de un Estado miembro en otro Estado miembro, convendría que los Estados miembros:

a) Cooperasen con las asociaciones, instituciones y organizaciones internacionales y regionales que se ocupan de la cultura tradicional y popular;

b) Cooperasen en las esferas del conocimiento, la difusión y la protección de la cultura tradicional y popular en especial mediante:

I) el intercambio de informaciones de todo tipo y de publicaciones científicas y técnicas;

II) la formación de especialistas, la concesión de becas de viaje y el envío de personal científico y técnico y de material;

III) la promoción de proyectos bilaterales o multilaterales en la esfera de la documentación relativa a la cultura tradicional y popular contemporánea;

IV) la organización de reuniones de especialistas, cursos de estudio y grupos de trabajo acerca de determinados temas y, en especial, la clasificación y catalogación de los datos y expresiones de la cultura tradicional y popular y la actualización de los métodos y técnicas de investigación moderna;

c) Cooperasen estrechamente con miras a asegurar, en el plano internacional, a los diferentes derecho habientes (comunidad o personas físicas o morales) el goce de los derechos pecuniarios morales y los denominados conexos derivados de la investigación, la creación, la composición, la interpretación, la grabación y/o la difusión de la cultura tradicional y popular;

d) Garantizasen el derecho de cada Estado miembro a obtener que los otros Estados miembros les faciliten copias de los trabajos de investigación, documentos, vídeos, películas u otros, realizados en su territorio;

e) Se abstuviesen de todo acto encaminado a deteriorar los materiales de la cultura tradicional y popular, disminuir su valor o impedir su difusión y utilización, ya se encuentren dichos materiales en su país de origen o en el territorio de otros Estados;

f) Adoptasen las medidas necesarias para salvaguardar la cultura tradicional y popular contra todos los riesgos humanos o naturales a los que está expuesta, comprendidos los derivados de conflictos armados, ocupación de territorios o cualquier desorden público de otro tipo."

RECOMENDACIÓN SOBRE LA SALVAGUARDIA Y LA CONSERVACIÓN DE LAS IMÁGENES EN MOVIMIENTO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Belgrado del 23 de septiembre al 28 de octubre de 1980, en su 21ª reunión,

Considerando que las imágenes en movimiento son una expresión de la personalidad cultural de los pueblos y que, debido a su valor educativo, cultural, artístico, científico e histórico, forman parte integrante del patrimonio cultural de una nación;

Considerando que las imágenes en movimiento son nuevas formas de expresión, particularmente características de la sociedad actual, y en las cuales se refleja una parte importante y cada vez mayor de la cultura contemporánea;

Considerando que las imágenes en movimiento son también un modo fundamental de registrar la sucesión de los acontecimientos, y que por ello constituyen, debido a la nueva dimensión que aportan, testimonios importantes y a menudo únicos de la historia, el modo de vida y la cultura de los pueblos así como de la evolución del universo;

Observando que las imágenes en movimiento tienen un papel que desempeñar cada vez más importante como medios de comunicación y comprensión mutua entre todos los pueblos del mundo;

Observando asimismo que, al difundir conocimientos y cultura en todo el mundo, las imágenes en movimiento son una contribución importante a la educación y al enriquecimiento del ser humano;

Considerando, sin embargo, que, debido a la naturaleza de su soporte material y a los diversos métodos de su fijación, las imágenes en movimiento son extraordinariamente vulnerables y deberían conservarse en condiciones técnicas específicas;

Observando, asimismo, que muchos elementos del patrimonio constituido por las imágenes en movimiento han desaparecido debido a deterioros, a accidentes o a una eliminación injustificada, lo cual constituye un empobrecimiento irreversible de ese patrimonio;

Teniendo presentes los resultados obtenidos gracias a los esfuerzos de las instituciones especializadas para salvar las imágenes en movimiento de los peligros a los cuales están expuestas;

Considerando que es necesario que cada Estado tome medidas complementarias adecuadas encaminadas a garantizar la salvaguardia y la conservación para la posteridad de esa parte especialmente frágil de su patrimonio cultural, del mismo modo que se salvaguardan y conservan otras formas de bienes culturales como fuente de enriquecimiento para las generaciones presentes y futuras;

Considerando al mismo tiempo que las medidas adecuadas encaminadas a garantizar la salvaguardia y la conservación de las imágenes en movimiento deberían tener debidamente en cuenta la libertad de opinión, expresión e información, reconocida como parte esencial de los

derechos humanos y de las libertades fundamentales inherentes a la dignidad de la persona, y la necesidad de reforzar la paz y la cooperación internacional, así como la posición legítima de los titulares de derechos de autor y de todos los demás derechohabientes sobre las imágenes en movimiento;

Reconociendo asimismo los derechos de los Estados a adoptar medidas apropiadas para la salvaguardia y la conservación de las imágenes en movimiento teniendo en cuenta las obligaciones que les impone el derecho internacional;

Considerando que las imágenes en movimiento creadas por los pueblos de todo el mundo forman parte del patrimonio de la humanidad en su conjunto y que, por consiguiente, procede fomentar una más estrecha cooperación internacional para salvaguardar y conservar esos testimonios insustituibles del quehacer humano, en particular en beneficio de los países que disponen de recursos limitados;

Considerando además que, debido a la creciente cooperación internacional, las imágenes en movimiento importadas desempeñan un importante papel en la vida cultural de la mayoría de los países;

Considerando que importantes aspectos de la historia y la cultura de algunos países, en especial los antaño colonizados, están registrados en forma de imágenes en movimiento que no siempre son accesibles para los países interesados,

1. Recomendación aprobada, previo informe de la Comisión del Programa IV, en la 37.

Sesión plenaria, el 27 de octubre de 1980.

ANEXO 1

Tomando nota de que la Conferencia General ha aprobado ya varios instrumentos internacionales relativos a la protección de los bienes culturales muebles, y en particular, la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1954), la Recomendación sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1964), la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970) la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales (1976) y la Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles (1978);

Deseando complementar y ampliar la aplicación de las normas y principios establecidos en esos convenios y recomendaciones;

Teniendo presentes las disposiciones de la Convención universal sobre derecho de autor, del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas y del Convenio para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión;

Habiendo examinado las propuestas relativas a la salvaguardia y la conservación de las imágenes en movimiento;

Habiendo decidido en su 20ª reunión, que este tema había de ser objeto de una recomendación dirigida a los Estados miembros,

Aprueba en el día de hoy, 27 de octubre de 1980, la presente Recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que apliquen las siguientes disposiciones, adoptando en forma de ley nacional o de otro modo, y de conformidad con el

sistema o la práctica constitucional de cada Estado, las medidas necesarias para aplicar en los territorios bajo su jurisdicción los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y servicios competentes.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que le sometan, en las fechas y en la forma que determine, las medidas tomadas para aplicar la presente Recomendación.

I. Definiciones

1. A efectos de la presente Recomendación:

a) se entiende por "imágenes en movimiento" cualquier serie de imágenes registradas en un soporte (independientemente del método de registro de las mismas y de la naturaleza del soporte -por ejemplo, películas, cinta, disco, etc.- utilizado inicial o ulteriormente para fijarlas) con o sin acompañamiento sonoro que, al ser proyectadas, dan una impresión de movimiento y están destinadas a su comunicación o distribución al público o se producen con fines de documentación; se considera que comprenden entre otros, elementos de las siguientes categorías:

- i) producciones cinematográficas (tales como películas de largo metraje, cortometrajes, películas de divulgación científica, documentales y actualidades, películas de animación y películas didácticas);
- ii) producciones televisivas realizadas por o para los organismos de radiodifusión;
- iii) producciones videográficas (contenidas en los videogramas) que no sean las mencionadas en los apartados i) y ii);

b) se entiende por "elemento de tiraje" el soporte material de las imágenes en movimiento, constituido en el caso de una película cinematográfica por un negativo, un internegativo o un interpositivo, y en el caso de un videograma por un original, destinándose esos elementos de tiraje a la obtención de copias;

c) se entiende por "copia de proyección" el soporte material de las imágenes en movimiento propiamente destinado a la visión y/o a la comunicación de las imágenes.

2. A efectos de la presente Recomendación, se entiende por "producción nacional" las imágenes en movimiento cuyo productor, o cuando menos uno de los coproductores, tengan su sede o su residencia habitual en el territorio del Estado de que se trate.

II. Principios generales

3. Todas las imágenes en movimiento de producción nacional deberían ser consideradas por los Estados miembros como parte integrante de su "patrimonio de imágenes en movimiento". Las imágenes en movimiento de producción original extranjera pueden formar parte también del patrimonio cultural de un determinado país cuando revistan particular importancia nacional desde el punto de vista de la cultura o de la historia de dicho país. Si la transmisión de la totalidad de ese patrimonio a las generaciones futuras no fuera posible por razones técnicas o financieras, se debería salvaguardar y conservar la mayor parte posible. Se deberían tomar las medidas necesarias para concertar la acción de todos los organismos públicos y privados interesados, con objeto de formular y aplicar una política activa con este fin.

ANEXO 2

4. Se deberían tomar las medidas apropiadas para lograr que el patrimonio constituido por las imágenes en movimiento tenga una protección física apropiada contra el deterioro originado por el tiempo y el medio ambiente. Como las malas condiciones de

almacenamiento aceleran el deterioro al que están constantemente expuestos los soportes materiales y pueden entrañar incluso su destrucción total, las imágenes en movimiento deberían conservarse en archivos de cine y de televisión oficialmente reconocidos y someterse a tratamiento según las mejores normas archivísticas. Por otra parte, deberían realizarse investigaciones encaminadas específicamente a elaborar soportes materiales de alta calidad y duraderos para la adecuada salvaguardia y conservación de las imágenes en movimiento.

5. Se deberían tomar medidas para impedir la pérdida, la eliminación injustificada o el deterioro de cualquiera de los elementos de la producción nacional. Por consiguiente, en cada país, deberían establecerse medios para que los elementos de tiraje o las copias de calidad de archivo de las imágenes en movimiento puedan ser sistemáticamente adquiridos, salvaguardados y conservados en instituciones públicas o privadas de carácter no lucrativo.
6. Se debería facilitar el más amplio acceso posible a las obras y fuentes de información que representan las imágenes en movimiento adquiridas, salvaguardadas y conservadas por instituciones públicas o privadas de carácter no lucrativo. La utilización de esas imágenes en movimiento no debería perjudicar los derechos legítimos ni los intereses de quienes intervienen en su producción y explotación, según lo estipulado en la Convención universal sobre derecho de autor, el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas y la Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, y en la legislación nacional.
7. Para llevar a cabo con éxito un programa de salvaguardia y conservación verdaderamente eficaz, se debería recabar la cooperación de todos los que intervienen en la producción, distribución, salvaguardia y conservación de imágenes en movimiento. Por lo tanto, se deberían organizar actividades de información pública con objeto de inculcar en general a los círculos profesionales interesados la importancia de las imágenes en movimiento para el patrimonio nacional y la necesidad consiguiente de salvaguardarlas y conservarlas como testimonios de la vida de la sociedad contemporánea.

III. Medidas recomendadas

8. De conformidad con los principios antes expuestos, y con arreglo a su práctica constitucional normal, se invita a los Estados miembros a tomar todas las medidas necesarias, incluido el suministro a los archivos oficialmente reconocidos de los recursos necesarios en lo que se refiere al personal, al material y equipo y los fondos para salvaguardar y conservar efectivamente su patrimonio constituido por imágenes en movimiento con arreglo a las directrices siguientes:

Medidas jurídicas y administrativas

9. Para conseguir que las imágenes en movimiento que forman parte del patrimonio cultural de los países sean sistemáticamente conservadas, se invita a los Estados miembros a adoptar medidas en virtud de las cuales las instituciones de archivo oficialmente reconocidas puedan disponer para su salvaguardia y conservación de una parte o la totalidad de la producción nacional del país. Dichas medidas podrían consistir, por ejemplo, en acuerdos voluntarios con los titulares de derechos para el depósito de las imágenes en movimiento, la adquisición de las imágenes en movimiento por medio de compra o donación, o la creación de sistemas de depósito legal por medio de medidas legislativas o administrativas apropiadas. Dichos sistemas complementarían los acuerdos ya existentes en materia de archivos, relativos a las imágenes en movimiento de propiedad pública, y coexistirían con ellos. Las medidas que se tomaran con este fin deberían ser compatibles con las disposiciones de la legislación nacional y con los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos, el derecho de autor y la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de

radiodifusión, que se apliquen a las imágenes en movimiento, y deberían tener en cuenta las condiciones especiales que se ofrecen a los países en desarrollo en algunos de esos instrumentos. En el caso de que se adoptaran sistemas de depósito legal, deberían estipular que:

- a) las imágenes en movimiento de producción nacional, independientemente de cuáles sean las características materiales de su soporte o de la finalidad por la cual hayan sido creadas, deberían depositarse por lo menos en un ejemplar completo de la mejor calidad de archivo, constituido preferentemente por elementos de tiraje;
- b) el productor -tal como lo defina la legislación nacional- que tenga su sede o su residencia habitual en el territorio del Estado interesado, debería depositar el material independientemente de cualquier acuerdo de coproducción concertado con un productor extranjero;

ANEXO 3

- c) el material depositado debería conservarse en los archivos de cine o de televisión oficialmente reconocidos; cuando no existieran, debería hacerse todo lo posible por crearlos a nivel nacional y/o regional; mientras no se creen archivos oficialmente reconocidos, el material debería conservarse provisionalmente en locales debidamente equipados;
 - d) el depósito debería hacerse lo antes posible dentro del plazo máximo estipulado por la reglamentación nacional;
 - e) el depositario debería poder acceder bajo control al material depositado cada vez que necesitara efectuar nuevas copias, a condición de que ese material no sufriera con ello deterioro ni daño alguno;
 - f) a reserva de lo dispuesto en los convenios internacionales y en la legislación nacional en materia de derechos de autor y de protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, se debería autorizar a los archivos oficialmente reconocidos a:
 - i) tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar y conservar el patrimonio de imágenes en movimiento y, siempre que sea posible, mejorar la calidad técnica; cuando se proceda a la reproducción de imágenes en movimiento, habría que tener debidamente en cuenta todos los derechos aplicables a las imágenes de que se trate;
 - ii) autorizar la visión en sus locales, sin carácter lucrativo, de una copia de proyección por un número limitado de personas, con fines de enseñanza, de estudio o de investigación, a condición de que esa utilización no se haga en detrimento de la explotación normal de la obra y siempre que el material depositado no sufra por ello deterioro ni daño alguno;
 - g) el material depositado y las copias que se hagan a partir del mismo no deberían ser utilizados para ningún otro fin ni modificarse su contenido;
 - h) se debería autorizar a los archivos oficialmente reconocidos a pedir a los usuarios que contribuyan de manera razonable a sufragar los costos de los servicios proporcionados.
10. La salvaguardia y conservación de todas las imágenes en movimiento de la producción nacional debería considerarse como el objetivo supremo. Sin embargo, mientras los progresos de la tecnología no lo hagan factible en todas partes, cuando no sea posible por razones de costo o de espacio, grabar la totalidad de las imágenes en movimiento difundidas públicamente o salvaguardar y preservar a largo plazo todo el material depositado, se invita a cada Estado miembro a establecer los principios que permitan determinar cuáles son las imágenes que deberían grabar y/o depositar para la posteridad, incluidas las "grabaciones efímeras" que presenten un excepcional carácter de documentación. Se debería dar prioridad a aquellas imágenes en movimiento que, por su valor educativo, cultural, artístico, científico e histórico formen parte del patrimonio cultural de una nación. En todo sistema que se establezca con este fin se debería prever que la selección habrá de basarse en el más amplio consenso posible de las personas competentes y teniendo en especial muy presentes los criterios de evaluación establecidos por los archivistas. Además, se procurará evitar la eliminación de material hasta que haya

transcurrido un lapso de tiempo suficiente que permita juzgar con la debida perspectiva. El material así eliminado debería devolverse al depositante.

11. Debería estimularse a los productores extranjeros y a los responsables de la distribución pública de imágenes en movimiento producidas en el extranjero, para que, de acuerdo con el espíritu de esta Recomendación y sin perjuicio de la libre circulación de las imágenes en movimiento a través de las fronteras nacionales, depositen voluntariamente en los archivos oficialmente reconocidos de los países en donde se distribuyen públicamente, una copia de las imágenes en movimiento de la mejor calidad de archivo, a reserva de todos los derechos al respecto. Sobre todo debería instarse a los responsables de la distribución de imágenes en movimiento -dobladas o subtituladas en el idioma o los idiomas del país donde se distribuyen públicamente, que son consideradas como parte del patrimonio de imágenes en movimiento del país de que se trate, o que tienen un valor importante para los fines culturales de investigación o enseñanza- a que depositen el material relativo a esas imágenes, en un espíritu de cooperación internacional. Los archivos oficialmente reconocidos deberían tratar de que se establezcan tales sistemas de depósito y además, a reserva de todos los derechos sobre ellas, de adquirir copias de las imágenes en movimiento cuyo valor universal sea excepcional, aunque no se hayan distribuido públicamente en el país de que se trate. El control de tal material y el acceso al mismo deberían estar regidos por las disposiciones de los apartados e), f), g) y h) del párrafo 9 supra.
12. Se invita a los Estados miembros a seguir estudiando la eficacia de las medidas propuestas en el párrafo II. Si tras un razonable periodo de prueba, no se logra asegurar con el sistema sugerido de depósito voluntario la salvaguardia y la conservación adecuadas de las imágenes en movimiento adaptadas que tengan especial importancia nacional desde el punto de vista de la cultura o la historia de un Estado, correspondería al Estado de que se trate, determinar -con arreglo a las disposiciones de su legislación nacional- las medidas que podrían adoptarse para evitar la desaparición, y en particular, la destrucción de copias de las imágenes en movimiento adaptadas, teniendo debidamente en cuenta los derechos de los legítimos habitantes sobre esas imágenes en movimiento que tengan una importancia nacional especial.
13. Además se invita a los Estados miembros a estudiar si es viable autorizar a los archivos oficialmente reconocidos -teniendo debidamente en cuenta las convenciones internacionales sobre el derecho de autor y la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión- a utilizar el material depositado con fines de investigación y de enseñanza reconocidos, a condición de que dicha utilización no vaya en menoscabo de la explotación normal de las obras.

Medidas técnicas

- 14 Se invita a los Estados miembros a que presten la debida atención a las normas archivísticas relativas al almacenamiento y tratamiento de las imágenes en movimiento recomendadas por las organizaciones internacionales competentes en materia de salvaguardia y de conservación de las imágenes en movimiento.
- 15 Además, se invita a los Estados miembros a que tomen las disposiciones necesarias para que las instituciones encargadas de salvaguardar y conservar el patrimonio de imágenes en movimiento adopten las siguientes medidas:
 - a) establecer y facilitar filmografías nacionales y catálogos de todas las categorías de imágenes en movimiento, así como descripciones de sus fondos, procurando, cuando fuese posible, estandarizar los sistemas de catalogación; dicho material documental constituiría en su conjunto un inventario del patrimonio de imágenes en movimiento del país;
 - b) acopiar, conservar y facilitar, con fines de investigación, registros institucionales, documentos personales y otros materiales que documenten el origen, la producción, la distribución y la proyección de imágenes en movimiento, a reserva del acuerdo de los interesados;
 - c) mantener en buenas condiciones el equipo, parte del cual quizás ya no se utilice de una manera general, pero que puede ser necesario para la reproducción y la proyección del material conservado o, cuando eso no

- fuera posible, tomar las disposiciones necesarias para transferir las imágenes en movimiento de que se trate a otro soporte material que permita su reproducción y proyección;
- d) velar por que se apliquen rigurosamente las normas relativas al almacenamiento, la salvaguardia, la conservación, la restauración y la reproducción de las imágenes en movimiento;
 - e) mejorar, en la medida de lo posible, la calidad técnica de las imágenes en movimiento que hayan de salvaguardarse y de conservarse, manteniéndolas en un estado adecuado para su almacenamiento y utilización duraderas y efectivas; cuando el tratamiento requiera la reproducción del material, habría que tener debidamente en cuenta todos los derechos a que estén sujetas las imágenes de que se trate.
- 16.. Se invita a los Estados miembros a alentar, a los organismos privados y a los particulares que tengan en su posesión imágenes en movimiento, a que tomen las medidas necesarias para salvaguardar y conservar esas imágenes en condiciones técnicas satisfactorias. Se debería alentar a esos organismos y particulares a que confíen a los archivos oficialmente reconocidos los elementos de tiraje disponibles o, si éstos no existieran, copias de las imágenes en movimiento hechas antes de introducir el sistema de depósito.

Medidas complementarias

17. Se invita a los Estados miembros a incitar a las autoridades competentes y otros órganos que se interesen en la salvaguardia y la conservación de las imágenes en movimiento a emprender actividades de información pública encaminadas a:
- a) promover, entre todos los que intervienen en la producción y la distribución de imágenes en movimiento, el aprecio del valor perdurable de estas imágenes desde el punto de vista educativo, cultural, artístico, científico e histórico, así como la necesidad consiguiente de colaborar en su salvaguardia y conservación;
 - b) señalar, a la atención del público en general, la importancia educativa, cultural, artística, científica e histórica de las imágenes en movimiento y de las medidas necesarias para su salvaguardia y conservación.
18. Se deberían adoptar medidas a nivel nacional para coordinar las investigaciones sobre los aspectos relacionados con la salvaguardia y la conservación de las imágenes en movimiento, y fomentar las investigaciones encaminadas específicamente a lograr su conservación a largo plazo a un costo razonable. Se debería divulgar entre todos los interesados información sobre los métodos y técnicas de salvaguardia y conservación de las imágenes en movimiento, incluidos los resultados de las investigaciones pertinentes.

ANEXO 4

18. Se deberían organizar programas de formación relativos a la salvaguardia y la restauración de las imágenes en movimiento que deberían abarcar las técnicas más recientes.

IV. Cooperación internacional

20. Se invita a los Estados miembros a asociar sus esfuerzos con objeto de promover la salvaguardia y la conservación de las imágenes en movimiento que forman parte del patrimonio cultural de las naciones. Esta cooperación debería ser estimulada por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales competentes y podría traducirse en las siguientes medidas:

- a) participación en programas internacionales para el establecimiento de la infraestructura indispensable - en los planos regional o nacional- necesaria para salvaguardar y conservar el patrimonio de imágenes en movimiento de los países que no disponen de los recursos suficientes o de las instalaciones apropiadas;
 - b) intercambio de información sobre los métodos y técnicas de salvaguardia y conservación de las imágenes en movimiento y, en particular, sobre los resultados de las investigaciones más recientes;
 - c) organización de cursos de formación nacionales o internacionales en campos conexos, en particular para los nacionales de países en desarrollo;
 - d) acción común con miras a estandarizar los métodos de catalogación especiales para los archivos de imágenes en movimiento;
 - e) autorización, a reserva de las disposiciones pertinentes, de los convenios internacionales y de la legislación nacional que rigen el derecho de autor y la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, a prestar copias de imágenes en movimiento a otros archivos oficialmente reconocidos, con fines exclusivamente de enseñanza, de estudio o de investigación, siempre que se haya obtenido el consentimiento de los derechohabientes y de los archivos de que se trate y que no se cause daño ni deterioro alguno al material prestado.
21. Debería prestarse cooperación técnica en particular a los países en desarrollo para asegurar o facilitar la salvaguardia y la conservación adecuadas de su patrimonio de imágenes en movimiento.
22. Se invita a los Estados miembros a cooperar para que todos ellos puedan tener acceso a las imágenes en movimiento relacionadas con su historia o su cultura y de las cuales no tengan en su posesión elementos de tiraje o copias de proyección. Con este fin, se invita a cada uno de los Estados miembros a:
- a) facilitar, en el caso de las imágenes en movimiento depositadas en archivos oficialmente reconocidos y que se relacionen con la historia o la cultura de otro país, la obtención por los archivos oficialmente reconocidos de ese país de elementos de tiraje o de una copia de proyección de tales imágenes;
 - b) incitar a las instituciones y organismos privados de su territorio que tengan en su posesión tales imágenes en movimiento, a depositar con carácter voluntario, elementos de tiraje o una copia de proyección de tales imágenes en los archivos oficialmente reconocidos del país de que se trate. Cuando sea necesario, el material proporcionado con arreglo a lo establecido en los apartados a) y b) *supra* debería facilitarse al organismo que lo pida, a su costa. Sin embargo, teniendo en cuenta el costo de esta operación, los elementos de tiraje o las copias de proyección de las imágenes en movimiento conservadas por los Estados miembros como propiedad pública, y que se relacionen con la historia y la cultura de los países en desarrollo, deberían facilitarse a los archivos oficialmente reconocidos de estos países en condiciones particularmente favorables. Cualquier material al que fuera aplicable lo dispuesto en el presente párrafo, debería facilitarse a reserva del derecho de autor y de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, a que pudiese estar sometido.
23. Cuando un país haya perdido imágenes en movimiento pertenecientes a su patrimonio cultural o histórico, cualquiera que sea la circunstancia, y especialmente a raíz de una ocupación colonial o extranjera, se invita a los Estados miembros a cooperar, en caso de petición de dichas imágenes, con arreglo al espíritu de la parte III de la resolución 5/10.1/1, aprobada por la Conferencia General en su 20ª reunión.

RECOMENDACIÓN QUE DEFINE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES QUE DEBERÁN APLICARSE A LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS

5 de diciembre, 1956

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su novena reunión, celebrada en Nueva Delhi del 5 de noviembre al 5 de diciembre de 1956,

Estimando que la más segura garantía existente para conservar los monumentos y obras del pasado reside en el respeto y estimación que por ellos sientan los pueblos, y persuadida de que esos sentimientos pueden estimularse en gran parte mediante una acción apropiada inspirada por la voluntad de los Estados miembros de desarrollar la ciencia y las relaciones internacionales;

Convencida de que los sentimientos inspirados por la contemplación y el conocimiento de las obras del pasado pueden facilitar en gran manera la comprensión mutua de los pueblos, y que a este efecto interesa que dichas obras gocen de los beneficios que supone una colaboración internacional y que se favorezca por todos los medios la ejecución de la misión social que les corresponde;

Considerando que, si bien cada Estado recibe un beneficio más directo de los descubrimientos arqueológicos realizados en su propio territorio, no por ello la Comunidad Internacional deja de participar en el enriquecimiento que tales descubrimientos suponen;

Considerando que la historia del hombre implica el conocimiento de las diferentes civilizaciones, y que, en consecuencia, conviene al interés común que todos los vestigios arqueológicos sean estudiados, salvados si hubiere lugar, y coleccionados;

Convencida de la conveniencia de que las autoridades nacionales encargadas de la protección del patrimonio arqueológico se inspiren en ciertos principios comunes, ya experimentados y puestos en práctica por los servicios arqueológicos nacionales;

Estimando que, si bien el establecimiento del régimen para las excavaciones es de la competencia interna de los Estados, no obstante, este principio debe conciliarse con el de una colaboración internacional ampliamente comprendida y libremente aceptada;

Habiéndose sometido a su consideración proposiciones referentes a los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas, cuestión que constituye el punto 9.4.3 del orden del día de la reunión;

Después de haber resuelto en su octava reunión que estas proposiciones fueran objeto de una reglamentación internacional mediante una recomendación a los Estados miembros;

Aprueba, en el día de hoy, 5 de diciembre de 1956, la siguiente Recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que apliquen las disposiciones que figuran a continuación y que adopten cualesquiera medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para llevar a la práctica en sus respectivos territorios los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos que tienen a su cargo las excavaciones arqueológicas, así como en conocimiento de los museos.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que le presenten, en la fecha y la forma por ella determinadas, informes relativos a la aplicación de la presente Recomendación.

I. DEFINICIONES

Excavaciones arqueológicas

1. A los efectos de la presente Recomendación, se entiende por excavaciones arqueológicas todas aquellas investigaciones que tengan por finalidad el descubrimiento de objetos de carácter arqueológico, tanto en el caso de que dichas investigaciones entrañen una excavación del suelo o una exploración sistemática de su superficie, como cuando se realicen en el lecho o en el subsuelo de aguas interiores o territoriales de un Estado miembro.

Bienes protegidos

2. Las disposiciones de la presente Recomendación se aplican a todo vestigio arqueológico cuya conservación entrañe un interés público desde el punto de vista histórico o artístico; cada Estado miembro podrá adoptar el criterio más adecuado para determinar el interés público de los vestigios que se encuentren en su territorio. Deberían someterse principalmente al régimen previsto por la presente Recomendación los monumentos, muebles e inmuebles, que ofrezcan interés desde el punto de vista arqueológico en el sentido más amplio.

3. El criterio para determinar el interés público de los vestigios arqueológicos podría variar según se trate de su conservación o de la obligación de declarar los descubrimientos impuesta al arqueólogo o al descubridor:

- En el primer caso, debería abandonarse el criterio de proteger todos los objetos anteriores a una fecha determinada, fijándose en cambio como norma para la protección que el objeto pertenezca a una época dada o tenga una determinada antigüedad, cuyo número de años sea fijado por la ley;

- En el segundo caso, cada Estado miembro debería adoptar criterios mucho más amplios, imponiendo a quienes hagan excavaciones o descubran vestigios arqueológicos la obligación de declarar todos los bienes de carácter arqueológico, muebles o inmuebles, que hayan descubierto.

II. PRINCIPIOS GENERALES

Protección del patrimonio arqueológico

4. Cada Estado miembro debería asegurar la protección de su patrimonio arqueológico, tornando particularmente en consideración los problemas planteados por las excavaciones arqueológicas y de acuerdo con disposiciones de la presente Recomendación.

5. Cada Estado miembro debería adoptar las siguientes disposiciones fundamentales:

- Someter las exploraciones y excavaciones arqueológicas a la vigilancia y a la previa autorización de la autoridad competente;
- Obligar a toda persona que haya descubierto restos arqueológicos a declararlos a la mayor brevedad posible a las autoridades competentes;
- Aplicar sanciones a los contraventores de estas reglas;
- Ordenar la confiscación de los objetos no declarados;
- Precisar el régimen jurídico del subsuelo arqueológico y, cuando se considere de propiedad estatal, declararlo expresamente en su legislación;
- Estudiar un sistema de clasificación de los elementos esenciales de su patrimonio arqueológico entre los monumentos históricos.

Órgano de protección de las excavaciones arqueológicas

6. Si bien la diversidad de tradiciones y las desigualdades de recursos se oponen a que todos los Estados miembros adopten un sistema de organización uniforme de los servicios administrativos encargados de las excavaciones arqueológicas, existen, sin embargo, ciertos principios que deberían ser comunes a todos los servicios nacionales:

- El servicio encargado de las excavaciones arqueológicas debería ser, en la medida de lo posible, un organismo de la administración central del Estado, o por lo menos una organización que, en virtud de una ley, dispusiera de medios que le permitieran, llegado el caso, tomar las medidas urgentes que sean necesarias. Ese servicio, encargado de la administración general de las actividades arqueológicas, debería facilitar, en colaboración con los institutos de investigación y las universidades, la enseñanza de las técnicas de las excavaciones arqueológicas. Este servicio debería preparar también una documentación centralizada, con los planos correspondientes, acerca de los monumentos a su cargo, muebles e inmuebles, así como una documentación relativa a cada museo importante, a los archivos cerámicos, iconográficos, etc.;
- Debería asegurarse la continuidad de los recursos financieros, en especial para lograr:
 - I) El buen funcionamiento de los servicios;
 - II) La ejecución de un plan de trabajos adecuado a la riqueza arqueológica del país, comprendidas las publicaciones científicas;
 - III) La fiscalización de los descubrimientos fortuitos;
 - IV) El mantenimiento de las excavaciones y monumentos.

7. Cada Estado miembro debería ejercer una atenta vigilancia de las restauraciones de los vestigios y objetos arqueológicos descubiertos.

8. Para el desplazamiento de los monumentos cuyo emplazamiento *in situ* sea esencial, debería exigirse una autorización previa de las autoridades competentes.

9. Cada Estado miembro debería considerar la conveniencia de conservar intactos, total o parcialmente, cierto número de lugares arqueológicos de diversas épocas, a fin de que su

exploración pueda beneficiarse de las ventajas del progreso técnico y de los adelantos de los conocimientos arqueológicos. En cada uno de los lugares arqueológicos importantes en curso de excavación podrían dejarse, en la medida en que lo permitiera el terreno, algunos testigos, o sea, islotes de tierra que permitieran un estudio ulterior de la estratigrafía, así como de la composición del medio arqueológico.

Constitución de colecciones centrales y regionales

10. Como la arqueología es una ciencia comparativa, debería tenerse en cuenta -al crear y organizar museos y colecciones procedentes de excavaciones- la necesidad de facilitar el trabajo de comparación en la mayor medida posible. A este efecto, en vez de reunir pequeñas colecciones dispersas, difícilmente accesibles, podrían constituirse colecciones centrales y regionales, e incluso excepcionalmente locales, en lugares arqueológicos de particular importancia. Dichas colecciones deberían disponer, con carácter permanente, de una organización administrativa y de un personal científico a fin de asegurar la buena conservación de los objetos.

11. Cerca de los lugares arqueológicos importantes debería crearse un pequeño establecimiento de carácter educativo -en algunos casos un museo- que permitiera a los visitantes darse mejor cuenta del interés de los restos arqueológicos que allí se encuentran.

Educación del público

12. Las autoridades competentes deberían emprender una acción educativa para despertar y desarrollar el respeto y la estimación del público por los vestigios del pasado, sirviéndose principalmente de la enseñanza de la historia; estimulando la participación de los estudiantes en algunas excavaciones; facilitando la difusión por medio de la prensa de noticias e informaciones arqueológicas proporcionadas por especialistas reconocidos; organizando viajes turísticos a los lugares arqueológicos, y exposiciones y conferencias que tengan por objeto explicar los métodos aplicables en materia de excavaciones arqueológicas y los resultados así obtenidos; presentando con la mayor claridad los lugares arqueológicos explorados y los monumentos descubiertos, y publicando a precios razonables monografías y guías redactadas en un estilo sencillo. Con el fin de facilitar el acceso del público a dichos lugares, los Estados miembros deberían tomar las disposiciones necesarias para permitir la llegada hasta ellos.

III. EL RÉGIMEN DE LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS Y LA COLABORACIÓN INTERNACIONAL

Concesión de autorizaciones a extranjeros para la práctica de excavaciones arqueológicas

13. Los Estados en cuyo territorio se efectúen excavaciones deberían reglamentar las condiciones generales a las cuales se subordina la concesión respectiva, las obligaciones impuestas al concesionario -especialmente en lo que se refiere a la inspección de la administración nacional-, la duración de la concesión, las causas que puedan justificar la anulación de la misma, la suspensión de los trabajos o la sustitución del concesionario por la administración nacional para su ejecución.

14. Las condiciones que se impongan a los concesionarios extranjeros deberían ser las mismas que las aplicables a los nacionales y, en consecuencia, debería evitarse la imposición, sin necesidad, de condiciones particulares.

Colaboración internacional

15. En beneficio de los intereses superiores de la ciencia arqueológica y de la celebración internacional, los Estados miembros deberían estimular las excavaciones arqueológicas mediante un régimen liberal, asegurando a las instituciones científicas y a las personas debidamente calificadas (sin distinción de nacionalidad) la posibilidad de obtener la concesión para la práctica de excavaciones en condiciones de igualdad. Los Estados miembros deberían estimular las excavaciones, ya sea que queden a cargo de misiones mixtas compuestas de equipos científicos de su propio país y de arqueólogos representantes de instituciones extranjeras, o de misiones internacionales.

16. En caso de otorgarse a una misión extranjera la concesión para una excavación, el representante del Estado otorgante, en caso de que se nombre alguno, debería ser un arqueólogo capaz de ayudar a la misión y colaborar con ella.

17. Los Estados miembros que no dispongan de los medios necesarios para organizar excavaciones arqueológicas en el extranjero deberían recibir toda clase de facilidades para enviar sus arqueólogos a las excavaciones emprendidas por otros Estados miembros, previo asentimiento del director de la excavación.

18. Un Estado que no disponga de medios suficientes, ya sean técnicos o de otra índole, para realizar una excavación arqueológica, debería poder acudir a técnicos extranjeros para que participaran en ella, o a una misión extranjera para que la dirigiera.

Garantías recíprocas

19. La autorización para las excavaciones sólo debería concederse a instituciones representadas por arqueólogos calificados o a personas que ofrecieran serias garantías científicas, morales y financieras, siendo estas últimas de tal naturaleza que dieran la seguridad de que las excavaciones emprendidas se llevarían a término conforme a las cláusulas de la concesión y dentro del plazo previsto.

20. La autorización concedida a arqueólogos extranjeros para la realización de excavaciones debería asegurar ciertas garantías recíprocas de duración y de estabilidad que favoreciesen su labor y los pusieran a cubierto de revocaciones injustificadas, especialmente en el caso de que existieran razones probadamente fundadas que los obligaran a suspender sus trabajos por un tiempo determinado.

Conservación de los vestigios

21. La autorización debería definir las obligaciones del concesionario durante el período de su concesión y a su expiración. Debería especialmente prever la custodia, el mantenimiento y el acondicionamiento de los lugares, así como la conservación -durante los trabajos o al fin de ellos-, de los objetos y monumentos descubiertos. Por otra parte, la autorización debería precisar con qué apoyo del Estado otorgante podría contar el concesionario para cumplir sus obligaciones en caso de que resultaran excesivamente gravosas.

Acceso a las excavaciones arqueológicas

22. Los hombres de ciencia calificados de todas las nacionalidades deberían poder visitar una excavación antes de la publicación de los trabajos e incluso, con autorización del director de aquélla, durante la ejecución de los mismos. Este privilegio no debería lesionar en ningún caso los derechos de propiedad científica del concesionario sobre su descubrimiento.

Asignación del producto de las excavaciones arqueológicas

23.

- Cada Estado miembro debería determinar claramente los principios que rijan en su territorio en relación con la asignación del producto de las excavaciones;
- El producto de las excavaciones debería aplicarse ante todo a la constitución, en los museos del país en el que se emprenden aquéllas, de colecciones completas y plenamente representativas de la civilización, la historia y el arte de dicho país;
- Con el fin primordial de favorecer los estudios arqueológicos mediante la difusión de objetos originales, la autoridad otorgante podría decidir, después de publicarse una noticia científica de los mismos, la cesión al concesionario de algunos objetos procedentes de sus excavaciones, consistentes en objetos repetidos o, en general, objetos o grupos de objetos a los que dicha autoridad pudiera renunciar debido a su semejanza con otros procedentes de la misma excavación. La entrega al concesionario de objetos procedentes de excavaciones debería tener como condición invariable la de que fueran asignados en un plazo determinado a centros científicos abiertos al público; si esta condición no se cumpliera, o cesara de observarse, los objetos cedidos volverían a la autoridad otorgante;
- Debería autorizarse la exportación temporal de los objetos descubiertos, excepción hecha de los particularmente frágiles o los de importancia nacional, a petición justificada de una institución científica, pública o privada, siempre que su estudio no fuera posible en el territorio del Estado otorgante debido a la insuficiencia de medios de investigación bibliográfica y científica, o resultara difícil por las condiciones de acceso;
- Cada Estado miembro debería considerar la posibilidad de ceder, intercambiar o entregar en depósito, en beneficio de museos extranjeros, objetos carentes de interés para las colecciones nacionales.

Propiedad científica. Derechos y obligaciones del concesionario

24.

- El Estado concedente debería garantizar al concesionario la propiedad científica de sus descubrimientos durante un período razonable;
- El Estado concedente debería imponer al concesionario la obligación de publicar los resultados de sus descubrimientos en el plazo previsto en la concesión o, en su defecto, en un plazo razonable. Éste no debería ser superior a dos años en lo que se refiere a los informes preliminares. Durante cinco años a partir del descubrimiento, las autoridades arqueológicas competentes deberían comprometerse a no facilitar para un estudio detallado el conjunto de objetos procedentes de las excavaciones, ni la documentación científica que a ellos se refiera, sin previa autorización escrita del concesionario. Dichas autoridades deberían impedir, en las mismas condiciones, que se fotografiasen o reprodujesen los materiales arqueológicos aún inéditos. Para permitir, llegado el caso, una doble publicación simultánea de su informe preliminar, el concesionario debería, a petición de las autoridades citadas, poner a su disposición una copia del texto de ese informe;
- Las publicaciones científicas sobre las investigaciones arqueológicas editadas en un idioma de limitada difusión deberían incluir un resumen en una lengua de mayor difusión y, de ser posible, la traducción del índice y de los pies de las ilustraciones.

Documentación sobre las excavaciones arqueológicas

25. A reserva de las estipulaciones del párrafo 24, los servicios arqueológicos nacionales deberían facilitar en lo posible la consulta de la documentación en su poder y el acceso a sus

colecciones arqueológicas a investigadores y hombres de ciencia calificados, especialmente a los que hubieran obtenido una concesión para realizar excavaciones en un lugar determinado o que desearan obtenerla.

Reuniones regionales y debates científicos

26. Con el fin de facilitar el estudio de los problemas de interés común, los Estados miembros podrían organizar de vez en cuando reuniones regionales que agruparan a los representantes de los servicios arqueológicos de los Estados interesados. Por otra parte, cada Estado miembro podría organizar debates científicos entre los investigadores que realizaran excavaciones en su territorio.

IV. EL COMERCIO DE LAS ANTIGÜEDADES

27. En aras a una mejor protección del patrimonio arqueológico común, cada Estado miembro debería contemplar la adopción de reglamentos que ordenen el comercio de antigüedades para asegurar que tal comercio no estimule el contrabando de material arqueológico o afecte negativamente a la protección de yacimientos y a la recogida de material para difusión pública.

28. A efectos de satisfacer su cometido científico y educativo, los museos extranjeros deberían ser capaces de adquirir objetos siempre que estos hayan sido liberados de cualquier tipo de restricción legal en su lugar de origen.

V. REPRESIÓN DE LAS EXCAVACIONES CLANDESTINAS Y DE LA EXPORTACIÓN ILÍCITA DE LOS OBJETOS PROCEDENTES DE LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS

Protección de los lugares arqueológicos contra las excavaciones clandestinas y las deterioraciones

29. Cada Estado miembro debería tomar todas las disposiciones necesarias para impedir las excavaciones arqueológicas clandestinas y la deterioración de los monumentos definidos en los párrafos 2 y 3 supra y de los lugares arqueológicos, así como la exportación de los objetos que de ellos procedan.

Colaboración internacional a los efectos de la represión

30. Deberían tomarse las disposiciones necesarias para que cada vez que los museos recibieran una oferta de cesión de objetos arqueológicos, se aseguraran de que no existe el menor indicio de que dichos objetos proceden de excavaciones clandestinas, de robos o de otras actividades que la autoridad competente del país de origen considere ilícitas. Toda oferta dudosa debería ponerse en conocimiento de los servicios interesados con todo detalle. Cuando un museo adquiriera objetos arqueológicos, deberían publicarse lo antes posible las indicaciones suficientes que permitieran su identificación y detalles sobre la forma de adquisición.

Devolución de los objetos a los países de origen

31. Los servicios de excavaciones arqueológicas y los museos deberían prestarse una colaboración mutua a fin de asegurar o de facilitar la devolución a los países de origen de los objetos procedentes de excavaciones clandestinas, o de robos, y de los objetos que hubieran sido exportados violando la legislación del país de origen. Sería de desear que todos los Estados miembros tomaran las medidas necesarias para garantizar dicha devolución. Estos principios deberían aplicarse en el caso de la exportación temporal a que se refieren los incisos c, d y e del párrafo 23 supra, cuando no se restituyeran los objetos en el plazo fijado.

VI. LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN TERRITORIO OCUPADO

32. En caso de conflicto armado, todo Estado miembro que ocupara el territorio de otro Estado debería abstenerse de realizar excavaciones arqueológicas en el territorio ocupado. En caso de descubrimientos fortuitos, especialmente con motivo de trabajos militares, la potencia ocupante debería adoptar todas las medidas posibles para proteger dichos hallazgos, y entregarlos, al terminar las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio antes ocupado, junto con la documentación respectiva.

VII. ACUERDOS BILATERALES

33. Los Estados miembros deberían concertar acuerdos bilaterales cuantas veces fuera necesario o deseable, a fin de resolver los asuntos de interés común que pudieran plantearse en la aplicación de las disposiciones de la presente Recomendación.

Lo anterior es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su novena reunión, celebrada en Nueva Delhi y terminada el 5 de diciembre de 1956.

RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL SEMINARIO REGIONAL DE LA UNESCO SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE

Brisbane, del 2 al 5 de diciembre de 1986

Este seminario,

Felicita a la UNESCO por sus logros en la protección del patrimonio cultural a través de sus convenciones y recomendaciones, publicaciones internacionales y esfuerzos educativos y prácticos sobre patrimonio cultural;

Apoya la importancia de la legislación, del establecimiento de catálogos, la investigación y la supervisión de excavaciones arqueológicas, la ética y la educación en el campo del patrimonio cultural como se establece el Artículo 5 de la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales;

Hace énfasis en la importancia de la cooperación internacional entre Gobiernos, instituciones, comerciantes y coleccionistas en la prevención del comercio ilícito,

Recomienda recordar a los Estados miembros de la UNESCO en Asia y en la región del Pacífico -que aún no han ratificado la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales- la creciente importancia de proteger el patrimonio cultural de las naciones y se les invita a ser miembros de esta Convención;

Solicita al Consejo Ejecutivo de la UNESCO que en ejercicio de su prerrogativa, invite, siguiendo el Artículo 20 de la Convención de 1970, a aquellos países de Asia y de la región del Pacífico que no son miembros de la UNESCO a firmar la Convención de 1970, convencidos de que esto constituirá un paso importante en la protección de su patrimonio cultural y para el apoyo de la UNESCO y sus Estados miembros;

Reconoce la necesidad de protección del patrimonio cultural de Asia y del Pacífico y solicita al Director General de la UNESCO que explore la viabilidad de establecer una Convención Regional con este fin;

Invita al Director General de la UNESCO a solicitar a los Estados miembros de Asia y de la Región del Pacífico que revisen y establezcan una protección legal de su patrimonio cultural mueble y señala a estos Estados miembros las facilidades de las que disponen a través de la UNESCO para la asistencia en la redacción de tal legislación y necesidades de los asociados;

Invita al Director General de la UNESCO a dirigir la atención de los Estados miembros de Asia y de la región del Pacífico hacia la urgente necesidad de proteger el patrimonio cultural subacuático y de establecer un control legislativo y administrativo sobre los sitios arqueológicos subacuáticos. Solicita además al Director General de la UNESCO transmitir a todos los Estados de la región el texto del Estatuto de Principios sobre lo adoptado en este seminario;

Invita al Director General de la UNESCO a dirigir la atención de los Estados miembros de Asia y de la región del Pacífico sobre la urgente necesidad de desarrollar destrezas nacionales y experiencia en el cuidado del patrimonio cultural, especialmente del que es devuelto a su país de origen;

Invita al Director General de la UNESCO a estimular en los Estados miembros de Asia y de la región del Pacífico a mantener y desarrollar las habilidades y materiales tradicionales, para que puedan ser integrados en programas para la conservación del patrimonio cultural;

Invita al Director General de la UNESCO a apoyar a los Estados miembros de Asia y de la región del Pacífico a aumentar su nivel de conocimiento sobre la importancia del patrimonio cultural de las regiones entre la población local, los oficiales de aduanas y de policía, los turistas y otros viajeros y los miembros de los Gobiernos;

Invita al Director General de la UNESCO a convocar a talleres regionales en Asia y la región del Pacífico sobre los varios temas cubiertos en estas recomendaciones;

Recomienda las actividades del Centro Regional de Conservación -patrocinado por la UNESCO- en el Instituto de Educación Avanzada de Canberra, y solicita al Director General de la UNESCO a mantener el patrocinio de este Centro.

RECOMENDACIONES ADOPTADAS EN EL TALLER REGIONAL DE LA UNESCO RESPECTO A LA CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES

Jomtiem, Tailandia, del 24 al 28 de febrero de 1992

A. A la UNESCO

1. La UNESCO debe pedir a los Estados miembros que den alta prioridad a la documentación del patrimonio cultural mueble y a la preparación de inventarios;
2. Se le ha dado mucha atención por parte de los países participantes a la falta de definición de los términos "comprador inocente" y "título válido" usados en el Artículo 7, b, II de la Convención de la UNESCO de 1970. Por lo tanto se solicita de la UNESCO continuar sus esfuerzos en la clarificación de estos términos en colaboración con el Comité expertos gubernamentales establecido en Unidroit.
3. La UNESCO debe urgentemente ponerse en contacto con las fuerzas de la UNTAC y solicitar su cooperación para detener el tráfico ilegal del patrimonio cultural, el vandalismo y el pillaje en Camboya, especialmente mediante el uso y el capacitación de los soldados desmovilizados en la vigilancia de los monumentos.
4. Con el fin de prevenir las excavaciones clandestinas en Camboya, se urge a la UNESCO la provisión de asistencia bajo medidas de emergencia.
5. La UNESCO debe continuar su incentivo a la cooperación entre las agencias de policía y de patrimonio, tanto entre las de un mismo país como entre extranjeras.
6. La UNESCO debe continuar y aumentar sus esfuerzos, en cooperación con las Naciones Unidas, en el establecimiento de una red sobre las bases de datos existentes sobre patrimonio cultural robado (tales como las bases de datos de Interpol, la Red de información del Patrimonio Canadiense, el ICOM, la Fundación Internacional para la Investigación del Arte,...).
7. La UNESCO, la Interpol y el CCC (Customs Cooperation Council) deben colaborar en la realización de análisis periódicos de las tendencias en el tráfico ilegal del patrimonio cultural, los cuales deben ser remitidos para su difusión a las Comisiones Nacionales de la UNESCO y al ICOM.
8. La UNESCO debe buscar la colaboración del CCC para brindar capacitación a los oficiales de aduanas de los Estados miembros de la Convención de 1970.

9. La UNESCO debe desarrollar programas de capacitación sobre la prevención del tráfico ilícito del patrimonio cultural tanto a nivel regional como nacional.
10. La UNESCO debe realizar estudios sobre las medidas para la protección del patrimonio cultural en áreas remotas.
11. La UNESCO debe continuar sus esfuerzos para persuadir a los Estados que todavía no la han ratificado a convertirse en miembros de la Convención de la UNESCO de 1970.

B. A los Estados miembros

1. Se recomienda que cada país establezca un Centro Nacional de Intercambio de Información, ya sea asociado con la respectiva Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO o con el respectivo Comité Nacional del ICOM, con los siguientes propósitos:
 - a. Todos los robos o casos de tráfico ilícito de objetos culturales en un país deben ser reportados oportunamente al Centro de Información de Museos de la UNESCO - ICOM ya sea por correo electrónico o fax;
 - b. Todos los Centros Nacionales de Intercambio de Información deben exigir entre los museos de su país un acercamiento al Centro de Información de Museos de la UNESCO - ICOM al adquirir cualquier objeto perteneciente a cualquier otro país, con el fin de establecer si estos objetos fueron robados o exportados, importados o transferidos ilícitamente;
 - c. Los Centros Nacionales de Intercambio de Información una vez establecidos, deben ser responsables de una implementación adecuada a la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales;
 - d. Los Centros Nacionales de Intercambio de Información deben también colaborar en la exportación, importación y transferencia de objetos culturales de un país a otro por medios legales a través del mutuo consentimiento.
2. Todos los países deben aprobar leyes que promuevan la importación de antigüedades, así como de medidas para la restitución del patrimonio cultural. Estas leyes deben ser implementadas con castigos disuasivos para los ofensores. Estas revisiones deben hacerse también con el equipaje diplomático, tal como se hace en Sri Lanka.
3. Deben desarrollarse negociaciones bilaterales y, a ser posible, acuerdos entre los Estados miembros de la región con el fin de facilitar la restitución del patrimonio cultural.
4. Debe declararse como no exportable o importable sin un permiso gubernamental válido el patrimonio cultural importante.
5. Se ha observado que los Países miembros del SAARC y de la Commonwealth han comenzado el proceso de desarrollar medidas apropiadas relacionadas con el tráfico ilícito y contrabando de antigüedades. Se solicita a estos Estados miembros que hagan más expedito el proceso y terminen el acuerdo en este respecto.
6. Los Estados miembros de la región, sobre todo Camboya y sus países vecinos, deben desarrollar una colaboración cercana entre sus servicios relacionados, particularmente la policía, aduanas, museos, arqueólogos, etc. con el fin de reducir el tráfico ilícito del patrimonio cultural.
7. Los Estados miembros deben colaborar con los medios de comunicación para la difusión de información sobre el tráfico ilícito del patrimonio cultural, particularmente

sobre artículos robados a través de redes de televisión internacionales tales como CNN, Star Tv, BBC y otras.

8. Los Estados miembros deben implementar programas educativos, tanto en la escuela primaria como en la secundaria, para la creación de una conciencia sobre la importancia del patrimonio cultural y la necesidad de protegerlo.
9. El personal de museos y arqueológico debe ser ubicado en los puntos de entrada y salida de un país para ayudar a los oficiales de aduanas a trabajar apropiadamente en los casos de importación y exportación de patrimonio cultural.
10. Las autoridades responsables a nivel mundial para el control del patrimonio cultural deben aumentar su colaboración y comunicarse más rápidamente el movimiento de objetos culturales.
11. Se solicita a los Estados miembros de la Convención que se unan al Consejo de Cooperación Aduanero (Ccc), si es que no lo han hecho ya, y comuniquen sus leyes relevantes para su inclusión en la base de datos del Ccc.
12. Los países que tienen tratados de extradición respecto de criminales declarados deben extender las mismas medidas a aquellos que realicen actos contra el patrimonio cultural.
13. Cada Estado miembro debe considerar la posibilidad de poner en contacto sus servicios nacionales de policía y otras agencias relacionadas con el fin de establecer una lista de instituciones, comerciantes y otros que tengan que ver con el tráfico ilegal del patrimonio cultural, que debe ser transmitida a la Interpol para su apropiada difusión.
14. Con el fin de proteger las antigüedades originales, los Estados miembros deben tomar las medidas apropiadas para que no se fabriquen réplicas iguales al original de objetos de arte del mismo tamaño y tipo de materiales sin una autorización apropiada y una marca distintiva.
15. Los Estados miembros deben estudiar si es conveniente enviar exhibiciones internacionales a países que no hayan ratificado o aceptado la Convención de la UNESCO de 1970.

C. AI ICOM

1. El ICOM debe establecer una base de datos informatizada del Centro de Información de Museos del ICOM/UNESCO, en colaboración con la UNESCO, CHIN, FAR y otras organizaciones sobre patrimonio cultural robado o sujeto de tráfico ilícito.
2. El ICOM debe seguir en la promoción de la cooperación entre museos, particularmente mediante la unión de la documentación de museos y sus medidas para la conservación y seguridad.
3. El ICOM, en colaboración con l' Ecole Française d'Extrême-Orient, debe proveer toda la asistencia necesaria a Camboya en sus esfuerzos por preparar documentación comprensiva y catalogar los objetos de arte del Khmer en posesión de museos, de varios países.
4. El ICOM debe mantener sus esfuerzos de persuasión a sus miembros por respetar escrupulosamente los estándares contenidos en el Código de Deontología Profesional, particularmente lo relacionado a la adquisición de material cultural extranjero.

RECOMENDACIONES SOBRE LOS MEDIOS PARA PROHIBIR Y PREVENIR LA EXPORTACIÓN, LA IMPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES CULTURALES

La Conferencia General de la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas, reunida en París desde el 20 de octubre al 20 de noviembre 1964, en su XIII sesión,

Siendo de la opinión de que los bienes culturales constituyen un elemento básico de la civilización y de las culturas nacionales, y de que la familiaridad con ellos lleva al entendimiento y al mutuo respeto entre los pueblos;

Considerando que es incumbencia de cada Estado proteger los bienes culturales existentes dentro su territorio y que constituye su patrimonio nacional, frente a los peligros que conllevan la ilícita exportación, importación y transferencia de la propiedad;

Considerando que, para evitar estos peligros, es necesario que cada Estado miembro sea cada vez más consciente de que es una obligación moral respetar su propio patrimonio cultural y el de todas las naciones;

Considerando que estos objetivos sólo pueden alcanzarse con una estrecha colaboración entre los Estados miembros;

Con la convicción de que es necesario alentar la adopción de medidas apropiadas e incrementar el clima de solidaridad internacional sin el cual no podrían lograrse estos objetivos;

Contando con las propuestas de normas internacionales precedentes para prohibir y prevenir la exportación, la importación y la transferencia de la propiedad de los bienes culturales, que constituye el punto 15.3.3 de la agenda de la sesión;

Una vez decidido, en su XII sesión, que estas propuestas deben ser reglamentadas a nivel internacional a modo de recomendaciones a los Estados miembros, mientras expresamos la esperanza de organizar una convención internacional lo más pronto posible;

Adopta, el 19 de noviembre de 1964, esta Recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros que apliquen las siguientes disposiciones dentro de sus respectivos territorios, adoptando las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para llevar a cabo los principios y las normas formuladas en esta Recomendación.

La Conferencia General sugiere a los Estados miembros que den a conocer esta Recomendación a las autoridades y organizaciones relacionadas con la protección de los bienes culturales.

La Conferencia General recomienda a los Estados miembros informar, dentro de las fechas y en la manera que se determinarán, sobre las medidas que han tomado para llevar a cabo esta Recomendación.

I. DEFINICIÓN

1. A los efectos de esta Recomendación, el término "bien cultural" significa bien mueble o inmueble de gran relevancia para el patrimonio cultural de un país, como obras de arte y arquitectura, libros manuscritos y otros bienes de interés artístico, histórico o arqueológico, documentos etnológicos, especies de flora y fauna, colecciones científicas e importantes colecciones de libros y archivos, incluidos los musicales.
2. Cada Estado miembro puede adoptar el criterio que considere más adecuado para definir los bienes culturales de su territorio que deberían recibir la protección prevista en esta recomendación por razón de su gran importancia.

II. PRINCIPIOS GENERALES

3. Para asegurar la protección de su patrimonio cultural contra los peligros del empobrecimiento, cada Estado miembro debe tomar las medidas apropiadas para ejercer un control efectivo sobre la exportación de bienes culturales como viene definido en los párrafos 1 y 2.
4. No se debe autorizar ninguna importación de bienes culturales hasta que las autoridades competentes del Estado exportador aclare que están libres de todas restricciones.
5. Cada Estado miembro debe tomar medidas adecuadas para prevenir la transferencia ilícita de propiedad de bienes culturales.
6. Cada Estado miembro debe redactar normas que regulen la aplicación de los principios enunciados.
7. Debe ser considerada ilícita toda exportación, importación o transferencia de propiedad efectuada fuera de las normas adoptadas en cada Estado miembro, en conformidad con el párrafo 6.
8. Los museos y, en general, todos los servicios e instituciones relacionados con la conservación de bienes culturales, deben abstenerse de adquirir cualquier pieza obtenida por medio de una exportación, importación o transferencia ilícita de propiedad.
9. Para estimular y facilitar el intercambio legítimo de bienes culturales, los Estados miembros deben poner a disposición de las colecciones públicas de otros Estados, por venta o intercambio, objetos del mismo tipo de los que no está permitida la exportación o la transferencia de propiedad, o algunos de estos objetos.

III. RECONOCIMIENTO E INVENTARIO NACIONAL DE LOS BIENES CULTURALES

10. Para asegurar más efectividad en la aplicación de los principios generales enunciados, cada Estado miembro debe -en la medida de lo posible- crear y aplicar normas para la identificación de los bienes culturales (según vienen definidos en los párrafos 1 y 2) que existen dentro su territorio y preparar un inventario de estos bienes a nivel nacional. La inclusión de un objeto cultural en este inventario no produce cambios en la propiedad legal del mismo. Fundamentalmente, un bien cultural de propiedad privada continuará siendo tal tras su inclusión en el inventario nacional. Este inventario no es de carácter restrictivo.

IV. INSTITUCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

11. Cada Estado miembro debe establecer la protección de los bienes culturales como tarea de un cuerpo oficial apropiado y, si es necesario, debe instituir un servicio nacional para la protección de los bienes culturales. Aunque las diferentes normas constitucionales, las tradiciones y la disparidad de recursos excluyan la adopción de una estructura uniforme por

parte de todos los Estados miembros, es cierto que hay que adoptar algunos principios comunes si se considera necesaria la creación de un servicio nacional para la protección de los bienes culturales. Estos principios son los siguientes:

- a. El servicio nacional para la protección de los bienes culturales debe, en la medida de lo posible, adoptar la forma de un servicio administrativo estatal o de un cuerpo operativo, de acuerdo con la ley nacional y con los medios administrativos, técnicos y financieros necesarios para ejercer sus funciones eficazmente;
 - b. Las funciones del servicio nacional para la protección de los bienes culturales debe incluir:
 - i. La identificación de los bienes culturales existentes en el territorio del Estado y, si es necesario, la redacción y el mantenimiento de un inventario nacional de estos bienes de acuerdo con las disposiciones del párrafo 10;
 - ii. la cooperación con otros organismos competentes en el control de la exportación, importación y transferencia de propiedad de los bienes culturales de acuerdo con las disposiciones de la Sección II; el control de las exportaciones se torna considerablemente más sencillo si las piezas vienen acompañadas, en el momento de la exportación, por un certificado apropiado en el cual el Estado que exporta declara la autorización para la exportación de las piezas. En caso de dudas sobre la legalidad de la exportación, la institución responsable de la protección de los bienes culturales debe dirigirse al organismo competente para confirmar la legalidad de la exportación;
 - c. se debe dotar al servicio nacional para la protección de los bienes culturales de los poderes necesarios para dirigir propuestas a la autoridad nacional competente acerca de medidas legislativas o administrativas necesarias para la protección de los bienes culturales, incluidas sanciones para la prevención de la exportación, importación y transferencia ilícita de propiedades;
 - d. el servicio nacional para la protección de los bienes culturales debe tener acceso a los consejos de expertos en caso de problemas técnicos o para obtener soluciones en los casos contenciosos.
12. Cada Estado miembro debe, cuando sea necesario, crear un fondo o tomar otras medidas financieras apropiadas para contar con medios suficientes para adquirir excepcionalmente importantes bienes culturales.

V. ACUERDOS BILATERALES Y MULTILATERALES

13. Cuando sea necesario o deseable, los Estados miembros deben estipular acuerdos bilaterales o multilaterales -como por ejemplo, en el marco de las organizaciones intergubernamentales regionales-, para resolver los problemas derivados de la exportación, importación o transferencia de propiedad de bienes culturales y, más específicamente, para asegurar la restitución de bienes culturales exportados ilícitamente desde el territorio de una de las partes en acuerdo, y ubicado en el territorio de otro. Estos acuerdos pueden -cuando sea apropiado- comprender acuerdos con finalidades más amplias, como los acuerdos culturales.

VI. COLABORACIÓN INTERNACIONAL EN LA DETECCIÓN DE OPERACIONES ILÍCITAS

14. Cuando sea necesario o deseable, estos acuerdos bilaterales o multilaterales deben incluir disposiciones para que, en el caso de transferencias de propiedad de objetos culturales, los servicios competentes de cada Estado determinen que el objeto no proceda de robo, exportación o transferencia ilícita de propiedad o de cualquier otra operación considerada ilegal por la legislación del Estado que exporta. Pueden hacer esto, por ejemplo, pidiendo la presentación del certificado al que nos hemos referido en el párrafo 11. Cualquier oferta

sospechosa y cualquier detalle relacionado con esa, debe darse a conocer a los servicios competentes.

15. Los Estados miembros deben intentar por todos los medios ayudarse mutuamente intercambiando las experiencias desarrolladas en la órbita de los aspectos tratados en esta Recomendación.

VII. DEVOLUCIÓN O RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES EXPORTADOS ILÍCITAMENTE

16. Los Estados miembros, los servicios para la protección de los bienes culturales, los museos y, en general, todas las instituciones competentes deben colaborar mutuamente para asegurar o facilitar la devolución o la restitución de objetos culturales exportados ilícitamente. Esta devolución o restitución debe ser realizada en conformidad con las leyes en vigor del Estado en cuyo territorio se encuentran los objetos.

VIII. PUBLICIDAD EN LOS CASOS DE DESAPARICIÓN DE UN OBJETO CULTURAL

17. La desaparición de cualquier objeto cultural, cuando el Estado interesado lo reclama, debe denunciarse públicamente mediante los medios publicitarios adecuados.

IX. DERECHOS DE LOS COMPRADORES EN BUENA FE

18. Cada Estado miembro debe, cuando sea necesario, tomar las medidas apropiadas para que sus leyes internas o las convenciones internacionales de las cuales puede formar parte, garanticen la posibilidad de obtener una justa compensación al comprador en buena fe de bienes culturales que deben ser devueltos o restituidos al territorio del Estado del cual han sido exportados ilegalmente.

X. ACCIÓN EDUCATIVA

19. Acorde con el espíritu de colaboración internacional -que debería tener en cuenta la naturaleza universal de la cultura y la necesidad de intercambios que permitan un disfrute universal del patrimonio cultural de la humanidad- cada Estado miembro debe tomar medidas para estimular y desarrollar el interés de su población por el patrimonio cultural de todas las naciones. Esta actividad de promoción debe ser realizada por los servicios competentes en colaboración con los servicios educativos, con la prensa y otros medios de comunicación y difusión de la información, junto a las organizaciones educativas para jóvenes y adultos y con grupos e individuos relacionados con actividades culturales.

El que precede es el texto auténtico de la Recomendación adoptada por la Conferencia General de la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas durante su XIII sesión, que tuvo lugar en París y que se declaró cerrada el veinte de noviembre de 1964.

Para que así conste donde proceda, firmamos el veintiuno de noviembre de 1964.

El Presidente de la Conferencia General

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA RELATIVO A LA CONSERVACIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Reglas que rigen la concesión de cooperación y asistencia técnica del Consejo de Europa a los Gobiernos y autoridades territoriales

Adoptadas por el Comité de Ministros en su 409ª sesión del 18 al 26 de Junio de 1987, revisadas por la Oficina del Consejo de la Cooperación Cultural en su reunión de los días 7 y 8 de Diciembre de 1992

ESTRASBURGO, 1992

NOTA PRELIMINAR

El Programa de Cooperación y Asistencia Técnica constituye una actividad del Consejo de Europa que se gestiona en el marco del Fondo Cultural y del Consejo de la Cooperación Cultural.

Preocupado por aportar una ayuda concreta a las autoridades nacionales, regionales o locales frente a las exigencias de la conservación integrada de su patrimonio cultural, el Comité de Ministros, adoptó en 1973, en su sesión 225ª, un primer "Reglamento de asistencia técnica relativa a la conservación integrada del patrimonio cultural inmobiliario", preparado por el Comité de Monumentos y Sitios del Consejo de Europa y corregido en 1979.

El Comité para la Conservación Integrada del Patrimonio Histórico (CIPH) propuso una segunda enmienda que fue adoptada por el Comité de Ministros en su 409ª sesión (18-26-Junio-1987). Esta enmienda tenía en cuenta la aplicación del Artículo 18 del Convenio para la salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa, firmado el 3 de Octubre de 1985 en Granada. Este introducía un procedimiento simplificado para examinar las solicitudes y organizar la asistencia, así como la posibilidad de prolongar la misión inicial de asistencia.

Entre los factores que dan origen a la revisión actual del Reglamento, se pueden citar:

- La aplicación del Artículo 12 del Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (revisado), firmado en Malta el 16 de Enero de 1992;
- La evolución del propio concepto de patrimonio, que ha tenido repercusiones importantes en el campo de aplicación de este Reglamento y ha provocado su extensión más allá de las cuestiones propias de la conservación integrada del patrimonio arquitectónico;
- La aplicación de la Resolución nº 3 de la 3ª Conferencia Europea de los Ministros responsables del patrimonio cultural, que apela al fortalecimiento de los programas de cooperación y asistencia técnica;
- La toma en consideración de las estructuras actuales de cooperación intergubernamental en el ámbito cultural.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA RELATIVO A LA CONSERVACIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 1

Objeto y campo de aplicación de este Reglamento

1. El Programa de Cooperación y Asistencia Técnica del que se ocupa el presente Reglamento tiene por objeto ayudar a las autoridades nacionales, regionales o locales de los Estados miembros del Convenio Cultural Europeo que han solicitado asistencia para resolver los problemas complejos de conservación integrada y puesta en valor de su patrimonio cultural.
2. Para los fines del presente Reglamento, el concepto de patrimonio cultural abarca los monumentos y sitios definidos en el Artículo 1 del Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico en Europa, así como los elementos del patrimonio arqueológico definidos en el Artículo 1 del Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (revisado). El concepto de monumento engloba todos los edificios y estructuras, así como sus instalaciones y elementos decorativos.
3. Las solicitudes de cooperación y asistencia técnica pueden referirse a problemas relativos a la protección, conservación, puesta en valor, gestión, utilización y reutilización del patrimonio arquitectónico y arqueológico; a la protección y mejora de sitios y paisajes; a los problemas de ordenación urbana relacionados, así como a la protección y restauración del patrimonio mueble.
4. El Programa de Cooperación y Asistencia Técnica debe fundamentarse en la necesidad de recurrir a una consulta internacional complementaria debida al interés particular, a la dificultad o a la ejemplaridad de la naturaleza del problema que se plantea.

Artículo 2

Órgano responsable del Programa de Cooperación y Asistencia Técnica

1. El Comité del Patrimonio Cultural (CC-PAT), dentro del marco del Consejo de la Cooperación Cultural (CDCC), es el órgano responsable de la aplicación del Programa de Cooperación y Asistencia Técnica, relativo a la conservación integrada del patrimonio cultural.
2. El Comité del Patrimonio Cultural establecerá un Grupo de Trabajo para la cooperación y asistencia técnica, compuesto por cinco de sus miembros, cuya misión está definida en el Artículo 4, párrafo 6.
3. El Comité de Ministros estará regularmente informado de la aplicación y el seguimiento de este programa.

Artículo 3

Naturaleza del Programa de Cooperación y Asistencia Técnica

1. El Programa de Cooperación y Asistencia Técnica podrá adoptar forma de consejo experto en cuestiones que hayan sido objeto de una solicitud sometida y aceptada bajo las normas del presente Reglamento, y/o forma de talleres profesionales multinacionales que reúnan a expertos para el estudio de problemas técnicos relacionados con la conservación del patrimonio cultural.
2. Los consejos que se formulen sugerirán métodos de estudio y principios de proyecto y de solución. No corresponde al Programa de Cooperación y Asistencia Técnica la dirección de las obras de conservación y mejora, ni los estudios preparatorios para la realización de dichas obras.
3. El Programa de Cooperación y Asistencia Técnica que gestiona el Consejo de Europa, no incluirá ninguna ayuda financiera distinta al pago de los gastos mencionados en el Artículo 6º.

Artículo 4

Examen de las solicitudes

1. Las solicitudes, indicadas en el Artículo 1º, se presentarán al Consejo de Europa por medio de las autoridades diplomáticas de los Estados miembros.
2. Las solicitudes presentadas al Consejo de Europa deberán comprender:
 - Un escrito de presentación redactado en una de las lenguas oficiales de la Organización, precisando los puntos a los que se refiere la solicitud;
 - Documentos gráficos o fotografías ilustrativas que den apoyo a dicha nota de presentación y sintetizen los datos del problema.
3. El Secretario General verificará si la solicitud es admisible con respecto al Reglamento e informará al solicitante.
4. Si se considera que la solicitud es admisible, el Secretario General instruirá el informe:
 - Recogiendo información complementaria de la autoridad interesada, si es necesario;
 - Elaborando una nota de presentación que resuma el objeto de la solicitud.
5. El Secretario General presentará sus propuestas al Comité del Patrimonio Cultural.
6. El Grupo de Trabajo:
 - Se pronunciará sobre las acciones que se deban emprender en cuanto a la solicitud y a la forma en la que se deba aplicar el Programa de Cooperación y Asistencia Técnica;
 - Consultando con los otros miembros del Comité del Patrimonio Cultural, nombrará a uno o más expertos para llevar a cabo este programa, elegidos de entre países europeos distintos de aquel de dónde procede la solicitud.
7. Los expertos propuestos para el Programa de Cooperación y Asistencia Técnica deben poseer, de acuerdo con el carácter de las solicitudes, una experiencia práctica y real en el ámbito del patrimonio cultural. Esta experiencia puede haber sido adquirida en servicios públicos o en empresas privadas.
8. Cuando el Grupo de Trabajo deba hacerse cargo de varias solicitudes admisibles establecerá un orden de prioridades, teniendo en cuenta los recursos disponibles y el grado de urgencia de las intervenciones requeridas.

Artículo 5

Organización del Programa de Cooperación y Asistencia Técnica

1. El Programa de Cooperación y Asistencia Técnica consistirá en una visita al lugar por parte del o de los expertos designados -de acuerdo con la autoridad que haya presentado la solicitud- con objeto de dar una opinión, elaborar un diagnóstico y/o realizar un examen de los problemas planteados en forma de taller profesional.
2. La Secretaría del Consejo de Europa organizará la misión de campo conjuntamente con las autoridades competentes y el o los expertos designados.
3. El informe que exprese la opinión del o de los expertos se enviará en un plazo de tres meses a la Secretaría, que lo transmitirá por vía diplomática a la autoridad que presentó la solicitud, así como a los miembros del Grupo de Trabajo y a los otros miembros del Comité del Patrimonio Cultural.
4. El informe de misión se enviará igualmente, para su información, al Consejo de Cooperación Cultural y al Comité de Ministros. Asimismo, el informe se publicará dentro de la serie de documentos de trabajo del Consejo de Europa y estará accesible al público.

Artículo 6

Financiación del Programa de Cooperación y Asistencia Técnica

1. Cuando el Programa de Cooperación y Asistencia Técnica tenga como objetivo dar una opinión o elaborar un diagnóstico, los gastos de viaje de los expertos, y las cantidades establecidas que se conceden a los autores de los informes de misión como honorarios, serán asumidos por el Fondo Cultural Europeo dentro de los límites de las asignaciones aprobadas para este fin por el Consejo de Cooperación Cultural. Las dietas de los expertos durante la misión de campo serán asumidas por la autoridad que haya presentado la solicitud.
2. Los expertos designados pueden proponer a uno entre ellos como relator general, si consideran que las circunstancias lo justifican. En este caso, las cantidades establecidas para el experto propuesto como relator general pueden incrementarse, teniendo en cuenta los límites presupuestarios disponibles.
3. Cuando el Programa de Cooperación y Asistencia Técnica sea en forma de taller profesional, los gastos de viaje y las dietas de los expertos estarán a cargo del Consejo de Europa, pero no se les concederá ninguna cantidad a título de honorarios.

Artículo 7

Seguimiento de las misiones de cooperación y asistencia técnica

1. El Consejo de Europa, en el marco de actividades de Comité del Patrimonio Cultural:
. Prestará su apoyo a las autoridades que lo soliciten, participando en el seguimiento de las misiones de cooperación y asistencia técnica, tanto en la fase de elaboración de un diagnóstico más estudiado, como en la de aplicación de las directrices sugeridas. Así mismo, se pueden establecer programas de cooperación bilateral o multilateral cuando sea necesario;

- . Cuando así convenga, establecerá una unión con los Estados, las instituciones de la Unión Europea y cualquier otra institución o Fondo de intervención, a nivel nacional o internacional, con vistas a financiar proyectos de desarrollo emprendidos después de las misiones de cooperación y asistencia técnica o durante los programas que se hayan podido derivar de dichas misiones;
 - . Contribuirá al lanzamiento de proyectos piloto facilitando el establecimiento de los mecanismos jurídicos y financieros necesarios, y buscando un efecto multiplicador.
2. En caso de que las autoridades que ya se hayan beneficiado de una misión de cooperación y asistencia técnica del Consejo de Europa, estimen necesario solicitar un estudio adicional o un asesoramiento complementario por parte de los expertos que hayan participado en la misión inicial, los nuevos gastos de viaje y los honorarios de dichos expertos correrán a cargo de los solicitantes y no del Consejo de Europa.

Artículo 8

1. Las autoridades que hayan solicitado una misión de cooperación y asistencia técnica, seguida o no, según el caso, de un programa de cooperación mutua, elaborarán un informe dirigido al Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el seguimiento de esta misión o programa.
2. El informe se enviará en un plazo de dos años después de la organización de la misión de cooperación y asistencia técnica o, cuando proceda, al finalizar el programa de cooperación mutua. Este informe será comunicado al Comité del Patrimonio Cultural y al Consejo de la Cooperación Cultural y será publicado en la colección "Patrimonio Cultural" del Consejo de Europa.

RESOLUCIÓN (66) 20 RELATIVA A LA REANIMACIÓN DE MONUMENTOS

Adoptada por los Representantes de los Ministros el 29 de Marzo de 1966

El Comité de Ministros,

Habida cuenta de la Recomendación 365 (1963) de la Asamblea Consultiva;

Habida cuenta de su decisión, tomada en la 134ª reunión de los Delegados de Ministros, de transmitir al Consejo para la Cooperación Cultural la propuesta contenida en dicha recomendación, relativa a una conferencia europea sobre la puesta en valor de los sitios y conjuntos históricos o artísticos;

Estando informado de los resultados del Simposio organizado por el CCC en Viena, del 4 al 8 de Octubre de 1965 sobre el asunto mencionado;

Habiendo tomado nota de la Recomendación 23 del CCC sobre "Problemas planteados por la reanimación de los monumentos en su entorno estético o natural, que tienen un interés cultural pero que ya no cumplen su función original";

Considerando que esta categoría de monumentos es normalmente testimonio de un periodo histórico y que constituye un elemento de gran valor del patrimonio cultural europeo, conforme a lo definido por el Convenio Cultural Europeo;

Constatando el estado deplorable en el que se encuentran la mayoría de los monumentos en Europa debido conjuntamente a la falta del mantenimiento necesario y a la atribución de una función que no corresponde con su carácter;

Considerando que la protección de los monumentos sólo puede ser eficaz si está integrada dentro de una política general de ordenación del territorio que centralice y armonice la acción que hay que realizar, de acuerdo con el conjunto de necesidades del país;

Considerando que la conservación es una responsabilidad colectiva que no debe dejarse al cargo exclusivo del propietario;

Considerando, sin embargo, que en el interés bien entendido de los Gobiernos está el evitar encontrarse con la obligación de aceptar la total responsabilidad de todos los monumentos y que, en consecuencia, es necesario:

- a) Tomar las medidas indispensables que permitan a los propietarios continuar manteniendo sus monumentos, otorgándoles los medios que aseguren su salvaguardia;
- b) Si los monumentos dejan de estar ocupados por sus propietarios, contribuir eficazmente a encontrar la atribución de una nueva función que sea adecuada a estos edificios;

Considerando que los propietarios ineficaces o poco merecedores de sus bienes, abusan de sus derechos al rechazar tanto el mantenimiento como la venta de su inmueble, que tiene un valor histórico o arqueológico;

Considerando que la protección de este patrimonio es de una importancia económica fundamental para cualquier nación;

Recomienda encarecidamente a los Gobiernos de los países miembros:

1. Elaborar o completar el inventario de monumentos que se deben preservar, junto con sus alrededores y sus contenidos, de acuerdo con los criterios adoptados en el Simposio A del Consejo para la Cooperación Cultural;
2. Establecer, cuando sea necesario, una nueva legislación o reglamentación que se adapte a las necesidades de protección de los monumentos y sitios.
 - a) Fiscal: mediante una desgravación de impuestos muy considerable a favor de los propietarios de estos monumentos o de las personas físicas o jurídicas, cuyas donaciones o subvenciones, ayuden a las administraciones públicas y asociaciones en la salvaguardia del patrimonio arquitectónico y cultural;
 - b) Financiera: en forma de préstamos y otras ayudas, incluidas subvenciones, a favor de los propietarios;
 - c) Administrativa: ayudando a conseguir ayudas públicas o privadas adicionales a los propietarios que, por razones financieras, no pueden mantener por sí mismos sus monumentos;
3. Fomentar el desarrollo de los servicios turísticos:
 - a) Incluyendo los monumentos en circuitos organizados mediante una publicidad eficaz y el pago de la entrada al inmueble;
 - b) Organizando actividades culturales en los mismos;
4. Facilitar la adquisición y gestión de estos monumentos por parte de organismos que estén en condiciones de utilizarlos, como sedes sociales o como centros de acogida, por ejemplo;
5. Facilitar la creación de organizaciones públicas o privadas de ayuda a los propietarios;
6. Dar mayor información a los propietarios sobre las múltiples formas de utilizar sus monumentos como centros turísticos o de recreo, residencias secundarias, muestras de arte y de historia, tal y como se describieron en el informe del Simposio B del Consejo para la Cooperación Cultural;
7. Dar la posibilidad a los poderes públicos -en particular a la administración local- para, en caso necesario, expropiar bienes a los propietarios inadecuados;
8. Estudiar las medidas legislativas que puedan obligar a los propietarios, bien a mantener sus monumentos en buen estado o a cederlos bajo determinadas condiciones;
9. Dotar de personal y fondos necesarios a las administraciones nacionales encargadas de la protección de los monumentos históricos, para hacer posible el cumplimiento de este primordial cometido.

RESOLUCIÓN (68) 12 LA CONSERVACIÓN ACTIVA DE MONUMENTOS, CONJUNTOS Y SITIOS DE INTERÉS HISTÓRICO O ARTÍSTICO DENTRO DEL CONTEXTO DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Adoptada por los Delegados de los Ministros el 3 de Mayo de 1968

El Comité de Ministros,

Habida cuenta de la Recomendación 37 (1968) del Consejo para la Cooperación Cultural sobre la actividad de conservación de monumentos, conjuntos y sitios de interés histórico o artístico dentro del contexto de ordenación del territorio (Simposio D);

Teniendo en cuenta:

1. La opinión expuesta en el Simposio D, celebrado en La Haya entre los días 22 y 27 de Mayo de 1967.
2. El informe básico presentado por los relatores generales, Sr. W.F Schut, Director del Instituto "Stad en Landschap Zuid-Holland", y el Sr. F. R. Kuyken, Director general adjunto del Instituto.
3. La información aportada al Simposio por:
 - a) Los conferenciantes designados al efecto;
 - b) Las delegaciones participantes.

Considerando que:

1. Los monumentos, conjuntos y sitios de interés histórico o artístico no sólo constituyen un bien cultural insustituible, sino también una parte del entorno humano cuya protección debe asegurarse como una necesidad vital;
2. La planificación física, urbana y regional, es el instrumento más apropiado para resolver de forma conveniente los problemas del entorno edificado;
3. La integración completa de los monumentos, conjuntos y sitios de interés histórico o artístico en la vida urbana y rural:
 - a) Es el medio más eficaz de garantizar su protección y rehabilitación;
 - b) Forma parte de un proceso social;
 - c) Es el origen de un enriquecimiento fundamental del entorno humano, siendo la planificación a todos los niveles el medio mas adecuado para alcanzar esta integración;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros:

1. Elaborar o modificar la legislación, si es necesario, relativa a:
 - a) La protección de monumentos, conjuntos y sitios de interés histórico o artístico;

- b) La planificación urbana y regional, asegurando que ambas estén eficazmente coordinadas; dejando las grandes cuestiones tales como el régimen territorial, a iniciativa de las autoridades nacionales responsables en cada caso.
2. Comprometer a cada país miembro del Consejo -desde el comienzo de la elaboración de los planes de ordenación- en la realización de estudios concertados con la participación de expertos de todas las disciplinas vinculadas, con vistas a la integración de la preservación y rehabilitación de monumentos, conjuntos y sitios de interés histórico o artístico, en la planificación nacional, regional y local.
 3. A estos efectos, organizar regularmente a lo largo del desarrollo, sesiones de consulta entre las diferentes administraciones interesadas.
 4. Establecer a nivel nacional, regional y local planes específicos de localización para identificar los monumentos, conjuntos y sitios de interés histórico o artístico -tanto los que ya son conocidos, como aquellos de los que se presume su existencia- y sus zonas próximas, que igualmente deben ser objeto de protección.
 5. Dar a los monumentos, conjuntos y sitios de interés histórico o artístico el lugar que les corresponde, por su importancia cultural y social, en el estudio de los distintos factores sobre los que debe basarse la elaboración de los planes de ordenación.
 6. Tomar las medidas necesarias para garantizar el respeto debido a los monumentos, conjuntos y sitios de interés histórico o artístico, en la planificación y ejecución de las obras públicas o privadas de gran envergadura.

A este respecto, debería asegurarse la cooperación con los departamentos responsables de la conservación de dichos monumentos, conjuntos y sitios, tanto en la fase inicial del proyecto como en su ejecución.

7. Alcanzar unas condiciones económicas y sociales que, con la participación de la iniciativa pública y privada, contribuyan a la revalorización de los monumentos, conjuntos y sitios de interés histórico o artístico.
8. Intensificar urgentemente la formación de administradores, expertos y técnicos, llamando la atención de las autoridades responsables sobre la necesidad de que exista una estrecha cooperación entre todos los interesados.
9. Promover la investigación básica sobre los diferentes aspectos de la reanimación de monumentos, conjuntos y sitios de interés -histórico o artístico- y sobre los métodos de planificación que hagan posible la integración de éstos en la vida urbana y regional.
10. Poner los medios para que la opinión pública tome conciencia de la urgente necesidad de la cooperación entre los poderes públicos y la iniciativa privada, en orden a la puesta en funcionamiento de esta política.
11. Tomar todas las medidas necesarias para sensibilizar a la opinión pública sobre la importancia de esta conservación activa.

RESOLUCIÓN (76) 28 RELATIVA A LA ADAPTACIÓN DE LOS SISTEMAS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS A LOS REQUISITOS DE LA CONSERVACIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

CONSEJO DE EUROPA

Adoptada por el Comité de Ministros el 14 de Abril de 1976 en la 256ª reunión de los Delegados de Ministros

El Comité de Ministros,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros a fin de salvaguardar y hacer realidad los ideales y principios que son su patrimonio común;

Considerando que aquellos Estados miembros del Consejo de Europa que son parte del Convenio Cultural Europeo de 19 de Diciembre de 1954 se han comprometido, conforme al artículo 1 de este Convenio, a tomar las medidas apropiadas para salvaguardar y fomentar el desarrollo de su aportación nacional al patrimonio cultural común de Europa;

Habida cuenta de las Recomendaciones 365 (1963) y 612 (1970) de la Asamblea Consultiva, relativas, respectivamente, a la conservación y puesta en valor de los sitios y conjuntos históricos y artísticos y a un anteproyecto de ley-marco para la protección activa del patrimonio cultural inmobiliario en Europa;

Teniendo en cuenta la Recomendación I, párrafo c, adoptada en la Conferencia europea de Ministros responsables de la protección del patrimonio arquitectónico, celebrada en Bruselas en Noviembre de 1969, relativa a la adaptación de los sistemas legislativos y reglamentarios para cumplir los requisitos de la conservación activa del patrimonio cultural inmobiliario y de su integración en la sociedad contemporánea;

Recordando a este respecto las disposiciones de la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico y tomando en consideración las aspiraciones manifestadas en la Declaración de Amsterdam por el Congreso Europeo sobre la conservación del patrimonio arquitectónico;

Considerando que tal adaptación de las legislaciones y reglamentaciones nacionales debe hacer posible detener el aumento de las amenazas que inciden sobre el patrimonio arquitectónico, reducir el daño al que está expuesto y corregir el creciente desequilibrio entre los peligros a evitar y los medios empleados para hacerles frente;

Recomienda a los Gobiernos promover y acelerar la adaptación de los sistemas legislativos y reglamentarios, teniendo en cuenta las definiciones, principios y medidas que se exponen a continuación:

I. DEFINICIONES

1. El patrimonio cultural inmobiliario

A los efectos de la presente Resolución, se considera que el patrimonio cultural inmobiliario de un país comprende:

- a) El patrimonio arquitectónico, compuesto de monumentos y conjuntos arquitectónicos;
- b) Los sitios.

El término *monumento* se refiere a las obras arquitectónicas, concebidas a pequeña o gran escala, incluidos los bienes culturales muebles que deban considerarse como inmuebles por sus características o ubicación, así como las obras escultóricas monumentales de interés histórico, arqueológico, artístico, científico, cultural o social.

El término *conjunto arquitectónico* se refiere a la agrupación de construcciones urbanas o rurales que cumplan los siguientes criterios:

- a) Poseer un interés por su valor histórico, arqueológico, científico, artístico o social, o por su carácter típico o pintoresco;
- b) Formar un conjunto coherente o destacar por la forma en que se integra en el paisaje;
- c) Estar suficientemente agrupado para que los edificios, las estructuras que los unen y el lugar dónde se ubica pueda ser delimitado geográficamente.

El término *sitio* se refiere a una zona con límites bien definidos, creada por la naturaleza o por el hombre y la naturaleza conjuntamente, que destaque por su belleza o por su interés arqueológico, histórico, artístico, cultural, científico o social.

2. Conservación integrada

Se entiende por "conservación integrada" del patrimonio cultural inmobiliario, el conjunto de medidas que tienen por finalidad garantizar la perpetuación de dicho patrimonio, su mantenimiento en el marco de un entorno apropiado, ya sea creado por el hombre o por la naturaleza, así como su utilización y adaptación a las necesidades de la sociedad.

Estas medidas deben responder a dos objetivos fundamentales:

2.1. La conservación de monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios a través de:

- a) Medidas de salvaguardia;
- b) Medidas de conservación física de sus elementos constitutivos;
- c) Operaciones de restauración y puesta en valor.

2.2. La integración de monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios dentro del entorno físico de la sociedad actual, a través de programas elaborados para:

- a) La *revitalización* de monumentos y edificios históricos que pertenezcan a conjuntos arquitectónicos, asignándoles una función social, posiblemente diferente de su función original, pero compatible con su dignidad; conservando, en la medida de lo posible, el carácter del entorno en el que están ubicados;
- b) La *rehabilitación* de edificios, en especial los destinados a vivienda, renovando sus estructuras internas y adaptándolos a las necesidades de la vida moderna, preservando al mismo tiempo sus elementos de interés cultural.

II. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE CONSERVACIÓN INTEGRADA

1. La conservación integrada del patrimonio cultural inmobiliario es uno de los elementos básicos de la ordenación territorial y urbana

Los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios adecuadamente utilizados, constituyen un elemento esencial del entorno humano y su valor cultural es un elemento determinante de su calidad. Es importante integrarlos en la vida social y, para ello, asignarles una función moderna en el contexto de las actividades y necesidades actuales del hombre (revitalización) y adaptarlos juiciosamente a las necesidades de nuestro tiempo (rehabilitación).

La política de protección puntual de los monumentos y sitios más destacados debe ser ampliada y completada por una política global de conservación integrada de los conjuntos arquitectónicos, especialmente de los barrios históricos urbanos y pueblos tradicionales.

Las medidas que se requieren para la conservación de monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios, así como para su integración dentro de la vida social, deben formar parte de los planes de ordenación territorial y urbana. Este nuevo concepto desarrollado de conservación debe servir de base para la humanización de dicha política de ordenación.

2. La conservación integrada del patrimonio cultural inmobiliario de un país corresponde ante todo a sus ciudadanos

Corresponde al conjunto de la comunidad tomar conciencia de su responsabilidad colectiva con respecto al patrimonio cultural inmobiliario, manifestar su determinación de mantener el equilibrio entre el hombre y su entorno tradicional y prevenir la degradación de aquellos bienes heredados del pasado, de los que tanto depende la calidad de dicho entorno.

3. Los poderes públicos, a nivel nacional, regional o local, deben asumir su especial responsabilidad en la conservación integrada del patrimonio cultural inmobiliario

La nueva política de conservación integrada del patrimonio cultural inmobiliario debería dar como resultado que los poderes públicos intervengan directamente en la protección de los conjuntos arquitectónicos y, especialmente, que asignen una parte sustancial de los recursos destinados a la urbanización y nueva construcción a proyectos de restauración, revitalización y rehabilitación. Por otra parte, es importante que los poderes públicos fomenten la iniciativa privada, siempre que supervisen que ésta se inserte en los programas de conservación integrada aprobados por las autoridades competentes.

Los poderes públicos deben tomar medidas para asegurar que:

- a) Este tipo de operaciones se encargue a profesionales debidamente cualificados y, que los jóvenes, que garantizan su relevo en la profesión, tengan la formación teórica y práctica adecuada;
- b) Se preste una mayor atención en las escuelas de arquitectura a la integración de la construcción moderna en la antigua;
- c) Las administraciones públicas responsables de la protección del patrimonio cultural estén en disposición de procurar y supervisar la aplicación de principios, métodos y técnicas ya probados.

Igualmente, deben procurar y supervisar que las construcciones nuevas, próximas a monumentos o situadas en conjuntos arquitectónicos, sean diseñadas con el doble criterio de aplicar los conceptos estéticos actuales y lograr una armonía con los edificios históricos.

En este mismo sentido, los poderes públicos deben ejercer una mayor vigilancia en las zonas donde el carácter de los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios corra el riesgo de ser objeto de acciones perjudiciales. Estas pueden ser provocadas, bien por cambios en la estructura o en la propia naturaleza de estas zonas, o bien por la realización de obras públicas o privadas a gran escala, tales como, proyectos de carreteras, construcción de fábricas, embalses, etc.

III. POLÍTICAS NACIONALES DE CONSERVACIÓN INTEGRADA

Para poner en funcionamiento la nueva política de conservación integrada, las autoridades gubernamentales tienen el deber de revisar no sólo el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección del patrimonio cultural inmobiliario, sino también algunos aspectos de la legislación referente a la planificación regional, urbana y de la vivienda, para conseguir la coordinación entre las distintas legislaciones de forma que sean mutuamente complementarias y compatibles.

Dicha revisión deberá basarse en las definiciones y principios establecidos en las anteriores Secciones I y II, y estar guiada por las recomendaciones de carácter financiero, administrativo y social que se formulan a continuación.

A. MEDIDAS FINANCIERAS

1. Redistribución presupuestaria

Debido a estos nuevos objetivos, la política de conservación integrada exige una reforma fundamental de las políticas presupuestarias nacionales.

Estas políticas requieren unos medios económicos considerables, cuya disponibilidad depende con frecuencia de una intervención conjunta de los diferentes departamentos ministeriales responsables de la protección del patrimonio cultural, la ordenación territorial y urbana, la vivienda y el turismo.

La restauración y rehabilitación del patrimonio arquitectónico merece una promoción especial por las ventajas que ofrece en la coyuntura económica actual: en cuanto al ahorro de terrenos, infraestructuras, materias primas y energía.

Por consiguiente, las importantes asignaciones presupuestarias nacionales destinadas al desarrollo urbano y a la construcción nueva, deben redistribuirse para favorecer la rehabilitación del patrimonio arquitectónico en mayor medida que hasta ahora. Esta redistribución de los recursos públicos, debe realizarse de una forma equilibrada entre los proyectos de rehabilitación y los de construcción nueva.

2. Ayuda financiera pública

2.1. Reforma de la reglamentación

La reglamentación que determina la forma, cantidad y condiciones de concesión de la ayuda financiera, debe:

- a) Ser revisada de común acuerdo por las administraciones interesadas, a fin de asegurar la coordinación de las ayudas;

- b) Estar proyectada de modo que los ciudadanos que decidan restaurar o rehabilitar un edificio histórico se beneficien de condiciones financieras equivalentes a las que se conceden para la construcción nueva.

2.2. Financiación de los estudios preliminares

Las autoridades responsables del patrimonio arquitectónico deben estar en condiciones de hacerse cargo, total o parcialmente, del coste de los informes preliminares de carácter científico, técnico y socioeconómico destinados a obtener la información necesaria para la elaboración de los programas de conservación integrada de monumentos y conjuntos arquitectónicos.

En otros casos, el coste de los estudios debe incluirse en el importe de los trabajos de conservación y subvencionarse en las mismas condiciones.

2.3. Financiación de las obras

Todos los sectores de la sociedad deben participar de los beneficios de la restauración y rehabilitación financiada con ayuda de recursos públicos.

Para asegurar una financiación adecuada de las obras, son necesarios dos tipos de ayuda:

- a) Subvenciones estatales;
- b) Préstamos a largo plazo y a interés reducido.

El objetivo de las subvenciones del Estado debe ser ayudar a los propietarios públicos o privados a restaurar edificios de valor arquitectónico, adaptarlos a las necesidades actuales y hacer que cumplan una función social. Las normas que determinan la concesión de las subvenciones deben estar basadas en criterios como: la importancia intrínseca del edificio, su valor de situación, su función social, su accesibilidad al público, los medios del propietario y los beneficios materiales que pueda obtener de las obras.

Se pueden considerar dos tipos de subvenciones:

- a) Subvenciones a fondo perdido para obras no rentables, tales como las de restauración de monumentos;
- b) Subvenciones recuperables para las obras que incrementen considerablemente el valor económico de los edificios, tales como algunas obras de revitalización y rehabilitación realizadas en conjuntos arquitectónicos o en monumentos.

Los propietarios cuyos recursos sean insuficientes para afrontar de forma inmediata el coste de las obras de restauración o rehabilitación, deben recibir préstamos a largo plazo y a interés reducido.

Estos préstamos pueden ser:

- a) Concedidos por una entidad pública de crédito, ya existente o creada al efecto por la administración pública; o
- b) Contratados con una entidad privada de crédito, aprobada oficialmente al efecto, con una sólida garantía pública.

2.4. Desgravación fiscal

Es deseable que los propietarios de los monumentos y edificios pertenecientes a conjuntos arquitectónicos o sitios, se beneficien de desgravaciones fiscales que les permitan dedicar una parte más importante de sus propios recursos a obras de mantenimiento y conservación.

A este respecto se pueden considerar, entre otras, las medidas siguientes:

- a) Reducción de los impuestos sobre la propiedad;

- b) Deducción de las cantidades destinadas a obras de mantenimiento y conservación, del conjunto de la base imponible;
- c) Reducción de los derechos de sucesión.

2.5. Establecimiento de un fondo

Para incrementar los recursos y simplificar los procedimientos de financiación, los Estados podrían establecer un fondo de rotación (Fondo del Patrimonio Arquitectónico) que reúna las asignaciones presupuestarias de los distintos departamentos ministeriales y las donaciones privadas de personas físicas y jurídicas privadas, tales como industrias o empresas comerciales.

Como contrapartida a estas donaciones se garantizarían algunas desgravaciones fiscales.

3. Aplicación de las medidas

3.1. El patrimonio arquitectónico público

Tanto el Estado como las administraciones públicas regionales y locales deben ser ejemplares en cuanto al modo de asumir la responsabilidad respecto a los monumentos y edificios históricos que forman parte de conjuntos arquitectónicos y sitios que les pertenecen o que gestionan.

No obstante, las autoridades locales deben tener la posibilidad de beneficiarse de la ayuda financiera del Estado en forma de subvenciones que, en el caso de pequeñas comunidades carentes de recursos, puedan llegar a cubrir la totalidad de los gastos.

3.2. El patrimonio arquitectónico privado

Para la puesta en funcionamiento de los programas de conservación integrada en los conjuntos arquitectónicos, el Estado debe prever los recursos presupuestarios indispensables que hagan posible -sobre la base de un programa nacional (o regional) elaborado de acuerdo con las administraciones locales implicadas y en un plazo razonable de tiempo la financiación de:

- a) Proyectos piloto públicos dirigidos a dar estímulo;
- b) Proyectos voluntarios dirigidos por propietarios o por asociaciones que actúen por cuenta propia.

Las ayudas financieras previstas en la reglamentación deben concederse no sólo a los propietarios privados, sino también a los organismos de carácter público, privado o mixto que estén oficialmente reconocidos y designados al efecto.

3.3. Sitios

Los poderes públicos deben contribuir también al coste de conservación y puesta en valor de los sitios -en los casos en que sean necesarias intervenciones importantes que el propietario no pueda asumir con sus propios medios- compensando su intervención por medio de algunas servidumbres que se deriven de esta protección.

B. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

La puesta en práctica de una política de conservación integrada de monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios supone un incremento considerable de las capacidades operativas de los poderes públicos correspondientes.

1. Organización de departamentos

A menos que ya exista, se debe crear un departamento administrativo para la conservación de] patrimonio cultural dotado del personal administrativo, científico y técnico adecuado, así como de los fondos necesarios para elaborar y aplicar esta política.

El trabajo de este departamento será considerablemente más efectivo si puede contar con el asesoramiento de un comité de especialistas en conservación y con el apoyo de una institución científica que tenga como cometido desarrollar métodos y técnicas de conservación que ofrezcan garantías de seguridad y, en general, hacer que la protección del patrimonio arquitectónico se beneficie del continuo progreso que se produce en la ciencia y la tecnología.

El departamento responsable del patrimonio cultural inmobiliario, dotado de estos recursos, puede y debe actuar en estrecha cooperación con la administración responsable de la planificación regional y urbana, y con las autoridades locales.

Dicha cooperación debe existir tanto en los estudios preliminares como en la toma de decisiones y actuación.

2. Conservación y planificación

Para cada conjunto arquitectónico será necesario preparar un programa de conservación integrada que establezca de forma pormenorizada las medidas que garanticen su conservación e integración en la vida social. En un gran número de casos, sería deseable establecer un programa análogo para los monumentos y sitios que deban ser protegidos.

No obstante, los programas de conservación integrada tendrán pocas posibilidades de ser aplicados efectivamente si las medidas que contienen no se insertan en una planificación más amplia elaborada, a nivel local o incluso regional.

Hasta que se llegue a la situación en que el patrimonio cultural inmobiliario esté protegido eficazmente como parte de la planificación, es fundamental que los reglamentos urbanos exijan que las construcciones nuevas estén sujetas a determinadas limitaciones en cuanto a sus contornos y dimensiones (altura y volumen) y a sus materiales. Estas limitaciones harán que se reduzca la especulación inmobiliaria y animarán la rehabilitación.

Es absolutamente deseable que los reglamentos de la planificación se revisen y completen de forma que desalienten la explotación excesiva del suelo y promuevan la rehabilitación, preferiblemente antes que una renovación precedida de demolición.

Por otro lado, los reglamentos técnicos de construcción deben flexibilizarse para hacer posible la realización de los proyectos de conservación integrada.

3. Inventarios, mapas y planos

Cada Estado miembro debe elaborar inventarios de protección para identificar con exactitud los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios que son dignos de ser protegidos.

Los países que ya dispongan de dichos inventarios deben ampliarlos y actualizarlos en función del nuevo concepto desarrollado sobre lo que constituye el patrimonio arquitectónico.

Los países que no dispongan de ningún inventario, en una primera fase, deben proceder elaborando listas provisionales que indiquen los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios dignos de ser protegidos.

Además, respecto a estos últimos, debe establecerse una zona de protección, de forma que se garantice la evolución armoniosa del entorno construido por el hombre. Los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios, junto con sus zonas de protección, deben registrarse en mapas y planos realizados conjuntamente por los departamentos responsables de la protección del patrimonio arquitectónico y por los departamentos encargados de la ordenación territorial y urbana.

4. Constitución de un equipo de profesionales y técnicos especializados

Los proyectos deben ser elaborados y dirigidos por profesionales con experiencia y ejecutados por técnicos y artesanos cualificados.

Se debe prestar especial atención a la formación de los jóvenes que serán el relevo en este tipo de trabajo, así como a la formación de artesanos cualificados en técnicas que están en vías de desaparición.

C. MEDIDAS SOCIALES

Una de las preocupaciones esenciales de cualquier responsable de la elaboración de un programa de conservación integrada de un conjunto arquitectónico urbano o rural, debe ser mantener la estructura social y mejorar las condiciones de vida de todos los sectores de la población, particularmente de los menos acomodados.

A este fin, se deberá reunir un equipo interdisciplinario que, antes de nada, proceda a realizar un análisis en profundidad económico, social y cultural del barrio o pueblo en cuestión de forma que se pueda compilar un catálogo de los problemas junto con un esbozo de las soluciones posibles que resulten aceptables para las autoridades locales y para la población.

Las autoridades públicas deben preocuparse de que los alquileres de las casas rehabilitadas con ayuda financiera pública no sean superiores a los alquileres de las viviendas nuevas equiparables. Las autoridades podrían considerar la confección de subvenciones o ayudas especiales para el alquiler dentro de un sistema de ayudas a la vivienda, a fin de prevenir el éxodo general de los sectores más pobres de la población y favorecer el equilibrio social en las zonas rehabilitadas.

Antes de la elaboración de un programa de conservación integrada para un conjunto arquitectónico, las autoridades locales deben tomar las medidas pertinentes para evitar que se produzcan un incremento de la especulación inmobiliaria, asegurando el control del suelo donde sea necesario.

Las autoridades locales deben tomar cuidado en que la población participe activamente en la preparación de programas de conservación integrada, proporcionándole información sobre el valor del patrimonio arquitectónico a conservar y sobre las medidas previstas para garantizar su promoción y rehabilitación. Deben preocuparse especialmente por que la presentación de los proyectos sea inteligible para el público.

El público debe tener la oportunidad de obtener toda la información necesaria y disponer de un plazo suficiente para evaluar todos los aspectos en cuestión y contribuir así de una forma efectiva a la elaboración y realización de los programas de conservación integrada.

D. INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN DEL PÚBLICO.

Cada Estado miembro debe emprender acciones para informar al público en general de la extensión y riqueza del patrimonio cultural inmobiliario que constituye su entorno, del deterioro de que es objeto, de los peligros que le amenazan y de las razones culturales, económicas y sociales que justifican su protección. Se debe hacer un continuo esfuerzo, empleando todas las técnicas de difusión disponibles, especialmente la televisión, para concienciar al público del importante papel que puede desempeñar en la preservación de este patrimonio.

A este respecto, una publicación ricamente ilustrada y a un precio razonable que reproduzca el inventario de monumentos y de sitios protegidos, llamaría la atención de las autoridades locales y del público en general sobre los tesoros culturales que poseen colectivamente.

Se debe realizar una campaña de información dirigida a comunicar la nueva política de conservación integrada cuyo objetivo es, precisamente, restaurar, rehabilitar y revalorizar el modo de vida tradicional y volver a dar uso de viviendas a los edificios antiguos de carácter modesto que pertenecen a conjuntos arquitectónicos en zonas rurales o urbanas.

Las asociaciones voluntarias pueden desempeñar un valioso cometido, a nivel internacional, nacional y local, dirigiendo su atención hacia el valor cultural y social del patrimonio arquitectónico, consiguiendo el apoyo activo del público para su conservación y persuadiendo a las autoridades públicas para que apliquen una política eficaz.

RESOLUCIÓN (98) 4 SOBRE LOS ITINERARIOS CULTURALES DEL CONSEJO DE EUROPA

Adoptada por el Comité de Ministros el 17 de Marzo de 1998 en la 623ª reunión de los Delegados de Ministros

El Comité de Ministros, habida cuenta del artículo 15.b del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros y que este objetivo debe perseguirse mediante una acción común en el ámbito cultural;

Considerando que uno de los principales objetivos de la cooperación cultural europea consiste en promover la identidad europea en su unidad y diversidad;

Considerando que la puesta de manifiesto de las influencias, intercambios y evolución que han formado la identidad europea facilita la toma de conciencia de una ciudadanía europea que esté basada en compartir los valores comunes;

Considerando esencial que las jóvenes generaciones tomen conciencia de una identidad y ciudadanía europea y de los valores comunes que constituyen su base;

Considerando que para identificar los valores comunes se debe fomentar la comprensión de la historia europea apoyándose en su patrimonio material, inmaterial y natural, de forma que se pongan de manifiesto los vínculos que unen a las diferentes culturas y territorios de Europa;

Subrayando que la identificación de los valores comunes y del patrimonio cultural común puede concretarse en torno a los itinerarios culturales, trazando nuevamente así la historia de los pueblos, las migraciones y la difusión de las grandes corrientes europeas filosóficas, religiosas, culturales, artísticas, científicas, técnicas y comerciales;

Constatando que dichos itinerarios se prestan a proyectos europeos de cooperación a largo plazo en el campo de la investigación, la valorización del patrimonio, la cultura y la práctica de las artes, así como a intercambios culturales y educativos de los jóvenes, del turismo cultural en Europa y del desarrollo sostenible;

Considerando que esta cooperación moviliza y reúne a un gran número de agentes individuales, organismos, instituciones y estructuras en Europa, contribuyendo así a la construcción europea;

Considerando que a fin de maximizar los beneficios de esta cooperación, que requiere recursos humanos y financieros considerables, conviene establecer un marco de cooperación formal;

Considerando que este marco hará posible la persecución de objetivos comunes y garantizará la calidad de las iniciativas que se tomen;

Adopta el reglamento anexo a la presente resolución como marco formal de cooperación para el Programa de los Itinerarios Culturales del Consejo de Europa.

APÉNDICE A LA RESOLUCIÓN (98) 4

REGLAMENTO

El presente reglamento debe ser considerado como un marco formal en el cual se deberá realizar el Programa de los Itinerarios Culturales del Consejo de Europa:

- Los itinerarios se organizan en torno a un tema que, para formar parte del programa, debe responder a una serie de criterios enumerados en la Parte 1;
- Cada tema se desarrolla a través de una serie de proyectos de cooperación. Los campos prioritarios de actuación para dichos proyectos están enumerados en la Parte 11 del reglamento;
- Los iniciadores de un proyecto deben constituirse en red para cooperar mejor y garantizar que la experiencia sea compartida. Para ser aprobadas, dichas redes deben también responder a una serie de criterios enumerados en la Parte III;
- El Consejo de Europa adjudica tres categorías de certificación, que están enumeradas en la Parte IV.

I. LISTA DE CRITERIOS PARA LA ELEGIBILIDAD DE TEMAS

Para que un tema sea elegible para formar parte de un Programa de Itinerarios Culturales del Consejo de Europa, debe responder al conjunto de los criterios siguientes:

1. Ser representativo de los valores europeos y común a varios países de Europa;
2. Ser objeto de una investigación y un desarrollo realizados por un grupo interdisciplinario de expertos -procedentes de diferentes regiones de Europa-, a fin de que las acciones y proyectos que ilustren el tema en cuestión, se apoyen en una argumentación común;
3. Ser representativo de la memoria, la historia y el patrimonio europeo, referirse a, por lo menos, uno de los ámbitos de reflexión general propuestos por el programa -pueblos, migraciones, grandes corrientes de civilización- y contribuir a la interpretación de la diversidad de la Europa de hoy;
4. Prestarse a intercambios culturales y educativos para los jóvenes y, por lo tanto, a las ideas y preocupaciones del Consejo de Europa en este ámbito;
5. Posibilitar el desarrollo de iniciativas y proyectos ejemplares e innovadores en el ámbito del turismo y desarrollo cultural sostenible;
6. Hacer posible la puesta en marcha de proyectos de cooperación multilateral a largo plazo en los diferentes campos de acción (véanse prioridades de actuación, Parte II), a través de la constitución de redes interdisciplinarias implantadas en varios Estados miembros del Consejo de Europa (véanse los criterios para las redes, Parte III).

II. LISTA DE PRIORIDADES DE ACTUACIÓN

Cada tema deberá dar lugar a varios proyectos de cooperación multilateral a largo plazo (criterio nº 6, Parte I).

Para responder mejor a las finalidades del programa, el Consejo de Europa ha establecido prioridades en cinco campos de actuación, prestando especial atención a la realización de dichos proyectos de cooperación:

1. Cooperación en investigación y desarrollo

En este campo de actuación los proyectos deben:

- cumplir un cometido unificador en torno a los grandes temas europeos posibilitando así reunir los conocimientos dispersos;
- mostrar la forma en que estos temas son representativos de valores europeos compartidos por diversas culturas europeas;
- ilustrar sobre el modo en que estos valores han evolucionado y las diversidades múltiples que han tomado en Europa;
- prestarse a una investigación de análisis interdisciplinario, tanto a nivel teórico como práctico.

2. Valorización de la memoria, la historia y el patrimonio europeo

En este campo de actuación, los proyectos deben:

- valorizar el patrimonio material e inmaterial, explicar su significado histórico y poner de manifiesto sus correspondencias en los diferentes territorios europeos;
- tener en cuenta y promover las cartas, convenios, recomendaciones y trabajos del Consejo de Europa, la UNESCO e ICOMOS referentes a la restauración, protección y valorización del patrimonio;
- identificar y valorizar los espacios patrimoniales europeos distintos de los monumentos y sitios explotados por el turismo habitual, especialmente los situados en territorio rural, pero también, en territorio industrial en vías de reconversión económica;
- tener en cuenta el patrimonio material e inmaterial de las minorías étnicas o sociales de Europa;
- contribuir -en el campo de la formación- a sensibilizar al público y a los responsables en la toma de decisiones sobre el complejo concepto de patrimonio, la exigencia de su protección en un marco de desarrollo sostenible, y los retos y oportunidades que representa para el futuro de Europa.

3. Intercambios culturales y educativos de los jóvenes europeos

En este campo de actuación, los proyectos deben:

- organizar actividades a largo plazo con los mismos grupos de jóvenes, a fin de promover intercambios que profundicen y desarrollen el concepto de ciudadanía europea, enriquecida por su diversidad;
- facilitar experiencias "de tiempo real" -personales y reales- mediante el uso de los lugares y los contactos;
- favorecer la liberalización organizando intercambios entre jóvenes que estudien disciplinas distintas y procedan de medio social y territorio europeo diferentes;
- realizar acciones piloto -con un número limitado de países participantes- provistas de recursos suficientes para elaborar una auténtica evaluación a fin de proponer prototipos que sirvan de modelo de referencia.

4. Práctica cultural y artística contemporánea

En este campo de actuación, los proyectos deben:

- suscitar un debate e intercambio -desde una perspectiva interdisciplinaria- entre las diversas expresiones y sensibilidades culturales y artísticas de los diferentes países de Europa;

- identificar -en la práctica artística y cultural contemporánea- las actuaciones más innovadoras en términos de creación y confrontarlas con la historia y desarrollo de las habilidades tradicionales, ya pertenezcan al ámbito de las artes visuales, artes escénicas, creación artesanal, arquitectura, música, letras o a cualquier otra forma de expresión cultural;
- lograr llevar a cabo actividades que tiendan a una liberalización entre profesionales y no profesionales, especialmente, en la formación de los jóvenes europeos;
- lograr establecer redes entre los iniciadores de proyectos y sus participantes.

5. Turismo cultural y desarrollo cultural sostenible.

En este campo de actuación, los proyectos deben:

- tener en cuenta las identidades locales, regionales y nacionales europeas;
- favorecer el diálogo entre cultura urbana y cultura rural, entre los territorios de Europa del Sur, del Norte, del Este y del Oeste, entre regiones desarrolladas y regiones desfavorecidas;
- abrir posibilidades de cooperación entre Europa y otros continentes a través de las afinidades específicas de algunas regiones;
- ocuparse -en el campo del turismo cultural, la educación del público, la sensibilización de los responsables en la toma de decisiones- de la exigencia de protección del patrimonio en el marco del desarrollo sostenible del territorio y de la diversificación tanto de la oferta como de la demanda, con el fin de hacer así emerger un turismo de calidad de dimensión europea.

III. LISTA DE CRITERIOS PARA LAS REDES

Los iniciadores de los proyectos deben constituir redes interdisciplinarias que se implanten en numerosos Estados miembros. Dichas redes deben ser aprobadas por el Consejo de Europa de acuerdo a un proceso de instrucción y someterse regularmente a una evaluación.

1. Criterio de aprobación de una red

Para ser aprobada, una red debe:

- elegir un tema -o un aspecto de un tema- que forme parte del Programa de Itinerarios Culturales del Consejo de Europa;
- presentar un marco de reflexión a partir de la investigación sobre el tema elegido y aceptado por los diferentes participantes de la red; involucrar a varios países miembros a través de todo o parte de su(s) proyecto(s), sin que ello excluya actuaciones de carácter bilateral;
- planificar la inclusión -cuando sea posible- por lo menos de uno de los países que sea signatario reciente del Convenio Cultural Europeo; garantizar la viabilidad financiera y organizativa de los proyectos propuestos;
- tener estructura jurídica, ya sea en forma de asociación o en forma de federación de asociaciones;
- basar su funcionamiento sobre principios democráticos;
- proporcionar todos los elementos necesarios para la instrucción de su(s) proyecto(s) y para la evaluación de su actividad (véanse los puntos 2 y 3 siguientes).

2. Instrucción de un proyecto de red

Para que un proyecto de red pueda ser aceptado se debe someter -después de la opinión favorable de las instancias gubernamentales competentes-, a un proceso de instrucción basado en los criterios siguientes:

- el tema propuesto debe corresponder a los criterios de elegibilidad establecidos en 1.1 o insertarse en un tema existente del Programa de los Itinerarios Culturales del Consejo de Europa;
- el proyecto de red debe proponer un programa de conjunto y precisar los objetivos, métodos, socios, países participantes y países a los que afecta, los campos de actuación involucrados y el desarrollo del conjunto del programa a medio y largo plazo;
- identificar -entre los diversos Estados miembros- los principales iniciadores, los participantes y otros socios potenciales del proyecto de red susceptibles de formar una red; especificar -llegado el caso- los otros organismos que a nivel internacional son socios del proyecto de red;
- especificar los territorios referidos en el proyecto de red;
- indicar el plan de financiación y funcionamiento del proyecto de red;
- anexionar el (los) texto(s) fundamentales de la estructura jurídica del proyecto de red;

3. Evaluación de las redes

Para mantener su estatuto de aprobación, las redes deben presentar -cada dos años- un informe que permita al Consejo de Europa:

- por una parte, evaluar sus actuaciones para determinar si cumplen los criterios de base (véase el punto 1 anterior);
- por otra, verificar si la puesta en marcha de sus proyectos corresponde a los criterios establecidos para el desarrollo de un tema y sus campos de actuación (véanse Partes I y II anteriores).

IV. LISTA DE LAS CATEGORÍAS DE ITINERARIOS Y CORRESPONDIENTES CERTIFICACIONES

Las certificaciones que el Consejo de Europa adjudica corresponden a tres categorías de Itinerarios:

1. Primera categoría

Pueden acceder a esta categoría, las propuestas que:

- se organicen en torno a un tema paneuropeo;
- propongan, en torno a dicho tema, una variedad de proyectos en diferentes regiones de Europa y promuevan una cooperación a largo plazo en diversos campos de actuación;
- logren funcionar como redes activas, estableciendo comunicación entre regiones y países y reuniendo competencias interdisciplinarias.

La certificación que corresponde a esta categoría es: "Gran Itinerario Cultural del Consejo de Europa".

Es adjudicada por el Comité responsable del seguimiento de los itinerarios culturales sobre propuesta del Consejo asesor.

2. Segunda categoría

Pueden acceder a esta categoría, las propuestas que:

- se organicen en torno a un tema que tenga una repercusión europea limitada, tanto históricamente como geográficamente;
- desarrollen proyectos que se refieran a uno o varios campos de actuación;
- reúnan en red a las diferentes partes que actúan.

La certificación que corresponde a esta categoría es: "Itinerario Cultural del Consejo de Europa".

Es adjudicada por el Comité responsable del seguimiento de los itinerarios culturales sobre propuesta del Consejo asesor.

3. Tercera categoría

Pueden acceder a esta categoría, los proyectos que:

- se refieran a uno de los temas de los itinerarios (pan) europeos del Consejo de Europa;
- desarrollen una iniciativa que se refiera a uno de los campos de actuación;
- tengan carácter de acontecimiento o actuación puntual.

La certificación que corresponde a esta categoría es: "En el marco de los Itinerarios Culturales del Consejo de Europa".

Es adjudicada por la Dirección de Educación, Cultura y Deporte.

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA. RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES.

RESOLUCIÓN 707 (1979)

RELATIVA AL PAPEL DE LOS PARLAMENTOS NACIONALES DENTRO DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

“La Asamblea,

1. Subrayando la importancia del papel conferido a los parlamentos nacionales en la conservación del patrimonio arquitectónico;
2. Teniendo en cuenta su Resolución 667 (1977), y celebrando la creación dentro de la mayor parte de los parlamentos de los Estados miembros de grupos compuestos por miembros de todas las tendencias políticas a los que interesa vivamente esta cuestión;
3. Expresa la esperanza de que los parlamentarios examinarán las propuestas contenidas en su Recomendación 880 (1979), sobre la conservación del patrimonio arquitectónico europeo, y que harán pleno uso de sus poderes e influencias para promover la legislación y las medidas administrativas que se requieren en orden a asegurar una eficaz protección del precioso e irremplazable patrimonio arquitectónico de Europa.”

RESOLUCIÓN 708 (1979)

RELATIVA, AL PAPEL DE LAS AUTORIDADES LOCALES Y REGIONALES EN LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

La Asamblea,

1. Subrayando la responsabilidad especial que incumbe a las autoridades locales y regionales en materia de conservación del patrimonio arquitectónico;
2. Felicitándose por las iniciativas tomadas para que las comunidades regionales y locales se interesen por esta cuestión, y especialmente:
 - a) Por la creación por *Europa Nostra* del Foro de Ciudades Históricas;
 - b) Por la organización de una serie de coloquios bajo los auspicios comunes de la Conferencia de Autoridades Locales y Regionales de Europa y del Foro de Ciudades Históricas;
3. Recordando su Recomendación 880 (1979) relativa a la conservación del patrimonio arquitectónico europeo;
4. Pide a la Conferencia de Autoridades Locales y Regionales de Europa y, especialmente, a su Comisión Cultural, examinar favorablemente esta recomendación;
5. Invita a todas las autoridades regionales y locales:
 - a) A estudiar la recomendación y a esforzarse por llevar a la práctica las proposiciones que ésta contiene con vistas a la conservación del legado arquitectónico;
 - b) A hacer mayor uso de los poderes que tienen conferidos en este ámbito;
 - c) Discutir la recomendación con ocasión del próximo simposio sobre ciudades históricas, y a proceder a un intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones en ella suscitadas.

RESOLUCIÓN 709 (1979)

RELATIVA AL PAPEL DE LAS ASOCIACIONES INDEPENDIENTES EN LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

“La Asamblea,

1. Reconociendo el importante papel asumido por las asociaciones independientes - locales, nacionales e internacionales- con el fin de sensibilizar a la opinión pública sobre el patrimonio arquitectónico y alentar las iniciativas en favor de su conservación;
2. Celebrando la decisión de convocar un Congreso sobre el patrimonio arquitectónico europeo que se celebrará en Bruselas en marzo de 1980 por *Europa Nostra* bajo los auspicios conjuntos de la Comisión de Comunidades Europeas y del Consejo de Europa;
3. Recabando la atención sobre la Recomendación 880 (1979), y sobre el informe relativo a la situación del patrimonio arquitectónico en Europa, presentado a la Asamblea por el Comité de Ministros (Doc. 4300);
4. Invita a estudiar, en el Congreso de Bruselas sobre patrimonio arquitectónico europeo, las proposiciones contenidas en la Recomendación 880 (1979) de la Asamblea y a examinar los medios de ponerlas en práctica;
4. Urge a las asociaciones independientes, en todos los Estados miembros:
 - a) Intensificar sus esfuerzos para despertar una mayor apreciación en el público sobre la importancia de conservar el patrimonio arquitectónico;
 - b) Estar constantemente vigilando y llamar inmediatamente la atención sobre cualquier acción o ausencia de la misma que pudiera afectar negativamente al patrimonio arquitectónico;
 - c) Mostrar la importancia que el público da a la conservación del patrimonio arquitectónico, con el fin de estimular a las autoridades competentes en cada uno de los niveles a hacer pleno uso de los poderes de que ellas disponen en este terreno;
 - d) Esforzarse en establecer contactos y cooperación con todos aquellos que se ocupan de esta cuestión en todos los países europeos y en cualquier otro lugar del mundo.”

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA XIX ASAMBLEA GENERAL DEL ICOM

Barcelona, España, 6 de julio de 2001

Resoluciones y recomendaciones adoptadas durante la 19ª Conferencia General del ICOM

RESOLUCIÓN Nº 1

Constatando la evolución de los métodos para el financiamiento de los museos y la continua disminución de los recursos públicos;

Considerando el rol cada vez más importante de la sociedad civil y de otras organizaciones no gubernamentales en responsabilizarse de los museos y en el desarrollo de los diferentes tipos de patrocinios financieros y de mecenazgo;

La 20ª Asamblea General del ICOM, reunida en Barcelona, España, el 6 de julio de 2001,

Solicita al Consejo Ejecutivo que aliente a los Gobiernos a reconocer estos diferentes patrocinios y a buscar la estandarización de las normas para la deducción fiscal, reconociendo en cada país, por lo tanto, estas acciones generosas a favor de los museos que les permiten cumplir con su misión de servir a la sociedad.

RESOLUCIÓN Nº2

Reconociendo que la responsabilidad primaria de los museos es la de preservar el patrimonio, y la de promover su difusión entre el público y que es deber de los organismos de tutela el de prever los recursos necesarios para el ejercicio de su responsabilidad en este campo,

La 20ª Asamblea General del ICOM, reunida en Barcelona, España, el 6 de julio de 2001,

Apoya firmemente las decisiones gubernamentales para asegurar una mayor autonomía financiera y de gestión de los museos, y recomienda el desarrollo de normas prácticas que garanticen tal autonomía, sin que por ello los Gobiernos renuncien a su responsabilidad de dar continuidad a estas instituciones que conservan el patrimonio y aseguran su difusión ante el público.

RESOLUCIÓN Nº3

La 20ª Asamblea General del ICOM, reunida en Barcelona, España, el 6 de julio de 2001,

Solicita al Consejo Ejecutivo que continúe investigando la mejor colaboración posible con las organizaciones y las instituciones involucradas en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y naturales y en particular:

- a. que produzca una base de datos de todas las legislaciones nacionales en vigor desde 1970 relativas a la protección del patrimonio cultural y natural, para consulta de sus miembros a través del Centro de Documentación UNESCO-ICOM. Para facilitar el acceso, se deberá realizar la traducción de los textos en una o más de las lenguas oficiales del ICOM;
- b. que continúe investigando las vías y los medios para impedir la transferencia ilícita de bienes culturales a través de las fronteras nacionales:
 - i. invitando las naciones a armonizar sus legislaciones relativas a la protección del patrimonio sobre la base de las convenciones internacionales en vigor;
 - ii. reforzando la colaboración con Interpol y la Organización Mundial de Aduanas y la concertación con el cuerpo diplomático.

RESOLUCIÓN Nº 4

Considerando que el patrimonio cultural y natural de la humanidad -mobiliario e inmobiliario- es fundamental para nuestra identidad cultural;

Considerando la importancia de este patrimonio, su vulnerabilidad y la obligación moral de garantizar su acceso a las generaciones actuales y futuras;

La 20ª Asamblea General del ICOM, reunida en Barcelona, España, el 6 de julio de 2001,

Solicita al ICOM que difunda información sobre la fragilidad de nuestro patrimonio y que promueva actividades que sensibilicen al público respecto de las acciones de conservación.

RESOLUCIÓN Nº 5

Considerando la calidad de la revista Museum International y su importancia para la comunidad de los museos,

Destacando que esta revista es una herramienta indispensable para el trabajo de los profesionales de museo en sus diversos campos;

La 20ª Asamblea General del ICOM, reunida en Barcelona, España, el 6 de julio de 2001,

Solicita a la UNESCO que continúe la publicación de Museum International en los idiomas oficiales del ICOM y, en la medida de lo posible, en otros idiomas.

RESOLUCIÓN Nº 6

Recordando el compromiso del ICOM en el reconocimiento y apoyo a la diversidad cultural a través de los museos y de sus colecciones;

Destacando que en el siglo XXI numerosos países reúnen una diversidad de culturas que cohabitan en armonía en el seno de una misma nación;

Reconociendo el derecho fundamental de los pueblos a resguardar su propia cultura a través de procesos democráticos de autodeterminación;

La 20ª Asamblea General del ICOM, reunida en Barcelona, España, el 6 de julio de 2001,

1. lamenta los desórdenes civiles que han acarreado serios daños al museo de Timor-Este y la pérdida de importantes colecciones culturales;
2. llama a la Comunidad Internacional de los museos a aportar toda la asistencia posible para la reconstrucción del museo, para la restitución de las colecciones desaparecidas, para la conservación y documentación de las existentes y nuevas colecciones y para la formación del personal.

RESOLUCIÓN Nº 7

Destacando que desde hace más de medio siglo las negociaciones internacionales sobre la libertad de comercio han sostenido el principio de excepción cultural tendiente a la protección del patrimonio cultural y natural frente a los efectos nefastos de la supresión de las barreras comerciales;

Reconociendo que esta excepción cultural ha hecho posible la adopción y la aplicación de legislaciones de protección del patrimonio natural y cultural así como de convenciones y de protocolos internacionales;

La 20ª Asamblea General del ICOM, reunida en Barcelona, España, el 6 de julio de 2001,

Llama a la UNESCO, a las organizaciones regionales y nacionales, a los Gobiernos y a la Organización Mundial del Comercio a oponerse vigorosamente a toda propuesta tendiente a abolir o a debilitar el principio de excepción cultural instaurado desde hace largo tiempo, con el objeto de continuar protegiendo el patrimonio cultural y natural de las diferentes naciones del mundo.

RESOLUCIÓN Nº 8

Consciente de que el régimen nazi -en el poder desde 1933 hasta 1945- ha orquestado y facilitado, durante la puesta en marcha del Holocausto, la apropiación ilegal de obras de arte y de otros bienes culturales utilizando medios tales como el robo, la confiscación, la transferencia coercitiva y el pillaje;

Reconociendo que, a pesar de los esfuerzos después de la Segunda Guerra Mundial para restituir los bienes ilegalmente apropiados, numerosos objetos no han sido jamás restituidos a sus propietarios originales ni a sus herederos legales;

Preocupados por el hecho de que tales objetos hayan podido por consiguiente haber recalado bajo la jurisdicción de los museos;

Recordando las Recomendaciones del ICOM relativas a la restitución de las obras de arte robadas pertenecientes a propietarios judíos, adoptadas por el Consejo Ejecutivo en diciembre de 1998;

Constatando que los profesionales de museo así como otros individuos y organismos se han reunido a fin de formular principios internacionales que permitan abordar el problema de bienes ilegalmente apropiados, tales como los contenidos en los Principios de la Conferencia de Washington sobre arte confiscado por los nazis (Washington Conference Principles on Nazi-Confiscated Art), de diciembre de 1998; la Declaración del Foro de Vilnius (Vilnius Forum Declaration), de octubre de 2000; y las Normas relativas a la apropiación ilegal de objetos durante la era nazi (Guidelines Concerning the Unlawful Appropriation of Objects during the Nazi Era), de la Asociación Americana de Museos, de abril de 2001;

La 20ª Asamblea General del ICOM, reunida en Barcelona, España, el 6 de julio de 2001,

Incita a todos los museos a actuar ante sus Gobiernos para asegurar la implementación de las recomendaciones contenidas en dichos documentos, que establecen principios internacionales que permiten abordar el problema de los objetos ilegalmente apropiados.

SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. (HÁBITAT II)

Estambul, Turquía 3 al 14 de junio de 1996

Hemos adelantado mucho desde Vancouver y la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos. En los últimos 20 años, el mundo ha cambiado dramáticamente. Pero los problemas con que nos enfrentábamos en los años 70 no han sido resueltos. La pobreza, el hambre, la enfermedad, los desequilibrios poblacionales, la falta de equidad siguen a nuestro alrededor ... Los asentamientos humanos, especialmente en las ciudades, son factores claves en las complejas ecuaciones cuyas premisas son el crecimiento y el desarrollo, los problemas ambientales, los derechos humanos y la erradicación de la pobreza ... Nuestra respuesta colectiva, el Programa de Hábitat, recoge nuestra visión sobre lo que son asentamientos humanos, ciudades, pueblos y aldeas, seguros, prósperos, sanos y equitativos. Esta es nuestra visión del futuro común, este debe ser el espíritu de Estambul.

Boutros Boutros-Ghali
Secretario General de las Naciones Unidas

Hábitat II ha sido la última de una serie de conferencias de las Naciones Unidas que han configurado el programa de desarrollo mundial para los próximos años. Dicha Conferencia elaboró un Plan de Acción Mundial --El Programa de Hábitat-- en el que se recogen las directrices para la creación de asentamientos humanos sostenibles durante el siglo XXI, teniendo en cuenta su relación con el medio ambiente, los derechos humanos, el desarrollo social, los derechos de la mujer, la población y otros temas anejos. El Programa da una visión positiva de la urbanización, en la que vivienda adecuada y servicios básicos, un medio ambiente sano y seguro, y el empleo productivo elegido libremente, son la regla y no la excepción.

Reconociendo el impacto que la pobreza y la falta de acceso a tierra y tenencia segura tienen, Hábitat II señaló las condiciones de vida como la causa principal de los conflictos sociales violentos y de la disminución de la seguridad personal. En una de sus acciones más significativas se llegó a un acuerdo sobre el derecho a vivienda adecuada, reconociendo la obligación fundamental que los Gobiernos tienen de facilitar a las personas la obtención de vivienda y de proteger y mejorar los hogares y los vecindarios. Hábitat II dio también un nuevo impulso a la participación de los grupos de ciudadanos y del sector comercial privado en los procesos de toma de decisiones de la ciudad. Asimismo alentó a los Gobiernos nacionales a compartir su poder y sus recursos con las autoridades locales.

UNA CONFERENCIA DE ASOCIADOS

Una característica especial de la Conferencia fue su gran énfasis en la construcción de alianzas y sus ideas innovadoras. Celebrada como la conferencia de las asociaciones, Hábitat II ha sido la primera Conferencia de las Naciones Unidas que ha dado voz oficial a los representantes de la sociedad civil. Si bien la mayoría de las conferencias mundiales recientes dieron a las organizaciones no gubernamentales (ONGs) acceso a su proceso, Hábitat II ha permitido a las autoridades locales, al sector privado, a las ONGs y a otros grupos participar en las deliberaciones a través de un comité propio, el Comité II. En resumen, fueron asociados plenos, aunque sin derecho a voto.

Unas 8.000 personas de 2.400 organizaciones asistieron al Foro de ONGs paralelo a la Conferencia, mientras que más de 2.500 representantes de ONGs tomaron parte en la Conferencia misma. El establecimiento de asociaciones entre los Gobiernos nacionales y locales, otras instituciones públicas, el sector privado, la juventud, las mujeres y las ONGs con objeto de dar solución a los problemas urbanos, fue uno de los logros principales de Hábitat II.

Además del Comité de la Conferencia que dirigió las negociaciones entre los Gobiernos nacionales, el Comité II --o el "Comité de los Asociados", como llegó a denominarse-- se reunió y presentó recomendaciones para su inclusión en el Programa de Hábitat. El Comité II recibió informes de más de 500 alcaldes y líderes municipales clave, reunidos en la Asamblea Mundial de Ciudades y de Autoridades Locales. Asimismo escuchó a las ONGs agrupadas en foros, incluido el Foro Mundial del Comercio, el Foro de las Fundaciones, el Foro de las Académicas de las Ciencias e Ingeniería, el Foro de Profesionales e Investigadores, el Foro de Parlamentarios, el Foro de los Sindicatos y el Foro de la Solidaridad Humana.

MEJORES PRÁCTICAS

Hábitat II también destacó la importancia de intercambiar información sobre distintas soluciones adoptadas para resolver los problemas relativos a los asentamientos humanos, exhibiendo "Mejores Prácticas" para mejorar el entorno de vida --iniciativas y modelos innovadores realizados por autoridades locales y organizaciones de base. Dichos programas han dado resultados positivos en esferas como la erradicación de la pobreza, la gestión del medio ambiente urbano y el acceso a tierras, vivienda y financiación.

En Estambul se seleccionaron las 12 Mejores Prácticas que recibieron una mención especial entre las 600 presentadas, de las cuales todas han resultado en mejoras tangibles en las vidas de las personas. Como dijo el Secretario General Boutros Boutros-Ghali durante la Conferencia, "representan el espíritu de invención, innovación, valor y compromiso. Asimismo demuestran que es posible lograr cambios positivos y un desarrollo de asentamientos humanos sostenibles."

LOS ACUERDOS DE HÁBITAT II

LA DECLARACIÓN DE ESTAMBUL

En los 15 párrafos de la Declaración, los Gobiernos destacaron siete prioridades principales dentro del Programa de Hábitat:

- Pautas de consumo y producción insostenibles, particularmente en los países industrializados;
- Cambios demográficos insostenibles;
- Las personas sin hogar;
- El desempleo;
- La falta de infraestructura y servicios básicos;

- La intensificación de la inseguridad y de la violencia, y
- El aumento de la vulnerabilidad frente a desastres.

Aunque preocupados por el deterioro continuo de los asentamientos humanos en casi todo el mundo, los Gobiernos reconocieron que las ciudades y los pueblos son centros de civilización y fuentes de desarrollo y progreso económico y social, cultural, espiritual y científico. Los Gobiernos asimismo reconocieron que la consecución de los objetivos del Programa de Hábitat necesitará una acción concertada en cuestiones como la financiación del desarrollo, la deuda externa, el comercio internacional y la transferencia de tecnología.

Comprometidos en la Declaración y en el Programa de Hábitat a lograr cabal y progresivamente que se haga realidad el derecho a vivienda, los Gobiernos acordaron solicitar la participación de los sectores público, privado y de las organizaciones no gubernamentales a fin de fomentar la seguridad jurídica con respecto a la tenencia, la protección frente a la discriminación y la igualdad de acceso a vivienda adecuada. Los Gobiernos asimismo hicieron un llamamiento para que se elaboraran políticas urbanas que aumenten la oferta de vivienda asequible facilitando el funcionamiento eficiente de los mercados y de manera social y ambientalmente responsable.

Los Gobiernos acordaron fortalecer la capacidad financiera e institucional de las autoridades locales para la implementación del Programa. En palabras del Secretario General de la Conferencia, Wally N'Dow: "hay recursos suficientes para dar cobijo y proporcionar agua segura y saneamiento a cada hombre, mujer y niño de este planeta por menos de 100 dólares de los Estados Unidos por persona".

EL PROGRAMA DE HÁBITAT

El plan de acción de la Conferencia, el Programa de Hábitat, tiene por objetivo ser una movilización mundial de acción a todos los niveles con objeto de lograr el desarrollo sostenible de todas las ciudades, pueblos y aldeas del mundo durante las dos primeras décadas del siglo próximo.

El Programa recoge una declaración de objetivos y principios, un conjunto de compromisos asumidos por los Gobiernos y, finalmente, estrategias para la implementación del Plan de Acción.

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

- * Asentamientos humanos equitativos en que todas las personas tengan igual acceso a vivienda, espacios abiertos, servicios de salud, educación, etc.;
- * La erradicación de la pobreza en el contexto del desarrollo sostenible;
- * La importancia para la calidad de vida de las condiciones físicas y las características espaciales de las aldeas, pueblos y ciudades;
- * La necesidad de fortalecer la familia como la célula básica de la sociedad;
- * Los derechos y responsabilidades cívicas;
- * Las asociaciones entre países y de todos los sectores dentro de un mismo país;
- * La solidaridad con los grupos desfavorecidos y vulnerables;
- * El aumento de los recursos financieros;
- * Los cuidados de salud, incluidos los servicios de salud reproductiva, a fin de mejorar la calidad de vida;

COMPROMISOS

Vivienda adecuada para todos

Desde la adopción de la Declaración Universal sobre los derechos humanos en 1948, el derecho a vivienda adecuada ha sido reconocido como un componente importante del derecho a un nivel de vida adecuado. La carencia de viviendas adecuadas y de agua apta para el consumo, así como el saneamiento deficiente en ciudades densamente pobladas son responsables de 10 millones de muertes anuales en todo el mundo.

Para solucionar estos problemas, los Gobiernos se han comprometido, entre otras, cosas, a:

- Velar por la seguridad jurídica de la tenencia y la igualdad de acceso a la tierra a todas las personas;
- Promover el acceso de todos a agua potable y a saneamiento adecuado;
- Promover un amplio acceso a financiación para vivienda adecuada;
- Implementar medidas de accesibilidad para personas discapacitadas;
- Aumentar la oferta de viviendas asequibles.

Asentamientos humanos sostenibles

La mayoría de los peligros ambientales más graves del mundo respecto a la calidad de aire, del agua, la eliminación de desechos y el consumo de energía se acervan por la densidad y actividad humanas. Actualmente, 600 millones de personas viven en situaciones que amenazan su vida en Asia, África y América Latina.

En Estambul, los Gobiernos se comprometieron a conseguir sociedades que hagan un uso eficiente de los recursos dentro la capacidad de carga de los ecosistemas. Otros objetivos incluyen:

- Crear un entorno facilitador para el desarrollo económico y social, y la protección ambiental de forma que se atraiga la inversión;
- Fomentar el potencial de los sectores no estructurado y privado para la creación de empleo;
- Fomentar la mejora de los asentamientos informales y los barrios de tugurios urbanos según proceda;
- Mejorar el acceso a trabajo, bienes y servicios mediante el fomento de sistemas de transporte eficientes, silenciosos y racionalmente ambientales;
- Eliminar lo antes posible la utilización de plomo en la gasolina.

Habilitación y participación

Para la creación de oportunidades para la participación ciudadana en la adopción de decisiones a nivel local y el desarrollo de soluciones innovadoras para resolver los problemas, los Gobiernos se comprometieron a lo siguiente:

- Fomentar el régimen democrático y el ejercicio de la autoridad pública de forma que se asegure un gobierno responsable, justo y eficaz de los pueblos y ciudades;
- Descentralizar la autoridad y los recursos hasta el nivel que sea más eficaz para hacer frente a las necesidades de las personas;
- Asegurar el acceso a la educación a todas las personas.

Igualdad en cuanto al género

La mujer tiene a menudo un acceso desigual a recursos como propiedad, crédito, capacitación y tecnología, situación que dificulta aún más sus condiciones de vida y las de sus hijos. Para cambiar esta situación, los Gobiernos se comprometieron a lo siguiente:

- Integrar una perspectiva de género en la legislación, las políticas y los programas relativos a los asentamientos humanos;
- Fortalecer políticas y prácticas que fomenten la participación plena de la mujer en términos de igualdad en la planificación y las decisiones relativas a los asentamientos humanos.

Financiación de los asentamientos humanos

Reconociendo que el sector de la vivienda es un sector productivo y debería, por lo tanto, ser idóneo para recibir financiación comercial, los Gobiernos se comprometieron a desarrollar enfoques innovadores para financiar las recomendaciones del Programa. Asimismo acordaron:

- Fortalecer la gestión financiera a todos los niveles;
- Fomentar igualdad de acceso al crédito para todas las personas;

Cooperación internacional

Los Gobiernos se comprometieron a:

- Participar en los programas multilaterales, bilaterales y regionales para promover los objetivos del Programa de Hábitat;
- Fomentar la transferencia de tecnología apropiada;
- Esforzarse por lograr que el 0,7 por ciento del producto nacional bruto de los países desarrollados se dedique a asistencia oficial al desarrollo de los países en desarrollo;
- Fomentar la cooperación internacional entre las organizaciones públicas, privadas, sin ánimo de lucro, no gubernamentales y comunales.

Evaluación de los progresos

Los Gobiernos se comprometieron a:

- Implementar el Programa de Hábitat en sus países y vigilar los progresos realizados a este respecto, utilizando métodos apropiados para la recogida de datos;
- Evaluar, con vista a su revitalización, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat).

Estrategias para la implementación del Programa

Las estrategias describen detalladamente:

Las acciones necesarias para lograr vivienda adecuada para todos y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles en un mundo en proceso de urbanización;
Modalidades para fomentar el funcionamiento eficiente de los mercados de tierras, y una utilización sostenible de la tierra;
Modalidades para movilizar la financiación y facilitar el acceso a tierra y seguridad legal de la tenencia;
Medidas que los Gobiernos pueden adoptar para integrar las políticas relativas a la vivienda dentro de las políticas macroeconómicas, sociales y medioambientales;
Medidas para mejorar los sistemas de oferta de vivienda.

Actividades de seguimiento

Las organizaciones de las Naciones Unidas reconocieron la necesidad de traducir los resultados de Hábitat en acciones a implementar en ciudades, pueblos y aldeas. Para lograrlo es de capital importancia fomentar la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur en materia de gestión urbana y desarrollo de asentamientos humanos, con énfasis en la reducción de la pobreza. El Banco Mundial anunció que los fondos destinados para programas urbanos durante los próximos cinco años ascienden a 15 millones de dólares de los Estados Unidos (el triple de los esfuerzos del Banco en este sector).

Dentro del espíritu de inclusión que caracterizó a Hábitat II, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) ha iniciado un programa de asociados que extenderá la cooperación a una amplia gama de actores de la sociedad civil, incluidas las autoridades locales, las ONGs, el sector privado y las asociaciones profesionales. Al trabajar conjuntamente, estos asociados estarán implementando además, mejores prácticas y el programa de liderazgo local de Hábitat, y continuarán fomentando el intercambio de las lecciones aprendidas a través de una red mundial de instituciones y organizaciones.

Entre otras iniciativas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y tres países donantes -los Países Bajos, Nueva Zelanda y Suiza- lanzaron el Centro de Desarrollo de Proyectos, que con un capital de 10 millones de dólares de los Estados Unidos persigue fomentar la inversión privada en las zonas urbanas. Los fondos se utilizarán en 50 proyectos en ciudades de países en desarrollo por un período de cinco años. Se espera que dichos proyectos generen inversiones por valor de 1.000 millones de dólares de los Estados Unidos en la esfera de la gestión de la energía, del agua y de los desechos. El nuevo Centro forma parte de la Asociación Público-privada en Favor del Medio Ambiente, una iniciativa que fomenta la cooperación entre los Gobiernos urbanos y el sector privado y ayuda a garantizar que dichos proyectos sean ambientalmente sostenibles.

El PNUD anunció asimismo que contribuirá con 15 millones de dólares de los Estados Unidos al Programa de Gestión Urbana, una iniciativa conjunta del PNUD, el Banco Mundial y Hábitat, que actúa como organismo ejecutor del Programa. Con el apoyo de los Países Bajos, Suecia y Suiza, el Programa ofrece asistencia técnica a ciudades de países en desarrollo con objeto de que busquen modalidades para aliviar la pobreza y fortalecer la cooperación con las empresas locales, las ONGs y otros grupos. Dicho Programa de Asistencia Técnica es el Programa de asentamientos humanos de más envergadura a nivel mundial.

La Conferencia asignó a las Naciones Unidas una función central en la evaluación de la implementación del Programa de Hábitat, encargando al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) la coordinación de la implementación del Programa dentro del sistema de las Naciones Unidas. Hábitat II invitó al ECOSOC a que estudiara el seguimiento del Programa de Hábitat para 1997 y sugirió que sería necesario convocar una reunión de alto nivel de los organismos especializados de las Naciones Unidas para el año 2001. La Conferencia también pidió a la Asamblea General de las Naciones Unidas que estudiara la posibilidad de celebrar una sesión especial de evaluación sobre Hábitat II en el año 2001. Desde 1996 al 2001, la Comisión de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, asistida por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, vigilará continuamente el logro de los objetivos del Hábitat y fomentará su avance.

El Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos

Establecido tras la primera Conferencia de Hábitat, celebrada en Vancouver en 1976, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) actuó como secretaria de la Conferencia Hábitat II y es responsable de la formulación e implementación de los programas de asentamientos humanos de las Naciones Unidas. La asistencia que Hábitat presta a los Gobiernos incluye el asesoramiento técnico, la investigación aplicada, la capacitación y la información.

Como parte de los preparativos de la Conferencia Hábitat II, el Centro, situado en Nairobi (Kenya), asistió a los países en desarrollo en la preparación de los planes de acción nacionales y en la promoción de las asociaciones público/privadas como medios prácticos de hacer frente a los problemas urbanos.

Habiendo también desarrollado el Programa de Indicadores Urbanos y de Vivienda -una de las primeras iniciativas internacionales de recogida de datos urbanos- el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) estará situado en el centro de los esfuerzos de todo el sistema de las Naciones Unidas respecto a la implementación del Programa de Hábitat.

"El tiempo de hablar sobre los problemas ha pasado ya. Fuimos a Estambul a iniciar un proceso, a lanzar un desafío mutuo y a adoptar un Plan de Acción Mundial -El Programa de Hábitat- que tiene por objeto dar solución a lo que es quizás la preocupación más ampliamente compartida en todas las partes del globo -dónde vivimos y cómo vivimos- ... Todos tenemos motivos para estar orgullosos de los resultados. La Conferencia demostró lo mejor del sistema internacional ... Fue un logro que hace que el Programa de Hábitat no sea simplemente una expresión de buenas intenciones, sino una carta de navegación práctica para el futuro del mundo urbano."

Dr. Wally N'Dow
Secretario General de Hábitat II

SEGUNDA CUMBRE DE LOS JEFES DE ESTADO Y DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EUROPA

Estrasburgo, 10 y 11 de Octubre de 1997

EXTRACTO DE LA DECLARACIÓN FINAL

Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa, reunidos en Estrasburgo los días 10 y 11 de Octubre de 1997 en la Segunda Cumbre de nuestra Organización (...)

confirmamos nuestro objetivo de realizar una unión más estrecha entre nuestros Estados miembros a fin de construir una **sociedad europea más libre, más tolerante y más justa**, fundamentada en valores comunes, tales como la libertad de expresión y de información, la diversidad cultural y la igual dignidad de todos los seres humanos (...)

Conscientes de la dimensión educativa y cultural de los principales desafíos que Europa debe afrontar en el futuro así como el cometido esencial de la cultura y la educación en la consolidación de la comprensión mutua y la confianza entre nuestros pueblos: (...)

reafirmamos la importancia que atribuimos a la protección del patrimonio cultural y natural europeo y a la promoción de la toma de conciencia de este patrimonio. (...)

Teniendo en cuenta la necesidad de volver a definir nuestras prioridades y adaptar el cometido de nuestra Organización al nuevo contexto europeo, hemos establecido un Plan de Acción. Este documento, adjunto a la presente Declaración, pretende determinar las principales tareas del Consejo de Europa en los próximos años, especialmente, en la perspectiva de su 50º Aniversario.

PLAN DE ACCIÓN

(...)

IV.- VALORES DEMOCRÁTICOS Y DIVERSIDAD CULTURAL

(...)

2.- **Puesta en valor del patrimonio europeo:** los Jefes de Estado y de Gobierno han decidido lanzar, en 1999, una campaña sobre el tema "Europa, un patrimonio común", en el respeto de la diversidad cultural, basándose en las colaboraciones existentes o en las que se deban crear entre la administración, las instituciones educativas y culturales, y la industria.(...)

SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

LA HAYA, 26 DE MARZO DE 1999

LAS PARTES

Conscientes de la necesidad de mejorar la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y de establecer un sistema reforzado de protección para bienes culturales especialmente designados;

Reiterando la importancia de las disposiciones de la Convención para la protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado adoptada en La Haya el 14 de mayo de 1954, y haciendo hincapié en la necesidad de completar esas disposiciones con medidas que refuercen su aplicación;

Deseosas de proporcionar a las Altas Partes Contratantes en la Convención un medio para participar más estrechamente en la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado mediante el establecimiento de procedimientos adecuados;

Considerando que las reglas que rigen la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado deberían reflejar la evolución del derecho internacional;

Afirmando que las reglas del derecho internacional consuetudinario seguirán rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones del presente Protocolo;

han convenido en lo siguiente:

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

- a) Por "Parte" se entenderá un Estado Parte en el presente Protocolo;
- b) Por "bienes culturales" se entenderán los bienes culturales definidos en el Artículo 1 de la Convención;
- c) Por "Convención" se entenderá la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, adoptada en La Haya el 14 de mayo de 1.954;
- d) Por "Alta Parte Contratante" se entenderá un Estado Parte en la Convención;

- e) Por "protección reforzada" se entenderá el sistema de protección reforzada establecido en los Artículos 10 y 11;
- f) Por "objetivo militar" se entenderá un objeto que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuye eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrece en las circunstancias del caso una ventaja militar definida;
- g) Por "ilícito" se entenderá realizado bajo coacción o de otra manera, en violación de las reglas aplicables de la legislación nacional del territorio ocupado o del derecho internacional;
- h) Por "Lista" se entenderá la Lista Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada establecida con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del Artículo 27;
- i) Por "Director General" se entenderá el Director General de la UNESCO;
- j) Por "UNESCO" se entenderá la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- k) Por "Primer Protocolo" se entenderá el Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado adoptado en La Haya el 14 de mayo de 1954;

Artículo 2. Relación con la Convención

El presente Protocolo complementa a la Convención en lo relativo a las relaciones entre las Partes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Además de las disposiciones que se aplican en tiempo de paz, el presente Protocolo se aplicará en las situaciones previstas en los párrafos 1 y 2 del Artículo 18 de la Convención y en el párrafo 1 del Artículo 22.
2. Si una de las partes en un conflicto armado no está obligada por el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo seguirán obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Asimismo, estarán obligadas por el presente Protocolo en sus relaciones con un Estado parte en el conflicto que no esté obligado por él, cuando ese Estado acepte sus disposiciones y durante todo el tiempo que las aplique.

Artículo 4. Relaciones entre el Capítulo 3 y otras disposiciones de la Convención y del presente Protocolo

Las disposiciones del Capítulo 3 del presente Protocolo se aplicarán sin perjuicio de:

- a) la aplicación de las disposiciones del Capítulo I de la Convención y del Capítulo 2 del presente Protocolo;
- b) la aplicación de las disposiciones del Capítulo II de la Convención entre las Partes del presente Protocolo o entre una Parte y un Estado que acepta y aplica el presente Protocolo con arreglo al párrafo 2 del Artículo 3, en el entendimiento de que si a un bien cultural se le ha otorgado a la vez una protección especial y una protección reforzada, sólo se aplicarán las disposiciones relativas a la protección reforzada.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN

Artículo 5. Salvaguardia de los bienes culturales

Las medidas preparatorias adoptadas en tiempo de paz para salvaguardar los bienes culturales contra los efectos previsibles de un conflicto armado conforme al Artículo 3 de la Convención comprenderán, en su caso, la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia para la protección contra incendios o el derrumbamiento de estructuras, la preparación del traslado de bienes culturales muebles o el suministro de una protección adecuada *in situ* de esos bienes, y la designación de autoridades competentes que se responsabilicen de la salvaguardia de los bienes culturales.

Artículo 6. Respeto de los bienes culturales

A fin de garantizar el respeto de los bienes culturales de conformidad con el Artículo 4 de la Convención:

a) una derogación fundada en una necesidad militar imperativa conforme al párrafo 2 del Artículo 4 de la Convención sólo se podrá invocar para dirigir un acto de hostilidad contra un bien cultural cuando y durante todo el tiempo en que:

I) ese bien cultural, por su función, haya sido transformado en un objetivo militar; y

II) no exista otra alternativa prácticamente posible para obtener una ventaja militar equivalente a la que ofrece el hecho de dirigir un acto de hostilidad contra ese objetivo;

b) una derogación fundada en una necesidad militar imperativa conforme al párrafo 2 del Artículo 4 de la Convención sólo se podrá invocar para utilizar bienes culturales con una finalidad que pueda exponerles a la destrucción o al deterioro cuando y durante todo el tiempo en que resulte imposible elegir entre esa utilización de los bienes culturales y otro método factible para obtener una ventaja militar equivalente;

c) la decisión de invocar una necesidad militar imperativa solamente será tomada por el oficial que mande una fuerza de dimensión igual o superior a la de un batallón, o de menor dimensión cuando las circunstancias no permitan actuar de otra manera;

d) en caso de ataque basado en una decisión tomada de conformidad con el apartado a) se debe dar aviso con la debida antelación y por medios eficaces, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

Artículo 7. Precauciones en el ataque

Sin perjuicio de otras precauciones exigidas por el derecho internacional humanitario en la conducción de operaciones militares, cada Parte en el conflicto debe:

a) hacer todo lo que sea factible para verificar que los objetivos que se van a atacar no son bienes culturales protegidos en virtud del Artículo 4 de la Convención;

b) tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de ataque para evitar -y en todo caso reducir lo más posible- los daños que se pudieran causar incidentalmente a los bienes culturales protegidos en virtud del Artículo 4 de la Convención;

c) abstenerse de decidir un ataque cuando sea de prever que causará incidentalmente daños a los bienes culturales protegidos en virtud del Artículo 4 de la Convención, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista; y

d) suspender o anular un ataque si se advierte que:

I) el objetivo es un bien cultural protegido en virtud del Artículo 4 de la Convención;

II) es de prever que el ataque causará incidentalmente daños a los bienes culturales protegidos en virtud del Artículo 4 de la Convención, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;

Artículo 8. Precauciones contra los efectos de las hostilidades

En toda la medida de lo posible, las Partes en conflicto deberán:

a) alejar los bienes culturales muebles de las proximidades de objetivos militares o suministrar una protección adecuada *in situ*;

b) evitar la ubicación de objetivos militares en las proximidades de bienes culturales.

Artículo 9. Protección de bienes culturales en territorio ocupado

1. Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos 4 y 5 de la Convención, toda Parte que ocupe total o parcialmente el territorio de otra Parte prohibirá e impedirá con respecto al territorio ocupado:

a) Toda exportación y cualquier otro desplazamiento o transferencia de propiedad ilícitos de bienes culturales;

b) Toda excavación arqueológica, salvo cuando sea absolutamente indispensable para salvaguardar, registrar o conservar bienes culturales;

c) Toda transformación o modificación de la utilización de bienes culturales con las que se pretenda ocultar o destruir testimonios de índole cultural, histórica o científica.

Toda excavación arqueológica, transformación o modificación de la utilización de bienes culturales en un territorio ocupado deberá efectuarse, a no ser que las circunstancias no lo permitan, en estrecha cooperación con las autoridades nacionales competentes de ese territorio ocupado.

CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN REFORZADA

Artículo 10. Protección reforzada

Un bien cultural podrá ponerse bajo protección reforzada siempre que cumpla las tres condiciones siguientes:

a) Que sea un patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad;

b) Que esté protegido por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que reconozcan su valor cultural e histórico excepcional y garanticen su protección en el más alto grado; y

c) Que no sea utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares, y que haya sido objeto de una declaración de la Parte que lo controla, en la que se confirme que no se utilizará para esos fines.

Artículo 11. Concesión de la protección reforzada

1. Cada Parte someterá al Comité una lista de los bienes culturales para los que tiene intención de solicitar la concesión de la protección reforzada.
2. La Parte bajo cuya jurisdicción o control se halle un bien cultural podrá pedir su inscripción en la Lista que se establecerá en virtud del apartado b) del párrafo 1 del Artículo 27. Esta petición comprenderá toda la información necesaria relativa a los criterios mencionados en el artículo 10. El Comité podrá invitar a una Parte a que pida la inscripción de ese bien cultural en la Lista.
3. Otras Partes, el Comité Internacional del Escudo Azul y otras organizaciones no gubernamentales con la competencia apropiada podrán recomendar al Comité un bien cultural específico. En ese caso, el Comité podrá tomar la decisión de invitar a una Parte a que pida la inscripción de ese bien cultural en la Lista.
4. Ni la petición de inscripción de un bien cultural situado en un territorio, bajo una soberanía o una jurisdicción que reivindiquen más de un Estado, ni la inscripción de ese bien perjudicarán en modo alguno los derechos de las partes en litigio.
5. Cuando el Comité reciba una petición de inscripción en la Lista, informará de ella a todas las Partes. En un plazo de sesenta días, las Partes podrán someter al Comité sus alegaciones con respecto a esa petición. Esas alegaciones se fundarán exclusivamente en los criterios mencionados en el Artículo 10. Deberán ser precisas y apoyarse en hechos. El Comité examinará esas alegaciones y proporcionará a la Parte que haya pedido la inscripción una posibilidad razonable de responder antes de que se tome la decisión. Cuando se presenten esas alegaciones al Comité, las decisiones sobre la inscripción en la Lista se tomarán, no obstante lo dispuesto en el Artículo 26, por mayoría de las cuatro quintas partes de los miembros del Comité presentes y votantes.
6. Al tomar una decisión sobre una petición, el Comité procurará solicitar el dictamen de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como el de expertos particulares.
7. La decisión de conceder o negar la protección reforzada sólo se puede basar en los criterios mencionados en el Artículo 10.
8. En casos excepcionales, cuando el Comité ha llegado a la conclusión de que la Parte que pide la inscripción de un bien cultural en la Lista no puede cumplir con el criterio del párrafo b) del Artículo 10, podrá tomar la decisión de conceder la protección reforzada siempre que la Parte solicitante someta una petición de asistencia internacional en virtud del Artículo 32.
9. Desde el comienzo de las hostilidades, una Parte en el conflicto podrá pedir, por motivos de urgencia, la protección reforzada de los bienes culturales bajo su jurisdicción o control, sometiendo su petición al Comité. El Comité transmitirá inmediatamente esta demanda a todas las Partes en el conflicto. En ese caso, el Comité examinará urgentemente las alegaciones de las Partes interesadas. La decisión de conceder la protección reforzada con carácter provisional se tomará con la mayor rapidez posible y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 26, por mayoría de las cuatro quintas partes de los miembros del Comité presentes y votantes. El Comité podrá conceder la protección reforzada, a la espera del resultado del procedimiento normal de concesión de dicha protección, siempre que se cumpla con las disposiciones de los párrafos a) y c) del Artículo 10.
10. El Comité concederá la protección reforzada a un bien cultural a partir del momento en que se inscriba en la Lista.
11. El Director General notificará sin espera al Secretario General de las Naciones Unidas y a todas las Partes toda decisión del Comité relativa a la inscripción de un bien cultural en la Lista.

Artículo 12. Inmunidad de los bienes culturales bajo protección reforzada

Las Partes en un conflicto garantizarán la inmunidad de los bienes culturales bajo protección reforzada, absteniéndose de hacerlos objeto de ataques y de utilizar esos bienes o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares.

Artículo 13. Pérdida de la protección reforzada

1. Los bienes culturales bajo protección reforzada sólo perderán esa protección:

a) cuando esa protección se anule o suspenda en virtud del Artículo 14; o

b) cuando y durante todo el tiempo en que la utilización del bien lo haya convertido en un objetivo militar.

2. En las circunstancias previstas en el apartado b) del párrafo 1, ese bien sólo podrá ser objeto de un ataque:

a) cuando ese ataque sea el único medio factible para poner término a la utilización de ese bien mencionada en el apartado b) del párrafo 1;

b) cuando se hayan tomado todas las precauciones prácticamente posibles en la elección de los medios y métodos de ataque, con miras a poner término a esa utilización y evitar, o en todo caso reducir al mínimo, los daños del bien cultural.

c) cuando, a menos que las circunstancias no lo permitan, por exigencias de legítima defensa inmediata:

II) el ataque haya sido ordenado por el nivel más alto del mando operativo;

II) se haya dado un aviso con medios eficaces a las fuerzas adversarias, instándolas a poner un término a la utilización mencionada en el apartado b) del párrafo 1; y

III) se haya concedido un plazo razonable a las fuerzas adversarias para regularizar la situación.

Artículo 14. Suspensión y anulación de la protección reforzada

1. Cuando un bien cultural no satisfaga alguno de los criterios enunciados en el Artículo 10 del presente Protocolo, el Comité podrá suspender o anular su protección reforzada retirándolo de la Lista.

2. En caso de violaciones graves del Artículo 12 por utilización de bienes culturales bajo protección reforzada en apoyo de una acción militar, el Comité podrá suspender la protección reforzada de esos bienes. Cuando esas violaciones sean continuas, el Comité podrá excepcionalmente anular su protección reforzada retirándolo de la Lista.

3. El Director General notificará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y a todas las Partes en el presente Protocolo toda decisión del Comité relativa a la suspensión o anulación de la protección reforzada de un bien cultural.

4. Antes de tomar una decisión de esta índole, el Comité ofrecerá a las Partes la posibilidad de que den a conocer sus pareceres.

CAPÍTULO 4. RESPONSABILIDAD PENAL Y JURISDICCIÓN

Artículo 15. Violaciones graves del presente Protocolo

1. Cometerá una infracción en el sentido de este Protocolo toda persona que, deliberadamente y en violación de la Convención o del presente Protocolo, realice uno de los siguientes actos:

- a) hacer objeto de un ataque a un bien cultural bajo protección reforzada;
- b) utilizar los bienes culturales bajo protección reforzada o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares;
- c) causar destrucciones importantes en los bienes culturales protegidos por la Convención y el presente Protocolo o apropiárselos a gran escala;
- d) hacer objeto de un ataque a un bien cultural protegido por la Convención y el presente Protocolo;
- e) robar, saquear o hacer un uso indebido de los bienes culturales protegidos por la Convención, y perpetrar actos de vandalismo contra ellos.

2. Cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos, con arreglo a su legislación nacional, las infracciones indicadas en el presente Artículo, y para sancionar esas infracciones con penas adecuadas. Al hacer esto, las Partes se conformarán a los principios generales del derecho y del derecho internacional, comprendidas las normas que hacen extensible la responsabilidad penal individual a personas que no han sido autoras directas de los actos.

Artículo 16. Jurisdicción

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte adoptará las medidas legislativas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de las infracciones indicadas en el Artículo 15, en los siguientes casos:

- a) cuando la infracción se haya cometido en el territorio de este Estado;
- b) cuando el presunto autor sea un nacional de este Estado;
- c) cuando se trate de las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del primer párrafo del Artículo 15, en caso de que el presunto autor esté presente en el territorio de este Estado;

2. Con respecto al ejercicio de la jurisdicción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Convención:

- a) el presente Protocolo no excluye que se pueda incurrir en responsabilidad penal individual ni que se ejerza la jurisdicción en virtud del derecho nacional e internacional aplicable, y tampoco afecta al ejercicio de la jurisdicción en virtud del derecho internacional consuetudinario;
- b) excepto en el caso en que un Estado que no es Parte en el presente Protocolo pueda aceptarlo y aplicar sus disposiciones con arreglo al párrafo 2 del Artículo 3, los miembros de las fuerzas armadas y los nacionales de un Estado que no es Parte en el presente Protocolo, salvo aquellos de sus nacionales que sirven en las fuerzas armadas de un Estado que es Parte en el presente Protocolo, no incurrirán en responsabilidad penal individual en virtud del presente Protocolo, que además no impone ninguna obligación relativa al establecimiento de jurisdicción con respecto a esas personas ni a su extradición.

Artículo 17. Procesamiento

1. La Parte en cuyo territorio se comprobase la presencia del presunto autor de una de las infracciones enunciadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15, si no extradita a esa persona, someterá su caso sin excepción alguna ni tardanza excesiva, a las autoridades competentes para que la procesen con arreglo a un procedimiento conforme a su derecho nacional o, si procede, a las normas pertinentes del derecho internacional.

2. Sin perjuicio, llegado el caso, de las normas pertinentes del derecho internacional, a toda persona contra la que se instruya un procedimiento en virtud de la Convención o del presente Protocolo se le garantizará un tratamiento equitativo y un proceso imparcial en todas las etapas del procedimiento con arreglo al derecho nacional e internacional, y en ningún caso se le proporcionarán menos garantías de las que reconoce el derecho internacional.

Artículo 18. Extradición

1. Las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15 se reputarán incluidas entre las que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo. Las Partes se comprometen a incluir tales infracciones en todo tratado de extradición que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando una Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, reciba una solicitud de extradición de otra Parte con la que no tenga concertado un tratado de extradición, la Parte intimada podrá, a su elección, considerar que el presente Protocolo constituye la base jurídica para la extradición con respecto a las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15.

3. Las Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15 como casos de extradición entre ellas, con sujeción a las condiciones estipuladas en la legislación de la Parte requerida.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Partes se considerará que las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron, sino también en el territorio de las Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 16.

Artículo 19. Asistencia judicial recíproca

1. Las Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición relacionados con las infracciones indicadas en el Artículo 15, comprendida la asistencia con miras a la obtención de las pruebas necesarias para el procedimiento de que dispongan.

2. Las Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellas. A falta de esos tratados o acuerdos, las Partes se prestarán esa asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 20. Motivos de rechazo

1. A los fines de la extradición, las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15, y a los fines de la asistencia judicial recíproca, las infracciones indicadas en el Artículo 15 no serán consideradas delitos políticos, delitos conexos a delitos políticos, ni delitos inspirados en motivos políticos. En consecuencia, no se podrá rechazar una petición de

extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con una infracción de ese carácter por el único motivo de que se refiere a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

2. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca, si la Parte requerida tiene motivos fundados para creer que la petición de extradición por las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15 o la petición de asistencia judicial recíproca en relación con las infracciones del Artículo 15 se han formulado con el fin de procesar o sancionar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas, o que el hecho de acceder a la petición podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 21. Medidas relativas a otras violaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Convención, cada Parte adoptará las medidas legislativas, administrativas o disciplinarias que puedan ser necesarias para que cesen los siguientes actos, cuando sean perpetrados deliberadamente:

- a) toda utilización de bienes culturales en violación de la Convención o del presente Protocolo;
- b) toda exportación y cualquier otro desplazamiento o transferencia de propiedad ilícitos de bienes culturales desde un territorio ocupado en violación de la Convención o del presente Protocolo.

CAPÍTULO 5. PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS DE CARÁCTER NO INTERNACIONAL

Artículo 22. Conflictos armados de carácter no internacional

1. El presente Protocolo se aplicará en caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que se haya producido en el territorio de una de las Partes.
2. Este Protocolo no se aplicará en situaciones de disturbios y tensiones internos, como por ejemplo tumultos, actos de violencia aislados y esporádicos y otros actos de carácter similar.
3. No se invocará ninguna disposición del presente Protocolo con miras a menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe a un Gobierno de mantener o restablecer por todos los medios legítimos la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado.
4. Ninguna disposición de este Protocolo menoscabará la prioridad de jurisdicción de una Parte en cuyo territorio se produzca un conflicto armado de carácter no internacional con respecto a las violaciones indicadas en el Artículo 15.
5. No se invocará ninguna disposición del presente Protocolo como justificación para intervenir directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Parte en cuyo territorio se haya producido ese conflicto.
6. La aplicación del presente Protocolo a la situación mencionada en el párrafo 1 no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.
7. La UNESCO podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

CAPÍTULO 6. CUESTIONES INSTITUCIONALES

Artículo 23. Reunión de las Partes

1. La Reunión de las Partes se convocará al mismo tiempo que la Conferencia General de la UNESCO y en coordinación con la Reunión de las Altas Partes Contratantes, si esta reunión ha sido convocada por el Director General.
2. La Reunión de las Partes adoptará su propio Reglamento.
3. La Reunión de las Partes tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) elegir a los miembros del Comité, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 24;
 - b) aprobar los Principios Rectores elaborados por el Comité con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del Artículo 27;
 - c) proporcionar orientaciones para la utilización del Fondo por parte del Comité y supervisarla;
 - d) examinar el informe presentado por el Comité con arreglo al apartado d) del párrafo 1 del Artículo 27;
 - e) discutir cualquier problema relacionado con la aplicación de este Protocolo y formular recomendaciones cuando proceda.
4. El Director General convocará una Reunión Extraordinaria de las Partes, si así lo solicita como mínimo la quinta parte de ellas.

Artículo 24. Comité para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

1. Por el presente artículo se crea un Comité para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Estará compuesto por doce Partes que serán elegidas por la Reunión de las Partes.
2. El Comité celebrará reuniones ordinarias una vez al año y reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario.
3. Al establecer la composición del Comité, las Partes velarán por garantizar una representación equitativa de las distintas regiones y culturas del mundo.
4. Las Partes miembros del Comité elegirán para que las representen a personas competentes en las esferas del patrimonio cultural, la defensa o el derecho internacional, y consultándose mutuamente tratarán de garantizar que el Comité en su conjunto reúna las competencias adecuadas en todas esas esferas.

Artículo 25. Mandato

1. Las Partes miembros del Comité serán elegidas por un periodo de cuatro años y sólo podrán volver a ser elegidas inmediatamente una sola vez.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, el mandato de la mitad de los miembros nombrados en la primera elección concluirá al finalizar la primera reunión ordinaria de la Reunión de las Partes celebrada inmediatamente después de la reunión en la cual fueron elegidos. El Presidente de la Reunión de las Partes designará por sorteo a estos miembros después de la primera elección.

Artículo 26. Reglamento

1. El Comité adoptará su propio Reglamento.
2. La mayoría de los miembros constituirá quórum. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros votantes.
3. Los miembros no participarán en las votaciones de ninguna decisión relativa a bienes culturales que se vean afectados por un conflicto armado en el que sean partes.

Artículo 27. Atribuciones

1. Las atribuciones del Comité serán las siguientes:
 - a) elaborar Principios Rectores para la aplicación del presente Protocolo;
 - b) conceder, suspender o anular la protección reforzada a bienes culturales, y establecer, actualizar y promover la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada;
 - c) vigilar y supervisar la aplicación del presente Protocolo y fomentar la identificación de bienes culturales bajo protección reforzada;
 - d) examinar los informes de las Partes y formular observaciones a su respecto, tratar de obtener precisiones cuando sea necesario, y preparar su propio informe sobre la aplicación del presente Protocolo para la Reunión de las Partes;
 - e) recibir y estudiar las peticiones de asistencia internacional con arreglo al Artículo 32;
 - f) determinar el empleo del Fondo;
 - g) desempeñar cualquier otra función que le encomiende la Reunión de las Partes.
2. El Comité ejercerá sus atribuciones en cooperación con el Director General.
3. El Comité cooperará con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y nacionales cuyos objetivos son similares a los de la Convención, los de su Primer Protocolo y los del presente Protocolo. Para que le asistan en el desempeño de sus atribuciones, el Comité podrá invitar a que participen en sus reuniones, a título consultivo, a organizaciones profesionales eminentes como las que mantienen relaciones formales con la UNESCO, comprendido el Comité Internacional del Escudo Azul (CIEA) y sus órganos constitutivos. También se podrá invitar a que participen a título consultivo a representantes del Centro Internacional de Estudio de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (Centro de Roma) (ICCROM) y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Artículo 28. Secretaría

1. Prestará asistencia al Comité la Secretaría General de la UNESCO, que preparará su documentación y el orden del día de sus reuniones y se encargará de la aplicación de sus decisiones.

Artículo 29. El Fondo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

1. Por el presente artículo se crea un Fondo para los siguientes fines:
 - a) conceder ayuda financiera o de otra clase en apoyo de medidas preparatorias o de otro tipo que se hayan de adoptar en tiempo de paz con arreglo, entre otros, al Artículo 5, al párrafo b) del Artículo 10 y al Artículo 30;
 - b) conceder ayuda financiera o de otra clase en relación con medidas de emergencia y medidas provisionales o de otro tipo que se hayan de adoptar con miras a la protección de bienes culturales en periodos de conflicto armado o de reconstrucción inmediatamente posteriores al fin de las hostilidades con arreglo, entre otros, al párrafo a) del Artículo 8.
2. De conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO, el Fondo se constituirá con carácter de fondo fiduciario.
3. Los recursos del Fondo sólo se utilizarán para los fines que el Comité decida con arreglo a las orientaciones definidas en el apartado c) del párrafo 3 del Artículo 23. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas exclusivamente a un determinado programa o proyecto, a condición de que haya decidido ejecutar ese programa o proyecto.
4. El Fondo constará de los siguientes recursos:
 - a) contribuciones voluntarias aportadas por las Partes;
 - b) contribuciones, donaciones o legados aportados por:
 - I) otros Estados;
 - II) la UNESCO u otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
 - III) otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales;
 - IV) organismos públicos o privados, o particulares;
 - c) todo interés que devenguen los recursos del Fondo;
 - d) fondos recaudados mediante colectas e ingresos procedentes de actos organizados en beneficio del Fondo; y
 - e) cualesquiera otros recursos autorizados por las orientaciones aplicables al fondo.

CAPÍTULO 7. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL

Artículo 30. Difusión

1. Las Partes procurarán servirse de todos los medios apropiados, y en particular de programas de educación e información, para fomentar el aprecio y el respeto de los bienes culturales por parte del conjunto de sus poblaciones.
2. Las Partes difundirán lo más ampliamente posible el presente Protocolo, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado.
3. Toda autoridad militar o civil que en tiempo de conflicto armado esté encargada de aplicar el presente Protocolo habrá de tener pleno conocimiento de su texto. Con este fin, las Partes:

- a) incorporarán a sus reglamentos militares orientaciones e instrucciones relativas a la protección de los bienes culturales;
- b) en colaboración con la UNESCO y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, prepararán y llevarán a cabo programas de formación y educación en tiempo de paz;
- c) por conducto del Director General, se comunicarán recíprocamente información relativa a las leyes, disposiciones administrativas y medidas adoptadas en relación con los apartados a) y b);
- d) por conducto del Director General, se comunicarán lo antes posible recíprocamente las leyes y disposiciones administrativas que adopten para garantizar la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 31. Cooperación internacional

En casos de graves violaciones del presente Protocolo, las Partes se comprometen a actuar conjuntamente por conducto del Comité o por separado, en colaboración con la UNESCO y las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 32. Asistencia internacional

1. Toda Parte podrá pedir al Comité asistencia internacional para los bienes culturales bajo protección reforzada, así como ayuda para la preparación, elaboración o aplicación de las leyes, disposiciones administrativas y medidas mencionadas en el Artículo 10.
2. Toda parte en un conflicto que no sea Parte en el presente Protocolo, pero que acepte y aplique sus disposiciones con arreglo al párrafo 2 del Artículo 3, podrá pedir al Comité una asistencia internacional adecuada.
3. El Comité adoptará reglas para la presentación de peticiones de asistencia internacional y determinará las formas que pueda revestir esta asistencia.
4. Se insta a las Partes a que, por conducto del Comité, presten asistencia técnica de todo tipo a las Partes o partes en conflicto que la pidan.

Artículo 33. Asistencia de la UNESCO

1. Las Partes podrán recurrir a la asistencia técnica de la UNESCO para organizar la protección de sus bienes culturales -especialmente en relación con medidas preparatorias para salvaguardar bienes culturales, y con medidas preventivas y organizativas para situaciones de emergencia y realización de catálogos nacionales de bienes culturales-, o en relación con cualquier otro problema derivado de la aplicación del presente Protocolo. La UNESCO prestará esa asistencia dentro de los límites de su programa y sus posibilidades.
2. Se insta a las Partes a proporcionar asistencia técnica bilateral o multilateral.
3. La UNESCO está autorizada a presentar, por propia iniciativa, propuestas sobre estas cuestiones a las Partes.

CAPÍTULO 8. APLICACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO

Artículo 34. Potencias Protectoras

El presente Protocolo se aplicará con el concurso de las Potencias Protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

Artículo 35. Procedimiento de conciliación

1. Las Potencias Protectoras interpondrán sus buenos oficios siempre que lo juzguen conveniente en interés de los bienes culturales, y especialmente cuando haya desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Protocolo.

2. A este fin, cada Potencia Protectora podrá, a invitación de una Parte o del Director General, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto que sus representantes, y en particular las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, celebren eventualmente una reunión en el territorio de un Estado que no sea parte en el conflicto. Las Partes en conflicto tendrán la obligación de hacer efectivas las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a la aprobación de las Partes en conflicto el nombre de una personalidad perteneciente a un Estado que no sea parte en el conflicto o presentada por el Director General. Esta personalidad será invitada a participar en esa reunión en calidad de Presidente.

Artículo 36. Conciliación a falta de Potencias protectoras

1. En todo conflicto en el que no se hayan designado Potencias Protectoras, el Director General podrá ejercer sus buenos oficios o actuar por cualquier otro medio de conciliación o mediación con el fin de resolver las discrepancias.

2. A petición de una Parte o del Director General, el Presidente del Comité podrá proponer a las Partes en conflicto que sus representantes, y en particular las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, celebren eventualmente una reunión en el territorio de un Estado que no sea parte en el conflicto.

Artículo 37. Traducciones e informes

1. Las Partes se encargarán de traducir el presente Protocolo a las lenguas oficiales de sus países y de comunicar estas traducciones oficiales al Director General.

2. Una vez cada cuatro años, las Partes presentarán al Comité un informe sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 38. Responsabilidad de los Estados

Ninguna disposición del presente Protocolo respecto de la responsabilidad penal de las personas afectará a la responsabilidad de los Estados conforme al derecho internacional, comprendida la obligación de reparación.

CAPÍTULO 9. CLÁUSULAS FINALES

Artículo 39. Lenguas

El presente Protocolo está redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40. Firma

El presente Protocolo llevará la fecha del 26 de marzo de 1999. Quedará abierto a la firma de todas las Altas Partes Contratantes en La Haya desde el 17 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 41. Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Protocolo será sometido a la ratificación, aceptación o aprobación por las Altas Partes Contratantes que lo hayan firmado, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Director General.

Artículo 42. Adhesión

1. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión del resto de las Altas Partes Contratantes a partir del 1º de enero del año 2000.
2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General.

Artículo 43. Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de haberse depositado veinte instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Ulteriormente, el Protocolo entrará en vigor para cada una de las Partes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 44. Entrada en vigor en situaciones de conflicto armado

Las situaciones previstas en los Artículos 18 y 19 de la Convención determinarán que las ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones o adhesiones del presente Protocolo depositadas por las partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos, el Director General enviará, por la vía más rápida, las notificaciones previstas en el Artículo 46.

Artículo 45. Denuncia

1. Toda Parte podrá denunciar el presente Protocolo.

2. La denuncia se notificará mediante un instrumento escrito que será depositado ante el Director General.

La denuncia surtirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente. No obstante, si en el momento de expirar este periodo de un año, la Parte denunciante se encontrase implicada en un conflicto armado, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el fin de las hostilidades, y en todo caso mientras duren las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

Artículo 46. Notificaciones

El Director General informará a todas las Altas Partes Contratantes y a las Naciones Unidas del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión previstos en los Artículos 41 y 42, así como de las denuncias previstas en el Artículo 45.

Artículo 47. Registro ante las Naciones Unidas

En cumplimiento del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director General.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en La Haya el 26 de marzo de 1999, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todas las Altas Partes Contratantes.

SOSTENIBILIDAD DEL TURISMO MEDIANTE LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CONGRESOS INTERAMERICANOS DE TURISMO. SECRETARÍA PERMANENTE

XVII Congreso Interamericano de Turismo.
OEA/Ser.K.III.18.1 7-11 abril de 1997.
TURISMO-doc.11/97 San José, Costa Rica.
31 de enero de 1997.

PREFACIO

El temario sobre turismo internacional de la década de los noventa presenta algunos cambios profundos para todos los que participan en el sector del turismo. El consumidor de turismo de los noventa exige una mayor calidad en los productos turísticos, más variedad y más flexibilidad en sus viajes. Como respuesta a estos cambios, son cada vez más los destinos interesados en desarrollar productos turísticos de más calidad y están haciendo más hincapié en el medio ambiente y en la cultura de la localidad visitada. Además, las autoridades del sector del turismo tienden a centrar su atención en la necesidad de fomentar la sostenibilidad, basándose en la preservación de los recursos de cuyo éxito depende. Los lugares turísticos se preocupan por ser compatibles con el medio ambiente, tanto en su estado natural como en las estructuras construidas por el hombre. En este documento se subraya que el desarrollo del turismo sostenible depende de la adopción de políticas encaminadas a incluir una relación armónica entre las comunidades locales, el sector privado y los Gobiernos, y prácticas que protejan entornos -naturales, construidos y culturales- compatibles con el crecimiento económico.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) reconoce que el desarrollo del turismo sostenible, en tanto que enfoque para mantener y mejorar el medio ambiente y la cultura, es fundamental para ofrecer productos turísticos de calidad. Desde la perspectiva de la política del sector del turismo, la OEA ha incorporado el "Desarrollo del turismo sostenible" como tema central del Congreso Interamericano de Turismo (CIAT). De hecho, la OEA-CIAT ha encargado esta publicación, que lleva como título "Política y Guía de Planificación del Desarrollo del Turismo Sostenible de la Organización de los Estados Americanos", para asistir a las oficinas nacionales de turismo y a las comunidades locales a implementar una estrategia de desarrollo del turismo sostenible.

En el capítulo I se expone el concepto del desarrollo del turismo sostenible; en el capítulo II se presentan los aspectos económicos del mismo; en el capítulo III se sugieren algunos procedimientos prácticos; en el capítulo IV se ilustran, por medio de dos casos de estudio, dos enfoques al desarrollo del turismo sostenible; en el último capítulo, el V, se señalan algunos mecanismos de gestión.

CAPÍTULO I

CONCEPTO DEL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE

"No hemos heredado la Tierra de nuestros antepasados. Sólo la hemos tomado prestada de nuestros hijos." -Proverbio antiguo.

INTRODUCCIÓN

El concepto de sostenibilidad como desarrollo de recursos y filosofía de gestión está permeando todos los niveles de las políticas y prácticas vinculadas al turismo, a escala local y global. La gestión del turismo sostenible del entorno natural y físico, hoy más que nunca, debe coexistir con los objetivos económicos, socioculturales, sanitarios y de seguridad de las localidades y las naciones. La búsqueda del equilibrio entre el crecimiento económico y la protección de los recursos naturales ha obligado a las naciones, ricas y pobres por igual, a cooperar en el desarrollo del turismo sostenible a la vez que compiten por el turismo internacional.

El desarrollo del turismo sostenible, como se utiliza en este texto, significa lograr el crecimiento de manera tal que no agote el medio ambiente natural y construido, y preserve la cultura de la comunidad local. Esto quiere decir que deberán usarse, pero no agotarse, los recursos naturales y físicos locales. Significa también que habrá que hacer todo lo posible para preservar y enriquecer el patrimonio cultural local.

Dentro del concepto del desarrollo del turismo sostenible, se reconoce cada vez más claramente que la ordenación sostenible de los recursos será conducente a una conservación aceptable y al desarrollo de productos turísticos de mayor calidad. Se reconoce asimismo que, en su mayor parte, los seres humanos tienen cierto control sobre el uso y la modificación del entorno de manera positiva (y negativa). En pocas palabras, el turismo puede ser un instrumento para mejorar el medio ambiente, o para destruirlo.

ANTECEDENTES

Los elementos clave de la sostenibilidad del turismo son, entre otros, la satisfacción de las necesidades de los visitantes y las comunidades que los reciben y la protección y el mejoramiento del atractivo turístico para el futuro por ser parte de un recurso económico nacional. La relación entre los turistas, las comunidades anfitrionas, los atractivos y el medio ambiente comprende un conjunto complejo de elementos interactivos. Cada uno debe mantener su propia continuidad en simbiosis con los demás mediante el desarrollo de una relación mutuamente beneficiosa y positiva.

La cuestión del financiamiento y la obtención de aceptación política a nivel de las medidas a adoptar para el desarrollo del turismo sostenible puede ser un grave problema. No obstante, recientemente se ha suscitado una cooperación pública y privada que está generando estrategias innovadoras para responder a estas inquietudes¹. Por ejemplo, podrán fijarse tarifas de admisión a lugares naturales e históricos congruentes con las peculiaridades del sitio, obteniéndose de esa manera autofinanciamiento para fines de mantenimiento y mejoras y moderándose el uso.

La preocupación por el medio ambiente se está convirtiendo rápidamente en un componente importantísimo de las estrategias de comercialización del turismo internacional; muy a menudo vemos incidentes en los que los visitantes no cuidan su entorno, lo que sugiere que los turistas

¹ Este concepto emana del Ministerio de Turismo de Nueva Zelanda, "Tourism Sustainability: A Discussion Paper", Issues Paper N° 2, Wellington, Nueva Zelandia: Ministerio de Turismo, diciembre de 1992, pág. 4. Este documento presenta un panorama excelente y un resumen del desarrollo turístico dentro del concepto de la sostenibilidad.

y el medio ambiente pueden no ser totalmente compatibles. Algunos turistas se llevan de recuerdo corales raros, rocas exóticas o conchas de colores. Otros transitan descuidadamente por zonas de tundra irremplazable o alteran de otra manera la flora natural, lo que puede exacerbar el daño biológico a otras plantas y animales. Algunas personas no resisten la tentación de arrancar un fragmento de un templo indio, robar artefactos autóctonos o profanar objetos elaborados por el hombre de significación histórica y artística.

El entorno en el cual interactúa el turismo es de gran alcance, e incluye no sólo el suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna, sino también los cambios que el hombre ha efectuado, como la historia y el patrimonio cultural. El turista también debe prever las diferencias sociales y adaptarse a ellas, sobre todo si viaja al extranjero. El "medio ambiente", en su definición amplia, es lo que atrae a muchos turistas en primer lugar. A menudo, cuanto mayor sea la combinación de elementos en un solo viaje -desde selvas tropicales a ruinas y canotaje- más profunda y memorable será la experiencia. En otras palabras, el atractivo puede ser el ecosistema, la vida silvestre, la riqueza de los descubrimientos arqueológicos, el clima o la cultura sobre los cuales el turista ha leído o ha visto por televisión. El mensaje más importante es que cualquiera que sea el medio ambiente, deberá nutrirse, modificarse y protegerse pensando en las generaciones futuras.

DEFINICIÓN DEL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE²

Es difícil definir el desarrollo del turismo sostenible porque debe vincular las necesidades actuales del turismo con la preocupación del mañana por el futuro, una ardua tarea en un mundo de gran dinamismo turístico. El artículo "Alternative Paths to Sustainable Tourism" (en formato resumido) describe los siguientes elementos clave de la sostenibilidad del turismo:

1. Preservar la base actual de recursos para las generaciones futuras;
2. Mantener la productividad de la base de recursos;
3. Mantener la biodiversidad y evitar cambios ecológicos irreversibles;
4. Asegurar la equidad dentro de las generaciones y entre ellas;

Un quinto componente, tal como se utiliza en este texto, incluiría además:

5. Mantener y proteger el patrimonio cultural (e histórico) de la zona, región o nación.

No es fácil encontrar un equilibrio aceptable entre estos elementos. Los diferentes intereses de las empresas y de los consumidores de turismo suelen pasar por alto el aspecto de la "sostenibilidad" del turismo. Los "anfitriones y los visitantes" a menudo miran por diferentes cristales.

DESARROLLO POSITIVO DEL TURISMO SOSTENIBLE

A nivel nacional e internacional se emplea el concepto de "eficiencia" en el desarrollo del turismo sostenible, para describir las empresas y naciones que aprovechan el valor potencial para el éxito de la incorporación del uso mínimo de recursos y de la contaminación mínima en las prácticas turísticas de los sectores público y privado, a saber:

Para practicar la eficiencia, los promotores turísticos deberán considerar el medio ambiente de manera creativa, mediante el diseño, la construcción y la operación de proyectos bien concebidos. De lo contrario, el costo podría ser muy alto y provocaría una reacción adversa en la opinión pública. Los responsables de ofrecer productos y servicios al visitante deben

² Una de las exposiciones más interesantes sobre el desarrollo del turismo sostenible se encuentra en el artículo "Alternative Paths to Sustainable Development", de Tony Griffin y Nicolette Boele (véase 1993 The Annual Review of Travel - The American Express Company). Esta sección de la guía se basa en gran medida en los conceptos elaborados en ese artículo.

examinar sus operaciones a la luz de un ordenamiento sostenible de los recursos. Esto puede abarcar cualquiera de las siguientes acciones:

- protección de la biosfera;
- reducción y eliminación de desechos;
- adopción de prácticas de uso más eficiente de la energía;
- reducción al mínimo de los riesgos para la ecología;
- comercialización con criterio ecológico;
- mitigación de la comercialización ambiental;
- suministro de información ecológica completa y veraz a los visitantes;
- incorporación de valores ecológicos en la conducción de las operaciones;
- realización regular de verificaciones ecológicas³.

Afortunadamente, cada vez son más las entidades privadas, públicas y sin fines de lucro que están reconociendo el valor del desarrollo del turismo sostenible y están cooperando para reservar parcelas específicas para la protección del medio ambiente natural y construido. Por ejemplo, en un artículo reciente titulado "Toward a Greener Globe", que se publicó en la revista *Viewpoint* (World Travel and Tourism Council, Volumen 1, número 2, 1995), apareció una interesante explicación sobre la manera en que el turismo depende del entorno natural y cultural. El artículo sugiere que el desarrollo del turismo sostenible "...es moralmente correcto y es rentable..." para la industria turística mundial. En pocas palabras, el artículo sugiere que gran parte de la comunidad empresarial mundial está adoptando de manera creciente el concepto de desarrollo del turismo sostenible porque éste refleja el deseo de la sociedad de proteger y preservar el medio ambiente y las culturas para que las disfruten las generaciones futuras. Agrega que: "...nuestra supervivencia depende de un medio ambiente sano."

En todo el mundo se reconoce que el medio ambiente natural está sujeto a una gran presión. Este reconocimiento ha cruzado fronteras políticas y filosóficas, y el concepto de sostenibilidad y ordenación ambiental para las generaciones futuras cuenta con un amplio apoyo⁴. La formulación de políticas de largo plazo, en lugar de adoptar soluciones de corto plazo, es esencial para garantizar el crecimiento del turismo de una manera social, económica y ecológicamente responsable.

En el "Código para un Turismo Ecológicamente Responsable" de la Asociación de Turismo Asia-Pacífico se presenta una declaración conceptual del desarrollo del turismo sostenible: "Reconoce la necesidad de velar por un futuro sostenible, satisface las necesidades actuales de la industria turística y no compromete la capacidad de esta generación y de las generaciones futuras de consumir dentro del medio ambiente". En este código se describe sucintamente la posición en la que desearían estar muchos países y empresas con respecto a la ética ecológica del turismo. En la publicación *Pacific Islands Ecotourism: A Public Policy and Planning Guide*, de Juanita C. Liu⁵ podrá encontrarse una buena descripción del código y de otras consideraciones importantes sobre el desarrollo del turismo sostenible.

Lograr la calidad de vida de una nación a través del turismo es un verdadero desafío, sobre todo en los últimos años de este milenio. No obstante, esta transformación intelectual no se da por sí misma, sino como parte integral de una política reglamentada y de un proceso de planificación para el desarrollo del turismo, impulsado por una comprensión universal del medio ambiente mundial⁶. Una política tal, únicamente tendrá éxito si la comunidad empresarial puede generar utilidades dentro de su compromiso con el desarrollo del turismo sostenible.

³ Ministerio de Turismo, "Tourism Sustainability: A Discussion Paper", pág. 8.

⁴ Ministerio de Turismo, "Tourism Sustainability: A Discussion Paper", pág. 11.

⁵ *Pacific Islands Ecotourism: A Public Policy and Planning Guide*, de Juanita C. Liu es una excelente fuente de información sobre el ecoturismo.

⁶ Véase una exposición interesante de algunas de las cuestiones fundamentales de la política de desarrollo del turismo sostenible en *Journal of Sustainable Tourism* (editado por Bill Bramwell y Bernard Lane), c/o Channel View Publications, Avon, Inglaterra.

ENFOQUE CONCEPTUAL

La política de turismo sostenible en el mundo de nuestros días es un enfoque positivo encaminado a mantener productos turísticos de calidad durante un período sostenido a fin de surtir el creciente mercado interno e internacional de experiencias turísticas ecológicas. Sugiere que, en lo que respecta al desarrollo del turismo, el hombre tiene la capacidad de manipular y modificar ciertos aspectos del medio ambiente para mejorarlo o empeorarlo. Reconoce que, a menos que se utilice una formulación cuidadosa de la política e instrumentos de gestión adecuados, el turismo puede deteriorar el medio ambiente y de otras maneras afectar su uso por las generaciones futuras.

El enfoque conceptual del desarrollo del turismo sostenible que ha adoptado la Unión Mundial para la Naturaleza incluye tres principios básicos:

1. Sostenibilidad ecológica: El desarrollo deberá ser compatible con el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los recursos biológicos;
2. Sostenibilidad cultural: El desarrollo deberá dar al hombre más control de su vida, ser compatible con la cultura y los valores de la población afectada y mantener y fortalecer la identidad de la comunidad;
3. Sostenibilidad económica: El desarrollo deberá ser económicamente eficiente y los recursos deberán ordenarse de manera tal que sirvan también a las generaciones futuras⁷;

El cuarto principio que se presenta en este texto es:

4. Sostenibilidad local: El desarrollo tiene por objeto beneficiar a las comunidades locales y sustentar la rentabilidad de las empresas locales.

CAPÍTULO II

VIABILIDAD ECONÓMICA DEL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE

"Cada vez son más los países que reconocen que el apetito del mundo por experimentar ambientes y culturas diferentes de los propios constituye una oportunidad económica mundial".- John Naisbitt, *Global Paradox*, 1994-

POLÍTICA DE TURISMO SOSTENIBLE

A menudo se cuestiona si el turismo sostenible puede ser económicamente viable para las empresas privadas y las comunidades locales, y a la vez respetar las necesidades ecológicas, culturales y sociales. La respuesta debe tener en cuenta que la sostenibilidad del turismo satisface las necesidades de los visitantes actuales y las de la comunidad que los recibe en tanto protege y enriquece los aspectos ecológicos del atractivo turístico para el futuro. No es fácil formular una política para lograr estos objetivos, pero un programa exitoso y bien administrado de turismo deberá tener en cuenta la necesidad de la gestión sostenible y tratar de alcanzar los objetivos económicos, ecológicos, sociales, culturales, sanitarios y de seguridad de la comunidad local y de la nación.

También se plantea que el desarrollo del turismo sostenible no puede cumplir con las políticas encaminadas al crecimiento económico o bien las desvirtúa. La política de desarrollo del turismo sostenible no debe concebirse como una política contraria al crecimiento económico; de hecho, en la mayoría de los casos, el desarrollo del turismo sostenible favorece el crecimiento; tiene la capacidad de incrementar la calidad y el valor vitalicio de los productos

⁷ Citado en: Sustainable Tourism Development: Guide for Local Planners, Organización Mundial del Turismo, Madrid, España, 1993, pág. 10.

turísticos y, por ende, de dar más satisfacción al visitante. Los visitantes satisfechos suelen regresar y a la larga son cruciales para el crecimiento general del turismo para la comunidad local o la nación. La pregunta más importante, y una de las razones para la preparación de esta guía, es si los Gobiernos, la iniciativa privada, las comunidades locales, las organizaciones sin fines de lucro y los turistas están dispuestos a aceptar, planificar y gestionar programas de turismo bien concebidos desde el punto de vista ecológico, social, cultural y económico.

IMPORTANCIA COMERCIAL DEL TURISMO MUNDIAL

El turismo reviste gran importancia comercial. Las nuevas investigaciones del Consejo Mundial de Viajes y Turismo indican que en 1995 la actividad turística generará empleos directos e indirectos para aproximadamente 212 millones de personas en todo el mundo, es decir, uno de cada nueve trabajadores. El turismo mundial es una industria con un volumen de negocios de US\$3 billones 400.000 millones que continuará creciendo en el futuro. Las proyecciones del Consejo sugieren que para el año 2005, esta cifra ascenderá a US\$7 billones 200.000 millones y que generará unos 338 millones de puestos de trabajo. Cabe señalar asimismo que la industria turística ha reconocido que el futuro del turismo depende de que se desarrolle de manera armónica con las inquietudes por el medio ambiente y la cultura.

En otro informe reciente del Instituto de Investigaciones de la Universidad de Stanford se predice que el turismo mundial se incrementará en un 8% en los próximos años. Este crecimiento es superior al doble del crecimiento previsto en el producto interior bruto de la mayoría de los países. Cabe señalar que este mismo informe sugiere que el turismo de aventura y de interés cultural aumentará a una tasa anual de 10-15%, en tanto que el ecoturismo registrará un incremento extraordinario a una tasa del 25-30%.

Es más, considerando únicamente el turismo internacional (es decir, excluyendo el componente más importante, el turismo nacional), según la Organización Mundial del Turismo (OMT) hubo 531 millones de viajeros internacionales en 1994. El ingreso estimado del turismo internacional para ese período es de US\$336.000 millones (excluidos los gastos de US\$53.000 millones por concepto de transporte internacional). Debe destacarse asimismo que el turismo internacional ha registrado una sólida tasa de crecimiento. En los últimos 10 años, el número de llegadas de turistas internacionales en todo el mundo creció a una tasa promedio del 5,5% anual y lo que es aún más significativo es que el ingreso generado por esta actividad creció a una tasa promedio del 12,5%.

En el continente americano se produjo un acusado aumento en el turismo internacional y en 1994 se amplió su participación en el mercado mundial. El número de llegadas de turistas internacionales a la región ascendió a 106 millones en 1994, generándose ingresos por US\$95.000 millones. América del Sur resultó ser una de las regiones turísticas de más rápido crecimiento en el mundo. El número de viajeros internacionales aumentó un 8% en 1994 y un 11% en 1993. El turismo receptivo también creció en el Caribe; los cruceros a esa región constituyen una de las categorías de crecimiento más acelerado de los viajes de placer.

ECONOMÍA DEL TURISMO LOCAL

Lo que las cifras globales no reflejan es lo que ocurre en el continente americano con respecto a los beneficios económicos del turismo para las comunidades locales. Se hicieron muchos estudios sobre los aspectos económicos, sociales, culturales y ecológicos del turismo en las comunidades locales. En su mayoría, los resultados son muy positivos. No obstante, toda comunidad local que contemple el turismo como un instrumento de desarrollo económico deberá concretarlo sólo después de efectuar un estudio completo. El turismo no es necesariamente una panacea para resolver todas las penurias económicas de una comunidad. Es menester efectuar un análisis cuidadoso de costos y beneficios y estudios sobre el impacto económico, cultural y ambiental. Lo más importante al evaluar de manera integral las repercusiones del turismo es determinar si el desarrollo del turismo sostenible satisface, ahora y en el futuro, las necesidades de los turistas actuales y previstos, así como las necesidades de la comunidad que los recibe.

En general, la mayoría de los estudios sobre el impacto del turismo en las comunidades locales ha encontrado que un programa de turismo basado en estudios adecuados, bien planificado y bien administrado -que además tiene en cuenta el entorno local, natural y cultural-, tiene buenas probabilidades de mejorar la economía local y la calidad de vida de los residentes locales. Algunos de los beneficios económicos incluyen el desarrollo de nuevas actividades empresariales, la creación de empleo, el aumento del ingreso, el desarrollo de productos y el mejoramiento de la infraestructura, así como oportunidades especiales de vincularse con otros servicios y productos. Si el enfoque es el correcto, también puede promover el orgullo de la comunidad y redundar en una mejor calidad de vida.

Entre los beneficios locales también se incluye el potencial de crear industrias internas rentables (hoteles, restaurantes, sistemas de transporte, artículos de recuerdo y artesanías, y servicios de guías turísticos). Si el turismo local atrae un gran número de visitantes internacionales puede generar montos considerables de divisas. Otros beneficios podrían incluir:

- * diversificación de la economía local, sobre todo en zonas rurales, cuando el empleo en actividades agropecuarias puede ser esporádico o insuficiente;
- * estímulo de la economía rural al crear demanda de productos agropecuarios e inyectar capital;
- * estímulo de mejoras a la infraestructura local de transporte y comunicaciones, que beneficia a la población local.

Una comunidad deberá evaluar cuidadosamente sus lugares y edificios históricos, sus tradiciones, su patrimonio cultural, sus atractivos y su belleza natural. La sostenibilidad del turismo sugerirá entonces la preservación de estos valiosos activos para generaciones futuras y para generar ganancias económicas y sociales durante mucho tiempo. El valor económico de la protección de esos activos ayuda a las comunidades, grandes y pequeñas, a enriquecer el potencial de turismo global. En estudios recientes se ha demostrado que son cada vez más los viajeros interesados no sólo en ver, sino también en participar y que están dispuestos a permanecer más tiempo y a gastar más dinero en zonas donde se da importancia a la cultura y al medio ambiente.

AMPLIANDO EL CONCEPTO DE TURISMO SOSTENIBLE

En este capítulo se han tratado de enfocar los aspectos económicos del desarrollo sostenible del turismo. Esta definición económica del desarrollo sostenible del turismo se ha centrado en el manejo óptimo del medio ambiente turístico, y persigue los beneficios del desarrollo económico manteniendo al mismo tiempo la oferta de los servicios y la calidad de los sitios turísticos naturales y fabricados. La base de este concepto económico es la posibilidad de vender nuestro producto turístico no sólo en el presente, sino también en el futuro, a condición de cuidar y de preservar hoy los sitios turísticos.

Esta estrategia asegura a las generaciones futuras no sólo un ambiente de calidad sino también una manera de mantener y posiblemente mejorar su estándar de vida; sugiere además que el crecimiento económico con base en el turismo puede ser compatible con el desarrollo sostenible del turismo; en otras palabras, crecimiento de calidad. También indica vehementemente que el desarrollo del turismo debe ser participativo y que debe involucrar a las comunidades locales y al sector privado local en las decisiones que afectan sus vidas. Para lograr el desarrollo sostenible del turismo, se requiere progreso simultáneo a lo largo de por lo menos cinco dimensiones: económico, humano, ambiental, político y tecnológico. Existe una estrecha interrelación entre estas diferentes dimensiones, y las acciones desarrolladas en una, pueden reforzar, extender o realzar los alcances en otra.

El logro de un desarrollo turístico sostenible podría hacer necesario, dependiendo del lugar, efectuar algunos cambios en las políticas y prácticas existentes. En algunos casos, los cambios podrían ser importantes, pero los resultados valdrían la pena a largo plazo. El progreso dependerá de un liderazgo fuerte y de los esfuerzos continuos de las comunidades locales;

requerirá la participación de un cuerpo cada vez mayor de organizaciones privadas interesadas y dedicadas a ejercer influencias positivas sobre la orientación de las políticas ambientales y del desarrollo en todo el mundo. Es reconocido que la participación en y/o control del desarrollo por parte de la comunidad local es la clave para lograr un desarrollo sostenible del turismo.

EL TURISMO SOSTENIBLE COMO CLAVE DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO

Esta claro que el turismo sostenible conlleva al crecimiento económico y que debería ser contemplado en cualquier proceso de desarrollo económico. Los atractivos turísticos -sean naturales o contruidos por el hombre- son motores formidables para el crecimiento económico. Atractivos tales como ecosistemas naturales protegidos, lugares históricos bien mantenidos y eventos culturales genuinos producen ganancias económicas y mejoran la calidad de vida del lugar.

El problema encontrado -tanto por los Gobiernos como por el sector privado- en definir en términos económicos la protección del medio ambiente está en la tentativa de asignar un valor al recurso que se quiere preservar. Metodologías están siendo desarrolladas; sin embargo, hasta la fecha, no hay consenso. Se realizan investigaciones económicas para producir indicadores para el medio ambiente similares a los indicadores económicos. La clave estará en encontrar buenas técnicas de gestión para apoyar los objetivos perseguidos de turismo sostenible.

CAPÍTULO III

DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE

"Los grandes edificios son para las ciudades, no para la playa." -Jimmy Buffett, "Where is Joe Merchant"-

ESTRATEGIA GENERAL

La clave del desarrollo del turismo sostenible es gestionar con eficacia el medio ambiente (natural, creado por el hombre, y cultural) a efectos de aportar beneficios a la población local y acrecentar el interés de los visitantes. No deberán descartarse las costumbres y tradiciones locales y deberá mantenerse la privacidad y la dignidad.

Al contemplar las directrices, deberán recordarse ciertos preceptos básicos:

1. El primer requisito es levantar un inventario, evaluar y desarrollar atractivos turísticos arraigados en la comunidad local o que complementen las actividades locales. El patrimonio cultural local, si se desarrolla adecuadamente, puede enriquecer el ambiente del lugar y mejorar la calidad de vida de la comunidad. Además, a medida que los visitantes recorren la comunidad, puede evolucionar el orgullo local y el cuidado del lugar;
2. El desarrollo dentro de cada comunidad local deberá preservar las peculiaridades del entorno Si existen edificios históricos importantes, recursos naturales especiales, o rasgos culturales interesantes, habrá que aprovecharlos y hacer que las actividades de desarrollo o restauración tomen estos aspectos en cuenta. Este enfoque permite mantener intacta la autenticidad de la zona y da mayor riqueza a los valores, tanto para los visitantes como para la población local;
3. No es posible formular directrices realistas para el desarrollo del turismo sostenible sin la participación de la comunidad. No solamente es positivo desde el punto de vista de las relaciones públicas incluir a la población local en el proceso de desarrollo turístico, sino que es un factor de éxito. La comunidad que participa aportará una importante contribución a la ejecución del programa;
4. La comunidad local deberá medir el desarrollo turístico a la luz de los costos y beneficios ambientales y sociales. El turismo sostenible deberá verse en términos de su valor a corto

y a largo plazo para la comunidad. Deberán agregarse valores intangibles como la "calidad de vida" o incluirse en la cuantificación global del desarrollo del turismo sostenible.

ZONAS RURALES

En su informe sobre el turismo de 1991-92, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) señaló seis factores que deben estar presentes en las zonas rurales para facilitar el desarrollo turístico:

- * Valor escénico – montañas, costas, islas lacustres, ríos y paisajes de interés especial como humedales o bosques de especies caducifolias mixtas;
- * Características especiales de la flora y la fauna;
- * Activos culturales, como edificios poblados, aldeas y lugares históricos y/o patrimonio étnico de todo tipo;
- * Instalaciones deportivas especiales para caza, pesca, esquí, montañismo, etc.;
- * Facilidad de acceso a un gran número de personas;
- * Mecanismos eficientes de promoción, comercialización y administración.

Añade la OCDE que estos factores no son exclusivos y que el hecho de contar con uno o todos ellos no garantiza el éxito. Sin embargo, la consideración de estas preguntas y factores puede ayudar a los interesados potenciales a determinar si sus ideas y recursos merecen un esfuerzo ulterior de planificación.

PRINCIPIOS DEL TURISMO SOSTENIBLE⁸

El desarrollo del turismo sostenible puede satisfacer necesidades económicas, sociales y estéticas y a la vez mantener la integridad cultural y los procesos ecológicos. Puede satisfacer los deseos de los anfitriones y visitantes actuales y a la vez proteger y mejorar la misma oportunidad para el futuro. Esto es muy alentador; pero el desarrollo del turismo sostenible también exige tomar decisiones políticas difíciles basadas en complejas relaciones entre los factores sociales, económicos y ambientales favorables y desfavorables. Se requiere una visión que abarque un contexto cronológico y espacial más amplio que el que se emplea tradicionalmente en la planificación de comunidades y en la toma de decisiones comunitarias. El planificador local puede emplear los siguientes principios como pautas básicas al tratar de incorporar su visión de conjunto en las políticas y prácticas locales:

- La planificación, el desarrollo y la operación del turismo deben formar parte de las estrategias de conservación o desarrollo sostenible de la región, la provincia o la nación. La planificación, el desarrollo y la operación del turismo deben ser actividades multisectoriales integradas, en las que participen diferentes dependencias de Gobierno, empresas privadas, grupos de ciudadanos y particulares, a fin de obtener los beneficios más amplios posibles;
- Las entidades, empresas, grupos y particulares deberán seguir principios éticos y de otra índole que respeten la cultura y el medio ambiente de la zona que recibe los visitantes, la economía y la forma de vida tradicional, la comunidad y su comportamiento tradicional, el liderazgo y los patrones políticos;
- El turismo deberá planificarse y administrarse de manera sostenible, con debida consideración de la protección y la utilización económica adecuada del entorno natural y humano de la zona;
- El turismo deberá emprenderse pensando en la equidad a efectos de distribuir de manera justa los beneficios y los costos entre los promotores y las poblaciones y zonas anfitrionas;
- Deberá contarse con buena información, investigación y comunicación sobre la índole del turismo y sus efectos sobre el medio humano y cultural -antes y durante el desarrollo-, sobre

⁸ Toda esta sección se extrajo de Globe '90 Conference, Tourism Stream, Action Strategy for Sustainable Tourism Development, Vancouver, BC, Canadá.

todo para la población local, para que puedan participar e influir en la dirección del desarrollo y sus efectos en la medida de lo posible, en aras de los intereses individuales y colectivos;

- Deberá alentarse a la población local a que asuma funciones de liderazgo en la planificación y el desarrollo, con asistencia del Gobierno, la iniciativa privada, la comunidad financiera y otros sectores;

- Deberán realizarse análisis integrados de la planificación ambiental, social y económica antes de iniciar cualquier proyecto importante, dando cuidadosa consideración a los diferentes tipos de desarrollo turístico y a las maneras en que pueden vincularse con usos existentes, formas de vida y consideraciones ecológicas;

- Deberá ponerse en marcha -en todas las etapas del desarrollo y la operación de las actividades turísticas- un programa cuidadoso de evaluación, supervisión y mediación para que la población local y otras personas puedan aprovechar las oportunidades o responder a los cambios.

DIRECTRICES PARA EL ECOTURISMO⁹

El ecoturismo cobra cada vez más importancia en los países y regiones interesados en el turismo sostenible. Es un segmento de la industria difícil de definir porque cubre una amplia gama de actividades. Los turistas que se interesan por la naturaleza pueden ser personas que se pasean por un bosque prístino, o buzos admirando formaciones coralinas, o avistadores de aves entusiasmados por haber agregado más especies a su lista. Es, no obstante, un segmento del mercado que responde a cuestiones ecológicas. El planificador local podrá utilizar las siguientes directrices para que las comunidades, los grupos de ecologistas y las entidades de turismo colaboren en el logro de una meta común:

- El éxito del ecoturismo depende de la conservación de la naturaleza. Muchos parques están en peligro y todos los que participan en el ecoturismo deberán reconocer que esta actividad se basa en la preservación de los recursos naturales;

- Los destinos de ecoturismo necesitan fondos para su protección y mantenimiento, muchos de los cuales pueden generarse directamente a través de tarifas de entrada y ventas de productos. La entrada a muchas zonas protegidas es gratuita o se paga un precio simbólico y se proporcionan ínfimos servicios auxiliares. Los ecoturistas también están interesados en las tiendas de artículos misceláneos de la zona, servicios de alimentación y alojamiento y están dispuestos a pagar por ellos;

- Los turistas son un valioso auditorio para la educación ambiental. En muchos parques se desaprovechan oportunidades de impartir educación ecológica. Se trate de ecoturistas serios o de "nuevos" visitantes con poca formación en historia natural, todos los turistas pueden apreciar mejor la zona si tienen acceso a folletos informativos, exposiciones y servicios de guías;

- El ecoturismo favorecerá el desarrollo rural si se invita a los residentes locales a participar en el proceso de planificación. Para que el ecoturismo sea una herramienta de conservación y desarrollo rural, deberán concertarse esfuerzos para incorporar a la población local en el desarrollo de la industria turística. En algunos casos, el turismo a zonas protegidas no beneficia a la población local porque ésta no participa;

- Están surgiendo oportunidades de establecer nuevas relaciones entre los conservacionistas y los operadores de viajes turísticos organizados. Estos grupos nunca han trabajado juntos y a menudo han estado en franca contraposición. Sin embargo, al aumentar el número de turistas que llegan a los parques y a las reservas, los operadores tienen oportunidad de participar más

⁹ Toda esta sección fue extraída de The Potentials and Pitfalls, Volúmenes 1 y 2, Elizabeth Boo, Washington, DC: Fondo Mundial para la Naturaleza, 1990.

activamente en la conservación de la zona mediante la educación de sus clientes y donaciones para la administración de los parques.

GUIÓN PARA LOGRAR EL TURISMO SOSTENIBLE

Para realizar el potencial del desarrollo turístico sostenible, es importante que las comunidades y el comercio local tengan pautas y fundamentos para trazar el camino a seguir.

Algunas pautas ya se han analizado. La estrategia consiste en adoptar una fórmula para la planificación integral de los atractivos turísticos y de la infraestructura. El objetivo final es diseñar un plan de desarrollo turístico que sea sostenible para los recursos naturales y culturales, que permita a los proveedores de servicios turísticos ser competitivos y a las comunidades locales ser económicamente viables. Unos buenos principios de desarrollo turístico sostenible permitirán a los visitantes familiarizarse con los ecosistemas visitados y aprender como mantener un medio ambiente de calidad. Estos conceptos se aplican a los atractivos naturales, los programas culturales y ecológicos, y a la educación e interpretación de las aéreas visitadas.

CAPÍTULO IV

ESTUDIOS DE CASOS DE DESARROLLO DE TURISMO SOSTENIBLE

"La protección, enriquecimiento y mejoramiento de los diferentes componentes del medio ambiente del hombre son las condiciones fundamentales del desarrollo armónico del turismo..."

Acuerdo conjunto entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial del Turismo.

PANORAMA GENERAL

Cobra cada vez más urgencia la necesidad de que el sector público y el privado se preocupen más por la sostenibilidad del turismo. Los programas educativos y los estudios de casos son algunos de los modos más promisorios de explicar la compatibilidad del turismo con el medio ambiente y la manera en que puede sustentarse durante largo tiempo. La educación y la comunicación en este contexto deberán presentar un equilibrio entre los costos y beneficios ecológicos, económicos y sociales del desarrollo del turismo sostenible.

A continuación se describen dos enfoques prácticos para el desarrollo del turismo sostenible. El primero es el estudio de la intervención del sector público en un parque nacional del Ecuador¹⁰. El segundo estudio representa un ejemplo de la participación del sector privado en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

ESTUDIO DEL CASO 1: ECUADOR

El Ecuador es un país ideal para tratar el tema del desarrollo del turismo sostenible. La rica variedad de su topografía y de su clima ha contribuido al desarrollo de paisajes y ecosistemas muy peculiares. Desde la selva pluvial tropical que cubre la región amazónica hasta los matorrales de los desiertos costeros, el Ecuador es refugio de una diversidad de especies que difícilmente se encuentran en otras partes del planeta.

¹⁰ El autor visitó el Parque Nacional Pasochoa el 5 de abril de 1995, por lo que la mayoría de lo que se expone sobre este parque es un testimonio personal.

Cuenta también el Ecuador con una historia interesante, diferentes culturas y tradiciones muy arraigadas, además de edificios singulares y atractivos que son obra de la mano del hombre. Sus festivales étnicos y celebraciones locales despiertan el interés de los visitantes. En síntesis, el Ecuador tiene abundancia de recursos naturales y una gran diversidad cultural con enorme potencial turístico.

El Gobierno del Ecuador reconoció hace muchos años la importancia de conservar su valioso legado natural. Consciente de esta posible pérdida y del creciente movimiento ecologista mundial, el Gobierno comenzó a tomar medidas precautorias para velar por la preservación y protección de ciertas zonas turísticas y ecológicas. Esto garantizará que las generaciones futuras puedan continuar disfrutando de la abundante vida natural que caracteriza al Ecuador. El Gobierno ecuatoriano abordó la preservación de sus ricos recursos principalmente mediante el desarrollo de parques nacionales. Este tipo de desarrollo del turismo sostenible coadyuva a fomentar la conservación del patrimonio natural y cultural y asegura el equilibrio ecológico conforme se incrementa el volumen de turismo. Gran parte del mantenimiento y desarrollo de los parques se financia con las tarifas que pagan los turistas.

Si bien el Ecuador tiene numerosos parques nacionales, en esta investigación se examinan dos de ellos, a efectos de ilustrar la necesidad de prestar atención en todo momento al desarrollo del turismo sostenible. El primer parque que se menciona es el de las mundialmente famosas Islas Galápagos. El segundo parque, Pasochoa, aunque no es muy conocido, ofrece una oportunidad especial a los visitantes debido a su cercanía de Quito, la capital del país.

GALÁPAGOS:

El archipiélago de Galápagos se encuentra en el océano Pacífico, aproximadamente a 1.000 km de distancia de la costa ecuatoriana. Está constituido por 13 islas principales y numerosos islotes de origen volcánico; el 97% del archipiélago ha sido declarado parque nacional. Su fama mundial se debe a las muchas especies raras de flora y fauna, que convierten el lugar en un laboratorio viviente para estudiar el fenómeno de la evolución. En 1835, Carlos Darwin visitó las islas, y sus observaciones sentaron las bases de las ideas que plasmó en su obra "Origen y evolución de las especies" (un controvertido tratado sobre la evolución, para la época).

Algunas especies sólo se encuentran en estas islas, siendo las más notables las tortugas galápagos, las iguanas -terrestres y marinas- los lobos marinos, las focas peleteras, los piqueros de patas azules y los pinzones. El Parque Nacional Galápagos es inmensamente popular entre los turistas internacionales y de gran significación económica en la cuenta de ingresos del Ecuador. El aspecto más delicado del Parque Nacional Galápagos es lograr un equilibrio adecuado de visitantes sin destruir el hábitat natural. Es un caso clásico de un lugar popular que genera un gran volumen de ingresos en una zona de ecosistemas frágiles que no pueden resistir fuertes disturbios. El plan de ordenación original, por ejemplo, imponía un tope de 12.000 visitantes anuales. El número efectivo de visitantes aumentó de 7.500 en 1975 a 32.595 en 1987, lo que preocupa a muchos investigadores por el grave deterioro ambiental que puede estar causando esta afluencia excesiva y descontrolada. El Gobierno ecuatoriano está estudiando cuidadosamente esta cuestión para encontrar la respuesta adecuada.

PASOCHOA:

Otro ejemplo de los empeños del Ecuador para ofrecer un producto ecoturístico peculiar es el Parque Nacional Pasochoa, que se encuentra en la provincia de Pichincha, a una hora y media en automóvil desde Quito a la base del volcán Pasochoa. Presenta una de las últimas zonas intactas de selva prístina, rica en vegetación y una vida silvestre que incluye colibríes, pumas, frondosos helechos y numerosas plantas medicinales. Es un verdadero oasis para mariposas, pájaros, ranas, serpientes, bambú y ofrece bellísimos paisajes a medida que se ascienden los senderos montañosos.

Pasochoa, pese a no recibir gran afluencia de turistas, se ha desarrollado pensando en ofrecer la oportunidad de experimentar la soledad ante la naturaleza en un entorno rural. La zona, ampliamente rodeada de granjas y terrenos rústicos tiene potencial para hacer que la población que reside en la zona protegida y en sus alrededores participe de los beneficios sociales y

económicos del turismo. La mayor parte de la superficie del parque tiene uso muy limitado para actividades agropecuarias por lo que reúne los requisitos para su utilización como parque con su correspondiente aporte económico y social.

El parque tiene senderos bien trazados, instalaciones razonablemente buenas y un terreno interesante, pero es muy difícil su acceso. Si no se cuenta con un vehículo recreativo es necesario recorrer a pie un tramo difícil para llegar al parque propiamente dicho. Es menester facilitar el acceso y promover más el parque para dar mayor viabilidad económica al turismo en esa zona.

ESTUDIO DEL CASO 2: ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS:

Hace 18 años, Stanley Selengut inauguró el campamento de Maho Bay en St. John, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, con la intención de ofrecer a los entusiastas de la naturaleza y del campismo la intimidad del paisaje caribeño con comodidades y amenidades más baratas que los campamentos comunes. Combinando su formación de ingeniero civil y su experiencia como carpintero con su amor al medio ambiente natural, construyó 114 bungalows conectados por andadores a la oficina, la tienda -ubicada en el pabellón al aire libre-, el bar y el comedor. Las atractivas pasarelas elevadas preservan la cubierta vegetal y aumentan la capacidad de ocupación con muy poco impacto sobre el medio ambiente. Las tuberías y los cables se tendieron debajo de las pasarelas, lo que elimina la necesidad de cavar. Los sanitarios están dotados de inodoros con bajo consumo de agua, canillas cargadas a resorte y duchas de agua fría que funcionan mientras se jala una cadena. La estructura y los pisos de los bungalows son de madera, las "paredes" son de tela translúcida y las ventanas de mallas mosquiteras, que dejan pasar los refrescantes vientos alisios y aprovechan la luz natural. Cada bungalow de 5 x 5 metros tiene un dormitorio con dos camas, una estancia con un sofá que se convierte en una tercera cama, un área de cocina y comedor y una terraza con una vista espectacular de la bahía. Está provisto de sábanas, cobijas, toallas y utensilios de cocina y comedor. Todos los bungalows tienen ventiladores eléctricos. En el restaurante al aire libre se sirve desayuno y cena todos los días, con una gran variedad de platos ligeros, sanos y deliciosos. Junto a la oficina se encuentra el mostrador de actividades, donde los acampantes pueden obtener información y registrarse para salir a navegar, bucear, hacer buceo de superficie nocturno, asistir a eventos en el parque, pescar, hacer windsurfing, canotaje, recorridos turísticos y recibir masajes. No se permite el uso de radios. Al término de su estancia, los huéspedes dejan los libros y los artículos que no hayan utilizado en el centro de acopio gratuito para beneficio de los visitantes que llegan al lugar. Una sensación de paz, cooperación y comunidad flota en el ambiente. En temporada alta, el campamento tiene una tasa de ocupación del 98%.

Con el transcurso de los años, Stanley Selengut ha procurado utilizar la intervención del hombre para mejorar el entorno natural en lugar de afectarlo. Las medidas adoptadas incluyen el control de animales salvajes, el desmonte de vegetación invasora, el fomento de plantas autóctonas y la reintroducción de lagartijas (extintas desde hacía mucho tiempo en esa parte de la isla) para controlar la población de mosquitos y otros insectos. Como resultado, los 14 acres del campamento son más verdes que los terrenos circundantes del parque, que están protegidos pero no reciben atención especial para favorecer el crecimiento de la flora.

Selengut, que se inspiró en el libro sobre diseño sostenible y nuevas tecnologías "verdes" publicado por el Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos, inició dos nuevos proyectos en los que ofrece vacaciones educativas, combinando el confort de un hotel caribeño con un ambiente natural, basándose en los principios del desarrollo sostenible. El primer lugar, conocido como Harmony, está emplazado arriba del campamento y contiene ocho unidades de condominios unidas por pasarelas elevadas. Los edificios sólo tienen dos pisos para reducir la contaminación visual desde la bahía, están construidos con productos y materiales reciclados (como aserrín y pasarelas y barandales de plástico y paredes no estructurales elaboradas con una mezcla de vidrio molido y cemento), y la única fuente de energía es la solar. Se han podado los árboles para no obstaculizar las celdas fotovoltaicas tendidas en los techos, donde también se calienta el agua. La energía solar se activa con una llave que también cierra la puerta de entrada, de manera que los huéspedes cortan la energía toda vez que salen de la unidad. Los huéspedes pueden controlar el uso de energía por medio de computadoras. De esa manera aprenden de manera divertida nuevas formas de vivir utilizando poca energía y sin

dependen de las centrales de generación de electricidad. Durante el proceso de aprendizaje los visitantes toman naturalmente conciencia de la necesidad de ahorrar energía y al regresar de sus vacaciones tan peculiares, pueden aplicar lo aprendido en su vida cotidiana.

El proyecto hermano de Harmony, llamado Concordia, está construido en base a principios similares del otro lado de la isla, pero ofrece aún más comodidades, como una piscina en la ladera de la colina (construida con un mínimo de daños al medio ambiente y sin equipo pesado), una lavandería, una tienda donde cada uno toma lo que necesita y paga sin supervisión alguna, y una atención más personal del gerente de planta. Tal como señala Selengut en sus materiales de promoción: "Si mi experiencia me ha enseñado algo, es que no estamos separados de la naturaleza: somos una íntima parte de ella, y de esa intimidad surge una profunda responsabilidad que aceptamos agradecidos".

RESUMEN

Estos estudios de casos ilustran el avance realizado por el Gobierno (en el caso del Ecuador) y por el sector privado (campamento de Maho Bay, Harmony y Concordia) con respecto al desarrollo del turismo sostenible. Este concepto puede tener un valor tangible al vincularse con la rentabilidad del turismo. En teoría, si hay suficientes personas que pagan por visitar la jungla (centros vacacionales, edificios históricos, etc.) no se venderá a la industria turística o de la construcción (a menos que sean ecológicamente responsables). Cada situación ofrece oportunidades únicas de observar y entender la interrelación, a menudo frágil, entre el aire, el suelo, el agua, la vida silvestre y la humanidad.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DEL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE

"Un huésped nunca se olvida del anfitrión que lo trató amablemente." -Homero, La Odisea, siglo IX A.C.-

CAMBIO DE PARADIGMA

Cuando un visitante vive una experiencia cultural positiva en un ambiente agradable, nunca se olvida "del anfitrión que lo trató amablemente". El "anfitrión", en este caso la comunidad, deberá aplicar prácticas de gestión positivas al desarrollo del turismo sostenible. En breve, en el mundo actual, el cambio de paradigma en favor del desarrollo del turismo sostenible significa que quienes participan en la formulación de la política de turismo a nivel local, nacional e internacional son responsables de contribuir a las formas sostenibles del turismo.

El turismo es una de las industrias de mayor y más rápido crecimiento en el mundo. Ya sea porque el desarrollo del turismo se haya planeado y administrado cuidadosamente o simplemente se dé con el correr del tiempo, la industria turística debe reconocer que un medio ambiente natural y social puede absorber un cierto número de visitantes antes de saturarse y de que tanto los turistas como la comunidad local comiencen a padecer experiencias negativas.

Las variaciones del mercado están instando a los destinos del mundo entero a adoptar actitudes más ecológicas respecto al turismo y a incluir a las comunidades locales en su desarrollo. Mediante un desarrollo del turismo sostenible y una planificación, comercialización y gestión integradas del desarrollo, los destinos pueden diversificar sus sectores turísticos, responder mejor ante las fluctuaciones del mercado externo y, en potencia, lograr beneficios duraderos del turismo sin destruir la base de recursos naturales. El interrogante clave que aún debe resolverse es en qué medida la industria del turismo, los turistas, los Gobiernos, las organizaciones internacionales y las comunidades locales aceptan la responsabilidad local y mundial del desarrollo del turismo sostenible.

RECONOCIMIENTO DEL PROBLEMA¹¹

A menudo, una zona que recibe un gran número de visitantes o que depende demasiado del turismo percibe las señales del desarrollo excesivo o de la saturación cuando ya es demasiado tarde. Las zonas turísticas que reciben una gran afluencia de personas deben supervisar constantemente el impacto de los visitantes sobre el medio ambiente natural y construido y sobre los valores sociales y culturales. Entre las señales de advertencia que deben vigilarse, cabe mencionar las siguientes:

- erosión del medio natural debido al desarrollo o uso excesivo;
- contaminación de los sistemas oceánicos, lacustres y fluviales por la navegación, la basura y otras actividades vinculadas al turismo;
- contaminación visual, auditiva y atmosférica debido al desarrollo hotelero excesivo (p.ej., obstaculización del paisaje), tránsito (p.ej., congestión de los medios de transporte o construcciones), baja calidad del aire (p.ej., chimeneas, emisiones, etc.);
- cortes de luz, agua o servicios de alcantarillado debido al uso excesivo o a la limitación de la capacidad durante temporadas u horas punta;
- congestiones de tránsito en los aeropuertos, caminos y lugares turísticos durante la temporada alta (o debido a la falta de instalaciones adecuadas);
- fricciones y resentimientos entre la comunidad anfitriona y los turistas;
- problemas sociales, como criminalidad, abuso de drogas y prostitución;
- multitudes y daños en templos, monumentos y estructuras históricas.

Hay muchos otros peligros de los que hay que cuidarse, pero los expuestos ilustran algunos de los problemas. Problemas de este tipo ya existen en casi todo el mundo: el asunto es cómo evitarlos y fomentar el desarrollo del turismo sostenible.

REDUCCIÓN DE LOS PROBLEMAS MEDIANTE UNA GESTIÓN EFICAZ

Contamos con muchas estrategias de gestión para combatir eficazmente parte de la problemática mencionada. En algunos casos se logran soluciones a largo plazo, costosas y nocivas para la industria turística. En este documento se citan algunos enfoques administrativos que valdría la pena considerar al formular un programa de desarrollo del turismo sostenible. La publicación de la OEA titulada "Sustainable Nature and Heritage Tourism Development: A Summary of OAS Technical Assistance in the Caribbean" sugiere nuevas funciones para los sectores público y privado en el desarrollo del turismo sostenible, a saber:

El desarrollo del turismo sostenible exige un cambio en las funciones tradicionales que desempeñan los participantes en el proceso de desarrollo. Dos elementos fundamentales de este cambio son: 1) que los participantes formen asociaciones de cooperación para lograr el éxito de la sostenibilidad, y 2) que estas asociaciones incluyan a todas las partes que serán afectadas por el desarrollo. En cierto sentido, las nuevas y más amplias funciones del sector privado y de la comunidad coinciden con una contracción en las funciones del Gobierno, sobre todo en las actividades cotidianas de ejecución y operación. Pero la privatización en el desarrollo sostenible no significa que el Gobierno se quede en segundo plano, ni que abandone el control del proceso de desarrollo. Por el contrario, al reunir a las personas - y es ésta una de las funciones cruciales del Gobierno en el desarrollo sostenido - y al solicitar su aporte para dar

¹¹ Véanse las memorias de la conferencia "Globe '90 Conference, Tourism Stream, Action Strategy", adoptadas en Vancouver, British Columbia, Canadá, 1990. Muchas de las ideas y comentarios de esta sección se derivan de esa conferencia.

orientación a las decisiones sobre planificación y gestión, el Gobierno adquiere más control porque demuestra ser un administrador más eficaz.

CONCLUSIÓN

El desarrollo del turismo ecológicamente responsable no es un enfoque temporal. Las zonas naturales prístinas, los entornos construidos de características especiales y las actividades que conforman el patrimonio cultural cobrarán cada vez más valor al iniciar el próximo siglo. La tarea que nos espera es encontrar la manera de proteger nuestro patrimonio natural y cultural y hacerlo accesible a todos. Será menester una mejor gestión del desarrollo del turismo sostenible si queremos que el siglo XXI responda a los intereses y deseos de los nuevos consumidores.

REFERENCIAS

1. Boo, Elizabeth, *Ecotourism: The Potentials and Pitfalls*, World Wide Fund for Nature, Washington, D.C., 1990.
2. Braithwaite, Richard, "Ecotourism in the Monsoonal Tropics", *Issues* Nº 23, May 1993.
3. Bramwell, Bill and Bernard Lane, *Journal of Sustainable Tourism*, Channel View Publications, Avon, England, 1993.
4. Commonwealth of Australia, "National Ecotourism Strategy", 1994.
5. Conde Nast Traveler, "The Making of Harmony" (ecotourism award article), New York, May 1995.
6. deKadt, Emanuel, "Making the Alternative Sustainable: Lessons from Development for Tourism", Discussion Paper Nº 272, Institute for Development Studies at the University of Sussex, Brighton, United Kingdom, 1990.
7. Edgell, Sr., David L. and R. Todd Haenisch, *Coopetition: Global Tourism Beyond the Millennium*, International Policy Publishing, Kansas City, Missouri, 1995.
8. Edgell, Sr., David L., *International Tourism Policy*, New York: Van Nostrand Reinhold, 1990.
9. Globe '90, Tourism Stream Action Strategy Committee produced the publication: *An Action Strategy for Sustainable Tourism Development*, Tourism Canada, March 1990.
10. Hawkes, Susanne and Peter Williams (Editors), "The Greening of Tourism from Principles to Practice", Simon Fraser University, March, 1993.
11. Hawkins, Donald E., "The Environmentally Sensitive Resort: An Essential Component of Caribbean Basin Competitiveness", *Vacation Industry Review*, Spring, 1995.
12. Inskip, Edward, *Tourism Planning: An Integrated and Sustainable Development Approach*, Van Nostrand Reinhold, New York, New York, 1991.
13. Lindberg, Kreg, *Policies for Maximizing Nature Tourism's Ecological and Economic Benefits*, World Resources Institute, Washington, D. C., 1991.
14. Liu, Juanita C., *Pacific Islands Ecotourism: A Public Policy and Planning Guide*, University of Hawaii at Manoa, Honolulu, Hawaii, 1994.
15. National Trust for Historic Preservation, "Getting Started: How to Succeed in Heritage Tourism", Washington, D. C., 1993.

16. New Zealand Ministry of Tourism, "Tourism Sustainability: A Discussion Paper", Wellington, New Zealand, December, 1992.
17. Organization for Economic Cooperation and Development, "Tourism Policy and International Tourism in OECD Countries 1991-1992", Paris, 1994.
18. Organization of American States, "Sustainable Nature and Heritage Tourism Development: A Summary of OAS Technical Assistance in the Caribbean", Washington, D. C., 1995.
19. Pigram, John J., "Sustainable Tourism - Policy Considerations", The Journal of Tourism Studies, Volume 1, Nº 2, November, 1990.
20. United Nations University World Institute for Development Economics Research, Small Islands, Big Issues, Printed at Forssa Printing House, 1995.
21. Selengut, Stanley, "Resort Development in Partnership with Nature", Paper presented at the IVth World Congress on National Parks and Protected Areas Caracas, Venezuela, February 19-20, 1992.
22. World Tourism Organization, "Guidelines: Development of National Parks and Protected Areas for Tourism", Madrid, Spain, 1992.
23. World Tourism Organization, "Tourism Market Trends - Americas", Madrid, Spain, 1995.
24. World Tourism Organization, "Sustainable Tourism Development: Guide for Local Planners", Madrid, Spain, 1993.
25. World Travel and Tourism Council, Viewpoint, Volume 1, Number 2, Brussels, Belgium, 1995.